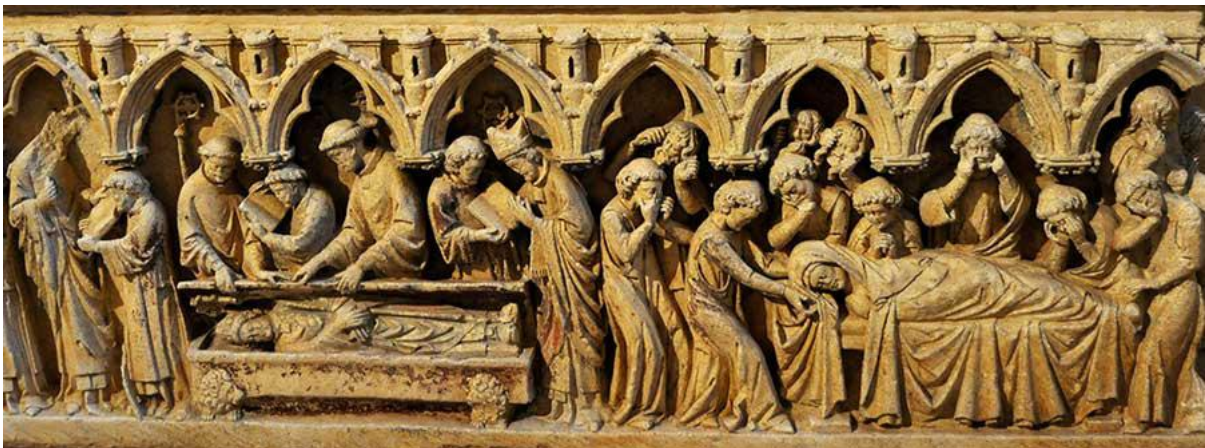


DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

**La vida «*es brebe e fallesçedera*».**  
**Morir en la diócesis de Burgos en la**  
**transición de la Edad Media a la**  
**Moderna (siglos XIII-XVI)**

Roberto Palacios Martínez



TESIS DOCTORAL DIRIGIDA POR

César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz

Vitoria-Gasteiz, 2017

Imagen de la portada: Detalle del sepulcro del obispo Gonzalo de Hinojosa (Catedral de Burgos), <http://catedraldeburgos.es/obras-relevantes-en-la-capilla-de-san-gregorio>.

# ÍNDICE

ÍNDICE .....	3
INTRODUCCIÓN .....	7
PRIMERA PARTE: APROXIMACIÓN METODOLÓGICA .....	13
I. Balance historiográfico.....	15
1. Historiografía sobre la muerte en Europa.....	18
1.1. Los precursores de los estudios sobre la muerte .....	18
1.2. La «muerte» y los «muertos» se ponen de moda. El primer gran avance de la «historia de la muerte» .....	20
1.3. La consolidación de la «muerte» como una parcela temática más de la historia ....	29
2. El estudio de los gestos y las actitudes ante la muerte en la historiografía española .....	37
3. Estudios y aportaciones sobre la muerte en la diócesis de Burgos.....	48
II. Análisis de las fuentes.....	53
1. Documentación notarial.....	55
2. Documentación legislativa-normativa.....	65
2.1. Documentación legislativa-normativa de carácter civil .....	65
2.1.1. Las <i>Siete Partidas</i> .....	65
2.1.2. Las actas de las Cortes de Castilla .....	66
2.1.3. Ordenanzas y acuerdos municipales .....	68
2.2. Documentación legislativa-normativa de carácter eclesiástico.....	72
2.2.1. Estatutos sinodales .....	72
2.2.2. Estatutos y acuerdos capitulares .....	82
2.3. Estatutos de cofradías.....	85
3. Documentación parroquial .....	91
3.1. Visitas pastorales.....	91
3.2. Libros de la contabilidad parroquial.....	97
3.3. Obituarios. Libros de memorias y de aniversarios .....	100
III. Objetivos de la tesis doctoral .....	105
1. Dimensión temática: El trasfondo social y religioso de la muerte .....	107
1.1. Fundamentos cristianos de la muerte .....	113
2. Dimensión cronológica: Transición de la Edad Media a la Moderna (ss. XIII-XVI)...	116

2.1. De Mauricio (1213).....	119
2.2. ...a Juan Álvarez de Toledo (1550).....	122
3. Dimensión geográfica: Diócesis de Burgos.....	124
SEGUNDA PARTE: DISCURSOS Y ACTITUDES ANTE LA MUERTE.....	131
I. Preparación y agonía ante la muerte.....	133
1. Visión y actitud ante la proximidad de la muerte.....	135
1.1. Visión de la muerte.....	135
1.2. Actitud ante la muerte.....	140
1.2.1. Miedos y temores ante la muerte.....	143
2. Asistencia al moribundo.....	152
2.1. Asistencia sanitaria.....	152
2.1.1. Los cuidados personales.....	153
2.1.2. La nutrición.....	156
2.1.3. Las condiciones del entorno.....	159
2.1.4. Sistema médico-asistencial.....	161
2.2. Asistencia espiritual.....	177
2.2.1. La administración de los sacramentos.....	181
2.2.2. « <i>Commendatio animae</i> ».....	202
3. Redacción del testamento y de las últimas voluntades.....	204
3.1. Intencionalidad y función del testamento.....	204
3.2. Personas que intervinieron e influyeron en la elaboración del testamento.....	211
3.2.1. La redacción del documento. Escribano-notario.....	212
3.2.2. Perfil del otorgante.....	220
3.2.3. Los testigos.....	232
3.2.4. Influencias.....	238
3.3. Procedimiento en la redacción del testamento.....	242
3.3.1. Momento de redacción.....	242
3.3.2. Lugar de redacción.....	249
3.4. Formas de transmitir las últimas voluntades.....	253
3.4.1. Testamento.....	253
3.4.2. Codicilo.....	262
3.4.3. Otras disposiciones de últimas voluntades.....	263
3.5. Estructura del testamento.....	268
II. « <i>Memento mori</i> » y exequias funerales.....	277

1. El anuncio de la muerte y la preparación del cadáver .....	279
1.1. El anuncio de la muerte .....	279
1.2. La preparación del cuerpo .....	282
2. El velatorio y la vigilia .....	293
3. La procesión y el cortejo fúnebre .....	301
3.1. La composición del cortejo fúnebre .....	309
3.1.1. El féretro .....	309
3.1.2. Los asistentes .....	321
4. El duelo.....	339
4.1. El llanto y el lamento fúnebre .....	340
4.2. El luto.....	355
4.2.1. Ropas de luto .....	357
4.2.2. Otras formas de luto.....	361
5. La misa exequial.....	363
6. El banquete fúnebre .....	374
III. Cuerpo y alma.....	385
1. El «cuerpo a la tierra» .....	387
1.1. La elección de sepultura.....	387
1.2. Los lugares de enterramiento .....	397
1.2.1. La iglesia parroquial .....	398
1.2.2. Conventos y monasterios .....	400
1.2.3. Otros lugares de enterramiento .....	403
1.2.4. Conflictos relacionados con la elección del lugar de enterramiento.....	405
1.3. Ubicación de los enterramientos .....	421
1.3.1. El cementerio exterior.....	422
1.3.2. Espacios intermedios .....	429
1.3.3. El interior de la iglesia .....	432
1.4. La gestión de las sepulturas.....	446
2. El destino del alma: búsqueda de la salvación. Sufragios y misas en honor al difunto	456
2.1. Ciclo de misas de días ciertos durante el primer año .....	459
2.2. Misas acumulativas de carácter simbólico .....	468
2.3. Misas perpetuas.....	493
2.3.1. Misas perpetuas particulares o nominales.....	493
2.3.2. Misas perpetuas comunitarias .....	517

CONCLUSIONES .....	523
APÉNDICE DOCUMENTAL .....	541
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA .....	703
I. Fuentes.....	705
1. Documentación de archivos.....	705
1.1. Archivos generales .....	705
1.2. Archivos provinciales.....	705
1.3. Archivos eclesiásticos .....	706
1.4. Archivos municipales.....	707
2. Colecciones y ediciones de documentos.....	708
3. Edición de tratados y demás obras literarias .....	713
II. Bibliografía .....	715
1. Bibliografía general .....	715
2. Bibliografía sobre la muerte .....	737

# INTRODUCCIÓN

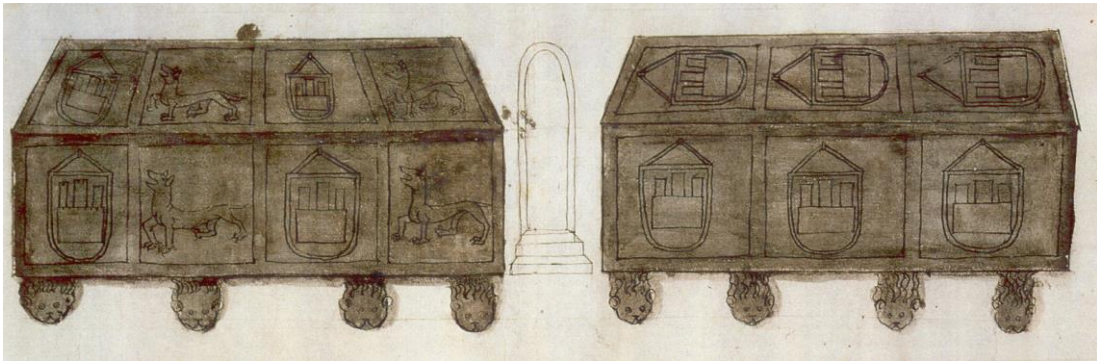
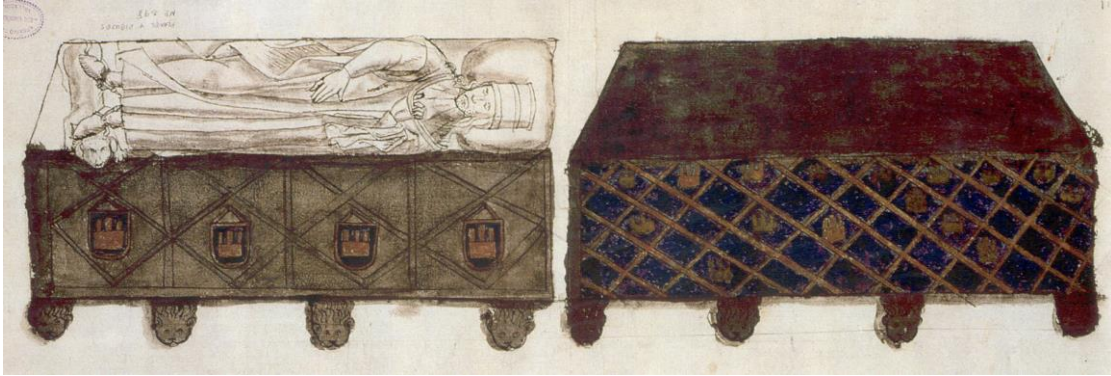


Imagen de la página anterior: Dibujo de un sarcófago situado en la iglesia del monasterio de Santa María la Real de los Ausines (Burgos), 1527, ARChV, Planos y dibujos, Desglosados 298.



No cabe la menor duda de que hablar abiertamente de la muerte se ha convertido en algo realmente incómodo en la sociedad de hoy en día. Un sociedad que parece haber querido posponer para un momento más idóneo sus reflexiones sobre la muerte, alejándose así de la obsesión y «*fascinación*» que al parecer tendrían los niños y niñas en su desarrollo intelectual inicial «*por los funerales y los rituales de los sepelios*»<sup>1</sup>. No obstante, dichas reflexiones sobre la muerte acaban siendo, tarde o temprano, necesarias para afrontar con éxito el fin de la vida terrenal.

El hecho de haber decidido adelantar mis reflexiones sobre la muerte estaría relacionado con un ambicioso proyecto de investigación que, dirigido por los profesores César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz, ha pretendido impulsar los estudios sobre la muerte a partir del análisis de diversas fuentes procedentes del Nordeste de la Corona castellana. Dicho proyecto, que contó con el apoyo financiero de la Universidad del País Vasco<sup>2</sup> y cuyos resultados acabaron siendo publicados en sendos libros<sup>3</sup>, contribuyó sin duda alguna a profundizar sobre una temática hasta el momento desconocida para mí y a desarrollar, por tanto, mi investigación actual.

En ese contexto, cuando el profesor Iñaki Bazán me planteó la posibilidad de realizar mi tesis doctoral sobre la muerte en la diócesis de Burgos consideré que se trataría de un tema muy interesante, en primer lugar, por tratarse de una cuestión relacionada con la vida cotidiana (aspecto éste que siempre me ha interesado) y, en segundo lugar, por darme la oportunidad de poder acercarme a un amplio corpus documental depositado en muy diversos archivos. Pero al mismo tiempo pensé que podría tratarse de una tarea arduamente complicada, ya que la muerte era una de esas cuestiones de la vida cotidiana que rara vez solía dejar evidencias documentales precisas y concluyentes; a lo que habría que añadir el hecho de que, en contra de lo que se

---

<sup>1</sup> ABENGÓZAR TORRES, Mari Carmen y ZACARÉS GONZÁLEZ, Juan José, «Duelo y rituales en terapia de familia: una aportación desde la psicología evolutiva», *Cuadernos de terapia familiar*, n.º 25 (1994), pp. 21-22.

<sup>2</sup> «El discurso de la muerte en los espacios políticos del ámbito pirenaico durante la Edad Media: análisis comparativo», código del proyecto: 1/UPV 00156.130-H-15425/2003. «El discurso de la muerte en el Nordeste de la Corona de Castilla en la Edad Media», código del proyecto: EHU06/06.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el Nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2006. *Íd.*, *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2014.

podiera pensar, el tema ha sido ampliamente estudiado en nuestro país, encareciendo así la realización de nuevas e ingeniosas aproximaciones.

Dicho esto, y partiendo del conocimiento que sobre la materia ha ido desarrollando la historiografía a lo largo de las últimas décadas, hemos querido centrar mi tesis doctoral en identificar y describir una serie de discursos, actitudes y prácticas relativas a la muerte en la diócesis de Burgos en la transición de la Edad Media a la Moderna. Una descripción que pretendería, en primer lugar, no ser homogénea ni uniforme; ahondando, así, en las diferencias que existieron en el ritual funerario y que, sin duda alguna, fueron más allá de la tradicional dicotomía que se dio entre el discurso «oficial» que sobre la muerte desarrollaron los teólogos y demás grupos dominantes, y el discurso «real» compartido por la inmensa mayoría de los cristianos. Asimismo, y en segundo lugar, habríamos optado por una descripción que no reflejase la realidad de forma inmóvil ni estática, sino que fuera una muestra más de las transformaciones sociales y culturales acaecidas en una sociedad en permanente transición.

Para ello hemos optado por estructurar la tesis centrándonos en distintos aspectos relacionados con la muerte, desde que el individuo tomaba conciencia real de la proximidad de su finamiento, hasta los rituales funerarios y comportamientos que se siguieron tras el ineludible acontecimiento. Así, y tras el oportuno apartado metodológico, en el que realizaremos un balance historiográfico y un análisis de las fuentes, así como la concreción de los objetivos de la tesis, abordaremos, en primer lugar, lo que hemos venido a llamar la preparación y agonía ante la muerte, en donde trataríamos tanto la visión y actitud que tuvieron los hombres y mujeres que vivieron durante la Baja Edad Media en la diócesis de Burgos, así como la asistencia espiritual y sanitaria que solía recibir el moribundo en sus últimos momentos de vida, y la ordenación de sus últimas voluntades. En segundo lugar, estudiaremos todo el ritual funerario relacionado con esos primeros momentos que siguieron a la muerte de cualquier individuo (preparación del cadáver, comunicación de la muerte, velatorio, cortejo fúnebre, el duelo, la misa exequial y el posterior banquete fúnebre); para concluir, en tercer, y último lugar, con el análisis de los cuidados que la sociedad bajomedieval profesó para con el cuerpo y el alma de sus difuntos. En todos y en cada uno de estos aspectos se tendrán en cuenta, siempre que sea posible, las diferentes formas de proceder que hemos podido documentar, así como su evolución a lo largo de los más de tres siglos que abarca la presente investigación.

## INTRODUCCIÓN

No quisiera finalizar esta introducción sin agradecer la ayuda y apoyo de determinadas personas e instituciones. En primer lugar, quisiera expresar mi agradecimiento a mis directores de tesis los doctores César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz, por haber confiado en mí y por haberme transmitido su maestría y buen hacer en el oficio del historiador. En segundo lugar, a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, al concederme una beca de investigación predoctoral, la cual disfruté del 1 de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2009. Asimismo, al Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América, y en especial a determinados profesores, como Ernesto García, Ernesto Pastor, José Antonio Munita o José Ramón Díaz de Durana, que durante la carrera despertaron en mí el interés por la Historia Medieval; así como a varios compañeros como Hego Urceley, Jorge Pérez y a Yésica Ruiz, que me ha facilitado varias fotografías. A José Antonio Cuesta Nieto, por sus consejos y aportaciones documentales; y a Fede Tapia Sebastián, por sus contribuciones bibliográficas. Deseo expresar mi gratitud también al personal de las bibliotecas de las universidades del País Vasco y de Deusto, así como al de los distintos archivos a los que me he dirigido, por haberme facilitado la mayoría de ellos las tareas de búsqueda y de consulta de la bibliografía y de la documentación histórica manejada. Y finalmente, no puedo olvidarme de mi familia, en especial de mis padres, Deo y Lola, por los continuos ánimos que me han dado y los sacrificios que han realizado para hacer posible mi investigación.



# PRIMERA PARTE: APROXIMACIÓN METODOLÓGICA



LA VIDA «ES BREBE E FALLEŞÇEDERA»...

Imagen página anterior: Libro de hacienda (siglos XV-XVI), AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias.

## I. BALANCE HISTORIOGRÁFICO

Las ideas teóricas no se crean como algo completamente nuevo en cada estudio... se adoptan de otros estudios correlacionados y se refinan al aplicarse a problemas interpretativos nuevos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cit. en LEVI, Giovanni, «Sobre Microhistoria», Peter Burke (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 127-128. La cita corresponde al trabajo de Clifford Geertz, «Thick Description: Toward an Interpretive Theory of Culture», Clifford Geertz, *The Interpretation of Culture, selected essays*, New York, Basic Books, 1973, pp. 3-31.





En el proceso de elaboración del presente trabajo me he visto obligado a responder, en más de una ocasión, a la siguiente pregunta: «*Por curiosidad ¿sobre qué va tu tesis?*». Al escuchar mi respuesta muchos mostraron su asombro por la temática escogida, debido, quizás, a la ausencia, no sólo ya del tema, sino incluso de la propia palabra «muerte» en nuestras conversaciones cotidianas. Pasado el sobresalto inicial les consuela creer que un tema de aquellas características, quizás algo macabro, pudiera resultar original y novedoso en el campo de la investigación histórica. Pero nada más lejos de la realidad. Lo cierto es que, como ya manifestara la historiadora Adeline Rucquoi en el proemio al trabajo de Ariel Guiance, la temática sobre la muerte y sobre los muertos se caracterizó, ya en la década de los años noventa, por su poca originalidad<sup>5</sup>. Por tanto, antes de abordar nuestra investigación, creemos necesario realizar un balance de lo que hasta la fecha se ha escrito sobre la tanatología.

Si los estudios sobre la muerte y sobre las actitudes del hombre ante ella han sido calificados de poco novedosos, tampoco lo son menos los balances historiográficos que se han realizado, sobre todo en estas dos últimas décadas. Podríamos destacar, entre otros<sup>6</sup>, los balances de Emilio Mitre Fernández, Daniel Baloup, Julia Pavón Benito, o el más reciente de María Azpeitia Martín<sup>7</sup>. Todos ellos revisarían, de forma más o menos exhaustiva, las principales aportaciones, que tanto desde la historiografía europea (especialmente la francesa), como desde la historiografía española han contribuido a desarrollar lo que se ha venido a llamar la «historia de la muerte».

---

<sup>5</sup> GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, p. 13.

<sup>6</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, «Actitudes ante la muerte, religiosidad y mentalidad en la España moderna. Revisión historiográfica», *Hispania*, L/3, n.º 176 (1990), pp. 1073-1090. MATEO, Lourdes, «La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes», *Manuscrits*, n.º 12 (1994), pp. 321-356. AURELL CARDONA, Jaume, «Introducción. La transversalidad de la historia de la muerte en la Edad Media», Jaume Aurell Cardona y Julia Pavón Benito (eds.), *Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, EUNSA, 2002, pp. 9-26.

<sup>7</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «La muerte y sus discursos dominantes entre los siglos XIII y XV (Reflexiones sobre recientes aportes historiográficos)», Eliseo Serrano Martín (ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1994, pp. 15-34. BALOUP, Daniel, «La mort au Moyen Âge (France et Espagne). Un bilan historiographique», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2006, pp. 13-31. PAVÓN BENITO, Julia, «Los testimonios históricos e historiográficos», Julia Pavón Benito y Ángeles García de la Borbolla, *Morir en la Edad Media. La muerte en la Navarra medieval*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2007, pp. 21-84 (espec. pp. 23-42). AZPEITIA MARTÍN, María, «Historiografía de la “Historia de la Muerte”», *Studia Historica. Historia Medieval*, n.º 26 (2008), pp. 113-132.

Así pues, a lo largo de las siguientes páginas nos dispondremos a cometer un nuevo estado de la cuestión, en el que prestaremos especial atención a los trabajos más recientes y a la producción bibliográfica tocante a nuestro ámbito de investigación, es decir, la diócesis de Burgos.

## 1. HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA MUERTE EN EUROPA

### 1.1. Los precursores de los estudios sobre la muerte

Es probable que el interés hacia el tema de la muerte pudiera haber estado presente ya en los comienzos de la propia disciplina histórica, tal y como ha escrito hace poco el profesor Daniel Baloup<sup>8</sup>. Sin embargo, hubo que esperar a comienzos del siglo XX para que la muerte y los muertos fueran analizados con un rigor científico propio ya de la época.

Los primeros estudios relativos a la muerte en época medieval se retrotraen a comienzos del siglo XX, y fueron realizados por expertos en literatura<sup>9</sup> o en historia del arte<sup>10</sup>, y por historiadores encuadrados en el historicismo propio de la época, el cual se caracterizaba por el mimetismo documental y por preferir temas institucionales<sup>11</sup>. De entre todos aquellos estudios pioneros quisiéramos destacar el trabajo que Émile Mâle publicara en 1908 con el título de *L'art religieux de la fin du Moyen Âge en France. Étude sur l'iconographie du Moyen Âge et sur ses sources d'inspiration*<sup>12</sup>. Yendo más allá de un mero estudio iconográfico, el autor francés se adentró en el pensamiento cristiano medieval a través de las manifestaciones artísticas; consciente de que éstas fueron uno de los principales soportes con los que contó la Iglesia para transmitir a sus

---

<sup>8</sup> «L'intérêt des historiens pour la mort se manifeste dès les premiers temps de la discipline. Les histoires et les chroniques médiévales, pour ne retenir que cet exemple, accordent une place considérable à la mort de leurs protagonistes, morts exemplaires dont le récit contribue à fixer un système de valeurs et à manifester la position et le rôle de chacun dans la communauté. Elles traitent aussi en abondance des grandes crises démographiques, provoquées par les famines ou les épidémies»; «La mort au Moyen Âge...», p. 13.

<sup>9</sup> PASCAL, Carlo, «Versi medievali sulla morte», *Studi medievali*, n.º 2 (1906/07), pp. 559-562.

<sup>10</sup> MAXE-WERLY, Léon y PIERRE, Émile, «Dalle funéraire de Jean de Troussey, abbé d'Evau, mort en 1404», *Mémoires de la Société des lettres sciences et arts de Bar-le-Duc*, série 3, t. 3 (1894), pp. 41-48.

<sup>11</sup> ARTIÈRES, Jules, «Relation du service funèbre qui fut célébré a Millau le 12 Aout 1461 a l'occasion de la mort du roi Charles VII», *Revue des langues romanes*, série 5, t. 3º, t. du col. 43 (1900), pp. 240-245. BOUDET, Marcellin, «De 1426 à 1437. Mort et testament du Reclus Guillaume de Layas», *Revue de la Haute-Auvergne*, t. 4 (1902), pp. 37-39.

<sup>12</sup> *L'art religieux de la fin du Moyen Âge en France. Étude sur l'iconographie du Moyen Âge et sur ses sources d'inspiration*, Paris, Armand Colin, 1908. Ed. utilizada: Paris, Armand Colin, 1949.

fieles los saberes dogmáticos<sup>13</sup>. En su estudio no faltaría un amplio capítulo dedicado a las representaciones sobre la muerte, prestando especial atención a la imagen y la sensibilidad que desde el cristianismo se tenía del tránsito al Más Allá<sup>14</sup>. Para ello llegó a analizar varias representaciones iconográficas provenientes tanto de tumbas, como de diversas obras literarias (danzas macabras, libros de horas, o *ars moriendi*). El alcance de aquella obra debió ser tal que hoy en día son varios los historiadores que han enfatizado la influencia que aquella ejerció en autores como Johan Huizinga y Alberto Tenenti<sup>15</sup>.

Quisiéramos destacar, quizás por haber pasado prácticamente desapercibido en la mayoría de las revisiones bibliográficas, que la producción historiográfica sobre la muerte tuvo entre sus más precoces impulsores a investigadores que escribieron en lengua germánica. Aquellos investigadores se centraron preferentemente en estudiar las grandes mortandades del siglo XIV, en especial la acaecida tras la «Peste Negra»<sup>16</sup>. De igual modo, de la historiografía germana salieron a la luz varios trabajos dedicados a analizar los *ars moriendi*<sup>17</sup>, así como los rituales funerarios de determinados grupos sociales, en especial de los clérigos<sup>18</sup>.

---

<sup>13</sup> *Op. cit.*, pp. I-IV.

<sup>14</sup> En dicho capítulo trataría cuestiones tales como el carácter cierto e igualitario de la muerte; el discurso macabro que sobre la muerte empezaría a desarrollarse, al parecer, a finales del siglo XIV; la simbología de ciertas misas ofrecidas por el alma del difunto (misas de San Gregorio y misas de las cinco llagas); así como el papel de intermediación que jugaron los santos en aquel tiempo.

<sup>15</sup> BALOUP, Daniel, «La mort au Moyen Âge...», p. 14. PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media. La muerte en la Navarra medieval*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2007, p. 25.

<sup>16</sup> BURCKHARDT, Achilles, *Das große Sterben: in den Jahren 1348 und 1349*, Basel, 1837. LECHNER, Karl, «Das große Sterben in Deutschland in den Jahren 1348-1359», *Programm des K. K. Staats-Obergymnasiums in Mitterburg*, n.º 9 (1882), pp. 3-39. *Id.*, *Das große Sterben in Deutschland in den Jahren 1348 bis 1351 und die folgenden Pestepidemien bis zum Schlusse des 14. Jahrhunderts*, Innsbruck, Wagner, 1884.

<sup>17</sup> FALK, Franz, «Die älteste Ars moriendi und ihr Verhältniss zur Ars moriendi ex variis scripturarum sententis, zu: Das löbliche und nutzbarliche Büchlein von dem Sterben, und zum Speculum artis bene moriendi», *Zentralblatt für Bibliothekswesen*, n.º 7 (1890), pp. 308-313.

<sup>18</sup> DOLBERG, Ludwig, «Sterben und Begräbnis eines Cisterciensers», *Studien und Mitteilungen aus dem Benediktiner- und Zisterzienserorden*, n.º 19 (1898), pp. 433-440. HERTEL, Gustav, «Über den Tod und die Begräbnisse der Magdeburger Erzbischöfe», *Geschichtsblätter für Stadt und Land Magdeburg*, n.º 37 (1902), pp. 196-225. ANSORGE, Theodor, «Vom Tod und Begräbnis des Erzbischofs Erich Vom Tod und Begräbnis des Erzbischofs Erich», *Geschichtsblätter für Stadt und Land Magdeburg*, n.º 38 (1903), pp. 375-377. SOMMERFELDT, Gustav, «Die Leichenpredigt des Magister Matthias von Liegnitz auf den Tod des Prager Erzbischofs Johann von Jenstein († 17. Juni 1400)», *Mitteilungen des Vereines für Geschichte der Deutschen in Böhmen*, n.º 42 (1904), pp. 269-275. DÖRING-HIRSCH, Erna, *Tod und Jenseits im Spätmittelalter: zugleich ein Beitrag zur Kulturgeschichte des deutschen Bürgertums*, Berlin, Curtius, 1927.

Para concluir no podríamos olvidarnos de Johan Huizinga y en concreto de su principal aportación a la historiografía europea. Nos estamos refiriendo a su obra *Herfsttij der middeleeuwen* (1919), traducida a varios idiomas como el castellano (1930)<sup>19</sup> o el francés (1932). En aquella obra el historiador holandés retrató, a partir de fuentes literarias y artísticas, la sociedad europea de los siglos XIV y XV; para lo cual no dudo en dedicar todo un capítulo entero a tratar la visión que aquella sociedad tuvo de la muerte. Tal y como años más tarde diría Lucien Febvre en un artículo, aquel esfuerzo dio como resultado un buen libro, pero al mismo tiempo dejó al descubierto algunas faltas y carencias de su autor, al dar una visión del pensamiento bajomedieval quizás algo contradictoria y llena de contrastes<sup>20</sup>. Aún así, y respondiendo a la apelación hecha por Jacques Le Goff, creemos necesaria la lectura de su obra; ya que, entre otras cosas, no se puede obviar que fue «uno de los iniciadores de las tendencias más modernas de la nueva historia» y, en nuestro caso, de la «historia de la muerte»<sup>21</sup>.

## 1.2. La «muerte» y los «muertos» se ponen de moda. El primer gran avance de la «historia de la muerte»

No cabe la menor duda de que la historia de la tanatología conoció un gran impulso tras la aparición de la escuela de los *Annales*. Dicha escuela, que dispuso de una revista homónima fundada en 1929 por Marc Bloch y Lucien Febvre, intentó profundizar en el estudio del hombre en toda su complejidad, dotado «de múltiples funciones, de diversas actividades, preocupaciones y actitudes variadas que se mezclan, chocan, se contrarían y acaban por concluir entre ellas una paz de compromiso»<sup>22</sup>. Aquella nueva forma de ver la historia y el oficio del historiador posibilitó que empezaran a considerarse como «hechos históricos» cuestiones que hasta el momento habían pasado desapercibidas por el modo de hacer tradicional. Por consiguiente, y como reflejo de aquella nueva visión de la historia, no era de extrañar que en 1941

---

<sup>19</sup> *El otoño de la edad media. Estudios sobre las formas de vida y el espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y los Países Bajos*, Madrid, Revista de Occidente, 1930.

<sup>20</sup> FEBVRE, Lucien, «La sensibilité et l'histoire: Comment reconstituer la vie affective d'autrefois?», *Annales d'Histoire Sociale*, t. 3 (1941), pp. 9-12.

<sup>21</sup> LE GOFF, Jacques, «Huizinga (Johan)», Jacques Le Goff, Roger Chartier y Jacques Revel (eds.), *La nueva Historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988, p. 297.

<sup>22</sup> FEBVRE, Lucien, *Combates por la historia*, Barcelona, Caracas y México, Editorial Ariel, 1982, pp. 40-41.

Lucien Febvre apelara a los historiadores a que elaborasen una «historia de la muerte»<sup>23</sup>. Sin embargo, aquella apelación no parece que recibiera una respuesta inmediata por parte del colectivo de historiadores. O eso es al menos de lo que años más tarde se lamentaría el propio autor al señalar las reticencias de aquel colectivo hacia una temática, la de la muerte, que por aquel entonces ya estaba siendo estudiada por sociólogos, psicoanalistas o médicos<sup>24</sup>. Aún y todo, los esfuerzos de Febvre por promover entre los historiadores dicho campo de investigación no acabaron siendo baldíos, ya que a lo largo de la década de los años cincuenta irían apareciendo las primeras grandes aportaciones.

Durante los decenios de 1950 y 1960 fueron varios los investigadores que contribuyeron a mejorar el panorama historiográfico sobre la muerte. Si bien es cierto que la producción de aquel período no sería para nada comparable a la de décadas posteriores, no cabe duda de que fue lo suficientemente significativa como para rebatir la imagen de «gran silencio», que sobre aquellos años daría Pierre Chaunu<sup>25</sup>. De entre aquellos investigadores destacaríamos al historiador italiano Alberto Tenenti, autor, entre otras obras, de *La vie et la mort à travers l'art du XV<sup>e</sup> siècle* y de *Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento (Francia e Italia)*<sup>26</sup>. Tenenti fue uno de aquellos primeros historiadores que aplicó la metodología propuesta por la escuela de *Annales*. De hecho, el propio Tenenti, que ya había publicado un artículo en la revista *Annales*<sup>27</sup>, llegaría a reconocer tanto la influencia de Lucien Febvre, como los contactos con Fernand Braudel<sup>28</sup>. La principal inquietud del historiador italiano en sus trabajos fue la de estudiar la sensibilidad del hombre occidental ante la muerte durante los siglos XIV, XV y XVI, para lo cual acudió preferentemente a fuentes iconográficas y literarias, aunque sin obviar otras como las testamentarias. Entre los historiadores que también reaccionaron al llamamiento de la escuela de *Annales* podríamos citar a Robert Mandrou, que con trabajos como *Introduction à la France Moderne (1500-1640)*, o *De*

---

<sup>23</sup> «La sensibilité et l'histoire...», pp. 17-18.

<sup>24</sup> FEBVRE, Lucien, «La mort dans l'Histoire», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 7 (1952), p. 223.

<sup>25</sup> «*Nous avons oublié que nous devons mourir*»; Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public, *La mort au Moyen Âge. Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public. 6<sup>e</sup> congrès, Strasbourg, 1975*, Strasbourg, Librairie Istra, 1977, p. 5.

<sup>26</sup> La primera obra editada en París en 1952 por A. Colin y la segunda en Turín en 1957 por G. Einaudi.

<sup>27</sup> «Ars moriendi. Quelques notes sur le problème de la mort à la fin du XV<sup>e</sup> siècle», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 6 (1951), pp. 433-446.

<sup>28</sup> TENENTI, Alberto, *Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento (Francia e Italia)*, Torino, Giulio Einaudi editore, 1989, p. XVII.

la culture populaire aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles. La Bibliothèque bleue de Troyes<sup>29</sup>, intentó comprender la realidad humana del pasado estudiando varios de aquellos aspectos que la historia tradicional había descuidado hasta la fecha, entre los que se encontraría el propio análisis de la muerte. Durante ambas décadas, además de las aportaciones realizadas desde la historia, destacaron varios trabajos llevados a cabo desde diversas disciplinas de la investigación. En ese sentido, a disciplinas tradicionales como la historia del arte<sup>30</sup> o la literatura<sup>31</sup>, se les fueron sumando otras<sup>32</sup> como la demografía histórica<sup>33</sup>, interesadas todas ellas en tratar de uno u otro modo el tema de la muerte. Finalmente, en este breve repaso que estamos realizando a la historiografía de los años cincuenta y sesenta no quisiéramos olvidarnos de la obra colectiva que, bajo el título *Il dolore e la morte nella spiritualità dei secoli XII e XIII*, reunió varios artículos en los que se analizaron diversos aspectos relacionados con la muerte a partir fundamentalmente de fuentes literarias y artísticas<sup>34</sup>.

En el transcurso de la década de 1970 los estudios sobre la muerte conocieron un importante salto cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque nunca antes se había publicado tanto sobre la temática, convirtiéndose, en palabras de Michel Vovelle, en

---

<sup>29</sup> La primera obra editada en París en 1961 por Éditions Albin Michel y la segunda editada también en París en 1964 por Stock.

<sup>30</sup> CHASTEL, André, «L'art et le sentiment de la mort au XVII<sup>e</sup> siècle», *Bulletin de la Société d'étude du XVII<sup>e</sup> siècle*, n.º 36/37 (julio/octubre, 1957), pp. 287-293.

<sup>31</sup> BRUNELLI, Giuseppe Antonio, «Le traité "La Science de bien mourir ou médecine de l'âme" de Jean Gerson», *Le Moyen Age*, n.º 70 (1964), pp. 265-284. PAYEN, Jean-Charles, «Le "Dies irae" dans la prédiction de la mort et des fins dernières au Moyen Age (à propos de "Piramus" v. 708)», *Romania*, n.º 86 (1965), pp. 48-76.

<sup>32</sup> LEHOUX, Françoise, «Mort et funérailles du Duc de Berry (juin 1416)», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, n.º 114 (1956), pp. 76-96. MARCOTTE, Eugène, «L'extrême-onction et la mort d'après saint Thomas», *Revue de l'Université d'Ottawa*, n.º 30 (1960), pp. 65-88.

<sup>33</sup> KLEIN, Herbert, «Das große Sterben von 1348/49 und seine Auswirkung auf die Besiedlung der Ostalpenländer peste», *Mitteilungen der Gesellschaft für Salzburger Landeskunde*, n.º 100 (1960), pp. 91-170. CARPENTIER, Élisabeth, *Une ville devant la peste. Orvieto et la Peste Noire de 1348*, Paris, Éditions Jean Touzor, 1962. NEVEUX, Hugues, «La mortalité des pauvres à Cambrai (1377-1473)», *Annales de Démographie Historique*, año 1968, pp. 73-98.

<sup>34</sup> VV.AA., *Il dolore e la morte nella spiritualità dei secoli XII e XIII*, Todi, Accademia tudertina, 1967. Los artículos serían los siguientes: LIBORIO FERRUCCI, Mariantonia, «Il sentimento della morte nella spiritualità dei secoli XII e XIII»; FRAPPIER, Jean, «La douleur et la mort dans la littérature française des XII<sup>e</sup> et XIII<sup>e</sup> siècles»; GABRIELLI, Mario, «Il dolore e la morte nella letteratura nordica dei secoli XII e XIII»; RONCAGLIA, Aurelio, «Il dolore e la morte nella letteratura provenzale dei secoli XII e XIII»; RUGGIERI, Ruggero M., «Il dolore e la morte in qualche personaggio femminile dell'antica poesia francese»; RUPP, Heinz, «"Il dolore e la morte" in der deutschen Literatur des 12. und 13. Jahrhunderts»; MANSELLI, Raoul, «Dolore e morte nella esperienza religiosa catara»; MONTEROSSO, Raffaele, «Il dolore e la morte nell'espressione musicale dei secoli XII e XIII»; LABANDE-MAILFERT, Yvonne, «Le douleur et la mort dans l'art des XII et XIII siècles»; CIASCA, Raffaele, «La rappresentazione della vita e della morte nella "Laura" di Santa Margherita sul Vulture»; PRANDI, Adriano, «L'espressione del dolore e della morte attraverso una serie di Crocifissi del Museo di Cividale».

uno de los temas más importantes con los que en ese momento contaría la historia de las mentalidades<sup>35</sup>. Se podría decir que los trabajos sobre las actitudes colectivas ante la muerte estuvieron muy de moda por aquel entonces; tal y como lo reconocerían tanto el propio Michel Vovelle en 1976, como Jacques Le Goff años más tarde<sup>36</sup>. Buena muestra de ello sería la celebración de numerosos coloquios y de mesas redondas, como el que *l'Association des historiens médiévistes français* organizó en Estrasburgo en 1975 bajo el título de *La mort au Moyen Âge*<sup>37</sup>. A aquel encuentro le siguieron otros, como el que tuvo lugar en la localidad belga de Leuven en 1978<sup>38</sup> o el de Montreal de 1979<sup>39</sup>. De igual modo habría que destacar que ciertas revistas científicas decidieran lanzar ediciones especiales para tratar el tema de forma monográfica. Así, en 1975 la revista *Projet* dedicó el número 98, bajo el subtítulo «*Humaniser la mort*», para analizar diversas cuestiones relativas a la percepción contemporánea de la muerte; y un año más tarde, la revista *Annales* haría lo propio abordando el tema, esta vez, desde una perspectiva cronológica mucho más amplia, que iría desde la Edad Media a la Contemporánea. Finalmente, y como un reflejo más de la proliferación historiográfica que sobre la materia se vivió en aquella década de 1970, destacaríamos la publicación

---

<sup>35</sup> «Les attitudes devant la mort: problèmes de méthode, approches et lectures différentes», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 31, n.º 1 (1976), p. 120.

<sup>36</sup> VOVELLE, Michel, «Les attitudes devant la mort...», p. 132. CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-vers 1480)*, Roma, École française de Rome, 1980, p. V.

<sup>37</sup> Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public, *La mort au Moyen Âge. Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public. 6<sup>e</sup> congrès, Strasbourg, 1975*, Strasbourg, Librairie Istra, 1977. En dicho congreso el tema de la muerte sería tratado desde muy diversas disciplinas y enfoques: LE GOFF, Jacques, «La naissance du Purgatoire (XII<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)»; SODINI, Jean-Pierre, «Témoignages archéologiques sur la persistance à l'époque paléochrétienne et byzantine de rites funéraires païens»; TIMBAL, Pierre Clément, «Les legs pieux au Moyen-Age»; BUCHET, Luc; LORREN, Claude, «Dans quelle mesure la nécropole du haut Moyen Age offre-t-elle une image fidèle de la société des vivants?»; RAPP, Francis, «La Réforme religieuse et la méditation de la mort à la fin du Moyen Age»; BERTHE, Maurice, «La famine et la mort dans les campagnes du royaume de Navarre au XIV<sup>e</sup> siècle»; VAILLANT, Pierre, «La danse macabre de 1485 et les fresques du charnier des Innocents»; PARAVY, Pierrette, «Angoisse collective et miracles au seuil de la mort: résurrections et baptêmes d'enfants mort-nés en Dauphiné au XV<sup>e</sup> siècle»; MARTIN, Hervé, «Commente il est parlé de la mort par deux prédicateurs du XV<sup>e</sup> siècle»; BEAUNE, Colette, «Mourir noblement à la fin du Moyen Age».

<sup>38</sup> ARIËS, Philippe *et al.*, *De dood in de Middeleeuwen - Death in the Middle Ages - La Mort au Moyen Age - Der Tod im Mittelalter. XI<sup>e</sup> international colloquium*, Leuven, 1979.

<sup>39</sup> *Le sentiment de la mort au Moyen-Age. Etudes présentées au 5<sup>e</sup> Colloque de l'Institut d'Etudes médiévales de l'Université de Montréal*, Montréal, Aurore, 1979. Entre las aportaciones podríamos destacar las siguientes: SAINT-PIERRE, Bernard, «Mourir au XV<sup>e</sup> siècle: le testament de Jeanne d'Entrecasteaux»; CHÉNÉ-WILLIAMS, Adèle, «Vivre sa mort et mourir sa vie: l'art de Mourir au XV<sup>e</sup> siècle»; BOGLIONI, Pierre, «La scène de la mort dans les premières hagiographies latines»; MOLLAT DU JOURDIN, Michel, «Le sentiment de la mort et de la vie et la pratique religieuse à la fin du Moyen Age»; ALLARD, Guy H., «Dante et la mort»; SCHULZE-BUSACKER, Elisabeth, «La complainte de la mort dans la littérature occitane»; SMOJE, Dujka, «La mort et l'au-delà dans la musique médiévale».

en la colección *Typologie des sources du Moyen Âge Occidental* de varios trabajos dedicados a analizar algunas de las fuentes consideradas de gran interés para el estudio de la tanatología<sup>40</sup>.

El salto cualitativo, por su parte, quedaría reflejado en la introducción en muchos de aquellos estudios de nuevos planteamientos metodológicos y de una mayor variedad temática. A ello contribuyeron muy especialmente dos historiadores franceses, que aún hoy en día siguen siendo referente obligado para todo aquel investigador que quiera adentrarse en el estudio de las actitudes ante la muerte en las sociedades históricas. Nos estaríamos refiriendo, como no, a Philippe Ariès y Michel Vovelle. Ambos historiadores propusieron y lideraron dos modos distintos de acercarse al tema, tal y como reconocería el propio Philippe Ariès en el prefacio de una de sus obras. Así, mientras que Michel Vovelle se aproximaría al tema mediante un análisis más cuantitativo; Philippe Ariès lo haría mediante un enfoque más cualitativo, o, como diría el propio autor, «más intuitivo» y «subjetivo»<sup>41</sup>.

Philippe Ariès, que en un primer momento se había centrado en temas relacionados con la demografía histórica y la historia de la familia<sup>42</sup>, empezó a mostrar desde la década de 1960 un especial interés por comprender el origen de las costumbres funerarias contemporáneas. Teniendo presente aquel objetivo inicial, el autor francés fue adentrándose en la materia mediante la publicación de varios artículos en diversas revistas científicas y mediante la participación en diferentes coloquios y reuniones. Todas aquellas aportaciones acabarían formando parte de su primera gran obra de referencia sobre la muerte: *Essais sur l'histoire de la mort en Occident du Moyen Âge à nos jours*<sup>43</sup>. Años más tarde, Philippe Ariès publicaría *L'homme devant la mort*<sup>44</sup>, trabajo con el que el autor desarrolló ampliamente su tesis sobre la evolución del comportamiento que el hombre occidental tuvo ante la muerte a lo largo de casi mil años. Finalmente, cabría destacar de entre sus obras la titulada *Images de l'homme*

---

<sup>40</sup> HUYGHEBAERT, Nicolás-N. (O.S.B.), *Les documents nécrologiques*, Turnhout, Brepols, 1972. DUBOIS, Dom Jacques, *Les martyrologes du Moyen Âge latin*, Turnhout, Brepols, 1978. THIRY, Claude, *Le plainte funèbre*, Turnhout, Brepols, 1978.

<sup>41</sup> ARIÈS, Philippe, *La muerte en Occidente*, Barcelona, Editorial Argos Vergara, 1982, pp. 15-16.

<sup>42</sup> *Histoire des populations françaises et de leur attitudes devant la vie depuis le XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, éditions Self, 1948. *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime*, Paris, Plon, 1960.

<sup>43</sup> *Essais sur l'histoire de la mort en Occident du Moyen Âge à nos jours*, Paris, Éditions du Seuil, 1975. Esta obra permitió dar a conocer muchos de los primeros trabajos de Philippe Ariès, algunos de los cuales hubieran sido difícilmente consultables por otros medios.

<sup>44</sup> *L'homme devant la mort*, Paris, Éditions du Seuil, 1977.



*devant la mort*, libro con el que el historiador pondría de manifiesto la importancia de las fuentes iconográficas para el estudio de la muerte<sup>45</sup>.

A nuestro entender tres fueron los pilares metodológicos sobre los que se asentó la obra de Philippe Ariès. El primero de ellos lo constituiría su vinculación a la escuela de los *Annales*, lo que a la postre supondría la aceptación, asimilación y seguimiento de su concepción metodológica. En ese sentido, y respondiendo a la interpelación que dicha escuela hizo sobre el acercamiento a otras disciplinas, Ariès nunca ocultó su cercanía a campos como la sociología, la antropología o la historia del arte. Aquel acercamiento contribuyó a que autores como Edgar Morin, Vladimir Jankelevitch, Émile Mâle, Alberto Tenenti y Erwin Panofsky influyeran considerablemente en muchas de sus reflexiones. El segundo de los pilares se construiría a partir de la fuerte convicción que Philippe Ariès tendría de aplicar límites cronológicos amplios en determinadas investigaciones históricas, siendo así uno de los grandes defensores de los estudios tradicionalmente calificados como de larga duración. Aquella convicción se reflejaría claramente en la exhortación que el propio autor hizo a los historiadores de la muerte a que no tuvieran «*miedo a abarcar siglos cuya suma alcance incluso el milenio*»; ya que, según él, «*los cambios del hombre ante la muerte, o bien resultan muy lentos por sí solos, o bien se sitúan entre largos períodos de inmovilidad*». Finalmente, el tercer y último pilar se fijaría sobre el uso generalizado e indiscriminado de las fuentes (literarias, litúrgicas, testamentarias, iconografías, epigráficas...). En efecto, Ariès defendió las prospecciones sobre un amplio abanico de fuentes, con el fin de que el estudio comparativo de «*documentos de índole variada*» ayudara a comprender mejor «*la expresión inconsciente de una sensibilidad colectiva*»<sup>46</sup>.

Los trabajos de Philippe Ariès han aportado a la historiografía una sucesión de conceptos nuevos, fruto de su visión de la historia de la muerte compuesta por «*amplios lienzos de historia, sucesión de estructuras o de modelos de comportamientos, que, más que sucederse, se superponen y ajustan como las tejas de un tejado*»<sup>47</sup>. Así, entraron a formar parte de nuestro vocabulario conceptos tales como «*muerte domada*», «*propia*», «*lejana*», «*próxima*», «*ajena*» e «*invertida*», todos ellos utilizados por el historiador

---

<sup>45</sup> *Images de l'homme devant la mort*, Paris, Éditions du Seuil, 1983.

<sup>46</sup> *La muerte en Occidente...*, pp. 15-16.

<sup>47</sup> VOVELLE, Michel, «La Historia y la larga duración», Jacques Le Goff, Roger Chartier y Jacques Revel (eds.), *La nueva Historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988, p. 369.

francés para definir diferentes etapas históricas por las que, en su opinión, fue pasando el inconsciente colectivo a la hora de concebir tanto la muerte, como el Trasmundo y el Más Allá. Ahora bien, todas aquellas aportaciones no se libraron de ciertos reproches. En efecto, el autor francés ha sido criticado, tanto por su visión acrónica de la muerte; como por la elección que hizo de las fuentes, en opinión de algunos, demasiado «*impresionista*» y cercana al discurso de las élites<sup>48</sup>. Sin embargo, no cabe la menor duda de que, a pesar de las críticas recibidas, aún hoy sigue siendo un claro referente en la «historia de la muerte».

Michel Vovelle, por su parte, mostró ya cierto interés por el tema de la muerte mientras realizaba su tesis. Fue entonces cuando el historiador francés, junto con Gaby Vovelle, publicó un interesante trabajo sobre la iconografía que sobre las almas del Purgatorio había en los altares de más de cien iglesias provenzales<sup>49</sup>. Pero, sin duda alguna, su principal aportación al tema fue su obra titulada *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII<sup>e</sup> siècle*<sup>50</sup>, con la que, tras examinar unos dos mil testamentos, llegó a evidenciar toda una serie de cambios culturales, encaminados, según él, a transformar la sociedad provenzal en otra algo más laica. Poco después publicaría *Mourir autrefois: attitudes collectives devant la mort aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*<sup>51</sup>, libro con el que el historiador, considerado como uno de los grandes defensores de la historia serial, terminaría reconociendo la valía de las fuentes cualitativas para el estudio de las actitudes ante la muerte. Finalmente, quisiéramos destacar la gran obra de síntesis titulada *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*<sup>52</sup>, con la que Vovelle, que hasta la fecha se había estado centrando en la Edad Moderna, realizaría su principal aproximación al período medieval.

Desde muy pronto Michel Vovelle dejó claro cuáles fueron sus planteamientos metodológicos a la hora de abordar el tema de las actitudes ante la muerte<sup>53</sup>. En ese

---

<sup>48</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, Editorial Ariel, 1985, p. 96.

<sup>49</sup> VOVELLE, Gaby y VOVELLE, Michel, «La mort et l'au-delà en Provence d'après les autels des âmes du purgatoire (XV<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles)», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 24 (1969), pp. 1602-1634. *Íd.*, *Vision de la mort et de l'au-delà en Provence d'après les autels des âmes du purgatoire, XV<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles*, Paris, Librairie Armand Colin, 1970.

<sup>50</sup> *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, Éditions Plon, 1973.

<sup>51</sup> *Mourir autrefois: attitudes collectives devant la mort aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, Paris, Editions Gallimard-Julliard, 1974.

<sup>52</sup> *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, Editions Gallimard, 1983.

<sup>53</sup> «Les attitudes devant la mort...», pp. 120-132. «L'histoire des hommes au miroir de la mort», Herman Braet y Werner Verbeke (eds.), *Death in the Middle Ages*, Leuven, Leuven University Press, 1983, pp. 1-18. *Ideologías...*, pp. 100-118.

sentido, se consideraba asimismo como un historiador de las mentalidades, y como tal se interesó desde el primer momento por estudiar las sensibilidades y el inconsciente colectivos. Para ello se apoyó fundamentalmente en la documentación serial, y más concretamente en la testamentaria. Aquella base metodológica la complementaría teorizando sobre los distintos enfoques desde los que, a su entender, se podía abordar el tema de la muerte; llegando a plantear hasta tres enfoque distintos. Así, en primer lugar, diferenciaría la «*mort subie*» o sufrida, que correspondería con la muerte propiamente dicha y que, según él, debería de ser estudiada desde planteamientos más bien demográficos. En segundo lugar, distinguiría la «*mort vécue*» o vivida, en la que se analizarían cuestiones tales como las actitudes, los comportamientos, así como los «*gestos y ritos que acompañan el recorrido de la última enfermedad a la agonía, a la tumba y al más allá*». Y finalmente, destacaría un tercer aspecto relacionado con «*los discursos sobre la muerte*»; diferenciado el discurso colectivo, fruto de la reiteración de prácticas funerarias, del «*discurso organizado*» y establecido por determinadas instituciones como las Iglesias<sup>54</sup>.

Durante los años setenta, además de los ya citados Philippe Ariès y Michel Vovelle, fueron varios los historiadores que contribuyeron al desarrollo historiográfico de la tanatología. Muchos de aquellos optaron por seguir una metodología más bien cuantitativa, como fue el caso de los modernistas François Lebrun<sup>55</sup>, Alain Croix<sup>56</sup> y Pierre Chaunu<sup>57</sup>; o el de la medievalista Marie-Thérèse Lorcin<sup>58</sup>. Todos ellos, junto a

---

<sup>54</sup> *Ideologías...*, pp. 102-104.

<sup>55</sup> François Lebrun, partiendo de un riguroso y cuantitativo análisis demográfico, analizó tanto los ritos funerarios como los diferentes comportamientos que ante la muerte manifestaron los habitantes de la región francesa de Anjou durante los siglos XVII y XVIII. *Les hommes et la mort en Anjou aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles. Essai démographie et de psychologie historiques*, Paris-La Haya, Mouton, 1971.

<sup>56</sup> Al igual que lo hiciera Lebrun en Anjou, Alain Croix investigó en este trabajo aspectos tanto demográficos como aquellos otros relativos a los rituales funerarios y las actitudes ante la muerte. *La Bretagne aux XVI et XVII siècles. La vie, la mort, la foi*, Paris, Maloine, 1981.

<sup>57</sup> Este autor destacó por el uso masivo que hizo en sus investigaciones sobre el París de los siglos XVI al XVIII de la documentación testamentaria, así como de otras fuentes notariales como los inventarios post-mortem. «Mourir à Paris (XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 31, n.º 1 (1976), pp. 29-50. *La mort à Paris (XVI<sup>e</sup>, XVII<sup>e</sup>, XVIII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Fayard, 1978. De mismo modo es considerado como uno de los principales teóricos sobre la aplicación de la metodología cuantitativa en la historia de las mentalidades: «Pour une histoire religieuse sérielle. A propos du diocèse de La Rochelle (1648-1724) et sur quelques exemples normands», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, t. 12, n.º 1 (1965), pp. 5-34; «Un nouveau champ pour l'Histoire sérielle: le quantitatif au troisième niveau», *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, Toulouse, Privat, 1973, vol. 1, pp. 105-125; *Histoire quantitative, histoire sérielle*, Paris, Librairie Armand Colin, 1978.

<sup>58</sup> Sus estudios se centraron en la zona de Lyon, se aproximó a un amplio corpus testamentario de los siglos XIV y XV para analizar, entre otras cuestiones, los aspectos demográficos, las estructuras familiares y sociales, así como los comportamientos religiosos de aquella sociedad. «Les clauses

otros historiadores más<sup>59</sup>, realizaron sus investigaciones sobre regiones muy concretas de la geografía francesa a partir del estudio masivo de testamentos. Otros, por el contrario, prefirieron acercarse al tema desde una perspectiva más cualitativa. En particular, destacaríamos los trabajos de Emmanuel Le Roy Ladurie, muy especialmente su estudio monográfico sobre la aldea occitana de Montailou<sup>60</sup>, entre otros<sup>61</sup>. Este segundo enfoque posibilitó la proliferación de estudios sobre la muerte a partir de fuentes cada vez más diversas; las cuales se fueron añadiendo a las que hasta la fecha se habían ido utilizando, como habían sido las literarias<sup>62</sup> o iconográficas<sup>63</sup>. Todo ello contribuyó al enriquecimiento temático, lo que quedó de manifiesto en la publicación de estudios elaborados desde enfoques tan dispares como los demográficos o médicos<sup>64</sup>, por un lado; o los teológicos o litúrgicos<sup>65</sup>, por otro; sin olvidar otras aportaciones más

religieuses dans les testaments lyonnais aux XIV-XV siècles», *Le Moyen Âge*, n.º 78 (1972), pp. 287-323. *Vivre et mourir en Lyonnais à fin du Moyen Age*, Lyon, Editions du C.N.R.S., 1981.

<sup>59</sup> PIVETEAU, Cécile, «Renaissance du testament en Angoumois aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècle, une nouvelle conduite face à la mort», *Annales de Normandie*, n.º 27 (1977), p. 352. *Íd.*, «Attitudes devant la mort en Angoumois aux XII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles d'après les testaments», *Revue de droit canonique*, n.º 29 (1979), pp. 81-93.

<sup>60</sup> En dicha obra el autor nos acercaría a diversos aspectos de la vida y mentalidad de aquella comunidad aldeana de comienzos del siglo XIV, siendo su principal fuente un informe inquisitorial orientado a acabar con a un movimiento cátaro existente en dicha localidad. *Montailou, village occitan, de 1294 à 1324*, Paris, Editions Gallimard, 1975.

<sup>61</sup> Cabría destacar también un segundo trabajo en el que, sin salirse de la cultura occitana, siguió mostrando su interés por conocer la cotidianidad y el imaginario de las comunidades rurales, esta vez utilizando una fuente literaria del siglo XVIII redactada por el abad Jean-Baptiste Castor Fabre. *L'argent, l'amour et la mort en Pays d'Oc*, Paris, Editions du Seuil, 1980.

<sup>62</sup> SAUGNIEUX, Joël, *Les Danses macabres de France et d'Espagne et leurs prolongements littéraires*, Paris, Société d'Édition "Les Belles Lettres", 1972. WERNER, Johannes, «Im Sterben gleich. Die revolutionäre Melodie des mittelalterlichen Totentanzes», *Das Münster*, n.º 28 (1975), pp. 189-190. MARTINEAU-GÉNIEYS, Christine, *Le thème de la mort dans la poésie française de 1450 à 1550*, Paris, H. Champion, 1977. LE MENN, Gwennolé, «La Mort dans la littérature bretonne du 15<sup>e</sup> au 17<sup>e</sup> siècle», *Mémoires de la Société d'Histoire et d'Archéologie de Bretagne*, n.º 56 (1979), pp. 5-40. AUBAILLY, Jean-Claude, «La mort dans la poésie française du XV<sup>e</sup> siècle. A propos d'un ouvrage récent», *Le Moyen Age*, n.º 85 (1979), pp. 323-327.

<sup>63</sup> ERLANDE-BRANDENBURG, Alain, *Le roi est mort: Étude sur les funérailles, les sépultures et les tombeaux des rois de France jusqu'à la fin du XIII<sup>e</sup> siècle*, Genève, Droz, 1975. FROMAGET, Michel, «Les conceptions et les symboles de la mort dans l'iconographie occidentale», *Mélanges de science religieuse*, vol. 26, n.º 4 (1979), pp. 193-212.

<sup>64</sup> TENENTI, Alberto, «Témoignages toscans sur la mort des enfants autour de 1400», *Annales de démographie historique*, año 1973, pp. 133-134. LEMAIRE, Jean Claude, «Autour d'un traumatisme crânien célèbre. La mort de Charles VIII de France», *Médecine de France*, n.º 249 (1974), pp. 18-22, 60.

<sup>65</sup> AZZI, Jacques, «Office des funérailles et théologie de la mort d'après le manuscrit Vat. Syr. 59», *Proche-Orient chrétien*, n.º 23 (1973), pp. 284-321. SICARD, Damien, *La liturgie de la mort dans l'église latine des origines à la réforme carolingienne*, Münster Westfalen, Aschendorff, 1978. DEVAILLY, Guy, «La liturgie de la préparation à la mort au IX<sup>e</sup> siècle», *Bulletin et mémoires de la Société Archéologique du Département d'Ille-et-Vilaine*, n.º 83 (1981), pp. 8-17.

concretas como aquellas que trataron cuestiones tales como el Trasmundo<sup>66</sup>, los miedos<sup>67</sup> o el suicidio<sup>68</sup>.

Finalmente, no quisiéramos terminar el repaso que estamos realizando a esta década de los setenta sin mencionar los trabajos de Jacques Chiffolleau. Éste, en su afán por aportar nuevos datos que contribuyeran al conocimiento global de la sociedad bajomedieval, investigó sobre la evolución de las prácticas funerarias en la región francesa de Avignon a finales de la Edad Media<sup>69</sup>. Para ello, al igual que muchos otros colegas suyos contemporáneos, utilizó como fuente principal el testamento; aunque, eso sí, sin obviar el uso de otras fuentes que consideró de su interés. Sin duda alguna, estaríamos ante un importante autor de referencia sobre la materia, que nos sirve además para culminar de forma brillante una década muy productiva de la historiografía francesa.

### 1.3. La consolidación de la «muerte» como una parcela temática más de la historia

Aunque el interés de los historiadores de la década de los setenta hacia un tema tan novedoso como la muerte pudiera parecer pasajero; lo cierto es que, tal y como concluyera Michel Vovelle en un artículo suyo publicado en 1982, «*l'histoire de la mort n'était pas une mode: elle ne fait que commencer*»<sup>70</sup>. De hecho, se podría decir que fue en el transcurso de la década de los ochenta, y muy especialmente durante los noventa, cuando se produjo la definitiva consolidación de la «Historia de la muerte» como una parcela más de la Historia. Buena muestra de ello sería el hecho de que en el

---

<sup>66</sup> NEVEUX, Hugues, «Les lendemains de la mort dans les croyances occidentales (vers 1250-vers 1300)», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 34, n.º 2 (1979), pp. 245-263. LE GOFF, Jacques, *La naissance du Purgatoire*, Paris, Gallimard, 1981.

<sup>67</sup> DELUMEAU, Jean, *La peur en Occident aux XIV<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles. Une cité assiégée*, Paris, Librairie Arthème Fayard, 1978.

<sup>68</sup> SCHMITT, Jean-Claude, «Le suicide au Moyen Age», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 31, n.º 1 (1976), pp. 3-28.

<sup>69</sup> «Pratiques funéraires et images de la mort à Marseille, en Avignon et dans le Comtat Venaissin (vers 1280 - vers 1350)», *Cahiers de Fanjeaux (La religion populaire en Languedoc)*, n.º 11 (1976), pp. 271-303. «Les confréries, la mort et la religion en Comtat Venaissin à la fin du Moyen Âge», *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Moyen Age, temps modernes*, vol. 91 (1979), pp. 785-825. *La comptabilité de l'au-delà: Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du moyen âge*, Roma, Ecole française de Rome, 1980. «Perché cambia la morte nella regione di Avignone alla fine del Medioevo», *Quaderni storici*, n.º 50 (1982), pp. 449-465.

<sup>70</sup> VOVELLE, Michel, «Encore la mort: un peu plus qu'une mode?», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 37, n.º 2 (1982), p. 286.

*Dictionnaire raisonné de l'Occident médiéval*<sup>71</sup>, publicado en 1999, el término «muerte» aparecería titulado su propio artículo, al igual que otros términos de mayor tradición historiográfica. Situación muy diferente, por tanto, de la que se observaría en otra obra de características similares, como *La nouvelle histoire*<sup>72</sup>, editada en 1978, en la que el término «muerte» ni siquiera aparecería de forma explícita; obligando a acudir a acepciones tales como «Demografía histórica», «Historia de lo imaginario», «La Historia y la larga duración» o «La Historia de las mentalidades» para hacerse con una idea aproximada sobre el tema.

La continuidad y consolidación de esta temática se puso de manifiesto en la proliferación de numerosos estudios, obras colectivas y tesis que de alguna u otra manera abordaron el tema de la muerte en la Edad Media. Es cierto que pasado el año 1983 parece haber una cierta pausa o ralentización de las publicaciones, sobre todo si se compara con la situación tanto precedente como posterior. Aún y todo, durante la década de los ochenta se siguieron publicando trabajos en los que se estudiarían diversos aspectos de la muerte a partir de fuentes tan diversas como los testamentos<sup>73</sup>, las hagiografías y vidas de santos<sup>74</sup>, o los obituarios<sup>75</sup>. A ello habría que añadir la celebración de diversos encuentros, como el coloquio que en 1984 reunió en la localidad francesa de Créteil a varios historiadores y arqueólogos especialistas de la historia paleocristiana y altomedieval<sup>76</sup>; o como el que tuvo lugar en 1988 en la real abadía de Fontevrault<sup>77</sup>.

Las investigaciones sobre la muerte conocieron un importante impulso renovador a partir de la década de 1990, el cual se materializó, por un lado, en la

---

<sup>71</sup> LE GOFF, Jacques y SCHMITT, Jean Claude (eds.), *Dictionnaire raisonné de l'Occident médiéval*, Paris, Fayard, 1999.

<sup>72</sup> LE GOFF, Jacques, CHARTIER, Roger y REVEL, Jacques, *La nouvelle histoire*, Paris, C.E.P.L., 1978.

<sup>73</sup> MARANDET, Marie-Claude, «L'élection de sépulture et les croyances relatives à "l'après-mort" dans la région toulousaine entre 1300 et 1450 d'après les testaments», *Archéologie du Midi médiéval*, n.º 3 (1985), pp. 103-122.

<sup>74</sup> LECLERCQ, Jean, «La joie de mourir selon saint Bernard de Clairvaux», Jane Hilary Margaret Taylor (ed.), *Dies Illa. Death in the Middle Ages*, Liverpool, F. Cairns, 1984, pp. 195-207. LAUWERS, Michel, «La mort et le corps des saints. La scène de la mort dans les "Vitae" du haut Moyen Âge», *Le Moyen Âge*, n.º 94 (1988), pp. 21-50.

<sup>75</sup> LEMAÎTRE, Jean-Loup, *Mourir à Saint-Martial: la commémoration des morts et les obituaires à Saint-Martial de Limoges du XI<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, De Boccard, 1989.

<sup>76</sup> DUVAL, Yvete y PICARD, Jean-Charles (eds.), *L'inhumation privilégiée du IV<sup>e</sup> au VIII<sup>e</sup> siècle en Occident: actes du Colloque tenu à Créteil les 16-18 mars 1984*, Paris, De Boccard, 1986.

<sup>77</sup> *La figuration des morts dans la chrétienté médiévale jusqu'à la fin du premier quart du XIV<sup>e</sup> siècle (Actes d'un colloque international organisé par le Centre Culturel de l'Ouest du 26-28 mai, 1988 en l'Abbaye Royale de Fontevraud)*, Longué, Jean Lemercier, 1989.

proliferación de encuentros científicos y la publicación de numerosas obras colectivas; y, por otro lado, en el surgimiento de nuevos enfoques desde los que abordar el tema, y la incorporación de fuentes que hasta la fecha habían sido escasamente utilizadas.

Las obras colectivas fruto de coloquios, jornadas, mesas redondas o seminarios han ido ganando terreno en la historiografía de las dos últimas décadas en detrimento de las grandes monografías regionales de años anteriores. Dicha tendencia podría ser explicada, en parte, por las ventajas de reunir en una misma publicación a especialistas capaces de abordar el tema desde muy diversos enfoques<sup>78</sup>. Así, en 1992 fueron varios los expertos que se reunieron en la localidad francesa de Lille para estudiar el mundo monástico ante la muerte a partir de fuentes literarias, iconográficas y arqueológicas<sup>79</sup>. Al año siguiente, en 1993, los investigadores Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort dirigieron una obra colectiva en la que congregaron «*sur le même terrain historiens des textes, des os et des images*» para analizar el modo en el que la sociedad medieval organizaba sus honras fúnebres<sup>80</sup>. En 1994 tuvo lugar un nuevo coloquio, celebrado esta vez en la localidad francesa de Conques, en el que se trató sobre el Más Allá y su presencia tanto en el arte como en la literatura europea<sup>81</sup>. En 1996 se publicaron las actas del segundo coloquio de la Association en Région Centre pour l'Histoire et l'Archéologie, en el que se analizaron diversas cuestiones relativas a los lugares de enterramiento en el período que iba desde la Tardoantigüedad hasta el siglo XIX<sup>82</sup>. Al año siguiente tuvo lugar otro coloquio centrado, esta vez, en el estudio de la muerte y del Más Allá en la región meridional francesa a partir de testimonios tanto escritos como materiales<sup>83</sup>. En 1999 se publicó una obra colectiva en la que un equipo multidisciplinar de historiadores trató de comprender desde diversos puntos de vista las

---

<sup>78</sup> Prefacio de Jean Delumeau en la obra ALEXANDRE-BIDON, Danièle y TREFFORT, Cécile (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, p. 7.

<sup>79</sup> *Moines et moniales face à la mort. Actes du colloque de Lille, 2-4 octobre 1992*, Villetaneuse, Centre d'archéologie et d'histoire médiévale des établissements religieux, Université de Paris XIII; Lille, Université Catholique, 1993.

<sup>80</sup> ALEXANDRE-BIDON, Danièle y TREFFORT, Cécile (dirs.), *A Réveiller les morts...*, p. 13.

<sup>81</sup> *Enfer et paradis: l'au-delà dans l'art et la littérature en Europe: actes du colloque organisé par le Centre Européen d'Art et de Civilisation Médiévale et la Société des Lettres, Sciences et Arts de l'Aveyron, à Conques les 22 et 23 avril 1994*, Conques, Centre Européen d'Art et de Civilisation Médiévale, 1995.

<sup>82</sup> *Archéologie du cimetière chrétien. Actes du 2<sup>e</sup> colloque A.R.C.H.E.A. (Orléans, 29 septembre- 1<sup>er</sup> octobre 1994)*, Tours, PERACF/La Simarre, 1996.

<sup>83</sup> *La mort et l'au-delà en France méridionale: (XII<sup>e</sup> - XV<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, Privat, cop., 1998. Algunos de los investigadores que participaron en dicho coloquio fueron Jean-Loup Lemaître, Louis Stouff, Marie-Anne Polo de Beaulieu.

distintas caras de la muerte en la historia de la región francesa del Midi desde la Antigüedad tardía hasta nuestros días<sup>84</sup>. En septiembre de 2000, con motivo de las undécimas *Journées Lotharingiennes*, cuyas actas se publicaron en 2006 bajo el título *Sépulture, mort et représentation du pouvoir au moyen âge. Tod: Grabmal und Herrschaftsrepräsentation im Mittelalter*, se congregó a un número importante de especialistas encargados de analizar la impronta del poder a la hora de acercarse a la muerte a partir del estudio de varios monumentos sepulcrales<sup>85</sup>. En 2005 Estelle Doudet recopiló los trabajos presentados en las *Journée d'études du groupe Questes* de la universidad de la Sorbona, las cuales se celebraron el 26 de abril de 2003<sup>86</sup>. Finalmente, en 2009 bajo la dirección de Armelle Alduc-Le Bagousse se editaron los estudios mostrados en el transcurso de cinco mesas redondas organizadas entre 2007 y 2008 por el Centre de Recherches Archéologiques et Historiques Médiévales de la Universidad de Caen (Francia)<sup>87</sup>.

A la producción historiográfica de estas últimas décadas han contribuido, además de las obras colectivas, un cuantioso número de publicaciones individuales en las que se han ido introduciendo nuevos enfoques de investigación y en las que se han ido generalizando el uso de un mayor número de fuentes. En ese sentido, podríamos destacar, en primer lugar, el interés que parecen haber mostrado muchos historiadores y estudiosos del tema por conocer los comportamientos y actitudes que ante la muerte tuvieron ciertos colectivos sociales, y no de la sociedad en su conjunto, tal y como se venía haciendo. Así, han ido saliendo a la luz trabajos sobre los comportamientos y prácticas funerarias de determinados grupos profesiones, como oficiales o comerciantes<sup>88</sup>; de miembros del bajo y medio clero<sup>89</sup>, así como de niños<sup>90</sup> o de

---

<sup>84</sup> LAFFONT, Jean-Luc (ed.), *Visages de la mort dans l'histoire du Midi toulousain*, Aspet, Pyrégraph, 1999.

<sup>85</sup> MARGUE, Michel (ed.), *Sépulture, mort et représentation du pouvoir au moyen âge. Tod: Grabmal und Herrschaftsrepräsentation im Mittelalter. Actes des 11es Journées Lotharingiennes, 26-9 septembre 2000*, Luxemburg, Impr. Linden, 2006.

<sup>86</sup> DOUDET, Estelle (ed.), *La mort écrite: rites et rhétoriques du trépas au Moyen Age*, Paris, Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2005.

<sup>87</sup> ALDUC-LE BAGOUSSE, Armelle, *Inhumations de prestige ou prestige de l'inhumation?: expressions du pouvoir dans l'au-delà (IV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Caen, Publications du CRAHM, 2009.

<sup>88</sup> LUCAS-FRADIN, Philippe, *Des Lyonnais face à la mort (1380-1420) d'après les testaments de l'officialité lyonnaise*, Université de Lyon 2, 2000. BOVE, Boris, «Vie et mort d'un couple de marchands-drapiers parisiens, d'après les testaments de Jeanne et Étienne Haudri (1309, 1313)», *Paris et Ile-de-France. Mémoires*, n.º 52 (2001), pp. 19-81.

<sup>89</sup> GAZEAU, Véronique, «La mort des moines: sources textuelles et méthodologie (X<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)», *Inhumations et édifices religieux au Moyen Age entre Loire et Seine*, Caen, Publications du CRAHM, 2004, pp. 13-22.



mujeres<sup>91</sup>. Sin embargo, fueron las élites, y muy especialmente la realeza<sup>92</sup>, las familias nobiliarias<sup>93</sup> y los altos cargos de la jerarquía eclesiástica<sup>94</sup>, las que centraron un mayor número de estudios. Cabría destacar, en segundo lugar, la importancia de las investigaciones relacionadas con la liturgia funeraria<sup>95</sup>, y con el Más Allá<sup>96</sup> y los aparecidos<sup>97</sup>. Al impulso renovador de la historiografía de estas últimas décadas contribuyeron también toda una serie de publicaciones que trataron el tema a partir de los restos materiales o arqueológicos. Prueba de ello serían las aportaciones de Cécile Treffort sobre el ritual funerario en época carolingia<sup>98</sup>, o el exhaustivo trabajo que

<sup>90</sup> LETT, Didier, «Dire la mort de l'enfant qui va ressusciter dans quelques récits de miracles des XII<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles», *Médiévales*, n.º 34 (1998), pp. 113-125.

<sup>91</sup> SAUVAGE, Jean-Paul, *Une femme devant la mort: au testament olographe du XV<sup>e</sup> siècle*, Blois, Les Amis de la Bibliothèque de Blois, 1990. PARAYRE, Catherine, *La mort au féminin: Philadelphe de Gerde, Calelhon, Cardeluno et Farfantello racontent*, Turnhout, Brepols, 2004.

<sup>92</sup> SOMMÉ, Monique, «Le cérémonial de la naissance et de la mort de l'enfant princier à la cour de Bourgogne au XV<sup>e</sup> siècle», Jean-Marie Cauchies (ed.), *A la cour de Bourgogne. Le duc, son entourage, son train*, Turnhout, Brepols, 1999, pp. 33-48. WOOD, Charles Tuttle, «La mort et les funérailles d'Henri II», *Cahiers de civilisation médiévale*, n.º 37 (1994), pp. 119-123. POLLINI, Nadia, *La Mort du Prince. Rituels funéraires de la Maison de Savoie (1343-1451)*, Lausanne, Université de Lausanne, Faculté des lettres, Section d'histoire, 1994. DIERKENS, Alain, «La mort, les funérailles et la tombe du roi Pépin le Bref (768)», *Médiévales*, vol. 15, n.º 31 (1996), pp. 37-51. GAUDE-FERRAGU, Murielle, «La mort du Prince: les funérailles de Pierre de Beaujeu, duc de Bourbon (1503)», *Les funérailles à la Renaissance: XII<sup>e</sup> colloque international de la Société française d'étude du seizième siècle, Bar-le-Duc, 2-5 décembre 1999*, Genève, Librairie Droz, 2002, pp. 55-76. GAUDE-FERRAGU, Murielle, *D'or et de cendres: la mort et les funérailles des princes dans le royaume de France au bas Moyen Âge*, Villeneuve d'Ascq, Presses universitaires du Septentrion, 2005. GAUDE-FERRAGU, Murielle, «"L'honneur de la reine": la mort et les funérailles de Charlotte de Savoie (1er-14 décembre 1483)», *Revue historique*, n.º 652 (2009), pp. 779-804.

<sup>93</sup> LEBECQ, Stéphane, «La mort des grands dans le premier Moyen Âge», *Médiévales*, vol. 15, n.º 31 (1996), pp. 7-11. OSCEMA, Klaus, «"Si fut moult grande perte...": L'attitude paradoxale de l'idéologie chevaleresque envers la mort (XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)», *Francia. Forschungen zur westeuropäischen Geschichte*, n.º 31, 1 (2004), pp. 95-120. BOONE, Marc, «Un grand commis de l'État burgundo-habsbourgeois face à la mort: le testament et la sépulture de Pierre Lanchals, Bruges, 1488», Frank Daelemans y Ann Kelders (eds.), *Miscellanea in memoriam Pierre Cockshaw (1938-2008). Aspects de la vie culturelle dans les Pays-Bas bourguignons*, Bruxelles, Bibliothèque royale de Belgique, 2009, pp. 63-88.

<sup>94</sup> BEYER DE RYKE, Benoît, «Les rituels d'investiture et de mort du pape au XIII<sup>e</sup> siècle: un exemple de pouvoir sacré», Alain Dierkens y Jacques Marx (eds.), *La sacralisation du pouvoir. Images et mises en scène*, Bruxelles, Editions d'Université de Bruxelles, 2003, pp. 59-75. BUTTAY, Florence, «La mort du pape entre Renaissance et Contre-Réforme: les transformations de l'image du Souverain Pontife et ses implications (fin XV<sup>e</sup> - fin XVI<sup>e</sup> siècle)», *Revue historique*, n.º 625, 2003/1, pp. 67-94.

<sup>95</sup> REBILLARD, Eric, «La naissance du viatique: se préparer à mourir en Italie et en Gaule au V<sup>e</sup> siècle», *Médiévales*, vol. 10, n.º 20 (1991), pp. 99-108. ROUILLARD, Philippe, *Histoire des liturgies chrétiennes de la mort et des funérailles*, Paris, Cerf, 1999.

<sup>96</sup> BASCHET, Jérôme, *Les justices de l'au-delà. Les représentations de l'enfer en France et en Italie (XII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Roma, École Française de Rome, 1993. MINOIS, Georges, *Histoire des enfers*, Paris, Fayard, 1991. MCDANNELL, Colleen y LANG, Bernhard, *Historia del cielo*, Madrid, Taurus, 1990.

<sup>97</sup> SCHMITT, Jean-Claude, *Les revenants. Les vivants et les morts dans la société médiévale*, Paris, Gallimard, 1994.

<sup>98</sup> TREFFORT, Cécile, *L'Église carolingienne et la mort: Christianisme, rites funéraires et pratiques commémoratives*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, 1996. *Íd.*, *Mémoires carolingiennes. L'épitaphe*

Renée Colardelle hiciera sobre Saint-Laurent de Grenoble<sup>99</sup>. No faltaron, sin embargo, estudios en los que se siguió tratando el tema de la muerte a partir de fuentes tradicionalmente utilizadas como las iconográficas<sup>100</sup>, las notariales<sup>101</sup> o las literarias<sup>102</sup>.

Finalmente, quisiéramos ir concluyendo con este repaso que estamos realizando a la historiografía europea mencionando dos importantes estudios publicados a finales de los años noventa. El primero de ellos, realizado por Michel Lauwers, analizaría los rituales funerarios así como su evolución y transformaciones a lo largo de los siglos XI y XIII<sup>103</sup>. Dicho trabajo sería, a nuestro entender, un buen ejemplo de cómo aplicar en la «historia de la muerte» la metodología propia de la antropología histórica; y, al mismo tiempo, del modo en el que se puede utilizar un amplio y diverso corpus documental

*entre célébration mémorielle, genre littéraire et manifeste politique (milieu VIII<sup>e</sup>-début XI<sup>e</sup> siècle), Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2007.*

<sup>99</sup> COLARDELLE, Renée, *La ville et la mort: Saint-Laurent de Grenoble, 2000 ans de tradition funéraire*, Turnhout, Brepols Publishers, 2008.

<sup>100</sup> PETIT-JEAN, Fabienne, *Le mort à la fin du Moyen âge: étude iconographique d'après la sculpture et l'enluminure*, Lyon, Université Jean Moulin, 1998 (thèse). BOESPFLUG, François, «La Trinité à l'heure de la mort», *Cahiers de Recherches Médiévales et Humanistes*, n.º 8 (2001), pp. 87-106. BOIS, Aurélie, *Étude iconographique des mises à mort et supplices à la fin du moyen âge*, Lyon, Université Jean Moulin, 2004 (thèse).

<sup>101</sup> LOUBIÈRE, Alain, *Un aspect de la vie religieuse à Bourg-en-Bresse à la fin du moyen-âge: le chrétien et la mort à travers les testaments*, Lyon, Université Jean Moulin, 1990 (thèse). COURTEMACHE, Danielle, *Œuvrer pour la postérité. Les testaments parisiens des gens du roi au début du XV<sup>e</sup> siècle*, Paris, L'Harmattan, 1997. STOUFF, Louis, «Mourir à Arles aux derniers siècles du Moyen Âge», *Mélanges Michel Vovelle. Volume aixois. Sociétés, mentalités, cultures, France (XV<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles)*, Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence, 1997, pp. 393-402. LORCIN, Marie-Thérèse, «Un temps pour tester, un temps pour mourir: du testament oral au testament public dans les campagnes foréziennes de la fin du Moyen Age», *Revue historique*, n.º 299 (1998), pp. 489-514. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà. La pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450)*, Perpignan, Presses universitaires de Perpignan, 1998. LAVANCHY, Lisane, *Écrire sa mort, décrire sa vie: testaments de laïcs lausannois (1400-1450)*, Lausanne, Université de Lausanne, 2003. HAYEZ, Anne-Marie, «Liens familiaux à l'heure de la mort: les testaments avignonnais au siècle des papes», *Famille et parenté dans la vie religieuse du Midi (XII<sup>e</sup> - XV<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, Privat, 2008, pp. 287-314.

<sup>102</sup> KIENING, Christian, «Rhétorique de la perte: l'exemple de la mort d'Isabelle de Bourbon (1465)», *Médiévales*, n.º 27 (1994), pp. 15-24. BAYARD, Florence, *L'art du bien mourir au XV<sup>e</sup> siècle: étude sur les arts du bien mourir au bas moyen âge à la lumière d'un ars moriendi Allemand du XV<sup>e</sup> siècle*, Paris, Presses Universitaires de Paris-Sorbonne, 1999. DUCOLOMB, Lydie, *La mort dans le Liber de exemplis sacrae scripturae de Nicolas de Hanapes, frère prêcheur (†1291)*, [s.l.], 2001. Dentro de este apartado merecen mención especial aquellos trabajos realizados a partir de la literatura hagiográfica: HENRIET, Patrick, «Mort sainte et temps sacré d'après l'hagiographie monastique des XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles», *La vie quotidienne des moines et chanoines réguliers au Moyen Âge*, Wrocław, Institut d'histoire de l'Université de Wrocław, 1995, pp. 557-571. CORDONNIER, Mathilde, «L'Église, les fidèles et la mort, à travers des miracles de saint Dominique (Rouen, 1261-1270)», *Tabularia*, n.º 8 (2008), pp. 45-57.

<sup>103</sup> LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres, le souci des morts. Morts, rites et société au Moyen Âge (Diocèse de Liège, XI<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Beauchesne, 1997. Este mismo autor publicaría también *Naissance du cimetière. Lieux sacrés et terre des morts dans l'Occident médiéval*, Paris, Aubier, 2005; en donde abordaría cuestiones tales como el origen del cementerio, así como el tema de la propiedad de los lugares sacros «et en m'intéressant aux tensions et aux conflits qu'a suscités la volonté ecclésiastique d'organiser et de contrôler les cimetières».

(textos doctrinales, teológicos y litúrgicos, cartas, cartularios, epitafios, inscripciones funerarias, material arqueológico, libros de memoria, crónicas, genealogías, gestas, sermones, textos sinodales, testamentos, relatos hagiográficos). El segundo de los estudios que quisiéramos mencionar sería el publicado por Danièle Alexandre-Bidon en 1998<sup>104</sup>, a nuestro entender una magnífica síntesis de lo escrito sobre la muerte en la Edad Media hasta la fecha.

Para ir terminando, quisiéramos reconocer que hemos realizado un balance historiográfico en el que han primado claramente las aportaciones francesas. No cabe la menor duda de que los investigadores franceses han jugado un papel crucial en la introducción y desarrollo de la tanatología en la Historia<sup>105</sup>. Sin embargo, esto no quiere decir que desde otras historiografías europeas no se hubiese contribuido también al tema de forma destacada. Así, y por lo que se refiere a la historiografía anglosajona, destacaríamos, por un lado, la publicación en una obra colectiva edita por Steven Bassett de varios trabajos procedentes de una conferencia celebrada en 1991, en la que se juntaron tanto historiadores, como arqueólogos y geógrafos para tratar diferentes aspectos de la muerte en un amplio periodo cronológico que iría desde la Roma clásica hasta la Alta Edad Moderna<sup>106</sup>. Por otro lado, subrayaríamos también las aportaciones de Paul Binski, y su especial interés por las representaciones iconográficas sobre la muerte<sup>107</sup>; o las de Christopher Daniell, en su trabajo sobre la muerte y el enterramiento en la Inglaterra medieval<sup>108</sup>. En la historiografía germana, por su parte, señalaríamos notables trabajos como los de Norbert Ohler<sup>109</sup> o el de Hermann Queckenstedt<sup>110</sup>, sin obviar las contribuciones que se han hecho desde el punto de vista antropológico<sup>111</sup>,

---

<sup>104</sup> ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age. XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles*, Paris, Hachette Littératures, 1998.

<sup>105</sup> «On a pu penser un temps que l'histoire de la mort restait un jardin à la française dont les modernistes avaient le monopole»; VOVELLE, Michel, «Encore la mort...», p. 277.

<sup>106</sup> BASSETT, Steven (ed.), *Death in towns. Urban responses to the dying and the dead, 100-1600*, Leicester, London, New York, Leicester University Press, 1992.

<sup>107</sup> BINSKI, Paul, *Medieval Death. Ritual and representation*, London, British Museum, 1996.

<sup>108</sup> DANIELL, Christopher, *Death and burial in medieval England. 1066-1550*, London, New York, Routledge, 1999.

<sup>109</sup> OHLER, Norbert, «Sterben, Tod und Grablege nach ausgewählten mittelalterlichen Quelle», *Im Angesicht des Todes*, n.º 1 (1987), pp. 569-591. *Íd.*, *Sterben und Tod im Mittelalter*, München, Zürich, 1990.

<sup>110</sup> QUECKENSTEDT, Hermann, «Ein jeder Mensch muß sterben: Tod, Begräbnis und Totengedenken im spätmittelalterlichen Osnabrück», *FS Wolfgang Schlüter*, Rahden, Geburstag, 2002, pp. 161-179.

<sup>111</sup> BIRKHAN, Helmut, «Kulturanthropologische Bemerkungen zu Tod und Sterben in Mittel- und Westeuropa», *Gegenwart als kulturelles Erbe. Ein Beitrag der Germanistik*, München, Iudicium Verlag, 1985, pp. 174-210.

iconográfico<sup>112</sup>, literario<sup>113</sup>, teológico<sup>114</sup> o arqueológico<sup>115</sup>. En la historiografía germana, al igual que ha sucedido en otras regiones europeas, se ha producido en estos últimos años una proliferación de estudios centrados en los ritos funerarios de los más poderosos. Buena muestra de ello sería la publicación del simposio celebrado en la Universidad de Salzburgo en 1993<sup>116</sup>; así como los trabajos de Michail A. Bojcov<sup>117</sup> o de Cornell Babendererde<sup>118</sup>. Más al sur del continente europeo, en Italia, observaríamos también un claro interés por el tema, tal y como lo manifestaría la edición de las actas de sendos encuentros realizados en el transcurso de la primera década del siglo XXI<sup>119</sup>. En Portugal, finalmente, destacaríamos una obra colectiva publicada en 1996 bajo la dirección de José Mattoso<sup>120</sup> o el trabajo de Hermínia Vasconcelos Vilar<sup>121</sup>, así como otros estudios que han tratado la muerte desde un punto de vista artístico, literario o teológico<sup>122</sup>.

---

<sup>112</sup> BÄCHTIGER, Franz, «Der Tod als Jäger; Ikonographische Bemerkungen zum Schlussbild des Berner Totentanzes», *Jahrbuch des Bernischen Historischen Museums*, n.º 63/64 (1985), pp. 23-30.

<sup>113</sup> BIRKHOFFER, Peter, *Ars moriendi - Kunst der Gelassenheit: mittelalterliche Mystik von Heinrich Seuse und Johannes Charlier Gerson als Anregung für einen neuen Umgang mit dem Sterben*, Berlin, 2008.

<sup>114</sup> SCHARR, Peter, «Der Glaube an eine Reinigung nach dem Tod in der theologischen Fundierung durch Augustinus», *Wissenschaft und Weisheit*, n.º 49 (1986), pp. 160-168.

<sup>115</sup> HERRMANN, Hans-Walter y SELMER, Jan (eds.), *Leben und Sterben in einem mittelalterlichen Kollegiatstift: Archäologische und baugeschichtliche Untersuchungen im ehemaligen Stift St. Arnual in Saarbrücken*, Saarbrücken, Institut für Landeskunde im Saarland, 2007.

<sup>116</sup> KOLMER, Lothar (ed.), *Der Tod des Mächtigen. Kult und Kultur des Todes spätmittelalterlicher Herrscher*, Paderborn, F. Schöningh, 1997.

<sup>117</sup> BOJCOV, Michail A., «Das Private und das Öffentliche im Leben und Sterben deutscher Adliger im Spätmittelalter», *Das Individuum und die Seinen: Individualität in der okzidentalen und in der russischen Kultur in Mittelalter und früher Neuzeit*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 2001, pp. 153-168.

<sup>118</sup> BABENDERERDE, Cornell, *Sterben, Tod, Begräbnis und liturgisches Gedächtnis bei weltlichen Reichsfürsten des Spätmittelalters*, Ostfildern, Thorbecke, 2006.

<sup>119</sup> COLUCCI, Silvia, *Morire nel Medioevo: il caso di Siena: atti del convegno di studi, 14-15 novembre 2002*, Siena, Accademia senese degli Intronati, 2004. SALVESTRINI, Francesco, VARANINI, Gian Maria y ZANGARINI, Anna (eds.), *La morte e i suoi riti in Italia tra Medioevo e prima età moderna*, Firenze, Firenze University Press, 2007.

<sup>120</sup> MATTOSO, José (dir.), *O Reino dos mortos na Idade Média peninsular*, Lisboa, edições João Sá da Costa, 1996.

<sup>121</sup> VILAR, Hermínia Vasconcelos, *A vivência da morte no Portugal medieval. A Estremadura portuguesa (1300-1500)*, Redondo, Patrimonia, 1995.

<sup>122</sup> FONSECA, Luís Adão da, «A morte como tema de propaganda política na historiografia e na poesia portuguesa do século XV», *Biblos. Revista da Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra*, n.º 69 (1993), pp. 507-538. MATTOSO, José, «A morte dos reis na cronística pré-afonsina», *Estudos medievais*, n.º 10 (1993), pp. 79-96. COELHO, Maria Helena da Cruz, «As confrarias medievais portuguesas: espaços de solidariedades na vida e na morte», *Cofradías, gremios y solidariedades en la Europa medieval*, Pamplona, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, 1993, pp. 149-183. CARVALHO, Elisa Maria Domingues da Costa, «A morte régia em Portugal na Idade Média. Aspectos rituais e atitudes perante a morte», *Cadernos do Noroeste. Cadernos interdisciplinares*, vol. 9, n.º 2 (1996), pp. 157-248. CALVAO, Filipe y COSTA, Teresa, «Fundação de capelas na Lisboa quatrocentista: da morte à vida eterna», *Lusitania Sacra*, serie 2, n.º 13/14 (2001/02), pp. 337-368. RODRIGUES, Ana Maria Seabra de Almeida, «A morte e a comemoração dos defuntos na Sé de Braga nos finais da Idade

## 2. EL ESTUDIO DE LOS GESTOS Y LAS ACTITUDES ANTE LA MUERTE EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA

Se suele considerar la década de los años ochenta como el momento en el que se produjeron las primeras grandes aportaciones de la historiografía española sobre la muerte. Dicho esto, no se puede obviar la presencia del tema en varios estudios publicados en décadas anteriores; gracias, eso sí, al interés que mostraron otras disciplinas como el derecho, la historia del arte, la literatura o la teología<sup>123</sup>.

Dentro de la historia del derecho proliferaron, ya desde la década de los años de 1930, varios estudios encaminados en profundizar sobre el testamento, y en especial sobre sus disposiciones de carácter espiritual y religioso<sup>124</sup>. La mayoría de aquellos estudios se centraron preferentemente en analizar el testamento en época altomedieval, aunque no faltaron otros cuyos límites cronológicos se prolongaron hasta la Plena y Baja Edad Media<sup>125</sup>. Por lo que se refiere a las aportaciones realizadas desde la historia del arte cabría destacar la obra de Ricardo del Arco sobre los sepulcros y los lugares de

Média», *Cadernos do Noroeste. Cadernos interdisciplinares*, n.º 20 (2003), pp. 183-218. COSTA, Ricardo da, «A morte na perspectiva de Santo Tomás de Aquino», *Idade Média. Tempo do mundo, tempo dos homens, tempo de Deus*, Porto Alegre, Ed. EST, 2006, pp. 223-229.

<sup>123</sup> Desde la teología destacaríamos el siguiente artículo sobre la administración de los sacramentos de la penitencia, el viático y la extremaunción en el siglo XIII a partir del estudio de varios estatutos conciliares europeos: PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales en la Liturgia del siglo XIII a través de los Concilios», *Revista Española de Teología*, vol. X (1950), pp. 391-432.

<sup>124</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, «La cuota de libre disposición en el Derecho hereditario de León y Castilla en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 9 (1932), pp. 129-176. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José, *Herencias a favor del alma en el derecho español*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944. *Íd.*, «Las causas pías ante el Derecho Civil», *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. V, n.º 14 (1950), pp. 449-474. Aunque fueron las disposiciones testamentarias las que se analizaron con mayor frecuencia, no se obvió ni mucho menos la importancia de otras fuentes como las donaciones «post-obitum», tal y como quedaría reflejado en el trabajo de RUBIO, José Antonio, «“Donationes post obitum” y “donationes reservato usufructo” en la Alta Edad Media de León y Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 9 (1932), pp. 1-32.

<sup>125</sup> GONZÁLEZ RUIZ, Manuel, «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. V, n.º 14 (1950), pp. 475-501. ORLANDIS, José, «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 20 (1950), pp. 5-49. MARTÍNEZ PEREDA, Matías, «Reflexiones jurídicas sobre la llamada sucesión a favor del alma», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, n.º 7 (1953), pp. 149-189. BASTIER, Jean, «Le testament en Catalogne du IX<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle: une survivance wisigothique», *Revue historique de droit français et étranger*, n.º 51 (1973), pp. 373-417. GARCÍA GALLO, Alfonso, «Del testamento romano al medieval. Las líneas de evolución en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 47 (1977), pp. 425-498.

enterramiento de los monarcas medievales de Castilla, de Aragón y de Navarra<sup>126</sup>. Ya en la década de los años setenta destacaríamos tanto el trabajo de Juan José Martín González sobre la presencia del tema de la muerte en el arte español de los siglos XV al XVII<sup>127</sup>, como el de Manuel Núñez Rodríguez sobre los enterramientos de la Galicia prerrománica<sup>128</sup>. Finalmente, la tradición literaria española permitió a los hispanistas, ya desde la década de los sesenta, estudiar algunas de las muchas alusiones que aparecían sobre la muerte en los textos medievales<sup>129</sup>. De entre todos aquellos textos literarios medievales destacaron por el mayor número de estudios del que fueron objeto tanto *El Libro del Buen Amor*<sup>130</sup>, como las *Coplas* de Jorge Manrique<sup>131</sup>. De igual modo, cabría destacar la publicación de varios estudios sobre las «danzas macabras» o las «danzas de la muerte»<sup>132</sup>; así como sobre los distintos tratados de «buena muerte» o del «bien morir» existentes para el período medieval<sup>133</sup>.

---

<sup>126</sup> ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Sepulcros de la casa real de Aragón*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1945. ARCO Y GARAY, Ricardo del, *Sepulcros de la casa real de Castilla*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1954.

<sup>127</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, «En torno al tema de la muerte en el arte español», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, n.º 38 (1972), pp. 267-286.

<sup>128</sup> NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, «Enterramientos y sarcófagos de la Galicia prerrománica», *Archivos Leoneses*, n.º 31 (1977), pp. 359-379.

<sup>129</sup> CAMACHO GUIZADO, Eduardo, *Le elegía funeral en la poesía española*, Madrid, Editorial Gredos, 1969. DÍEZ DE REVENGA TORRES, Francisco Javier, «Dos aspectos del tema de la muerte en la literatura del siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia*, n.º 29 (1970-1971), pp. 95-117. ALMIÑAQUE, Conrado, *El concepto de la muerte en la literatura española del siglo XV*, Montevideo, Géminis, 1975.

<sup>130</sup> LAPESA, Rafael, «El tema de la muerte en el Libro de Buen Amor», Norbert Polussen y Jaime Sánchez Romeralo (coords.), *Actas del Segundo Congreso Internacional de Hispanistas*, Nimega, Instituto Español de la Universidad de Nimega, 1967, pp. 73-91. ROSS, Waldo, «Nota sobre el sentido de la muerte en el Libro de buen amor», Manuel Criado del Val (dir.), *El Arcipreste de Hita. El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*, Barcelona, SERESA, 1973, pp. 104-112.

<sup>131</sup> GILMAN, Stephen, «Tres retratos de la muerte en las "Coplas" de Jorge Manrique», *Nueva revista de filología hispánica*, n.º 13 (1959), pp. 305-324. URIARTE REBAULDI, Lisa, «Sentido de la vida y de la muerte en las Coplas de Jorge Manrique», *Comunicaciones de Literatura Española*, n.º 1 (1972), pp. 19-27. GARCÍA ALVAREZ, Emilio, «Del morir y de la muerte en las Coplas de Jorge Manrique», *Ciencia tomista*, n.º 106 (1979), pp. 303-318.

<sup>132</sup> SOLA-SOLÉ, Josep M., «En torno a la danza general de la muerte», *Hispanic review*, n.º 36 (1968), pp. 303-327. DEYERMOND, Alan David, «El ambiente social e intelectual de la Danza de la Muerte», Carlos H. Magis (dir.), *Actas del tercer Congreso internacional de Hispanistas celebrado en México, D.F., del 26 al 31 de agosto de 1968*, México, El Colegio de México, 1970, pp. 267-276. SAUGNIEUX, Joel, *Les Danses macabres de France et d'Espagne et leurs prolongements littéraires*, Paris, Société d'Édition "Les Belles Lettres", 1972. MCKENDRICK, Geraldine, «Sevilla y la "Danza de la Muerte" (1520)», *Historia, instituciones, documentos*, n.º 6 (1979), pp. 187-195. RUBIO GARCÍA, Luis, «Supervivencia de las Danzas de la Muerte», *Estudios románicos*, n.º 2 (1979/80), pp. 101-134.

<sup>133</sup> FÁBREGA GRAU, Ángel, «Els primitius textos catalans de l'Art de ben morir», *Analecta sacra tarraconensia*, n.º 28 (1955), pp. 79-104. GARCÍA ARACIL, Santiago, «Un manuscrito inédito valenciano del siglo XV, titulado "Art de ben morir"», *Anales Valencinos*, n.º 2 (1976), pp. 371-414.

A pesar de la existencia de ciertos trabajos pioneros, motivados algunos de ellos por el seguimiento que estaba teniendo el tema de la muerte al otro lado de los Pirineos<sup>134</sup>; lo cierto es que, como se ha dicho con anterioridad, hubo que esperar a mediados de la década de 1980 a que se produjera el primer gran impulso sobre una temática que aún hoy en día sigue estando presente en numerosas publicaciones, reuniones científicas y proyectos de tesis doctorales. Fue entonces cuando tuvieron lugar dos importantes encuentros en torno al tema de la muerte; el primero celebrado en Barcelona en 1985<sup>135</sup>, y el segundo en Santiago de Compostela en 1986<sup>136</sup>. Ambos encuentros, además de reflejar el interés que empezó a tener el tema en la historiografía española, sirvieron de impulso para la realización de nuevas investigaciones; las cuales, y al igual que había sucedido en la historiografía francesa, se fueron elaborando tanto desde el análisis cuantitativo de los testamentos, como desde el estudio cualitativo de un corpus documental algo más variado.

Por un lado, por tanto, estarían aquellos estudios realizados a partir del análisis serial de los testamentos. Éstos estudios, tal y como lo propusiera Jesús Coria Colino en

---

<sup>134</sup> POMAR Y FUSTER, Jaime, «Los entierros en la España medieval», *Alrededor del mundo*, n.º 283 (1904), pp. 273-274. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, «Heráldica funeraria en Castilla», *Hidalguía*, n.º 13 (1965), pp. 133-144. LLOMPART, Gabriel, «Aspectos populares del purgatorio medieval», *Revista de Dialectología y Tradiciones populares*, n.º 26 (1970), pp. 253-274. BARREIRO MALLÓN, Baudilio, «El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo Régimen. Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos notariales», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. V. Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 181-197. La comunicación que Antoni Borràs presentó bajo el título de «Pour l'histoire de la spiritualité en Catalogne au XVème siècle. Les testaments du XVème siècle» en el *Colloquy of the International Commission for comparative History* celebrado en Varsovia en 1978, cit. BORRÀS, Antoni, «Els testaments catalans del segle XV, testimoni de la vida religiosa de la burgesia catalana i valenciana d'aquell segle», *Acta historica archaeologica medievalia*. 26. *Homenatge a la professora Dra. Carme Batlle i Gallart*, Barcelona, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona, 2005, p. 1051. EGIDO LÓPEZ, Teófanos, «La nueva historia de la muerte», *Revista de Espiritualidad*, n.º 40 (1981), pp. 43-65. CORIA COLINO, Jesús, «El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (ss. XIII-XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 9 (1982), pp. 193-219. A estos trabajos habría que añadir aquellos realizados por historiadores en lengua francesa: LEROY, Béatrice, «Vie et mort à Tudela en 1380-1383: le testament de Bernarda de Pimbo», *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, n.º 46 (1983), pp. 141-152. MENJOT, Denis, «Les funérailles des souverains castillans du bas Moyen Âge racontées par les chroniqueurs: une image de la souveraineté», *Mélanges Jean Larmat. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, n.º 39 (1982), pp. 195-209. RUCQUOI, Adeline, «Le corps et la mort en Castille aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles», *Razo. Cahiers du Centre d'Études Médiévales de Nice*, n.º 2 (1981), pp. 89-98. Este mismo artículo fue posteriormente publicado en castellano bajo el título de «El cuerpo y la muerte en los siglos XIV y XV», Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, Fundación Municipal de Cultura, 1983, pp. 103-114.

<sup>135</sup> La XIII Semana Internacional de Estudios Medievales, que llevó por título *Muerte en la Edad Media*.

<sup>136</sup> NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel y PORTELA SILVA, Ermelindo (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988.

1982<sup>137</sup>, se solían ceñir a ámbitos geográficos muy concretos, con la clara intención de extraer conclusiones a partir del mayor número de fuentes locales posibles y con miras a futuras obras de síntesis. En ese sentido fueron apareciendo trabajos sobre Aragón<sup>138</sup>, Toledo<sup>139</sup>, Murcia<sup>140</sup>, La Rioja<sup>141</sup>, Asturias<sup>142</sup>, Zamora<sup>143</sup> o Segovia<sup>144</sup>. Fuera de esta forma de proceder se encontraría la obra de M<sup>a</sup> Carmen Carlé, que tras analizar varios testamentos procedentes en su mayoría del Archivo Histórico Nacional intentó realizar una aproximación al tema a partir de límites geográficos más amplios<sup>145</sup>. Por último, cabría destacar el estudio realizado por Ermelindo Portela Silva y María del Carmen Pallares Méndez sobre la Galicia de los siglos XII-XIV, en el que si bien es cierto que la documentación testamentaria fue fundamental, sin embargo la metodología empleada no sería del todo cuantitativa y la composición del artículo no se ajustaría a la estructura del testamento<sup>146</sup>; aspecto éste último que también definió a buena parte de los trabajos que siguieron dicho análisis serial.

Por otro lado, un modo diferente, y aún minoritario, de hacer «historia de la muerte» empezó a ser cada vez más habitual entre los estudiosos de la materia. Éste se caracterizó por el uso de un corpus documental algo más variado y alejado del

---

<sup>137</sup> «El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (ss. XIII-XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, n.º 9 (1982), p. 195.

<sup>138</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, n.º 6 (1984), pp. 209-246. *Íd.*, «Ritos funerarios y preparación para bien morir en Calatayud y su Comunidad 1492», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n.º 59/60 (1989), pp. 89-120.

<sup>139</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias*, Toledo, Ayuntamiento de Toledo, 1984.

<sup>140</sup> MOLINA MOLINA, Ángel Luis y BEJARANO RUBIO, Amparo, «Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del siglo XV», *Miscelánea medieval murciana*, n.º 12 (1985), pp. 185-202. BEJARANO RUBIO, Amparo, *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Murcia, Ayuntamiento de Cartagena, 1988.

<sup>141</sup> CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», *Berceo*, n.º 110-111 (1986), pp. 111-154. *Íd.*, «Derecho y sociedad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (ss. XIII-XV)», *Hispania*, n.º 165 (1987), pp. 33-82.

<sup>142</sup> LÓPEZ, Roberto Javier, «Las disposiciones testamentarias sobre misas y fundaciones de misas en Asturias en los siglos XVI a XVIII», León Carlos Álvarez Santoló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 244-260.

<sup>143</sup> LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora en el siglo XVI: Un estudio de mentalidades*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”, Diputación de Zamora, 1989.

<sup>144</sup> GÓMEZ NIETO, Leonor y ARÉVALO SANTIUSTE, Ana Isabel, «Actitud ante la muerte de los segovianos del siglo XVI a través de los testamentos», *Segovia, 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad. Actas*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.

<sup>145</sup> «La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia», *Anuario de estudios medievales*, n.º 15 (1985), pp. 367-414. «La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 18 (1988), pp. 537-549.

<sup>146</sup> «Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII-XIV)», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 15 (1985), pp. 189-202.



exclusivismo testamentario, dando como resultado un discurso histórico más cualitativo. Sin duda alguna, el principal valedor de esta forma de hacer historia ha sido Emilio Mitre Fernández; buen conocedor de la historiografía francesa y autor de numerosas obras, en las que ha utilizado preferentemente fuentes literarias, teológicas y cronísticas<sup>147</sup>. De igual modo podríamos destacar, entre otros, a Ana Arranz Guzmán, que se fijó en las fuentes literarias, cronísticas, legislativas y conciliares<sup>148</sup>; a Salvador Claramunt Rodríguez, que además de las crónicas se acercó a los libros de óbitos parroquiales<sup>149</sup>; a José Miguel Andrade Cernadas, que en sus publicaciones analizó las donaciones piadosas y las hagiografías<sup>150</sup>; y finalmente a Juan Ramón Romero Fernández-Pacheco que estudio los comportamientos funerarios del Madrid de finales del siglo XV y comienzos del XVI a partir de los libros de capellanías y de memorias<sup>151</sup>.

Además de lo dicho hasta ahora, en el transcurso de esta segunda mitad de los años ochenta se publicaron varios trabajos dirigidos a profundizar sobre los comportamientos que ante la muerte mostraron determinados colectivos sociales, tales como el de las mujeres<sup>152</sup> o el de los judíos<sup>153</sup>. Finalmente, no quisiéramos obviar las

---

<sup>147</sup> «Muerte corporal/Muerte espiritual (Un proyecto de desdramatización de la muerte en la religiosidad medieval)», *Revista española de teología*, n.º 45 (1985), pp. 5-24. «La preparación ante la muerte en torno a 1300», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986), pp. 219-243. «El sentido medieval de la muerte», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 16 (1986), pp. 621-630. «Una visión medieval de la frontera de la muerte: status viae y status finalis (1200-1348)», *En la España Medieval*, n.º 9 (1986) (ejemplar dedicado a: *en memoria de D. Claudio Sánchez Albornoz*, vol. II), pp. 665-681. *La muerte vencida. Imágenes e historia en el Occidente medieval (1200-1348)*, Madrid, 1988. «La muerte del rey. La historiografía hispánica (1200-1348) y la muerte entre las élites», *En la España Medieval*, n.º 11 (1988), pp. 167-183.

<sup>148</sup> «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿continuidad o ruptura?», *En la España medieval*, n.º 8 (1986), pp. 109-124.

<sup>149</sup> «La muerte en la Edad Media: El mundo urbano», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986), pp. 205-218.

<sup>150</sup> «Lo imaginario de la muerte en la documentación gallega de los siglos IX al XI», *El Museo de Pontevedra*, n.º 43 (1989), pp. 55-65.

<sup>151</sup> «Morir en Madrid a finales del siglo XV. Economía monástica y mentalidades religiosas», *Anuario de estudios medievales*, n.º 19 (1989), pp. 573-586.

<sup>152</sup> Podríamos destacar algunos de los artículos publicados en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (ed.), *Las mujeres en el cristianismo medieval*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989: SÁNCHEZ AMEIJERAS, María del Rocío, «Actitudes ante la muerte en las mujeres de la nueva nobleza enriqueña: la escultura funeraria como fuente para la historia de las mentalidades», pp. 451-461; EQUIP BROIDA, «Actitudes de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de Barcelonesas de los siglos XIV y XV)», pp. 463-475; GÓMEZ NIETO, Leonor, «La religiosidad femenina en la Sepúlveda del siglo XVI a través de sus testamentos», pp. 477-487.

<sup>153</sup> MARÍN PADILLA, Encarnación, «Últimas voluntades judías: testamentos de Duenya Falaquera, Reyna Abenardut y Davit Rodrich (siglo XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 15 (1985), pp. 497-512.

aportaciones que tanto desde la historia de la literatura<sup>154</sup> como desde la historia del arte<sup>155</sup> se hicieron también durante aquellos años.

A lo largo de la década de los años noventa el tema de la muerte se fue consolidando como un campo de estudio propio de la historiografía española, condición ésta que se prolongaría hasta nuestros días. Un buen indicador del interés que ha despertado y sigue despertando este tema dentro de la comunidad científica ha sido, sin duda alguna, la proliferación durante estos tres últimos decenios de encuentros, exposiciones y obras colectivas dedicadas a analizar los discursos, los comportamientos y las prácticas que tanto hombres como mujeres medievales tuvieron ante la muerte. Así, en primer lugar, destacaríamos el encuentro que tuvo lugar en 1987 en Sevilla al que acudieron tanto historiadores como antropólogos para tratar el tema de la religiosidad popular, y en el que dedicaron parte de las sesiones a hablar de la muerte<sup>156</sup>. Poco después, en 1990, se celebró un congreso en la ciudad de Zaragoza bajo el título de *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*<sup>157</sup>; al que le siguió otro en 1991, esta vez en la localidad gallega de Santiago de Compostela<sup>158</sup>. Entre los más recientes tendríamos el seminario internacional *¿Dejar a los muertos enterrar a sus muertos? El difunto entre el aquí y el más allá en España y en Francia (ss. XI-XV)*,

---

<sup>154</sup> SAUGNIEUX, Joël, *Berceo y las culturas del siglo XIII*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1982. *Íd.*, «Le vocabulaire de la mort dans l'Espagne du XIIIe siècle d'après l'oeuvre de Berceo», Herman Braet y Werner Verbeke (eds.), *Death in the Middle Ages*, Louvain, Leuven University Press, 1983, pp. 150-178. VÁZQUEZ RIAL, Horacio, *La Danza de la muerte en la literatura castellana tardomedieval*, (Tesis de licenciatura), Universitat de Barcelona, 1985.

<sup>155</sup> BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «Un ámbito para la muerte, las capillas funerarias», José Luis Morales y Marín (dir.), *Historia de la arquitectura española*, Barcelona, Planeta, 1985, t. II, pp. 509-606. ESPAÑOL, Francesca, «El encuentro de los tres vivos y los tres muertos y su repercusión en la Península Ibérica», Joaquín Yarza Luaces (ed.), *Estudios de Iconografía Medieval Española*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1984, pp. 53-136. MARTÍN MIGUEL, M<sup>a</sup> Ángeles y BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La idea de la muerte renacentista a través de los sepulcros de la Iglesia de San Pedro de Vitoria», *II Congreso Mundial Vasco: Filosofía, Ética y Religión*, Vitoria, Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco, 1988, pp. 497-506. NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, *La idea de la inmortalidad en la escultura gallega (La imaginería funeraria del caballero, s. XIV-XV)*, Orense, Diputación Provincial, 1985. REDONDO CANTERA, M<sup>a</sup> José, *El sepulcro en España en el siglo XVI. Tipología e iconografía*, Madrid, Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico, 1987. YARZA LUACES, Joaquín, «Despesas que fazen los omnes de muchas guisas en soterrar los muertos», *Fragmentos*, n.º 2 (1984), pp. 4-19.

<sup>156</sup> ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos, BUXO I REY, María Jesús y RODRÍGUEZ BECERRA, Salvador (coords.), *La Religiosidad popular. II Vida y Muerte: la imaginación religiosa*, Barcelona, Anthropos, 1989.

<sup>157</sup> SERRANO MARTÍN, Eliseo (ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1994.

<sup>158</sup> DUBY, George et al., *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II). Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1992.

organizado por la Casa de Velázquez y la Universidad Autónoma de Madrid en 1999; un par de encuentros celebrados en la Universidad de Navarra, el primero en 2000 con el título *La muerte en la Edad Media. Actitudes, espacios y formas*<sup>159</sup> y el segundo en 2002 titulado *La muerte en la Europa occidental. Trayectoria historiográfica*; y por último, la publicación coordinada por Domingo Sola Antequera resultado de unos cursos de verano convocados por la Universidad de La Laguna<sup>160</sup>. Además de estos encuentros cabría añadir el tratamiento monográfico que desde ciertas revistas se hizo sobre el tema<sup>161</sup>, así como la publicación de obras colectivas como las dirigidas por César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz con el apoyo de la Universidad del País Vasco<sup>162</sup>.

Los trabajos publicados en estas tres últimas décadas se han caracterizado por continuar con el bagaje bibliográfico precedente; siendo éste, sin embargo, enriquecido con la utilización de una cada vez mayor variedad de fuentes y con el desarrollo de nuevos enfoques e interrogantes sobre la materia.

El testamento ha seguido siendo el documento más utilizado en la mayoría de los estudios publicados durante los años noventa y las primeras décadas de la centuria en la que estamos. Todas aquellas investigaciones han servido para profundizar en el análisis de numerosos corpus testamentarios resguardados en los archivos notariales, eclesiásticos y familiares distribuidos por toda la geografía española. Muchos de aquellos trabajos han seguido esquemas y metodologías similares a las de la década precedente, dando como resultado la aparición de obras monográficas sobre regiones concretas (Aragón<sup>163</sup>, Navarra<sup>164</sup>), o sobre determinadas localidades (Madrid<sup>165</sup>,

---

<sup>159</sup> PAVÓN BENITO, Julia y AURELL CARDONA, Jaume (eds.), *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, EUNSA, 2002.

<sup>160</sup> SOLA ANTEQUERA, Domingo (coord.), *Imágenes de la muerte: estudios sobre arte, arqueología y religión*, La Laguna, 2005.

<sup>161</sup> La publicación *Edad Media. Revista de historia*, de la Universidad de Valladolid, dedicó el número 6, publicado en 2003, a «La muerte y el más allá». De igual modo lo hizo la revista *Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, de la Universidad de Santiago de Compostela, en cuyo número 17 (2006) se publicaron varios artículos encaminados a estudiar la «Muerte y ritual funerario en la Historia de Galicia».

<sup>162</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el Nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2006. *Íd.*, *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2014.

<sup>163</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses: ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, Ediciones 94, 2002. GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN

Palencia<sup>166</sup>, Zamora<sup>167</sup>, Ágreda<sup>168</sup>, Jerez de la Frontera<sup>169</sup>, Cádiz<sup>170</sup> o Córdoba<sup>171</sup>). No obstante, también se han conocido otros modos de acercarse a la documentación testamentaria. Prueba de ello sería el artículo publicado por María Teresa Ferrer Mallol sobre la práctica y el cumplimiento testamentario<sup>172</sup>; o el de Juan Carlos Martín Cea sobre el modelo testamentario castellano, su evolución y su tipología en función de los distintos grupos sociales<sup>173</sup>. Especial mención merecería la publicación de Jaume Casamitjana i Vilaseca, que siendo una de grandes contribuciones de estos últimos años, ha permitido abrir nuevos horizontes de análisis en un documento tan representativo para el estudio de la muerte como es el testamento<sup>174</sup>.

Al igual que ha sucedido en el resto de Europa, en los últimos años la historiografía española ha ido ampliando el corpus documental sobre el que realizar sus investigaciones, empezando a interesarse por otras fuentes como las literarias, las iconográficas, las arqueológicas, las legislativas o normativas, las parroquiales y las municipales. Algunas de esas fuentes ya habían sido utilizadas años atrás por otras

PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *En la España medieval*, n.º 29 (2006), pp. 153-186.

<sup>164</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA GARCÍA DE PAREDES, Ángeles, «El recurso a la intercesión celestial en la hora de la muerte. Un estudio sobre los testamentos navarros», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 26 (2005), pp. 151-168. GARCÍA DE LA BORBOLLA GARCÍA DE PAREDES, Ángeles, PAVÓN BENITO, Julia y BALDÓ ALCOZ, Julia, «Registrar la muerte (1381-1512): un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania. Revista española de historia*, n.º 65 (2005), pp. 155-225.

<sup>165</sup> GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991.

<sup>166</sup> MARTÍN CEA, Juan Carlos, «La muerte a fines de la Edad Media: el ritual funerario en los testamentos paredenses», María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del II congreso de historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, vol. 2, pp. 627-641.

<sup>167</sup> LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

<sup>168</sup> RUBIO SEMPER, Agustín, «Morir en Ágreda (1500-1520)», *Edad Media. Revista de historia*, n.º 6 (2003), pp. 91-102.

<sup>169</sup> GARCÍA GUZMÁN, M<sup>a</sup> del Mar y ABELLÁN PÉREZ, Juan, *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (siglo XV)*, Cádiz, Agrija Ediciones, 1997.

<sup>170</sup> ESPINOSA DE LOS MONTEROS SÁNCHEZ, Francisco, «La religiosidad popular gaditana a través de las disposiciones testamentarias del siglo XVI», *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte*, n.º 17 (2005), pp. 147-160.

<sup>171</sup> PINO GARCÍA, José Luis del, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, n.º 25/26 (2001/02), pp. 231-268.

<sup>172</sup> FERRER MALLOL, María Teresa, «Després de la mort: l'actuació d'algunes marmessories a través d'un manual del notari barceloní Nicolau de Mediona (1437-1438)», *Analecta sacra tarraconensia*, n.º 71 (1998), pp. 281-325.

<sup>173</sup> MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 6 (2003-2004), pp. 103-156.

<sup>174</sup> CASAMITJANA I VILASECA, Jaume, *El testamento en la Barcelona bajomedieval: la superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2004.

disciplinas como la literatura o la historia el arte. En estas últimas décadas serían esas mismas disciplinas las que se encarguen en buena medida de seguir haciendo uso de aquellas fuentes<sup>175</sup>. Quisiéramos destacar también la proliferación de varias publicaciones, encuentros científicos<sup>176</sup> y exposiciones temáticas<sup>177</sup> centradas en la cultura material; cuyo análisis ha sido promovido por especialistas de una incipiente «Arqueología de la muerte»<sup>178</sup>. Conviene señalar que buena parte de aquellas investigaciones arqueológicas se han centrado en estudiar los lugares de enterramiento altomedievales<sup>179</sup>.

---

<sup>175</sup> Desde la literatura: KERKHOF, Maxim P. A. M., «De nuevo sobre la fecha de la Dança General de la Muerte», *Incipit*, n.º 10 (1990), pp. 91-102. MORREALE, Margherita, «Dança general de la muerte», *Revista de literatura medieval*, n.º 3 (1991), pp. 9-52. ÁLVAREZ PELLITERO, Ana María, «La Danza de la Muerte entre el sermón y el teatro», *Bulletin hispanique*, n.º 93 (1991), pp. 13-29. LÓPEZ CASTRO, Armando, «Gil Vicente y su actitud ante la muerte», *Incipit*, n.º 15 (1995), pp. 147-169. INFANTES, Víctor, *Las danzas de la muerte: Génesis y desarrollo de un género medieval, siglos XIII-XVII*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1997. GARBAYO MONTABES, Francisco Javier, «Un acercamiento al tema de las danzas de la muerte durante el Medioevo en la Península Ibérica y su proyección en el tiempo», Eva María Díaz Martínez y Juan Casas Rigall (coords.), *Iberia cantat. Estudios sobre poesía hispánica medieval. Congreso Internacional sobre Poesía Hispánica Medieval, 2-5 de abril, 2001, Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2002, pp. 425-444. REY HAZAS, Antonio (ed.), *Artes de bien morir. Ars moriendi de la Edad Media y siglo de Oro*, Madrid, Lengua de Trapo Ediciones, 2003. ZUBILLAGA, Carina, «La configuración de la muerte en el *Libro de Buen Amor* como huella textual de un mundo en crisis», *Revista de poética medieval*, n.º 13 (2004), pp. 51-72. FERRER GARCÍA, Félix A., «La muerte individualizada en la vida cotidiana y en la literatura medieval castellana (siglos XI-XV)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, n.º 20 (2007), pp. 97-134. Y desde la historia del arte: BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El espacio para enterramientos privilegiados en la arquitectura medieval española», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, n.º 4 (1992), pp. 93-132. LAHOZ, M<sup>a</sup> Lucía, *Escultura funeraria gótica en Álava*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1996. CORTÉS ARRESE, Miguel, «El espacio de la muerte y la arquitectura de las Ordenes Militares», María del Carmen Lacarra Ducay (coord.), *Los monasterios aragoneses*, Institución Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza, 1999, pp. 69-92. FRANCO MATA, María Ángela, «Encuentro de los tres vivos y los tres muertos y las Danzas de la muerte bajomedievales en España», *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, n.º 20 (2002), pp. 173-214. *Íd.*, «Iconografía funeraria gótica en Castilla y León (siglos XIII y XIV)», *De Arte*, n.º 2 (2003), pp. 47-86. SUÁREZ-FERRÍN, Alicia P., «"Ab aquilone mors": sobre la orientación de las imágenes triunfales de la muerte en el interior de las iglesias gallegas», *Correspondencia e integración de las artes. Actas del XIV Congreso Nacional de Historia del Arte (Málaga, del 18 al 21 de septiembre de 2002)*, Málaga, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2003, t. III-1, pp. 129-149.

<sup>176</sup> FÁBREGAS VALCARCE, Ramón, PÉREZ LOSADA, Fermín y FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, Carmelo (eds.), *Arqueoloxía da morte: arqueoloxía da morte na Península Ibérica desde as Orixes ata o Medioevo: (actas do Curso de Verán da Universidade de Vigo, celebrado en Xinzo de Limia, do 4 ó 8 de xullo de 1994)*, Xinzo de Limia, Concello de Xinzo de Limia, 1995.

<sup>177</sup> VV.AA., *La tierra te sea leve: Arqueología de la muerte en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2007.

<sup>178</sup> OLLICH CASTANYER, Immaculada, «Arqueología de la mort: una perspectiva de la Història Medieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 14/15 (1993), pp. 277-290. IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *La cultura material en la Edad Media. Perspectiva desde la arqueología*, Granada, Universidad de Granada, 2008.

<sup>179</sup> LÓPEZ QUIROGA, Jorge y RODRÍGUEZ LOVELLE, Mónica, «Propuesta de cronología e interpretación histórica de los enterramientos en piedra en Galicia durante la Alta Edad Media (ss. V-XI)», *Boletín de Arqueología Medieval*, n.º 6 (1992), pp. 139-155. CAMPOS, Vicente, «Las sepulturas medievales. Introducción a su estudio práctico», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n.º 18

El estudio de las prácticas y rituales funerarios ha sido visto desde sus inicios como un modo de profundizar en el conocimiento de la sociedad medieval en toda su complejidad. Ahora bien, si en un primer momento las investigaciones se centraron en analizar los comportamientos funerarios de la sociedad en su conjunto, con el paso de los años, al igual que fue sucediendo en el resto de Europa, los estudiosos de la muerte comenzaron a dirigir sus miradas a colectivos sociales concretos. Así, han ido surgiendo toda una serie de trabajos cuyo principal objetivo no ha sido otro que el de aproximarse a las prácticas funerarias de las mujeres<sup>180</sup>, de ciertas minorías religiosas<sup>181</sup>, así como de otros colectivos tales como los burgueses, mercaderes, clérigos, etc.<sup>182</sup>. De entre todos aquellos grupos sociales que integraron la sociedad medieval han llamado la atención de los investigadores especialmente dos. Por un lado, los miembros de la realeza

(1997), pp. 525-544. SERRANO PEÑA, José Luis y CASTILLO ARMENTEROS, Juan Carlos, «Las necrópolis medievales de Marroquíes Bajos (Jaén). Avance de las investigaciones arqueológicas», *Arqueología y Territorio Medieval*, n.º 7 (2000), pp. 93-120. VILLAPLANA CALERO, Alicia, «Urnas funerarias góticas en Valencia y Barcelona», *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, t. 20, n.º 1-2 (2002), pp. 93-104. CASA MARTÍNEZ, Carlos de la y MENCHÓN BES, Joan Josep, «La mort a l'edat mitjana: Els espais funeraris a Catalunya», *Butlletí Arqueològic. Reial Societat Arqueològica Tarraconense*, n.º 24 (2002), pp. 207-220. FERNÁNDEZ CRESPO, Teresa, «Los enterramientos infantiles en contextos domésticos en la Cuenca Alta/Media del Ebro: a propósito de la inhumación del despoblado altomedieval de Aistra (Álava)», *Munibe*, n.º 59 (2008), pp. 199-21. VEGA MAESO, Cristina; CARMONA BALLESTERO, Eduardo y ABELLÁN VILLASTRIGO, María, «La vida a través de la muerte en la Edad Media: la necrópolis de la iglesia vieja de San Vicente de Potes (Cantabria)», *Arqueología y territorio medieval*, n.º 15 (2008), pp. 29-50.

<sup>180</sup> GÓMEZ NIETO, Leonor, «Actitudes femeninas ante la muerte en la Edad Media castellana», María del Mar Graña y Ángela Muñoz Fernández (eds.), *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 61-71. GÓMEZ CID, Graciela, «A morte feminina no Ourense baixomedieval», *Diversarum rerum*, n.º 4 (2009), pp. 227-242.

<sup>181</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, «Mujeres judías zaragozanas ante la muerte», *Aragón en la edad media*, n.º 9 (1991), pp. 77-120. GARCÍA PEDRAZA, Amalia, *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI: los moriscos que quisieron salvarse*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2002.

<sup>182</sup> RIVERA SENTÍS, F. Xavier, «Mentalitat, actitud i disposicions de menestrals i mercaders ceriverins davant la proximitat de la mort (1425-1428)», *Miscel·lània ceriverina*, n.º 9 (1994), pp. 69-93. GÓMEZ NIETO, Leonor, «Los burgueses madrileños frente a la muerte en los albores de la Edad Moderna», Luis Miguel Enciso Recio (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna: actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de diciembre de 1991*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, vol. II, pp. 1035-1046. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Morir en Vitoria a fines de la Edad Media: la muerte "calculada" del mercader Juan Sánchez de Bilbao», *Sancho el sabio*, n.º 9 (1998), pp. 123-136. AURELL I CARDONA, Jaume y PUIGARNAU, Alfonso, *La cultura del mercader en la Barcelona del siglo XV*, Barcelona, Omega, 1998. SÁNCHEZ SESA, Rafael, «Modelos de muerte y mentalidad religiosa en el Península Ibérica: Los testamentos entre las elites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV», *Ilu. Revista de ciencias de las religiones*, n.º 5 (2000), pp. 163-178. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Vida y muerte a mediados del siglo XIV: Fernando Ruiz de Gaona, miembro de la cofradía de Álava, arcediano de Calahorra y hombre de confianza de Alfonso XI de Castilla», Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, vol. 1, pp. 143-163. IZQUIERDO BENITO, Ricardo Andrés, «Gastos por la muerte de un canónigo toledano en el siglo XV», Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, vol. 1 pp. 413-426.

peninsular, de los que se ha estudiado tanto las peculiaridades de sus exequias, tan importantes a la hora de comprender las características del poder regio<sup>183</sup>, como los monumentos funerarios<sup>184</sup> o la literatura elegíaca relativa a alguno de ellos<sup>185</sup>. Por otro lado, las principales familias nobiliarias y oligárquicas, cuyos componentes se acercaron a la muerte siguiendo las pautas de su modo de vida privilegiada, buscando con ello diferenciarse del común de la sociedad también en esos instantes<sup>186</sup>. La motivación de

---

<sup>183</sup> VARELA, Javier, *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la Monarquía española (1500-1885)*, Madrid, Turner, 1990. LALIENA CORBERA, Carlos y IRANZO MUÑO, M<sup>a</sup> Teresa, «Las exequias de Alfonso V en las ciudades aragonesas. Ideología real y rituales públicos», *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), pp. 55-75. SABATÉ, Flocel, «*Lo Senyor Rey és mort!*» *Actitud i cerimònies dels municipis catalans baix-medievals davant la mort del Monarca*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 1994. TAMBURRI, Pascual, «Un funeral regio. La reina Blanca de Navarra», *Signos de Identidad Histórica para Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 309-404. TAMBURRI, Pascual, «Los restos de la reina Blanca y sus funerales en Pamplona», *Príncipe de Viana*, Año 57, n.º 208 (1996), pp. 345-357. VIDAL CASTAÑ, Salvador Antonio, «La muerte del héroe-la muerte del rey: Un modelo de la muerte en la Corona de Aragón, Siglos XIII-XV», *Millars*, n.º 22 (1999), pp. 5-30. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Una muerte para un rey: Enrique III de Castilla, (Navidad de 1406)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2001. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «La muerte de los reyes de Castilla y León. Siglo XIII», *Minervae baeticae*, n.º 34 (2006), pp. 143-160. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita. «La muerte de los niños de sangre real durante el medioevo. Aproximación al tema a través de las crónicas», *En la España medieval*, n.º 31 (2008), pp. 217-248. *Íd.*, «Funerales regios en la Castilla bajomedieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 22 (2001), pp. 537-564.

<sup>184</sup> DECTOT, Xavier, *Une politique de la mort: tombeaux royaux de la péninsule ibérique: XI<sup>e</sup> - XIII<sup>e</sup> siècle*, (tesis doctoral), Paris, EPHE, 2001. ALONSO ÁLVAREZ, Raquel, «Los enterramientos de los reyes de León y Castilla hasta Sancho IV. Continuidad dinástica y memoria regia», *E-Spania*, n.º 3 (jun 2007). LABRA GONZÁLEZ, Carmen María, «De la chartreuse de Miraflores à la chapelle royale de Grenade: L'expression du pouvoir après la mort au cours du Moyen Âge hispanique», *E-Spania*, n.º 3 (2007). PÉREZ MONZÓN, María Olga, «"Quando rey perdemos nunq[ua] bien nos fallamos". La muerte del rey en la Castilla del siglo XIII», *Archivo español de arte*, n.º 320 (2007), pp. 379-394.

<sup>185</sup> SANZ HERMIDA, Jacobo, «Literatura consolatoria en torno a la muerte del príncipe Don Juan», *Studia historica. Historia medieval*, n.º 11 (1993), pp. 157-170. GARCÍA MARCO, Luis Fernando y GARCÍA MARCO, Francisco Javier, «El impacto de la muerte del príncipe Juan en Daroca, 1497-1498: poesía elegíaca y ritual urbano», *Aragón en la edad media*, n.º 10/11 (1993), pp. 307-337. ALCALÁ GALVE, Ángel, *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999. GONZÁLEZ ROLÁN, Tomás, «La literatura latina sobre la muerte del Príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos: nuevas aportaciones», José María Maestre Maestre, Luis Charlo Brea y Joaquín Pascual Barea (coords.), *Humanismo y pervivencia del mundo clásico: homenaje al profesor Antonio Fontán*, Madrid, Ediciones del Laberinto [et al.], 2002, vol. 5, pp. 2147-2168.

<sup>186</sup> LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1991. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», *Meridies*, n.º 1 (1994), pp. 63-83. NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, «El discurso de la muerte: muerte épica, muerte caballeresca», *Archivo español de arte*, t. 68, n.º 269 (1995), pp. 17-30. JARA FUENTE, José Antonio, «Muerte, ceremonial y ritual funerario: Proceso de cohesión intraestamental y de control social de la alta aristocracia del antiguo régimen (corona de Castilla, siglos XV-XVIII)», *Hispania. Revista española de historia*, n.º 56 (1996), pp. 861-883. NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, «El caballero, la muerte y la fama póstuma», Xesús Balboa López y Herminia Pernas Oroza (coords.), *Entre nós: estudios de arte, xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2001, pp. 29-48. ESPAÑOL, Francesca, «El "córreer les armes". Un aparte caballeresco en las exequias medievales hispanas», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 37/1 (enero-junio 2007), pp. 867-905. GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: una contribución al estudio de las élites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2007.

muchos de aquellos estudios sobre la realeza y las élites se encontraba en el interés por conocer la simbología y la práctica que sobre la muerte imperó en un colectivo que durante mucho tiempo fue el modelo a seguir de buena parte de la sociedad medieval.

Toda esa producción historiográfica, sin embargo, parece no haber motivado a ningún historiador a elaborar una síntesis global de los comportamientos ante la muerte en la Península Ibérica, lo que reflejaría, sin duda alguna, la dificultad de emprender dicha tarea. De todos modos, convendría destacar el esfuerzo de algunos historiadores por abordar la temática de la muerte considerando todo el territorio castellano<sup>187</sup>. Todos ellos fueron trabajos de gran valía cuyos resultados deberían ser tenidos muy en cuenta por todo aquel investigador que desee acercarse al complicado estudio de la tanatología en las sociedades medievales. Dicho esto, habría que admitir que aún estamos lejos de poder realizar una síntesis global y contrarrestada con las particularidades regionales, debido en parte a ciertas lagunas fruto de unos estudios que han privilegiado una tipología de fuentes muy concreta y que se han ceñido a ámbitos geográficos muy locales, fundamentalmente urbanos. Por consiguiente, creemos que aún queda tarea por hacer en la «Historia de la Muerte», tarea en la que mediante el análisis minucioso y sin prejuicios de toda evidencia histórica de nuestros antepasados medievales podamos adentrarnos en los discursos, la simbología y las prácticas que en torno al hecho de morir compartieron los hombres y mujeres de entonces.

### 3. ESTUDIOS Y APORTACIONES SOBRE LA MUERTE EN LA DIÓCESIS DE BURGOS

En lo concerniente a los estudios realizados sobre los comportamientos que ante la muerte tuvieron los habitantes de la diócesis burgalesa durante la Edad Media cabría decir que no parecen haber proliferado tanto como en otras regiones peninsulares.

Dicho esto, no cabe la menor duda de que la muerte ha estado presente, en mayor o en menor medida, en muchas de aquellas investigaciones relativas a instituciones religiosas presentes en la diócesis. En ese sentido, podríamos destacar la

---

<sup>187</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, s.a. [1990]. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida: Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, Diputación Provincial, 1996. GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.



clásica obra de Luciano Serrano sobre el obispado de Burgos<sup>188</sup>, así como otros estudios relativos a iglesias<sup>189</sup>, monasterios<sup>190</sup>, hospitales<sup>191</sup> y cofradías<sup>192</sup>. Asimismo, no deberíamos obviar ciertas monografías locales y en especial aquellas cuyo ámbito de estudio fue el de la ciudad de Burgos. Prueba de ello sería el libro publicado por Julián García Sainz de Baranda, en el que mencionó brevemente ciertos comportamientos funerarios propios de la vida familiar<sup>193</sup>; o la obra colectiva editada bajo la dirección de Julio Valdeón sobre *Burgos en la Edad Media*, en la que se dedicaron varias páginas a hablar sobre «*el sentimiento ante la muerte*»<sup>194</sup>; sin olvidarnos del estudio realizado por Alberto C. Ibáñez, ya para el siglo XVI<sup>195</sup>.

Aquel panorama historiográfico, sin embargo, fue cambiando a partir de la década de los años noventa, momento en el que aparecieron los primeros estudios monográficos sobre la materia. Así, destacaríamos el artículo publicado en 1993 por María Concepción Porras Gil, en el que utilizando diversas fuentes literarias y, especialmente, fondos del archivo de la Catedral de Burgos concernientes a la Capilla del Condestable se aproximó a la percepción que sobre la muerte se tenía en la Edad Media<sup>196</sup>. Pero sin duda alguna ha sido, y sigue siendo, el modernista Carlos Polanco Melero el principal investigador sobre el tema en nuestra diócesis. Éste cuenta con una extensa producción bibliográfica que iría desde la publicación de su tesis doctoral defendida en mayo de 1999<sup>197</sup>, pasando por toda una serie de artículos en el *Boletín de la Institución Fernán González*<sup>198</sup>, en las que utilizando de forma preferente los

<sup>188</sup> *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1935-1936.

<sup>189</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad de Burgos (Estudio histórico-jurídico de un régimen peculiar)*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981. RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento rural en la Bureba en la Baja Edad Media: la villa de Oña*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1988.

<sup>190</sup> ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo, de la ciudad de Burgos y de sus ilustres hijos*, Burgos, Publicaciones de la Institución Fernán González, 1972.

<sup>191</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz de Medina de Pomar (a. 1438). Fundación, dotación, ordenanzas*, Villarcayo, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1989.

<sup>192</sup> RAMON REBOLLARES, Lucinio, *El quinto centenario de la cofradía de Nuestra Señora de la Cofradía de Gamonal y San Antonio Abad. 1502-2002*, Burgos, Instituto Municipal de Cultura, 2002.

<sup>193</sup> *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media*, Burgos, El Monte Carmelo, 1967.

<sup>194</sup> *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984, pp. 488-493.

<sup>195</sup> *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1990.

<sup>196</sup> «El concepto de la muerte a finales de la Edad Media», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 206 (1993), pp. 9-17.

<sup>197</sup> *Muerte y Sociedad en Burgos en el siglo XVI*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 2001.

<sup>198</sup> «Peticiónes testamentarias de misas por una vez en Burgos durante el siglo XVI: ciclos, misas de devoción y misas de alma», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 217 (1998), pp. 441-468. «Muerte y mentalidad en la Castilla del siglo XVI: continuidad y cambio, el caso de Burgos», *Boletín de*

testimonios notariales ha ido describiendo, de forma muy exhaustiva, los comportamientos y actitudes colectivas que ante la muerte tuvieron los habitantes de la ciudad burgalesa durante el siglo XVI. En lo concerniente al período medieval, además del trabajo arriba citado de María Concepción Porras, habría que destacar tanto las contribuciones de Susana Guijarro González a partir del estudio fundamentalmente de varios testamentos procedentes del archivo de la Catedral de Burgos<sup>199</sup>, como las de Jesús Ángel Solórzano Telechea sobre Santander y otras villas cántabras<sup>200</sup>. Finalmente, merecerían ser citadas en este balance otras aportaciones realizadas a partir del estudio de fuentes no testamentarias, como el elaborado por Miguel Ángel López Pérez y M<sup>a</sup> Cristina Redondo Jarillo a partir de los libros de actas municipales de Burgos<sup>201</sup>; o como los trabajos de Sonia Serna Serna sobre los libros de memorias y obituarios<sup>202</sup>.

---

*la Institución Fernán González*, n.º 218 (1999), pp. 111-154. «En torno a la muerte en Burgos durante el siglo XVI. Tensiones entre Iglesia y sociedad», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 221 (2000), pp. 335-364. «Tensiones eclesiásticas en torno a la muerte en el Burgos del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 223 (2001-2002), pp. 395-412. «Ceremonial funerario de los arzobispos de Burgos en la Edad Moderna (1579-1791) (I)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 234 (2007), pp. 159-202. «Ceremonial funerario de los arzobispos de Burgos en la Edad Moderna (1579-1791) (II)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 235 (2007), pp. 377-424. «Crisis económica y actitudes ante la muerte: el artesano burgalés en los siglos XVI y XVII (I)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 237 (2008), pp. 403-428. «Crisis económica y actitudes ante la muerte: el artesano burgalés en los siglos XVI y XVII (II)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 238 (2009), pp. 155-194.

<sup>199</sup> «Religiosidad y muerte en el Burgos medieval (siglos XIII-XIV)», *Codex aquilarensis*, n.º 22 (2006), pp. 42-73. *El bien façer, el buen morir y la remembranza en la sociedad medieval burgalesa (siglos XIII-XV)*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016.

<sup>200</sup> «Actitudes ante la muerte en Santander durante la Baja Edad Media», *Mnemosyne*, n.º 4 (1997), pp. 12-42. *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Ayuntamiento de Torrelavega, 2002. «La dimensión sociopolítica de la enfermedad y la muerte en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 55-86.

<sup>201</sup> «Gastos de representación en Burgos: limosnas, regalos y honras fúnebres. Libro de actas municipales (1379-1476)», Yolanda Guerrero Navarrete (coord.), *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, Madrid, UAM Ediciones, 2006, pp. 151-202.

<sup>202</sup> «Libros de memorias de la Catedral de Burgos: siglos XVI-XVII (1)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 236 (2008), pp. 161-197. *Los obituarios de la Catedral de Burgos*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidro", 2008. «Los testimonios escritos y la configuración de la memoria de un canónigo burgalés: propuesta metodológica», *Edad media: revista de historia*, n.º 12 (2011), pp. 257-280. «Obituarios y Libros de Regla. Entre la administración y la devoción», José Antonio Munita Loinaz y José Angel Lema Pueyo (eds.), *La escritura de la memoria: los libros para la administración. IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Vitoria-Gasteiz, 23 y 24 de junio de 2011)*, Leioa, Universidad del País Vasco, 2012, pp. 139-160. «Un obituario del Valpuesta en el Archivo de la catedral de Burgos», Marta Herrero de la Fuente, Mauricio Herrero Jiménez, Irene Ruiz Albi y Francisco J. Molina de la Torre (eds.), *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Ruiz Asencio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 699-712.

El balance de lo publicado hasta la fecha sobre el tema de la muerte en la diócesis de Burgos, el cual podría ser completado con una serie de trabajos realizados desde otras disciplinas como la historia del arte<sup>203</sup> o la arqueología<sup>204</sup>; reflejaría una cierta escasez si lo comparamos con otras regiones y si tenemos en cuenta la riqueza documental de nuestra diócesis. Por esa razón, creemos que la presente investigación podría contribuir a profundizar en el conocimiento de los comportamientos y rituales funerarios en un territorio tan amplio como fue la diócesis burgalesa durante los siglos bajomedievales.

---

<sup>203</sup> CALZADA TOLEDANO, Juan José, «El Juicio Final de San Nicolás», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 234 (2007), pp. 139-157. ELORZA, Juan C., *El panteon real de las Huelgas de Burgos. Los enterramientos de los reyes de León y de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988. GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «El sepulcro gótico en la ciudad de Burgos en la crisis del siglo XIV», *La ciudad de Burgos. Actas del congreso de historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León, 1985, pp. 863-881. *Íd.*, *Escultura gótica funeraria en Burgos*, Madrid, Diputación Provincial de Burgos, 1988. *Íd.*, «La liturgia de los funerales y su repercusión en la escultura gótica», Manuel Núñez Rodríguez y Ermelindo Portela Silva, (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988, pp. 31-50. *Íd.*, «El sepulcro del infante Alfonso», *Actas del Congreso Internacional sobre Gil Siloe y la Escultura de su época: Burgos, 13-16 octubre de 1999, Centro Cultura "Casa del Cordón"*, Burgos, Institución Fernán González, 2001, pp. 189-206. *Íd.*, «Presencia de la iconografía religiosa en los sepulcros del clero en el ámbito burgalés», *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, t. 20, n.º 1-2 (2002), pp. 105-120. *Íd.*, «La sociedad burgalesa y el arte gótico funerario», Emilio Jesús Rodríguez Pajares y María Isabel Bringas López (coords.), *El arte gótico en el territorio burgalés*, Burgos, Universidad Popular para la Educación y la Cultura de Burgos, 2006, pp. 215-248. HERNANDO GARRIDO, José Luis, «Algunas notas sobre los sepulcros de Aguilar de Campóo: un grupo escultórico palentino de 1300», *Boletín del Museo e Institución Camón Aznar*, n.º 37 (1989), pp. 87-120. LAHOZ GUTIÉRREZ, M<sup>a</sup> Lucía, «De sepulturas y panteones: memoria, linaje, liturgias y salvación», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 241-294. PORRAS GIL, María Concepción, «La capilla de la Purificación en la catedral de Burgos. Mirar desde el Humanismo. Ver la antigüedad desde la forma», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, Arte, n.º 74 (2008), pp. 67-88.

<sup>204</sup> BOHIGAS ROLDÁN, Ramón, BRÍGIDO GABIOLA, Teresa, SARABIA ROGINA, Pedro Miguel y SOBREMAZAS SALCINES, Ana, «La necrópolis y el sarcófago grabado medievales de Collado de Cieza (Cantabria)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986), pp. 129-160. MOREDA BLANCO, Javier y NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, «Excavaciones en el monasterio de San Pedro de Arlanza (Hortigüela, Burgos)», *Arqueología Medieval Española: II Congreso, Madrid 19-24 enero 1987 de Arqueología Medieval Española. Tomo III: comunicaciones*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1987, pp. 556-570. ORTEGA MARTÍNEZ, Ana Isabel, «Intervenciones arqueológicas en el monasterio de San Pedro de Arlanza», *Burgos en la Plena Edad Media. III jornadas burgalesas de historia. Burgos, 15-18 de abril de 1991*, Burgos, Asociación provincial de librerías de Burgos, 1994, pp. 15-18. PUENTE SAÑUDO, Miguel Ángel, «Excavaciones en el claustro de la colegiata de Santillana del Mar», *Sautuola*, n.º 4 (1985), pp. 353-359. RASINES DEL RÍO, Pedro y LAUDES DUARTE, Griselda, «Excavaciones arqueológicas en la iglesia de Santa María de la Asunción (Laredo, Cantabria). Campañas de 1996 y 1997», *Sautuola*, n.º 14 (2008), pp. 321-328. GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, *Génesis y evolución del cementerio medieval en Cantabria*, (tesis doctoral), Santander, Universidad de Cantabria, 2015.



## II. ANÁLISIS DE LAS FUENTES

En sentido amplio, entendemos por «fuente histórica» todos aquellos instrumentos, escritos, objetos, restos y testimonios directos o indirectos que utilizamos para conocer los tiempos pasados y escribir su historia<sup>1</sup>.

Il n'y a pas d'histoire sans documents, le mot «document» étant pris dans le sens le plus large: document écrit, figuré, transmis par le son, l'image ou de toute autre manière<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> RIU RIU, Manuel *et al.*, *Textos comentados de época medieval (siglos V al XII)*, Barcelona, Editorial Teide, 1982, p. 3.

<sup>2</sup> SAMARAN, Charles (dir.), *L'histoire et ses méthodes*, Paris, Editions Gallimard, 1961, p. XII.



El acercamiento al estudio de la muerte es posible gracias a la existencia de una considerable variedad de fuentes tanto escritas como materiales. Entre las primeras estarían fundamentalmente todos aquellos documentos de carácter administrativo, jurídico, religioso o privado que nos podemos encontrar en cualquier archivo histórico; así como las fuentes narrativas y literarias de la época (crónicas, relatos de viajes, obras literarias). Con respecto a las fuentes materiales, destacaríamos tanto los restos procedentes de las excavaciones arqueológicas, como todas aquellas manifestaciones artísticas que tuvieron o no que ver con el hecho funerario.

Todas ellas han sido utilizadas y tenidas en cuenta, en mayor o menor medida, para la elaboración de nuestra tesis doctoral. Sin embargo, hemos querido reflexionar sobre las posibilidades y las limitaciones que para el estudio de la muerte mostrarían una serie de fuentes, en concreto aquellas que hemos rastreado de forma más concienzuda. En ese sentido, nos fijaremos en la documentación notarial, prestando más atención a los testamentos; en la documentación legislativa, tanto civil como religiosa; y en la documentación propia de la administración parroquial.

## 1. DOCUMENTACIÓN NOTARIAL

El documento notarial sería todo aquel escrito cuyo contenido fuese acreditado por un notario o escribano mediante la impronta de un sello o un signo<sup>1</sup>. Fruto de la necesidad de dar validez y fiabilidad a varios actos relacionados con procesos judiciales, actividades económicas y derecho familiar, surgieron toda una serie de tipos documentales como las procuraciones, compraventas, endeudamientos, arrendamientos, testamentos, inventarios *post mortem*, cartas de dote, contratos de aparejamiento y de aprendizaje, cartas de compromiso entre partes litigantes, etc. De entre todos ellos hemos considerado a los testamentos, los codicilos, los inventarios de bienes *post mortem* y las memorias de gastos derivados del cumplimiento testamentario como los más propicios para el estudio de las actitudes y prácticas funerarias. Dicho esto, a lo largo del presente apartado nos centraremos de forma preferente en analizar la utilidad

---

<sup>1</sup> BONO, José, «Conceptos fundamentales de la diplomática notarial», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 19 (1992), pp. 73-88.

del testamento; sin obviar, eso sí, aquellas cuestiones generales extensibles a cualquier otro documento de carácter notarial.

A todos aquellos que en el algún momento de nuestra carrera investigadora nos hemos acercado al tema de la muerte podría resultarnos llamativo el balance que a comienzos del siglo XXI hizo José María Cruselles Gómez afirmando que la fuente notarial seguía siendo «*en general, mal conocida y poco utilizada*»<sup>2</sup>. Sin entrar a valorar el nivel de conocimiento de la documentación notarial, no cabe la menor duda de que ésta, y en concreto la testamentaria, ha sido esencial en las aproximaciones que sobre el tema se han hecho desde la segunda mitad del siglo XX, tal y como pudimos ver en nuestro balance historiográfico. El uso de este tipo documental experimentó un gran impulso gracias a los estudios que realizaron varios modernistas franceses en los años cincuenta sobre diversos aspectos propios de la historia económica<sup>3</sup>. Poco después, en la segunda mitad de la década de los años sesenta, dicha fuente se fue incorporando en los trabajos elaborados desde la historia social, la historia cultural y de las mentalidades<sup>4</sup>. Muestra de la importancia que estaba adquiriendo por aquel entonces la documentación notarial en la historiografía europea sería la celebración de varios encuentros científicos, como el de Estrasburgo en 1978<sup>5</sup>, o los celebrados de Toulouse a finales de los años ochenta<sup>6</sup>. La historiografía española, por su parte, no tardó en mostrar interés por aquella fuente, tal y como quedaría reflejado en sendos coloquios que con el título de *Metodología Histórica Aplicada* tuvieron lugar en Santiago de Compostela en 1973<sup>7</sup> y

---

<sup>2</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, «Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial», VV. AA., *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media. Sesiones de Trabajo*, Zaragoza, Universidad, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2004, p. 7.

<sup>3</sup> EIRAS ROEL, Antonio, «La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general», VV. AA., *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, vol. 1, pp. 13-14 y 19.

<sup>4</sup> VOVELLE, Michel, «Minutes notariales et histoire des cultures et des mentalités», VV. AA., *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, vol. 2, p. 9.

<sup>5</sup> VOGLER, Bernard (ed.), *Les Actes Notariés. Source de l'Histoire sociale, XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles. Actes du Colloque de Strasbourg (mars 1978)*, Strasbourg, Librairie Istra, 1979.

<sup>6</sup> LAFFONT, Jean-Luc., OGE, Frederic y SOURRIAC, Rene (eds.), *Histoire sociale et actes notariés. Problèmes de méthodologie. Actes de la table ronde du 20 mai 1988 (U.E.R. d'Histoire, Université de Toulouse-Le Mirail)*, Toulouse, P.U.M., Presses de l'Institut d'études politiques, 1989.

<sup>7</sup> *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Vol. 5. Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1975.



en 1982<sup>8</sup> respectivamente. Más recientemente destacaríamos el seminario organizado en 2003 por el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza en el que se reunieron varios especialistas españoles, franceses e italianos para tratar sobre el uso de las fuentes notariales en la Edad Media<sup>9</sup>.

La historiografía ha solido acercarse al testamento siguiendo dos modelos de análisis diferenciados y a la vez complementarios. El primero de ellos haría referencia al análisis cualitativo, es decir de forma aislada, de un documento que por sí mismo dispondría de un contenido lo suficientemente rico como para ser estudiado. El segundo modelo de análisis consistiría en el tratamiento cuantitativo del testamento. El carácter masivo y serial de aquel documento animó a varios historiadores promotores de la historia de las mentalidades a aplicar una metodología más propia de las ciencias empíricas, quizás con la intención de justificar un campo de investigación denostado ya por aquel entonces<sup>10</sup>. Entre los valedores de aquella incipiente metodología cuantitativa podríamos citar a varios historiadores franceses como François Lebrun, Pierre Chaunu, Marie-Thérèse Lorcin y muy especialmente Michel Vovelle. Éste entendía el análisis serial del testamento como una especie de encuesta realizada a las sociedades del pasado, de la que se podían extraer ciertos datos del inconsciente colectivo<sup>11</sup>.

La validez del testamento como fuente para nuestra investigación es prácticamente incuestionable y a fecha de hoy, como se ha apuntado recientemente en relación a los protocolos notariales, «*la solvencia de la fuente ha sido de sobras [sic] probada*», con lo que insistir en las razones que justificarían su uso debería no estar ya entre nuestras principales preocupaciones<sup>12</sup>. Sin embargo, y por reiterativo que pudiera parecer, creemos conveniente enumerar brevemente aquellas cuestiones que a nuestro juicio harían del testamento una fuente imprescindible para el estudio de las actitudes y prácticas funerarias; huyendo así del rechazo a un tipo documental que muy probablemente haya conocido cierto agotamiento fruto del abuso y quizás mal uso del

---

<sup>8</sup> *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación notarial y la Historia*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984.

<sup>9</sup> VV. AA., *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media. Sesiones de Trabajo*, Zaragoza, Universidad, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2004.

<sup>10</sup> MATEO, Lourdes, «La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes», *Manuscrits*, n.º 12 (1994), pp. 346-347.

<sup>11</sup> VOVELLE, Michel, «Les attitudes devant la mort...», p. 124.

<sup>12</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, «Las fuentes notariales y la investigación histórica...», p. 9.

análisis cuantitativo. En primer lugar, el testamento ha estado y sigue estando íntimamente relacionado con la muerte. Es cierto que su elaboración no tenía por qué anteponerse inmediatamente al momento de la muerte, pero el simple hecho de que se redactara implicaba necesariamente que el testador admitía la posibilidad de un deceso más o menos cercano. En segundo lugar, su contenido que, a diferencia de los testamentos actuales, estuvo repleto de referencias de tipo religioso. Esto fue debido, en buena medida, al uso que de aquél hicieron los hombres y mujeres de entonces para ordenar ciertas prácticas encaminadas a lograr la salvación de sus almas<sup>13</sup>. En tercer, y último lugar, cabría mencionar la estructura bien definida del testamento, que ha permanecido prácticamente invariable durante varios siglos, lo que nos ha permitido contar con un «*soporte formal homogéneo*» en el que poder ver la evolución del discurso o discursos colectivos<sup>14</sup>.

Somos conscientes, por tanto, del valor que aún hoy en día sigue teniendo el testamento para investigaciones como la que ahora tenemos entre manos. No obstante, convendría recordar que estamos ante un tipo documental que cuenta con ciertas limitaciones, que si bien no impedirían su uso, sí que habría, al menos, de tenerlas presentes en nuestras conclusiones.

La primera limitación que quisiéramos evidenciar haría referencia a la representatividad de la práctica testamentaria, aspecto éste que podría llegar a cuestionar la validez de las conclusiones extraídas del análisis masivo o individualizado de dicha fuente. ¿Cuál sería la proporción de testamentos conservados tras la desaparición o destrucción a la que fueron sometidos muchos de ellos?, ¿qué porcentaje de hombres y mujeres del período analizado decidieron redactar sus últimas voluntades?, ¿todos ejercieron la práctica testamentaria por igual, o existieron diferencias de tipo económico, social, de género o geográfico? Estos interrogantes, así como otros similares, han ido surgiendo en las mentes de todos aquellos que en algún momento hemos reflexionado sobre la validez del testamento como fuente.

---

<sup>13</sup> Aquel uso del testamento fue lo que le motivó a Jacques Le Goff a definirlo como el «*passeport pour le ciel*»; *La civilisation de l'Occident médiéval*, Paris, Arthaud, 1964, p. 240.

<sup>14</sup> VOVELLE, Michel, «La Historia y la larga duración...», pp. 370-371. GÓMEZ NIETO, Leonor, «Los testamentos, fuente para la historia social», Santiago Castillo (coord.), *La historia social en España: actualidad y perspectivas*, Madrid, Siglo XXI de España, 1991, pp. 312-313.

En la Corona de Castilla el volumen de testamentos con el que contamos sería algo más reducido en comparación a otras regiones peninsulares y europeas. Dicha situación ha podido ser debida en buena medida a la «*relativa escasez*» de protocolos notariales conservados para el territorio castellano<sup>15</sup>. Asimismo, aquella escasez documental pudo deberse también al hecho de que la práctica testamentaria no estuviera tan generalizada. Lo cierto es que el porcentaje de los que llegaron a redactar sus últimas voluntades no debió llegar si quiera al 50%<sup>16</sup>, y eso a pesar de una más que probable expansión de la práctica testamentaria durante la Baja Edad Media, y en especial a partir del siglo XIV<sup>17</sup>. Finalmente, la historiografía parece coincidir en que no todos los grupos que formaron parte de la sociedad bajomedieval se acercaron al testamento en la misma proporción. Parecería lógico pensar que los grupos dominantes y con mayor poder adquisitivo pudieron haber hecho un uso más generalizado de aquel instrumento en comparación con el resto de la sociedad, y muy especialmente a los grupos más marginados. Otro tanto podría decirse sobre el relativo menor uso que de aquel hicieron las mujeres frente a los hombres, así como las poblaciones rurales frente a las urbanas<sup>18</sup>. Todo ello contribuiría a que el entramado social resultante del muestro testamentario utilizado se mostrara algo alterado en relación a la realidad social de la

---

<sup>15</sup> IGUAL LUIS, David, «Las perspectivas de investigación sobre los fondos notariales en Castilla», VV. AA., *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media. Sesiones de Trabajo*, Zaragoza, Universidad, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2004, p. 127.

<sup>16</sup> Datos relativos a la Edad Moderna. BARREIRO MALLÓN, Baudilio, «La nobleza asturiana ante la muerte y la vida», VV. AA., *La documentación notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, vol. 2, pp. 27-29. GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, «Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos», León Carlos Álvarez Santaló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II pp. 227-228. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 35-36.

<sup>17</sup> VOVELLE, Michel, «Un préalable a toute Histoire sérielle: la représentativité sociale du testament (XIV<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècle)», Vogler, Bernard, (ed.), *Les Actes Notariés. Source de l'Histoire sociale, XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles. Actes du Colloque de Strasbourg (mars 1978)*, Strasbourg, Librairie Istra, 1979, p. 267. CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 60 y 76.

<sup>18</sup> Los habitantes de las zonas rurales, de poblamiento escaso y disperso, no debieron tener fácil acceso al escribano. Ello obligaría a todo aquel que viviendo en dicho lugares quisiera redactar sus últimas voluntades a acudir a núcleos cercanos donde hubiera algún escribano, o a redactarlos a través de un cura o clérigo local. Cabría destacar también la posibilidad de una tercera opción, regulada en el *Fuero* del vecino Señorío de Vizcaya, según la cual se permitiría la realización del testamento sin que estuviera presente el escribano, ante cinco testigos o de forma pública y notoria (lo que se conocería como el testamento *hil-buruko*); PRIETO SIERRA, Óscar y PARREÑO RUIZ, Roberto, «El discurso ante la muerte según el derecho territorial del reino de Navarra y del País Vasco», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el noreste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2006, p. 52.

época<sup>19</sup>. Dicho problema de representatividad, sin embargo, no debería impedir el uso del testamento, ya que como ha señalado José María Cruselles Gómez «*el problema de la representatividad afecta en mayor o menor grado a la práctica totalidad de la documentación medieval que toca los territorios de la historia demográfica, social y económica, y la solución no pasa nunca por su abandono, sino por un mayor esfuerzo de comprensión de la naturaleza y la lógica interna de las fuentes*»<sup>20</sup>.

Un segundo aspecto criticado tradicionalmente por la historiografía ha sido el carácter estereotipado y uniforme de la documentación testamentaria. Aquel carácter rígido y aparentemente inflexible del formulario notarial debió ser consecuencia de la necesidad de que todo documento público contara con la solemnidad requerida para garantizar la veracidad de su contenido<sup>21</sup>. Por tanto, y dado que estamos ante un documento claramente encorsetado en lo que a su estructura se refiere, cabría preguntarse hasta qué punto su contenido coincidía plenamente con el modo actuar y de pensar del testador; o si, por el contrario, respondía a meros formulismos. Es bien sabido que, salvo raras excepciones, las últimas voluntades eran redactadas por una persona distinta al testador, normalmente un notario o escribano<sup>22</sup>. Esto ha motivado a ciertos autores a dar a este último un papel muy relevante en la elaboración del discurso testamentario, hasta el punto de considerarles los garantes y emisores de los usos y costumbres que se desprendían de aquel<sup>23</sup>. Sin embargo, tal y como afirmarían Michel Vovelle, el testador no debió permanecer impasible ante la redacción de sus últimas voluntades. En efecto, el estudio sistemático de los testamentos ha permitido concluir que dentro de su articulado determinado encontraron cabida ciertas sensibilidades individuales y algunos aspectos comunes del subconsciente colectivo<sup>24</sup>.

La tercera y última limitación que quisiéramos señalar haría referencia no tanto al documento en sí, sino más bien a las consecuencias derivadas de su consideración

<sup>19</sup> VOVELLE, Michel, «Un préalable a toute Histoire sérielle...», pp. 263-266. STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort dans les testaments (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)», AA. VV., *La mort et l'au-delà en France méridionale: (XII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, Privat, 1998, pp. 201-202. CRUSELLES GÓMEZ, José María, «Las fuentes notariales y la investigación histórica...», pp. 21-23.

<sup>20</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, «Las fuentes notariales y la investigación histórica...», p. 24.

<sup>21</sup> BONO, José, «Conceptos fundamentales...», pp. 82-83.

<sup>22</sup> CUENCA ANAYA, Francisco, «Historia y protocolos», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 15 (1988), pp. 398-399.

<sup>23</sup> EIRAS ROEL, Antonio, «La metodología de la investigación histórica...», p. 28. STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort...», p. 201.

<sup>24</sup> VOVELLE, Michel, «Minutes notariales...», pp. 19-21. BARREIRO MALLÓN, Baudilio, «La nobleza asturiana...», p. 31. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, pp. 32-33.

como la fuente primordial, y a veces única, para tratar el tema de la muerte. Convendría recordar que, a pesar de la rica información encontrada en los testamentos, estos no proporcionarían los datos necesarios para llegar a conocer de forma completa las actitudes y prácticas funerarias que imperaron en un determinado momento de nuestra historia. Por esa razón, el uso exclusivo del testamento silenciaría infinidad de aspectos, tales como la asistencia espiritual, médica o familiar; el papel que ejercieron los vecinos, parroquianos y cofrades en el acompañamiento, honra y memoria del difunto; así como la infinidad de tensiones y discrepancias surgidas entre las distintas formas de entender las prácticas y hábitos funerarios, muchas de las cuales acabarían siendo reguladas<sup>25</sup>. Para evitar caer en esos silencios deberíamos combinar el uso del testamento con otras fuentes históricas como las legislativas-normativas, las parroquiales, las judiciales o las literarias, entre otras.

Finalmente, quisiéramos apuntar una última cuestión relativa al corpus testamentario utilizado en nuestras investigaciones. Han sido muchos los que de forma sistemática han acudido a los protocolos o registros notariales en busca de testamentos, obviando el uso de otros fondos documentales como los familiares o eclesiásticos, a los cuales se han solido acercar únicamente aquellos historiadores que carecían de fondos notariales<sup>26</sup>. Somos conscientes de lo costoso y lo poco productivo que resulta acceder a unos fondos tan dispersos en contraste con los fondos notariales. Sin embargo, creemos conveniente realizar ese esfuerzo y acudir a diferentes fondos históricos, ya que ello nos permitiría acercarnos a determinados grupos sociales (clérigos, miembros de la nobleza y de determinadas élites locales) cuyas últimas voluntades no quedaban registradas en los protocolos notariales, posibilitando así un mejor conocimiento de la realidad social.

En relación con el corpus testamentario manejado en el presente trabajo cabría decir que el volumen de testamentos y de codicilos manejados de forma directa y completa ascendería a unos 435. Dicha cifra sería ampliada a algo más de 550 escrituras gracias a la información parcial obtenida de las cláusulas testamentarias guardadas por determinadas instituciones. Estamos, por tanto, ante un número de testamentos bastante

---

<sup>25</sup> EIRAS ROEL, Antonio, «La metodología de la investigación histórica...», p. 28. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, pp. 37-38. STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort...», p. 201.

<sup>26</sup> RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte en los siglos XIV y XV», *íd.*, *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, Fundación Municipal de Cultura, 1983, p. 104. CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Derecho y sociedad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (ss. XIII-XV)», *Hispania*, n.º 165 (1987), p. 34.

reducido, si tenemos en cuenta que nuestro estudio abarca algo más de tres siglos, lo que impediría un análisis serial propio de la metodología cuantitativa. Por esa razón, hacemos nuestras las palabras de José María Cruselles Gómez al concluir «*que quienes trabajamos con la documentación notarial de los últimos siglos medievales no debemos obsesionarnos con la cuantificación, que utilizaremos en la medida en que sea posible y como una herramienta más, nunca como un fin ineludible de la investigación, teniendo en cuenta que su valor será las más de las veces muy aproximativo*»<sup>27</sup>.

La documentación testamentaria que hemos utilizado procede fundamentalmente de los registros notariales. La práctica totalidad de aquellos registros son de la primera mitad del siglo XVI, siendo especialmente significativos los conservados para los años treinta y cuarenta del referido siglo. Por el contrario, contamos únicamente con dos protocolos anteriores a 1500: en primer lugar, el registro notarial de Santillana (1419-1420), en el que hay además plena ausencia de testamentos<sup>28</sup>; y en segundo lugar, el protocolo notarial de Juan Fernández Delgado (1475-1486), que registra unos siete testamentos de la comarca burgalesa de Sedano<sup>29</sup>.

### Cuadro 1

Protocolos notariales conservados en la diócesis de Burgos (1512-1550)

Sede notarial	Notario y fechas límites del protocolo notarial
Laredo (Cantabria)	Diego de la Dehesa (1512) <sup>30</sup>
Burgos	Alonso Villafañe (1513/1550) <sup>31</sup> Juan Sebastián Fernández de Buezo (1520/1536) <sup>32</sup> Juan de la Torre (1527) <sup>33</sup> Asensio de la Torre (1532/1551) <sup>34</sup>

<sup>27</sup> CRUSELLES GÓMEZ, José María, «Las fuentes notariales y la investigación histórica...», p. 21.

<sup>28</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio, *El registro notarial de Santillana*, Madrid, Fundación Matritense del Notario, 1984.

<sup>29</sup> CIAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales de Juan Fernández Delgado. Año 1475-1486 (I)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 187 (segundo semestre de 1976), pp. 955-997. *Íd.*, «Protocolos notariales de Juan Fernández Delgado. Año 1475-1486 (conclusión)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 188 (primer semestre de 1977), pp. 37-73.

<sup>30</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 6.303.

<sup>31</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.494-5.506.

<sup>32</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.507-5.508.

<sup>33</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5.507/4.

<sup>34</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.509-5.530.

ANÁLISIS DE LAS FUENTES

	Cristóbal de Salinas (1533-1534) <sup>35</sup> Pascual de la Cruz (1537-1571) <sup>36</sup> Pedro de Espinosa (1538/1551) <sup>37</sup> Bernardino Santotis (1544/1549) <sup>38</sup> Martín de Ramales (1544-1547) <sup>39</sup> Juan Montalvo (1548-1550) <sup>40</sup>
Colindres (Cantabria)	Juan García de Puerta (1517/1548) <sup>41</sup> Francisco de Cobillas (1540-1560) <sup>42</sup>
Las Huelgas (Burgos)	Francisco Sánchez de Valdivielso (1522-1531) <sup>43</sup> Andrés Domingo (1522-1558) <sup>44</sup> Toribio Rivero (1539-1547) <sup>45</sup>
Lerma (Burgos)	Alonso de Pineda (1535-1536) <sup>46</sup>
Alcedo (Álava)	Jorge de Tuesta (1536) <sup>47</sup>
Junta de Cesto (Cantabria)	Juan de la Lastra (1539/1549) <sup>48</sup>
Junta de Siete Villas (Cantabria)	Diego Martínez de la Mata (1540) <sup>49</sup>
Oña (Burgos)	Juan de Valdivielso (1541-1544) <sup>50</sup>
Melgar de Fernamental (Burgos)	Pedro de Espinosa (1544) <sup>51</sup>
Santoña (Cantabria)	Francisco de Colina (1544/1591) <sup>52</sup>
Santa Gadea del Cid (Burgos)	Juan Artaza (1546-1551) <sup>53</sup>

<sup>35</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5.531.

<sup>36</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5.664.

<sup>37</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.532-5.538.

<sup>38</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.573-5.574.

<sup>39</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.576-5.577.

<sup>40</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 5.603 y 5.751.

<sup>41</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.ºs 4.862/3 y 6.303/1.

<sup>42</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4.862/3.

<sup>43</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8.337.

<sup>44</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8.336.

<sup>45</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8.338.

<sup>46</sup> AMLe, sig. 14.296.

<sup>47</sup> AHPAL, Protocolos Notariales, N.º 16.723.

<sup>48</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5.459.

<sup>49</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4.862.

<sup>50</sup> AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des), N.ºs 48-49.

<sup>51</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 10.602.

<sup>52</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4.867/1.

Hornillalastra (Burgos)	Lope de Pereda (1546-1555) <sup>54</sup>
Villanueva de Valdegovía (Álava)	Gonzalo de Angulo, el mayor (1550) <sup>55</sup>
Castro Urdiales (Cantabria)	Carlos de Peñavera (1550) <sup>56</sup>
Tormé (Burgos)	Pedro Marañón (1550-1555) <sup>57</sup>

A pesar de la importancia del fondo notarial en nuestro trabajo, el cual representa casi el 45% de los testamentos consultados, lo cierto es que los testamentos extraídos de los fondos eclesiásticos (entidades monásticas, conventuales, parroquiales y catedralicias) han tenido un valor significativo. Tanto es así que si bien en datos globales estos últimos representarían en torno al 35% de los testamentos manejados, para los siglos que irían del XIII al XV dicho porcentaje se vería claramente incrementado, dándoles así una mayor relevancia. Finalmente, deberíamos citar, ya en mucha menor cuantía, los testamentos localizados en otros fondos, como los municipales o los de tipo jurídico entre otros<sup>58</sup>.

Si nos fijamos en la distribución territorial del muestreo que hemos utilizado concluiríamos que prácticamente todas las actuales provincias integrantes en la diócesis burgalesa estarían más o menos representadas. Como era de esperar la inmensa mayoría de los testamentos provienen de la actual provincia de Burgos (más del 80%), al que le seguirían los territorios de Cantabria, Palencia y Álava, siendo los menos representados, por contra, las zonas de La Rioja y de Bizkaia. Si dicho análisis territorial lo hiciésemos siguiendo las demarcaciones diocesanas propias de la época (arcedianatos y abadías), observamos que casi la mitad de los testamentos que hemos manejado proceden del arcedianato de Burgos, y más concretamente de la propia ciudad. Seguidamente estaría el arcedianato de Valpueda, situado en la parte nororiental de la diócesis, del que procede algo más del 35%; y bastante lejos quedan el resto de arcedianatos, que de

---

<sup>53</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4.473.

<sup>54</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 2.976 y 2.977.

<sup>55</sup> AHPAl, Protocolos Notariales, N.º 11.801.

<sup>56</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 1.706.

<sup>57</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2.623/1.

<sup>58</sup> En todos ellos apenas sumarían una treintena de ejemplares.



mayor a menor representatividad son Treviño, Briviesca y Palenzuela; así como las abadías, cuyas circunscripciones eran mucho más reducidas<sup>59</sup>.

Finalmente, quisiéramos apuntar que durante el largo proceso de elaboración de nuestro corpus testamentario hemos sido capaces de englobar todo el límite temporal del presente estudio. Dicho esto, cabe subrayar que la distribución cronológica de los testimonios recogidos es muy desigual. Así, mientras que los testamentos de la primera mitad del siglo XVI representan algo más del 65%, los del cuatrocientos están en torno al 25%, y los de los siglos XIII y XIV sólo reflejan un 10% del total.

## 2. DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA-NORMATIVA

A lo largo del presente apartado analizaremos varias fuentes de carácter legislativo y normativo que sirvieron para regular diversos aspectos relacionados con la muerte. Dicho análisis distinguirá la legislación emanada de las instituciones civiles, de aquella otra procedente de las instituciones eclesiásticas y de las cofradías.

### 2.1. Documentación legislativa-normativa de carácter civil

En el presente punto trataremos de analizar las características y las posibilidades de estudio que tienen las *Siete Partidas*, la documentación legislativa proveniente de las Cortes castellanas, y las ordenanzas y actas concejiles. Sin embargo, a lo largo de nuestra investigación, además de la legislación aquí analizada, también hemos tenido en cuenta otros corpus legislativos como el *Espéculo*, el *Fuero Real* o el *Fuero Viejo de Castilla*.

#### 2.1.1. Las Siete Partidas

Las *Siete Partidas*, elaboradas a mediados del siglo XIII a iniciativa de Alfonso X el Sabio, fue probablemente el compendio normativo más completo de la Europa

---

<sup>59</sup> Ver mapa de la página 127.

medieval<sup>60</sup>. En él se regularon infinidad de cuestiones, entre las que estarían también aquellas relativas a las costumbres y comportamientos sociales. Ello contribuyó a que varios estudiosos de la muerte decidieran hacer uso de las *Siete Partidas* para tratar aspectos relacionados con los testamentos o las sepulturas<sup>61</sup>.

A pesar del uso que la historiografía ha hecho de dicho corpus legislativo, creemos que en general ha sido algo infrautilizado. Por esa razón, quisiéramos resaltar su importancia en las investigaciones sobre la muerte, y en especial para tratar tres aspectos concretos de ésta. El primero de ellos sería el relativo a los sacramentos, cuyo sentido y modo de administrarlos se tratarían a lo largo de 127 leyes ubicadas en el título IV de la primera partida. El segundo de los aspectos haría referencia a las sepulturas, a cuya regulación el compendio legislativo le dedicaría el título XIII de la primera partida. En dicho título se reglamentaría sobre quién tenía la potestad de enterrar a los muertos, sobre los supuestos en los que se podía denegar cristiana sepultura, así como sobre los lugares en los que se consentía realizar los soterramientos. Finalmente, el tercer y último tema que quisiéramos señalar sería el concerniente a los testamentos y a la transmisión del patrimonio, a lo que el compendio normativo dedicó en exclusividad la sexta partida. En los casi veinte títulos que componían dicha partida serían ampliamente tratadas cuestiones como las condiciones que debía cumplir el testador para la redacción de sus últimas voluntades, el modo de elección de los herederos, los tipos de mandas que podían realizarse, o las obligaciones de los testamentarios.

### 2.1.2. *Las actas de las Cortes de Castilla*

Las Cortes de la Corona de Castilla ejercieron una función legislativa encaminada principalmente a la difusión y conocimiento de las leyes promulgadas por

---

<sup>60</sup> Se ha utilizado la edición de la RAH: *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid, Imprenta real, 1807.

<sup>61</sup> GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, *Escultura gótica funeraria en Burgos*, Madrid, Diputación Provincial de Burgos, 1988. SÁNCHEZ SESA, Rafael, «Modelos de muerte y mentalidad religiosa en el Península Ibérica: Los testamentos entre las elites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV», *Ilu. Revista de ciencias de las religiones*, n.º 5 (2000), pp. 163-178. PINO GARCÍA, José Luis del, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, n.º 25/26 (2001/02), pp. 231-268. PÉREZ MONZÓN, María Olga, «"Quando rey perdemos nunq[u]a bien nos fallamos". La muerte del rey en la Castilla del siglo XIII», *Archivo español de arte*, n.º 320 (2007), pp. 379-394.

el rey, que era quien realmente tenía la potestad de legislar. Dicha función legislativa se limitó a la aprobación de las leyes previamente elaboradas por los consejeros reales y a la realización por parte de los miembros de dichas Cortes de toda una serie de peticiones y de súplicas, las cuales eran posteriormente estudiadas por el rey y sus consejeros<sup>62</sup>.

De las reuniones, más o menos periódicas, a las que eran convocadas las Cortes salieron diversos ordenamientos, entre los cuales hubo también algunos relacionados con la muerte<sup>63</sup>. Esta circunstancia permite atribuir a las actas de dichas reuniones de cierto interés para nuestras investigaciones. Sin embargo, y a pesar de que a finales de los años ochenta del siglo pasado Teófanos Egido ensalzara el valor de dichas actas para los estudios sobre la muerte<sup>64</sup>, lo cierto es que no han sido muchos los que se han acercado a ellas<sup>65</sup>. Ello ha podido deberse a la escasa repercusión que en aquella fuente tuvieron dichas cuestiones. De hecho, la presencia de algún tema susceptible de nuestro interés se limitaría a menos de un tercio de las ochenta y una convocatorias a Cortes celebradas entre 1202 y 1480, cifra que ascendería a los dos tercios de las veintidós reuniones que tuvieron lugar entre 1505 y 1551. Ahora bien, creemos que la escasa presencia de dichas cuestiones no sería excusa suficiente para obviar una fuente que, como ya lo han hecho otros<sup>66</sup>, consideraríamos de gran utilidad para nuestra investigación. Sin duda alguna el principal valor de las actas castellanas radicaría en el amplio período cronológico que abarcarían; lo que permitiría al historiador, tal y como ya dijera Teófanos Egido<sup>67</sup>, realizar un análisis de la realidad histórica yendo más allá de lo coyuntural. Otro punto sería el de la variedad de temas que podrían ser tratados mediante la consulta de las actas. En primer lugar destacaríamos el duelo, en especial aquellas cuestiones relacionadas con su duración<sup>68</sup> y con las manifestaciones

---

<sup>62</sup> PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *Cortes de Castilla*, Esplugues de Llobregat, Editorial Ariel, 1974, pp. 136-151.

<sup>63</sup> Se ha utilizado la edición de la RAH: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861-1903.

<sup>64</sup> EGIDO LÓPEZ, Teófanos, «Religiosidad “popular” y cortes tradicionales de Castilla», León Carlos Álvarez Santoló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 96-110.

<sup>65</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿continuidad o ruptura?», *En la España medieval*, n.º 8 (1986), pp. 109-124. MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos. La muerte y el duelo en el mundo medieval hispánico (morfología ritual, agencias culturales y controversias)», *Cuadernos de Historia de España*, n.º 83 (2009), pp. 107-139.

<sup>66</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, «La reflexión sobre la muerte...», p. 119.

<sup>67</sup> EGIDO LÓPEZ, Teófanos, «Religiosidad «popular»...», p. 97.

<sup>68</sup> Cortes de Burgos (1379)

exacerbadas del dolor<sup>69</sup>. Seguidamente señalaríamos las medidas suntuarias encaminadas a limitar los gastos excesivos que se producían en las honras funerarias, especialmente en lo relativo a los banquetes, las ofrendas y la luminaria<sup>70</sup>. Y por último, cabría mencionar otros aspectos de interés como el sistema sanitario<sup>71</sup>, las cofradías<sup>72</sup>, la condición de las viudas<sup>73</sup> o la práctica testamentaria<sup>74</sup>.

### 2.1.3. Ordenanzas y acuerdos municipales

La documentación legislativa también tuvo su reflejo a nivel local, siendo necesaria para gestionar el buen gobierno de la «cosa pública» de los núcleos poblacionales. La práctica legislativa municipal se fue concretando en una tipología documental específica que nosotros hemos limitado a tres tipos; excluyendo de ella los fueros locales que, salvo honrosas excepciones<sup>75</sup>, poco o nada regularon sobre la muerte más allá de lo penal.

En primer lugar, destacamos las actas o acuerdos municipales, en las que se registraron todas aquellas decisiones tomadas por la institución concejil en el transcurso de sus reuniones, algunas de ellas difícilmente rastreables en otro tipo de documentación<sup>76</sup>. Para nuestra investigación hemos revisado libros de actas de distintas partes de la diócesis burgalesa, abarcando ámbitos geográficos tan dispares como la cornisa cantábrica (Castro Urdiales, Laredo, Portugalete, Santander), la Montaña burgalesa (Medina de Pomar), o las llanadas del sur de la diócesis (Lerma, Palenzuela). No obstante, convendría tener en cuenta que estaríamos ante una fuente relativamente moderna, ya que los registros de acuerdos más antiguos a los que hemos podido acceder

---

<sup>69</sup> Cortes de Alcalá de Henares (1348), Cortes de Burgos (1379), Cortes de Soria (1380).

<sup>70</sup> Cortes de Alcalá de Henares (1348), Cortes de Valladolid (1544 y 1548), Cortes de Madrid (1551).

<sup>71</sup> Cortes de Burgos (1315), Cortes de Valladolid (1325), Cortes de Zamora (1432), Cortes de Madrid (1435), Cortes de Madrigal (1438), Cortes de Valladolid (1523), Cortes de Toledo (1525), Cortes de Madrid (1528), Cortes de Segovia (1532) Cortes de Madrid (1551), Cortes de Valladolid (1555).

<sup>72</sup> Cortes de Valladolid (1258), Cortes de Jerez (1268), Cortes de Santa María de Nieve (1473), Cortes de Madrid (1534).

<sup>73</sup> Cortes de Valladolid (1351), Cortes de Madrid (1435).

<sup>74</sup> Cortes de Valladolid (1325), Cortes de Alcalá de Henares (1348), Cortes de Burgos (1374), Cortes de Toledo (1480), Cortes de Toro (1505).

<sup>75</sup> Cabe destacar el caso del fuero de Ledesma (1110) en el que dispuso que la mujer viuda debía presentar cada lunes una ofrenda de pan y de dinero durante el primer año de viudedad. CEA GUTIÉRREZ, Antonio, «Los ciclos de la vida: Ritos y costumbres en torno a los difuntos e Salamanca», *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, t. XL (1985), p. 39.

<sup>76</sup> PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés, «Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación», *Vasconia. Cuadernos de Historia-geografía*, n.º 36 (2009), p. 32.

serían del último cuarto del siglo XV; excepción hecha de las actas conservadas en la ciudad de Burgos, cuyos registros se remontarían a finales del siglo XIV.

En segundo lugar, citaríamos las recopilaciones y libros de ordenanzas que se fueron elaborando entre finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI. Estas recopilaciones de ordenanzas constituirían un completo corpus jurídico-institucional integrado por todas aquellas normas y resoluciones municipales vigentes, aunque redactadas con anterioridad en otros formatos. Muchos de aquellos compendios normativos se elaboraron de una forma muy estructurada, reescribiendo y distribuyendo las distintas ordenanzas temáticamente<sup>77</sup>; mientras que en otras ocasiones dichos compendios fueron el resultado de la yuxtaposición más o menos cronológica de las ordenanzas junto con el acta de la sesión municipal en la que se elaboraron y su posterior pregón<sup>78</sup>.

En tercer, y último lugar, cabría señalar toda una serie de ordenanzas elaboradas por las propias autoridades concejiles, que a diferencia de las anteriores nunca llegaron a formar parte de ninguna recopilación posterior<sup>79</sup>. Muestra de ello serían las ordenanzas confirmadas el 27 de mayo de 1479 por el concejo burgalés para ordenar varios aspectos que concernían a los médicos y boticarios de la ciudad<sup>80</sup>, o las realizadas por el concejo de Laredo en 1480 sobre diversas cuestiones relativas al ritual funerario<sup>81</sup>.

Finalmente, y al igual que sucedería con las actas y acuerdos municipales, la mayoría de las ordenanzas locales que hemos manejado, ya fueran en su forma aislada o recopiladas en libros o en cuadernos, corresponderían a una cronología relativamente

<sup>77</sup> De este tipo serían varias ordenanzas de Ezcaray, Frías o Lerma. MERINO SÁNCHEZ, Agustín, «Fueros y ordenanzas municipales en el valle del alto Oja (Ojacastro y Ezcaray)», *Berceo*, n.º 114-115 (1988), pp. 119-154. CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio, *Frías, ciudad en Castilla*, [Frías], Ayuntamiento de Frías, 1991. AMLe, sig. 12.204.

<sup>78</sup> Ejemplo de este tipo de compendios sería el libro de ordenanzas de Castro Urdiales. BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572). Introducción transcripción del facsímil*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006.

<sup>79</sup> OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas», Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, p. 496.

<sup>80</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LA-21 [documento n.º 13 del apéndice].

<sup>81</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales de la villa de Laredo sobre honras fúnebres (1480)», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 87-102.

reciente. De hecho, salvo unos ordenamientos concedidos a la ciudad de Burgos por Alfonso X el Sabio en 1252 y 1258<sup>82</sup>, la práctica totalidad de ellas datan como pronto de mediados del siglo XV.

La normativa local supuso un instrumento eficaz para hacer frente a toda una serie de problemas que diariamente surgieron en el vivir cotidiano. Al mismo tiempo, sirvió para transmitir a las poblaciones locales ciertas disposiciones aprobadas por otras instituciones civiles y eclesiásticas, como las Cortes de Castilla o la diócesis de Burgos<sup>83</sup>. Finalmente, la legislación de ámbito municipal, debido a su carácter punitivo, también se utilizó para corregir e incluso modificar ciertas prácticas y comportamientos considerados incorrectos o abusivos, sustituyéndolos por toda «*una serie de valores sociales de comportamiento que pretendían establecer las condiciones necesarias de “paz, sosiego y buena gobernación (orden público)” que garantizaran las actividades económicas y la supervivencia de la villa*»<sup>84</sup>.

Las ordenanzas y acuerdos municipales nos han facilitado a nosotros, los historiadores, tratar temas tan importantes como las estructuras y grupos de poder, la organización de los distintos sectores económicos, el entramado social, así como diversos aspectos de la vida cotidiana y de las mentalidades<sup>85</sup>. Otro tanto podría decirse en relación a la religiosidad y a varias cuestiones vinculadas con la muerte<sup>86</sup>. En efecto, las ordenanzas municipales nos han permitido ampliar nuestro conocimiento sobre las honras fúnebres<sup>87</sup> y los enterramientos, además de sobre los gastos que de aquellas se derivaron. Asimismo, a través de ellas podríamos acercarnos a otros temas como los

<sup>82</sup> GARCÍA RAMILA, Ismael, «“Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales” otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X», *Hispania*, t. V, n.º 19-21 (1945), pp. 179-235, 385-439 y 605-650.

<sup>83</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004, p. 153.

<sup>84</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La caracterización de la civilización vasca medieval (siglos XII-XV)», Pedro Barruso Barés y José Ángel Lema Pueyo (coords.), *Historia del País Vasco. Edad Media (siglos V-XV)*, Alegia, Hiria Liburuak, 2004, p. 467.

<sup>85</sup> OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «Les Ordonnances municipales dans la Couronne de Castille au Bas Moyen-âge», *European Review of History-Revue européenne d’Histoire*, vol. 1, n.º 1 (1994), pp. 101-102. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, vol. 21 (1998), p. 310.

<sup>86</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y URCELAY GAONA, Hegoi, «El discurso ante la muerte en las ordenanzas municipales del País Vasco y Navarra durante la Baja Edad Media», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el noreste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2006, p. 107.

<sup>87</sup> La legislación municipal reguló aspectos tan concretos como el toque de campana por los difuntos, el uso de la cruz en los cortejos fúnebres, los plantos y demás manifestaciones del duelo, las ofrendas y sufragios que se daban por las almas del difunto, así como las misas y celebraciones fúnebres.

sacramentos, la asistencia a los enfermos o la salubridad de los espacios públicos. Dicho esto, convendría precisar que todo este contenido relacionado con los rituales funerarios aparecería de forma muy desigual en los ordenamientos municipales que hemos manejado. De hecho, mientras que varias fueron las actas, acuerdos y ordenanzas municipales revisadas para nuestra investigación en las que nada se diría sobre prácticas religiosas y funerarias<sup>88</sup>; otras, por el contrario, mostraron un mayor interés por esos temas<sup>89</sup>. De esto ya se percató Ernesto García Fernández, al reconocer que ciertos concejos municipales asumieron «*este tipo de mandatos de forma más explícita que otros*»<sup>90</sup>. En este momento nos es difícil explicar la razón por la cual aquellas cuestiones fueron tratadas de forma diferente en según qué zonas. Sin embargo, la explicación podría estar en la reflexión expuesta por Emilio Olmos Herguedas, en la que afirmaría que los temas y los contenidos de las ordenanzas debieron derivar de «*las características socio-económicas de cada localidad*», así como del «*propio interés del concejo*», el cual respondería «*a motivaciones personales y de grupo social*» y que pudo variar a lo largo de los años<sup>91</sup>.

Ese desigual trato de la muerte en la legislación municipal ha podido ser el motivo por el que buena parte de la historiografía haya decidido sortearla en sus investigaciones<sup>92</sup>. Sin embargo, creemos firmemente que el contenido de algunas de

---

<sup>88</sup> A continuación presentamos una relación de ordenanzas municipales consultadas en las que no se tratan dichos temas: Tobillas (Álava, 1528), AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2651-1. Treviana (La Rioja, 1552), AHPLR, Administración Local, Ayuntamiento de Treviana, 2/4. Ruanales (Cantabria, 1542), PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio y BARÓ PAZOS, Juan, *El gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria. II. Valle de Valderredible*, Santander, Diputación Regional de Cantabria, 1991. Valle de Valdeprado (Cantabria, 1513), AHPCan, Administración Local, JTA 12-7. Santander (Cantabria, 1513), AHPCan, Administración Local, JTA 36-15. Seña (Cantabria, 1542), AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 1174. Labarces (Cantabria, 1543), AHDS, Fondo del concejo de Labarces, C-938. Santo Domingo de Silos (Burgos, 1536), FRANCO SILVA, Alfonso, «Santo Domingo de Silos a fines de la Edad Media. Un villa burgalesa y sus ordenanzas municipales», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 22 (1992), pp. 247-274. Medina de Pomar (Burgos, 1495), GARCÍA SAINZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, Burgos, “El Monte Carmelo”, 1917. Montecillo (Merindad de Montija, Burgos, 1533 y 1543), DíEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, «Las ordenanzas municipales de Montecillo (Merindad de Montija). (1533 y 1543)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 195 (1980), pp. 243-271. Tordomar (Burgos, 1549), AMTo, sig. 188. Huésped (Burgos, 1508), ADPBu, Instituciones y Particulares, HO-21. Terminiñón (Burgos, 1544), ADPBu, Instituciones y Particulares, HO-06. Cornejo (Burgos, 1547), AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3.

<sup>89</sup> Destacaríamos los acuerdos y ordenanzas municipales de localidades como Portugalete, Laredo o Castro Urdiales.

<sup>90</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, p. 153.

<sup>91</sup> OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «El poder urbano y sus estrategias...», pp. 498-499.

<sup>92</sup> Hay quien incluso ha llegado a hablar de parquedad informativa al referirse a dicha fuente, MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 80.

aquellas ordenanzas locales podría llegar a ser de gran valor, no sólo por su carácter complementario a otras fuentes, sino por la aportación de datos difícilmente rastreables a partir de otros testimonios documentales. Afortunadamente nuestra opinión ha sido compartida por historiadoras como Susana Royer de Cardinal o Lourdes Mateo<sup>93</sup> y apuntalada por varios trabajos publicados recientemente en los que se han puesto en valor una fuente hasta la fecha poco utilizada en este tipo de investigaciones<sup>94</sup>.

## 2.2. Documentación legislativa-normativa de carácter eclesiástico

En el presente punto trataremos de analizar las características y las posibilidades de estudio que presentarían tanto los estatutos sinodales, como los estatutos capitulares y parroquiales. Sin embargo, a lo largo de nuestra investigación, además de la legislación eclesiástica aquí analizada, también hemos tenido en cuenta la normativa establecida en los distintos concilios universales y ecuménicos celebrados durante la Baja Edad Media.

### 2.2.1. Estatutos sinodales

Los estatutos sinodales ante todo fueron el principal corpus legislativo que tuvo la Iglesia Católica con el que reguló tanto su funcionamiento interno como muchos de los aspectos concernientes al comportamiento de los fieles cristianos.

---

<sup>93</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España (Castilla, Baja Edad Media)*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, s.a. [1990], p. 15. MATEO, Lourdes, «La historiografía de la muerte...», p. 351.

<sup>94</sup> LAHOZ, M<sup>a</sup> Lucia, «El sepulcro de don Fernán Ruiz de Gaona y la iconografía de exequias en el gótico en Álava», *Sancho el salbio: Revista de cultura e investigación vasca*, n.º 3 (1993), pp. 209-225. BALDÓ ALCOZ, Julia, *Rituales funerarios a través de la legislación Navarra bajomedieval*, Pamplona, 2000 (obra inédita). BALDÓ ALCOZ, Julia, «Un aspecto de los funerales a través de la legislación civil en la Navarra bajomedieval: el uso de antorchas durante el cortejo», Carmen Erro Gasca e Íñigo Mugueta Moreno (coords.), *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, Pamplona, Eunate, 2002, pp. 197-210. PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y URCELAY GAONA, Hegoi, «El discurso ante la muerte en las ordenanzas municipales...». PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media...* PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las ordenanzas», *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, n.º 36 (2009), pp. 85-100. MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos...». SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad y la muerte en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 55-86.



Dichos estatutos fueron el resultado de una serie de encuentros conocidos como sínodos diocesanos, entendidos éstos como «*la reunión del obispo con sus sacerdotes para estudiar los problemas de la vida espiritual, dar o restituir vigor a las leyes eclesiásticas, para extirpar los abusos, promover la vida cristiana, fomentar el culto divino y la práctica religiosa*»<sup>95</sup>. Por lo que respectaría a los sínodos de época medieval estos han sido definidos como «*une réunion périodique officielle et obligatoire des membres du clergé diocésain ayant charge d'âmes, autour de leur évêque ou de son représentant, cette réunion ayant pour but d'informer et de contrôler ce clergé*»<sup>96</sup>. Según esta definición durante la Edad Media los sínodos fueron utilizados por la jerarquía eclesiástica para informar y controlar a su clero diocesano, asegurándose de que éste se comportara siguiendo los dictámenes de la Iglesia oficial y asimilara los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de su labor pastoral<sup>97</sup>. Aquella jerarquía fue consciente de la necesidad de contar con una clerecía mínimamente formada, ya que de lo contrario serían baldíos sus esfuerzos por corregir todos aquellos comportamientos que en su opinión obstaculizaban el modo de vida cristiano<sup>98</sup>. Prueba de ello serían las palabras registradas tras un sínodo celebrado en la diócesis de Burgos en 1411 con las que la Iglesia burgalesa expresaba sus lamentos al ver que algunos sacerdotes «*de la dicha nuestra yglesia, cibdad e obispado no saben los articulos de la fee, e los siete sacramentos de la santa Yglesia, e los diez mandamientos de la ley, e las siete virtudes, e los siete pecados mortales, con las siete virtudes a ellos contrarias, e las catorze obras de misericordia*», razón por la cual «*no pueden ordenadamente confesar sus pecados, ni oyr de confesiones a otros, ni responder a los que les preguntan sobre lo suso dicho, especialmente a los nuevamente convertidos a la fee e a los simples e ignorantes*»<sup>99</sup>.

---

<sup>95</sup> *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1975, s. v. «sínodo».

<sup>96</sup> PONTAL, Odette, *Les statuts synodaux*, Turnhout, Brepols, 1975, p. 27.

<sup>97</sup> *Op. cit.*, p. 17. Más adelante el mismo autor recalcaría la función educativa de los sínodos: «*Le rôle des statuts synodaux est donc de remédier à l'ignorance du clergé et, par conséquent, à celle des fidèles. Les mesures prises pour atteindre ce but étaient l'obligation pour le clergé de connaître les statuts et d'en avoir un exemplaire personnel, de les lire, de pouvoir répondre aux questions posées au synode et les expliquer à leurs ouailles en langue vulgaire et d'en lire même certains passages également en langue vulgaire*»; p. 37.

<sup>98</sup> SÁNCHEZ LORENZO, José, «Vida y costumbres de los componentes del Cabildo Catedral de Palencia a finales del siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*. n.º 3 (1976), pp. 485-532.

<sup>99</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.), *Synodicon Hispanum, VII. Burgos y Palencia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, p. 71. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411). (A partir de aquí citaremos la presente obra mediante las siglas SH).

En principio, los obispos de cada diócesis fueron los encargados de convocar los sínodos. Sin embargo, no todos hicieron uso de dicha prerrogativa de igual modo. Si nos fijamos en el caso burgalés observaríamos que hubo prelados que mostraron un mayor interés o se vieron obligados por las circunstancias a convocar a la clerecía varias veces durante sus mandatos, frente a otros que sólo lo hicieron en una ocasión o que incluso no llegaron a reunirles. Entre los primeros destacaríamos a Juan Cabeza de Vaca (1411, 1412), a Pablo de Santamaría (1418, 1427, 1428-1435<sup>100</sup>) y a Pascual de Ampudia (1498, 1500, 1503, 1511); mientras que entre los segundos estarían Juan Rodríguez de Fonseca, que a pesar de sus casi diez años en el cargo no vio la necesidad de convocar sínodo alguno<sup>101</sup>, o la figura del influyente Luís de Acuña, que aun siendo el obispo que durante más tiempo ocupó el cargo en toda la Edad Media solo celebró un sínodo (1474)<sup>102</sup>.

Durante los siglos XIV y XV nadie debió cuestionar la potestad del obispo de Burgos para convocar sínodos diocesanos. Sin embargo, esto no debió de ser siempre así. En efecto, conocidas fueron las dificultades que en el transcurso de los siglos XII y XIII tuvieron diferentes mitrados burgaleses para convencer a los abades de los grandes monasterios (Silos, Arlanza, Cardeña, Oña) a que acudieran a los distintos sínodos que convocaban y a que no obstaculizaran la presencia de aquellos clérigos que servían en iglesias situadas bajo su jurisdicción. Esto nos remitiría al complejo entramado jurisdiccional que componía la diócesis de Burgos, y que pudo haber limitado, en parte, la autoridad episcopal en determinadas zonas. Dicha rebeldía pudo haberse reflejado también en la posibilidad que determinados monasterios tuvieron de convocar, a modo de sínodo, a todos aquellos clérigos que se encontraban bajo su jurisdicción. Esto es, al menos, lo que pudo haber hecho la abadesa del monasterio de las Huelgas, quien, al parecer, contaba con la potestad de convocar y celebrar sínodos<sup>103</sup>.

Por lo que se refiere a la periodicidad con la que se convocaban los sínodos diocesanos convendría distinguir entre la frecuencia recomendada por los cánones de la

---

<sup>100</sup> Sínodo del que no se sabe la fecha exacta de su celebración.

<sup>101</sup> Esto pudo deberse a que quizás estuvo más preocupado en otras cuestiones. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coord.), *Historia de las Diócesis Españolas. 20. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2004, p. 311.

<sup>102</sup> El propio Luis de Acuña reconocería en 1474, momento en el que propuso al cabildo catedralicio la celebración del sínodo, que debido a «*los tiempos e estado del reino non habia podido faser*» de su oficio pastoral; LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña. El cabildo de Burgos y la reforma», *Burgense*, n.º 2 (1961), p. 246.

<sup>103</sup> *SH*, pp. 8-9.

Iglesia y la que finalmente se aplicaba. Si echásemos un vistazo a lo propuesto por los cánones eclesiásticos veríamos que ya el Concilio IV Lateranense (1215) planteaba que los sínodos debían celebrarse «*cada año en todas las diócesis*»<sup>104</sup>. Algo similar propusieron varios legados pontificios enviados a la Península Ibérica. Así, Juan de Abbeville, que en 1228 reunió en Valladolid a varios obispos de la Península, instó a los presentes a que debían de celebrar «*dos veces en el año Synodo, conviene a saber, otro dia de Sant Lucas, el otro dia de domingo, que se canta Misericordia Domini*»<sup>105</sup>. Casi cien años después, en 1322, Guillermo de Godin, obispo de Sabina (Roma), en un encuentro similar que tuvo lugar en la misma ciudad castellana insistió en la idea de que «*los obispos convocarán tambien anualmente sínodos en sus diócesis, segun los cánones ordenan; y si por negligencia no lo hicieren, queden por este mero hecho suspensos de entrar en la iglesia, hasta que corrigieren su negligencia celebrando las espresadas juntas*»<sup>106</sup>. Todo parece indicar que aquella insistencia posibilitó que la práctica sinodal se fuera extendiendo y haciéndose cada vez más habitual. Ahora bien, nunca se llegaría a la utópica pretensión inicial de celebrar todos los años un sínodo diocesano.

Un simple vistazo a los sínodos burgaleses que se llevaron a cabo durante los siglos XV y XVI nos permitiría constatar que se habrían convocado con una periodicidad claramente superior al año. Con la excepción de las reuniones sinodales celebradas por Juan Cabeza de Vaca en 1411 y 1412, o las tres convocadas por Pascual de Ampudia entre 1498 y 1503, lo cierto es que entre un sínodo y el siguiente pudieron haber transcurrido varios años<sup>107</sup>. Así lo testimoniaría el propio Juan Cabeza de Vaca en 1411 al afirmar que desde tiempos de Domingo de Arroyuelo «*no se havia fecho synodo en el dicho nuestro obispado*»<sup>108</sup>. Y todo ello a pesar de diversos estatutos sinodales

---

<sup>104</sup> FOREVILLE, Raimunda, *Laterense IV*, Vitoria, Editorial ESET, 1973, p. 163.

<sup>105</sup> TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Madrid, 1859, t. III, p. 325.

<sup>106</sup> *Op. cit.*, t. III, p. 480.

<sup>107</sup> Ver cuadro 2.

<sup>108</sup> *SH*, p. 70. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411). Todo parece indicar que se estaría refiriendo a Domingo Fernández de Arroyuelo, el cual ocupó la sede burgalesa entre 1365 y 1380. Si bien se de él se han conservado unas constituciones capitulares de 1377, nada se sabe de una posible celebración sinodal. Por otro lado, cabe destacar la omisión que Juan Cabeza de Vaca hizo del sínodo de Juan de Villacreces (1394-1406), el cual puede que ni siquiera llegara a convocarse, si tenemos en cuenta que parte de su articulado parece que fue una traslado del sínodo celebrado en Palencia en 1345; MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «Capítulo IV. Del concilio IV de Letrán al Renacimiento», Bernabé Bartolomé Martínez (coord.), *Historia de las Diócesis españolas. 20. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2004, pp. 103-104. *SH*, p. 28.

promulgados en repetidas ocasiones por la propia diócesis de Burgos en los que se indicaba de forma expresa que dichas reuniones debían realizarse anualmente. Tal fue el caso de los estatutos promulgados por Juan de Villacreces hacia 1400 en los que, siguiendo las disposiciones del legado pontificio Guillermo de Godin, se mandaba que dichos encuentros se hicieran «*en cada año en el día de sant Pedro e sant Pablo en el mes de Junio*»<sup>109</sup>. Algo semejante plantearía Juan Cabeza de Vaca en 1411, aunque trasladando el sínodo del mes de junio a los «*veynte e cinco dias despues de la Pascua de Resurrecion*»<sup>110</sup>.

Sin pretender dar una explicación precisa del porqué se hizo inviable la celebración anual de los sínodos, creemos que una de las razones pudo estar en lo complicado que debió ser congregar durante tres días a buena parte de la clerecía diocesana. En efecto, al hecho de tener que trasladarse al lugar de convocatoria, lo cual podría llegar a ser realmente azaroso en aquellas diócesis, como la burgalesa, cuyos límites eran muy extensos; habría que añadir el inconveniente de tener que ausentarse de la parroquia durante unos días, obligando a delegar temporalmente sus funciones a otro clérigo, si es que lo hubiera. Aquella situación debió forzar a las instituciones diocesanas a flexibilizar los criterios de asistencia, adaptándolos a las características de cada región y parroquia. En ese sentido, según el sínodo de Juan de Villacreces en la región de las «Montañas»<sup>111</sup>, que comprendería el área más septentrional de la diócesis, bastaría con que fuera de cada arciprestazgo el arcipreste titular y cuatro clérigos; mientras que en el resto de la diócesis dependía del número de beneficiados de cada parroquia (el cura acompañado de otro clérigo en aquellas iglesias que hubiera al menos cuatro beneficiados; sólo el cura en aquellas otras en las que hubiera tres o menos)<sup>112</sup>. Poco después, en 1411, Juan Cabeza de Vaca, insistiendo en lo gravoso y costoso que suponía para los clérigos parroquiales la asistencia al sínodo, redujo el número de clérigos que estaban obligados a acudir. Así, de las iglesias ubicadas en la zona de las «Montañas» irían de cada arciprestazgo el arcipreste y dos curas; mientras que del resto de parroquias asistirían de cada arciprestazgo el titular y tres curas<sup>113</sup>. Según esta última

---

<sup>109</sup> SH, p. 43. (Sínodo de Juan de Villacreces, 1394-1406?).

<sup>110</sup> SH, pp. 70 y 79. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>111</sup> Los estatutos sinodales cuando utilizan el término «montañas» suelen referirse a un terreno comprendido entre el mar Cantábrico y una línea imaginaria que iría de Medina de Pomar hacia Aguilar de Campoo.

<sup>112</sup> SH, pp. 43-45. (Sínodo de Juan de Villacreces, 1394-1406?).

<sup>113</sup> SH, pp. 79-80. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

disposición, estaríamos hablando de que algo más de 150 clérigos seculares deberían presentarse en las reuniones sinodales, además de los miembros del cabildo catedralicio y de los representantes de los distintos conventos y abadías existentes en la diócesis.

Conviene recordar que los estatutos resultantes de aquellas reuniones sinodales constituyeron el principal corpus legislativo de cada diócesis y que como tal se configuró mediante la sucesión de toda una serie de disposiciones, las cuales solían reflejar una doble acción legislativa. Por un lado, el Derecho Común Canónico o «*Jus commune*», elaborado a partir de las directrices papales; y por otro lado, el «*Jura propria*», de carácter más local, que respondería a todos aquellos ordenamientos específicos que buscaban dar solución a los problemas particulares de cada diócesis. Por lo que se refiere al Derecho Común, el sínodo ha sido considerado como el marco idóneo para dar a conocer a la comunidad cristiana todas aquellas resoluciones alcanzadas en los distintos concilios ecuménicos. Éstas solían mostrarse en los estatutos sinodales de forma directa (como es posible observar en cuestiones de tipo dogmáticas), pero también a la realidad particular de cada diócesis<sup>114</sup>.

El contenido de los estatutos sinodales solía girar en torno a cuatro bloques temáticos claramente diferenciados<sup>115</sup>. El primero de ellos incluiría toda una serie de disposiciones encaminadas a vigilar la disciplina y el comportamiento del clero y del laicado intentando así eliminar ciertos vicios y malas prácticas. En un segundo bloque temático se encontrarían todas aquellas referencias a los fundamentos doctrinales básicos de la fe cristiana como los dogmas de fe, los sacramentos, los mandamientos, los pecados capitales, las virtudes, y las obras de misericordia. En un tercer grupo estarían aquellos estatutos dirigidos a salvaguardar la jurisdicción y los privilegios eclesiásticos, y a organizar el funcionamiento de la administración y justicia diocesanas. Y finalmente, cabría señalar todas aquellas disposiciones «circunstanciales» que surgieron para hacer frente a realidades específicas de cada diócesis. Al margen de dicha distribución temática, no cabe la menor duda de que los estatutos sinodales albergaron información muy valiosa para el desarrollo de nuestra tesis doctoral: aspectos tales como la doctrina cristiana de la muerte, la administración de los

---

<sup>114</sup> PÉREZ MARTÍN, Antonio, «El Derecho canónico particular y el Derecho común medieval», Jaime Justo Fernández (ed.), *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1999, pp. 15-23. PONTAL, Odette, *Les statuts...*, p. 26.

<sup>115</sup> PONTAL, Odette, *Les statuts...*, p. 71.

sacramentos, las licencias de sepulturas, la práctica testamentaria, las honras fúnebres, así como otras cuestiones relacionadas con las vestimentas y ornamentos litúrgicos o con el luto y las manifestaciones de dolor.

En la Península Ibérica la práctica sinodal se desarrolló tras el Concilio IV Lateranense y más concretamente tras la celebración del Concilio legatiano de Valladolid (1228-1229)<sup>116</sup>. Sin embargo, hubo que esperar al siglo XV, y muy especialmente al último cuarto de la decimocuarta centuria y la primera mitad de la siguiente, para que las reuniones sinodales se generalizaran. Muestra de ello serían los 126 sínodos diocesanos documentados en la Corona de Castilla entre 1418 y 1550, frente a los 24 del siglo XIII<sup>117</sup>.

En relación con la diócesis de Burgos hay datos que inducirían a pensar que las reuniones sinodales pudieron haberse celebrado ya desde finales del siglo XII. Eso es, al menos, lo que se reflejaría en varias bulas papales de 1186, 1189 y 1191, en las que se exhortaría al abad de Oña a que no impidiera a los clérigos que se encontraban en su jurisdicción a acudir a los sínodos convocados por el prelado burgalés<sup>118</sup>. En ese mismo sentido encontraríamos otro testimonio, esta vez de 1205, en el que el papa Inocencio III pediría a todos los abades, priores y clérigos de la diócesis de Burgos que acudieran a las reuniones sinodales que anualmente celebraba en la catedral el obispo<sup>119</sup>. Ahora bien, ningún testimonio escrito de aquellos sínodos y de sus estatutos ha llegado hasta

---

<sup>116</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Synodicon Hispanum. Tomo I: Galicia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981, p. XIII. *Íd.*, «La colección sinodal Lamberto de Echevarría y el Synodicon Hispanum», Jaime Justo Fernández (ed.), *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1999, p. 28.

<sup>117</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Historia del Concilio IV Lateranense de 1215*, Salamanca, Centro de Estudios orientales y ecuménicos "Juan XXIII", 2005, pp. 101-103.

<sup>118</sup> En la bula de 1189 Clemente IV reconocería haber sido informado por el obispo de Burgos que el abad de Oña «ad uocationem ipsius episcopi ad sinodum accedere non permittit»; GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1983, p. 59. De igual forma se expresaron Urbano III y Celestino III en las bulas de 1186 y 1191 respectivamente; *Op. cit.*, pp. 39 y 82-83.

<sup>119</sup> *Op. cit.*, p. 168. *SH*, pp. 7-8

nosotros. De hecho, y a diferencia de lo conocido en otras diócesis castellanas<sup>120</sup>, habría que esperar a 1359 para documentar la primera reunión sinodal en la diócesis<sup>121</sup>.

**Cuadro 2**

Sínodos celebrados en la diócesis de Burgos

<b>OBISPO</b>	<b>FECHA</b>
Juan Sánchez de Roelas (1352-1360)	1359, mayo, 6
Juan de Villacreces (1394-1404)	1394-1404 <sup>122</sup>
Juan Cabeza de Vaca (1407-1413)	1411, septiembre, 15 1412, abril, 23
Pablo de Santamaría (1415-1435)	1418, noviembre, 10 1427, junio, 13 1427-1435 <sup>123</sup>
Alonso de Cartagena (1435-1456)	1443, mayo, 17
Luís de Acuña y Osorio (1456-1495)	1474, julio, 3
Pascual de Ampudia (1496-1512)	1498, diciembre 1500, noviembre, 13 1503, octubre, 20 1511, mayo, 19.
Iñigo López de Mendoza (1529-1535)	1533, septiembre, 23

Al igual que había sucedido en el resto de diócesis peninsulares<sup>124</sup>, los textos sinodales burgaleses de época medieval han llegado hasta nosotros a través de compilaciones elaboradas a comienzos del siglo XVI. En efecto, salvo alguna

<sup>120</sup> Relación de los sínodos testimoniados en otras diócesis castellanas: Calahorra-La Calzada (1180, 1240, 1297, 1306, 1324, 1334); León (1267, 1288, 1303, 1306, 1318, 1319); Mondoñedo (1249, 1324); Orense (1287, 1328, 1340); Osma (1228, 1297, 1356); Palencia (1344, 1345, 1346, 1348, 1349, 1351); Salamanca (1310-24, 1330-35, 1339-61); Santiago de Compostela (1229, 1245-1255, 1289, 1309, 1310, 1313, 1319, 1320, 1322, 1328, 1336, 1346); Segovia (1216, 1303, 1325).

<sup>121</sup> El 6 de mayo de 1359 el obispo Juan Sánchez de Roelas se celebró un sínodo en la catedral de Burgos.

<sup>122</sup> Sínodo de cuya fecha no ha quedado constancia.

<sup>123</sup> Sínodo del que no se sabe la fecha exacta de su celebración.

<sup>124</sup> Calahorra (1553), León (1526), Orense (1543-1544), Oviedo (1553), Salamanca (1497), Tuy (1528); GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Historia del Concilio...*, p. 105.

excepción<sup>125</sup>, la práctica totalidad de los estatutos sinodales se han conservado gracias a la importante labor de recopilación realiza por Pascual de Ampudia (1503-1511) y por Iñigo López de Mendoza (1533). El primero reprodujo integra o parcialmente los estatutos sinodales de sus predecesores, ordenándolos de forma cronológica, mientras que el segundo introdujo los distintos estatutos en un nuevo capitulado<sup>126</sup>. Aunque la elaboración de aquellas recopilaciones pudo haber favorecido la desaparición de los manuscritos originales y quién sabe si también de algunos estatutos sinodales<sup>127</sup>, no cabe la menor duda de que estos ayudaron a que buena parte de su contenido haya perdurado con el paso del tiempo<sup>128</sup>. Además, no deberíamos del todo dudar de la fiabilidad de aquellas compilaciones, ya que, como reconocería el propio Iñigo López de Mendoza, él mismo había visto «*con toda diligencia la copilacion de las constituciones que en el tiempo del muy reverendo in Christo padre obispo don fray Pascual, de orden de los predicadores, de buena memoria, nuestro antecesor, fue fecha*»<sup>129</sup>.

Conviene recordar que para la presente investigación hemos utilizado los estatutos sinodales editados en el volumen séptimo del *Synodicon Hispanum*; colección en la que, bajo la dirección de Antonio García y García, se han ido publicando los distintos sínodos hispanos medievales hasta mediados del siglo XVI. Esta edición, sin embargo, no fue la primera; ya que en 1966 Nicolás López Martínez, en su interés por «*facilitar la totalidad de los textos a tantos estudiosos*», publicó la compilación de Pascual de Ampudia y los estatutos del sínodo que él mismo convocara en 1511<sup>130</sup>.

Para terminar quisiéramos exponer ciertas consideraciones sobre la validez de los estatutos sinodales como fuente para nuestra investigación. De entrada basta decir que estamos ante una fuente que, a nuestro entender, es más que necesaria para todo

<sup>125</sup> Al parece el sínodo de Juan Sánchez de Roelas no encontraría en ninguna de las recopilaciones.

<sup>126</sup> Como ejemplo de la segunda recopilación, si nos fijamos en el capítulo XXIX, *De sepulturis*, Iñigo López de Mendoza incorporó junto a lo ordenado por él mismo lo que dispusieron al respecto Gonzalo de Mena (1382-94), Juan Cabeza de Vaca (1411), Luis de Acuña (1474) y Pascual de Ampudia (1500).

<sup>127</sup> *SH*, pp. 34-35. Convendría recordar, por otro lado, que la conservación de los estatutos dependería, en buena medida, de si se encontraban o no en vigor; GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, «La colección sinodal Lamberto...», p. 34.

<sup>128</sup> De que no «*se conservan manuscritos que contengan constituciones sinodales medievales*» para la diócesis de Burgos ya se percató el primer investigador que se adentró de manera sistemática en la aproximación a los sínodos españoles; ZUNZUNEGUI, José, «Concilios y Sínodos medievales españoles», *Hispania Sacra*, n.º 1 (1948), p. 130.

<sup>129</sup> *SH*, p. 303. (Sínodo de Iñigo López de Mendoza, 23 de septiembre de 1533).

<sup>130</sup> LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Sínodos burgaleses del s. XV», *Burgense*, n.º 7 (1966), pp. 211-406.



aquel que quiera tratar cuestiones religiosas, y en nuestro caso el tema de la muerte. Dicho esto, convendría tener muy presentes tanto la representatividad como el grado de cumplimiento de dichos estatutos, ya que de lo contrario podríamos errar en nuestras conclusiones<sup>131</sup>.

Por lo que se refiere a su representatividad, convendría recordar, en primer lugar, que estamos ante una fuente de carácter punitivo. Esta circunstancia pudo traer consigo un sobredimensionamiento del nivel de aceptación que tuvieron en la sociedad aquellos comportamientos censurados por la Iglesia. Así, y a modo de ejemplo, cuando en 1411 el obispo Juan Cabeza de Vaca criticaba «*el malo e aborrescido uso*» que los hombres y mujeres solían seguir «*quando uno muere*»<sup>132</sup>, ¿se estaba refiriendo a una práctica ampliamente extendida en la sociedad, o, por el contrario, sólo estaba reprobando ciertos comportamientos considerados como ofensivos ante Dios? En segundo lugar, aunque las disposiciones sinodales debieron ser aplicadas en todo el territorio diocesano, lo cierto es que algunas de aquellas regularon cuestiones que al parecer afectaron sólo a regiones concretas de la diócesis. Buena muestra de ello serían las numerosas referencias que a la región de «las Montañas» se harían en varios estatutos sinodales<sup>133</sup>.

En cuanto al grado de cumplimiento de los estatutos, aquel no debió ser siempre el más óptimo. Al respecto es bastante significativa las quejas que dirigió el concejo de Briviesca al prelado burgalés sobre que «*acaesçe muchas vezes*» que el arcediano, el vicario y demás oficiales, así como el arcipreste y clérigos de las iglesias de la villa «*yncurren en algunas çensuras y penas*» en su opinión porque no tienen en su poder las

---

<sup>131</sup> Algo parecido han planteado otros historiadores: CABEZA RODRÍGUEZ, Antonio, «Sugerencias para el estudio del clero diocesano en el Antiguo Régimen», Santiago Castillo Alonso (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Zaragoza, septiembre, 1990*, Madrid, Siglo XXI, 1991, pp. 315-318. PÉREZ CALVO, Jorge, «El discurso de la muerte a través de las fuentes eclesiásticas en el País Vasco y Navarra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz, (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicios Editoriales, 2006, p. 182.

<sup>132</sup> SH, pp. 108-109. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>133</sup> «*Otrosi, por quanto en algunos lugares de las Montañas e de otras partes de nuestro obispado, quando algun vezino o parrochiano esta absente por largo tiempo, los clerigos, haviendolo por muerto, demandan a sus parientes o a aquellos que tienen bienes del tal absente que les fagan obsequias e honras y cabos de año, e lleven años por ellos como si fuesen muertos, lo qual es deshonesto e procede de cobdicia e avaricia. Por ende, ordenamos y mandamos que de aqui adelante no se demanden las tales cosas fasta que la muerte del tal absente sea notoria o los clerigos probaren ser fallecido. A los quales mandamos que no fagan el contrario, so pena de un exceso a cada clerigo que el contrario fiziere, la meytad para la fabrica de la yglesia del tal lugar e la otra meytad para el acusador*»; SH, pp. 240-241. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre de 1498).

constituciones sinodales<sup>134</sup>. En esta ocasión se estaría denunciando un no cumplimiento de los estatutos a causa de cierta negligencia a la hora de hacer llegar su contenido a distintas partes de la diócesis.

Todo lo dicho hasta aquí ha pretendido evidenciar la validez e importancia del uso de los estatutos sinodales, con las precauciones ya citadas, como fuente para el estudio de las sociedades pasadas. No sabemos si «*un concilio provincial o sínodo diocesano viene a ser una especie de radiografía, a veces despiadadamente realista y objetiva, de la vida del pueblo en un determinado momento histórico*»<sup>135</sup>, pero no cabe la menor duda de que se trataría de una fuente clave para ahondar en varios aspectos definitorios de cualquier sociedad, especialmente en aquellos relativos al estilo de vida y modo de pensar. En cualquier caso, conviene aclarar que la importancia que estamos dando a dicha fuente no sería nada novedoso, ya que antes ya lo habían hecho otros<sup>136</sup>.

### 2.2.2. Estatutos y acuerdos capitulares

La legislación eclesiástica se complementaría con toda una serie de normas destinadas a regular el funcionamiento interno de las parroquias y el comportamiento del clero adscrito a cada una de ellas. En efecto, los cabildos eclesiásticos, ya fueran catedralicios, colegiales o parroquiales, se dotaron de una legislación propia que solía presentarse en forma de recopilaciones dispositivas de carácter jurídico a las que se les daba el nombre de «constituciones», «ordenanzas», «reglas» o «estatutos».

Aquella normativa era elaborada bien por las autoridades episcopales, o bien por el mismo clero parroquial. Entre los primeros tendríamos el caso de la iglesia colegial de los Cuerpos Santos de Santander, que contó con varias constituciones otorgadas por sucesivos abades de Santander en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIII y

---

<sup>134</sup> AMBri, sig. 15.125 [documento n.º 32 del apéndice].

<sup>135</sup> AZNAR GIL, Federico Rafael, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982, p. 9. (Cita extraída del prólogo de Antonio García y García).

<sup>136</sup> LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora en el siglo XVI: un estudio de mentalidades*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo", 1989. GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991. LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres, le souci des morts. Morts, rites et société au Moyen Âge (Diocèse de Liège, XI<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Beauchesne, 1997. GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998. AVRIL, Joseph, «Mort et sépulture dans les statuts synodaux du Midi de la France», *La mort et l'au-delà en France méridionale (XII<sup>e</sup> - XV<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, Privat, 1998, pp. 343-364.

comienzos del siglo XIV<sup>137</sup>. Igualmente, las constituciones del cabildo catedralicio de Burgos, confirmadas a mediados del siglo XIII por el papa Inocencio IV, fueron elaboradas al parecer por el Cardenal Gil o Egido de Torres durante su visita a la diócesis<sup>138</sup>. Sin embargo, y según fue avanzando la Edad Media, se fue haciendo cada vez más habitual que fuera el propio clero parroquial quien estableciera las normas que consideraba necesarias para el buen gobierno de la iglesia y el cumplimiento de las obligaciones litúrgicas y sacramentales. Así, y a petición del obispo Luis de Acuña, el clero parroquial de Villasandino elaboró a finales del siglo XV unas ordenanzas capitulares<sup>139</sup>; al igual que hiciera el cabildo de la iglesia colegial de Santillana del Mar que decidió en 1552 elaborar unos nuevos estatutos en sustitución de otros más antiguos<sup>140</sup>. También fue el clero parroquial quien, a instancia esta vez del monasterio de San Juan, realizó la regla y ordenanzas de la iglesia burgalesa de San Lesmes para «*la que la yglesia y el seruiçio della estubiese bien seruido como es cosa conveniente e se haçe en las otras yglesias de esta çiudad*»<sup>141</sup>, en sustitución de otras ordenanzas elaboradas, según parece, por el propio monasterio<sup>142</sup>.

Además de aquellas ordenanzas o estatutos hubo también acuerdos capitulares, fruto de las sesiones celebradas periódicamente en las que los distintos miembros del cabildo trataban todo aquello concerniente al funcionamiento de la iglesia. Aquellas sesiones se solían dedicar a concretar ciertos convenios y pactos<sup>143</sup>, pero también sirvieron para llegar a acuerdos concretos con los que completar, matizar y actualizar la legislación eclesiástica. Son varias las iglesias de nuestra diócesis que han conservado hasta nuestros días algunos de aquellos acuerdos capitulares. De todos ellos

---

<sup>137</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral de Santander*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1994, pp. 65-69. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander en los Archivos de Cantabria (Biblioteca Municipal de Santander, Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Archivo de la Familia González-Camino y Archivo de la Familia Sánchez-Tagle). Documentación medieval (1253-1515)*, Santander, Gobierno de Cantabria, 1998, pp. 19-22 y 46-51.

<sup>138</sup> MANSILLA REOYO, Demetrio, *Iglesia castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del rey San Fernando: estudio documental sacado de los registros vaticanos*, Madrid, Instituto Francisco Suárez, 1945, pp. 358-369. QUINTANA PRIETO, Augusto, «Constituciones capitulares de cabildos españoles del siglo XIII», *Anthologica Annu*, n.ºs 28-29 (1981-1982), pp. 517-524.

<sup>139</sup> ADBu, Villasandino (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Libro de reglas y ordenanzas del Cabildo, sig. 11.

<sup>140</sup> DÍEZ HERRERA, María del Carmen, *Abadía de Santillana del Mar. Colección diplomática*, Santillana del Mar, Taurus, 1983, pp. 341-391.

<sup>141</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-6-4/1.

<sup>142</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15.

<sup>143</sup> MUNIZ, Tomás, *Derecho capitular: según el Codex Iuris Canonici y la legislación concordada de España*, Sevilla, imp. y lib. Sobrino de Izquierdo, 1917, p. 204.

destacaríamos por su antigüedad y número los de la iglesia catedral de Burgos, pero también quisiéramos citar los de Universidad de curas de la ciudad de Burgos<sup>144</sup>, los de la iglesia colegial de Santander<sup>145</sup>, o los de la iglesia de San Cosme y San Damián de Covarrubias<sup>146</sup>.

En cuanto al contenido de los estatutos y acuerdos capitulares podríamos distinguir hasta cinco apartados temáticos. El primero de ellos haría referencia al funcionamiento interno del cabildo eclesiástico. Así, se regularían aspectos tales como el número de clérigos que entrarían a formar parte del cabildo, los cargos de la institución y sus funciones, o como las reuniones periódicas convocadas para tratar los asuntos que preocupaban a la institución. Un segundo apartado temático estaría relacionado con la defensa de la jurisdicción parroquial y de los privilegios propios de la parroquia. En ese sentido habría que entender diversos acuerdos capitulares a través de los cuales el clero parroquial intentaría salvaguardar los derechos que tenía sobre sus parroquianos, los cuales solían ser frecuentemente usurpados por otras instituciones eclesiásticas. El tercer bloque temático estaría dirigido a ordenar el culto divino. Siendo éste uno de los apartados más importantes para nuestra investigación, nos encontraríamos con un amplio articulado de disposiciones en las que se concretarían diversas formalidades sobre los sufragios eucarísticos (las horas y misas diarias, misas dominicales y festivas, así como sobre los oficios de difuntos, memorias o treintanarios), así como sobre la administración de los sacramentos, el uso de la cruz en las procesiones y cortejos fúnebres o el toque de campanas. El cuarto apartado estaría dedicado a la administración del patrimonio y de las rentas parroquiales. Aquí aglutinaríamos toda aquella normativa encaminada a establecer el modo de proceder en el arrendamiento de los bienes, en la recaudación de las rentas y de las ofrendas, y en el reparto de éstas entre los beneficiados. En este apartado incluiríamos también otras cuestiones de gran interés en nuestra tesis doctoral como las referencias al cumplimiento de las mandas testamentarias, al precio de los sufragios eucarísticos o a los estipendios

---

<sup>144</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad de Burgos (Estudio histórico-jurídico de un régimen peculiar)*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981. *Íd.*, «La Universidad de curas de la ciudad de Burgos. Una cofradía clerical (1414-1522)», *Burgense*, vol. 25, n.º 2 (1984), pp. 517-566.

<sup>145</sup> AHDS, Catedral, A-1 y A-2. Las actas capitulares de 1489 a 1491 y las de 1536 a 1538. También en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 205-207 y 215.

<sup>146</sup> AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda (siglos XV-XVI) y Libro de hacienda y de memorias (siglo XVI).

que deberían darse por del uso en las honras fúnebres de ciertos bienes litúrgicos como los paños o los cetros. Finalmente, destacaríamos un quinto apartado temático en el que agruparíamos toda una serie de estatutos y acuerdos capitulares orientados a asegurar que el comportamiento de los clérigos fuera lo más correcto posible. Para ello los cabildos eclesiásticos se dotaron de varias normas con las que intentaron atenuar los vicios, malos usos e injurias protagonizadas por un clero que debía caracterizarse por su virtuosismo. Asimismo se legislaría sobre las vestimentas y ropas litúrgicas que debían llevar, así como sobre la obligatoriedad en asistir a los diferentes oficios divinos que se celebraban en el templo.

Finalmente, quisiéramos subrayar el interés que para el estudio de la muerte tendrían los estatutos y acuerdos capitulares; en los que, como dijera Augusto Quintana Prieto, *«todo, honorífico o delatador, encomiable y reprobable, tiene cabida»*<sup>147</sup>. Es cierto que, al igual que sucedería con otros documentos legislativos, las constituciones y acuerdos capitulares de las distintas entidades parroquiales solían compartir disposiciones similares entre sí. Sin embargo, fue más que notoria la existencia de ciertas particularidades, fruto de la realidad y problemática de cada parroquia, y de las preocupaciones del clero y feligresía locales<sup>148</sup>. Por tanto, reafirmaríamos la validez de un documento, que si bien es cierto que en principio estuvo dirigido a un colectivo muy reducido, el de la clerecía; en él quedarían reflejadas muchas de las prácticas religiosas compartidas por buena parte de la sociedad.

### 2.3. Estatutos de cofradías

La cofradía ha sido uno de los mecanismos de agrupación social más importantes con los que ha contado la sociedad europea. La cofradía o confraternidad ha constituido desde siempre un sistema de relaciones humanas en el que los vínculos iban más allá de la simple consanguinidad o afinidad. Dichos vínculos, siguiendo a Jacques Chiffolleau, podríamos calificarlos de «artificiales», frente a los vínculos y solidaridades tradicionales desarrolladas dentro del núcleo familiar<sup>149</sup>. La tarea de establecer una definición más concreta de lo que han sido las cofradías se ha visto obstaculizada tanto

---

<sup>147</sup> QUINTANA PRIETO, Augusto, «Constituciones capitulares...», p. 495.

<sup>148</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media...*, pp. 476-477.

<sup>149</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 280-281.

por la amplia variedad que de ellas ha habido, como por el carácter ambiguo que se les han atribuido<sup>150</sup>. Sin embargo, si por algo se caracterizaron todas ellas fue por su perfil tanto religioso como benéfico, el cual se manifestaría en la obligación que tuvieron sus miembros de realizar toda una serie de actos encaminados a conseguir la salvación de las ánimas tanto de los cofrades fallecidos como de los que se encontraban aún con vida<sup>151</sup>. Aquellos actos de carácter benéfico-religiosos, junto a otros más profanos como las reuniones y banquetes que tenían lugar varias veces al año, contribuyeron también a potenciar y dar solidez a las relaciones existentes entre los distintos miembros de la cofradía, impulsando así la idea de pertenencia a un grupo.

Las primeras cofradías fueron surgiendo en la diócesis de Burgos a finales del siglo XII, y muy especialmente durante el del siglo XIII, coincidiendo con la expansión de las órdenes mendicantes<sup>152</sup>. Aquellas primeras cofradías, tal y como ya manifestara José Sánchez Herrero, tuvieron un fuerte carácter endogámico. Ello se debió en buena medida a que en ellas se solían congregar personas más o menos afines que entendían dicho asociacionismo como un mecanismo mediante el cual poder defender sus intereses frente a las agresiones externas, dejando al margen muchos de los aspectos benéfico-religiosos que las definían<sup>153</sup>. Sin embargo, aquel uso que hicieron de las cofradías ciertos colectivos, especialmente los más poderosos, despertó cierta desconfianza entre las autoridades y suscitó no muy buena prensa en la sociedad<sup>154</sup>. Tanto es así que dentro de la legislación castellana fueron varias las ocasiones durante los siglos XIII, XIV y XV en las que se prohibió expresamente la utilización de dichas

<sup>150</sup> ASENJO GONZÁLEZ, María, «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, p. 194.

<sup>151</sup> Manuel Benítez Bolorinos calificó a las cofradías como «organizaciones religiosas o benéficas centradas en el culto, la caridad, la ayuda a cautivos y enfermos, el entierro de cofrades, etc.»; BENÍTEZ BOLORINOS, Manuel, *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*, Alicante, Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1998, p. 217.

<sup>152</sup> Es probable que existiera cierto paralelismo en el desarrollo de las cofradías y las órdenes mendicantes, sobre todo si tenemos en cuenta que estas últimas promovieron una religiosidad más cercana al laicado y relacionada con la caridad; LLOP CATALÀ, Miguel, «La predicación y las Cofradías Valencianas (ss. XIV-XV)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, n.º 58 (1982), pp. 11-16.

<sup>153</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José, «Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero (siglos XIV y XV)», *Hispania*, vol. 34, n.º 126 (1974), p. 48.

<sup>154</sup> «Faut-il rappeler d'abord que, jusqu'au début du XIV<sup>e</sup> siècle, le mot de confratria n'a pas bonne presse. Il est associé, dans les textes officiels, aux colligations, societates, conjurationes qui menacent les autorités politiques et religieuses et qu'il faut interdire»; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 267. Más adelante el mismo autor se referiría a las cofradías del siglo XIII como «confréries politiques»; *Op. cit.*, p. 273.

cofradías para otros fines que no fuesen religiosos y piadosos<sup>155</sup>. Así, en las Cortes de Valladolid de 1258 se ordenó que no se hicieran

*«confradrias nin juras malas nin ningunos malos ayuntamientos que sean a danno de la tierra e a mingua del sennorio del Rey, sinon pora dar a comer a pobres o pora luminaria o pora soterrar muertos o pora confuerços, e que se coman en casa del muerto, e non pora otros ayuntamientos malos»*<sup>156</sup>.

Más adelante, en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 se rechazó abiertamente la práctica de ciertas personas *«de malos deseos»* que *«para colorar su mal proposito»* se agruparon en cofradías elaborando incluso *«estatutos honestos para mostrar en público, diziendo que para la execuçion de aquello hazen las tales cofradias; pero en sus hablas secretas e conçiertos tiran a otras cosas que tienen en mal de sus proximos e en escandalo de sus pueblos»*<sup>157</sup>. Aquellas prohibiciones también se hicieron presentes en ciertas disposiciones locales, como las ordenanzas que Alfonso X concedió a la ciudad de Burgos en 1252 y en 1258<sup>158</sup>. Sin embargo, y a pesar de los aparentes esfuerzos de las autoridades castellanas, se siguieron creando cofradías con fines secretos y subversivos. Prueba de ello sería la cofradía de Santiago de la localidad burgalesa de Belorado, que al parecer se creó para que fuera integrada única y exclusivamente por hidalgos de la villa burgalesa. Aquella cofradía dispuso de una regla (1541), cuyo articulado, a simple vista, parece compartir buena parte del contenido de cualquier cofradía de piadosa. No obstante, el hecho de que sólo admitiese la entrada de hidalgos, unido a ciertos testimonios que atestiguaban que dicha cofradía carecía de fin religioso o piadoso, movieron al obispado de Burgos a iniciar en la primera mitad del siglo XVI un proceso judicial con el objetivo de impedir que siguieran reuniéndose con fines que, según la acusación, poco tenían que ver con los del asociacionismo confraternal<sup>159</sup>. Tras varias sentencias en las que se pedían la disolución de la cofradía, el proceso llegó a la Chancillería de Valladolid, en donde se condicionó la continuidad de la cofradía a que admitiesen en ella *«qualesquier personas que en ella quisieren entrar sin distincion d'estados ni otra cosa alguna»*, pudiendo de ese modo ser miembros de la cofradía de

---

<sup>155</sup> Sobre esta cuestión cabe destacar el trabajo de GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)», *Investigaciones de Historia Económica*, n.º 10 (2008), pp. 9-34.

<sup>156</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 61.

<sup>157</sup> *Op. cit.*, vol. III, pp. 880-882.

<sup>158</sup> GARCÍA RAMILA, Ismael, «Ordenamientos de posturas...», pp. 210 y 232-235.

<sup>159</sup> ARCHV, Pl. Civiles, Quevedo (f), caja 1175-2.

Santiago no sólo los hidalgos sino también los «*vuenos honbres pecheros*» de Belorado, si esa fuera su voluntad<sup>160</sup>.

Por contra, y frente a las cofradías de carácter endogámico, desde finales del siglo XIV se produjo una expansión de las cofradías benéfico-religiosas. Aquel impulso del asociacionismo tanto asistencial como devocional no se debió únicamente a los esfuerzos que a su favor hicieron las autoridades regias<sup>161</sup>. Se ha planteado que aquel impulso pudo estar relacionado con el debilitamiento de los vínculos y solidaridades tradicionales desarrolladas dentro del núcleo familiar y la consiguiente necesidad de crear otros nuevos «artificiales». Dicho debilitamiento pudo deberse al distanciamiento que hubo entre los miembros de las distintas familias como consecuencia del éxodo que por aquellos años se produjo de las poblaciones rurales a los núcleos urbanos. Asimismo, aquel asociacionismo pudo verse favorecido tanto por las grandes mortandades acaecidas durante la decimocuarta centuria, como por las órdenes mendicantes cuyas predicaciones infundieron al común de la sociedad la preocupación por la salvación del alma y la necesidad de lograrla mediante la realización de diversos actos en vida<sup>162</sup>. Es probable que todo ello contribuyera a que durante los siglos XIV y XV las cofradías desarrollaran ampliamente su faceta benéfico-religiosa, pasando a un primer plano todas aquellas prácticas de ayuda mutua y espiritual.

El carácter multifuncional de las cofradías y las diferentes motivaciones de sus fundaciones han dificultado la realización de una tipología precisa de aquellas<sup>163</sup>. Nosotros hemos optado por encuadrar a las cofradías medievales en dos grandes bloques diferenciados, añadiendo un tercero en el que incluiríamos todas aquellas cofradías con características específicas. En un primer bloque estarían aquellas cofradías cuyos miembros solían pertenecer a un colectivo concreto y cerrado. Estas asociaciones serían las que la historiografía ha calificado tradicionalmente como gremiales, clericales e hidalgas o caballerescas. Las cofradías gremiales estuvieron formadas por gentes de un mismo oficio, con lo que a las preocupaciones piadosas se

---

<sup>160</sup> ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 597-36. Sentencia dada en 1543.

<sup>161</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*, León, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1992, p. 40.

<sup>162</sup> CORTIJO OCAÑA, Antonio (ed. lit.), *Hermadat et confrayria in honore de Sancte Marie de Transfixio. Estatutos de la Cofradía de la Transfixión de Zaragoza (1311-1508)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, 2004, pp. CLXXIX-CLXXX.

<sup>163</sup> VAUCHEZ, André, *Les Laïcs au Moyen Age. Pratiques et expériences religieuses*, Paris, les Éditions du Cerf, 1987, p. 119.



les unieron también las económicas. A este grupo pertenecían, por ejemplo, la cofradía de calceteros de Burgos de Nuestra Señora de Gamonal la Vieja, la cofradía burgalesa de pañeros del Cuerpo de Dios, o la cofradía de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales. Por lo que respecta a las cofradías clericales, de marcado carácter espiritual y asistencial durante las honras fúnebres, estuvieron integradas fundamentalmente por clérigos de una misma parroquia o de varias; aunque en algunas de ellas se posibilitó la presencia también de laicos. Entre las numerosas que debieron existir en nuestra diócesis destacamos la cofradía de la Creación (Burgos), la de Santa María de la Vega y de los Doce Apóstoles (Barbadillo de Herreros, Burgos), la de Santa Cruz y San Nicolás (Burgos), o la de Santa María de Villallano (Villallano, Palencia). Finalmente, estarían las cofradías de caballeros en las que sólo se permitiría la entrada de hidalgos, tal y como sucedería en las de Nuestra Señora de Gamonal, la de Santiago de Burgos o la de Nuestra Señora de las Candelas de Villaespasa (Burgos).

En un segundo bloque estarían todas aquellas cofradías integradas por personas de diversa procedencia y condición; que entre sus prioridades estuvieron la de ensalzar determinadas festividades, practicar la caridad en favor de los miembros de la cofradía y de los más necesitados de la localidad, y acompañar espiritualmente a los cofrades difuntos. A este bloque pertenecían cofradías tales como la de Nuestra Señora de Biziana (Oña, Burgos), la de Santa Marina y Santa Catalina (Oña, Burgos), la de Nuestra Señora del Páramo (Barbadillo del Mercado, Burgos), la de Nuestra Señora de Gamonal y San Antonio Abad (Burgos), la del Santísimo Sacramento (Laredo, Cantabria), la de los Santos Sebastián y Fabián (Los Carabeos, Cantabria), la de la Vera Cruz (Susilla, Cantabria), la de la Vera Cruz (Los Balbases, Burgos), la del Santísimo Sacramento y de la Vera Cruz (Bergüenda, Araba), o las cofradías de San Quiles y San Miguel de Ojacastro (La Rioja).

El tercer y último bloque lo integrarían una serie de cofradías que surgieron a raíz de circunstancias muy concretas. Entre ellas citamos en primer lugar las cofradías que aparecieron para contribuir al mantenimiento de ciertos edificios religiosos, como la cofradía del Santo Crucifijo del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo o la cofradía de la Visitación de Nuestra Señora de la Catedral de Burgos. Este tipo de cofradías solían incluir entre sus miembros a todos aquellos bienhechores que con sus aportaciones ayudaban al sostenimiento de tales construcciones recibiendo a cambio perdones, indulgencias y sufragios eucarísticos. En segundo lugar mencionamos las

cofradías erigidas para la administración de los hospitales, como la de Santa Catalina de Oña, que junto al hospital fue creada a finales del siglo XV por Martín Fernández de Oña. Convendría diferenciar estas de aquellas otras cofradías que colaboraron puntualmente en la gestión de dichos centros hospitalarios. En tercer lugar señalaríamos aquellas cofradías que fueron creadas por ciertos particulares con el fin de asegurar la celebración de las memorias y aniversarios en favor de su alma. En ese sentido se constituiría la cofradía de los Doce Apóstoles de Santa María de Barrio en Cellorigo (La Rioja), establecida por el capiscol Juan Martínez de Cellorigo.

Todas aquellas cofradías se ordenaron mediante una serie de estatutos o reglas con las que se reguló el acceso de los nuevos miembros, su estructura interna, así como diversos aspectos de carácter religioso, benéfico-asistencial y moralizante. De todo ese contenido destacaríamos el que estuvo relacionado con la asistencia de los cofrades enfermos y difuntos. Aquella asistencia se materializó en el acompañamiento durante la agonía de los cofrades enfermos y una vez muertos en la realización de toda una serie de actos que irían desde la velación y el amortajamiento del cadáver, pasando por el traslado del cuerpo a la iglesia y la preparación de la fosa, para terminar con la participación en las honras fúnebres. La presencia en los estatutos de las cofradías de todas esas cuestiones de marcado carácter funerario hace que estemos ante una fuente singular y creemos que necesaria para conocer y profundizar sobre la práctica y el ritual que se desarrolló en torno a la muerte. No es de extrañar, por tanto, que la historiografía, especialmente la de época moderna, haya acudido a ellos en sus investigaciones sobre la muerte<sup>164</sup>. Por el contrario, salvo honrosas excepciones<sup>165</sup>, parece que dicha fuente ha despertado algo menos de entusiasmo entre los estudiosos de la muerte en época medieval, quizás debido al reducido número de estatutos que de aquella época se han conservado<sup>166</sup>. Sin embargo, consideramos necesario insistir en la importancia de incluir

---

<sup>164</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...* POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*

<sup>165</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, «Les confréries, la mort et la religion en Comtat Venaissin à la fin du Moyen Âge», *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes*, t. 91, n.º 2 (1979), pp. 785-825. *Íd.*, *La comptabilité de l'au-delà...* BALDÓ ALCOZ, Julia, *Ritos, actitudes y espacios en torno a la muerte en la Navarra bajomedieval*, (tesis doctoral), Universidad de Navarra, 2005.

<sup>166</sup> Hay quien ha planteado también que el escaso interés por dicha fuente pudiera estar motivado por el carácter localista y de aparente poco rigor científico que hubiera caracterizado a buena parte de la producción bibliográfica sobre las cofradías; CORDERO RIVERA, Juan, «Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, p. 387.

los estatutos de cofradías entre las fuentes susceptibles de ser analizadas con fines tanatológicos.

### 3. DOCUMENTACIÓN PARROQUIAL

Por lo general la documentación guardada en los archivos parroquiales ha sido obviada por buena parte de los estudiosos de la materia. Somos conscientes de los grandes, y en algunos casos insalvables, inconvenientes que presenta dicha documentación. Uno de esos inconvenientes radica en la dispersión y difícil acceso al propio fondo documental<sup>167</sup>. En efecto, no todos los fondos parroquiales se hayan centralizados en archivos diocesanos; y estos últimos, a pesar de los esfuerzos, no siempre están adaptados a la labor del investigador. Dicha circunstancia, unida a la poca representatividad que en dichos archivos tendría la documentación medieval, ha llevado a varios historiadores a cuestionarse la valía de dichos fondos, dado el gran esfuerzo que supone acercarse a ellos y consultarlos<sup>168</sup>. Sin embargo, creemos que no se debería menospreciar unos fondos que, si bien albergan una documentación no muy amplia y relativamente moderna, han demostrado contener datos de gran valor para el estudio de los usos y costumbres que compartieron los hombres y mujeres de la época.

A lo largo del presente apartado nos centraremos en analizar las características y la valía de las visitas pastorales, de la documentación contable, y de los obituarios y libros de memorias.

#### 3.1. Visitas pastorales

Las visitas han sido consideradas como *«un instrumento pastoral y un acto administrativo de gobierno de un territorio, siendo el medio a través del cual el obispo se pone en contacto inmediato con las personas que están sujetas a su jurisdicción, proporcionándole un conocimiento directo de la situación material, espiritual y moral*

---

<sup>167</sup> PACHECO SAMPEDRO, Rogelio, «Tipología de la documentación de los archivos parroquiales», *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, n.º 2 (1995), p. 99.

<sup>168</sup> BARREIRO MALLÓN, Baudilio, «El sentido religioso del hombre...», p. 181.

de las parroquias»<sup>169</sup>. Las visitas constituyeron el principal instrumento que tuvo la Pastoral diocesana de la época para fomentar entre sus feligreses un modo de vida cristiano basado en la correcta asimilación de la doctrina cristiana y en el desarrollo de una buena conducta y práctica religiosas acordes a las recomendaciones hechas por las autoridades eclesiásticas. Para lograrlo la Iglesia empleó la visita pastoral como mecanismo de inspección, de control y de corrección del modo y grado de asimilación de la doctrina, así como del tipo de conductas y prácticas religiosas llevadas a cabo tanto por los clérigos como por los feligreses. Al mismo tiempo, aquellas visitas sirvieron para obtener información sobre el estado de conservación de las instalaciones eclesiásticas existentes a nivel local y para adaptarlas, en aquellos casos que fueran necesarios, a las exigencias mínimas requeridas para garantizar la práctica religiosa.

El derecho y la obligación de realizar dichas visitas pastorales correspondían al obispo de cada diócesis, tal y como nos recordaría Juan Cabeza de Vaca en 1411<sup>170</sup>. En ese sentido, debieron ser varios los prelados burgaleses que, deseosos de cumplir tal prerrogativa canónica, decidieron recorrer ellos mismos la diócesis. Eso es, al menos, lo que al parecer hicieron Juan Cabeza de Vaca a comienzos del siglo XV y Pascual de Ampudia un siglo más tarde<sup>171</sup>. Sin embargo, y a pesar del interés mostrado por ciertos obispos, la práctica habitual fue que el oficio de visitador lo ejercieran por delegación episcopal distintos miembros de la jerarquía eclesiástica diocesana, comprometiéndose éstos a informar puntualmente al prelado de sus visitas. En la diócesis de Burgos fueron los arcedianos, los abades, así como los arciprestes y vicarios los encargados de visitar las iglesias de sus respectivas jurisdicciones<sup>172</sup>; cumpliendo estos últimos con una de sus principales funciones, como era la de «*visitar las yglesias e fabricas dellas, e tomar cuenta a los mayordomos e debdores e fazerles pagar lo que deven, para que las dichas*

---

<sup>169</sup> PRADO MARTÍNEZ, Miguel Ángel del, «Las visitas pastorales: análisis formal y documental en una parroquia rural de la diócesis de Calahorra–La Calzada (1553-1987)», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae IX. Parroquia y arciprestazgo en los archivos de la iglesia. Santoral hispanomozárabe en España, Actas del X Congreso de la Asociación (Salamanca 12-15 septiembre 1994)*, Madrid, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1996, p. 322.

<sup>170</sup> El prelado burgalés, haciendo referencia a las visitas pastorales llevadas a cabo por varias personalidades de la diócesis, recordaría que dicha prerrogativa la ejercerían después de él y por delegación; *SH*, p. 85. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>171</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, «Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Un primer inventario de obispos visitadores», *En la España Medieval*, n.º 26 (2003), pp. 320-322.

<sup>172</sup> *SH*, pp. 58-62. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

*yglesias sean bien reparadas e ornadas de sus rentas*»<sup>173</sup>. Estos delegados episcopales, a su vez, pudieron nombrar ocasionalmente a sustitutos, subdelegando así su función. Fue el caso, por ejemplo, de Pedro González de Mendoza, abad de Santander y de Santillana del Mar, que hacia 1538 encargó a un tal Hernando de Espinosa, beneficiado de la iglesia de Santa María de la Fuente de Guadalajara, la tarea de visitar sus dos abadías<sup>174</sup>. Del mismo modo, Pedro de Palacio, canónigo de Mondoñedo, ejerció las funciones de visitador general del arcedianato de Valpuesta en la década de los cuarenta del siglo XVI<sup>175</sup>.

El visitador solía ir acompañado de un mozo y de una mula, y en los casos en los que el visitador era miembro del cabildo catedralicio podía llevar consigo «*una persona cavalgando e un moço a pie*»<sup>176</sup>. La composición del acompañamiento o comitiva se legisló en Burgos a comienzos del siglo XVI, fruto de las discusiones surgidas con motivo de la actitud de algunos visitadores que no dudaron en llevar consigo a más personas de las necesarias, gravando así las haciendas parroquiales responsables de su manutención durante la visita. Los visitadores solían percibir de cada parroquia una compensación por su labor que consistía, además de en la comida, en cierta cantidad de dinero, que hacia el año 1400 no debería haber superado los diez maravedís<sup>177</sup>.

Según las disposiciones sinodales las visitas pastorales debían hacerse anualmente; periodicidad, sin embargo, que no siempre debió cumplirse fácilmente<sup>178</sup>. Lo cierto es que resulta complicado precisar con qué frecuencia fueron visitadas las parroquias de la diócesis burgalesa durante el periodo que estamos estudiando, dada la escasa e intermitente documentación que disponemos al respecto. Dicho esto, y atendiendo a la documentación conservada para la primera mitad del siglo XVI, creemos que la periodicidad de las visitas pastorales no debieron alejarse en demasía de esa anualidad exigida. Prueba de ello serían varios testimonios documentados en

---

<sup>173</sup> SH, p. 199. (Sínodo de Luis de Acuña y Osorio, 3 de julio 1474).

<sup>174</sup> AHDS, Catedral, A-5.

<sup>175</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003.

<sup>176</sup> SH, p. 265. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 20 de octubre de 1503).

<sup>177</sup> SH, p. 58. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394). BAUCELLS I REIG, Josep, «Visitas pastorales: siglos XIV y XV», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae XV. Las visitas pastorales en el ministerio del obispo y archivos de la Iglesia, santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación celebrado en Sevilla (11 al 16 de septiembre de 1997)*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1999, vol. II, p. 266.

<sup>178</sup> BAUCELLS I REIG, Josep, «Visitas pastorales...», pp. 222-225. GARCÍA HOURCADE, José Jesús y IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, «Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de la Iglesia en la Edad Moderna», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 15 (2006), p. 299.

diversas partes de nuestra diócesis. Así, la parroquia alavesa de San Martín de Bachicabo registró desde 1539 la visita y aprobación anual de sus cuentas por parte del vicario de Valdegovía<sup>179</sup>; al igual que lo hicieron las iglesias riojanas de Santa María de Canales de la Sierra y de San Pedro de Ventrosa de la Sierra que recibieron, al menos desde 1539, la visita anual de Juan Martínez, teniente de arcipreste en el arciprestazgo de las Cinco Villas, de Valdelaguna y de Neila<sup>180</sup>. Algo parecido se ha podido observar en la villa vizcaína de Portugalete, en cuyo archivo parroquial se han documentado varias visitas anuales realizadas desde 1543<sup>181</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar el excepcional libro de visitas del vicario de Losa Diego de la Hoya (1502-1530), en el que se fue registrando toda la información obtenida en sus visitas anuales a las distintas iglesias que conformaban su vicaría<sup>182</sup>.

Cuando el encargado de realizar la visita llegaba a una localidad solía preocuparse del estado en el que se encontraban tanto la iglesia parroquial, como las ermitas, los hospitales y las cofradías que hubiese en ella. La visita realizada a las parroquias solía centrarse en dos aspectos muy concretos: el primero de ellos relacionado con el estado material del templo y el segundo con el comportamiento de los clérigos y de los feligreses<sup>183</sup>. En relación al primero de ellos, los estatutos sinodales indicaban que el que tuviera el cargo de visitar una parroquia debía fijarse «*como esta guardado el Cuerpo de Dios e la crisma e el olio de batear e de unciar, e el “Te igitur” e las aras e los corporales e los paños del altar e los libros de las Horas e los manuales de dezir misa e la pila de batear, e las yglesias si estan bien limpias e lumbrosas*», además de informarse «*de los ornamentos e de los libros de las yglesias, e de como estan ordenadas e desembargadas*» y de tomar cuenta de sus ingresos y gastos<sup>184</sup>. Así lo hizo, por ejemplo, Hernando de Espinosa en su visita a la iglesia colegial de los Cuerpos Santos de Santander en 1538:

*«Prinçipalmente visito el santissimo sacramento de la evcaristia el qual hallo en vna custodia de plata puesta e metida en el sagrario que esta al lado del altar mayor a la parte del evangelio con la deçençia y guarda que convenia y visito la pila del santo bapitismo la qual hallo linpia con su çerradura y el santo olio y crisma lo qual hallo deçente y so fiel*

<sup>179</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>180</sup> AHDLo, Canales de la Sierra (parroquia de Santa María), caja 8, n.º 1. AHDLo, Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles), Libro de fabrica (1539-1589).

<sup>181</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003.

<sup>182</sup> AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 10/3.

<sup>183</sup> BAUCCELLS I REIG, Josep, «Visitas pastorales...», p. 231.

<sup>184</sup> SH, pp. 58-62. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

*custodia y visito los altares, aras y corporales y todos los ornamentos, plata y ropa blanca de la dicha yglesia por el ynventario de todo ello lo qual todo hallo limpio e bien tratado y no torno a hazer ynventario de nuevo porque el que hallo hecho estaba bien tratado y avia poco que se avia hecho y todas las otras cosas que en la dicha yglesia requerian visitacion».*

Una vez hecha la revisión ocular del templo Hernando de Espinosa inventarió las posesiones de la Fábrica y examinó tanto las cuentas como las memorias y capellanías fundadas en la iglesia colegial. La visita terminó con la propagación de una serie de mandatos o disposiciones dirigidas a corregir y paliar todo aquello que en opinión del visitador no era correcto<sup>185</sup>. El segundo de los aspectos de los que se solía obtener información hacía referencia al comportamiento de los clérigos, y a la moralidad y corrección de los feligreses<sup>186</sup>. Al respecto, los estatutos sinodales establecieron que el que realizara la visita debía averiguar *«de que costumbre son e como sirven las yglesias»* los clérigos; y en el caso de los *«labradores o fijosdalgo, si hay descomulgados o sacrilegos, o la casados con parienta o con cuñada, o que tengan barraganas, o que den pan a renuevo o otras cosas algunas, o que no diezman, o no se confiesan cada año o no comulgan»*<sup>187</sup>. Aquel intento de las autoridades eclesiásticas de controlar y supervisar las conductas de la comunidad parroquial no debió agradar a una buena parte de la sociedad y menos aún a su clero. Eso es al menos lo que parece deducirse de la actitud que mostraron los miembros de ciertas parroquias cuando se les requería información sobre estas cuestiones. En ese sentido, hemos de destacar la respuesta dada en 1531 por los clérigos de la iglesia burgalesa de San Lesmes a la petición hecha por el abad del monasterio de San Juan de Burgos, encargado de realizar dicha visita, de que le informasen de *«si en los dichos clerigos habia algunos delictos ocultos o publicos para que el los remediase e probeyese como fuese razon e si serbian o açian conplidamente los ofiçios pertenecientes a la dicha yglesia e biuian onestamente»*. Ante dicha petición el clero parroquial se salió de la sacristía, donde se encontraban reunidos, alegando que en su opinión y según una provisión diocesana el referido abad no tenía derecho alguno a inmiscuirse en lo referente a *«sus costumbres e*

---

<sup>185</sup> AHDS, Catedral, A-5.

<sup>186</sup> SABORIT BADENES, Pere, «Las visitas pastorales: mentalidades y costumbres», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae XV. Las visitas pastorales en el ministerio del obispo y archivos de la Iglesia, santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación celebrado en Sevilla (11 al 16 de septiembre de 1997)*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1999, vol. II, pp. 342-349.

<sup>187</sup> SH, p. 62. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

vida»<sup>188</sup>. Algo similar pudo haber sucedido en el cabildo catedralicio, cuyos miembros se negaron ya a finales del siglo XIV a ser visitados por las autoridades episcopales<sup>189</sup>.

A pesar de que las visitas pastorales no se hicieron obligatorias hasta el Concilio de Trento<sup>190</sup>, lo cierto es que éstas se realizaron en el ámbito español al menos desde el siglo XIV<sup>191</sup>. En la diócesis de Burgos el testimonio antes citado del cabildo catedralicio evidenciaría que pudieron llevarse a cabo ciertas visitas al menos desde finales del siglo XIV. Más contundente sería la información transmitida por Juan Cabeza de Vaca en 1411 en la que si bien es cierto que criticaba la negligencia de arcedianos, abades, arciprestes y vicarios de «no querer llegar, segun son tenidos de derecho, a visitar las dichas yglesias»; reconocería al mismo tiempo que cuando éstos hacían su oficio de visitador únicamente se preocupaban «de fazer aparejar grandes cenas e yantares, demas de sus procurariones, e de andar a caçar con falcones e galgos e gabilanes [...] vituperando el oficio que les es cometido»<sup>192</sup>.

Por desgracia no se ha conservado ningún documento de aquellas primeras visitas, siendo de comienzos del siglo XVI los primeros testimonios escritos localizados. Varias serían las razones que podrían explicar la escasez de libros o registros de visitas, siendo una de ellas la posibilidad de que las visitas formaran parte de un proceso completamente oral en el que no se dejara testimonio escrito alguno<sup>193</sup>, contraviniendo así lo reglamentado por los estatutos sinodales<sup>194</sup>. Dicho esto, sin profundizar mucho más en una cuestión que en principio no formaría parte de nuestro objeto de investigación, quisiéramos concluir esta cuestión constatando la limitación cronológica de este tipo documental, la cual pudo responder a una variada casuística influida, en cualquier caso, por la compleja situación archivística de cada parroquia.

---

<sup>188</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26 [documento n.º 30 del apéndice].

<sup>189</sup> MANSILLA REOYO, Demetrio, «Reacción del Cabildo de Burgos ante las visitas y otros actos de jurisdicción intentados por sus obispos (siglos XIV-XVII)», *Hispania Sacra*, n.º 10 (1957), pp. 135-159.

<sup>190</sup> GARCÍA HOURCADE, José Jesús y IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, «Las visitas pastorales...», p. 294.

<sup>191</sup> CÁRTEL ORTÍ, M<sup>a</sup> Milagros, «Hacia un inventario de visitas pastorales en España de los siglos XVI-XX», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae XV. Las visitas pastorales en el ministerio del obispo y archivos de la Iglesia, santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación celebrado en Sevilla (11 al 16 de septiembre de 1997)*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1999, vol. II, p. 49.

<sup>192</sup> SH, p. 85. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>193</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, «Las visitas pastorales...», pp. 299-300.

<sup>194</sup> «E que escrivan la visitacion que dizieren e el dia que visitaren, por que otro dia non fagan costa ala yglesia»; SH, p. 58. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).



Hay quien ha cuestionado el valor de las visitas pastorales como fuente para el estudio histórico, poniendo de manifiesto sus limitaciones. Así, el hecho de estar ante un documento que fue elaborado directamente por la jerarquía eclesiástica, podría distorsionar la importancia de ciertas cuestiones, fruto quizás de la fijación que dicha jerarquía mostró por determinados temas. Asimismo, también se ha cuestionado la escasa variedad de aspectos que se trataban en aquellas visitas, repitiéndose una y otra vez los mismos temas<sup>195</sup>. Dicho esto, somos de la opinión de que, teniendo en cuenta dichas limitaciones y siendo prudentes en nuestras conclusiones, la fuente sería más que adecuada para el estudio de las prácticas y actitudes religiosas colectivas, y en nuestro caso para el estudio de las prácticas funerarias y las actitudes ante la muerte. En efecto, conscientes del insalvable problema de la limitación cronológica, las visitas pastorales nos permitirían aproximarnos a diversas cuestiones del ritual funerario, como el toque de campanas, el uso de la cruz, o los sufragios en honor al difunto tanto en misas como en ofrendas. Del mismo modo, podríamos encontrar referencias sobre determinados comportamientos ante la muerte, sobre la práctica sacramental o sobre el cumplimiento o no de las mandas testamentarias.

### 3.2. Libros de la contabilidad parroquial

La muerte ha tenido y sigue teniendo un incuestionable trasfondo económico, el cual quedaría reflejado en sociedades anteriores a la nuestra en la dedicación de importantes sumas de dinero, así como de parte del patrimonio inmueble a encaminar sus almas por la senda de la salvación<sup>196</sup>. El enterramiento, las honras fúnebres y los sufragios por el alma del difunto requerían de, en algunos casos, cuantiosos recursos económicos aportados en su mayoría por el propio difunto o por sus familiares. Los principales beneficiados de tales ingresos solían ser las instituciones religiosas, que a la postre eran las encargadas de hacer cumplir y gestionar todos aquellos servicios fúnebres. Dicho «trasvase» de capital quedó registrado en una serie de documentos

---

<sup>195</sup> MARCOS MARTÍN, Alberto, «Religión “predicada” y religión “vívada”. Constituciones sinodales y visitas pastorales: ¿un elemento de contraste?», León Carlos Álvarez Santoló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 54-55.

<sup>196</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, Servicio Editorial. Universidad del País Vasco, 2000, pp. 161-162.

parroquiales, en los que se desarrollaría una auténtica «contabilidad del Más Allá»<sup>197</sup>. De toda aquella documentación contable parroquial quisiéramos destacar el *libro de Fábrica* y el *libro de Cuentas del cabildo*, aunque también hubo otros como los libros de apeos o de tazmías, o los repartimientos entre los miembros del cabildo de las rentas capitulares.

El *libro de Fábrica* consistía en un registro de la evolución contable de la Fábrica parroquial, entendida ésta como «*la masa de bienes afectos al mantenimiento de las iglesias*»<sup>198</sup>. En dicho libro se apuntaban tanto los ingresos provenientes de los bienes y derechos de la entidad, como los gastos derivados del mantenimiento, restauración y ampliación del templo, dependencias, mobiliario y ornamentos<sup>199</sup>. El *libro de Fábrica* en realidad era un «documento contable final» en el que se volcaban de forma resumida y ordenada todos los datos contables que previamente habían sido anotados en diversos libros o documentos auxiliares. Como tal su principal objetivo debió ser el de su presentación ante las autoridades episcopales y su posterior aprobación, y no tanto el de un exhaustivo seguimiento de la evolución de las arcas parroquiales.

Por lo que se refiere a la estructura del libro, el registro era ordenado por años y cada año se solía comenzar anotando los ingresos o cargos que la entidad fabril había obtenido. Entre los ingresos siempre se apuntaba en primer lugar el alcance del año anterior, aportado por el mayordomo saliente. Seguidamente se iban enumerando los diferentes ingresos, que solían provenir principalmente de los diezmos y de los réditos agropecuarios e inmobiliarios, pero también de mandas y donaciones de particulares, y de la concesión de sepulturas y de otros servicios religiosos. De todos ellos quisiéramos destacar la importancia que para nuestra investigación tendrían los cargos derivados de la apertura y concesión de sepulturas, presentes en todos los *libros de Fábrica* consultados, así como aquellos otros procedentes del alquiler a particulares de determinados ornamentos y objetos litúrgicos parroquiales. Así, en la iglesia colegial de

---

<sup>197</sup> Expresión utilizada por Jacques Chiffolleau.

<sup>198</sup> Cit. del *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (1973) en CILLANUEVA DE SANTOS, Miguel Ángel, «La contabilidad de los libros de fábrica de la catedral de Segovia durante su edificación: 1524-1685», *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, n.º 9 (diciembre 2008), p. 5.

<sup>199</sup> CASTRO DE MATÍA, M. de, «Los libros de cuentas de la “Fábrica” de las iglesias parroquiales. El ejemplo de Fuentes de Don Bermudo, en Tierra de Campos», *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Volumen III. Metodología de la Historia Moderna, Economía y Demografía*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1975, p. 153.

Santander se cobraba cierta cantidad de dinero por el uso de la cruz en las honras fúnebres<sup>200</sup>, en la parroquia alavesa de San Martín de Bachicabo se hacía lo mismo por el uso del ataúd que se colocaba encima de la sepultura<sup>201</sup>, y en la Asunción de Nuestra Señora de Villahoz, en Burgos, en el *libro de Fábrica* se anotaban los ingresos procedentes, además de por las sepulturas, por el uso de la cruz y por los ornamentos e incienso usados en las honras<sup>202</sup>. Anotados los ingresos se procedía a registrar los gastos o descargos, provenientes en su mayoría de la adquisición de ciertos bienes necesarios en la parroquia (cera, aceite, incienso, etc.), y del mantenimiento y las mejoras realizadas en el templo. Entre los gastos encontraríamos también, aunque de forma excepcional, algunos relacionados con el cumplimiento de los aniversarios y memorias, tal y como se ha podido documentar en la parroquia burgalesa de San Lesmes<sup>203</sup>. Finalmente, y tras la relación de los ingresos y gastos anuales de la parroquia, se concluían las cuentas indicando cuál era el alcance final, seguido de la aprobación pertinente de las autoridades episcopales.

Por lo que se refiere al *libro de Cuentas del cabildo*, éste era un registro de la contabilidad propia de la institución capitular a la que podían pertenecer una o varias parroquias. Formalmente aquel libro seguía una estructura muy similar a la de los *libros de Fábrica*, lo que quiere decir que anualmente se anotaban los ingresos obtenidos y gastos ocasionados, así como el alcance final logrado. Si nos detuviéramos en cuál era la composición de los ingresos, podríamos observar que éstos provenían fundamentalmente de las limosnas, de los «pies de altar» y de los servicios religiosos prestados, especialmente en las honras fúnebres, aniversarios y memorias. Asimismo los cabildos pudieron beneficiarse de una parte de los diezmos y de las primicias, así como de ciertas rentas procedentes de bienes inmuebles agropecuarios y urbanos<sup>204</sup>. Un vistazo a algunas de aquellas cuentas revela la importancia que en algunas parroquias llegaron a tener los ingresos derivados de las honras fúnebres. Muestra de ello serían las palabras expresadas a mediados del siglo XVI por un clérigo beneficiado en la Capilla

---

<sup>200</sup> AHDS, Catedral, sig. A-5

<sup>201</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libros de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>202</sup> ADBu, Villahoz (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Cuentas de Fábrica (1533).

<sup>203</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26.

<sup>204</sup> CASADO ALONSO, Hilario, *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: El cabildo catedralicio*, Valladolid, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones, 1980. AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda y de memorias (siglo XVI).

catedralicia de Santiago lamentándose de que en su cabildo no había más ingresos que los provenientes de «*las distribuciones cotidianas y derechos funerales*»<sup>205</sup>.

El análisis paciente, minucioso y complementario de todas estas fuentes podría ayudarnos a valorar la importancia que para las instituciones religiosas debieron tener los ingresos funerarios. Somos conscientes de las dificultades que entraña dicha tarea, especialmente en una época en la que la documentación contable era escasa e inconstante. A ello habría que añadir el hecho de que los apuntes relacionados con las honras fúnebres se solían registrar en diferentes libros y documentos, lo que implicaría la necesidad de disponer de todos ellos para poder realizar una valoración exhaustiva de tales ingresos. Eso no ha impedido, sin embargo, que se hayan realizado algunas meritorias aproximaciones al trasfondo económico de la muerte<sup>206</sup>, lo que nos ha motivado a utilizar una fuente, que si bien es cierto que se ha conservado principalmente desde mediados del siglo XVI, creemos interesante su análisis en nuestra tesis doctoral.

### 3.3. Obituarios. Libros de memorias y de aniversarios

Durante la Baja Edad Media los difuntos eran periódicamente honrados y recordados mediante sufragios con el objetivo principal de lograr la salvación de sus almas. El cumplimiento de aquellos sufragios, que por regla general solían ser establecidos por el propio difunto, exigía el claro compromiso tanto de las instituciones religiosas encargadas de su celebración, como de los familiares, poseedores del patrimonio con el que dotaban dichas honras. Dicho compromiso se materializó en el caso de las instituciones religiosas en una serie de libros destinados a anotar todos los sufragios a los que se obligaban, evitando así el más que probable olvido. Si bien es cierto que la necesidad de anotar y registrar las misas y ofrendas «pro-ánima» debió ser el fin último de muchos de aquellos libros, no podemos menospreciar tampoco el carácter económico de tales registros, en los que en muchas ocasiones se solían apuntar también las rentas con las que se dotaron dichos sufragios.

---

<sup>205</sup> AHCB, LIB 57, folios 192-208.

<sup>206</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 300-301. POLANCO MELERO, Carlos, «Tensiones eclesiásticas en torno a la muerte en el Burgos del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, Año LXXX, n.º 223 (2001-2002), pp. 398-399.

De entre todos esos libros quisiéramos citar en primer lugar los obituarios. Éstos en realidad eran libros litúrgicos en los que se anotaban las misas solicitadas por determinados difuntos «*con la intención de realizar conmemoraciones litúrgicas, en forma de plegarias, misas o responsos, por sus almas*»<sup>207</sup>. La aparición de los obituarios se produciría en torno al siglo XIII y su uso se prolongaría, aunque de forma más restringida, hasta mediados del siglo XVI, llegando incluso en algunos casos hasta el siglo XVIII<sup>208</sup>.

Los obituarios solían integrarse en los conocidos libros del cabildo o *liber capituli*, en los que además del obituario era común que se encontraran, entre otros documentos, el martirologio, diversas partituras musicales, leccionarios o constituciones capitulares<sup>209</sup>. A modo de ejemplo, si nos fijásemos en uno de los libros capitulares conservados en el Archivo de la Catedral de Burgos, en concreto el del código 28, veríamos que además del obituario y de martirologio, dichos libros albergaron acuerdos capitulares, privilegios, partituras musicales, memorias de particulares anotadas fuera del obituario, los lugares de enterramiento de los prelados burgaleses y el *Chronicon Burgense*<sup>210</sup>.

Los obituarios debieron realizarse fundamentalmente en las iglesias catedrales y en los monasterios. De hecho los únicos obituarios que de forma íntegra se han conservado en nuestra diócesis serían los de la catedral de Burgos, en concreto dos obituarios insertos en sendos códigos: el código 27, de mediados del XIII a mediados del XIV, y el 28, que iría de mediados del XIV hasta comienzos del XVI<sup>211</sup>. Asimismo, cabría señalar la existencia de otros libros capitulares a través de diferentes referencias. Así, y según un traslado que se hizo a comienzos del siglo XVI de diversos aniversarios asentados en «la regla del capítulo» del monasterio de Santa María de Aguilar de

---

<sup>207</sup> SERNA SERNA, Sonia, «Los testimonios escritos y la configuración de la memoria de un canónigo burgalés: una propuesta metodológica», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 12 (2011), p. 269.

<sup>208</sup> LEMAÎTRE, Jean-Loup, «Un livre vivant, l'obituaire», Jean Glenisson, *Le livre au Moyen Âge*, Paris, CNRS, 1988, pp. 92-94. SERNA SERNA, Sonia, *Los obituarios de la Catedral de Burgos*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2008, pp. 40 y 661. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «La muerte en los obituarios medievales», Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández (dirs.), *IX Jornadas científicas sobre documentación: la muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, 2011, pp. 201-207.

<sup>209</sup> HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «La muerte en los obituarios...», p. 206.

<sup>210</sup> SERNA SERNA, Sonia, *Los obituarios...*, pp. 101-150.

<sup>211</sup> *Op. cit.*, p. 89.

Campoo, se evidenciaría la existencia en aquel cenobio del libro capitular en el que debió estar muy probablemente el obituario<sup>212</sup>.

Por lo que se refiere a la estructura de los obituarios, éstos se organizan por meses a modo de calendario. Cada día de ese calendario solía dividirse en tres partes o columnas, en las que se fueron anotando diversas cuestiones. Así, en los obituarios de la catedral de Burgos la columna central se destinaría al martirologio, mientras que los laterales se usarían para registrar las diferentes referencias necrológicas así como las memorias y aniversarios por los difuntos. El contenido de tales referencias solía limitarse a la fecha de defunción, las características socio-profesionales del finado y a la relación de misas fundadas; siendo raros los testimonios relativos al tipo de renta que se dotaba para llevar a cabo dichas misas<sup>213</sup>.

Además de los obituarios, tendríamos los libros de memorias y de aniversarios. Éstos, a diferencia de los anteriores, mostraron un carácter más administrativo que litúrgico, en tanto que en principio no eran más que un registro de todas aquellas misas fundadas por particulares<sup>214</sup>. Los primeros textos de este tipo conservados en nuestra diócesis datan de la primera mitad del siglo XVI, aunque esto no quiere decir que no existieran con anterioridad. Los libros de memorias y de aniversarios estuvieron presentes en todas las entidades eclesiásticas de la diócesis, ya fueran parroquias u órdenes monásticas; a diferencia de lo que sucedía con los obituarios que sólo fueron documentados en catedrales y monasterios. En lo concerniente a su estructura, estos libros se organizaron también siguiendo la ordenación de un calendario, aunque en este caso sólo se anotaban los días en los que había obligación de decir alguna misa. La información localizada en ellos sería algo más rica que la de los obituarios, ya que además de los datos del difunto, se solía concretar el tipo de honra, así como la renta tanto en especie como en dinero con la que ésta era dotada. A modo de ejemplo, quisiéramos fijarnos en el registro de memorias de 1541 de la iglesia colegial de San Cosme y San Damián de Covarrubias<sup>215</sup>. En dicho registro las memorias fueron distribuidas dentro de un calendario anual, el cual a su vez se dividió en dos partes o tiempos, siendo el primero de ellos el que iba del día de Navidad a la festividad de San

---

<sup>212</sup> AHN, Clero, Regular, Leg. 5300.

<sup>213</sup> SERNA SERNA, Sonia, «Los testimonios escritos...», p. 270.

<sup>214</sup> *Op. cit.*, p. 272.

<sup>215</sup> AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda y de memorias (siglo XVI).

Juan; y el segundo de esa misma festividad al día de Navidad. El apunte relativo a la memoria solía estar compuesto por la fecha en la que se debía celebrar la misa, por el nombre de la persona que era honrada en dicha misa, así como por la renta que se daba y el bien patrimonial con el que se dotaba dicha renta. En los márgenes de cada memoria anotada se solían escribir varias indicaciones, tales como el nombre del pagador de la renta, es decir, la persona a la que la institución eclesiástica debía acudir para recaudar la renta, que solía ir en el margen izquierdo; o la cuantía en números romanos de la renta con la que era dotada la misa y que solía aparecer en el margen derecho.

Junto a los obituarios y los libros de memorias o aniversarios, las instituciones eclesiásticas contaron otros documentos de interés. Por un lado, estuvieron los recuentos o listados de memorias que solían anotar las misas sin seguir la estructura del calendario, a diferencia de que sucedía con los libros de memorias propiamente dichos. El contenido de dichos recuentos, sin embargo, sería similar a aquellos; ya que en ellos se solían apuntar el nombre de la persona beneficiada por la misa, la fecha de celebración, el tipo de misa y la renta con la que era dotada. Por otro lado, destacaríamos también toda una serie de libros destinados a copiar aquellas mandas y cláusulas testamentarias relativas a la institución parroquial o monástica.

Sobre la validez de este tipo de documentos quisiéremos destacar un estudio realizado por Sonia Serna Serna, en el que ha demostrado que tanto los obituarios como los libros de memorias constituirían *«una valiosa fuente de información para analizar el cumplimiento a lo largo de los siglos de aquellas fundaciones “pro ánima” de los testamentos»*<sup>216</sup>. En aquel estudio Sonia utilizó los obituarios y los libros de memorias conservados en la catedral de Burgos para analizar el grado de cumplimiento del testamento realizado a comienzos del siglo XV por un racionero miembro del cabildo catedralicio. Dicha propuesta metodológica nos pone de manifiesto el interés de una fuente claramente relacionada con la muerte y con las honras por los difuntos.

---

<sup>216</sup> SERNA SERNA, Sonia, «Los testimonios escritos...», pp. 257-258.





### III. OBJETIVOS DE LA TESIS DOCTORAL

Preferible, sin duda, es ir por el camino, aun cojeando, a ir bravamente fuera de camino<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> AGUSTÍN, Santo, Sermón 141-4, edición de *Obras de San Agustín en edición bilingüe. VII. Sermones*, Madrid, BAC, 1964, p. 39.



Toda tesis doctoral precisa de un objetivo claro y bien definido, que en nuestro caso no sería otro que el de identificar y describir una serie de discursos, actitudes y prácticas relativas a la muerte en la diócesis de Burgos en la transición de la Edad Media a la Moderna. Dicho objetivo, sin embargo, requeriría de una mayor concreción; razón por la cual quisiéramos a lo largo del presente capítulo delimitar ese camino del que nos hablaría San Agustín, para evitar de ese modo alejarnos de nuestra meta. Para ello procederemos a delimitar temática, cronológica y geográficamente la tesis doctoral.

## 1. DIMENSIÓN TEMÁTICA: EL TRASFONDO SOCIAL Y RELIGIOSO DE LA MUERTE

Como punto de partida, quisiéramos ser francos y admitir que nuestro objeto último de estudio sería, al igual que debería suceder en cualquier otra investigación histórica, lograr un mejor y más completo conocimiento de las sociedades pasadas. Dicho de otro modo, nos hemos propuesto aproximarnos al conocimiento de todas aquellas gentes que, agrupadas en diversas comunidades esparcidas a lo largo y ancho de la diócesis de Burgos, habitaron durante los siglos XIII, XIV, XV y primera mitad del siglo XVI.

Dicho esto y dada la infinidad de aspectos que definen a cualquier sociedad, no cabe la menor duda de que dicha aproximación puede realizarse de muy diversas formas. Hay quien lo ha hecho estudiando los procedimientos por los que cada sociedad ha asegurado su subsistencia, bien sea mediante su adecuación al medio físico o bien a través del intercambio con otras comunidades; otros, en cambio, se han centrado en el modo en el que se han ordenado las relaciones entre los distintos individuos de una sociedad mediante vínculos sociales institucionalizados como el parentesco, el asociacionismo, la vecindad o la dependencia; y finalmente hay quien ha preferido acercarse a aquellas sociedades a través del análisis de toda una serie de símbolos y prácticas socialmente adquiridas. A nuestro entender todas ellas serían muy válidas, ya que ayudarían a comprender mejor la realidad de las sociedades pasadas.

Nosotros hemos optado por realizar dicha aproximación a través del estudio de los discursos, las actitudes y las prácticas que los miembros de aquella sociedad burgalesa apprehendieron y manifestaron en relación a la muerte. Creemos y defendemos la validez de este enfoque para lograr el fin último que nos hemos propuesto. Nuestra

convicción vendría abalada por una larga tradición historiográfica de más de medio siglo, la cual ha permitido eximir al tema de la muerte de la suerte que han corrido otros temas al desaparecer «*casi tan rápido como habían aparecido*»<sup>1</sup>. Una tradición historiográfica que ha estimulado a numerosos historiadores a ampliar, matizar y buscar nuevos enfoques sobre una temática que creemos que aún está lejos de agotarse definitivamente; pero que al mismo tiempo ha sido objeto de numerosas críticas, obligándonos a estar en permanente alerta y a ser más rigurosos, si cabe, en nuestros análisis y conclusiones.

La validez del estudio de la muerte radicaría también en su consideración como una «constante-variable». En efecto, la muerte ha sido, es y será una preocupación constante en la sociedad. Todo ser humano ha sido consciente en algún momento de su vida de su finitud, lo que ha motivado el surgimiento de numerosas incógnitas a cerca de lo que podría suceder tras ese trágico final. ¿Qué hay tras la muerte?, ¿acaso hay algo?, ¿es el comienzo de una nueva vida? Sin embargo, aquella preocupación común a todo individuo ha conocido a lo largo del tiempo y en las distintas culturas y realidades sociales diferentes formas de comprenderla y de afrontarla.

El concepto de la muerte quedaría definido tanto por su trasfondo religioso como cultural. El hecho religioso marcó claramente las vidas de los hombres y mujeres medievales y se convirtió en el principal elemento integrador de la comunidad. Por tanto, no es de extrañar que todo discurso y comportamiento relacionado con la muerte estuviera imbuido de dogmas y de ritos funerarios impregnados de una religiosidad y espiritualidad, entendida ésta por André Vauchez «*como un conjunto de relaciones entre algunos aspectos del misterio cristiano [...] y algunas prácticas religiosas (ritos, plegarias, devociones), privilegiadas a sus vez respecto a otras prácticas posibles en el seno de la vida religiosa*»<sup>2</sup>. Pero al mismo tiempo la muerte debería ser entendida también desde su vertiente cultural. Al respecto, varios han sido los estudiosos, que para comprender mejor los aspectos económicos, tecnológicos, políticos o propiamente históricos de una sociedad han analizado las actitudes y los valores que sobre dichos

---

<sup>1</sup> GUERREAU, Alain, *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 79.

<sup>2</sup> VAUCHEZ, André, *La espiritualidad del occidente medieval (siglos VIII-XII)*, Madrid, Cátedra, 1985, p. 10.

aspectos existieron<sup>3</sup>. Además, convendría no obviar el interés que en nuestra sociedad actual han generado el estudio de la cultura en sociedades pasadas, debido a las características de su lenguaje y lo curioso de algunos de sus temas; lo que nos facilitaría a nosotros, los historiadores, divulgar nuestras investigaciones<sup>4</sup>. Nos resulta complicado definir el concepto de cultura, tal y como quedaría reflejado en el incalculable número de definiciones que se han dado al respecto, especialmente desde la Antropología (Edward Burnett Tylor, Ruth Benedict, Marvin Harris, Bronislaw Malinowski). Sabedores de que nuestro objetivo en el presente estudio no es proponer una definición de cultura, hemos optado por mencionar dos propuestas. La primera de ellas realizada por el antropólogo Clifford Geertz, para quien «*la cultura denota un esquema históricamente de significaciones representadas en símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medios con los cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida*»<sup>5</sup>. La segunda propuesta sería del historiador Peter Burke, quien hablaría de «*sistema de significados, actitudes y valores compartidos y las formas simbólicas (representaciones y objetos) en que se expresan o en que están incorporados*»<sup>6</sup>.

La muerte, al igual que la religiosidad y la cultura, ha sido uno de los temas más desarrollados por lo que se ha venido llamando historia social de las mentalidades; concepto éste duramente criticado, pero que aún hoy en día sigue siendo la base metodológica de importantes trabajos de investigación. El origen de la historia social de las mentalidades estaría íntimamente vinculado a los comienzos de la escuela francesa de los *Annales*, ya que fueron sus fundadores, Lucien Febvre y Marc Bloch, quienes empezaron a hablar de conceptos tales como «*psychologie historique*», «*mentalités collectives*» o «*outillage mental*», y quienes abordaron temas hasta entonces alejados de la historia. Pero fue en la década de los sesenta y setenta cuando historiadores como George Duby y Robert Mandrou desarrollaron y conceptualizaron la historia de las mentalidades, yendo más allá de una mera historia de la cultura, del pensamiento y de las ideas para adentrarse en conceptos tales como la «*imagen abstracta [...] de una*

---

<sup>3</sup> FONTANA LÁZARO, Josep, *La Historia después del fin de la Historia. Reflexiones acerca de la situación actual de la ciencia histórica*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 102-103. BURKE, Peter (ed.), *Formas de hacer...*, p. 212. Íd., *¿Qué es la Historia cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006, p. 14.

<sup>4</sup> DANIEL, Ute, *Compendio de Historia cultural. Teorías, práctica, palabras clave*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, pp. 281-282.

<sup>5</sup> GEERTZ, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa editorial, 1990, p. 88.

<sup>6</sup> BURKE, Peter, *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, Alianza Universidad, 1991, 29.

psicosociología»<sup>7</sup>, las «visiones del mundo» o la «psicología colectiva» manifestada en los diversos comportamientos, sensibilidades, imágenes y valores compartidos por los distintos miembros de la sociedad<sup>8</sup>. De forma paralela entró en escena la tercera generación de los *Annales*, cuyos miembros, entre los que destacaríamos a Jacques Le Goff, enarbolaron un nuevo discurso programático, que pasó a conocerse como *La Nouvelle histoire* y que se caracterizó por una mayor influencia en el oficio del historiador de las demás ciencias sociales, muy especialmente de la antropología. En la actualidad da la sensación que el término «historia de las mentalidades» ha experimentado un ligero retroceso, quizás por su escasa aplicación más allá de la historiografía francesa, española e italiana. Ello ha motivado a que los seguidores de este enfoque metodológico hayan ido sustituyendo dicho término por otros tales como «historia de las representaciones» o del «imaginario colectivo»<sup>9</sup>.

La historia social de las mentalidades ha recibido desde sus inicios duras críticas, en las que se ha solido ahondar en sus carencias y en aquellos errores que pudieron cometer algunos de sus seguidores.

Para empezar, términos como «imaginario colectivo» o «comportamientos colectivos» han suscitado ciertas dudas entre aquellos que han visto el riesgo de que con el uso de tales conceptos se diera una imagen homogénea de la realidad mental y cultural de la sociedad. De hecho, tal y como ya advirtiera Peter Burke, creemos que sería un error proponer un prototipo de «hombre medieval» sin tener en cuenta las diferentes realidades sociales<sup>10</sup>. Quizás con la clara intención de evitar caer en dicho error, han sido varios los historiadores que al utilizar el calificativo de colectivo lo han hecho refiriéndose únicamente a aquellos elementos que eran compartidos por los distintos miembros de la sociedad. Así, Philippe Ariès al hablar del «inconsciente colectivo» lo definiría como «lo común a toda una sociedad en un determinado momento»<sup>11</sup>; al igual que Jacques Le Goff, que entendería por mentalidad «lo cotidiano y lo automático, lo que escapa a los sujetos individuales de la historia, porque es

---

<sup>7</sup> DUBY, Georges, «Historia y sociología del Occidente medieval. Conclusiones e investigaciones», *id.*, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1978, p. 244.

<sup>8</sup> MANDROU, Robert, *Introduction à la France Moderne 1500-1640. Essai de psychologie historique*, Paris, Albil Michel, 1974, p. 334. *Id.*, «L'histoire des mentalités», *Encyclopedie Universalis*, 1968, vol. 8, p. 436.

<sup>9</sup> BURKE, Peter, *Formas de Historia cultural*, Madrid, Alianza Editorial, 2000, p. 210.

<sup>10</sup> *Op. cit.*, p. 217.

<sup>11</sup> ARIÈS, Philippe, «La historia de las mentalidades», Jacques Le Goff, Roger Chartier y Jacques Revel (eds.), *La nueva Historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988, p. 481.

*revelador del contenido impersonal de su pensamiento, es lo que César y el último de sus soldados, San Luis y los campesinos de sus tierras, Cristóbal Colón y el marino de sus carabelas tienen en común*»<sup>12</sup>; o como lo haría Gaston Bouthoul al referirse a la idea del «pensamiento colectivo», que lo definió como «*la eclosión, por la presión de los acontecimientos o por cualquier otra causa, de razonamientos análogos en un gran número de personas*»<sup>13</sup>. Dicho esto, creemos que la historia social de las mentalidades no debería fijarse únicamente en la mentalidad colectiva, entendida ésta como todo aquello que era común a los distintos miembros de una sociedad; sino que debería preocuparse también por el estudio de las distintas «mentalidades» presentes en cualquier sociedad<sup>14</sup>. En efecto, sin perder de vista aquellos pensamientos y usos compartidos y transmitidos a todos los miembros de la sociedad, deberíamos tener muy en cuenta la interpretación y la adaptación que cada individuo hizo de aquellos<sup>15</sup>.

Siguiendo con las críticas, hay quien ha cuestionado la deriva de ciertos estudios promovidos desde la historia social de las mentalidades hacia una aparente fragmentación de la historia en un sinnúmero de temas tratados de forma aislada y sin visión de conjunto<sup>16</sup>. No cabe la menor duda de que estamos ante una disciplina que ha mostrado desde el principio un gran interés por tratar una amplia variedad de temas, hasta el punto de ser calificada por Michel Vovelle de bulímica, en tanto que se anexionaba «*sin complejos bloques enteros de la historia: religiosa, literaria, de las ideas, pero también el folklore y toda una dimensión de la etnografía*»<sup>17</sup>. Al respecto somos conscientes de las posibilidades que ofrece el estudio en profundidad de muchos de esos temas, pero eso no debería apartarnos de nuestro fin último que no es otro que la comprensión de la sociedad en su conjunto.

En relación con lo anteriormente expuesto, da la sensación que la historia de las mentalidades ha tendido a un cierto aislamiento, en tanto que, en contra de lo propuesto por los padres de los *Annales*, ciertos historiadores se habrían dedicado a estudiar

---

<sup>12</sup> LE GOFF, Jacques, «Las mentalidades. Una historia ambigua», Jacques Le Goff y Pierre Nora (dir.), *Hacer historia*, Barcelona, Laia, 1985, vol. III, p. 85.

<sup>13</sup> BOUTHOU, Gaston, *Las mentalidades*, Barcelona, Oikos-tau, 1971, p. 29.

<sup>14</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Criminalidad y violencia. La Historia social de las mentalidades y la criminalidad», Carlos Barros (ed.), *Historia a debate*, Santiago de Compostela, Historia a debate, 1995, t. II, p. 94. *Íd.*, «La civilización vasca medieval: Vida(s) cotidiana(s), mentalidad(es) y cultura(s)», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, vol. 46, n.º 1, (2001), p. 106.

<sup>15</sup> BURKE, Peter, *Formas de Historia...*, pp. 246 y 264.

<sup>16</sup> FONTANA LÁZARO, Josep, *La Historia después del fin de la Historia...*, pp. 105-106.

<sup>17</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías...*, p. 13.

aspectos de la vida cotidiana y del pensamiento colectivo sin tener en cuenta cuestiones económicas, sociales o políticas. Es más que evidente que las condiciones económicas, la situación social y el régimen político han influido ampliamente en las actitudes y los discursos compartidos por los hombres y mujeres de la Edad Media, por lo que sería un grave error, como ya dijera Jacques Le Goff, separar la historia de las mentalidades «*de las estructuras y la dinámica social*»<sup>18</sup>. Por esa razón, hemos preferido hablar de historia social de las mentalidades.

La historia social de las mentalidades ha sido acusada en varias ocasiones de haberse limitado a realizar meras descripciones de las creencias, los valores y las actitudes sociales; lo que en opinión de algunos no sería más que un «*enorme volumen de literatura insustancial*»<sup>19</sup>. Somos de la opinión de que la historia social de las mentalidades además de describir debería explicar el porqué de aquellas creencias, valores y actitudes, poniéndolas en relación con la problemática social del momento. Dicho esto, no podemos obviar el componente narrativo de muchos de los temas tratados desde el enfoque de las mentalidades; por esa razón, siguiendo las reflexiones de Francisco Vázquez García, la «*historia de las mentalidades será narrativa y científica o no lo será*»<sup>20</sup>.

Muchas de las críticas aquí descritas podrían deberse a una cierta, y quizás intencionada, indefinición de una disciplina que parece haber sido «*más ejercitada que teorizada*»<sup>21</sup>, convirtiendo a la historia social de las mentalidades en un auténtico «*cajón de sastre*»<sup>22</sup> en el que se aceptaron todos aquellos temas obviados por la historiografía tradicional. Sin embargo, y a pesar de ciertas opiniones favorables a dicha indefinición<sup>23</sup>, han sido varios los historiadores que han preferido definirse dando su propia noción de mentalidad. Así, Michel Vovelle hablaría de las «*meditaciones y de la relación dialéctica entre las condiciones objetivas de la vida de los hombres y la manera en que la cuentan y aun en que la viven*»<sup>24</sup>. Por su parte, Iñaki Bazán, siguiendo

---

<sup>18</sup> LE GOFF, Jacques, «Las mentalidades...», p. 96.

<sup>19</sup> FONTANA LÁZARO, Josep, *La Historia después del fin de la Historia...*, pp. 111-112.

<sup>20</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, «Los problemas de la explicación en historia de las mentalidades», Carlos Barros (ed.), *Historia a debate*, Santiago de Compostela, Historia a debate, 1995, t. II, p. 50.

<sup>21</sup> CHARTIER, Roger, *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa editorial, 1992, p. 23.

<sup>22</sup> LE GOFF, Jacques, «Las mentalidades...», p. 96.

<sup>23</sup> BURGUIÈRE, André, «La antropología histórica», Jacques Le Goff, Roger Chartier y Jacques Revel (eds.), *La nueva Historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988, p. 60.

<sup>24</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías...*, p. 19.



el concepto de «*contenido impersonal del pensamiento*» planteado por Jacques Le Goff de, hablaría de

*«las maneras pautadas –aprendidas y compartidas, tanto de una forma consciente, como inconsciente, es decir, interiorizadas- de obrar, de pensar y de sentir de cada grupo socio-cultural –históricamente derivadas-, que dirigen las actitudes ante la vida y la muerte y que sirven de modo objetivo y simbólico para que cada grupo socio-cultural constituya una entidad particular y distinta»<sup>25</sup>.*

Ambas concepciones tendrían en cuenta las dos dimensiones básicas que en nuestra opinión deberían desarrollar todos aquellos estudios realizados desde el enfoque de la historia social de las mentalidades. Es lo que Julio Valdeón llegó a calificar como la dimensión «*espiritual*» y la «*material*»<sup>26</sup>. Compartiendo dicho planteamiento, creemos que cualquier tema relacionado con las mentalidades no podría ser entendido sin un «*imaginario*» presente en las mentes de todos los miembros de una sociedad y manifestado en innumerables «*representaciones*»; sin uno o varios «*discursos*» contruidos e ideados para moldear las «*prácticas*» y «*actitudes*» de las gentes; y, finalmente, sin unos «*dogmas*» asentados, en nuestro caso, por la Iglesia católica, cuyo cumplimiento y «*disciplina*» deberían ser obligatorios. Por tanto, nuestro acercamiento al estudio de la muerte en la Edad Media, siguiendo el enfoque de la historia social de las mentalidades, pretende ahondar tanto en su dimensión «*espiritual*» analizando el «*imaginario*», los «*discursos*» y los «*dogmas*» existentes; como en su dimensión «*material*», examinando las «*representaciones*» de aquel imaginario, las «*prácticas*» y «*actitudes*» derivadas de los distintos discursos y el grado de «*disciplina*» de los dogmas establecidos.

### 1.1. Fundamentos cristianos de la muerte

La muerte siempre ha sido una de las principales preocupaciones del ser humano. Sin embargo, la forma de interpretarla y las prácticas relacionadas con ella han diferido según la cultura. En nuestro caso, como no podía ser de otro modo, deberíamos fijarnos en la tradición cristiana; la cual, claramente influenciada por el judaísmo y el

---

<sup>25</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Criminalidad y violencia...», p. 94.

<sup>26</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media», Miguel Ángel García Guinea (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso de Cultura medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 26 al 30 de septiembre de 1994*, Madrid, Ediciones Polifemo, 1998, p. 12.

pensamiento del mundo clásico, se fue gestando a partir de los textos del Nuevo Testamento y de las obras producidas por los padres de la Iglesia.

El cristianismo siempre ha visto la muerte como aquel momento en el que se produciría la separación de cuerpo y alma<sup>27</sup>. Dicha separación, que solemos conocer como muerte corporal o primera muerte, se suele explicar a través del pasaje bíblico relativo al pecado original. En principio, cuando Dios creó al hombre y a la mujer lo hizo con la clara intención de que estos fueran inmortales y de que, por tanto, perdurasen eternamente<sup>28</sup>. Así, aunque el cuerpo humano fue creado a partir de elementos corruptibles, el Creador le otorgó la gracia de la inmortalidad. Sin embargo, y como consecuencia de la desobediencia protagonizada por Adán y Eva, la humanidad fue despojada de dicha gracia divina, condenándola a ganarse el pan con su sudor y privándola de dicha inmortalidad<sup>29</sup>. Aquel pasaje bíblico y otros del Nuevo Testamento, como las cartas de San Pablo<sup>30</sup>, fueron la base sobre la que se cimentó la exégesis cristiana de la muerte corporal. Aquella interpretación fue asimilada por una parte considerable de la sociedad medieval, siendo buena muestra de ello las palabras recogidas en el testamento de Beatriz de Castro de 1537 en las que se consideraba la muerte como «*cosa tan natural a todos los onbres dada a ellos en pena por el pecado del primer padre Adan tal que no se puede huyr ni escapar en alguna manera*»<sup>31</sup>.

Una vez que se producía dicha primera muerte o muerte corporal, tanto el cuerpo como el alma seguían sendos caminos por separado. El cuerpo sería amortajado, custodiado y honrado por los familiares y amigos, y finalmente depositado en una sepultura en espera de la resurrección final. Por su parte, el alma sería sometida a un juicio particular en el que las acciones hechas en vida por su dueño serían examinadas

---

<sup>27</sup> *Enciclopedia de la religión católica*, Barcelona, Dalmau y Jover, 1953, s. v. «muerte». «*Y que el polvo se torne a la tierra como era antes, y que el espíritu se torne a Dios, que le ha dado*», Ecl 12, 7.

<sup>28</sup> «*Que no fue Dios quien hizo la muerte, ni se goza con el exterminio de los vivientes. Pues todo lo creó para que perdurase, y saludables son las criaturas del mundo; y no hay en ellas veneno exterminador, ni reina el imperio del averno sobre la tierra. Porque la justicia es inmortal, mas la injusticia atrae la muerte*»; Sab 1, 13-15. «*Porque Dios creó al hombre para la incorrupción y lo hizo a imagen de su propio ser*»; Sab 2, 23.

<sup>29</sup> «*Y dio al hombre este mandato: puedes comer de todos los árboles del jardín; mas del árbol de la ciencia del bien y del mal no comerás en modo alguno, porque, el día que lo comieres, ciertamente morirás*»; Gen 2, 16-17. «*Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste tomado, ya que polvo eres y en polvo te convertirás*»; Gen 3, 19.

<sup>30</sup> «*Por tanto, así como por un hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, y así la muerte pasó a todos los hombres, porque todos pecaron*»; Rom 5, 12.

<sup>31</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1616, (testamento otorgado por Beatriz de Castro. Burgos, 12-mayo-1537).

con el fin de determinar si éste merecía ser recompensado con la vida eterna o si, por el contrario, merecía ser condenado para siempre.

Dicho esto, conviene recordar que para los cristianos la muerte corporal no era en absoluto el final del individuo. Las almas despojadas de sus cuerpos corruptibles pudieron beneficiarse de la gracia concedida a los cristianos tras la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo<sup>32</sup>. Dicha gracia permitiría a las almas ir purgando sus pecados, a la espera del momento en el que Jesucristo reapareciera para resucitar a aquellos que estuvieran libres de pecado<sup>33</sup>. En ese momento cuerpo y alma se volverían a encontrar para vivir eternamente o para ser definitivamente castigados<sup>34</sup>, siendo ésta ya la segunda muerte o muerte espiritual. Sobre la unión del cuerpo y del alma quisiéramos destacar las palabras del obispo burgalés Alonso de Cartagena redactadas a mediados del siglo XV en su *Oracional*:

*«E esta manera de nominaçion muestra la fee que tenemos de la resurreccion porque aunque al presente esten apartadas las animas de los cuerpos, avemos por firme e çierto que se han de reunir en la rresureçion general e durar para sienpre asy unidos. E por esto nonbrámoslos por aquellos mesmos nombres que tenian al tiempo que aca estaban anima e cuerpo ayuntados en uno»<sup>35</sup>.*

En resumidas cuentas, la doctrina cristiana sobre la muerte distinguiría dos tipos de muerte: la corporal y la espiritual. La corporal sería la que hemos definido más arriba como la separación del cuerpo y el alma; mientras que la espiritual correspondería con la segunda muerte, considerada como la verdadera muerte, que no era otra que aquella que terminaba con la inmortalidad del alma<sup>36</sup>. Hay quien incluso ha llegado a distinguir un tercer tipo de muerte relacionada con el olvido y abandono de los muertos. En ese

---

<sup>32</sup> «Pero he aquí que Cristo resucitó de entre los muertos como primicias de los que mueren. Porque como por un hombre vino la muerte, así, por un hombre, la resurrección de los muertos. Y como todos mueren en Adán, así también todos revivirán en Cristo»; 1 Cor 15, 20-22.

<sup>33</sup> «Y del mismo modo que está establecido para los hombres que mueran una sola vez, y después hay un juicio, así también Cristo, después de haberse ofrecido una sola vez para quitar los pecados del mundo, aparecerá una segunda vez, sin pecado, para la dar la salud a los que esperan»; Heb 9, 27-28.

<sup>34</sup> Mt 10, 28. Mt 25, 31-46.

<sup>35</sup> GONZÁLEZ-QUEVEDO ALONSO, Silvia, *El Oracional de Alonso de Cartagena. Edición crítica (comparación del Manuscrito 160 de Santander y el Incunable de Murcia)*, Valencia, Albatros Ediciones Hispanofilia, 1983, p. 190.

<sup>36</sup> «Bienaventurado y santo el que tiene parte en la primera resurrección; sobre éstos no tiene poder la segunda muerte, sino que serán sacerdotes de Dios y de Cristo, con el que reinarán mil años»; Ap 20, 6. «El mar devolvió los muertos que guardaba; y la muerte y el hades devolvieron los muertos que guardaban, y cada uno fue juzgado según sus obras. La muerte y el hades fueron arrojados al estanque del fuego: el estanque del fuego es la segunda muerte. Y el que no fue encontrado escrito en el libro de la vida fue arrojado al estanque del fuego»; Ap 20, 13-15.

sentido, Jorge Manrique además de la vida terrenal y eterna, valoría también la fama, cuya finitud supondría otro tipo de muerte<sup>37</sup>.

## 2. DIMENSIÓN CRONOLÓGICA: TRANSICIÓN DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNA (SS. XIII-XVI)

Cuando fijamos los límites cronológicos de cualquier investigación convendría tener en cuenta aspectos tales como el tema objeto de estudio, los límites espaciales y la disponibilidad de fuentes. En nuestro caso el tema elegido sería la muerte, limitado espacialmente por la diócesis de Burgos y partiendo de unas fuentes, que todo sea dicho, están lejos de la abundancia documental mostrada en otros territorios peninsulares y europeos. Todo ello nos permite considerar como idónea la utilización de una cronología relativamente amplia, superando ampliamente las tres centurias.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX fueron proliferando trabajos centrados en el estudio de fenómenos históricos de larga duración con el objetivo de ir desgranando las estructuras que definieron a las sociedades pasadas. Fue Fernand Braudel quien, en su ya conocido artículo de 1958 sobre *la longue durée*, planteara las bases de una metodología con la que pretendía reivindicar el análisis de lo que él consideraba perdurable con el paso de los siglos, frente a la forma de hacer tradicional en la que se primaba el acontecimiento puntual propio del *temps cour*<sup>38</sup>. La metodología de la *longue durée* ha tenido como uno de sus principales campos de aplicación la historia de las mentalidades y de la cultura. De hecho, hay quien ha considerado que en ambas áreas «*el temps long se impone de manera innegable*»<sup>39</sup>. La aplicación de dicha metodología al estudio de la muerte fue promovida por historiadores como Philippe Ariès, para quien «*el historiador de la muerte no [debería] tener miedo a abarcar siglos cuya suma [alcanzase] incluso el milenio*», ya que según él «*los cambios del hombre ante la muerte, o bien resultan muy lentos por sí solos, o bien se sitúan entre largos períodos de inmovilidad*»<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> GILMAN, Stephen, «Tres retratos de la muerte en las "Coplas" de Jorge Manrique», *Nueva revista de filología hispánica*, n.º 13 (1959), pp. 305-324.

<sup>38</sup> BRAUDEL, Fernand, «Histoire et Sciences sociales. La longue durée», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 4, (1958), pp. 725-753.

<sup>39</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías...*, p. 214.

<sup>40</sup> ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, p. 15.

La puesta en práctica de la metodología del tiempo largo acuñada por Braudel supuso un importante avance de la historia entendida como el estudio de los acontecimientos históricos hacia otra entendida como el acercamiento a las sociedades que vivieron y participaron en aquellos acontecimientos. Sin embargo, no faltaron las matizaciones y las críticas a una metodología, y a sus derivaciones, cuya aplicación podría tener ciertos riesgos. Uno de esos riesgos, tal y como ya señalara Michel Vovelle, sería el de la intemporalidad<sup>41</sup>, o dicho de otro modo, el de considerar, como ya lo hiciera Emmanuel Le Roy Ladurie, la posibilidad de que para determinadas épocas se pudiera hablar de una «*historia inmóvil*» o «*congelada*»<sup>42</sup>. Esto supondría reconocer que hubo momentos en los que la sociedad no cambiaba, cuestión esta que sería rechazada el propio Fernand Braudel<sup>43</sup>. Otro riesgo que se ha solido apuntar haría referencia a la superficialidad de los estudios realizados siguiendo dicha metodología, hasta el punto de que hay quien los ha calificado de ensayos más que de obras realizadas con cierto rigor científico<sup>44</sup>. Para evitar algunos de esos riesgos podríamos hablar ya de la necesidad de superar una metodología, que en principio parecería impedir «*pensar tanto en la coherencia de una sociedad como en su evolución*», para empezar a definir los ritmos históricos en función de los cambios internos que experimentaron las estructuras de la sociedad<sup>45</sup>.

Creemos que éste no sería el lugar más apropiado para reflexionar sobre la validez que tendría hoy en día el concepto de *longue durée*. Sin embargo, hemos querido en cierto modo posicionarnos sobre esta cuestión realizando dos consideraciones. En primer lugar, somos conscientes de que la utilización de límites cronológicos amplios para el estudio de las mentalidades podría dar la impresión de cierta lentitud e incluso de un aparente inmovilismo<sup>46</sup>. Pero esto no quiere decir que estemos, ni mucho menos, ante una historia inmóvil. La historia de la muerte, al igual que otros campos de la historia, debería ser capaz de reflejar el dinamismo de una sociedad en continuo cambio y en transformación, evitando así dar una imagen estática

---

<sup>41</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías...*, p. 105.

<sup>42</sup> LE ROY LADURIE, Emmanuel, *Les paysans de Languedoc*, Paris, Flammarion, 1969. *Íd.*, *Le territoire de l'historien*, Paris, Gallimard, 1978, vol. II, pp. 7-34.

<sup>43</sup> BRAUDEL, Fernand, *Escritos sobre la Historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, p. 154.

<sup>44</sup> PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, «Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII-XIV)», *Anuario de estudios medievales*, n.º 15 (1985), p. 190.

<sup>45</sup> GUERREAU, Alain, *El futuro de un pasado...*, pp. 160-161.

<sup>46</sup> BRAUDEL, Fernand, *Escritos sobre la Historia...*, p. 143.

de la realidad social. Tal y como dijera Michel Vovelle, la muerte no ha podido estar impasible ante «*las grandes evoluciones seculares o pluriseculares*» que se han producido a lo largo de la historia<sup>47</sup>. En segundo lugar, haríamos nuestras las palabras expresadas por Jacques Le Goff en las que se instaría a todo aquel historiador que abordase el tema de la muerte a «*comprender y tratar de explicar a la vez la continuidad y la ruptura*»<sup>48</sup>, buscando con ello la «*nueva dialéctica del tiempo corto y del tiempo largo*» que postulaba Michel Vovelle<sup>49</sup>. Ello nos obligaría, como ya dijera Gaston Bouthoul, a abordar el tema «*a un mismo tiempo desde un ángulo estático y desde un ángulo dinámico porque, dentro de la vida social, existe un perpetuo intercambio entre los individuos, los diversos círculos y subgrupos de la sociedad*»<sup>50</sup>. Siguiendo este enfoque hemos pretendido abordar los más de tres siglos de nuestra tesis doctoral fijándonos tanto en aquellos aspectos de los discursos y comportamientos relacionados con la muerte que mostraron cierta continuidad, como en aquellos otros que manifestaron cambios.

Somos conscientes de la gran dificultad que entrañaría, así como de los inconvenientes que supondría delimitar cronológicamente un aspecto tan relacionado con las mentalidades, como el de los discursos y los comportamientos ante la muerte, ya que siempre nos quedarían flecos en los extremos cuya explicación requeriría la comprensión de los períodos temporales adyacentes. Sin embargo, conviene que una investigación histórica esté cronológicamente limitada con el fin de ayudar a la comprensión de cualquier proceso histórico. En nuestro caso hemos optado por fijar tanto la fecha de inicio como la del final de nuestra tesis doctoral teniendo en cuenta tres variables. La primera de esas variables haría referencia a dos trascendentales reuniones conciliares, el Concilio IV de Letrán (1215) y el Concilio de Trento (1545-1563), las cuales flanquearon en cierto modo un amplio periodo cronológico que mostraría características más o menos comunes. La segunda variable sería de tipo local. En efecto, en un intento por acercar aquella coyuntura global a la realidad de nuestro ámbito de estudio, nos hemos fijado en dos preladados; más concretamente en Mauricio (1213-1238), encargado de gestionar las reformas lateranenses, y en Juan Álvarez de Toledo

---

<sup>47</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías...*, p. 106.

<sup>48</sup> CONSEJO DE REDACCIÓN, «Entrevista con Jacques Le Goff», *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, vol. 20, n.º 74 (2000), p. 291.

<sup>49</sup> VOVELLE, Michel, *Ideologías...*, pp. 224-230.

<sup>50</sup> BOUTHOU, Gaston, *Las mentalidades...*, p. 35.

(1537-1550), obispo que precedió a los prelados encargados de transmitir y aplicar en la diócesis burgalesa el espíritu tridentino. La tercer y última variable que hemos tenido en cuenta está relacionada con la diferente forma que hubo de entender y de practicar la religiosidad durante esos más de tres siglos en comparación con las etapas precedentes y posteriores.

### 2.1. De Mauricio (1213)...

Don Mauricio fue elegido obispo de Burgos en 1213, cuando aún era arcediano de Toledo, y ocupó la sede episcopal hasta su fallecimiento en 1238. Mauricio fue uno de los prelados castellanos que asistió al relevante Concilio IV Lateranense y, al parecer, uno de los pocos que se esforzaron en aplicar en su diócesis las disposiciones lateranenses<sup>51</sup>. En ese sentido, quisiéramos destacar varias acciones del prelado dirigidas, al parecer, a su cumplimiento. Así, Mauricio promulgó en 1228 y en 1230, tras la visita del legado pontificio Juan de Abbeville, sendos capítulos dirigidos a ordenar el cabildo catedralicio en relación a su composición y a la asistencia de sus miembros a los oficios divinos<sup>52</sup>. De igual modo, y bajo el mismo espíritu lateranense, el obispo burgalés actuó a la hora de conceder permisos a las distintas comunidades religiosas que se fueron asentando en la diócesis. Así, cuando en 1221 Mauricio autorizó a los trinitarios a tener oratorio y cementerio particular les recordó al mismo tiempo que por regla general debían ser las iglesias las encargadas de oficiar las misas, de administrar los sacramentos y de conceder las sepulturas<sup>53</sup>, tal y como se dispondría en el capítulo «De religiosis, vel saecularibus, vel de decimis» del Concilio legatiano de Valladolid de 1228<sup>54</sup>.

En otro orden de cosas fue durante su gestión cuando se comenzaron las obras de una nueva iglesia-catedral, que vendría a sustituir a la vieja catedral románica, que por aquel entonces se había quedado demasiado pequeña en comparación a la relevancia que estaba empezando a adquirir la sede burgalesa. Así, se dice que fue en 1221 cuando

---

<sup>51</sup> LINEHAN, Peter, *La Iglesia española y el papado en el s. XIII*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1975, p. 41.

<sup>52</sup> SERRANO, Luciano, *Don Mauricio. Obispo de Burgos y fundador de su catedral*, Madrid, 1922, pp. 66-69.

<sup>53</sup> *Op. cit.*, p. 88.

<sup>54</sup> TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones...*, t. III, p. 329.

se colocó la primera piedra de un templo que se abriría al culto en 1230, pero cuya consagración no tuvo lugar hasta 1260. Una Iglesia-catedral que se levantó siguiendo el nuevo estilo gótico, reflejo de un renovado impulso del pensamiento medieval, y que, cumpliendo el ambicioso plan de nuestro prelado, se erigió como emblema de la ciudad y como símbolo del fortalecido poder eclesiástico.

El Concilio IV Lateranense, celebrado en varias sesiones entre el 11 y el 30 de noviembre de 1215, fue convocado por el papa Inocencio III con el claro objetivo de realizar una importante reforma interna de la Iglesia, además de promover mediante la cruzada la recuperación de Tierra Santa. Aunque éstas fueron las principales razones que motivaron la realización de aquel encuentro ecuménico, lo cierto es que los objetivos fueron algo más amplios, tal y como quedarían recogidos en la carta de convocatoria, según la cual

*«éste tendrá como finalidad corregir los vicios existentes y reforzar las costumbres, suprimir las herejías y fortalecer la fe, calmar las discordias y reafirmar la paz, reprimir la opresión y fomentar y favorecer la libertad, inducir a los príncipes y a los pueblos cristianos a socorrer y apoyar la Tierra Santa con la ayuda tanto de los clérigos como de los laicos y para plantear finalmente diversas cuestiones que sería largo plantear aquí»<sup>55</sup>.*

Aquel Concilio, que podríamos considerar como la culminación de toda una serie de concilios generales celebrados a lo largo del siglo XII, ha sido visto como el más importante celebrado durante la Edad Media, por la variedad de temas tratados y, sobretudo, por la incidencia que sus cánones han tenido en la Iglesia y en la sociedad medievales. Además de todo ello quisiéramos destacar el especial interés que mostró el Concilio IV de Letrán en legislar sobre cuestiones relativas a la vida cotidiana y espiritual de los laicos, incidiendo de forma especial en la generalización y la corrección de las prácticas sacramentarias.

Las constituciones del Concilio IV Lateranense, sin embargo, parece que fueron aplicadas con cierta lentitud en la Península Ibérica, tal y como lo reflejaría el hecho de que el papa Gregorio IX tuviera que enviar en 1228 a un legado pontificio con el claro objetivo de exhortar a los preladados hispanos a que cumplieran la disciplina lateranense. Pero aquellos esfuerzos se toparon con una Iglesia hispana algo remisa en hacer caso a

---

<sup>55</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Historia del Concilio...*, p. 88.



un texto quizás demasiado normativo, en el que no veía reflejadas las preocupaciones y las características propias de la vida eclesiástica y religiosa hispana de aquella época<sup>56</sup>.

Aquella reunión conciliar se produjo en un contexto general caracterizado por la sucesión de toda una serie de cambios acaecidos en el transcurso de los siglos XI, XII y XIII que desembocaron en una nueva sociedad. Cambios que generaron también una nueva espiritualidad en la que se fue abriendo paso una visión algo más humana de Dios, al que se le iría calificando de humilde, cotidiano y sufriente<sup>57</sup>. Aquella nueva espiritualidad, a la que se le unieron ciertas devociones relacionadas con la vida, pasión y muerte de Jesucristo, contó con unos aliados excepcionales e inéditos hasta el momento, y que no fueron otros que las órdenes mendicantes. Éstas, y más concretamente las órdenes franciscana y dominica, surgieron con el consentimiento de Inocencio III durante las primeras décadas del siglo XIII a la luz de las vivencias y predicaciones de Francisco de Asís y de Domingo de Guzmán. Ambas órdenes asimilaron y profesaron el voto de pobreza, y se caracterizaron, a diferencia de los grandes dominios monásticos plenomedievales, por ubicar sus comunidades en los núcleos urbanos y por dedicarse preferentemente a la predicación y a la devoción<sup>58</sup>. Reflejo de la gran aceptación social que tuvo su modo de ver la vida y la religiosidad, y de la influencia que llegaron a ejercer en el papado durante el siglo XIII sería la rapidez con la que ambas comunidades se expandieron por la cristiandad europea. Así, y por lo que respecta a la diócesis de Burgos, tanto dominicos como franciscanos no tardaron mucho tiempo en abrir diferentes casas<sup>59</sup>. Una muestra más de la relevancia que llegaron a tener aquellas órdenes monásticas sería la presencia de algunos de sus miembros en el más alto cargo diocesano. Fue el caso de fray Fernando de Covarrubias, franciscano, elegido directamente por el Papa para asentarse en la sede burgalesa entre 1280 y 1299; o el de fray Pascual de Ampudia que la ocuparía entre 1496 y 1512.

Los frailes mendicantes contribuyeron, a través de sus predicaciones, a fomentar una religiosidad algo más activa del laicado. Dicha religiosidad o espiritualidad del laicado pudo manifestarse, en primer lugar, en el desarrollo y generalización de las

---

<sup>56</sup> LINEHAN, Peter, *La Iglesia española...*, pp. 42-45.

<sup>57</sup> LE GOFF, Jacques, *La civilización del occidente medieval*, Barcelona, Editorial Juventud, 1969, p. 224.

<sup>58</sup> LE GOFF, Jacques, *La Baja Edad Media*, Madrid, Historia Universal Siglo XXI, 1975, p. 239.

<sup>59</sup> Los dominicos se asentaron en la ciudad de Burgos en 1224 y los franciscanos lo debieron hacer antes de 1226, mientras que las clarisas abrirían conventos durante el siglo XIII tanto en Burgos (1234) como en Santander (1291).

prácticas sacramentales. En ese sentido se fue haciendo cada vez más habitual el bautismo en la infancia, se persiguieron los matrimonios clandestinos y se reguló la extremaunción como último auxilio espiritual antes de morir. Mención aparte merecería el sacramento de la penitencia, cuyo carácter obligatorio impulsado a comienzos del siglo XIII revalorizó los meritos particulares realizados en vida y presentados ante Dios una vez muertos como salvoconducto para alcanzar la salvación eterna. En segundo lugar, los laicos pudieron expresar su ferviente cristianismo a través de las diferentes asociaciones o cofradías, a las que podían adherirse motivados ya fuera en la defensa de los intereses corporativos o en el desarrollo de una devoción concreta. Finalmente, el papel activo de los laicos en la vida religiosa pudo vislumbrarse también en la recuperación de la práctica testamentaria, documento con el que cada individuo manifestaba sus últimas voluntades y con el que ordenaba, entre otras cuestiones, el modo en el que quería que se realizasen sus honras fúnebres a fin de pasar el menor tiempo posible en el purgatorio y alcanzar la vida eterna.

La presencia más activa del laicado en la vida religiosa trajo consigo a su vez una mayor presencia de la clerecía en las vidas de los hombres y mujeres medievales. De hecho, los clérigos eran los encargados de recordar la necesidad que había de mantener el alma libre de pecado y quienes asistían y cuidaban espiritualmente los últimos momentos de cada individuo. Aquella especie de «clericalización» de la sociedad contribuyó a ir transformando ciertas prácticas paganas consideradas intolerables por la Iglesia católica.

## 2.2. ...a Juan Álvarez de Toledo (1550)

Juan Álvarez de Toledo, hijo del II duque de Alba, ocupó la sede episcopal desde 1537 hasta 1550, fecha en la que fue trasladado a Santiago de Compostela. Éste sería el último prelado que tuvo la iglesia burgalesa hasta la llegada de aquellos que empezaron a aplicar la disciplina tridentina<sup>60</sup>.

Fue durante su mandato cuando Pablo III convocó el Concilio de Trento, en concreto en 1545. Sin embargo, hubo que esperar hasta 1563 para que dicho Concilio se

---

<sup>60</sup> Su sucesor Francisco de Mendoza (1550-1566) fue quien ejecutó el decreto tridentino *Cum adolescentium aetas*; y Francisco Pacheco (1567-1579) quien aplicó la reforma tridentina en su sínodo de 1575; BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coord.), *Historia de las Diócesis...*, p. 311.

diera por concluido. Aquel encuentro, celebrado en un contexto en el que la Europa cristiana se vio salpicada por importantes movimientos que cuestionaban la unidad de la fe católica, tuvo como uno de sus principales objetivos concretar los dogmas que la Iglesia católica consideraba imprescindibles e incuestionables, así como estimular la reforma interna de la Iglesia encauzando los intentos reformadores que se venían dando ya desde el Concilio de Constanza (1414-1418).

Las directrices surgidas tras la conclusión del Concilio de Trento fueron aceptadas desde el primer momento por la Iglesia española y aplicadas en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVI y comienzos del XVII<sup>61</sup>. Así, y por lo que respecta a la diócesis burgalesa, sería el prelado Francisco de Mendoza (1550-1566) el primero en aplicar algunas de aquellas directrices, aunque lo cierto es que sería su sucesor, Francisco Pacheco de Toledo (1566-1579), quien finalmente aplicara íntegramente la reforma tridentina con la celebración en 1575 de un sínodo diocesano.

Hay quien ha visto en el Concilio de Trento y en la aplicación de su capitulado el fin de la Edad Media<sup>62</sup>. Sin embargo, dicha apreciación no parece ser del todo certera. En primer lugar, porque, como bien es sabido, algunos de los rasgos que definieron a la sociedad tridentina ahondaron sus raíces en aquellos tiempos medievales de los que aparentemente pretendían distanciarse. En segundo lugar, porque Trento, y sobretodo «*la extraña constancia*» que mostró la jerarquía eclesiástica en el cumplimiento de los estatutos conciliares<sup>63</sup>, no hizo más que reforzar dos tendencias que, como vimos, parecerían vislumbrarse ya a comienzos del siglo XIII. La primera de esas tendencias haría referencia a la creciente participación de los laicos en la vida religiosa a través de su presencia en los distintos rituales y ceremonias religiosas. En efecto, en un momento

---

<sup>61</sup> GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis (dir.), *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV al XVI*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1980, p. 495.

<sup>62</sup> MÂLE, Émile, *L'art religieux de la fin du Moyen Âge en France. Étude sur l'iconographie du Moyen Âge et sur ses sources d'inspiration*, Paris, Armand Colin, 1949, p. III.

«*Le moyen âge finit le jour où l'Église elle-même le condamna. En 1563, dans leur dernière séance, les théologiens du Concile de Trente prononcèrent des paroles menaçantes: ils laissèrent entendre que l'art chrétien n'était pas toujours digne de sa haute mission, et ils jugèrent que l'Église ne devait plus permettre qu'un artiste scandalisât les fidèles par sa naïveté ou son ignorance.*

*Voilà l'arrêt de mort de l'art du moyen âge. Demander ses tiges à notre vieille iconographie, c'était la condamner presque tout entière. Et, en effet, peu d'années après le Concile, toutes nos traditions commencèrent à disparaître les unes après les autres. On vit le grand arbre, qui avait donné tant de fleurs, languir, se dessécher, et mourir».*

<sup>63</sup> ROGIER, Ludovicus Jacobus, AUBERT, Roger y KNOWLES, Davis (dirs.), *Nueva Historia de la Iglesia*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1966, t. III, p. 193.

en el que la cristiandad estaba en peligro de desmembramiento se hizo necesario manifestar públicamente tanto la pertenencia a la fe católica, como la asimilación del modelo de vida cristiano transmitido por la jerarquía eclesiástica. Un modelo en el que se integraron toda una serie de rituales y de costumbres medievales desligadas, eso sí, de toda superstición. La segunda de las tendencias estaría vinculada al mayor control que la Iglesia estaba ejerciendo sobre los comportamientos de la sociedad, utilizando la figura de un clero mejor formado y más habitual en los principales momentos vitales de las familias.

### 3. DIMENSIÓN GEOGRÁFICA: DIÓCESIS DE BURGOS

En el momento en el que se planteó la presente investigación doctoral ya se consideró que el marco territorial más adecuado sería el de la diócesis, dado que el tema elegido era tan marcadamente religioso. Dicho esto, podemos afirmar que la elección del ámbito diocesano sería prácticamente novedosa en una historiografía, como la española, en la que se han solido primar, como vimos, los estudios de carácter local y fundamentalmente urbanos. Los límites diocesanos serían lo suficientemente abarcables como para manejar con cierto rigor científico los datos manejados; al igual que nos permitirían, alejándonos del excesivo localismo, conocer y comparar las prácticas que ante la muerte tuvieron gentes asentadas en un espacio lo suficientemente amplio. Asimismo, consideramos conveniente usar un marco administrativo ya existente en aquel momento, como fue la diócesis burgalesa, huyendo así de divisiones territoriales actuales, que podrían llevarnos a una visión parcial y confusa de la realidad.

La diócesis de Burgos surgió como tal a finales del siglo XI dentro de un proceso más amplio de restauración y creación de nuevas sedes episcopales en el territorio peninsular. De las cuatro casuísticas propuestas por José Sánchez Herrero y Rosario López Bahamonde con las que intentaron explicar la aparición de las distintas diócesis, la sede burgalesa se adecuaría a aquellas «*diócesis restauradas pero trasladadas a otra sede cercana de nueva fundación, o mejor: fundación de una nueva sede, justificada canónicamente por el traslado a ella de una antigua sede cercana*»<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José y LÓPEZ BAHAMONDE, Rosario, «La geografía eclesiástica en León y Castilla. Siglos XIII al XVI», Jesús Crespo Redondo (dir.), *El pasado histórico de Castilla y León. [actas*

Eso es lo que sucedió cuando entre 1068 y 1075 se formalizó el traslado de la histórica sede de Oca a la nueva de Burgos. En el transcurso de los siglos IX y X, según fueron avanzando las fronteras de los reinos cristianos, se produjo la restauración parcial de la diócesis visigoda de Oca, a la que se le sumaron de forma temporal nuevas sedes, como la de Valpuesta, Muñó o Sasamón, las cuales desaparecieron una vez realizado el traslado a la sede burgalesa. Aunque desde el segundo cuarto del siglo XI los obispos de Oca empezaran a ser conocidos también como burgaleses, lo cierto es que hubo que esperar a finales de dicha centuria a que se consumara definitivamente el traslado; muy especialmente tras el diploma con el que el monarca castellano Sancho II fijo en 1068 la ciudad de Burgos como sede de la antigua diócesis de Oca, así como tras la posterior ratificación hecha por Alfonso VI en 1075 de la iglesia burgalesa de Santa María de Gamonal como sede episcopal<sup>65</sup>.

Conviene recordar que la actual consideración metropolitana de la iglesia burgalesa se logró en 1574 tras la bula concedida por el papa Gregorio XIII a petición del monarca español Felipe II. Eso quiere decir que Burgos durante el período que estamos estudiando fue diócesis y no, como hoy en día, archidiócesis. Sin embargo, no fue una diócesis cualquiera. La relevancia que llegó a tener la localidad burgalesa durante la Edad Media, hasta el punto de llegar a ser considerada cabeza de Castilla, hizo que desde muy pronto fuera concebida como diócesis exenta<sup>66</sup>. Dicha consideración, que también gozaron otras sedes como Oviedo y León, suponía depender directamente de la autoridad papal y no de los obispos metropolitanos, como pudieron haber sido el toledano o el tarraconense, los cuales llegaron a reclamar la sede como una de sus sufragáneas.

Nos encontraríamos con una diócesis cuyos límites diocesanos de época medieval distaron significativamente de los de la actual archidiócesis; ya que, como veremos, integró no sólo buena parte de la actual provincia de Burgos sino que además incorporó la práctica totalidad de la actual comunidad cántabra, así como diversas regiones de las provincias de Palencia, Soria, La Rioja, Álava y Vizcaya.

---

*del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*], Burgos, Consejería de Educación y Cultura, 1983, vol. 1 (Edad Media), p. 296.

<sup>65</sup> BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coord.), *Historia de las Diócesis...*, pp. 30-31.

<sup>66</sup> En concreto, Burgos consiguió dicha condición tras la bula otorgada en 1095 por Urbano II.

## Diócesis de Burgos

(Siglo XVI)



Al norte los límites diocesanos llegarían hasta el mar Cantábrico, englobando todo el litoral costero de la actual Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al oeste la diócesis burgalesa lindaba con las de Oviedo, León y Palencia. El río Deva, que desemboca en el mar Cantábrico, se convirtió desde 1184 en la línea divisoria de las jurisdicciones de Oviedo y de Burgos, coincidiendo prácticamente con los actuales límites existentes entre Asturias y Cantabria. Los límites seguirían el curso del río pasando por el desfiladero de La Hermida (punto desde donde comenzarían los lindes con la diócesis de León) hasta la altura de Lebeña, localidad cántabra perteneciente por aquellas fechas a la diócesis de León, lugar donde los límites dejarían el curso del río para adentrarse por las sierras de Las Cuerres, Peña Sagra y del Cordel hasta el pico Tres Mares, bordeando así Liébana incorporada, por aquel entonces, en la diócesis leonesa, y Polaciones, perteneciente a la diócesis palentina. Los elementos geofísicos serían nuevamente utilizados para establecer los límites entre Burgos y Palencia. Así, partiendo del referido pico Tres Mares y atravesando la sierra de Peña Labra, quedarían como zonas limítrofes y pertenecientes a Burgos las comarcas palentinas de Santullán, de Aguilar de Campoo y de Valdivia. Luego a partir de Aguilar, y más concretamente de la localidad de Villaescusa de las Torres, los límites seguirían el curso del río Pisuegra hasta Cordovilla la Real, última localidad perteneciente a la diócesis burgalesa antes de entrar a la vecina localidad de Torquemada (perteneciente ya a la de Palencia). De ahí se adentrarían por las tierras más orientes del valle del Cerrato, incorporando localidades como Valdecañas de Cerrato o Tabanera de Cerrato, hasta llegar a Castrillo de Don Juan, última localidad perteneciente a la diócesis de Burgos en esta parte suroccidental.

Por el sur la diócesis limitaba con la de Osma mediante el río Esgueva, el cual desde la anteriormente citada localidad de Castrillo de Don Juan, ascendería hasta las peñas de Cervera, para luego pasar por los términos limítrofes de Silos y de Salas de los Infantes, lugar éste último donde los límites comenzaban a transcurrir por el río Arlanza hacia el norte hasta los picos de Urbión, donde tras pasar varios tramos montañosos llegarían a Montenegro de Cameros, localidad situada en el entorno más suroriental de la diócesis.

Finalmente, al este la diócesis burgalesa se delimitó con la calagurritana. Dejando a un lado la sierra de Cameros, la jurisdicción burgalesa incorporaba la comarca riojana de las Siete Villas para después, a través de la sierra de la Demanda y de los montes próximos a San Millán de la Gogolla, acercarse a los límites de las actuales provincias de Burgos y de La Rioja. Posteriormente, a la altura de Tormantos y

siguiendo durante unos pocos kilómetros el curso del Río Tirón los límites se extendían por la región más noroccidental de la actual comunidad riojana, incorporando localidades como Treviana, Fonzaleche y Castilseco. De ahí la línea fronteriza se dirigiría hacia Miranda, para después, siguiendo el curso del río Ebro, adentrarse por tierras alavesas a través del valle de Valdegovía. Luego, una vez pasadas las tierras de Angulo, Tudela y Mena, coincidiendo así con los límites actuales existentes entre Burgos y Álava, los límites se adentrarían a tierras vizcaínas siguiendo parcialmente los ríos Cadagua (a partir de la tierra de Artziniega) y Nervión hasta su desembocadura en el mar Cantábrico, incorporando la práctica totalidad de las Encartaciones (con la excepción de Gordexola) y buena parte de las localidades asentadas en la margen izquierda de la ría de Bilbao.

Todo aquel vasto territorio diocesano se organizó mediante una compleja administración territorial que sufrió diversas modificaciones a lo largo de la Baja Edad Media. Sin pretender profundizar mucho sobre esta cuestión, creemos conveniente citar varias cuestiones básicas de la organización interna de la diócesis burgalesa. La diócesis se dividió en seis arcedianatos, que desde el siglo XIII eran los siguientes: Burgos, Palenzuela, Treviño, Valpuesta, Briviesta y Lara. Al margen de los arcedianatos existieron toda una serie de parroquias adscritas a varias abadías seculares, algunas de las cuales fueron desapareciendo en el transcurso de la Baja Edad Media, y que en el siglo XVI eran las de Gamonal, Salas, Santander, Covarrubias y Foncea. A su vez, y en un segundo nivel administrativo, los arcedianatos gestionaron por delegación episcopal un amplio número de iglesias, las cuales se agrupaban en arciprestazgos, a cuyo frente se encontraba un arcipreste, que tenía como principal función la de supervisar las iglesias que se encontraban en su demarcación.

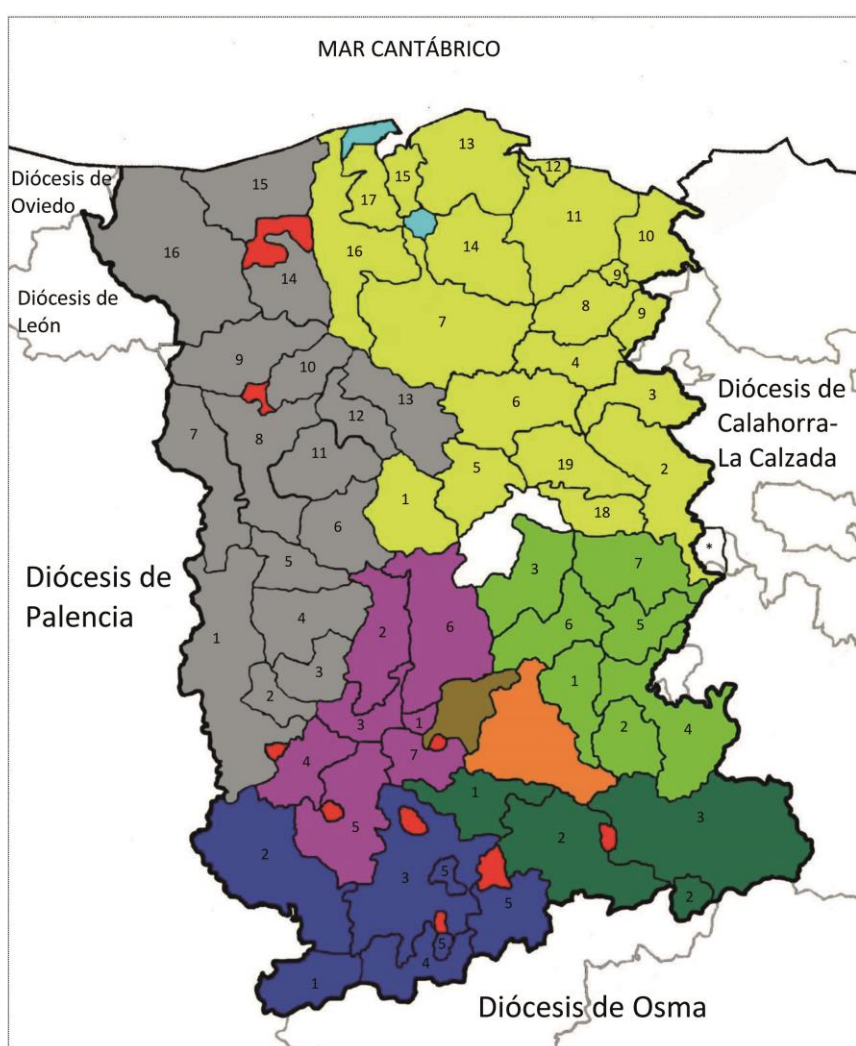
Burgos, además de ser una de las principales diócesis de la Corona castellana durante la Baja Edad Media, albergó una amplia variedad de núcleos poblacionales. De todos ellos destacó, como no podía ser menos, la ciudad de Burgos, uno de los más importantes centros tanto políticos como económicos de la Corona de Castilla. Más allá de la sede episcopal nos encontraríamos con una sucesión de grandes y pequeños núcleos urbanos, de aldeas y de asentamientos rurales dispersos, ubicados todos ellos desde el litoral costero hasta el interior de la meseta castellana, pasando por los valles y entornos de las cadenas montañosas. Según el censo publicado por Tomás González en




el siglo XVI<sup>67</sup>, la mayoría de aquellos asentamientos no superarían los cien vecinos y sólo en casos muy concretos llegarían a alojar más de quinientos. Entre las poblaciones a destacar están las villas costeras de Santander y Castro Urdiales; las localidades de Aguilar de Campoo y Espinosa de los Monteros próximas a los montes cántabros; los lugares de Belorado, Briviesca y Pancorbo al este; Castrojeriz y Melgar de Fernamental al oeste; y Palenzuela, Santa María del Campo y Lerma al sur.


### Diócesis de Burgos


(Siglo XVI)

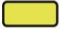



<sup>67</sup> GONZÁLEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.


 **Arcedianato de Burgos/Decanato:** Arciprestazgos de Burgos (1), Santibáñez de Amaya (2), Tardajos (3), Pampliega (4), Presencio (5), Quintanillas (6), Arcos (7).

 **Arcedianato de Palenzuela:** Arciprestazgos de Tórtoles (1), Palenzuela (2), Lerma (3), Santibáñez de Valdegueva (4), Santo Domingo de Silos (5).

 **Arcedianato de Treviño:** Arciprestazgos de Castrojeriz (1), Villasandino (2), Sasamón (3), Villadiego (4), La Rad (5), Ordejón (6), Aguilar de Campoo (7), Valdeprado (8), Reinosa (9), La Rasa (10), Santa Cruz con Bárcena (11), Cijangas (12), Arriba (13), Piedeconcha (14), Santillana (15), San Vicente (16).

 **Arcedianato de Valpuesta:** Arciprestazgos de Cobanera (1), Valdegovia (2), Losa Mayor (3), Losa Menor (4), Valdivielso (5), Medina de Pomar (6), Espinosa de los Monteros (7), Mena (8), Tudela (9), Portugalete (10), Castro Urdiales (11), Laredo (12), Latas (13), Soba (14), Cudeyo (15), Pagazanes (16), Muslera (17), Frías (18), Tobalina (19).

 **Arcedianato de Briviesca:** Arciprestazgos de Rojas (1), Val de San Vicente (2), Villafranca de Montes de Oca (3), Belorado (4), Cerezo (5), Briviesca (6), Pancorbo (7).

 **Arcedianato de Lara:** Arciprestazgos de Hontoria de la Cantera (1), Barbadillo de Mercado (2), Mansilla (3).

 **Abadía de Gamonal**

 **Abadía de Salas**

 **Abadía de Santander**

 **Abadía de Covarrubias**

 **Abadía de Foncea**

\* Miranda de Ebro

En resumidas cuentas, una vez descrita creemos que la diócesis de Burgos presentaría una amplia variedad de condiciones geográficas, que la harían más que propicia para obtener una visión bastante completa de los comportamientos y prácticas sociales ante la muerte durante el período bajomedieval.

## SEGUNDA PARTE: DISCURSOS Y ACTITUDES ANTE LA MUERTE



Imagen de la página anterior: Capilla del Arcipreste de Fresno o de los Pobres en la Colegiata de San Miguel de Aguilar de Campoo, <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=21875>.

## I. PREPARACIÓN Y AGONÍA ANTE LA MUERTE

En el nonbre de Dios, Padre, Fijo y Espiritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero que viue e reyna para sienpre jamas, e de la Virjen vienabenturada nuestra sennora Santa Maria su bendita madre, porque la vida de los onbres es muy vreu e ninguno sabe ni puede saber el dia ni la ora que sera llamado de esta vida presente a dar tan gran cuenta como es tenido de dar de todo el tienpo de su vida; por ende todo fiel christiano debe estar apercebido e aparejado porque la muerte no la puede saltar, estando en verdadera penitençia, he reçibidos los sacramentos, teniendo fecho e ordinado el estado de su anima declarandolo por su testamento e postrimera boluntad como sea seruiçio de Dios nuestro sennor e de su santa madre Yglesia lo tiene ordenando; por hende yo, Maria Lopez Vonifaz de Bocos, mujer legitima de Agustin de Medinilla, mi sennor e marido lejitimo sennor de la casa de Bocos, teniendo e creyendo fielmente todo aquello que la santa madre Yglesia de Roma tiene cre [sic] como fiel e berdadera christiana, estando enferma de mi cuerpo, estando en mi sano juiçio e seso natural qual nuestro sennor le plujo de nos le dar, temiendo aquella espantosa ora del dia del juiçio, obedeyendo e cumpliendo el preçeto e mandado de la madre santa Yglesia quiero que sepan todos los que la presente vieren que ago e ordeno mi testamento e ultima boluntad en la forma siguiente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> AHPAl, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

LA VIDA «ES BREBE E FALLEŞÇEDERA»...

## 1. VISIÓN Y ACTITUD ANTE LA PROXIMIDAD DE LA MUERTE

Interpretar cuál pudo ser la visión y la actitud ante la muerte de los hombres y mujeres de cualquier sociedad histórica requeriría, como ya ha sido recordado por algunos historiadores, de una gran dosis de cautela, debido a la tentación que podría tener el investigador de utilizar sus propias visiones y actitudes ante la muerte<sup>2</sup>. Sin embargo, esto no debería suponer un impedimento para acercarnos a una problemática cuyo conocimiento consideramos necesario en nuestra aproximación al tema de la muerte.

## 1.1. Visión de la muerte

Tres debieron ser los rasgos que, en nuestra opinión, fueron comúnmente aceptados por la sociedad bajomedieval como definitorios de la muerte. En primer lugar, tanto el hombre como la mujer medieval fueron conscientes de la caducidad de la vida terrenal, y por tanto, del carácter natural de la muerte. Fueron muchos quienes, al igual que hiciera el santanderino Martín González de Anillos en 1384, manifestaron en sus últimas voluntades la idea de que la muerte *«es cosa natural»*<sup>3</sup>. Esta fórmula, cuya referencia documental más antigua que hemos encontrado sería esta misma de 1384, estuvo presente en un cada vez mayor número de testamentos con escasas variaciones, salvo honrosas excepciones, como la localizada en el testamento de Fernán Sánchez de Velasco redactado en 1470: *«porque segun la lei de natura y de escriptura todas las cosas criadas es de necesario que ayan fin quanto a la uida presente de aqueste mundo»* y *«porque ninguna cosa ay que fin no aya saluo aquel que no obo comienço ques Dios»*<sup>4</sup>. Por tanto, parece que habría un generalizado reconocimiento en la

---

<sup>2</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», pp. 156-157.

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 167, (testamento otorgado por Martín González de Anillos. Santander, 9-julio-1384).

<sup>4</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-120, (testamento otorgado por Fernán Sánchez de Velasco. Briviesca, 16-julio-1470).

sociedad de la condición «*fallesçedera*»<sup>5</sup> de la vida y de que tan natural cosa era morir como nacer, tal y como nos recordaría Erasmo de Rotterdam<sup>6</sup>.

El segundo de los rasgos haría referencia al carácter universal e igualador de la muerte; al menos, desde el punto de vista fisiológico. La idea de que nadie, por muy poderoso o bondadoso que hubiera sido en vida, podía salvarse de la muerte formó parte del discurso dominante durante la Baja Edad Media, siendo el siglo XV el momento en el que recibió un mayor tratamiento por parte de los textos literarios de la época. Sin duda alguna fueron las *Danzas de la Muerte* o *Danzas macabras*, documentadas en la Península Ibérica desde el siglo XV, en donde de forma más clara apareció la idea de la universalidad de la muerte. El argumento de aquellas obras solía girar en torno al llamamiento indiscriminado que la Muerte hacía a toda una serie de personajes típicos de la sociedad a «danzar» con ella<sup>7</sup>. Además de en las *Danzas macabras*, el tema del carácter igualador de la muerte estuvo presente también en otros géneros literarios. Así, la obra varias veces citada de Jorge Manrique nos recordaría que todos, sea cual sea nuestra condición, debemos morir tarde o temprano<sup>8</sup>:

<p>«Nuestras vidas son los ríos que van a dar en la mar que es el morir: allí van los señoríos derechos a se acabar y consumir; allí, los ríos caudales, allí, los otros, medianos, y más chicos; allegados, son iguales, los que biven por sus manos y los ricos»</p> <p>..... .....</p>	<p>..... ..... «Estos reyes poderosos que vemos por escrituras ya pasadas, con casos tristes, llorosos, fueron sus buenas venturas trastornadas; así que no ay cosa fuerte, que a papas y emperadores y perlados, así los trata la muerte como a los pobres pastores de ganados»</p>
---	--

Aunque aquella visión de la muerte fuera comúnmente aceptada por buena parte de la sociedad bajomedieval, lo cierto es que no siempre se hizo de buena gana. Así, Juan

---

<sup>5</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>6</sup> «*De otra manera tanta desvergüença es enojarnos, porque avemos de morir, como si nos enojássemos porque nacimos, o porque nos hizo Dios hombres y no ángeles*»; ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo para bien morir*, edición de Joaquín Parellada, Madrid, Fundación Universitaria Española y Universidad Pontificia de Salamanca, 2000, pp. 233-234.

<sup>7</sup> INFANTES, Víctor, *Las danzas de la muerte: génesis y desarrollo de un género medieval, siglos XIII-XVII*, Salamanca, Universidad, 1997.

<sup>8</sup> JORGE MANRIQUE, *Coplas a la muerte de su padre*, edición de Vicente Beltrán, *Poesía*, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 150 y 157.



Ruiz expresaría en el *Libro de Buen Amor* la crueldad de una muerte que de forma injusta se llevaba a todos por igual:

*«Muerte, al que tú fieres, liévaslo de belmez,  
al bueno e al malo, al rico e al refej,  
a todos los equalas e los lievas por un prez,  
por papas e por reyes non das una vil nuez.*

*Non catas señorío, debdo nin amistad;  
con todo el mundo tienes contiana enemistat;  
non ay en ti mesura, amor nin pïedad,  
sinon dolor, tristeza, pena e grand crüeldat»<sup>9</sup>*

Por su parte, Fernán Pérez de Guzmán en las coplas que ideó tras la muerte del obispo burgalés Alfonso de Cartagena llegó a calificar a la muerte de severa, de cruel y de «*plaga cotidiana general y comun suerte de toda gente humana!*»<sup>10</sup>.

Aquel discurso igualitario debió ser asimilado por una buena parte de la población que habitó en nuestra área de estudio. Las primeras alusiones que a tal cuestión nos hemos encontrado en los testamentos se remontarían a comienzos del siglo XIV. Así, Julián, criado del deán de la Catedral de Burgos Pedro Sarracín, afirmaría que «*omme del mundo non puede escusar*» la muerte<sup>11</sup>. Fórmulas similares fueron utilizadas a lo largo de todo el siglo XIV con alguna variación, como la del canónigo de la catedral burgalesa Gonzalo Ruiz que en 1396 describiría la muerte como «*cosa que saben todos los omes que les a de venir*»<sup>12</sup>. Desde finales del siglo XV y durante la primera mitad del siglo XVI expresiones similares a las anteriores destinadas a resaltar la universalidad de la muerte estuvieron presentes en la práctica totalidad de los testamentos, a diferencia de lo que venía sucediendo siglos atrás. La mayoría de aquellas expresiones solían ser muy escuetas, limitándose a decir únicamente que la muerte era propia o natural a toda criatura o persona. Sin embargo, hubo quien utilizó expresiones algo más elaboradas, tal y como fue el caso de María Sánchez, vecina de la localidad cántabra de Ballesteros, en

---

<sup>9</sup> JUAN RUIZ, Arcipreste de Hita, *Libro de buen amor*, estrofas 1521 y 1522.

<sup>10</sup> FLÓREZ, Enrique, *España sagrada*, Madrid, oficina de Pedro Marín, 1771, t. XXVI, (edición facsímil, Burgos, Aldecoa, 1983), p. 401.

<sup>11</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1294-1316)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1984, p. 363, (testamento otorgado por Julián. 4-mayo-1316).

<sup>12</sup> AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396).

cuyo testamento de 1539 llegaría a afirmar que de la muerte «*persona bibiente en este mundo nin puede fuyr nin escapar*»<sup>13</sup>; o como el de Sancho García de Alvarado, vecino de Limpias, que en 1509 diría que «*ninguno no se puede escusar de la muerte por sabidor que sea*»<sup>14</sup>.

El tercer y último rasgo percibido por los hombres y mujeres medievales fue el carácter incierto de la muerte. En efecto, estaba ampliamente extendida la convicción de que la muerte era una realidad completamente incierta y que nadie «*ni por seso ni por sabiduria que en sy aya ni por grand logar que tenga non es çierto ni sabidor del dia nin de la ora del su finamiento*», tal y como expresara a finales del siglo XIV Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías<sup>15</sup>. Formulas similares nos encontraríamos en un número considerable de testamentos redactados durante los siglos XIV, XV y XVI; coincidiendo, además, con lo expresado en varias obras literarias contemporáneas, especialmente en aquellas de temática mortuoria, en las que se calificaría a la muerte de «*inesperada*» y que aparecía a «*deshora*» y sin avisar. En ese sentido, Tomás de Kempis, reflexionando sobre la muerte en su *De imitatione Christi*, recordaría que muchos han sido los que «*inesperadamente fueron separados de su cuerpo*»:

«¿No habrás oído que fulano murió a golpe de espada, que aquel se ahogó, que otro se rompió la cabeza al caer, que fulano perdió la vida mientras estaba comiendo, que zutano llegó a su fin cuando estaba jugando?»<sup>16</sup>.

Una centuria más tarde fray Luis de Granada realizó la misma advertencia e instó a que todos recordasen que la muerte podía llegar en cualquier momento, aun estando «*sano y bueno de todos tus miembros y sentidos*»<sup>17</sup>. La edad tampoco debía ser excusa para no

---

<sup>13</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539).

<sup>14</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 1624/8, (testamento otorgado por Sancho García de Alvarado. Limpias, 16-marzo-1506).

<sup>15</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>16</sup> CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA, *El arte de bien morir: antología siglos XV-XVIII*, Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 2008, p. 15.

<sup>17</sup> «*Día vendrá, y no sabes cuándo, si hoy, si mañana, en el cual tú mismo que estás ahora leyendo estra escriptura, sano y bueno de todos tus miembros y sentidos, midiendo los días de tu vida conforme a tus negocios y deseos, te has de ver en una cama con una vela en la mano, esperando el golpe de la muerte y la sentencia dada contra todo el linaje humano, de la cual no hay apelación ni suplicación*»; LUIS DE GRANADA, *Guía de pecadores (texto definitivo)*, edición de Herminio de Paz Castaño, *Obras completas*, Madrid, Fundación universitaria española dominicos de Andalucía, 1995, vol. VI, p. 83.

tener presente la posibilidad de morir, tal y como reconocería la «*Dança general*» en uno de sus versos:

*«Abisate bien que yo llegaré  
a ty a desora que non he cuydado,  
que tu seas mançebo o biejo casado,  
que tal te fallare tal te lleuaré»<sup>18</sup>.*

El no saber cuándo uno podía morir se debió ocasionar una gran angustia tanto individual como colectiva, lo que generó no pocas reflexiones sobre la cuestión de la incertidumbre, encaminadas a entenderla y a mitigar, en la medida de lo posible, aquella angustia. Así, en palabras de Erasmo de Rotterdam la providencia divina fue la que «ordenó que el día de la muerte fuese tan incierto que no quiso que aun sus muy amados lo supiesen», lo que en su opinión permitía que «los malos menos dañan a los buenos, y los buenos assí se apartan de mal como si uviessen de morir cada hora, y assí hazen bien como si uviessen de bivar mucho tiempo»<sup>19</sup>. Del mismo modo, el humanista toledano Alejo de Venegas se llegó a vanagloriar en su obra del hecho de que el momento de la muerte fuese desconocido por el ser humano, ya que de ese modo se conseguía que «todo el tiempo de la vida esté sobre el aviso, y no se descuyde, como aquel que sabe que le han de llamar, y no sabe el quando». Por contra, apostillaría Alejo de Venegas, si la sociedad tuviera al alcance la posibilidad de saber cuándo se produciría la muerte, sus miembros sólo se dedicarían al servicio de Dios los últimos instantes de la vida<sup>20</sup>. Algunas de aquellas reflexiones debieron llegar al común de las personas, o al menos a algunas de ellas, tal y como lo demostrarían las palabras expresadas en las últimas voluntades de Fernán Sáenz de Velasco en las que reconocería que el no saber el día ni la hora en la que podía morir servía para que «mas temidos fuesemos a bien hazer»<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> SAUGNIEUX, Joël, *Les Danses macabres de France et d'Espagne et leurs prolongements littéraires*, Paris, Société d'Édition "Les Belles Lettres", 1972, p. 166.

<sup>19</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 252-253.

<sup>20</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito de la muerte con los avisos y consuelos que a cerca de ella son provechosos*, Barcelona, 1682, p. 24 (punto segundo, cap. 6).

<sup>21</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Fernán Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 3-julio-1539).

## 1.2. Actitud ante la muerte

Discernir sobre cuál pudo ser la actitud o actitudes que tuvieron los hombres y mujeres medievales ante la muerte, ya fuera la propia o la ajena, es una tarea realmente complicada. De hecho, somos conscientes de que no hay mucha documentación de la que poder extraer cierta información relativa al tema, y la que hay no nos asegura que reflejen realmente las actitudes sociales del momento. Dicho esto, hemos querido realizar una serie de consideraciones al respecto, que pensamos que podrían ayudar a comprender cuáles pudieron ser aquellas actitudes ante la proximidad de la propia muerte y de la ajena.

Para tratar de explicar, en primer lugar, cuáles debieron ser los modos más habituales que tuvo la sociedad bajomedieval de afrontar la muerte propia, nos hemos fijado en las diversas reacciones descritas en la *Danza General*, que a nuestro entender pudieron coincidir, en parte, con las mostradas por buena parte de aquella sociedad<sup>22</sup>. En ese sentido, y siguiendo dicha fuente, podríamos llegar a distinguir hasta tres modos diferentes de acercarse a la propia muerte.

El primero de ellos sería el de la no aceptación, actitud mostrada por la mayoría de los personajes que salen en dicha obra (trece de los treinta y dos que aparecen). Así, varios de aquellos personajes rechazaron abiertamente la muerte, como el «fraile»<sup>23</sup> o el «santero»<sup>24</sup>; mientras que otros se enfrentaron directamente a ella, como el «rey»<sup>25</sup>; e incluso intentaron huir de ella, como el «condestable»<sup>26</sup>. Esa no aceptación de la muerte iría unida a un cierto apego a lo terrenal, el cual quedaría reflejado en la intención mostrada por cada personaje de continuar haciendo lo que habitualmente hacía en vida. De ese modo, veríamos cómo el «canónigo»<sup>27</sup> prefiere ir a rezar al coro, el «cura»<sup>28</sup>

---

<sup>22</sup> SAUGNIEUX, Joël, *Les Danses macabres...*, pp. 165-182. Conviene recordar, en cualquier caso, que estamos ante una obra literaria, por lo que no deberíamos descartar cualquier tipo de intencionalidad, especialmente en la elección de los personajes y las reacciones de cada uno de ellos. Dicho esto, nosotros nos hemos centrado única y exclusivamente en el análisis de las distintas actitudes presentes en la obra y no su adscripción intencionada a uno u otro personaje.

<sup>23</sup> «Dançar non querria sy me das lugar»; *op. cit.*, p. 177.

<sup>24</sup> «Bete que non quero tu gato con pollos»; *op. cit.*, p. 182.

<sup>25</sup> «Valia, valia, los mis caualleros, / yo non querria yr a tan baxa dança, / llegad vos con los ballesteros, / hanparadme todos por fuerça de lança»; *op. cit.*, p. 169.

<sup>26</sup> «Venid, camarero, desid a mi paje / que traiga el cauallo, que quiero fuyr, / que esta es la dança que disen morir; / sy della escapo, thener me han por saje»; *op. cit.*, p. 171.

<sup>27</sup> «Vete agora muerte, non quero yr contigo, / dexame yr al coro ganar la rraçion»; *op. cit.*, p. 174.

<sup>28</sup> «Non quero exebçiones nin coniugaciones, / con mis perrochianos quero yr folgar, / ellos me dan pollos e lechones / e muchas obladas con el pie de altar. / Locura seria mis diesmos dexar / e yr a tu dança de que non se parte»; *op. cit.*, p. 175.

quiere seguir realizando sus funciones, el «labrador»<sup>29</sup> sus labores de campo; y así varios personajes más como el «recaudador»<sup>30</sup>, o el «subdiácono»<sup>31</sup>, que si por ellos fuera seguirían haciendo sus tareas habituales. Otros, en cambio, en su afán por evadir la muerte solicitarían algo más tiempo, como el «duque»<sup>32</sup>; o simplemente se excusarían alegando su corta edad, como el «sacristán»<sup>33</sup>.

Un segundo modo de afrontar la muerte debió ser mediante la «aceptación resignada», actitud compartida por diez de los treinta y dos personajes descritos en la *Danza General*. A modo de ejemplo podríamos citar al «escudero», que admitiría que «*fase-me por fuerça dexar los amores*», ya que «*echo-me la muerte su sutil ansuelo*»<sup>34</sup>. Aquella aceptación “a regañadientes” pudo haber sido el modo más habitual que tuvieron los hombres y mujeres medievales de enfrentarse a la muerte, tal y como parece deducirse de ciertas expresiones localizadas en algunos testamentos<sup>35</sup>. Como ya dijimos más arriba, la muerte era considerada natural y certera, de la que nadie podía «excusarse»<sup>36</sup>, ni «saltar»<sup>37</sup> y a la que todos estaban obligados desde el mismo momento de nacer<sup>38</sup>, por lo que no quedaba más remedio que conformarse con su destino, como diría la burgalesa Inés Gutiérrez en 1530<sup>39</sup>.

---

<sup>29</sup> «*Busca sy te plase quien dançe liviano, / dexame Muerte, con otro trebeja. / Ca yo como tocino e abeses obeja, / e es mi oficio trabajo e afan, / arando las tierras para sembrar pan, / por ende non curo de oyr tu conseja*»; *op. cit.*, p. 176.

<sup>30</sup> «*Non puedo nin deuo dançar / en esta tu dança que non he acostumbrado / quiero yr agora apriessa priado / por vnos dineros que me han prometió / ca he esperado e el plaso es venido*»; *op. cit.*, p. 179.

<sup>31</sup> «*Non quero tu dança asy te lo digo, / mas quero pasar el salterio resando*»; *op. cit.*, p. 180.

<sup>32</sup> «*O que malas nuebas son estas syn falla / que agora me trahen que vaya a tal juego, / yo tenia pensado de faser batalla, / esperame vn poco, muerte, yo te rruego*»; *op. cit.*, p. 170.

<sup>33</sup> «*Muerte yo te ruego que ayas piedad / de mi que so moço de pocos días*»; *op. cit.*, p. 180.

<sup>34</sup> *Op. cit.*, p. 172.

<sup>35</sup> Este tipo de expresiones, sin embargo, deberíamos de interpretarlas con cautela, ya que solían responder a meros formulismos. Aún y todo, creemos que pudieron ser reflejo de una actitud ampliamente compartida por la sociedad, tal y como han planteado ya varios historiadores; VOVELLE, Michel, «Minutes notariales...», pp. 19-21. BARREIRO MALLÓN, Baudilio, «La nobleza asturiana...», p. 31.

<sup>36</sup> «*Temidome de la muerte natural de la qual non me puedo excusar*»; OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1319-1350)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1986, p. 39, (testamento otorgado por Sancha Ruiz, viuda de Roy Sánchez de Rojas. [s.l.], 8-abril-1323).

<sup>37</sup> «*Porque la muerte no la puede saltar*»; AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

<sup>38</sup> «*Porque toda criatura nacida es obligada a la muerte*»; AHDS, Papeles sueltos, C-312, (testamento otorgado por María Gutiérrez de Liermo, vecina de Santander. Santander, 10-mayo-1538).

<sup>39</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16 (testamento otorgado por Inés Gutiérrez, vecina de Burgos. Burgos, 30-noviembre-1530).

Finalmente, destacaríamos un tercer modo de afrontar la muerte algo más «placentero»<sup>40</sup>; compartido, como era de esperar, por un reducido número de personajes. Siguiendo con la descripción de la *Danza general*, dicha actitud correspondería con la mostrada tanto por el «monje», a quien la muerte no le producía espanto alguno<sup>41</sup>; como por el «ermitaño», que tras recibir la notificación de que iba a morir lo que primero que hizo fue encomendarse a Jesucristo<sup>42</sup>. Ambas actitudes representarían aquella más que probable minoría que no se atrevía a contradecir la voluntad de Dios; ya que, como diría Jorge Manrique, «*querer ombre bivir cuando Dios quiere que muera es locura*»<sup>43</sup>.

En segundo lugar, y una vez expuestas cuáles pudieron ser las actitudes mostradas ante la muerte propia, quedaría saber cómo la sociedad afrontaba la muerte ajena. Las personas más cercanas al moribundo, ya fueran parientes o amistades, debieron vivir aquellos últimos instantes de forma muy diferente, dependiendo del tipo de relación que tuvieran con aquel. Algunos de ellos, en especial los que tuviesen una relación más estrecha y sentimental con el agonizante, vivirían aquellos instantes con mucho dolor y muy probablemente desesperados ante la certeza de que ya no le volverían a ver. Así, cuando Petrarca se lamentaba de la pérdida de su amada llegó a admitir que todo sufrimiento que ella pudiera haberle hecho en vida no era comparable con el sufrimiento que le proporcionaba el tener que vivir sin ella.

«*Todo cuanto sufrí, suave y leve  
vuestras palabras*», dije, «*me hicieron;  
pero vivir sin vos es insufrible*»<sup>44</sup>.

En el otro extremo nos podríamos encontrar con personas que debieron estar más preocupadas por el modo y el momento en el que se produciría el reparto de los bienes del agonizante que de la posibilidad de su pérdida. Dichas personas, si bien pudieron llegar a manifestar cierto dolor por el moribundo, lo más probable es que lo hicieran para guardar las apariencias. En relación a dicha actitud quisiéramos recordar cierto pasaje del *Libro del buen amor* en el que se describiría dicha postura:

---

<sup>40</sup> Término que hemos extraído de las coplas de Jorge Manrique cuando, refiriéndose a los momentos previos a la muerte de su padre, vio cómo éste aceptaba su destino «*con voluntad plazentera*»; JORGE MANRIQUE, *Coplas a la muerte...*, pp. 173-174.

<sup>41</sup> «*Muerte non me espanto de tu fealdad!*»; SAUGNIEUX, Joël, *Les Danses macabres...*, p. 176.

<sup>42</sup> «*Senyor Iesuchristo a ty me encomiendo*»; *op. cit.*, p. 178.

<sup>43</sup> JORGE MANRIQUE, *Coplas a la muerte...*, pp. 173-174.

<sup>44</sup> FRANCESCO PETRARCA, *Triunfos*, edición de Jacobo Cortines y Manuel Carrera, Madrid, Editora nacional, 1983, p. 131, (Triunfo de la muerte, II, versos 184-186).

«Desde los sus parientes la su muerte varruntan,  
por lo heredar todo a menudo se ayuntan;  
quando por su dolencia al físico preguntan,  
si dize que sanará, todos gelo reputan.

Los que son más propincos, hermanos e hermanas,  
non coidan ver la ora que tangan las campanas;  
más preçian la erençia çercanos e çercanas  
que non el parentesco nin a las barvas canas»<sup>45</sup>.

### 1.2.1. Miedos y temores ante la muerte

La actitud más habitual y extendida en la sociedad fue sin duda alguna la del miedo, de ahí que hayamos querido tratarlo de forma singular. Hay quien podría pensar que en una época como la medieval, en la que la mortandad fue tan elevada, la sociedad pudo haberse habituado a sus efectos, y por tanto, haber mostrado una actitud algo más serena y menos temerosa ante la muerte. Sin embargo, tal y como ha dicho no hace mucho tiempo Margarita I. Martín Socas, creemos que el miedo a la muerte sería un hecho universal, que no ha conocido límite cronológico alguno<sup>46</sup>. Por lo tanto, la sociedad medieval no ocultaría su temor ni el sentimiento de angustia que generaba el advenimiento de la muerte. De hecho, en palabras del arcipreste de Hita, la propia palabra «muerte» generaba «*espanto*»<sup>47</sup> a los hombres y mujeres de entonces y, salvo Dios, «*todos temen [sus] penas e [sus] lazerios*»<sup>48</sup>.

Aquel miedo a la muerte terminó concretándose en un temor hacia lo que suponía aquel tránsito tanto en el aspecto físico y material, como en el metafísico y espiritual. En relación con el temor a lo físico y material de la muerte, convendría recordar que la muerte, según la RAE, sería «*cesación o término de la vida*» y con ello la interrupción de todo aquello que estaba relacionado con la vida. En ese sentido, la muerte implica tener que dejar de disfrutar todos aquellos bienes terrenales, tanto materiales como humanos, que cada individuo ha ido amasando con el paso de los años. La cesación del disfrute de esos bienes, a los que tanto apego se mostró, generó una

---

<sup>45</sup> JUAN RUIZ, Arcipreste de Hita, *Libro de buen amor*, estrofas 1536-1537.

<sup>46</sup> MARTÍN SOCAS, Margarita I., «Actitudes ante la muerte durante la Baja Edad Media», Domingo Sola Antequera (coord.), *Imágenes de la muerte. Estudios sobre arte, arqueología y religión*, La Laguna, Servicio de Publicaciones, Universidad, 2005, pp. 123-124.

<sup>47</sup> JUAN RUIZ, Arcipreste de Hita, *Libro de buen amor*, estrofa 1534.

<sup>48</sup> *Op. cit.*, estrofas 1554.

gran angustia y un fuerte dolor<sup>49</sup>. Frente a esa actitud el cristianismo desarrolló todo un discurso encaminado a mitigar en parte la inquietud que ocasionaba el tener que desprenderse de los bienes terrenales. Aquel discurso solía centrarse en conceptos tales como la brevedad de la vida física frente a la eternidad de la vida del alma, o como en la idea de que el hombre se encontraba de paso en un mundo, al que, dadas sus miserias, no debería ser tan doloroso renunciar. Así, Cipriano de Cartago afirmaría a mediados del siglo III que «vivimos aquí durante la vida como huéspedes y viajeros»<sup>50</sup>, y Ambrosio de Milán diría a finales del siglo IV que la muerte no debería ser lamentada, entre otras razones, porque «nos libera de las penas de este mundo»<sup>51</sup>, en el que «somos extranjeros y peregrinos»<sup>52</sup>. Más recientemente, a finales del siglo XII, Inocencio III profundizaría en el desprecio a todo lo mundano desarrollando el concepto de «*contemptus mundi*», al que seguidamente se le fueron uniendo autores como Vicente de Beauvais, Gonzalo de Berceo o Petrarca que intentarían desdramatizar la muerte viéndola como «*el fin de las penalidades*», el fin de una vida pasajera y precaria, o el «*fin de una prisión sombría para las almas nobles*»<sup>53</sup>. Todo aquel discurso siguió estando muy presente en los tratadistas que a lo largo de la primera mitad del siglo XVI escribieron sobre la muerte, como Erasmo de Rotterdam que la vería como un modo de salir «*desta cárcel obscura y penosa*»<sup>54</sup>, o como fray Luis de Granada que no dudaría en enumerar las que en su opinión serían las principales miserias de la vida humana, las cuales deberían tenerse muy presentes para no caer en la tentación de entusiasmarse por un mundo que más que traer beneficios podría poner en peligro la única vida que verdaderamente merecería la pena vivir, y que no era otra que la que se iniciará tras la muerte<sup>55</sup>. Aquella visión tan dura de la vida terrenal terminó siendo aprehendida por una parte de la sociedad que la acabaría viendo un «*cavtiberio*»<sup>56</sup>, además de «*triste*»<sup>57</sup>,

---

<sup>49</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, p. 218. LUIS DE GRANADA, *Guía de pecadores...*, p. 85.

<sup>50</sup> CIPRIANO, *Sobre la peste*, edición de Julio Campos, *Obras de San Cipriano: tratados, cartas*, Madrid, Editorial Católica, 1964, p. 271.

<sup>51</sup> AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios*, edición de Agustín López Kindler, Madrid, Ciudad Nueva, 2011, p. 115.

<sup>52</sup> *Op. cit.*, p. 137.

<sup>53</sup> FRANCESCO PETRARCA, *Triunfos...*, p. 123 (Triunfo de la muerte, II, versos 34-35).

<sup>54</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, p. 222.

<sup>55</sup> LUIS DE GRANADA, *Guía de pecadores...*, pp. 137-153.

<sup>56</sup> «*Porque no savemos el día ni ora ni momento en que la su santa voluntad quiera levarnos de esta presente vida e cavtiberio en que estamos*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).



«breve, transitoria, peresçedera y llena de angustias y travaxos e misserias»<sup>58</sup>; por lo que la muerte sería, en cierto modo, «convenible» y «gustosa»<sup>59</sup>.

Junto a la angustia que conllevaba el tener que desprenderse de los bienes terrenales, existió, como no podía ser menos, un miedo al dolor que pudiera padecerse al morir. En efecto, el hecho de morir no ha debido ser casi nunca un trance muy agradable, debido, entre otras razones, a los dolores propios de la agonía previa a la muerte y de aquellos otros que se padecerían en el momento de la separación del cuerpo y del alma; dolores éstos últimos que algunos han asemejado a los sufridos por la madre durante el parto<sup>60</sup>. En ese sentido, Petrarca consideraría que la «fiebre y dolores hacen que parezca / más amarga la muerte que el ajenjo»<sup>61</sup>. Por tanto, no era de extrañar la actitud mostrada por el burgalés Lope Pérez de Maluenda en sus últimas voluntades al suplicar a Dios que tuviera por bien darle «pia e santa muerte sin exçesibos e graues dolores»<sup>62</sup>. Alejo de Venegas, consciente de que «su passo», el de la muerte, era «espantoso», intentó en parte explicarlo alegando que «si fuera la muerte un trance liviano, y muy hazedero, muchos hombres se osaran matar con titulo de evadir el angustia, o aprieto, que mucho les acossara, y assi fueran homiciadias de si»<sup>63</sup>. Dicho esto, hay quien incluso ha podido llegar a ver el lado positivo de aquellos dolores físicos al considerarlos como una forma de purgar parte de las penas cometidas en vida, tal y como insinuaría Jean Gerson, quien exhortaría a los lectores de su *De scientia mortis* a que soportaran «con paciencia el dolor de [su] actual enfermedad y de la muerte,

<sup>57</sup> «Por quanto la vida deste triste mundo es falledera e muy ynçierta»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/1 (testamento otorgado por Garcí Sáenz de la Peña, clérigo de San Juan de Oña y de Santiago de Cantabrana y capellán del monasterio de Santa María Real de las Huelgas. Compás del monasterio de Santa María Real de las Huelgas [Burgos], 7-octubre-1548).

<sup>58</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 820-5, (Testamento otorgado por Juan Martínez de Monesterio y Marina Sáenz, vecinos de Bergüenda. Bergüenda [Álava], 30-marzo-1536).

<sup>59</sup> «Porque es cosa natural que todas las criaturas que nazen conbiene que sus animas sean separadas de los cuerpos gustando del trago de la muerte della qual ninguno como o quando o donde a de ser non lo puede sauer»; ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458). «Myserable y quitado es el hombre que esta atado a cosa desta vida pues sabe que le convyene dexalla y todo lo que en ella es segund aquello que la escritura dize que determinado esta que los honbres mueran una bez pues considerando que nadie sabe el dya ni la hora de su fin y que la muerte no tarda y que ante della debe el onbre disponer de lo que tiene este»; AMB, Fondo Municipal, Sección Histórica, HI-5673, (testamento cerrado otorgado por Alonso de Complugo, vecino de Burgos. Burgos, 8-octubre-1528).

<sup>60</sup> LUIS DE GRANADA, *Guía de pecadores...*, p. 84.

<sup>61</sup> FRANCESCO PETRARCA, *Triunfos...*, p. 123 (Triunfo de la muerte, II, versos 44-45).

<sup>62</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>63</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, pp. 25-26 (punto segundo, cap. 6).

*pidiendo a Dios que la amargura del dolor presente te obtenga el perdón de [sus pecados]*»<sup>64</sup>.

Además del miedo a lo físico y material de la muerte, hubo, como hemos dicho más arriba, un miedo a lo metafísico y espiritual, que se materializó en el temor a lo que vendría después de la muerte corporal. Según el cristianismo tras esta muerte el alma se presentaría ante Dios para afrontar un juicio particular, cuya sentencia la encauzaría hacia la salvación o la condenación eterna. Aquella visión del trasmundo generó un claro temor hacia aquel juicio divino y hacia las penas infligidas a los condenados. Así, en 1348 Juana Gutiérrez, hija de Gutier Díaz de Sandoval, reconocería en su testamento temer «*las penas del infierno*»<sup>65</sup>. Por su parte, la santanderina Marina Roiz hablaría con temor «*del juysio e de la su sentençia ante quien los çielos e la tierra avian pavor*»<sup>66</sup>. En 1396 el canónigo de la catedral de Burgos Gonzalo Ruiz, consciente de la importancia que tenían en aquel juicio divino las buenas obras hechas en vida, admitiría



**Imagen 1**

Juicio Final de la iglesia de San Juan Baustista de Matamorisca  
(Palencia)

(Foto de Yésica Ruiz Gallegos)

su temor por los efectos negativos que pudieran tener los pecados cometidos por él mismo<sup>67</sup>. Ya en el siglo XVI Isabel de Maluenda mostraría su temor ante aquel «*juizio*

---

<sup>64</sup> CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA, *El Arte de bien morir...*, p. 20.

<sup>65</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1718/1719, (testamento otorgado por Juana Gutiérrez, hija de Gutier Díaz de Sandoval. Monasterio de San Pelayo de Cerrato [Palencia], 19-octubre-1348).

<sup>66</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 142.

<sup>67</sup> AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento cerrado entregado por el canónigo Gonzalo Ruiz. Burgos, 15-abril-1396).

*espantoso*»<sup>68</sup>, al igual que lo hiciera María Bonifaz de Bocos<sup>69</sup>. Sin embargo, y a diferencia de lo que había sucedido con el temor a la muerte física y material, el cristianismo y el discurso oficial de la Iglesia no llegó a cuestionar aquel miedo a la muerte espiritual. De hecho, dicho discurso oficial alentó aquel miedo «*teológico*» a la muerte, extendiendo así la idea de que «*todo bueno, fiel e católico cristiano*» debía temer la muerte<sup>70</sup>. Es probable que el hecho de dirigir los miedos que existían en torno a la muerte hacia lo que sucediese en el Más Allá tuviera la intención de mitigar en parte el miedo «*visceral y espontáneo*» a la muerte física y corporal<sup>71</sup>. En ese sentido, Erasmo de Rotterdam llegaría a afirmar que todo aquel que en vida «*temiere la muerte spiritual y la muerte infernal temerá menos la muerte corporal quando viniere*»<sup>72</sup>.

La difusión del miedo al juicio divino y a la muerte espiritual se realizaría a través tanto de los ministros de la Iglesia como de los predicadores, quienes desde los



**Imagen 2**  
Puerta de la Coronera, Catedral de Burgos  
(Foto de Yésica Ruiz Gallegos)

púlpitos de las iglesias y apoyándose en la rica iconografía que adornaban los templos supieron transmitir a los asistentes a sus catequesis y homilías una imagen nada agradable de lo que podría acontecer a los condenados. Probablemente en muchas de aquellas catequesis y homilías debió ser habitual que se contase algún que otro relato o *exempla*, como el que narraba la historia de una persona que, tras morir y ver las penas del infierno,

<sup>68</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1587, (Testamento cerrado entregado por Isabel de Maluenda, viuda de Alonso de Salamanca. Burgos, 23-octubre-1528).

<sup>69</sup> AHPAL, Archivo Familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

<sup>70</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 15, (testamento cerrado presentado por el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo. Valladolid, 17-agosto-1520). Fórmulas parecidas aparecerían en un número considerable de testamentos consultados.

<sup>71</sup> DELUMEAU, Jean, *El miedo en occidente (siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, p. 49.

<sup>72</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, p. 245.

recibía una segunda oportunidad para volver al mundo de los vivos a condición de seguir esta vez un modo de vida encaminado a la salvación<sup>73</sup>. No obstante, debió ser la iconografía, y en especial aquella relativa al Juicio Final, la que debió jugar un papel más importante en la expansión del temor hacia la muerte espiritual. El tema del Juicio Final estuvo presente a lo largo de la Baja Edad Media en varias iglesias bajomedievales de nuestra diócesis<sup>74</sup>. Así, en la parte inferior de la puerta de la Coronería de la Catedral de Burgos, realizada a mediados del siglo XIII, nos encontraríamos con un imaginativo y completo conjunto iconográfico en cuyo tímpano aparecería representado el Juez Supremo, flanqueado por la Virgen María, San Juan y dos ángeles portadores respectivamente de una columna y de una lanza<sup>75</sup>. Bajo el tímpano hallaríamos otras imágenes, como la de San Miguel y su balanza, o como la sucesión de demonios atormentando a varias personas. Dicha escena está flanqueada por arquivoltas decoradas con querubines, ángeles alados e imágenes de muertos saliendo de las tumbas, representando con ello la resurrección de los muertos. Completando todo este conjunto iconográfico están las imágenes en el zócalo de los apóstoles, que junto a la Virgen y a San Juan, conforman la corte celestial encargada de interceder por la salvación de las almas<sup>76</sup>. Algo similar podríamos ver en una pintura del Juicio Final de comienzos del siglo XVI localizada en la parroquia burgalesa de San Nicolás de Bari, en la que, por un lado, está el tribunal celestial, presidido por Cristo y compuesto por la virgen María, San Juan Bautista y los apóstoles; y en la que, por otro lado, está San Miguel pesando las buenas y malas obras de las almas y rodeado tanto de los bienaventurados dirigiéndose al cielo, como de los condenados yendo al infierno<sup>77</sup>.

---

<sup>73</sup> KELLER, John Esten (ed. crit.), *Libro de los exenplos por A.B.C.*, Madrid, CSIC, 1961, p. 161.

<sup>74</sup> Al respecto quisiéramos destacar la tesis doctoral de Yésica Ruiz, en la que estudia diversos juicios finales de la diócesis de Burgos, como el de la portada de la Coronería de la Catedral de Burgos, el del monasterio ya desaparecido de Santa María la Real de Vileña, el de la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Matamorisca (Palencia), o el del santuario de Nuestra Señora de la Encina, en Artziniega (Álava), o el de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari de la ciudad de Burgos; RUIZ GALLEGOS, Yésica, *Aproximación al estudio de la justicia divina en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, (tesis doctoral), Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco, 2016.

<sup>75</sup> Ambos elementos simbolizaría la pasión de Cristo, gracias a la cual existiría la posibilidad de lograr la salvación de las almas.

<sup>76</sup> RICO SANTAMARIA, Marcos, *La catedral de Burgos. Patrimonio del mundo*, Burgos, Marcos Rico Santamaría, 1994, pp. 123-125. RUIZ GALLEGOS, Yésica, *Aproximación al estudio de la justicia divina...*, pp. 337-343.

<sup>77</sup> CALZADA TOLEDANO, Juan José, «El Juicio Final de San Nicolás», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 234 (2007), pp. 139-157. RUIZ GALLEGOS, Yésica, *Aproximación al estudio de la justicia divina...*, pp. 368-373.



**Imagen 3**

Juicio Final de San Nicolás, Burgos  
(culturaefimera.blogspot.com)

Todo aquel discurso «teológico» del miedo pretendía que los cristianos fueran preparados para el juicio divino y evitaran así los efectos de la muerte espiritual. Dicha preparación requería de la necesidad de mantener continua la «*memoria de la muerte*»; o dicho en otras palabras, de tener continuamente presente la muerte para así obrar en consecuencia y lograr morir en paz<sup>78</sup>. A lo largo de la Baja Edad Media han sido varios los que, insistiendo sobre esta cuestión, han instado a los cristianos a que pensarán diariamente sobre la muerte y a que se prepararan para el juicio ante Dios mediante el ejercicio de toda una serie de buenas obras. Así, a comienzos del siglo XII San Anselmo instaría a los cristianos a que cada día pensarán en cuestiones tales como la brevedad e inconstancia de la vida, la incertidumbre del momento de morir, así como los premios y suplicios que se concedían a los justos y a los impíos respectivamente tras la muerte<sup>79</sup>. Por su parte, Francesc Eiximenis hablaría de la necesidad de llevar una vida correcta realizando buenas obras y evitando en lo posible los pecados mortales, al mismo tiempo

<sup>78</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 243-244.

<sup>79</sup> CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA, *El Arte de bien morir...*, p. 100.

que creería conveniente pensar diariamente sobre la muerte y el infierno<sup>80</sup>. Del mismo modo, Tomás de Kempis exhortaría a los lectores de su obra a que se preocuparan diariamente en lograr su salvación, considerando «*dichoso el que tiene siempre ante sí la hora de la muerte, / y que un día y otro se prepara para morir*»<sup>81</sup>.

Tanto el recuerdo continuo de la muerte como la realización de buenas obras, que se materializarían en el cumplimiento de los mandamientos de la ley de Dios, en la práctica sacramental y en la realización de las obras de misericordia, entraron a formar parte de lo que podríamos definir como estilo de vida cristiano<sup>82</sup>. Para alcanzar aquel estilo de vida fueron muchos los que se valieron de las cofradías piadosas creadas a lo largo de la Baja Edad Media. En ese sentido, la cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de la villa burgalesa de Oña, según su regla de 1321, tenía entre sus objetivos el de «*que se cumplira e fara en ella las siete obras de misericordia*», las cuales «*todo ome se deve trabajar e esforçar para fazer e cumplir*» para, según decía San Agustín, «*alcanzar e aver la gloria de parayso*»<sup>83</sup>. Por su parte, la cofradía de Nuestra Señora de las Candelas en Barbadillo del Mercado recordaría a los cofrades la conveniencia de estar preparados, ya que «*el nuestro Señor llama siempre a las puertas e el día de la nuestra muerte allégase cada día*» y para evitar el infierno, al que califica de «malo» y «temeroso» conviene «*siempre rogar a Dios e correr a la iglesia e debemos aynar, dar limosnas, bestir los desnudos, albergar los pobres, visitar los enfermos, soterrar los muertos, onrrar los sacerdotes, humillarnos a todos e los omes decir verdad a todos los omes, non façer furto, acordar los desacordados e non tener yra nin saña a su christiano nin a su confadre, mantener siempre la muerte e amar a Dios*»<sup>84</sup>.

Finalmente cabría preguntarse hasta qué punto fue seguida por la sociedad aquella necesidad de prepararse diariamente para la muerte. Durante los siglos XIV y XV fueron varios los que a través de sus últimas voluntades reconocieron la importancia que tenía realizar buenas obras en vida; eso sí, supeditada siempre a la «*merçed*» y

---

<sup>80</sup> *Op. cit.*, pp. 101-108.

<sup>81</sup> *Op. cit.*, p. 9.

<sup>82</sup> La necesidad de realizar buenas obras en vida para compensar los pecados y errores cometidos es compartida por buena parte de la cristiandad; CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», pp. 112-113.

<sup>83</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 950.

<sup>84</sup> ADBu, Barbadillo del Mercado (Parroquia de San Pedro Apóstol), libro de Cuentas de la Cofradía (1593-1643), (regla de la Cofradía de Nuestra Señora de las Candelas de Nra. Sra. del Páramo, de La Revilla. 1369, copia de 1605). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto).



«*misericordia de Dios*»<sup>85</sup>. Si bien es cierto que ambos condicionantes fueron imprescindibles para lograr la salvación del alma, da la impresión de que el primero de ellos fue ganando un cada vez mayor peso desde finales del siglo XV. Así, el regidor burgalés Pedro López de Madrid diría en su testamento que «*no ay otro mejor remedio que conosçerse la persona quien es e fazer buenas obras en tanto que ente mundo biuiere*»<sup>86</sup>, y el matrimonio formado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández sostendrían que tanto hombres como mujeres deberían esforzarse «*a vien bibir a vien vsar para alcanzar por sus obras aquella gloria eterna que por el merito de la pasion de nuestro redentor y salvador Ihesu Christo nos esta aparexada si por nuestras culpas e pecados no la perdemos*»<sup>87</sup>. Dicho esto, y a pesar de las buenas intenciones mostradas en algunos de los testamentos consultados, varios serían los testimonios de la época que constatarían el escaso seguimiento de aquella postura. En otras palabras, lo más probable es que fueran pocos los que, siguiendo el lema de «vivir bien para bien morir», llevaran a su día a día el miedo a la muerte espiritual y se aparejasen con buenas obras. En ese sentido, el obispo burgalés Alonso de Cartagena reconocía en su *Memoriale virtutum* que sus contemporáneos no solían temer la muerte hasta que no la sentían cercana:

«*Non tememos salvo las cosas çercanas o aquellas que pensamos ser çerca, lo qual paresçe en la muerte, ca todos se saben morideros, mas non temen la muerte, porque la piensan ser alexos; enpero, quando la creen ser çercana, entonces temen*»<sup>88</sup>.

Por su parte, Erasmo de Rotterdam diría que pocos eran los que tenían en mente la muerte<sup>89</sup>, al igual que apuntaría años después Bernardo Pérez de Chinchón, encargado

---

<sup>85</sup> «*Non ay otro remedio sino el bien fazer e la merçed de Dios*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice]. «*E por contra la muerte non hay remedio si non la merçed de Dios e el bien que finiere en este mundo e las buenas obras*»; AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396). El único remedio a la muerte era «*esperar en la e en el bien e buenas obras que en este mundo fisiere*»; AHN, Clero, Regular, leg. 1128 (testamento otorgado por Juan de Burgos, monje-novicio del monasterio de San Francisco de Miraflores. Monasterio de Miraflores [Burgos], 4-septiembre-1449).

<sup>86</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>87</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

<sup>88</sup> CAMPOS SOUTO, Mar, *El memorial de virtudes: la traducción castellana del "Memoriale virtutum" de Alfonso de Cartagena*, Burgos, Instituto Municipal de Cultura, 2004, p. 443.

<sup>89</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 243-244.

de una de sus traducciones al castellano, que criticaría la actitud tan descuidada que para con la muerte mostraron las personas de su tiempo<sup>90</sup>.

## 2. ASISTENCIA AL MORIBUNDO

La vejez, las enfermedades prolongadas y las heridas tras un accidente fortuito, una agresión o una contienda bélica solían indicar la proximidad de la muerte y, por tanto, el momento en el que tanto hombres como mujeres debían dejar el mundo terrenal y conocido para pasar a otro que se les prometía dichoso. Aquellos indicadores darían comienzo a un período, más o menos prolongado, que hemos venido a llamar de agonía, en el que se irían alternando los cuidados físicos y los auxilios espirituales.

### 2.1. Asistencia sanitaria

La sociedad bajomedieval fue muy consciente de que la muerte era «*cosa natural a toda persona bebiente*», «*de la qual ninguna persona [podía] fuir ni escapar*». Ahora bien, ello no impedía que tanto hombres como mujeres hicieran todo lo que estuviera a su alcance para alargar el mayor tiempo posible su estancia en la tierra y para frenar los efectos de todos aquellos males y enfermedades que pudieran acortar dicha estancia. Sin embargo, los esfuerzos dirigidos a lograr aquel loable objetivo estuvieron supeditados a unas condiciones de vida que podríamos calificar de supervivencia y que estuvieron claramente marcadas tanto por la disponibilidad de bienes de consumo como por el conocimiento que se tenía sobre la transmisión de las enfermedades y de las estrategias a seguir para combatir<sup>91</sup>.

La mayoría de las muertes se producían como consecuencia de enfermedades, más o menos prolongadas, que, según el conocimiento de la época, surgían por los desequilibrios que se producían entre los cuatro elementos o humores que componían el organismo humano (sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra)<sup>92</sup>. La capacidad de resistencia y las posibilidades de sobrevivir a aquellas enfermedades dependían en buena medida de los recursos materiales disponibles y del conocimiento curativo. Sin

---

<sup>90</sup> *Op. cit.*, p. 211.

<sup>91</sup> LIVI-BACCI, Máximo, *Historia de la población europea*, Barcelona, Crítica, 1999, pp. 66-67.

<sup>92</sup> SCHIPPERGES, Heinrich, *El jardín de la salud. Medicina en la Edad Media*, Barcelona, Editorial Laia, 1987, pp. 59-61.



embargo, creemos poder ser algo más concretos a la hora de establecer cuáles pudieron ser los factores que condicionaron en mayor o menor medida la recuperación del enfermo. Para ello nos hemos fijado en el modelo propuesto por S. Ryan Johansson y Carl Mosk para el Japón de comienzos del siglo XX, en el que citan hasta tres tipos de factores<sup>93</sup>. En primer lugar, los de carácter biológico, en donde las características del sistema inmunológico del enfermo y el grado de virulencia de los patógenos podrían ayudar a explicar en parte la recuperación o no del afectado. En segundo lugar, estarían los factores que han denominado de tipo comunitario y que harían referencia principalmente al sistema sanitario, en donde entrarían en juego aspectos tales como las condiciones del personal médico-asistencial, los medicamentos o fármacos utilizados, o la red hospitalaria. Finalmente, y en tercer lugar, estarían los factores considerados de tipo doméstico, en donde destacarían los cuidados personales, así como determinados aspectos relativos al nivel o tipo de vida que tiene el paciente durante la enfermedad (nutrición, características de la habitación, la ropa, etc.).

El análisis de cada uno de esos factores así como de sus características en la sociedad bajomedieval podría ayudarnos a conocer cuáles pudieron ser las posibilidades reales que tuvieron los hombres y mujeres de entonces para hacer frente a las enfermedades y frenar así sus efectos mortíferos. Sin pretender agotar un tema ya de por sí muy complejo, hemos querido adentrarnos a lo largo del presente apartado en algunos de aquellos factores, describiendo cuáles pudieron ser sus principales rasgos en la sociedad burgalesa bajomedieval.

### 2.1.1. *Los cuidados personales*

Los cuidados y atenciones prestadas a las personas que se encontraban con dificultades físicas o con algún tipo de dolencia debieron ser realizados fundamentalmente por los propios familiares. Así, a finales del siglo XV María Sánchez de Cantabrana, vecina de Oña, decidió mejorar la herencia de su hijo Juan García por los grandes servicios que le estuvo haciendo «*e los grandes trabajos e enojos e fatiga que conmigo ha resçibydo e resçibe de cada dia, e muchas malas noches que ha pasado*

---

<sup>93</sup> JOHANSSON, S. Ryan y MOSK, Carl, «Exposure, Resistance and Life Expectancy: Disease and Death during the Economic Development of Japan, 1900-1960», *Population Studies: a journal of Demography*, vol. 41 (1987), pp. 207-235. En especial p. 213.

*e pasa de continuo conmygo*»<sup>94</sup>. En el caso de Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana, debió ser su esposa Leonor de Alvarado la encargada de gestionar los cuidados durante su agonía, tal y como reconocería el propio Día Sáenz en su testamento, al entregarle cien mil maravedíes por «*los serbizios que me a hecho regiendome en mis enfermedades*»<sup>95</sup>. Años más tarde, la propia Leonor admitiría en su testamento que su hijo mayor le había «*amparado e alimentado en mis neçesidades e conplido mis fatigas e neçesidades e serbiçios que me ha echo como hijo obediente*»<sup>96</sup>. Por su parte, María de la Sierra, vecina de Bareyo, mandó a su suegra «*por cargo que della tengo e por el serbizio que me a fecho e me faze en me serbir e visitar en esta mi dolença que tengo e por el trabajo que en ello rezibe vn ducado de oro e peso*»<sup>97</sup>. Finalmente, el matrimonio alavés, formado por Juan Martínez de Monesterio y Marina Sáenz, consciente de la carga que su alto grado de dependencia suponía para su vástago Diego de Monesterio, le entregó su casa «*porque por bia de beinte annos y mas tiempo estando çiegos y enfermos y el y sus mugeres nos an bexido e faboresçido y sustentado en nuestra honrra*»<sup>98</sup>. Además de los familiares, es probable que dichos cuidados personales pudieran haber sido realizados por otras personas, como sucedía en el caso de Gonzalo de Sandoval, clérigo y vecino de Herrera de Valdecañas, que entregó un majuelo «*a Maria de la Seca por el cargo que della tengo en las enfermedades que Dios Dios [sic] me a dado*»<sup>99</sup>, o como ocurriría con Mencía Ruiz de Guarnido, vecina de Santander, en cuyo testamento no se olvidaría de una tal María Gutiérrez, «*que trabaja en mi dolença*»<sup>100</sup>.

En todos los casos que hemos citado los encargados de realizar los cuidados personales durante las dolencias y agonía del enfermo solían recibir algún bien material o monetario como recompensa. Dicha recompensa debió ser más cuantiosa en aquellos casos en los que la dependencia fue más acusada y prolongada en el tiempo, al suponer

---

<sup>94</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1194-1197.

<sup>95</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503).

<sup>96</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Día Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527).

<sup>97</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/1, (testamento otorgado por María de la Sierra, vecina de Bareyo [Cantabria]. Bareyo, 19-abril-1540).

<sup>98</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 820-5, (testamento otorgado por Juan Martínez de Monesterio y Marina Sáenz, vecinos de Bergüenda. Bergüenda [Álava], 30-marzo-1536).

<sup>99</sup> ADP, Herrera de Valdecañas (parroquia de Santa Cecilia), Libro de testamentos y de fundaciones (1541-1799), n.º 49, (testamento otorgado por Gonzalo de Sandoval, clérigo y vecino de Herrera de Valdecañas [Palencia]. Herrera de Valdecañas, 27-septiembre-1541).

<sup>100</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 212-213.

el enfermo una mayor carga para el o los cuidadores. En ese sentido cabría entender lo establecido en el Fuero de las Encartaciones de 1503, en el que se premiaba a aquellos herederos encargados del mantenimiento del «*honbre o muger que sea en vieja hedad o enfermedad impedido de cuerpo*» con la percepción de todos sus bienes; siempre y cuando, eso sí, le mantuviesen «*honestamente segun a persona de su estado conviene segun el vso de la tierra e de le fazer su enterramiento e honrras e obsequias*»<sup>101</sup>. De igual modo, hubo personas mayores o dependientes que cedieron total o parcialmente su patrimonio a ciertas instituciones religiosas, especialmente a monasterios y conventos, con el fin de que aquellas se encargasen de su mantenimiento durante los últimos momentos de sus vidas. Fue el caso, por ejemplo, del tejedor y vecino de Aguilar de Campoo Juan Fernández, que entregó todos sus bienes y se hizo familiar del monasterio Santa María de Aguilar de Campoo, «*porque so viejo [...] e non lo puedo rregar nin mantener*»<sup>102</sup>. Asimismo, Martín Pérez, al encontrarse enfermo e incapacitado para administrar sus bienes, decidió en 1331 donar al monasterio de San Juan de Burgos todo cuanto tenía en el lugar de Cótár y en la ciudad de Burgos, a cambio de recibir el alimento, el vestido y demás cuestiones que fueren menester para su mantenimiento<sup>103</sup>. No fue el caso, en cambio, de Ruy Díaz, vecino de Belorado, que a la hora de asegurar su mantenimiento pensaría en el concejo municipal de la villa burgalesa, en vez de en una institución religiosa. En efecto, en 1389 el referido Ruy Díaz entregó a la institución concejil varias heredades que había recibido de su hermano Día Díaz con la condición, entre otras, de «*que en todos los dias de la mi vida me mantengades en mi onrra e en mi estado de mantenimientos sustañciales y conuenibles e vistades e calçedes segund el mi estado*»<sup>104</sup>.

---

<sup>101</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 58

<sup>102</sup> GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, *La orden premostratense en España: el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (siglos XI-XV)*, Aguilar de Campoo, Centro de Estudios del Románico, 1991, t. I., p. 88.

<sup>103</sup> PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1983, p. 209.

<sup>104</sup> AMBelo, sig. 2142.

2.1.2. *La nutrición*

La ingesta diaria de alimentos, además de ser la principal preocupación del ser humano, influía considerablemente, al igual que lo hace hoy en día, en la salud de los hombres y mujeres medievales. Una malnutrición, como consecuencia de una ingesta inferior a los valores calóricos recomendados, o de un consumo desequilibrado y poco variado de alimentos, conllevaría un debilitamiento del organismo humano, lo que favorecería no sólo la aparición y difusión de enfermedades, sino que también que éstas se manifestaran con una mayor virulencia<sup>105</sup>.

El hecho de que la nutrición condicionase tanto la salud de las personas hizo que su control se convirtiera en una de las principales medidas terapéuticas empleadas en la Edad Media. De hecho, cuando una persona se encontraba enferma lo más común era adecuar en un primer momento la dieta alimenticia del paciente por una más saludable; combinándola, eso sí, con determinados fármacos simples o compuestos<sup>106</sup>. Prueba de ello sería el modo de proceder en el Hospital del Rey de Burgos cuando el médico visitaba a sus enfermos. En sus visitas el médico debía ir siempre acompañado de un criado, encargado de anotar la dieta asignada a cada enfermo; del boticario, que apuntaría lo recetado a cada uno de ellos; y del enfermero, que una vez fijado el tratamiento al paciente, se aseguraría de que se diera «*de comer a los enfermos gallina, pollo, carnero u otra dieta, según la prescripción del médico*»<sup>107</sup>.

La dieta alimenticia del enfermo solía diferir, por tanto, de la que podría consumir cualquier persona sana. A falta, por el momento, de datos relativos a pacientes concretos<sup>108</sup>, nos hemos fijado en la alimentación que se ofrecía en las instituciones benéfico-sanitarias. En la mayoría de aquellas instituciones se solían alojar peregrinos y personas pobres, que a su vez podían estar sanos o enfermos. Dicha circunstancia

---

<sup>105</sup> LIVI-BACCI, Máximo, *Historia de la población...*, pp. 46-51.

<sup>106</sup> ROJO VEGA, Anastasio, *Enfermos y sanadores en la Castilla del siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993, p. 67.

<sup>107</sup> FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica del Hospital de Rey de Burgos*, (Tesis doctoral), UCM, 1992, pp. 99 y 108. MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos. Contribución a la historia del consumo en la Baja Edad Media», *Cuadernos burgaleses de Historia Medieval*, n.º 3 (1995), p. 136. *Íd.*, «Al servicio de los peregrinos. Espacios y edificios del Hospital de Rey de Burgos a finales de la Edad Media», *Íd.*, (coord.), *El Camino de Santiago. Historia y patrimonio*, Burgos, Universidad de Burgos, 2011, p. 203.

<sup>108</sup> Cabría destacar al respecto el trabajo de Ana del Campo Gutiérrez en el que pudo reconstruyó la dieta diaria que recetaron a una paciente zaragozana de finales del siglo XIV, basada principalmente en la ingesta de caldo de gallina, arroz, huevos, pan y vino; CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, «Enfermar, morir y descansar: el caso de Francisca Monpaón en la Zaragoza de 1399», *Turiaso*, n.º 17 (2003-2004), p. 186.

obligaría a sus gestores a tener que realizar comidas diferenciadas. Así, en el hospital de Santa María La Real los enfermos recibían una alimentación algo mejor que la de los sanos; basada en pan, vino y legumbres, y en todo aquello que «*entendieren quel cumple para salud*»<sup>109</sup>. Lo mismo sucedía en el Hospital de Rey de Burgos, en donde, como manifestamos antes, la dieta se adecuaba, según prescripción médica, a las necesidades de cada enfermo; siendo aquella más «*rica*», más «*equilibrada*», más «*variada*» y más «*completa*» que la de los que se encontraban sanos<sup>110</sup>. Por último, y fuera ya de la ciudad de Burgos, los siete pobres enfermos alojados en el hospital del Rosario de Briviesca, fundado en 1517, recibían una alimentación caracterizada por incluir «*cosas de dieta*», como las aves, y por ingerir cantidades de pan y de vino algo inferiores a la de los sanos, ya que según dicen «*no an menester tanto pan ni vino como los sanos*»<sup>111</sup>.

En cuanto a la composición de aquella dieta no debió diferenciarse mucho de lo establecido en 1524 por las ordenanzas del hospital de San Lázaro de Burgos, en las que se indicaría que tuviesen «*de ración en cada vn dia cada vno de los pobres de la dicha casa que estan o estuvieren çinco maravedis para carne o pescado e medio açumbre de vino e todo el pan que obiere menester con todo el otro serviçio nesçesario asi para guisarles de comer como candela e las otras cosas que ovieren menester*»<sup>112</sup>. Por lo que respecta al pan, preferentemente de trigo<sup>113</sup>, su consumo debió ser algo inferior a lo que era habitual en la sociedad medieval, probablemente entre los quinientos y los mil gramos de trigo diarios. Así, en el hospital del Rosario de Briviesca se establecía que los enfermos recibirían algo más de 764 gramos diarios<sup>114</sup>, mientras que a los peregrinos sanos se les daría un «*quartal*» de pan (1.150 gramos)<sup>115</sup>. Por el contrario, el pan que se daba a los enfermos debió estar en mejores condiciones; o eso es, al menos, lo que se

---

<sup>109</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad Media. El Hospital de Santa María La Real (1341-1500)*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1981, pp. 123 y 135.

<sup>110</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos...», pp. 143-144.

<sup>111</sup> FRANCO SILVA, Alfonso, «La asistencia hospitalaria en los estados de los Velasco», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 13 (1986), p. 76.

<sup>112</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Histórica, HI-1312 [documento n.º 28 del apéndice].

<sup>113</sup> De hecho, en todos los casos que hemos consultado se diría que debería ser de trigo.

<sup>114</sup> En la documentación realmente pondría que se diera a cada enfermo ocho fanegas de trigo anual. La cifra de setecientos sesenta y cuatro gramos diarios sería resultado de las equivalencias de medidas propuestas por Luis Martínez García, «La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos...», pp. 102-104.

<sup>115</sup> FRANCO SILVA, Alfonso, «La asistencia hospitalaria...», p. 76.

intentaría hacer en el Hospital del Rey, al exigir que dicho pan fuese del día<sup>116</sup>. En cuanto al vino, el enfermo consumía normalmente medio azumbre diario, lo que equivaldría a un litro aproximadamente. La explicación de aquel consumo de vino tan elevado podría estar en las propiedades curativas que se le llegó a atribuir para ciertas dolencias<sup>117</sup> y en su carácter diurético<sup>118</sup>. Sin embargo, y a pesar de aquellas cantidades, es probable que, al igual que sucediera con el pan, el enfermo consumiera menos vino que la gente sana, tal y como se recomendaba en la carta fundacional del hospital del Rosario de Briviesca, en donde los sanos recibían un azumbre de vino diario<sup>119</sup>. Otro de los alimentos presentes en la dieta del enfermo fue la carne, que solía ser de ave, especialmente de gallina y de pollo<sup>120</sup>. El pescado, en cambio, si bien pudo haber estado también en aquella dieta, lo cierto es que debió hacerlo en menor número de ocasiones, dada la opinión de determinados médicos que sostenían que la recuperación del enfermo sólo se conseguiría si éste consumía diariamente carne, en vez de pescado<sup>121</sup>. Ello explicaría, por ejemplo, la ausencia total de pescado entre los alimentos que se repartían a los enfermos del Hospital del Rey. Debió ser normal que tanto las carnes como los pescados se consumieran en forma de caldo o en potajes. Estos últimos solían incluir además garbanzos o lentejas, tal y como se ha podido documentar en las cuentas del hospital burgalés de Nuestra Señora de los Huérfanos<sup>122</sup>. Finalmente, la dieta del enfermo debió ser completada con otros productos como los huevos, el queso o la fruta<sup>123</sup>.

---

<sup>116</sup> FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica...*, p. 109.

<sup>117</sup> FORTEZA, Patricia de y GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, «Del beber con moderación. Usos y aplicaciones del vino según los trabajos médicos de la España bajo-medieval y de la temprana modernidad», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 32 (2005), pp. 186-187. PEÑA MUÑOZ, Carmen y GIRÓN IRUESTE, Fernando, *La prevención de la enfermedad en la España Bajo Medieval*, Granada, Universidad de Granada, 2006, p. 336.

<sup>118</sup> Al respecto, Alfonso Chirino diría sobre los buenos vinos blancos, que éstos eran para «*prouocar mucha orina, que es conuiniente purgaçión*»; HERRERA, María Teresa, *Menor daño de la medicina de Alfonso de Chirino: edición crítica y glosario*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1973, p. 27.

<sup>119</sup> FRANCO SILVA, Alfonso, «La asistencia hospitalaria...», p. 76.

<sup>120</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos...», p. 122.

<sup>121</sup> PEÑA MUÑOZ, Carmen y GIRÓN IRUESTE, Fernando, *La prevención de la enfermedad...*, p. 307.

<sup>122</sup> En las cuentas de 1467 el centro hospitalario gastó treinta maravedíes por media fanega de lentejas, mientras que en 1462 el provisor del hospital presentó un gasto de doscientos ochenta y cinco maravedíes en concepto de «*pasas e fajos e açucar para lentejas para ospital*»; AHPBu, Archivos de Asociaciones y Fundaciones, Protocolos 10606/1.

<sup>123</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos...», p. 143.

2.1.3. *Las condiciones del entorno*

En la evolución del paciente influyeron también varias cuestiones relativas a su entorno y hábitos. Las características del lugar en el que se encontraba el enfermo durante su convalecencia debieron influir en el devenir de su enfermedad. De ese modo, cabría tener en cuenta elementos tales como el grado de humedad; la calidez del lugar, especialmente durante los inviernos; así como la higiene y ventilación del mismo. Es difícil saber hasta qué punto la sociedad bajomedieval tuvo en cuenta todos esos aspectos y si fue consciente de su influencia en la evolución del paciente. Creemos, sin embargo, poder constatar algún que otro indicio del conocimiento de algunos de aquellos aspectos por parte de la sociedad.

Con respecto a la humedad, la sociedad medieval solía evitarla ubicando los lugares de habitación en los pisos superiores de aquellas casas donde hubiera más de una altura<sup>124</sup>. Los hospitales, que en la mayoría de los casos se irguieron sobre edificios de viviendas sin acondicionamiento específico alguno, respetaron también tal distribución. Así, en el de Santa María La Real de Burgos las habitaciones que sirvieron de dormitorio debieron estar en el primer piso, mientras que en la planta baja se instalaron la cocina o el comedor<sup>125</sup>. En el Hospital del Rey la estancia en donde se encontraban los enfermos, conocida como «la enfermería de los hombres», se abriría sobre un entresuelo y su suelo estaría «*fecho de madera recia por la humedad*»<sup>126</sup>.

La temperatura de la sala donde se encontraba el paciente se solía controlar mediante el uso de braseros, como los que había en el Hospital de Rey, los cuales se encendían tanto en verano como en invierno<sup>127</sup>. Para conseguir que durante todo el año se mantuviesen cálidas aquellas estancias, se hicieron necesarias importantes cargas de carbón o de leña. En ese sentido, los administradores del hospital de Santa Catalina de Oña debían encargarse de que hubiera «*lenna para que se calienten*»<sup>128</sup>. Asimismo, en el hospital de Santa María de los Huérfanos de Burgos se gastaron entre 1456 y 1457

---

<sup>124</sup> LADERO QUESADA, Manuel-Fernando, «La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales (Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, p. 122.

<sup>125</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 40.

<sup>126</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», p. 201.

<sup>127</sup> FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica...*, pp. 111-112.

<sup>128</sup> ADPBu, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].

trescientos setenta maravedíes en concepto de cargas de carbón y de leña, de las cuales, muy probablemente, parte fueron a calentar las estancias de la casa<sup>129</sup>.

En cuanto a las condiciones higiénicas, debió ser raro que las casas dispusieran de letrinas, por lo que las necesidades de los pacientes que en ellas se encontraban debieron de realizarse en bacines que posteriormente serían vaciados en lugares públicos. Sin embargo, es probable que aquellos vecinos que tuviesen algún terreno en la parte trasera de sus casas hiciesen uso de él para sus necesidades, o que incluso empezasen a levantar algún tipo de «necesarias», tal y como se documentaría en la villa santanderina en la segunda mitad del siglo XV<sup>130</sup>. Las condiciones higiénicas de las instituciones hospitalarias debieron ser similares a las de las viviendas. Sin embargo, una vez más, cabría destacar el caso del Hospital de Rey, que llegó a disponer de sus propias letrinas<sup>131</sup> y cuyos administradores se esmeraron en «*perfumar las enfermerías a las mañanas*», con el fin de eliminar todo mal olor<sup>132</sup>.

Finalmente, aunque el mobiliario y equipamiento sanitario debió ser prácticamente inexistente, lo cierto es que hubo uno que ejerció un papel fundamental en el cuidado del paciente. Nos referimos a la cama, cuyo uso contribuiría a la salud del enfermo aislándolo del suelo, y con ello de la humedad, y probablemente también de otros males contagiosos<sup>133</sup>. Al mismo tiempo, aquel simple mueble y todo su equipamiento (sábanas, mantas, colchas, etc.) ayudaron a controlar la temperatura corporal del paciente. Las camas de aquella época no debieron diferir mucho de las actuales. De hecho, aquellas solían consistir en una estructura o armazón de madera sobre la que se colocaría un «*almadraque*» o «*muérfaga*», a modo de colchón, el cual pudo estar relleno de lana<sup>134</sup>, de borra<sup>135</sup> o de paja<sup>136</sup>; al que se le irían añadiendo posteriormente otros elementos como las «*cocederas*», las sábanas, las mantas, las colchas y los cabezales o almohadas<sup>137</sup>. Es probable que algunas de aquellas camas

---

<sup>129</sup> AHPBu, Archivos de Asociaciones y Fundaciones, Protocolos 10.606/1.

<sup>130</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad...», p. 60.

<sup>131</sup> La enfermería tenía «*una antepuerta a las neçesarias de los dichos enfermos*», MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», p. 202.

<sup>132</sup> FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica...*, p. 111.

<sup>133</sup> PEÑA MUÑOZ, Carmen y GIRÓN IRUESTE, Fernando, *La prevención de la enfermedad...*, p. 135.

<sup>134</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», p. 202.

<sup>135</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 166.

<sup>136</sup> FRANCO SILVA, Alfonso, «La asistencia hospitalaria...», p. 67.

<sup>137</sup> Para ver descripciones de cómo eran las camas en algunos hospitales burgaleses, MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 155, (testamento otorgado por Elvira González, vecina



contaran con algún tipo de cortina o separador, a modo de doselete. Así, en el hospital de la Vera Cruz de Medina de Pomar, al describir cómo debían ser las camas, se decía que cada una contase con «*una cortina de lienço teñido de prieto*», en la que, a modo decorativo, hubiese «*un aspa blanca del bienabenturado Apóstol Señor Sant Andrés*»<sup>138</sup>. De igual modo, en el Hospital del Rey cada cama disponía de «*sus corredores de sarga colgados de sus barras de hierro*»<sup>139</sup>. Las ropas de estas camas debían ser cambiadas, a ser posible, de forma periódica, tal y como se aconsejaba hacer en el Hospital del Rey, en donde se instaba a los asistentes de las enfermerías a que mudaran las camas «*de quince en quince días y antes si fuera menester*»<sup>140</sup>. También era importante que las camas y sus ropas fuesen renovadas de vez en cuando, ya que su uso continuado debió precipitar su deterioro<sup>141</sup>. Ello explicaría, en buena medida, las a veces numerosas donaciones que varios particulares hicieron a instituciones benéfico-hospitalarias de camas y de ropas. Así, Julián entregó en 1316 su cama «*con su ropa*» al hospital de San Lucas de la ciudad de Burgos, así como sendos lechos a varios hospitales de la ciudad<sup>142</sup>. También entregó su cama, esta vez al hospital santanderino del Santo Espíritu, el que fuera prior de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander<sup>143</sup>. Finalmente, a comienzos del siglo XVI la santanderina María Fernández, viuda de Gonzalo Fernández de Pamanes, hizo entrega de ocho sábanas nuevas al mayordomo del hospital del Santo Espíritu<sup>144</sup>.

#### 2.1.4. Sistema médico-asistencial

El sistema médico-asistencial fue ampliamente utilizado durante la Edad Media. De hecho, el propio obispo de Burgos Alfonso de Cartagena llegaría a reconocer en uno

de Burgos. Burgos, 12-julio-1337). ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz de Medina de Pomar (a. 1438). Fundación, dotación, ordenanzas*, Villarcayo, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1989, p. 35. MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», pp. 200-202.

<sup>138</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, p. 35.

<sup>139</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», p. 200.

<sup>140</sup> FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica...*, p. 111.

<sup>141</sup> En varios inventarios del hospital de Santa María La Real de Burgos se ha observado que fueron varias las camas deterioradas, MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 42.

<sup>142</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 363-370.

<sup>143</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 277, (traslado de las cláusulas del testamento de Juan Gutiérrez de Rivas, prior de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander. Santander, 12-enero-1432).

<sup>144</sup> AHDS, Catedral, A-12.

de sus escritos la importancia de acudir a los médicos: «*honrra al físico por la nesçedidad, ca ciertamente lo crio el Muy Alto*»<sup>145</sup>. Sin embargo, aquel sistema médico-asistencial estuvo condicionado por una serie de discursos que contribuyeron a su estancamiento y le privaron de cierta eficacia para luchar contra la muerte<sup>146</sup>. Entre esos discursos podríamos citar aquel que instaba al enfermo a que primase la salud del alma frente a la corporal; o el principio dogmático del cristianismo en el que la asistencia a los enfermos era concebida como un deber de todos, lo que podría limitar en parte su profesionalización<sup>147</sup>. Ambos discursos favorecieron que la práctica sanitaria acabara siendo vista, no como una forma de curar a los enfermos, sino como un medio que tenían los cristianos de lograr la salvación de sus almas a través de los cuidados caritativos que prestaban y de la fundación generosa de centros de acogida y asistenciales<sup>148</sup>. En ese sentido, si nos fijásemos en las motivaciones que llevaron a Mencia de Velasco a fundar el Hospital del Rosario de Briviesca, veríamos que primaron las del cumplimiento de «*las obras de misericordia y por la saluación de mi alma y la de mis padres y la de mi hermano el Condestable Don Bernardino y por la salud, vida y prosperidad del Condestable Don Iñigo, mi señor y hermano, y de los otros mis hermanos y de sus hijos y sucesores*», para finalmente reconocer que también lo hacía «*por el provecho e vitilidad de todos aquellos fieles christianos que de mis pobres limosnas tuuieren nesçesidad*»<sup>149</sup>.

#### a) Sanadores

La práctica sanitaria estuvo en manos de un variado grupo de profesionales, entre los que podremos diferenciar, aquellos que ejercieron su oficio partiendo de cierto

---

<sup>145</sup> Para ello recurriría a los textos bíblicos (Ecl 38,1); CAMPOS SOUTO, Mar, *El memorial de virtudes...*, p. 441. Por su parte, don Juan Manuel aconsejaría tener cerca un físico y seguir sus tratamientos: «*et del físico que de vos pensare, fiat bien et de su física, et non vos partades dél, cualquier cosa que vos digan, aunque vos semeje que non vos da grand física; ca sabed que algunas cosas menudas saben los físicos que a los que non lo entienden parecen que non saben nada, que aprovechan e empescen mucho para la salud del cuerpo*»; GAYANGOS, Pascual de, *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid, Atlas, 1952, p. 267.

<sup>146</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Fantasmas de la sociedad medieval. Enfermedad. Peste. Muerte*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004, pp. 19-22.

<sup>147</sup> Para el cristiano medieval la idea de la salud corporal estaba estrechamente ligada a la caridad y hospitalidad; BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «*Hôpitaux et pèlerins sur le chemin de Saint-Jacques en Terre Basque*», *Compostelle*, n.º 7 (2004), p. 24.

<sup>148</sup> COE, Rodney M., *Sociología de la medicina*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 273.

<sup>149</sup> FRANCO SILVA, Alfonso, «*La asistencia hospitalaria...*», p. 63.

conocimiento académico, de aquellos otros que, alejados de dicho conocimiento, basaron sus prácticas médicas en supuestas creencias mágicas y sobrenaturales, así como en la observación y en la tradición local o familiar.

En el primer grupo de sanadores podríamos incluir a físicos, a cirujanos y, en menor medida, a barberos-sangradores, los cuales debían reunir una serie de saberes y destrezas<sup>150</sup>, que en el caso de los físicos consistirían en el dominio del latín y de la astrología, además, claro está, de la asimilación del conocimiento médico, que por aquellas fechas procedería fundamentalmente de los tratados griegos y árabes<sup>151</sup>. Todos aquellos saberes y destrezas médicas podían ser adquiridos, bien mediante el estudio en algunas de las universidades de la época, o bien mediante el aprendizaje con algún maestro sanador ya experto. Esta segunda modalidad formativa, que Luis García Ballester llamaría «*modelo abierto*», debió saber la que siguieron la mayor parte de físicos, cirujanos y barberos de la época<sup>152</sup>.

Las instituciones castellanas, ya desde el siglo XIII, se preocuparon porque estos oficios fuesen ejercidos sólo por aquellas personas que demostraran sus conocimientos y sus capacidades curativas. En ese sentido, el *Fuero Real* instaría que «*ningún omne non obre de física, si non fuere enante prouado por bien físico por los otros buenos físicos de la uilla o ouiere de obrar o por otrogamiento de los alcaldes, e sobresto aya carta testimonial del conçeio*», obligación ésta que se hizo también extensible a los «*maestros de las llagas*» o cirujanos<sup>153</sup>. Aquella legislación intentó evitar un más que probable intrusismo de «*algunos homes*», que aún sabedores de que carecían de los conocimientos requeridos «*en física et en cirugía*», pudieron provocar que murieran

---

<sup>150</sup> Según las *Siete Partidas*, los físicos debían reunir cuatro requisitos: «*Et segunt dixo Aristóteles a Alexandre, deben haber quatro cosas en si: la primera que sean sabidores de la arte, la segunda bien probados en ella, la tercera apercebidos en los fechos que acaesciere, la quarta muy leales et verdaderos. Ca si no fueren sabidores de la arte, non sabran conocer las enfermedades; et si non fueren probados en ella, non podrán dar tan cierto consejo, que es cosa de que viene grant daño; et si non fueren apercebidos, non podrien bien acorrer a los grandes peligros quando acaescieren; et si leales non fuesen, ellos podrien facer mayores trayciones que otros homes, porque las farien encobiertamente*»; *Segunda Partida*, tit. IX, ley X.

<sup>151</sup> FORTEZA, Patricia de y GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, «Idealidad del discurso médico y contexto de la realidad España (siglos XIV-XVI)», María Estela González de Fauve (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España "Claudio Sánchez-Albornoz", Universidad de Buenos Aires, 1996, pp. 51-54.

<sup>152</sup> GARCÍA BALLESTER, Luis, *Artifex Factivus Sanitatis. Saberes y ejercicio profesional de la Medicina en la Europa pluricultural de la Baja Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 64-66.

<sup>153</sup> *Fuero Real*, libro IV, tit. 16, ley 1.

«*algunos homes enfermos o llagados por culpa dellos*»<sup>154</sup>. Para regular el acceso a los oficios sanitarios la Corona castellana acabó creando la figura de los examinadores, conocida al menos desde tiempos de Juan II; figura que sin embargo recibió una dura oposición de los concejos locales, al ser éstos los que tradicionalmente se encargaban de su contratación y de establecer los criterios a seguir para determinar la idoneidad o no para ejercer tal oficio. De hecho, los procuradores a las Cortes de Zamora de 1432 pidieron al rey que aquellas personas a las que se les había «*dado los tales ofiçios [de examinadores], non vsen dellos por sy nin por otros en su nonbre*»<sup>155</sup>. Aunque en aquel momento el monarca aceptara la petición, lo cierto es que no debió cumplirse, ya que años más tarde, en las Cortes de Madrid de 1435, los procuradores se quejaron de que «*non se ha guardado fasta aquí, antes han ganado nueuas cartas dela vuestra merçed en contrario dello*»<sup>156</sup>. Sin embargo, serían los Reyes Católicos quienes, a través de diversas pragmáticas promulgadas a finales del siglo XV, fueron dando forma jurídica a dicho cargo de examinador, sobre todo tras la creación del Protomedicato.

Aquellos examinadores de la Corona, así como los «veedores de medicina» que pudieron existir en algunas localidades como la de Burgos<sup>157</sup>, no debieron ser suficientes para evitar que siguiera habiendo sanadores ejerciendo de físicos y cirujanos sin haber demostrado previamente su conocimiento y destreza. Así, a finales del siglo XV se seguían acercando a la ciudad de Burgos muchos «*que disen e fingen ser medicos e vsan aquella mediçina visitando enfermos e curando dellos, ordenando reçeptas e otras cosas para los tales enfermos syn saber los tales que se disen medicos la çiençia de mediçina ni ser esaminados ni aprobados lo qual fassen contra las hordenanças e leyes destos reynos*». De ahí que el consistorio burgalés pidiera en 1479 «*que ninguna persona ni personas no sean osados de vsar de arte de mediçina syn mostrar primeramente al regimiento desta çibdad o a los alcaldes della esame e liçençia alguna para vsar de la dicha medeçina*»<sup>158</sup>.

---

<sup>154</sup> *Séptima partida*, tit. VIII, ley VI.

<sup>155</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. III, pp. 139-140.

<sup>156</sup> *Op. cit.*, vol. III, pp. 225-226.

<sup>157</sup> La ciudad debió de contar, al menos durante un tiempo, con una especie de «veedor de Medicina», que en 1450 sería ejercido por el doctor en física Martín; CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos: historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952, p. 38.

<sup>158</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LA-22.

La apuesta decidida que desde el siglo XV hicieron las instituciones locales por contratar a sanadores formados de forma más o menos académica, supuso un claro apoyo institucional hacía ellos, frente a los que podríamos calificar de alternativos, y que corresponderían con los del segundo grupo de sanadores mencionado más arriba<sup>159</sup>. En efecto, fueron muchas las instituciones locales las que hicieron un gran esfuerzo<sup>160</sup> por disponer de uno o varios profesionales de la salud acreditados.

El médico o físico<sup>161</sup> contratado por las autoridades concejiles debería certificar haber superado el examen de capacitación. Sin embargo, aquella contratación no requería el más alto grado de titulación académica, permitiendo que pudieran ejercer el oficio tanto doctores<sup>162</sup>, como licenciados<sup>163</sup> o bachilleres<sup>164</sup>. Normalmente el practicante contratado se comprometía a residir y a permanecer siempre en la localidad, pudiendo salir de ella únicamente en aquellos casos en los que contase con la autorización de las instituciones locales. El físico podría ausentarse siempre y cuando fuera por motivos académicos, personales o profesionales. Así, el ya citado bachiller Agustín López, parece que se ausentó de Santander entre 1532 y 1534, probablemente por motivos académicos, ya que a la vuelta sería ya doctor. Éste mismo físico, siendo ya

---

<sup>159</sup> GARCÍA BALLESTER, Luis, *Artifex Factivus Sanitatis...*, p. 67.

<sup>160</sup> Unas más que otras en función de los recursos económicos disponibles.

<sup>161</sup> El término «físico» era el más empleado a la hora de designar al médico durante la Edad Media.

<sup>162</sup> La villa de Santander se hizo en 1532 con los servicios de medicina y de cirugía del Doctor Santillana; AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (26-abril-1532). El concejo de Laredo hizo lo propio en 1538 contratando al doctor Agustín López; AHPCan, Villa de Laredo, Actas concejiles (1538-1541), Leg. 29, n.º 1, (3-junio-1538). Mientras que las autoridades concejiles de Medina de Pomar entablaron negociaciones en 1544 para que el doctor de Frías, por aquel entonces sirviendo en la localidad vizcaína de Balmaseda, se trasladase y asentase en la villa burgalesa; AMMedPo, Libro de acuerdos y elecciones (1539-1545), sig. 492 (19-diciembre-1544).

<sup>163</sup> La villa de Medina de Pomar llegó a contar con dos físicos, Carrión y Vallejo, ambos licenciados; AMMedPo, Libro de acuerdos y elecciones (1539-1545), sig. 492 (16-febrero-1544 y 20-febrero-1545).

<sup>164</sup> El concejo de Salinas de Añana contrató en 1509 al bachiller Juan Martínez de Auchamendi, vecino de Elgoibar, para que se asentase y sirviese «*al dicho concejo de su oficio de medecina*» como «*fisico salariado*»; POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo municipal de Salinas de Añana-Gesaltza. Libro de elecciones, cuerdos y cuentas (1506-1531)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007, pp. 93-94. La villa de Castro Urdiales contó durante el primer cuarto del siglo XVI con los servicios de un bachiller, tal y como se observaría en la contratación del bachiller Sancho Uriondo en 1504, así como en los libramientos realizados por el concejo en los años 1520 y 1521; BLANCO CAMPOS, Emma, ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa y GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, *Libro del Concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996, pp. 324-326, 460 y 469. La villa de Santander también contrató a varios bachilleres: en 1515 al bachiller de Valladolid; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, p. 275. En 1528 al bachiller Salamanca. Y en 1529 al bachiller Agustín López, vecino de Bilbao. Cabe destacar, cómo este último, que estuvo ejerciendo en la villa cántabra durante varios años, terminó obteniendo el título de doctor, probablemente entre 1530, fecha en la que todavía se le denominaría como bachiller y 1534, momento en el que ya aparecería intitulado como doctor; AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (4-julio-1530 y 19-febrero-1534).

doctor, tuvo que ausentarse de la villa, previa autorización de las autoridades civiles, en dos ocasiones, una en 1536 y otra en 1537, por encontrarse enfermo y querer ir a Bilbao a curarse con su padre<sup>165</sup>. Las ausencias por motivos profesionales pudieron llegar a contemplarse en los propios contratos, tal y como se ha podido documentar en Salinas de Añana. Según el acuerdo alcanzado con el bachiller Juan Martínez de Auchamendi, las autoridades civiles de la localidad alavesa permitieron al físico la posibilidad de realizar curas y visitas por la comarca a cinco leguas entorno a la villa<sup>166</sup>.

Los físicos contratados de esa manera solían estar obligados a atender de forma gratuita a un número determinado de personas. Aquella asistencia sanitaria gratuita era subvencionada por las instituciones locales mediante las rentas concejiles, y su partida debió depender tanto de los recursos propios de cada hacienda, como de la percepción que tuvieron los dirigentes locales de la necesidad o no de prestar aquel servicio. Sobre esta última cuestión debieron existir dos posturas completamente opuestas, que podemos apreciar claramente tras la lectura de una real provisión dirigida en 1541 a la villa de Laredo<sup>167</sup>. En aquel documento, un tal Diego Osorio de Escalante, en nombre del concejo de Laredo, afirmaría que en la villa solía haber médico asalariado

*«el qual dicho salario se les pagaba de los propios desa dicha villa o se hechaba por sisa y los tales medicos no lleuaban cosa alguna de las personas que curaban y de poco tiempo a esta parte por algunas personas particulares no an querido pagar el dicho salario de los dichos propios y por parte de algunas personas particulares fue pedido ante los del nuestro consejo que pues lo susodicho hera cosa que tocaba a personas particulares mandasen que el dicho salario no se pagase de los dichos propios lo qual se abia asy mandado porver y para ello se dio nuestra carta e prouision por cuya causa de dos annos a esta parte no abia abido medico salariado en esa dicha villa de cuya causa se avia seguido muy grandes enconbinientes y dannos a los vezinos desa dicha villa y su comarca porque como estaban acostuntubrados a no pagar las dichas curas muchas vezes acaesçia que como sean pobres no se curaban por no tener de que pagar al medico y algunos de ella morian y otros quedaban con enfermedades muy largas y otro pagaban tan poca cosa que el medico no se podia sustentar».*

Aquella situación obligó al dicho Diego Osorio a pedir licencia para que el médico de la villa cántabra se pudiera pagar con dinero público, como se hacía antes, ya que era bueno para los vecinos de la villa y especialmente para los pobres.

Aquella real provisión describiría la existencia de al menos dos tipos de contratos, que se diferenciarían dependiendo de la cobertura sanitaria gratuita a la que

---

<sup>165</sup> AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (21-julio-1536 y 15-noviembre-1537).

<sup>166</sup> POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo municipal de Salinas de Añana...*, pp. 93-94.

<sup>167</sup> AHPCan, Villa de Laredo, leg. 12, n.º 5 [documento n.º 36 del apéndice].

estaría obligado a atender el físico. En primer lugar, estarían los contratos en los que no se garantizaría ningún tipo de asistencia sanitaria gratuita. En aquellos casos el físico recibiría de las instituciones locales un salario mínimo únicamente por asentarse y residir en la villa, lo que les obligaba a complementar su salario con las aportaciones directas realizadas por los particulares a los que asistía y curaba. Aquel fue el modelo seguido en 1504 en la contratación del bachiller Sancho Uriondo por las autoridades concejiles de Castro Urdiales, el cual percibiría quince mil maravedíes anuales y no estaría «obligado a curar a ninguna persona de balde sy el non lo quisiese»<sup>168</sup>. De modo similar parece que se procedió en la localidad alavesa de Salinas de Añana cuando en 1509 sus autoridades se hicieron con los servicios del bachiller Juan Martínez de Auchamendi. En aquella ocasión, el concejo local se comprometió a darle un salario de seis mil maravedíes, además de una casa para vivir y de ciertas exenciones fiscales<sup>169</sup>, teniendo que complementar aquellas rentas con las cantidades de sal que daban los vecinos de la villa «en pago de las curas que hiziere»<sup>170</sup>. En segundo lugar, estaría aquel otro tipo de contratos en el que las autoridades civiles ofrecían al sanitario un salario algo mayor a cambio de que asistiera de forma gratuita a una parte o a la totalidad de los vecinos. Fue el caso, por ejemplo, del físico que ejerció en Santander entre 1529-1538, el cual cobraba un salario de veinticuatro mil maravedíes con tal que «no ha de llebar blanca a ninguna de persona desta villa ni su jurediçion por los besytar e medicar e sea obligado a los yr a ver aquellas bezes que a la salud del enfermo compliere»<sup>171</sup>. El concejo de Castro Urdiales actuaría de modo similar en la contratación del doctor Francisco de León, y ello a pesar de haberle llegado a plantear el modelo anterior<sup>172</sup>. Así, en 1538 ambas partes acordaron que el practicante percibiría

---

<sup>168</sup> BLANCO CAMPOS, Emma, ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa y GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, *Libro del Concejo (1494-1522)*..., pp. 324-326.

<sup>169</sup> El bachiller estaría libre durante el tiempo que estuviere en la villa «de todos plitos e derramas e veredas que por el dicho conçejo fueren echados»; POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo municipal de Salinas de Añana*..., pp. 93-94.

<sup>170</sup> *Ibidem*.

<sup>171</sup> AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (4-julio-1530).

<sup>172</sup> En una reunión del concejo celebrada el 6 de febrero de 1535 se debatió sobre el salario del doctor Francisco de León, médico de la villa, que según fue acordado en 1533 era de veintiocho mil maravedíes. Según el consistorio aquel salario era muy «grande y heçesibo», por lo que, viendo que la villa no podía permitírselo, le pidieron que se rebajase el salario. En una reunión concejil posterior celebrada el día 11 se acordó, por mandato del corregidor, que se diera a elegir al practicante entre dos propuestas de contrato, o bien siguiera realizando su oficio «como a curado fasta aqui», por lo que percibiría dieciocho mil maravedíes; o que recibiera únicamente ocho mil maravedíes por residir, además de «lo que con el conçertare» cada particular por ser asistidos; AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1.

veintidós mil maravedíes con la condición de no cobrar nada a los vecinos, a los que debería asistir *«de dia e de noche en todo el tiempo que lo serbieren menester [...] sin poner para ello escusa alguna»*, además de visitar a *«los enfermos en esta dicha villa que estobieren enfermos todas la vezes ordinarias de besitar que fueren neçesarias»*<sup>173</sup>. Finalmente, junto a aquellos dos tipos de contratos, debieron de existir otras posibilidades y condiciones intermedias en la contratación, tal y como se ha podido ver en Medina de Pomar. Durante la década de los años cuarenta del siglo XVI el consistorio de aquella villa burgalesa solía contratar a los físicos ofreciéndoles una cantidad que rara vez debió superar los siete mil quinientos maravedíes, con la condición de curar a los pobres de balde y de visitar a los enfermos de la villa y tierra una vez al año también de balde<sup>174</sup>.

Entre los físicos hubo quien se forjó una buena reputación como consecuencia de sus grandes habilidades curativas. Fue el caso del doctor Francisco de León, que entre los años veinte y treinta del siglo XVI ofreció sus servicios primero en la villa de Laredo<sup>175</sup> y posteriormente en la de Castro Urdiales<sup>176</sup>. Durante su estancia en Laredo se llegaría a decir de él *«que en el tiempo que en esta villa abya estado y estaba abya curado e fecho buenas curas»* y que *«pareçia hera onbre experimentado e de buena medeçina e tenia conmplision e conoçimiento de la calidad e personas de la tierra que les pedia e requeria»*<sup>177</sup>. Aquella consideración de *«medico experimentado»* es lo que terminó motivando el interés mostrado por la villa de Santander en hacerse con sus servicios en 1538<sup>178</sup>. Por el contrario, también hubo practicantes menos hábiles, que, a pesar de ello, llegaron a mantener su puesto dado el temor de los vecinos a quedarse sin médico. Fue el caso del citado varias veces Agustín López. Cuando en enero de 1537 el concejo de Santander trató sobre su renovación, fueron varios los regidores que mostraron su descontento, *«pues mucha gente del pueblo no se cura con el»*. Sin embargo, el concejo acabó optando finalmente por renovarle, evitando así que la villa se

<sup>173</sup> AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1 (16-marzo-1538).

<sup>174</sup> Por tales prestaciones, además del salario, se le pagaría tanto la comida de él, la de su cabalgadura, como la del mozo que le acompañara; AMMedPo, Libro de acuerdos y elecciones (1539-1545), sig. 492.

<sup>175</sup> Las primeras referencias de él en Laredo que hemos encontrado se remontarían a septiembre de 1525, fecha en la que el concejo local decidió renovarle por cuatro años más; AHPCan, Villa de Laredo, Actas concejiles (1525-1526), leg. 1, n.º 32 (6-septiembre-1525).

<sup>176</sup> Desde al menos 1533 hasta probablemente 1538 estuvo ejerciendo en la villa de Castro Urdiales, con un sueldo superior a los veinte mil maravedíes anuales; AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1 (6-febrero-1535).

<sup>177</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Actas concejiles (1525-1526), leg. 1, n.º 32 (6-septiembre-1525).

<sup>178</sup> AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1 (11-octubre-1538).



quedara sin médico<sup>179</sup>. Algo similar debió haber sucedido con otro médico santanderino, el bachiller Salamanca, que a pesar de haber sido renovado por las autoridades locales en 1528, «*puesto que de presente no se puede aver otro medico*»<sup>180</sup>, acabaría siendo finalmente despedido al año siguiente tras preguntar a los vecinos sobre su idoneidad<sup>181</sup>.

Mención especial merecerían los físicos judíos, los cuales gozaron de una muy buena reputación a lo largo de la Baja Edad Media hasta su expulsión<sup>182</sup>, y cuya presencia en nuestra diócesis sería más que evidente. Así, en 1285 el monarca Sancho IV llegó a permitir al monasterio de las Huelgas a que pudieran «*servirse de los judíos sometidos al señorío de la Abadesa como médicos en las enfermedades de las monjas*»<sup>183</sup>; tal y como al parecer lo pudo haber hecho la infanta doña Blanca, señora de las Huelgas, que en su testamento dirigió varias de sus mandas a un físico llamado «*Salamon*»<sup>184</sup>. La mayoría debió concentrarse en la ciudad de Burgos, cuyo concejo no dudó en contratarles, tal y como se desprende del acuerdo al que llegó el consistorio en 1388 con el físico Salomón el Leví «*para que esté rregidamente en la ciudad para curar a los dolientes*»<sup>185</sup>. En la ciudad llegaron a asentarse familias enteras<sup>186</sup>, formando incluso auténticas sagas familiares de físicos, como la de los Monzoniego. Aquella saga comenzaría hacia 1447 con la figura de maese Mordohay Monzoniego y continuaría con hombres tan destacados como Rabí Samuel, que llegaría a ser recomendado por el regidor Pedro de Cartagena al cabildo catedralicio por su «*reconocida experiencia en el tratamiento y curación de las enfermedades*»<sup>187</sup>. Los físicos judíos también estuvieron presentes fuera de la ciudad de Burgos, como Rabí Samuel, que sería vecino de Villasana de Mena hacia 1490<sup>188</sup>; o como Rabí Salomón físico judío que estuvo en Covarrubias a finales del siglo XV<sup>189</sup>.

---

<sup>179</sup> AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (26-enero-1537 y 6-abril-1537).

<sup>180</sup> AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (19-junio-1528 y 28-agosto-1528).

<sup>181</sup> AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (28 y 30-abril-1529).

<sup>182</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Fantasmas de la sociedad medieval...*, p. 28.

<sup>183</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María...*, p. 15.

<sup>184</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1987, pp. 322-333 (testamento otorgado por la infante doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321).

<sup>185</sup> CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María...*, p. 21

<sup>186</sup> A mediados del siglo XV los hermanos Mose Yuda y Amos percibieron quinientos maravedíes cada uno por asentarse y por curar «*de fisica en esta çibdat*»; *op. cit.*, p. 37

<sup>187</sup> Aún siendo anciano Rabí Samuel siguió visitando a los enfermos acompañando y transmitiendo sus conocimientos a su hijo Abraham; *op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>188</sup> Encarcelado en Bilbao; AGS, RGS, leg. 149005/122.

<sup>189</sup> AGS, RGS, leg. 149104/271.

Además de los físicos o médicos hubo también otros profesionales de la salud, como los cirujanos o los barberos-sangradores, que normalmente solían tener un conocimiento sanitario algo más limitado. Por lo que respecta al cirujano, sus funciones debieron estar relacionadas con algún tipo de asistencia dirigida fundamentalmente a curar a los pobres de la localidad y a aquellos vecinos que estuvieran afectados en tiempos de pestilencia o epidemias. Esas fueron, al menos, las condiciones que se le impusieron en 1526 al Juan de Gabina para ejercer de cirujano en Laredo durante cuatro años<sup>190</sup>. Por su parte, el barbero debió ser el encargado de realizar las sangrías. Así, cuando en 1541 las autoridades civiles de Medina de Pomar contrataron a Diego de Pereda como «*barbero sangrador de la villa*», entre sus competencias se encontrarían las de curar y sangrar<sup>191</sup>, muy probablemente «*a los pobres de balde e en tiempo de pestilenzia*», tal y como se diría en un contrato posterior<sup>192</sup>.

Todo ese cuerpo sanitario, integrado por físicos, cirujanos y barberos, tuvo que competir con una serie de curanderos, cuyas prácticas curativas no provenían del conocimiento académico. Entre dichos curanderos podríamos distinguir aquellos cuyo conocimiento provenía de tradiciones ancestrales y de la observación empírica, de aquellos otros que basaban sus curaciones en ciertas creencias mágicas y supersticiosas como los saludadores o los ensalmadores<sup>193</sup>. Unos y otros debieron ser ampliamente aceptados por una buena parte de la sociedad bajomedieval<sup>194</sup>. Así quedaría reflejado, al menos, en la localidad de Castro Urdiales, al ver la reacción de algunos vecinos cuando el alcalde, a petición del doctor Francisco de León, apresó a la curandera Catalina Martínez. Tal debió ser la reacción que el alcalde acabó liberándola, poco después de oír las palabras de varios regidores que consideraban que aquella había «*curado algunos vecinos della y de otras partes e ha fecho buenas curas e ay muchas personas enfermas*

---

<sup>190</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Actas concejiles (1525-1526), leg. 1, n.º 32, (26-enero-1526 y 21-febrero-1526).

<sup>191</sup> AMMedPo, Libro de acuerdos y elecciones (1539-1545), sig. 492, (4-febrero-1541).

<sup>192</sup> AMMedPo, Libro de acuerdos y elecciones (1539-1545), sig. 492, (14-enero-1544).

<sup>193</sup> Entre quienes persiguieron estas prácticas curativas debió existir cierta confusión a la hora de diferenciar los que curaban siguiendo la ortodoxia de aquellos otros que lo hacían bajo supersticiones consideradas diabólicas; BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (Siglos XIII al XVI)», *Vasconia*, n.º 25 (1998), pp. 117-118.

<sup>194</sup> CAMPAGNE, Fabián Alejandro, «Cultura popular y saber médico en la España de los Austrias», María Estela González de Fauve (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España "Claudio Sánchez-Albornoz", Universidad de Buenos Aires, 1996, pp. 198-199.

en la villa que tyenen neçesydad de se curar con ella»<sup>195</sup>. Los curanderos debieron estar muy presentes en todo el territorio diocesano y no únicamente en lugares apartados y rurales, donde fueron el principal y, muy probablemente, único aporte al sistema sanitario local<sup>196</sup>. De hecho, la presencia de algunos de ellos se ha documentado en la ciudad de Burgos, e incluso trabajando en algún centro benéfico-hospitalario. Así, el hospital de San Lucas de dicha ciudad, además de físicos y cirujanos, contó con los servicios de un «*tiñosero*» en 1471 y de la «*porqueriza*» para curar «*encordios*»<sup>197</sup>. A pesar de no contar con una formación académica, algunos de aquellos curanderos emplearon remedios terapéuticos similares a los de los físicos o cirujanos<sup>198</sup>. Muestra de ello serían las palabras de un examinador que a mediados del siglo XVI reparó en que una curandera llamada Catalina de Castresana, carente de formación académica alguna, de hecho no sabía ni escribir, era capaz de aplicar en las curas que realizaba en el valle de Valdegovía remedios similares a los que pudiera haber realizado cualquier practicante doctorado<sup>199</sup>.

Para ir terminando con el repaso a los sanadores quisiéramos fijarnos finalmente en los boticarios. Su oficio, regulado ya en las *Siete Partidas*, debió tener un carácter algo más artesanal y empírico, si lo comparásemos con el grupo de físicos, cirujanos y barberos<sup>200</sup>; lo que propició que lo pudieran ejercer personas con menor preparación académica, hasta el punto de que fueran meros especieros los encargados de administrar las hierbas y demás fármacos que se recetaban<sup>201</sup>. Aquella preparación pudo ser la razón

---

<sup>195</sup> AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1 (14-diciembre-1535).

<sup>196</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «La medicina en la Álava medieval. Entre la metafísica y la superstición», Pedro Manuel Ramos Calvo (dir. y coord.), *Historia de la medicina en Álava*, Vitoria-Gasteiz, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 1997, pp.103-104.

<sup>197</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «La hospitalidad en el camino de Santiago. Viejos y nuevos hospitales a fines de la Edad Media», Carlos Estepa Díez, Pascual Martínez Sopena y Cristina Jular Pérez-Alfaro (coords.), *El camino de Santiago: Estudios sobre peregrinación y sociedad*, Madrid, Fundación de Investigadores Marxistas, 2000, p. 102.

<sup>198</sup> ROJO VEGA, Anastasio, *Enfermos y sanadores...*, pp. 67-69. CABANES JIMÉNEZ, Pilar, «Algunas notas sobre la enfermedad y la muerte en la Edad Media», *Especulo: Revista de estudios literarios*, n.º 31 (2005). <http://www.ucm.es/info/especulo/numero31/enfmedie.html>. Otros, en cambio, basaron sus curaciones en prácticas de supersticiosas. Al respeto basta citar el uso que hicieron los «saludadores» de la «*piedra imán*» y la saliva, BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?», *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, n.º 26 (2014), p. 37.

<sup>199</sup> ROJO VEGA, Anastasio, *Enfermos y sanadores...*, pp. 41-42. *Íd.*, «Catalina de Castresana. Curandera alavesa del siglo XVI», *Cuadernos vascos de Historia de la Medicina*, n.º 1 (1992), pp. 181-187.

<sup>200</sup> COE, Rodney M., *Sociología de la medicina...*, p. 205.

<sup>201</sup> *Séptima partida*, tit. VIII, ley VI. FORTEZA, Patricia de y GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela «Boticarios y materia médica en España (siglos XV y XVI)», María Estela González de Fauve (coord.),

por la que los boticarios estuvieron siempre supeditados a los practicantes, no pudiendo repartir medicina alguna sin prescripción médica previa<sup>202</sup>, e incluso viéndose obligado a elaborar los fármacos en presencia de aquél, tal y como se exigiría en la localidad de Frías<sup>203</sup>.

Las boticas, regentadas por los boticarios, estuvieron presentes en muchas localidades, pero también en numerosos monasterios así como en ciertos hospitales. Unas boticas que no debieron diferir mucho de la que existió en el Hospital del Rey. Según una visita realizada al hospital, la botica, que debió situarse en la entrada de la enfermería, estuvo «*proveyda de todas las mediçinas que son menester para la cura de los enfermos que en la dicha enfermeria están continuamente de muchos e diversos botes e redomas e caxas e almarraxas que tienen muchos ungiientos e mediçinas e odoríferas e olios e aguas diversas e conservas que están en la dicha botica como botica de grand recabdo e de mucho cabdal*». Dicha botica consistía en un aposentamiento o habitación, dotada de cocina y chimenea, en donde se confeccionaban las medicinas; y de una rebotica, en donde el boticario guardaba sus libros, en concreto «*nueve volúmenes de libros de arte de boticarios*», además de numerosas cajas, arcas, tinajas y botes con provisiones para hacer las medicinas<sup>204</sup>.

Si bien debieron de existir boticas abiertas a iniciativa e interés del propio boticario, lo cierto es que, al igual que sucediera con el resto del personal sanitario, solían ser las autoridades concejiles las encargadas de que en sus respectivas localidades hubiera un lugar al que acudir para aprovisionarse de medicinas. Ello propició que en ciertas ocasiones fuera el propio consistorio el encargado de contratar algún boticario para que residiera y abriera una botica en la localidad, tal y como hiciera el de Santander con Francisco de Sandoval<sup>205</sup>, o el de Castro Urdiales con Luis de la Serna<sup>206</sup>.

*Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”, Universidad de Buenos Aires, 1996, pp. 103-104.

<sup>202</sup> Las *Siete Partidas* prohibieron a los boticarios que pudieran dar «*a los homes a comer o a beber escamonda o otra melecina fuerte sin mandamiento de los fisicos*»; *Séptima Partida*, tit. VIII, ley VI.

<sup>203</sup> CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio, *Frías, ciudad...*, p. 181.

<sup>204</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», p. 201.

<sup>205</sup> Dicho boticario debió estar en la villa cántabra, al menos, desde 1513 hasta 1538; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, p. 248. AMS, Libros de Actas del Pleno, Actas 2148, (19-junio-1538).

<sup>206</sup> Luis de la Serna sería contratado para que durante ocho años tuviera bien abastecida de medicinas una botica a cambio de recibir ocho ducados de oro anuales. Sin embargo, en 1535 el concejo decidió dejar de pagar aquel salario, ya que, según él, «*hera vezino de la dicha villa e tenya el dicho ofiçio por su propio ynteres*»; AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1 (6-febrero-1535). Ante aquella

Es probable que en otras localidades se optara por soluciones diferentes, como la que se ha podido documentar en Portugalete, en donde su concejo acordó con un boticario residente en Bilbao su compromiso de abastecer de medicinas una botica local. En efecto, en 1538 el consistorio de Portugalete concertó con Gregorio Núñez, boticario y vecino de Bilbao, la apertura de una botica en la villa portugaluja, comprometiéndose a abastecerla y a tener una persona adecuada que la atendiera<sup>207</sup>. Dicha botica, sin embargo, no estaría abierta de forma permanente, si no cada quince días, siempre y cuando no hubiera necesidad de hacerlo con más frecuencia<sup>208</sup>.

Las boticas solían recibir inspecciones periódicas con el fin único de asegurar de que estuvieran bien abastecidas de medicinas y de que éstas estuviesen en buen estado. En dichas inspecciones también se solían vigilar los precios a los que se vendían, así como las pesas y medidas que empleaban. Aquellas inspecciones solían ser encargadas a algún miembro del concejo local, junto al médico de la villa y un boticario, que normalmente era de fuera de la localidad. En ese sentido, el concejo de Laredo acordó el 17 de agosto de 1526 que fueran un médico y un boticario los que realizaran la visita a las boticas de la villa<sup>209</sup>. Por su parte, la localidad de Frías establecería en sus ordenanzas que las boticas fueran visitadas una vez al año por un médico y un boticario de fuera<sup>210</sup>.

Finalmente, y a modo de ejemplo de cómo se procedía en aquellas inspecciones a las boticas, quisiéramos detenernos en lo que se hacía en Lerma. Con motivo de las inspecciones realizadas a las boticas existentes en la localidad burgalesa se han conservado varios informes de gran interés<sup>211</sup>. Según dichos informes, los encargados de realizar aquellas visitas serían el teniente alcalde y dos regidores junto al boticario y vecino de Logroño Cristóbal Moreno, y dos físicos (el bachiller Luna y el licenciado Cristóbal de Covarrubias). La primera botica que visitaron fue la de Antonio de Aranda, en la que los inspectores no hallaron *«en ella cosa ninguna de medeçina que besitar nin simple ni compuesta, sino solo vn açeite que se llama de nenefisar, el qual estaba ya*

---

decisión, el boticario no dudó en acudir a la justicia, que si bien en un primer momento le fue esquiva; lo cierto es que la final, tras apelar a la Real Chancillería de Valladolid, acabó obteniendo una sentencia favorable en 1538; ARChV, Registro de ejecutorias, caja 499/5.

<sup>207</sup> AHMPor, sig. Antg. 3-3, (15-febrero-1538).

<sup>208</sup> AHMPor, sig. Antg. 3-2, (23-enero-1543).

<sup>209</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Actas concejiles (1525-1526), leg. 1, n.º 32, (17-agosto-1526).

<sup>210</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *Frías, ciudad...*, p. 181.

<sup>211</sup> AMLe, sig. 12106.

*rançio e corronpido e no le hallo otra cosa que besitar»* y dos pedazos de «*canna fistola*»<sup>212</sup> que no valía para nada. Aquella más que considerable ausencia de medicinas le supuso al boticario una multa de seiscientos maravedíes, además de verse en la obligación de tener que provisionarla en un plazo límite, que de no cumplirlo supondría el cierre de la botica y una nueva multa, que en esta ocasión ascendería a los diez mil maravedíes. Al parecer, Antonio de Aranda tuvo que cerrar finamente su botica, lo que no impidió que siguiera vendiendo ciertos fármacos de forma fraudulenta, tal y como el concejo denunció en 1544<sup>213</sup>.

Tras la botica de Antonio de Aranda se procedió a visitar la de Sebastián de Castro, en la que, si bien se encontraba en mejores condiciones, lo cierto es que

*«hallo el dicho bisitador muy gran falta de medeçinas conforme a las que los medicos hordenan en el dicho pueblo e muchas cosas hordenadas e dadas de su casa en este tienpo que no las tenia e de las que tenia le hallo las presentes dellas conrronpidas e dellas falsas, entre las quales diafenicon, que dixo para su confesion el dicho Sebastian de Castro que cada libra de myel hechaba dos honças de polbora e que las otras cosas de datiles e alfenique, e almendras que lo hechaba de mas por lo qual se berefica estar mal hecho».*

Además de encontrar productos en mal estado, y compuestos medicinales mal elaborados, los inspectores se percataron de que poseía «*algunas medeçinas conpuestas hechas de otros boticarios, las quales no se pueden juzgar si se las venden biejas o nuevas o pasadas de tienpo*», por lo que siendo eso malo para la villa «*manda que medeçinas lacatibas, e masas de pildoras e vngentos y enplastos que los haga el dicho Castro en su botica*». La adquisición de compuestos medicinales ya elaborados permitió al boticario que no tuviera que contar con los productos necesarios para su elaboración, lo que fue duramente criticado por las autoridades. Aquella visita terminó con una sentencia en la que se condenó a Sebastián de Castro a pagar mil maravedíes y a quemar en la plaza pública las medicinas que estuviesen en mal estado. Seguidamente el consistorio prohibió a ambos boticarios que comprasen medicinas ya elaboradas, tales como «*lagatibas, masas de pildoras, cordiales, ynplastos, e vngentos*», so pena de diez mil maravedíes.

---

<sup>212</sup> Planta de uso medicinal conocida actualmente como caña fístula o *cassia fistula*.

<sup>213</sup> En una nueva visita que las autoridades locales realizaron a las boticas de la villa se descubrió que el referido Pedro de Aranda, ya como tendero, vendía ciertas medicinas compuestas (los ungüentos diaquilón y dialtea), no pudiéndolo hacer si no se era boticario y no estaba examinado; AMLe, sig. 12.969 [documento n.º 37 del apéndice].

## b) La red de hospitales

Lo normal en la Baja Edad Media era que los enfermos estuviesen en sus propias casas, recibiendo ahí los cuidados y atenciones necesarias, y pasando los momentos previos a la muerte. Sin embargo, para todos aquellos que carecían de recursos o que se encontraban de paso se fueron habilitando toda una serie de centros hospitalarios, por lo general, como consecuencia de ciertas iniciativas particulares.

La diócesis burgalesa contó con un cuantioso número de centros hospitalarios, ya que era habitual que en una misma localidad hubiese más de uno. Así, en la villa vizcaína de Balmaseda debió haber dos hospitales a comienzos del siglo XVI<sup>214</sup>, mientras que en las localidades de Frías<sup>215</sup> y de Belorado llegaron a coexistir tres<sup>216</sup>. Sin embargo, fue en la ciudad de Burgos donde hubo una mayor concentración de ellos, llegándose a cuantificar a finales del siglo XIV hasta un total de treinta y dos instalaciones hospitalarias<sup>217</sup>. De entre todos ellos destacó el Hospital del Rey, que, administrado por el monasterio de las Huelgas, contó con un amplio personal sanitario y asistencial encabezado por el comendador, y compuesto por doce «*freires*», diez «*freiras*», siete capellanes, un boticario, un enfermero, un médico y un cirujano, además de varios mozos ayudantes<sup>218</sup>. En cuanto a sus instalaciones, aquel hospital dispuso de dos dormitorios (uno de hombres y otro de mujeres) para pobres sanos con hasta cuarenta camas; y de sendas enfermerías para atender hasta un total de cuarenta y cuatro pacientes (treinta y seis hombres y ocho mujeres)<sup>219</sup>.

Con la excepción de aquel hospital, la mayoría de los centros hospitalarios eran de pequeñas dimensiones y debieron contar con unas características asistenciales muy limitadas. A modo de ejemplo veremos algunos de ellos. El hospital de la Vera Cruz de Medina de Pomar, instituido hacia 1437 por Pedro Fernández de Velasco, sería

---

<sup>214</sup> Según Ochoa de Sabugal en la villa había «*vn espytal e casa de acogimiento de probes como ay otro en la dicha villa*»; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental del Archivo municipal de Valmaseda (1372-1518)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991, pp. 88-94.

<sup>215</sup> El Hospital de San Lázaro, el de San Julián, en el barrio de San Juan; y el de Ferrant Pérez de Frías, en Vadillo; CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *Frías, ciudad...*, pp. 131-132.

<sup>216</sup> BLANCO GARCÍA, Flor, *Belorado en la Edad Media. Catalogación de documentos medievales de la Rioja burgalesa*, Madrid, 1973.

<sup>217</sup> VALDEÓN, Julio (dir.), *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984, pp. 189-192 y 447-453.

<sup>218</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el camino de Santiago*, Burgos, Universidad de Burgos, 2002, pp. 211-213.

<sup>219</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», pp. 197-202.

administrado conjuntamente por la abadesa del monasterio de Santa Clara, el cura de la localidad y el escribano del concejo. Dichos administradores eran los encargados de nombrar a un provisor que junto a su mujer gestionaría el hospital. El hospital de la Vera Cruz estaba pensado para acoger a un total de veinte personas, de las cuales trece, incluidos el provisor y su mujer, debían ser «*omes pobres*»; mientras que los siete restantes serían «*enfermos para ser curados en el dicho ospital*»<sup>220</sup>. Asimismo, los pobres que quisieran ser admitidos en el dicho hospital debían ser «*hombres de edad de quarenta años arriba*», mientras que los enfermos podían ser de «*qualquier hedad tanto que sean enfermos e dolientes*»<sup>221</sup>.

Martín Fernández de Oña, racionero de Santa María de Burgos, así como capellán y escribano de cuentas en el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas, dispuso a finales del siglo XV la creación de un centro hospitalario en la villa de Oña. El hospital se situaría en las casas que fueron de sus padres, en las cuales se colocaría «*vna cadena a la puerta principal de las dichas casas e vna tabla en que esta la ymagen de la dicha sennora Sancta Catalina afixa sobre la puerta de la calle de el dicho hospital porque se sepa e sea a todos notorio como es hospital*». En él serían «*reçebidos todos los pobres que a el venieren e se quisieren a el acoger e principalmente los pobres de la dicha villa sy a el venieren*», pero también ciertos miembros de su familia, especialmente aquellos que se empobreciesen o que estuvieran tan impedidos que no pudiesen mantenerse por sí mismos<sup>222</sup>. De su gestión se encargaría una cofradía instituida por el propio fundador del hospital, cuyo prior y mayordomos tenían el cargo de visitar y de atender a aquellos pobres que «*contesçiere enfermar en el dicho hospital*», lo cual debían hacer «*fasta tanto que sea sano*» o finalmente muriese. Además de los cofrades, el hospital dispondría de una hospitalera, a quien se le encomendaría la misión «*de reçebir los pobres e administrarlos*».

---

<sup>220</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, p. 30.

<sup>221</sup> *Op. cit.*, p. 39.

<sup>222</sup> «*Ordenamos esso mismo que sy caso acaeciére que alguna persona varon o muger sea pariente de el dicho Martín Ferrandes de Onna que Dios aya veniere en grand pobreza que non tenga bienes algunos e fuere enfermo de grand dolencia que non pueda trabaiair que la tal persona sea reçebida en el dicho hospital e le sea dada vna cama aparte e de las rentas del dicho hospital sea sostenido fasta que sane o fine e sy finare que los dichos confrades le entierren honradamente ansy como a vn confrade a costad e las rentas del dicho hospital*»; ADPBU, Instituciones y Particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].



Finalmente quisiéramos citar el hospital de San Lázaro de Burgos. Según unas ordenanzas aprobadas en 1524<sup>223</sup>, dicho hospital iría destinado a «*los pobres tocados del mal de San Lazaro*»<sup>224</sup>, que tras ser previamente examinados y diagnosticados por un físico y dos cirujanos, pasarían a ser acogidos y atendidos por el personal de la institución. Un personal compuesto por un capellán; un mayoral, que se encargaría, entre otras cosas, de la «*governacion e provysiones de la dicha casa*» y «*a lo menos vna vez en cada vn dia de vesytar los pobres*»; y «*vna ama que sea muger onesta e de buena fama la qual sea obligada a guisar de comer para el capellan e los dichos pobres e para los otros servidores de casa e lavarles la ropa e haserles la cama y varrer la yglesia y casa, tratar bien a los enfermos e las otras cosas neçesarias a la dicha casa*».

## 2.2. Asistencia espiritual

El sentimiento de angustia que debió invadir al moribundo en los momentos previos a su muerte pudo ser en parte calmado y aliviado con la percepción de algún tipo de ayuda o auxilio espiritual, contribuyendo con ello además a poner su alma «*en la mas libre y llana carrera que podamos allar por las salbar*», tal y como dijeron en su testamento el matrimonio portugalujo formado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri<sup>225</sup>.

Aquel auxilio o asistencia espiritual consistía en toda una serie de ritos y de gestos encaminados a que el moribundo pudiera prepararse para la muerte. El desarrollo de todo aquel ritual asistencial dependía, como no podía ser de otro modo, del período que durase la agonía; existiendo la posibilidad, por tanto, de que una muerte prematura dificultara la realización de todo ese conjunto de ritos y de gestos, e incluso de que el enfermo llegara a morir sin haber podido recibir asistencia espiritual alguna. De ahí el interés mostrado por tantos tratadistas y teólogos bajomedievales porque dicha preparación no se circunscribiera únicamente a esos instantes finales de la vida y porque se fueran realizando día a día diversas obras dirigidas a preparar el alma para aquel

---

<sup>223</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Histórica, HI-1312 [documento n.º 28 del apéndice].

<sup>224</sup> Se estaría refiriendo a los leprosos.

<sup>225</sup> AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugaleta. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543).

momento<sup>226</sup>. Sin embargo, y como ya vimos en el capítulo anterior, la mayoría dejó la cura de sus almas para los momentos finales de sus vidas, tal y como se lamentaría Bernardo Pérez de Chinchón a comienzos del siglo XVI. Al traductor de la edición burgalesa de la *preparación y aparejo de bien morir* de Erasmo de Rotterdam le parecía de gran ceguedad «*que para cosa que tanto importa, estén los mortales tan descuidados*» y que «*todo lo que a este cuerpo toca hacemos con sobrado cuidado*», mientras que «*de la pecadorcilla del alma ningún cuidado tenemos*»<sup>227</sup>.

Era habitual, y muy recomendable, que durante el tiempo que durase la agonía el enfermo estuviera acompañado de gente encargada, además de su cuidado, de aconsejarle que preparase su alma recibiendo los últimos auxilios espirituales<sup>228</sup>. En ese sentido, Alejo de Venegas sugería al moribundo que se rodeara de «*dos o tres amigos muy catholicos y discretos y caritativos que le amonesten quando esta en su seso que se disponga a morir y que haga testamento y se confiese y reciba los Sacramentos*»<sup>229</sup>. Dicha compañía además debería evitar, eliminando cualquier tipo de esperanza de supervivencia, que el enfermo se empeñase a ser curado corporalmente, ya que ello podría llevarle a descuidar su alma<sup>230</sup>.

Los familiares y amigos más cercanos debieron ser los que acompañaron de forma más continuada al moribundo y quienes le pudieron auxiliar espiritualmente mediante oraciones, salmos o lecturas del evangelio. Éstos debieron ser también los

<sup>226</sup> «*Las actitudes ante la muerte y la preparación para el momento supremo admite a lo largo de estos momentos (como lo admitirá en la Modernidad) la existencia de dos planos: el de la preparación a largo plazo, una vigilancia continuada que las obras al estilo del Contemptus Mundi contribuyeron a potenciar. Y, en segundo lugar, el de una preparación en el momento decisivo, que propiciará el desarrollo de un conjunto de gestos y ritos que, en torno a 1300 adquieren unos perfiles bastante definidos*»; MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «La preparación ante la muerte en torno a 1300», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986), p. 222. Francesc Eiximenis en su *Scala Dei. Devocionari de la Reina María* hablaría en varias ocasiones de la muerte y de la importancia de estar preparado, para lo cual destacar la necesidad de llevar una buena vida y de evitar los pecados mortales, así como de confesarse y de realizar buenas obras, CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA, *El Arte de bien morir...*, pp. 101-108. Erasmo de Róterdam, por su parte, aconsejaría a los que querían impedir que sus almas fueran al infierno que «*qualquier día antes que se aduerma, examine diligentemente su conciencia y, si hallare que aquel día ha cometido algún pecado, hiera su pecho y con lágrimas pida perdón al Señor, y invocando el favor divino proponga de se enmendar*», además de confesarse ante un sacerdote tres o cuatro veces al año y de recibir el cuerpo de Cristo de forma habitual; ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 256-257.

<sup>227</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 211-212.

<sup>228</sup> ADEVA MARTÍN, Ildelfonso, «*Ars bene moriendi*. La muerte amiga», Jaume Aurell Cardona y Julia Pavón Benito (eds.), *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, EUNSA, 2002, pp. 307-309.

<sup>229</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, pp. 49-50 (punto segundo, cap. 19).

<sup>230</sup> *Op. cit.*, p. 45 (punto segundo, cap. 17).

encargados de aconsejarle a que se encomendara a Dios antes de que fuera demasiado tarde. Así, Pero Ezquerria de Rozas, al ver el mal estado en el que se encontraba su esposa, lo primero que hizo fue, antes incluso de solicitar la presencia del clérigo del lugar, pedirle que no tuviera miedo y que «*se esforçase e pusiese su anima en las manos de nuestro Sennor e a Él la encomendase*», ya que a «*Él plazeria de le dar salud*»<sup>231</sup>.

La presencia de cofrades durante la agonía de un compañero enfermo o la de cualquier otro que solicitara su presencia también fue habitual. Prácticamente todas las congregaciones de época bajomedieval regularon en sus ordenanzas la asistencia de sus miembros cuando se encontraban enfermos, dada «*la mucha neçessidad que los enfermos tienen, máxime en articulo mortis, de compañía*»<sup>232</sup>. Así, la cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de Oña dispondría en 1321 que sus miembros velasen a los cofrades enfermos, turnándose de dos en dos, por lo cual percibirían «*medio cuartillo de vino e una blanca para candelas*». En esta cofradía, al igual que en muchas otras, el acompañamiento del enfermo era un acto de solidaridad al que estaban obligados todos los cofrades, ya que de no hacerlo deberían pagar de pena media libra de cera<sup>233</sup>. De forma similar se procedería en la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal y San Antonio Abad, en cuya regla de 1502 se estableció que en el caso de que un cofrade cayera enfermo «*de dolença que paresca ser mortal y fuere menester de ser vesyitado en su dolença y velado a las noches y de dia*», que el prior o mayordomos fuesen aviados para poder así disponer de dos cofrades para que «*le vesyten y estén con él cada vna noche y que otra noche saquen otros dos confrades para que estén con él*»<sup>234</sup>. Por su parte, la Cofradía de hidalgos de Nuestra Señora de las Candelas de Villaespasa ordenó en 1491 que «*quando algún ermano estobiere enfermo e sos parientes avisaren de ello a los ermanos más cercanos que sean obligados a le visitar y estar con él*»<sup>235</sup>. Entre las tareas a desempeñar por los cofrades presentes durante la visita estarían las de

<sup>231</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

<sup>232</sup> ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada Concepción en la ciudad de Burgos. Monografía documentada*, Madrid, Imprenta de Gabriel L. y del Horno, 1905, p. 189.

<sup>233</sup> «*El cofrade que enfermarse velenle dos cofrades, los que llamare el mayordomo fasta que se mejorado, denles la cofradía medio cuartillo de vino e una blanca para candelas. E si el cofrade fuere a tal que no aya de suyo quel provea de la cofradía, e quien alla no fuere seyendo en la villa peche media libra de çera*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 952.

<sup>234</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *En el quinto centenario de la Cofradía de Nuestra señora de gamonal y San Antonio Abad (1502-2002)*, Burgos, Instituto Municipal de Cultura, 2001, pp. 60-61.

<sup>235</sup> CUESTA NIETO, José Antonio, «La Cofradía de hijosdalgo de Nuestra Serra de las Candelas de Villaespasa (Burgos), (continuación)», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, n.º 318 (2006), p. 586.

consolarle y «*consejarle que hordene su anyma, confiese y reçiba el cuerpo de Nuestro Sennor*»<sup>236</sup>.

Entre los presentes durante la agonía fue adquiriendo cada vez mayor importancia el clero, como consecuencia de la normalización de la práctica sacramental. Es probable que en la mayoría de los casos la presencia del clero se limitara al momento de la administración de los últimos auxilios espirituales, tal y como ha planteado Ildelfonso Adeva<sup>237</sup>. Sin embargo, no se debería obviar la posibilidad de que su presencia fuera algo más prolongada, especialmente en aquellos casos en los que existiese cierta relación de confianza con el enfermo, ya fuese por su condición de familiar, o como consecuencia de la práctica religiosa continuada<sup>238</sup>. En ese sentido, cabría destacar la presencia de algunos de aquellos clérigos, normalmente confesores o padres espirituales, en las últimas voluntades de ciertos particulares en calidad de testigos o cabezaleros. Asimismo, y en relación con dicha presencia del clero durante la agonía, creemos que si éste sólo hubiera estado presente en el momento de la administración de los últimos sacramentos, sería extraño que la Iglesia se hubiese esmerado tanto en crear una liturgia tan detallada dirigida a acompañar al moribundo hasta el mismo momento de la muerte.

Finalmente, entre los que acompañaron al moribundo no deberíamos olvidarnos de los médicos y físicos, que si bien se dedicaron a la atención sanitaria, ésta no debería obstaculizar la administración de los auxilios espirituales. De hecho, y según la legislación de la época, los sanitarios cuando acudían a ver a algún enfermo debían aconsejarle a que previamente recibiera asistencia espiritual. Así, en el Concilio IV de Letrán se ordenaría «*a los médicos, que cuando sean llamados a la cabecera de los enfermos, les adviertan y exhorten, sobre todo, a que llamen a los médicos del alma*», ya que de esa forma y una vez «*procurada por la salud espiritual de los enfermos*», se podrían «*aplicar los remedios corporales en mejores condiciones*»<sup>239</sup>. Aquella

---

<sup>236</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda [s. XVI], sig. 822-2. Algo similar se diría en la regla de 1528 de la cofradía de la Concepción del convento de San Francisco de Burgos, en la que se diría que cuatro cofrades irían a velar al enfermo para que «*le aconsejen, auisen y esfuerçen a que se confies y resciba los santos sacramentos y hordene su ánima*»; ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, p. 189.

<sup>237</sup> ADEVA MARTÍN, Ildelfonso, «*Ars bene moriendi...*», p. 349.

<sup>238</sup> AURELL, Jaume y PUIGARNAU, Alfons, *La cultura del mercader en la Barcelona del siglo XV*, Barcelona, Ediciones Omega, S.A., 1998, pp. 245-247.

<sup>239</sup> FOREVILLE, Raimunda, *Laterense IV...*, p. 175.

disposición conciliar pronto se incorporaría a la legislación castellana a través de las *Partidas*, en las que se recordaría que «*es establecido en santa iglesia que ningunt físico non melecine el enfermo, si primero non es confesado de sus pecados*»<sup>240</sup>. Difícil es saber hasta qué punto fue respetada tal disposición, sobre todo si tenemos en cuenta que muchos de los sanadores de aquella época fueron judíos. En cualquier caso, a mediados del siglo XVI se seguiría insistiendo en la necesidad de exigir a los médicos a que amonestasen al doliente a recibir la asistencia espiritual «*a lo menos en la segunda visitación, so pena de 10.000 mrs.*», tal y como se pediría en las Cortes de Valladolid de 1548<sup>241</sup>.

### 2.2.1. La administración de los sacramentos

La asistencia espiritual a los enfermos solía consistir fundamentalmente en la administración de los últimos auxilios sacramentales (la penitencia, la eucaristía y la extremaunción). A lo largo de la Baja Edad Media la sociedad fue continuamente exhortada desde muy diversos ámbitos a que recibiera los santos sacramentos, dado el gran beneficio que su administración generaría en el agonizante<sup>242</sup>. Así, y por lo que respecta a la legislación castellana, el *Especulo* calificaría al sacramento de la penitencia, de la comunión y de la unción, junto al del bautismo y el de la confirmación, como aquellos «*que á mester en todas guisas que todo christiano los recçiba podiénlos auer*»; ya que «*sse ssaluan en ellos aquellos que los rreçiben*»<sup>243</sup>. Las *Partidas*, por su parte, afirmarían que «*para conoscer a Dios e ganar su amor*» todo «*cristiano acabado*» debía recibir los sacramentos de la Santa Iglesia, y favorecerse de sus grandes virtudes, ya que fueron hechos para «*desatar*» los pecados tanto veniales como mortales<sup>244</sup>. En buena medida aquel discurso legislativo fue elaborado por ciertos teólogos medievales, como Santo Tomás de Aquino, uno de los grandes defensores de la necesidad de percibir los santos sacramentos. Según él, todo aquel que hiciera uso de la práctica sacramental estaría participando y beneficiándose de la pasión y muerte de

---

<sup>240</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley LXXXIII.

<sup>241</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. V, parte II, p. 229.

<sup>242</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «La preparación ante la muerte...», pp. 222-225.

<sup>243</sup> *Especulo*, libro I, tit. III, ley III.

<sup>244</sup> *Primera Partida*, tit. IV, preámbulo y ley I.

Jesucristo, acercándose así a la posibilidad de alcanzar la ansiada salvación espiritual<sup>245</sup>. De forma similar se manifestarían, salvo alguna excepción<sup>246</sup>, la práctica totalidad de escritores de la época, ya fuesen literarios<sup>247</sup>, cronísticos<sup>248</sup> o de *ars moriendi*<sup>249</sup>.

Cabría preguntarse si todo aquel esfuerzo dirigido a expandir y normalizar la práctica sacramental tuvo éxito o no. Varios serían los indicios que hablarían de la posibilidad de que «*la población laica tropezara o incurriera contra estos preceptos en muchas más ocasiones*»<sup>250</sup>, y que su práctica habitual distara mucho del ideal impuesto por la legislación civil y eclesiástica<sup>251</sup>. Reflejo de aquel más que probable rechazo de la población a percibir los últimos auxilios sacramentales serían las duras penas impuestas a aquellos que no los quisieran recibir, aun pudiéndolo hacer y siendo amonestados para ello. Así, en un escrito de 1401 en el que se enumeraron todos los ingresos provenientes de ciertas penas percibidas por la cámara en la diócesis de Burgos se diría que «*todo home que muriere non comulgado nin confesado pudiéndolo facer, seyendo requerido que confesase e comulgase et no quiere, pierda la meitad de sus bienes, e sean para la mi cámara*»<sup>252</sup>. En esa misma línea se dirigieron varias disposiciones sinodales, como aquellas en las que se advertía que «*si acaesciere que alguno no confeso como dicho es*

<sup>245</sup> TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra los gentiles*, edición de Laureano Robles Caicedo y Adolfo Robles Sierra, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1968, vol. II, pp. 879-880.

<sup>246</sup> Cabría destacar la visión de Erasmo de Rotterdam, que a comienzos del siglo XVI llegaría a considerar la administración e los sacramentos hasta cierto punto prescindibles. ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 270-273.

<sup>247</sup> En el *Libro de Buen amor* se veía la práctica sacramental como una forma de hacer frente a los distintos vicios. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «La preparación ante la muerte...», p. 225. Por su parte, Gonzalo de Berceo hablaría de las consecuencias que tendría la no percepción de los sacramentos. GONZALO DE BERCEO, *Los Milagros de Nuestra Señora*, edición de Claudio García Turza, Logroño, Universidad de La Rioja, 1997, p. 44, (milagro VII, estrofa 163).

«Vivió en esta vida en gran tribulación,  
Murió por sus peccados por fiera ocasión,  
nin prisso Corpus Domini, nin fizo confesión  
levaron los diablos la alma en presón».

<sup>248</sup> Las crónicas castellanas, en sus relatos sobre la vida y muerte de los monarcas, solían incluir tanto la recepción de los sacramentos como la ordenación de sus testamentos; aspectos ambos considerados imprescindibles para una «buena muerte». MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Muerte y memoria del Rey en la Castilla Bajomedieval», George Duby *et al.*, *La idea y el sentimiento de la Muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II)*, Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de Intercambio Científico, 1992, pp. 17-26.

<sup>249</sup> ADEVA MARTÍN, Ildefonso, «Cómo se preparaban para la muerte los españoles a finales del siglo XV», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 1 (1992), pp. 119-120. ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del tránsito...*, pp. 45-48 (punto segundo, caps. 17-18).

<sup>250</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Catecismos y catequesis cristianas en las comunidades vascas (siglo XIV-XVI)», *íd.* (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, p. 30.

<sup>251</sup> VOVELLE, Michel, *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, Editions Gallimard, 1983, p. 70.

<sup>252</sup> SALVA, Miguel y SAINZ DE BARANDA, Pedro, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1849, t. XIV, p. 411.

*e no comulgo, si muriere, que lo no entierren en cimiterio, salvo con licencia de nos o de nuestros vicarios»<sup>253</sup>.*

Diversas debieron ser las razones que pudieron motivar aquel aparente rechazo. Por un lado, en lo concerniente a la confesión de los pecados y a la posterior aceptación de la penitencia, debieron ser muchos los reacios, dada «*la humillación y la vergüenza*» que debió conllevar su puesta en práctica<sup>254</sup>. Eso es, al menos, lo que parecería deducirse de uno de los «*exempla*» conservados, en el que se relataban las reticencias que en un primer momento tuvo una viuda en confesar un gran pecado que tenía.

*«En ninguna manera yo non me puedo confessar, ca tengo un pecado tan grave e tan feo que nunca lo confesse nin tengo voluntad de lo confessar. Dios puede, sy quiere, absolverme, mas yo nunca lo confessare a ombre»<sup>255</sup>.*

Por otro lado, y en relación con la extremaunción, se extendieron toda una serie de afirmaciones que dificultaron su completa aceptación. Así, debió existir «*la creencia de que una vez unguido el enfermo pertenecía, mas que éste, al otro mundo, y por tanto ya no podía ejecutar, si convalecía, ciertas acciones que los mortales ejecutan, como comer carnes, andar con los pies descalzos y, sobre todo, usar del matrimonio*»<sup>256</sup>. Creencia ésta que debió haberse extendido por tierras burgalesas, tal y como quedaría reflejado en los estatutos sinodales de 1412, en los que las autoridades diocesanas se vieron obligados a decir que «*por la unción no menoscabara ninguna cosa que no pueda fazer segun que antes fazia*»<sup>257</sup>.

Tampoco debió contribuir a la expansión de la práctica sacramental el hecho de que se solieran demandar ciertos dineros por su administración<sup>258</sup>. En principio, los sacramentos deberían ser otorgados sin necesidad de dar nada a cambio. Razón por la cual las autoridades eclesiásticas reprobaron a aquellos clérigos que pretendían cobrar por ello. Ya en el Concilio legatiano celebrado en Valladolid en 1228 se censuraron a los clérigos que exigían ciertas cantidades de dinero por la administración de los

<sup>253</sup> SH, p. 66. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

<sup>254</sup> DELUMEAU, Jean, *La confesión y el perdón. Las dificultades de la confesión, siglos XIII a XVIII*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 23.

<sup>255</sup> KELLER, John Esten (ed. crit.), *Libro de los exenplos...*, pp. 115-117.

<sup>256</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales...», p. 430. FERNÁNDEZ CONDE, Javier (dir.), *Historia de la Iglesia en España. II-2º. La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 298-299.

<sup>257</sup> SH, p. 160. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1411).

<sup>258</sup> El pago por la administración de los sacramentos ha sido documentado en otros lugares: CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 116.

auxilios espirituales<sup>259</sup>. Por lo que respecta a la diócesis de Burgos, los estatutos sinodales burgaleses de 1411 insistieron a la clerecía a que non demandasen «*dineros ni otro precio por el bautismo ni por unción ni por penitencia ni por crisma ni por el velar de los novios ni por otro sacramento antes que lo de*», ya que «*los sacramentos de la santa Yglesia se deven dar puramente e sin condicion alguna e sin ningun precio*». Sin embargo, aquel estatuto posibilitó a que el clero pudiera percibir y demandar ciertos derechos derivados de la administración de los sacramentos en aquellos lugares «*do es costumbre antigua que den alguna cosa*»<sup>260</sup>. Por lo tanto, lo más probable es que en ciertos lugares de la diócesis todo aquel que quisiera recibir los últimos auxilios espirituales tuviera que dar algún tipo de estipendio<sup>261</sup>. Así, en la villa vizcaína de Balmaseda, según un acuerdo al que llagaron en 1531 tanto el cabildo eclesiástico como el concejo municipal, los clérigos «*por administrar el Santo Sacramento, he de la extrema unción tienen derecho vna cantara de vino e al precio que baliere por la villa del vino de la villa, entiendese moriendo el enfermo e de otra manera no debe nada*»<sup>262</sup>. Algo parecido debió suceder en Portugalete, tal y como quedaría reflejado en las cuentas presentadas en 1552 por el mayordomo de la iglesia parroquial de Santa María, en las que se registrarían dos recibís, uno de sesenta y ocho maravedís y el otro de cuatrocientos noventa y tres, procedentes de la administración del sacramento<sup>263</sup>.

Sin embargo, y a pesar de todas aquellas posibles reticencias y creencias, lo más probable es que la práctica sacramental fuera poco a poco consolidándose en una

---

<sup>259</sup> «*Item establecemos, que los clerigos non demanden dineros por enterrar a los muertos, o por los annales de ellos, o por dar las bendiciones a los que casan, ni lles fagan algunos allongamientos o embargamientos engañosamente por esta razon. Mas que les den los Sacramentos de la Eglesia libremiente asi como es establecido en el Concilio; en otra manera sean sospensos de oficio, pero que los legos sean constreñidos por el Obispo del lugar que aguarden en estas cosas la costumbre piadosa et buena que fue aguardada en esta razon*»; TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones...*, t. III, p. 327.

<sup>260</sup> «*Porque los sacramentos de la santa Yglesia se deven dar puramente e sin condicion alguna e sin ningun precio, establecemos que ningun clerigo no demande dineros ni otro precio por el bautismo ni por unción ni por penitencia ni por crisma ni por el velar de los novios ni por otro sacramento antes que lo de. E do es costumbre antigua que den alguna cosa, despues que han recibido los sacramentos sobredichos, los parrochianos, los clerigos reciban aquello que fue acostumbrado, e no tomen mas. E despues de los sacramentos dados, los clerigos puedan demandar su derecho, e no mas. Esto que sea guardado so pena de excomunion*»; SH, p. 139. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>261</sup> Según la relación de gastos realizados tras la muerte de Diego Ruiz de la Peña, vecino de Hornillalatorre (Burgos), se dio «*al cura de los derechos del oleo medio real*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (Valladolid. 21-septiembre-1548).

<sup>262</sup> AMBa, Libro de concordias con el cabildo, libro 5.

<sup>263</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003. En este caso no se especificaría nada más.



sociedad claramente cristiana, en la que sus miembros harían todo lo posible para lograr la salvación de sus almas y para que sus cuerpos descansaran en lugar sagrado<sup>264</sup>. En ese sentido, fueron varios los que quisieron dejar constancia del interés por recibir los sacramentos antes de morir. Así, según el testimonio dado en 1485 por el cura Juan Pérez de Ampuero en relación a la muerte de Leonor de Bracamonte, aseguraría haber dado «*los sacramentos a la dicha sennora Leonor e la confesara e le diera la unzión*»<sup>265</sup>. Por su parte, Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en la iglesia de San Millán de Astúlez, manifestó en sus últimas voluntades el deseo de recibir los sacramentos; sabedor, dada su condición, de los beneficios espirituales que se les atribuían:

*«Demando los sacramentos de la Santa Madre Yglesia, para en tal tiempo establecidos, e propongo e protexto de confesar todos mis pecados auiendo tiempo para ello e suplico a la magestad diuina me otorgue logar e tiempo para en el dicho articulo los pueda confesar con mucha contrizion dolor e arrepentimiento, si la voluntad de Dios nuestro sennor fuera, lo qual no plega que al tiempo de mi finamiento yo no tobiere combenible disposicion o tiempo para ello, desde agora para entonces, digo que me harrepiento e he dolor de todos ellos, e pido perdon de ellos a nuestro salvador y redemptor Jesuchristo e demando el santo sacramento de la comunion del precioso cuerpo de Jesuchristo e la extremauncion»*<sup>266</sup>.

La normalización de la práctica sacramental no debió tropezarse únicamente con la actitud de algunos feligreses, sino que también parece que lo hizo con una serie de impedimentos que obstaculizaron su correcto cumplimiento. Por un lado, estuvo la figura de clero parroquial, que no siempre cumplió fielmente con sus obligaciones<sup>267</sup>. La Iglesia diocesana de Burgos exigiría a su clerecía «*que este presto de noche e de dia para dar los sacramentos a sus parrochianos, e si, por mengua, alguno muriere sin alguno de los sacramentos, queremos que por ese mismo fecho caya en pena de cient mr. [sic] para la fabrica de la nuestra yglesia*»<sup>268</sup>. Tal fue el interés de la jerarquía eclesiástica porque el clero parroquial cumpliera con sus obligaciones sacramentales, que incluso les permitiría ausentarse sin pena alguna «*de los ofiçios y oras*» que debían

<sup>264</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 118. PÉREZ CALVO, Jorge, «El discurso de la muerte...», p. 194.

<sup>265</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentación medieval (1295-1504)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1995, pp. 198-201.

<sup>266</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2728-4, (testamento otorgado por Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en San Millán de Astulez. Orduña [Bizkaia], 12-marzo-1510).

<sup>267</sup> GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 53. PÉREZ CALVO, Jorge, «El discurso de la muerte...», p. 189.

<sup>268</sup> SH, p. 130. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

realizar en sus respectivas parroquias, para así poder «*dar e aministras los sacramentos*»<sup>269</sup>. Sin embargo, hubo casos en los que el clero parroquial hizo dejación de sus funciones, no estando disponibles en los momentos que eran requeridos, o incluso negándose a administrar los sacramentos. Así, y según parece de las quejas emitidas a comienzos del siglo XV por los feligreses de la iglesia parroquial de San Félix de Cóbrelles, dos sacerdotes de dicha iglesia, Juan González y Roberto Pérez, llegaron a negarse a administrar los sacramentos y a celebrar los oficios religiosos<sup>270</sup>. En la localidad burgalesa de Villasandino, tal y como aparecería recogido en las ordenanzas del cabildo parroquial de 1482, se penaba con ocho maravedíes a todo aquel clérigo, que siendo «*requerido a dar el sacramento de la vnçion*», no fuese a darlo<sup>271</sup>.

En otras ocasiones, la defectuosa o nula administración de los sacramentos no dependía de la negligencia o dejadez del clero, sino del simple hecho de que la localidad careciese del número de sacerdotes suficientes con el que poder cumplir de forma correcta aquel servicio. Eso es al menos de lo que se quejaron los vecinos de Portugalete en 1509, ya que según ellos en aquella villa vizcaína «*no ay curas e confesores mas de dos*», siendo uno de ellos además «*honbre de grand hedad e esta enfermo de su persona, e por su enfermedad non puede confesar a los que estan en neçesydad de se confesar de dia e mucho menos de noche ni dar los santos sacramentos*»<sup>272</sup>. Asimismo, en la iglesia burgalesa de San Lesmes se admitía la posibilidad de que «*podria algund*

---

<sup>269</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, regla de la iglesia parroquial de San Lesmes (18-octubre-1486). Algo similar se dispuso en la parroquia burgalesa de San Nicolás: «*Otrosi, que los curas o qualquier de ellos que por dar e aministras los sacramentos e qualquier de ellos fuere ocupado con justa e legitima razon e non pudiere conplir en alguna cosa lo sobredicho o parte de ello, por la dicha occupaçion que sea escusado de las dichas penas en quanto asi fuere ocupado e las non pague*»; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos. Institución, ordenanzas y regla de 1408», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 38, n.º 1 (2008), p. 364.

<sup>270</sup> RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Santander en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Roma, Saturnino Ruiz de Loizaga, 2002, pp. 129-130.

<sup>271</sup> ADBu, Villasandino (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Libro de reglas y ordenanzas del Cabildo, sig. 11, (1470/1482). Del mismo modo se dispuso en otras parroquias de la ciudad de Burgos. «*Yten, mandamos que qualquier de los curas que fuere llamado por qualquier vesino para dar qualquier sacramento si no estouiere ocupado de dolencia e no veniere que peche dies mrs*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421). «*Otrosi que si alguno de los curas fuere llamado para dar los sacramentos o alguno de ellos a algund vezino o vezina, que si non fuere a ge los dar, seyendo llamado para ello, que por cada vegada que esto acaesçiere que peche diez maravedíes. E esta pena sea para la fabrica de la dicha iglesia de Sant Nicolas*»; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364.

<sup>272</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 217.

*enfermo peligrar syn reçebyr los sacramentos», debido a la «falta de curas, por estar los vnos enfermos et el otro estar ençerrado dosiendo treyntanario rebelado»<sup>273</sup>.*

Finalmente, la administración de los sacramentos también pudo verse afectada por las condiciones orográficas, y en concreto por la distancia que en ciertas zonas había entre las iglesias y los lugares en donde vivían sus feligreses. Dicha circunstancia pudo haber complicado en más de una ocasión que los sacerdotes pudieran llegar a tiempo a la casa de un feligrés agonizante. En ese sentido, quisiéramos destacar los esfuerzos que desde finales del siglo XV hicieron los vecinos de varios barrios del concejo vizcaíno de Güeñes para conseguir que las ermitas existentes en cada uno de los respectivos barrios se convirtiesen en parroquias, evitando así tener que acudir a la iglesia local de Santa María cada vez que quisieran cumplir con sus obligaciones sacramentales. Así lo manifestaron, al menos, los vecinos de Sodupe, que quejosos de tener *«muchas vezes en el anno para todo de yr a la yglesia de Guenes en los tienpos de ynbiernos con la fortuna con ser tan lexos»*, pidieron que se convirtiera en iglesia parroquial la ermita local de San Vicente. De ese modo, los vecinos de aquel barrio podrían disponer de un lugar mucho más cercano a dónde acudir para oír los oficios y honras, recibir los santos sacramentos y recibir sepultura. Aquella petición culminaría en un acuerdo arbitrado entre los clérigos de Santa María de Güeñes y los vecinos del barrio de Sodupe, en el que los primeros se comprometieron a que en la ermita de San Vicente hubiera siempre, *«de dia e de noche», «vn clerigo preste para admynistrar todos los sacramentos»<sup>274</sup>*. Años más tarde, lo acordado con el barrio de Sodupe se amplificaría a otros barrios del concejo encartado. Así, en 1524 el cabildo parroquial de Santa María de Güeñes, consciente de la *«distançia de camino»* que había entre la iglesia matriz y los pueblos de La Quadra, Lakabex y Sodupe, terminaría permitiendo que residiera *«vn clerigo de nosotros en los lugares de La Quadra y Cabex y otro en el lugar de Sodupe, los quales sean personas abiles para que administren los santos sacramentos en los dichos pueblos»<sup>275</sup>*. Algo similar pretendieron a mediados del siglo XVI los vecinos de Momene, término perteneciente a Castro Urdiales. Sin embargo, en aquella ocasión no se lograría alcanzar el mismo resultado, tal y como se sentenció en 1543 impidiendo que

---

<sup>273</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, Regla de la iglesia parroquial de San Lesmes [1473].

<sup>274</sup> AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2285/008.

<sup>275</sup> AHEB, Güeñes (parroquia de Santa María), Ordenanzas del Cabildo Eclesiástico de la parroquia de Santa María de Güeñes (1526-1529), sig. 2283/003.

la ermita de Santiago de Momene pudiera disponer de «*pila batismal ni sepolturas ni enterramientos hordinarios ni sacramento ni hotra ynsigna de parrochia*» y obligándola a seguir siendo ermita sufragánea y anexa a la iglesia matriz de Santa María de Castro Urdiales<sup>276</sup>.

Las dificultades derivadas de la distancia existente entre la iglesia parroquial y el lugar de residencia de sus feligreses no se dieron únicamente en zonas rurales de poblamiento disperso. En efecto, en ciudades importantes como la de Burgos también pudieron darse problemas similares. Convendría recordar que en la ciudad de Burgos las parroquias «*no son partidas por limitacion de barrios e vezindades*», sino que se seguía la antigua costumbre en la que «*cada vezino de la dicha cibdad se faze parrochiano de la yglesia que quiere*»<sup>277</sup>. La inexistencia de unos límites parroquiales fijos y claramente delimitados posibilitaba situaciones en las que el vecino de un barrio, al ser parroquiano de una iglesia ubicada en otro barrio, se veía obligado a recorrer cierta distancia para así cumplir con sus obligaciones sacramentales. Aquella situación pudo dificultar en ocasiones la administración de los últimos auxilios espirituales, especialmente a aquellos feligreses que vivían a cierta distancia de sus parroquias. Por esa razón, en 1516 la Universidad de clérigos de la ciudad Burgos terminó codificando y regulando por escrito una antigua costumbre en la que «*quando algúnd cura quiere llevar el Sancto Sacramento de la Heucaristía a algúnd parrochiano, que por estar la casa del tal enfermo en tal disposición, que le corre peligro, por estar lexos de su parrochia o por no hazer buen tiempo o por otra cabsa alguna, le lleve el sacramento de otra yglesia más cercana*». En ese sentido, se permitiría a los sacerdotes de la ciudad acceder al templo situado más cerca de donde vivieran sus parroquianos para desde ahí, y una vez cogido todo lo necesario de su sacristía, poderles auxiliar espiritualmente administrándoles el sacramento de la eucaristía y de la extremaunción<sup>278</sup>. Sin embargo, aquella práctica no eliminaría del todo el riesgo de que un feligrés pudiera morir sin haber recibido previamente los últimos sacramentos, debido a que el párroco estuviese demasiado lejos para administrárselos y a que el cura más cercano, que en principio y según la normativa vigente no podía atender a quien no fuera su parroquiano, se negase a hacerlo «*diciendo no ser de parroquia*». De ahí que en 1550 la Universidad de

---

<sup>276</sup> AHDS, Papeles sueltos, R-31.

<sup>277</sup> SH, pp. 213-214. (Sínodo de Luis de Acuña y Osorio, 3 de julio 1474).

<sup>278</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad de Burgos (Estudio histórico-jurídico de un régimen peculiar)*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981, pp. 120-121.

clérigos de la ciudad llegara a permitir que, en aquellos casos «*de necesidad y siendo llamados para ello*», «*cualquier cura haya de confesar y comulgar y administrar la Extrema Unción a todos los de su repartimientos, aunque sen de otras parroquias*»<sup>279</sup>.

El encargado de administrar los sacramentos debía ser el clero parroquial, y en concreto el cura. En principio, sólo él podía oír las confesiones y absolver los pecados del moribundo, consagrar y dar el Cuerpo de Cristo, y ungir el santo óleo<sup>280</sup>. De hecho, si nos fijásemos en las escasas referencias localizadas en los testamentos relativas a la figura del confesor, veríamos que en su mayoría eran curas. Así, el clérigo Juan González fue el confesor del canónigo catedralicio Andrés<sup>281</sup>; el padre espiritual de Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos, sería Juan Alfonso, párroco de San Esteban<sup>282</sup>; y finalmente Leonor López Gallo, vecina de Palenzuela, tuvo como confesor al cura Alonso González<sup>283</sup>. Sin embargo, la administración de los sacramentos no fue competencia exclusiva del clero parroquial. En efecto, varios fueron los particulares que contaron con la asistencia espiritual de religiosos. Así, Diego López de Haro, en su agonía durante el cerco a Algeciras en 1310, fue asistido por el franciscano fray Bernardo diciéndole: «*Oy vos doy confesión e solbivos según buestro manifiesto*»<sup>284</sup>. De igual modo, Fernando Pérez de Frías tuvo como confesor a fray Juan Martínez de Lenzen<sup>285</sup>. Ello pudo realizarse gracias a toda una serie de privilegios papales concedidos a lo largo de la Baja Edad Media a las distintas comunidades de religiosos<sup>286</sup>. Así, el convento dominico de San Pablo de Burgos contó ya desde el siglo

<sup>279</sup> *Op. cit.*, pp. 123-125.

<sup>280</sup> *Primera Partida*, tit. IV, Ley IV. Sin embargo, en ciertas ocasiones extremas, «*seyendo en hora de cuita*» y no estando el sacerdote, las *Partidas* permitían que un religioso o incluso un lego pudiera hacerse cargo de tales tareas. «*Otrosi que ninguno non se entrabage de dar sacramento ninguno de la iglesia si no fuere canonigo o racionero presbiter. E quien contra esto fisiere salga de la iglesia por VIII dias*»; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 65-69, (constituciones de la iglesia de Cuerpos Santos de Santander, 1285).

<sup>281</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1984, pp. 329-331, (testamento otorgado por Andrés, canónigo de la catedral de Burgos. 15 y 17-agosto-1291).

<sup>282</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>283</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1549 (testamento otorgado por Leonor López Gallo, mujer de Lope Rodríguez, vecina de Palenzuela. Palenzuela, 28-octubre-1495).

<sup>284</sup> AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1986, p. 202.

<sup>285</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 7, (testamento otorgado por Fernando Pérez de Frías. 13-abril-1344).

<sup>286</sup> El papa Alejandro IV promulgó una bula en 1259 autorizando a los frailes predicadores a predicar y oír en confesión a los fieles sin licencia de los párrocos. PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 61-62.

XIII con la prerrogativa de oír en confesión<sup>287</sup>. En 1310 el monasterio de las Huelgas de Burgos obtuvo del papa Clemente V el permiso de tener dos confesores de la comunidad para que éstos pudieran absolver «*in mortis articulo*» a los de la orden y a los capellanes de todos sus pecados<sup>288</sup>. Finalmente, en 1425 el prior y monjes del monasterio jerónimo de Santa Catalina de Monte Corbán recibieron del papa Martín V una licencia para poder oír en confesión y absolver los pecados, y para administrar los demás sacramentos cristianos<sup>289</sup>.

Todas aquellas concesiones no debieron de agradar mucho al clero parroquial. De hecho, los prelados castellanos, reunidos en un Concilio nacional celebrado en Sevilla en 1478, llegaron a instar a los Reyes Católicos a que pidieran al santo padre que redujera al derecho común toda esa serie de privilegios y de bulas que habían ido siendo concedidas «*a los religiosos e orden de los menores e predicadores e a otras ordenes mendigantes sobre la quantia e sepultura e administracion de sacramentos e otras muchas cosas en derogacion de la preheminençia de los perlados e perjuisio de las catredales e parrochiales yglesias, e en deserviçio de Dios e diminucion del culto divino*»<sup>290</sup>. En respuesta de lo que las autoridades diocesanas consideraban menoscabo de los derechos parroquiales y deservicio de Dios debieron surgir no pocas divergencias entre el clero secular y el regular. Diferencias como las que se intentaron solucionar con el acuerdo al que llegaron en 1544 el cabildo de la iglesia parroquial de San Vicente de Frías y el convento próximo de San Francisco:

«*Otrosi que puedan los religiosos oir de penitencia a qualquier enfermo en la dicha çiudad e sus arrabales con que los sacramentos de eucharistia e extrema unçion no los puedan administrar los dichos reliuiosos sino fuese con liçençia de alguno de los dichos curas de la dicha parrochia o en deffecto de los dichos curas siendo requeridos no lo quiriendo hazer; entiendese este capitulo en los enfermos que se presume neçesidad propinca pero si el enfermo estobiere de enfermedad larga e quisiere reçeibir los dichos sacramentos de confession e eucharistia por deboçion e no por neçesidad que qualquier reliuiosso se lo pueda hazer e administrar teniendo bula o facultad para ello el enfermo*»<sup>291</sup>.

<sup>287</sup> VALDEÓN, Julio (dir.), *Burgos en la Edad Media...*, p. 188.

<sup>288</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 51-52.

<sup>289</sup> RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Santander...*, pp. 172-173. TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina de Monte Corbán (1299-1587)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2001, t. I, pp. 235-241.

<sup>290</sup> FITA, Fidel, «Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional de Sevilla en 1478», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 22 (1893), p. 229.

<sup>291</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig. 10.

Discrepancias similares existieron ya desde el siglo XIII, tal y como se ha podido documentar en la localidad burgalesa de Santo Domingo de Silos. En aquella ocasión, y a diferencia de lo que sucedería en el resto de casos localizados, la práctica sacramental estaría en manos del monasterio benedictino de la localidad, y no en las del clero de la iglesia local de San Pedro<sup>292</sup>. Aquella circunstancia, sin embargo, no impidió que los clérigos de la iglesia realizaran dicha función; de hecho «*estaban obligados a administrar el sacramento de la eucaristia y extrema vncion a los enfermos de la villa, pero no el de la penitencia*», debiendo además pagar cierto gravamen en calidad de «*releuar los monjes del cuydado y trabajo de la administracion de dichos sacramentos*»<sup>293</sup>.

Como ya dijimos al comenzar este punto, los sacramentos dirigidos a auxiliar espiritualmente al enfermo fueron tres: la penitencia, la última eucaristía o viático y la extremaunción. Sobre el modo en el que pudieron realizarse dichos sacramentos, varios libros litúrgicos burgaleses parecerían indicar, tal y como ya plantearía Dimas Pérez Ramírez, que tanto la administración del viático como de la extremaunción se harían en momentos distintos y siguiendo rituales diferentes. Eso es, al menos, lo que podría deducirse del hecho de que la documentación litúrgica nada dijera de la posibilidad de que ambos sacramentos pudiesen ser conducidos a la vez<sup>294</sup>. En cambio, la confesión y posterior penitencia durante la agonía no se llevaría a cabo de forma singularizada, al poder administrarse tanto durante el ritual del viático como del de la extremaunción.

Dicho esto, y aceptando que tanto el viático como la extremaunción se concedieron de forma separada, cabría preguntarse en qué orden se aplicaron. Si nos fijamos en los manuales litúrgicos conservados en la catedral de Burgos de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, todo parecería indicar que el viático precedería a la extremaunción, siendo éste, por tanto, el último sacramento que se administraría al

---

<sup>292</sup> Dentro de la sentencia dada por el papa Bonifacio VIII en 1300, la razón que se dio para explicar tal situación sería que los clérigos «*en esta villa no eran mas ni lo son de puros capellanes y paniaguados desta casa, por ser la yglesia de San Pedro hermita desta casa, fundada en el propio solar desta casa*»; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos (1255-1300)*, Santo Domingo de Silos, Abadía de Silos, 1995, pp. 283-285.

<sup>293</sup> Según parece, además de a los vecinos de la villa, los clérigos estarían obligados a administrar los sacramentos «*a qualquier forastero o peregrino*» y «*a los pobres y enfermos del hospital desta casa*»; *op. cit.*, pp. 283-285.

<sup>294</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales...», p. 422.

enfermo<sup>295</sup>. Este modo de proceder debió ser el que terminaría imponiéndose a lo largo de la Baja Edad Media, quizás buscando con ello retrasar lo más posible el sacramento de la extremaunción y mitigar en parte el posible rechazo que pudiera haber a su recepción. Sin embargo, no siempre debió ser así. De hecho, debió existir la posibilidad de que el viático fuera administrado después de la extremaunción. Si bien hay quien ha visto dicho modo de proceder como una práctica rara ya para el siglo XIII<sup>296</sup>, creemos que dicha costumbre pudo haber continuado algún tiempo más, tal y como parecería reflejar un manual litúrgico del siglo XIV conservado también en la catedral. En dicho manual se permitiría que una vez realizado y concluido el sacramento de la extremaunción se pudiera dar al enfermo el viático<sup>297</sup>.

#### a) El viático

Cuando el sacerdote tenía que ir a la casa del enfermo a administrarle la última eucaristía o viático debía hacerlo de forma solemne y en procesión, con el único propósito de ensalzar el Cuerpo de Cristo y de transmitir su devoción al pueblo.

El sacerdote debería ir vestido para la ocasión «*de sobrepelicia blanca, con su estola al cuello*»<sup>298</sup>, llevando el Cuerpo de Cristo «*con grant devocion ante sus pechos*»<sup>299</sup> en un cáliz o copón «*cubierto de paño limpio*»<sup>300</sup>. Además del Santo Sacramento el cura debería llevar consigo tanto la cruz como el agua bendita, para lo cual se haría acompañar de varias personas. Junto al sacerdote solía ir otro clérigo o en su lugar el sacristán de la parroquia. Aunque los estatutos sinodales sólo recomendaron la presencia del sacristán en aquellas iglesias en las que hubiera un único clérigo<sup>301</sup>, lo cierto es que la práctica habitual en la mayoría de las parroquias debió ser que fuera el

---

<sup>295</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o “manuales burgenses”», *Burgense*, vol. 42, n.º 2 (2001), pp. 536-537.

<sup>296</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales...», p. 422.

<sup>297</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», pp. 528-533.

<sup>298</sup> *SH*, p. 61. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

<sup>299</sup> *Primera Partida*, tit. IV, Ley CXVII.

<sup>300</sup> *SH*, p. 159. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1412).

<sup>301</sup> «*Otrosi, acerca del acompañamiento del dicho santo Sacramento quando se lleva a los enfermos, adonde hoviere un clerigo solo, mandamos que vaya con el el sacristan, e si dos clerigos o mas hoviere presentes, mandamos vaya un clerigo con el cura, el qual sea el que el dicho cura eligiere para el dicho acompañamiento*»; *SH*, p. 239. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre de 1498).



sacristán quien acompañase siempre al sacerdote llevando consigo la cruz<sup>302</sup>. Asimismo, la comitiva contaría con la ayuda de al menos dos mozos, que «*con sus romanas de lienço vestidas*»<sup>303</sup>, llevarían «*a lo menos dos cirios, do los hoviere, o candelas de cera*», así como una campanilla o esquila que irían tañendo «*por que no solamente se acreciente la fee e la devocion en aquellos que lo vieren, mas en aquellos que lo oyeren*»<sup>304</sup>.

A la procesión del viático se le pudieron unir otras personas, dándole así una mayor solemnidad al acto. En ese sentido, varias cofradías instaron a sus miembros a que realizaran dicho acompañamiento. Así, la cofradía del Santísimo Sacramento de la villa de Laredo, en su regla de comienzos del siglo XVI, ordenó que los cofrades fueran «*tenidos de salir, los que se podieren fallar presentes, a aconpannar el Santo Sacramento de nuestro saluador Jhesucristo cada e quando que le lleuaren a algun enfermo en la dicha villa y que de los dichos confrades que ansi se allaren presentes ayan de llevar dos de ellos delante el Santo Sacramento dos antorchas de çera y los otros confrades aconpannen el Santo Sacramento*»<sup>305</sup>. Por su parte, la cofradía de la Vera Cruz del lugar de Susilla pidió «*que quando algun cofrade estoviere enfermo y le den el santissimo sacramento, que todos los hermanos confrades le aconpannen con sus velas en la mano y le visiten, so pena de un quarteron de zera*»<sup>306</sup>. Algunas de aquellas cofradías se esmeraron incluso en enviar a alguno de sus cofrades con antelación a la casa del enfermo para ver «*si esta limpia, onesta la casa para receber tan gran sennor*»<sup>307</sup>.

---

<sup>302</sup> El sacristán estaba obligado en la parroquia de San Lesmes de Burgos a «*leuar la cruz o otro por el a todos los cuerpos, resposos e procesiones asi en la yglesia como fuera della, e sy non lo hesiere que por cada vez pague çinco maravedis para el que la leuare*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, regla de la iglesia parroquial de San Lesmes (18-octubre-1486). En la de Santiago de la Fuente se dispuso lo siguiente: «*Yten mandamos que quando algun cura leuare el Cuerpo de Dios al doliente que el sacristan que vaya con el con su sobre pelliçia vestidas*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421). En la parroquia de Santiago la Capilla, según su regla de 1534, el sacristán estaba obligado «*a yr con el cura quando dieren el Sennor*», además de en otros sacramentos como el bautismo o la extremaunción; AHCB, LIB 57, folios 317-328.

<sup>303</sup> ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421).

<sup>304</sup> SH, p. 159. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>305</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>306</sup> AHDS, Fondo de la parroquia de San Miguel de Susilla, Cofradía de la Vera Cruz (1538-1843), sig. 1140, folios 1-130.

<sup>307</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda [s. XVI], sig. 822-2.

Al paso del viático las gentes del pueblo deberían inclinarse «con reverencia, fincando los ynojos amos en tierra con gran humildad, e los varones descubran las cabeças»<sup>308</sup>. Asimismo, deberían ser amonestados a que participasen en la procesión hasta la casa del enfermo, ya que con ello ganarían cuarenta días de perdón<sup>309</sup>. Con el tiempo se debió de ir introduciendo la costumbre de tocar las campanas de la iglesia cuando se sacaba el Cuerpo de Cristo para llevarlo a la casa de algún enfermo, con la intención de avisar a las gentes del pueblo. Eso es, al menos, lo que se dispuso en 1538 a la iglesia colegial de los Cuerpos Santos de la villa de Santander tras haber sido visitada: «Otrosy mando a los dichos curas que daqui adelante quando el santissimo sacramento oviere de salir a vistar algund enfermo tangan vna campana de la dicha yglesia en manera que el pueblo sepa quel Santissimo Sacramento sale de la yglesia para que vengan a le servir y acompañar y ganar los perdones»<sup>310</sup>. Del mismo modo, en la iglesia de San Millán de los Balbases también debió tocarse la campana, tal y como se diría en la regla de la cofradía de la Vera Cruz, en la que se instaba a «qualquier confrade que oiere tanner en San Millan la campana para dar el Sancto Sachramento que vaya a la dicha iglesia y tome candela o cirio y le vaya a acompañar», siempre y cuando «no tenga demasiada ocupacion»<sup>311</sup>.

Toda esa comitiva se dirigiría a la casa del enfermo de forma solemne y recitando diversos salmos y oraciones<sup>312</sup>. Nada más llegar, el sacerdote saludaría al enfermo de forma ritualizada y asperjando el agua bendita, y le mostraría la cruz para que aquel hiciera acto de adoración hacia ella. Posteriormente, el cura amonestaría al enfermo a que le confesara sus pecados para así poder darle la absolución y seguidamente el viático<sup>313</sup>.

---

<sup>308</sup> SH, p. 159. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>309</sup> «E otorgamos a aquellos que acompañaren el Cuerpo de Dios, estando en verdadera penitencia, quarenta días de perdon»; SH, p. 130. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>310</sup> AHDS, Catedral, sig. A-5. Pero las referencias a tocar la campana ya aparecería en el sínodo de Pascual de Ampudia: «E mandamos que se tanga la campana»; SH, p. 239. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre de 1498).

<sup>311</sup> ADBu, Los Balbases (parroquia de San Millán), Libro de la cofradía de la Vera Cruz (Regla, 1548).

<sup>312</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales...», p. 414.

<sup>313</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», pp. 520-521.

En una sociedad, como la medieval, en la que la obsesión por el pecado fue estando cada vez más presente<sup>314</sup>, la confesión de los pecados se convertiría en uno de los actos más importantes que el enfermo podía hacer para prepararse antes de morir. De hecho, y como diría Marína Rodríguez en 1449, «*confesar sus pecados y fazer penitencia*» serían imprescindibles para afrontar la muerte<sup>315</sup>. Aquella confesión realizada en los últimos momentos de la vida no debió diferir en demasía de la práctica penitenciaria que de forma ordinaria todo buen cristiano debía realizar, al menos, una vez al año<sup>316</sup>. Según los estatutos diocesanos el enfermo debería prepararse para la confesión realizando una «*contricion del coraçon, por la qual deve el home dolerse del pecado que fizo, e proponga de adelante no tornar mas a el*», para después confesar «*de la boca, por la qual deve el home confesar todos sus pecados a su christiano propio sacerdote enteramente*», y finalmente recibir penitencia y «*emienda que deve fazer, segun su alvedrio e mandamiento de su confesor*»<sup>317</sup>. Por su parte, el sacerdote debería mostrarse discreto y sabio, y al mismo tiempo ser capaz de crear un cierto clima de confianza para que el enfermo pudiera contarle todos sus pecados<sup>318</sup>. Tras oír la confesión el sacerdote impondría una penitencia, cuidándose, eso sí, de que fuera lo suficientemente asumible por el enfermo o sus asistentes. Finalmente, el cura concedería la absolución de los pecados, la cual se extendería también a todos aquellos

---

<sup>314</sup> RUCQUOI, Adeline, «Mancilla y limpieza: la obsesión por el pecado en Castilla a finales del siglo XV», *Os «últimos fins» na cultura ibérica dos sécalos XV-XVIII*, Porto, CIUHE & Instituto de Cultura Portuguesa, 1997, p. 126.

<sup>315</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien fazer, el buen morir y la remembranza en la sociedad medieval burgalesa (siglos XIII-XV)*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016, p. 22.

<sup>316</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales...», p. 393.

<sup>317</sup> SH, pp. 54-55. (Sínodo de Juan de Villacreces, 1394-1406).

<sup>318</sup> «*E el preste deve ser discreto e sabio en demandar con gran sciencia las circunstancias del peçador, por que se pudea muy mejor entender que consejo le deve dar. E devele fablar mucho, poniendole exemplos de homes que fueron muy peçadores <e> agora son santos, asi como de sant Pedro, que fue home muy peçador, que por tres vezes denego a Jesuchristo, e asi como santa Maria Magdalena, que fue la muger mas peçadora del mundo, que todos los siete peçados mortales eran en ella, e asi como el rey David, que, por razon de una muger, tres peçados mortales fizo, los mayores que en el mundo podrian ser, los quales son traycion e homicidia e adulterio; e ha a darle exemplo de otros peçadores a quien Dios fizo merced, porque conocieron su peçado e se convirtieron e son agora con el en la su gloria. E qualquier que hoviere bien solicitado de quando fizo e como lo fizo, devele retraer mucho aquellos peçados, de como fizo gran crueldad contra aquel que le vino a salvar prendiendo muerte e pasion por el. Despues desto, devele dar penitencia, segun su alvedrio e no segun su merescimiento. E devele conortar que si, por peçados, le acaesciere que haya de caer en peçado como de cabo, que venga luego a penitencia, que Dios aparejado le esta para haverle merced*»; SH, pp. 158-159. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1412).

cuyo perdón quedaba reservado al obispo cuando el enfermo se encontraba «*in mortis articulo*»<sup>319</sup>.

Obtener la absolución de los pecados no debió ser muy complicado en el período pre-tridentino, cuando «*la Iglesia absolvía a menudo cerrando los ojos, o, al menos, sin plantear demasiadas exigencias*»<sup>320</sup>. Además, se fue haciendo cada vez más habitual la concesión de indulgencias y bulas papales encaminadas a facilitar una rápida absolución de los pecados reservados «*in articulo mortis*»<sup>321</sup>. Un buen ejemplo de aquellas lo tendríamos en el hospital de San Juan de Burgos, que en 1479 recibió del papa Sixto IV una bula, en la que, entre otras cosas, concedía indulgencia plenaria a todos aquellos buenos cristianos que entregasen un florín de oro de Aragón a dicha institución benéfica<sup>322</sup>. Aquella bula llegó a tener una gran aceptación en toda la diócesis burgalesa, tal y como quedaría reflejado en el importante número de particulares que, desde distintos lugares de la diócesis, mandaron en sus testamentos dicha cantidad de dinero al hospital. Así, García Martínez de Mazuelo, mercader y regidor en la ciudad de Burgos, en el momento en el que mandó redactar el testamento de su esposa dispuso que se diera «*al ospital de Sant Juan desta dicha çibdad porque la dicha mi muger goze de la bula plenaria del dicho ospital vn florin de oro o su valor*»<sup>323</sup>. Del mismo modo procedieron muchos otros, como Sancho García de Alvarado, vecino de Limpias<sup>324</sup>, o el clérigo de Villanueva de Valdegovía Hernán Sanz<sup>325</sup>. Otro ejemplo de aquella relativa facilidad con la que se concederían indulgencias o perdones es la cofradía de la Visitación de Nuestra Señora. Dicha cofradía, instituida a finales del XV para ayudar a la edificación y mantenimiento de la catedral de Burgos, se comprometió a dar una imagen o «*sennal*

<sup>319</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», pp. 521 y 542.

<sup>320</sup> DELUMEAU, Jean, *La confesión y el perdón...*, p. 76.

<sup>321</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 541. En este sentido, Jean Delumeau llegaría a afirmar que los confesores «*no vacilaban a veces en hacerla de prisa y corriendo*» la confesión; de tal modo que el penitente lograba «*rápidamente la absolución*» y el confesor, por su parte, se beneficiaba del cobro por sus servicios y perdones; DELUMEAU, Jean, *La confesión y el perdón...*, p. 19. La absolución «*in articulo mortis*» como las indulgencias debieron generalizarse ante el temor de morir sin haber recibido los sacramentos, CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 117.

<sup>322</sup> RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la Diócesis de Burgos en el Archivo Vaticano: siglos XIV-XV*, Roma, Saturnino Ruiz de Loizaga, 2003, pp. 225-228.

<sup>323</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1544, (testamento de Catalina de Lerma, vecina de Burgos. Burgos, 13-septiembre-1496).

<sup>324</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 1624/8, (testamento otorgado por Sancho García de Alvarado, vecino de Limpias. Limpias [Cantabria], 16-marzo-1509).

<sup>325</sup> «*Yten, mando al ospital de San Juan de Burgos para ganar la bula e yndulgençia plenaria vn florin de oro*»; AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

*de nuestra senhora*» a todos aquellos que entrasen como cofrades, ya fuese en vida o una vez muertos, asegurándoles que por cada día que la tuvieran obtendrían cuarenta días de perdón en remisión de sus pecados. Para dar a conocer dichos perdones y gracias la cofradía contaría con la ayuda tanto de ciertos «*procuradores*» o «*mensajeros*» que irían por las distintas iglesias de la diócesis predicándolas, como de los propios curas de cada parroquia<sup>326</sup>. Un ejemplo de la presencia de aquellas bulas en los instantes finales del enfermo lo veríamos en la descripción que haría uno de los presentes durante la agonía de Beatriz de Velasco, en concreto Pedro Fernández de las Revillas. Al parecer, cuando llegó el clérigo Fernando Sáez para asistir a la moribunda, el referido Pedro Fernández pidió al sacerdote «*que por virtud de las bulas que tenia absoluiese a la dicha donna Beatriz de Velasco*»; fue entonces cuando, según el testigos, «*la dicha donna Beatriz començo de voluer vn poco el rostro haçia el dicho Fernand Saes como que pedia lo que este testigo pedia e mostraua mucha contriçion en su aspecto*»<sup>327</sup>. La concesión de indulgencias y de perdones, desembocó, tal y como llegaron a denunciar las autoridades diocesanas en 1500<sup>328</sup>, en una serie de abusos y de engaños protagonizados por clérigos y colectores que, en su afán por conceder dichas bulas, no

---

<sup>326</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Libro de Decretos y Actas de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, pp. 74-75

<sup>327</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

<sup>328</sup> «*Graves e continuas querellas nos han sido dadas de cada dia por los del nuestro obispado, de los muchos questores e predicadores que andan por el a pedir limosnas e predicar bulas e otras indulgencias, que con osadia temeraria, sin ninguna verguença ni temor de Dios, en las precaciones e proposiciones que fazen a los pueblos, dizen e proponen muchas abusiones, e declaran indulgencias, gracias e perdones, asi para muertos como para vivos, a que no se entienden las concesiones, gracias e impetras de las ordenes, monasterios, yglesias, hospitales e casas de leprosos que predicán, e tienen tales formas e maneras que engañan los simples e les sacan e llevan lo que tienen para su sustentacion. Lo qual es cosa abominable e reprobada de derecho e digna de mucho castigo. Por ende, ordenamos e mandamos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunion, que de aqui adelante ninguno predique bulas ni indulgencias ni perdones sin nuestra expresa licencia, en la qual se faga mencion de los que en las tales gracias e concesiones se contiene. En la qual dicha pena queremos que incurran e cayan por el mismo fechos los que el contrario fizieren, so la qual mandamos a los aciprestes, vicarios, curas e clerigos de nuestro obispado que no admitan ni consientan presicar en sus yglesias a los dichos questores, sin que primero les muestreb la dicha licencia, e que no consientan ni permitan a los dichos questores poner pena de excomunion ni otra premia para que vayan a sus sermones, demas de lo contenido en la dicha nuestra carta. Otrrosi, defendemos, so la dicha pena de excomunion, que ninguno tome bula fiada, por escusar los inconvenientes e peligros que por lo tal se recrescen*»; SH, p. 262. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

dudarían en confundir a los feligreses diciéndoles que con ellas no sería necesaria la confesión<sup>329</sup>.

Todo este modo de proceder en la confesión de los pecados pudo verse condicionado por la situación en la que se encontrase el enfermo. En aquellos casos en los que aquel se viera incapacitado para expresar sus pecados, o en los que se encontrase en peligro de muerte sin poder contar con la presencia de un cura, las autoridades eclesiásticas garantizarían la salvación y el quitamiento de las penas del infierno a aquellos que pidieran «*merced a Dios que le de arrepentimiento de todos sus pecados*» y mostrándose «*dolientes dellos mucho*»<sup>330</sup>. En ese mismo sentido se expresaron varios *ars moriendi* y obras teológicas, insistiendo en la idea de que una verdadera y perfecta contrición era suficiente para perdonar los pecados que no pudiesen ser confesados oralmente<sup>331</sup>.

Una vez absuelto y libre de todo pecado y tras haber manifestado al sacerdote su sincera profesión a fe católica, el enfermo estaba más que preparado para recibir el Santo Sacramento. A diferencia de lo que se pensaba<sup>332</sup>, la comunión del enfermo debió poder hacerse tanto en pan como en vino, tal y como quedaría reflejado en los manuales litúrgicos de la catedral de Burgos<sup>333</sup>. En aquellos casos en los que el enfermo no pudiese comulgar, éste se limitaría a adorarle y honrarle mientras lo sujetaba el sacerdote, dándose así por válida la administración del referido sacramento<sup>334</sup>. Tras administrar el viático, el cura recitaría el salmo 66, seguido de una antífona y de varias

<sup>329</sup> RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1956, t. II, pp. 871-877. BALOUP, Daniel, «La muerte y la penitencia en la predicación de las indulgencias en Castilla a finales de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 6 (2003-2004), pp. 61-89.

<sup>330</sup> «*E los clerigos deven amonestar a sus pueblos e fazer entender que si alguno viniere a hora de muerte e no pudiere haver clerigo preste a quien se confiese, ni otro clerigo ni lego, que pida merced a Dios que le de arrepentimiento de todos sus pecados, e, dolientes dellos mucho, crea de cierto que sera salvo, que por esto es quito de la pena del infierno, comoquier que en las otras ha de fazer emienda a la Yglesia, si hoviere tiempo para ello; e si se dexare estas otras dos por desprecio, no se salve; e si no moriere de la enfermedad, luego que preste pudiere haver, confiese sus pecados, e si no lo fiziere e por desprecio lo dezare, no puede ser salvo*»; SH, p. 157. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1412).

<sup>331</sup> ADEVA MARTÍN, Ildefonso, «*Ars bene moriendi...*», p. 348. Al respecto quisiéramos recordar las palabras de Jacques de Vorágine, en *La legende dorée*: «*Si en el fondo de su corazón tenían una contrición suficiente para borrar sus pecados, pasarán directamente a la vida [eterna]*»; cit. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Iglesia y vida religiosa en la Edad Media*, Madrid, Ediciones Istmo, 1991, p. 194.

<sup>332</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales...», pp. 419-420.

<sup>333</sup> Según dichos manuales, después del pan, el sacerdote daría de beber al enfermo vino mezclado con agua, URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 522. RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. II, p. 492.

<sup>334</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 523.

oraciones, para finalmente terminar regresando a la iglesia<sup>335</sup>. La vuelta a la iglesia haría en función de si el sacerdote llevaba consigo o no algún resto del Cuerpo de Cristo. En el supuesto de que el cura llevara algún resto, la procesión debería realizarse de forma similar a la que había hecho previamente al dirigirse a la casa del enfermo; en cambio, si no llevara consigo resto alguno, el cura debería volver de forma «*simple, sin candela e sin otra solemnidad e no tañiendo campanilla, <por> que el pueblo no sea engañado en adorar aquello que no deve*»<sup>336</sup>.

## b) La extremaunción

De los tres sacramentos que formaron parte de los últimos auxilios espirituales fue, sin duda alguna, el que estuvo más estrechamente relacionado con la muerte<sup>337</sup>; de hecho, sólo podía ser administrado «*al home enfermo quando teme peligro de muerte*»<sup>338</sup>. Entre sus beneficios estarían el permitir que se consumara «*toda la curación espiritual*» y el servir de «*medio para que el hombre se prepare para recibir la gloria*»<sup>339</sup>. De igual modo, debió existir la creencia de que su aplicación contribuiría a aliviar en parte las dolencias del moribundo<sup>340</sup>. A pesar de los beneficios que le supusieron, es probable que la extremaunción no estuviera en un primer momento tan extendida como el resto de los sacramentos<sup>341</sup>. Durante los siglos XIII y XIV las

---

<sup>335</sup> *Op. cit.*, pp. 522-523.

<sup>336</sup> *SH*, p. 61. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

<sup>337</sup> Su origen bíblico se encontraría en un pasaje bíblico: «*¿Sufre alguno entre vosotros? Que ore. ¿Está alguno alegre? Que cante salmos. ¿Está enfermo alguno entre vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia, que oren sobre él y le unjan con óleo en el nombre del Señor. Y la oración de la fe salvará al enfermo, y el Señor hará que se levante, y si hubiera cometido pecados, le serán perdoandos*»; Sant 5, 13-15.

<sup>338</sup> *SH*, p. 55. (Sínodo de Juan de Villacreces, 1394-1406).

<sup>339</sup> TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra...*, vol. II, p. 923.

<sup>340</sup> «*Sea aquel emgüento complida melecina celestial para toller todos los dolores et las enfermedades, tambien de las voluntades, como de los cuerpos, onde untó los sacerdotes, et los reyes et los mártires*»; *Primera Partida*, tit. IV, ley XXXVIII. «*Et por esta unción ganan tres vienes aquellos que la reciben: el primero que les da Dios mayor gracia para temerle et para repentirse de los males que hicieron; et el segundo que les mengua sus pecados, ca tuélleles todos aquellos que llaman veniales, según se demuestra desuso en las leyes que fablan en esta razon; et el tercero que los alivia de la enfermedad que han, ca les da esfuerço para non temer tanto la muerte, et conortalos porque sanen mas aina*»; *Primera Partida*, tit. IV, ley CXXVI. De hecho, la liturgia católica ha solidado ver el aceite que se utilizaba en la unción como un signo de alivio; GARRIDO BONAÑO, Manuel, *Curso de liturgia romana*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1961, p. 17.

<sup>341</sup> GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, pp. 59-60. ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, p. 84.

referencias que tendríamos a la administración de dicho sacramento se limitarían tanto a los monarcas castellanos<sup>342</sup>, como al clero<sup>343</sup>.

Cuando el sacerdote era requerido para administrar la extremaunción a un moribundo, aquel debería acudir lo antes posible a la iglesia, para desde ahí, y tras coger el óleo<sup>344</sup>, el agua bendita y la cruz, dirigirse a la casa del enfermo. El traslado del sacramento de la extremaunción debió hacerse de forma más sencilla que en el caso del viático<sup>345</sup>. Según los manuales litúrgicos de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI conservados en la catedral el sacerdote que fuera a dar la extremaunción no debería hacerlo de forma procesional, sino de «*modo informal y privado*»; y no era necesario que fuera revestido, pudiéndolo hacer en el mismo lugar donde administrase el sacramento<sup>346</sup>. En la práctica, pudo darse incluso el caso de que la extremaunción no la trajera el propio sacerdote, tal y como sucedería en la localidad burgalesa de Lezana de Mena a mediados del siglo XVI. Al parecer, el vicario de Lezana, que había sido llamado para que fuera a asistir a la madre del bachiller Arceo, se dirigió directamente a la casa de la enferma, junto con otro clérigo y el notario apostólico, mientras que sería el referido bachiller quien se encargaría de ir «*a la yglesia a traher la hestremaunçon*»<sup>347</sup>.

---

<sup>342</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «La muerte del rey...», p. 178.

<sup>343</sup> «*Ad hec, cum canonicis aut sociis ecclesie extrema unctio fuerit impendenda, capellanes major, cum aliis capellanis in ecclesia burgensi capellanus habentibus, ad infirmum accedentes, cum oleo infirmorum et aqua benedicta, indutus pluviali, faciat eandem personaliter unctionem*»; QUINTANA PRIETO, Augusto, «Constituciones capitulares...», p. 522. Por su parte, la Cofradía de la Creación, compuesta por los criados del coro de la iglesia catedral de Santa María de Burgos, dispuso en su regla de 1260 «*que el prior et quatro confrades que vayan a la ultima unçon e que aya cada uno por su trabajo cada uno un maravedi*»; AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618. En ese mismo sentido, cabría destacar el hecho de que el manual litúrgico del siglo XIV conservado en la catedral, cuando trata de la administración de la extremaunción parecería estar pensado en su aplicación en comunidades de religiosos o de canónigos regulares; URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 529.

<sup>344</sup> El óleo era una mezcla de aceite de oliva y bálsamo, que lo prepara y consagra el obispo de cada diócesis el Jueves Santo, y que los clérigos de cada parroquia debían ir a recoger para después custodiarlo en una crismera de estaño, «*Ordenamos que todos los curas de nuestro obispado tengan en vasos e en ampollas limpias la crisma e el olio, asi de los cathecumenos como de los enfermos, en buena custodia, e usen dellos en todo el año fasta el dia del Jueves de la Cena que se faze otro nuevo, e lo antiguo que lo consuman en la fuente del baptismo. E mandamos que vengan por ello a la nuestra yglesia cathedral fasta el domingo de Quasi modo. E el que el contrario fiziere, que caya en pena de veynte mr. para la fabrica de nuestra yglesia. E mandamos, so la dicha pena, que cada un clerigo cura tenga el oficio del olear los enfermos*», «*e el olio de baptear e de uncion, que lo tenga so llave, en buenas crismeras de estaño, <e> que lo den al oficio divinal a los dolientes*»; SH, pp. 129 y 149. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1411).

<sup>345</sup> Es probable, sin embargo, que durante el siglo XIII y parte del siglo XIV aquel trayecto pudiera haber tenido una mayor reverencia, tal y como parece deducirse del manual litúrgico del siglo XIV conservado en la catedral, en el que se decía que la extremaunción debería llevarse «*en procesión y revestido de alba y estola*»; URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 529.

<sup>346</sup> *Op. cit.*, pp. 534-535.

<sup>347</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 8.



El sacerdote iría acompañado del sacristán<sup>348</sup> y de otros clérigos en la medida en que fuera posible. Parece que en un primer momento se intentó que fueran todos los clérigos de la parroquia, ya que como diría Santo Tomás de Aquino, «*corresponde que en su administración estén presentes muchos sacerdotes*», dada la abundancia de gracia que se requería<sup>349</sup>. Por esa razón, fueron varias las parroquias burgalesas que a comienzos del siglo XV insistieron en la necesidad de que fueran todos los clérigos a administrar la extremaunción<sup>350</sup>. Sin embargo, con el paso del tiempo parece que se fue relajando dicha exigencia. Así, en la iglesia de Santiago de la Fuente cuando el cura fuese a llevar la extremaunción iría acompañado del sacristán y del resto de clérigos sólo «*si quisieren*»<sup>351</sup>; y en la parroquia de San Lesmes se establecería que «*si ser pueda sienpre con el cura vaya otro preste a olear al enfermo con el sacristan*»<sup>352</sup>.

Una vez que el sacerdote llegaba a la casa del enfermo se procedía inicialmente de forma similar que en el viático: se realizaba el saludo ritualizado al enfermo, así como la aspersion del agua bendita, para posteriormente, y tras varias oraciones, proceder a la absolución de los pecados en el supuesto de que fuera necesario, momento en el cual el sacerdote rezaría la oración de la indulgencia o bula absolutoria si la tuviera el enfermo<sup>353</sup>. Seguidamente, se encenderían varias candelas al rededor del enfermo, a ser posible cinco, se prepararía el óleo y las «*pellas de estopa para alimpiar los lugares ungidos*», y finalmente se aplicaría la unción en los lugares determinados mientras se recitaban salmos penitenciales. Tanto el número como los lugares en los que se aplicaba

---

<sup>348</sup> «*Item sea obligado de yr con el Corpus Christi e ayudar a los baptismos e a dar las vnçiones e si el contrario fesiere que por el primero pague çinco maravedis para el que fuere con el Corpus Christi, e por lo segundo sy y no estouiere e non ayudare como deua que por el mismo caso pierda todo su derecho, por lo terçero si a las vnçiones non fuere o los salmos no rezare que pague de pena otros çinco maravedis para los que alla fueren*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, regla de la iglesia parroquial de San Lesmes (18-octubre-1486).

<sup>349</sup> TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra...*, vol. II, p. 924. Lo más probable es que mientras el sacerdote ungía el cuerpo del moribundo, el resto de clérigos se dedicasen a rezar por el enfermo; RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. II, pp. 896-897.

<sup>350</sup> «*Otrosi, que quando fueren llamados los curas para olear que vayan luego todos, e el que no fuere que pierda la parte de la pitança que les dieren e que peche de pena un maravedí*»; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364. «*Yten mandamos que quando fueren llamados los clerigos para olear que vayan luego todos e el que no fuere que peche e perda su parte de pitança*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421).

<sup>351</sup> «*Quando fuere leuar la estrema vnçion el cura vaya con el sacristan e todos los clerigos si quisieren e partan de por medio la capellania que dieren pero si el sacristan por enfermedad o por otra legitima razon o non lo sabiendo non fuere sea escusado*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>352</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, regla de la iglesia parroquial de San Lesmes (18-octubre-1486).

<sup>353</sup> RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. II, p. 871.

el óleo no fueron siempre los mismos<sup>354</sup>. De hecho, mientras que en los estatutos sinodales se establecieron cinco lugares: «*el ver e el oyr e el oler e el palpar de las manos e el andar de los pies*»<sup>355</sup>; en el manual litúrgico del siglo XIV, al que ya nos hemos referido varias veces, la unción se realizaría, además de en los sitios ya citados, en la boca y en los lomos<sup>356</sup>. Dicho esto, es probable que la extremaunción pudiera haber sido administrada de otro modo con anterioridad. Al respecto, Emilio Mitre Fernández recordaría el relato de la muerte del Cid presente en la *Primera Crónica General de España* de Alfonso X, en donde se diría que «*tomó de aquel bálsamo et de aquella mirra quanto una cuchar pequenna, et mezclola con del agua en la copa, et beuilo*»<sup>357</sup>. Aquel relato, que habla de una extremaunción realizada vía oral, parecía coincidir con ciertas expresiones que aparecían relacionadas con óleo de los difuntos en las *Siete Partidas*. Así, en cierta ocasión se hablaría de los beneficios que tenía en aquellos «*que fueren untado con él, et lo gostaren et lo tomaren*»<sup>358</sup>, mientras que en otro lugar se diría que «*el olio ha en si grant virtud quanto en gobernar el cuerpo del home que lo come*»<sup>359</sup>. Aquel modo de aplicar la unción podría estar relacionado con un rito anterior en el que el aceite u óleo pudo haber tenido un mayor carácter balsámico y medicinal<sup>360</sup>. Para concluir con el ritual de la extremaunción, un vez que el cuerpo era ungido, el sacerdote recitaría tanto el salmo 66, como varias oraciones; para posteriormente proceder a limpiar el cuerpo del enfermo con estopa, que seguidamente sería quemada.

### 2.2.2. «*Commendatio animae*»

Una vez administrados los últimos sacramentos, el enfermo se encontraría más que preparado para dar el paso al otro mundo. Sin embargo, la asistencia espiritual al moribundo pudo seguir y prolongarse hasta el mismo momento en el que se producía la muerte. Aquella asistencia previa a la muerte ayudaría a que el moribundo combatiera

---

<sup>354</sup> NICOLAU, Miguel, *La Unción de los enfermos. Estudio histórico-dogmático*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1975, pp. 120-121.

<sup>355</sup> «*E mandamos que se tanga la campana*»; SH, p. 55. (Sínodo de Juan de Villacreces, 1394-1406).

<sup>356</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 530.

<sup>357</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «La preparación ante la muerte...», p. 231.

<sup>358</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XXXVIII.

<sup>359</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XXXIX.

<sup>360</sup> El efecto principal de la administración del óleo de los enfermos en época precarolingia parece que fue la curación corporal, GARRIDO BONAÑO, Manuel, *Curso de liturgia...*, p. 414.

las tentaciones y se mantuviera fiel a la fe cristiana, prologando así el estado de gracia que había logrado tras haber recibido los sacramentos. Así, y con el fin de que el moribundo fijara sus pensamientos en Dios y le encomendara su alma, se debieron de suceder las oraciones, los salmos<sup>361</sup> y las letanías de los santos, e incluso la lectura de la pasión de Cristo<sup>362</sup>. A todo ello habría que añadir la presencia de alguna candela o cirio, cuya «misión era simbolizar la luz de la fe y ahuyentar a los diablos que se llegaban al moribundo para arrebatarle el alma»<sup>363</sup>. Candela como la que sujetaba Leonor en su agonía mientras pudo, para luego, «al tiempo que espiraba», pasarla a manos de uno de los presentes<sup>364</sup>. En toda esa sucesión de oraciones y de gestos ritualizados pudieron perdurar una serie de ritos antiguos, como los que se describirían en el manual litúrgico del siglo XIV, citado ya varias veces. En concreto se citaría la costumbre de sacar al enfermo de su lecho y «colocarlo sobre el cilicio extendido sobre el suelo para, acto seguido, esparcir sobre el mismo un poco de ceniza»<sup>365</sup>, seguramente en forma de cruz, tal y como se procedía según el *Liber Ordinum*<sup>366</sup>.

El encargado de acompañar al moribundo durante los últimos instantes de su vida y de guiar sus pensamientos debió ser un sacerdote o clérigo<sup>367</sup>, tal y como se aconsejaba en la normativa sinodal calagurritana<sup>368</sup>, el cual contaba además con una liturgia específica dirigida a lograr tales fines<sup>369</sup>. De ese modo, sabemos que Martín Díez, canónigo y cura de San Quirce, «estouo con el [Diego Alfonso, regidor de

---

<sup>361</sup> Salmos como el 30, en cuyo versículo 6 nos recordaría las últimas palabras de Jesús antes de morir en la cruz: «en tus manos mi espíritu encomiendo»; o como el 50: «tenme piedad, oh Dios, según tu amor, por mi inmensa ternura borra mi delito, lávame a fondo de mi culpa y de mi pecado purifícame».

<sup>362</sup> ADEVA MARTÍN, Ildefonso, «Ars bene moriendi...», p. 330.

<sup>363</sup> Al respecto, hemos de destacar su presencia en las miniaturas de las *Cantigas*, MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, Diputación Provincial, 1996, pp. 36-37.

<sup>364</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander...*, pp. 198-201. (Medina de Pomar, 25-febrero-1485).

<sup>365</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 551.

<sup>366</sup> GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 49.

<sup>367</sup> En La Rioja se documentarían casos en los que particulares pedirían en sus testamentos que ciertos clérigos estuvieran presentes en esos últimos instantes rezando el salterio; CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 117.

<sup>368</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «“Veyendo que natural cosa es que todo omen que en este mundo nasce que a de finir”». Morir en la villa de Miranda de Ebro y su entorno en la transición de la Edad Media a la Moderna», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, p. 28.

<sup>369</sup> GARRIDO BONAÑO, Manuel, *Curso de liturgia...*, pp. 420-422.

Burgos] *presente al tiempo que fallesçio*», después de haber hablado muchas veces con él y de haberle confesado<sup>370</sup>.

Finalmente, y una vez producida la muerte del fallecido, el sacerdote ahí presente rezaría un primer responso por el difunto, así como varias oraciones, para posteriormente abandonar el lugar donde se encontraba el cadáver y dar comienzo al sepelio.

### 3. REDACCIÓN DEL TESTAMENTO Y DE LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES

#### 3.1. Intencionalidad y función del testamento

Cuando Martín García de Udalla, clérigo de la villa de Laredo, hizo su testamento en 1526 admitió que dos fueron las razones que le movieron a ello: «*la vna por salbaçion de su anima, la otra porque aquel o aquellos que lo suyo han de heredar sepan lo que han de haser*»<sup>371</sup>. Los hombres y mujeres que decidieron elaborar su testamento debían ser capaces de armonizar las que sin duda debieron ser sus dos principales prioridades en los instantes finales de sus vidas: por un lado, la de lograr la salvación del alma; y por otro lado, la de garantizar la supervivencia del testador mientras viviese, así como la de sus familiares y descendientes una vez que muriera<sup>372</sup>. Aquella armonización contribuyó a que ambas cuestiones terminasen estando presentes en el testamento y a que éste se convirtiera en la herramienta jurídica más eficaz que tuvo la sociedad bajomedieval para garantizar tanto la distribución de los bienes como la salvación del alma. Ambas funciones no podrían ser entendidas la una sin la otra en aquella época<sup>373</sup>, ya que si bien es cierto que el testamento solía ser una sucesión de mandas con las que se hacía efectivo el reparto de bienes, no menos cierto es que muchos de aquellos repartos se hacían con la clara intención de lograr la salvación del alma del otorgante. Y al decir esto no nos estaríamos refiriendo únicamente a aquellas mandas dirigidas a instituciones religiosas y benéficas, si no que también a aquellas

---

<sup>370</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 784, (testamento de Diego Alfonso, regidor de Burgos, realizado por poderes. Burgos, 17- junio-1479/17- mayo-1480).

<sup>371</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 22, (testamento cerrado otorgado por Martín García de Udalla, clérigo de Laredo. Laredo, 9-enero-1526).

<sup>372</sup> MARTÍN, José Luis, «“Donaciones post obitum” en los siglos XII y XIII», El pasado histórico de Castilla y León. *Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, Burgos, Consejería de Educación y Cultura, 1983, vol. 1, pp. 236-237.

<sup>373</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 52.

otras dirigidas a particulares, las cuales solían tener como contraprestación algún tipo de acción encaminada a lograr aquella salvación.

Por tanto, principalmente fueron dos las motivaciones que movieron a los hombres y mujeres de la Baja Edad Media a redactar sus últimas voluntades, una de carácter más religioso y espiritual y otra de carácter más profano y material.

No cabe la menor duda de que lograr la salvación del alma fue la principal motivación religiosa y espiritual. De hecho, la finalidad salvífica fue la motivación que más veces aparecería expresada en los testamentos<sup>374</sup>. Así, doña Alda hizo en 1295 su testamento y manda «*a seruiçio de Dios e de Sant Martin e de toda la corte del çielo e a saluamiento de mi alma*»<sup>375</sup>; años después, en 1393, un canónigo del hospital de Santa María de Frías, Ruy Pérez, redactó su testamento y postrimera voluntad «*cudiçiando poner la mi anima a la mejor e mas llana carrera que yo entendiere por llegar a la merçed del mi sennor e saluador Ihesu Christo*»<sup>376</sup>; finalmente, en 1505, Mencia Sánchez de Arteaga, vecina de Pancorbo, realizó su testamento «*a salbaçion de mi anima*»<sup>377</sup>.

En pos de ese objetivo salvífico el testamento permitiría a los otorgantes la posibilidad de poner sobre la balanza toda una serie de buenas obras que sirviesen para compensar, en parte, las faltas y pecados cometidos en vida<sup>378</sup>. Al igual que manifestara

<sup>374</sup> Aspecto éste que ha sido constatado por buena parte de la historiografía: LORCIN, Marie-Thérèse, «Les clauses religieuses dans les testaments lyonnais aux XIV-XV siècles», *Le Moyen Âge*, n.º 78 (1972), pp. 316-322. ARIÈS, ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, p. 113. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La muerte y el cuidado...», p. 213. LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora...*, p. 18. LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, pp. 364-365. GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 67. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 52-53.

<sup>375</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 269-271 (testamento otorgado por Alba. 25-mayo-1295).

<sup>376</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>377</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2014, p. 335, (testamento otorgado por Mencia Sánchez de Arteaga, vecina de Pancorbo y viuda de Juan Sánchez de Carranza. Pancorbo [Burgos], 24-mayo-1505).

<sup>378</sup> Garcí de Campo, chantre de la catedral de Burgos, lo dejó bien claro en su testamento: «*Qvoniã uita presens multis subiacet casibus et ruinis et quia nullus sine peccato potest uitam suma, idcirco homo fragilis et peccator debet diem extreme vnctionis bonis operibus preuenire*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, p. 174, (testamento otorgado por Garcí de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]). Sobre esta cuestión Susana Guijarro González entendería la redacción del testamento como un acto de penitencia, que posibilitaba al otorgante la descarga de su conciencia; *El bien façer...*, p. 22.

Juan Ruiz de Zurita en 1336<sup>379</sup>, debieron ser muchos los que se sintieron culpables de los pecados cometidos en vida, por lo que la redacción de varias mandas dirigidas a poner en práctica diversas buenas obras podría ayudarles a limpiar en parte sus conciencias. En ese sentido, fueron varios los que reconocían haber hecho sus testamentos «*para en descargo de su conçiencia*»<sup>380</sup>, o «*en remision de [sus] pecados*»<sup>381</sup>. Asimismo, también fue habitual que dicha descarga o remisión de pecados se relacionara con mandas concretas, tal y como hizo el matrimonio vizcaíno formado por Martín Sáez de Bañales y Elvira al indicar en su testamento que diversas mandas monetarias dirigidas a varias ermitas del entorno lo hacían en «*renumerazion*» de sus pecados<sup>382</sup>. En ese sentido habría que entender también las numerosas limosnas que parroquianos de toda la diócesis dieron al hospital burgalés de San Juan a través de sus testamentos con el único fin de beneficiarse de las indulgencias y de la remisión de pecados que éste concedía<sup>383</sup>.

Todo aquel fin salvífico contribuyó a que el testamento acabara entrando a formar parte del conjunto de prácticas que todo buen cristiano debería cumplir si quería estar preparado para cuando llegase su hora. En ese sentido, Lope García de Velasco, el que fuera alcaide del castillo de Herrera de Río Pisuerga, afirmarí a mediados del siglo

<sup>379</sup> Juan Ruiz de Zurita se veía como «*muy pecador de muchos males [...] e pecados que he fecho, e dichos e obrados en muchas maneras del dia que yo nasci fasta el dia en que agora esta*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 2, (testamento otorgado por Juan Ruiz de Zurita. Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, 10-diciembre-1336).

<sup>380</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535). El burgalés Fernando Alfonso dio poder a sus cabezaleros para que pudieran gastar todo aquello que vieran necesario «*para descargo de su anima e conçiencia*», ADPBu, Condes de Berberana, 783, (testamento otorgado por Fernando Alfonso, vecino de Burgos. Burgos, 11-septiembre-1419).

<sup>381</sup> ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas en pergamino de la Insigne y Real iglesia colegial de Santillana*, Santoña, C.P. del Dueso, 1927, t. II, pp. 34-39, (testamento otorgado por Pedro Ruiz de Camplengo, clérigo racionero en la la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar. Santillana del Mar, 24-agosto-1404). Doña Leonor Enríquez, esposa de Diego Gómez Sarmiento, ordenó su testamento «*para onrra de mi cuerpo e a salvamiento de mi alma e a remission de mis peccados*»; AHN, Clero, Regular, leg. 999, (testamento otorgado por doña Leonor Enríquez, mujer de Diego Gómez Sarmiento. Monasterio de San Francisco de Carrión de los Condes [Palencia], 6-junio-1384).

<sup>382</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial. Documentación medieval (1284-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, pp. 188-194, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496).

<sup>383</sup> Día Sáez de Velasco, señor de Berberana ordenó en su testamento una manda al hospital burgalés del Papa Sixto para remisión de sus pecados, AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáez de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503). María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos, mandó «*al ospital de sennor San Juan de Burgos vn florin de oro por goçar de la ynduljençia que tiene*»; AHPAL, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

XV que «*contra la muerte non aya remedio sy non estar aparejado con Dios e el bien que ome fesiere estar abile en verdadera penitencia e tener ordenado el estado de su anima e testamento e deuisión e postrimera voluntad*»<sup>384</sup>. De igual modo, María Bonifacia de Bocos nos recordaría en su testamento que «*todo fiel christiano debe estar apercebido e aparejado [...] estando en verdadera penitencia he reçibidos los sacramentos teniendo fecho e ordinado el estado de su anima declarandolo por su testamento e postrimera boluntad como sea serviçio de Dios nuestro sennor e de su santa Madre Yglesia lo tiene ordenando*»<sup>385</sup>. Finalmente, un matrimonio de la localidad alavesa de Artziniega realizó su testamento y mandas «*mirando e acatando como todo fiel christiano antes que deste mundo parta debe dexar fecho e hordenado su testamento*»<sup>386</sup>. Aquella visión del testamento como medio a través del cual el cristiano podía canalizar diversas prácticas encaminadas a influir en el devenir del alma una vez que se producía la muerte, debió ser impulsada desde la Iglesia en colaboración con numerosos tratadistas, como Alejo de Venegas, que a comienzos del siglo XVI llegaría a asegurar que «*no se hallará nuevo en morir, el que con buen testamento derechamente ordenado huviere prevenido a la muerte*»<sup>387</sup>.

En cuanto a las motivaciones de carácter profano y material, éstas estuvieron relacionadas con necesidad que tuvo el otorgante de ordenar el modo en el que quería que se distribuyera su patrimonio, con el fin de evitar posibles disputas. En ese sentido, Elvira Sánchez de Villena reconocería en su testamento que «*quando los omes finan, si non dexan sus cosas puestas e ordenandas por escripto, viene contienda entre los que fincan*»<sup>388</sup>. Si bien es cierto que el hecho de que los hombres y las mujeres bajomedievales ordenaran sus últimas voluntades pudo haber contribuido a limitar considerablemente la conflictividad derivada de morir abintestato, no cabe la menor

---

<sup>384</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Lope García de Velasco, alcaide del castillo de Herrera de Río Pisuerga. Aldea de Lezana [Burgos], 30-noviembre-1466).

<sup>385</sup> AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

<sup>386</sup> AMArt, Archivo histórico, leg. 26217-15, (testamento otorgado por Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, vecinos de Artziniega. Artziniega [Álava], 13-julio-1529).

<sup>387</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, p. 34 (punto segundo, cap. 10).

<sup>388</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña, su museo y cartulario*, Villarcayo, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1990, p. 205, (testamento otorgado por Elvira Sánchez de Villena. Oña [Burgos], 10-enero-1367).

duda de que aquello no impidió que siguieran existiendo pleitos y contiendas entre aquellos que se quedaron y se disputaron «*les dépouilles du défunt*»<sup>389</sup>.

Cuando Elvira Sánchez de Villena mencionaba la «*contienda entre los que fincan*», muy probablemente se estaba refiriendo a las diferencias y disputas que sobre la herencia pudieron acontecer entre los parientes del difunto. Al respecto, la obra legislativa de las *Siete Partidas* señalaría entre los beneficios del testamento el hecho de que con él se impediría «*el desacuerdo que podrie acaescer entre los parientes que hobiesen esperanza de heredar los bienes del finado*»<sup>390</sup>. Asimismo, el tratadista Alejo de Venegas criticaría la negligencia de aquellos que morían sin haber previamente ordenado sus últimas voluntades, ya que, en su opinión, aquello suponía «*ocasion de pleytos y de rebueltas que los herederos suelen mover quando no estan limitados por cierta voluntad del que murio abintestato*»; de ahí que defendiera su elaboración aunque «*no se ganase otra cosa [...] sino la pacificacion y concordia de los herederos que quedan atados a raya por las clausulas del testamento*», ya que era «*un gran alivio para el testador, que por su testamento escusa los pleytos y rebueltas que sobre las haziendas de los que mueren sin hazer testamento vemos que cada dia acaecen*»<sup>391</sup>. Por tanto, no es extraño que varios fuesen los particulares que reconocieran la necesidad de ordenar sus últimas voluntades, aunque sea para evitar aquellas posibles contiendas. Así, Julián, criado que fue del deán Pedro Sarracín, hizo su testamento y manda «*por [sus] herederos apaziguar*»<sup>392</sup>. Por su parte, don Pedro, obispo de Calahorra, en el momento en el que redactó por poderes el testamento de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos, llegaría a admitir que «*la ordenaçion e voluntad postrimera e testamento*» suponía «*dar pas entre los herederos*»<sup>393</sup>. Finalmente, el burgalés Juan de la Peña nos recordó que los hombres «*ordenan sus animas e testamentos aclarando mui bien las sus voluntades por manera que no dejen a sus suçesores diferencias en esta*

---

<sup>389</sup> Esta expresión aparecería en CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 68.

<sup>390</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley I.

<sup>391</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, pp. 35-40 (punto segundo, caps. 10-13).

<sup>392</sup> «*Otorgo que fago mio testamento e mi manda a seruiçion de Dios e de Santa Maria e de toda la corte celestial, en que ordeno fecho de mi cuerpo e de mi alma por mis herederos apaziguar en la mi postrimera uoluntad*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, p. 363, (testamento otorgado por Julián. 4-mayo-1316).

<sup>393</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].



*presente vida*»<sup>394</sup>. Por tanto, la ordenación de las últimas voluntades debió verse como un instrumento con el que impulsar el buen entendimiento familiar y, al mismo tiempo, asegurar su continuidad y estabilidad<sup>395</sup>.

Sin embargo, creemos que los conflictos que pretendían ser sorteados con la ordenación del testamento no se limitaron única y exclusivamente a los meramente familiares. En ese sentido, si volviésemos a la expresión empleada por Elvira Sánchez de Villena cuando hablaba de las contiendas que podían existir «*entre los que fincan*»<sup>396</sup>, podríamos interpretar que estos que fincaban eran en realidad todos aquellos que aspiraban a beneficiarse en mayor o menor medida del patrimonio del difunto; incluyendo, además de a los familiares, a otros colectivos e instituciones. En efecto, la ordenación del testamento debió servir también para intentar evitar disputas sobre cuestiones concretas, como la elección de sepultura. Al respecto, no debió ser extraño que aquellos particulares que decidían enterrarse fuera de sus parroquias dispusieran en sus testamentos que se les diera a estas últimas ciertas rentas en compensación de sus derechos parroquiales, con el fin de evitar así posibles conflictos<sup>397</sup>. De ese modo, el burgalés Juan de la Peña, que solicitó ser enterrado en el convento de San Francisco, mandó «*a los clerigos de sennor San Llorente*», donde él era parroquiano, «*porque rueguen a Dios por mi anima e por raçon de la quarta, tres cargas de trigo y lo demas remito a mis cauezaleros para que los contenten con que no pidan la quarta de la ofrenda de la ofrenda [sic] de las onrras*»<sup>398</sup>. Asimismo, ese interés por eludir las contiendas debió ser lo que movió a muchos particulares a introducir en sus testamentos todas esas cláusulas dirigidas a satisfacer los derechos que ciertas instituciones religiosas habían ido adquiriendo sobre el patrimonio del difunto. En ese sentido, y para impedir que dichas instituciones recaudasen más dinero, los testadores se solían ver obligados a introducir mandas similares a la que dispuso Mayor, mujer de Diego

---

<sup>394</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 738, (testamento otorgado por Juan de la Peña, vecino de Burgos. Burgos, 20-noviembre-1526).

<sup>395</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La muerte y el cuidado...», p. 212. PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, «Muerte y sociedad...», p. 198. STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort...», pp. 199-200. GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», pp. 159-160.

<sup>396</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, p. 205, (testamento otorgado por Elvira Sánchez de Villena. Oña [Burgos], 10-enero-1367).

<sup>397</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «*Veyendo que natural cosa es...*», pp. 42-43.

<sup>398</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 738, (testamento otorgado por Juan de la Peña, vecino de Burgos. Burgos, 20-noviembre-1526).

Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar, en la que mandó «a la cruzada e a la Santa Trenidat e a todas las ordenes que han septimas cada dos maravedis e con esto los aparto de todo mio heredo»<sup>399</sup>.

Llegados a este punto cabría preguntarse si la redacción de las últimas voluntades sirvió en verdad para evitar la existencia de pleitos entre los que sobrevivían al difunto. Sobra decir que la respuesta a tal pregunta fue negativa, y ello a pesar de la clara convicción que tuvo el testador por evitarlos. Si echásemos un vistazo a la documentación de la Real Chancillería de Valladolid, veríamos que durante la primera mitad del siglo XVI (1497-1550) llegaron a tal instancia, al menos que sepamos, una treintena de casos procesales relacionados con el cumplimiento testamentario procedentes de nuestro ámbito geográfico<sup>400</sup>. En la mayoría de los casos aquellas contiendas estuvieron motivadas por la negativa del principal beneficiario de la herencia de hacer cumplir parte de las últimas voluntades del difunto. En ese sentido, María Sánchez de Alvarado, viuda de Gonzalo García de Medina y vecina de Santander, se negaría a dar ciertas heredades y viñas a una tal María de Setién, y ello a pesar de que su marido lo dispusiera expresamente en su testamento<sup>401</sup>. Por su parte, Juan de Herrera, vecino de Covarrubias, no quiso entregar a la colegiata de la localidad cierta cantidad de dinero que al parecer había sido ordenada por su hermano Pedro de Herrera en su testamento, alegando no reconocer la valía del escrito, el cual había sido redactado por poderes por un tal Pedro Sánchez de Nebredo<sup>402</sup>.

Curiosamente los conflictos derivamos de morir abintestato, que en opinión de los contemporáneos fue, tal y como hemos visto, la razón que motivó la mayoría de las disputas; estuvieron bastante menos presentes en la Real Chancillería de Valladolid. De hecho, para la primera mitad del siglo XVI sólo se han conservado tres pleitos, como el

---

<sup>399</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco referente a Cantabria en el Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1999, t. I, p. 76, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387).

<sup>400</sup> Según parece durante aquella época debió haber un incremento de las diferencias existentes entre los distintos beneficiarios del patrimonio del difunto; KAGAN, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 1991, p. 116.

<sup>401</sup> ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 120-25, (Valladolid, 9-marzo-1498).

<sup>402</sup> La manda consistía en doce mil maravedíes para un ornamento de carmesí colorado y en 100 reales de plata para un par de ampollas o vinajeras. Finalmente, y a pesar del intento de Juan de Herrera por considerar nulo dicho testamento y sus mandas, el tribunal falló en su contra y le obligó a dar a la colegiata de Covarrubias dichas cantidades de dinero en un plazo máximo de treinta días; ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 130-42, (Valladolid, 5-diciembre-1498).

que protagonizaron, por una parte, Andrés de Mena y su sobrina Mencia Alonso de Mena y, por otra parte, Andrés de Embito, viudo de Teresa García de Mena, hermana y tía respectivamente de los primeros. En aquel pleito, los demandantes reclamaron al referido Andrés de Embito la parte que les correspondía del patrimonio de la difunta, la cual según ellos había muerto abintestato. Sin embargo, Andrés de Embito se había negado a realizar dicha entrega, ya que se consideraba heredero universal, tal y como diría un testamento que *«paresçia [...] ser falso y falsamente fabricado o a lo menos ser en sy ningunno e ynvaldo de derecho»*<sup>403</sup>. Podría pensarse que aquella menor presencia de los conflictos derivados de la no redacción de las últimas voluntades podría deberse, en parte, a una cierta generalización del uso del testamento. Sin embargo, creemos que el motivo no debió ser otro que las dificultades de progresar judicialmente en una causa en la que la forma de proceder en el reparto de los bienes cuando se moría abintestato estaba perfectamente ordenada por la legislación local y real<sup>404</sup>.

Recopilando lo dicho hasta ahora, la intencionalidad a la hora de redactar las últimas voluntades habría que buscarla en la necesidad que tuvieron los hombres y mujeres durante la Baja Edad Media de ordenar tanto su alma como su patrimonio. En ese sentido, el testamento sería el reflejo del empeño mostrado por el otorgante por hacer *«que se cumpla una serie de mandatos que, de no dejarlos por escrito, se corre el riesgo de que no se lleven a cabo»*<sup>405</sup>. Empeño que, como veremos más adelante, pudo ser personal o fruto de ciertas presiones e influencias externas a su persona.

### 3.2. Personas que intervinieron e influyeron en la elaboración del testamento

A la hora de tratar el tema de las personas que intervinieron en la elaboración del testamento hemos de tener en cuenta que estamos ante un documento público y que por tanto, además de aquellos que le dieron forma material, deberíamos citar también aquellos otros que le proporcionaron «pública forma». En ese sentido, y por un lado, estuvieron los que le dieron contenido y forma al documento, y que fueron tanto el otorgante como el redactor, siendo este último normalmente un escribano o notario. Por

---

<sup>403</sup> ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 265-23, (Valladolid, 13-agosto-1511).

<sup>404</sup> El título XIII de la *Sexta Partida* regularía mediante doce leyes el modo en el que deberían ser transmitidos los bienes de aquel que moría sin haber hecho testamento; PRIETO SIERRA, Óscar y PARREÑO RUIZ, Roberto, «El discurso ante la muerte...», pp. 54-55.

<sup>405</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La muerte y el cuidado...», p. 212.

otro lado, y en relación a quienes le facilitaron la validez pública requerida, estuvieron tanto el escribano, como los testigos presentes al acto<sup>406</sup>.

### 3.2.1. *La redacción del documento. Escribano-notario*

Si bien es cierto que el otorgante y el redactor pudieron llegar a ser la misma persona<sup>407</sup>, lo normal durante la Baja Edad Media fue que fuesen personas distintas. En ese sentido, el testamento no sería más que la plasmación escrita de una serie de conversaciones, más o menos prolongadas, mantenidas entre el otorgante y el redactor. Así, el escribano Antón de Raluengo hizo escribir el testamento de Juan Sánchez Saravia de Rueda y mujer María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso, reconociendo que les conocía «*por vista e conversaçion*»<sup>408</sup>. Por su parte, el también escribano Martín López escribió la carta testamentaria de Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía, «*segun que por su voca lo dixo*» y una vez escrita la leyó «*ante el dicho Fernan Sanz y testigos suso dichos y lo otorgo y firmo por testigo el dicho Juan Lopez de Castillo de su nombre*»<sup>409</sup>. Finalmente, Rodrigo de Varona otorgaría su testamento ante el escribano «*por su propia boca*»<sup>410</sup>.

Varias pudieron ser las razones que influyeron en el hecho de que el otorgante no redactara el testamento de su puño y letra. Por un lado, pocas fueron las personas que sabían escribir. Por otro lado, y como consecuencia de que muchos de aquellos testamentos fueron elaborados en los últimos instantes de vida del otorgante, parecería lógico pensar que la mayoría de éstos se encontrasen incapacitados para ello. Finalmente, aun sabiendo escribir con fluidez y estando sanos, muchos debieron ser los que prefirieron acudir a personas conocedoras del Derecho, que supieran elaborar las

---

<sup>406</sup> BONO, José, «Conceptos fundamentales...», p. 77.

<sup>407</sup> Es lo que se conoce como testamento ológrafo. Entre los pocos casos consultados podríamos destacar el testamento del escribano Lope García de Herrera, redactado por él mismo en 1467 y presentado posteriormente y una vez fallecido ante las autoridades locales de la villa burgalesa de Frías para su traslado a pública forma; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 36, sig. 17, (testamento otorgado por Lope García de Herrera, escribano. Frías [Burgos], 7-septiembre-1467).

<sup>408</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

<sup>409</sup> AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>410</sup> ATHA, Fondo Familiar de Varona, C. 14, N. 2, (testamento otorgado por Rodrigo de Varona. Villanañe [Álava], 15-diciembre-1521).

últimas voluntades atendiendo a las leyes del momento, evitando así posibles carencias de forma que pudieran invalidar el documento.

La mayoría de testamentos y últimas voluntades fueron redactados por un escribano o notario público. Sin embargo, no siempre fue así<sup>411</sup>. De hecho, durante la primera mitad del siglo XIII las mandas y últimas voluntades, al igual que el resto de documentos notariales, debieron ser confeccionadas por un «*scriptor*», es decir, por escritores profesionales o amanuenses, que en ciertos casos debieron actuar también como testigos de calidad<sup>412</sup>. De ese modo, la «*division*» que en 1221 hizo doña Mayor sería escrita por un tal «*Johan Petri*»<sup>413</sup>. Por su parte, el testamento de Pedro Díez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos, lo redactaría un tal Ramiro<sup>414</sup>. Finalmente, destacaríamos el caso de Mayor Ordóñez, hija de Ordoño Pérez, que para la elaboración de su testamento hizo llamar a varios clérigos y frailes del monasterio de las Huelgas<sup>415</sup>. Aquella práctica, sin embargo, no debió desaparecer con la expansión de las figuras del escribano y notario. En efecto, durante todo el período analizado se siguieron dando casos en los que el redactor del testamento no era necesariamente el propio escribano o notario. Eso sucedería fundamentalmente en zonas rurales y alejadas de los lugares en los que habitualmente residían y ejercían su oficio los escribanos y notarios. De ese modo, Pedro Ruiz de Lombera reconocería que en su tierra, en la zona cántabra de la diócesis burgalesa, lo habitual era hacer los testamentos por escrito y sin presencia de escribanos «*por quanto non podia aver a las begadas escribano publico para lo*

---

<sup>411</sup> La legislación castellana contemplaba la posibilidad de que el testamento fuera hecho sin la presencia de escribano público; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 518.

<sup>412</sup> MARTÍN FUERTES, José Antonio, «Los notarios en León durante el siglo XIII», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, pp. 600-602. BLASCO MARTÍNEZ, Rose María, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. Desde los orígenes a la Ley del Notariado*, Santander, Universidad de Cantabria y Asamblea Regional de Cantabria, 1990, p. 53.

<sup>413</sup> SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos...*, vol. III, pp. 369-370.

<sup>414</sup> «Yo Ramiro que fui a esto presente e lo escribí por mandado del dicho capiscol anno millésimo duçentésimo tresésimo e en la hera de mill e doçientos e sesenta e ocho annos»; CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal de Vega (Burgos): fundación y crisis de una institución asistencial», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 214 (1997), p. 144, (testamento otorgado por Pedro Díez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230).

<sup>415</sup> Mayor Ordóñez, estando enferma, «*querie recibir la orden, quel embiasse sos clerigos e sos frayres para fazer so testamento con ellos, ca queria meter so cuerpo en el monasterio de Burgos. El abatías dona Agnes, sobredicha, embio alla sos clerigos e sos frayres o ella iaçia enferma, en Las Graieras*»; LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1985, pp. 119-121.

*resçebir*»<sup>416</sup>. La rapidez y el carácter imprevisto de algunas muertes pudieron también impedir la presencia del escribano en el momento en el que se otorgaba el testamento. Así, en 1539 Fernán Sáenz de Velasco, vecino de la localidad burgalesa de Reinoso, «*a falta de notario y de escriuano publico porque brebemente abia dado fin de sus dias*», tuvo que hacer su testamento ante Martín García, clérigo en la iglesia de la dicha localidad burgalesa<sup>417</sup>. El temor a una muerte imprevista pudo ser lo que precipitó a Mayor, vecina de Medina de Pomar, a que ordenara su testamento sólo ante testigos, «*por quanto no estoviera y presente a ese tiempo escribano publico*»<sup>418</sup>. En la mayoría de los casos en los que el testamento era redactado por una persona ajena al escribano, ésta solía ser un clérigo; tal y como lo hiciera la abadesa de Vileña doña Urraca Pérez, cuyo testamento fue escrito por Rodrigo Abad, capellán de Vileña<sup>419</sup>; o como lo hiciera Pedro abad de Zugasti, vecino de Burgos, cuyo testamento fue hecho por un cura<sup>420</sup>.

Todo aquel testamento que hubiera sido escrito sin la presencia de un notario debía ser posteriormente presentado ante las autoridades locales, para que pudieran verificar su autenticidad<sup>421</sup>. Así procedieron, por ejemplo, en 1361 García Sánchez y Juan Fernández de Poza, cabezaleros de Pedro Martínez, vecino Oña. Ambos se presentaron ante el alcalde de la villa burgalesa con la intención de que éste diera permiso al escribano público de la localidad, Lope Alfonso, para que «*tornase en publica forma*» el testamento del referido Pedro, el cual había sido hecho por un clérigo

---

<sup>416</sup> «*Este dia paresçio ante el dicho alcalde Pero Roiz de Lonbera e dixo que al tiempo que Iohan Sanchez d'Ampuero, que Dios perdone, obiera de moryr, estando en su buen entendimiento que obiera a fazer su testamento por escripto segunt que era uso e costumbre de la tierra de fazer sus testamentos por quanto non podia aver a las begadas escribano publico para lo resçebir*»; ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 56-64, (testamento otorgado de Juan Sánchez de Ampuero. Laredo [Cantabria], 25-julio-1380).

<sup>417</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Fernán Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 3-julio-1539).

<sup>418</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 73-88, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387).

<sup>419</sup> «*Yo Rodrigo abad capellan de Vileña la escriui por mandado de doña Vrraca Perez*»; CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, pp. 178-179, (manda otorgada por Urraca Pérez, abadesa de Vileña. 8-octubre-1291).

<sup>420</sup> En su inventario de bienes se habla de «*dos bonetes el vno viejo e el otro nuevo; el viejo leuo en la cabeça e el nuevo se dio la cura que hizo el testamento*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5507/3, (Burgos, 19-septiembre-1520).

<sup>421</sup> LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora...*, p. 18.

de la iglesia de San Juan de Oña. Finalmente, y tras tomar testimonio a los testigos asistentes a su redacción, el alcalde dio dicho permiso<sup>422</sup>.

Los primeros escribanos y notarios que intervinieron de forma clara en la redacción y elaboración de las últimas voluntades empezaron a aparecer durante el tercer cuarto del siglo XIII. Así, en 1269 Elvira, viuda de Nicolás de Pancorbo, ordenó su testamento ante el escribano público Juan Pérez de Valgañón<sup>423</sup>; al igual que lo hicieron Mateo Sanz en 1272<sup>424</sup> o Inés en 1277<sup>425</sup>. La aparición del escribano y del «*publicus notarius*» y su cada vez mayor presencia en la redacción de los testamentos, en sustitución del «*scriptor profesional*», parece deberse a la ardua labor legislativa que durante casi un siglo se llevó a cabo en la Corona de Castilla; labor que comenzaría con obras legislativas como el *Fuero Real* (1255), el *Especulo* (1260) y las *Siete Partidas* (1270-1280); y que culminaría con el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y las Cortes de Valladolid de 1351<sup>426</sup>.

Según aquella legislación castellana los escribanos y notarios públicos deberían ser hombres libres y cristianos de buena fama, laicos, concededores del arte de la escribanía y vecinos de aquellas localidades donde fueran a ejercer su oficio<sup>427</sup>. Sin

---

<sup>422</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 993-998, (testamento otorgado por Pero Martínez, vecino de Oña. Oña, 24-mayo-1361).

<sup>423</sup> «Yo, Johan Periz de Ualgannon, escriuano publico de Frias, fiz esta carta por ruego de donna Elvira, la sobredicha»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 3, sig. 31 (testamento otorgado por Elvira, viuda de Nicolás de Pancorbo. Frías [Burgos], 5-abril-1269).

<sup>424</sup> «Et yo, Iohan, escriuano publico de Burgos, que fiz esta carta con mio signo (signo) en testimonio, asi como lo manda nuestro sennor el rey»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 148-150, (testamento otorgado por Mateo Sanz. 24-agosto-1272).

<sup>425</sup> «Et porque esto sea firme e no venga en dubda amas las partres rogamos a Alonso Garcia, escriuano del conceio de Oña que faga carta publica en testimonio [...] Yo el sobredicho Alonso Garcia a ruego de amas las partes escriui esta carta e fiz en ella mio si[signo]gno»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 879-880, (testamento otorgado por Inés, mujer de Domingo González. Oña [Burgos], 7-noviembre-1277).

<sup>426</sup> BONO, José, «La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, p. 483.

<sup>427</sup> «En las çibdades e en las villas e en los otros lugares en que el rrey deue poner escriuanos ssegunt dixiemos en la terçera ley ante desta, queremos otrossí dezir quáles deuen sseer aquellos escriuanos que ý possieren. E dezimos que deuen sseer tales commo dixiemos en la ley ante desta, quanto en sseer omnes buenos e de buena ffama e en ssaber bien escriuir e en sseer entendudos de razón. E demás dezimos que deuen sseer vezinos de aquellos lugares do ffueren escriuanos, porque conoscan meior los omnes entre quien ffezieren las cartas. E otrossí quando ouieren a ffazer cartas por mandado del conçeio, que ssean más tenudos de las guardar e de las ffazer más a ssu pro por la naturaleza de la vezindat que á con ellos. E avn dezimos otra cosa, que deuen sseer legos, porque an de ffazer cartas de pesquissas e de otros pleitos en que cae pena de muerte o de lissión, lo que non perteneçe a clérigos nin a otros omnes de orden. E demás, porque ssi ffeziesen algùn yerro por que meresçieren pena, non sse podría en ellos conprir la iusticia commo en los legos»; *Especulo*, libro IV, tit. XII, ley III. «Otro si decimos que los

embargo, en la práctica no siempre se cumplieron algunos de aquellos requisitos. De ese modo, por un lado, se sabe que hubo clérigos ocupando escribanías públicas, como Sancho Sánchez de Urria, clérigo de la iglesia parroquial de San Juan de Oña, que fue escribano y notario público por la autoridad real<sup>428</sup>; o como Pero Sánchez de Valdivielso, también en la misma localidad burgalesa<sup>429</sup>. Por otro lado, la formación de algunos escribanos y notarios públicos no siempre fue la más adecuada e idónea para el desempeño de sus oficios. De ahí los esfuerzos llevados a cabo durante los siglos XIV y XV por las instituciones castellanas para evitar que dichos oficios fuesen ejercidos por intrusos y gente mal preparada<sup>430</sup>. En ese sentido, y con el fin de que dichos oficios quedasen «*en aquellos que fuere hallados suficientes*», el monarca Juan I dispuso en 1389 que todos los escribanos que fueran de designación real deberían pasar un examen «*en cada obispado*» realizado «*por ciertas personas a quien lo nos encomendamos*». De ese modo, y siguiendo dicha normativa, en el obispado de Burgos serían el obispo de Burgos, el alcalde de la ciudad y el escribano mayor de la misma los encargados de escoger a aquellos escribanos que fuesen «*idoneos e suficientes*»<sup>431</sup>. Aquella y otras normativas similares fueron surgiendo a lo largo de la Baja Edad Media con el fin de ir ordenando el oficio de escribano y de ir asegurando de que quien lo ejerciera contase con los conocimientos requeridos<sup>432</sup>. De entre todas ellas podríamos destacar las disposiciones aprobadas en las Cortes de Toledo de 1480, en las que se insistiría en la

---

*escribanos públicos que son puestos en las cibdades, et en las villas et en otros logares, que deben seer homes libres et cristianos de buena fama. Et otrosi deben seer sabidores de escribir bien et entendudos de la arte de la escribania, de manera que sepan bien tomar las razones et las posturas que los homes posieren entre sí ante ellos; et deben seer homes de poridat, de guisa que los testamento et las otras cosas que les fueren mandadas escribir en poridat que non las descubran en ninguna manera, fueras ende si fuesen a daño del rey o del regno; et demas decimos que deben seer vecinos de aquellos logares do fueren escribanos, porque conoscan mejor los homes entre quien ficieren las cartas. Et aun decimos que deben seer legos, porque han de escribir e facer cartas de pesquisas et de otros pleytos en que cae pena de muerte o de lision, lo que non pertenesce a clérigo nin a otros homes de orden, et demas porque si ficiesen algunt yerro por que meresciesen pena, que gelo pueda el rey calañar»; Tercera Partida, tit. XIX, ley II.*

<sup>428</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1104-1105, (testamento otorgado por Elvira García, vecina de Oña. Ca. 1460).

<sup>429</sup> *Op. cit.*, t. II, pp. 1136-1140, (testamento otorgado por Lope García de Tamayo, vecino de Villasuso [Burgos]. Villasuso, 16-marzo-1474).

<sup>430</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, «El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): Historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla», *II Jornadas científicas sobre la documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII - XV)*, Madrid, Universidad Complutense, 2003, p. 185.

<sup>431</sup> Pragmática sobre examen de escribanos (Alcalá de Henares, 6-enero-1389); *Colección de Cortes y Ordenamientos*, t. IX, folios 254-258v, Biblioteca de Santa Cruz (Valladolid), Mss. 17-35.

<sup>432</sup> Cabría destacar al respecto la labor legislativa ejercida en época de los Reyes Católicos; RIESCO TERRERO, Ángel, «El notariado castellano bajomedieval...», pp. 197-204.



necesidad de superar un examen para acceder a la escribanía<sup>433</sup>. En efecto, la forma habitual que el aspirante a ocupar una escribanía tenía para demostrar sus conocimientos era mediante un examen. Una vez superado el examen adquiría una carta o título de escribanía que le habilitaba a ejercer el oficio. Título como el que presentó Juan del Río en 1528 al concejo de Santander para adjudicarse una de las escribanías del número de la villa<sup>434</sup>. Sin embargo, toda aquella normativa no impidió que las escribanías siguieran siendo ocupadas por gentes poco formadas. Así, un vecino del Puerto de Santoña se llegó a quejar de que en la dicha villa había escribanos que ejercían sus oficios «*non siendo auiles nin suficiētes para ello nin aviendo seydo examinados segund que como la dicha ley [Cortes de Toledo] lo dispone*». De hecho, hubo vecinos que llegaron a afirmar que dichos escribanos «*non saben faser las dichas escripturas*»<sup>435</sup>.

En la Corona de Castilla, al igual que en otras partes de Europa<sup>436</sup>, existieron varios tipos de escribanos, en función «*del origen de su nombramiento, dependencia y lugar donde ejercía y residía su oficio*»<sup>437</sup>. De eso modo, junto a los escribanos reales, a los que nos hemos estado refiriendo hasta ahora, habría que citar aquellos otros designados por las autoridades señoriales, episcopales y municipales. Por lo que respecta a los escribanos nombrados por las autoridades señoriales, sabemos, por ejemplo, que el abad de Oña dispuso de la potestad de nombrar escribano público en su villa homónima, en la «*que nunca fueron y puestos por el rey ni por otro ninguno*»<sup>438</sup>. Circunstancia aquella que hemos podido comprobar en varios testamentos de la localidad hechos ante escribanos intitulados como escribanos públicos de la villa por el señor abad<sup>439</sup>. De igual modo debió suceder en la abadía de Covarrubias, a cuyo titular

<sup>433</sup> Según aquellas Cortes, no se debía dar a persona alguna «*título de escriuania de camara ni de escriuania publica*», «*saluo si fuere la tal persona vista e conocida por los del nuestro Consejo, e precediendo para ello nuestro mandamiento, e fuere por ellos examinado e fallado que es abile e ydoneo para exercer el tal officio*». Según dicha normativa, aquellos que no dispusieran de dicha carta o título de escribanía no podrían ejercer del oficio; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, pp. 146-147.

<sup>434</sup> Aquel título, obtenido tras aprobar un examen realizado por el Consejo Real, le habilitaba para ser «*escrivano e notario publico en la su corte y en todos sus reynos e sennorios*»; BLASCO MARTÍNEZ, Rose María, *Una aproximación a la institución notarial...*, p. 77-78.

<sup>435</sup> Los monarcas instaron a que se hiciera cumplir la normativa en la villa cántabra; AGS, RGS, leg. 149702/60.

<sup>436</sup> MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà. La pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450)*, Perpignan, Presses universitaires de Perpignan, 1998, t. I, p. 54.

<sup>437</sup> RIESCO TERRERO, Ángel, «El notariado castellano bajomedieval...», p. 185.

<sup>438</sup> OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1986, pp. 287-288 y 295-296.

<sup>439</sup> Juan Guillen: testamento otorgado por María Díez de Astúñiga, abadesa del monasterio de Santa María la Real de Vileña. Veleña [Burgos], 12-diciembre-1366 y testamento otorgado por Elvira Sánchez de

le pertenecía la escribanía de la localidad, tal y como declaró y confirmó Juan II en 1418<sup>440</sup>. Finalmente, podríamos citar también el caso de Gonzalo Ruiz, que fue «*escruiano publico de sus magestades e su notario publico en todos los sus reynos y sennorios y escruiano en la dicha villa de Herrera de Valdecannas a merçed del muy magnifico sennor don Sancho de Castylla, my sennor e sennor de la dicha villa*»<sup>441</sup>.

En cuanto a los escribanos municipales, éstos solían ser nombrados por las autoridades concejiles, siguiendo criterios y procedimientos de elección propios. Así, el concejo de Portugalete eligió en 1481 a Pedro de Salazar de entre los más «*ydoneos e pertenesçientes para tener, vsar, exerçer el ofiçio de la escripuania publica de la dicha villa e en la dicha villa*», apoderándole para «*resçebir todas e qualesquier escryturas, contrabtos, posturas, testamentos, codeçillos e vltymas voluntades*»<sup>442</sup>.

Finalmente, quisiéramos fijarnos en los escribanos y notarios apostólicos, que al parecer aparecieron a lo largo del siglo XIV<sup>443</sup>, y que, al igual que el resto de escribanos, participaron en la elaboración de los testamentos y últimas voluntades. A modo de ejemplo podríamos citar a Pedro Fernández de Otañes, clérigo del obispado de Burgos y notario público por la autoridad apostólica<sup>444</sup>, o Martín Fernández de Salamanca, racionero en la iglesia de Burgos y notario por la autoridad apostólica<sup>445</sup>. Sin embargo, a partir de mediados del siglo XV las autoridades civiles intentaron restringir las funciones de aquellos notarios apostólicos impidiéndoles que pudieran entender en cuestiones de carácter civil. En efecto, tanto en las Cortes de Burgos de

Villena. Oña [Burgos], 10-enero-1367; CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, pp. 202-206. «*Gutier Perez, escruiano publico de Oña, e en todas las aldeas e logares del monasterio de Oña, por mio señor le abad*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1004-1005, (Oña [Burgos], 9-enero-1383). «*Lope Fernandez, escruiano publico de la dicha villa de Oña por el abad mio señor*»; *op. cit.*, t. II, pp. 1050-1052, (Oña [Burgos], 8-septiembre-1412). Ferrand Sánchez de la Sierra «*escruiano e notario publico de la villa de Oña por merçed del abbad mi señor, e escruiano e notario publico por la Santa Sede apostólica*»; *op. cit.*, t. II, pp. 1208-1209, (Oña [Burgos], 17-agosto-1493).

<sup>440</sup> AHCB, VOL 69, folios 265-269.

<sup>441</sup> ADP, Herrera de Valdecañas (parroquia de Santa Cecilia), Libro de testamentos y de fundaciones (1541-1799), n.º 49, (testamento otorgado por Gonzalo de Sandoval, clérigo y vecino de Herrera de Valdecañas [Palencia]. Herrera de Valdecañas, 27-septiembre-1541).

<sup>442</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Libro de Decretos...*, pp. 93-95.

<sup>443</sup> BLASCO MARTÍNEZ, Rose María, *Una aproximación a la institución notarial...*, p. 58.

<sup>444</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 196-197, (traslado del testamento otorgado por Juan González de Burgos, clérigo. Santander, 7-enero-1394).

<sup>445</sup> AHCB, VOL 18, folio 222, (testamento realizado por poderes de María Fernández, vecina de Burgos. Burgos, 13-mayo-1434).

1453<sup>446</sup> como en las de Córdoba de 1455<sup>447</sup> se dispuso que los notarios apostólicos «*non den nin puean dar fe, entre legos, de escripturas e rrecabdos que entre si ayan de fazer e otorgar*».

No obstante, a pesar de aquellas disposiciones y de su posterior confirmación en las Cortes de Toledo de 1480<sup>448</sup>, lo cierto es que los notarios apostólicos castellanos continuaron dando fe de las escrituras realizadas por los laicos. Fue el caso de Juan Recio, clérigo y escribano apostólico en la villa burgalesa de Mazuela, que «*contra el tenor y forma de las dichas leys de nuestros reynos se a entremetido y entremete a tener la escriuania de la dicha villa y a dar fe contra los legos*», a pesar de habersele ya advertido de que no hiciera uso de ella<sup>449</sup>. Asimismo, no es extraño que en ciertos lugares algunos particulares siguieran presentando sus testamentos ante escribanos apostólicos, tal y como se ha podido documentar en Oña<sup>450</sup> o en Laredo<sup>451</sup>. Algunos de aquellos que otorgaron sus últimas voluntades ante escribanos apostólicos buscaron su posterior validación por un escribano público real. Fue el caso de Martín Sánchez de Guinea, que ordenó su testamento ante el notario apostólico Diego Sánchez, para posteriormente presentarlo ante el alcalde de la localidad alavesa de Fontecha para que éste interpusiera «*todo su decreto*» y mandase a un notario público escribirlo en pública forma<sup>452</sup>. Del mismo modo, Juan del Faro, vecino de Laredo, una vez muerto su padre, se presentó ante las autoridades civiles para que mandasen hacer público el testamento de sus padres, Juan Sánchez de Puerto y María Ruiz, que fue escrito por el bachiller Juan Llanes, notario episcopal, «*e lo viese e aprobase como firme, estable e valedero e quisiese poner e pusiese en el su avto e decreto judicial para que valiese e fiziese entera*

---

<sup>446</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. III, pp. 664-665.

<sup>447</sup> *Op. cit.*, vol. III, pp. 695-696.

<sup>448</sup> «*En las cibdades e villas e logares donde ansi ay escriuanos publicos de numero o de concejo, mandamos que estos solos puedan vsar del dicho officio de escriuania, e que por estos o qualquiera dellos passen los contratos de entre partes, las obligaciones y testamentos que se ouieren de fazer, e no ante otros algunos; e si ante otros pasaren, que las tales escripturas non fagan fe ni prueua*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, p. 147.

<sup>449</sup> AGS, RGS, leg. 149601/15.

<sup>450</sup> Juan de Aragón ordenó su testamento ante Fernán Sánchez de la Sierra, «*escrivano e notario por la Santa Sede Apostolica*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1193-1194, (cláusulas del testamento otorgado por Juan de Aragón, vecino de Oña. Julio-1490).

<sup>451</sup> Juan de Guillenp, cura y notario apostólico, dio fe a mediados del siglo XVI a la carta de testamento otorgada por Catalina Sánchez de Villota, vecina de Laredo; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 34, (1545?).

<sup>452</sup> FERNÁNDEZ DE PALOMARES, Vidal, *Valdegovía y su entorno. Páginas de historia y documentación*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2007, pp. 425-427, (testamento realizado por poderes de Martín Sánchez de Guinea. Fontecha [Álava], 7-marzo-1461).

*fee asy en juizio [...] como escritura synada por escriuano publico*»<sup>453</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de Diego García de Medina, sacristán de la iglesia de los Cuerpo Santos de Santander, que mandó sus últimas voluntades ante dos escribanos, uno público y otro apostólico<sup>454</sup>.

### 3.2.2. Perfil del otorgante

En principio basta decir que los hombres y mujeres del período analizado tuvieron plena facultad para ordenar libremente sus últimas voluntades. Sin embargo, aquella libertad estuvo en parte condicionada por una serie de obligaciones, especialmente para con la familia. En efecto, todo otorgante en el momento en el que se disponía a ordenar su patrimonio debía tener muy en cuenta ciertas cargas a las que estaba obligado. Una de esas cargas a las que estaba obligado a atender el testador haría referencia a la descendencia. La legislación castellana mostró su preocupación, ya desde el siglo XIII, por regular aquella cuestión y por evitar que el derecho del otorgante a disponer libremente de su patrimonio no perjudicase el derecho del heredero a heredar parte de aquel patrimonio. De ese modo, según el *Libro de Fueros de Castilla*, todo aquel hombre y mujer que se acercase «a ora de la muerte», habiendo hijos e hijas, no debería establecer mandas encaminadas a la salvación de su alma cuya cuantía total sobrepasara el quinto de su patrimonio<sup>455</sup>. En ese sentido, y cumpliendo con aquella normativa, Diego González ofreció a principios del siglo XIII la quinta parte de sus bienes a la iglesia de Santa María de Burgos<sup>456</sup>. Aquella cuantía de libre disposición

---

<sup>453</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 25, (testamento otorgado por Juan Sánchez de Puerto y María Ruiz. Colindres [Cantabria], 6-mayo-1503). El traslado a pública forma fue el 8-junio-1503.

<sup>454</sup> El testamento fue hecho ante Gonzalo González de Villanueva, escribano y notario público por el Rey en Santander y en todos sus reinos; y ante Juan García de Galizano, clérigo beneficiado en la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander y notario apostólico; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 362-368, (testamento otorgado por Diego García de Medina, sacristán de la iglesia de los Cuerpo Santos de Santander. Santander, 4-septiembre-1461).

<sup>455</sup> «Esto es por fuero: *Que si omne o muger viene a ora de la muerte, et a fijos e fijas e a mueble e hereditat, puede dar por su alma el quinto. Et si mueble non oviere, puede dar una hereditat que vendan e darla por su alma allí do el mandare. Et si non oviere más de una hereditat, puede dar la media o el terçio o el quatro e darla por su alma allí do él mandare*»; ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla. Estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgo y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, Madrid, BOE-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, p. 322, (*libro de Fueros de Castilla*, cap. 208).

<sup>456</sup> «*Insuper ego Didacus Gundissalvi offero corpus meum Deo et beate Marie Burgensi ecclesie cum tota mea quinta bonorum meorum, tam mobilium quam immobilium*»; SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos...*, vol. III, p. 346, (18-julio-1200).

debió ser la aplicada, en términos generales, durante toda la Baja Edad Media, tal y como lo atestiguarían las Cortes de Toro de comienzos del siglo XVI, en las que se distinguiría el «*cuerpo de la hazienda*», entendida ésta como el patrimonio total del otorgante, del «*quinto de la hazienda del testador*» destinado, entre otras cosas, a «*la cera e missas e gastos del enterramiento*»<sup>457</sup>.

Además de las familiares, los testadores debieron tener en cuenta también otras cargas, como las deudas contraídas<sup>458</sup>, o como toda una serie de tributos forzosos. Sobre esta segunda carga, cabría destacar a todas aquellas personas que estuvieron sometidas a la «*mañería*»<sup>459</sup>, como los clérigos dependientes de la abadía de Oña, los cuales tuvieron la «*facultad de disponer libremente en su testamento de todos sus bienes, pagando al abad cinco sueldos a título de mañería*», cantidad ésta que pagarían sus hijos y herederos en el caso de que muriesen abintestatos<sup>460</sup>. Otro caso de la misma zona sería el de Inés, que dispuso en su testamento el pago de cinco sueldos al merino del abad de Oña con motivo de la «*manneria*», siguiendo así lo establecido por el fuero de Oña<sup>461</sup>. Otro tributo similar a aquel fue el «*nuncio*», el cual era percibido por los señores tras la muerte de uno de sus vasallos. De ese modo, sabemos que llegaron a recibir dichas rentas los abades de Santander<sup>462</sup> y de Santillana del Mar. En relación a este último, en 1401 varios moradores de solares en la colación de Santa María de Fresnedo se comprometieron, como «*vasallos de la iglesia de Santa Juliana*» a pagar al abad de Santillana del Mar «*por nunçio veynte maravedis de la moneda usual a diez dineros nuevos el maravedi*»<sup>463</sup>. Sin embargo, otros vasallos llegaron a oponerse a pagar dicho tributo, tal y como hiciera Juan Gutiérrez de Duña tras la muerte de su hermano Gonzalo Gutiérrez. En efecto, cuando «*el dicho Gonçalo Garçia finara e pasara desta presente vida*», su hermano Juan se negó a «*dar e pagar de nunçio la mejor cabeça de ganado que dexasen al tiempo de su fyn*», tal y como «*lo ovieron de uso e de costunbre*

<sup>457</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, p. 206.

<sup>458</sup> *Sexta Partida*, tit. XI, ley 2. Al respecto cabe destacar el caso de Elvira de la Puente que en 1393 explicaba cómo no podía disponer «*más que de la quinta parte de sus bienes*» al tener que hacer frente a cargas «*derivadas de las mandas piadosas que hizo su difunto esposo*»; GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, pp. 89-90.

<sup>459</sup> ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, *La disposición «Mortis causa» en el Derecho español de la Alta Edad Media*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1977, p. 48.

<sup>460</sup> SERRANO, Luciano, *Don Mauricio...*, p. 102.

<sup>461</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 879-880, (testamento otorgado por Inés, mujer de Domingo González. Oña [Burgos], 7-noviembre-1277).

<sup>462</sup> Hacia 1270 el abad de Santander percibiría «*por razon de nuncio*» siete bueyes tras la muerte de Pedro Iohan; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 50-51.

<sup>463</sup> DÍEZ HERRERA, María del Carmen, *Abadía de Santillana del Mar...*, pp. 182-185.

*los vezinos e moradores en el dicho lugar de Toporias*», razón por la cual acabo siendo condenado a pagar, además de las costas del juicio, doscientos cincuenta maravedíes en compensación del dicho nuncio<sup>464</sup>.

El otorgante que quisiera ordenar su testamento debía además cumplir una serie de requisitos, los cuales, establecidos durante el siglo XIII, perduraron durante toda la Baja Edad Media salvo alguna que otra ligera variación. Así, y según el *Fuero Real*, sólo serían excluidos de la facultad de testar «*los que non fueren de edat, e non fueren en su memoria e en su seso, o los que fueren sieruos, o los que fueren iudgados a muerte por cosa atal que deuen perder lo que an, o los que fueren ereges o omnes de religión o clérigos de la cosas que tienen de las eglesias*»<sup>465</sup>. Vista la lista de excluidos, quisiéramos profundizar en algunos de ellos.

La edad que había que tener para poder testar quedó regulada a lo largo del siglo XIII. Según un privilegio que fue otorgado en 1227 por Fernando III al concejo de Burgos y añadido posteriormente al *Libro de los Fueros de Castilla*, «*ningún ninno chico e ninguna ninna chica nin ningún huérfano nin ninguna huérfana [...], por coita que aya nin por mengua, sinon fuere por grant fambre, seyendo sanos*» no podía vender, ni dar, ni enajenar ninguno de sus bienes hasta la edad de dieciséis años. Sin embargo, y según este mismo privilegio, «*si por ventura viniere a ora de muerte e mandare dar algunas cosas por su alma*», tendrían potestad de «*dar la mitad o todo si quisieren por su almas*» a partir de los doce años; e incluso también después de cumplir los siete años, pudiendo disponer en este caso sólo de «*la quinta parte de quanto que ovieren por sus almas*»<sup>466</sup>. Años más tarde las *Siete Partidas* matizaron aquellos límites de edad y establecieron que «*el mozo que es menor de catorce años et la moza que es menor de doce años, maguer non sea en poder de su padre nin de su abuelo, non puede facer testamento, et esto es porque los que non son desta edat non han entendimiento complido*»<sup>467</sup>. Aquel impedimento se hizo también extensible, en un primer momento, a

---

<sup>464</sup> DÍEZ HERRERA, María del Carmen, *Abadía de Santillana del Mar...*, pp. 277-281.

<sup>465</sup> *Fuero Real*, libro III, tit. 5, ley 5. Con el tiempo, y en concreto tras las Cortes de Toro de 1505, los condenados «*por delicto de muerte ciuil o natural*» pudieron «*fazer testamento e codecillos o otra qualquier vltima voluntad o dar poder a otro que lo faga por él*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, p. 200.

<sup>466</sup> ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, pp. 262-263, (*libro de Fueros de Castilla*, cap. 1). MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982, pp. 99-100.

<sup>467</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley XIII.

aquellos hijos que aun superando la edad mínima se encontraban bajo la potestad paternal, aspecto éste que al parecer sería derogado en las Cortes de Toro de 1505<sup>468</sup>.

En cuanto a la condición mental de los testadores, lo habitual era que éstos dejaran constancia de su plena salud mental mediante diversas fórmulas presentes en los testamentos, asegurando así la validez de aquel acto. De ese modo, Domingo Abad, clérigo de la iglesia de San Martín de Briviesca, ordenó su testamento «*estando en mi seso e en mi entendimiento e en mi buena memoria*»<sup>469</sup>; por su parte, Juana Pérez, vecina de Frías, hizo lo propio en 1432 estando enferma del cuerpo, pero bien de memoria y de entendimiento<sup>470</sup>; mientras que en 1535 Elena Bonifaz de Medianilla realizó el testamento de su marido, el licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintana de Valdivielso, el cual se encontraba «*en la cama enfermo pero con su sano juicio, memoria y entendimiento*»<sup>471</sup>.

Por lo que respecta a los «*omnes de religión*», si bien es cierto que el *Fuero Real* les impedía testar<sup>472</sup>, en la práctica la legislación castellana acabó permitiendo que el clero pudiera disponer de su patrimonio, eso sí, con ciertas restricciones. Si nos fijamos primeramente en el clero regular, veremos que ciertos corpus legislativos consintieron que los hombres y mujeres ordenados pudieran realizar testamento en ciertas circunstancias. Así, las *Siete Partidas* posibilitaron que los hombres y mujeres que entrasen en algún monasterio pudieran hacer testamento en aquellos casos en los que «*hobiese fijos o otros herederos que descendiesen dél*»<sup>473</sup>. Por su parte, el *Fuero Viejo*

<sup>468</sup> «*El fijo o fija que está en poder de su padre, seyendo de edad legitima para hazer testamento, pueda hazer testamento como si estouiesse fuera de su poder*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, p. 200.

<sup>469</sup> AMBri, sig. 15453, (testamento otorgado por Domingo Abad, clérigo de la iglesia de San Martín de Briviesca. 18-enero-1325).

<sup>470</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 38, sig. 17, (Testamento otorgado por Juana Pérez. Frías [Burgos], 1432).

<sup>471</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

<sup>472</sup> *Fuero Real*, libro III, tit. 5, ley 5.

<sup>473</sup> «*Religiosa vida escogiendo algunt home o alguna muger de facer, asi como entrado en algunt monesterio, o faciéndose ermitaño o emparedado, o tomando otra orden, este tal non puede facer testamento, mas todos los bienes que hobiere deben seer daquel monesterio o daquel lugar do entrare si non hobiere fijos o otros parientes que descendan del por liña derecha que hereden lo suyo. Mas si este atal hobiese fijos o otros herederos que descendiesen dél, puede partir entrellos lo que hobiere, de manera que de a cada uno dellos su legitima parte et non menos; et si por aventura mas le quisiere dar de su parte legítima, entonces tanta parte debe seer dada al monesterio quanta cayere al uno dellos; et a esta parte dene seer dada al monesterio quanta cayere al uno dellos; et a esta parte legítima dicen en latin pars debita jure naturae. Empero si despues que entrase en la religion se moriere ante que partiese lo suyo a sus herederos, asi como sobredicho es, sus fijos deben haber su legitima parte et el monesterio*

de Castilla permitía a aquellos que hubieran procesado en alguna orden y se encontrasen a punto de morir de disponer del «quinto por su ánima» de aquello que hubiera heredado de sus padres<sup>474</sup>. Dicho esto, y una vez visto lo que la legislación castellana diría sobre las posibilidades que tuvo el clero regular para testar; quisiéramos centrarnos en la propia documentación notarial. Si echásemos un vistazo al corpus testamentario que hemos manejado, veremos algún que otro caso de hombres y mujeres pertenecientes a diversas órdenes monásticas redactando sus últimas voluntades. No obstante, cabría destacar que la mayoría de aquellos testamentos difirieron en parte con los realizados por el resto de la sociedad. Así, por un lado, aquellos testamentos no solían realizarse en los momentos previos a la muerte, sino antes o al poco tiempo de profesar en una orden monástica. Por otro lado, si bien es cierto que compartieron muchas de las fórmulas empleadas normalmente en las últimas voluntades, como la invocación, la acreditación de la buena salud mental, el nombramiento de los cabezaleros y la presencia de los testigos; por el contrario, la estructura y el contenido de los testamentos realizados por los religiosos se diferenció bastante del resto, limitándose fundamentalmente a indicar el reparto patrimonial<sup>475</sup>. Así fue, por ejemplo, el testamento redactado por Juan de Burgos al entrar al monasterio de San Francisco de Miraflores en 1449<sup>476</sup>; o los que hicieron fray Pedro de Aranda en 1506<sup>477</sup> o fray Diego

---

*todo lo otro. Et la legítima parte que deben haber los fijos es esta, que si fueren quatro o dende Ayuso, deben haber de las tres partes la una de todos los bienes que hobiere aquel a quien heredan; et si fuesen cinco o mas, deben haber la meadad; et por eso es llamada parte legítima, porque la otorga la ley a los fijos, et debenla haber libre, et quita, et sin embargo, et sin agraviamiento et sin ninguna condicion. Et los obispos et los otros clérigos, como et de qué cosas pueden facer testamento, muestrase en la primera Partida deste nuestro libro en el título que fabla del pegujar de los clérigos»; Sexta Partida, tit. I, ley XVII.*

<sup>474</sup> «A la fin puede dar el quinto por su ánima e lo ál fincar a los parientes»; ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, pp. 600-601, (Fuero Viejo de Castilla, libro V, tit. II, ley 2).

<sup>475</sup> En aquellos testamentos nada se diría sobre las honras fúnebres; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 56.

<sup>476</sup> «Por quanto mi entençon e voluntat fue e es de renuçiar el mundo e los abitos mundanales e tomar abito de religion en el dicho monesterio çerca lo qual asi mesmo fue e es mi entençon de ordenar mi manda e testamento e diuision e postrimera voluntad e destrubuyr de mi fasienda e de las otras cosas que me son pertenesçientes e me pertenesieren aver»; AHN, Clero, Regular, leg. 1128, (testamento otorgado por Juan de Burgos, monje-novicio del monasterio de San Francisco de Miraflores. Monasterio de San Francisco de Miraflores [Burgos], 8-septiembre-1449).

<sup>477</sup> «Yn Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo fray Pero de Aranda, monje del monasterio de sennor San Juan desta muy noble çibdad de Burgos de la orden de San Benito, digo que por quanto nuestro sennor plogo de me traer a la religion y orden del dicho sennor San Benito, teniendo muy grand fe y devoçion con nuestro sennor y con el bienaventurado San Benito e deme saluacion enla dicha religion perseuerando en su seruicio todos los dias de mi vida e por que quiero y es mi voluntad de açer profesyon en la dicha orden e antes de açer la dicha profesyon otorgo y conosco que hafo y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San



de Messo en 1543<sup>478</sup>, ambos monjes profesos en el monasterio de San Juan de Burgos. Además de estos testamentos realizados al entrar en la orden, también hubo otros elaborados estando ya dentro y que se asemejarían algo más a los del resto de la sociedad. Estos otros testamentos debieron ser realizados preferentemente por miembros del alto clero regular. Así, en 1291 la abadesa de Vileña, Urraca Pérez, decidió dar toda su heredad al convento de Vileña, con la única excepción de cierta cantidad de dinero destinada a costear su enterramiento y a entregarlo a varios particulares<sup>479</sup>. Del mismo modo, la también abadesa del referido monasterio María Díez de Astúñiga ordenó su testamento entregando varios bienes a su sobrina María Álvarez, también monja en dicho monasterio, así como a otros particulares<sup>480</sup>. Es probable que aquellos testamentos ordenados por religiosos y religiosas requiriesen el consentimiento de la propia orden, tal y como sucedería en el caso de Mencia Guillén, priora del monasterio de las Huelgas, cuando en 1310 decidió hacer su testamento «*con plazer e con liçençia e con otrgamiento [sic] de donna Vraca Alfonso, abadesa del monesterio de Santa Maria La Real de Burgos*»<sup>481</sup>.

En cuanto al clero secular, éste tuvo la potestad de hacer testamento y de disponer de todo su patrimonio personal, como si de un seglar se tratara. Sin embargo, aquella potestad se circunscribiría únicamente a los bienes procedentes de herencias, donaciones y compras; quedando excluidas todas aquellas rentas y heredades obtenidas por sus servicios con la Iglesia<sup>482</sup>. Por tanto, no es de extrañar que veamos al clero

Juan, C1-9-16/2 (testamento otorgado por fray Pedro de Aranda, monje del monasterio de San Juan de Burgos. 22-abril-1506).

<sup>478</sup> «*Yn Dey nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento e vltima e postrimera boluntad vieren como yo fray Diego de Meso, hijo de Martin Ochoa de Meso e de Juana de Gorio, su muger ya defunta que aya gloria, abitantes en la caseria de Gorie, junto a la villa de Bilbao, estante que soy al presente en el monesterio de Sant Juan extramuros de la muy noble çiudad de Burgos de la orden de San benito de la oserbançia de la dioçesis de la dicha çiudad de Burgos, digo que por quanto con la graçia de Dios e de su bendita madre yo quiero hazer profesion en el dicho monesterio de San Juan e mi auitaçion en el la qual profesion hare mannana domingo Dios queriendo e porque mi yntençion e boluntad es que antes que haga la dicha profesion de hazer e hordenar mi testamento, por ende de mi libre boluntad sin ynduçimiento ni constemimiento alguno otorgo e consco por esta carta, creyendo como creo firmemente en la Santissima Treinidad Padre e Hijo e Espiritu Santo, que son tres personas e vna hesençia diuina, que hago e ordeno este mi testamento en la manera y forma siguiente*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/2, (testamento otorgado por fray Diego de Messo. 27-octubre-1543).

<sup>479</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, pp. 178-179, (manda otorgada por Urraca Pérez, abadesa de Vileña. 8-octubre-1291).

<sup>480</sup> *Op. cit.*, pp. 202-205, (testamento otorgado por María Díez de Astúñiga, abadesa del monasterio de Santa María la Real de Vileña. Veleña [Burgos], 12-diciembre-1366).

<sup>481</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 49-51, (testamento otorgado por Mencia Guillén, priora del monasterio de las Huelgas. Las Huelgas, 10-octubre-1310).

<sup>482</sup> *Primera Partida*, tit. XXI.

secular en su totalidad redactando sus últimas voluntades: obispos<sup>483</sup>, miembros del cabildo catedralicio (el deán o prior<sup>484</sup>, el chantre o capiscol<sup>485</sup>, los arcedianos<sup>486</sup> y abades<sup>487</sup> territoriales, los canónigos<sup>488</sup>), arciprestes<sup>489</sup>, curas y clérigos beneficiados de iglesias parroquiales urbanas<sup>490</sup> y rurales<sup>491</sup>, capellanes al servicio de monasterios<sup>492</sup> o

<sup>483</sup> Testamento otorgado por Juan. 28-septiembre-1246; AHCB, VOL 26, folio 351. Testamento otorgado por Juan de Villacreces. 7-julio-1404; AHCB, VOL 48, folio 321. Testamento otorgado por Luis de Acuña. 12 y 13-septiembre-1495; LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña...», pp. 312-317. Copia del testamento otorgado por Iñigo López de Mendoza. Burgos, 25-abril-1535; AHN, Clero, Regular, leg. 1128.

<sup>484</sup> Testamento otorgado por Martín Ibáñez. 30-julio-1333; AHCB, VOL 48, folio 319. Testamento otorgado por Tomé González de Tardajos. 22-noviembre-1408; AHCB, VOL 36, folio 10.

<sup>485</sup> Testamento otorgado por Pedro Diez de Villahoz. 1230; CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», pp. 140-147. Testamento otorgado por Garcí de Campo. 1267-1274; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 174-179.

<sup>486</sup> Testamento otorgado por el maestro Pedro Pascual, arcediano de Burgos. 3-marzo-1277; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 200-204. Testamento otorgado por Pedro González, arcediano de Lara y de Candemuñó. Burgos, 6-febrero-1290; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 305-308. Testamento otorgado por Gutier Pérez de la Vega, arcediano de Valpuesta. Burgos, 31-enero-1295; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 19-21.

<sup>487</sup> Testamento otorgado por Simón González, abad de San Millán de Lara. 26-octubre-1416; AHCB, LIB 39, folios 2-7. Traslado de una cláusula testamentaria de Juan García, abad de Santander. 16-junio-1424; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 255-257. Testamento otorgado por Juan Alonso de Salamanca y Malvenda, Abad de Foncea. 4-diciembre-1542; AHCB, LIB 133, folios 104v-106.

<sup>488</sup> Testamento otorgado por Juan Peregrino, canónigo de la catedral Burgos. 23-abril-1225; AHCB, VOL 40, folio 209. Testamento otorgado por Esteban Pérez de Cuellar, canónigo de la catedral de Burgos y de la de Segovia. Burgos, 5-diciembre-1278; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 216-218. Testamento otorgado por Andrés, canónigo de la catedral de Burgos. 15-agosto-1291; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 329-331. Testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral Burgos. Burgos, 15-abril-1396; AHCB, VOL 43, folio 8. Testamento otorgado por Pedro Martínez de Covarrubias, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 21-marzo-1492; AHCB, VOL 24, folios 122-132.

<sup>489</sup> Testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31. Testamento otorgado por Gonzalo Pérez, arcipreste de Aguilar de Campoo [Palencia]. Aguilar de Campoo, 23-julio-1349; AHCB, VOL 46, folio 438.

<sup>490</sup> Testamento otorgado por Domingo Abad, clérigo de la iglesia de San Martín de Briviesca. 18-enero-1325; AMBri, sig. 15453. Testamento otorgado por Juan García, clérigo de San Vicente de Frías. Frías [Burgos], 14-julio-1372; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 228, doc. 7. Testamento otorgado por Diego García de Medina, sacristán de la iglesia de los Cuerpo Santos de Santander. Santander, 4-septiembre-1461; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 362-368. Testamento otorgado por Alonso Sánchez, clérigo de San Juan de Palenzuela. Palenzuela, 11-mayo-1512, AHN, Clero, Secular, leg. 5406/2. Testamento cerrado otorgado por Martín García de Udalla, clérigo de Laredo. Laredo, 9-enero-1526; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 22. Testamento otorgado por Alonso González, clérigo y cura de la iglesia de San Miguel de Aguilar de Campoo. Aguilar de Campoo, 8-septiembre-1522; AHN, Clero, Regular, leg. 5309. Testamento otorgado por el bachiller Hernando de Garay, clérigo beneficiado en la iglesia de Santa María la Blanca de Burgos. Burgos, 19-marzo-1534; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5508/1.

<sup>491</sup> Testamento otorgado por Alonso Fernández, presbítero en la parroquia del lugar de Ríocerezo (Burgos). Ríocerezo, 11-octubre-1466; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1629. Testamento otorgado por Juan Gutiérrez, cura de Santa María de Villarán de Valdivia (Palencia), Villaren de Valdivia, 15-febrero-1483; ADP, Villarán de Valdivia (parroquia de Santa María), Libros sacramentales, n.º 1. Testamento otorgado por Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en San Millán de Astulez. Orduña [Bizkaia], 12-marzo-1510; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2728-4. Testamento

de particulares<sup>493</sup>, o canónigos regulares como los de Santa María de Vadillo de la localidad burgalesa de Frías<sup>494</sup>.

Finalmente, quisiéramos detenernos en la práctica testamentaria de las mujeres. En principio no parece que la legislación castellana bajomedieval pusiera grandes trabas para que aquellas pudieran testar. Sin embargo, y aunque no debió ser obligatorio, fueron varias las mujeres que recurrieron a algún tipo de autorización o de licencia para hacerlo. Fue el caso de Leonor de Mendoza, que contó con la licencia de su marido Gomes García de Hoyos para poder hacer con él su testamento<sup>495</sup>. Asimismo, Catalina Fernández de Estibaos, vecina de Laredo, ordenó sus últimas voluntades «*con liçençia e avtoridad de vos el dicho Pero Sanchez mi marido, la qual vos pido e demando para hazer e otorgar juntamente con bos todo lo que en esta carta sea contenido e cada vna cosa e parte de ello*»<sup>496</sup>. Finalmente, Juana López, vecina de la localidad burgalesa de Cornejo redactó su testamento conjuntamente con su marido «*con liçençia y espreso consentimiento que la susodicha pido e demando a vos el dicho mi marido para todo lo que de yuso se hara mençion, la qual dicha liçençia yo el dicho Juan Garçia de Arredondo doy e otorgo a vos la dicha mi muger*»<sup>497</sup>. Lo normal en estos casos fue que las mujeres solicitasen dicha autorización a sus maridos o a sus padres<sup>498</sup>. No obstante, también pudieron darse otras opciones, como sucedería en el caso de María Alonso de

---

otorgado por Pedro Gutiérrez de las Pilas, cura de Santa María de las Pilas [Cantabria]. Burgos, 27-agosto-1532; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5509. Testamento otorgado por Juan López de Hortigosa, capellán en el monasterio de las Huelgas. 18-noviembre-1537; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2.

<sup>492</sup> Testamento del maestro don Domingo del Duapen, capellán del monasterio de las Huelgas. 7-noviembre-1538; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2.

<sup>493</sup> Testamento otorgado por Martín Martínez, capellán del señor Alonso de Valdivielso. Burgos, 9-diciembre-1540; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5532.

<sup>494</sup> Testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393, AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16 [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>495</sup> «*Yo, el dicho Gomes Garçia de Hoyos, otorgo e conosco que do e otorgo la dicha liçençia a la dicha donna Leonor de Mendoza mi muger para otorgar e faser conmigo su testamento*»; AHPCan, Administración Local, JTA 11-1, (testamento otorgado por Gomes García de Hoyos y su mujer Leonor de Mendoza, vecinos de San Martín de Hoyos [Cantabria]. San Martín de Hoyos, 19-diciembre-1476).

<sup>496</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 55, n.º 12, (testamento otorgado por Pedro Sáenz de Bercedo y de Catalina Fernández de Estibaos, vecinos de Laredo. Laredo [Cantabria], 5-octubre-1543).

<sup>497</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (testamento otorgado por Juan García de Arredondo y su mujer Juana López, vecinos de Cornejo [Burgos]. Cornejo, 6-julio-1547).

<sup>498</sup> MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, pp. 31 y 83-87.

Cuevas, vecina de Covarrubias, que para redactar su testamento pidió licencia a su madre Leonor de Cuevas<sup>499</sup>:

*«Maria Alonso de Cuevas vihuda muger que fui de Pedro de Tremello difunto que Dios perdone vezina que soy de la villa de Cuebasrubias con liçençia e poder e facultad e espreso consentimiento que pido e demando a vos Leonor de Cuevas, mi sennora madre muger que fue de Juan Martines de Saldanna, difunto, mi sennor padre que en gloria sea, que presente esta para que yo pueda hazer e otorgar e ordenar todo lo que adelante se dira e sera contenido; e yo la dicha Leonor de Cuebas, muger que fui de Juan Martines de Saldanna, vezina de la dicha villa de Cuebasrrubias, madre de la dicha Maria Alonso de Cuebas, mi hija, que presente estoy otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo la dicha liçençia e poder e facultad y espreso consentimiento a vos la dicha Maria Alonso de Cuebas mi hija que presente estays para que vos podays hazer e otorgar esta carta de testamenta por vos misma e todas las mandas e legatos que vos quisieredes e por vos vien visto vos fuere y en esta carta seran contenidos».*

Dadas las características de las fuentes que hemos manejado, nos es difícil cuantificar porcentualmente la representatividad del testamento femenino en relación con el total de los otorgados en el conjunto de la diócesis burgalesa. Sobre esta cuestión, Carlos Polanco Melero apreciaría un predominio del testamento femenino en el período que iría de 1520 a 1545<sup>500</sup>, confirmando así lo observado en otros núcleos urbanos castellanos<sup>501</sup>. Dicho predominio, sin embargo, no parece que fuera extensible al conjunto de la diócesis. Así, a partir de los datos obtenidos de un cuaderno de la parroquia de San Vicente de Frías, del que hemos extraído unas cincuenta y un cláusulas testamentarias comprendidas entre 1445 y 1449, y entre 1463 y 1465, diríamos que en dicha localidad pudo haber habido un ligero predominio del testamento masculino sobre el femenino<sup>502</sup>. Aquella mayor presencia del testamento masculino frente al femenino también se observa en el protocolo notarial de Juan Artaza, escribano en Santa Gadea del Cid, en el que hemos podido recuperar un total de treinta testamentos otorgados por personas procedentes de localidades rurales como Bozoó, Portilla o Villanueva de Soportilla<sup>503</sup>. Finalmente, quisiéramos citar el protocolo notarial de Lope de Pereda, que ejerció su oficio en el entorno rural de 1546 y 1550, y

---

<sup>499</sup> AMCo, sig. 6163, (testamento otorgado por María Alonso de Cuevas, Covarrubias [Burgos], 7-noviembre-1545).

<sup>500</sup> Para ese período los testamentos femeninos representarían un 57,4% del total; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 68.

<sup>501</sup> En este caso los testamentos femeninos representarían un 52% del total; GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 43.

<sup>502</sup> De las 51 cláusulas documentadas 28 harían referencia a hombres, mientras que 23 serían de mujeres; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 3, doc.1, sig. 9.

<sup>503</sup> En este caso el muestreo, que comprendería testamentos otorgados entre 1546 y 1550, reflejaría que 17 fueron otorgados por hombres y 13 por mujeres; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473.

que a diferencia de los casos antes citados registraría un número prácticamente similares de testamentos masculinos y femeninos<sup>504</sup>. Dicho esto, somos conscientes de que tanto los datos aportados como las fuentes manejadas no son del todo concluyentes a la hora de aclarar si fueron los hombres o las mujeres los que con más asiduidad se acercaron a la práctica testamentaria. Sin embargo, creemos que los datos presentados sí reflejarían, al menos, un cierto equilibrio entre ambos sexos durante los siglos XV y XVI, reflejando así una más que aceptable participación de las mujeres en la práctica testamentaria, a diferencia de lo que se ha descrito para otras zonas europeas<sup>505</sup>.

Por regla general las mujeres, al igual que hicieron los hombres, solían realizar sus últimas voluntades de forma individualizada, ya estuvieran casadas o no. Sin embargo, hubo casos en los que la mujer testó conjuntamente con su marido<sup>506</sup>, como lo hicieron María Ruiz vecina de Arce<sup>507</sup>; María Ruiz, vecina de Colindres<sup>508</sup>; o Juana, vecina de la localidad alavesa de Astúlez<sup>509</sup>. En cuanto a la estructura de los testamentos femeninos, ésta no difirió en nada con los masculinos, salvo la presencia en algunos de aquellos testamentos del género en la fórmula relativa a la brevedad de vida<sup>510</sup>. Así, Juana Martínez, vecina de Villafría, nos recordaría que *«la vida de los omes e las mugeres hes muy brebe»*<sup>511</sup>; como también lo haría la burgalesa Catalina del Río, para quien *«es cosa çierta que la vida de los onbres e mugeres es breve en este mundo e no*

---

<sup>504</sup> En este caso, sólo se han conservado un total de 24 testamentos en 1546 y 1550, de los cuales once serían femeninos y diez masculinos, mientras que los tres restantes fueron otorgados de forma conjunta por sendos matrimonios; AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 2976 y 2977.

<sup>505</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 49-51. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, pp. 82-83.

<sup>506</sup> Esta opción parece que se dio más en la parte septentrional de la diócesis de Burgos.

<sup>507</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 232-235, (testamento otorgado por Pedro Calderón y María Ruiz, vecinos de Arce [Cantabria]. Monasterio de Santa Catalina, 26-julio-1425).

<sup>508</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 25, (testamento otorgado por Juan Sánchez de Puerto y María Ruiz. Colindres [Cantabria], 6-mayo-1503).

<sup>509</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7, (testamento otorgado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez [Álava]. Astúlez, 24-abril-1520).

<sup>510</sup> En 1432 María González diría que *«comme la natura vmana es del todo flaca e mudable e pasa con la hedat e como todo ommne o mujer es çierto que nasçio e ha de morir»*; GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, p. 27.

<sup>511</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 1128. (testamento otorgado por Juana Martínez, mujer de Pedro Martínez de Quintanilla, vecina de Villafría [Burgos]. 6-agosto-1453).

*es durable*»<sup>512</sup>; o la cántabra María de la Sierra, vecina de Bareyo, para quien «*la vida de los hombres e de las mugeres en este mundo es muy brebe e muy pequenna*»<sup>513</sup>.

Para terminar con la caracterización del otorgante, podríamos concluir diciendo que, salvo las excepciones y matizaciones descritas más arriba, prácticamente todos los extractos sociales hicieron uso del testamento. Ahora bien, como ya expresamos en otra ocasión al hablar de las fuentes notariales<sup>514</sup>, no todos los grupos que formaron parte de la sociedad se acercaron de igual modo al testamento. En ese sentido, y junto al clero mencionado anteriormente, nos encontraríamos entre los testadores con destacados nobles<sup>515</sup> y caballeros<sup>516</sup>, así como con importantes miembros de la oligarquía local<sup>517</sup>. Significativa debió ser la presencia del colectivo de artesanos<sup>518</sup>, comerciantes<sup>519</sup>,

---

<sup>512</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

<sup>513</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/1 (Testamento otorgado por María de la Sierra, vecina de Bareyo [Cantabria]. Bareyo, 19-abril-1540).

<sup>514</sup> Al respecto hemos hablado sobre dicha cuestión en las páginas 57 y 58.

<sup>515</sup> Testamento otorgado por la infanta doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 322-333. Testamento otorgado por Rodrigo de Varona, señor de la casa de Villanañe. Ciudad Real, 16-octubre-1455; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 14, N. 1. Testamento otorgado por Margarita de Castilla, viuda de Juan de Torres y señora de Avedecilla. Monasterio de Santa María de los Valles, Torresandino [Burgos], 14-febrero-1481; AHN, Clero, Regular, leg. 1382. Testamento otorgado por Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503; AHPLR, Familia Velasco, caja 1.

<sup>516</sup> Testamento otorgado por Juan de Covides, capitán de los Reyes Católicos y criado de la reina. Baza [Granada], 18-junio-1489; ATHA, Fondo Familiar Bustamante, C. 34, N. 1. Testamento otorgado por Antonio de Almazán, escudero y criado de Cristóbal Cerezo. Burgos, 31-agosto-1550; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5506/1.

<sup>517</sup> Testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551 [documento n.º 38 del apéndice]. Testamento otorgado por Diego García de Mediana, regidor de Burgos. Burgos, 7-febrero-1424; AHCB, VOL 43, folio 79. Testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194.

<sup>518</sup> Testamento otorgado por Martín Roiz, tonelero vecino de Santander. 25-octubre-1321; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 113-115. Testamento otorgado por Ferrand Martínez, zapatero vecino de Oña. Oña, 4-diciembre-1400; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1040-1044. Testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías. Frías [Burgos], 24-julio-1475; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17. doc. 19, sig. 17. Testamento otorgado por Mari Alonso, costurera de Frías. Frías [Burgos], 4-mayo-1530; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17. doc. 21, sig. 17.

<sup>519</sup> Testamento otorgado por Alonso Ruiz de Cisneros, mercader de Burgos. Medina del Campo [Valladolid], 3-noviembre-1479; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-5-8/1. Testamento otorgado por Pedro González de Oreña, mercader vecino de San Vicente de la Barquera [Cantabria]. San Vicente de la Barquera, 6-noviembre-1502; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, pp. 327-335. Testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538.

profesionales liberales<sup>520</sup>, sin olvidarnos de todos aquellos que ejercieron algún tipo de actividad directamente relacionada con lo que comúnmente denominamos «sector primario», como el hortelano Lope de Padilla<sup>521</sup>, o el pastor Francisco de Huerta de Yuso, vecino de Cordovilla<sup>522</sup>, o el matrimonio de Astúlez formado por Sancho López y Juana<sup>523</sup>. Finalmente, y como muestra de lo extendida que debió estar la práctica testamentaria durante los siglos XV y XVI, entre los testadores también estuvieron presentes gentes consideradas pobres, como Marina de Moroio, que aún reconociendo ser «*muger probe*» y no tener «*con que se agan mis onrras ni bien alguno por mi anima*», otorgó testamento rogando al prior del hospital donde se encontraba ingresada que hiciera «*lo que mejor le pareçiere por amor de Dios*»<sup>524</sup>. Asimismo, Juan de Melgosa dada su pobreza rogó a los capellanes del monasterio de las Huelgas y a la cofradía de San Antón y del Santísimo Sacramento que proveyeran sobre sus honras «*acatando que yo soy pobre*»<sup>525</sup>. Toda esta relación de testadores de muy diversas condiciones confirmaría una cierta accesibilidad al testamento, y ello a pesar del alto índice de analfabetismo, el cual, en parte, podía ser subsanado gracias a que los testamentos podían ser hechos de forma oral y rubricados por otra persona letrada a petición del otorgante.

---

<sup>520</sup> Testamento otorgado por el doctor Andrés de Villalón, del consejo de la reina y vecino de Burgos. Cadiñanos [Burgos], 3-octubre-1505; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C3-7-1/2. Testamento otorgado por Pedro López de Paris, boticario vecino de Miranda de Ebro. Miranda de Ebro [Burgos], 13-septiembre-1533; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16. Testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3. Testamento otorgado por Juan de Marañón, escribano y vecino de Cornejo [Burgos]. Cornejo, 28-agosto-1547); AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3.

<sup>521</sup> Testamento otorgado por Lope de Padilla, hortelano y vecino de Burgos. Burgos, 28-marzo-1533; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5510.

<sup>522</sup> AHPP, Administración local, Palenzuela, Acuerdos concejiles (1492), leg. 14, doc. 2 (29-junio-1492) [documento n.º 17 del apéndice].

<sup>523</sup> Este matrimonio entre sus propiedades tenía una casa con el pajar y corral, además de varios utensilios de labranza (trillo, rejas de arar, o yugos); AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7, (testamento otorgado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez [Álava]. Astúlez, 24-abril-1520).

<sup>524</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5509. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 72-73, (testamento otorgado por Marina de Mororo, estante en Burgos. 31-mayo-1532 mayo, 31).

<sup>525</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2 (testamento otorgado por Juan de Melgosa, vecino del lugar de Melgosa. 12-noviembre-1537).

3.2.3. *Los testigos*

Los testigos jugaron un papel fundamental en la elaboración de las últimas voluntades, ya que eran los encargados de garantizar la veracidad de su contenido. Para ello el otorgante debía presentar un número determinado de testigos, el cual no siempre fue el mismo. En ese sentido, las *Siete Partidas* establecieron que fueran al menos siete los testigos que estuvieran presentes en la elaboración de cualquier testamento<sup>526</sup>. Dicho esto, el mismo corpus legislativo, consciente de las dificultades que pudiera haber en ciertas zonas a la hora de reunir aquel número de testigos, posibilitaría la concepción de testamentos ante un número menor de testigos. Así, en aquellas zonas rurales y apartadas donde «*non podiere haber siete testigos que sepan escrebir*», el otorgante podía «*facere su testamento en escripto*» ante cinco testigos<sup>527</sup>. Asimismo, también serían considerados como válidos aquellos testamentos que aún estando presentes únicamente dos testigos, fuesen hechos por padres y abuelos en presencia de sus hijos y nietos<sup>528</sup>. Si nos fijásemos en los escasos testamentos que hemos podido reunir del siglo XIII, veríamos que, salvo excepciones<sup>529</sup>, lo más habitual era presentar un número de testigos igual o superior al de siete<sup>530</sup>. Sin embargo, aquella costumbre de presentar los testamentos ante un número relativamente elevado de testigos parece cambiar durante los siglos XIV y XV, coincidiendo con la expansión de la práctica testamentaria a un colectivo cada vez más amplio y diverso. En efecto, durante estas dos centurias, si bien el número de testigos varió según los casos, éste se redujo considerablemente hasta el

---

<sup>526</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley I.

<sup>527</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley VI.

<sup>528</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley VII.

<sup>529</sup> «*Desto son testigos rofados, de bonos ommes, specialmientre llamados a esta manda: Don Guillem, el vaynero; Martin Perez, clerigo de don Pero Mathe, e Iohan Mathe, sobrino de don Mathe*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 148-150, (testamento otorgado por Mateo Sanz. 24-agosto-1272).

<sup>530</sup> «*E porque esto sea firme e estable rogamos por testigos rogamos (sic) a maestre Renalte e a Cara Campo e a Pero Pascual, nuestros conpanneros en yglesia de Santa María de Burgos, e a don Juan de San Román e a Gonçalo Pelegrín e a Domingo Gregorio, criado del monesterio, e a don Rodrigo Yánez, arinero, e a don Macherantro*»; CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», p. 144, (testamento otorgado por Pedro Diez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230). «*Desto son testigos que lo uieron e lo oyeron rogados de partes de donna Eluira, la sobredicha, Domicolas, so fijo, e don Johan Antholiniz, so yerno, e don Mathe, clerigo de Sant Viçent, e don Yuanes de Villamor, et Martiuanes el çapatero, e Pero Periz, nieto de Diego Fijon e Diego Garzia el alfagem*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 3, sig. 31 (testamento otorgado por Elvira, viuda de Nicolás de Pancorbo. Frías [Burgos], 5-abril-1269). «*Desto son testigos: Martin Perez de Cannas, monge; e Domingo Ferrandez e Martin Perez, clerigos de Sant Pero; e Iohan Galindez; e Pero Perez, fio de don Domingo de Iuanil; e Apparicio el de la Foz; e Fortunno, el carniçero; e don Peydro, yerno de Pero Toyz; e don Ferrando, fio de Migel Gutierre; e Pero de Huerta; e Peydro de Barbadiello*»; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 269-271, (testamento otorgado por Alba. 25-mayo-1295).



punto de que rara vez superaría la cifra de cinco testigos. A ello pudo haber contribuido una legislación castellana que, viendo las dificultades de presentar al menos siete testigos, acabó adaptando lo dispuesto en las *Siete Partidas*<sup>531</sup>. Así, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 se estableció que los testamentos que se otorgasen ante escribano público se hicieran estando presentes «tres testigos alo menos»; mientras que aquellos otros que se hicieran sin la presencia de escribano público alguno deberían hacerse ante cinco testigos, aunque con la posibilidad de que también pudieran hacerse ante tres testigos «sy fuer tal logar en que non puedan auer çinco testigos»<sup>532</sup>. Durante la primera mitad del siglo XVI, en cambio, aunque siguió habiendo una cierta preeminencia de aquellos testamentos realizados ante cinco testigos, lo cierto es que los otorgados ante seis, siete o más empezaron a ser cada vez más numerosos. Aquella tendencia coincidiría con la reforma que del Ordenamiento de Alcalá se hizo en las Cortes de Toledo de 1505<sup>533</sup>, en la que si bien se seguiría limitando a tres, cuatro o cinco el número de testigos ante los que se deberían presentar los testamentos abiertos y codicilos; se amplió a siete testigos en aquellos casos en los que el testamento fuese cerrado.

Si nos detuviésemos en definir cuál fue el perfil de los testigos, diríamos que en su mayoría solían ser personas cercanas y vinculadas al testador, especialmente familiares<sup>534</sup>, amigos y sirvientes o criados<sup>535</sup>. Destacada fue también la presencia de los

---

<sup>531</sup> MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 6 (2003-2004), p. 108.

<sup>532</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 518.

<sup>533</sup> *Op. cit.*, vol. IV, pp. 199-200.

<sup>534</sup> Entre los ocho testigos presentes en el testamento de Andrés, canónigo de la catedral de Burgos, estuvo su sobrino Juan Pérez; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 329-331, (testamento otorgado por Andrés, canónigo de la catedral de Burgos. 15 y 17-agosto-1291). Como testigo en el testamento de Yllana Fernández se encontraba su marido Juan Fernández de Secadas; TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 171-173, (testamento otorgado por Yllana Fernández, vecina de Velo de Arce [Cantabria]. Velo, 23-enero-1421). En el testamento de Beatriz de Velasco se presentaron seis testigos, entre los que se encontraban su marido Pero de Ezquerria y su hermano Juan de Velasco; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

<sup>535</sup> Pedro Pascual, arcedianos de Burgos, presentó un total de ocho testigos, entre los cuales estuvieron «Pero Perez, e Pasqual Perez, so hermano; don Pasqual e Martin Iuannez, criados del arcedianos»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 200-204, (testamento otorgado por el maestro Pedro Pascual, arcedianos de Burgos. 3-marzo-1277). «Desto son testigos que estauan presentes llamados e rogados para lo que dicho es Diego Sanches de Velasco e Ruy Sanches de Salazar e maestre Lope, vezino de Villasana e Ferrando de Abanto e Martin de Santezilla, criados del dicho Lope Garcia de Velasco e otros»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Lope García de Velasco, alcaide del castillo de Herrera de Río Pisuerga. Aldea de Lezana [Burgos], 30-noviembre-1466). «Testigos que fueron presentes para lo que dicho es llamados e rogados

religiosos, quienes estuvieron presentes en casi la mitad de los testamentos consultados, en algunos casos incluso copando la totalidad de los testigos presentados<sup>536</sup>. En cualquier caso, no es de extrañar su presencia como testigos, dado el papel ejercido por el clero como asistente espiritual en los últimos instantes de vida del testador. De hecho, hubo casos en los que aparecería como testigo el propio padre espiritual del testador, como sucediera en los casos de Pedro Fernández de Mena en 1450<sup>537</sup> y de Leonor de Alvarado en 1527<sup>538</sup>. Otras figuras claves en esos últimos instantes de vida del testador se presentaron también como testigos, tal y como sucedería con el físico<sup>539</sup> o con el propio escribano o notario público que redactaba las últimas voluntades<sup>540</sup>. Entre los testigos también pudieron encontrarse simples «vezinos del logar ó se fiziere» el testamento<sup>541</sup>, tal y como se ha podido constatar en la inmensa mayoría de las postrimeras voluntades que hemos consultado. No obstante, hubo casos en los que, debido a la escasa población de determinadas localidades, se tuvo que llamar a vecinos de otras localidades próximas para que ejercieran de testigos, tal y como sucedió en el otorgamiento del testamento de María Bonifacia de Bocos, vecina de la localidad burgalesa de Bocos, al que acudieron como testigos varios vecinos de las localidades cercanas de Fresnedo y de Pajares<sup>542</sup>.

---

*Pedro de Orbaneja e Garcia del Soto, criados del dicho Pero Lopez de Madrid; e Rodrigo Barahona, criado del dicho Alonso de Villanueva, regidor; e Pedro de Burgos, çapatero, vesinos de la dicha çibdad de Burgos»;* ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>536</sup> Es lo que sucedió en el testamento hecho por poderes de María Fernández, vecina de Burgos, en el que los seis testigos presentados eran todos clérigos; AHCB, VOL 18, folio 222, (testamento realizado por poderes de María Fernández, vecina de Burgos. Burgos, 13-mayo-1434).

<sup>537</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>538</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Dia Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527).

<sup>539</sup> En la cámara del monasterio de las Huelgas, donde se encontraba la infanta doña Blanca doliente, estuvieron presentes en el momento en el que ésta otorgó sus últimas voluntades siete testigos, entre ellos varios clérigos, un escribano y el físico Juan de Tramaspuentes; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 333-334, (testamento otorgado por la infanta doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321).

<sup>540</sup> «Testigos que estaban presentes para ello llamados y rogados e se lo bieron otorgar e firmar de su nonbre y por ruego firmaron el padre predicador fray Juan de Najera, y Juan de la Cuesta, cura de Castil de Peones, y Diego de Salinas, cura de Reynoso, e yo Garzi Sainz de las Callejas, escribano yuso contenido lo firme ansimismo, e mas testigos que no firmaron Alonso Martinez e Diego Diez e Juan de Ynnigo, vecinos del dicho lugar e otros»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Dia Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503).

<sup>541</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 518.

<sup>542</sup> AHPAL, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

Según la legislación castellana cualquiera podía ser testigo en un testamento, siempre y cuando no fuere «*siervo, nin menor de catorce años, nin muger, nin home de muy mal enfamado*»<sup>543</sup>, colectivos estos últimos que, en principio, quedaron también excluidos en la diócesis burgalesa. Dicho esto, convendría advertir de ciertas cuestiones en relación a la mujer. Éstas, al igual que sucedió en otras regiones europeas<sup>544</sup>, quedaron excluidas del derecho a ser llamadas como testigos en los testamentos<sup>545</sup>. Sin embargo, aquella legislación no parece que obstaculizara del todo la presencia de la mujer entre los testigos en ciertos casos muy concretos<sup>546</sup>. En ese sentido, en 1380 «*donna Iohanna de Castillo*» se presentó como testigo en el testamento de Juan Sánchez de Ampuero<sup>547</sup>; años más tarde, en 1387, doña Estefanía fue testigo en el codicilo realizado por Mayor, vecina de Medina de Pomar<sup>548</sup>; y, finalmente, en 1502 una tal Sancha era citada junto a su marido entre los testigos del codicilo que otorgó el matrimonio de Santurce formado por Martín Sáez de Bañales y Elvira<sup>549</sup>. En cualquier caso, dicha presencia debió ser excepcional y limitarse, muy probablemente, a zonas del norte de la diócesis, en las que debido a su poblamiento algo más disperso pudo haber mayores dificultades para encontrar el mínimo de testigos exigidos por la legislación. De hecho, el Fuero de las Encartaciones de 1503 llegó a justificar que las mujeres

---

<sup>543</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley I. De forma más extensa fue tratada esta en cuestión en la Sexta Partida, tit. I, ley IX: «*Testiguar non pueden en los testamentos aquellos que son dañados por sentencia que fuese dada contra ellos por malas cantigas o dictados que ficieron contra algunos con entencion de enfamarlos; nin otrosi el que fuese condepnado por juicio de los judgadores por razon de algunt mal fecho semejante destos, o por mas grave de que fuese dada sentencia contra él; nin otrosi ninguno de los que dexan la fe de los cristianos et se tornan moros o judios, maguer se tornasen despues a nuestra fe, a que dicen en latin apostatas; nin las mugeres, nin los que fuesen menores de catorce años, nin los siervos, nin los mudos, nin los sordos, nin los locos mientre que estodieren en la locura, nin aquellos a quien es defendido que non usen de sus bienes porque son desgastadores dellos en mala manera; ca estos atales non pueden seer testigos en testamentos*».

<sup>544</sup> MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 43.

<sup>545</sup> Conviene recordar que las mujeres podían testificar en los pleitos «*fuera ende en testamento*»; *Tercera Partida*, tit. XVI, ley XVII.

<sup>546</sup> Presencia que también has sido documentada en varias localidades vascas pertenecientes a la diócesis de Calahorra; BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La condition du témoin dans le droit castillan et navarrais médiéval», Benoît Garnot (dir.), *Les témoins devant la justice. Une histoire des statuts et des comportements*, Rennes, Presses Universitaires, 2003, p. 45.

<sup>547</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 56-64, (testamento otorgado de Juan Sánchez de Ampuero. Laredo [Cantabria], 25-julio-1380).

<sup>548</sup> *Op. cit.*, t. I, pp. 73-88, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 17-noviembre-1387).

<sup>549</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194, (codicilo otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 23-agosto-1502).

podrían ser testigos en los testamentos alegando la condición de «*ser tierra esparzida*»<sup>550</sup>.

Asimismo, además de los colectivos antes citados, la legislación castellana condicionó también la presencia entre los testigos de aquellas personas que fuesen beneficiadas con algún tipo de manda o que fuesen establecidas como herederas<sup>551</sup>. De ahí lo excepcional que debió ser el caso del matrimonio formado por Gomes García de Hoyos y Leonor de Mendoza, vecinos de la localidad cántabra de San Martín de Hoyos, en cuyo testamento se encontraban presentes dos de sus hijos, Lope de Hoyos y Rodrigo de Hoyos, ambos declarados como herederos junto al resto de hijos e hijas de la pareja<sup>552</sup>.

La principal función del testigo fue, como dijimos al principio, la de garantizar mediante su testimonio la veracidad del testamento. Aquella función otorgaría al testigo, en principio, un papel meramente testimonial. Sin embargo, la figura del testigo llegó a ejercer un papel más importante en ciertas circunstancias. Una de esas circunstancias era cuando el testamento se ordenaba sin que estuviera presente escribano público alguno. En aquellos casos los testigos que afirmaban haber estado presentes en el momento en el que se otorgaba el testamento debían dar testimonio de aquel acto ante las autoridades competentes para proceder a su verificación y su posterior traslado a pública forma. Así, en 1361 el alcalde de Oña, a petición de los cabezaleros de Pedro Martínez, tomó testimonio a los testigos que estuvieron presentes cuando se ordenó el testamento del referido Pedro, para posteriormente dar licencia al escribano público de la localidad para que «*tornase en publica forma*» dicho escrito<sup>553</sup>. Del mismo modo procedió el alcalde de Medina de Pomar en 1387 ante un testamento y codicilo hecho por doña Mayor sólo ante testigos. En aquel caso fue la hermana quien pidió a las

---

<sup>550</sup> «*Otrosi, hemos de fuero, vso e costumbre que ninguna muger no sea reçebida por testigo, saluo en testamentos y en los otros casos que las leies destos reynos disponen y pemiten, porque en los tales casos y en los testamentos, por ser tierra esparzida, bien pueden ser testigos, y en los testamentos que abiendo a lo menos dos hombres de buena fama por testigos, allende de las mugeres*»; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Fuentes jurídicas medievales...*, p. 46.

<sup>551</sup> *Fuero Real*, libro III, tit. 5, ley 8. *Sexta Partida*, tit. I, ley XI. ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, *La disposición «Mortis causa»...*, pp. 255-257.

<sup>552</sup> Además el propio Lope de Hoyos recibiría una parte mayor del patrimonio por su condición de «*fijo heredero mayor*»; AHPCan, Administración Local, JTA 11-1, (testamento otorgado por Gomes García de Hoyos y su mujer Leonor de Mendoza, vecinos de San Martín de Hoyos [Cantabria]. San Martín de Hoyos, 19-diciembre-1476).

<sup>553</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 993-998, (testamento otorgado por Pero Martínez, vecino de Oña. Oña, 24-mayo-1361).

autoridades civiles el traslado del testamento, el cual tuvo que posponerse ya que, según aseguraba el marido de la otorgante, «*los dichos omnes buenos testigos que fueron presentes quando la dicha donna Mayor, su muger, fiziera e otorgara el dicho escripto de testamento e el dicho escripto de codiçilo que non eran en la dicha villa de Medina*». Finalmente, el dicho marido se comprometió a traerles y presentarles ante el alcalde para que «*les resçiviese jura sobre la Cruz e los Santos Evangelios si la dicha donna Mayor, su muger, estando en su entendimiento e en su memoria si fiziera e ordenara el dicho escripto de testamento e el dihcó escripto de codiçilo, e que si mandara que se cumpliese e valiese segunt que por el se contenia*». Las declaraciones comenzaron el 23 de septiembre y no terminaron hasta el 2 de octubre, fecha en la que el alcalde, dando por comprobada la autenticidad del testamento, dio licencia al escribano público de la localidad para su traslado<sup>554</sup>.

Otra de las circunstancias en las que el testigo jugó un papel importante fue cuando se otorgaba un testamento cerrado. En este tipo de testamentos los testigos harían acto de presencia en el momento en el que el escrito, una vez redactado y cerrado, era presentado ante escribano público para su validación. Posteriormente, dicho testigos serían llamados cuando las autoridades civiles procediesen a la apertura de aquel. Así, el 4 de noviembre de 1506 los hijos de Catalina del Río, la cual había hecho testamento cerrado, acudieron a ver al alcalde de Burgos para pedirle que diese su licencia para que se abriera y se trasladase dicho testamento, lo cual hizo tras la declaración jurada de dos de ellos<sup>555</sup>. Por su parte, cuando el alcalde del valle de Somorrostro procedió en 1549 a la apertura del testamento que hicieron el matrimonio formado por Pedro González de Salazar y de Elvira Díez de Uribarri, ambos vecinos de Portugalete, se encontró con que no había «*de presente mas de tres testigos de los contenidos en el dicho auto*», que fueron un total de nueve, ya que cinco fallecieron y

---

<sup>554</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 73-88, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387).

<sup>555</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

uno se encontraba ausente. Ello, sin embargo, no impidió que el alcalde local diera finalmente su licencia para que aquel testamento fuera abierto<sup>556</sup>.

Finalmente, los testigos desempeñaron una labor trascendental en aquellos casos en los que se cuestionaba la autenticidad del testamento, así como en aquellos otros en los que el testamento era una de las pruebas presentadas en cualquier proceso judicial. En ese sentido, cabría destacar cómo a comienzos del siglo XVI Pedro del Campo, vecino de Villasandino, llegó a acusar al escribano Pedro Nicolás de haber falsificado el testamento de un clérigo llamado Pedro Sánchez. Sin embargo, la sentencia dada por el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, confirmada posteriormente por la Chancillería de Valladolid, absolvió al escribano alegando la buena fama y bien hacer de éste, y la constatada autenticidad de las firmas de los testigos<sup>557</sup>.

#### 3.2.4. Influencias

Finalmente, en relación a las personas que intervinieron en la redacción del testamento quisiéramos fijarnos en aquellas que ejercieron algún tipo de influencia en su elaboración. En principio, conviene recordar que no fueron pocos los que manifestaron públicamente que sus últimas voluntades habían sido confeccionadas sin presión ni influencia alguna. A modo de ejemplo podríamos citar a Catalina Alonso, cuyo testamento, según ella, lo hizo «*sin ynduzimiento ni premia alguna, de mi propia e libre boluntad*»<sup>558</sup>. Sin embargo, tal y como lleva tiempo planteando la historiografía, parece más que evidente que aquellos que decidieron redactar su testamento no debieron permanecer al margen de ciertas presiones e influencias externas<sup>559</sup>; las cuales fueron ejercidas, fundamentalmente, por dos instituciones: la Iglesia y la familia.

La Iglesia tuvo una gran capacidad de persuasión sobre una sociedad que a su vez necesitaba de su intermediación y conocimientos para lograr la salvación del alma.

---

<sup>556</sup> AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543. Apertura: 24-diciembre-1549).

<sup>557</sup> ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 347-63. Sentencia dada en 1520 [documento n.º 25 del apéndice].

<sup>558</sup> ADPBU, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>559</sup> LORCIN, Marie-Thérèse, «Le testament», Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, p. 150. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, pp. 57-58.

En ese sentido, parece que los hombres y mujeres medievales confiaron en el buen hacer del clero a la hora de confeccionar sus testamentos, con el fin de que estos contribuyeran eficazmente a lograr la referida salvación<sup>560</sup>. Al respecto, serían más que significativas las palabras que el licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda dirigió a la persona encargada de ordenar su testamento, que no fue otra que su esposa. Ésta debería tener muy en cuenta «*lo que el dicho Hernan Sayz [vicario] le dixere que con él comunico para en descargo de su conçiencia e lo ponga en su testamento*»<sup>561</sup>. En aquel caso, parecería lógico pensar que aquellas conversaciones mantenidas entre el licenciado y el vicario debieron influir en la confección de ciertas mandas. Asimismo, también pudo ser fruto de ciertas conversaciones con algún miembro de la Iglesia la modificación que de su testamento hiciera un vecino de Oña en 1432. En efecto, en un primer momento Martín García dispuso en su testamento, eso sí, no sin mucha concreción, que se cantasen ciertas misas por su alma y que éstas fuesen realizadas con la ayuda de unas casas que poseía en la villa. Posteriormente, en un codicilo redactado por el referido Martín, según él sin influencia ni presión alguna, decidió modificar aquella manda disponiendo ahora que dichas casas se diesen directamente al cabildo parroquial de la villa para que sus miembros hicieran un aniversario el día de San Andrés por el alma de su hijo difunto y por la suya cuando muriera<sup>562</sup>.

Los distintos miembros de la Iglesia aprovecharon su influencia en la sociedad para exhortar a los que decidieran ordenar su testamento que no descuidasen aquello que, en su opinión, más contribuía y beneficiaba a la salvación del alma, como eran las donaciones y las limosnas<sup>563</sup>. Aquellas exhortaciones debieron realizarse dentro de la iglesia y muy especialmente durante las visitas a los enfermos en su agonía. En ese sentido, cuando a finales del siglo XV se constituyó la cofradía de la Visitación de Nuestra Señora, con el fin de ayudar al mantenimiento de la iglesia-catedral de Burgos, se insistió en la necesidad de que los curas deberían amonestar en sus parroquias a los

---

<sup>560</sup> MERCHAN FERNÁNDEZ, Alfonso Carlos, *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abadengo de Aguilar de Campoo (1020-1369)*, Málaga, Universidad de Málaga, 1982, pp. 185-186. GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 25. LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 364.

<sup>561</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

<sup>562</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1057-1061, (carta de codicilo y donación otorgada por Martín García, tanador y vecino de Oña. 15-noviembre-1432).

<sup>563</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 75.

feligreses para que «*quando venieren a penitencia*» hicieran «*sus ayudas e limosnas para la dicha obra desta santa yglesia cathedral*». Asimismo, cuando fuesen a «*visytar algunos enfermos*» deberían «*declaredes los perdones e gracias que a la dicha santa yglesia e bienfechores della son otorgados, e los otroguedes que los guarden e manden en sus testamentos para la dicha obra aquello que quesyeren*»<sup>564</sup>. De igual modo debieron actuar algunas cofradías, como la del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda, cuyos mayordomos hablarían directamente con los enfermos, con el objetivo de que estos se acordaran de la cofradía y realizaran «*alguna limosna para las obras pias della*», beneficiándose así de la «*plenisa remision de todos los pecados*» que el santo padre concedió a todos los fieles cristianos. Dicha cofradía además no dudaría en aprovecharse de la influencia que pudieron ejercer sobre el enfermo determinadas personas próximas a éste durante su agonía. Así, llegaron a pedir «*a los curas y religiosos que los confesaron y a los tales escribanos que yciere los testamentos*» que les recordaran los beneficios que tendrían aquellos que realizasen donaciones a su cofradía<sup>565</sup>.

Todas aquellas exhortaciones y conversaciones dirigidas a influir en la voluntad de los hombres y mujeres debieron provocar la reacción de los que de una u otra manera se vieron perjudicados. Al respecto, podríamos citar, a modo de ejemplo, las contiendas procesales que enfrentaron a distintas órdenes religiosas con las iglesias parroquiales motivadas por la elección de sepultura. En dichas contiendas era habitual que ambas partes se quejaran, entre otras cosas, de que tanto unos como otros intentarían persuadir a los feligreses a que eligieran sus respectivos templos para enterrarse y celebrar sus honras. Así, y según denunció el monasterio de Santo Domingo de Silos, los clérigos de la iglesia parroquial de San Pedro intentaron convencer a los vecinos de la villa de Silos para que se enterrasen en su parroquia<sup>566</sup>. Otro ejemplo de tales enfrentamientos sería el protagonizado por el cabildo de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander y el convento de San Francisco; para cuya resolución se dictó una sentencia en 1395, en la

---

<sup>564</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Libro de Decretos...*, pp. 75-76.

<sup>565</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda [s. XVI], sig. 822-2.

<sup>566</sup> En la sentencia dada por el papa Bonifacio VIII en 1300 se diría que «*quando qualquiera de los dichos clerigos entrare a servir en la yglesia de San Pedro, jure solemnemente que no persuadira ni inducira a los enfermos de la villa que se entierren en San Pedro ni en otra parte alguna*»; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, p. 284.



que se instó al cenobio franciscano a que «no ynbien mugeres ni beatas por la villa para induzir»<sup>567</sup>. Algo similar debió suceder en Castro Urdiales, tal y como a mediados del siglo XVI denunciaron los clérigos de la iglesia parroquial de Santa María en relación a los presuntos agravios cometidos por los conventos de San Francisco y de Santa Clara, afirmando que «quando los dichos frailes visitan algund enfermo le persuaden que se entierre en su monasterio»<sup>568</sup>.

Entre los perjudicados por aquellos intentos de la Iglesia de influir en la voluntad última de las personas también debió estar la familia. En ese sentido, quisiéramos destacar la petición que el concejo de Briviesca, en nombre de los vecinos de la villa, dirigió en 1534 al obispo de Burgos para que éste reprobara ciertos comportamientos protagonizados por el clero local<sup>569</sup>.

*«Mandasemos a vos los dichos curas y clerigos de la dicha villa que en las visitaçiones que hazeys a los enfermos, ni en sus confisiones, ni testamentos no los atraxesedes a que dexasen sus enterramientos de sus mayores y ançianos ni a que alterasen sus testamentos y libremente los dexasedes elegir sus sepulturas e disponer sus vltimas boluntades».*

La familia, junto a la Iglesia, debió jugar un papel importante en la elaboración de los testamentos, interviniendo, de forma muy activa en algunos de casos, en su confección. Eso es al menos lo que parecería deducirse de la necesidad que tuvieron algunos testadores de contar con la aprobación explícita de uno o varios de sus familiares. Así, cuando en 1496 el matrimonio formado por Martín Sáez de Bañales y Elvira otorgaron su testamento lo hicieron estando presentes sus tres hijos varones, «los quales dijeron que consentian e conssestieron en todo lo contenido en el dicho testamento por los sus padre e madre fecho e otorgado»<sup>570</sup>. Del mismo modo, Pedro Fernández de Velasco hizo su testamento en 1458 con la aprobación y consentimiento de su mujer Beatriz Manríquez<sup>571</sup>. En los casos que hemos citado parece que hubo por parte del testador una clara intención de considerar, aunque fuese de forma parcial, los intereses de sus familiares, quizás buscando con ello evitar la posibilidad de que estos se opusieran al cumplimiento de sus últimas voluntades.

---

<sup>567</sup> AHDS, Catedral, A-5.

<sup>568</sup> AHDS, Papeles sueltos, R-31.

<sup>569</sup> AMBri, sig. 15.125 [documento n.º 32 del apéndice].

<sup>570</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194.

<sup>571</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental... Valmaseda (1372-1518)...*, pp. 64-66.

La capacidad de influencia que tuvo la familia en la voluntad del testador también quedaría reflejada en la modificación que algunos de estos hicieron de sus testamentos en los instantes previos a su muerte mediante codicilos y escrituras similares<sup>572</sup>. Modificaciones que en la mayoría de los casos harían referencia al reparto de bienes a particulares. Así, María Sánchez de Cantabrana, vecina de Oña, decidió en un codicilo posterior a su testamento que su hijo Juan García, a cuyos cuidados se encontraba, recibiera en herencia más bienes<sup>573</sup>. Por su parte, Elvira de San Vitores varios días después de haber otorgado su testamento decidió realizar un codicilo en el que mejoró la herencia que previamente había dado a su hija Isabel entregándole un tercio de todos sus bienes<sup>574</sup>.

### 3.3. Procedimiento en la redacción del testamento

#### 3.3.1. Momento de redacción

A mediados del cuatrocientos un vecino de la localidad burgalesa de Oña, Juan Díaz, hizo y ordenó su «*postrimera voluntad al tiempo de su finamiento*»<sup>575</sup>. Al igual que él debieron ser muchos los que dejaron para el último momento de sus vidas la ordenación y redacción de sus últimas voluntades, tal y como reconocería el propio Erasmo de Rotterdam en su *Liber de Praeparatione ad mortem*<sup>576</sup>. Aquella tendencia a retrasar la elaboración del testamento a los momentos previos a la muerte, la cual también ha sido constatada en otras regiones peninsulares y europeas<sup>577</sup>, la hemos podido apreciar a través de dos tipos de indicadores.

---

<sup>572</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 85. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, pp. 57-58.

<sup>573</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1194-1197, (testamento parcialmente conservado de María Sánchez de Cantabrana, mesonera de Oña. 28-abril-1491).

<sup>574</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 747, (codicilo otorgado por Elvira de San Vitores, vecina de Burgos. Burgos, 23-julio-1522).

<sup>575</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 1102-1104, (cláusulas del testamento de Juan Díaz. Oña [Burgos], 6-marzo-1458).

<sup>576</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 246-247.

<sup>577</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 79-84. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La muerte y el cuidado...», pp. 210-211. GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 45. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El sentido de la muerte en la nobleza...», pp. 65-66. LORCIN, Marie-Thérèse, «Un temps pour tester...», pp. 500-506. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 41-43. STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort...», p. 201.

El primero de esos dos tipos de indicadores haría referencia a las diversas informaciones que hemos podido encontrar en los propios testamentos en las que se solía precisar de uno u otro modo el momento de su redacción. Ateniéndonos a esas informaciones veremos que la mayoría se acercaba al testamento fundamentalmente cuando se encontraba en una situación de riesgo y veía la posibilidad de una muerte cercana.

La enfermedad debió ser probablemente uno de los principales indicadores que alertaron a los hombres y mujeres de entonces de la posibilidad de morir. Ello explicaría, en parte, que fueran muchos los que decidieran dictar y confirmar sus testamentos en el momento en el que se encontraban enfermos y recostados en la cama. Así, Domingo Abad, clérigo de la iglesia de San Martín de Briviesca, reconoció encontrarse «*doliente del mi cuerpo*» en el momento de hacer su testamento<sup>578</sup>. Por su parte, Rodrigo de Varona, señor de la casa de Villanañe, ordenó sus últimas voluntades «*estando en mi seso e en mi entendimiento e buena memoria saluo la dolencia del cuerpo que Dios me quiso dar de la qual temo de moryr*»<sup>579</sup>. Diego García de Medina, sacristán de la iglesia de los Cuerpo Santos de Santander, hizo su testamento estando «*alichigado en la cama de dolencia natural*»<sup>580</sup>. Lope García de Velasco, hijo de Diego Sánchez de Velasco y de María Alonso de Porres, alcaide del castillo de Herrera de Río Pisuerga ordenó sus mandas «*estando enojado del cuerpo*»<sup>581</sup>. María Sánchez, vecina de la localidad cántabra de Ballesteros, realizó su testamento «*estando como al presente estoy mala y enferma de dolencia y enfermedad que mi sennor Ihesu Christo tuvo por bien de me dar*»<sup>582</sup>. Ruiz, cura en las parroquias burgalesas de Toba de Valdivieso y El Almiñe, hizo su testamento estando «*malo en la cama de enfermedad natural*»<sup>583</sup>. Otros, dado el avanzado estado de sus enfermedades, se vieron obligados a delegar en otra persona la ordenación de sus últimas voluntades. Así, el licenciado Francisco

---

<sup>578</sup> AMBri, sig. 15453, (testamento otorgado por Domingo Abad, clérigo de la iglesia de San Martín de Briviesca. 18-enero-1325).

<sup>579</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 14, N. 1, (testamento otorgado por Rodrigo de Varona, señor de la casa de Villanañe. Ciudad Real, 16-octubre-1455).

<sup>580</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 362-368, (testamento otorgado por Diego García de Medina, sacristán de la iglesia de los Cuerpo Santos de Santander. Santander, 4-septiembre-1461).

<sup>581</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Lope García de Velasco, alcaide del castillo de Herrera de Río Pisuerga. Aldea de Lezana [Burgos], 30-noviembre-1466).

<sup>582</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539).

<sup>583</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 4, N. 2, (testamento otorgado por Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe (Burgos). 15-mayo-1544).

García de Burgos, estando en la casa del que fuera vicario de Herrera de Río Pisuerga, «*doliente de su dolencia acostado en vna cama dentro de una camara de las dichas casas*», en presencia del escribano y notario público y de los testigos ahí presentes, dijo que «*por quanto él estaua enfermo de su cuerpo de su dolencia natural e al presente e por sy mesmo por estar ocupado de la dicha dolencia el non podria ordenar su anima e su testamento e su postrimera voluntad*» que daba poder al prior de San Juan de Burgos para que éste hiciera su testamento<sup>584</sup>. Asimismo, el también licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintana de Valdivielso, reconocería que por encontrarse malo «*no podía hazer e ordenar enteramente su testamento*», por lo que dispuso que fuera su esposa quien ordenase su testamento<sup>585</sup>; al igual que hiciera Bartolomé de Hollono, vecino de Cicero, que encontraba en cama enfermo «*e con gran desmayo que no podia hablar para hazer su testamento*»<sup>586</sup>.

Otra situación en la que los distintos miembros de la sociedad fueron conscientes de la proximidad de la muerte y, por tanto, de la necesidad de ordenar sus últimas voluntades fue la ancianidad. En efecto, varios fueron los que decidieron ordenar sus testamentos con una edad avanzada, aun estando en plenitud de sus facultades físicas y psíquicas. Fue el caso, por ejemplo, del matrimonio portugalujo formado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, que hicieron su testamento cerrado en 1543 «*estando sanos de nuestros cuerpos*», pero reconociendo su senectud al afirmar que les había dado Dios «*vida de mas de cada settenta y tres annos, los quarenta y ocho juntos*»<sup>587</sup>. Otros, en cambio, además de su ancianidad no disimularon el padecimiento de alguna que otra dolencia como el matrimonio de la localidad alavesa de Artziniega, Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, que ordenaron sus últimas voluntades «*seyendonos dolientes e ynpotentes e viejos de nuestros cuerpos*»<sup>588</sup>.

---

<sup>584</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C3-4-12/1, (testamento por poderes de Francisco García de Burgos, realizado por poderes. Herrera de Río Pisuerga [Palencia], 18-junio-1456).

<sup>585</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

<sup>586</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/3, (testamento hecho por poderes de Bartolomé de Hollono, vecino de Cicero [Cantabria]. Cicero, 9-septiembre-1546).

<sup>587</sup> Para finales de 1549 el matrimonio ya habría fallecido, tal y como lo reflejaría la apertura del testamento en aquella fecha; AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543. Apertura: 24-diciembre-1549).

<sup>588</sup> AMArt, Archivo histórico, leg. 26217-15, (testamento otorgado por Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, vecinos de Artziniega. Artziniega [Álava], 13-julio-1529).

Finalmente, existió una tercera situación en la que los hombres y mujeres de entonces contemplaron la posibilidad de una muerte cercana. En concreto, nos estaríamos refiriendo a aquellos momentos en los que alguien decidía realizar un viaje más o menos largo, o participar en algún conflicto bélico. Así, Diego López de Haro, señor de Vizcaya, yaciendo doliente en el asedio de Algeciras, donde finalmente murió, reconoció ante su hijo y ante los demás caballeros presentes que ya tenía hecho testamento y que éste estaba custodiado por el guardián de los frailes menores de Burgos<sup>589</sup>. Diego González de Escobedo, vecino de Santander, ordenó su testamento «*estando sano del my cuerpo*» antes de «*partyr de esta dicha villa de Santander en serviçio de los sennores Rey e Reyna*» y participar en la guerra de Granada<sup>590</sup>. Pedro de Orduña, vecino de Burgos, hizo en 1520 testamento «*siendo llamado para la guerra por el sennor obispo de Burgos*», con quien, según dice, vivía<sup>591</sup>. En ese mismo año Antonio Bravo, vecino de la localidad burgalesa de Santa Olalla, hizo lo propio al ser llamado para la guerra en servicio de sus altezas<sup>592</sup>. Por su parte, el prelado burgalés Alfonso de Cartagena ordenó su testamento antes de iniciar su peregrinación a Santiago de Compostela para ganarse el jubileo en 1456<sup>593</sup>. Finalmente, el regidor burgalés Diego Alfonso también hizo testamento antes de dirigirse a Santiago, probablemente en peregrinación<sup>594</sup>.

Además de aquellos testimonios encontrados en los testamentos relativos al momento de redacción, tendríamos un segundo indicador que confirmaría la elección de los últimos momentos de vida para elaborar las últimas voluntades. Dicho indicador haría referencia al período que transcurría entre la redacción del testamento y el

---

<sup>589</sup> AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas...*, pp. 202-203, (Algeciras, 8-enero-1310).

<sup>590</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad...», pp. 67-68.

<sup>591</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5507/2, (testamento otorgado por Pedro de Orduña, vecino de Burgos. Burgos, 24-noviembre-1520).

<sup>592</sup> Hizo su testamento «*estando sano de memoria e entendimiento e en serviçio de sus altasas [...] para la guerra*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5507/3, (testamento otorgado por Antonio Bravo, vecino de Santa Olalla [Burgos]. Burgos, 1-diciembre-1520).

<sup>593</sup> SERRANO, Luciano, *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hebraicos, 1942, p. 222.

<sup>594</sup> En efecto, sus últimas voluntades, redactadas por poderes entre 1479 y 1482 por su hermano el abad de San Quirce Lope Alfonso, revocaron un testamento anterior «*que el dicho Diego Alfonso tenia fecho puede aver veynte annos poco mas o menos quando fue a Santiago*»; ADPBu, Condes de Berberana, 784, (testamento de Diego Alfonso, regidor de Burgos, realizado por poderes. Burgos, 17- junio-1479/17-mayo-1480).

fallecimiento del testador, cuyo conocimiento para el período que estamos estudiando no resultaría ser nada fácil<sup>595</sup>. Si nos atenemos a este indicador, veríamos que casi el 45% de los que otorgaron su testamento en la diócesis de Burgos fallecieron antes de cumplirse el mes, y algo más del 60% lo hicieron durante el primer año. Datos todos ellos que serían similares a los observados en otras regiones<sup>596</sup> y que avalarían lo dicho hasta ahora sobre el momento elegido por los hombres y mujeres medievales para ordenar sus postrimeras voluntades.

Dicho esto, el contraste de ambos indicadores nos permitiría matizar algo aquella visión. Así, por un lado, el referido contraste desvelaría que hubo quien a pesar de encontrarse gravemente enfermo en el momento de redactar su testamento lograría prolongar su vida varios años más. En ese sentido, el obispo Pablo de Santa María redactó su testamento en octubre de 1431, teniendo por aquel entonces una edad que superaría los ochenta años y estando, al parecer, gravemente enfermo. Sin embargo, el prelado burgalés sobrevivió varios años más, al fallecer en agosto de 1435<sup>597</sup>. Algo parecido le debió suceder a la burgalesa Catalina del Río, que ordenó su testamento estando en la cama enferma en abril de 1503 y hasta finales de 1506 no murió<sup>598</sup>. Por otro lado, también hubo quien murió al poco tiempo de haber redactado sus últimas voluntades, a pesar del aparente buen estado físico, tal y como le debió suceder al santanderino Martín González de Anillos, que mandó redactar su testamento «*andando sano del mi cuerpo*» el 9 de julio de 1384 y que murió antes del 24 de enero del año siguiente<sup>599</sup>. Algo parecido le debió suceder al doctor Andrés de Villalón, consejero de la reina Isabel, que falleció en algo menos de un mes después de haber entregado para que validasen su testamento cerrado, el cual había sido redactado por él mismo estando sano «*y con salud*»<sup>600</sup>.

---

<sup>595</sup> De hecho, quisiéramos reconocer que sólo hemos podido precisar dicho período en unos cincuenta casos.

<sup>596</sup> LORCIN, Marie-Thérèse, «Un temps pour tester...», pp. 500-506. STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort...», p. 201.

<sup>597</sup> SERRANO, Luciano, *Los conversos...*, pp. 101-108.

<sup>598</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

<sup>599</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 167-170.

<sup>600</sup> La apertura del testamento se produjo el día veinte de ese mismo mes, AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C3-7-1/2, (testamento otorgado por el doctor Andrés de Villalón, del consejo de la reina y vecino de Burgos. Cadiñanos [Burgos], 3-octubre-1505).

Aquella práctica de retrasar la elaboración del testamento a los últimos instantes previos a la muerte tuvo su reflejo en la legislación castellana. De hecho, el *Libro de los Fueros de Castilla*, compilación normativa de mediados del siglo XIII, llegó a la validar toda manda que «*omne enfermo*» hiciera «*ante que muera*»:

66. *Título de omne enfermo que faze manda ante que muera e a fijos*

*Esto es por fuero de omne que sea enfermo et faze manda ante que muera e a fijos et da por su alma o da a su muger todo aquello que diere por su alma a la iglesia o a otro omne por fuero: Vale la manda con dos testigos de vezinos derechos a ora de muerte. Et puede del mueble dar por su alma, o una heredad que venda e dar por su alma*<sup>601</sup>.

Sin embargo, y al igual que debió haber sucedido en otras partes del continente europeo<sup>602</sup>, aquella aparente permisividad inicial de la legislación laica pronto se tornó en una actitud algo más estricta para con aquellos que decidieran retrasar la disposición de sus voluntades tanto que pudieran verse condicionados por su estado de salud. Así, en el *Fuero Viejo de Castilla*, de mediados del siglo XIV, se ordenó que todo aquel que estuviera enfermo «*non pueda mandar nin dar ninguna cosa de lo suyo más del quinto*» y que fueran únicamente aquellos que pudieran ir «*en su pie a conçejo o a huço de iglesia, e non troxiere toca*» los que pudieran disponer libremente de todo su patrimonio:

*Ley VI.ª: Que omne que está doliente, cabeça atado, no puede dar nin mandar más del quinto de lo que ha; mas, si viniere en su pie o lo troxieren a conçejo o a iglesia, que vala lo que fiziere.*

*Esto es fuero de Castilla: Que ningund omne, después que fuere doliente e cabeça atado, que non pueda mandar nin dar ninguna cosa de lo suyo más del quinto. Mas, si viniere o lo troxiere en su pie a conçejo o a huço de iglesia, e non troxiere toca, vala lo que fiziere*<sup>603</sup>.

Dichas restricciones buscarían, muy probablemente, evitar que familiares e instituciones religiosas tuvieran la tentación de ejercer sobre el moribundo algún tipo de influencia para que éste, acosado por la agonía del momento, dispusiera mandas en beneficio de aquellos.

Aquel cambio normativo podría estar reflejando y, quizás, incluso impulsando un discurso, que si bien era aún muy minoritario, debió ir calando poco a poco en la

---

<sup>601</sup> ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, p. 280 (*Libro de los Fueros de Castilla*, cap. 66).

<sup>602</sup> LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, pp. 362-363.

<sup>603</sup> ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, p. 602, (*Fuero Viejo de Castilla*, libro V, tit. II, ley 6).

sociedad bajomedieval. Aquel discurso, que veía como inadecuado el retrasar la elaboración de las últimas voluntades hasta verse prácticamente frente a frente con la muerte, fue claramente impulsado por varios pensadores que trataron sobre el modo de prepararse y acercarse a la muerte. En ese sentido, Erasmo de Rotterdam era de la opinión de que el testamento debía ordenarse «*en salud que no sea menester fatigarse con estos importunos cuydados en la dolencia*»<sup>604</sup>. Éste y otros tratadistas de la época veían más adecuado emplear esos últimos instantes de vida a la contemplación y a la oración, que a ordenar su patrimonio o pagar sus deudas. De hecho, el propio Erasmo aconsejaría dejar en manos de los herederos o de personas de confianza «*el cuydado de su testamento, porque por esta vía ataja mucho*»<sup>605</sup>. El dejar para el último momento la redacción del testamento, además de distraer al enfermo de la tarea de preparar su alma, podría dar pie a que finalmente no se hiciera o a que el testador, como consecuencia de los trastornos y dolencias que estaba sufriendo, lo hiciera sin poder escusarse «*de muchas negligencias que entonces no podrá discuirit, y de muchas sin razones, que aun no se fagan adrede, acosado del agonia hara*». Por esa razón, y en opinión en este caso de Alejo de Venegas, «*lo mas seguro es hazer testamento en sanidad con reposo, que en enfermedad con apresuramiento*», porque ya habría tiempo de modificarlo fácilmente, si fuera necesario, con la elaboración de un breve codicilo<sup>606</sup>. En ese sentido, fueron varios los particulares que, compartiendo algunas de aquellas recomendaciones, decidieron realizar sus testamentos con tiempo<sup>607</sup>, alejándose así de aquel pensamiento tan generalizado que veía la ordenación de las últimas voluntades como un mal augurio y como un modo de precipitar que uno muriese «*mas presto*»<sup>608</sup>.

---

<sup>604</sup> Poco antes llegaría a decir que «*desembolvamos pues, mientras bivimos y estamos sanos, los embaraços de nuestros negocios y primero que la enfermedad dé con nos otros en cama, ordenemos nuestro testamento*»; ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 247 -248.

<sup>605</sup> *Op. cit.*, pp. 249 y 270.

<sup>606</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, pp. 35-36 (punto segundo, cap. 10).

<sup>607</sup> Entre otros podríamos destaca los siguientes casos: Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos, ordenó su testamento «*sanus et hylaris*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 174-179, (testamento otorgado por Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]). Julián, criado del deán maestro Pedro Sarracín, hizo lo propio «*estando sano del cuerpo e en mi buena memoria*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 363-370, (testamento otorgado por Julián. 4-mayo-1316). Elvira González otorgó su testamento «*andando en mis pies e en nombre de sana*»; MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, pp. 147-167, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337). Y el burgalés Francisco García de Salamanca presentó su testamento cerrado y escrito de su puño y letra «*estando sano del cuerpo y del entendimiento, tal qual Dios me lo quiso dar*» diez años antes de su muerte; ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>608</sup> ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, p. 248.



Así, el mercader burgalés Alonso Ruiz de Cisneros cuando ordenó su testamento en 1479 completamente sano hizo un claro alegato de la práctica de realizar el testamento con bastante tiempo utilizando una cita del apóstol San Pablo *«que dise escribiendo a los de Galatas que tanto que tenemos tiempo que obremos bien y annade asy mismo desyendo que agora es tiempo de salud y tiempo açetabile conbiene a saber tanto que la criatura esté en su moderada hedad y sano de su cuerpo debe disponerse al hordenamiento y descargo de su conçiencia y anima»*<sup>609</sup>. Por su parte, el también burgalés Juan de la Peña ordenó sus últimas voluntades en 1526, siete años antes de su fallecimiento, *«estando sano de mi cuerpo y de mi sentido e juicio natural, tal qual a Dios plugo de me lo dar»* y con el convencimiento de que *«es discrecion los hombres que con espacio y reposso desocupados de enfermedad haçen e ordenan sus animas e testamentos aclarando mui bien las sus voluntades»*, ya que *«con las enfermedades siempre las memorias e sentidos estan trascordados e tales que no se puede por entero descargar las conçiencias»*<sup>610</sup>.

### 3.3.2. Lugar de redacción

Lo normal debió ser que la residencia habitual del testador fuera el lugar elegido para gestar y validar el testamento, ya fuera éste hológrafo o redactado por otro. Así, y ciñéndonos al supuesto de que el testamento fuera elaborado por una persona ajena al otorgante, habría que pensar que el escribiente se desplazaría al lugar donde se encontrase el otorgante para proceder, tras una o varias conversaciones, a su redacción, la cual podría realizarse en ese mismo lugar o en el sitio en el que residiera o ejerciera su oficio el escribiente. Una vez redactado el testamento, éste sería leído en voz alta ante el testador, quien finalmente lo validaría firmándolo o, en el caso de que no supiera o pudiera hacerlo, mandándolo firmar a otro en su nombre.

Dicha forma de proceder debió ser la que siguieron la mayoría de personas que otorgaron sus últimas voluntades desde casa. Así, en 1243 estando Mayor Ordóñez, hija de Ordoño Pérez, yaciendo *«coytada de mal en Las Graieras»* rogó a la abadesa del

---

<sup>609</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-5-8/1, (testamento otorgado por Alonso Ruiz de Cisneros, mercader de Burgos. Medina del Campo [Valladolid], 3-noviembre-1479).

<sup>610</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 738, (testamento otorgado por Juan de la Peña, vecino de Burgos. Burgos, 20-noviembre-1526).

monasterio de las Huelgas que la dejasen entrar en la orden y ser enterrada en el monasterio, a cambio de dar todos sus bienes. Para ello pidió a la abadesa «*quel embiasse sos clerigos e sos frayres pora façer so testamento con ellos*», los cuales acudieron y «*demandaronle lo que queria*»<sup>611</sup>. De ese modo, Mayor Ordóñez, desde el lugar donde se encontraba alojada, procedió a ordenar sus últimas voluntades. Asimismo, Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos, hizo y otorgó su testamento «*en el barrio de la cal de las Armas dentro en las casas onde mora*»<sup>612</sup>. Por su parte, María Fernández, vecina de la localidad cántabra de Azoños, otorgó su testamento «*dentro de las casas a do la dicha [...] viue de morada*»<sup>613</sup>. Del mismo modo, María Ortiz de Gobela, vecina de Portugalete, hizo y otorgó su testamento y mandas en su casa familiar «*en la sala primera de ella que son en la dicha villa en la calle de Santa Maria de ella en la bentana de junto a las ventanas de la dicha casa estando ende la dicha Maria Urtiz enferma de su persona e acostada en una cama*»<sup>614</sup>.

La principal razón por la que el testamento se solía elaborar en casa del otorgante debió estar relacionada con el hecho de que su redacción se retrasara a los últimos instantes de vida del otorgante, cuando, como Pedro Martínez del Hoyo, se encontraban dolientes «*en su cama*»<sup>615</sup>. No obstante, creemos que aquella no debió ser la única razón, sobre todo si tenemos en cuenta que hubo personas que, a pesar de su aparente buen estado de salud, también otorgaron sus últimas voluntades desde casa. Fue el caso del matrimonio cántabro formado por Gomes García de Hoyos y Leonor de Mendoza, que ordenaron su testamento «*estando sanos de nuestros cuerpos e memorias*» en la «*casa de Sant Martin de Hoyos*»<sup>616</sup>; o el de Juan de Velasco, hijo de

---

<sup>611</sup> LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación... Huelgas... (1231-1262)*, pp. 119-121, (testamento otorgado por Mayor Ordóñez. 26-febrero-1243).

<sup>612</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>613</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, pp. 374-378, (testamento otorgado por María Fernández, vecina de Azoños [Cantabria]. Azoños, 10-enero-1446).

<sup>614</sup> «*Fecha e otorgada esta carta de testamento e mandas en la villa de Portugalete dentro de la casa de los dichos Pedro de Errada e su mujer en la sala primera de ella que son en la dicha villa en la calle de Santa Maria de ella en la bentana de junto a las ventanas de la dicha casa estando ende la dicha Maria Urtiz enferma de su persona e acostada en una cama*»; BAÑALES GARCÍA, Gregorio Alfonso, *Mayorazgos de la villa de Portugalete*, Barakaldo, Ediciones de Librería San Antonio, 1997, pp. 191-192, (testamento otorgado por María Ortiz de Gobela. Portugalete [Bizkaia], 9-enero-1533).

<sup>615</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 6, (testamento otorgado por Pedro Martínez del Hoyo, vecino de Laredo [Cantabria]. 23-septiembre-1488).

<sup>616</sup> AHPCan, Administración Local, JTA 11-1, (testamento otorgado por Gomes García de Hoyos y su mujer Leonor de Mendoza, vecinos de San Martín de Hoyos [Cantabria]. San Martín de Hoyos, 19-diciembre-1476).

Lope García de Velasco y de Beatriz, que hizo su testamento «*estando sano de mi cuerpo y en mi sano seso y entendimiento e sana memoria e voluntad*» encontrándose «*dentro de la torre de Lezana*»<sup>617</sup>. Por esa razón, hay quien ha visto la elección de la vivienda habitual como lugar preferido para la elaboración del testamento como un reflejo de la importancia de la institución familiar y del papel que ejercieron sus miembros en la toma de ciertas decisiones<sup>618</sup>.

En ese contexto, por tanto, era el escribano quien se desplazaba al lugar donde residía el testador y no al revés, tal y como lo hizo el escribano burgalés Asencio de la Torre cuando se dirigió a casa del barbero Mateo Ortiz en 1539<sup>619</sup>. Aquel desplazamiento también se produjo a localidades próximas al lugar de residencia del escribano, como sucediera en el caso de Juan Sebastián Fernández de Buezo, que en 1534 recorrió algo más de ocho kilómetros para elaborar el testamento de un vecino de San Mamés<sup>620</sup>; así como en el de Alonso de Pineda, escribano de Lerma, que estuvo presente en varias localidades cercanas a la villa como Quintanilla de la Mata o Ruyales del Agua<sup>621</sup>. Dichos desplazamientos más o menos largos debieron ser más habituales entre aquellos escribanos que ejercieron su oficio en zonas más rurales, como Juan Fernández Delgado en la región burgalesa de Sedano<sup>622</sup>; Juan Gutiérrez de Reinosa en la de zona cántabra de Campo<sup>623</sup>; o Lope de Pereda, que asentado en la localidad burgalesa de Hornillalastra ejerció sus servicios en torno a la merindad de Sotoscueva<sup>624</sup>.

Dicho esto, conviene precisar que, al igual que sucediera en otras regiones europeas, no todos ordenaron sus últimas voluntades desde sus casas. Hubo quien lo hizo desde lugares sagrados como monasterios, iglesias o catedrales, quizás para darles,

---

<sup>617</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>618</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 66. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 53.

<sup>619</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 42.

<sup>620</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5508/1, (testamento otorgado por Juan de Masa, vecino del lugar de San Mamés [Burgos]. San Mamés, 1-marzo-1534).

<sup>621</sup> AMLe, sig. 14.296.

<sup>622</sup> CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales de Juan Fernández Delgado. Año 1475-1486 (I)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 187 (segundo semestre de 1976), pp. 955-997. *Íd.*, «Protocolos notariales de Juan Fernández Delgado. Año 1475-1486 (conclusión)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 188 (primer semestre de 1977), pp. 37-73.

<sup>623</sup> AHPCan, Administración Local, JTA 11-1. Junto a varios documentos conservados en el ARChV.

<sup>624</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.ºs 2.976 y 2.977.

como dijo Marie-Claude Marandet, una mayor solemnidad a aquel acto<sup>625</sup>. Pudo ser aquella solemnidad la que buscaron Pedro Fernández, clérigo de San Cosme, y Juan Martínez cuando de forma conjunta y por poderes validaron el testamento de María Fernández, vecina de Burgos ya difunta, «*en la iglesia cathedral de la dicha çibdat de Burgos*»<sup>626</sup>. Asimismo, Martín Ortiz, prior de Santa María del Espino y Ochoa Sánchez de Guinea hicieron por poderes el testamento de Martín Sánchez de Guinea en el portal de la iglesia de San Nicolás de Fontecha<sup>627</sup>. Del mismo modo, Juan Ruiz de Zurita hacia 1336 ordenó su testamento en el monasterio de Santa María de Aguilar<sup>628</sup>; al igual que hiciera Margarita de Castilla, viuda de Juan de Torres y señora de Avedecilla, en el monasterio carmelita de Santa María de los Valles<sup>629</sup>. Además de por buscar cierta solemnidad es probable que existieran otras razones por las que se decidió elaborar y validar sus últimas voluntades en tales sitios. Así, Pedro Calderón y María Ruiz, vecinos de la localidad cántabra de Arce, hicieron su testamento en el monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán, institución a la que decidieron dar todos sus bienes una vez que hubieran muerto ambos cónyuges<sup>630</sup>. Por su parte, Fernando de los Ríos ordenó su testamento en 1509 en el monasterio de Santa Fimia, lugar donde se encontraba con la intención quizás de pasar sus últimos días de vida en contemplación y beneficiarse de los servicios espirituales de la comunidad religiosa<sup>631</sup>. Finalmente, también hubo quien redactó sus últimas voluntades desde el hospital. Fue el caso de Marina de Mororo que «*estante en esta çibdat de Burgos*» enferma otorgó su carta de testamento «*dentro del dicho ospital*» de Dios<sup>632</sup>.

---

<sup>625</sup> MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 53.

<sup>626</sup> AHCB, VOL 18, folio 222, (testamento realizado por poderes de María Fernández, vecina de Burgos. Burgos, 13-mayo-1434).

<sup>627</sup> FERNÁNDEZ DE PALOMARES, Vidal, *Valdegovía y su entorno...*, pp. 425-427.

<sup>628</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 2, (testamento otorgado por Juan Ruiz de Zurita. Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, 10-diciembre-1336).

<sup>629</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 1382, (testamento otorgado por Margarita de Castilla, viuda de Juan de Torres y señora de Avedecilla. Monasterio de Santa María de los Valles, Torresandino [Burgos], 14-febrero-1481).

<sup>630</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 232-235, (testamento otorgado por Pedro Calderón y María Ruiz, vecinos de Arce [Cantabria]. Monasterio de Santa Catalina, 26-julio-1425).

<sup>631</sup> AHPCan, CEM, Leg. 2, doc. 10/6, (testamento otorgado por Fernando Ríos. Monasterio de Santa Fimia, 25-diciembre-1509).

<sup>632</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5509, (testamento otorgado por Marina de Mororo, estante en Burgos. 31-mayo-1532 mayo, 31).

### 3.4. Formas de transmitir las últimas voluntades

Los hombres y mujeres de la Baja Edad Media conocieron diversas formas de manifestar sus últimas voluntades en relación a su patrimonio y a los beneficios en favor de sus almas. Dentro de dicha diversidad, sin embargo, se acabó imponiendo el testamento frente a otros instrumentos, como las donaciones, más habituales durante la Plena Edad Media.

#### 3.4.1. Testamento

Los hombres y mujeres bajomedievales utilizarían preferentemente el testamento para transmitir sus últimas voluntades. El testamento fue definido por las *Siete Partidas* como aquel documento en el que «*se encierra et se pone ordenadamente la voluntad de aquel que lo face, estableciendo en él su heredero, et departiendo lo suyo en aquella manera que él tiene por bien que finque despues de su muerte*»<sup>633</sup>.

Convendría advertir que este tipo de últimas voluntades, que tradicionalmente hemos identificado con el término de «testamento», podía ser conocido también mediante otros términos. De hecho, a lo largo del siglo XIII más que de testamento se solía hablar de manda<sup>634</sup> o de división. Eso es al menos lo que reflejarían tanto los diversos corpus legislativos castellanos analizados como la documentación testamentaria manejada. Así, el *Fuero Real* titula como «*mandas*» al capítulo dedicado a regular todo aquello concerniente a la facultad de testar<sup>635</sup>. Por su parte, el *Libro de los Fueros de Castilla* hablaría de «*hazer manda*», y no de testamento, cuando se definía el acto de dar «*por su alma a la iglesia o a otro omne por fuero*»<sup>636</sup>. En cuanto a la documentación testamentaria, si bien es cierto que se conoció el uso del término «testamento»<sup>637</sup>, no parece que fuera el más empleado por los hombres y mujeres de

---

<sup>633</sup> *Sexta Partida*, tit. I, ley I.

<sup>634</sup> GARCÍA GALLO, Alfonso, «Del testamento romano al medieval. Las líneas de evolución en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 47 (1977), pp. 466-467.

<sup>635</sup> *Fuero Real*, libro III, tit. 5.

<sup>636</sup> ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, p. 280, (*Libro de los Fueros de Castilla*, cap. 66).

<sup>637</sup> Mayor Ordóñez hablaba en 1243 de «*façer su testamento*», aunque después, a lo largo del texto, se referiría a él como «*manda*»; LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación... Huelgas... (1231-1262)*, pp. 119-121, (testamento otorgado por Mayor Ordóñez. 26-febrero-1243). Por su parte, Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos, afirmó haber hecho «*testamentum*»; PEREDA LLANERA,

entonces para denominar a sus últimas voluntades. Así, en 1269 Elvira utilizaría los términos de «*deuision*» y «*manda*»<sup>638</sup>, mientras que Mateo Sanz hablaría en 1272 de postrimera manda y división<sup>639</sup>. Asimismo, tanto Pedro Diez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos, en 1230<sup>640</sup>, como Fernando, arcipreste de Frías, en 1280<sup>641</sup> calificaron sus últimas voluntades de «*división*». Con el paso del tiempo se fue generalizando el uso del término «testamento», el cual sería ampliamente utilizado ya desde comienzos del siglo XIV. Así, y aunque todavía hubiera quien siguiese hablando de «*manda*» o de «*división*»<sup>642</sup>, lo cierto es que se fueron haciendo cada vez más comunes expresiones tales como «*carta de la diuision e postremera manda e testamento*»<sup>643</sup>, «*fago mi testamento e mi manda por esta presente carta*»<sup>644</sup>, «*testamento*»<sup>645</sup>, «*testamento et postremera voluntat*»<sup>646</sup>.

Los testamentos podían ser abiertos o cerrados, en función del modo de proceder a la hora de otorgarlos. El testamento abierto, o también conocido como «*nuncupativo*», era aquel que se otorgaba públicamente ante testigos de forma oral o por escrito. Por lo que respecta al testamento oral, si bien debió tener su importancia, lo cierto es que poco o nada se sabría de su puesta en práctica más allá de lo que aparece en la documentación

Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 174-179, (testamento otorgado por Garcí de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]).

<sup>638</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 3, sig. 31 (testamento otorgado por Elvira, viuda de Nicolás de Pancorbo. Frías [Burgos], 5-abril-1269).

<sup>639</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 148-150, (testamento otorgado por Mateo Sanz. 24-agosto-1272).

<sup>640</sup> Habla de «*dibision*» y en ningún momento de testamento, CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», pp. 140-144, (testamento otorgado por Pedro Diez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230).

<sup>641</sup> «*Establesco mi deuision por mi anima*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280).

<sup>642</sup> Elvira González hablaría de «*la manda e la deuysion*» para referirse a sus últimas voluntades en 1337; MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, pp. 147-167, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337). ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496). Finalmente, Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena, ordenó «*el estado de su anima e testamento o diuision o postrimera voluntad*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>643</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 305-308 (testamento otorgado por Pedro González, arcedianos de Lara y de Candemuñó. Burgos, 6-febrero-1290).

<sup>644</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 269-271, (testamento otorgado por Alba. 25-mayo-1295).

<sup>645</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 113-115, (testamento otorgado por Martín Roiz, tonelero vecino de Santander. 25-octubre-1321).

<sup>646</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

legislativa. Así, cuando el *Fuero Real* hablaba a mediados del siglo XIII de la posibilidad de que las mandas pudieran ser otorgadas mediante «*bonas testimonias*», es muy probable que se estuviera refiriendo a aquellas mandas hechas de forma oral sólo ante testigos<sup>647</sup>. Sin embargo, fueron las *Siete Partidas* las que regularon de forma más detalla el modo de hacer «*ante testigos paladinamente [...] el testamento sin escriptura*»<sup>648</sup>. Por su parte, el *Fuero Viejo de Castilla* daría validez a aquellas mandas que se otorgaran «*si viniere o lo troxiere en su pie a conçejo o a huço de iglesia*»<sup>649</sup>. El hecho de que cualquiera pudiera ordenar sus últimas voluntades en el concejo o en la puerta de la iglesia, podría ser interpretado, tal y como lo hiciera Fernando de Arvizu y Galárraga, como una forma de dictarlas oralmente en presencia de los vecinos o de los parroquianos<sup>650</sup>. Dicho esto, es probable que ya desde finales del siglo XIII dicho testamento oral fuera siendo sustituido por otras modalidades testamentarias, como el escrito o el otorgado por poderes en los casos de muerte repentina<sup>651</sup>.

El testamento abierto y escrito debió ser el más usado por los hombres y mujeres en época medieval. En dicha modalidad el otorgante solía dictar sus últimas voluntades a un notario u otra persona que supiera escribir ante la presencia de un número determinado de testigos. Así, a comienzos del siglo XVI Mari López de Vitoria reconocía haber otorgado su testamento y postrimera voluntad «*abiertamente ante el presente escriuano e testigos de yuso escriptos que lo vieron leer e otorgar publicamente*»<sup>652</sup>. Como ya dijimos al hablar de la autoría de las últimas voluntades, el testamento pudo realizarse también sin la presencia de escribano o notario alguno. En aquellos casos, el escrito que recogiera la última voluntad del testador debería ser

---

<sup>647</sup> *Fuero Real*, libro III, tit. 5, ley 1.

<sup>648</sup> «*Ante testigos paladinamente seyendo fecho el testamento sin escriptura, si alguno de aquellos a quien fuese algo mandado en él, pidiese al juez que ficiese venir ante sí los testigos et que rescbiese los dichos dellos en escripto en la manera que el testamento fuera ordenado ante ellos, debe el juez facerlo asi. Et desque los testigos fueren venidos antel débeles facer jurar que digan verdat, et desi debe facer escrebir lo que dixieren; et vale tanto el escripto que fuere fecho desta manera de los dichos de los testigos como el testamento que es fecho en escripto. Et maguer se moriesen todos los testigos o alguno dellos despues que esto hobiesen fecho, valdrie el dicho et la escriptura dellos, bien asi como si fuese testamento acabado, seyendo las personas de los testigos atales que non las pueden desechar»; *Sexta Partida*, tit. II, ley IV.*

<sup>649</sup> ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, p. 602, (*Fuero Viejo de Castilla*, libro V, tit. II, ley VI).

<sup>650</sup> ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, *La disposición «Mortis causa»...*, pp. 271-272.

<sup>651</sup> GARCÍA GALLO, Alfonso, «Del testamento romano al medieval...», p. 479.

<sup>652</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1583, (testamento otorgado por Mari López de Vitoria. Burgos-29-octubre-1522).

posteriormente trasladado a pública forma mediante la intermediación de las autoridades civiles.

Por su parte, el testamento cerrado, o «*in scriptis*», era aquel que redactaba el propio otorgante, u otra persona encomendada por éste, sin la presencia de testigo alguno. Las personas que eligieron este modo de testamento solían seguir rigurosamente el procedimiento establecido por las *Siete Partidas*. Según éstas, una vez escrito el testamento el otorgante debía cerrarlo y presentarlo públicamente a varios testigos para que éstos tuvieran constancia de su existencia y pudieran reconocerlo cuando se procediera a su apertura<sup>653</sup>, la cual tendría lugar tras el fallecimiento del otorgante mediante la intermediación de las autoridades civiles<sup>654</sup>. Así, el 15 de abril de 1321 «*en el monesterio de Las Huelgas, en la camara de la noble sennora infanta donna Blanca, seyendo la noche entrada*», estando doliente y enferma y en presencia de varios varones y del escribano público de Burgos Pedro Martínez mostró su testamento escrito en pergamino, el cual cerró con su sello y «*mando e rogo a los dichos ommes buenos que y estauan presentes que fuesen desto testigos e que lo çerrasen e seellasen con sus seellos e que escriuiesen en el sus nombres*», petición que también hizo extensible al escribano público, encargado de su custodia hasta su apertura, la cual tuvo lugar en la capilla de San Miguel diez días más tarde ante el abad de Foncea a petición de los cabezaleros<sup>655</sup>. Similar fue la forma de proceder de Francisco García de Salamanca, que el 15 de mayo de 1462 declaró ante escribano público

*«que avia ordenado e fecho su testamento e postrimera voluntad segund se contenia por esta escriptura que luego ende mostro çerrada e sellada con su sello e otorgo este ser su testamento y postrimera voluntad lo qual dixo que queria que valiese e fisiese fee en juisio y fuera del bien asy como sy abierto e publicamente lo fisiese e otorgase e que por algunas razones que a ello le mobian queria que fuese secreto e para el presente ninguno supiese lo en el contenido»*,

---

<sup>653</sup> «*En escripto queriendo alguno facer su testamento segunt dice en la ley ante desta, si por aventura lo quisiere facer en poridat que non sepa ninguno de los testigos lo que es escripto en él, puédelo facer en esta manera: debe él por su mano mesma escrebir el testamento, si sopiere escrebir, et si non debe llamar otro qual quisiere en quien se fie, et mandárgelo escrebir en su poridat, et despues que fuere escripto debe doblar la carta et poner en ella siete cuerdas con que se cierre, de manera que finquen colgadas para poner en ellas siete seellos, et debe dexar tanto pergamino blanco de fuera de la dobladura en que puedan los testigos sobrescribir sus nombres. Et despues desto debe llamar et rogar tales siete testigos como dice en la ley ante desta, et mostrarles la carta doblada, et decirles asi: este es mio testamento, et ruegovos que escribades en él vuestros nombres et quel seelledes con vuestros seellos. Et él otrosi debe escrebir su nombre o facerlo escrebir en fin de los otros testigos, ante ellos diciendo asi: otorgo que este es el testamento que yo fulan fice o mande escrebir»*; *Sexta Partida*, tit. I, ley II.

<sup>654</sup> *Sexta Partida*, tit. II, leyes I y III.

<sup>655</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 322-337 (testamento otorgado por la infante doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321).



y para que no hubiera duda alguna de que aquel escrito que presentaba era su testamento pidió que siete personas llamadas para ello firmasen como testigos de aquello junto al escribano. Años más tarde, en 1472 Diego García de Salamanca y su hijo Juan de Salamanca aparecieron ante el alcalde de la ciudad de Burgos con «*vn quaderno de papel que dixeron ser testamento el qual estaua çerrado e cosydo e sellado con vn sello de çera colorada de parte de fuera en las espaldas e de la vna parte e de la otra del dicho sello firmado de syete nonbres de testigos*», con la intención de aquel diera su licencia para su apertura y posterior traslado<sup>656</sup>.

La apertura del testamento realizado de esta forma solía tener lugar en los días próximos al fallecimiento del otorgante o incluso el mismo día, tal y como sucedió en el caso de Francisco García de Salamanca, en donde se alegó la necesidad de conocer lo antes posible el tipo de honras fúnebres que había ordenado. La misma razón fue la que movió a Alonso de Villanueva, vecino y regidor de la ciudad de Burgos, a presentarse el 11 de enero de 1516 ante las autoridades de la villa burgalesa de Pampliega, para que éstas dieran su autorización a la apertura del testamento hecho por su padre. Así, y en opinión del referido Alonso de Villanueva, dado que su padre ya había muerto, tal y como «*se ve y publicamente y esta en vn sala en sus casas en vn ataud*», se requería proceder lo antes posible a su apertura, ya que no «*se saben las cosas que para sus osequias mando faser ni a donde se mando enterrar ni las otras cosas concernientes al seruiçio de Dios e descargo de su concençia*». Finalmente, la apertura del testamento fue autorizada por los alcaldes de la localidad tras llamar a otros posibles herederos y tras recibir el testimonio de los testigos que estuvieron presentes en el momento de su otorgamiento<sup>657</sup>.

Además de lo dicho hasta ahora, el testamento podía ser otorgado por una persona ajena al testador mediante una concesión de poderes. Es lo que se conocería como «testamento por comisario», «testamento por poderes», o testamento «*loco*

---

<sup>656</sup> ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>657</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1509, (testamento otorgado por Alonso de Villanueva, vecino de Burgos. Pampliega [Burgos], 8-enero-1516).

*defuncti*». Este tipo de testamento, regulado ya en el *Fuero Real*<sup>658</sup> y posteriormente en las Cortes de Toro de 1505<sup>659</sup>, fue utilizado por aquellas personas que, deseosos de ordenar sus últimas voluntades, se vieron obligados a delegar en otras personas su elaboración como consecuencia de su mal estado de salud. En ese sentido, Pedro Sánchez del Campo, vecino de la ciudad de Frías, llegó a reconocer que «*por quanto el era ocupado de çiertas feridas que le a el fueran dadas e al presente no podía disponer por ordenar su testamento e postrimera voluntad*», tuvo que dar poder a cuatro personas para que se lo ordenasen<sup>660</sup>. Por su parte, Juana Calderona, vecina de Burgos, dio licencia a su marido Andrés López para que ordenase sus últimas voluntades, «*porque segun la graveza de mi enfermedad e la dicha pusyçion en que esto, yo no podrya fazer e ordenar mi anima e testamento, mandas e legados*»<sup>661</sup>. Asimismo, Mencia Sánchez de Redondo, vecina de la localidad cántabra de Cicero, fue quien realizó por poderes el testamento de su marido Bartolomé, que se encontraba enfermo en la cama «*e con gran desmayo que no podía hablar para hazer su testamento*»<sup>662</sup>.

El comisario o apoderado solía ser una única persona. Nos obstante, hubo casos en los que se les confió dicha tarea a dos, tres o incluso cuatro personas; tal y como hiciera Juan Sánchez de Carranza, alcaide de la fortaleza de Pancorbo, que dio poder cumplido para que hicieran su testamento y postrimera voluntad a su mujer Mencía Sánchez, a su hermano Presencio Carranza, a su consuegro Juan Díez de Salinas y a Pedro Sánchez de Carranza<sup>663</sup>. A su vez, los encargados de realizar el testamento solían ser personas próximas y de confianza, conocedoras de las voluntades del otorgante e interesadas en garantizar la salvación de su alma. Por esa razón, lo normal era que fuesen familiares, especialmente los cónyuges, pero también los padres, los hijos, los hermanos y, en menor medida, otros miembros de la familia, como los tíos o los consuegros. Así, Sancho Fernández de Castro, alcalde que fuera de Burgos, delegó la

---

<sup>658</sup> «*Si alguno non quisiere o non pudiere ordenar por sí la manda que fiziere de sus cosas e diere su poder a otri que él la ordene e la dé en aquellos logares o él uiere por bien, puédalo fazer e lo que él ordenare o diere, uala assí como si lo ordenasse aquel quel dio poder*»; *Fuero Real*, libro III, tit. 5, ley 6.

<sup>659</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, pp. 206-209.

<sup>660</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437).

<sup>661</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5494, (carta de poder otorgada por Juana Calderona vecina de Burgos. 15-octubre-1513).

<sup>662</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/3, (testamento hecho por poderes de Bartolomé de Hollono, vecino de Cicero [Cantabria]. Cicero, 9-septiembre-1546).

<sup>663</sup> AHPAl, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 24.344, (Pancorbo [Burgos], 4-abril-1500).

realización de su testamento en su hermano Pedro, obispo de Calahorra<sup>664</sup>; mientras que María, vecina de Tamarón, hizo lo propio al delegar en su padre Martín Corral la ordenación de sus últimas voluntades<sup>665</sup>. Los apoderados, además de los familiares, también pudieron ser clérigos<sup>666</sup>, así como diversas personas unidas con el otorgante por otro tipo de relaciones<sup>667</sup>.

El otorgante podía entregar dicho apoderamiento oralmente o por escrito. Entre los que optaron por hacerlo oralmente estuvo Diego Alfonso, regidor de Burgos, el cual, según aseguraría su esposa Juana Rodríguez de Maluenda, diría a su hermano Lope Alfonso, abad de San Quirce, que le daba poder para que le hiciera su testamento<sup>668</sup>. Otro ejemplo sería el de Beatriz de Velasco, que hallándose *«muy afligida e aquexada de su pasion de que falesçio e no en dispusiçion para por sy poder hazer e ordenar su anima e testamento como era obligada como todo verdadero e catolico christiano es obligado de hazer»*, mostró *«publicamente que encomendaua su anima a Dios nuestro sennor e daua poder»* a su marido Pedro Ezquerra de Rozas y a su hermano Juan de Velasco para que ordenasen su alma e hiciesen su testamento. Dado que la dicha Beatriz había perdido, al parecer, la capacidad de hablar, hubo testigos que vieron dicha encomendación en un gesto que hizo la enferma *«con la cabeça e con la vna mano hazia los dichos Juan de Velasco e Pero de Ezquerra de Roças»*<sup>669</sup>. Otros, en cambio, optaron por entregar dicho apoderamiento mediante un escrito, en el que solían indicar una serie de observaciones encaminadas a facilitar y limitar la acción de los comisarios.

---

<sup>664</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>665</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-4-10, (testamento hecho por poderes de María, vecina de Tamarón [Burgos]. 3-noviembre-1466).

<sup>666</sup> El prior de San Juan de Burgos fue el que ordenó el testamento de Francisco García de Burgos; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C3-4-12/1, (testamento por poderes de Francisco García de Burgos, realizado por poderes. Herrera de Río Pisuerga [Palencia], 18-junio-1456). Pedro Sánchez, clérigo de Oña, ordenó junto a Ruy Sánchez de Miranda el testamento del corregidor Fernando Sánchez de Oña; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, vol. II, pp. 1152-1154, (traslado de una cláusula del testamento del corregidor Fernando Sánchez de Oña. Oña [Burgos], 11-febrero-1479).

<sup>667</sup> Isabel encomendó la realización de su testamento a Juan Hernández, cerrajero, a quien había *«platycado e comuniado»* sus últimas voluntades; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5.495, (testamento otorgado por Isabel, estante en Burgos. Burgos, 19-marzo-1528). María del Rivero dio poder al vidriero Antón de Acuña; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5.496, (testamento otorgado por María del Rivero, estante en Burgos. Burgos-22-julio-1529). POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 51.

<sup>668</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 784, (testamento de Diego Alfonso, regidor de Burgos, realizado por poderes. Burgos, 17-junio-1479/17-mayo-1480).

<sup>669</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517. Información dada el 7-noviembre-1516) [documento n.º 24 del apéndice].

Así, Catalina de Lerma dio carta de poder a su marido García Martínez de Mazuelo para que éste pudiera hacer su testamento. En ella, además de recordarle lo que ya le había *«comunicado e fablado las cosas que conçiernen al seruiçio de Dios e al descargo de mi conçiencia»*, dispuso el lugar donde quería ser enterrada y nombró como herederos a sus hijos<sup>670</sup>. Por su parte, el ya citado Juan Sánchez de Carranza, alcaide de la fortaleza de Pancorbo, dio poder, entre otros, a su mujer y a su hermano para que hicieran su testamento conforme a un memorial de testamento que él tenía hecho ante el escribano Juan Sánchez Hoñez<sup>671</sup>. Asimismo, el licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintana de Valdivielso, en la carta de poder que otorgó a su esposa Elena Bonifaz de Medianilla le recordó que *«avia comunicado çiertas cosas de su conçiencia con Hernan Sayz vicario que presente esta que mandaba e mando que la dicha su muger haga e descarge lo que el dicho Hernan Sayz le dixere que con el comunico para en descargo de su conçiencia e lo ponga en su testamento»*. Por tanto, la esposa debió tener en cuenta a la hora de ordenar el testamento de su marido tanto lo que le dijera el referido clérigo, como ciertas cuestiones relativas a la mejora de uno de sus hijos, que había dispuesto el otorgante en la misma carta de poder<sup>672</sup>.

Una vez que el comisario o comisarios recibían la encomienda debían acudir a una autoridad para que ésta les autorizara a realizar dicha tarea. Así, Pedro Fernández, cura de San Cosme, y Juan Martínez de Briviesca, tabernero de la ciudad de Burgos, acudieron ante el arcediano de Burgos para que le permitiesen hacer el testamento de María Fernández, esposa del tabernero, asegurándole que tenían de ella *«poder conplido por ante testigos fidelignos para que ellos juntamente pudiesen ordenar e ordenasen su testamento e postrimera voluntad en aquella forma e manera que ellos entendiesen que era seruiçio de Dios e saluaçion de su alma»*. El arcediano, finalmente, les daría dicha licencia, tras haber antes escuchado el testimonio de dos testigos presentados por los comisarios, que al parecer estuvieron presentes cuando la enferma dio tal poder<sup>673</sup>. De igual modo, en el caso antes citado de Beatriz de Velasco, tanto el marido como el

---

<sup>670</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1544, (testamento de Catalina de Lerma, vecina de Burgos. Burgos, 13-septiembre-1496).

<sup>671</sup> AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 24.344, (Pancorbo [Burgos], 4-abril-1500).

<sup>672</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

<sup>673</sup> AHCB, VOL 18, folio 222, (testamento realizado por poderes de María Fernández, vecina de Burgos. Burgos, 13-mayo-1434).

hermano de la ya fallecida obtuvieron del Corregidor de Mena la facultad de elaborar su testamento<sup>674</sup>.

El tiempo que transcurría desde el momento en el que el comisario recibía la encomienda para hacer el testamento hasta que finalmente procedía a su realización, podía ser de pocos meses, tal y como sucedió con el testamento de Pedro Sánchez del Campo, cuyo apoderado lo redactó en tres meses<sup>675</sup>. Otros, en cambio, dilataron durante varios meses e incluso años su realización. Así, Lope Alfonso, abad de San Quirce, encargado de ordenar el testamento de su hermano Diego Alfonso, si bien es cierto que empezó a hacerlo el mismo día que recibió la autorización (18 de junio de 1479), no pudo terminarlo hasta el 17 de mayo de 1480<sup>676</sup>. Por su parte, fray Francisco Orense, monje en el monasterio de San Juan de Burgos, tardó varios años en hacer el testamento de su madre desde que recibiera carta de poder en 1526<sup>677</sup>. Al respecto, a comienzos del siglo XVI la legislación castellana intentó impedir que la realización de este tipo de testamentos se prolongara durante mucho tiempo. Para ello, se instó a los comisarios a que cumplieran su tarea en no más de cuatro, seis o doce meses, en función del lugar en donde se encontrasen<sup>678</sup>.

Si bien es cierto que nunca se negó la legitimidad del testamento realizado por poderes, hubo ciertas dudas sobre si su contenido reflejaba fielmente la voluntad del otorgante. En ese sentido, las Cortes castellanas llegaron a reconocer a comienzos del siglo XVI que algunos comisarios hicieron «*muchos fraudes e engaños con los tales poderes, entendiendose a mas dela voluntad de aquellos que se lo dan*»<sup>679</sup>. Así, Juan de Herrera, vecino de Covarrubias, denunció a finales del siglo XV a Pedro Sánchez de Nebredo, ya que, según él, el testamento que éste hizo por poderes de su hermano Pedro de Herrera no reflejaba realmente la voluntad de su hermano<sup>680</sup>. Todo ello pudo derivar en cierta desconfianza hacia aquellos que podrían desempeñar las tareas de comisarios,

---

<sup>674</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

<sup>675</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437, 2-octubre-1437).

<sup>676</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 784, (testamento de Diego Alfonso, regidor de Burgos, realizado por poderes. Burgos, 17- junio-1479/17- mayo-1480).

<sup>677</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16 (testamento otorgado por Inés Gutiérrez, vecina de Burgos. Burgos, 30-noviembre-1530).

<sup>678</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. IV, pp. 207-208.

<sup>679</sup> *Op. cit.*, vol. IV, p. 206.

<sup>680</sup> ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 130-42, (Valladolid, 5-diciembre-1498).

alentada quizás por las recomendaciones que algunos curas y predicadores debieron dirigir a sus parroquianos y seguidores advirtiéndoles del desinterés que mostrarían muchos aquellos una vez que hubieran muerto<sup>681</sup>.

### 3.4.2. Codicilo

«Codicillos dicen en latin a una manera de escriptos pequeños que facen los homes despues que han fechos sus testamentos para crecer, o menguar o mudar alguna de las mandas que habien fechas en ellos»<sup>682</sup>. Así es como las *Siete Partidas* definieron una serie de escritos redactados con posterioridad al testamento con le fin de complementarlo o matizarlo.

Desde el punto de vista formal, el codicilo era bastante más sencillo en comparación al testamento, tal y como veremos en el siguiente punto. Solían comenzar directamente con la notificación notarial seguida de la data tópica y cronológica. Después se citaba al titular, añadiendo en ocasiones alguna referencia a su salud física y mental, para seguidamente, y tras confirmar el testamento realizado con anterioridad, entrar a disponer lo que se añadía o matizaba de aquel. El codicilo terminaba con la presentación de testigos y la validación notarial. En este tipo de documentos el otorgante siempre debía manifestar su conformidad con lo previamente ordenado en sus últimas voluntades, tal y como hiciera Ruy Díaz, vecino de Belorado, que redactó su codicilo «no reuocando el mi testamento que yo fis e otorgue por ante Ferrant Gonçales, escriuano publico de Belforado, [...] mas ante inouando e mejorando ende mando que se cunpla todo segund que se en él contiene»<sup>683</sup>. En cuanto al contenido de los codicilos, lo normal era que estuviera relacionado con el reparto de bienes o con la mejoría en favor de algún heredero. Sin embargo, no faltaron alusiones a las honras<sup>684</sup> o

---

<sup>681</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», p. 160.

<sup>682</sup> *Sexta Partida*, tit. XII.

<sup>683</sup> AMBel, sig. 2143, (codicilo de Ruy Díaz. Belorado [Burgos], 1-agosto-1389) [documento n.º 9 del apéndice].

<sup>684</sup> Juan Ruiz de Zurita pidió en un codicilo que se hiciera un aniversario por su alma y por su padre al día siguiente de Santa María de la O; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 1, (codicilo otorgado por Juan Ruiz de Zurita. 12-diciembre-1336). Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo, utilizaron el codicilo para dotar con una serie de heredades unas capellanías que habían pedido en el testamento; AHPAl, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (codicilo de Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. 26-febrero-1536).

al cambio de los cabezaleros<sup>685</sup>. Por contra, lo que no se podía hacer en un codicilo era cambiar al heredero o herederos establecidos en el testamento<sup>686</sup>; cuestión ésta que fue ampliamente respetada, con alguna excepción, como la de María Sánchez, vecina de la localidad cántabra de Ballesteros. Esta mujer dispuso en su testamento que su heredera universal sería su «*anima para que todos los dichos bienes sean destruydos e gastados en misas e ofiçios en la dicha yglesia de Sant Cebrian*». Sin embargo, en un codicilo posterior «*dixo que donde dezia que hazia su anima heredera que en quanto desto que dava e dio por ninguna la dicha manda e clavsula*», y dejó como heredero universal al su Juan abad de Pontones, el cual tendría cargo de rogar a Dios por el alma de ella y de sus difuntos<sup>687</sup>.

Lo más normal era que los codicilos se otorgaran a los pocos días de haber redactado el testamento. No obstante, hubo casos en los que entre uno y otro documento pudieron pasar varios años, tal y como sucedería con el matrimonio vizcaíno formado por Martín Sáez de Bañales y Elvira que otorgaron su codicilo en 1502, seis años después de haber realizado el testamento<sup>688</sup>. Finalmente, la legislación castellana permitía que el testador pudiera hacer más de un codicilo, el cual nunca revocaría a los anteriores, salvo que se dijera expresamente. En la práctica, rara vez se otorgaron más de dos codicilos; de ahí lo excepcional del caso del matrimonio formado por Sancho López Astúlez y Juana, que tras el testamento que otorgaron en 1520, hicieron un primer codicilo en 1523, un segundo codicilo en 1533 elaborado esta vez sólo por el marido, y finalmente una confirmación del testamento en 1542<sup>689</sup>.

### 3.4.3. Otras disposiciones de últimas voluntades

Durante la Edad Media la sociedad dispuso de otros mecanismos para ordenar su patrimonio en favor de ciertos beneficios espirituales. En su mayoría serían donaciones

---

<sup>685</sup> Pedro Pérez incluyó a un clérigo entre los cabezaleros que había establecido en su testamento; AHCB, VOL 18, folio 223, (codicilo de Pedro Pérez, vecino de Burgos y racionero en la Iglesia de Burgos. Burgos, 14-agosto-1435).

<sup>686</sup> *Sexta Partida*, tit. XII, ley II.

<sup>687</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539. Codicilo: 12-junio-1539).

<sup>688</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496).

<sup>689</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7.

a particulares o instituciones eclesiásticas de una serie de bienes a cambio de ciertas contraprestaciones encaminadas a lograr la salvación del alma del donante.

a) Donaciones «*pro remedio anime*»

Las donaciones «*pro remedio anime*» serían todas aquellas en las que el donante entregaba una serie de heredades o de rentas a una institución religiosa a cambio de obtener un lugar de enterramiento y de beneficiarse de ciertos sufragios. Así, en 1219 Garci Ruiz de Barrio y su mujer María dieron al monasterio de Santa María de Aguilar buena parte de la heredad que poseían en Verbios como quinto «*in pro remedio anime mee et parentum meorum*»<sup>690</sup>. Por su parte, Roy Díaz de Rojas y su mujer Teresa dieron en 1262 «*por remedio e salud de nuestras almas e nuestros parientes*» varias heredades en Pedrosa de Río Urbel y en Los Tremeños con la condición de que el monasterio les diese «*dos sepulturas pora nuestro enterramiento, en que nos entierren de que finaremos*», así como «*dos capellanos que canten hy en esta capilla por nos por siempre yamas*»<sup>691</sup>. Ya en el siglo XVI Juan González de Polanco, vecino de Santillana del Mar, donó al monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán ciertas heredades que había comprado en Herrera a cambio de que rogasen por su alma perpetuamente<sup>692</sup>.

Dichas donaciones pudieron llevarse a efecto en el momento en el que se concedía el documento, es decir, en vida del otorgante. Eso es lo que hicieron en 1356 Juan Martínez y su mujer Toda, vecinos de Frías, al desprenderse de una heredad que poseían en Montejo de San Miguel, la cual dieron al convento de Santa María del Hospital de Frías a cambio de una capellanía y de rogativas a Dios por sus almas<sup>693</sup>. Otros en cambio, optaron por el tipo de donación conocida como «*post obitum*», en la que la transmisión de lo donado se aplazaba al momento en que se producía la muerte del donante. Tal fue el modo de proceder de Alfonso Martínez del Quintanal y su mujer doña María, moradores en Camplengo. Aquel matrimonio cántabro dispuso que se diera

---

<sup>690</sup> RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (852-1230)*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2004, p. 348.

<sup>691</sup> GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1985, pp. 47-49, (Burgos, 18-diciembre-1262).

<sup>692</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. II, pp. 338-341, (Santillana del Mar [Cantabria], 21-febrero-1527).

<sup>693</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 17, (10-septiembre-1356) [documento n.º 8 del apéndice].



todo lo que poseía en el lugar de Camplengo a la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar «do entendemos ser enterradas nuestras carnes», «por la honrar e heredar, e por le façer serviçio, e por salud de las nuestras almas, e porque el Abad, e el Prior e Cabillo dende que estades presentes, e los que serán adelante sean tenudos de rogar a Dios por las nuestras almas desque partieron de las carnes». Pero dichos bienes serían entregados a la dicha iglesia «para despues que finaremos, en tal manera que en nuestros dias que vivamos que ayamos las rentas e frutos dellos para ayuda de nuestro mantenimiento»<sup>694</sup>.

La donación «*pro remedio anime*» fue práctica habitual entre los siglos XIII y XVI<sup>695</sup>. No obstante, dicha práctica no debió ser homogénea durante todo ese período, ya que al parecer aquel tipo de donaciones fueron cayendo en desuso en beneficio de los testamentos. Así, si nos fijamos en lo que sucedía en el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, veríamos que durante el siglo XIII y la primera mitad del XIV las donaciones serían cuantiosas y constantes, mientras que en la segunda mitad del XIV y en el transcurso del siglo XV aquellas serían ya menor cuantía y más espaciadas<sup>696</sup>. Asimismo, las donaciones realizadas a la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander tenderían a descender ya desde el último cuarto del siglo XIV<sup>697</sup>. Aquella tendencia pudo deberse, en parte, a que las donaciones de ese tipo eran mucho menos flexibles que los testamentos, al no permitir, en principio, su revocación<sup>698</sup>. Sin embargo, no podemos obviar el importante papel que debieron jugar aquellas donaciones, sobre todo durante el siglo XIII, cuando el uso del testamento era aún bastante limitado y generaba cierta desconfianza e incertidumbre. De hecho, conviene recordar que dichas donaciones garantizaron el rápido cumplimiento de la voluntad del otorgante, ya que se solían hacer efectivas en el tiempo fijado por el documento; a diferencia de lo que

---

<sup>694</sup> ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas...*, t. I, pp. 375-378, (carta de donación. Santillana del Mar, 8-marzo-1377).

<sup>695</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Religiosidad cristiana e instituciones eclesiásticas medievales en Miranda de Ebro y su Comarca», Francisco Javier Peña Pérez (coord.), *Miranda de Ebro en la Edad Media*, Miranda de Ebro, Ayuntamiento, 2002, pp. 255-256.

<sup>696</sup> GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, *La orden premostratense en España...*, t. I, pp. 78-82.

<sup>697</sup> Tendencia sólo interrumpida con un importante incremento durante los primeros años del siglo XV, SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Ayuntamiento de Torrelavega, 2002, pp. 133-137.

<sup>698</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 39. LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 359.

sucedía con las mandas testamentarias, cuya ejecución dependía de un trámite algo más largo, que además solía ser retrasado en más de una ocasión por los herederos<sup>699</sup>.

b) «*Traditio corporis et anime*»

Durante la Edad Media fue bastante común otro tipo de donación que consistía en la entregarse como «familiar» a una institución eclesiástica determinada. Aquella donación que el interesado hacía de su persona iba siempre acompañada de una serie de bienes y solía tener como contrapartida la obligación de la institución benefactora de mantenerle y una vez que muriese de darle sepultura y de realizarle las misas y ofrendas propias de la comunidad<sup>700</sup>. Este tipo de donaciones debió ser habitual que lo realizaran gentes ancianas próximas a la muerte o con ciertas dificultades para poder mantenerse por sí mismos, a modo de «*seguro de enfermedad, pobreza y vejez*»<sup>701</sup>.

Los grandes beneficiarios de estas donaciones fueron sin duda alguna las órdenes monásticas. De ese modo, Liger Brunet y su mujer María Guillem dieron «*por uida e por muerte*» sus almas y cuerpos y los de los padres de aquel al monasterio de Santa María de Bujedo en 1244. Además entregaron al cenobio dos heredades y varios objetos litúrgicos a cambio de que el abad les recibiera «*por familiares e por compannos en temporal e en espiritual*» y de beneficiarse de una misa cantada de réquiem en el altar de San Benito<sup>702</sup>. Otro ejemplo sería el de Simón Fernández, vecino de Burgos, pero natural de Cobos, que en 1348 pidió al abad del monasterio de Oña que le admitieran junto a su hija como «*uuestrros familiares e comensales*». Para ello entregó todo los bienes que poseía en Cobos y en La Molina de Ubierna, con la única condición de que poder disfrutar de ellos mientras siguieran vivos. El abad, por su parte, acabó aceptando tal petición y les admitió como familiares, comprometiéndose a darles «*para prouision e mantenençia en toda nuestra vida de amas a dos, doze fanegas de trigo en*

---

<sup>699</sup> GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, *La orden premostratense en España...*, t. I, p. 84. GARCÍA GALLO, Alfonso, «Del testamento romano al medieval...», p. 448.

<sup>700</sup> MERCHAN FERNÁNDEZ, Alfonso Carlos, *Sobre los orígenes del régimen señorial...*, pp. 216-221. GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, *La orden premostratense en España...*, t. I, pp. 95-90.

<sup>701</sup> PUYOL Y ALONSO, Julio, *El abadengo de Sahagún (contribución al estudio del feudalismo en España)*, Madrid, RAH, 1915, p. 227.

<sup>702</sup> CRUZ, fray Valentín de la, *La abadía cisterciense de Bujedo de Juarros (Ss. XII-XIX)*, Burgos, Editorial La Olmeda, 1990, p. 498, (25-junio-1244).

*cada anno*» sobre una heredad que poseía el monasterio en La Molina de Ubierna<sup>703</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de Martín Corral, que se donó al monasterio de San Juan de Burgos «*por familiar e hermano de los monjes del dicho monesterio para en todos los dias de mi vida e me pongo e someto so la ovediençia del reuerendo e deuoto padre prior que es o fuere del dicho monesterio*» y con él todos los bienes que tenía en el lugar de Tamaron, con la condición de que el monasterio asegurara su manutención<sup>704</sup>.

### c) Otras disposiciones

Para terminar, creemos que deberían también tenerse en cuenta otra serie de donaciones que, realizadas entre vivos, tuvieron también ciertas contraprestaciones espirituales. En ese sentido, cabría destacar la entrega que en 1236 hizo Alfonso de ciertas casas a dos hermanos suyos con la condición de que éstos dieran anualmente al monasterio de San Salvador de Oña tres maravedíes por su alma<sup>705</sup>. Asimismo, en 1259 Yagüe, estudiante en la escuela de Pedro González situada en Segovia, entregó una viña y una «*çumaquera*» a su prima para que la labrara y con la condición de que cuando él muriera diera dichas heredades a las iglesias de San Cosme y San Damián y de Santo Tomé para que le fuesen dichos sendos aniversarios. En este caso, además, el estudiante llegó a nombrar a dos personas para que hicieran cumplir su voluntad, a modo de ejecutores<sup>706</sup>. Finalmente, tendríamos el caso de Pedro Rojo, vecino de Tablada de Ruceron, que entregó todos sus bienes a sus hijas y nietos a cambio de que le mantuvieran y de que le hicieran sus honras cuando muriese<sup>707</sup>.

---

<sup>703</sup> OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio... Oña (1319-1350)*, p. 375-379, (24-abril-1348).

<sup>704</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-4-10, (29-octubre-1489).

<sup>705</sup> OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983, pp. 108-109.

<sup>706</sup> SERRANO, Luciano, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, 1907, pp. 100-101.

<sup>707</sup> Ese mismo día, una de las hijas, Elvira, hizo lo propio dando todas sus posesiones a su hermana y sobrinos a cambio de los mismo; CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (I)», pp. 965-966, (31-enero-1476).

### 3.5. Estructura del testamento

La estructura de los testamentos solía ser bastante rígida y con muy pocas variaciones. Lo normal era que el documento comenzara con una invocación religiosa, seguida del protocolo inicial y de las mandas, para terminar con el protocolo final<sup>708</sup>.

Con respecto a la invocación religiosa, durante el período que estamos estudiando fue la fórmula latina «*in Dei nomine, amen*» la más utilizada<sup>709</sup>. Sin embargo, fue la invocación escrita en castellano, documentada ya desde finales del siglo XIII<sup>710</sup>, la que contó con un mayor número de variaciones. Así, junto a la tradicional invocación a Dios se le fueron añadiendo a lo largo del siglo XIV invocaciones dirigidas a la Trinidad<sup>711</sup> y a la Virgen María<sup>712</sup>, así como a «*toda la corte del cielo*»<sup>713</sup> o incluso a devociones particulares<sup>714</sup>.

---

<sup>708</sup> Estructura similar a la observada en otras partes: GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 30; GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», pp. 161-164.

<sup>709</sup> La fórmula latina siempre fue la misma. No obstante, destacaríamos el testamento de Gutier Pérez de la Vega, arcediano de Valpuesta, cuya invocación se fijó en la figura de Jesucristo: «*In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 19-21, (testamento otorgado por Gutier Pérez de la Vega, arcediano de Valpuesta. Burgos, 31-enero-1295).

<sup>710</sup> «*En el nombre de Dios, amen*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 329-331, (testamento otorgado por Andrés, canónigo de la catedral de Burgos. 15 y 17-agosto-1291). «*En el nombre de Dios*»; *Especulo*, libro IV, tit. XII, ley XLIV.

<sup>711</sup> «*En el nombre de Sancta Trinitat, amen*»; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 332-333, (testamento otorgado por la infanta doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321). «*En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios*»; OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio... Oña (1319-1350)*, pp. 38-39, (testamento otorgado por Sancha Ruiz, viuda de Roy Sánchez de Rojas. [s.l.], 8-abril-1323). «*En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santo, un solo Dios verdadero*»; LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña...», pp. 312-317, (testamento otorgado por Luis de Acuña. 12 y 13-septiembre-1495).

<sup>712</sup> «*En el nombre de Dios e de Sancta Maria, amen*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice]. «*En el nombre de Dios e de Santa Maria. Amen*»; ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas...*, t. II, pp. 34-39, (testamento otorgado por Pedro Ruiz de Camplengo, clérigo racionero en la la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar. Santillana del Mar, 24-agosto-1404). «*En el nombre de Dios Padre, Fijo, Espiritu santo que son tres personas e vna esençia dibyna, principio, medio y fin que bybe y reyna para syenpre*»; ARCHV, Pl civiles, Zarandona y Baboa (OLV), caja 1457-1, (testamento otorgado por María Sáez, vecina de Burgos. Burgos, 23-septiembre-1495). «*En el nombre de Dios todopoderoso e de la virgen Maria su madre*»; ADPBU, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493). En ciertas ocasiones aparecería junto a la invocación trinitaria: «*En el nombre de Dios, Padre, Fijo y Espiritu Santo que son tres personas e vn solo Dios verdadero que viue e reyna para siempre jamas e de la Virjen vien abenturada Nuestra Sennora Santa Maria su bendita madre*»; AHPAl, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529). «*En el nombre de Dios todopoderoso padre e hijo e Spiritu Santo que son tres personas e vn solo dios verdadero que bibe e reyna por sienpre jamas e de la*

Tras la invocación solía ir el protocolo inicial, el cual daba comienzo con la notificación notarial<sup>715</sup> y continuaba con la intitulación, en donde se decía el nombre del otorgante y, en ocasiones, ciertas referencias a su vecindad, relaciones de parentesco y oficio. Seguidamente, se indicaba el buen estado mental del otorgante, buscando con ello mostrar su plena capacidad jurídica para testar; a lo que a veces se le unía alguna indicación sobre su estado físico. Dicho protocolo inicial incluía además una declaración del testador en la que expresaba que dicho escrito lo hacía de forma voluntaria y en ausencia de coacciones<sup>716</sup>. A todo ello le solía seguir un preámbulo, más o menos extenso, de carácter religioso, que se solía aprovechar para manifestar la profesión de fe del testador y en el que se hacían diversas consideraciones sobre la brevedad de la vida y el temor a la muerte, con las que se pretendía justificar la redacción del testamento. Dicho preámbulo, que estuvo presente en algunos testamentos del siglo XIV, acabó siendo uno de los elementos más característicos del testamento bajomedieval, tal y como lo reflejaría su presencia en algunos formularios notariales del siglo XV<sup>717</sup>.

*bien aventurada birgen Santa Maria su madre nuestra abogada*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1616, (testamento otorgado por Beatriz de Castro. Burgos, 12-mayo-1537).

<sup>713</sup> «*En el nombre de Dios Padre e Fijo e Espiritu Santo, que son tres personas y dios verdadero, e de la bienaventurada virgen Santa Maria e de toda la corte del cielo*»; AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396). Otro ejemplo similar sería el que observaríamos en el testamento de Juan Ruiz de Zurita, el cual hizo «*En el nombre de Dios que es Padre e Fijo Spiritu Santo, que son tres personas e vn Dios uerdadero que biue e reyna por sempre jamas, e de la bien auenturada virgen gloriosa Santa Maria su madre a quien nos todos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos e a onrra e a seruiçio de todos los santos y de toda la corte çestial*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 2, (testamento otorgado por Juan Ruiz de Zurita. Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, 10-diciembre-1336).

<sup>714</sup> «*En el nonbre de Dios todopoderoso Padre e Fijo e Espiritu Santo que son tres personas en vna esençia divina a cuyo acatamiento son todos los juyzios divinos e humanos e a honor e reverençia de la vyrgen Santa Maria sennora su bendita madre e del bien aventurado Sant Bartolome apostol*»; ADPBu, Condes de Berberana, 747, (testamento otorgado por Elvira de San Vitores, vecina de Burgos. Burgos, 1-julio-1522).

<sup>715</sup> En ciertos casos los testamentos comenzaban directamente con la notificación notarial. Fue el caso del testamento de Ruy Díaz: «*sepan quantos esta carta de testamento vieren*»; AMBel, sig. 2143, (testamento otorgado por Ruy Díaz. Belorado [Burgos], 31-julio-1389) [documento n.º 9 del apéndice]. Otros ejemplos documentados: GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, pp. 79-81, (testamento otorgado por Sancha Martínez, moradora en Plazuelos [Burgos]. 20-marzo-1404); ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496).

<sup>716</sup> «*Sin ynduzimiento ny premia alguna, de mi propia e libre boluntad*»; ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>717</sup> «*Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo [...] estando en todo mi seso, temiendome la muerte que es cosa natural, creyendo firmemente en la trinidad, otorga este testamento e postrimera*

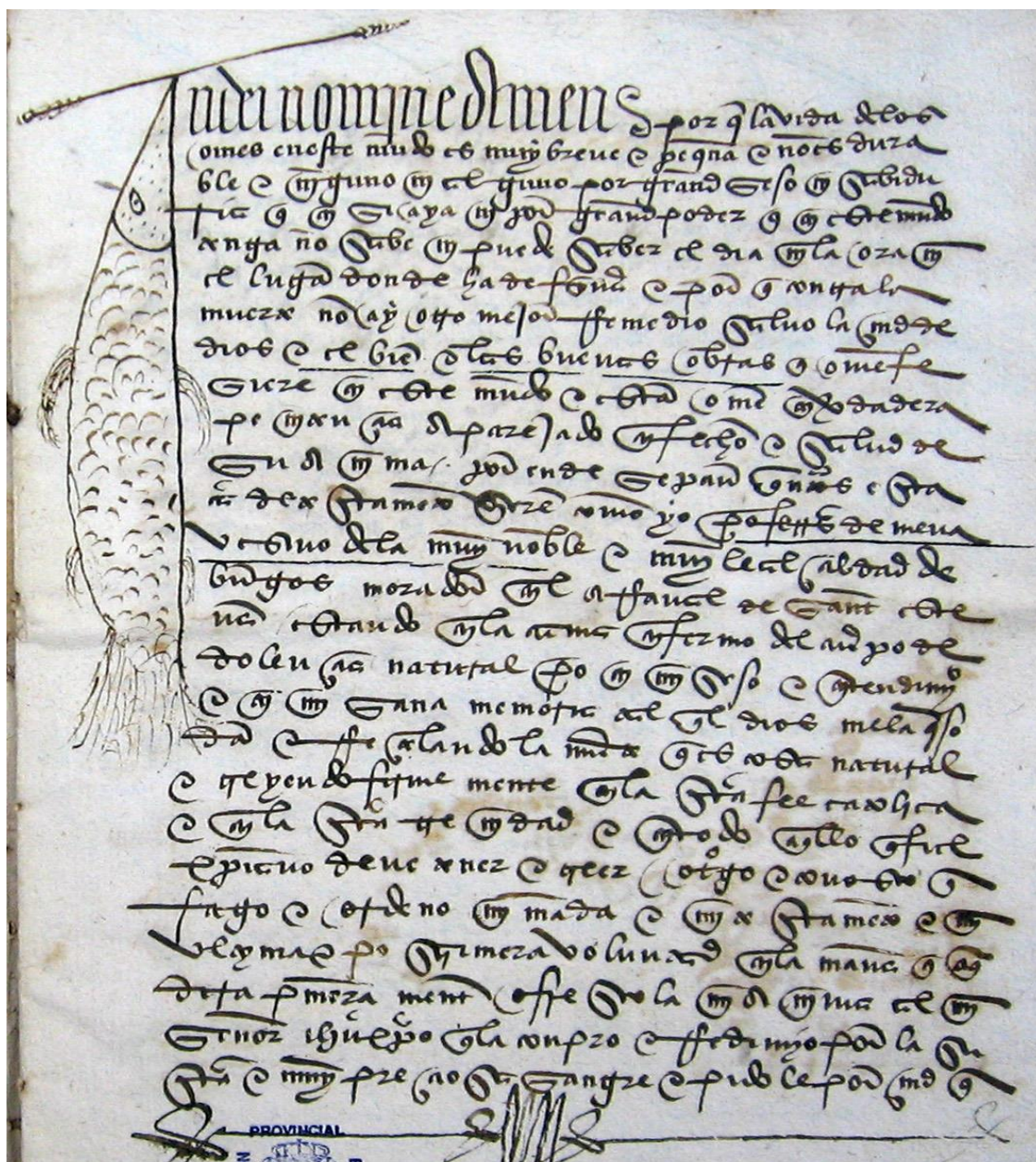


Imagen 4

Testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos. Burgos, 16-abril-1487, ADPBu, Condes de Berberana, H6-1632.

Después del protocolo inicial y el preámbulo el otorgante procedía a enumerar «todo quanto manda e en qué manera lo manda e a quién»<sup>718</sup>, dando así comienzo al cuerpo central del testamento, en el que el testador iría mencionando toda una serie de mandas tanto religiosas y piadosas como profanas. Lo normal era que en la primera

voluntad en servicio de dios y de la virgen»; CUESTA GUTIÉRREZ, Luisa, *Formulario notarial castellano del siglo XV*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1947, pp. 162-163.

<sup>718</sup> *Especulo*, libro IV, tit. XII, ley XLIV.



manda se realizara la «*commendatio animae*», la cual siempre iba dirigida a la figura Dios en general<sup>719</sup> y, a partir del siglo XIV, a la de Dios Padre creador<sup>720</sup> o a la de Jesucristo redentor<sup>721</sup>. Sin embargo, y al igual que sucedería con las invocaciones, no era extraño que ciertas personas encomendaran su alma tanto a Dios como a otras figuras, como la de la Virgen<sup>722</sup>, o la de San Miguel<sup>723</sup>, haciendo extensiva en ocasiones

---

<sup>719</sup> «*Primeramente ofresco el alma a Dios*»; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 124-128, (testamento otorgado por Urraca García de Fermosiella. 18-julio-1301). «*Primeramente ofrezco mi alma a Dios*»; AMBri, sig. 15453, (testamento otorgado por Domingo Abad, clérigo de la iglesia de San Martín de Briviesca. 18-enero-1325). «*Primeramente mando mi anima a Dios todo poderoso*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Dia Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527).

<sup>720</sup> «*Primeramente encomiendo la mi anima a Dios Padre que la crio e cuya es, que él por la su santa acostunbrada piedat la quiera mandar leuar a la su gloria del parayso*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>721</sup> «*Lo primero acomiendo la mi alma al mio Sennor Ihesu Cristo que la compro por la su preçiosa sangre*»; ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 56-64, (testamento otorgado de Juan Sánchez de Ampuero. Laredo [Cantabria], 25-julio-1380). «*Primeramente ofrece el anima a Ihesu Christo que la compro por su Santa Pasion que la quiera redemir*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493). «*Primeramente encomiendo el anima a mi sennor Ihesu Christo que la compro e redimio con su preçiosa sangre*»; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 22, (testamento cerrado otorgado por Martín García de Udalla, clérigo de Laredo. Laredo, 9-enero-1526). «*Primeramente ofresco y mando mi anima a mi sennor Jesucristo que la conpro e redimio con su preçiosa sangre, el qual por la su ynfinita clemencia quiera perdonar y lebar al su Sancto Reyno*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 14, N. 3, (testamento otorgado por María Varona, vecina de Espejo [Álava]. Espejo, 15-febrero-1545).

<sup>722</sup> «*Ofero animam meam Deo, eam precibus Beate Virginia commendando*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 200-204, (testamento otorgado por el maestro Pedro Pascual, arcediano de Burgos. 3-marzo-1277). «*Lo primero acomiendo al mi Señor Ihesu Christo la mi alma, e a la Virgen Sancta Maria que sea mi abogada*»; ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas...*, t. II, pp. 34-39, (testamento otorgado por Pedro Ruiz de Camplengo, clérigo racionero en la la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar. Santillana del Mar, 24-agosto-1404). «*Encomiendo mi anima a mi sennor Ihesu Christo que la conpro e redemio por su sancta passion e a la virgen Sancta Maria su madre nuestra sennora que la aya e tenga en su sancta encomienda e misericordia*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>723</sup> «*Ofrezco el alma a Dios que la creo e a sennor Sant Miguell, angell*»; ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 73-88, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387). Juana Fernández, mujer de Alfonso Pérez de Quintanaseca, encomendó el ánima a Dios Padre, que la crió, y a San Miguel, que le servirá de guía; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 18, doc. 13, sig. 18, (testamento otorgado por Juana Fernández, vecina de Frías. 18-noviembre-1438). «*Lo primero e mando e ofrezco la mi anima al mi Señor Ihesu Christo, que la compro e redimio por la su sangre preçiosa, et a señor Sant Myguel angel, que la quiera guiar e lebar a la gloria del Parayso, et a la Virgen Gloriosa madre Santa Maria pido e ruego que sea mi abogada*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1144-1148, (testamento otorgado por Juan García de Cantabrana, vecino de Oña. 16-septiembre-1478). «*Primeramente encomiendo la mi anima al mi sennor Ihesu Christo que la quiso redimir por la su preçiosa sangre, e ruego a la Virgen sennora Santa Maria que me sea buena abogada quando mester me sera, e a sennor Sant Miguel que me quiera lebar mi anima ante la Santysima Trinidad*»; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 1624/8, (testamento otorgado por Sancho García de Alvarado, vecino de Limpias. Limpias [Cantabria], 16-marzo-1509).

la encomendación a todos los santos y santas de la corte celestial<sup>724</sup>, así como a ciertos santos y devociones particulares<sup>725</sup>. En relación a la encomendación quisiéramos señalar cierta confusión dogmática, documentada también en otras regiones<sup>726</sup>, a la hora de identificar a las dos primeras personas de la Trinidad, quizás debido a las dificultades que tuvo la sociedad de entonces de comprender los principios trinitarios. En efecto, varios fueron los que atribuyeron las funciones de creación y redención del alma indistintamente a Dios Padre<sup>727</sup> y a Jesucristo<sup>728</sup>. Tal confusión, que en ocasiones pudo

---

<sup>724</sup> «Ofresco mi alma a Dios e a Santa María e a toda la corte del çielo»; CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», p. 140, (testamento otorgado por Pedro Diez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230). «Primeramente encomiendo la mi anima a Dios padre que la crio e a Santa Maria su madre e a todos los santos del çielo»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 422, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386). «Primeramente ofresco la mi anima a mi Sennor Ihesu Christo que la conpro e la redimio por la su preciosa sangre e a la Virgen gloriosa su madre con toda la corte çelestial e al bienabenturado sennor San Miguel arcangel que la aconpaigne e la lieue a buen logar»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1629, (testamento otorgado por Alonso Fernández, presbítero en la parroquia del lugar de Ríocerezo (Burgos). Ríocerezo, 11-octubre-1466).

<sup>725</sup> «Primeramente ofresco mio cuerpo e mi alma a Dios e a Santa Maria e a San Bartolome e a sennor Sant Miguel Angel»; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 49-51, (testamento otorgado por Mencia Guillén, priora del monasterio de las Huelgas. Las Huelgas, 10-octubre-1310). «Primeramente ofrezco la mi anima al mi sennor Christo que la conpro e redimio por su santissima sangre, que la quiera perdonar e llebar con los santos angeles a la gloria, amen; e a la virgen gloriosa Santa Maria a la qual yo tengo por principal e çelestial avogada a ña qual muy humillmente suplico con el arcangel San Miguel y a los apóstoles San pedro y San Pablo y Santiago y la sennor San Andres, con todos los sanctos e sanctas de la corte çelestial que sean mis abogados e rueguen a Dios por mi e por su gran misericordia e piedad me quiera perdonar todos mis pecados»; ADP, Villarén de Valdivia (parroquia de Santa María), Libros sacramentales, n.º 1, (testamento otorgado por Juan Gutiérrez, cura de Santa María de Villarén de Valdivia (Palencia), Villaren de Valdivia, 15-febrero-1483). «Primeramente encomiendo mi anima a nuestro sennor e redentor Ihesu Christo que la conpro e redimio por su preçiosa sangre, al qual pido por merçed, pues tan caramente la quiso conprar, la quiera perdonar e lebar a la su santa gloria, e a la Virgen nuestra sennora Santa Maria su madre que es digna de rogar que sea mi abogada e le ruegue que aya piedad e misericordia de mi anima, e al bienaventurado sennor Sant Belnaldino en quien yo tengo mucha deuoçion a cuya bocaçion yo e mi muger, que Dios aya, fesimos nuestra capilla en el monesterio de Sant Pablo de la dicha çibdad que le suplique aya piedad e misericordia de mi anima»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>726</sup> CARLÉ, M<sup>a</sup> Carmen, «La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia», *Anuario de estudios medievales*, n.º 15 (1985), pp. 369-370. CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», pp. 113-115. MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El modelo testamentario bajomedieval...», p. 140. GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», p. 163.

<sup>727</sup> «Mandamos primeramente las nuestras animas a Dios Padre que las creo e las formo e las redempmio (sic) por la su presiosa sangre, e a la Virgen Santa Maria, su madre, e a toda su corte celestial que sean nuestros abogados e rueguen a Dios por nos»; TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 232-235, (testamento otorgado por Pedro Calderón y María Ruiz, vecinos de Arce [Cantabria]. Monasterio de Santa Catalina, 26-julio-1425). «Primeramente ofresco mi anima a Dios Padre que la crio e redemio por la su preçiosa sangre, e pido por merçed a la Virgen gloriosa sennora Santa Maria e a sennor Sant Miguell angel con toda la corte çelestial que ruegue a Dios por mi que me quiera perdonar todos mis pecados e me quiera leuar a su santa gloria de parayso, amen»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice]. «Encomyendo la my anima a Dios Padre que la crio e la redimio por la su sangre preçiosa et a la Virgen sennora Santa Maria su madre que sea



ser camuflada con encomendaciones más genéricas dirigidas a Dios o al Señor<sup>729</sup>, debió estar bastante extendida, tal y como evidenciaría el hecho de que incluso apareciese en varios formularios notariales<sup>730</sup>. Esto no quiere decir, sin embargo, que no hubiese personas que asimilaban perfectamente aquel principio trinitario, al menos desde mediados del cuatrocientos<sup>731</sup>. Así, en 1458 Catalina Alonso encomendó su ánima «en

*abogada e a sennor San Miguel angel que la quiera guiar a buen lugar»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 6, doc. 6, sig. 11, (testamento otorgado por María Sáenz de Revilla, moradora en Frías. 8-enero-1462). «Ofrezco la mi anima a Dios Padre que la crio y redimio por la su preçiosa sangre»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 4, N. 2, (testamento otorgado por Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe (Burgos). 15-mayo-1544).*

<sup>728</sup> «*Lo primero que ofrezco la mi anima a mi Señor Ihesuxristo, que la crio e compreo por la su sangre preçiosa, que la quiera perdonar e lebar a la su gloria del su santo paraíso, et a señora Maria, et a toda la corte del çielo, et a señor Sant Miguel Angel que la guie a la gloria del parayso»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, Las formas del poblamiento..., t. II, pp. 1040-1044, (testamento otorgado por Ferrand Martínez, zapatero vecino de Oña. Oña, 4-diciembre-1400). «Primeramente encomiendo la mi anima al mi sennor Ihesu Christo que la crio e la redimio por la su santa sangre preçiosa»; AHCB, VOL 18, folio 223, (testamento otorgado por Pedro Pérez, vecino de Burgos y racionero en la Iglesia de Burgos. Burgos, 2-agosto-1435). «Primeramente con todo mi coraçon encomiendo mi anima a nuestro Señor Ihu. Xpo., pues la crió y por su sagrada Pasiòn la redimí»; LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña...», pp. 312-317, (testamento otorgado por Luis de Acuña. 12 y 13-septiembre-1495). «Primeramente ofresco mi anima a mi redentor e salvador Ihesu Christo que la fizo e la formo e redimio por su preçiosa sangre e pasyion»; ADPBu, Condes de Berberana, 747, (testamento otorgado por Elvira de San Vitores, vecina de Burgos. Burgos, 1-julio-1522). «Ofrecemos nuestros cuerpos e las nuestras animas a nuestro señor Jesu Christo que las crio e redimio por la su preciosa sangre que las guarde e guie a donde los sanctos justos estan e a la ora de nuestra muerte e de cada vno de nos nos guie de nuestra mano e nos defienda del enemigo malo»; AHPAL, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (testamento otorgado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. Alcedo, 2-febrero-1534).*

<sup>729</sup> «*Primeramente ofresco la mi anima a nuestro sennor Dios que la crio e redimio por la su preçiosa sangre»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/1, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Burgos. Burgos, 26-junio-1449). «Encomendamos la su anima a Dios nuestro Señor que, pues la redimí..., liebe a la su gloria»; FERNÁNDEZ DE PALOMARES, Vidal, Valdegovía y su entorno..., pp. 425-427, (testamento realizado por poderes de Martín Sánchez de Guinea. Fontecha [Álava], 7-marzo-1461). «Primeramente encomendó la su anima al nuestro Señor que la crió de nenguna cosa e la redimí por la su preciosa sangre»; CIAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (I)», pp. 959-960, (testamento otorgado por Juan Calabaza de Tablada, vecino de Tablada [Burgos], 17-septiembre-1475). «Primeramente ofrezco su anima a nuestro sennor Dios que la fizo e la crio e la redimio por su preçiosa sangre que por todo el humanal linaje quiso que fuese derramada»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1544, (testamento de Catalina de Lerma, vecina de Burgos. Burgos, 13-septiembre-1496). «Primeramente mando mi anima a nuestro sennor Dios que la crio y redimio por su preçiosa sangre e le suplico la lieve a la su santa glorya para la qual fue criada»; AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2300/007-00, (testamento otorgado por Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes [Bizkaia]. Güeñes, 21-septiembre-1515).*

<sup>730</sup> «*Primeramente ofrezco la mi anima a Dios padre que la crio e redimio por la su preciosa sangre»; Fernando DÍAZ DE TOLEDO, Las notas del relator con otras muchas annadidas, tit. L, fol. 36vº. Fue uno de los formularios castellanos más conocidos de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI; MÁRTIR ALARIO, Mª José, Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI, (tesis doctoral), Editorial de la Universidad de Granada, 2011, p. 37.*

<sup>731</sup> Esta afirmación confirmaría lo visto en otras regiones y matizaría lo expuesto por Carlos Polanco, para quien el uso de aquella fórmula trinitaria en las encomendaciones daría comienzo a finales del siglo XVI; CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 114. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 107-108.

*las manos de mi sennor Dios Padre que la crio y del Fixo que la redimio y del Espiritu Santo que la alibio*»<sup>732</sup>. Asimismo, el clérigo Hernán Sanz ofreció su alma

*«en nombre de toda la corte çelestial ofresco la my anyma a Dios Padre que la crio e a mi sennor Ihesu Christo que la redimio por la su preçiosa sangre y al Espiritu Santo que la alunbre de su gracia que son tres personas distintas y vna esençia divina e vn solo dios verdadero al qual plega de me dar gracia e venðiçion que siempre lo ame y conozca y sirba para que en fin de mys dias resçiba my anyma con sus santos y las aga gonzante con ellos en el çielo de su santa e ynfinita gloria para siempre jamas*»<sup>733</sup>,

mientras que María Gutiérrez de Liermo dio su alma a «*Dios mi sennor que la crio e al Hijo que la redimio e al Espiritu Santo que la alunbro en el bautismo que la quiera llebar a la su santa gloria*»<sup>734</sup>.

Tras la encomendación del alma el testador continuaba con el resto de mandas de carácter religioso, como era la elección de sepultura, la relación de sufragios y misas a favor de su alma, así como toda una serie de mandas algunas de ellas forzosas, dirigidas a determinadas instituciones religiosas y benéficas. Seguidamente, el otorgante procedía a enumerar las distintas mandas a particulares, especialmente a familiares y amigos, así como las posibles deudas contraídas; y a elegir tanto a los cabezaleros o ejecutores del testamento, como al heredero o herederos de todo aquello que quedara una vez cumplido el testamento. Posteriormente, y para ir concluyendo, se solían introducir sendas cláusulas, una dirigida a revocar cualquier testamento realizado con anterioridad; y la otra, lo que Marie-Claude Marandet ha venido a denominar «*la clause codicillaire*», con la que el otorgante buscaba asegurar la validez de aquel escrito<sup>735</sup>.

Finalmente, el testamento concluía con el protocolo final, en el que se ponía la data tónica y cronológica, y en el que se validaba el texto mediante la presentación de

---

<sup>732</sup> ADPBU, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>733</sup> AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>734</sup> AHDS, Papeles sueltos, C-312, (testamento otorgado por María Gutiérrez de Liermo, vecina de Santander. Santander, 10-mayo-1538).

<sup>735</sup> «*Por esta carta de testamento reuoco e anulo e desato e do por ningunos todos y qualesquier testamentos e codecillos que fasta aqui he fecho assi por palabra como por escripto o en otra qualquier manera los quales quiero y mano y es mi voluntad que no valan ni fagan fee en juizio ni fuera del en caso que parezcan saluo este mi testamento e postrimera voluntad que agora ordeno, el qual quiero e es mi voluntad que vala este mi testamento e si no valiere por mi testamento mando que vala por mi codicillo e si no valiere por cedecillo mando que vala por mi postrimera voluntad en aquella mejor manera e forma que puede e debe valer de derecho*»; Fernando DÍAZ DE TOLEDO, *Las notas del relator...*, tit. LI, fol. 37rº.

testigos y la posterior sanción notarial. Aunque no fue algo habitual, hubo quien dató los testamentos al principio del documento<sup>736</sup>.

En general se puede afirmar que la mayoría de los testamentos redactados entre los siglos XIII y XVI siguieron la estructura que hemos descrito, con la única diferencia de que con el paso de los años dicha estructura fue ganando en esplendor narrativo y en extensión. No obstante, hubo casos en los que la estructura no fue tan rígida, en especial en aquellos en los el testamento era cerrado. Así, si nos fijásemos en las últimas voluntades de Francisco García de Salamanca, veríamos que la elección de los cabezaleros la hizo mediada la parte dispositiva, y no al final; y que siguió redactando ciertas mandas incluso después de fijar la data<sup>737</sup>.

---

<sup>736</sup> Fue el caso del escribano Juan Fernández Delgado, que en la mayoría de los testamentos que registró colocó la data al comienzo del documento; CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos... (I)», pp. 959-960, 967. *Íd.*, «Protocolos notariales... (conclusión)», p. 40.

<sup>737</sup> ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462). Otro ejemplo de testamento en el que se podría apreciar cierta flexibilidad en su estructura sería el de Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes; AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2300/007-00, (testamento otorgado por Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes [Bizkaia]. Güeñes, 21-septiembre-1515).



## II. «MEMENTO MORI» Y EXEQUIAS FUNERALES

La dicha donna Beatriz començo de voluer vn poco el rostro haçia el dicho Fernand Sanches como que pedia lo que este testigo pedia [que le absolviese por virtud de las bulas que tenía] e mostraua mucha contriçion en su aspecto e a lo que de ella conoçio este testigo que asi dio spiritu al nuestro sennor e espiro, nuestro sennor perdone su anima.<sup>1</sup>

La Muerte entonces arrancó una hebra  
de su pelo dorado con la mano;  
así la flor más bella de este mundo  
eligió por mostrarse, y no por odio,  
con mayor claridad entre lo excelso.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

<sup>2</sup> FRANCESCO PETRARCA, *Triunfos...*, p. 115, (Triunfo de la muerte, I, versos 113-117).

LA VIDA «ES BREBE E FALLEŞÇEDERA»...

## 1. EL ANUNCIO DE LA MUERTE Y LA PREPARACIÓN DEL CADÁVER

### 1.1. El anuncio de la muerte

La comunicación de la muerte de un miembro de la sociedad se solía realizar mediante el toque de campanas. Aquel acto iba seguido de las primeras plegarias y rogativas en honor al difunto, dando así inicio a las honras fúnebres. En ese sentido, la cofradía clerical de Santa María de Gamonal fue consciente a comienzos del siglo XV del valor que tenía «*el sonido de las campanas*», ya que además de servir para hacer «*saber a todos cómo el tal confadre es finado*», permitía a su vez que cada uno pudiera ya desde ese momento rogar por su alma y que «*las voces y oraciones de muchos*» pudieran ser oídas por Dios<sup>3</sup>. La forma que tuvieron de actuar aquellos que oyeron aquel toque de campanas debió variar en función del tipo de relación que tuvieran con el finado. Así, al oír su repique y tras informarse de por quién se tocaban, debieron ser varios, especialmente familiares y amigos, los que se acercaban a la casa del difunto para consolar a los ahí presentes y, si fuera necesario, participar en el velatorio o en el cortejo. Otros, en cambio, se limitaron a rogar a Dios por el alma del recién fallecido mediante el rezo de alguna que otra oración.

El tañido de campanas solía transmitir a la comunidad algo más de información que la simple noticia del fallecimiento. En ese sentido, todo aquel que escuchaba las campanas podía saber si el fallecido era hombre o mujer, si era mayor o menor de edad, e incluso si pertenecía o no a la elite local. Dicha información se trasladaba a los vecinos variando el número de tañidos<sup>4</sup>. Así, y por lo que respecta al sexo del fallecido, tal y como se diría en una reunión del cabildo catedralicio celebrada en 1438, en la ciudad de Burgos «*e obispado e aun en todo el rreyno es uso e costumbre quando algún vesino e parrochiano fina... si es varón tañen las campanas tres clamores e si es mujer dos*»<sup>5</sup>. Aquella costumbre, que debió ser bastante común en varias regiones europeas, parece que también se siguió en la localidad vizcaína de Portugalete, tal y como

---

<sup>3</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia, su iglesia, sus cofradías*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 2004, p. 259.

<sup>4</sup> Dicha práctica estaría perfectamente documentada en la diócesis, al menos, desde comienzos del siglo XV.

<sup>5</sup> LÓPEZ MATA, Teófilo, *La Catedral de Burgos*, Burgos, Hijos de Santiago Rodríguez, 1950, p. 219.

reflejarían sus ordenanzas de mediados del siglo XV, en las que se diría «*que por el cuerpo e honra de home se den tres toques e por de mujer dos toques*»<sup>6</sup>.

Menos consenso debió de existir a la hora de establecer el modo de proceder cuando el difunto era menor de edad. Si bien en algunos casos se pudo avisar de la muerte de un menor como si de un adulto se tratara, lo más probable es que se tendiera a marcar cierta diferencia. Así, se sabe que en determinadas zonas la muerte de los niños se anunciaba mediante un repique de campanas claramente diferenciado del resto, tal y como se regularía en la ya citada villa de Portugalete, en la que se daría por las «*criaturas un toque*»<sup>7</sup>. En otros casos parece que se intentaron impulsar otros procedimientos, como reflejaría el acuerdo alcanzado a comienzos del siglo XVI entre el cabildo eclesiástico de Santander y el concejo local, en el que propusieron el uso de la esquila o el esquilón en aquellos casos en los que se quisiera avisar de la muerte de un niño<sup>8</sup>, buscando con ello, quizás, limitar el ceremonial de un colectivo, cuya tasa de mortalidad, todo sea dicho, era muy elevada<sup>9</sup>.

Finalmente, tal y como se ha dicho más arriba, es probable que cuando moría un miembro de las familias más importantes del lugar se repicaran las campanas tantas veces como se viera oportuno, sin restricción alguna por tanto. En ese sentido, en la villa de Santander se llegó establecer que «*si caso fuere onbre prinçipal [el que muriera] que tanga lo que le paresçiere*»<sup>10</sup>.

El encargado de hacer tocar las campanas solía ser el sacristán de la parroquia<sup>11</sup>, tal y como se indicó en las ordenanzas de las iglesias unidas de la localidad burgalesa de Moneo de 1516, en las que se recordaba que el sacristán era el encargado de «*tanner por los finados quando dios los llebare desta vida*»<sup>12</sup>. Asimismo, se sabe que procedían

---

<sup>6</sup> CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano, *Monografía histórica de la noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, Editorial Vizcaína, 1942, p. 255.

<sup>7</sup> *Op. cit.*, p. 255.

<sup>8</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad...», pp. 72-73.

<sup>9</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y URCELAY GAONA, Hegoi, «El discurso ante la muerte en las ordenanzas municipales...», pp. 125-126.

<sup>10</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, p. 264.

<sup>11</sup> Tras la muerte de Diego Ruiz de la Peña, vecino de Hornillalatorre (Burgos), se dio medio ral «*al sacristan de los clamores*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (Valladolid. 21-septiembre-1548).

<sup>12</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *Los aforados de Moneo*, Burgos, Asociación de Amigos de Medina de Pomar, 2005, pp. 75-79.



de igual modo en otras parroquias como la de Santiago de la Fuente en Burgos<sup>13</sup>, la de Santa María de Güeñes<sup>14</sup>, o en la localidad de Frías, en la que una tal Elvira mandó en su testamento «*a los sancristianos de Frias I maravedi porque tangen las campanas quando yo finaro*»<sup>15</sup>.

Cuando el finado pertenecía a una cofradía, ésta ponía en marcha todo un sistema de comunicación en el que una serie de andadores o llamadores se encargarían de notificar del deceso a todos sus miembros<sup>16</sup>. De ese modo, la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal la Vieja, la de los calceteros, dispondría, según su regla de 1368, de un andador a quien se le confiaría la tarea de llamar a todos sus integrantes «*quando algún confrade o confrada finare*», o con la muerte de alguno de sus hijos o de algún romero<sup>17</sup>. Otro ejemplo sería el de la cofradía de la Concepción, asentada en convento burgalés de San Francisco, en la que sería el llamador o llamadores los que encargados de avisar a sus miembros sobre la muerte de uno de sus compañeros, «*tanendo con sus campanillas por las calles donde moraren y diziendo de trecho a trecho, a altas bozes, para que los llaman*»<sup>18</sup>.

---

<sup>13</sup> «*E otrosi mandamos que quandoalgunvesino finare que el sacristan que tanga el dia que le pasare despues de nona si fuere ome tres clamores e si fuere muger dos clamores; e otro dia de mañana despues de tanidos los maytines en esa mesma orden que suso es dicho. E a toda la onrra fasta el terçer dia conplido e que aya de cada cuerpo mayor quatro maravedis e del cuerpo menor fijo de vesino dos maravedis*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421). «*Yten ordenamos que quando algun vezino o vezina muriere que el sacristan tanga a tiempo del aue maria por el e de mannana e de mannana [sic] al alua por hombre tres clamores e por la muger dos clamores esquilas e campanas e despues al traher el cuerpo e enterramiento e despues fasta el terçero dia a misas e a bisperas e le den de su trabajo lo acostumbrado*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>14</sup> Entre las funciones del sacristán se encontraba «*tanner a maytines e a missa e a visperas todas las fiestas de guardar a sus tienposconbenibles, e tambien los lunes acabada de andar la proçesion, e quandofalesçiere alguno pagandoselo*»; AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), Libro de cuentas de la parroquia de Santa María de Güeñes (1503-1526), sig. 2287/005.

<sup>15</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 3, sig. 31 (testamento otorgado por Elvira, viuda de Nicolás de Pancorbo. Frías [Burgos], 5-abril-1269).

<sup>16</sup> Fueron varias las cofradías que hicieron uso de aquella figura: la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal y San Antonio Abad; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *En el quinto centenario de la Cofradía...*, pp. 66-67, (Burgos, 24-agosto-1502). La cofradía de Santiago de Burgos; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1977, pp. 57 y 67. La cofradía de Santa Catalina de Oña; ADPBu, Instituciones y Particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].

<sup>17</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 218.

<sup>18</sup> ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, p. 190.

## 1.2. La preparación del cuerpo

Después de producirse la muerte se procedía a preparar el cadáver para su exposición pública y posterior entierro. Dicha preparación consistía en asear el cuerpo y en vestirlo con las ropas y mortajas elegidas. Los encargados de aquella tarea debieron ser familiares del difunto o gente cercana a él<sup>19</sup>, entre quienes debieron jugar un papel importante las mujeres<sup>20</sup>, tal y como se ha podido documentar en otras regiones europeas<sup>21</sup> o incluso en la propia ciudad de Burgos en la segunda mitad del siglo XVI<sup>22</sup>. En el caso de que el difunto fuese miembro de una cofradía dichas labores de preparación pudieron ser realizadas por alguno de sus compañeros, tal y como parece que pudo hacerse en la cofradía de Nuestra Señora de Biziana<sup>23</sup>. Algo parecido debió suceder si el finado era clérigo. Así, y según se refleja en la regla de la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal, los tres clérigos más cercanos al compañero finado debían «*syn detenimiento ninguno de le yr a vestir su vestimenta y pararle en su cama*»<sup>24</sup>. De igual modo, en la parroquia burgalesa de Santiago de la Fuente se pidió a sus clérigos beneficiados que permanecieran en la casa de aquel que entre ellos hubiera muerto «*fasta amortajarle e de dezirle luego vna vigilia*»<sup>25</sup>.

El lugar donde se realizaron todas aquellas tareas debió ser, sin la menor duda, la propia casa del difunto. Por contra, poco se sabría del lugar elegido dentro de la casa y de si se colocaría el cuerpo sobre algún mueble (mesa, cama, etc.) o directamente sobre el suelo. Al respecto, cabría mencionar lo que se hacía en algunos centros hospitalarios,

---

<sup>19</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 149.

<sup>20</sup> En el caso de Diego Ruiz de la Torre, vecino de Hornillalatorre (Burgos), sabemos que fue una mujer la encargada de amortajarle, la cual recibió medio real por su trabajo; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (Valladolid. 21-septiembre-1548).

<sup>21</sup> En la aldea occitana de Montaillou se ha podido observar la importancia que tuvieron las mujeres en los preparativos del cadáver y en los funerales; LE ROY LADURIE, Emmanuel, *Montaillou, aldea occitana, de 1294 a 1324*, Madrid, Taurus Ediciones, 1988, pp. 310-329. ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, pp. 10-110. Este autor, además, hablaría de la posibilidad de que en aquellos casos en los que el finado era un hombre el aseo y preparación del cadáver corriera a cargo de los barberos, tal y como también se ha podido documentar en Navarra a comienzos del siglo XVI; GARCÍA DE LA BORBOLLA GARCÍA DE PAREDES, Ángeles, PAVÓN BENITO, Julia y BALDÓ ALCOZ, Julia, «Registrar la muerte (1381-1512): un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania. Revista española de historia*, n.º 65 (2005), p. 175.

<sup>22</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 122.

<sup>23</sup> En dicha cofradía tras conocerse la noticia de la muerte de uno de sus miembros el resto debía de ir a la casa de aquel para, entre otras cosas, meter «*el cuerpo en labavo*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 876.

<sup>24</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 259-260, (febrero-1419).

<sup>25</sup> ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421).

en los que, como se ha documentado para el caso del Hospital de Rey de Burgos<sup>26</sup>, debieron contar con alguna sala especial para amortajar a los enfermos que fallecían en ellos<sup>27</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar dos escenas conservadas en sendos sepulcros de la catedral de comienzos del siglo XIV, en las que el cadáver aparecería sobre un lecho rodeado de varias personas, algunas de las cuales se encontraban terminando de amortajarle con un lienzo<sup>28</sup>.



**Imagen 5**

Detalle del sepulcro del obispo Gonzalo de Hinojosa (Catedral de Burgos)

Para empezar, el cadáver sería aseado y, quizás, también perfumado. El motivo principal de aquella práctica debió ser de carácter higiénico, así como un intento de borrar cualquier signo de llaga o herida que pudiera tener el fallecido. Asimismo, no

---

<sup>26</sup> FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica...*, pp. 99 y 108. MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Al servicio de los peregrinos...», p. 203.

<sup>27</sup> CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador, «La muerte en la Edad Media: El mundo urbano», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986), pp. 210-211.

<sup>28</sup> En concreto nos estaríamos refiriendo a los sepulcros de Pedro Rodríguez de Quixada (1303-1313) y de Gonzalo de Hinojosa (1313-1327); GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «El sepulcro...», pp. 872 y 879.

deberíamos obviar el uso que hicieron de aquella costumbre los más cercanos al finado como forma de demostrar su afecto y compasión hacia él<sup>29</sup>.

Posteriormente se procedería a vestir el cuerpo del fallecido. A pesar de los escasos testimonios escritos y materiales localizados, lo cierto es que la práctica más extendida debió ser la de vestir al difunto con sus ropas habituales<sup>30</sup>. Muestra de ello serían algunos de los vestigios localizados en un enterramiento de finales del siglo XV en el monasterio de San Pedro de Arlanza, entre los que podríamos destacar varios restos de tela en el entorno de la cabeza y ciertos fragmentos de cuero procedentes, muy probablemente, de algún calzado<sup>31</sup>. Mucho más precisa, en cambio, sería la descripción que en 1337 hiciera Elvira González sobre cómo quería ir vestida en su enterramiento. Así, dispuso «*que despues que fuere finada, que me vistan el cuerpo de una camisa de lino e vna saia e una cogulla e vn manto a tochado de buen sayal blanco, escogido, e que me pongan buenas tocas e buenos uelos e que me metan asi uestida en el ataud*»<sup>32</sup>. Esta descripción nos introduciría a una costumbre que no debió estar aún en desuso, según la cual ciertas personas serían vestidas con sus mejores prendas, las cuales, en algunos casos, llegarían a ser de incalculable valor<sup>33</sup>. Aquella costumbre, sin embargo, intentó ser erradicada de la sociedad limitándola a colectivos muy concretos. En ese sentido, las *Siete Partidas* llegaron a exhortar que las «*ricas vestiduras nin otros ornamientos preciados asi como oro o plata non deben meter a los muertos*»<sup>34</sup>. Las razones que se dieron entonces fueron tres: en primer lugar, que vestirles con aquellas ropas no traía beneficio alguno a los muertos; en segundo lugar, aquello supondría un gran perjuicio para los familiares y allegados, ya que perderían dichas prendas; y en

---

<sup>29</sup> ALEXANDRE-BIDON, Danièle, «Le corps et son linceul», *íd.* y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, p. 185.

<sup>30</sup> GARCÍA DE LA BORBOLLA GARCÍA DE PAREDES, Ángeles, PAVÓN BENITO, Julia y BALDÓ ALCOZ, Julia, «Registrar la muerte...», p. 175. Estaríamos ante un claro ejemplo en el que la costumbre no aparecería reflejada directamente en la documentación y en el que sólo se testimoniarían aquellos casos en los que el difunto se alejaba de ella o la matizaba.

<sup>31</sup> MORADA BLANCO, Javier y NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, «Excavaciones en el monasterio de San Pedro de Arlanza (Hortigüela, Burgos)», *Arqueología medieval española. II Congreso (Madrid, 19-24 enero 1987)*, Madrid, Comunidad, Dirección General de Cultura, 1987, p. 565.

<sup>32</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 149, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337).

<sup>33</sup> Enrique Gutiérrez Cuenca ha documentado la presencia de varios restos de espuelas en ciertos enterramientos privilegiados del siglos XIII, *Génesis y evolución del cementerio medieval en Cantabria*, (tesis doctoral), Santander, Universidad de Cantabria, 2015, pp. 613-614.

<sup>34</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley XIII. Años más tarde, en las Cortes de Alcalá de 1348, en una serie de disposiciones dirigidas a Toledo se ordenó que «*en el lecho que non pongan cobertura de oro nin de seda nin de suria nin en la mortaja*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 622.

tercer, y último lugar, aquella práctica favorecería que ciertas personas, por codicia, abriesen las fosas o sepulcros para hacerse con tales ornamentos o vestimentas de gran valor. No obstante, de aquella restricción se excluyeron «a personas ciertas, asi como a rey o a reyna, o a alguno de los sus fijos, o a otro home honrado o caballero a quien soterrasen segunt la costumbre de la tierra»<sup>35</sup>. Y un buen ejemplo de la calidad que pudieron alcanzar algunas de aquellas ropas lo tendríamos en el panteón real del monasterio burgalés de las Huelgas, en el que se han llegado a conservar las prendas que vestían varios miembros de la familia real enterrados allí desde el siglo XIII. Así, destacaríamos al infante Fernando de la Cerda, ataviado con una camisa de lienzo y unas calzas de lana, sujetas con un cinturón de correa, sobre las que se colocaría un manto y un pellote, ambos forrados con pieles, y una túnica, forrada de tafetán carmesí. Asimismo, llevaría un gorro cilíndrico sobre la cabeza y una sortija de oro en su mano derecha, que asu vez estaría empuñando una espada de combate<sup>36</sup>. También quisiéramos mencionar las ropas localizadas en el sepulcro de una mujer, que al parecer pudo ser Leonor, hija de Alfonso VIII y esposa de Jaime I de Aragón. En este caso, el cuerpo vestiría una camisa de lienzo y sobre ella una capa, un pello forrado con piel, y una túnica sin mangas; a lo que se le añadirían tocados de ricas telas, tal y como se deduce el trozo conservado de muselina con oro y seda<sup>37</sup>.

A lo largo de la Baja Edad Media se fue extendiendo la costumbre de vestirse con el hábito de alguna orden religiosa, especialmente mendicante y de entre ellas de la orden franciscana. Aunque dicha práctica parece que pudo haber sido compartida ya desde finales del siglo XIII por varios miembros destacados de la sociedad castellana<sup>38</sup>, lo cierto es que hubo que esperar a bien entrado el siglo XV para que el uso del hábito fuera algo más habitual<sup>39</sup>. En la diócesis de Burgos dicha costumbre podría remontarse a comienzos del siglo XIV, si se confirmara pertenecer a dicha cronología el sepulcro de

---

<sup>35</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley XIII. PÉREZ MONZÓN, María Olga, «"Quando rey perdemos nunq[u]a bien nos fallamos". La muerte del rey en la Castilla del siglo XIII», *Archivo español de arte*, n.º 320 (2007), pp. 385-386.

<sup>36</sup> GÓMEZ-MORENO, Manuel, *El panteón real de las Huelgas de Burgos*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1946, p. 22.

<sup>37</sup> *Op. cit.*, pp. 23-24.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida...*, p. 82.

<sup>39</sup> RUCQUOI, Adeline, «De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el s. XV», Manuel Núñez Rodríguez y Ermelindo Portela Silva (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988, p. 56. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 190.

una mujer vinculada a la familia Villalobos Girón Cisneros y sepultada en el monasterio de Bujedo<sup>40</sup>. En cambio, los primeros testimonios escritos de aquella práctica serían de finales del trescientos; siendo la primera referencia documental que hemos podido encontrar la localizada en el testamento de Leonor Enríquez, hija del maestre de Santiago don Fabrique y mujer de Diego Gómez de Sarmiento, quien en 1384 pidió ser enterrada en el monasterio burgalés de San Pablo «*en el hábito de los frailes predicadores y de mi padre Sancto Domingo*»<sup>41</sup>.

Lo normal era que los interesados se pusieran el hábito de un religioso ya usado, tal y como hiciera Catalina del Río en 1503 al solicitar que la «*hentyerren en el avyto de sennor Sant Françisco en el qual yo deseo e quiero morir e den otro nuevo a los frayles por el*»<sup>42</sup>. Por su parte, María Bonifacia de Bocos, mujer de Agustín de Medinilla y vecina de Bocos, pidió que «*antes que mi anima salga de mis carnes quando este por despirar me sea bestido el abito de san Francisco e que sea sepultada en él e que le den al fraile cuyo fuere tal abito otro abito nuevo*»<sup>43</sup>. En este último caso se puede observar además el interés que algunos mostraron por realizar el tránsito con el hábito ya puesto; tal y como también lo manifestara años antes la burgalesa Leonor García de Castro, al pedir en su testamento «*que me traigan vn abito de San Françisco e me le vistan ante que mi anima salga de las carnes*»<sup>44</sup>. Por aquel hábito se solía dar cierta cantidad de dinero, que aunque algunos no llegaron a detallar<sup>45</sup>, sabemos que hacia 1500 pudo rondar en torno a los mil maravedíes. Eso es, al menos, lo que indicaron en sus últimas

<sup>40</sup> FRANCO MATA, Ángela, «Iconografía funeraria en Castilla y León (siglos XIII y XIV)», *De Arte. Revista de historia del arte*, n.º 2 (2003), p. 56.

<sup>41</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 999. (testamento otorgado por doña Leonor Enríquez, mujer de Diego Gómez Sarmiento. Monasterio de San Francisco de Carrión de los Condes [Palencia], 6-junio-1384). ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, p. 64

<sup>42</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

<sup>43</sup> AHPAL, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

<sup>44</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493). Esta práctica parece que continuó en la ciudad de Burgos a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 168-169.

<sup>45</sup> El bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo, pidió ser enterrado en el monasterio de San Francisco de Valladolid, a quien le dio «*por abito lo acostunbrado*»; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 15, (testamento cerrado presentado por el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo. Valladolid, 17-agosto-1520). Leonor de Alvarado mandó «*que me entierren en el avito de Sant Françisco e le paguen al monesterio de Sant Françisco de Biruiesca por el dicho avito lo que tienen de costunbre*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Dia Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527). María Gutiérrez de Liermo pidió que la «*entierren con el abito de sennor San Francisco e se pague por el lo acostunbrado*»; AHDS, Papeles sueltos, C-312, (testamento otorgado por María Gutiérrez de Liermo, vecina de Santander. Santander, 10-mayo-1538).

voluntades, entre otros, Juan de Covides, capitán de los Reyes Católicos y criado de la reina<sup>46</sup>, el mercader y regidor burgalés García Martínez de Mazuelo<sup>47</sup> y Día Sáez de Velasco, señor de Berberana<sup>48</sup>. Dicha cantidad debió de incluir una serie de servicios y sacrificios a favor del difunto. En ese sentido, Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde que fue de Burgos, entregó trescientos maravedíes al convento franciscano de la ciudad porque le dieran el hábito de la orden y «*porque [le] fagan toda honrra cumplidamente velando e rezando de noche e de dia sobre [su] cuerpo fasta que sea enterrado*»<sup>49</sup>. Años más tarde, el mismo convento franciscano recibiría la cantidad de novecientos cuarenta maravedíes por el hábito que dieron al también alcalde Sancho Fernández de Castro y por las exequias<sup>50</sup>.

La documentación consultada parecería confirmar lo expuesto en otros trabajos, en los que se apreciaría el mayor uso que del hábito hicieron las personas de cierto nivel adquisitivo<sup>51</sup>. Éstas personas, además de por poder permitírsele, debieron ver en él una forma de beneficiarse de parte del carisma propio de quien lo llevaba<sup>52</sup>. Así, y teniendo en cuenta que en la mayoría de las ocasiones se solían pedir hábitos de órdenes mendicantes, pudiera ser que con ello el solicitante pretendiera señalar su intención de asimilar parte del discurso de dichas órdenes, como el desapego y el desprecio a lo

---

<sup>46</sup> «*Mando que por quanto frei Juan de Montoya, el mi padre espiritual, me dio vn abito de sennor Sant Françisco para en que me entierren e es vso e costumbre por cargo que de el tengo mando que le den e paguen luego mill maravedis*»; ATHA, Fondo Familiar Bustamante, C. 34, N. 1 (testamento otorgado por Juan de Covides, capitán de los Reyes Católicos y criado de la reina. Baza [Granada], 18-junio-1489).

<sup>47</sup> «*Mando al monesterio de sennor San Françisco desta dicha çibdad mill maravedis por el auito que dieron en que la dicha mi muger se enterrase*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1544, (testamento de Catalina de Lerma, vecina de Burgos. Burgos, 13-septiembre-1496).

<sup>48</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáez de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503).

<sup>49</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>50</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>51</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 149. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad...», pp. 69-70. En la ciudad de Burgos, a lo largo del siglo XVI, se ha planteado que algo más del cuarenta por ciento de las personas que pidieron un hábito religioso para enterrarse pertenecieron a familias de mercaderes, de profesiones liberales y de miembros de la administración real; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 166.

<sup>52</sup> También hay quien ha visto dicha práctica como una forma de entrar a formar parte de la comunidad monástica, permitiendo al solicitante beneficiarse de los servicios litúrgicos realizados a favor de todos los miembros de la comunidad; NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, «La indumentaria como símbolo en la iconografía funeraria», *íd.* y Ermelindo Portela Silva (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988, p. 11.

material<sup>53</sup>. Sin embargo, la decisión por hacerse con uno u otro hábito debió responder a muy diversos factores, entre los que estarían la propia devoción personal o la mera presencia o cercanía de un convento o monasterio de dicha orden<sup>54</sup>. Así, el comerciante Francisco García de Salamanca, mostraría su gran interés por enterrarse con el hábito de San Francisco «*porque lo tengo por deboçion*»<sup>55</sup>, al igual que lo hiciera Pedro López de Madrid, regidor de Burgos, que solicitó que su cuerpo fuera «*enterrado en el abito de sennor Sant Françisco en quien de grand tiempo aca syenpre tobe grand deboçion*»<sup>56</sup>. Otros, en cambio, más que por una devoción personal, parece que lo hicieron por continuar con cierta tradición familiar, tal y como reflejarían las palabras de Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde de Burgos, que pidió a los frailes franciscanos un hábito con el que enterrarse, «*por razon que mi padre fue enterrado en el avito de Sant Françisco*»<sup>57</sup>. Finalmente, a otros les debió motivar el carácter salvífico del que gozaron ciertos hábitos religiosos. En efecto, fueron varios los que decidieron hacerse con uno ellos con el objeto de poder beneficiarse de las indulgencias que prometían. Indulgencias como las que debieron disfrutar todos aquellos que eligieron enterrarse con el hábito de San Francisco<sup>58</sup>, tal y como lo reconocería Rui Gutiérrez de Cueto, vecino

---

<sup>53</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 166-167.

<sup>54</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 149.

<sup>55</sup> ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>56</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>57</sup> «*Mando que por razon que mi padre fue enterrado en el avito de Sant Françisco que el pidan el avito a los frayres de San Françisco conplidamente e que sea bueno e que me entierren en el e mando que les den por el e porque me fagan toda honrra cumplidamente velando e rezando de noche e de dia sobre mi cuerpo fasta que sea enterrado trezientos maravedis Et si por aventura los dichos frayres de Sant Françisco no me quisieren dar el dicho avito porque pueden dezir que no me entierro en el su monesterio o por otra razon alguna mando que le non den cosa alguna destos dichos trezientos maravedis. E mando que ablen don el abad de San Pedro de Cardenna o con le prior de San Juan de Burgos para que me den el avito que sea de sayal prieto e delgado de lo mejor que venden en la moreria por duelo e que me pongan en el e que asi me lleven a enterrar. E mando que den a los dichos monjes de San Benito todo aquello que con ellos se avinieren, e mando que me fagan dezir luego antes que el mi cuerpo sea enterrado treynta misas rebeladas»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].*

<sup>58</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 148. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 168. Además por dichas indulgencias, es probable que la más que aparente preferencia que parece que mostraron los hombres y mujeres medievales hacia el hábito franciscano pudo ser debida también al papel de mediador que adquirió el santo en favor de las almas; GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», p. 170.



de Bárcena, al querer enterrarse con dicho hábito «*por gozar de los perdones e graçias que por el dicho avito ganán*»<sup>59</sup>.

Parecería comprensible que aquellos que pidieron enterrarse con el hábito de una orden concreta eligieran también sepultarse en un convento o monasterio de esa misma orden, tal y como hiciera, por ejemplo, el mercader Pedro de Lantadilla Riaño<sup>60</sup>. Sin embargo, no siempre fue así<sup>61</sup>. De hecho, no fueron pocos los que solicitaron el hábito de una orden religiosa determinada y se enterraron en su propia iglesia parroquial o en la de otra orden religiosa. Así, Teresa Sánchez, vecina de la localidad burgalesa de Frías, pidió ser sepultada en iglesia parroquial de San Vicente con el hábito de San Francisco<sup>62</sup>. Del mismo modo, el mercader Pedro González de Oreña pidió ser enterrado en la iglesia parroquial de Santa María de San Vicente de la Barquera vistiendo el hábito franciscano<sup>63</sup>. Finalmente tendríamos el caso de Bartolomé de Hollono, vecino de Cicero, que se enterró en la iglesia parroquial de la localidad habiendo pedido que su cuerpo fuese cubierto con el hábito de San Francisco<sup>64</sup>. Sin embargo, aquella circunstancia no siempre debió ser fácilmente aceptada. De hecho, cuando el ya citado Juan López de Sanzoles, el cual pidió ser enterrado en la iglesia de San Llorente de Burgos, solicitó el hábito de San Francisco llegaría a reconocer la posibilidad de que «*los dichos frayres de Sant Françisco no [le] quisieren dar el dicho avito porque pueden dezir que no me entierro en el su monesterio o por otra razon alguna*»<sup>65</sup>. También debió tener sus dudas Alonso de Villanueva que, habiendo pedido ser enterrado en el convento de San Pablo, mandó «*que si podieren aver me trayan el avito*

---

<sup>59</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4867/1, (testamento otorgado por Rui Gutiérrez de Cueto, vecino de Bárcena [Cantabria]. Bárcena, 14-abril-1544).

<sup>60</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531). Otros ejemplos serían el ya citado de Leonor Enríquez, así como los de la madre y la mujer del obispo burgalés Pablo de Santa María; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, p. 64, 66-70.

<sup>61</sup> RUCQUOI, Adeline, «De la resignación al miedo...», p. 56.

<sup>62</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 24, sig. 17, (testamento otorgado por Teresa Sánchez. Montejo de San Miguel [Burgos], 14-noviembre-1467).

<sup>63</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 329, (testamento otorgado por Pedro González de Oreña, mercader vecino de San Vicente de la Barquera [Cantabria]. San Vicente de la Barquera, 6-noviembre-1502).

<sup>64</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/3, (testamento hecho por poderes de Bartolomé de Hollono, vecino de Cicero [Cantabria]. Cicero, 9-septiembre-1546).

<sup>65</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

de San Francisco»<sup>66</sup>. Finalmente, quisiéramos citar al matrimonio cántabro formado por Juan de Naveda y de María González de Palacio, el cual al pedir el hábito de San Francisco utilizaron el verbo «proponer» y no «mandar» o «pedir», lo que podría indicar también esas más que probables dudas a que se lo dieran al no enterrarse en su convento<sup>67</sup>. Todos es ejemplos parecerían indicar una más que probable reticencia de la orden a entregar sus hábitos a aquellos que no se enterrasen en sus conventos. No obstante, también debió desagradar al clero parroquial, o eso sería al menos lo que se deduciría del acuerdo alcanzado en 1544 entre el cabildo parroquial de San Vicente de Frías y el convento de San Francisco, en el que se reconocía la posibilidad que tenía cualquier parroquiano de solicitar un hábito de la dicha orden, «*agora se entierre en la parrochia agora en el monesterio*»<sup>68</sup>.

Las mujeres, tal y como se ha podido ir viendo en algunos de los ejemplos ya citados, también eligieron, en ciertas ocasiones, enterrarse con el hábito de un religioso. Éstas optaron claramente por el hábito masculino, lo cual ha sido interpretado como un ejemplo de la «*preponderancia de modelos culturales masculinos*»<sup>69</sup>. Sin embargo, en la diócesis de Burgos hubo mujeres que pudieron y optaron por enterrarse con el hábito femenino<sup>70</sup>. Fue el caso de doña Mayor, vecina de Medina de Pomar, que en su testamento de 1387 pidió que «*sy me enterraren en el dicho monesterio de Santa Clara de Medina mando que me pongan en abito de monja*»<sup>71</sup>. Dicha práctica, sin embargo, no debió de ser bien vista por las autoridades eclesiásticas, tal y como veremos en el caso del convento de Santa Clara de Castro Urdiales en torno a 1500. Al parecer, dicho

---

<sup>66</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1509, (testamento otorgado por Alonso de Villanueva, vecino de Burgos. Pampliega [Burgos], 8-enero-1516).

<sup>67</sup> «*Proponemos de morir nos e cada vno de nos en el abyto de San F[rançisco]*»; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/3, (testamento otorgado por Juan de Naveda y de María González de Palacio. Cicero [Cantabria], 7-junio-1540).

<sup>68</sup> «*Otrosi que cada e quando que algunparrochianoo otra qualquier persona que para se enterrar de manda el avito de sennor San Françisco, agora se entierre en la parrochiaagora en el monesterio, sean obligados a seledar por el preçio e tasaçion de la limosna que se suele dar asta aqui sin llebar mas por el*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig 10.

<sup>69</sup> EQUIP BROIDA, «Actitudes religiosas de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de barcelonesas de los siglos XIV y XV)», Ángela Muñoz Fernández (coord.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, [Madrid], Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, p. 467.

<sup>70</sup> En Valladolid varias mujeres llegaron a solicitar también un hábito femenino: Mayor Rodríguez (1420-1421) e Inés de Cisneros (1417); IZQUIERDO GARCÍA M.ª Jesús y OLIVERA ARRANZ, M.ª del Rosario, «Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz García de Villandrando», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 18 (1991), pp. 267 y 277.

<sup>71</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 77.

convento cántabro solía dar el hábito de Santa Clara a todas aquellas personas que, enterrándose en su iglesia, lo solicitaran por devoción; lo cual, en opinión del custodio de Burgos fray Juan de Vitoria, no debía poder hacerse<sup>72</sup>. Por esa razón, en 1503 se intentó prohibir que dichas monjas pudieran dar su hábito, «*saluo sy en todos los otros monesterios, que son de Santa Clara, se acostumbre e dieren vniversalmente, en espeçial en la casa de Santa Clara de Santander, en tal caso que el dicho vysytador e monjas lo puedan dar libremente*»<sup>73</sup>.

Aquellos que fueran miembros de alguna cofradía pudieron optar también por enterrarse con ciertas ropas relacionadas con la congregación. Así, en la cofradía de la Vera Cruz de la localidad burgalesa de Los Balbases se dispuso que «*el confrade disciplinante quan Dios por bien tobiere de le sacar deste siglo y le llevar al otro para donde fue criado que no lleue otra mortaja saluo su tunica y su disciplina y su cinto*»<sup>74</sup>.

Por lo que respecta a los clérigos, ya fueran regulares o seculares, lo normal debió ser que vistieran ropas o hábitos propios de su condición. Así, en los sepulcros de dos monjas del monasterio de las Huelgas de Burgos se habrían conservado los restos de sendos hábitos de lana propios de la orden<sup>75</sup>. En relación al clero secular, serían varios los testimonios que confirmarían el uso de vestimentas y ornamentos sacerdotales. De ese modo, Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía, dispuso en su testamento sobre ciertas «*vastimentas para con que sea sepultado*»<sup>76</sup>. Más claras, sin embargo, serían las informaciones que hemos podido encontrar sobre la iglesia burgalesa de San Lesmes<sup>77</sup>. Así, y tras la visita realizada en 1535 por el abad del monasterio de San Juan a dicha parroquia, sabemos que sus clérigos habían dado una casulla de terciopelo pardilla con su cenefa de terciopelo para sepultar al clérigo Juan Martínez<sup>78</sup>. Además, según se deduce de aquella visita, aquellos

---

<sup>72</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6127.

<sup>73</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6124. URIBE, O.F.M. Ángel, *La provincia franciscana de Cantabria*, Oñate, Editorial franciscana Aranzazu, 1988, pp. 436-438.

<sup>74</sup> ADBu, Los Balbases (parroquia de San Millán), Libro de la cofradía de la Vera Cruz (Regla, 1548).

<sup>75</sup> GÓMEZ-MORENO, Manuel, *El panteón real...*, pp. 29-30.

<sup>76</sup> AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>77</sup> En una visita que el abad de San Juan realizó a la iglesia de San Lesmes reconocería que «*a sido ynformado que an dado çiertos hornamentos para sepultar çiertos clerigos*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26, (12-febrero-1550).

<sup>78</sup> «*E visto por el dicho senyor abad las cosas de la sacristiadixo que vna casulla de terçipelo pardilla con vnaçenefa de terçipeloavian dado para sepultar a Juan Martinez, clerigo, que mandaba e mando a*

ornamentos clericales debían ser repuestos por el propio perceptor o sus cabezaleros, ya que se instó a los mayordomos de la iglesia a «*que rebcaden de los cabeçaleros del dicho Juan Martinez otra muy mejor casulla*». Finalmente, y aunque no debió ser lo más habitual, hubo sacerdotes que mostraron cierto interés por enterrarse, no ya con sus ropas propias del sacerdocio, si no con el hábito de alguna orden religiosa, tal y como dispusiera en su testamento Juan Gutiérrez, cura que fue de Santa María de Villarén de Valdivia<sup>79</sup>.

Una vez vestido se solía cubrir el cuerpo del difunto con un lienzo o paño, que rodearía todo el cuerpo, y que estaría cosido o unido con alfileres<sup>80</sup>. Al respecto, quisiéramos mencionar los restos materiales hallados en las excavaciones realizadas en la iglesia de Santa María de Laredo, en cuyo segundo nivel estratigráfico, que podría corresponder al siglo XVI, se han encontrado, entre otras cosas, alfileres de cobre, que pudieron servir para unir aquellos lienzos que cubrirían el cuerpo del finado, y con los que serían finalmente enterrados<sup>81</sup>.

El lienzo o paño utilizado para cubrir el cuerpo pudo ser una simple sábana u otras ropas de cama, tal y como hiciera Hernando de Ayuso, vecino de Ruyales del Agua, que empleó un pedazo de sábana para amortajarse<sup>82</sup>. Una sábana sería también la que al parecer se emplearía para cubrir los cuerpos de los dos obispos burgaleses antes citados de comienzos del siglo XIV, según la iconografía de sus sepulcros<sup>83</sup>. Hay, sin embargo, quien se negó a enterrarse cubiertos con aquellos lienzos. Tal fue el caso de la ya citada de Elvira González, vecina de Burgos, que pidió ser enterrada con sus ropas «*que me non pongan capa de lino sobrestos uestidos*»<sup>84</sup>.

*los mayordomos que este presente anno se les encargare el ofiçio de mayordomia para que rebcaden de los cabeçaleros del dicho Juan Martinez otra muy mejor casulla*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26, (8-febrero-1535).

<sup>79</sup> «*Que me entierren en el abito de Sant Francisco e que les den quatrocientos maravedis por el a los frayles del dicho monasterio*»; ADP, Villarén de Valdivia (parroquia de Santa María), Libros sacramentales, n.º 1, (testamento otorgado por Juan Gutiérrez, cura de Santa María de Villarén de Valdivia (Palencia), Villaren de Valdivia, 15-febrero-1483).

<sup>80</sup> ALEXANDRE-BIDON, Danièle, «Le corps et...», p. 202.

<sup>81</sup> RASINES DEL RÍO, Pedro y LAUDES DUARTE, Griselda, «Excavaciones arqueológicas en la iglesia...», pp. 322-323.

<sup>82</sup> En su inventario de bienes se cita «*un pedazo de savana que sobra de la mortaxa del defunto*»; AMLe, sig. 14.296, (6-julio-1536).

<sup>83</sup> GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «El sepulcro gótico...», pp. 872 y 879.

<sup>84</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 149, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337).

## 2. EL VELATORIO Y LA VIGILIA

Una vez que el fallecido era preparado y amortajado solía tener lugar el velatorio. Para ello el cuerpo del difunto era colocado sobre un lecho<sup>85</sup>, o quizás sobre el propio suelo<sup>86</sup>, para poder, así, ser visitado y contemplado por todas aquellas personas que quisieran honrarle. El cuerpo, a su vez, estaría rodeado de cirios o de hachas de cera, cuyo número pudo variar considerablemente. Así, mientras que Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri pidieron que no les fuesen puestos más de cinco cirios<sup>87</sup>, Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos, «*mando que pongan enderredor del mi cuerpo e de la mi cama a do yo estubiere parado sesenta çirios de çera ardiendo*»<sup>88</sup>.

En la mayoría de los casos el velatorio tenía lugar en la propia casa del difunto. En ese sentido, la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal instaría a los clérigos, frailes o escolares encargados de rezar el salterio durante la vigilia del difunto a que acudieran a la casa del cofrade finado<sup>89</sup>. Por su parte, la cofradía de Santiago de Burgos en su regla de 1501 pedía a sus miembros que estuvieran presentes en la casa del difunto durante la exposición y la vigilia<sup>90</sup>. Dicho esto, existió también la posibilidad de que el difunto fuera velado y honrado en el interior de una iglesia<sup>91</sup>; práctica ésta que si bien en un primer momento pudo tener un mayor seguimiento, lo cierto es que parece ir cayendo en desuso<sup>92</sup>. En la diócesis de Burgos varios serían los testimonios que

---

<sup>85</sup> Según la regla de 1419 de la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal, integrada por los clérigos seculares de dicha cuadrilla, cuando se conocía la noticia del fallecimiento de uno de sus miembros, tres clérigos debían acudir a su casa, entre otras cosas, a «*pararle en su cama*», RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 259-260.

<sup>86</sup> La posibilidad de colocar el cadáver sobre el suelo ha sido planteado, entre otros, por: ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, pp. 150-152. RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 102.

<sup>87</sup> AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543).

<sup>88</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>89</sup> BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal, de Burgos, y Libro en que se pintan los caballeros cofrades (manuscritos n.ºs 22.257 y 22.258 de la Biblioteca Nacional)*, Burgos, Institución Fernán González, 1995, vol. 1, p. 30.

<sup>90</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 66.

<sup>91</sup> CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador, «La muerte en la Edad Media...», p. 207.

<sup>92</sup> La exposición del cadáver «*en un determinado tiempo tiene lugar en la iglesia pero pasó, aproximadamente a principios del siglo XV, a desarrollarse en la casa señorial o palacio*»; GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «La liturgia de los funerales...», pp. 37-38. Al respecto, Philippe Ariès habla de un cierto retroceso de la práctica de exponer el cadáver en la iglesia «*al filo del siglo XIII*», retroceso que pudo haberse dado con posterioridad (a lo largo del siglo XV) en otras regiones como Italia. Philippe

reflejarían la viabilidad de un velatorio en el interior de un templo. Así, la cofradía de la Creazón en 1260 establecería «*que quando algunt nuestro confradre o acomendado finare que todos los confradres vayamos a la iglesia et seamos con el cuerpo uelando fasta dicha la uigillia et ledania segunt es vso et constumbre de la dezir*»<sup>93</sup>. Por su parte, la cofradía clerical de Santa María de Gamonal mostraba en 1419 la posibilidad de que el velatorio o parada pudiera realizarse «*en la yglesia o en su casa a do entendieren qué es más onesto*»<sup>94</sup>; al igual que lo hiciera la de Santa Catalina de Oña en 1478, al instar a sus cofrades a que estuvieran presentes en la vigilia que se hiciera tras la muerte de uno de sus hermanos, ya fuese «*en su casa o en la iglesia*»<sup>95</sup>. Finalmente, si nos fijamos en el caso particular de Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos, veremos que llegó a solicitar

*«que despues luego adelante desque el mi cuerpo fuere aparejado e enderesçado e vestido el avito de Sant Françisco o de San Venito, desos dos el vno, e cubran las dichas andas todas e la madera dellas todas de marga de dentro e de fuera en manera que no paresca cosa alguna de la madera ni de otra ropa alguna e con el mi avito bestido, mando que me pongan en las dichas andas e que de noche alla bien pasada la ora de la canpana tannida me lleben a la dicha yglesia de San Llorente como dicho es e que me pongan en la dicha cama que estubiere hecha e que me tengan ay parado otro dia o otra noche».*

El cuerpo, una vez introducido en la iglesia, sería colocado para el velatorio, tal y como dice, sobre una cama de madera que mandó hacer y colocar en la dicha iglesia «*ante el cruçifijo*»<sup>96</sup>.

Aquellos primeros instantes debieron ser los de mayor trascendencia o proyección social y en los que mejor se pudo expresar la solidaridad de la comunidad para con el fallecido y sus familiares. Aquella solidaridad se concretó en un acompañamiento continuado del cadáver, el cual se prolongaría, al menos, hasta el momento en el que aquél era finalmente sepultado. Durante ese período todos aquellos que fueron a contemplar al recién fallecido irían alternando las conversaciones y los sollozos con los rezos y los cánticos litúrgicos, dirigidos todos ellos a expresar y

---

Ariés relacionaría dicho retroceso con un cierto interés porocular el cadáver; ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, p. 88.

<sup>93</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>94</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 257-266.

<sup>95</sup> ADPBu, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].

<sup>96</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

compartir el dolor que sentían por la muerte que había acaecido. Con tal intención, debieron acudir al velatorio fundamentalmente familiares y amigos, tal y como nos recordaría el ya citado Juan López de Sanzoles al pedir que le fueran «*a fazer honrra los parientes e parientas e amigos aquellos que honrra me quisieren hazer e ay me velen rezando e cantando toda la noche entera los parientes que me ovieren de fazer honrra*»<sup>97</sup>.

Al igual que sucedería durante la agonía del enfermo, aquellos que formaron parte de alguna cofradía o decidieron encomendarse a alguna de ellas, pudieron gozar de la presencia de una parte o de la totalidad de sus miembros en su velatorio. Así, al menos, lo indicó en su testamento Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos, al pedir «*a los de criazon del choro que velaren la noche que finare*»<sup>98</sup>. No obstante, fueron las propias congregaciones las que mediante sus reglas y estatutos consolidarían la práctica de velar el cuerpo de los cofrades fallecidos. Así, según la Regla de la Cofradía de hijosdalgo de la Purificación de 1491, todos los miembros de dicha cofradía estaban «*obligados a rezar por el tal hermano e le entierren e le acompañen de noche e de día fasta que le den tierra*»<sup>99</sup>; mientras que en la regla de la cofradía de Nuestro Señor de San Quiles de la villa riojana de Ojacastro se diría que «*quando algun confrade o confrada finare antenoche que el dia siguiente se aya de sepultar que vayan todos los confrades la primera noche a le velar*»<sup>100</sup>. La presencia de los cofrades durante el velatorio no se materializó de igual modo en todas las cofradías. Así, mientras que en unas cofradías se instaba a los cofrades a que acompañasen al difunto durante toda la noche, tal y como se ha visto en los ejemplos anteriormente citados; en otras, sin embargo, sus miembros sólo estaban obligados a permanecer junto al cuerpo hasta que fuera dicha la vigilia, como sucedía en la cofradía burgalesa de la Creazon<sup>101</sup>, o en la de San Miguel de Ojacastro, en cuyos estatutos se ordenaba que cuando finare algún compañero cofrade fueran todos a la casa de éste «*a la hora que le fuere fecha sennal de la campana y esten alli acompañando el cuerpo fasta que los clerigos digan*

---

<sup>97</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>98</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, p. 177, (testamento otorgado por Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]).

<sup>99</sup> CUESTA NIETO, José Antonio, «La Cofradía de hijosdalgo... (continuación)», p. 586.

<sup>100</sup> ARChV, Pergaminos, caja 80-3, (regla de la cofradía de Nuestro Señor de San Quiles de la villa de Ojacastro (La Rioja), circa primera mitad siglo XVI).

<sup>101</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

*al tal finado sus vegalias rezadas e vn responso cantado y los dichos confrades legos rezen entretanto entretanto [sic] que los susodichos clerigos dixeren lo susodicho nueve auemarias a honor de los nueve gozos de nuestra sennora e doze paternostres con sus auemarias a honor de los doze apostoles por el anima del tal confrade»<sup>102</sup>. Los cofrades que acudían al velatorio podían ser compensados con una colación, consistente fundamentalmente en vino y en algo de pan a veces. Así, y según la regla de 1184 de la cofradía de Nuestra Señora de Biziana, «si el enfermo finare en tiempo que non se puede sepultar de dia, que aquella noche le belen quatro confrades, e les den tres meduelos de bino e un marabedy para candelas»<sup>103</sup>. Asimismo, en la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal y San Antonio Abad se ordenó que «sy el tal confrade fallasçiere de noche y se ouiere de enterrar otro día, que aquella noche le sea dada por la dicha freyría vna candela de çera que arda toda la noche y que estén aquella noche velándole fasta otro día quatro confrades, los más cercanos del tal defunto, y hanles de dar del pan y del vino, que vayan a esto sopena de veynte maravedís a cada vno»<sup>104</sup>. Aquella colación, sin embargo, pudo ser ofrecida también al resto de asistentes al velatorio, tal y como lo establecería en su testamento Elvira González, vecina de Burgos, al mandar que dieran «a todos los clerigos e a los otros que yoguieren de noche a uelar el mio cuerpo de buen vino asaz»<sup>105</sup>.*

A familiares, amigos y cofrades se les pudieron unir también sacerdotes, religiosos y escolares, especialmente en aquellos casos en los que se celebraba una vigilia en honor al difunto. La vigilia consistiría en un oficio religioso que se hacía junto al cadáver durante su velatorio, y que, por tanto, podía celebrarse tanto en la iglesia como en la casa del difunto<sup>106</sup>. En ese sentido, a mediados del siglo XV el cabildo catedralicio dispuso

*«que cada e quando alguna dignidad canonigo o racionero o medio racionero finare e en su testamento mandare que el cabildo le faga onrras o sus fijos e cabeçaleros o parientes rogaren a los sennores del cabildo que se las fagan que los dichos sennores vayan a su casa en su proçesyon a le desyr su vegilia e otro dia siguiente vayan por el cuerpo e*

<sup>102</sup> ARChV, Pergaminos, caja 80-2, (Regla de la cofradía de San Miguel de la villa de Ojacastro (La Rioja), circa primera mitad siglo XVI).

<sup>103</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 876.

<sup>104</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *En el quinto centenario de la Cofradía...*, p. 67.

<sup>105</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 149, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337).

<sup>106</sup> La celebración de dicha vigilia en casa del difunto ha sido documentada también en otros lugares: CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 118.



*vengan con el en proçesyon fasta esta Santa Eglesia o a otra qualquier iglesia o monasterio donde se mandare sepultar»<sup>107</sup>.*

A dichas vigilijs acudirían, además de los oficiantes, todos aquellos que en algún momento velaron al difunto. Esto quiere decir que tanto familiares y amigos del fallecido como compañeros cofrades pudieron estar presentes en aquellas celebraciones. Así, y por lo que respecta a estos últimos, sabemos que la cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de Oña pedía a sus miembros legos que fueran a la vigilia que se dijera por cualquier hermano fallecido en la que participarían rezando «*çinquenta pater nosters*»<sup>108</sup>. Asimismo, la cofradía de Santa Catalina de Oña dispuso en 1478 que «*quando a nuestro sennor ploquiere leuar de esta presente vida alguno de los dichos confrades que agora rescebimos e de los otros que seran confrades de la dicha confradia para siempre jamas que en tal caso todos los otros confrades sean llamados segund constumbre de la dicha villa los quales vengan todos a la casa del tal confrade defunto e sy le fesieren vigilia en su casa o en la iglesia esten presentes fasta ser dicha con sus candelas encendidas*»<sup>109</sup>. Del mismo modo, en la regla de la Cofradía del «Cuerpo de Dios» de los tenderos de paños de Burgos se estableció que «*quanto algun confrade finare que todos los confrades sean tenudos de venir a la vigilia e la missa so pena de una libra de çera*»<sup>110</sup>.

El oficio consistiría en la sucesión de lecturas evangélicas, de salmos y de letanías. En el caso de la cofradía de la Creazón la vigilia sería de «*tres lectiones*», a lo que se le añadiría el cántico de salmos, probablemente de los siete salmos responsoriales, y de las letanías, estas últimas encaminadas a buscar la intercesión de los

---

<sup>107</sup> Aquella disposición se hizo para prohibir cierta práctica que al parecer estuvo extendida por aquel entonces, según la cual los cabezaleros y herederos del difunto solían llamar al cabildo catedralicio, una vez que el cuerpo estaba ya enterrado, para que «*vaya a casa del tal defunto a traer andas syn ser el cuerpo presente*» para hacerle tales honras; lo cual no les parecía «*cosa honesta ni a vuen serbiçio de Dios que el cabildo vaya a las tales onrras no se trayendo el cuerpo presente*». Por esa razón, se decidió que en tales casos se hicieran dichas honras «*solepnemente en la capilla de Santa Catalina e ally pongan su cama e digan su vigilia e de ally solepnemete en proçesyon lliueen las andas fasta el coro donde estouiere su sepultura*»; AHCB, R 17, folios 110v-111, (Burgos, 3-agosto-1463).

<sup>108</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 952.

<sup>109</sup> ADPBu, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].

<sup>110</sup> CASADO ALONSO, Hilario, «Religiosidad y comercio en el siglo XIV. La cofradía de tenderos de paños de Burgos», Carlos Manuel Díaz de la Fuente (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Universidad, 2002, vol. 1, p. 370.

santos en favor del alma del difunto<sup>111</sup>. En este caso, además, se sabe que el oficio sería dirigido por el capiscol, que era el encargado «*de regir los choros et de mandar a cada uno que este en su logar segunt que entro*» y de mandar «*estando a la uigilia del confradre acomendando rezar o cantar o dezir lectiones o la ledanya et non lo quisiere fazer pierda la meatad de la distribucion de lo que el finado dexare*». En el caso de la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal también era el capiscol el encargado de dirigir la vigilia de difuntos y de indicar el orden y el modo en el que los clérigos debían de proceder a la hora de decir las antífonas, los responsos, los versos y las lecciones, que en este caso lo harían a turnos de dos en dos<sup>112</sup>.

Lo más habitual debió ser que la aquella vigilia se celebrara a última hora de la tarde y antes de que anocheciera, tal y como era costumbre hacerse en la cofradía de la Creazón durante el siglo XIII:

*«Establesçemos que quando algunt de nuestros conpanneros finare asy beneficiado como clerigo o lego o acomendado quel digamos uigilia de tres lectiones con laudes entre nona et uiesperas o quando acordaren nuestro prior et los oficiales que sea honrra del confradre finado et todos seamos ayuntados a la canpana de nona o de la caridat en la eglesia do se ha de enterrar el cuerpo con nuestras sobrepellicias et el que non ueniere a los tres psalmos primeros peche cinco dineros; et el que no estudiere a toda la uigilia peche un maravedi et los mayordomos sean tenudos de llevar capa et sobrepellicia et encenso et todas otras cosas que fueren mester»<sup>113</sup>.*

Dicho esto, es probable que aún perdurara la costumbre de realizar vigiliias nocturnas, al modo de las que se hacían en los entornos monásticos. Eso es, al menos, lo que recogería un manual litúrgico de la catedral de Burgos del siglo XIV, en el que se diría que dichas vigiliias consistirían en el rezo a turnos del salterio, a lo que se le añadiría la

---

<sup>111</sup> «Establesçemos que quando algunt de nuestros conpanneros finare asy beneficiado como clerigo o lego o acomendado quel digamos uigilia de tres lectiones». Más adelante se diría que «*el que non ueniere a los tres psalmos primeros peche cinco dineros*»; AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>112</sup> «Título de cómo han de dezir uigilia. Otro sy ordenamos que a la uigilia de nuestro hermano finado que todos vengamos con nuestras sobrepellices vestidas y con nuestras candelas en las manos y doss clérigos que escomimencen el venite rregem cui omnia y cétera. E digan el venite todo lo más honestamente que Dios les ayudare y los otros que respondan y que digan la uigilia muy honestamente, leuutando de doss en doss las antíphanas y responsos y versos y lectiones. E a esto que aya sienpre vn capiscol que pronuncie y mando cómo y quales se leuanten a las dichas cosas. E qualquiera que se leuutare a dezir nada de lo sobredicho sin mandárgelo el dicho capiscol, pague vn maravedí. E sy non se leuutare mandandogelo, pague otro maravedí. E la uigilia dicha segund dicho es que los cabeçaleros que les den pan y queso y cada doss vezes a veuer, y el que no veniere, pague vn quarterón de cera. E sy no traxiere sobrepeliz, vn maravedí. Esto se entienda quando se dixiere la uigilia de antenoche»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 260.

<sup>113</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

lectura de ciertas partes del evangelio y el rezo de algunas oraciones<sup>114</sup>. En aquel tipo de vigilia debió estar pensando Alba cuando en 1295 pidió al monasterio de Santo Domingo de Silos que le dijera una vigilia «*comme fazen a uno de los monges*»<sup>115</sup>. Por su parte, el ya varias veces citado Juan López de Sanzoles dio trescientos maravedís a los frailes franciscanos porque le hicieran «*toda honrra cumplidamente velando e rezando de noche e de dia sobre mi cuerpo fasta que sea enterrado*»<sup>116</sup>. La práctica de las vigiliat nocturnas fue promovida por varias cofradías. Así, la cofradía de Santiago de Burgos se preocupó porque en las vigiliat de sus miembros hubiera «*doze escolares que rezen de noche sobre el cuerpo del confradre et confradra que sea cabeça mayor et que los paguen a los escolares lo que costaren de lo de la confradria*»<sup>117</sup>. Esta práctica debió estar vigente en dicha cofradía, al menos, hasta comienzos del siglo XVI, ya que según sus ordenanzas de 1501 el prior y mayordomos se comprometían cuando se hiciera vigilia por un cofrade fallecido a dar «*dos candelas de çera que ardan con el cuerpo et dos religiosos que velen et rezen las devoçiones que les encargaren et les den lo que ovieren de aver por ello*»<sup>118</sup>. Otro ejemplo sería el de la Cofradía de Nuestra Señora de Gamonal, cuyos mayordomos debían buscar a «*doze escolares que rezen toda la noche sobre nuestros salterios cerca del confradre que yogiere finado*»<sup>119</sup>. Dicha práctica debió exigir a la cofradía un gran desembolso económico, razón por la cual no siempre pudo desarrollarse<sup>120</sup>, precipitando finalmente su desaparición a mediados del siglo XVI<sup>121</sup>.

---

<sup>114</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 554. Mario Righetti al hablar de la vigilia nocturna destacaría que si bien «la recitación del Salterio completo lo podía realizar una comunidad religiosa, que distribuía la carga entre dos o tres grupos de monjes por turno; esto era poco practicable, más aún, prácticamente imposible, en los casos ordinarios en las iglesias seculares», por lo que «el Salterio fue así substituido, bien por los siete salmos penitenciales, bien por las letanías de los santos»; RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. II, p. 979.

<sup>115</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 269-271.

<sup>116</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>117</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 58.

<sup>118</sup> *Op. cit.*, p. 66.

<sup>119</sup> Cada escolar rezaría un salterio, BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, p. 15.

<sup>120</sup> «En algunos tiempos non se ha usado por aventura por ser amenguadas las rentas de la dicha Confradía». Por esa razón se insiste que los mayordomos debían buscar «a costa de la confradía, por el menor preçio que los podieren aver, clerigos o frayres o escolares que rezen los dichos doze salterios enteramente e los lleve o enbien a casa del confradre finado»; *op. cit.*, vol. 1, pp. 29-30.

<sup>121</sup> La cofradía se vio obligada a erradicarla en 1551 conscientes de que «no se cumple ni puede conplir sin muy gran dificultad»; *op. cit.*, vol. 1, p. 36.

Para terminar, quisiéramos reflexionar sobre la duración del velatorio en su conjunto, el cual dependería, como es obvio, del tiempo que transcurría desde que se producía el fallecimiento hasta que se procedía a enterrar definitivamente el cadáver. Lo normal debió ser que el velatorio no se prolongara en exceso, siendo rara la ocasión en la que se pasaba de un día y una noche<sup>122</sup>. En ese sentido, Juan López de Sanzoles limitó su velatorio a dos noches, al pedir «*que de noche alla bien pasada la ora de la campana tannida*» le llevaran a la iglesia de San Llorente de Burgos, donde sería expuesto y velado durante «*otro dia o otra noche*»<sup>123</sup>. Por su parte, los vizcaínos Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri demandaron en su testamento que les dieran «*tierra lo mas presto que ser puediere sin esperar ningun llamamiento de jente*»<sup>124</sup>. Aquella inmediatez supondría que en algunos casos el finado fuera enterrado el mismo día en el que fallecía<sup>125</sup>, circunstancia ésta que debió querer evitarse ante el temor a ser enterrados vivos<sup>126</sup>. En ese sentido, podríamos entender el interés que mostraron ciertos particulares de la ciudad de Burgos en que se oficiasen un número determinado de misas antes de que su cuerpo fuese enterrado. La celebración de aquellas misas debió estar en consonancia con la creencia bastante extendida de que cuanto más cerca del momento del deceso se hicieran mayor beneficio tendrían sobre el alma del difunto. No obstante, no podemos negar que el hecho de que se pidiera expresamente que fueran oficiadas antes de proceder a sepultar el cuerpo pudiera estar relacionado con un intento de prolongar, aunque sea durante unos instantes, el enterramiento. Así lo hicieron, entre otros, Marina Fernández de Oña, al pedir que le

---

<sup>122</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 123.

<sup>123</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sazoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>124</sup> Al menos, en el caso de Pedro González se puede precisar que el enterramiento se produjo como muy tarde a la semana del fallecimiento, gracias a los datos aportados por la apertura del testamento; AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543. Apertura: 24-diciembre-1549).

<sup>125</sup> Eso es, al menos, lo que se desprende de lo establecido en la regla de la cofradía de Nuestra Señora de Biziana, de finales del siglo XII: «*Otrosi que si el enfermo finare en tiempo que non se puede sepultar de dia, que aquella noche le belen quatro confrades, e les den tres meduelos de bino e un marabedy para candelas, e el bino sea de lo de los derechos*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 876. Del mismo modo se expresaría la Cofradía de la Creazón: «*Et otrosy que sy alguno de nuestros confrades el dia que finare esse dia le enterraremos que cada vno de nuestros confrades den cada tres dineros a escolares porque rueguen a Dios por el anima de nuestro confrades*»; AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>126</sup> RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», p. 110.

fuesen rezadas treinta misas antes de ser enterrada<sup>127</sup>; Pedro Fernández de Mena, que mandó que se le dijeran doce misas en el monasterio de Santa Trinidad «antes que el cuerpo sea sepultado»<sup>128</sup>; o Catalina del Río que hizo lo propio solicitando que le fueran rezadas cuarenta misas de réquiem en los monasterios burgaleses de San Juan, San Francisco y San Pablo<sup>129</sup>. Finalmente, hubo ciertos momentos en los que no quedó más remedio que prolongar el enterramiento varios días. Fue el caso de todos aquellos que decidieron enterrarse en un lugar distinto al que morían, obligando así a retrasar el sepelio y sepultura varios días e incluso meses. Como ejemplo quisiéremos destacar el caso del infante don Pedro de Castilla, que recibió sepultura en el monasterio burgalés de las Huelgas dos meses después de haber falleció en la Vega de Granada el 25 de junio de 1319 durante la campaña que las tropas castellanas realizaron contra el reino nazarí<sup>130</sup>.

### 3. LA PROCESIÓN Y EL CORTEJO FÚNEBRE

La procesión fúnebre era y sigue siendo un acto solemne en el que un conjunto de personas iban de forma ordenada junto al difunto. Aunque pudieron ser varias las funciones y utilidades atribuibles a dicha procesión, lo cierto es que la principal y más elemental función de aquel acto fue la del traslado del cuerpo del finado desde el lugar donde se encontraba, que normalmente solía ser el hogar familiar, hasta la iglesia y cementerio donde iba a ser enterrado.

El momento elegido para constituir el cortejo fúnebre encargado de trasladar y acompañar al difunto no tenía porque ser siempre el mismo. Lo habitual debió ser que el traslado del cadáver se realizara una vez que el cuerpo era velado y honrado en casa. Prueba de ello sería lo establecido en 1463 por el cabildo catedralicio, el cual cuando se moría uno de sus miembros se comprometía a ir «a su casa en su proçesyon a le desyr su vegilia e otro dia siguiente» ir por el cuerpo y venir «con el en proçesyon fasta esta

---

<sup>127</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1078-1084, (testamento otorgado por Marina Fernández de Oña, vecina de Burgos. Burgos, 19-agosto-1451).

<sup>128</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1632, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos. Burgos, 16-abril-1487).

<sup>129</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

<sup>130</sup> Fue enterrado en 25 de agosto; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 311-312.

*Santa Iglesia o a otra qualquier iglesia o monasterio donde se mandare sepultar*<sup>131</sup>. No obstante, el traslado del cadáver a la iglesia pudo realizarse con anterioridad en aquellos casos en los que la velación y la vigilia tenían lugar en el propio templo. Tal pudo ser el modo seguido en las honras de Juan López de Sanzoles, en cuyo testamento pidió que, una vez fuera amortajado y colocado en las andas, le llevaran «a la dicha yglesia de San Llorente como dicho es» y que una vez allí los parientes y familiares le velaran rezando y cantando toda la noche, para finalmente ser enterrado al día siguiente<sup>132</sup>.

Aunque las fuentes muestren cierto silencio al respecto, lo más probable debió ser que la procesión fúnebre recorriese una distancia relativamente corta, teniendo en cuenta que la mayoría de las personas solían enterrarse en la misma localidad en la que morían<sup>133</sup>. Dicho esto, hubo casos en los que el recorrido fue algo más largo, como consecuencia de una serie de circunstancias; entre las que destacaríamos, por un lado, la dispersión poblacional en determinadas regiones de la diócesis, y por otro lado, el interés de ciertos particulares de ser enterrados en una localidad distinta a la que morían.

El entorno rural del norte de la diócesis de Burgos se organizó en torno a amplias circunscripciones territoriales, dentro las cuales sus habitantes solían vivir en pequeños asentamientos diseminados. No obstante, y a pesar de las dimensiones de algunos de aquellos términos municipales, lo habitual fue que hubiera una única iglesia parroquial encargada de hacer frente a las necesidades espirituales de sus feligreses. Aquella circunstancia influyó, como no podía ser de otro modo, en el desarrollo del cortejo fúnebre, el cual se veía obligado a recorrer largas distancias hasta llegar al templo. Eso es, al menos, lo que debió suceder en el concejo vizcaíno de Güeñes a lo largo de la Baja Edad Media. En dicha localidad los vecinos de los barrios de Sodupe, de La Cuadra y de Lakabex debían caminar algo más de dos leguas para poder enterrar a sus muertos en la iglesia parroquial de Santa María. Los inconvenientes derivados de aquella distancia y de tener que transitar por unos caminos ya de por sí considerados «*freaguosos*» suscitaron toda una serie de quejas de los vecinos de aquellos barrios, quejas que empezaron a ser atendidas a finales del siglo XV. Así, en 1494 se llegó a un

---

<sup>131</sup> AHCB, R 17, folios 110v-111, (Burgos, 3-agosto-1463).

<sup>132</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>133</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 130.

acuerdo para que los vecinos de Sodupe pudieran convertir en iglesia parroquial la ermita de San Vicente, eso sí, con la condición de que aquel templo permaneciera como anexa a la iglesia de Santa María de Güeñes. Ello facilitó, entre otras cosas, que el obispo pudiera establecer «*cierto cimyterio en derredor della o dentro della, en lo que mejor dysposiçion tenga, e que todos los que quysieren puedan se le açer sepultura*»<sup>134</sup>. Aquella medida se amplió a otros barrios del concejo de Güeñes, como los ya citados La Cuadra y Lakabex. Eso es, al menos, lo que se deduciría de una ordenanza del cabildo parroquial de 1524 en la que sus miembros se comprometieron, dada la «*distañcia de camino desde la dicha yglesia [Santa María de Güeñes] donde somos beneficiado e residimos a los pueblos de La Quadra y de Lacabex y Sodupe*», a elegir a un clérigo encargado de ejercer su ministerio en las ermitas levantadas en los respectivos barrios, con el fin de facilitar la asistencia espiritual de sus parroquianos<sup>135</sup>. Algo similar debieron querer hacer con la ermita de Santiago los vecinos del lugar de Momeñe, término próximo a la villa de Castro Urdiales. Pero en este caso, quizás debido a que la distancia que les separaba con el templo parroquial más cercano era menor, los vecinos del barrio de Momeñe no lograron convertir en iglesia parroquial su ermita local. En efecto, en 1543 se dictó una sentencia según la cual se confirmaba la condición de ermita del templo de Santiago, en el que no podría haber «*pila batismal ni sepolturas ni enterramientos hordinarios ni sacramento ni hotra ynsigna de parrochia*»<sup>136</sup>. Por lo tanto, a los vecinos no les quedó más remedio que seguir acudiendo en procesión a enterrar a sus muertos a la iglesia parroquial a la que estaban adscritos, que en este caso sería la iglesia de San Julián de Santullán, anexa a la de Santa María de Castro Urdiales.

La segunda circunstancia que motivó que la distancia recorrida por la procesión fúnebre fuese más larga fue cuando la muerte acaecía en un lugar distinto al elegido por el difunto para ser honrado y sepultado. La distancia recorrida en aquellos casos pudo llegar a ser realmente importante, superando incluso el centenar de kilómetros. Prueba de ello es el acuerdo al que llegó a comienzos del siglo XIV el abad de Aguilar de Campoo con Diego Pérez de Barruelo y su mujer, según el cual el monasterio se comprometía a traer al templo los cuerpos finados de ambos desde el lugar donde se

---

<sup>134</sup> AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2285/008.

<sup>135</sup> Ordenanzas del Cabildo Eclesiástico de la parroquia de Santa María de Güeñes (1526-1529), sig. 2283/003.

<sup>136</sup> AHDS, Papeles sueltos, R-31.

encontrasen a la hora de morir; no yendo, eso sí, más allá de una distancia similar a la que había entre la referida Aguilar y Valladolid<sup>137</sup>.

Sobre cuán larga podía llegar a ser la distancia recorrida por el cortejo fúnebre a la hora de acompañar el féretro a la iglesia, tendríamos algunos datos conservados en los estatutos de las cofradías. Cuando algún cofrade fallecía lejos de la localidad o decidía ser enterrado fuera de ella, la mayoría de las congregaciones se comprometieron a acompañar el féretro durante un recorrido no muy distante de la localidad. Tal debió ser el caso de la cofradía del Sacramento de la villa de Laredo, que en su regla de comienzos del siglo XVI estableció que

*«si algun confrade de la dicha confradia fallesçiere fuera de esta villa en la mar o en la tierra, cuyo cuerpo truxeren a sepultar a la yglesia de Santa Maria de esta villa, que en tal caso los confrades sean obligados de yr a reçibir el dicho cuerpo fasta la cruz de San Micolás o San Llorente o al rio del culebro o a la ribera a los [que] truxeren por la mar».*

Mientras que, por el contrario, no parece que pusiera límite alguno a la hora de acompañar a aquellos que decidieran ser enterrados fuera de la villa:

*«Yten que si alguno de los dichos confrades se sepultare en el monesterio de Barrieta o en otra yglesia o monasterio fuera de esta villa e quisieren sus herederos o el mandare que los confrades de esta confradia le bayan a hazer onrra e a le sepultar que en tal caso los dichos confrades bayan a le onrrar»<sup>138</sup>.*

Por su parte, la cofradía burgalesa de Nuestra Señora de Gamonal dispondría que «*si algun confrade finare fuera de la Villa, todos los confrade salgan a recebirle fuera de la Villa e trayanle fasta su casa*» y «*si alguno finare en la villa e se mandare levar fuera, lievenle fasta fuera de la villa*»<sup>139</sup>. La cofradía burgalesa de Santiago indicó también los alrededores de la ciudad como los lugares límites a los que dirigirse para ir a recoger o a acompañar el cuerpo del cofrade finado. Así, y según la procedencia o el destino de la procesión fúnebre, los cofrades deberían acompañar el cuerpo «*fasta el monasterio de sant Françisco, o fasta el hospital de Gamonal e fasta sant Agustin e fasta la puente de los malatos e fasta las heras varrederas*»<sup>140</sup>. Otras cofradías, en cambio, ampliaron el radio de actuación a una legua<sup>141</sup>, a siete<sup>142</sup>, e incluso a catorce

<sup>137</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1667, doc. 12, (20-febrero-1315).

<sup>138</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>139</sup> BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, p. 17.

<sup>140</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 66.

<sup>141</sup> «*Sy por caso fuere que qualquiera de los dichos confrades moriere fuera desta cibdad vna legua a la redonda della, que los dichos confrades sean llamados como dicho es y que todos vayan a le honrrar y*



leguas, como haría la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal la Vieja, de los Calceteros, en cuya regla mandó

*«que todo confradre desta nuestra confradria que finare fuera desta cibdat y se mandare traer aqui, que uayan por el quatro confradres, los mas cercanos de su casa, fasta en qatorze leguas. Et que los trayan a su costa del finado. Et si el finado non ouier de que se cumpla, que se cumpla de la freyria. Et qualquier confradre destes quatro que non quisier yr por su confradre, que peche cient maravedis para çera»*<sup>143</sup>.

Considerable fue también la distancia a la que se comprometió la cofradía de mareantes de San Andrés de la localidad cántabra de Castro Urdiales, que en su regla de mediados del siglo XVI, sabedora de que en dicha villa *«suele haber y hay personas enfermas que vienen por la mar y por la tierra de estos Reynos y de fuera de ellos que son vecinos cercanos a esta Villa, en especial, Laredo, Santander, Portugalete, Plencia y Bermeo y mueren en esta dicha Villa a mandan llevar sus cuerpos a la parte o lugar donde cada uno de ellos son vecinos»*, dispuso que los *«mayordomos del dicho Cabildo procuren gente o barco en que llevar los dichos cuerpos o los lleven en dos clérigos o cruz de la Iglesia parroquial de esta Villa sin ellos con cuatro hachas de cera entreguen los dichos cuerpos en las dichas partes y cada una de ellas, todo a costa del Cabildo, y que en esto no hay remisión alguna si no que con toda diligencia y cuidado se haga y cumpla»*<sup>144</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de la cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de la localidad burgalesa de Oña, en cuya regla de 1321 se comprometió a acompañar a aquellos que finaren en otro lugar *«fasta un dia de andadura e en venida»*<sup>145</sup>.

En aquellos casos en los que la distancia fue realmente considerable no se descartó la posibilidad de enterrar el cuerpo de forma inmediata y provisional en el lugar en el que se producía el fallecimiento, para pasado un tiempo proceder al traslado

---

*traer su cuerpo fasta el olmo de Sant Juan»*; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *En el quinto centenario de la Cofradía...*, p. 66.

<sup>142</sup> *«Otrosí que qualquier confadre que finare afuera de su lugar que fasta siete leguas en derredor do quier que finare vayan los otros confadres por él a su costa del finado si touiere de qué fasta que le trayan a su lugar, so pen[a] de los dichos çient maravedis a cada confadre que allá non fuere sabiéndolo»*; ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto).

<sup>143</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 219-220.

<sup>144</sup> GARAY SALAZAR, Javier y OJEDA SAN MIGUEL, Ramón, *Proa a la villa I. Notas históricas del noble cabildo de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*, Bilbao, Beta III Milenio, 2003, p. 137, (regla, 1548). Cabría destacar que entre Castro Urdiales y Bermeo habría una distancia de algo más de sesenta kilómetros.

<sup>145</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 952.

del cadáver al lugar deseado por el finado o sus familiares<sup>146</sup>. Tal fue la intención de Rodrigo de Varona, señor de la casa de Villanañe, cuando, consciente de que la muerte podría sorprenderle en Ciudad Real, decidió que su cuerpo fuera enterrado en el monasterio de San Francisco de la referida localidad; manifestando, eso sí, su intención de que su cuerpo fuese posteriormente llevado y enterrado a su tierra junto a los suyos<sup>147</sup>. Algo parecido debió ocurrir en el caso del monarca castellano Juan II. Éste, que falleció en Valladolid el 22 de julio de 1454, fue inicialmente enterrado en el convento de San Pablo de dicha localidad. Pero su voluntad era la de ser enterrado en la Cartuja de Miraflores, por lo que casi un año más tarde, el 20 de junio de 1455, se procedió a la exhumación del cadáver para su posterior traslado al cenobio próximo a la ciudad burgalesa. Tras un viaje que duró casi tres días, el féretro y su comitiva, la cual debió estar compuesta por varios miembros de la corte, entró en Burgos y una vez allí fue honrado con una misa en el monasterio de las Huelgas y posterior traslado al convento de San Pablo donde sería velado durante aquella noche. Sería al día siguiente cuando el cuerpo del monarca fue trasladado de forma definitiva a la Cartuja de Miraflores, acompañado por un destacado cortejo que desfiló «*entre las frondosas arboledas*»<sup>148</sup>.

En el transcurso del trayecto que realizaba el cortejo fúnebre solían realizarse algunas paradas, o, como aparecerían en varios documentos, «*estaciones*» o «*posas*». Aquella costumbre ha sido vista por algunos modernistas como algo más propia del mundo rural que del urbano<sup>149</sup>. Sin embargo, en la ciudad de Burgos, al menos en el siglo XIII, no debió ser desconocida la práctica de realizar algún tipo de parada durante la procesión fúnebre. Eso es, al menos, lo que se puede deducir de la multa de dos maravedíes que debían pagar los miembros de la cofradía de la Creazón que no fuesen «*con el cuerpo a las estaciones fasta la iglesia*»<sup>150</sup>. En aquellas estaciones, cuyo número nos es desconocido, los clérigos que acompañaban el cuerpo del difunto debían cantar ciertos responsos por su alma, por lo que percibían cierto estipendio. Así, Fernán Sáenz

---

<sup>146</sup> CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 121.

<sup>147</sup> «*Porque mi intencion e voluntad es que después mi cuerpo sea leuado a mi tierra mando que me lieuen alla e me entierren donde mi sennora donna Ysabel Garçia, mi madre, e donna Ysabel de Medrano, mi muger, quisieren*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 14, N. 1, (testamento otorgado por Rodrigo de Varona, señor de la casa de Villanañe. Ciudad Real, 16-octubre-1455).

<sup>148</sup> ALBARELLOS, Juan, *Efemérides burgalesas (apuntes históricos)*, Burgos, Imprenta del «Diario de Burgos», 1919, pp. 136-137.

<sup>149</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 123

<sup>150</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

de Velasco, vecino de Reinoso, mandó en su testamento que por «*cada vna de las dichas posas*» se diera a los clérigos y curas que fuesen con él los derechos acostumbrados<sup>151</sup>.

Junto a la función de trasladar del cadáver, la procesión y cortejo fúnebre sirvió también para que la comunidad pudiera acompañar tanto al difunto como a sus familiares. Dicho acompañamiento fue visto, por un lado, como una contribución de los vivos a lograr la salvación del alma del difunto. En efecto, la congregación de un considerable número de personas mostrando su simpatía por el finado y su dolor por la pérdida de éste pudo ayudar a que Dios se conmoviera y mostrase cierta misericordia a la hora de sentenciar sobre el destino de su alma<sup>152</sup>. Por otro lado, sirvió para paliar en parte el duelo por el que estaban pasando los familiares y demás personas allegadas al difunto<sup>153</sup>. Con aquel simple acto de participar en el cortejo la sociedad mostraba su solidaridad con aquellos que de forma más cercana sentían la pérdida de un ser querido; la cual se manifestaría en la adhesión y participación de la comunidad en el sentimiento de un dolor que en principio era privativo de los más próximos al finado<sup>154</sup>. Al respecto quisiéramos destacar las palabras de gratitud que Ambrosio de Milán dirigió a todos aquellos que acompañaron a su hermano difunto, a quienes les estaba muy agradecidos «*porque consideráis mi dolor no diferente al vuestro, porque pensáis que esta soledad mía os ha acontecido a vosotros*»<sup>155</sup>.

---

<sup>151</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Fernán Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 3-julio-1539).

<sup>152</sup> Al respecto son de reseñar las palabras de Ambrosio de Milán relativas a los efectos salvíficos de la solidaridad, así como de las manifestaciones de dolor que mostraron los asistentes a la procesión fúnebre de su hermano: «*No hay duda por tanto de que vuestras lágrimas obtienen la intercesión de los Apóstoles; no hay duda, repito, de que Cristo se ha movido a compasión, al veros llorar*»; AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios...*, p. 71.

<sup>153</sup> En un estudio de 1940 elaborado por Melanie Klein se reconocería que «*quien está en luto se ve ayudado a rehacer la armonía en su mundo interior y a lograr una remisión más rápida de sus miedos y malestar si tiene cerca a personas queridas que comparten su duelo y es capaz de aceptar su solidaridad*»; cit. DI NOLA, Alfonso María, *La muerte derrotada. Antropología de la muerte y el duelo*, Barcelona, Belacqua, 2007, pp. 30-31.

<sup>154</sup> Si bien es cierto que la participación de la comunidad en aquel dolor privativo pudo deberse a su interés por mostrar cierto afecto y cercanía a los parientes, lo más probable es que aquel acto de solidaridad fuera fruto de obligación o tributo socialmente admitido. El propio Ambrosio de Milán parecería reconocerlo: «*Pues no se trata del dolor propio de una compasión privada, sino de una especie de obligación y tributo de pública simpatía; o, si os afecta cierto sentimiento de compasión hacia mí, porque he perdido a semejante hermano, en esa actitud encuentro yo una abundante recompensa, una prueba de vuestro afecto*»; AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios...*, p. 69.

<sup>155</sup> *Ibidem*.

La procesión y cortejo fúnebres tuvieron otras utilidades, además de las de trasladar y acompañar el féretro. Una de ellas fue el uso que los difuntos y sus familiares hicieron de él para exteriorizar sus particulares condiciones socio-económicas<sup>156</sup>. Aquella intención por dejar claro un status diferenciado, si bien fue extensible al resto de las honras fúnebres<sup>157</sup>, no cabe la menor duda de que fue en el trayecto de la casa a la iglesia donde pudo mostrarse y percibirse de forma más efectista y teatralizada por un mayor número de personas. Aspectos propios del cortejo fúnebre, tales como la calidad de los paños empleados para cubrir el cadáver y las andas, el número de asistentes al cortejo y la cantidad de luminaria consumida quedaron definidos en función de la condición socio-económica de cada finado. No obstante, hubo casos en los que el difunto intentó menguar el excesivo aparato y pompa que pudo haber alcanzado tal acto si se hubiera desarrollado acorde a su condición. Tal fue la intención, al menos, de Juan López de Sanzoles, que en 1401 mandó ser traslado a la iglesia de noche «*alla bien pasada la ora de la canpana tannida*» y que pidió a sus testamentarios y parientes que no «*fagan duelo ni llanto por mi ni que den voces por mi ni que traya ninguno ni alguno ome ni muger grande ni chico duelo ni marga ni sayal por mi e que tanpoco consientan quebrantar escudo ni escudos por [sic] et que no consientan traher cavallo con lorigas ni otros cavallos encubertados algunos segund que lo suelen fazer por otros*», y que no pusieran «*ni hechen sobre mi cuerpo ni sobre las andas panno de oro ni de seda ni otra colcha ni cobertura rica alguna saluo como he dicho el avito de duelo de sayal prieto con que me entierren*». Todo ello porque al parecer quería «*que commo las gentes fablan de las grandes honras que asi ablen de la muy pequenna mia*»<sup>158</sup>.

---

<sup>156</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 108. BALDÓ ALCOZ, Julia, «Segunt a mi estado fazer pertenesce. Imagen y memoria de los grupos sociales privilegiados en la Navarra bajomedieval: el cortejo funerario», *Navarra: memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre 2006*, Pamplona, Eunat, 2006, vol. 2, pp. 385-402. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad...», p. 72.

<sup>157</sup> Fueron muchos los que a través de sus testamentos pidieron que las honras se hicieran atendiendo al status del difunto. De ese modo, a finales del siglo XV el vizcaíno Martín Sáez de Bañales pidió que su enterramiento se hiciera «*segun constunbre onrradamente e pertenesce a mi estado*»; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, p. 188. Asimismo, María de la Sierra, vecina de la localidad cántabra de Bareyo, hizo lo propio en 1540 cuando pidió que le hicieran sus honras «*segund mi estado y segund costumbre del dicho lugar*»; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/1, (testamento otorgado por María de la Sierra, vecina de Bareyo [Cantabria]. Bareyo, 19-abril-1540).

<sup>158</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

Finalmente, tampoco deberíamos olvidar el valor que tuvo la procesión y cortejo fúnebres para que los vivos tuvieran siempre en mente «*la fragilidad de la naturaleza humana*» y la cercanía de la muerte<sup>159</sup>. En efecto, y tal y como reconocería el propio Alejo de Venegas, «*la muerte de uno es aldavada de muchos*» y las sucesión de pompas fúnebres, entre otras cosas, ayudaron a que aquella estuviera continuamente en la memoria de los vivos. Éste y otros tratadistas de la época vieron en dicha memoria una eficaz herramienta para evitar la muerte del alma<sup>160</sup>. Sin embargo, y en contra de lo planteado por dichos tratadistas, debió ser la propia muerte física o corporal, y no la espiritual, la que vendría a la memoria de todo aquel que visionaba una procesión fúnebre por las calles<sup>161</sup>.

### 3.1. La composición del cortejo fúnebre

#### 3.1.1. *El féretro*

No cabe la menor duda de que el elemento central de la procesión fúnebre fue el féretro que transportaba los restos del difunto. Aunque debieron de existir diferentes formas de transportar el cadáver, nosotros nos fijaremos en aquellas tres que a nuestro entender serían las más utilizadas. Probablemente, el sistema más usado de todos ellos debió ser el de las andas. Éstas serían una simple estructura de madera, confeccionadas a modo de parihuela o de camilla; o lo que es lo mismo, a partir de un par de varas o listones unidos entre sí por una serie de tablas sobre las que reposaría el cadáver<sup>162</sup>. Dichas andas pudieron llegar a ser algo más complejas, al colocar sobre los bordes de las tablas inferiores otras que cerraban parcialmente la estructura, a modo de caja. A esta modalidad de andas pudieron corresponder ciertas descripciones que hemos

---

<sup>159</sup> PAVÓN BENITO, Julia, «En la hora de la muerte», Julia Pavón Benito y Ángeles García de la Borbolla, *Morir en la Edad Media. La muerte en la Navarra medieval*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2007, p. 106.

<sup>160</sup> En ese mismo sentido, se manifestaría el propio Alejo de Venegas al considerar que la «*continua recordacion [de la muerte] suele ser el remate y el freno de los pecados*»; ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, p. 225 (punto sexto, cap. 7).

<sup>161</sup> Eso es, al menos, lo que reconocería el propio Erasmo de Rotterdam. En efecto, según él, «*de la memoria de la muerte nasce penitencia, y de la penitencia nasce la enmienda de nuestra vida*»; ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo...*, pp. 243-244.

<sup>162</sup> TREFFORT, Cécile, «Les meubles de la mort: lit funéraire, cercueil et natte de paille», Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, p. 212. BAZÁN, Iñaki, ««La civilización vasca medieval...», p. 153.

localizado. Así, en unas ordenanzas de mediados del siglo XVI, en las que la localidad cántabra de Castro Urdiales pretendía limitar las manifestaciones exageradas de dolor, se decía que cuando los cuerpos eran llevados a enterrar en «*las tumbas de andes*» ciertas personas metían «*las cabeças dentro de las dichas andes*»<sup>163</sup>. Más clara sería la imagen descrita por Juan López de Sanzoles en su testamento en la que se vislumbraría la posibilidad de que las andas pudieran tener una parte parcialmente cerrada. Así, el dicho Juan López pediría que cubriesen «*las dichas andas todas e la madera dellas todas de marga de dentro e de fuera en manera que no parezca cosa alguna de la madera*»<sup>164</sup>.

El ataúd fue otro de los medios utilizados para trasladar el cuerpo de los muertos. En nuestra diócesis su uso estaría perfectamente documentado, al menos, desde comienzos del siglo XIII, tal y como lo atestiguarían los restos conservados en el monasterio de las Huelgas<sup>165</sup>. Su utilización, sin embargo, debió limitarse inicialmente a miembros de la realeza y de la élite local, para ir generalizándose a otros colectivos sociales en el transcurso del siglo XV al XVI<sup>166</sup>. Si bien durante el quinientos el uso del ataúd seguiría siendo algo excepcional, lo cierto es que debió ser algo más accesible que en fechas anteriores, tal y como quedaría reflejado en el hecho de que determinadas entidades, como las iglesias parroquiales<sup>167</sup> o las cofradías<sup>168</sup>, dispusieran de algún que otro ataúd<sup>169</sup>.

---

<sup>163</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 166-167, (5-febrero-1541).

<sup>164</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>165</sup> Philippe Ariès hablaría del uso del ataúd ya en el siglo XIII; ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, p. 87. Para la región francesa de Avignon se dataría la introducción del ataúd de madera para el siglo XIV; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 122. Adeline Rucquoi documentaría los primeros ataúdes en Valladolid a finales del siglo XIV; RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», pp. 108-109. En Aragón «*la caja de fusta*» empezaría a ser pedida por los testadores a comienzos del siglo XV; RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 102.

<sup>166</sup> Enrique Gutiérrez Cuenca concluye en su tesis doctoral que el uso del ataúd estaría relacionado fundamentalmente con enterramientos privilegiados, *Génesis y evolución del cementerio...*, p. 645. En Aragón parece vincularse el uso de ataúd a «*gentes honorables y de cierto lustre*»; GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», p. 170.

<sup>167</sup> En el inventario de bienes que se hizo a comienzos del siglo XVI de la parroquia alavesa de San Martín de Bachicabo encontraríamos un ataúd; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3. Varias serían las referencias al uso de ataúdes en la iglesia de San Lesmes de Burgos; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-2.

El ataúd fue compatible con el uso de las andas, al menos, durante los siglos bajomedievales. Así, cuando a comienzos del siglo XIV el infante don Pedro fue trasladado al monasterio de las Huelgas para ser enterrado en él, su cuerpo se encontraba «*en vn ataut, en las andas en que lo traxieron*»<sup>170</sup>. Por su parte, Sancho Fernández de Castro, alcalde que fue de Burgos, fue trasladado a la iglesia del convento de San Francisco en andas y metido en un «*atahute*»<sup>171</sup>. Del mismo modo, el mercader burgalés Francisco García de Salamanca mandó que se comprara «*blanqueta de la Sierra*» para que se colocase «*sobre las andas e sobre el ataud*»<sup>172</sup>.

Muchos de aquellos ataúdes debieron usarse únicamente para el traslado y exposición del cadáver, y no para ser posteriormente enterrados con él. Muestra de ello sería lo dispuesto por Elvira González en 1337, al pedir que cuando fueran a enterrarla que la sacaran del ataúd<sup>173</sup>. De igual modo se debió proceder en el caso de Rodrigo de Rojas a finales de esa misma centuria, ya que se tendría noticia de que se procedió al remate de su ataúd una vez sepultado<sup>174</sup>. No obstante, no debemos descartar la posibilidad de que ciertas personas se enterrasen con el ataúd. Buena prueba de ello serían los numerosos ataúdes conservados en el monasterio de las Huelgas o el propio testimonio escrito de cómo se procedió a la hora de enterrar en dicho monasterio al ya citado infante don Pedro<sup>175</sup>. Otro ejemplo sería el del rey castellano Juan II, que sería enterrado dentro de un ataúd, el cual fue cerrado con tres llaves<sup>176</sup>. Al respecto, no cabe la menor duda de que las investigaciones arqueológicas podrían ayudarnos a tener una

---

<sup>168</sup> La cofradía de San Andrés de Castro Urdiales contaba con una «*caja*», la cual se empleaba para el sepelio de sus miembros, así como de los «*cuerpos muertos ahogados en la mar*»; GARAY SALAZAR, Javier y OJEDA SAN MIGUEL, Ramón, *Proa a la villa I...*, p. 136, (regla, 1548).

<sup>169</sup> Sobre la posibilidad de disponer ataúdes de uso común para alquilar también ha sido documentada en Navarra; GARCÍA DE LA BORBOLLA GARCÍA DE PAREDES, Ángeles, PAVÓN BENITO, Julia y BALDÓ ALCOZ, Julia, «*Registrar la muerte...*», p. 176.

<sup>170</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 311.

<sup>171</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>172</sup> ADPBU, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>173</sup> «*E que me metan asi uestida en el ataud; e, quando me quisieren enterrar, que me saquen del ataud e que me entierren con estos pannos*»; MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 149, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos, 12-julio-1337).

<sup>174</sup> LÓPEZ MATA, Teófilo, *La Catedral de Burgos...*, p. 166.

<sup>175</sup> La abadesa del monasterio de las Huelgas dio su consentimiento para que «*lo pusiesen agora el cuerpo en su ataut en aquel dicho logar que pidién, et que lo cubriesen con adobes e con yeso*»; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 311-312.

<sup>176</sup> TARÍN Y JUANEDA, Francisco, *La Real Cartuja de Miraflores (Burgos). Su historia y descripción*, Burgos, Hijos de Santiago Rodríguez, 1897, pp. 564-566.

idea algo más precisa sobre la cuestión. En ese sentido, y siendo conscientes de las cautelas con las que habría que interpretar los restos de clavos y de maderas procedentes de ciertos yacimientos funerarios, tal y como nos señalaría Cécile Treffort<sup>177</sup>, es probable que los restos de madera encontrados en varios enterramientos cántabros de entre los siglos XIII y XV<sup>178</sup>, así como los localizados en la iglesia de Santa María de la Asunción de Laredo<sup>179</sup>, y los de un enterramiento del monasterio de San Pedro de Arlanza<sup>180</sup>, ambos datados para el siglo XVI, evidenciarían el posible uso de ataúdes para enterrar a los difuntos.

Sobre las características que pudieron compartir la mayoría de aquellos ataúdes debemos de admitir que no hemos podido localizar ninguna referencia escrita al respecto. Por esa razón, hemos optado por fijarnos en ciertos testimonios materiales, en concreto en los casi treinta ataúdes conservados en el monasterio burgalés de las Huelgas<sup>181</sup>. Convendría recordar, no obstante, que las descripciones de aquellos ataúdes, que pertenecieron a miembros de la realeza y de la nobleza de los siglos XIII y XIV, distaron con toda probabilidad muy mucho de los que estuvieron al alcance de la mayor parte de la sociedad, los cuales debieron ser simples cajas de madera. Los ataúdes serían de madera<sup>182</sup> y su tablazón se enlazaría mediante clavos, y en ciertos casos, además, mediante la técnica de la cola de milano. La forma de los ataúdes sería como el de un cofre paralelepípedo y ligeramente más ancho a la altura de la cabecera. La tapa, por su parte, sería en la mayoría de los casos plana, aunque también se ha encontrado un ataúd de dos paños y dos de tres paños. Salvo dos, el resto estarían complemente forrados preferentemente con brocados árabes, pero también con lienzos, sedas, lanas, bayetas tafetanes, badanas o pana. Asimismo las tapas solían contar con algún tipo de decoración a base de clavillos y de galones o cintas, formando una especie de marco o cerco lateral y una cruz en la parte central, muchas de ellas en forma de lis. Para

---

<sup>177</sup> TREFFORT, Cécile, «Les meubles de la mort...», p. 221.

<sup>178</sup> GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, *Génesis y evolución del cementerio...*, pp. 540-541. En cualquier caso su presencia sería escasa.

<sup>179</sup> RASINES DEL RÍO, Pedro y LAUDES DUARTE, Griselda, «Excavaciones arqueológicas en la iglesia...», pp. 322-323.

<sup>180</sup> MORADA BLANCO, Javier y NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, «Excavaciones en el monasterio...», p. 565. En este caso los investigadores reconocen lo «raro» que es dicho enterramiento al disponer de restos de madera.

<sup>181</sup> GÓMEZ-MORENO, Manuel, *El panteón real...*, pp. 21-39.

<sup>182</sup> La madera debió ser el material habitual con el que estaban hechos los ataúdes. Sin embargo, es probable que se utilizasen otros materiales, como sucedería en el caso de Felipe el Hermoso, cuyos restos mortales fueron depositados sobre una caja de plomo, la cual a su vez se metió en otra caja, esta vez de maderas aromáticas; TARÍN Y JUANEDA, Francisco, *La Real Cartuja...*, p. 171.



terminar con la descripción de los ataúdes quisiéramos destacar que en muchos de ellos han aparecido restos de cojines, los cuales serían colocados bajo los pies y la cabeza del difunto.

Finalmente, hemos de citar una tercera forma de trasladar el cadáver a la iglesia mediante el uso de un lecho o cama funeraria. Aquel elemento, que en principio parece que se utilizó para depositar los restos del difunto mientras se oficiaban las exequias<sup>183</sup>, debió servir en ciertas ocasiones para llevar el cuerpo del finado a la iglesia, tal y como se ha podido documentar que se hacía en la localidad cántabra de Laredo, al menos, a finales del siglo XV<sup>184</sup>. Aquel dato, unido al hecho de que varias fueron las cofradías burgalesas que denominaron «*los del lecho*» a los cofrades encargados de llevar el cuerpo de la casa a la iglesia<sup>185</sup>, evidenciaría que, al menos durante un tiempo, pudo haber sido habitual su uso para tal fin. Dicho esto, desconocemos lo extendida que pudo haber estado en nuestra diócesis aquella costumbre<sup>186</sup>, la cual, todo sea dicho, parece que contó con el rechazo de ciertas autoridades y grupos de poder, tal y como quedaría reflejado en el hecho de que en la referida villa de Laredo se pretendiera declinar su uso en favor de las andas, impidiendo así que «*a ninguna persona agora sea de grand estado o pequenno o muera de armas o en otra manera non le lieben a enterrar en cama saluo en andas*»<sup>187</sup>. Aquel pudo deberse a que su estructura de madera, por muy simple que fuera, debió ser algo más compleja que la de las andas y considera, por tanto, con un gasto excesivo e innecesario.

---

<sup>183</sup> TREFFORT, Cécile, «Les meubles de la mort...», p. 210; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 184.

<sup>184</sup> «*Otrosy ordenamos que a ninguna persona agora sea de grand estado o pequenno o muera de armas o en otra manera non le lieben a enterrar en cama saluo en andas, so pena de quinientos mrs. la meytad para la justia e la otra meytad para la fabryca de la iglesia de [vacio]*»; BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 97-98 y 594.

<sup>185</sup> Regla de la Cofradía de la Creazón (1260), AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618. BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, p. 15. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 58. RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 260-261.

<sup>186</sup> Algo mejor documentada en otras regiones: CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 132. RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», pp. 108-109. BAZÁN, Iñaki, ««La civilización vasca medieval...», p. 153. RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 109.

<sup>187</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 97-98 y 594.



**Imagen 6**  
Ilustración de la Cántiga LXXII<sup>188</sup>

Todos estos elementos, ya fueran andas, ataúdes o lechos, solían estar disponibles en las propias iglesias parroquiales o en las cofradías, que cedían ocasionalmente su uso a los particulares que los solicitaran. Así, la iglesia alavesa de San Miguel de Gurendes disponía en 1524 de «unas andas de pino»<sup>189</sup>; por su parte, la parroquia burgalesa de Santiago de la Fuente contaba en 1527 con unas andas y un lecho<sup>190</sup>; y la también parroquia alavesa de San Martín de Bachicabo tenía hacia 1531 unas andas y un ataúd<sup>191</sup>. Los particulares que quisieran hacer uso de tales medios de transporte tenían que pagar una tasa, que en la mayoría de las ocasiones debió formar parte de lo que se daba por el conjunto de las honras fúnebres. Sin embargo, sabemos que en 1531 un vecino de Bergüenda pagó un real por usar el ataúd de la parroquia de de San Martín de Bachicabo<sup>192</sup>. Años antes por el sepelio de Sancho Fernández de Castro se pagó setecientos ochenta y siete maravedíes «por las andas e por vn panno de seda sobre ellas e para plocadura»<sup>193</sup>. Por su parte, Leonor García de Castro mandó en

<sup>188</sup> GUERRERO LOVILLO, José, *Las Cantigas: estudio arqueológico de sus miniaturas*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1949.

<sup>189</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Inventario de la parroquia de San Miguel de Gurendes, sig. 1286-1.

<sup>190</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 184.

<sup>191</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>192</sup> *Ibidem*.

<sup>193</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

1493 que se pagaran sus andas a vista de su marido<sup>194</sup>. Finalmente, no fue descartable la posibilidad de que ciertos particulares mandaran hacer sus propios féretros, especialmente si estos consistían en ataúdes. En ese sentido, es plausible pensar que el ataúd que se puso a remate a finales del siglo XIV tras la muerte de Rodrigo de Rojas fuera de titularidad propia<sup>195</sup>.

Además del féretro utilizado para trasladar el cadáver, se usaron diversos paños funerarios para cubrir las andas o ataúdes, como el cuerpo del difunto. En muchas ocasiones, y al igual que sucedería con las andas, ataúdes o lechos, fueron las propias parroquias y cofradías las que dispusieron de algún que otro paño para su uso funerario. Así, la iglesia alavesa de San Martín de Bachicabo contaba a comienzos de siglo XVI con «*un panno para cubrir las andas [...] enfornado en lienço que le conpro el conçejo*»<sup>196</sup>. La cofradía de la Creazón disponía en el siglo XIII de un «*panno uieio*», que se podía usar además «*quando alguno finare en casa de nuestro confradre que sea su paniaguado*»<sup>197</sup>. Por su parte, la hermandad de clérigos de la ciudad de Burgos se hizo a finales del siglo XV con «*vn paño de broçado cremesí [...] para que quando fallaçiere algún confrade se ponga ençima las andas, para que segund la dignidad sacerdotal, algo contribuya en más onor, porque el que teníamos es muy viejo e de poco balor*»<sup>198</sup>. Además de estos paños de uso funerario, hubo particulares que utilizaron en sus honras otro tipo de paños, quizás algo más lujosos, pertenecientes a dichas instituciones. En ese sentido, y para evitar eso la cofradía del Sacramento de Laredo especificó en su regla de comienzos del siglo XVI que el paño que se solía usar para cubrir en Santo Sacramento «*no sea dado para echar ençima de ningun cuerpo ni de andas ni de otra cossa [...] aunque sea sobre confrade*»<sup>199</sup>.

Asimismo, hubo personas interesadas en disponer de sus propios paños para cubrir las andas o su cuerpo. Fue el caso, entre otros, de Julián, criado del deán Pedro

<sup>194</sup> «*Mando que paguen mis andas a vista de Garcia de la Penna*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493).

<sup>195</sup> LÓPEZ MATA, Teófilo, *La Catedral de Burgos...*, p. 166.

<sup>196</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>197</sup> «*Establesçemos que quando alguno finare en casa de nuestro confradre que sea su paniaguado que le sea prestado el panno uieio et sy para otro lo quisiere que pague una libra de çera*»; AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>198</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, «La Universidad de curas de la ciudad de Burgos, una cofradía clerical (1414-1522)», *Burgense. Collectanea Scientifica*, vol. 25, n.º 2 (1984), pp. 542-543, not. 104. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 192.

<sup>199</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

Sarracín, que en 1316 pidió que le comprasen «vn buen panno que lieuen sobre mio cuerpo»<sup>200</sup>; o el del regidor burgalés Diego García de Mediana que en 1424 mandó que sobre sus andas pusieran «vn panno de oro que queste fasta quarenta florines»<sup>201</sup>. Estos paños solían ser posteriormente entregados a la iglesia parroquial donde se oficiaba el sepelio. Así, el canónigo Gonzalo Ruiz mandó en 1396 que se hiciera una capa con el paño de oro que había comprado para colocar sobre su cuerpo, la cual sería depositada en la sacristía<sup>202</sup>. El ya citado Diego García de Mediana pidió que se hiciera «vna casulla con que digan misa» a partir del paño de oro que mandó colocar sobre sus andas<sup>203</sup>. Finalmente, Leonor García de Castro, también vecina de Burgos, estableció en su testamento que del paño de seda que pidió que se colocara sobre sus andas se hiciera «vn ornamento para la yglesia»<sup>204</sup>. Aquella entrega de los paños fúnebres a las iglesias parroquiales no debió ser tan voluntaria como pudiera parecer, al menos en la ciudad de Burgos. En efecto, tal y como se reconocería a mediados del siglo XVI, «el panno de luto que se suele llebar en las andas de los defuntos» se debía dar «a la yglesia parrochial y beneficiados della conforme a la loable costumbre que a abido y ay en las yglesias parrochiales desta çibdad»<sup>205</sup>. La razón que se daba era que dicho paño se consideraba como «ofrenda y derecho funeral» propio de cada parroquia. Por lo tanto, estas tenían el derecho de percibir, al igual que otras ofrendas y rentas funerarias, el paño que se colocaba sobre las andas o cuerpos de sus parroquianos finados, incluso en aquellos casos en los que éste decidía ser enterrado en otro templo. Así, tal y como se recogería en la regla de la Universidad de clérigos de Burgos de 1516, «quando algund parrochiano o su fijo o criado le fuere a enterrar a otra parrochia» se debía dar a la iglesia a la que pertenecía «la meytad del paño o luto que lleuaren sobre las andas, porque lo tal es costumbre de lo lleuar la fábrica de la yglesia»<sup>206</sup>. Aquella costumbre podría remontarse, al menos, a comienzos del siglo XIV, tal y como aparecería en un

---

<sup>200</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, p. 364, (testamento otorgado por Julián. 4-mayo-1316).

<sup>201</sup> AHCB, VOL 43, folio 79, (testamento otorgado por Diego García de Mediana, regidor de Burgos. Burgos, 7-febrero-1424).

<sup>202</sup> AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396).

<sup>203</sup> AHCB, VOL 43, folio 79, (testamento otorgado por Diego García de Mediana, regidor de Burgos. Burgos, 7-febrero-1424).

<sup>204</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493).

<sup>205</sup> AHCB, LIB 57, folios 182-191.

<sup>206</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad...*, p. 123.

estatuto del cabildo catedralicio de 1324, así como en otro posterior de 1349, en los que se establecía «*que quando rey o reyna o infante o otro rico ombre o infançon o cauallero o otro fiodalgo o duenna quanquier se enterrar con el cabildo o fezieren complimiento por qualquier dellos, que todos los pannos que traxieren sobrel cuerpo, quier sean de oro, quier de seda o de otro panno qualquier que sea, que finque para la sacristania de la yglesia de Burgos*»<sup>207</sup>. Al igual que sucedería con otras rentas cuyo derecho funeral recaía en las parroquias, no faltaron ciertas tensiones o incluso disputas derivadas de su no cumplimiento. En ese sentido, los clérigos y curas de la Capilla parroquial de Santiago, sita en la propia catedral de Burgos, se quejaban de que los capellanes mayores de las capillas del «*doctor de Lerma*» y del «*obispo don Luis*» habían «*quitado ciertos pannos*», que les pertenecían por derecho<sup>208</sup>. Por su parte, los paños que acompañaron el féretro del monarca castellano Juan II quedaron inicialmente depositados en la Cartuja de Miraflores a la espera de que se determinase si pertenecían por derecho a dicho cenobio, o si por el contrario debían trasladarse al convento vallisoletano de San Pablo, lugar donde inicialmente había sido enterrado<sup>209</sup>.

Los paños funerarios podían ser elaborados con tejidos de gran calidad, como la seda o el oro; o tejidos algo más bastos como la blanqueta<sup>210</sup>. Así, El canónigo Gonzalo Ruiz pidió en 1396 que pusieran sobre su cuerpo un paño de oro, el más rico que él tuviera, con su cenefa<sup>211</sup>; y Fernando Alfonso hizo lo propio en 1419 al mandar que sobre sus andas colocaran «*vn panno de oro e de seda*»<sup>212</sup>. Por el contrario, Francisco García de Salamanca pidió en 1462 «*que para leuar sobre las andas e sobre el ataud compre lo que abra menester de blanqueta de la Sierra*»<sup>213</sup>. Aquellos paños debieron ser, al menos durante los siglos XV y XVI, negros o de algún otro color oscuro y, por tanto, difícil de diferenciarlo del negro. Así, la blanqueta de la Sierra que se utilizaría para cubrir las andas del ya citado Francisco García de Salamanca sería de «*prieto*

---

<sup>207</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 98 y 100.

<sup>208</sup> AHCB, LIB 57, folios 182-191.

<sup>209</sup> TARÍN Y JUANEDA, Francisco, *La Real Cartuja...*, p. 566.

<sup>210</sup> Tejido basto de lana.

<sup>211</sup> AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396).

<sup>212</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 783, (testamento otorgado por Fernando Alfonso, vecino de Burgos. Burgos, 11-septiembre-1419).

<sup>213</sup> ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

*tynto*»<sup>214</sup>, y negros eran tanto el paño que tenía la parroquia de San Martín de Bachicabo hacia 1531<sup>215</sup>, como el que mandaron configurar Juan Sánchez Saravia de Rueda y su esposa María Fernández en 1515 para cubrir las andas<sup>216</sup>. Asimismo, aquellos paños debieron tener algún tipo de decoración, a base de letras, como las que habría en el paño que mandó confeccionar la Universidad de clérigos de la ciudad de Burgos<sup>217</sup>, y especialmente mediante cruces, como la que mandaron poner Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández en el paño que pidieron elaborar a comienzos del siglo XVI<sup>218</sup>.

Sobre la posibilidad de que tanto el cuerpo como el rostro del difunto permanecieran completamente visibles durante el cortejo existirían muchas dudas. En ese sentido, habría testimonios que parecerían avalar la idea de que el cadáver pudo estar a la vista de los asistentes al cortejo. Así, cuando Juan López de Sanzoles dispuso sobre su traslado a la iglesia pidió que su cuerpo fuera depositado sobre las andas sin que se pusiera paño, colcha o cobertura alguna sobre él, salvo el hábito religioso que había solicitado<sup>219</sup>. Asimismo, también debió ser habitual que el cuerpo del finado fuera accesible durante su traslado a la iglesia en la localidad cántabra de Castro Urdiales, ya que según se denunciaría en unas ordenanzas de comienzos del siglo XVI, sus vecinos solían abalanzarse sobre los cuerpos mientras se encontraban sobre las andas<sup>220</sup>. Esta práctica de no ocultar del cadáver, que podría ser extensible a la Europa meridional en palabras de Philippe Ariès<sup>221</sup>, no parece que fuera del todo sistemática. De hecho, la documentación consultada parece reflejar un cierto interés por ocultar el cadáver durante el siglo XIV<sup>222</sup>. Eso es, al menos, lo que se deduce de la circunstancia de que

---

<sup>214</sup> *Ibidem*.

<sup>215</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>216</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

<sup>217</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, «La Universidad de curas...», p. 543.

<sup>218</sup> La cruz sería «*colorada de seda raso carmesi*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

<sup>219</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>220</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 166-167, (5-febrero-1541).

<sup>221</sup> ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, p. 87.

<sup>222</sup> La ocultación del cuerpo en el caso de Mari González parecería más que evidente, a quien se le colocaría una «*cogulla e uelo sobre el ataud quando la trasieren*» al monasterio de las Huelgas;

mientras que durante el siglo XIV los testamentarios solían pedir que los paños funerarios fuesen colocados sobre el cuerpo, durante el XV casi siempre se refieren a ellos para cubrir las andas.

Aunque carezcamos de referencias documentales al respecto, lo más probable debió ser que fueran familiares, amigos o sirvientes los encargados de portar el féretro de la casa a la iglesia, tal y como se ha podido observar en otras regiones<sup>223</sup>. Asimismo, fue habitual que entre los portadores se encontraran también cofrades, especialmente en aquellos casos en los que el fallecido era miembro de alguna de ellas o solicitaba sus servicios. En estos casos lo normal era que las autoridades de cada hermandad eligiesen a un número determinado de cofrades<sup>224</sup>, los cuales pasarían a ser conocidos como «*los del lecho*»<sup>225</sup>. Estos solían ser nombrados anualmente, como sucedería en varias

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, pp. 160-161, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337). El propio Philippe Ariès hablaría de la tendencia a partir del siglo XIII de ocultar «*el rostro del muerto*»; ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, p. 87.

<sup>223</sup> PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media...*, p. 108. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 216. RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 109.

<sup>224</sup> «*El que llamare el mayordomo para levar el cuerpo a la iglesia e para soterrarlo, el que no quisiere alla ir peche media libra de çera*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 952, (regla de la Cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de Oña [Burgos]. 1321). «*Qualquiera que mandare el abbad que tome del dicho lecho para traer el cuerpo y non lo feziere luego, pague media libra de cera*»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 260-261, (regla de la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal. 1419). «*E para quando algund confrade muriere y sean obligados los confrades a yr a su enterramiento y llevarle sobre sus hombros e sepultarle [...] y el confrade o confrades que el prior o el procurador o mayordomo le mandaren que lleve de las andas a sepultar al confrade o sobre dichas personas que murieren contenidas en esta ordenança y capitulo y que le de tierra y no lo quisieren hazer que paguen vna libra de çera cada vno para la dicha confradia y remisible*»; ARCHV, Pl. Civiles, Quevedo (f), caja 1175-2, (regla de la cofradía de Santiago de Belorado [Burgos]. 1541). En ciertas cofradías parece que pudo haber cierta división de tareas, al distinguir aquellos cofrades encargados de colocar el cuerpo del difunto sobre las andas de aquellos otros que posteriormente llevarían dicho cuerpo a la iglesia. Así, la cofradía de Nuestra Señora de Biziana, de la localidad burgalesa de Oña, establecería en su regla de 1184 que fueran los cuatro cofrades encargados de velar al difunto los que bajasen el cuerpo a la puerta y lo pusieran sobre las andas; mientras que «*los confrades que mandare el Prior o su Teniente*», serían los «*que lleben e ayuden a llebar el cuerpo a la yglesia, e fazer la fuessa y soterrarle*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 875-876. Del mismo modo, la cofradía del Sacramento de Laredo distinguiría aquellos cofrades encargados de entrar en la casa del difunto y sacar su cuerpo, que serían uno, dos o más si fueran necesarios; de aquellos que serían llamados para llevar el cuerpo a la iglesia: «*Yten que cada e quando que algun confrade fallesçiere o su muger o criados o hijos, los mayordomos que en el tiempo fueren declaren e manden a vno o a dos confrades o mas si nesçesarios fueren que suban [roto] sacar el cuerpo en ansi mismo a los que les mandaren ll[iebar] a la yglesia que le lieben el cuerpo del tal defunto [roto] pena de dos libras de çera para la confradia por cada b[roto] faltare el tal confrade de lo hazer. E que aquellos [roto] caren el tal cuerpo sean tenidos de le ayudar a liebar [roto] en la fuessa con los otros de las otras confradas*», AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>225</sup> «*Los que fueren del lecho lieven el cuerpo fasta la yglesia*»; BALLESTEROS CABALLERO, Floriano et al., *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, p. 15.

cofradías como la de Santiago de Burgos<sup>226</sup>, la de clérigos de la Universidad de curas de Burgos<sup>227</sup> o la del Sacramento en Laredo<sup>228</sup>. Otras hermandades, en cambio, procedieron de diferente forma, como haría la cofradía de la Creazón, en la que los doce cofrades nombrados para hacer «*desçender el cuerpo*» y «*sacarle de la casa et lleuarle a la iglesia et a la fuessa*» eran «*mudados a cada cuerpo*»<sup>229</sup>. Por su parte, la cofradía de la Concepción, situada en el convento burgalés de San Francisco, establecería en su regla que fueran «*los vezinos más çercanos del defunto*» los encargados «*de llevar el tal cuerpo*»<sup>230</sup>.

Los clérigos solían quedar exentos de la obligación de tener que llevar sobre sus hombros la carga de algún finado, a no ser que éste fuera también clérigo<sup>231</sup>. En ese sentido, la cofradía de la Creazón estableció en 1260 que «*si alguno de nuestros confrades finare que sea lego que le fagamos toda la honrra conplida conplidamente [sic] saluo que le non lleemos a cuestras et esto ordenamos porque es en desonrra de la orden sacerdotal*»<sup>232</sup>. En cambio, cuando fallecía algún clérigo debió ser más habitual encontrar entre los porteadores algún que otro compañero suyo. Así, el canónigo Gonzalo Ruiz pidió en sus últimas voluntades que su cuerpo fuera llevado y honrado por la referida cofradía de la Creazón y en el supuesto de que ésta no quisiera que lo hicieran por los miembros del cabildo catedralicio<sup>233</sup>. Dicho hecho, y sin negar la posibilidad de que los clérigos pudieran haber desempeñado tal función, es posible que incluso en aquellos casos en los que se honraba a un ministro de la Iglesia el clero no

<sup>226</sup> En su regla del siglo XIV se disponía que cada año fueran «*escogidos por cabillo doze confrades que sean del lecho et siruan el año en leuar el cuerpo a enterrar de casa a la iglesia et de la iglesia a la fuessa*»; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 58.

<sup>227</sup> La hermandad de clérigos de la ciudad de Burgos solía elegir anualmente de entre sus miembros a aquellos encargados de llevar las andas. Así, los miembros de aquella congregación se reunieron el quince de octubre de 1480 para elegir a los porteadores que iban a realizar tal función a lo largo del siguiente año, que en este caso fueron un total de quince, siendo uno de cada iglesia, ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, «La Universidad de curas...», pp. 542-543, not. 104.

<sup>228</sup> Esta cofradía establecía en su regla de comienzos del siglo XVI que los mayordomos debían «*escreuir en su anno las personas que ansi mandaron sacar los cuerpos e leuarlos a la iglesia, de manera que todos los confrades sean yguales en los sacar e llevar e ansi bien en seruir cada vno la dicha confradia*»; AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>229</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>230</sup> ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, p. 190.

<sup>231</sup> Sólo hemos encontrado un caso en el que se expresara claramente la posibilidad de que los clérigos pudieran portar el cuerpo de un finado laico. Fue el caso de Sancha Martínez, en cuyo testamento pidió a los frailes trinitarios de Burgos que llevaran su cuerpo «*a su cuesta*»: «*al tiempo que yo ouyere de finar, que me lieuen a su cuesta los freyres de la dicha casa que me den enterramiento dentro de la yglesia*»; GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, p. 80, (20-maroz-1304).

<sup>232</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>233</sup> AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396).



llegase a portar el cuerpo del difunto. Eso es, al menos, lo que parece deducirse de lo dispuesto en 1463 por el cabildo catedralicio sobre el modo de proceder cuando alguno de sus miembros moría. Así, y según dicha disposición, dos miembros del cabildo serían elegidos para acompañar el féretro y para que «*trayan las manos en las andas como muestra no tomando cargo dellas saluo solamente por muestra e que lleven sus ropas honestas e vengan delante*»<sup>234</sup>.

### 3.1.2. *Los asistentes*

El cortejo fúnebre solía estar integrado por toda una serie de personas encargadas tanto de interceder por el alma del difunto como de acompañar y participar del dolor de los familiares y amigos. Asimismo, no podemos obviar que su composición estuvo íntimamente relacionada con la condición social y el potencial económico del difunto, cuestiones ambas que quedarían ampliamente reflejadas en el mayor o menor número de personas que solían participar en él.

#### a) La familia

Muy probablemente la familia del difunto debió formar parte del cortejo fúnebre<sup>235</sup>, tal y como lo confirmarían determinadas fuentes en las que se hablaría de la participación en las honras fúnebres de parientes, criados y demás compañía<sup>236</sup>. De entre todos ellos quisiéramos destacar la figura de las mujeres más próximas al difunto, cuya presencia en el cortejo ha sido puesta en duda por la historiografía francesa<sup>237</sup>. En nuestra diócesis, en cambio, no parece que las mujeres fuesen excluidas. En ese sentido, nos parece significativo el hecho de que Juan de las Fuentes, vecino del concejo

---

<sup>234</sup> «*Que ordenauan que de aqui adelante cada e quando acaesçiere de finar alguna dignidad o canonigo o racionero que se tenga esta manera: que si fuere dignidad que dos dignidades las mas antiguas trayan las manos en las andas como muestra, no tomando cargo de ellas, saluo solamente por muestra. e que lleven sus ropas honestas e vengan delante, e sy fuere canonigo dos canonigos mas antiguos e sy fuere racionero dos racioneros*»; AHCB, R 17, folio 110, (Burgos, 1-agosto-1463).

<sup>235</sup> RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», p. 111.

<sup>236</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 104-105, (1-abril-1334). BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 166-167, (5-febrero-1541).

<sup>237</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 134. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 208.

vizcaíno de Güeñes, condicionara la percepción de ciertas rentas por parte de su esposa a que «*estobiere en mi honra este anno*»<sup>238</sup>.

b) El clero

El clero, ya fuese secular o regular, fue otro de los grupos que formaron parte del cortejo fúnebre. Una sociedad como la medieval, en la que sus miembros mostraron en numerosas ocasiones su preocupación por el devenir de sus almas una vez muertos, no podía obviar la presencia en el cortejo de un colectivo que entre sus tareas estuvo la de interceder por las almas de sus feligreses. Dicho esto, y aunque tanto el clero secular como el regular compartieron esa misma función de intermediación ante Dios, lo cierto es que existieron claras diferencias entre ambos grupos a la hora de proceder en el acompañamiento y asistencia espiritual del difunto.

El clero que servía en la parroquia a la que pertenecía el difunto debió ser, en principio, el que tendría un mayor protagonismo en el desarrollo de las exequias fúnebres y en el acompañamiento del cadáver. Dicho clero sería el encargado de dirigirse a la casa del difunto para proceder a realizar el ritual del levantamiento del cadáver. Dicho ritual, según sendos manuales litúrgicos del segundo cuarto del siglo XVI, consistiría en el rezo sucesivo de varias oraciones, comenzando con el responsorio «*Subvenite*», seguido del «*Pater noster*» y de la lectura de varios versículos de la Biblia, y finalizando con la oración «*Inclina domine esse consortem*», si el difunto fuese varón, o la de «*Quesumus domine partem restitue*», en el supuesto de que fuese mujer<sup>239</sup>.

El hecho de que el clero perteneciente a la parroquia del difunto estuviera prácticamente obligado a participar en el cortejo y honras fúnebres podría explicar en parte las escasas referencias que a su presencia encontramos en la documentación testamentaria. Presencia, sin embargo, que podríamos deducirla de expresiones más genéricas como la que aparece en el testamento de Leonor García de Castro, en el que

---

<sup>238</sup> El referido Juan de las Fuentes dispuso que si «*no quisyere estar en mi honra que no le mando mas de los çinco mill maravedis e los vestidos de su cuerpo e la cama*»; AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2300/007-00, (testamento otorgado por Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes [Bizkaia]. Güeñes, 21-septiembre-1515).

<sup>239</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», pp. 558-559.

pedía que le fuesen hechas sus «*honrras complidas*»<sup>240</sup>. En ese sentido, parecería lógico pensar que cuando un particular pedía, sin llegar a concretar mucho más, que se le hicieran sus honras cumplidas o según la costumbre, en realidad se estuviera refiriendo a que el clero de la parroquia a la que pertenecía participara en sus honras y cortejo. Dicho esto, sin embargo, no faltaron casos en los que se pidió expresamente la presencia de dicho clero parroquial. Así, Martín González de Anillos pidió en 1384 al cabildo de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander que fueran a su vigilia y enterramiento<sup>241</sup>; mientras que Mari Alonso de Horna, por su parte, reclamó en su testamento de 1530 la presencia de los curas y clérigos de San Vicente de Frías el día de su enterramiento, dándoles por ello y por las honras que debían de oficiar por su alma los derechos acostumbrados<sup>242</sup>.

Si bien es cierto que la presencia del clero parroquial en el cortejo debió ser lo habitual, no debemos descartar la posibilidad de que fuera algo más cuestionable en aquellos casos en los que el difunto decidiera enterrarse en un convento o monasterio. En principio, parecería lógico pensar que el interés por asegurar la percepción de los derechos parroquiales derivados de las honras fúnebres de sus parroquianos hiciera más que aconsejable la presencia de dicho clero en la procesión. Sin embargo, varios testimonios documentales, entre los que destacaríamos el especial interés mostrado por varios particulares en sus testamentos de que los clérigos de sus iglesias parroquiales estuvieran presentes cuando se enterraban en algún convento o monasterio<sup>243</sup>, demostrarían, en parte, que dicho clero no siempre estuvo dispuesto a participar en aquellos cortejos. Esa aparente dejadez del clero parroquial quedaría bien reflejada en una sentencia confirmada en 1300 por el papa Bonifacio VIII en el marco de un pleito

---

<sup>240</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493).

<sup>241</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 167-170 (testamento otorgado por Martín González de Anillos. Santander, 9-julio-1384).

<sup>242</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17. doc. 21, sig. 17, (testamento otorgado por Mari Alonso, costurera de Frías. Frías [Burgos], 4-mayo-1530).

<sup>243</sup> En 1450 el burgalés Pedro Fernández de Mena, que pidió ser enterrado en el monasterio trinitario de la ciudad, no dudó en destinar una cuantía de cien maravedís para que los clérigos de la iglesia de San Esteban fueran a su vigilia y enterramiento con la cruz; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice]. Por su parte, Catalina del Río, que mandó ser sepultada en el monasterio de San Juan de Burgos, estableció en su testamento que los clérigos de la parroquia de Santiago la Capilla, donde ella era parroquiana, fueran a honrarla el día de su enterramiento con sus cruces y sobrepellices; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

que enfrentaba al monasterio de Santo Domingo de Silos con los clérigos de la iglesia parroquial de San Pedro, en la que se les instó a estos segundos a que fueran «acompañando el cuerpo» del cadáver «quando algun difunto se enterrare en la yglesia del monasterio»<sup>244</sup>. Asimismo, el cabildo de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander dispuso en 1537 que el mayordomo que no fuera «osado de llamarlos para que acompañen cuerpo a San Francisco juntamente con los frayles syn que primero quede con los cabeçaleros o herederos del tal difunto que les den por el tal aconpanamiento y begilla quatro ducados de oro, y esto al menos dar de alli arriba quanto mas podiere mas de alli abaxo que no abaxe; so pena que sy el tal mayordomo o mayordomos lo hizieren que por el mismo caso paguen los quatro ducados»<sup>245</sup>.

Algunos particulares, además de contar con la presencia del clero de su propia parroquia, mostraron especial interés porque formaran parte del cortejo también clérigos de otras parroquias de la localidad o del entorno. Dicho interés debió estar motivado por la convicción de que un mayor número de clérigos beneficiaría más, espiritualmente hablando, al difunto. Así, en aquellos núcleos urbanos en los que había más de una parroquia hubo quien pidió la presencia de clérigos procedentes de varias<sup>246</sup> e incluso de la totalidad<sup>247</sup> de iglesias existentes en la localidad. Asimismo, en aquellos lugares donde sólo había una única parroquia, hubo quien llegó a recurrir a clérigos provenientes de localidades próximas<sup>248</sup>. Dicho esto, lo más probable es que aquella

---

<sup>244</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, p. 284.

<sup>245</sup> AHDS, Catedral, A-2.

<sup>246</sup> Marina Fernández de Oña, vecina de Burgos, que en 1451 pidió ser enterrada en la parroquia burgalesa de San Gil, quiso que le fueran a honrar con sus respectivas cruces el día de su enterramiento los clérigos de las iglesias de Santa María y de San Llorente; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1078-1084, (testamento otorgado por Marina Fernández de Oña, vecina de Burgos. Burgos, 19-agosto-1451). Por su parte, la también burgalesa Leonor García de Castro, que en sus últimas voluntades redactadas en 1493 solicitó ser enterrada en la parroquia de Santiago de la Fuente, mandó que llamasen a las cruces «de Santiago e de Santesteban e Santa Maria la Blanca e San Nicolas e mas las que mis cabeçaleros quisieren»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493).

<sup>247</sup> En 1401 Juan López de Sanzoles se interesó porque estuvieran presentes en su enterramiento «todos los clerigos e cruces de todas las yglesias de la çibdad»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice]. De igual modo, Pedro López de Madrid, que llegó a ser regidor de la ciudad, pidió en 1491 que fueran llamados a asistir a su enterramiento, además a los clérigos de San Lesmes, de donde debió ser parroquiano, a los «de todas las otras yglesias» de la ciudad; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>248</sup> A las honras de María Corral, vecina de la localidad burgalesa de Tamarón, acudieron los clérigos de la localidad próxima de Iglesias; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-4-10, (memoria de gastos realizados por el ánima de de la hija de Martín Corral. Circa 1466). El matrimonio compuesto por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso, dispuso en

práctica estuviera sólo al alcance de aquellas personas cuyas condiciones económicas eran lo suficientemente holgadas como para poder permitírsela.

En relación al número de clérigos que solían ir de cada parroquia, rara vez debieron ir todos, y ello a pesar de la exigencia de varios estatutos capitulares o parroquiales a que asistieran todos ellos a las honras de aquellos que solicitaban su presencia<sup>249</sup>. En ese sentido, la capilla parroquial de Santiago de la Catedral de Burgos reconocía en 1535 «*que los dichos curas e clerigos quando y algun cuerpo presente no van casa del defuncto con la cruz mas de vno o dos dellos o vno con el sacristan e los otros se quedan en la iglesia a ganar las horas en el coro*»<sup>250</sup>. Dicho esto, es probable que aquella exigencia a que todo el clero parroquial estuviera presente en las honras fúnebres y que formara parte del cortejo no fuera aplicable a todos los casos. En efecto, parece que las autoridades eclesiásticas fueron algo más permisivas cuando el difunto era menor de edad. Así, los clérigos de la iglesia de San Vicente de Frías reconocerían que «*con los cuerpos de los nynnos [...] han ido e ban dos clerigos a lo menos y el sacristan que lleva la cruz*»<sup>251</sup>. Por su parte, la capilla parroquial de Santiago de la Catedral de Burgos, en su regla de 1535, dispuso que «*al menos que vayan dos con el sacristan a cuerpo menor y con el mayor todos*»<sup>252</sup>. En esa misma línea habría que entender el hecho de que ciertos estatutos parroquiales establecieran penas inferiores a los clérigos que no asistieran a los honras de un menor<sup>253</sup>.

---

su testamento que el día de su enterramiento estuvieran presentes todas las iglesias parroquiales del dicho valle de Valdivielso; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515). Finalmente, Fernán Sáenz de Velasco, vecino de Reinoso, pidió que fueran a sus honras «*los clerigos de Castil de Peones e Pradano y Baldazo y Rebillagodos*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Fernán Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 3-julio-1539).

<sup>249</sup> A modo de ejemplo quisiéramos citar el caso de la iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: «*Otrosi, quando acaesçiere cuerpo presente o de terçer dia o anno que todos los clerigos vayan con la cruz e con sus sobrepelliçias, e después a la vigilia, e otro dia a enterrar el cuerpo e salir sobre la fuesa fasta el terçer dia, e a las novenas, e al anno a missa a viesperas, si non fuere ocupado de dezir missa o de dar sacramento, so pena de quinze dineros por cada cosa de ello*»; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364. Dicha obligación, sin embargo, no parece que fuera extensible al clero capitular de la catedral de Burgos. En efecto, según un estatuto de 1470, por un laico podían ir hasta ocho beneficiados, por un canónigo o racionero, cuatro, y por un medio racionero, 2; GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, p. 44.

<sup>250</sup> AHCB, LIB 57, folios 317-328.

<sup>251</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 3, doc. 39, sig. 9, (23-febrero-1508).

<sup>252</sup> AHCB, sig. LIB 57, folios 317-328.

<sup>253</sup> Según la regla de 1486 de la iglesia de San Lesmes los clérigos «*que quando finire algun cuerpo qualquier que sea en nuestra yglesia o fuera della [...] non viniere a le acompañnar antes de que le metan en la yglesia*» debían de pagar dos maravedís de pena; mientras que «*si fuere cuerpo menor o del*

Teniendo en cuenta la solemnidad del momento, la clerecía presente en el cortejo debía acudir con la vestimenta eclesiástica adecuada<sup>254</sup>, y muy especialmente con su sobrepelliz, tal y como nos recordaría, entre otras, las reglas de la iglesia de San Nicolás de Burgos<sup>255</sup>. No obstante, el uso de aquella prenda en las honras fúnebres no parece que estuviera del todo generalizado hasta fechas relativamente recientes. De hecho, si nos atenemos a lo regulado por los estatutos sinodales, es probable que el uso de la sobrepelliz en las honras fúnebres no fuera del todo obligatorio en la diócesis hasta comienzos del siglo XV. En ese sentido, sería en el sínodo celebrado en 1411 por Juan Cabeza de Vaca cuando se dispusiera claramente que la sobrepelliz debería ser usada *«quando los clerigos fueren a las vigalias e se ayuntaren en sus aniversarios o quando fueren con la cruz con algo cuerpo»*, además de *«quando se fiziere el dicho oficio en las yglesias o las Horas se dixieren cantadas»*<sup>256</sup>. Disposición aquella que contrastaría con lo regulado años antes por el obispo Gonzalo de Mena, el cual limitaría su uso a las horas, los domingos y las fiestas de nueve lecciones, sin realizar mención alguna a las honras fúnebres<sup>257</sup>. El uso de aquella prenda, sin embargo, no debió de estar todavía muy difundido durante los siglos XV y XVI, tal y como parece deducirse de un estatuto sinodal del año 1500 en el que se insistiría a los clérigos a que *«a los tales actos de mortuorios e obsequias e procesiones ayan de llevar e lleven sus sobrepellices vestidas»*<sup>258</sup>. Asimismo, los franciscanos de la localidad burgalesa de Frías llegaron a

---

*ospital si a el veniere tarde que pague tres blancas»*; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15. En la también parroquia burgalesa de Santiago de la Fuente se estableció en la década de los años veinte del siglo XV *«que qualquier que no fuere con la crus por el fijo del vesino que peche la meytad de la dicha pena del vesino»*, que según lo dispuesto en otro artículo de la misma regla sería la mitad de un maravedí; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421).

<sup>254</sup> Al respecto, la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal dispuso en su regla de comienzos del siglo XV, *«que trayamos onrradamente con nuestras sobrepellices vestidas a los clérigos, los clérigos; a los legos, los legos, pero que los ayudemos los clérigos. E el preste con capa, e el diácono y el sudiácono con almátigas y con ledania en procession lo más honrradamente que podiéremos, e qualquiera que mandare el abbad que tome del dicho lecho para traer el cuerpo y non lo feziere luego, pague media libra de cera»*; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 260-261.

<sup>255</sup> *«Otro si, quando acaesçiere cuerpo presente o de tercer dia o anno que todos los clérigos vayan con la cruz e con sus sobrepelliçias, e después a la vigilia, e otro dia a enterrar el cuerpo e salir sobre la fuesa fasta el terçer dia, e a las novenas, e al anno a missa a viesperas, si non fuere ocupado de dezir missa o de dar sacramento, so pena de quinze dineros por cada capsas de ello»*; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364.

<sup>256</sup> SH, p. 94. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>257</sup> *«E, otrosi, ordenamos que los clerigos de nuestro obispado fagan fazer cada uno su sobrepellicia, e sin ellas no esten en las Horas el domingo ni fiesta de nueve lecciones»*; SH, p. 60. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

<sup>258</sup> SH, p. 247. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

denunciar en 1508 «*que los dichos clérigos no aconpanan con cruz e avitos que se entienda sobrepeliçias a los cuerpos que se ban a sepultar a san francisco*», acusación ésta que posteriormente negarían los propios clérigos<sup>259</sup>. Aquel aparente uso limitado de la sobrepelliz en las honras fúnebres coincidiría con el interés que algunos particulares mostraron a la hora de redactar sus últimas voluntades en recordar a los clérigos que llevaran puesta dicha prenda en sus honras. Tal fue el caso de Catalina del Río que 1503 mandó que fueran a su enterramiento los clérigos de Santiago la Capilla, de donde ella era parroquiana, así como los «*de Santyago de la Fuente e Sant Niculas e Sant Llorente e Viejarrua e Sant Gil e Santa Maria la Blanca e Sant Roman e Sant Tisteban con sus cruçes e sobrepeliçias*», dándoles por ello lo acostumbrado<sup>260</sup>.

Además de la vestimenta, los clérigos parroquiales llevaban consigo una serie de elementos litúrgicos, como el agua bendita o el incienso; así como otros de carácter más ornamental y simbólico. Entre estos últimos destacaríamos la cruz alzada, el cetro y los estandartes propios del cabildo parroquial<sup>261</sup>. Cada parroquia debió disponer de, al menos, dos cruces procesionales, una mayor y otra menor. Por lo que se ha podido observar en varias localidades, lo normal debió ser que la mayor se emplearía en las honras fúnebres de los adultos y la menor en las de los niños<sup>262</sup>. Así se procedería, por ejemplo, en la villa vizcaína de Portugalete, según sus ordenanzas de finales del siglo XV en las que se pediría a «*los dichos mayordomos non diesen la crus [cruz] mayor para enterrar cryaturas e para salyr sobre fuesas quando se fassen anibersaryos, saluo la crus [cruz] menor, etcetera, e la mayor al enterramiento e nuebe dias e anno e honrras de onmbres e mugeres de syete annos arryba*»<sup>263</sup>. Algo similar debió suceder en la localidad burgalesa de Villahoz, dada la diferencia de honorarios que la iglesia local percibía en función de si llevaba la cruz por un adulto o por un menor<sup>264</sup>. Dicho

<sup>259</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 3, doc. 39, sig. 9, (23-febrero-1508).

<sup>260</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

<sup>261</sup> Estos tres elementos ornamentales aparecerían, a modo de ejemplo, en el cortejo fúnebre descrito en las actas capitulares de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander; AHDS, Catedral, A-1 [documento n.º 16 del apéndice].

<sup>262</sup> Esta diferenciación también ha sido observada en otras regiones: PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y URCELAY GAONA, Hegoï, «El discurso ante la muerte en las ordenanzas municipales...», p. 128.

<sup>263</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Libro de Decretos...*, pp. 21-22.

<sup>264</sup> Según las cuentas presentadas en 1533, cuando el fallecido era adulto la iglesia recibía unos treinta maravedís por llevar la cruz mayor y varios ornamentos, mientras que por las criaturas recibía cinco maravedís por las capas y por la cruz, sin llegar a especificar el tamaño, lo que nos hace pensar que, al menos, no debió de ser la utilizada para los adultos; ADBu, Villahoz (parroquia de la Asunción de

esto, el uso de uno u otro tipo de cruz no debió estar únicamente relacionado con la edad del difunto. Eso es al menos lo que parece deducirse de un acuerdo al que llegaron los miembros del cabildo parroquial de San Cosme y San Damián de Covarrubias en 1504. Según dicho acuerdo, la cruz mayor sería llevada en las honras de los canónigos y racioneros de dicha iglesia, así como en las de los legos que contratasen honras hasta los nueve días. Sin embargo, en aquellos casos en los que el difunto hubiera pedido sólo honras hasta el tercer día, los clérigos irían con «*sus capas y los cetros menores y las dos cruces menores*» y no con la cruz mayor, aunque se lo hubieran pedido expresamente<sup>265</sup>.

Cuando el difunto era mayor de edad se dio la posibilidad de que pudieran ser utilizadas en el cortejo las dos cruces<sup>266</sup>. En ese sentido, sabemos que la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander dispuso hacia 1538 de una mayor, seguramente de plata, y de otra menor dorada, la cual podía salir «*aconpannada con la grande o ella por si*»<sup>267</sup>. De igual modo, el cabildo parroquial de San Vicente en Frías reconocería en 1544 la viabilidad de llevar dos cruces en las procesiones fúnebres de aquellos que se enterraban en el monasterio de San Francisco: «*que quando quiera quel dicho cabildo levare el tal cuerpo e llevaren dos cruces que la cruz prinçipal de la parrochia vaya junto al cuerpo e despues della la del monesterio e la otra de la parrochia delante por manera que la del monasterio a de ir en me/dio de las dos, yendo tres cruces*»<sup>268</sup>. En este caso veríamos cómo se intentó respetar un orden, en el que «*la cruz prinçipal de la parrochia*» se situaría en el lugar más destacado del cortejo, es decir, junto al

Nuestra Señora), Cuentas de Fábrica (1533). Asimismo, la diferencia de honorarios que percibía el sacristán de la parroquia burgalesa de Santiago de la Fuente dependiendo de si llevaba la cruz a cuerpo mayor o menor, nos hace pensar también que el tipo de cruz utilizada debió ser diferente, «*Yten que quando alguno finare que el sacristan lieue de sus derechos de leuar la cruz a cuerpo mayor diez maravedis e a cuerpo menor çinco maravedis e de hazer la cama diez maravedis*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>265</sup> AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda (siglos XV-XVI) [documento n.º 20 del apéndice]. Nada se diría, en cambio, sobre el uso de la cruz en aquellos casos en los que el difunto sólo contrataba la honra de día del enterramiento: «*Y a los que no quisyeren terçer dia y los pobres que se quieran enterrar en la dicha yglesia se les diga vna misa y los entyerren y el mayordomo no les pida nada saluo sy los paryentes quieran dar algo*».

<sup>266</sup> El mercader Pedro de Lantadilla Riaño pidió que fuesen de su parroquia dos cruces, ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531).

<sup>267</sup> «*Tiene mas los derechos que se pagan quando se saca la cruz mayor para algun enterramiento de defuntos que es medio ducado por cada vez y desto se da al que la lleva vn real y quedan quatro reales y medio para la fabrica de cada vez. Esto es por la mayor y quando se saca la otra cruz dorada tiene otros veynte maravedis por cada vez saliendo aconpannada con la grande o ella por si*»; AHDS, Catedral, A-5.

<sup>268</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig 10.



cadáver<sup>269</sup>. Aquella práctica, sin embargo, debió quedar limitada a un reducido número de particulares capaces de sufragar tal gasto<sup>270</sup>.

En el transcurso de los siglos XV y XVI se extendió la práctica de que fuera el sacristán el encargado de portar la cruz en el cortejo, tal y como se ha podido documentar en las parroquias burgalesas de San Lesmes<sup>271</sup> y de Santiago de la Fuente<sup>272</sup>, así como de otras localidades como la de Moneo<sup>273</sup> o la de Güeñes<sup>274</sup>. Sin embargo, no sería del todo descartable la posibilidad de que fueran otros miembros del cabildo parroquial los encargados de llevar la cruz, especialmente aquellos de menor edad. Así, se sabe que en Villasandino la cruz era portada por un diácono y a falta de éste por «*el mas moço que entro postrimero en la yglesia*»<sup>275</sup>. Finalmente, es probable incluso que la cruz fuese llevada por gente que no pertenecía al clero, tal y como hemos podido documentar para la localidad alavesa de Bachicabo a mediados del siglo XVI. En efecto, el visitador general de la diócesis, tras su visita a la parroquia local de San Martín, advirtió de la existencia de «*alguna deferençia entre los clerigos sobre quien tiene de lebar la cruz*», constatando además que «*algunas bezes la lieban muchachos e otras bezes la lieban sin sobrepelizes*». Por esa razón, instó a los clérigos de dicha

---

<sup>269</sup> Dicho orden también se siguió en la ciudad de Burgos, al menos, a comienzos del siglo XVI; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 174.

<sup>270</sup> De hecho, si nos fijamos en la relación de ingresos que por el uso de la cruz se registró en el libro de fábrica de la parroquia de Villahoz, veríamos que en ningún caso se pidieron las dos cruces, ADBu, Villahoz (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Cuentas de Fábrica (1533).

<sup>271</sup> Haciendo referencia al sacristán: «*Asy mismo ordenamos que sea obligado de leuar la crut o otro por el a todos los cuerpos, responsos e procesiones asy en la yglesia como fuera della e si non lo hesiere que por cada vez pague çinco maravedis para el que la leuare*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, regla de la iglesia parroquial de San Lesmes (18-octubre-1486).

<sup>272</sup> «*Yten que quando alguno finare que el sacristan lieue de sus derechos de leuar la cruz a cuerpo mayor diez maravedis e a cuerpo menor çinco maravedis e de hazer la cama diez maravedis*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>273</sup> Sobre el sacristán: «*Ytem que aya de tener por los finados quando Dios lo llebare desta vida e llebe cruz e aya de premio de la hacienda del finado por todas las honras diez mrs. e por el cabo de año cinco mrs. E que sea obligado a llebar la cruz a todas las procesiones*»; CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio, *Los aforados...*, pp. 75-79.

<sup>274</sup> «*Ayudar dezir las missas e principalmente al semanero asy mesmo a las missas de nuestra sennora e de finados e cantar en el coro e lebar la crus*»; AHEB, Güeñes (parroquia de Santa María), Libro de cuentas de la parroquia de Santa María de Güeñes (1503-1526), sig. 2287/005.

<sup>275</sup> «*Ytem que quando obieren de yr alguna onrra que sino obiere diacono que liebe la cruz el mas moço que entro postrimero en la yglesia so pena de dos maravedi. e que benga con tiempo a lebarla*», ADBu, Villasandino (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Libro de reglas y ordenanzas del Cabildo, sig. 11, (1470/1482).

parroquia que fuera «*el clerigo que en la dicha yglesia siruiere de menor la qual tome e liebe con su sobrepeliz*» y no un muchacho<sup>276</sup>.

Dicho clero parroquial, vestido adecuadamente y portando todos aquellos elementos litúrgicos necesarios para la celebración de las exequias, acompañaría el cadáver cantando las letanías o en su lugar ciertos salmos<sup>277</sup>. Es probable que dicha práctica hubiera sustituido a una anterior en la que el clero hubiera guardado silencio durante la procesión, roto únicamente por el recitar de ciertas antífonas<sup>278</sup>.

Junto al clero parroquial, también pudieron formar parte del cortejo fúnebre los clérigos regulares, especialmente aquellos pertenecientes a las órdenes mendicantes. No obstante, su presencia en el cortejo debió ser algo menos habitual que la del clero secular<sup>279</sup> y circunscrita fundamentalmente a los núcleos urbanos. Sobre este último aspecto, sorprende que salvo alguna excepción<sup>280</sup> determinadas personas de cierta relevancia a nivel local nada dijeran en sus últimas voluntades a cerca de la presencia de religiosos en sus honras. Así, Juan de Velasco, vinculado a la casa-torre de Lezana de Mena, y que pidió ser enterrado en la capilla mayor de la parroquia de Santa María de Villasana, en ningún momento menciona en su testamento redactado en 1510 cosa alguna sobre la presencia de religiosos en sus honras<sup>281</sup>. Tampoco lo harían Juan Sánchez Saravia de Rueda y su esposa María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso, en sus últimas voluntades dictadas en 1515<sup>282</sup>. Esto contrastaría, en cambio, con lo observado en la ciudad de Burgos, en la que aquellos que dispusieron de cierto estatus social no dudaron en solicitar la presencia, al menos desde comienzos del siglo

---

<sup>276</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>277</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 559. En la regla de la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal se diría que el clero debe ir «*con ledania en procession*»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, pp. 260-261.

<sup>278</sup> Estaríamos refiriéndonos a fechas anteriores al siglo XV; URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 559.

<sup>279</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 124-125.

<sup>280</sup> Cabría destacar el caso de María Bonifacia de Bocos, vecina de la localidad burgalesa de Bocos, que en 1529 pidió la presencia de «*seis religiosos de Sant Francisco de Medina e al predicador con ellos e al presvicario de Santa Clara de Medina*»; AHPAL, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

<sup>281</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>282</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

XV, de frailes provenientes de todas las órdenes mendicantes asentadas en la ciudad<sup>283</sup>. Así, tanto Diego García de Mediana<sup>284</sup>, como Pedro Fernández de Mena<sup>285</sup> o Marina Fernández de Oña<sup>286</sup> demandaron que las «*ordenes acostunbradas*» de la ciudad estuvieran presentes en sus honras.

Los religiosos que acudieron al cortejo fúnebre pudieron llevar consigo la cruz alzada, al igual que lo hizo el clero parroquial. Así, según un testimonio de finales del siglo XIV los frailes franciscanos de Santander podían «*levar por la villa la [cruz] que agora lievan*» y no «*otra de mayor condiçion*»<sup>287</sup>. De igual modo, en la localidad de Frías la cruz de los frailes franciscanos pudo ir junto a la de las parroquias durante la procesión fúnebre, tal y como hemos dicho más arriba<sup>288</sup>. Asimismo, es probable que en ciertas localidades los frailes pudieran ir vestidos con ropas propias del clero secular. En ese sentido, en Santander a finales del siglo XIV el fraile que llevase la cruz podía «*leuar vestida vna sobrepelis*», y el que hiciera de preste tenía la posibilidad de «*leuar otro sobrepelis y sobre ella vna capa de seda*»<sup>289</sup>. Sin embargo, no siempre se les debió permitir a los regulares hacer uso de dichas prendas, tal y como quedaría reflejado en un compromiso al que llegaron en 1292 los clérigos de la parroquia de San Vítores de Frías y los canónigos regulares asentados en el hospital de Santa María de Frías. En dicho acuerdo si bien el clero parroquial permitió a los regulares llevar consigo la cruz, les impidió que pudieran ponerse «*vestimenta ninguna que sea sagrada ni sobrepeliças sinon uuestros habitos et uuestras capas*»<sup>290</sup>.

La presencia del clero regular en el cortejo fúnebre generó, sin embargo, no pocas controversias con el clero secular. La simple participación de los religiosos en el

---

<sup>283</sup> Esta práctica se ha podido observar también en Valladolid; RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», p. 112.

<sup>284</sup> AHCB, VOL 43, folio 79, (testamento otorgado por Diego García de Mediana, regidor de Burgos. Burgos, 7-febrero-1424).

<sup>285</sup> «*Mando a las çinco ordenes acostunbradas desta dicha çibdad porque me vengan a faser honrra a la vegilia e enterramiento fasta terçero dia segund costumbre cada veynte maravedis*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>286</sup> «*Mando que vengan las seys ordenes, conviene a saber la Trenidad, Santa Maria de la Merçed e Sant Françisco e Sant Pablo e Sant Agostin e Santa Clara, et mando que den a cada orden veynte maravedís porque me fagan onra dia e tercer dia, et rueguen a Dios por mi anima*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1078-1084, (testamento otorgado por Marina Fernández de Oña, vecina de Burgos. Burgos, 19-agosto-1451).

<sup>287</sup> AHDS, Catedral, A-5.

<sup>288</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig 10.

<sup>289</sup> AHDS, Catedral, A-5.

<sup>290</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 9 [documento n.º 5 del apéndice].

cortejo debió ser motivo de varios conflictos<sup>291</sup>. En efecto, el clero parroquial solía desconfiar de ciertos frailes que, tentados a ir a casa del difunto antes que ellos, podían levantar y llevarse el cadáver sin estar ellos presentes. Dicha práctica cuestionaría, sin duda alguna, la autoridad y primacía del clero parroquial, y dificultaría asimismo la percepción por parte de dicho clero de los derechos que tenían sobre las honras de sus parroquianos. En ese sentido, en 1492 los curas y clérigos de la ciudad de Burgos se quejaron del gran daño que les suponía que «*agora nuevamente e de poco tiempo acá*» cuando fallecía un cofrade de la hermandad de San Francisco, solían llamar a los frailes franciscanos de la ciudad, «*los cuales, así rogados e llamados, dis que venían a la casa del dicho defunto e de allí iban con sus candelas en las manos asaz número de religiosos en proçesion en derredor o delante de las andas, cantando como si fueran clérigos parroquiales, hasta la iglesia donde el cuerpo se sepultaba, e allí desían misa cantada e otro divinales oficios públicamente fasta quel cuerpo era sepultado*»<sup>292</sup>.

Las diferencias entre ambos colectivos intentaron resolverse mediante acuerdos puntuales y locales. En dichos acuerdos se solía ordenar el modo en el que los regulares podían participar en el cortejo fúnebre. En general tres fueron los tipos de participación planteados en dichos acuerdos. En primer lugar, tendríamos la solución planteada a mediados del siglo XVI por los clérigos de la parroquia de Santa María de Castro Urdiales, que según ellos era común en otras partes de Castilla, con la que se pretendía que cuando alguno de sus parroquianos decidía enterrarse en los monasterios de San Francisco y Santa Clara, fuesen los propios clérigos parroquiales los encargados de acompañar el cuerpo hasta las mismas puertas del monasterio, en donde estarían esperando para recogerle los frailes<sup>293</sup>. Dicha solución supondría *de facto* la no participación de los regulares en el cortejo fúnebre. En segundo lugar, tendríamos una solución completamente distinta, en la que el clero parroquial parecería no poner grandes obstáculos a la presencia de los regulares en el referido cortejo. Eso es, al

---

<sup>291</sup> Conflictos similares se han podido documentar en otras partes: RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», pp. 111-112.

<sup>292</sup> LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña...», pp. 311-312.

<sup>293</sup> «*Quando alguno vezino de la villa feligres de la parrochia, muere y se entierra en alguno de los dichos monasterios salen los frailes proçesionalmente sin cruz a la puerta del tal defunto y alli esperan la cruz de la parrochia y a los clerigos y llegados los clerigos cantan vn responso y acauado aconpanan el defunto con su cruz cantando asta el dicho monasterio piden que los dichos frailes no salgan de su monasterio sino que esperen y resçiban el cuerpo a la puerta de su monasterio como se haze en esta çidad y en toda Castilla*»; AHDS, Papeles sueltos, R-31. Esta solución es la documentada en Valladolid, por ejemplo, RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», pp. 110.

menos, lo que parecería deducirse de lo acordado a finales del siglo XIV entre el clero capitular de los Cuerpos Santos de Santander y los frailes franciscanos de la villa, al poner como única condición a su presencia el ser informado previamente de «*como se manda enterrar en su monasterio*»<sup>294</sup>. Aquel acompañamiento conjunto del cadáver parece que estuvo vigente, al menos, hasta comienzos del siglo XVI, fecha en la que incluso pudo darse la circunstancia de que el cuerpo fuese acompañado sólo por los regulares, dada la posibilidad de que el clero capitular se ausentara, tal y como se ha dicho anteriormente<sup>295</sup>. En tercer, y último lugar, cabría destacar una solución intermedia, en la que se permitiría la participación parcial de los religiosos en el cortejo. Dicha participación consistiría en el acompañamiento del cadáver a partir de determinados puntos acordados previamente por ambas partes. Dicha solución fue la que se propuso en la localidad de Frías, en la que los frailes franciscanos podrían salir del convento a recibir el cuerpo «*a su limite acostumbrado*», para desde ahí acompañar el cuerpo del difunto hasta el convento junto con el cabildo parroquial<sup>296</sup>. Es probable que se optara por este modo de proceder, o alguno similar a él, en las honras de Constanza de Porres, mujer de Pedro de Velasco y vecina de Berberana, celebradas en el convento de San Francisco de Briviesca a finales del siglo XV. De hecho, según sus últimas voluntades, ella misma pidió que saliesen «*los padres del dicho monesterio a rescebir*» su cuerpo, seguramente a un punto concreto, desde el cual los frailes acompañarían procesionalmente el féretro hasta el convento por<sup>297</sup>.

Las disputas que hubo entre el clero parroquial y el regular estuvieron motivadas también por la posición que debían ocupar cada uno de ellos dentro del cortejo. Un buen ejemplo de aquellas diferencias lo tendríamos en un relato bastante ilustrativo de cómo se desarrolló el cortejo de un vecino de Santander en 1491. Según las actas capitulares de aquel año, tanto el prior y el cabildo en su conjunto de la iglesia de los Cuerpos Santos estaban acompañando a un difunto desde el arrabal «*que dizen Pelleja*», cuando a la altura del «*canton de la cerca*» la compañía se encontró con varios frailes franciscanos que se sumaron al cortejo, en principio, sin oposición alguna. Sin embargo,

---

<sup>294</sup> «*Yten, que no pueden los dichos frayles leuar cuerpo de fynado ninguno a enterrar a su monasterio syn lo haser saber a los del cabildo y les mostrar primero como se manda enterrar en su monasterio*»; AHDS, Catedral, A-5.

<sup>295</sup> AHDS, Catedral, A-2.

<sup>296</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig 10.

<sup>297</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1516, (testamento parcial otorgado por Constanza de Porres, mujer de Pedro de Velasco. s.d.).

la actitud de uno de los frailes colocando al resto dentro del cortejo acabó molestando e indignando a los miembros del cabildo, ya que según ellos *«esto non es vuestro de ordenar en este lugar»*. Aquella discusión, que empezó siendo verbal, terminó en una auténtica batalla campal, en la que los frailes, al parecer, acabaron *«ronpiéron el cruçifixo en tres o quatro pedaços»*<sup>298</sup>. Disputas similares debieron darse en varios sitios de la diócesis, tal y como sucedería en Frías, localidad en la que se llegó a acordar *«que la cruz prinçipal de la parrochia vaya junto al cuerpo e despues de ella la del monesterio e la otra de la parrochia delante por manera que la del monasterio a de ir en medio de las dos, yendo tres cruces; e si no se llevare mas de vna cruz de la parrochia que la de San Francisco vaya delante e la de la parrochia junto al cuerpo, e lo mismo se haga en las proçesiones que juntamente hiçieren cabildo e conbento»*<sup>299</sup>.

### c) Las cofradías

La cofradía debió estar, sin duda alguna, en la mayoría de los cortejos fúnebres que tuvieron lugar durante la Edad Media. De hecho, entre las principales funciones de aquellas congregaciones estuvo la de acompañar tanto a los cofrades fallecidos, como a todos aquellos difuntos que previamente habían solicitado su presencia en sus honras. En ese sentido las cofradías solían exigir a sus miembros que acudiesen en procesión junto al cadáver hasta la iglesia, tal y como lo hicieron en sus reglas las cofradías de la Creazón<sup>300</sup> y de Santa María de Vega de Valdelaguna<sup>301</sup>. Es probable que los cofrades pudieran unirse al cortejo en el transcurso de la procesión; sin embargo, varias fueron las cofradías que insistieron en la obligatoriedad de que sus miembros fueran directamente a la casa del difunto, antes incluso de la llegada de los clérigos y del levantamiento del cadáver. Así, entre otros casos<sup>302</sup>, la cofradía de Santa Catalina de

<sup>298</sup> AHDS, Catedral, A-1 [documento n.º 16 del apéndice].

<sup>299</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig 10.

<sup>300</sup> Según su regla de 1260 la cofradía penaría con dos maravedís a aquellos miembros que no fueren con el cuerpo; AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>301</sup> Dicha cofradía insta a sus cofrades a que fueran todos *«a leuar el cuerpo a la yglesia»*; ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto).

<sup>302</sup> *«Et los confrades que fueren en el logar, sean en la mañana en casa del confrade que yogiere finado, e los que fueren del lecho lieven el cuerpo fasta la yglesia»*; BALLESTEROS CABALLERO, Florianio et al., *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, p. 15. *«Otro si hordenamos que qualquier confrade que no estoviere a la puerta del confrade finado con el cuerpo al tiempo de levantar las andas con sus çirios en las manos ençendidas pague de pena çinco maravedis e si el mayordomo no fuere venido con la çera a dar las*

Oña pidió a sus cofrades que fueran todos ellos a casa del difunto<sup>303</sup>; y la cofradía del Sacramento de la villa de Laredo obligó a sus miembros a «*yr a la puerta de su cassa a sus honrras antes que bayan los clerigos para le llevar a sepultar*»<sup>304</sup>.

Una vez era constituido el cortejo los cofrades irían «*en horden e processión*» a la iglesia<sup>305</sup>. Dicho orden en el caso de la universidad de clérigos de la ciudad de Burgos consistía en la formación de dos largas filas, una encabezada por el prior y la otra por el capiscol<sup>306</sup>. Los cofrades no debieron llevar prendas singulares, salvo los que eran clérigos, que llevarían su sobrepelliz; y algún que otro miembro aislado de la cofradía, como sucedería en la cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda, en la que el portador del crucifijo iría vestido también con sobrepelliz y el llamador de librea<sup>307</sup>. Los cofrades que participaban del cortejo debían llevar consigo cirios y candelas<sup>308</sup>, las cuales solían ser financiadas en parte a partir de los bienes del propio difunto. En ese sentido la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal la Vieja, de los Calceteros, en su regla de 1368 recordaría a sus miembros que «*al su finamiento*» deberían dar «*un maravedí para leuar las archas e traer, e por la criatura çinco dineros*»<sup>309</sup>. Del mismo modo se procedería en la cofradía de Santiago de Burgos, en cuya regla del siglo XIV establecía una cuantía de doce maravedíes para sufragar dicha luminaria, cantidad que a comienzos del siglo XVI sería

---

*antorchas o çirios a los cofrades pague de pena veinte maravedis y el confrade que no veniere a la misa fasta que el cuerpo sea sepultado pague vn quarteron de çera e si el confrade no estoviere en la villa que vaya su muger a tomar le çirio y salgan sobre la sepultura todos»; ARChV, Pergaminos, caja 80-3, (regla de la cofradía de Nuestro Señor de San Quiles de la villa de Ojacastro (La Rioja), circa primera mitad siglo XVI).*

<sup>303</sup> ADPBu, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].

<sup>304</sup> «*Yten hordenaron que quando algun confrade de la dicha confradia falleciere de esta presente vida o su muger o hijos o criados o ama los dichos confrades le hagan sus onrras en la manera siguiente: al tal confrade o su muger o hijos falliesçieren que al confrade o su muger todos lo confrades sean obligados de yr a la puerta de su cassa a sus honrras antes que bayan los clerigos para le llevar a sepultar y el que no fuere al dicho tiempo que pague media libra de çera e si fuere fijo o fija de confrade que tubiere la edad de doze anno que pague la misma pena el confrade que no fuere e si fuere de doze annos abaxo o paniguado o criado que pague vn quarteron de çera con que al tiempo que el tal cuerpo sacaren de la casa donde estobiere para llevarle a sepultar que el confrade que alli no estubiere que pague la dicha pena supiendolo*», AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>305</sup> ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, p. 189.

<sup>306</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, «La Universidad de curas...», pp. 542 y 558.

<sup>307</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda [s. XVI], sig. 822-2.

<sup>308</sup> La cofradía de Santa Catalina de Oña exigió a sus cofrades que cuando fuesen con el cuerpo a la iglesia que tuviesen consigo «*las candelas encendidas fasta que el cuerpo sea sepultado*»; ADPBu, Instituciones y Particulares, HO-02 [documento n.º 14 del apéndice].

<sup>309</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 217.

de un florín de oro<sup>310</sup>. Además de los cirios y candelas, el llamador de la cofradía, que solía ir delante, llevaría consigo una campanilla<sup>311</sup>.

A pesar de que los cofrades tenían la obligación de asistir a la procesión y honras fúnebres de sus compañeros, no es extraño que ciertos particulares pidieran su presencia a la hora de redactar sus últimas voluntades. Tal fue el caso de Francisco García de Salamanca, en cuyo testamento mandó que se dieran quinientos maravedís a los clérigos de la cofradía de la Creazón, en la que él y su mujer eran cofrades, para que les honrasen «*segund que lo suelen faser a otros cofrades*»<sup>312</sup>. De igual modo, Lope Pérez de Maluenda mandó llamar a «*los cofrades de la Cofadria de los Caualleros de Nuestra Sennora de Gamonal*», era que era cofrade<sup>313</sup>. Entre todos aquellos que demandaron la presencia de cofrades en sus honras, hubo quien solicitó que estuvieran más de una cofradía, quizás debido a que el difunto era miembro de varias. Así, Juan López de Sanzoles hizo llamar a «*las confadrias de Santiago de los Cavalleros e de San Peydro de los Cavalleros e de Santa Maria de Gamonal e de San Pedro Martel e de San Roman*»<sup>314</sup>; mientras que Pedro López de Madrid además de los capellanes de la Creazón, de donde él y su mujer eran cofrades, pidió que estuvieran presentes en sus honras «*los confadres de la vesindad e del hospital de Michilote e los de Santa Maria de Gamonal e los de Santiago, donde ha muy grand tienpo que soy confadre*»<sup>315</sup>.

---

<sup>310</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 57 y 67.

<sup>311</sup> ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, p. 189. AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Ordenanzas de la Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Concepción de Nuestra Señora y de la Vera Cruz de Bergüenda [s. XVI], sig. 822-2.

<sup>312</sup> «*Yten mando que den a los clerigos de la Criason donde yo e mi muger somos cofrades quinientos maravedis para las misas que cada vno dellos ha de desir por mi anima e para la vigilia e porque honren el cuerpo al tiempo del enterramiento segund que lo suelen faser a otros cofrades*»; ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>313</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>314</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>315</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).



d) Los pobres

Otro colectivo que solía participar en el cortejo fúnebre era el de los pobres<sup>316</sup>. En ese sentido, un carnicero de Frías llamado Pedro López dispuso en 1475 que se diera sendos maravedís a todos aquellos pobres que fueran a su enterramiento y al de su mujer<sup>317</sup>. Asimismo, Mari López de Vitoria, viuda de Diego López de Vitoria, pidió en su testamento que acudieran a sus honras trece pobres, los cuales recibirían sendas capas de buriel<sup>318</sup>, además de medio real de plata una vez concluidas las honras<sup>319</sup>. Entre los asistentes al cortejo también debieron estar aquellos que recibían algún tipo de prenda de luto, tal y como indicó en su testamento Sancho Fernández de Castro<sup>320</sup>. Finalmente, creemos que no sería del todo descartable que también acudieran aquellas personas que recibían algún tipo de limosna o caridad, en especial cuando ésta se entregaba el mismo día del enterramiento<sup>321</sup>. Ahora bien, somos de la opinión, al igual que Carlos Polanco<sup>322</sup>, de que no todas aquellas limosnas y caridades dirigidas a pobres y menesterosos debieron estar directamente relacionadas con su presencia en el cortejo

---

<sup>316</sup> Se ha podido documentar su presencia en el cortejo fúnebre en varias regiones peninsulares; RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte...», p. 113. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Ritos funerarios y preparación para bien morir en Calatayud y su Comunidad 1492», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n.º 59/60 (1989), pp. 112-113. CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», pp. 140-141.

<sup>317</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1475).

<sup>318</sup> «*Tejido grueso y burdo de lana de color crudo, marrón oscuro o gris*», KASTEN, Lloyd August y CODY, Florian J., *Tentative Dictionary of Medieval Spanish*, New York, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 2001, s.v. «burel (buriel)». Sebastián de Covarrubias define «buriel» como «*color rojo o bermejo, entre negro y leonado*» y el «pañó buriel» como aquel que «*usan los labradores en los días de fiesta, y otros hacen dél los lutos*». Seguidamente añade que «*entre los antiguos era tenido por paño muy basto, del cual se vestían los pobres*», COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Iberoamericana, 2006, s.v. «buriel».

<sup>319</sup> «*Yten mando que el día de mi enterramiento bistan treze pobres de sendas capas de buriel e bayan a mis honrras e benidos den mis cabeçaleros a cada pobre medio real de plata en limosna porque ruguen a Dios por mi anima. E yo nombro los dichos treze pobres los que mis cabeçaleros nombraren*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1583, (testamento otorgado por Mari López de Vitoria. Burgos-29-octubre-1522).

<sup>320</sup> «*Que fue espendido en el panno del luto que fue dado a parientes e a parientas e criados e a pobres e a tocaduras de las mugeres que resçiuieron luto e garganteras e bocaran negro e otros aparejos de luto quinze mill e çiento e vn maravedís*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>321</sup> Pudo ser el caso del chantre de la catedral Garci de Campo, que en sus últimas voluntades mandó que dieran «*a pobres el día de mi enterramiento XXX maravedís*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, p. 177, (testamento otorgado por Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]). Por su parte, el escribano de Frías Lope García de Herrera hizo lo propio en 1467, ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 36, sig. 17, (testamento otorgado por Lope García de Herrera, escribano. Frías [Burgos], 7-septiembre-1467).

<sup>322</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 131.

fúnebre<sup>323</sup>. Eso hace que debamos tomar con mucha cautela muchas de aquellas mandas dirigidas a los pobres, especialmente en aquellos casos en los que el difunto no manifestaba explícitamente su deseo porque dicho colectivo participara en el cortejo.

En ciertas ocasiones, a los pobres se les encomendaba la tarea de llevar cirios o candelas<sup>324</sup>, como pidió Lope Pérez de Maluenda en 1540<sup>325</sup>. Cabe destacar al respecto el caso de la cofradía de San Francisco de la ciudad de Burgos, que ofrecía la posibilidad de que tanto los cofrades difuntos como todos aquellos que se encomendasen a ella pudieran hacer uso en sus honras de «*los çirios e ropas de los pobres*», siempre y cuando pagasen «*la limosna a los pobres que lleuaren los çirios*»<sup>326</sup>.

#### e) Otros asistentes

Finalmente, quisiéramos citar la costumbre que siguieron varios miembros de la élite local de incluir en el cortejo un cierto número de caballos con sus respectivos jinetes<sup>327</sup>. Así se hizo, al menos, en las honras del que fuera alcalde de Burgos Sancho Fernández de Castro, en las que se gastaron ciento seis maravedíes en la «*lança e aparejo para el onbre de armas que fue a cauallo cuberto de luto*»<sup>328</sup>. Dicha práctica fue, en la mayoría de los casos, promovida y organizada por toda una serie de congregaciones o cofradías de caballeros, como la de Santiago, la de Nuestra Señora de Gracia o «de los trece», o la de Nuestra Señora de Gamonal. Al respecto, la cofradía de

---

<sup>323</sup> En ese sentido destacaríamos el caso de María Sáenz de Revilla, moradora en Frías, que en 1462 dispuso en su testamento que el día que recibiesen los pobres las «*treynta varas de estropaso e lyenço e que gelo den tajado e cosydo*», que en una manda anterior les había prometido, «*les den de comer e salgan sobre las fuesas*» para que rogaran a Dios por su alma; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 6, doc. 6, sig. 11, (testamento otorgado por María Sáenz de Revilla, moradora en Frías. 8-enero-1462).

<sup>324</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 136. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 130.

<sup>325</sup> «*Por ende mando que estas cosas çesen en mi enterramiento y se haga todo onestamente e mando que lleuen ençendidas con mi cuerpo seis hachas de çera, las quales hardan a mis honras e llamen para las lleuar seis pobres e les den seis ropas de panno pardillo*»; ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>326</sup> ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, pp. 189-190.

<sup>327</sup> Debió ser costumbre en Castilla que los caballos fuesen incluso con las colas cortadas, tal y como aparecería reflejado en la crónica de Fernando IV en relación con las honras del infante don Enrique, cuyos vasallos al morir éste en 1304 rehusaron cortar «*las colas a los cauillos, como es costumbre de los fijosdalgo de Castiella*»; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, «Heráldica funeraria en Castilla», *Hidalguía*, n.º 13 (1965), pp. 136-137.

<sup>328</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

Santiago dispuso en su regla del siglo XIV «*que todos los confrades que ouieren a la sazón cauallos e coberturas que fagan encobertar los cauallos e traerlos por la uilla con el cauallo del finado, de que fuere parado el cuerpo fasta la uigilia dicha. Et esso mismo otro dia fasta que sea enterrado*»<sup>329</sup>. Aquella costumbre, cuyo fin último no debió ser otro más que el de resaltar la condición social del difunto, debió ser considerado por ciertas personas como demasiado ostentoso, hasta el punto de que algunas de ellas, en su afán por desarrollar unas honras fúnebres menos aparatosas, decidieron prescindir de ella. Fue el caso de Juan López de Sanzoles que en 1401 pidió en su testamento que no consintiesen «*traher cavallo con lorigas ni otros cavallos encubertados algunos segund que lo suelen fazer por otros*»<sup>330</sup>. Con el paso del tiempo parece que dicha costumbre fue cayendo en desuso, tal y como reconocería la propia cofradía de Santiago a comienzos del XVI, al pedir que se dejasen de usar los caballos en las honras, ya que «*aquesto pareçe cyrimonia ajena e apartada del tiempo*»<sup>331</sup>.

#### 4. EL DUELO

La muerte de cualquier ser humano suponía, y sigue suponiendo, una clara ruptura de los vínculos existentes entre el difunto y su entorno más cercano. Dicha ruptura, que podríamos calificar de traumática, debía ser asumida, aceptada y superada por aquellos que sobrevivían al difunto. En dicho proceso de asimilación, aceptación y superación jugó un papel fundamental el duelo, término con el que se identificaría tanto una serie de sentimientos internos (el dolor, la lástima, la tristeza y la rabia<sup>332</sup>), como sus manifestaciones externas mediante diversos gestos. Dicho duelo, si bien en un primero momento pudo haber sido una respuesta natural ante la muerte, no cabe la menor duda de con el paso del tiempo aquella manifestación de sentimientos acabó siendo regulada por la sociedad, convirtiéndose finalmente en un recurso cultural que

---

<sup>329</sup> Dicho desfile de caballos sólo se realizaría a aquellos difuntos que fuesen miembros de la cofradía: «*Otrosi que los confrades desta confradria non encubierten nin trayan cauallos por pariente nin por otro ome seyendo vezino dela uilla que fine que non se en esta confradria; et qualquier que pasarse contra esto pene cient maravedises por pena paral cabillo*»; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 57.

<sup>330</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>331</sup> MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 66.

<sup>332</sup> «*La tristeza e enojo, pensamiento e cuydado, el qual me atierra e tiene atormentado, e el coraçon tan tribulado, que me gasta el cuerpo mucho más de la pasión de mi enfermedad*»; ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación*, edición de Derek C. Carr, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1976, p. 5

ésta utilizó para hacer frente a un hecho tan traumático. Eso quiere decir que tanto los sentimientos como las manifestaciones que se siguieron tras la muerte de un miembro de la comunidad serían el reflejo, en buena parte, de toda una serie de conductas y comportamientos transmitidos y aceptados socialmente.

A lo largo del presente capítulo nos centraremos en uno de esos dos componentes que definieron el duelo, en concreto, en las manifestaciones externas. Estas manifestaciones eran el resultado de la necesidad natural que todo ser humano tenía de expresar el dolor personal por la muerte de un ser amado; pero al mismo tiempo, de la necesidad de visualizar y transmitir dicho dolor al resto de la sociedad, acallando así posibles voces críticas que cuestionaran el vínculo que le unía con el difunto<sup>333</sup>.

La sociedad medieval entendía el duelo no como algo privativo de los que padecían en primera persona la muerte de un familiar o de un ser querido, sino como un dolor compartido por todos los miembros de la sociedad. En efecto, tal y como reconocería el propio Ambrosio de Milán, «*aunque se trate de un dolor personal [...] el duelo tiene carácter público*». Y ese carácter público del duelo sería lo que precisamente contribuiría a paliar y diluir en parte el dolor personal de los más allegados al difunto<sup>334</sup>. Más recientemente, Enrique de Villena destacaría el importante papel que jugaron las amistades y los parientes a la hora de consolar a los más afectados por la muerte de un individuo<sup>335</sup>.

#### 4.1. El llanto y el lamento fúnebre

El llanto y el lamento fueron sin duda alguna las formas más habituales y universales de manifestar el dolor y pesar por la muerte de un ser cercano. Dicho esto, cabría destacar que durante la Edad Media convivieron dos modos bien diferenciados de realizar dicho llanto y lamento<sup>336</sup>. El primero de ellos se caracterizaría por el exceso y dramatismo de los lloros y gestos; mientras que el segundo se identificaría con el llanto

---

<sup>333</sup> También se hace referencia a esa doble finalidad del duelo en MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 200.

<sup>334</sup> AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios...*, p. 49.

<sup>335</sup> «*Ca uno de los infortunos es non aver amigos nin parientes en las adversidades que puedan consolar*»; ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación...*, p. 100.

<sup>336</sup> DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, pp. 101-102.

controlado y hasta cierto punto reprimido. Ambos tipos de llantos y lamentos responderían a sendas tradiciones culturales presentes durante toda la Edad Media. Así, mientras que el llanto descontrolado y excesivo parecería ser reflejo de los comportamientos naturales o primarios del ser humano ante la muerte<sup>337</sup>; el llanto controlado y moderado estaría relacionado con una tradición cultural que desde antiguo venía intentando regular las emociones humanas.

El llanto y lamento excesivo sería lo que en la documentación de la época aparecería como llantos «grandes»<sup>338</sup>, «desaguisados»<sup>339</sup>, o «desordenados»<sup>340</sup>; a lo que se llegaría mediante la combinación de varios elementos, tales como las lágrimas, los sonidos y los gestos corporales<sup>341</sup>. De esos tres elementos dos fueron los que de forma más significativa definieron aquel tipo de llanto excesivo. El primero de esos dos elementos sería el de la emisión de ciertos sonidos ruidosos y, hasta cierto punto, ensordecedores. La emisión de tales signos auditivos estuvo casi siempre monopolizada por el llanto a voces y los gritos de los familiares y asistentes a las honras fúnebres. En ese sentido, los estatutos sinodales de Juan Cabeza de Vaca de 1411 hablarían del «uso que quando uno muere, los homes e las mugeres van por los barrios e por las plaças aullando, e dando bozes espantables en las yglesias e otros lugares»<sup>342</sup>. Aquella práctica, si bien debió darse en todo el territorio diocesano, lo cierto es que ha sido mejor documentada en varias localidades de la cornisa cantábrica. Así, según se dice a finales del siglo XV en Laredo las mujeres solían ir por las calles «dando grytos» y las viudas solían dar «bozes» cuando iban a vísperas<sup>343</sup>. Asimismo, en Castro Urdiales a comienzos del siglo XVI se cuestionaría la práctica de «gritar», de «llorar» y de «dar bozes reziamente»<sup>344</sup>; y en la cercana villa vizcaína de Portugalete se informaría de la costumbre de «llorar a voces»<sup>345</sup>, o de «llorar en bos alta»<sup>346</sup>. Además de los gritos y de

---

<sup>337</sup> Johan Huizinga calificaría tal llanto de «elemento primitivo de la cultura»; HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre las formas de vida y el espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y los Países Bajos*, Madrid, Alianza Editorial, 1978, p. 74.

<sup>338</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX. BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», p. 594.

<sup>339</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX.

<sup>340</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, p. 285 (Cortes de Burgos, 1379). *SH*, p. 108. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>341</sup> MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos...», pp. 122-123.

<sup>342</sup> *SH*, p. 108. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>343</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», p. 594.

<sup>344</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 75-76.

<sup>345</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental... Portugalete*, p. 262.

las voces hubo también lamentos expresados mediante palabras, en los que se recordaría y ensalzaría tanto la valía como el pasado del difunto, y en los que se pudieron llegar a incluir alguna que otra oración tal y como según un testigo hiciera Pedro Ezquerra a comienzos del siglo XVI tras la muerte de su esposa<sup>347</sup>. Dichos lamentos debieron contener asimismo «*varias palabras, locas y perdidas*»<sup>348</sup>, «*insensatas*» y otras «*exclamaciones disparatadas*»<sup>349</sup> próximas a la blasfemia, que contribuyeron a ensordecer aún más el ambiente. Dichos lamentos quejumbrosos serían la base de un destacable género musical de plantos, endechas o cánticos lastimeros, que solían ser recitados por los propios familiares y demás acompañantes, así como por profesionales contratados para tal fin<sup>350</sup>. Cánticos, que en opinión de Alejo de Venegas, «*con titulo de consolar entristecen mas al que llora*», ya que «*quando vienen a socorrer al duenno de la casa que padece tristeza, demas de los lutos, y los suspiros acompañados de lagrimas, como si fuesen llamados para dar materia de llorar, todas sus consolaciones son dezir las loas del muerto, para que el coraçon se lastime en las endechas, y loas del atizador*»<sup>351</sup>. Los signos auditivos propios de este llanto y lamento excesivos pudieron ser completados con algún que otro instrumento musical o con el aullido de perros, tal y como se describiría en el ya citado sínodo de Juan Cabeza de Vaca<sup>352</sup>. A todo este bullicio habría que añadir finalmente el estruendo generado por el «*quebranto de escudos*», cuya práctica debió estar muy extendida en los funerales de los caballeros durante los siglos medievales<sup>353</sup>.

<sup>346</sup> AHEB-BEHA, Portugaleta (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (8-febrero-1555).

<sup>347</sup> El dicho Pedro Ezquerra comenzó a «*quexar e reçar*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

<sup>348</sup> A partir de la descripción que hiciera Antoine de Lalaing en 1501 a su paso por varias localidades castellanas; GARCÍA MERCADAL, José, *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1999, t. I, p. 440.

<sup>349</sup> SANTOYO, Julio-César, «Una temprana descripción inglesa (1542) del País Vasco y Navarra», *Príncipe de Viana*, año 40, n.º 156-157 (1979), pp. 424-425.

<sup>350</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida...*, pp. 102-104. MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos...», pp. 128-132. AVAR, Manuel, *Endechas judeo-españolas*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1969.

<sup>351</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, p. 217 (punto sexto, cap. 5).

<sup>352</sup> «*Que quando uno muere, los homes e las mugeres van por los barrios e por las plaças aullando, e dando bozes espantables en las yglesias e otros lugares, tañendo bozinas e faziendo aullar los perros*»; *SH*, p. 108. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>353</sup> ESPAÑOL BERTRÁN, Francesca, «El “córre les armes”. Un aparte caballeresco en las exequias medievales hispanas», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 37/1 (enero-junio 2007), pp. 873-875.



**Imagen 7**

Ilustración del quebranto de escudos procedente de un sepulcro de Santa María de Aguilar de Campoo<sup>354</sup>

El segundo de los elementos que caracterizaron a aquellas manifestaciones exacerbadas y «desordenadas» del dolor sería el compuesto por toda una serie de gestos y signos corporales. Muchos de aquellos gestos estuvieron relacionados con el «*intento personal de castigar el propio cuerpo*»<sup>355</sup>. En ese sentido, el gesto más habitual debió ser el de agarrarse y tirarse de los pelos, tal y como quedaría reflejado en las *Siete Partidas*<sup>356</sup> o en las Cortes de Soria de 1380<sup>357</sup>. En nuestra diócesis dispondríamos de varios testimonios que constatarían la práctica de llevarse las manos a la cabeza y de tirarse de los pelos hasta llegar incluso a arrancarse algún que otro mechón. Así, en una reunión del cabildo catedralicio celebrada en 1334 se evidenciaría que el propio clero solía realizar «*llanto contra honestat [...] mesandosse muy cruelmente*»<sup>358</sup>. Años más tarde, en el ya citado sínodo de Juan Cabeza de Vaca de 1411 se hablaría de la costumbre de mesarse «*las crines e los cabellos de las cabeças*»<sup>359</sup>. Aquella práctica debió estar en uso, al menos, hasta comienzos del siglo XVI, tal y como quedaría de manifiesto en la declaración de un testigo que estuvo presente en la muerte de Beatriz de Velasco, el cual afirmaría haber visto cómo el marido de ésta echó «*mano a los cabellos a se mesar*»<sup>360</sup>. Además de agarrarse y tirarse de los pelos, otro gesto común

<sup>354</sup> SÁNCHEZ AMEIJERAS, María del Rocío, «Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero», Manuel Núñez Rodríguez (coord.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago de Compostela, Servicio de publicaciones e intercambio científico, Universidade, 1994, p. 151.

<sup>355</sup> DI NOLA, Alfonso María, *La muerte derrotada...*, p. 139.

<sup>356</sup> «*Mesábanse los cabellos et tajábanlos*»; *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX.

<sup>357</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, pp. 312-314.

<sup>358</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 105-106

<sup>359</sup> SH, p. 108. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>360</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

fue el de llevarse las manos a la cara y arañarse, tal y como lo confirmarían tanto las *Siete Partidas*<sup>361</sup> como las Cortes de Soria de 1380<sup>362</sup>. Asimismo, el cabildo catedralicio de Burgos constataría en 1334 que en tales situaciones de dolor los clérigos solían estar «*rascandosse*» y «*sacando sangre de sus caras*»<sup>363</sup>, práctica que fue compartida por buena parte de la sociedad burgalesa, al menos, hasta comienzos del siglo XV<sup>364</sup>. Finalmente, entre aquellos gestos autolesivos también estuvieron presentes los golpes dados a uno mismo, normalmente utilizando las manos. Así, en las *Siete Partidas* de llegaría a decir que se «*mataban con sus manos*»<sup>365</sup>; y en la reunión varias veces citada del cabildo catedralicio de 1334 se afirmaría que se ponían «*cruelmente manos iradas contras sy mismo*»<sup>366</sup>.

Además de las autolesiones, debieron darse otro tipo de gestos corporales como los desvanecimientos, tal y como se diría en las *Siete Partidas* al atestiguar que «*se dexaban caer en tierra de manera que recibian lision*»<sup>367</sup>. De igual modo, debió ser habitual echarse sobre el cadáver para besarle y abrazarle, tal y como se denunció en las *Siete Partidas*<sup>368</sup> y se documentaría en Castro Urdiales a comienzos del siglo XVI<sup>369</sup>.

Una vez descrito los rasgos fundamentales de aquel llanto y lamento excesivo, cabría preguntarse a qué pudo deberse tal escenificación y teatralización del duelo funerario. Por un lado, es probable que dichas manifestaciones fueran, al menos en los momentos inmediatamente posteriores a la muerte, el reflejo más o menos espontáneo del proceso interno de dolor que sufrían las personas allegadas, en el que se irían alternando momentos de pérdida de conciencia con otros de paroxismo o excitación<sup>370</sup>. Por otro lado, dicho duelo excesivo debería ser entendido dentro del contexto social y cultural del momento. En ese sentido, y en primer lugar, no deberíamos de obviar la

<sup>361</sup> Dicho corpus hablaría de cómo los que se encontraban en duelo «*desfacian sus caras rascándolas*»; *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX. Más adelante diría que «*se rompen las caras et las desafiguran*»; *Primera Partida*, tit. IV, Ley C.

<sup>362</sup> La ley diría que nadie «*se desfiguren las caras rascando se nin mesando se por los finados*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, pp. 312-314.

<sup>363</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 105-106.

<sup>364</sup> En dicho sínodo se diría que los hombres y mujeres que se lamentaban por la muerte de alguien solían ir «*rascando las caras*»; SH, p. 108. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>365</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX.

<sup>366</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 105-106.

<sup>367</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX.

<sup>368</sup> Se pena «*si alguno besase al muerto o se echase con él en el lecho*»; *Primera Partida*, tit. IV, Ley C.

<sup>369</sup> En dicha villa cántabra se hablaría de la práctica de echarse «*sobre el cuerpo que así esta finado*», o sobre las cajas y rascarlas; BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 75-76 (circa 1519) y 166-167 (5-febrero-1541).

<sup>370</sup> DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, p. 109.



asimilación de dichos comportamientos fruto de la tradición. En segundo lugar, dichas prácticas pudieron estar también relacionadas con la necesidad que tuvieron los hombres y mujeres de entonces de exagerar ciertas actitudes<sup>371</sup>, así como de hacer visible su dolor, no vaya a ser que «*ge lo ternán a mal las gentes entre quien bive sy no muestra por ello grant sentimiento*»<sup>372</sup>. Al respecto, Alejo de Venegas reconocería que todo aquel «*sonsonete*» y «*llanto continuado se funda en vn qué diran los que me vieren sin pena, sin hacer el sentimiento devido*»<sup>373</sup>. Por tanto, aquellas manifestaciones exageradas del dolor, que en un principio pudieron estar relacionadas con el dolor interior que seguía a la muerte de un ser querido, serían prolongadas y dramatizadas artificiosamente tanto para apaciguar la conciencia interna ante una rápida superación del duelo, como para silenciar las posibles críticas de la sociedad. En tercer lugar, posiblemente el duelo incontrolado pudo verse influido también por el modo en el que se producía la muerte. Así, las muertes catastróficas, ocasionadas normalmente por epidemias, hambrunas y guerras, que se llevaron a un considerable número de personas de todas las edades y condiciones, desestructurando así muchos núcleos familiares; no debieron ser fácilmente asumidas por la sociedad, impidiendo que sus miembros actuasen con cierta contención o mesura emocional<sup>374</sup>. Del mismo modo, las muertes, como las acaecidas en tierras lejanas o en el mar, que dificultaban la recuperación del cadáver y su posterior enterramiento, impidiendo así la superación del duelo, debieron contribuir a aumentar el dolor por la pérdida del ser querido<sup>375</sup>. En cuarto, y último lugar, hay quien ha visto en tales excesos como una forma que tuvo la sociedad medieval de dar una mayor aparatosidad a las honras fúnebres<sup>376</sup>. En ese sentido, sus miembros utilizarían tales actos, al igual que otros elementos del ritual funerario, para ensalzar la figura del difunto y para marcar la calidad y distinción de éste con respecto al resto de sociedad<sup>377</sup>. Es probable, tal y como diría Johan Huizinga, que «*cuanto más*

---

<sup>371</sup> HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media...*, p. 74.

<sup>372</sup> ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación...*, p. 111.

<sup>373</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, p. 215 (punto sexto, cap. 5).

<sup>374</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y URCELAY GAONA, Hegoi, «El discurso ante la muerte en las ordenanzas municipales...», pp. 112-113.

<sup>375</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», p. 96.

<sup>376</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 177. Esta autora consideraría que tales excesos formarían «*parte del vasto decorado montado para tal circunstancia*».

<sup>377</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1998, p. 417. «*Dependiendo de sus cualidades sociales y económicas, de los dineros invertidos por la familia y de las relaciones con la comunidad, la persona muerta era llorada y alabada*»; FERRER GARCÍA, Félix A., «La muerte

elevado» fuese «el rango, tanto más heroicos» debieron «ser los testimonios de dolor»<sup>378</sup>. De hecho, el ya citado Alejo de Venegas afirmaría que la medida del sentimiento expresado solía estar «en la dignidad de la persona que muere»<sup>379</sup>.

Aquellas muestras exacerbadas y ritualizadas del duelo no debieron limitarse exclusivamente a los momentos próximos a la muerte. De hecho, como se llegaría a denunciar en las cortes castellanas de Alcalá de Henares de 1348, éstas pudieron llegar a prolongarse durante todo el primer año, e incluso durante la celebración de las posteriores memorias y aniversarios en honor al difunto<sup>380</sup>. Costumbre que al parecer debió ser habitual en Castilla, al menos, hasta mediados del siglo XVI, como reconocería Andrew Boorde en 1542, al afirmar que en dichas tierras se continuaban realizando dichos duelos «aunque sus deudos hayan fallecido hace siete años»<sup>381</sup>.

Aquel comportamiento fue universal, es decir, practicado por hombres y mujeres de todos los estratos de la sociedad. No se debería afirmar, por tanto, que se tratara de un comportamiento marginal, propio de las clases populares. Muestra de ello sería, por ejemplo, la iconografía presente en dos sepulcros pertenecientes a sendos obispos burgaleses situados en la catedral<sup>382</sup>. En especial quisiéramos destacar el sepulcro del obispo Gonzalo de Hinojosa, en el que se podrían apreciar en uno de los extremos a varias personas rodeando el cadáver y llevándose las manos a la cara, en señal de llanto; y al fondo a varias personas tirándose de los pelos<sup>383</sup>. Al respecto también sería significativa la postura de ciertos miembros de las élites locales, como la del ya citado alcalde de Burgos Juan López de Sanzoles, instando a sus familiares y amigos a no realizar tales duelos desaforados, lo que evidenciaría su más que posible puesta en práctica de no haber sido advertidos<sup>384</sup>. Asimismo, dichos comportamientos también debieron ser realizados por miembros del clero, tal y como lo denunciaría el cabildo

individualizada en la vida cotidiana y en la literatura medieval castellana (siglos XI-XV)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, n.º 20 (2007), p. 116.

<sup>378</sup> HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media...*, p. 76.

<sup>379</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, p. 215 (punto sexto, cap. 5).

<sup>380</sup> «Otrosy que non ffagan llanto por ninguno, salyo el dia que ffinare e dende ffasta quello enterraren, et dende adelante a quarenta dias, nin aniuersarios que lo non puedan ffazer, so la pena que se contiene en cabo deste ordenamiento en que diz que non rresponda al quello esto non guardare»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 621.

<sup>381</sup> SANTOYO, Julio-César, «Una temprana descripción...», pp. 424-425.

<sup>382</sup> Ver imagen 6.

<sup>383</sup> GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «El sepulcro gótico...», p. 874.

<sup>384</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice]. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida...*, pp. 108-109.

catedralicio de Burgos en 1334. Según se dijo, «*algunos clerigos de missa e otros clerigos ordenados de ordenes menores, parientes o criados del finado beneficiado de la yglesia de Burgos, e otros clerigos algunos fazian llanto contra honestat, poniendo cruelmente manos iradas contras sy mismo e rascandosse e mesandosse muy cruelmente e iradamente e sacando sangre de sus caras*»<sup>385</sup>.

De igual modo, no cabe la menor duda de que fue un comportamiento realizado tanto por los hombres como por las mujeres. No obstante, es probable que dichos lamentos ritualizados se identificasen más asiduamente con manifestaciones femeninas del dolor<sup>386</sup>. Así, en el *Libro de buen amor*, al hablar del llanto que se hizo por la muerte de Trocaconventos se hablaría de las dueñas «*que si a vos serviera vos avriedes della duelo: / lloradiedes por ella, por su sutil anzuelo, / que quantas siguiá, todas ivan por el suelo*»<sup>387</sup>. Reflejo de aquella preeminencia femenina en aquel tipo de duelos sería la presencia en las honras fúnebres de una serie de mujeres, más o menos cercanas al difunto, encargadas de llorar y lamentar su muerte a cambio de cierta remuneración<sup>388</sup>. Así, a comienzos del siglo XVI Antoine de Lalaing constataba la práctica de contratar mujeres para que mostrasen dicho sentimiento y dolor, que en su opinión era «*más grande en la apariencia que en el corazón*»<sup>389</sup>. Es posible que muchas de aquellas «lloradoras» profesionales percibieran sus honorarios vía testamentaria; como pudo

---

<sup>385</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 105-106. GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, «Religiosidad y muerte en el Burgos medieval (siglos XIII-XIV)», *Codex aquilarensis*, n.º 22 (2006), p. 52. Sobre otras regiones castellanas: MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida...*, p. 107.

<sup>386</sup> LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 446. Dicha imagen de la mujer contrastaría con la que se tendría del hombre. Así, Enrique de Villena recomendó dejar «*las tristaciones muliebres non convenibles al constante varón, a quien conviene en tales cosas seguro mostrar gesto, e más proprio es por tales muertes cantar que llorar*»; ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación...*, p. 52. Más adelante continuaría diciendo que «*maguer la mesura en todas cosas menester sea, mayormente los varones en las cosas dolorosas la deven usar*»; p. 66.

<sup>387</sup> JUAN RUIZ, Arcipreste de Hita, *Libro de buen amor*, estrofa 1573.

<sup>388</sup> Algunos llamarían a dichas mujeres «*endecheras*», por su aparente protagonismo a la hora de recitar dichos cánticos fúnebres; GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 59. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El sentido de la muerte en la nobleza...», p. 67. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 203. Se ha llegado a plantear que dicha función de «lloradores y gritadores profesionales» fuera desempeñado por «*hombres y mujeres menesterosos*», cuya participación sería «*compensada con dinero, alimentos o ropas*»; RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 110. MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos...», pp. 130-131.

<sup>389</sup> GARCÍA MERCADAL, José, *Viajes de extranjeros...*, t. I, p. 440.

haber hecho el mercader burgalés Pedro de Lantadilla Riaño en 1531, cuando asignó la misma cantidad de dinero a cuatro mujeres para que rogasen por su alma<sup>390</sup>.

Frente al llanto y lamento excesivo estuvo el que hemos considerado como controlado o reprimido. Este tipo de llanto, que en la documentación aparecería citado como lloro honesto<sup>391</sup>, tendría como su principal signo externo las lágrimas<sup>392</sup>. Aquel duelo controlado pudo asemejarse a lo que podemos observar en un sepulcro de origen palentino, ubicado actualmente en el Museo Arqueológico Nacional, en el que se representaría la misa exequial con el difunto levantándose del lecho mortuario; un clérigo con un libro entre sus manos; y dos mujeres con las manos juntas a modo de oración<sup>393</sup>. De aquel llanto, por tanto, quedarían excluidos los llantos ruidosos y los gritos exacerbados; así como los gestos autolesivos.

Este segundo tipo de llanto o lamento moderado fue el que desde determinados grupos sociales se intentó imponer frente al duelo exagerado y el considerado por el cristianismo como el modo más adecuado de expresar el dolor. El llanto y las lágrimas como tal no fueron del todo mal vistas por el cristianismo; todo lo contrario, se interpretaron como un elemento más de la actitud del buen cristiano<sup>394</sup>. Así, Ambrosio de Milán, tras la muerte de su hermano, reconocería lo perjudicial que sería reprimir estoicamente el dolor y de la necesidad de realizar «*algunas concesiones al llanto, no fuera a ser que la aplicación de medicinas más vigorosas a una llaga abierta, aumentara en vez de aliviar el dolor*»<sup>395</sup>. Por lo tanto, el cristianismo como tal no reprimiría las lágrimas «*que a las veces retener non se pueden*»<sup>396</sup>, siempre y cuando estas fueran honestas y moderadas; y no se prolongasen durante mucho tiempo<sup>397</sup>.

---

<sup>390</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531).

<sup>391</sup> En unas ordenanzas de la villa de Laredo de 1480 se habla de «*llorar onestamente*»; BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 96 y 594.

<sup>392</sup> Lope Pérez de Maluenda en su testamento de 1540 reconocería que «*no son de culpar las lagrimas que a las vezes retener non se pueden*»; ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>393</sup> FRANCO MATA, Ángela, «Iconografía funeraria...», pp. 60-61.

<sup>394</sup> LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 449.

<sup>395</sup> AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios...*, p. 113. Más adelante diría que con sus lágrimas no había «*contraído una culpa grave*»; *op. cit.*, p. 53.

<sup>396</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>397</sup> «*Hijo, por un muerto lágrimas derrama, como quien sufre cruelmente, entona la lamentación; según el ceremonial entierra su cadáver y no seas negligente con su sepultura. Lloro amargamente, date fuertes golpes de pecho, haz el duelo según tu dignidad, un día o dos, para evitar murmullos; después consuélate*

Conviene recordar la larga tradición europea por regular dichas emociones en favor del duelo moderado frente al exaltado<sup>398</sup>. Centrándonos en nuestra área de estudio, y por lo que respecta a la legislación civil, quisiéramos destacar los esfuerzos por reprimir el llanto clamoroso en las *Siete Partidas*<sup>399</sup>; así como en las actas de diversas cortes castellanas, más concretamente en las de Valladolid de 1258<sup>400</sup>, las de Alcalá de Henares de 1348<sup>401</sup>, las de Burgos de 1379<sup>402</sup> o las de Soria de 1380<sup>403</sup>. A ello habría que añadir el especial interés que mostraron ciertos concejos municipales en legislar sobre dicha materia, tal y como se intentó hacer en Laredo en 1480<sup>404</sup>, o en la cercana localidad de Castro Urdiales durante la primera mitad del siglo XVI<sup>405</sup>. No cabe la menor duda de que aquellos esfuerzos de la legislación civil debieron ser el resultado de una estrecha colaboración con las instituciones eclesiásticas; las cuales, desde sus ámbitos competenciales, también hicieron importantes esfuerzos legislativos dirigidos a primar el duelo moderado frente al exacerbado. En esa línea se entenderían los estatutos sinodales aprobados por Juan Cabeza de Vaca en 1411<sup>406</sup>, lo cuales estuvieron vigentes tanto en la recopilación sinodal que hizo Pascual de Ampudia a comienzos del siglo XVI<sup>407</sup> como en el sínodo de Íñigo López de Mendoza de 1533<sup>408</sup>; o los estatutos

---

*de la tristeza. Porque de la tristeza sale la muerte, la tristeza del corazón enerva las fuerzas. En la adversidad permanece también la tristeza, una vida de miseria va contra el corazón. No des tu corazón a la tristeza, evítala acordándote del fin»; Ecl 38, 16-20.*

<sup>398</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 139. LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, pp. 446-447. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, pp. 211-212. ESPOSITO, Ana, «La società urbana e la morte: le leggi suntuarie», Francesco Salvestrini, Gian Maria Varanini y Anna Zangarini (eds.), *La morte e i suoi riti in Italia tra Medioevo e prima età moderna*, Firenze, Firenze University Press, 2007, pp. 107-109. Dicha tradición por limitar el duelo excesivo tendría sus raíces en fechas muy anteriores, tal y como quedaría reflejado en ciertas partes del Antiguo Testamento o en el mundo clásico; DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, pp. 77-90. PARÉS SALTOR, Francesc Xavier, *Las exequias cristianas*, Centre de Pastoral Litúrgica, Barcelona, 2008, p. 31.

<sup>399</sup> *Primera Partida*, tit. IV, leyes XCIX y C.

<sup>400</sup> «*Que ningún cauallero non llanga nin se rrasque, sinon fuere por sennor, e que ninguno traya pannos de duelo por otro, sinon fuere un par, sinon por sennor o mugier por su marido que lo trayaquanto quisiere*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. I, p. 59.

<sup>401</sup> *Op. cit.*, vol. I, p. 621.

<sup>402</sup> *Op. cit.*, vol. II, p. 285.

<sup>403</sup> *Op. cit.*, vol. II, pp. 312-314.

<sup>404</sup> BAZÁN DÍAZ, Íñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 95-97 y 594.

<sup>405</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 75-76 (circa 1519), 105 (23-abril-1534), 106 (26-abril-1534), 112 (20-septiembre-1534), 118 (23-diciembre-1539), 166-167 (5-febrero-1541).

<sup>406</sup> *SH*, pp. 108-109. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>407</sup> *Op. cit.*, pp. 108-109. (Compilación sinodal de Pascual de Ampudia, 1503-1511).

<sup>408</sup> *Op. cit.*, p. 329. (Sínodo de Íñigo López de Mendoza, 23 de septiembre de 1533). Dicha preocupación legisladora, sin embargo, parecería haber desaparecido o al menos menguado en la segunda mitad del siglo XVI, tal y como se deduciría de la ausencia de menciones relativas a aquel tipo de duelo en las

establecidos por el capítulo catedralicio de Burgos en 1334<sup>409</sup>, así como las disposiciones dictadas por los delegados diocesanos durante sus visitas pastorales a distintas parroquias de la diócesis<sup>410</sup>.

La prohibición del llanto y del lamento excesivo en favor de uno más moderado fue justificada fundamentalmente por dos razones, las cuales estarían perfectamente descritas en el testamento de Lope Pérez de Maluenda:

*«Como quier que antes todas las cosas nos deuemos conformar con la voluntad de Dios e asi lo debriamos hazer quando a el plaze de nos lleuar desta vida presente e consolarnos por pasar de vida mortal e miserable a vida ynmortal e gloriosa, pero porque la vnion que el anima tiene con la carne e vnas personas con otras es muy grande e natural, por eso el anima no puede partir del cuerpo ni el marido de la muger e hijos ni el sennor del seruidor ni los hombres de sus parientes y amigos sin mucho dolor e tristeza de donde resulta que no son de culpar las lagrimas que a las vezes retener non se pueden mas son de culpar los lutos demasiados llantos e vozes que estan en nuestra mano de los dexar o tomar e son cosas mas de gentiles e ynfieles que no de fieles christianos que esperan resureçion para la gloria con las quales cosas se suelen estoruar e turbar los ofiçios diuinos»<sup>411</sup>.*

La primera de esas dos razones sería la convicción de que «los lutos demasiados, llantos e vozes» eran «cosas mas de gentiles e ynfieles que no de fieles christianos que esperan resureçion para la gloria». La principal diferencia entre los cristianos y los paganos sería, según los textos de la época, la creencia en la resurrección, auténtica gracia divina obtenida tras la pasión y muerte de Jesucristo, que suponía que la vida no terminaba con la muerte física. Por tanto, un duelo excesivo tras la muerte corporal de un cristiano podría dar la impresión de que los que despedían de forma tan desesperada a sus difuntos lo hacían pensando en que aquella era la última y definitiva muerte y no un tránsito a la segunda vida<sup>412</sup>. Dichas prácticas, calificadas de «*heregia*»<sup>413</sup> y propias

cosntituciones sinodales del Cardenal Pacheco (1575); POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 149.

<sup>409</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 88-109

<sup>410</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental... Portugalete*, pp. 262-264. AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003.

<sup>411</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>412</sup> En palabras de Ambrosio de Milán: «*Diferénciense los siervos de Cristo de los seguidores de los ídolos en que lloren a los suyos aquellos que estiman que mueren para siempre; en que no tengan ninguna tregua para sus lágrimas, no logren ninguna paz para su tristeza, aquellos que piensan que no hay ningún reposo para los difuntos; para nosotros, sin embargo, para quienes la muerte no es el final de la naturaleza, sino de esta vida –porque nuestra misma naturaleza revive a una vida mejor-, que el llanto limpie todo el luto de la muerte*»; AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios...*, p. 103. De similar forma lo expresaría Enrique de Villena: «*Entre los gentiles, que eran gentes syn fe e con creyan resureçion de los muertos, era bien por los muertos llorar, pues cuydavan que el ánima e el cuerpo en*

de «gentiles»<sup>414</sup>, debían, por tanto, ser desterradas de la cotidianeidad del buen cristiano, para evitar ofender «los ojos de la divinal majestad»<sup>415</sup>. Dichos comportamientos cuestionaban, no sólo uno de los principales principios del cristianismo, sino la propia voluntad de Dios. Los buenos cristianos, como diría Lope Pérez de Maluenda, deberían aceptar la voluntad de Dios «quando a el plaze de nos llevar desta vida presente», ya que de lo contrario darían «a entender que non les plaze de lo que Dios faze»<sup>416</sup>.

La segunda de las razones que se esgrimieron para eliminar tales prácticas haría referencia a las molestias que dichos actos solían ocasionar en el desarrollo de los oficios divinos. En ese sentido, destacaríamos el testimonio presentado por Pedro del Barco, visitador del obispado, que a su paso por la villa de Portugalete en 1516 fue informado de

*«que en la dicha yglesia muchas vezes acaesçe e casy a la contina muchas mugeres e moças e otras presonas suelen hazer llantos e voces a los tienpos que se entierran algunos defuntos e se hazen sus honrras al tiempo que se dizen las misas e los dibinos ofiçios, y esos mesmos suel aver algunas rinas e voces e alborotos en la dicha yglesia por algunos onbres o mugeres e otras presonas desiendo los dichos oficios dibinos, lo qual todo es mas ramo de pecado e heregia que non serbiçio de Dios»*<sup>417</sup>.

Tanto las autoridades civiles como eclesiásticas de entonces sancionaron muy duramente la realización de tales actos en los espacios públicos y muy especialmente en el interior de la iglesia. En ese sentido, el cabildo catedralicio burgalés instó a que ningún clérigo de cualquier orden fuese «osado de fazer tal llanto nin duelo en publico por ningun finado»<sup>418</sup>; mientras que las cortes castellanas de 1379 ordenaron «que ningun ome nin muger non faga duelo publica miente rrascandose nin mesandose nin quebrantando escudos»<sup>419</sup>; al igual que en la villa de Laredo, cuyas autoridades civiles condenaron en 1480 que las mujeres fueran por la villa «rascandose e fasiendo grandes

---

*uno muriesen». «Mas el omne cristiano e temiente ley, cognosçedor de la resurreccion e vida perdurable, çertificado de la inmortalidat del ánima, non debe tal sentimiento nin tan doloroso por los muertos mostrar». «Señal es de poca esperança e menos fe del que el muerto tanto gime, e indiçion non cuyda a mejor sea trasladado vida»; ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación...*, pp. 120-123.*

<sup>413</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX.

<sup>414</sup> SH, p. 108. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>415</sup> *Ibídem*.

<sup>416</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, pp. 312-314.

<sup>417</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental... Portugalete*, pp. 262-264. En ese sentido deberían ser entendidas ciertas sanciones planteadas por la legislación civil, *Primera Partida*, tit. IV, ley C. RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, pp. 312-314.

<sup>418</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, p. 105.

<sup>419</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, p. 285.

llantos»<sup>420</sup>. Las personas que compartieron tales actos solían ser sancionados siendo apartados de la iglesia durante un periodo de tiempo. Así, según las *Siete Partidas*, los que se comportasen de aquel modo no recibirían los santos sacramentos ni podrían asistir a las horas «*fasta que fuesen sanos de las mesaduras, o de los rascaños, o de las otras feridas o males que hobiesen fecho, et feciesen penitencia dello*»<sup>421</sup>. De modo similar las cortes castellanas de Soria de 1380 dispusieron que aquellos que actuaran así no fuesen acogidos «*en las iglesias fasta vn mes nin digan las oras quando ellos entraren en ellas fasta que fagan penitencia dello*», a lo que se añadiría incluso una pena «*al finado por quien se fizieren los dichos llantos*», no consintiendo su enterramiento «*en sagrado fasta nueue dias*»<sup>422</sup>. Dichos comportamientos llegaron a ser penados incluso de forma monetaria, tal y como se hiciera en la villa de Laredo al exigirse doscientos maravedíes a toda aquella mujer que fuese por la villa rascándose y haciendo grandes lloros<sup>423</sup>.

Sin embargo, fueron los duelos excesivos realizados en el interior de los templos los más reprochados por la legislación de la época. Ante tal escenificación, los clérigos debían en primer lugar exhortar a aquellos que practicaran dicho duelo a que cesaran de hacerlo; y en el caso de que no obedecieran, serían echados «*fuera de la iglesia*»<sup>424</sup>; o los oficiantes detendrían «*los oficios e vigilijs e responsos por los tales cuerpos*»<sup>425</sup>. A este modo de proceder se le pudieron añadir ciertas penas, como los doscientos maravedíes que deberían pagar en Laredo todas aquellas viudas que fueren a vísperas a dar voces<sup>426</sup>; o como las indicadas para la iglesia de Santa María de Portugaleta en 1516, condenando a pagar «*vna libra de çera para la luminaria de la dicha yglesia*» a todo aquel que fuere rebelde, además de quedar fuera de la comunidad cristiana «*por espacio e tienpo de treynta dias*»<sup>427</sup>. En la villa cántabra de Castro Urdiales las penas establecidas para tales actos fueron variando a lo largo de la primera mitad del siglo XVI. Así, mientras que en un primer momento se condenó tales comportamientos

---

<sup>420</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», p. 594.

<sup>421</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley C.

<sup>422</sup> RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, p. 313.

<sup>423</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», p. 594.

<sup>424</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley C.

<sup>425</sup> *SH*, pp. 108-109. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>426</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», p. 594.

<sup>427</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental... Portugaleta*, pp. 262-264



mediante el pago de treinta maravedíes<sup>428</sup>, posteriormente, en 1530, a la pena monetaria, que en este caso sería de veinte maravedíes, se le añadirían «diez dias en la carçel»<sup>429</sup>; para, finalmente, sancionar dichos duelos en el interior de las iglesias con el pago de seiscientos maravedíes<sup>430</sup>. Esta forma de sancionar los duelos excesivos en el interior de las iglesias debió ser general, aunque quizás matizable en templos de ciertas dimensiones como la catedral de Burgos, en la que las prohibiciones a realizar dicho llanto se limitó, al menos, durante cierta época, al coro. En efecto, según cierta disposición dictada por el cabildo catedralicio en 1334 se ordenó que no se hiciera llanto alguno «en el choro de mientre que dixieren la missa e el cuerpo estidiere en el choro», permitiendo, en cambio, que tales llantos pudieran hacerse «a la entrada, que metieren el cuerpo en el choro, e a la salida, quando lo sacaren para leuarlo a la fuessa a enterrarlo»<sup>431</sup>.

A pesar de tal esfuerzo legislador, el duelo exacerbado continuó siendo el modo elegido por muchos hombres y mujeres para manifestar su dolor, al menos, hasta mediados del siglo XVI. Esto no haría otra cosa más que evidenciar las dificultades con las que se encontraron las autoridades para acabar con una costumbre muy arraigada en la sociedad. Parecería complicado, por tanto, mitigar unas prácticas que, como diría Enrique de Villena, las gentes «toman de la usança que tienen desde pequeños en ver a los con que se crían dolerse tanto por los parientes amisos e muertos», lo que contribuiría a que «sigan aquella vía non de razón dictada»<sup>432</sup>. Dicho lo cual, podría, en cierto modo, cuestionarse la eficacia del ingente esfuerzo legislador que realizaron de forma conjunta las autoridades civiles y las eclesiásticas para reprimir y desdramatizar tales excesos en el duelo. No obstante, creemos que dicha percepción inicial debería ser matizada, ya que a nuestro entender difícilmente debió ser comparable la situación de mediados del XVI con la de los siglos XIII y XIV, fechas en las que a pesar de las

---

<sup>428</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, pp. 75-76, (circa 1519).

<sup>429</sup> *Op. cit.*, p. 105.

<sup>430</sup> *Op. cit.*, p. 118.

<sup>431</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 105-106.

<sup>432</sup> ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación...*, p. 110. A esta cuestión ya se han referido ARRANZ GUZMÁN, Ana, «La reflexión sobre la muerte...», p. 118. GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 43.

prohibiciones, tales actos llegaron a ser, en cierto modo, aceptados y justificados<sup>433</sup>, incluso por aquellos que tuvieron mayores responsabilidades legislativas. Buena muestra de ello sería la figura del monarca castellano Alfonso X, que si bien, por un lado, cuestionaría los duelos excesivos en las *Siete Partidas*; por otro lado, no llegó a reprobar el relato desgarrador de las honras fúnebres desarrolladas tras la muerte de su padre Fernando III<sup>434</sup>. En la misma contradicción debieron caer varias autoridades eclesiásticas, tal y como quedaría reflejado en los sepulcros ya citados de los prelados burgaleses ubicados en la catedral de Burgos<sup>435</sup>. Asimismo, no es extraño encontrar tales comportamientos desordenados en algunos textos hagiográficos<sup>436</sup> y en varios relatos marianos, en los que se desarrollaría ampliamente la imagen de una virgen dolorida por la muerte de su hijo. Un *planctus Mariae* en el que estarían presentes varias manifestaciones de duelo propios de su época, en principio, cuestionados por la legislación contemporánea<sup>437</sup>. Al respecto, podríamos destacar ciertas de las estrofas de Gonzalo de Berceo:

«Facién planto sobejo las hermaniellas mías,  
ambas batién sus pechos sobre las almesías,  
andavan ayulando fueras por las erías,  
del mi Fijo dulcíssimo ambas eran sus tías.»  
.....  
.....  
«Yo mesquina estaba catando mió Fijuelo,  
batiendo miés massiellas, rastrando por el suelo;  
otras buenas mugieres facién sobra grant duelo  
con las mis hermaniellas que yo contarvos suelo»  
.....  
.....  
«Todas faciémos planto e duelo sin mesura»<sup>438</sup>.

Por contra, y aunque los duelos excesivos se siguieron practicando en nuestra diócesis, al menos, hasta mediados del siglo XVI, es más que probable que para

<sup>433</sup> LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 452. Cabría destacar la presencia de muchos de estos comportamientos en las vidas de santos, *Op. cit.*, pp. 448-449. GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, pp. 46-47.

<sup>434</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, «La reflexión sobre la muerte...», pp. 118-119. PÉREZ CALVO, Jorge, «El discurso de la muerte...», p. 209.

<sup>435</sup> Ver imagen 5.

<sup>436</sup> GUIANCE, Ariel, «Un ejercicio de lectura hagiográfica: la muerte de los santos en el norte hispano», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 161-168.

<sup>437</sup> MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos...», pp. 118-119.

<sup>438</sup> GONZALO DE BERCEO, *Duelo de la virgen*, edición de Arturo M. Ramoneda, Madrid, Castalia, 1980, estrofas 20, 28 y 164.

entonces la aceptación social fuera algo menor, al ir calando lenta pero progresivamente en un cada vez mayor número de personas aquel discurso encaminado a promover un duelo más moderado y mesurado. En ese sentido podríamos entender la actitud que empezaron a mostrar ciertos particulares al respecto. Así, en 1401 Juan López de Sanzoles pidió que cuando Dios tuviera por bien de llevarle de este mundo que no consintieran *«los mis testamentarios e cabeçalleros ni los mis parientes e parientas que me bien quisieren que fagan duelo ni llanto por mi ni que den vozes por mi ni que traya ninguno ni alguno ome ni muger grande ni chico duelo ni marga ni sayal por mi e que tampoco consientan quebrantar escudo ni escudos por [sic]»*<sup>439</sup>. Asimismo, Lope Pérez de Maluenda mandó en 1540 que en su enterramiento no se hiciesen *«lutos demasiados llantos e vozes»*, sino que todo se hiciera *«onestamente»*<sup>440</sup>. Finalmente, en 1543 Pedro González de Salazar y de Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete, pidieron a sus hijos, amigos y a los de su casa que por sus fallecimientos *«ninguno se bista de luto ni hagan llanto ni lloro en manera que se oya mas de encomendar a Dios nuestras animas»*, ya que *«este morir los cuerpos muriendo en el sennor por su misericordia y merced no es mas de pagar aquello a que nascemos obligados para yr a la vida eterna espeçialmente habiendonos dado Dios vida de mas de cada settenta y tres annos los quarenta y ocho juntos»*<sup>441</sup>.

#### 4.2. El luto

El duelo se hizo también visible a través de toda una serie de prácticas muy relacionadas al sentimiento de tristeza y de desolación que se tenía tras la muerte de un ser querido. Tal y como dijimos al comenzar este capítulo, la muerte de cualquier individuo suponía un verdadero trauma para los que le sobrevivieron, ya que a la pérdida de aquel se le unieron toda una serie de cambios en el día a día de los familiares y demás allegados. La asimilación de dichos cambios, así como la vuelta a la normalidad y al ritmo de vida cotidianos, exigieron de un período de adaptación durante el cual lo normal, y socialmente admitido, era que los que compartieron dicho duelo

---

<sup>439</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>440</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 739, (testamento cerrado entregado por Lope Pérez de Maluenda, vecino de Burgos. Burgos, 26-febrero-1540).

<sup>441</sup> AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543).

realizaran diversas prácticas que podríamos calificar de anormales o de contrarias a los usos habituales. Dichas prácticas o modos de hacer distinto al habitual pudieron manifestarse en la vestimenta, en la higiene e imagen personal o en las relaciones sociales; y sirvieron tanto para ayudar a canalizar el sentimiento de dolor y de tristeza, como para afrontar aquel suceso que tanto había alterado sus ritmos de vida<sup>442</sup>.

Dichas prácticas fueron seguidas fundamentalmente por familiares y criados del difunto<sup>443</sup>, aunque también pudieron sumarse otros colectivos, como los pobres<sup>444</sup> o incluso la comunidad entera. Este último supuesto solía darse cuando fallecía un miembro de la familia real, tal y como sucedería en la ciudad de Burgos en 1497 tras la muerte del infante don Juan<sup>445</sup>, o en la villa de Castro Urdiales en 1539 tras la muerte de la emperatriz Isabel<sup>446</sup>. Asimismo, pudo darse también en aquellos casos en los que el fallecido era un señor local, como ocurriría en Belorado en 1528 tras la muerte del condestable don Íñigo Fernández de Velasco<sup>447</sup>. Diferente debió ser, en cambio, el seguimiento que de aquellas prácticas hicieron los clérigos, el cual no debió ser, en principio, tan exigente<sup>448</sup>. De hecho, las autoridades diocesanas intentaron impedir que

---

<sup>442</sup> DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, pp. 214-219.

<sup>443</sup> El cabildo catedralicio de Burgos reconocería en 1334 que cuando moría algún canónigo o beneficiado solía hacerse «muy grant costa e gastauan muy grant algo en pannos de parasinas que dauan a los parientes e a los criados del finado e a otras compannas»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 104-105. «Yten mando que no den luto sino a los de mi cassa como ordenaren mis cauezaleros»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531).

<sup>444</sup> Sancho Fernández de Castro se llegó a gastar «quinse mill e çiento e vn maravedis» «en el panno del luto que fue dado a parientes e a parientas e criados e a pobres e a tocaduras de las mugeres que resçiuieron luto e garganteras e bocaran negro e otros aparejos de luto»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>445</sup> SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja Burgos*, Burgos, Imprenta de sucesor de Arnaiz, 1892, p. 151.

<sup>446</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, pp. 619-620.

<sup>447</sup> El concejo y vecinos de la villa reunidos trataron sobre «la muerte del condestable don Ynnigo Fernandez de Velasco nuestro sennor, que sea en gloria, e para dar horden e asiento so la manera que se avia de tener para hazer sus onras e obsequias e lo que fuese nesçesario fue acordado por todos vna boçe que las onras de su sennoria se hagan muy honradamente lo mas que ser pueda e como sienpre se acostunbrado e que se tomen lutos muy cunplidamente como sienpre se a hecho y acostunbrado e como se debe a tal sennor como la villa perdio»; SNAHN, Archivo de los Duques de Frías, C. 292, D. 37 [documento n.º 29 del apéndice].

<sup>448</sup> Al respecto es bastante significativo el hecho de que se excluyera a las personas religiosas de las penas interpuestas a aquellos que decidían arreglarse o cortarse la barba durante el duelo que el concejo de burgos impuso a sus vecinos tras la muerte del infante don Juan en 1497; SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja...*, p. 151.

podrían hacer uso de cualquier signo externo de duelo, salvo cuando moría algún pariente muy cercano y sólo durante nueve días<sup>449</sup>.

#### 4.2.1. *Ropas de luto*

El «*vestir de duelo*» o de luto fue uno de los principales mecanismos que tuvo la sociedad para expresar su dolor y tristeza por la muerte de uno de sus miembros. El luto solía consistir en vestir de forma distinta a la que se hacía de continuo, para lo cual se incorporarían al vestuario toda una serie de prendas de duelo específicas, que se adquirirían para tal fin. No obstante, aquellos que no se pudieran permitir o no quisieran adquirir dichas prendas de luto, pudieron hacer uso de sus ropas habituales preferentemente de colores neutros y poco llamativos, y a veces incluso puestos al revés<sup>450</sup>.

Si nos fijásemos en las prendas de luto que de forma específica solían llevar los hombres durante la Baja Edad Media, veríamos que lo más normal era colocarse algún tipo de manto o de capa, así como otras prendas algo más elaboradas como las lobs<sup>451</sup>. Asimismo, y bajo éstas prendas pudieron ponerse sayos de luto, sustituyendo así a las

---

<sup>449</sup> «Primeramente, porque los clérigos, como son ministros de la Yglesia e de sus santos sacramentos, así, allende de las virtudes que deven tener, también en sus hábitos deven ser honestos e limpios. E porque el traer de los lutos no es cosa honesta ni decente para ellos, y mucho peor traerlo encima de las cabeças y arrastrando los manos por tierra, por ende mandamos e ordenamos, aprobante la santa synodo, que de aquí adelante ningún clérigo de orden sacro, o de menores ordenes si fuere beneficiado, no traya capirote de luto encima de la cabeça, de ninguna forma que sea, como los legos, salvo capirote de clérigo, redondo, en el hombro o en las espaldas, ni manto con faldas, sino redondo con maneras. E si el manto e capirote fuere de luto, que no le pueda traer mas de por nueve dias, so pena que por cada vez caya en pena de un exceso, la meytad para el que lo acusare e provere e la otra meytad para la carcel de Santa Pia»; SH, p. 231. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre, 1498). Prohibiciones similares se dieron en otras diócesis castellanas; GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 43.

<sup>450</sup> En el duelo decretado por el concejo de Burgos en 1497 tras la muerte del infante don Juan se diría que «si alguno por probeza non pudiere aver nin comprar luto o marga, que haya ropas pretas o pardillas al revés [...]; e ninguno sea osado, así ombre como mujer, de traer vestidos colorados, amarillos nin de otra color alguna»; SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja...*, p. 151.

<sup>451</sup> Al respecto cabe recordar lo establecido por los Reyes Católicos en la pragmática sobre los lutos de 1502. Así, «por las personas reales o por sus hijos trayan los hombres luto de lobs cerradas e por los lados con faldas e capitores todo de panno tundido [...] Por los grandes perlados y personas de titulo y otras semenjantes trayan los hombres lobs cerradas por los lados sin faldas e capirotos todo de panno tundido. Por las otras personas lobs largas con maneras abiertas por los lados que no lleguen mas de hasta el suelo y que arrastren y sayos e capirotos de panno tundido»; *Pragmáticas y leyes hechas y recopiladas por mandado de los muy altos, católicos y poderosos principes y señores el rey don Fernando y la Reyna doña Ysabel*, Medina del Campo, 1549, fols. CLXI- CLXII.

ropas que de continuo solían llevar los hombres<sup>452</sup>. Otra prenda muy característica del luto masculino sería el capirote, que, al menos desde el siglo XV, se empleó para cubrir las cabezas<sup>453</sup>. Por tanto, y adentrándonos en varios testimonios documentales, veríamos que en el sínodo de Pascual de Ampudia de 1498, al hablar de las prendas de luto masculinas destacarían tanto el capirote de luto y con chía, como el «*manto con faldas*»<sup>454</sup>. Por su parte, Francisco de Salamanca disponía entre sus bienes de «*una loba de luto de veynte doseno y con su capirote*», además de «*un manto nuevo de luto de veynte doseno de Segouia*»<sup>455</sup>. Finalmente, Constanza de Porres mandó a finales del siglo XV que se diera a un tal Rodrigo Íñiguez «*vn sayo e vna capa e vn capirote de luto*»<sup>456</sup>.

En cuanto al luto femenino, el elemento más característico fue sin duda la toca, la beatilla o el manto con capucha, que se ponían las mujeres para cubrir la cabeza y parte del cuerpo<sup>457</sup>. Ya en el *Libro de Fueros de Castilla* de mediados del siglo XIII se recordaría que las mujeres cuando se les moría el marido tomaban «*manto sobre cabeça*»<sup>458</sup>. Por su parte, Sancho Fernández de Castro, alcalde que fue de Burgos, destinó en su testamento de 1452 cierta cantidad de dinero para las «*tocaduras de las mugeres que resçiuieron luto*»<sup>459</sup>. Bajo dichas tocas las mujeres debieron ponerse ropas de uso habitual, aunque no faltaron casos en los que hicieron uso de ciertas prendas

<sup>452</sup> Pedro González de Oreña, mercader, vecino de San Vicente de la Barquera, mandó en 1502 que se diera a sendos hombres un sayo y una capa de luto; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 330, (testamento otorgado por Pedro González de Oreña, mercader vecino de San Vicente de la Barquera [Cantabria]. San Vicente de la Barquera, 6-noviembre-1502).

<sup>453</sup> El capirote con mangas o chía debió ser en tiempos de los Reyes Católicos usado por los hombres como complemento de la loba cuando vestían de luto; BERNIS MADRAZO, Carmen, *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1979, t. II, p. 70.

El capirote no debió estar siempre presente, tal y como quedaría reflejado en la iconografía de los siglos XIII y XIV en la que los hombres aparecerían representados con las cabezas descubiertas, tal y como puede apreciarse en las tablas de Mahamud.

<sup>454</sup> SH, p. 231. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre, 1498).

<sup>455</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 165, (inventario de bienes del licenciado Francisco de Salamana, vecino de Burgos. 1541).

<sup>456</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1516, (testamento parcial otorgado por Constanza de Porres, mujer de Pedro de Velasco. s.d.).

<sup>457</sup> El uso de la toca o manto para cubrir la cabeza como señal de duelo se mantuvo durante mucho tiempo en los reinos peninsulares, BERNIS MADRAZO, Carmen, *Indumentaria medieval española*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1956, p. 62.

<sup>458</sup> ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla...*, p. 276, (*libro de Fueros de Castilla*, cap. 52).

<sup>459</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

enlutadas como sayuelos, sayas, balandranes<sup>460</sup> o aljubas<sup>461</sup>. De ese modo, veríamos a Catalina Alonso dando en 1458 a las dos mujeres encargadas de llevar el añal «*sendos mantos y balandranes de luto blanqueta*»<sup>462</sup>; o a Pedro González de Oreña, mercader y vecino de San Vicente de la Barquera, entregando a cinco mujeres sendas sayas «*de panno de luto*»<sup>463</sup>. Resumiendo, quisiéramos recuperar la imagen dada por los Reyes Católicos en su pragmática de 1502, en la que se diría que las mujeres «*por las personas reales o por sus hijos trayan [...] tocas negras y habito con falda y manto con cogulla*», y por las otras personas «*trayan habitos de panno negro o tundido y que en ello no trayan mas falda de lo que solian traer sin luto y manto del dicho panno abierto e sobre la cabeça no llegue mas de hasta el suelo y no arrastren*»<sup>464</sup>.



**Imagen 8**

Imágenes del sepulcro de Sancho Sánchez Carrillo procedente de la ermita de San Andrés de Mahamud (Burgos)<sup>465</sup>

Los tejidos empleados para las ropas de luto debieron variar en función del estatus social de cada familia. Lo más común debió ser usar prendas de lana de diversas calidades: margas, sayales, blanqueta o incluso paños veintidosenos<sup>466</sup>. Asimismo, es probable que se utilizasen otros tejidos de mayor calidad, como se denunciaba en la

<sup>460</sup> Vestidura talar ancha y con esclavina que suelen usar los eclesiásticos.

<sup>461</sup> Vestidura morisca usada también por los cristianos, consistente en un cuerpo ceñido en la cintura, abotonado, con mangas y falda que solía llegar hasta las rodillas.

<sup>462</sup> ADPBU, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>463</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 330, (testamento otorgado por Pedro González de Oreña, mercader vecino de San Vicente de la Barquera [Cantabria]. San Vicente de la Barquera, 6-noviembre-1502).

<sup>464</sup> *Pragmáticas y leyes hechas...*, fols. CLXI- CLXII.

<sup>465</sup> [https://www.1000museums.com/art\\_works/anonymous-sis-plafons-decoratius-amb-ploraners-i-escuts](https://www.1000museums.com/art_works/anonymous-sis-plafons-decoratius-amb-ploraners-i-escuts).

<sup>466</sup> Estos últimos al parecer de gran calidad; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 198. También debió ser habitual en el siglo XV usar el tejido grueso de lana conocido como la sarga o «xerga» para vestir de luto; BERNIS MADRAZO, Carmen, *Trajés y modas...*, t. I, p. 25.

pragmática de 1502 al prohibir el uso de tocas de seda<sup>467</sup>. En cuanto al color de las prendas, la documentación manejada no nos permite afirmar que en nuestra diócesis, al igual que en otras regiones<sup>468</sup>, pudiera haber habido un cierto predominio del blanco sobre el negro. El uso del blanco debió ser bastante común durante la Edad Media, tal y como lo reconocería Juan de Padilla al hablar de la muerte del infante don Juan, que si bien por aquel entonces «*por la mayor parte toda la gente se viste de negro, y quedo en costumbre a las mugeres cobijarse mantillos negros*», antes, en cambio, «*solian traer unos velos blancos como las romanas*»<sup>469</sup>. En lo tocante al color negro y demás colores oscuros, éstos debieron estar presentes en las ropas de luto, al menos, desde el siglo XIII, tal y como quedaría reflejado en las pinturas de Mahamud<sup>470</sup>. Ya en el siglo XV Pedro Fernández de Mena dispuso en su testamento que diesen a su hermano y a varios de sus sobrinos «*de bestir de luto prieto*»<sup>471</sup>. Incluso casos como el de Catalina Alonso, que en 1458 mandó dar «*sendos mantos y balandranes de luto blanqueta*» a las mujeres encargadas de llevar su añal<sup>472</sup>, pudieron quizás llegar a tintarse de colores más oscuros como nos indicaría Francisco García de Salamanca en 1462 cuando mandó dar a dos pobres sendas capas «*de blanqueta de la Sierra prieto tynto*»<sup>473</sup>. Sin embargo, debió ser a finales del XV cuando el negro y sus variantes gozaron de un mayor seguimiento en la sociedad. En ese sentido, quisiéramos recordar lo establecido por el concejo burgalés tras la muerte del infante don Juan en 1497, pidiendo a los vecinos que llevasen «*marga o luto*» y en caso de no tener que hicieran uso de ropas de uso corriente siempre y cuando fuesen «*ropas pretas o pardillas*»<sup>474</sup>. Años más tarde, el burgalés fray Luis de Maluenda, en su *Tratado llamado leche de la fe del principe christiano*, relacionaría en

<sup>467</sup> *Pragmáticas y leyes hechas...*, fols. CLXI- CLXII.

<sup>468</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 140-141. RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, pp. 112-113.

<sup>469</sup> FOULCHÉ-DELBOSC, R. (ed.), *Cancionero castellano del siglo XV*, Madrid, Casa Editorial Bailly-Bailliére, 1912, t. I, p. 443.

<sup>470</sup> Sobre el uso del negro en la Corona de Castilla conviene recordar lo dispuesto en las Cortes de Burgos de 1379 estableciendo que «*por padre e por madre e otro pariente que traya duelo de panno prieto quatro meses e non mas*»; RAE, *Cortes de los Antiguos...*, vol. II, p. 285. En el *Libro del Buen amor* también se relacionaría el color negro con el luto: «*¿Qué provecho a vos tien vestir de negro paño, / envergonçada andar e con mucho de sossaño? / Señora, dexat el duelo e fazet el cabo de año, / que nunca la golondrina mejor consejó ogaño*»; JUAN RUIZ, Arcipreste de Hita, *Libro de buen amor*, estrofa 762. Ver también MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida...*, pp. 109-110.

<sup>471</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>472</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>473</sup> ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>474</sup> SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja...*, p. 151.



varias ocasiones el negro con el luto, ya que según él la «ropa de color negro» evocaba «la tristeza y sentimiento de las cosas pasadas». Por esa razón

*«el color negro se ordeno para la memoria de la tristeza de la muerte cuyas obsequias lamentables se celebraron el dia que esto nota aqui la pluma en la ciudad de Burgos de la serenissima emperatriz donna Ysabel y reynadestos reynos con cuya muerte fueron estos reynos castigados y justiciados de Dios por los pecado deste pecador de tan crudelissimo castigo qual sienten muy bien las personas de buen sentimiento por ser vna princesa de tan tiernos annos y tan dotada de tanta virtud christiana y de tan estremada onestidad y clemencia y para dar a sentir algo de la tristeza de la ausencia y perdida de tan grande tesoro mando el gouernador de la republica de casas generosas y christianas que todas las henbras pusiesen tocas negras que era vna generosa lealtad de ver y de contemprar que hasta las mozas de cantaro y hasta las ninnas que a penas sabían andar cubiertas sus cabezas de tocas negras para memoria triste y lamentable de muerte tan llena de lastima y de tristeza»<sup>475</sup>.*

Dicho esto, las prendas consideradas por la sociedad como de luto no siempre debieron estar directamente relacionadas con un color específico. De hecho, serían varios los testimonios que parecerían reflejar una cierta diferenciación entre las prendas de luto de las de color negro<sup>476</sup>. Esto nos hace pensar que muy probablemente la sociedad bajomedieval tendió a separar y seleccionar ciertas prendas para su uso exclusivo durante el duelo.

#### 4.2.2. Otras formas de luto

La dejadez en el cuidado e higiene personal fue otra de las prácticas seguidas por buena parte de la sociedad bajomedieval a la hora de manifestar su duelo. Aquella dejadez o abandono personal debió ser el resultado de un más que lógico sentimiento de apatía que invadía a las personas que sufrían la muerte de un ser querido. Asimismo, es probable que dicha práctica fuese entendida también como la respuesta que dio la sociedad para evitar ofender al difunto si se hacía lo contrario<sup>477</sup>. Una imagen de abandono como la que protagonizó la reina Juana tras la muerte de Felipe, cuando en un encuentro con su padre Fernando se presentó «con las ropas desaliñadas, demacrado el

---

<sup>475</sup> LUIS DE MALUENDA, *Tratado llamado leche de la fe del principe christiano*, Burgos, 1545, fols. 333 vº-334 rº. AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel, «Burgos en la primera mitad del siglo XVI visto por el burgalés fray Luis de Maluenda», *La ciudad de Burgos. Actas del congreso de historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León, 1985, p. 304.

<sup>476</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 165, (inventario de bienes del licenciado Francisco de Salamana, vecino de Burgos. 1541).

<sup>477</sup> DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, p. 178.

rostro, vacilante la mirada»<sup>478</sup>. En el caso de los hombres aquella dejadez quedaría bien reflejada en la interrupción de los cuidados faciales, estando mal visto socialmente que estos se afeitaran durante el período de duelo. En ese sentido se entiende lo decretado por el concejo de Burgos en 1497 tras la muerte del infante e hijo de los Reyes Católicos don Juan, al ordenar «*que ninguno se faga la barba, nin barbero sea osado de ge la fazer, sopena que por cada barba que ficiere, este quince dias en la cadena*»<sup>479</sup>.

Aquella dejadez y apatía debió suponer además la consecución de un tipo de vida algo más austera y estrecha<sup>480</sup>; así como la renuncia de ciertos lujos y placeres<sup>481</sup>, e incluso de algunas necesidades vitales, como el comer o el beber<sup>482</sup>. A todo ello habría que añadir la «clausura», la «quietud» y el «silencio» que solía definir el estado de duelo, y que solía llevar consigo un cierto aislamiento de la vida comunitaria y el cese de todo tipo de actividad lúdica y placentera<sup>483</sup>. De hecho, en el luto decretado por las autoridades de la ciudad de Burgos en 1497 tras la muerte del infante don Juan se pidió que no se hicieran «*bodas nin desposorios públicamente, nin tangen estrumentos en sus casas nin fuera dellas públicamente nin ascondidamente, nin tangen panderos, nin fagan danzas nin bailes ninorros en sus casas nin fuera dellas, nin otra cosa que de placer sea*»<sup>484</sup>. De igual modo acordaron los regidores de Castro Urdiales en 1539, esta vez con motivo del fallecimiento de la emperatriz Isabel, al ordenar «*que del lunes a bisperas fasta el martes en todo el dia*» cesaran «*todos los regoçijos e danças e bayles, canta/res e alegrías e no se aga ninguna cosa de ello, so pena de dos reales de plata a*

---

<sup>478</sup> ALBARELLOS, Juan, *Efemérides burgalesas...*, p. 195.

<sup>479</sup> SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja...*, p. 151.

<sup>480</sup> «*En aquesta casa escura / que hizo para penar, / haze más estrecha vida / que los frayles del Paular, / que duermen sobre sarmientos / y aquellos son su manjar: / lo que llora es lo que bebe / y aquello torna a llorar, / no más de una vez al día, / por más se dibilitar*», JUAN DEL ENCINA, *Romance de un penado amador*, vv. 35-44, edición de Miguel Ángel Pérez Priego, *Obra completa*, Madrid, Biblioteca Castro, 1996, pp. 692-693.

<sup>481</sup> «*Perdi mi marydo, mi Rey e mi señor, / assy que jamas biuire con dolor, / poniendo mi messa syn ryca / baxilla*»; JUAN ALFONSO DE BAENA, *Cancionero*, edición de José María Azaceta, Madrid, CSIC, 1966, poema 34, vv. 30-32.

<sup>482</sup> «*Non dormí essa noche sola una puntada, / nin comieron mis dientes sola una bocada*»; GONZALO DE BERCEO, *Duelo de la virgen...*, estrofa 160. En ese sentido cabría destacar lo que dicen las *Siete Partidas* sobre «*que algunos hi habia que non querian comer nin beber fasta que morien*»; *Primera Partida*, tit. IV, ley XCIX.

<sup>483</sup> BLANCO GONZÁLEZ, Juan Francisco, *La muerte dormida. Cultura funeraria en la España tradicional*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretario de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2005, pp. 62-65.

<sup>484</sup> SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja...*, p. 151.

*cada uno e mas que los que fueren tomados haziendo danças o alegrías los llebe el alguazil a la carçel publica de esta villa»<sup>485</sup>.*

## 5. LA MISA EXEQUIAL

Tras la entrada del cortejo al templo<sup>486</sup> se daba inicio a la parte más importante de las exequias fúnebres, que no era otra que la honra e inhumación del cadáver. Aunque en un principio el desarrollo de las exequias en el interior del templo debió estar pautado por lo establecido en los manuales y usos litúrgicos, lo cierto es que parece que dichas honras no siguieron un esquema rígido y uniforme<sup>487</sup>. Ello en parte pudo deberse al papel activo que ejercieron algunos difuntos, así como sus familiares y cabezaleros, a la hora de organizar sus propias honras<sup>488</sup>. Así, Catalina Ruiz indicó en su testamento que las honras de su enterramiento se hicieran según dispusieran sus cabezaleros<sup>489</sup>; y Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana, mandó en 1503 que le hicieran las honras de su enterramiento «*ansi en luto como en zera e llamamiento de ordenes segun que bien bisto*» fuere por sus cabezaleros, que en este caso serían su hermano y el cura de Valdazo<sup>490</sup>. Ahora bien, a pesar de esa aparente diferente forma de proceder en las exequias, lo cierto es que todas ellas debieron contar con al menos dos momentos bien definidos: por un lado, la honra del cadáver por los ahí presentes, invocando la misericordia de Dios para el alma del difunto<sup>491</sup>; y por otro lado, la posterior inhumación del cuerpo.

Durante ese primer momento dedicado a la honra del cadáver solía celebrarse una misa de cuerpo presente, o en su lugar un oficio de difuntos. La misa, cuya celebración sería «*la mas noble cosa que puede ser fecha, nin en que haya mayor virtud*

---

<sup>485</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 620.

<sup>486</sup> Dicha entrada solía ir acompañada del repique de campanas y del cántico de salmos, responsos y oraciones. Según los manuales litúrgicos conservados en la catedral de Burgos de los siglos XIV, XV y XVI, a la entrada de la iglesia se debería recitar el salmo 113 y quizás alguno más, seguido de uno o dos responsorios y de una oración a partir del siglo XVI; URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 560.

<sup>487</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 166.

<sup>488</sup> MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. I, p. 196.

<sup>489</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/1, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Burgos. Burgos, 26-junio-1449).

<sup>490</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503).

<sup>491</sup> ROUILLARD, Philippe, *Histoire des liturgies chrétiennes de la mort et des funérailles*, Paris, Cerf, 1999, pp. 40-41.

para salvamiento de los cuerpos et de las almas»<sup>492</sup>, debió ser solicitada por los difuntos siempre que fuera posible<sup>493</sup>. Dicha misa solía ser de réquiem y cantada por uno o varios clérigos, los cuales a su vez podían contar con la asistencia de diáconos y subdiáconos<sup>494</sup>. Así, la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal se comprometió a comienzos del siglo XV a decir por su difuntos «*su missa cantada honestamente*», en la «*que siempre aya diácono y sudiácono, e que officien el capiscol y otros tres cantores o los que mandare el capiscol*»<sup>495</sup>. Los oficiantes, nominados en ocasiones por el propio difunto<sup>496</sup>, pudieron ser clérigos parroquiales<sup>497</sup>,

<sup>492</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCVII.

<sup>493</sup> En 1280 el arcipreste de Frías don Fernando remuneró con sendos sueldos «*a quantos clerigos vinieren al mio enterramiento a las missas cantadas*» y con tres dineros a cada subdiácono; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280). Por su parte, Pedro Calderón y su mujer María Ruiz, vecinos de Arce, pidieron en 1425 que los clérigos les dijeran «*sennas missas a cada vno de nos por nuestras almas en los dias de nuestros enterramientos*»; TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 233, (testamento otorgado por Pedro Calderón y María Ruiz, vecinos de Arce [Cantabria]. Monasterio de Santa Catalina, 26-julio-1425).

<sup>494</sup> Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en San Millán de Astulez, y morador en Caranca, pidió en su testamento de 1510 que le «*entierren con misa de requiem cantada como a fiel christiano*»; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2728-4, (testamento otorgado por Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en San Millán de Astulez. Orduña [Bizkaia], 12-marzo-1510).

<sup>495</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 261.

<sup>496</sup> Juan Sánchez de Ampuero mandó en 1380 que le «*entierre Pero Abatnio segundo cormano*»; ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 56-64, (testamento otorgado de Juan Sánchez de Ampuero. Laredo [Cantabria], 25-julio-1380). María Bonifacia de Bocos mandó que le hicieran el día de su enterramiento «*si ser pudiera mis onrras con trece clerigos e que sean Pero Saez, cantor, e Juan Garçia e Diego Lopez, clerigos de la dicha yglesia e Juan de Villanueva, Garçia Fernandez de Briçuela e Juan Fernandez Marmo e Juan Lopez, vecinos de Torme, e Sancho Lopez e Fernan Lopez de Villaconparada e Juan Lopez de Barresvso e Juan Martinez, clerigos de Fresnedo, e Pero Pardones, clerigo de Canpo, e Sancho Martinez, clerigo vecino de Cespedes e que allende de estos dichos clerigos llamen seis religiosos de Sant Francisco de Medina e al predicador con ellos e al presvicario de Santa Clara de Medina que al presente es*»; AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529). En 1533 Martín Ortiz de Gobela pidió que le «*entierre y tenga cargo de hacer mis ofiçios divinos Martin abad Sarri, clerigo cura mi confesor*»; BAÑALES GARCÍA, Gregorio Alfonso, *Mayorazgos de la villa...*, p. 185. Por su parte, Juan García de Puerta, vecino de Colindres pidió que le enterrara su cuerpo su hijo Pero García de Puerta, canónigo beneficiado en la iglesia de San Juan de Colindres, AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A-3, (testamento otorgado por Juan García de Puerta, vecino de Colindres [Cantabria]. Colindres, 1-enero-1538). Finalmente, el matrimonio formado por Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, vecinos de Artziniega, pidieron que les enterrara el bachiller Lope Martínez de la Fuente, y si no pudiera él, que se lo encargaran al clérigo Pero Sáez de Berrandules: «*que nos entierre el bachiller Lope Martines de la Fuente, e sy el no*» lo aceptara que se lo den «*a lo faser a Pero Sanches de Berrandules, clerigo. Mandamos que les den por cada vno de nos sendos medios reales*»; AMArt, Archivo histórico, leg. 26217-15, (testamento otorgado por Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, vecinos de Artziniega. Artziniega [Álava], 13-julio-1529).

<sup>497</sup> Martín Ruiz de Cascajares dio tres maravedís a cada clérigo de la parroquia de San Vicente «*que aquel dia çelebraren misa*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 3, sig. 17, (testamento otorgado por Martín Ruiz de Cascajares, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 26-enero-1456). Su presencia, en cualquier caso, debió ser obligatoria en muchos casos, tal y como se recogería en la regla del cabildo parroquial de San Vicente, en donde se les exigiría asistir a «*los enterramientos de los que se enterraren*

religiosos<sup>498</sup>, o incluso clérigos adscritos a una u otra cofradía<sup>499</sup>. A veces, y muy especialmente cuando el difunto decidía enterrarse en algún monasterio o convento, dichas misas pudieron ser co-oficiadas tanto por los religiosos como por los clérigos parroquiales. Eso es, al menos, lo que pidió Constanza de Porres que se hiciera el día de su enterramiento, al solicitar que la misa fuera oficiada tanto por frailes franciscanos como por todos los demás sacerdotes clérigos que pudieren estar aquel día<sup>500</sup>. Sobre esta cuestión, el cabildo capitular de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander llegó a regular en 1537 lo honorarios que debían percibir sus miembros por participar en las honras de aquellos que decidían enterrarse en el convento de San Francisco. Así, los difuntos o sus familiares que quisieran que dichos clérigos entrasen «*dentro del dicho monesterio y esten a la misa y dentro digan su begilla y responsos*» deberían pagar seis ducados de oro<sup>501</sup>. Asimismo, en la localidad burgalesa de Frías se redactaron en 1544 unas capitulaciones entre el cabildo parroquial de San Vicente y el convento de San Francisco, en las que se plantearía que

*«quando que algun parrochiano de la dicha iglesia o otro qualquiera se mandare enterrar o enterrare en el dicho monasterio de San Francisco los clerigos de la dicha iglesia de San Bicente le lleven asta le poner dentro en la iglesia del dicho monasterio e si sus herederos o cabezaleros e otra persona pidieren a los dichos clerigos que esten presentes al*

---

*en la dicha yglesia*», so pena de perder los honorarios de aquel día; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 22, doc. 3, sig. 20, (ordenanzas del Cabildo de San Vicente de Frías, 1533).

<sup>498</sup> Los religiosos solían officiar la misa de aquellos que decidían enterrarse en su convento. Fue el caso de Constanza de Porres, mujer que fuera de Pedro de Velasco y vecina de la villa de Berberana, que a finales del siglo XV pidió que todos los frailes del convento franciscano de Briviesca que fueran sacerdotes le hicieran «*su misa conventual con diachono e subdiachono*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1516, (testamento parcial otorgado por Constanza de Porres, mujer de Pedro de Velasco. s.d.). Del mismo modo hizo Mari López de Vitoria, que en su testamento mandó que los frailes trinitarios de la ciudad de Burgos, en cuyo convento pidió ser enterrada, le dijese «*su missa conuentual e responso cantado como es costumbre*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1583, (testamento otorgado por Mari López de Vitoria. Burgos-29-octubre-1522).

<sup>499</sup> En 1541 Gonzalo de Sandoval, clérigo y vecino de Herrera de Valdecañas pidió «*que para el dia de mi enterramiento llamen a todos los confrades clerigos de la confradia de Sennora Santa Maria y sy al caso fueren a tiempo y non pudieren venir que me sepulsen los sennores clerigos desta dicha yglesia onradamente y les paguen sus derechos de mis bienes*»; ADP, Herrera de Valdecañas (parroquia de Santa Cecilia), Libro de testamentos y de fundaciones (1541-1799), n.º 49, (testamento otorgado por Gonzalo de Sandoval, clérigo y vecino de Herrera de Valdecañas [Palencia]. Herrera de Valdecañas, 27-septiembre-1541). La cofradía de los Apóstoles de Santa María de Barrio, en la localidad riojana de Cellorigo, en la su regla de 1415 dispondría que haría «*por el confrade finado otro tal officio como fiziesemos el dia de nuestro ayuntamiento en la iglesia de Santa Maria de Uarrio, guardando e conpliendo todos los officios según que en aquel día so las penas ay contenidas*». Dicho officio, que officiarían los confrades clérigos, consistiría en doce misas cantadas en honor de los Doce Apóstoles, en una misa de Santa María, y en una misa de réquiem; tras la cual procederían a enterrar el cuerpo del cofrade; MOYA VALGAÑON, José Gabriel, «Documentos de la cofradía bajomedieval de Santa María de Barrio y los Doce Apóstoles de Cellorigo», *Berceo*, n.º 102 (1982), pp. 9-12.

<sup>500</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1516, (testamento parcial otorgado por Constanza de Porres, mujer de Pedro de Velasco. s.d.).

<sup>501</sup> AHDS, Catedral, A-1.

*enterramiento o a çiertas obsequias o honrras offiçios divinos puedan estar o hazer sus officios dibinos juntamente con el dicho convenyto o partadamente como quisieren»; y del mismo modo, «que si el dicho conbento e frailes del fueren llamados e rogados por algun parrochiano o por otra qualquier persona para hazer qualesquier honrras o obsequias juntamente con el dicho cabildo en la dicha parrochia quel dicho cabildo los reçiban venina mente e les den los honrramentos e cosas neçesarios para ellos»<sup>502</sup>.*

A la misa acudieron los mismos que conformaron el cortejo fúnebre; es decir, familiares, clérigos y religiosos, ya fueran oficiantes o no, y miembros de una o varias cofradías<sup>503</sup>. El féretro, por su parte, solía descansar sobre una estructura de madera, a modo de túmulo<sup>504</sup>, como la que mandaron levantar Juan López de Sanzoles<sup>505</sup> o Sancho Fernández de Castro<sup>506</sup>. Durante la ceremonia el féretro debió colocarse en algún lugar destacado dentro del templo, seguramente, próximo al altar mayor. En ese sentido, en el monasterio de Santo Domingo de Silos fueron varios los particulares que pidieron colocar sus cuerpos en el altar mayor de San Sebastián, tal y como se hacía en las honras de los monjes. Así, Juan Pérez y su mujer, Dominica, ambos vecinos de la villa de Silos, pidieron al abad y monjes del referido cenobio que «*quando nos finiremos, que nos onrrades e que nos subades al altar de Sant Sebastian e nos digades y la missa a cada uno de nos assi como fazedes a un conpannero de uos mismos*»<sup>507</sup>. Sin embargo, aquel no debió ser el lugar en el que habitualmente se colocaban los féretros de los laicos que decidían enterrarse en el monasterio, ya que como reconocía el propio

<sup>502</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig. 10.

<sup>503</sup> Los cofrades solían portar candelas durante la celebración: «*Otrossi ordenamos que quanto algún confrade finire que todos los confrades sean tenudos de venir a la vigilia e a la missa so pena de una libra de çera*»; CASADO ALONSO, Hilario, «Religiosidad y comercio...», p. 370. «*El confrade que no veniere a la missa fasta que el cuerpo sea sepultado pague vnquarteron de çera*»; ARChV, Pergaminos, caja 80-3, (regla de la cofradía de Nuestro Señor de San Quiles de la villa de Ojacastro (La Rioja), circa primera mitad siglo XVI).

<sup>504</sup> En la documentación suele aparecer el término «cama» al referirse a dicha estructura tumular. «*Que quando alguno finire que el sacristan lieue de sus derechos de leuar la cruz a cuerpo mayor diez maravedis e a cuerpo menor çinco maravedis e de hazer la cama diez maravedis*», ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>505</sup> Juan López de Sanzoles, vecino de Burgos, dispuso en su testamento que mandase «*a dos o tres moros que vayan fazer vna cama de madera e de tablas a la yglesia de San Lloreynte antel cruçifijo e fagan que sea cubierta la dicha cama e la cubran fasta en el suelo de marga en manera que no paresca cosa de la madera ni tablas de ella*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>506</sup> Al parecer se gastaron trescientos ochenta maravedís en «*el atahute e tumba e camas que se fisieron de madera en el monesterio de Sant Françisco e para labrar e edificar los çiriales*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>507</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, p. 265. Un año después hizo lo propio Alba: «*Et que me digan vigilia e me pongan antel altar de Sant Sebastian e que me fagan assi commo fazen a uno de los monges*»; *op. cit.*, p. 270.

Juan Pérez y su mujer haciendo referencia a sus descendientes que quisieran enterrarse en él, que «*si non quisieren que los subades a Sant Sebastian, assi como dicho es, que les fagades cumplimiento ante el altar de Sancto Domingo, assi como fazedes a los otros*»<sup>508</sup>. Lo que no parece que fuera tan habitual era que el féretro fuese colocado en el mismo sitio en el que posteriormente iba a ser enterrado, tal y como reflejaría el hecho de que existiera la tradición de trasladar el cuerpo una vez honrado a la sepultura<sup>509</sup>. Dicho esto, es probable en ciertas ocasiones el cuerpo estuviera sobre la misma sepultura, tal y como parece deducirse del testimonio conservado sobre los funerales del infante don Pedro en 1319. Según dicho testimonio el cuerpo se encontraba en su ataúd en el lugar elegido para ser enterrado en la iglesia del monasterio de las Huelgas, rodeado, entre otros, por el obispo don Gonzalo «*reuestido para dezir la misa para enterrar el cuerpo del dicho infante don Pedro*»<sup>510</sup>.

Durante la ceremonia el templo pudo estar luctuosamente decorado. El elemento más habitual y destacable debió ser la luminaria que se colocaba en torno al cadáver, tal y como pidió Juan López de Sanzoles en 1401: «*E mando que pongan enderredor del mi cuerpo e de la mi cama a do yo estubiere parado sesenta çirios de çera ardiendo*»<sup>511</sup>. No obstante, la iglesia debió contar con otros elementos<sup>512</sup>, como sucedería en el caso de Sancho Fernández de Castro, en cuyas honras se gastó cierta cantidad de dinero en pinturas y un pendón negro, el cual debía estar presente tanto en el cortejo como en la ceremonia de las exequias<sup>513</sup>. Asimismo, se ha podido documentar a finales del siglo XV el uso de tapices y paramentos destinados a decorar las paredes del claustro de la

---

<sup>508</sup> *Op. cit.*, p. 265.

<sup>509</sup> Baste como ejemplo lo dispuesto en la cofradía de Santiago: «*Et que aya en esta confradria cada año escogidos por cabillo doze confrades que sean del lecho e siruan el año en leuar el cuerpo a enterrar de casa a la Iglesia e de la iglesia a la fuessa*»; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 58.

<sup>510</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 311-312.

<sup>511</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>512</sup> Al respecto cabría destacar la pragmática de los Reyes Católicos de 1502 en la que se pidió que no llevaran otro luto más allá de lo permitido y a que no pudieran poner nada «*en las paredes de las yglesias ni de sus casas ni en las camas ni menos en los estrados de sus casas*»; *Pragmáticas y leyes hechas...*, fol. CLXI.

<sup>513</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

catedral de Burgos durante las honras fúnebres, práctica ésta que se intentó prohibir en aquellas honras realizadas con motivo del primer aniversario<sup>514</sup>.

En cuanto al desarrollo de la misa, lo normal debió ser que ésta se celebrara siguiendo los manuales litúrgicos de la época y las tradiciones de cada parroquia<sup>515</sup>. Dicho esto, hubo particulares que mostraron cierto interés en matizar o alterar ciertos aspectos del ritual. Así, Catalina Alonso pidió ser sepultada «*con su misa*», que se haría siguiendo «*la forma e manera que se fizo la honrra*» de su marido «*Gonzalo Alonso, que Dios aya*» y en la que «*non pedriquen ninguno salbo si algun religioso quisiese rogar a las presentes que rueguen a Dios por mi anima*»<sup>516</sup>. Por su parte, Leonor García de Castro mostró un especial interés porque estuviera presente su cura Salas, a quien le encomendó «*rezar un salterio e otras deboçiones para me atraer a deboçion para la salvacion de mi anima*»<sup>517</sup>.

Terminada la misa solía tener lugar el ritual de la absolución del cadáver, siendo éste, muy probablemente, uno de los momentos más importantes de las exequias fúnebres<sup>518</sup>. Dicho ritual de absolución, que en ningún caso llegaría a ser plenaria<sup>519</sup>, consistiría en la lectura de varias oraciones, de algún que otro salmo y en el rezo de varios responsorios consecutivos<sup>520</sup>, que según los manuales litúrgicos conservados en la catedral deberían ser tres. Para ello los oficiantes se colocarían junto al féretro, tal y como se dispuso en la cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa maría de Gamonal: «*los Agnus Deis dichos, que se vistan quatro prestes con capas los del vn*

<sup>514</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, p. 41.

<sup>515</sup> Su desarrollo no debió diferir mucho del modo de proceder en otras misas de difuntos realizadas a perpetuidad; URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 560.

<sup>516</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>517</sup> «*Mando que llamen a Salas, mi cura que este en mi enterramiento e faga rezar un salterio e otras deboçiones para me atraer a deboçion para la salvacion de mi anima e le den en limosna vn castellano para que ruegue a Dios por mi*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493).

<sup>518</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 131-132.

<sup>519</sup> Más bien sería una súplica que la comunidad cristiana dirigía a Dios para que por obra de su gracia perdonara las faltas del difunto. RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. I, p. 990. GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «La liturgia de los funerales...», pp. 31-50

<sup>520</sup> Era preferible que dichos responsos se dijeran de forma consecutiva. Sin embargo, en ocasiones se dijeron de forma simultánea, tal y como denunciaría el monasterio burgalés de San Juan que se hacía en la iglesia de San Lesmes a finales del siglo XV. Según la regla de 1473 y ampliada en 1486 se reconocería haber «*acaecido en los tienpos pasados desir el convento deste monesterio responso sobre algund defunto e estando disiendo el dicho responso sobrevenir los clerigos e començar otro en lo qual viene gran disonancia, por ende ordenamos que de aqui adelante non comiençen responso ninguno fasta que el conbento aya acabado el que dixiere*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15.



*cabo y los otros dos del otro cabo, el preste en medio con sus libros faziendo recomendación y rogando a Dios por su ánima»<sup>521</sup>.*

Tras el ritual absolutorio se procedía a trasladar el cuerpo al lugar elegido para su entierro. Dicho traslado, que sería realizado por los mismos portadores encargados de traer el cuerpo a la iglesia, solía estar amenizado con antífonas, salmos y oraciones<sup>522</sup>. Una vez que el cuerpo se encontraba sobre la fosa elegida, se daba comienzo al ritual de la inhumación, en el cual, tras introducir el cuerpo, se volverían a recitar varias antífonas, salmos y oraciones para terminar con las solemnes y ya conocidas palabras pronunciadas por el oficiante mientras echaba un poco de tierra sobre el cuerpo del finado: «*In nomine patris et filii et spiritus sancti. Amen. Requiesce hic in pace, quia terra es et in terra ibis*»<sup>523</sup>.

Dicho esto, las exequias fúnebres aquí descritas pudieron llegar a prescindir de la celebración de la misa<sup>524</sup>, siendo ésta sustituida por un breve oficio de difuntos, consistente en una vigilia o en nocturnos<sup>525</sup>. En ese sentido, una ordenanza municipal de la villa cántabra de Castro Urdiales de 1530, al regular el tipo de honras que deberían hacerse por los menores de ocho años, hablaba de la posibilidad de «*enterrase con misa aquel dia*», así como de que «*no ubiere aquel dia misa*»<sup>526</sup>. Del mismo modo, la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal reconocía a mediados del siglo XVI la práctica de que sus miembros o encomendados pudieran ser enterrados sin misa alguna<sup>527</sup>. Entre las razones por las que en determinados funerales no se ofició una misa de réquiem, estuvieron aquellas que impedían canónicamente la celebración de la Santa Misa en los entierros realizados por la tarde o por la noche, así como en domingos y determinados

---

<sup>521</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 261.

<sup>522</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 563.

<sup>523</sup> *Op. cit.*, p. 564. A todo esto habría que añadir la bendición de la fosa en aquellos casos en los que se abría por primera vez; *op. cit.*, p. 563.

<sup>524</sup> De hecho, Danièle Alexandre-Bidon consideraría que la misa no debió ser la parte más importante de las honras fúnebres y que aquella no siempre se hizo con el cuerpo presente, ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, p. 124.

<sup>525</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José, *Las diócesis del Reino de León, siglos XIV y XV*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidro *et al.*, 1978, p. 279. Este historiador llegaría a plantear que «*el entierro se celebraba sin misa*».

<sup>526</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, p. 104 (20-septiembre-1530). Esto coincidiría con testimonios litúrgicos de fechas anteriores en los que si bien se reconocería la celebración de la misa, no era necesario de que ésta se celebrase durante las exequias o en presencia del difunto; SICARD, Damien, *La liturgie de la mort dans l'église latine des origines à la réforme carolingienne*, Münster Westfalen, Aschendorff, 1978, p. 174.

<sup>527</sup> BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, p. 36.

días festivos<sup>528</sup>. Por contra, tal y como reconocían las propias ordenanzas de Castro Urdiales, el oficio de difuntos, «*quando obiere cuerpo presente*», podía ser dicho los domingos y en las festividades de la Virgen y de los apóstoles<sup>529</sup>. Además de por razones canónicas, es probable que la ausencia de la misa en las exequias pudiera ser explicada por otro tipo de razones, más relacionadas con los usos y costumbres de la época. Al respecto, quisiéramos detenernos brevemente en lo regulado en sendas ordenanzas de la parroquia burgalesa de Santiago de la Fuente, una de comienzos del siglo XV y otra de finales del referido siglo. Así, mientras que en las ordenanzas de 1492 se insistiría en la obligatoriedad de los clérigos beneficiados a asistir tanto a la vigilia como a la misa por el difunto<sup>530</sup>, en las de 1421 se mantendría la obligatoriedad de asistir a la vigilia, pero nada se diría, en cambio, acerca de la presencia de dicho clero en la misa<sup>531</sup>. Este testimonio podría hacernos pensar que, si bien es cierto que la celebración de la misa de cuerpo presente estuvo presente en nuestra diócesis claramente al menos desde el siglo XIII, no parece que estuviera tan extendida en un primer momento<sup>532</sup>. Y ello podría deberse a que, según ha planteado Philippe Ariès,

---

<sup>528</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», pp. 561-562. ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, p. 124. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 205.

<sup>529</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, p. 229 (24-diciembre-1559).

<sup>530</sup> «*Yten ordenamos que quando leuaren la cruz a algunas onrras de finado que tanga el sacristan la esquila mayor que el no fuere con la cruz a su casa pierda la meytad de la onrra e si non fuere con el cuerpo a la iglesia pierda la otra meytad. E si non fuere a la vigilia pierda la pitañca della, pero si fuere veçino de la iglesia que todos vayan con la cruze si non fuere pierda de la cruz la terçia parte e si non fuere a la vigilia pierdala e mas çinco maravedis e si no fuere a venir con el cuerpo pierda otra terçia parte de la cruz. E si non estouiere a la missa pierda la onrra*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>531</sup> «*Yten mandamos que quando leuaren la crus a alguno que no sea vesino que qualquier clerigo que alla non fuere que pierda la terçia parte de lo que le [ilegible] lo que le dieren e si no fuere a la vigilia que pierda la otra terçia parte; e si no fuere con el cuerpo a la iglesia que pierda la otra terçia parte*»; ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421). Algo similar se regularía en las ordenanzas de comienzos del siglo XV de San Nicolás: «*Otrosi, quando acaesçiere cuerpo presente o de terçer dia o anno que todos los clerigos vayan con la cruz e con sus sobrepelliçias, e despues a la vigilia, e otro dia a enterrar el cuerpo e salir sobre la fuesa fasta el terçer dia, e a las novenas, e al anno a missa a viesperas, si non si fuere ocupado de dezir missa o de dar sacramento, so pena de quinze dineros por cada cosa de ello*», PEÑALVA GIL, Jesús; «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364.

<sup>532</sup> Jacques Chiffolleau habla de lo poco extendida que debió estar durante la Baja Edad Media la práctica de honrar al difunto con una misa de cuerpo presente; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 130-131. Fernando Martínez Gil plantea que la misa cantada de cuerpo presente se fue imponiendo como elemento principal de las exequias a lo largo del siglo XVI; MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 427.

vendríamos de una etapa en la que la misa de cuerpo presente no formaría parte de las exequias fúnebres<sup>533</sup>.

Además de las exequias fúnebres fue habitual que a lo largo de aquel día se sucedieran o se simultanearan otras misas, ya fueran cantadas o rezadas, en honor al difunto. Éstas pudieron celebrarse en el mismo templo en el que el difunto iba a ser enterrado<sup>534</sup>, así como en otros de la propia localidad o del entorno<sup>535</sup>. También hubo quien ante el deseo o posibilidad de enterrarse lejos de su lugar de origen pidió que se organizaran misas en su parroquia habitual<sup>536</sup>. Eso es, al menos, lo que hizo el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo, que consciente de que podía fallecer en Valladolid, lugar donde se encontraba en ese momento, mandó que le hicieran en la iglesia de Santa María de Laredo «*obsequias como sy yo falliesiese en la dicha villa e me enterrasen en la dicha yglesia*»<sup>537</sup>. El poder gozar de una misa más, además de la de cuerpo de presente, no parece que estuviera sólo al alcance de unos pocos. En efecto, aquellos que formaron parte de una o varias cofradías pudieron llegar a beneficiarse de ciertas misas que algunas de aquellas celebraron en honor del cofrade recién fallecido. Así, los mayordomos de la cofradía del Sacramento de la villa de Laredo hacían

*«dezir por tal defunto el dia que falliesiere si ser pudiere vna missa rezada y la paguen de la confradia y los confrades la oyan con sus çirios ençendidos y reze cada confrade por el tal defunto cada quinze pater nostres mientras la missa se dixere e los clerigos de la dicha confradia que digan por el tal defunto vna vigilia cada vno e si la missa no se pudiere dezir*

<sup>533</sup> ARIÈS, Philippe, *La muerte en occidente...*, pp. 69-79.

<sup>534</sup> En 1447 Juan Sáez pidió tanto a los frailes de San Francisco, como a los canónigos de Santa María de Frías que le dijeran el día de su enterramiento sendas misas de réquiem en la parroquia de San Vicente; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 31, sig. 17, (testamento otorgado por Juan Sáez, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 29-abril-1447). Por su parte, Margarita de Castilla demandó a los clérigos de Espinosa de Cerrato, Villafruela, Torresandino, Villatuelda, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Olmedillo de Roa, Tórtoles de Esgueva que fueran el día de su sepelio al monasterio de Santa María de los Valles, lugar donde iba a ser enterrada, y que los clérigos de cada lugar le cantasen una misa por su alma; AHN, Clero, Regular, leg. 1382, (testamento otorgado por Margarita de Castilla, viuda de Juan de Torres y señora de Avedecilla. Monasterio de Santa María de los Valles, Torresandino [Burgos], 14-febrero-1481).

<sup>535</sup> Fernán Sánchez de Velasco, que mandó enterrarse en el monasterio de San Salvador de Oña, solicitó que le fuesen dichas varias misas en Briviesca el mismo día del entierro: sendas misas de réquiem en las parroquias de Santa María y de San Martín oficiadas por los clérigos de la villa; así como «*una misa cantada como se acostunbra en tal caso*» realizada por las monjas clarisas de esa misma localidad; ADPBu, Condes de Berberana, H6-120, (testamento otorgado por Fernán Sánchez de Velasco. Briviesca, 16-julio-1470). Por su parte, Beatriz de Castro pidió que el día de su enterramiento se dijeran en los cenobios burgaleses de San Juan, San Francisco, la Merced, la Trinidad y San Agustín cada cinco misas; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1616, (testamento otorgado por Beatriz de Castro. Burgos, 12-mayo-1537).

<sup>536</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «*Veyendo que natural cosa es...*», p. 34.

<sup>537</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 15, (testamento cerrado presentado por el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo. Valladolid, 17-agosto-1520).

*aquel día que se diga dentro del nono so pena que paguen los mayordomos sendas libras de çera»<sup>538</sup>.*

Es probable que en algunos casos la misa organizada por la cofradía fuera la única de la que pudo beneficiarse el difunto. Eso debió suceder en el caso de los «*cuerpos muertos ahogados en el mar*» que solían encontrarse y recoger los marineros de la cofradía de mareantes de Castro Urdiales. En aquellas circunstancias la cofradía se comprometía a sepultar dichos cuerpos y a decirles «*sus obsequias y enterramiento y una misa cantada de réquiem si se puede decir en el dicho día y si no en el día siguiente*»<sup>539</sup>.

Todas estas misas, incluida la de cuerpo presente, solían ser sufragadas mediante limosnas dadas a los clérigos y religiosos que las oficiaban, conocidas como pitanzas. Éstas solían ser comidas que se daban a modo de dietas<sup>540</sup>, o, lo que era más habitual, su valor en dinero<sup>541</sup>. Además de la comida es probable que recibiesen otro tipo de honorarios, tal y como hiciera en 1301 Urraca García de Fermosiella, que en su testamento dispuso que se diera a los frailes dominicos del convento de San Pablo de Burgos, además de su mula y cama, «*un uaso de plata de maret e medio*»<sup>542</sup>.

Para terminar, era costumbre extendida por aquel entonces que una vez concluido el sepelio los clérigos que habían participado en él fuesen a la casa del

<sup>538</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>539</sup> GARAY SALAZAR, Javier y OJEDA SAN MIGUEL, Ramón, *Proa a la villa I...*, p. 136, (regla, 1548).

<sup>540</sup> Juan Ruiz de Zurita mandó que se diera el día de su enterramiento al abad y monasterio de Santa María de Aguilar de «*vna pitaça conplida de pan e de vino e de carne e de pan e de vino e de pescado qual dia fuere*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 2, (testamento otorgado por Juan Ruiz de Zurita. Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, 10-diciembre-1336). Juan Martínez de Monasterio y su mujer Marina Sáenz, ambos vecinos de Bergüenda, dispusieron en su testamento que se diera a los clérigos de Bergüenda, Bachicabo y Alcedo por esta presentes el día de su enterramiento y «*por el trabaxo vna pitaça de pan y vino y carne v pescado honrradamente he conforme a la constitucion*»; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 820-5, (Testamento otorgado por Juan Martínez de Monasterio y Marina Sáenz, vecinos de Bergüenda. Bergüenda [Álava], 30-marzo-1536).

<sup>541</sup> En 1321 la infanta doña Blanca dispuso que el día de su enterramiento se dieran varias pitanzas: las Huelgas (400 mrs.), Santa María de Burgos (400 mrs.), freires y freiras del Hospital del Rey (100 mrs.), convento de los frailes menores (200 mrs.), frailes predicadores (200 mrs.), Trinidad (150 mrs.), San Agustín (100 mrs.), San Juan (100 mrs.), Santa Clara (100 mrs.), las de Renuzo (100 mrs.); CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 322-333, (testamento otorgado por la infanta doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321). El canónigo de Santa María de Frías Ruy Pérez dio diez maravedíes a los clérigos de San Vitores para ayuda de dicha pitanza y otros veinte maravedíes a los frailes franciscanos; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice]. En 1487 Pedro Fernández de Mena mandó entregar dos reales a los del monasterio de la Trinidad de Burgos para ayuda de la pitanza; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1632, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos. Burgos, 16-abril-1487).

<sup>542</sup> ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, p. 124.

difunto a dar las gracias tanto a los familiares como a los demás asistentes a las honras<sup>543</sup>. Aquella visita, que sirvió para agradecer y despedir de forma especial a los familiares y que solía incluir el rezo de algún que otro responso<sup>544</sup>, debió ser también el momento elegido por algunas familias para dar la pitanza o limosna a los clérigos y religiosos asistentes<sup>545</sup>. La presencia del clero en la casa del difunto pudo llegar a prolongarse durante horas, «*pasando el dia e la noche*» charlando y bebiendo. Tal comportamiento fue visto por las instituciones diocesanas como una práctica contraria a «*lo que deven a su honestidad*»; razón por la cual en 1500 llegaron a exhortar a los clérigos que fuesen a decir las gracias a casa del difunto «*que, cumplido su oficio e recebida la caridad o otra limosna que les quisieren fazer, luego se vayan a sus casas*»<sup>546</sup>. Aunque hubo casos en los que se llegó a exigir la presencia en aquel acto de toda la clerecía<sup>547</sup>, lo cierto es que lo más probable debió ser que fuesen un número reducido de beneficiados, a modo de representación. Así, en la parroquia burgalesa de San Lesmes se estableció que fuesen a tal acto «*dos clerigos de nosotros el mayor que y se acaesquiere con otro que el llame*»<sup>548</sup>. Por su parte, la parroquia de Santiago la Capilla, en su regla de 1534 se encargó al cura la tarea de volver «*a casa del defuncto con la honrra a dar las gracias como se acostumbra*»<sup>549</sup>. Asimismo, aquella práctica de volver a la casa del difunto una vez concluía las honras también llegaron a compartirla varias cofradías, tal y como reconocerían la cofradía de la Creazón<sup>550</sup>, o la de Santa Catalina de Oña<sup>551</sup>.

---

<sup>543</sup> URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o...», p. 565.

<sup>544</sup> Los frailes franciscanos de la ciudad de Burgos, una vez sepultado el cuerpo del difunto, solían dirigirse «*en la misma orden e acompañamiento juntamente con los dichos confrades fasta la misma casa e allí desían responsos, e daban las gracias e despedían toda la otra gente, como si fueran clérigos parroquiales e curas de ánimas*»; LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña...», pp. 311-312.

<sup>545</sup> «*El dia de mi enterramiento los clerigos de la dicha villa me digan una missa cantada con diacono e sodiacono e les de esto dos reales e despues de comer me fagan graçias e les de su colaçion e pitança*»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 335, (testamento otorgado por Mencía Sánchez de Arteaga, vecina de Pancorbo y viuda de Juan Sánchez de Carranza. Pancorbo [Burgos], 24-mayo-1505).

<sup>546</sup> SH, p. 247. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

<sup>547</sup> Los casos hemos encontrado aparecen relacionados con cofradías. «*E el cuerpo enterrado con nuestras sobrepellizes y las candelas en las manos, que todos vayamos a las gracias y digamos vn responso. E que allá no fuere, pague vn maravedí*»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 261.

<sup>548</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15.

<sup>549</sup> AHCB, LIB 57, folios 317-328.

<sup>550</sup> «*Et el que non ueniere a la missa et con el cuerpo a sacarle de casa, que peche dos maravedis. Et el que non fuere con el cuerpo a las estaciones fasta la elesia peche dos maravedis. Et el que non estouiere a la missa et al enterramiento que uayamos todos los clerigos confrades a la casa del finado con*

## 6. EL BANQUETE FÚNEBRE

La realización de comidas en honor al difunto fue una costumbre bastante extendida entre los cristianos y su origen parecería remontarse a la Antigüedad<sup>552</sup>. Dichas comidas solían denominarse de muy diversas formas: «raciones de viandas», «pitanzas», «colaciones», «yantares», «comidas», «caridades». Es muy probable que aquella diversidad terminológica pudiera deberse a la existencia de distintos tipos de banquetes fúnebres, los cuales se diferenciarían entre sí en función tanto de las personas invitadas como de los alimentos que se ofrecían en ellos. Asimismo, aquella diversidad de comidas pudo estar relacionada también con la intencionalidad con la que se hacían.

El primer fin con el que se hicieron muchos de aquellos banquetes fúnebres no debió ser otro que el de hospedar y atender adecuadamente a los familiares y clérigos que acudían a las exequias procedentes de otros lugares. Éstos no debieron tener otra mejor opción que la de dirigirse a la casa de los parientes del finado, los cuales mostrarían toda su generosidad esperando quizás una cierta reciprocidad en eventos similares posteriores<sup>553</sup>. En ese sentido, Sancho García de Salazar y su mujer Catalina Ruiz, ambos vecinos de la localidad alavesa de Alcedo, dispusieron en su testamento que se diera «*de comer a los que binieren de fuera deste dicho lugar*», diferenciando así dicha comida de la «*caridad de pan e bino y queso*», que según costumbre se solía dar de forma más general a los asistentes al entierro<sup>554</sup>. Asimismo, a las honras de Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintana de Valdivielso (Burgos), fue «*mucha gente a ofresçer por el dicho licenciado [...] y de ellos de muy lexos*», por lo que «*para volverse fue nesçesario darles a beber con pan e guindas e queso e vino*»<sup>555</sup>.

---

*nuestros abitos a las* [interlineado: *gracias*], *et el que non fuere peche vn maravedi de la uigilia et de la yazeia de nuestro confradre*»; AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>551</sup> «*Sepultado el cuerpo tornen con las otras personas que fueren con la honra fasta la casa del tal defunto*»; ADPBU, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice].

<sup>552</sup> DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, pp. 196-197. RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. I, pp. 1000-1001.

<sup>553</sup> ALONSO TRONCOSO, Víctor, «Banquete, hospitalidad y regalo en la poesía épica española», *Hispania. Revista española de historia*, vol. 51, n.º 179 (1991), p. 849.

<sup>554</sup> AHPAL, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (testamento otorgado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. Alcedo, 2-febrero-1534).

<sup>555</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

Por otro lado, las comidas realizadas en honor al difunto debieron ser utilizadas por los parientes para agradecer a las asistentes su presencia en las honras, así como su acompañamiento y consuelo durante aquellos primeros momentos. No cabe la menor duda de aquel acto, más o menos distendido, pudo contribuir a aliviar en parte el dolor de los familiares, a la vez que reforzar sus vínculos en un momento tan traumático como aquel<sup>556</sup>.

Asimismo, fue bastante habitual que se obsequiara con ciertos manjares el servicio prestado por determinados colectivos durante las exequias. Fue el caso, por ejemplo, de María de Yavarrena, vecina de Ezcaray, que ordenó que el día de su enterramiento dieran «*de comer a los que fueren a llevar [su] cuerpo al dicho monesterio; e mas que les den por su trabajo çinco reales de plata*»<sup>557</sup>. Entre los convidados a aquellas comidas estuvieron las cofradías; las cuales, todo sea dicho, solían obligar a sus miembros a realizarlas cuando morían, siempre y cuando, eso sí, tuviesen recursos suficientes<sup>558</sup>. Así, y cumpliendo con sus obligaciones, María Fernández, vecina de Azoños, pidió que dieran «*a los confrayres de la confradia de Santa Cruz de Bezana çinquenta panes et vn barril de vino segund costumbre*»<sup>559</sup>. Por su parte, Mari Sáenz, vecina de Hornillalastra, gastó en concepto de caridad a los presentes el día del enterramiento y novenario cincuenta y un reales en vino, más «*dos*

---

<sup>556</sup> Jacques Chiffolleau vería los banquetes fúnebres como uno modo de cohesión y de restablecimiento de las relaciones entre los vivos tras las muerte de uno de sus convecinos; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 143 y 145.

<sup>557</sup> GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de Valvanera (siglos XIV-XV)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1990, p. 331, (testamento otorgado por María de Yavarrena, vezina de Ezcaray [La Rioja]. 10-enero-1488).

<sup>558</sup> La cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna, en su regla de 1383 ordenó «*que el día del finamiento e del cumplimiento a de dar el finado pan e vino e carne, esto que se entienda que les den dos vezes de comer pan e vino e carne por cada vegada el día dos vezes*»; ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto). La cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal en su regla de 1419 estableció «*que el confadre que al tiempo del su finamiento que dexa y mande dar a sus confadres de comer y beber pan y vino y carne o pescado segund fuere el día, y ochenta maravedís para cera; pero sy no tobiere de que dexar este tributo, non quede por esso de le fazer la dicha honrra nin los mayordomos de aguisar de comer a nuestra costa*»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 262. Finalmente, en 1491 la Cofradía de hijosdalgo de la Purificación permitió que «*los erederos e cabezaleros del tal difunto si no quisieren dar de comer a los confrades sean obligados a les dar vn carnero añexo que sea de dar y tomar y vna fanega de trigo y quatro cántaras de vino. E con dar esto cumplan e si más fuere menester que lo ponga la dicha confradía*», pero que «*si no tobiere el defunto de qué que la confradía le haga sus onras a costa de todos*»; CUESTA NIETO, José Antonio, «La Cofradía de hijosdalgo... (continuación)», pp. 585-586.

<sup>559</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 377.

*quartas*» de trigo que de forma expresa recibieron los cofrades en el novenario<sup>560</sup>. Del mismo modo habría que entender también todas esas pitanzas, colaciones o comidas que los parientes del finado ofrecían a los clérigos y religiosos que oficiaban las exequias o asistían a ellas, tal y como pudimos ver en el punto anterior<sup>561</sup>. Comidas todas ellas que si bien pudieron parecer voluntarias, lo cierto es que en la práctica acabaron siendo obligatorias, ya fuera por la tradición o por la presión ejercida por los propios clérigos. De hecho, en los estatutos sinodales de Luis de Acuña de 1474 se llegó a reconocer que

*«quando alguna persona fallece, los clerigos, asi en el enterramiento e obsequias como en el cabo de año, demandan yantares, cenas e colaciones, apremiando a los herederos o caueçaleros de los defuntos que gelas den, subtrayendo los divinales oficios e por otras maneras exquisitas».*

Por esa razón, en dicho estatuto se pidió a los clérigos que no actuasen de aquella manera, pudiendo, eso sí, «*recebir lo que liberalmente les quisieren dar*» acorde a «*las costumbres locales*»<sup>562</sup>. En principio, no parece que hubiera por parte de las instituciones diocesanas un cuestionamiento de la presencia del clero en dichos banquetes<sup>563</sup>. Dicho cuestionamiento, sin embargo, no fue óbice para que ya desde comienzos del siglo XIV ciertos particulares prefirieran sustituir aquellas comidas por cierta cantidad de dinero<sup>564</sup>; práctica ésta que intentaron extender autoridades

<sup>560</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (memoria de gastos, 1549).

<sup>561</sup> En 1425 Pedro Calderón y su mujer María Ruiz, vecinos de Arce, pidieron que se diera de comer el día de sus enterramientos a los clérigos que fuesen a sus viglias; TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 233. Alonso Fernández, presbítero en la parroquia del lugar de Ríocerezo (Burgos), mandó en sus últimas voluntades que dieran «*de comer a los clérigos el día de [su] enterramiento segun el día que fuere*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1629, (testamento otorgado por Alonso Fernández, presbítero en la parroquia del lugar de Ríocerezo (Burgos). Ríocerezo, 11-octubre-1466). Pedro López, carnicero de la villa de Frías, pidió en 1475 que el día de su enterramiento dieran de comer y de beber a los clérigos de San Vicente, a los de San Vitores, a los frailes de San Francisco y a los canónigos de Santa María de Vadillo; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías. Frías [Burgos], 24-julio-1475). Fernando García, también de Frías, indicó en su testamento que se diera de comer a los clérigos de la parroquia de San Vicente pan, vino, carne de vaca y carnero o pescado; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 35, sig. 17, (testamento otorgado por Fernando García. Frías [Burgos], 18-noviembre-1477). Finalmente, Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía, estableció en 1520 que se diera «*de comer onrradamente, segund fuere el día*» a los clérigos de Villanueva, Gurendes, Nograro y Villanañe a los cuales había pedido su presencia en su enterramiento; AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>562</sup> SH, p. 213. (Sínodo de Luis de Acuña y Osorio, 3 de julio 1474).

<sup>563</sup> De hecho, según un estatuto sinodal de 1500 no se impediría que los clérigos fueran a la casa del finado a recibir «*la caridad o otra limosna que les quisieren fazer*» los parientes de aquel; SH, p. 246. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

<sup>564</sup> A modo de ejemplo destacamos el caso de doña Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar, que según su testamento ofrecería «*a los frayles de Sant Françisco el día de [su] enterramiento, para una pitança, quarenta maravedis*», «*a las duennas, el día de [su] enterramiento,*



diocesanas ya bien entrado el siglo XVI. Así, y según un estatuto sinodal de 1533, se pidió a los clérigos «*de aqui adelante no coman ni bevan en los mortuorios ni honras ni cabos de años*», y que a cambio «*les den sus derechos y pitanças en dinero, a razon de real y medio por comida y cena*». Aquella medida se tomó, no tanto para salvaguardar la moral y corrección de los clérigos, sino más bien para «*remediar en los desordenados y grandes gastos que se hazen en muchas partes deste nuestro obispado en los mortuorios y cabos de años de los defuntos*»<sup>565</sup>.

Las comidas en honor al difunto también se utilizaron como una obra de caridad para con los más necesitados. En efecto, entre la gente más pudiente estuvo bastante extendida la práctica de ofrecer comidas a los pobres de la localidad o del entorno más cercano, con la clara convicción de que con ello se estaba contribuyendo a la paz social y enmendando a su vez los pecados cometidos en vida. De todas las caridades que se entregaron a los pobres, quisiéramos centrarnos en aquellas que se solían dar el mismo día del enterramiento o durante los días próximos. De dichas comidas solían beneficiarse un número determinado de pobres, cuya cifra varió en función de la capacidad patrimonial del difunto. Así, hubo quien se comprometió a dar de comer y de beber a entre cinco y diez pobres<sup>566</sup>, mientras que otros, algo más generosos o pudientes, llegaron a convidar a más de cincuenta o cien necesitados<sup>567</sup>. Lo normal fue

---

*otra pitança, çinquenta maravedis*» y «*a todos los clerigos que estodieren al [su] enterramiento sendos maravedis*»; ALVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, p. 77, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387).

<sup>565</sup> SH, pp. 332-333. (Sínodo de Iñigo López de Mendoza, 23 de septiembre de 1533). Aunque tampoco se debería rechazar la idea de que tales medidas pudieron haberse tomado para salvaguardar la honorabilidad y dignidad eclesiástica; ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, pp. 183 y 188. GUIANCE, Ariel, «La fiesta y la muerte. (Notas para un análisis de las celebraciones funerales en la Castilla bajomedieval)», Manuel Núñez Rodríguez (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico, Universidade, 1994, p. 115. PÉREZ CALVO, Jorge, «El discurso de la muerte...», p. 206.

<sup>566</sup> Pero Roiz de Camplengo, clérigo racionero de la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar, «*mando a diez pobres de comer el dia que moriere, o otro dia*»; ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas...*, t. II, p. 36, (testamento otorgado por Pedro Ruiz de Camplengo, clérigo racionero en la la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar. Santillana del Mar, 24-agosto-1404). El clérigo de San Vicente de Frías, Ruy Sánchez, pidió que se diera de comer el día de su enterramiento a cinco pobres; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 18, sig. 17, (testamento otorgado por Ruy Sánchez, clérigo de San Vicente de Frías [Burgos]. Frías, 28-mayo-1444). Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos, mandó en 1450 que se diera de comer a seis pobres, a los cuales, además se les vestiría y se les daría cierta cantidad de dinero; ADPbu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>567</sup> En 1301 Urraca García de Fermosiella «*mando que el dia de [su] enterramiento que den a comer cient pobres segunt que fuere el dia*»; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 124-128, (testamento otorgado por Urraca García de Fermosiella. 18-julio-1301), p. 126. En

que los invitados a tales comidas fuesen personas elegidas por los herederos y cabezaleros del difunto entre los más necesitados de la localidad; sin embargo, hubo casos, como sucedería con Pedro López de Madrid, en los que se llegó a detallar las personas concretas que iban a verse favorecidos por aquella caridad<sup>568</sup>. Poco se sabe del modo en el que se cumplió dicha caridad a los pobres, aunque es probable, tal y como detallara Mateo Ruiz en su testamento<sup>569</sup>, que muchas de aquellas se satisficieran con parte de lo que se había preparado para el banquete fúnebre dirigido a familiares, amigos, vecinos y clérigos. Asimismo, la distribución de dichas comidas pudo hacerse, previa anunciación pública<sup>570</sup>, en la propia casa del difunto o en la misma iglesia<sup>571</sup>. Finalmente, los datos consultados no parecen reflejar la posibilidad, como se ha podido ver en otras regiones, de que se sustituyeran dichas comidas por ciertas cantidades de dinero, permitiendo así a la familia no tener que preocuparse de la preparación y distribución de tales caridades, ni que juntarse con los pobres<sup>572</sup>.

Finalmente, no podríamos obviar el carácter suntuario de muchas de aquellas comidas y banquetes fúnebres. En una sociedad como la medieval en la que fue tan importante la apariencia y la imagen que se proyectaba<sup>573</sup>, no era extraño que se usasen dichas comidas para transmitir una imagen de solvencia y opulencia, a veces irreal.

1319 el infante don Juan ordenó que a todos los pobres que asistiesen a sus honras se les diese de comer según fuese el día; GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «La liturgia de los funerales...», p. 50. En 1538 María Gutiérrez de Liermo pidió «*que el dia de [sus] honrras se de comer a cinquenta pobres, aquellos que [sus] cabezaleros acordaren e mandaren porque tengan cargo de rogar a Dios por [su] anima*»; AHDS, Papeles sueltos, C-312, (testamento otorgado por María Gutiérrez de Liermo, vecina de Santander. Santander, 10-mayo-1538).

<sup>568</sup> «*Que el dia de mi enterramiento den a dose pobres de esta çibdad que sean Juan de Posa e Gonçalo Garcia e Juan de Oteo y su muger e Juan de las Muletas e a Anton e a Maria de Çamora su muger a Juan de Castrejana e a Vernal e a la suegra de Arziniega e a Juan de Cordoba e a Juana, criada de Casta, e a [hueco] de Mena e a cada vno sendas capas de panno pardillo. Y a estos dose y a otros a cumplimiento de treynta que les den de comer el dia de mi enterramiento porque rueguen a Dios nuestro sennor por mi*», ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>569</sup> «*Mando que el dia de [su] enterramiento a todos quantos a el binieren les den caridad pan e bino e queso, con que en la dicha caridad mando que se gaste quatro fanegas de trigo bueno e seco e limpio e treinta cantaras de uino e beinte libras de queso con que se de la dicha caridad moderadamente e si por caso despues de cumplida la dicha caridad honradamente sobrare alguna cosa de dicho bino e queso e trigo mando que lo que ansi sobrare se destribuya e de a pobres como a [sus] cauezaleros mejor les pareciere*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 4, N. 2, (testamento otorgado por Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe (Burgos). 15-mayo-1544).

<sup>570</sup> LORCIN, Marie-Thérèse, «Les clauses religieuses...», p. 296.

<sup>571</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 145. DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, p. 207.

<sup>572</sup> LORCIN, Marie-Thérèse, «Ripailles de funérailles aux XVI<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles, ou les pauvres seront-ils invités au repas d'enterrement?», *Mélanges en l'honneur de Etienne Fournial*, Saint-Etienne, Publications de l'université de Saint-Etienne, 1978, p. 248.

<sup>573</sup> LE GOFF, Jacques, *La civilización del occidente...*, p. 479.

Aquel esfuerzo de proyectar cierta imagen a la sociedad trajo con sí no pocos problemas, en especial a aquellas familias que, por querer cumplir adecuadamente con aquella costumbre, se vieron obligadas a realizar importantes dispendios, llegando incluso a endeudarse<sup>574</sup>. Así, en 1482 Pedro Díaz y Juan Delgado al detallar los gastos realizados en las honras de su tía reconocerían haber tomado «*enprestado*» una «*carga de trigo e tres celemines*»<sup>575</sup>. Todo ello motivó a las instituciones de la época a promover toda una serie de medidas anti-suntuarias, encaminadas a moderar los gastos realizados en los convites<sup>576</sup>. Estas medidas se fueron concretando de muy diversas formas. Así, en primer lugar, tendríamos todas aquellas encaminadas a establecer un límite de gasto, tal y como se haría en una provisión real dirigida la ciudad y provincia de Burgos, en la que se prohibía a «*los testamentarios o personas que tovieren cargo de cumplimiento de los testamento de los difuntos en esa dicha ciudad e su provincia no puedan gastar ni gasten en los dichos convites y caridades más cantidad de la veintena parte de la hazienda y bienes que quedaren del tal difunto e que aquélla entre en el quinto que por leyes destos nuestros rreynos se permite que se pueda gastar en el cumplimiento de su ánima*»<sup>577</sup>. En segundo lugar, hubo varias normas relativas al número y calidad de las personas que podrían asistir a tales comidas. En ese sentido, las ordenanzas municipales de Lerma de 1524 llegaron a disponer «*que ninguno non lleue a los dichos conbidios fijo ni fija que no aia descotar sino fuere de teta so pena de çien maravedis cada vno*»<sup>578</sup>. Mientras que un estatuto sinodal promulgado por Íñigo López de Mendoza en 1533 pidió que «*no coman ni bevan en los mortuorios ni honras ni cabos de años sino los hijos, padres, yernos o nueras*»<sup>579</sup>. En tercer lugar, dichas medidas anti-suntuarias también se fijaron en el tipo de productos que se podían ofrecer en los convites<sup>580</sup>. Así, Luis de Acuña durante el sínodo de 1474 recomendaría que en

---

<sup>574</sup> CASTRO, Xavier, *Ayunos y yantares. Usos y costumbres en la Historia de la Alimentación*, Madrid, Nivola, 2001, p. 130.

<sup>575</sup> CIUDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (conclusión)», p. 39.

<sup>576</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, pp. 206-207. BAZÁN, Iñaki, ««La civilización vasca medieval...»», p. 155. PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, ««Veyendo que natural cosa es...»», p. 28.

<sup>577</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 406.

<sup>578</sup> AMLe, sig. 12.204.

<sup>579</sup> SH, p. 332. (Sínodo de Íñigo López de Mendoza, 23 de septiembre de 1533).

<sup>580</sup> Cabe destacar la fijación por restringir el consumo en dichos banquetes de carnes de ave, debido quizás a cierta visión jerárquica de los alimentos, en la que determinados productos, y especialmente aquellos que se encontraban más alto y por tanto más cerca de Dios, eran mejor considerados que aquellos otros que provenían de la tierra o del subsuelo; MONTANARI, Massimo, *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 90.

tales comidas no se diesen «aves ni cosas demasiadas mas»<sup>581</sup>. Del mismo modo, el concejo de Lerma ordenó en 1524 que «en los dichos ayantares e comidas e cenas no se de si no vaca y carnero», tanto fuese cocido, asado o adobado; prohibiendo la ingesta de «aves e conejos e otras aves e caças», ya que «se desgastan y açen muchos gastos en las comidas que se comen» dichas vituallas<sup>582</sup>. Algo parecido se dispuso en la localidad burgalesa de Mazuela:

*«Otro si hordenamos que quando en los conbibios de bodas e mortorios se hacen gastos e çesibos e de gran danno al procumun, que de aqui adelante ningun vezino ni vezina en ningun conbibio pueda dar en la comida, saluo baca y carnero o [interlineado: cucharon], y no otras cosas de abes ni otro manjar delicado, so pena de dos mill maravedis a cada vno que lo contrario hiziere por cada vez, aplicados la mitad a la camara fisco de su sennoria y la otra mitad para hobras publicas de la villa»<sup>583</sup>.*

En cuarto, y último lugar, se intentó limitar la costumbre que existía de realizar varias comidas a lo largo del primer aniversario. En ese sentido, el concejo de Lerma reguló en 1524 que «non se de caridat por ninguna persona que falliesiere saluo el dia del enterramiento so pena de mill maravedis por cada ves al que lo contrario fisiere»; exceptuando, eso sí, «a los clerigos de misa si les quisieren dar todos nueve dias» y el cabo de año, en donde se podría «dar caridat como el dia del enterramiento»<sup>584</sup>.

Los excesos que se dieron en tales comidas no debieron ser únicamente de tipo económicos. En efecto, la profusión de comida y especialmente de bebida debió derivar en no pocos estados de embriaguez, lo que sin duda alguna debió contribuir a la proliferación de ciertos escándalos y riñas entre los asistentes<sup>585</sup>, e incluso la consecución de «todo tipo de violencias y tropelías»<sup>586</sup>. Por tanto, no es de extrañar que las autoridades locales se esmerasen en legislar una práctica, que si bien era del ámbito privado, su desmesura y desenfreno podía ocasionar no pocos problemas a la comunidad. Tanto es así que en ciertas regiones pudo haberse llegado a prohibir la

<sup>581</sup> SH, p. 213. (Sínodo de Luis de Acuña y Osorio, 3 de julio 1474).

<sup>582</sup> AMLe, sig. 12.204. Dicha disposición se repetiría en una nueva recopilación de ordenanzas de la villa burgalesa de hacia 1550.

<sup>583</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Histórica, HI-3610, (ordenanzas del concejo de Mazuela, 1496-1551).

<sup>584</sup> «Otro si ordenamos que de aqui adelante non se de caridat por ninguna persona que falliesiere saluo el dia del enterramiento so pena de mill maravedis por cada ves al que lo contrario fisiere. Esento a los clerigos de misa si les quisieren dar todos nueve dias pero a ningun lego no se le pueda dar so la dicha pena si no fuere erederero o cauesalero. Entiendese que a qual quier clerigo de orden sacra o gradero o sacristan se pueda dar y el cauo de anno se pueda dar caridat como el dia del enterramiento»; AMLe, sig. 12.204, (ordenanzas de la villa de Lerma, 1524).

<sup>585</sup> DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada...*, p. 209.

<sup>586</sup> BAZÁN, Iñaki, ««La civilización vasca medieval...», p. 111.

realización de dichas comidas o banquetes. En efecto, el hecho de que el *Fuero Viejo de las Encartaciones* llegara a establecer que «qualquiera que a otro quisiere convidar a comer y a beber, que lo pueda hazer sin pena alguna»<sup>587</sup>, parecería revelarnos que dicha práctica no siempre debió estar permitida a todos.

Aunque el lugar elegido para la celebración de dichos banquetes debió variar de unas regiones a otras, lo cierto es que, tal y como viene planteando la historiografía<sup>588</sup>, lo habitual en nuestra diócesis debió ser realizar dichos convites tanto en casa del finado como en la iglesia y su entorno. La celebración de comidas en casa del difunto quedaría bien reflejada en un estatuto sinodal de 1500 en el que se decía que los clérigos, tras las honras o mortuorios, solían ir a las casas de los finados a beber y pasar todo el día<sup>589</sup>. De igual modo, la regla de cofradía de Nuestra Señora de Gamonal y San Antonio Abad estableció a comienzos del siglo XVI que el andador debía ser dado «de comer en casa del tal fynado»<sup>590</sup>. Dicha regla, por el contrario, nada diría del lugar en el que el resto de cofrades se juntarían para disfrutar de las comidas o caridades que solían recibir con motivo de la muerte de uno de sus miembros. Muy probablemente dichas comidas debieron realizarse en el mismo sitio en el que solían tener lugar los «seje» o comidas anuales de la cofradía<sup>591</sup>. Asimismo, debió ser habitual que se ofreciese algún tipo de comida en las iglesias y en sus instalaciones<sup>592</sup>, tal y como pidieron que se hiciera tras sus honras Juan de Naveda y María González de Palacio en 1540<sup>593</sup>. Y todo ello a pesar de las reticencias que mostraron las autoridades eclesiásticas a que los templos fueran utilizados para otros fines que no fuesen los religiosos<sup>594</sup>. De hecho, ya en 1411 Juan Cabeza de Vaca viendo que «en muchas yglesias de las villas e lugares de nuestro obispado, con poca reverencia, pospuesto el temor de Dios, fazen de las yglesias casas

---

<sup>587</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Fuentes jurídicas medievales...*, p. 7.

<sup>588</sup> ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, p. 171. MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 206.

<sup>589</sup> SH, p. 246. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

<sup>590</sup> RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *En el quinto centenario de la Cofradía...*, p. 66.

<sup>591</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 161.

<sup>592</sup> Práctica que se remontaría a bastantes siglos atrás, RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia...*, t. I, p. 1001.

<sup>593</sup> «Vna caridad complida en la yglesia donde fueremos sepultados [roto] las personas que fueren a oyr nuestros ofycios, porque tengan cargo de rogar a Dyos nuestro sennor por nuestras anymas»; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/3, (testamento otorgado por Juan de Naveda y de María González de Palacio. Cicero [Cantabria], 7-junio-1540).

<sup>594</sup> GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 40. VOVELLE, Michael, *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, Gallimard, 1983, pp. 47-49.

de confradías, aguisando en ellas de comer e comiendo en ellas e faziendo en ellas otros actos ilicitos» intentó prohibir tal costumbre<sup>595</sup>. Sin embargo, no debió ser nada fácil cumplir dicha prohibición, tal y como reconocería años más tarde el obispo Pablo de Santamaría al decir que «la dicha constitucion en algunos lugares no se guarda»<sup>596</sup>.

En cuanto a la composición de dichas comidas, debieron variar en función de la situación económica de los familiares y del número y calidad de los asistentes. Veamos algunos ejemplos. Con motivo de la muerte de la hija de Martín Corral el día del entierro se sirvió carne y dos cántaras de vino; en el novenario un carnero y tres cántaras de vino; y en el cabo de año vino para todos y gallina para los clérigos<sup>597</sup>. Asimismo, los alimentos que se consumieron durante las honras de la tía de Pedro Díaz y Juan Delgado fueron trigo, vino y nueces<sup>598</sup>. Otro tanto se podría decir del «pan e vino e queso» que se ofreció a las personas que fueron al entierro del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda<sup>599</sup>. Finalmente, en las exequias que tuvieron lugar el día del funeral de Mari López, mujer que fue de Alonso Ruiz, se gastaron dos cántaras y media de vino, tres cuartales y medio de pan, un par de besugos, dos libras de pescado y una docena de sardinas; mientras que en el novenario se consumió pan, vino, cinco gallinas, un par de carneros, seis quesos asaderos, sal, ajos, pimientas y especias<sup>600</sup>. Muchas de aquellas comidas debieron consistir en simples pisco labis a base de pan, vino y algo para acompañar. No obstante, tal y como reflejaría la presencia de determinados productos en algunas de las listas que hemos citado, también parece que se sirvieron comidas algo más elaboradas, a base de asados y de guisos. Guisos como los que se hacían de carnero en la cofradía de los Apóstoles de Santa María de Barrio de Cellorigo<sup>601</sup>.

Para terminar, lo normal fue que aquellas comidas se realizasen a lo largo de varios días, coincidiendo habitualmente con las diversas honras que en honor al difunto

<sup>595</sup> SH, pp. 130-131. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

<sup>596</sup> SH, pp. 174-175. (Sínodo de Pablo de Santamaría, 1428-1435).

<sup>597</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-4-10, (memoria de gastos realizados por el ánima de de la hija de Martín Corral. Circa 1466).

<sup>598</sup> «Una caga de trigo e tres celemines que tomamos enprestado e pa la fanega del senteno, IIII fanegas. De byno doscientos e cincuenta e cinco pa el dia de la onrra e nueve dias e el dia del seteno a una azunbre que se gastó a la noche con los clérigos, CCLV. De cera, libra e media, que costó sesenta maravedies, LX. De Besamos amos días, cinquenta e seys, LVI, CCLXXX. Media fanega de nueces, beynte maravedises, XX»; CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (conclusión)», p. 39.

<sup>599</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

<sup>600</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (memoria de gastos, 1549).

<sup>601</sup> MOYA VALGAÑON, José Gabriel, «Documentos de la cofradía...», pp. 12-13.

se solían hacer durante el primer año, especialmente al noveno día y en el primer aniversario<sup>602</sup>. Sin embargo, también hubo quien aprovechó otras ocasiones para ofrecer ciertas colaciones, tal y como se hizo tras la muerte de Marina López, vecina de Cornejo, en 1547. En aquella ocasión se consumió una azumbre de vino y un cuartal de pan el día que fueron a hablar con el escribano sobre las cuentas, así como «*el dia que se juntaron los herederos a ver el testamento y una sentençia que avia entre ellos*», o «*quando se hizo la postrera almoneda*»<sup>603</sup>.

---

<sup>602</sup> «*El dia de mi enterramiento los curas e clerigos de la dicha yglesia se Sant Andres e los clerigos de Reuillagodos e Castil de Peones a los quales mando sean llamados para el dicho dia todos juntamente me hagan mis honras e osequias e los que çelebraren les den a la misa cada dos maravedis e al responso que me dixeren despues de la misa dicha les den todo seys maravedis e el dicho dia de comer segund qual dia fuere e de çenar por que mas a cargo tengan de rogar a Dios por mi alma, e todos los dichos clerigos terçero dia e cabo dapno en fin del anno de mi enterramiento e les den de comer e çenar como el primero dia e sus capellanias como dicho es*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Dia Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527).

<sup>603</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (memoria de gastos, 1547) [documento n.º 39 del apéndice].





### III. CUERPO Y ALMA

Salida ya el ánima de las carnes, aún te quedan dos caminos por andar: el uno acompañando el cuerpo hasta la sepultura, y el otro siguiendo el ánima hasta la determinación de su causa, considerando lo que a cada una de estas partes acaescerà.<sup>1</sup>

Encomiendo la mi anima a Dios Padre que la crio, e a mi señor Jessuchristo, que por su preçiossa sangre la conpro e redimio, e el cuerpo a la tierra, donde fue formado e se mantuvo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> LUIS DE GRANADA, *Libro de la oración y la meditación*, edición de Álvaro Huerga, *Obras completas*, Madrid, Fundación universitaria española, 1994, vol. I, pp. 155-156.

<sup>2</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, p. 188, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496).

LA VIDA «ES BREBE E FALLEŞÇEDERA»...

## 1. EL «CUERPO A LA TIERRA»

### 1.1. La elección de sepultura

La elección de sepultura era en principio un acto completamente libre, que solía responder al expreso deseo del finado. Por esa razón, lo normal fue que tanto los hombres como las mujeres de entonces prefirieran expresar en vida o en los momentos previos a su muerte el lugar más o menos exacto en el que querían ser enterrados. Aquella decisión solía ponerse por escrito, siendo el testamento uno de los instrumentos más utilizados para ello. Sin embargo, dicho instrumento, que fue prácticamente hegemónico a partir del siglo XV, convivió con otras fórmulas ampliamente utilizadas en los siglos precedentes, especialmente durante el siglo XIII, como las donaciones a instituciones religiosas. Así, en 1221 doña Mayor se comprometió a enterrarse en Santa María de Burgos entregando a cambio algunas posesiones que tenía en varios términos próximos a la ciudad<sup>3</sup>. Por su parte, García Fernández concedería varias heredades al monasterio de San Salvador de Oña a cambio de que tanto él como su esposa Sancha Pérez pudieran recibir sepultura en él<sup>4</sup>. Finalmente, Roy Díaz de Rojas y su mujer Teresa se comprometieron a entregar a los frailes trinitarios de Burgos todas sus heredades en Pedrosa de Río Urbel y en Tremeños con la condición de que les fueran concedidas sendas sepulturas<sup>5</sup>.

La práctica totalidad de los que decidieron escribir sus últimas voluntades solían concretar el lugar en el que querían ser enterrados. No obstante, no todos lo hicieron con el mismo grado de concreción. De hecho, si bien la mayoría solían indicar el templo donde querían que descansaran sus restos, no todos llegaron a especificar el lugar exacto dentro del templo, delegando dicha elección a los cabezaleros, familiares o clérigos adscritos al templo. Dicho esto, parece que dentro de la diócesis no todas las zonas procedieron del mismo. Así, los habitantes de ciertos núcleos, como Frías<sup>6</sup> o Bozoó y su

---

<sup>3</sup> SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos...*, vol. III, pp. 369-370, (mayo-1221).

<sup>4</sup> ÁLAMO, Juan del, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, CSIC, 1950, vol. II, pp. 554-555, (marzo-1229).

<sup>5</sup> GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, pp. 47-48, (Burgos, 18-diciembre-1262).

<sup>6</sup> De los treinta testamentos consultados entre 1390 a 1488 únicamente en cuatro se dejaría en manos de los cabezaleros o de algún familiar la elección de la sepultura: Martín Juan de Montijo, que en su testamento de 1433 pidió que le enterraran en la iglesia parroquial de San Vicente, dio libertad a sus cabezaleros para que comprasen una fosa en donde ellos entendieran que más cumplía a su honra; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 13, sig. 17, (testamento otorgado por Martín Juan de

entorno más próximo<sup>7</sup>, solían preferir elegir ellos mismos el lugar exacto de su sepultura. Por contra, en otras zonas de la diócesis, especialmente en aquellas de marcado carácter rural y con poblamiento más bien disperso, parece que fue algo más habitual que sus vecinos delegaran en sus familiares y ejecutores testamentarios la concreción del lugar exacto en el que querían ser enterrados. Eso es, al menos, lo que parecería haber sucedido en determinadas zonas del norte de Burgos, como el entorno de Sedano<sup>8</sup> o de Hornillalastra<sup>9</sup>, así como en varias localidades del ámbito rural cántabro<sup>10</sup>.

Aunque la capacidad de elegir sepultura no estuvo en principio cuestionada, lo cierto es que en la práctica las autoridades encargadas de gestionar las concesiones de licencias de enterramiento pudieron negarse a enterrar en suelo sagrado a determinados colectivos o particulares<sup>11</sup>. Al respecto, las *Siete Partidas* excluirían de cristiana sepultura a todos aquellos que perteneciesen a otras confesiones, o fuesen tachados de

Montijo, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 23-marzo-1433). Del mismo modo, Pedro Sánchez, cura de San Vicente, solicitó en 1448 que le enterraran dentro de la iglesia de San Vicente donde sus cabezaleros ordenasen; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 8, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro Sánchez, cura de San Vicente de Frías [Burgos]. Frías, 25-septiembre-1448). Y finalmente, Martín Ruiz de Cascajares hizo lo propio en 1456, aunque esta vez rogando que su cuerpo fuera depositando en el cementerio de la referida iglesia; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 3, sig. 17, (testamento otorgado por Martín Ruiz de Cascajares, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 26-enero-1456).

<sup>7</sup> Tras observar una treintena de testamentos que irían de 1545 a 1550 constataríamos que únicamente en dos ellos se delegaría a los cabezaleros la elección del lugar exacto de la sepultura: Antonio de Aranda pediría ser enterrado en la iglesia de San Julián de Bozoó «*en la sepultura que Françisca mi mujer quisiere*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento otorgado por Antonio de Aranda, vecino de Bozoó, 27-agosto-1546); y María de Valderrama haría lo propio en la iglesia de San Román del lugar de Suvilla, «*en la sepultura donde la voluntad de Juana Saenz de Balderrama, mi madre, quisiere*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento otorgado por María de Valderrama, vecina de Bozoó [Burgos]. Bozoó, 1-enero-1547).

<sup>8</sup> En ninguno de los testamentos conservados en el protocolo de Juan Fernández Delgado el otorgante llegó a precisar el lugar exacto en el que querían ser enterrados. En concreto estaríamos hablando de unos siete testamentos; CIAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos... (I)», pp. 955-997; *íd.*, «Protocolos notariales... (conclusión)», pp. 37-73.

<sup>9</sup> De los veintiún testamentos conservados entre 1546 y 1550 procedentes del entorno de Hornillalastra, en trece de ellos el testador dejaría la decisión sobre el lugar exacto de su sepultura en manos de sus cabezaleros o familiares.

<sup>10</sup> De los veintidós testamentos que hemos podido recuperar entre 1538 y 1550 procedentes de varios protocolos cántabros, en diecisiete de ellos se delegaría a los cabezaleros dicha decisión.

<sup>11</sup> Cuestión ésta ya tratada por ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, pp. 225 y siguientes. Los colectivos afectados por tales restricciones debieron ser más o menos los mismos en toda la cristiandad: en la diócesis de Lieja se excluye a los agresores y usurpadores de los bienes de la iglesia, a los usureros y a los excomulgados; LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 399; en la región de Toulouse se citaría a los excomulgados, pecadores públicos, usureros, suicidas, a los que no se confesasen y a los abintestatos; MARANDET, Marie-Claude, «L'élection de sépulture et les croyances relatives à "l'après-mort" dans la région toulousaine entre 1300 et 1450 d'après les testaments», *Archéologie du Midi médiéval*, n.º 3 (1985), pp. 103-122, p. 103. Danièle Alexandre-Bidon habla de varios excluidos: judíos, niños muertos sin bautizar, locos, excomulgados, criminales, usureros, suicidas, adulteros; ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, pp. 259-272.

herejes, o que muriesen descomulgados, o en pecado mortal, así como a los usureros, ladrones o asesinos<sup>12</sup>. Lo que se dispuso sobre tal cuestión tanto en las *Siete Partidas* como en diversos concilios peninsulares de los siglos XIII y XIV<sup>13</sup> debió ser lo que se aplicó en la diócesis de Burgos a lo largo de toda la Baja Edad Media. No obstante, eso no fue óbice para que las autoridades diocesanas crearan su propia regulación al respecto. En general tres fueron los colectivos a los que de forma excepcional se intentó negar el enterramiento en suelo sagrado en nuestra diócesis. En primer lugar estarían todas aquellas personas, «*omes fijosdalgo et otros*», que «*non temiendo Dios nin justiciã, nin catando reverençia a la santa Egleſia*» se atrevían a entrar «*en los prestamos et en las rentas et en los muebles et rayzes que pertenesçen a la santa Egleſia*». Dicha práctica sería sancionada ya en 1296, además de con la excomunión, con la prohibición de recibir sepultura «*fasta que fagan conplidamente emienda et sean absueltos*»<sup>14</sup>. Aquella prohibición, en parte recogida en el Concilio de Valladolid de 1322<sup>15</sup>, sería confirmada y ratificada por varios obispos de los siglos XIV y XV<sup>16</sup> y ampliada a los «*robadores*» en general a finales del siglo XV<sup>17</sup>. En segundo lugar, quedarían excluidos también todos aquellos que no cumpliesen con la obligación anual de confesarse y comulgar<sup>18</sup>. Así, tal y como reguló el obispo Gonzalo de Mena a finales

---

<sup>12</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, leyes VIII-X.

<sup>13</sup> Concilio de Valladolid (1228), Concilio de Valladolid (1322) y Concilio de Palencias (1388), TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones...*, t. III.

<sup>14</sup> *SH*, pp. 14-16. (Constitución capitular de Fray Fernando de Covarrubias, 25 de agosto de 1296).

<sup>15</sup> Haciendo referencia a las personas que intentaban menguar la inmunidad eclesiástica y a usurpar su jurisdicción: «*Nosotros pues deseando que desaparezcan unas maldades tan graves y horribles, y tan contrarias ademas a los sagrados canones, con aprobacion del sagrado concilio establecemos, que sea del estado, condicion y religion que quiera, quien cometiere todo o parte de los referido, o a sabiendas aconsejare, auxiliare o favoreciere a los que lo ejecutan, ademas de las otras penas contenidas en el derecho contra tales transgresores, si vive, no podrá entrar en la iglesia, y cuando muera no recibira sepultura eclesiastica, hasta que totalmente se haya satisfecho a los agraviados. Queremos tambien, que sino precede la satisfaccion espresada, nadie pueda absolverlos de aquellas penas*»; TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones...*, t. III, p. 495.

<sup>16</sup> Gonzalo de Hinojosa en 1323, Juan Sánchez de las Roelas en 1359, Gonzalo de Mena entre 1382 y 1394, Juan Cabeza de Vaca en 1412. *SH*, pp. 15-16. (Constitución capitular de Gonzalo de Hinojosa, 19 de agosto de 1323). *SH*, p. 63. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394). *SH*, p. 152. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1412).

<sup>17</sup> «*Que quandoquier que los tales robadores fallecieren desta vida, carescan de ecclesiastica sepultura, e si en ella fueren sepultados, los desentierren e lancen fuera, aunque antes de sus muertes hayan recebido el sacramento de la penitencia*»; *SH*, p. 226. (Sínodo de Luis de Acuña y Osorio, 3 de julio 1474).

<sup>18</sup> Dicha prohibición esyuvo presente ya en el Concilio de Valladolid de 1228: «*Item establecemos et mandamos que los clerigos de Misa amonesten a su pueblo que se vengan a confesar, aguardando la constitucion del concilio general, conviene a saber, que se alguno non se confesar, non comulgar una vez en el anno, en la vida non entre en la Egleſia, en la muerte non sea soterrado*»; TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones...*, t. III, p. 326

del siglo XIV y recuperaría Juan Cabeza de Vaca en su sínodo de 1412<sup>19</sup>, si «*alguno no confeso como dicho es e no comulgo, si muriere, que lo no entierren en cimiterio, salvo con licencia de nos o de nuestros vicarios*»<sup>20</sup>. En tercer y último lugar, debieron estar excluidos de igual forma aquellos que cometían algún acto suicida<sup>21</sup>, entre los que incluiríamos a las personas que morían en torneos y combates singulares<sup>22</sup>. Sobre este tercer supuesto quisiéramos destacar lo acaecido en 1540 en relación con la muerte de una vecina de Palenzuela llamada Francisca Alonso. Ésta, que al parecer se encontraba «*enferma de calenturas e dolor de cabeça*», fue «*allada en vn poço de las casas donde bibia*», razón por la cual los curas y clérigos de la iglesia de Santa Eulalia, de donde era parroquiiana, se negaron a darla eclesiástica sepultura. Sin embargo, las autoridades diocesanas terminaron finalmente permitiendo que fuera enterrada en lugar sagrado, a pesar de ser hallada ahogada en un pozo, por «*ser buena cristiana e averse confesado e que tenia concertado de recibir el santo sacramento en su casa e por otras causas justas*»<sup>23</sup>.

La elección de sepultura solía normalmente dar satisfacción a dos deseos fundamentales compartidos por una buena parte de la sociedad bajomedieval: depositar los restos en un lugar sagrado y junto a los familiares. El interés por ser enterrado en suelo sagrado se tradujo en la práctica en localizar la sepultura cerca o en el interior de algunos de los lugares de culto existentes por aquel entonces, ya fueran iglesias parroquiales, catedrales, ermitas, monasterios o conventos. Dicha práctica, conocida como *ad santus* y ampliamente generalizada ya a finales del siglo XII, se remontaría a las primeras comunidades cristianas, que fueron quienes comenzaron a mostrar cierto interés por enterrar a sus muertos en lugares cercanos a donde se encontraban los mártires.

La razón principal por la que la gente quiso enterrarse en lugares sagrados fue por fines salvíficos, es decir, por la creencia de que tales enterramientos contribuirían a

---

<sup>19</sup> SH, pp. 153-154. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 23 de abril de 1412).

<sup>20</sup> SH, pp. 65-66. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394). Tanto esta constitución como el estatuto sinodal de Juan Cabeza de Vaca estuvieron presentes en la compilación sinodal realizada entre 1503 y 1511, así como en el sínodo de Íñigo López de Mendoza de 1533.

<sup>21</sup> ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *La mort au Moyen Age...*, pp. 263-264.

<sup>22</sup> En las *Siete Partidas* se estableció que «*los que entrasen en el torneamento, e allí miriesen que los non soterrasen en el cimiterio con los otros fieles christianos, maguer se confesasen e rescibiesen el cuerpo de nuestro sennor*»; *Primera Partida*, tit. XIII, ley X.

<sup>23</sup> ADP, Palenzuela (parroquia de Santa Eulalia), Carpeta con papeles varios (1504-1574), sig. 12, (Burgos, 14-junio-1540) [documento n.º 34 del apéndice].

lograr la salvación del alma de los ahí sepultados. Dicha creencia se sustentó principalmente en la plena convicción de que los enterrados en lugares de culto podrían beneficiarse espiritualmente de la intercesión que ante Dios ejercería el santo bajo cuya advocación se había levantado el templo. Asimismo, tal y como reconocería el propio San Agustín, el mero hecho de que se recordara «*el lugar donde ha sido sepultado el cuerpo de un ser muy querido*», en tanto que «*coincide con el nombre de un mártir venerable*», podría permitir al difunto aprovecharse de los méritos del santo<sup>24</sup>. Además del apoyo del santo, el enterramiento *ad santus* permitiría que los difuntos continuasen estando presentes dentro la memoria colectiva, beneficiándose así de las oraciones y rogativas que los vivos pudiesen dirigir a Dios a favor de sus almas cada vez que se acercaban al templo y veían sus tumbas. Finalmente, es probable que también estuviera ampliamente extendida la creencia de que tanto el templo como su entorno más próximo, dado su carácter sagrado, pudiera servir de contención ante posibles incursiones diabólicas<sup>25</sup>.

Detrás de muchos de aquellos fines espirituales se encontraron buena parte de las motivaciones expresadas por los particulares a la hora de elegir uno u otro templo. Eso es al menos lo que expusieron en 1279 el matrimonio formado por Fernando Pérez y Sancha Rodríguez al escoger el monasterio de Santo Domingo de Silos para enterrar sus cuerpos: «*veyendo los miraglos e los bienes que el nuestro sennor Ihesu Christo faze a muchos por ruego del glorioso confesor sennor Santo Domingo de Silos, et atendiendo nos de seer ayudados en todo a aver bien e merçet a las almas e a los cuerpos de nuestro sennor Ihesu Christo por ruego dell*»<sup>26</sup>. Asimismo, Urraca García de Fermosiella escogió como lugar de enterramiento el convento burgalés de San Pablo porque entendía que era «*mas pro de [su] alma e mas onrra de [su] cuerpo*»<sup>27</sup>. Dicho esto, es probable que con el paso del tiempo la práctica de enterrarse cerca de los templos se acabara asimilando como una costumbre más del ritual funerario cristiano.

---

<sup>24</sup> CALVO MADRID, Teodoro (ed.), *Obras completas de San Agustín. Escritos varios (2.º)*, Madrid, BAC, 1995, pp. 445-447.

<sup>25</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley II.

<sup>26</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 181-183.

<sup>27</sup> ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 124-128, (testamento otorgado por Urraca García de Fermosiella. 18-julio-1301).

En cuanto al deseo de enterrarse junto a los familiares<sup>28</sup>, era práctica habitual, ya desde el siglo XIII<sup>29</sup>, de querer sepultarse en las mismas sepulturas en las que con anterioridad había estado enterrado algún familiar suyo, o en su defecto, en una sepultura cercana a ella en los casos en los que aquella hubiera sido recientemente abierta para otro enterramiento. La mayoría solía ordenar que depositaran sus restos en la misma fosa en la que yacían sus progenitores<sup>30</sup>, aun estando casados<sup>31</sup>. Dicho esto, no fue nada extraño que aquellos que dispusieran de cónyuge decidieran enterrarse junto a su pareja, como hicieron, entre otros, Sancha Ruiz, viuda de Roy Sánchez de Rojas<sup>32</sup>, en 1323; Juan Sáez, vecino de Frías, en 1447<sup>33</sup>; o Juan de Medievilla, vecino de Bozoó, en

---

<sup>28</sup> En Madrid en torno al 52% de los testadores estraba «*su deseo de descansar junto a algun familiar*»; GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 65.

<sup>29</sup> Gutier Fernández dispuso en 1267 enterrarse en el claustro del monasterio de San Salvador de Oña «*delante el crucifíxu do iazen mios parientes*»; OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del... Oña (1032-1284)*, pp. 181-182, (1267). En 1272 Mateo Sanz mandó depositar su cuerpo en la catedral de Santa María de Burgos «*en la fuesa do yaze [su] madre*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 148-150, (testamento otorgado por Mateo Sanz. 24-agosto-1272). Finalmente, Pedro González, arcediano de Lara y de Candemuñó, pidió en 1290 enterrarse en el claustro viejo de la catedral a los pies de dos arcedianos que fueron tíos suyos; *op. cit.*, pp. 305-308 (testamento otorgado por Pedro González, arcediano de Lara y de Candemuñó. Burgos, 6-febrero-1290).

<sup>30</sup> Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes, pidió en 1515 ser enterrado en la fosa donde yacía su padre, y si ésta se encontraba ocupada en la de su madre; AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2300/007-00, (testamento otorgado por Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes [Bizkaia]. Güeñes, 21-septiembre-1515). Ferrand Ruiz de Castañeda quiso que su cuerpo fuera depositado en el monasterio de Santa María de Aguilar «*do yase don Pero Dias [su] padre e donna Ynes [su] madre*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1669, doc. 19, (16-enero-1333). En 1466 Lope García de Velasco pidió enterrarse junto a sus padres en la iglesia de Santa María de Villasana de Mena; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Lope García de Velasco, alcaide del castillo de Herrera de Río Pisuegra. Aldea de Lezana [Burgos], 30-noviembre-1466). En 1546 Catalina de la Valle mandó exactamente lo mismo, pero en la iglesia de San Vicente de Portilla; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento de Catalina de la Valle, vecina de Portilla [Burgos]. 4-mayo-1546).

<sup>31</sup> En el caso de Juan de Naveda y de María González de Palacio, vecinos de Bárcena de Cicero, él pidió ser enterrado en la iglesia de Santa María, en la sepultura donde estaba enterrado su padre; mientras que ella pidió hacerlo en la iglesia de San Esteban en la sepultura donde se encontraba su madre, y si estuviere ocupada en la iglesia de Santa María en la fosa de Alonso del Valle; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/3, (testamento otorgado por Juan de Naveda y de María González de Palacio. Cicero [Cantabria], 7-junio-1540). En 1449 Catalina Ruiz, viuda de Martín Ruiz, solicitó enterramiento en el monasterio burgalés de San Juan en la fosa de su madre; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/1, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Burgos. Burgos, 26-junio-1449).

<sup>32</sup> Pidió que su cuerpo fuera enterrado cerca de donde se encontraba su marido en la capilla de Sancti Spiritus del monasterio de Santa María de Vileña; OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio... Oña (1319-1350)*, p. 39, (traslado de varias cláusulas testamentarias de Sancha Ruiz. 8-abril-1323).

<sup>33</sup> Solicitó enterrarse donde yacía su mujer; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 31, sig. 17, (testamento otorgado por Juan Sáez, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 29-abril-1447).



1550<sup>34</sup>. Finalmente, también fueron varios los que eligieron enterrarse en la sepultura de alguno de sus abuelos, suegros, tíos, hermanos o incluso hijos.

Aunque aquel deseo por enterrarse junto a los familiares pudo responder a la afectividad que se tenía hacia uno u otro pariente, es muy probable que aquella práctica fuera también el resultado de una estrategia familiar con la que se buscaba reforzar la unidad familiar mediante la concentración de enterramientos en torno a un espacio concreto<sup>35</sup>. Aquella estrategia de concentración debió ser ampliamente seguida por las familias que habitaron en los núcleos de cierta entidad demográfica, lugares en los que los vínculos familiares debieron ser mucho más intensos. Lo más probable es que la mayoría se contentara con enterrarse en el mismo templo en el que se encontraban sus familiares. No obstante, hubo particulares que intentaron, siempre que fuera posible, concentrar dichos enterramientos en torno a una fosa o espacio del determinado. Así, el matrimonio de Santo Domingo de Silos formado por Juan Pérez y Dominica cuando en 1294 pidieron enterrarse en el claustro del monasterio de Santo Domingo, consintieron que sus parientes pudieran enterrarse en la misma fosa<sup>36</sup>. Asimismo, en la fosa del matrimonio formado por Hernán Martínez del Campo y Juana Martínez, ubicada en la iglesia de San Vicente de localidad de Portilla, pidieron ser enterrados tanto su yerno Martín Sáenz de Salcedo<sup>37</sup>, como su nieta Marina de Salcedo<sup>38</sup>. Aunque el mejor ejemplo de aquella estrategia de concentración familiar fueron, sin duda alguna, las capillas particulares levantadas en prácticamente todos los templos de entonces por determinadas familias adineradas dirigidas a albergar los restos de todos sus miembros. Por el contrario, dicho interés por enterrarse cerca o junto a los familiares parecería diluirse en ciertos núcleos rurales de población reducida, en los que la comunidad debió

---

<sup>34</sup> Juan de Mediavilla pidió que le enterraran en la iglesia parroquial «en las sepulturas que yazen [sus] mugeres»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento otorgado por Juan de Mediavilla, vecino de Bozoó [Burgos]. 9- septiembre-1550).

<sup>35</sup> Dicha estrategia entendería el lugar de enterramiento como una prolongación del hogar familiar; BONGOETXEA REMENTERIA, Belén y CAMPOS LÓPEZ, Teresa, «Arqueología de la muerte: de la necrópolis altomedieval al cementerio parroquial. El caso de la Villa de Durando y su territorio», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, p. 210.

<sup>36</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, p. 265, (9-enero-1294).

<sup>37</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento hecho por poderes de Martín Saenz de Salcedo, vecino de Portilla [Burgos]. Portilla, 25-febrero-1546).

<sup>38</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento hecho por poderes de Marina de Salcedo, vecina de Portilla [Burgos]. Portilla, 8-mayo-1546).

seguir siendo el principal referente y en los que los vínculos con los distintos miembros de la comunidad debieron ser algo más intensos que en los núcleos de mayor población<sup>39</sup>. Eso es al menos lo que parece deducirse de lo documentado en determinadas zonas como la comarca de Sedano, el entorno de Hornillalastra o varias comarcas de Cantabria, cuyos habitantes rara vez manifestaron en sus últimas voluntades el deseo de enterrarse junto a sus familiares.

Al deseo de enterrarse en suelo sagrado y junto a los familiares habría que añadir un tercer deseo relacionado con el interés que mostraron ciertas personas, especialmente aquellas pertenecientes a familias relevantes de la sociedad, en que el lugar elegido para sus enterramientos mostrara su condición social. Como veremos más adelante, fue práctica común entre las élites locales reservarse los lugares considerados como los más destacados dentro de los templos, y no dudaron en elegir otra ubicación cuando veían que dichos lugares no satisfacían sus expectativas. Muestra de ello sería lo que le sucedió a una rama de la familia portugaluja de los Salazar. Según parece, Pedro de Salazar había concertado con los frailes de Santa María de Burceña enterrarse en la capilla mayor de la iglesia conventual. Mientras dicha capilla se terminaba de construir aceptó depositar sus restos *«en el cuerpo de la dicha yglesia e monasterio para que en acabando la dicha capilla que agora esta hecha tubiesen de ser trasladados sus huesos a medio de la dicha delantera de la dicha capilla»*. Sin embargo, su hijo Pedro González de Salazar, viendo el poco interés mostrado por los frailes de hacer cumplir tal acuerdo decidió en 1532 trasladar el cuerpo de su padre a la iglesia de Santa María de Portugalete, cuyos clérigos se habían comprometido además a *«dezir en ella misa perpetua cada dia del mundo rezada con su responso e seis misas cantadas en cada vn anno en ciertos dias sennalados»*. No obstante, y a pesar de haberles pagado durante ocho años cinco mil maravedís anuales así como su colación, la clerecía portugaluja dejó de cumplir dicha memoria, ya que, según alegaron, no podían *«cumplir las dichas misas e contrato e condiçiones sin dejar de cumplir con el dicho pueblo e con la su*

---

<sup>39</sup> Esta forma de proceder ha sido vista también por Enrique Gutiérrez Cuenca al relacionar la ausencia en los testamentos de referencias a sepulturas concretas con un modelo de gestión del cementerio en el que no habría «zonas de prestigio» y en el que el interés se centraría más en depositar los restos en un espacio comunitario, más que en una u otra fosa; *Génesis y evolución del cementerio...*, pp. 472-474. En cambio, hay quien ha considerado que aquella ausencia de referencia alguna a la familia en el ámbito rural en ningún caso revelaría que las inhumaciones se realizarían lejos de sus familiares, y que sería más que obvio que dichos enterramientos se desarrollarían de igual modo que en los núcleos urbanos; PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media...*, p. 237.

*yglesia e con las cosas que a cargo tiene*». Por tanto, Pedro González de Salazar acabó comprando ciertas heredades próximas a los molinos que tenía en Galindo para edificar «*vna capilla de nuestra sennora de la Piedad*», en la que él y su esposa Elvira Díez de Uribarri serían enterrados, y a donde serían trasladados los restos de su padre<sup>40</sup>.

El caso de Pedro González de Salazar es un buen ejemplo de las dificultades que en ciertas ocasiones surgían a la hora de hacer cumplir el deseo último del difunto. Dificultades que debieron generar no pocas dudas de si se cumpliría o no finalmente la elección de sepultura mostrada por el difunto. Así, Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías, solicitó a finales del siglo XIV enterrarse en el altar de San Miguel del referido hospital en la fosa donde yacía su tío, siempre y cuando, eso sí, el prior y los canónigos lo tuvieran a bien<sup>41</sup>. En esa misma localidad, en 1530, la costurera Mari Alonso pidió que su cuerpo fuera depositado dentro de la iglesia de San Vicente delante del altar de San Juan, pero reconociendo que «*sy fuere contra derecho*» fueran sus cabezaleros quienes eligieran otro sitio para enterrarla<sup>42</sup>.

Dos solían ser las circunstancias que pudieron hacer que la decisión tomada en un primer momento pudiera verse alterada, obligando a que el enterramiento se produjera en un lugar alternativo. La primera de ellas acaecería cuando la muerte sorprendía a la persona lejos del lugar deseado para fijar su sepultura. Dicha circunstancia pudo ser resuelta de muy diversas formas. En algunos casos se procedía a trasladar el cuerpo al lugar deseado por el finado. Así, Juan de Covides, capitán de los Reyes Católicos y criado de la reina, estando herido en servicio, pidió que una vez muerto sus restos fuesen llevados a Redecilla del Campo<sup>43</sup>. Asimismo, el cuerpo de Sancho Martínez de Leiva, que murió en Burgos un jueves 31 de marzo de 1542, sería inmediatamente trasladado a la villa de Leiva, lugar donde sería finalmente enterrado<sup>44</sup>. En otros casos, los restos del difunto serían depositados de forma provisional en el lugar donde sobreviniese la muerte, para posteriormente proceder a su traslado al lugar

---

<sup>40</sup> AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543).

<sup>41</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>42</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17. doc. 21, sig. 17, (testamento otorgado por Mari Alonso, costurera de Frías. Frías [Burgos], 4-mayo-1530).

<sup>43</sup> ATHA, Fondo Familiar Bustamante, C. 34, N. 1 (testamento otorgado por Juan de Covides, capitán de los Reyes Católicos y criado de la reina. Baza [Granada], 18-junio-1489).

<sup>44</sup> SÁENZ BERCEO, M<sup>ª</sup> del Carmen, *El régimen señorial en Castilla: el Estado de Baños y Leiva*, Logroño, Universidad de La Rioja, 1997, pp. 382-384.

deseado. Fue lo que, al parecer, se debió hacer tras la muerte de Rodrigo de Varona. Éste, que se encontraba enfermo en Ciudad Real, dispuso en su testamento que si finalmente muriese en dicha localidad castellana, se le enterrara temporalmente en el convento de San Francisco. Pero dado que su deseo era ser enterrado en su tierra, pidió a su madre Isabel García y su mujer Isabel Medrano que se encargaran de organizar el posterior traslado de su cuerpo a Villanañe<sup>45</sup>. Por último, estuvieron aquellos que prefirieron recibir sepultura en el mismo sitio en el que la muerte les había sorprendido, tal y como hiciera el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo, que en el supuesto de que muriese en Valladolid, lugar donde se encontraba enfermo, pidió ser enterrado en el convento de San Francisco de la referida localidad<sup>46</sup>. También hubo quien finalmente, viendo la posibilidad de que la muerte le pudiera sorprender en cualquier sitio, llegó a elegir varios lugares de enterramiento<sup>47</sup>.

La segunda de las circunstancias que pudo alterar el deseo inicial del interesado fue la de la no disponibilidad del lugar que inicialmente se había escogido. En muchos casos la no disponibilidad de la fosa deseada se debía a que ésta hubiera sido recientemente abierta para enterrar a otra persona. Así, Juan García de Cantabrana, vecino de Oña, pidió en 1478 ser enterrado dentro de la iglesia parroquial de San Juan en la fosa donde yacía su padre «*sy logar oviere*»<sup>48</sup>. Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes, quiso en 1515 ser enterrado en la iglesia parroquial de su localidad en la fosa de su padre, siempre y cuando esta se encontrase vacía<sup>49</sup>. De igual modo, María González de Palacio quiso ser enterrada en la iglesia de San Esteban de Bárcena de Cicero en la sepultura de su madre, aunque en el supuesto de que ésta no se encontrase «*desenbaraçada*», estableció como alternativa la sepultura de Alonso del Valle ubicada

---

<sup>45</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 14, N. 1, (testamento otorgado por Rodrigo de Varona, señor de la casa de Villanañe. Ciudad Real, 16-octubre-1455).

<sup>46</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 15, (testamento cerrado presentado por el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo. Valladolid, 17-agosto-1520).

<sup>47</sup> «*Mando enterrar mio cuerpo en la iglesia de Sancta Maria de Burgos, cuya merçed yo so, si finaro en Burgos, en Sant Antolin de Palençia si finaro en Palençia; et si finado en Sancta Yllana, tengo por bien e mando que me entierren en Sancta Yllana; et si finaro en Valpuesta, mando que me entierren en Valpuesta*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, pp. 19-21, (testamento otorgado por Gutier Pérez de la Vega, arcediano de Valpuesta. Burgos, 31-enero-1295). Práctica esta que se ha podido documentar en otras partes: CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 121; MARANDET, Marie-Claude, «L'élection de sépulture...», p. 106.

<sup>48</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1144-1148, (testamento otorgado por Juan García de Cantabrana, vecino de Oña. 16-septiembre-1478).

<sup>49</sup> AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2300/007-00, (testamento otorgado por Juan de las Fuentes, vecino de Güeñes [Bizkaia]. Güeñes, 21-septiembre-1515).

en la iglesia de Santa María de la misma localidad<sup>50</sup>. En ciertas ocasiones debió ser tal el deseo de ser enterrado en una fosa determinada, que, como se denunciaría en Laredo en 1488, a veces se solían abrir las fosas sin que estuvieran aún «*los cuerpos desechos*»<sup>51</sup>. La no disponibilidad podría deberse también al hecho de que el templo careciese de espacio cuando lo que se pedía era que se abriera una nueva fosa. En ese sentido, en 1466 Juan Sánchez de Santiuste pidió ser enterrado dentro de la iglesia de San Vicente de Frías en una fosa nueva, aunque en el supuesto de que no se la pudieran dar solicitó que su cuerpo fuera depositado en el convento de San Francisco<sup>52</sup>. Asimismo, el diácono de San Vicente de Frías García González pidió, en el supuesto de que no hubiera una fosa nueva en la que enterrarse, que sus restos fuesen sepultados en la fosa en la que yacía su padre<sup>53</sup>.

## 1.2. Los lugares de enterramiento

El hecho de que, como dijimos en el capítulo anterior, los hombres y mujeres medievales desearan ser enterrados en un lugar sagrado, hizo que todos acabaran optando por depositar sus restos en las proximidades de un templo y no en «*logares yermos e apartados*»<sup>54</sup>. Lo normal era que los templos elegidos como lugar de enterramiento coincidiesen con las iglesias parroquiales de cada comunidad, aunque también fue habitual la inhumación en otros lugares como monasterios y conventos. Por tanto, la imagen que se tendría de Santander a comienzos del siglo XVI podría reflejar, en buena medida, la realidad de otros muchos núcleos existentes en nuestra diócesis. Así, y según una provisión firmada por la reina doña Juana en 1511, la villa cántabra contaría con varios sitios de inhumación, «*asi en la claostra de la yglesia [de los Cuerpos Santos] como en la segunda yglesia donde antiguamente dis que se solian*

---

<sup>50</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/3, (testamento otorgado por Juan de Naveda y de María González de Palacio. Cicero [Cantabria], 7-junio-1540).

<sup>51</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 101-102.

<sup>52</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 22, sig. 17, (testamento otorgado por Juan Sánchez de Santiuste, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1466).

<sup>53</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 34, sig. 17, (testamento otorgado por García González, diácono de San Vicente de Frías [Burgos]. Frías, 20-octubre-1467).

<sup>54</sup> *Primera Partida*, tit. XIII.

*enterrar e en San Françisco e Santa Clara, que diz que bastan para mas de mil vesinos»<sup>55</sup>.*

### 1.2.1. *La iglesia parroquial*

La iglesia parroquial debió ser la opción escogida por el mayor número de personas a la hora de decidir dónde querían sepultar sus cuerpos una vez fallecidos. Dicha opción sería prácticamente universal en determinadas áreas del ámbito rural en las que carecían en su entorno más cercano de otro lugar sagrado que no fuera la propia iglesia parroquial. En dichos casos, por tanto, lo normal sería que todos los miembros de la comunidad terminaran enterrándose en la misma iglesia local de la que habían formado parte como feligreses habiendo recibido ahí todos sus sacramentos. Eso es, al menos, lo que se ha podido constatar en diversas regiones rurales de nuestra diócesis, como en la comarca del Sedano a finales del siglo XV<sup>56</sup>; o como durante la primera mitad del siglo XVI en el entorno de Hornillalastra<sup>57</sup>, en Bozoó y en varias aldeas de su alrededor<sup>58</sup>, en Cantabria<sup>59</sup>, así como en la localidad palentina de Corvio<sup>60</sup>. No obstante, eso no impidió que determinadas personas habitantes en dichos espacios rurales acabaran decidiendo enterrarse en una iglesia distinta a la que, por vecindad, les correspondería. Fue el caso, por ejemplo, de María de Valderrama, viuda y vecina de Bozoó, que en su testamento pidió ser enterrada en la iglesia de San Román de Cubilla

---

<sup>55</sup> VAQUERIZO GIL, Manuel y PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentos reales (XIII-XVI)*, Santander, Ayuntamiento de Santander, 1977, p. 223.

<sup>56</sup> En dicha comarca veríamos un par de vecinos de Tablada que se enterrarían en la iglesia parroquial de San Juan. Asimismo, cabría destacar el caso de Valdelateja, que al carecer de iglesia propia, sus vecinos se enterrarían en el cementerio de la iglesia vecina de Santa Olalla de Siero. Así lo hicieron, al menos, dos vecinos de dicha localidad. CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (I)», pp. 955-997. *Íd.*, «Protocolos notariales... (conclusión)», pp. 37-73.

<sup>57</sup> La totalidad de vecinos procedentes de Quintanilla de Rebollos (San Clemente), Hornillalastra (San Miguel), Cornejo (San Juan), Hornillayuso (San Esteban), Villanueva de Ladiero (San Pedro), Pereda (San Ginés) y Hornillalatorre (Santa Marina), se enterraron en sus respectivas parroquias.

<sup>58</sup> La mayoría de vecinos procedentes de Bozoó (San Julián), Portilla (San Vicente) y Villanueva-Soportilla (San Esteban), se enterraron en sus respectivas parroquias, AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473.

<sup>59</sup> La totalidad de vecinos procedentes de Ballesteros, actual Beranga (San Cebrian o San Cipriano), Bareyo (Santa María), Arnüero (Santa María), Soano (Santa María), Noja (San Pedro), Bárcena (Santa María), Cicero (San Pelayo), Adal (San Cebrian o San Cipriano), Santoña (Santa María del Puerto), se enterraron en sus respectivas parroquias.

<sup>60</sup> En los nueve testamentos conservados y realizados por otros tantos vecinos de Corvio se indicaría como lugar de enterramiento la iglesia local de Santa Juliana, AHN, Clero, Regular, leg. 5309.

de la Sierra, muy probablemente lugar de donde era natural<sup>61</sup>. Del mismo modo, Martín Sánchez de Guinea, vasallo del rey y natural del valle alavés de Valdegovía, debió ser enterrado en la iglesia de Santa María del Espino<sup>62</sup>.

No sucedería exactamente lo mismo en los núcleos urbanos y de cierta entidad, en los cuales solía haber una mayor variedad de templos, entre los que se encontrarían tanto la iglesia o iglesias parroquiales, como los monasterios o conventos que se fueron asentando en dichas localidades. No obstante, y a pesar de la diversidad de opciones, lo cierto es que el número de vecinos que optarían por su iglesia parroquial como lugar de enterramiento debió seguir siendo mayoritario. Así, en la ciudad de Burgos, ante la falta de información para otros núcleos importantes de la diócesis, se ha podido constatar que en torno al 60% de los que realizaron su testamento entre 1520 y 1545 optaron por enterrarse en alguna de las iglesias parroquiales que existieron en la ciudad castellana<sup>63</sup>.

La razón principal por la que la mayoría decidió enterrándose en su iglesia parroquial debió estar relacionada con el fuerte vínculo que siempre hubo entre los feligreses y sus respectivas parroquias. En efecto, no es de extrañar que la mayoría deseara seguir manteniendo, una vez muertos, el contacto con la comunidad de la que había formado parte y con la que había compartido tantos acontecimientos individuales y colectivos a lo largo de su vida<sup>64</sup>. Aquella cercanía con la comunidad permitiría asimismo que el difunto perdurase durante más tiempo en la memoria colectiva, posibilitando así que aquel pudiera beneficiarse de las oraciones y plegarias que sus miembros realizaran en su honor. También pudieron influir en aquella decisión las continuas tensiones existentes entre el clero parroquial y los regulares. De hecho, es probable que ciertos particulares acabaran decantándose a favor de su parroquia, buscando con ello poder evitar posibles tensiones. En ese sentido, cuando Pedro Sánchez de Oña, un zapatero asentado en Frías, se comprometió con los clérigos de la parroquia local de San Vicente *«que al tiempo del dicho su faleçimiento, su cuerpo fuese*

---

<sup>61</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento otorgado por María de Valderrama, vecina de Bozoó [Burgos]. Bozoó, 1-enero-1547).

<sup>62</sup> FERNÁNDEZ DE PALOMARES, Vidal, *Valdegovía y su entorno...*, pp. 425-427, (testamento realizado por poderes de Martín Sánchez de Guinea. Fontecha [Álava], 7-marzo-1461).

<sup>63</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 271. En Madrid el porcentaje de personas que decidirían enterrarse en sus respectivas parroquias sería de en torno al 61%; GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid...*, p. 63.

<sup>64</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530). Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2009, pp. 137-149.

*sepultado en la dicha iglesia de Sant Byçeynte*», puede que hubiera tenido en cuenta la sentencia por la que se le había condenado a pagar cierta cantidad de dinero por haber enterrado a su hermano en el monasterio de San Francisco, y no en dicha parroquia<sup>65</sup>. Finalmente, la gente que decidió sepultarse en sus iglesias parroquiales es posible que tuvieran en mente otras cuestiones, como la obtención de cartas de vecindad o de la condición de hijo patrimonial, cuestiones ambas que precisaban estar enterrados en una iglesia determinada<sup>66</sup>.

En cuanto a los colectivos que solían enterrarse en las iglesias parroquiales, lo cierto es que debieron ser bastante heterogéneos. De hecho, en ellas se enterraron tanto gentes humildes, tal fue el caso de Marina de Moroio, que en 1531 se encontraba alojada en un hospital de Burgos y quiso sepultarse en la iglesia de Santiago de la Fuente<sup>67</sup>; como personas destacadas de la sociedad, por ejemplo el matrimonio burgalés formado por Gregorio de Polanco, que fuera regidor de Burgos, y María de Salinas, los cuales pidieron ser enterrados «*en la yglesia parrochial del sennor San Nicolas de esta ciudad de Burgos, donde somos parrochianos*»<sup>68</sup>.

### 1.2.2. *Conventos y monasterios*

La segunda opción elegida por la mayor parte de hombres y mujeres que vivieron durante la Baja Edad Media fue la de depositar sus cuerpos en alguno de los conventos y monasterios que existieron en nuestra diócesis. El papel que llegaron a jugar muchas de aquellas instituciones como lugares de enterramiento fue crucial, ya que además del enorme atractivo que despertaron en la sociedad bajomedieval, no cabe

---

<sup>65</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 543.

<sup>66</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Los herejes de Durango y la búsqueda de la Edad del Espíritu Santo en el siglo XV*, Durango, Museo de Arte e Historia de Durango, 2007, pp. 461-462. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 271.

<sup>67</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5509, (testamento otorgado por Marina de Mororo, estante en Burgos. 31-mayo-1532 mayo, 31).

<sup>68</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1562. (testamento otorgado por Gregorio de Polanco, regidor de Burgos, y por María de Salinas, vecinos de Burgos. Burgos, 26-marzo-1546). Otros ejemplos de personas destacadas podrían ser el de García Sáenz de la Peña, capellán del monasterio de las Huelgas, que en 1548 pidió ser trasladado a Oña y enterrarse en la iglesia de San Juan junto a sus padres; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/1, (testamento otorgado por García Sáenz de la Peña, clérigo de San Juan de Oña y de Santiago de Cantabrana y capellán del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. (17-septiembre-1548). O el de Pedro Martínez de Covarrubias, canónigo de la Catedral, que en 1492 solicitó ser trasladado y enterrado a la iglesia colegial de San Cosme y San Damián de Covarrubias, en la capilla que había hecho su padre; AHCB, VOL 24, folios 122-132 (testamento otorgado por Pedro Martínez de Covarrubias, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 21-marzo-1492).



la menor duda de que sirvieron de complemento a los espacios que cada localidad disponía para las inhumaciones. De hecho, la ausencia de monasterios o conventos en ciertos lugares pudo llegar a ocasionar no pocos problemas a sus habitantes, como consecuencia de la carencia de espacios suficientes en los que poder enterrar a sus muertos. Eso es, al menos, lo que al parecer debió suceder en la localidad cántabra de Laredo, en la que sólo contaba como lugar de enterramiento la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción, y ello a pesar de tener en sus proximidades el convento franciscano de San Sebastián de Barrieta, ya que al parecer éste no podía sepultar ni enterrar a «*personas algunas de la dicha villa e sus termynos*»<sup>69</sup>, como consecuencia de las condiciones que se vieron obligados a aceptar para poder asentarse en dicha localidad<sup>70</sup>. Aquella circunstancia pudo contribuir a que, como se denunciaría en 1480, se acortasen los tiempos de espera de apertura de una sepultura entre uno y otro enterramiento<sup>71</sup>.

No cabe la menor duda de que una de las principales razones por las que ciertas personas optaron por enterrarse en aquellas instituciones monásticas, debió ser, tal y como ya planteara José Orlandis<sup>72</sup>, el fuerte atractivo que tuvieron muchas de ellas. Atractivo que si bien en un primer momento compartieron sólo algunos monasterios importantes de la diócesis, como el de Santo Domingo de Silos o el de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, lo cierto es que con el paso del tiempo y tras el advenimiento de las órdenes mendicantes se fue extendiendo a un mayor número de conventos. Dicho atractivo pudo deberse, en primer lugar, a la mayor confianza que al parecer despertó entre los laicos tanto el buen hacer de los religiosos como su constancia en la realización de los oficios litúrgicos. Aquella imagen, compartida tanto por monjes como por frailes, contrastaría con la que se tenía del clero parroquial de

---

<sup>69</sup> ABAD BARRASUS, Juan, *Laredo: el Arrabal y el convento de San Francisco. Monografías sobre Laredo*, Laredo, Comisión Patrimonio Religioso de Laredo, 1982, t. II, p. 215. Afirmación sacada de un pleito entre el concejo de Laredo y los frailes del monasterio de San Sebastián de Barrieta (1517/1518); AGS, Consejo Real de CAstilla, 17/1.

<sup>70</sup> En 1475 los frailes franciscanos se dirigieron a la Santa Sede para que diera por nulo todo lo acordado que atentase contra los derechos y privilegios de la Orden; RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Santander...*, pp. 216-217.

<sup>71</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 101-102.

<sup>72</sup> ORLANDIS ROVIRA, José, «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 20 (1950), p. 29.

escasa formación y ausente en reiteradas ocasiones de sus obligaciones parroquiales<sup>73</sup>. A ello habría que añadir la mayor capacidad que debieron tener los religiosos de hacer cumplir los deseos de los particulares de ser honrados con un número determinado de misas; práctica ésta que el clero parroquial no siempre pudo satisfacer, dadas las obligaciones que solían tener para con el resto de la comunidad<sup>74</sup>. Fijándonos más concretamente en las órdenes mendicantes, su atractivo pudo deberse también a su capacidad por desarrollar una espiritualidad cercana a los laicos, transmitida a través de sus continuas predicaciones<sup>75</sup>. Finalmente, es probable que una buena parte de las familias y particulares que, de forma temporal o permanente, se fue asentando en los núcleos urbanos, no tuviera desarrollado ese sentimiento de pertenencia a la parroquia local. Dicho en otras palabras, la escasa o nula relación con la comunidad parroquial de las poblaciones migrantes, pudo decantar a favor de las instituciones monásticas su elección de sepultura, dado que muy probablemente no debieron verse obligados a guardar fidelidad a la iglesia local.

---

<sup>73</sup> Al respecto convendría recordar varios estatutos sinodales relativos a la necesidad de que los clérigos residiesen en sus respectivas parroquias. En ese sentido, «*porque la honra e el servicio de Dios se acrecienta quando los clerigos son residentes en sus beneficios e en sus yglesias, e amenguase quando no son presentes*», Juan de Villacreces (1394-1406) dispuso que todo aquel beneficiado curado o no curado que se ausentase de su parroquia más de seis meses u ocho meses contínuos respectivamente serían penados quitándoles todos sus ingresos; *SH*, pp. 48-49. (Sínodo de Juan de Villacreces, 1394-1406?). En 1411 Juan Cabeza de Vaca reprodujo prácticamente la misma disposición; *SH*, pp. 98-99. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411). Por su parte, Luis de Acuña, siendo informado de que «*muchos clerigos de nuestro obispado que tienen las tales yglesias (o con licencia, como fijos patrimoniales, o por colacion, a falta dellos), no residen en ellas, ni ponen otros que por ellos residan, salvo que en ciertos dias de la semana vienen a dezir misa e se van a otros lugares donde moran, no quedando en el lugar clerigo alguno residente, de lo qual se siguen grandes inconvenientes*», mandó que hubiera al menos un clérigo resiendo en aquellas parroquias que tuvieran los frutos suficientes para sustentarle; *SH*, p. 205. (Sínodo de Luis de Acuña y Osorio, 3 de julio 1474). Finalmente, Íñigo López de Mendoza ordenó que «*todos los beneficiados residan continuo en los dichos sus beneficios y sirvan sus iglesias*», consciente de que «*con la ausencia de los beneficiados de sus iglesias se diminuye el culto divino, y los pueblos y parrochianos dellas no son bien servidos, ni se les dizen los officios tan cumplidamente como deven*»; *SH*, p. 319. (Sínodo de Íñigo López de Mendoza, 23 de septiembre de 1533). En esa misma línea habría que entender el recordatorio que se hacía en los estatutos capitulares de varias parroquias de la obligatoriedad de sus beneficiados de asistir tanto a las horas litúrgicas como a las distintas misas que se celebraban en el templo.

<sup>74</sup> Al respecto, cabría recordar el caso ya citado de la memoria que se habían comprometido a cumplir los clérigos de Santa María de Portugalete en favor del alma del padre de Pedro González de Salazar. Con el tiempo dicho clero dejó de oficiar dicha memoria alegando que no podían «*cumplir las dichas misas e contrato e condiciones sin dejar de cumplir con el dicho pueblo e con la su yglesia e con las cosas que a cargo tiene*»; AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543).

<sup>75</sup> PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, «Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla: franciscanos y dominicos en el siglo XIII», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *III Semana de Estudios Medievales, Nájera, 3 a 7 de agosto de 1992*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1993, p. 194.

En cuanto a las personas que decidieron enterrarse en alguno de los monasterios y conventos que se extendieron a lo largo de toda la diócesis, lo cierto es que, al igual que sucediera con las iglesias parroquiales, procederían de todos los estratos sociales. Desde miembros de la realeza y de las principales familias locales, pasando por el común de la sociedad. Cabría destacar, asimismo, que tanto los clérigos parroquiales como la jerarquía diocesana no parece que mostraran un rechazo especial a enterrarse en las instalaciones monásticas, y eso a pesar de los continuos conflictos que tuvieron con los religiosos por motivo de la elección de sepultura. En efecto, la postura oficial que mantuvieron tanto la iglesia diocesana como la parroquial, que se cimentó en la defensa de los derechos funerarios y de sepultura de sus feligreses y en la desconfianza ante el modo de proceder de los religiosos, no impidió que alguno de sus miembros acabaran depositando sus restos en alguno de sus monasterios o conventos. Así, el que fuera arcediano de Valpuesta, Juan Tomás, pidió ser enterrado a mediados del siglo XIII en el convento de San Pablo de Burgos<sup>76</sup>, al igual que lo hicieron posteriormente otros como el obispo Pablo de Santa María, el abad de Covarrubias Fernán González de Aranda, el canónigo Lope Fernández de Sandoval<sup>77</sup>, o el clérigo Francisco de Villadiego<sup>78</sup>. Ya fuera de la ciudad de Burgos, veríamos cómo Juan García, clérigo de San Vicente de Frías, pidió sepultarse en el hospital de Santa María<sup>79</sup>; así como el clérigo de Silos Miguel Sanz Moreno, que hizo lo propio en la iglesia monástica de Santo Domingo de Silos<sup>80</sup>; o el obispo de Burgos Antonio de Rojas, que eligió como lugar de enterramiento el convento de San Francisco de Villasilos, edificado por sus padres<sup>81</sup>.

### 1.2.3. Otros lugares de enterramiento

Finalmente, hubo personas que utilizaron otros lugares para depositar sus cuerpos una vez muertos. Además de las capillas particulares no adscritas a ningún

---

<sup>76</sup> Cabría destacar las contiendas que surgieron como consecuencia de aquella elección; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 39-45. PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 109-110, 117-118 y 130-137.

<sup>77</sup> ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 74-80 y 143-145.

<sup>78</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 999, (testamento otorgado por Francisco de Villadiego, clérigo beneficiado en la iglesia de Burgos. Burgos, 5-mayo-1547).

<sup>79</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 228, doc. 7, (testamento otorgado por Juan García, clérigo de San Vicente de Frías. Frías [Burgos], 14-julio-1372).

<sup>80</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 1377, (testamento otorgado por Miguel Sanz Moreno, clérigo de Santo Domingo de Silos [Burgos]. 28-mayo-1537).

<sup>81</sup> FLÓREZ, Enrique, *España sagrada...*, t. XXVI, pp. 418-419.

templo<sup>82</sup>, el más destacado de todos ellos, fue sin duda alguna, la catedral de Burgos, en cuyo conjunto se enterraron diversos colectivos pertenecientes o vinculados, normalmente, con el clero<sup>83</sup>. Entre ellos destacarían los prelados burgaleses, los cuales durante los siglos XIII, XIV y XV serían todos ellos, salvo el ya citado de Pablo de Santa María, enterrados en el interior de la sede episcopal. Esta práctica, sin embargo, parece que no fue seguida por los obispos de la primera mitad del siglo XVI, ya que todos ellos serían enterrados fuera de la ciudad burgalesa<sup>84</sup>. Asimismo, además de los obispos, lo más habitual fue que fuesen tanto clérigos como dignidades catedralicias los que abriesen sus sepulturas en el complejo catedralicio, tal y como lo hicieron, entre otros, Pedro Pascual, arcediano de Burgos en 1277<sup>85</sup>; Pedro González, arcediano de Lara y de Candemuñó, en 1290<sup>86</sup>; o los canónigos Andrés y Gonzalo Ruiz en 1291 y 1396 respectivamente<sup>87</sup>. Finalmente, también recibieron sepultura en la catedral varios particulares laicos, tras aportar, eso sí, importantes bienes, como lo hicieron María en 1217<sup>88</sup>, o doña Mayor en 1221<sup>89</sup>. La mayoría de aquellos laicos debieron enterrarse en la capilla de Santiago, que hacía las funciones de iglesia parroquial, o en su defecto en lo que se conocía como el claustro viejo de la catedral. Sin embargo, hubo ciertas personas que terminaron abriendo capillas particulares a partir del siglo XIV, siendo, sin la menor duda, la más destacable de todas ellas la de la Purificación, erigida por los condestables

---

<sup>82</sup> Destacaríamos el caso de Pedro González de Salazar y Elvira Díaz de Uribarri, vecinos de Portugalete, que edificarían en Galindo «vna capilla de Nuestra Sennora de la Piedad» junto a la que iba a ser la vivienda principal del mayorazgo, en la que se enterrarían tanto el matrimonio como los sucesores del mayorazgo. Uno de los testigos presentes en la realización del testamento y su posterior apertura, Hernando de Lezama, afirmarí que ambos fueron «sepultados en la capilla del palacio de Galindo que los dichos Pero Gonzalez y donna Elbira Diez hicieron»; AHFB-BFHA, Corregimiento de Bizkaia, JCR3128/012, (testamento otorgado por Pedro González de Salazar y Elvira Díez de Uribarri, vecinos de Portugalete. Galindo [Bizkaia], 29-enero-1543. Apertura: 24-diciembre-1549).

<sup>83</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, pp. 51-54.

<sup>84</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 275-276.

<sup>85</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 200-204, (testamento otorgado por el maestro Pedro Pascual, arcediano de Burgos. 3-marzo-1277).

<sup>86</sup> *Op. cit.*, pp. 305-308 (testamento otorgado por Pedro González, arcediano de Lara y de Candemuñó. Burgos, 6-febrero-1290).

<sup>87</sup> *Op. cit.*, pp. 329-331, (testamento otorgado por Andrés, canónigo de la catedral de Burgos. 15 y 17-agosto-1291). AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396).

<sup>88</sup> María entregó al cabildo catedralicio la propiedad de varias heredades en Vega a cambio de un aniversario y de recibir sepultura en la iglesia de Santa María; GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la Catedral... (1184-1222)*, pp. 326-327.

<sup>89</sup> Doña Mayor pidió enterrarse en la iglesia de Santa María entregando al templo todo cuanto tenía en varias localidades rurales próximas a la ciudad; SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos...*, vol. III, pp. 369-370.

de Castilla<sup>90</sup>. Por último, parece que también llegaron a recibir sepultura dentro de la catedral ciertas personas que estuvieron al servicio de las dignidades catedralicias, tal y como sucediera con el que fuera criado del deán Pedro Sarracín en 1316<sup>91</sup>, o con la mujer «*que fue de vn criado del arcediano de Valpuesta*», que recibió licencia para enterrar sus restos en la capilla de la Pila en 1497<sup>92</sup>.

#### 1.2.4. Conflictos relacionados con la elección del lugar de enterramiento

La elección del lugar de enterramiento era un acto algo más complejo de lo que en principio pudiera parecer. Dicha elección debía respetar, al menos, dos derechos fundamentales claramente establecidos en las *Siete Partidas*. Por un lado, la elección debía tener en cuenta el vínculo que a cada cristiano le unía con su parroquia, lo que se acabaría materializando en la obligación que tenía todo cristiano de enterrarse «*en el cementerio de aquella iglesia onde era parroquiano e oya las horas quando era biuo e rescebia los sacramentos*»<sup>93</sup>. Pero por otro lado, dicha elección debía ser libre y voluntaria, es decir, que «*si alguno quisiesse escoger sepultura en otro cimiterio, assi como en la iglesia cathedral o en monesterio o en aquella iglesia do estaua enterrado su linaje o en otro cimiterio qualquier, puede lo fazer*»<sup>94</sup>. Para salvaguardar ambos derechos se constituyó lo que se conocía como «*canonica portione*», «*salva canonica iustitia*», «*derechos parroquiales*» o «*cuarta funeral*»; términos todos ellos que harían referencia a ciertas cuantías o réditos que cada parroquia tenía el derecho de percibir por todos aquellos parroquianos que decidían enterrarse en otro templo.

La puesta en práctica de ambos derechos generó no pocos conflictos, en los que, por un lado, siempre se encontraron los clérigos parroquiales, reticentes a que sus feligreses se enterrasen lejos de sus parroquias; mientras que por el otro lado pudieron estar tanto las instituciones que recibieron los cuerpos de tales parroquianos (monasterios, conventos, capillas, otras iglesias parroquiales), como los propios

---

<sup>90</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 277. Para ver otros ejemplos de capillas catedralicias vinculadas a ciertos linajes ver GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, pp. 58-60.

<sup>91</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, p. 364, (testamento otorgado por Julián. 4-mayo-1316).

<sup>92</sup> AHCB, R 31, folio 538v, (Burgos, 21-julio-1497).

<sup>93</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley V.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

familiares o cabezaleros del difunto. Aunque aquellos conflictos empezaron a documentarse en nuestra diócesis a partir del siglo XIII, lo cierto es que el malestar del clero parroquial porque sus parroquianos eligiesen un lugar de enterramiento distinto al de su parroquia pudo remontarse, al menos, a comienzos del siglo XII. Eso es lo que al parecer quedaría reflejado en la recomendación que hiciera el papa Pascual II a los habitantes de la ciudad de Burgos para que escogieran como lugar de enterramiento la catedral y no otras iglesias<sup>95</sup>.

El mayor número de conflictos por motivo de la elección de sepultura se dieron entre el clero parroquial y los regulares<sup>96</sup>. Lo cierto es que las tensiones entre ambos colectivos fueron continuas entre los siglos XIII y XVI en nuestra diócesis, desde localidades cántabras como San Vicente de la Barquera<sup>97</sup>, Santander<sup>98</sup> o Castro Urdiales<sup>99</sup>; pasando por Aguilar de Campoo<sup>100</sup>, Frías<sup>101</sup> o Burgos<sup>102</sup>; hasta localidades

<sup>95</sup> GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1983, p. 175.

<sup>96</sup> Conflictos similares se han documentado en otras partes: CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 119; PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, «Los espacios de la muerte», George Duby *et al.*, *La idea y el sentimiento de la Muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II)*, *Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de Intercambio Científico, 1992, p. 35. GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, pp. 61-63. PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media...*, p. 233.

<sup>97</sup> Hacia 1540 hubo un pleito entre los clérigos de San Vicente de la Barquera y el monasterio franciscano de San Luis por razón de cierto enterramiento y sepultura; ARChV, Pl. Civiles, Fernando Alonso (F), caja 3371-4.

<sup>98</sup> Santander no se libró, tal y como recientemente ha analizado Jesús Ángel Solórzano, de las contiendas entre el clero secular y el regular sobre la elección de sepultura. En este caso las contiendas documentadas se produjeron entre la iglesia de los Cuerpos Santos y los cenobios franciscanos en la villa cántabra. Unas contiendas que parecen remontarse, por lo menos, a finales del siglo XIV, como reflejaría tanto la sentencia dada por el papa Clemente VII en 1393, así como otra dada en 1395 por Diego Hurtado de Mendoza, señor de la Vega y almirante de Castilla, y por Juan Gómez, abad de Castañeda. Las discrepancias entre ambas partes, en cambio, continuaron a lo largo de los siglos XV y XVI. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad...», pp. 75-76. AHDS, Catedral, A-5.

<sup>99</sup> En esta villa cántabra las diferencias se produjeron entre la iglesia parroquial de Santa María y los conventos franciscanos, especialmente el de Santa Clara. Las primeras referencias que tendríamos sobre tales diferencias se remontarían a 1434, aunque estas continuaron a lo largo del siglo XV y se prolongaron, al menos, hasta mediados del siglo XVI. AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1911, doc. 16, (Castro Urdiales, 27-febrero-1434). AHN, Clero, Regular, leg. 6125, (circa 1491). AHDS, Papeles sueltos, R-31.

<sup>100</sup> Hacia 1285 dio comienzo en dicha villa un conflicto entre los clérigos parroquiales y el monasterio de Santa María la Real con motivo del modo de proceder en el reparto de las ofrendas que los feligreses de las parroquias señaladas realizaban al dicho cenobio. Dicho conflicto no parece que fuera algo nuevo, ya que durante el proceso judicial de finales del siglo XIII se haría referencia a una composición efectuada por el obispo don Mauricio a comienzos del siglo XIII para solucionar una contienda similar; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1662, doc. 1-bis.

<sup>101</sup> En esta localidad las primeras noticias de conflictos serían de finales del siglo XIII y se produjeron entre los clérigos parroquiales de la villa y los canónigos regulares del hospital de Santa María de Vadillo.

situadas al sur de la diócesis como Santo Domingo de Silos<sup>103</sup>. Todas aquellas diferencias solían producirse como consecuencia tanto de las posturas enrocadas mantenidas por ambas partes y dirigidas a defender sus intereses particulares, como por las discrepancias surgidas con motivo del pago de la cuarta funeral.

La postura del clero parroquial fue la de intentar que sus parroquianos se mantuvieran fieles a sus parroquias tanto en vida como una vez muertos. Aquella fidelidad garantizaría tanto al templo como a sus administradores la obtención de ingresos, que llegaron a ser especialmente cuantiosos en el momento en el que se producía la muerte de alguno de sus parroquianos. Si bien es cierto que muchas de aquellas iglesias parroquiales gozaron de los importantes réditos provenientes de bienes inmuebles, ya fueran rústicos o urbanos, no parece que aquella situación pudiera aplicarse en todas ellas. De hecho, a mediados del siglo XVI, en el contexto de un pleito que enfrentó a los capellanes y beneficiados de la capilla parroquial de Santiago, ubicada dentro de la catedral, con los capellanes de varias capillas particulares de la catedral, Pedro de Támara, beneficiario de la referida capilla parroquial, llegaría a afirmar que los curas y beneficiados de la capilla de Santiago «*son muy pobres y aunque tienen parrochianos non lieban diezmo ni primicia como es notorio ansi que non tienen hotra renta salbo las distribuciones cotidianas y derechos funerales*»<sup>104</sup>. Por tanto, no es de extrañar que el clero parroquial hiciera todo lo posible para impedir u obstaculizar que sus feligreses acabaran enterrándose lejos de sus parroquias.

La forma más habitual que tuvo el clero parroquial de impedir que sus feligreses se sepultaran en dichos monasterios y conventos debió ser la de increparles directamente a «*que se entierren a las sus iglesias*» y no en otro lugar, tal y como

Posteriormente, ya en el siglo XVI, las contiendas que hemos documentado enfrentarían a los referidos clérigos con los franciscanos.

<sup>102</sup> En la ciudad de Burgos los primeros conflictos documentados serían del siglo XIII, y en concreto entre los canónigos catedralicios y el convento dominico de San Pablo. Posteriormente, a lo largo de la decimoquinta centuria se sucedieron varios pleitos entre la Universidad de clérigos de Burgos y diversos monasterios y conventos de la ciudad, más concretamente el monasterio de San Juan y los conventos de San Pablo y de San Francisco. ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 37-45. ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, «La Universidad de curas...», pp. 547, 557 y 566.

<sup>103</sup> Las contiendas entre el abad y convento de Santo Domingo de Silos con los clérigos parroquiales de la villa de Santo Domingo con motivo de los derechos parroquiales se sucedieron desde 1217 hasta, al menos, 1300; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Santo Domingo de Silos, Abadía de Silos, 1988; *íd.*, *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*.

<sup>104</sup> AHCB, LIB 57, folios 192-208.

denunció el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo que hacía el clero parroquial de Aguilar<sup>105</sup>. De hecho, era bastante común que en las distintas sentencias y acuerdos a los que se solían llegar para poner fin a tales conflictos se instase al clero parroquial a que «*non embarguen nin partan a ningun so parrochiano de escoger sepultura en*» los diferentes monasterios y conventos<sup>106</sup>. Asimismo, aquel clero iría desarrollando toda una serie de prácticas encaminadas a diferenciar aquellos feligreses que se mantenían fieles a sus parroquias de aquellos otros que no lo hacían. Así, el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo llegó a denunciar a finales del siglo XIII que los clérigos de las iglesias de Aguilar solían vengarse de los vecinos que decidían enterrarse en el monasterio no acompañándoles en sus honras<sup>107</sup>. Por su parte, el cabildo parroquial de los Cuerpo Santos de Santander acordaría en 1438 que aquellos que decidían enterrarse en los conventos franciscanos de la villa deberían pagar el doble en concepto de anual, que lo que solían pagar aquellos que se enterraban en su parroquia<sup>108</sup>. De igual modo, el referido cabildo llegó a impedir la participación de sus miembros tanto en el acompañamiento como en las honras de aquellos feligreses que decidían enterrarse en el convento de San Francisco sin antes haber recibido de los herederos o cabezaleros del difunto ciertos honorarios<sup>109</sup>.

En aquellos casos en los que los intentos por influir en la decisión de sus feligreses no surtía el efecto deseado, el clero secular pudo llegar incluso a impedir que aquellos finalmente pudieran cumplir con su voluntad de ser enterrados en el monasterio o convento deseado. Así, el clero de la iglesia parroquial de Santa María de Castro Urdiales acabó enterrado en su templo a Pedro Sánchez de Senderuelo, el cual, al parecer había pedido ser inhumado en el convento de Santa Clara. En aquella ocasión el clero parroquial alegó que no se le había notificado de cuál era la voluntad al respecto del referido Pedro Sánchez, además de afirmar que en dicho convento no solía haber cementerio, y que, por tanto, lo normal era que cuando algún vecino de la villa fallecía se le enterrara en la iglesia, aunque pidiera expresamente hacerlo en el convento de las

---

<sup>105</sup> AHN, Clero, Reglar, Pergaminos, carp. 1662, doc. 1-bis.

<sup>106</sup> Palabras sacadas de una sentencia dictada por el obispo fray Fernando en 1292 con la que se pretendió poner fin a las diferencias que hubo entre los clérigos de las iglesias parroquiales de Frías con los canónigos regulares del Hospital de Santa María de Frías; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 8 [documento n.º 4 del apéndice].

<sup>107</sup> AHN, Clero, Reglar, Pergaminos, carp. 1662, doc. 1-bis.

<sup>108</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander...*, p. 125.

<sup>109</sup> AHDS, Catedral, A-1, (Santander, 16-febrero-1537).



clarisas<sup>110</sup>. Algo más violenta parece que fue la actitud de los canónigos catedralicios de Burgos cuando una de sus dignidades, el arcediano de Valpuesta Juan Tomás, decidió a mediados del siglo XIII enterrarse en el convento dominico de San Pablo. En aquella ocasión, y según los testigos, cuando los frailes llegaron al lugar donde se encontraba el cuerpo, los canónigos ya se encontraban allí, y fue entonces cuando éstos, alegando la *«salva canonici iustitia»*, cogieron de forma violenta el féretro, le arrancaron el hábito dominico que llevaba y le trasladaron a la iglesia de Santa María para enterrarle<sup>111</sup>. Por aquellas fechas el mismo cenobio burgalés tuvo que hacer frente a otra situación incómoda, esta vez con motivo de la elección de sepultura a favor de dicho convento por parte de Mayor González, mujer del que fuera señor de Vizcaya. A pesar de que ésta obtuvo un breve papal para poder enterrarse ella y su familia en aquel convento, los canónigos de la catedral no dudaron en dirigirse a él para mostrar su desacuerdo por la consecución de aquel enterramiento y a darles una sentencia de excomunió<sup>112</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar la denuncia que a finales del siglo XIII hiciera el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, según la cual los clérigos de Aguilar llegaron incluso a enterrar en sus iglesias *«a los [sus] familiares que an puesto mano en regla et fizieron uoto con juramento de soterrar en el [su] monesterio»*<sup>113</sup>.

En cuanto al clero regular, éste se esforzó por hacer que se cumpliera la voluntad de aquellos que decidían enterrarse en sus cenobios. Asimismo, tal y como se les reprochó en más de una ocasión, los religiosos hicieron todo lo posible para influir sobre la decisión última de los feligreses y para que estos finalmente se decantaran por sepultarse en sus conventos. Así, cuando en 1289 el arcediano de Treviño, Fernando Téllez, intermedió para que los clérigos de Aguilar de Campoo y los religiosos de Santa María llegaran a un acuerdo, instó a los frailes del monasterio a que *«non amonesten nin digan a los parrochianos de los clerigos en poridat nin [ilegible] nin en confesiones que se entierren en so monesterio et nin les oigan nin les defiendan nin les amonesten que non se entierren en las sus parrochias nin que non fagan mandas nin almosnas a los clerigos de Aguilar sobredichos»*<sup>114</sup>. También a finales del XIII, en la localidad

---

<sup>110</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1911, doc. 16, (Castro Urdiales, 27-febrero-1434).

<sup>111</sup> ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 39-45. PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 109-110, 117-118 y 130-137. ORLANDIS, José, «Sobre la elección de sepultura...», p. 30.

<sup>112</sup> ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 37-38 y 43-45.

<sup>113</sup> AHN, Clero, Reglar, Pergaminos, carp. 1662, doc. 1-bis.

<sup>114</sup> *Ibidem*.

burgalesa de Frías se pidió al prior y convento regular de Santa María del Hospital que «non amonesten nin falaguen nin den nin prometan a ningun parrochiano de las dichas eglesias de Sant Viçent et de Sant Vitores nin de ninguna dellas que escoian sepultura en el hospital»<sup>115</sup>. Por su parte, en una sentencia dada en 1395 por Diego Hurtado de Mendoza, señor de la Vega y almirante de Castilla, y por Juan Gómez, abad de Castañeda, con la que se pretendía poner fin a ciertas controversias surgidas entre la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander y los distintos cenobios franciscanos erigidos en la villa cántabra, se exigió a los frailes a que «no ynbien mugeres ni beatas por la villa para induzir»<sup>116</sup>. Finalmente, y en el contexto de las tensiones que hubo entre el cabildo parroquial de Santa María de Castro Urdiales y los conventos de San Francisco y Santa Clara durante el siglo XVI, los clérigos parroquiales se quejaron, entre otras cosas, de que los frailes cuando iban a visitar a algún enfermo solían persuadirles para que se enterrasen en su convento<sup>117</sup>.

Las diferencias entre ambos colectivos clericales surgieron, además de por los intentos de coaccionar o quebrantar la voluntad de los feligreses, por el cumplimiento de la cuarta funeral. Diferencias a las que ya se aludirían en el Concilio de Valladolid de 1228 al pedir el legado pontificio «que ningunos reglares [sic], o religiosos, o clerigos seglares non fagan pleito en perjuicio de las eglesias parroquiales, porque los parroquianos agenos den a ellos las decimas, o que se sotierren hi, et lo que por esta razon recibieren, sean constreñidos de lo tornar a la eglesia parroquial»<sup>118</sup>.

Según las *Siete Partidas* si un particular decidía enterrarse en otra iglesia que no fuera la parroquial, esta última debería recibir «la tercia, o la quarta parte o la mitad, segun la costumbre que fuere vsada en aquel obispado o en aquella tierra, o el beuiere de lo que el mando a aquella eglesia do escogiesse sepultura, e de lo que ouiere mandado a otras eglesias o a monesteiros o a ordenes qualesquier que fuessen»<sup>119</sup>. Dicha regulación inicial sobre la cuarta funeral se fue ampliando mediante toda una serie de sentencias y de acuerdos alcanzados entre las distintas partes en conflicto, las cuales, a su vez, contribuyeron a adaptar la aplicación de aquel derecho parroquial a las

---

<sup>115</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 8 [documento n.º 2 del apéndice].

<sup>116</sup> AHDS, Catedral, A-5.

<sup>117</sup> «Yten quando los dichos frailes visitan algund enfermo le persuaden que se entierre en su monasterio pidese sobre esto remedio por el perjuizio que de ellos resulta a los clerigos»; AHDS, Papeles sueltos, R-31.

<sup>118</sup> TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones...*, t. III, p. 329.

<sup>119</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley V.

distintas realidades de nuestra diócesis. De hecho, cuestiones tales como la cuantía de la porción funeraria, así como los elementos que debían formar parte de dicha porción no fueron siempre resueltas de igual modo en todo el obispado, tal y como quedaría reflejado en varios ejemplos.

Así, en Aguilar de Campoo y según una composición realizada por el obispo don Mauricio a comienzos del siglo XIII, las iglesias de la villa tenían derecho a percibir el tercio de *«todas aquellas cosas que los nuestros parrochianos mandasen a su monesterio [de Santa María] aquellos que y escogieron sepulturas»*, además de la totalidad de las ofrendas que se solían dar en aquel cenobio a lo largo del año, con la excepción de ciertas festividades; excepción esta última que sería compensado con la percepción de veintidós almudes de trigo anuales<sup>120</sup>. Tal y como quedaría recogido en una sentencia posterior de 1289, aquella composición debía respetarse también en aquellos casos en los que la ofrenda, junto a la misa, tenía lugar al día siguiente del enterramiento, ya que en opinión de los clérigos al tratarse de una honra en la que *«el cuerpo non era presente»*, tal ofrenda entraría a formar parte de aquellas en las que la composición de don Mauricio establecía como propias de la clerecía aguilarens<sup>121</sup>.

En el caso de la localidad burgalesa de Frías parece que el tipo de ofrendas que entraron a formar parte del derecho parroquial pudo ser algo más restringido. Así, según la sentencia dictada por el obispo fray Fernando en 1292, con la que se intentó poner remedio a las discrepancias que mantuvieron los clérigos parroquiales de la por aquel entonces villa con los canónigos regulares de Santa María de Vadillo, se establecería que los primeros deberían percibir por aquellos parroquianos que decidiesen enterrarse en el referido convento *«de lo que consigo leuaren quier por manda o por offrenda o por otra qualquier manera tanta parte segund la costumbre general del obispado»*, quedando fuera de la canónica porción *«aquello que fuere mandado al hospital para luminaria o para la fabrica o por aniuersario et de las otras cosas que el derecho pone de que non deue auer la eglesia parrochial canonica porçio»*<sup>122</sup>. Ya en el siglo XVI, en un acuerdo al que llegaron tanto el clero parroquial de la ciudad de Frías como el

---

<sup>120</sup> AHN, Clero, Reglar, Pergaminos, carp. 1662, doc. 1-bis.

<sup>121</sup> Así, el arcediano de Treviño, Fernando Téllez, sentenció que los clérigos tendrían *«todas las ofrendas que ofrecieren en el monesterio sobredicho de los sos parrochianos que y soterraren ante noche de medio dia a arriba o a las biesperas. Et que las ayan todas bien et cunplidament asi como las dan en los otros dias, saluo si acaesçiere en aquellos dias que el abbat et el conuento las an a leuar asi como las composiçiones dizen»*; AHN, Clero, Reglar, Pergaminos, carp. 1662, doc. 1-bis.

<sup>122</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 8 [documento n.º 2 del apéndice].

convento franciscano de la localidad<sup>123</sup>, se determinaría que este último, en compensación de la cuarta funeral, debería dar a los clérigos «*en cada vn anno perpetuamente para siempre jamas quatro hanegas de trigo seco e limpio*», las cuales serían pagadas el día de San Miguel. Asimismo, se comprometieron a derogar una práctica, que al parecer fue establecida en una concordia anterior, según la cual el cabildo parroquial tenía el derecho de percibir la mitad de los años que el convento percibía de los parroquianos ahí sepultados. En la práctica esto supondría que cada persona podría dar libremente año o cualquier otra ofrenda o limosna al convento de San Francisco sin tener que compensa de modo alguno a las parroquias de la ciudad.

Otro ejemplo podría ser el que nos encontramos en una sentencia dictada en 1443 por el prelado Alfonso de Cartagena, con la que se intentó poner fin al debate que existía entre la Universidad de clérigos de la ciudad de Burgos y el monasterio de San Juan «*super quota canonice portionis de iure parrochiali ecclesie ratione sepulture debite*». Según ésta, el monasterio se comprometía a dar la «*quartam partem de omnibus et singulis rebus*» que recibiese mediante mandas testamentarias, y lo que se ofreciera tanto el día de los funerales, como durante el tercer y el noveno día<sup>124</sup>.

Debido a la diferente forma de proceder en las distintas zonas de nuestra diócesis a la hora de aplicar la cuarta funeral, no debió ser nada extraño que surgieran dudas, como las que se plantearon a mediados del siglo XV en la localidad cántabra de Castro Urdiales sobre el tipo de ofrendas a las que se les debería aplicar la cuarta funeral. En efecto, a pesar de contar con una sentencia del obispo don Alfonso en la que se regularon los derechos funerarios que debía percibir el clero parroquial «*de los legatos e relictos e mandatos que fassen e dexan los parrochianos de la yglesia parrochial que eligen sepultura e se entierran en el dicho monesterio*», lo cierto es que tanto el cabildo parroquial de Santa María como el convento de Santa Clara llegaron a reconocer sus dudas sobre la aplicación de dicha sentencia en ciertos casos, como aquellos en los que «*algunos mandan al dicho monasterio alguna possession de vinna o de otra qualidad porque en cierto dia cada vn anno les digan ciertas missas*»<sup>125</sup>.

Con el fin de aclarar dichas dudas en 1449 los clérigos del cabildo eclesiástico de Castro Urdiales solicitaron la realización de un informe en el que se pudiera ver el

---

<sup>123</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 4. doc. 23, sig 10.

<sup>124</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C3-4-3-4, (Burgos, 26-junio-1443).

<sup>125</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6125.

modo de proceder en la ciudad de Burgos cuando algún parroquiano o extranjero residente allí decidía enterrarse en alguno de los monasterios de la ciudad. En dicho informe se recogería el informe de varios clérigos de las iglesias de San Esteban, de San Cosme y de Santiago de la Fuente, los cuales afirmaron

*«que cada e quando acaesçe que algund parrochano de qualquier iglesia parrochial de la dicha çibdat se mandaua sepultar en algund monesterio que los clerigos de la iglesia donde es parrochano lieuan la quarta de todo lo que se ofreçe o da al dia del enterramiento o el dia que se fase la onra e el dia se fase el terçero dia e el dia que fassen nuebe dias los que los fassen e otrosi que lieuan la quarta de qualesquier missas o treyntanarios que les son mandados cantar en los tales monesterios, e otrosi de qualesquier maravedis que son mandados a los tales monesterios asi para desir aniuersario o misas resadas o reueladas como en dinero como de avitos como de otras qualesquier vestiduras o calçados, e otrosi de qualesquier vienes rayses e tierras o vinnas o casas o otras posesiones que en qualquier manera son mandamos a los tales monesterios e otrosi de de [sic] qualesquier pannos de seda que lieuan en las andas e de casullas o capas o vestimentas e otros ornamentos qualesquier que manda a los dichos monesterios e de todas estas cosas lieuan los dichos clerigos cada vno en su iglesia la quarta de todo ello sin contradición alguna. E otrosi digieron que cada e quando acaesçe que en la dicha çibdat fina alguna persona estranjera e se manda sepultar en alguno de los dichos monesterios e le dan los sacramentos de alguna iglesia parrochial de la dicha çibdat e despues al tiempo que fina lieuan la crus que los clerigos de la iglesia parrochial donde reçebio los sacramentos e lieuan la crus que asi mesmo lieuan la quarta de quales mandatiuos de los susodichos que las tales personas estranjeras mandan al tal monesterio donde se [mandan] sepultar lo qual todos los sobredichos e los otros clerigos de las otras iglesias parrochiales han leuado cada vno de su parrochano o persona estranjera quando acaesçe enterrarse en los tales monesterios e que ellos como clerigos e los otros sus companneros lo han leuado sin contradición alguna de qualesquier mandatiuos de los susodichos»<sup>126</sup>.*

Además de dicho informe, la villa cántabra dispuso de un escrito elaborado por el bachiller Fernández de Vallejo, en el que según su conocimiento y opinión, la cuarta funeral debería aplicarse sobre todo aquello que se ofrecía junto el difunto, con la salvedad de ciertas mandas: cuando se mandaba al monasterio algún que otro ornamento (cálices, capas, otras vestimentas o libros); lo que se daba para la fábrica o reparación del monasterio; así como para luminaria, lámparas o cirios de aquel; las heredades y casas que se daban para sustentar los aniversarios, así como lo que se ofrecía para el noveno día, el cabo de año o en otros días similares; o lo que se mandaba para el perpetuo culto divino en un altar determinado<sup>127</sup>.

Entre los dos planetamientos propuestos parece que finalmente se aplicó el del informe relativo a las iglesias de la ciudad de Burgos. De hecho, en una sentencia posterior dictada en 1491 contra el convento de Santa Clara, se quiso dejar bien claro

<sup>126</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6125. Testimonios similares proporcionaron tanto el cura de San Pedro como el de Santa María de Viejarrúa.

<sup>127</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6125.

que la cuarta funeral haría referencia «*non lo saluamente de las oblaçiones funeralias del primero dia de enterramiento, mas tambien de todas las otras cosas e bienes por ellos dados o que se dieren al dicho monesterio por la dicha rason de sepultura avnque sean bienes dados en perpetuos e determinados vsos o por aniversario o otra memoria perpetua*»<sup>128</sup>. Esta sentencia pretendía poner fin a un nuevo conflicto entre ambas partes en el que según denunciaron los clérigos parroquiales de Castro Urdiales, las monjas clarisas se habían negado desde hacía unos quince años a pagar la cuarta funeral de todos aquellos que «*eran sepultados en el dicho su monesterio de Santa Clara*», alegando que no tenían la obligación de pagar dicha renta al disponer, según ellas, de ciertos privilegios y concesiones apostólicas dadas a las órdenes de San Francisco y Santa Clara. Aquel alegato, que de poco les sirvió<sup>129</sup>, habría que enmarcarlo en un contexto más general en el que desde mediados del siglo XV fueron varias de las órdenes religiosas que se fueron beneficiando de ciertos privilegios concedidos por los papas, en los que, entre otras cosas, se les eximiría del pago de la porción parroquial<sup>130</sup>. Otro ejemplo sería el del monasterio jerónimo de Santa Catalina de Monte Corbán, que en su archivo disponía de una bula dada en 1452 por Nicolás V en la que se hacía extensible a todos los monasterios de la orden de San Jerónimo todos aquellos privilegios que previamente habían sido concedidos a los monasterios de Santa María de La Sisle, Santa María de Montamarta y Santa María de Guadalupe, entre los que se encontraba la exención de pagar la cuarta funeral<sup>131</sup>. La aplicación de dichas bulas, sin embargo, tal y como quedaría reflejado en el caso de Castro Urdiales no siempre debió ser fácil.

Hasta ahora nos hemos centrado en los que sin duda alguna fueron los principales protagonistas de las diferencias que durante la Baja Edad Media hubo con motivo de la elección de sepultura. Sin embargo, no fueron los únicos. De hecho, también se dieron contiendas entre diferentes iglesias parroquiales, tal y como quedaría reflejado en una sentencia emitida en 1536 por los jueces de la Universidad de curas de la ciudad de Burgos. En aquella ocasión se condenaría a los clérigos de la parroquia de

---

<sup>128</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6125.

<sup>129</sup> De hecho, la sentencia acabaría condenando al convento a pagar la cuarta parte de todos los bienes recibidos en los últimos quince años, lo que ascendería a un total de veinticuatro mil maravedíes, más lo de todo aquello que se fuese a dar de ahí en adelante.

<sup>130</sup> BLANCO NÁJERA, Francisco, *Derecho funeral. Comentario canónico-civil al Lib. III, Tít. XII, «De Sepultura ecclesiastica» del Codex Juris canonice*, Madrid, Editorial Reus, 1930, pp. 379-380.

<sup>131</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 424-434.

Santiago de la Fuente a entregar a los de la parroquia de San Gil parte de los réditos derivados del añal y funerales que se hicieron en honor a la hija de Diego de la Torre<sup>132</sup>.

Las tesiones también se extendieron al interior de la catedral, entre el clero parroquial de la capilla de Santiago y los capellanes del coro que servían el resto de capillas particulares<sup>133</sup>. Aquellas tensiones podrían remontarse, al menos, hasta finales del siglo XIV, tal y como lo reflejaría la ratificación en 1371 de una sentencia dada por Juan Martínez de Tardajos, vicario del arcediano de Burgos, en la que se decía que eran «*deuidas a los capellanes del dicho coro las dos partes de todas las misas que se mandasen cantar en la dicha eglesia por todos los finados que se enterrasen en la dicha capiella et la terçia de las misas que las ayan los curas de la dicha capiella de Santyago*»<sup>134</sup>. Aquellas diferencias estuvieron motivadas principalmente por la pretensión que tuvieron los capellanes de la capilla de Santiago de aplicar su derecho parroquial a todo aquel rédito proveniente de los enterramientos y honras funerarias que tuviesen lugar en la catedral. La capilla de Santiago y sus capellanes, como única parroquia que había dentro del complejo catedralicio, intentaron ejercer dentro de la catedral su derecho parroquial en todo aquello que estaba relacionado con los beneficios procedentes de los enterramientos y ofrendas. Sin embargo, y a pesar de varias sentencias favorables a la capilla de Santiago<sup>135</sup>, fueron varias las ocasiones en las que

---

<sup>132</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad...*, p. 33.

<sup>133</sup> Dichas tensiones también se produjeron en otras catedrales como la de Salamanca; ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 241.

<sup>134</sup> No nos quedaría claro si aquella partición haría referencia a todos aquellos que se enterraban en la Catedral, o sólo a los que se enterraban en la capilla de Santiago. ACB, LIB 57, folio 228. Sentencia que sería confirmada años después, en 1382, por el arcediano de Briviesca Fernando García; AHCB, LIB 57, folio 229.

<sup>135</sup> Cabe destacar otra sentencia favorable a la capilla, esta vez de 1459, en relación a las ofrendas realizadas con motivo del enterramiento en la capilla de Santa Ana de la mujer del mercader Juan de San Juan; GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, p. 46. No obstante, no parece que dichas sentencias o arbitrios fueran siempre del todo favorables a la capilla y capellanes de Santiago. Así, el 29 de febrero de 1468 el licenciado Diego de Miranda dictó una sentencia con la que se pretendía poner fin a las diferencias existentes entre los capellanes de la capilla parroquial de Santiago y los capellanes de la capilla de la Visitación, sobre el modo de distribuir los añales y oblas de los que se enterraban en la capilla fundada por el obispo Alonso de Cartagena. En aquella ocasión se estableció «*que la dicha capilla de la Santa Vesitacion e capellan mayor e capellanes della ayan e llieven enteramente el annal de qual persona que en ella se enterrare, si quiera sea parrochiano de la dicha capilla de santiago si quiera no*» y «*que del tal anal no ayan parte nin derecho alguno los capellanes de la dicha capilla de santiago*» (esto no impediría que la parroquia pudieran recibir un segundo añal entero). Asimismo, la capilla de la Visitación se reservaría también «*todas e qualesquier mandas asi por legatos como por manera de ofrendas e capellanias o en otra qualquier manera*». Finalmente, lo ofrecido «*el día de la sepultura e el terçero día e el cabo de anno*» se repartiría a mitades entre los capellanes de Santiago y los de la Visitación en aquellos casos en los que el difunto fuese parroquiano o medio parroquiano de la capilla de Santiago, quedando enteramente para la capilla de la Visitación en aquellos otros casos en los que el difunto no fuese parroquiano o medio parroquiano; AHCB, LIB 57, folios 182-191.

se tuvo que recordar a los administradores de las distintas capillas particulares su obligación de entregar una parte de los réditos obtenidos en las honras de aquellos que decidían enterrarse en ellas. Así, en 1535 los «*jueces de las Cuatro Témporas*»<sup>136</sup> dictaron un auto en el que se exigiría al capellán mayor y capellanes de la capilla de la Presentación a que entregaran a los curas y clérigos de la capilla de Santiago toda la ofrenda del segundo día que se había ofrecido por el canónigo Contreras, ya que de no hacerlo cada uno debería pagar dos mil maravedíes, además de tener que ir al husillo<sup>137</sup>. Al día siguiente, los capellanes de la referida capilla notificaron ante notario su predisposición a pagar dichas ofrendas, y en concreto ocho reales provenientes de la venta de un cordero, una cántara de vino y una fanega de trigo<sup>138</sup>. Poco después, en 1541, el deán y sendos canónigos dictaron otro auto, esta vez contra los capellanes de la capilla de la Concepción, quienes, según parece, habían sepultado «*a Bernardino de Segouia, mercadero vezino de esta çibdad de Burgos parrochiano de Sant Llorente, sin saberlo ny estar presentes los dichos curas e beneficiados de la dicha capilla de Sanctiago, haziendo en todo como si la capilla fuese parrochia*»<sup>139</sup>. En aquel auto se les exigiría

*«a los dichos capellan mayor e capellanes de la dicha capilla de la Conçeççion medios raçioneros a que guarden e cumplan las dichas sentençias en esta cavsya presentadas en todo e por todo como en ellas se contiene asi en los derechos funerales que por el dicho Bernardino de Segobia se an llebado e llebaren en la dicha capilla como en los semejantes en los que adelante subçedieren y cumpliendo las acudan con lo que ansian habido e obieren de los derechos funerales a los dichos curas e clerigos e beneficiados de la dicha capilla e parrochia de sanctiago conforme a las dichas sentençias».*

En 1547 Pedro de Támara, beneficiado en la capilla de Santiago, advirtiendo la reiterada negligencia sobre tal cuestión de los capellanes mayores y capellanes de las capillas del Condestable (capilla de la Purificación), del obispo don Luis Acuña (capilla de la Concepción) y del doctor de Lerma (capilla de la Presentación), se vio en la obligación de tener que recordar que cuando «*algun defunto lego o eclesiastico se enterrare en alguna de las capillas desta dicha sancta yglesia, avnque no sea parrochiano de la*

---

<sup>136</sup> «*Delegados especiales*» elegidos por el cabildo catedralicio para aplicar la justicia entre los miembros del cabildo y los capellanes del número; DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, «La potestad jurisdiccional del obispo y cabildo catedralicio burgalés durante el siglo XV», *Medievalismo*, n.º 22 (2012), p. 81.

<sup>137</sup> AHCB, LIB 57, folios 354-355, (Burgos, 31-agosto-1535). El husillo era una cámara o torrecilla situada encima del claustro de la catedral, utilizada por el cabildo catedralicio como cárcel, al menos, desde finales del siglo XV.

<sup>138</sup> AHCB, LIB 57, folios 354-355, (Burgos, 1-septiembre-1535).

<sup>139</sup> AHCB, LIB 57, folio 201, (Burgos, 2-abril-1541).



*dicha capilla de Santiago», los capellanes de ésta «an llebado entermente el anual por todo vn anno y todas las ofrendas que se an fecho por los tales defuntos el dia del enterramiento fasta el tercero dia y cabo de anno». En aquella ocasión se alegó el hecho de que las capillas abiertas en la catedral no eran parroquias y que por tanto, al estar «inclusas dentro de la yglesia parrochia de esta dicha sancta yglesia» debían «responder a la dicha capilla e parrochia de Santiago que es su yglesia parrochial e parrochia»<sup>140</sup>.*

Finalmente, las diferencias por motivo de la elección de sepultura también se dieron entre los clérigos parroquiales y sus feligreses. Es lo que sucedió, por ejemplo, en la localidad vizcaína de Güeñes. Localidad que desde finales del siglo XV contaría, además de con la iglesia parroquial de Santa María, con sendos templos en los barrios de Sodupe, Lakabex y La Quadra, los cuales serían utilizados por sus vecinos para atender determinados servicios espirituales. Sin embargo, dichos templos serían considerados sufragáneos de la iglesia matriz de Santa María, lo que implicaba, entre otras cosas, que si algún vecino de tales zonas quería enterrarse en dichos templos, debían pagar «los derechos de las osequyas e mortuorios [...] segund estan en vso e costunbre de los pagar e an pagado fasta agora a los clerigos de Santa Maria de Guemes e como pagan qualesquier otros parrochianos que se entyerran fuera de la dicha de Santa Maria de Guemes»<sup>141</sup>. Es decir, que todos aquellos vecinos de Sodupe, Lakabex y La Cuadra que finalmente fuesen enterrados en los templos de sus respectivos barrios y no en el de Santa María, tal y como deberían de haber hecho como cualquier otro parroquiano de la localidad, estarían obligados a entregar cierta cuantía a modo de compensación, al igual que lo harían todos aquellos que quisieran enterrarse fuera de Güeñes. En este caso, la compensación correría a cargo del propio interesado o de sus familiares o herederos, y no de las respectivas iglesias receptoras del cadáver, entre otras razones porque estas últimas eran administradas por el mismo cabildo eclesiástico de Güeñes. La cuantía de aquella compensación o «derecho parroquial» generó alguna que otra controversia, tal y como se recogería en la sentencia emitida en 1513 por Lope de Carrión, canónigo de la catedral de Burgos, en el pleito que mantuvieron los clérigos beneficiados de Santa María de Güeñes con María Lezano y

---

<sup>140</sup> AHCB, LIB 57, folios 192-208, (Burgos, 29-marzo-1547).

<sup>141</sup> Tal y como se acordó en 1494 en la conversión en parroquia de la ermita de San Vicente de Sodupe, AHEB-BEHA, Güeñes (parroquia de Santa María), sig. 2285/008.

los demás vecinos de Sodupe y Lakabex<sup>142</sup>. En dicha sentencia se informaría de la costumbre que había en el concejo vizcaíno de que cuando «*qualquier vesyno parrochanos e feligreses de la dicha yglesia*» fallecía «*avintestato o con testamento*» y se hacía enterrar «*en otro yglesia qualquier, exçpto en la dicha yglesia de Santa Maria de Guenes*», «*que sus herederos e aquellos a quien fincan sus vienes*» debían llevar a la referida iglesia «*oblada e candela por vn anno conplido o en logar de ella pagar quatro fanegas e quatro çelemines de trigo*». Por el contrario, los vecinos de tales barrios, negando tal costumbre, considerarían que tales derechos deberían ser pagados por aquellos que se hacían enterrar fuera del concejo «*e no de los que se entierran en las dichas yglesias de Sodupe e Cabex*». Por esa razón, María Lezano, hija y heredera de Juan de Durango, sólo se comprometió a llevar «*la dicha oblada por medio anno e no mas*», comportamiento que motivó finalmente ser condenada a llevar la «*oblada e candela por otro medio anno*» o en su defecto dos fanegas y dos celemines de trigo.

A lo largo de la Baja Edad Media, varios fueron los particulares que, sabedores de toda aquella problemática, irían introduciendo en sus testamentos y últimas voluntades ciertas cláusulas encaminadas a compensar a sus respectivas parroquias de su decisión de enterrarse fuera de ella, buscando quizás con ello evitar algunas de aquellas diferencias que hemos podido describir<sup>143</sup>. Así, Fernando Pérez de Frías, que solicitó sepultarse en Santa María de Vadillo, dispuso como enmienda la realización del altar de Santa Catalina en la parroquia de San Vicente<sup>144</sup>. Mayor, vecina de Medina de Pomar, al pedir ser enterrada en el monasterio de Santa Clara de la referida localidad burgalesa, mandó en su testamento que se diera a los clérigos de Medina «*su oblada que han de derecho*»<sup>145</sup>. Asimismo, Catalina del Río, que mandó que su cuerpo fuese inhumado en el monasterio de San Juan de Burgos, indicó en su testamento que llevaran durante todo un año un añal cumplido, del que se deberían dar «*a los clerigos de Santyago de la*

---

<sup>142</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, pp. 585-589.

<sup>143</sup> La entrega de ofrendas tanto a la iglesia parroquial como al lugar elegido para ser sepultado está documentado en otras áreas: CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Religiosidad en la Rioja...», p. 131.

<sup>144</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 7, (testamento otorgado por Fernando Pérez de Frías. 13-abril-1344).

<sup>145</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 73-88, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387).

*Capilla su derecho porque soy alli perrochiana»*<sup>146</sup>. Por su parte, Mari López de Vitoria ordenó que se hiciera llevar a su parroquia de San Esteban de Burgos durante medio año medio añal «*por el derecho que tienen de seer yo perrochiana en la dicha yglesia»*<sup>147</sup>. Finalmente, Pedro de Lantadilla Riaño, que solicitó ser enterrado en el convento burgalés de San Pablo, mandó en su testamento que dieran «*a los clerigos de sennor Santiago, donde yo soy perrochiano, dos mill y quinientos maravedis por el derecho que tienen a la quarta parte del annal y ofrenda del enterramiento e otro dia y cauo de anno»*, y si los clérigos considerasen insuficiente dicha cuantía, dispuso que fuesen los frailes dominicos quienes deberían de encargarse de pagar lo que montare dicha cuarta funeral<sup>148</sup>.

Todos los enfrentamientos descritos hasta ahora harían referencia fundamentalmente a casos en los que el interesado dejaba constancia escrita de su elección. Pero ¿qué sucedería en aquellos otros casos en los que no había un testamento, última voluntad u otro escrito en el que el particular pudiera indicar de forma clara y explícita dónde quería ser enterrado? En tales casos la legislación castellana permitía a los familiares del difunto escoger libremente el lugar de enterramiento, sin tener la obligación, por tanto, de sepultarse en la que fuera su parroquia<sup>149</sup>. No obstante, en la práctica es probable que muchos de aquellos acabaran siendo enterrados en sus parroquias, sin tener en cuenta cuál pudo haber sido la voluntad de los familiares y

---

<sup>146</sup> «*Yten mando que me lleven todo vn anno conplido annal con su çera como les paresçiere a los dichos mis cabeçaleros e cada dya me digan vna misa reçada con sus responso y deste annal se ayan de dar a los clerigos de Santyago de la Capilla su derecho porque soy alli perrochiana y den de mis byenes al conbento para estas misas e resposos lo que sea justo a paresçer de los mis cabeçaleros»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

<sup>147</sup> «*Yten mando que lieben a la yglesya de sennor Santisteban medio annal medio anno vn quartal de pan cada dia e vn marauedi de bino cada vn dia del dicho medio anno por el derecho que tienen de seer yo perrochiana en la dicha yglesia, e que non les den otra cosa por todo el derecho que tienen a mi por seer perrochiana de la dicha yglesya e sy lo quixieren en dinero se lo den en dinero»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1583, (testamento otorgado por Mari López de Vitoria. Burgos-29-octubre-1522).

<sup>148</sup> «*Yten mando que den a los clerigos de sennor Santiago donde yo soy perrochiano dos mill y quinientos maravedis por el derecho que tienen a la quarta parte del annal y ofrenda del enterramiento e otro dia y cauo de anno y si no se contentaren que los paguen los frailes del dicho monesterio lo que montare en la quarta parte y que ayan los dichos frailes del dicho monesterio los dichos dos mill y quinientos maravedis»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531).

<sup>149</sup> «*Finando alguno sin lengua, de manera que non fiziesse testamento, la iglesia ondefuesseparrochiano non ha razon de demandar ninguna cosa de su auer, fueras ende si lo ouiesen por costumbre en aquella tierra, de demandar alguna cosa. Pero si los parientes del muerto escogiesen sepultura para el en otra eglesia e diesen alguna cosa con el, sino lo fiziesse por alguna de las quatro razones sobredichas en la ley ante desta, bien puede la eglesia donde era perrochiano demandar su parte»*; Primera Partida, tit. XIII, ley VI.

herederos del difunto. Más arriba vimos el caso de Pedro Sánchez de Senderuelo, vecino de Castro Urdiales, que en 1434 fue enterrado en la parroquia Santa María a falta de testamento u otra información que dijera lo contrario y en contra de la opinión de sus familiares. Más tarde se supo que había un testamento en donde se decía que aquel había pedido ser enterrado en el convento de Santa Clara, por lo que éste se querelló con aquellos por haber procedido al dicho enterramiento sin antes haberse asegurado de saber cuál era su voluntad. Finalmente, tras la reclamación hecha por parte del convento y tras presentar el testamento del particular, en el que efectivamente se reflejaba su voluntad de ser enterrado en aquel, los jueces árbitros elegidos para la ocasión sentenciaron que en el plazo de un año los clérigos deberían desenterrar el cuerpo y llevarlo a la casa de donde lo habían sacado, para que desde ahí los frailes pudieran trasladarlo al convento de las clarisas<sup>150</sup>. En la también localidad cántabra de Santander se llegó a establecer que «*quando algund vezino o morador feligrés de la dicha yglesia de los dichos Cuerpos Santos, o de sus yglesias, unidad, moriere ab intestato o syn elegir sepultura*», siempre y cuando muriese en la villa o en sus términos, su cuerpo debería ser «*enterrado e debido a la dicha yglesia de los Cuerpos Santos, aunque sus mayores sean sepultados o le quieran sepultar en el dicho monasterio de San Françisco*»<sup>151</sup>. En cambio, en la ciudad de Burgos, cuando «*alguna persona, ocupada en enfermedad o por otro cualquier caso, fallece desta presente vida sin declarar el logar de su sepultura*», la Universidad de Curas de la ciudad estableció en 1516 que fuesen tanto el prior como jueces de la Universidad los encargados de declarar «*dónde se deua sepelir el tal defunto*»<sup>152</sup>.

---

<sup>150</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1911, doc. 16, (Castro Urdiales, 27-febrero-1434). Al parecer, la costumbre en aquella villa cántabra era que cuando alguno vecino de la localidad decidía enterrarse en aquel convento o en el de San Francisco, un fraile solía ir al cabildo parroquial a notificárselo. En aquella ocasión, según parece, no se produjo tal notificación, con lo que los clérigos parroquiales, ante la ausencia de testamento u otra información que dijera lo contrario, no dudaron en enterrar al difunto en su parroquia.

<sup>151</sup> Por el contrario, si morían fuera de la villa o en el mar, las exequias y ofrendas deberían realizarse en la iglesia donde se encontrasen sepultados sus antepasados, ya fuera en la iglesia de los Cuerpos Santos, ya fuera en el convento de San Francisco; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, p. 146.

<sup>152</sup> «*Alguna persona, ocupada en enfermedad o por otro cualquier caso, fallestesta presente vida sin declarar el logar de su sepultura, e aver diferencias e perturbaciones sobre las yglesias e logar donde ha de ser sepelido; por ende, por escusar el escándalo hordenamos que, quando tal acaezca, que el prior e juezes desta cofradía, seyendo para ello requeridos, con toda diligencia, lo más brevemente que se pudiere, aya información al caso perteneciente; e aquélla avida, declare dónde se deusepelir el tal defunto, e su determinación sea obedescida por qualquier de las partes so pena de una arroba de cera para la dicha cofradía, y esto se entienda no interviniendo abtoridad ni mandamiento del obispo, nuestro*

### 1.3. Ubicación de los enterramientos

Tras constatar que la práctica habitual durante la Baja Edad Media fue la de enterrarse en suelo sagrado, ya fuera en la iglesia parroquial o en un monasterio o convento, cabría preguntarse ahora sobre cuál pudo ser la ubicación de buena parte de las fosas abiertas en dichos espacios.

Antes de nada quisiéramos constatar una serie de dificultades con las que nos hemos encontrado a la hora de abordar esta cuestión. La primera de ellas haría referencia a los testimonios escritos conservados, y más concretamente a los que hemos localizado en la documentación testamentaria. Es bien sabido que fueron varios los particulares que llegaron a precisar en sus últimas voluntades el lugar exacto en el que querían ser enterrados. No obstante, la mayoría solía identificar dichos espacios con enterramientos anteriores y no con lugares concretos del templo; cuestión por la cual se hace difícil realizar un análisis más completo de la ubicación exacta de las fosas. El segundo inconveniente que quisiéramos destacar estaría relacionado con los restos arqueológicos relativos a los lugares de enterramiento. Al respecto, han sido varios los arqueólogos que han reconocido sus dificultades a la hora de estudiar los cementerios bajomedievales de diversos templos, dadas las continuas remodelaciones que han ido sufriendo muchos de aquellos a lo largo de su historia<sup>153</sup>.

Dicho esto, hemos querido diferenciar hasta tres ámbitos distintos en los que se solían abrir las fosas. En primer lugar, estarían los cementerios exteriores ubicados en el entorno más cercano a los templos; en segundo lugar, toda una serie de espacios, que sin llegar a formar parte del templo propiamente dicho, gozarían de cierta singularidad (claustros, pórticos o galerías porticadas); y en tercer lugar, estaría el interior de los templos. La elección de uno u otro espacio debió responder a diferentes razones, en función tanto de la región o lugar en el que nos encontremos como del momento al que

---

*señor, o de sus prouisores o de sus juezes»; ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad...*, pp. 120-123.*

<sup>153</sup> A modo de ejemplo se podrían citar los casos de las parroquias de Santa María Laredo y de Santa María de Güeñes; RASINES DEL RÍO, Pedro y LAUDES DUARTE, Griselda, «Excavaciones arqueológicas en la iglesia...», pp. 322-323; RÚA, C de la, MONTE, M. D. del, ORÚE, J., «Enterramiento en iglesias de Bizkaia. Las necrópolis de Santo Tomás Apóstol (Arrázua), Santa María de Idibaltzaga (Errigoiti), Santa María de Urbarri (Durango), San Agustín de Etxebarria, San Martín de Arteaga (Zamudio), Santa María (Güeñes), San Pedro de Romaña (Trucíos)», *Kobie, (Serie Paleantropología)*, n.º 23 (1996), pp. 75-83.

nos estemos refiriendo. De hecho, como iremos viendo a lo largo del presente capítulo, parece más que evidente que durante la Baja Edad Media hubiera una cierta generalización de los enterramientos en el interior de los templos, en detrimento de los exteriores; generalización ésta que, sin embargo, no deberíamos extrapolar a todo el territorio diocesano. Para entender las razones por las que determinados miembros de la sociedad eligieron uno u otro espacio para enterrarse, no deberíamos obviar la necesidad o no que hubo en ciertas comunidades de buscar cierta diferenciación o distinción social<sup>154</sup>. En efecto, en aquellas sociedades en las que se fueron consolidando ciertos grupos dominantes o destacados, no sería de extrañar que éstos intentasen, una vez muertos, seguir manteniendo su estatus diferenciado. En cambio, en aquellas otras comunidades en las que las diferencias fueron exiguas, lo más normal debió ser que no se hicieran grandes distinciones a la hora de ubicar las sepulturas.

### 1.3.1. *El cementerio exterior*

Según las *Siete Partidas* el «cementerio tomo nome de cimiterio, que quiere tanto dezir, como logar donde sotieran los muertos, e se tornan los cuerpos dellos en ceniza»<sup>155</sup>. Estos cementerios o necrópolis solían ubicarse en los alrededores de las iglesias parroquiales<sup>156</sup> y conventuales<sup>157</sup>, tal y como se ha podido constatar en varios

---

<sup>154</sup> LORCIN, Marie-Thérèse, «Ripailles de funérailles...», p. 245. CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 168. BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El espacio para enterramiento privilegiados en la arquitectura medieval española», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, n.º 4 (1992), p. 113.

<sup>155</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley, IV.

<sup>156</sup> Algunos ejemplos de cementerios parroquiales de época medieval serían el de la iglesia alavesa de San Roque de Acebedo, que se usó entre los siglos XIII y XV; el de la iglesia cántabra de San Juan de Maliaño (Camargo); o el de la iglesia parroquial de Santa Cecilia de Aguilar de Campoo. GIL ZUBILLAGA, Luis, «Excavación arqueológica de urgencia de la necrópolis de época medieval y moderna de la iglesia parroquial de San Roque (Acebedo, Valdegovía)», *Estudios de Arqueología Alavesa*, n.º 23 (2006), p. 192; SAN MIGUEL LLAMOSAS, Carmen, MUÑOZ FERNÁNDEZ, Emilio, MORLOTE EXPÓSITO, José Manuel y MONTES BARQUÍN, Ramón, «El yacimiento romano-medieval de San Juan de Maliaño (Camargo)», Carmelo Fernández Ibáñez y Jesús Ruiz Cobo (eds.), *La arqueología de la Bahía de Santander*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2003, vol. II, pp. 515-543; HERNANDO GARRIDO, José Luis y NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, «La iglesia tardorrománica de Santa Cecilia en Aguilar de Campoo (Palencia)», *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real*, n.º 7 (1992), p. 89.

<sup>157</sup> En el compás de la abadía cisterciense de San Andrés de Arroyo se han encontrado varios enterramientos datados entre comienzos del siglo XIII y el siglo XV; BALADO PACHÓN, Arturo, GARNELO MERAYO, Rodrigo y CENTENO CEA, Inés, «Excavaciones arqueológicas en la abadía cisterciense románica de San Andrés de Arroyo (Palencia)», *Sautuola: Revista del Instituto de Prehistoria y Arqueología Sautuola*, n.º 14 (2008), p. 345. Asimismo, el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas dispuso de un cementerio exterior ubicado en el compás, en el que, como dispuso Francisco Díez

testimonios tanto escritos como arqueológicos. La mayoría de aquellos cementerios debieron ser más o menos abiertos. Eso es, al menos, lo que evidenciaría el hecho de que en ellos se llegaran a realizar diversos actos públicos, tales como reuniones concejiles o actividades lúdicas o deportivas. Tales actos, sin embargo, contaron con la clara oposición de la jerarquía eclesiástica, que intentó, al menos desde finales del siglo XV, que no se llevasen a cabo en el entorno de los templos<sup>158</sup>. Así, en los estatutos sinodales de 1500 se dispuso, «*so pena de excomunion*», que «*en los ciminterios de las yglesias del dicho obispado no se corran toros*»<sup>159</sup>. Poco después, en otra reunión sinodal celebrada en 1503, se prohibió que los concejos municipales celebraran sus reuniones «*en las dichas yglesias ni en sus cimiterios ni circuitos*», ya que según parece aquellas reuniones solían dificultar la celebración de los oficios divinos<sup>160</sup>. No obstante, debió ser muy complicado acabar con aquel uso público de los cementerios, tal y como quedaría reflejado en un documento del año 1512, en el que se haría referencia a una reunión concejil celebrada en el cementerio de la iglesia de San Cristóbal de la localidad alavesa de Salinas de Añana<sup>161</sup>. Aquella circunstancia debió hacer que con el tiempo muchos de aquellos cementerios acabaran siendo parcial o totalmente cercados<sup>162</sup>. Así, en 1532 se evidenciaría que la iglesia de Santa Olalla de Palenzuela «*avia çerrado çierta parte de su çiminterio de vna pared de cal y canto*»<sup>163</sup>.

Ya dentro del cementerio, es probable que pudieran existir ciertos espacios singulares, hacia los que dirigieron sus miradas un mayor número de personas a la hora

el Conde en 1534, se enterraron varios vecinos del entorno; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Francisco Diez el Conde. 4-noviembre-1534). Además, al igual que el resto de monasterios y conventos, contó con un «*cemaeterium monialium*» localizado, muy probablemente, tras el ábside de la iglesia en la zona de clausura; LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1263-1283), índices (1116-1283)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1987, pp. 112-113, (1279); BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El ámbito de la muerte», *íd.* (dir.), *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León. [Exposición]. Monasterio de Santa María de Huerta, Soria, julio-octubre*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, p. 317.

<sup>158</sup> ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, pp. 222-223.

<sup>159</sup> SH, p. 259. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

<sup>160</sup> «*Muchas vezes impiden e ponen turbacion en los oficios divinos [...]. Por ende, [...] ordenamos e mandamos que ninguna persona ni personas seglares de aqui adelante hayan de fazer ni fagan sus concejos ni ayuntamientos en las dichas yglesias ni en sus cimiterios ni circuitos, salvo que los fagan en otras partes e lugares donde les pareciere, ni los curas e clerigos se lo consientan ni den lugar a ello*», SH, p. 278. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 20 de octubre de 1503).

<sup>161</sup> POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo municipal de Salinas de Añana...*, p. 253.

<sup>162</sup> Se han localizado restos de muro en las excavaciones arqueológicas de varias iglesias cántabras, delimitando un espacio, que podría ser identificado con el cementerio parroquial, GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, *Génesis y evolución del cementerio...*, p. 449.

<sup>163</sup> ADP, Palenzuela (parroquia de Santa Eulalia), Carpeta con papeles varios (1504-1574), sig. 12, (8-noviembre-1532).

de localizar sus sepulturas. En ese sentido, debieron destacar los alrededores del crucifijo o calvario que solía haber en cada cementerio<sup>164</sup>, así como las zonas más cercanas a los muros del templo y sus accesos. De ese modo, Pero Martínez, vecino de Oña, pidió ser enterrado en la iglesia de San Juan de Oña «*en derecho de los pies del crucifijo*»<sup>165</sup>. Por su parte, Ruy Sánchez, clérigo de San Vicente de Frías, quiso sus restos fueran depositados en el cementerio parroquial de San Vicente, delante de la puerta de San Vicente<sup>166</sup>. Y finalmente, Urraca Sáez, también vecina de Frías, que dispuso que su cuerpo fuese sepultado en una fosa que se encontraba en el cementerio de San Vicente, delante del portal de San Nicolás<sup>167</sup>.

Las fosas abiertas en los cementerios debieron contar con algún tipo de señalización o distintivo externo que permitiera a los familiares y demás vecinos de la comunidad saber dónde habían sido enterrados sus seres queridos. Sólo así se entendería la destreza que mostraron ciertas personas a la hora de indicar con precisión el lugar exacto en el que se localizaban ciertas fosas. Así, María Fernández, vecina de Burgos, pidió enterrarse en 1434 en el cementerio de la iglesia de San Cosmes, en la fosa en la que yacía su padre<sup>168</sup>. Por su parte, Juana Fernández, vecina de Frías, hizo lo propio en 1438, señalando como su lugar de enterramiento la fosa en la que se encontraba su madre ubicada en el cementerio parroquial<sup>169</sup>. Finalmente, Sancha López de Quintanilla, vecina de la localidad burgalesa de Quintanilla del Rebollar, mostró un gran interés porque sus restos fuesen depositados dentro del cementerio de la iglesia parroquial de San Clemente en la sepultura de su madre Sancha, «*si ubiere lugar y si no dende aya delante, donde mis cabezaleros mandaren*»<sup>170</sup>. La historiografía francesa ha llegado a señalar como elementos de identificación de dichas sepulturas los epitafios, las estelas pétreas y ciertos elementos de madera tales como postes o cruces, además de la

---

<sup>164</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 162-163.

<sup>165</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 993-998, (testamento otorgado por Pero Martínez, vecino de Oña. Oña, 24-mayo-1361).

<sup>166</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 18, sig. 17, (testamento otorgado por Ruy Sánchez, clérigo de San Vicente de Frías [Burgos]. Frías, 28-mayo-1444).

<sup>167</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 16, sig. 17, (Testamento de Urraca Sáez, vecina de Frías. Frías, 24-junio-1456).

<sup>168</sup> AHCB, VOL 18, folio 222, (testamento realizado por poderes de María Fernández, vecina de Burgos. Burgos, 13-mayo-1434).

<sup>169</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 18, doc. 13, sig. 18, (testamento otorgado por Juana Fernández, vecina de Frías. 18-noviembre-1438).

<sup>170</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/2, (testamento otorgado por Sancha López, vecina de Quintanilla de Rebollar [Burgos]. Quintanilla de Rebollar, 31-mayo-1546).



acumulación de tierra que solía haber sobre la fosa tras la inhumación<sup>171</sup>. En nuestro ámbito, por ejemplo, es bien conocido el uso que la sociedad hizo de estelas de piedra con fines funerarios. Práctica bien arraigada en la Plena Edad Media y que al parecer no se extendió más allá del siglo XIII<sup>172</sup>, probablemente debido a que sus principales demandantes, es decir aquellos que disponían de una situación económica más holgada, ya no tenían la necesidad de encargarlas, en tanto que fueron los primeros en salir de los cementerios para inhumarse en el interior de los templos. Sin embargo, es posible que aquellas estelas funerarias pudieran haber seguido siendo utilizadas en determinados ámbitos, tal y como se ha podido constatar en el monasterio burgalés de las Huelgas, en el que se han localizado un significativo conjunto de estelas relacionadas con el cementerio de la comunidad religiosa<sup>173</sup>. El uso que se hizo de aquellas estelas, al menos, hasta el siglo XV, pudo deberse al hecho de que ciertos miembros de la comunidad, aun perteneciendo a familias destacadas, no siempre debieron gozar de la posibilidad de enterrarse en el interior del complejo monástico, dado su concepción como panteón real.

A diferencia de lo que sucedería con las inhumaciones realizadas en el interior de los templos, sepultarse en los cementerios exteriores solía ser gratuita y, por tanto,

---

<sup>171</sup> TARDIEU, J, «La dernière demeure: archéologie du cimetière et des modes d'inhumation», Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, p. 237. ALEXANDRE-BIDON, Danièle y TREFFORT, Cécile, «Un quartier pour les morts: images du cimetière médiéval», *Íd.* (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, pp. 265-267.

<sup>172</sup> GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, *Génesis y evolución del cementerio...*, pp. 566 y 574. Algunos ejemplos de estelas de este tipo conservadas: En el entorno de Palenzuela, en concreto en el yacimiento de Santa Ana se ha encontrado el fragmento de una estela con cruz grabada propia de los siglos XI-XIII; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M., DOMÍNGUEZ, Ceferino y ÁLVAREZ, José Luis, «El poblamiento medieval en el alfoz de Palenzuela», María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, t. II, p. 489. En la iglesia carranzana de San Estaban en las proximidades de tres sepulturas se ha encontrado una estela discooidal anepigráfica de arenisca; AJA SANTISTEBAN, Garbiñe, «Iglesia de San Esteban (Carranza)», *Arkeoikuska*, 1998 (1999), pp. 373-375. De entre los siglos XI-XIII serían también las estelas discoideas localizadas en la ermita de la Virgen de Gracia, en el concejo cántabro de Liendo; BOHIGAS ROLDÁN, Ramón y PEÑIL MÍNGUEZ, Javier, «Cuatro nuevas estelas discoideas medievales en Cantabria», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, n.º 45 (1985), pp. 277-292. Finalmente, el conjunto de estelas localizadas en Santiurde de Reinosa vinculadas a una necrópolis de tumbas de lajas, podría corresponder a momentos bien avanzados del siglo XIII; GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, «Estelas medievales de Santiurde de Reinosa (Cantabria)», *Actas del VII Congreso Internacional de Estelas Funerarias (Santander, 24-26 de octubre 2002)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2004, t. II, p. 538.

<sup>173</sup> CASA MARTÍNEZ, Carlos de la, DOMÈNECH, Manuela y MENCHÓN, Joan, «Estelas medievales del monasterio cisterciense de las Huelgas de Burgos», *Cuadernos de Sección. Antropología-Etnografía*, n.º 10 (1994), pp. 193-214. En este mismo artículo sus autores reconocen la existencia de estelas también en el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, p. 211.

accesible a cualquier miembro de la comunidad, siempre y cuando éste no hubiera sido previamente excluido, tal y como vimos más arriba. Dicha gratuidad ha hecho que muchos historiadores hayan considerado dichos cementerios como lugares en los que se enterraron fundamentalmente gentes humildes incapaces de costearse un espacio en el interior del templo. Eso es, al menos, lo que evidenciarían varios testimonios, como el de Juan de Melgosa, morador en el compás del monasterio de las Huelgas en el momento en el que redactó su testamento, el cual pidió ser enterrado en el referido compás, «*donde los semenjantes pobres que yo se entierran*»<sup>174</sup>. En esa misma línea apuntarían ciertas amenazas realizadas por las autoridades parroquiales de sacar al cementerio exterior los restos de aquellos finados que no cumpliesen con el pago de sus inhumaciones en el interior del templo<sup>175</sup>. Sin embargo, la realidad debió ser algo más compleja, tal y como se desprende del hecho de que encontremos casos como el de Ruy Sánchez, clérigo de la parroquia de San Vicente de Frías, que pudiéndose enterrar en el interior del templo pidió ser enterrado en el cementerio exterior, delante de la puerta de San Vicente, en la fosa donde yacía un tal Juan Pérez, hijo de Gil Pérez<sup>176</sup>. Aquel caso nos hace tener que matizar aquella identificación directa del cementerio exterior con los más humildes de la sociedad y nos obliga a interpretar su uso en función del momento y de la zona de la que estemos hablando.

Durante el siglo XIII y parte del siguiente el cementerio debió ser el lugar habitual en el que se enterró la mayor parte de la sociedad<sup>177</sup>. Aquella imagen, sin embargo, debió ir modificándose en ciertos núcleos urbanos en el transcurso de los siglos XV y XVI, a medida que se fueron generalizando los enterramientos en el interior de los templos<sup>178</sup>. Aquel más que probable menor uso de los cementerios exteriores

---

<sup>174</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2 (testamento otorgado por Juan de Melgosa, vecino del lugar de Melgosa. 12-noviembre-1537).

<sup>175</sup> En su visita a la iglesia burgalesa de San Lesmes el abad de San Juan insta a los herederos y familiares de Alonso de Santa Gadea y de la mujer de García de Valladolid, ambos depositados en el interior del templo, a que cumplieran «*con la dicha yglesia*», y de no hacerlo sus cuerpos serían sacados «*al çimiterio*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26, (2-mayo-1531) [documento n.º 30 del apéndice].

<sup>176</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 18, sig. 17, (testamento otorgado por Ruy Sánchez, clérigo de San Vicente de Frías [Burgos]. Frías, 28-mayo-1444).

<sup>177</sup> PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media...*, p. 231.

<sup>178</sup> Teniendo en cuenta los datos extraídos de un muestreo testamentario de la localidad burgalesa de Frías entre 1423 a 1500, veríamos que, de un total de veintinueve piezas documentales, algo más del 51% habría elegido expresamente ser sepultado en el interior templo, frente al 31% que se habría decantado por hacerlo en el cementerio. En el número de casos restantes la información dada no permite asignar con total garantía la adscripción de los testadores por una u otra opción. En Avignon se ha calculado que

coincidió asimismo con la decisión que se tomó en ciertos templos singulares de prescindir de dichos espacios. Fue el caso, por ejemplo, de la iglesia colegial de los Cuerpos Santos de Santander. Este templo contaba con un cementerio «*tras la iglesia*» en uso, al menos, hasta comienzos del siglo XIV<sup>179</sup>. Sin embargo, el cabildo colegial acabaría levantando sobre él un claustro<sup>180</sup>, cuya construcción estaría ya bien avanzada a mediados del siglo XIV, tal y como quedaría reflejado en una concesión de sepulturas realizada en favor de Gonzalo Gutiérrez Delgado y de su mujer María Gutiérrez a cambio del compromiso de que ambos hicieran levantar tres capillas en el referido claustro<sup>181</sup>. Algo similar debió suceder en la catedral de Burgos, que debió contar con un cementerio exterior, ubicado, según el historiador local Manuel Martínez Sanz, en el entorno de la plaza del Sarmental<sup>182</sup>. Sin embargo, sobre los terrenos de aquel cementerio, que pudo haber seguido siendo utilizado, al menos, hasta mediados del siglo XIII<sup>183</sup>, se fue construyendo el claustro nuevo de la catedral, el cual acabaría, como veremos más adelante, continuando con la tradición funeraria de aquel espacio.

Ese menor uso de los cementerios exteriores en los núcleos urbanos contrastaría con lo que sucedería en buena parte del entorno rural. La utilización de aquellos cementerios debió seguir siendo habitual en las localidades rurales durante la toda la Baja Edad Media, y probablemente también durante la primera mitad del siglo XVI<sup>184</sup>. Las necrópolis excavadas en el entorno de ciertas iglesias rurales evidenciarían su uso masivo hasta, al menos, finales del siglo XV<sup>185</sup>. De igual modo, ciertos protocolos notariales procedentes de zonas rurales parecen reflejar un mayor uso de dichos

menos del 20% de los testadores se enterrarían en cementerios exteriores; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 166.

<sup>179</sup> Así lo reflejarían, al menos, varios documentos de 1300, 1302 y 1307, así como el testamento del tonelero Martín Roiz, que pidió en 1321 ser enterrado en él; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 62-65 y 113-115.

<sup>180</sup> En 1317 el abad de Santander dio al tutor de los hijos de Lope Pérez y Mari Gutiérrez, una tierra y unos aniversarios a cambio de unas casas que estos tenían en el cementerio, para que pudieran levantar allí el claustro; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 86-88, (28-junio-1317).

<sup>181</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 208-210, (7-julio-1341).

<sup>182</sup> MARTÍNEZ SANZ, Manuel, *Historia del templo catedral de Burgos*, Burgos, Imprenta de don Anselmo Revilla, 1866, pp. 243-244.

<sup>183</sup> En el contexto de las diferencias surgidas entre el cabildo catedralicio y el convento de San Pablo sobre dónde debía enterrarse el arcediano Juan Tomás, varios testigos llegaron a afirmar que los canónigos se llevaron el cuerpo al «*burgensis ecclesiae cementerio*»; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, p. 41, (2-febrero-1263). Carlos Polanco Melero afirmaría que fue a lo largo de la Baja Edad Media cuando fue decayendo el uso funerario de la plaza del Sarmental; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 269.

<sup>184</sup> GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, *Génesis y evolución del cementerio...*, p. 430.

<sup>185</sup> GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, «*Estelas medievales...*», p. 538.

cementerios exteriores<sup>186</sup>. Un posible indicador de lo poco habituales que debieron ser las inhumaciones en el interior de los templos en tales zonas, sería la necesidad que tuvieron muchos de sus habitantes de indicar expresamente que el enterramiento se produjera «dentro» de la iglesia, ya que de no hacerlo, muy probablemente se hubiera realizado fuera. Así, Sancho López Astúlez y su mujer Juana, vecinos de la localidad alavesa de Astúlez, pidieron ser enterrados «dentro en la yglesia de sennor San Myllan de Hastulez»<sup>187</sup>. Por su parte, Pedro García de Puerta, vecino de Colindres, hizo lo propio en su testamento redactado en 1520, en el que indicaría que sus restos fuesen sepultados «dentro de la yglesia de Sant Juan de Colindres entre los dos altares de nuestra señora y Sant Sebastian a donde este desocupado y paguen lo acostumbrado»<sup>188</sup>. Finalmente, hemos de destacar el caso de María García de San Román, mujer de Juan Gutiérrez de la Sierra, vecina del concejo cántabro de Adal, en cuyo testamento de 1548, dispuso que su cuerpo fuese depositado «en la iglesia de señor Sant Çebrian parrochia del dicho conçejo de Hadal en la sepultura que a mis cabeçaleros les paresçiere, con que sea dentro de la dicha iglesia»<sup>189</sup>. Dicho esto, parece que durante la primera mitad del siglo XVI se fueron haciendo cada vez más habituales las inhumaciones en el interior de los templos ubicados en zonas rurales, tal y como lo reflejarían diversas tasaciones de sepulturas realizadas en iglesias rurales<sup>190</sup>.

---

<sup>186</sup> En todos los testamentos conservados en el protocolo notarial de Juan Fernández Delgado (1475-1486) los testadores pidieron ser sepultados en los cementerios de sus respectivas iglesias; CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (I)», pp. 955-997; *id.*, «Protocolos notariales... (conclusión)», pp. 37-73. De igual modo, en el protocolo notarial de Hornillalastra, de la década de los años cuarenta del siglo XVI, de los veintidós testamentos que hemos consultado, en doce de ellos se especificaría que el enterramiento se hiciera en el cementerio.

<sup>187</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7, (testamento otorgado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez [Álava]. Astúlez, 24-abril-1520).

<sup>188</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 16, (testamento otorgado por Pedro García de Puerta, vecino de Colindres [Cantabria]. Colindres, 22-julio-1520).

<sup>189</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 6303/1, (testamento otorgado por María García de San Román, vecina del concejo de Adal [Cantabria]. Colindres [Cantabria], 24-abril-1548).

<sup>190</sup> En 1516 el capiscol y vicario en Valpuesta procedería a tasar las sepulturas del interior de la iglesia de San Miguel de Gurendes; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Inventario de la parroquia de San Miguel de Gurendes, sig. 1286-1. En la iglesia de Villmarón se realizó una tasación de sepulturas en 1526; ADBu, Villamorón (parroquia de Santiago), Libro de Fábrica (s. XVI), sig. 1. Ya en 1543 se hizo lo mismo en la iglesia riojana de Ventrosa de la Sierra; AHDLo, Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles), Libro de fabrica (1539-1589), (4-octubre-1543).

1.3.2. *Espacios intermedios*

Al hablar de espacios intermedios hemos querido referirnos a toda una serie de espacios funerarios singulares que no formarían parte ni del cementerio exterior, ni del templo propiamente dicho. Entre esos espacios singulares estarían los pórticos o galerías porticadas, los claustros, así como ciertas dependencias monásticas, tales como salas capitulares o lugares de paso o pasillos.

Tal y como vimos al hablar de los cementerios, los lugares más próximos al templo, y más concretamente a sus muros, gozaron siempre de un gran prestigio. Ello hizo que con el tiempo aquellos espacios terminaran convirtiéndose en lugares singulares y, por tanto, diferenciados del resto del atrio. Desde un punto de vista arquitectónico aquella singularidad se manifestó con la creación de pórticos en los laterales o en las puertas principales de los templos<sup>191</sup>. En ese sentido, se cree que pudo haber habido algún tipo de pórtico a los pies de la iglesia de San Salvador de Oña, resguardando los restos de los condes y reyes castellanos depositados allí en un primer momento<sup>192</sup>. Otro ejemplo lo tendríamos en el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas, con la conocida como «*nave de los caballeros*», que, a modo de gran pórtico o galería porticada, se adosaría por fuera a la nave del Evangelio o de Santa Catalina. La existencia de aquel espacio cobraría gran importancia en un templo como aquel, ya que su interior, al ser concebido como panteón real, estuvo vedado a todas las gentes del común. Por tanto, todos aquellos que en cualquier otro lugar se hubieran podido enterrar en el interior de la iglesia, en las Huelgas lo hicieron en la referida «*nave de los caballeros*». Tal y como lo hicieron, entre otros, Juana de Torres en 1537<sup>193</sup>, Hernando de Padrones en 1542<sup>194</sup>, o de María de Cereceda, ama de Juan Martínez de Espinosa, capellán del monasterio, en 1546<sup>195</sup>; todos ellos vecinos del entorno o «compás» del monasterio. Dicha nave, además, debió contar de ciertos espacios singulares, como nos recordaría Inés López de Velasco, también vecina del compás, que pidió que su cuerpo

---

<sup>191</sup> BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El espacio para enterramientos...», pp. 108-110.

<sup>192</sup> *Op. cit.*, p. 109.

<sup>193</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Juana de Torres, vecina del Compás del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. 10-noviembre-1537).

<sup>194</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Hernando de Padrones, el viejo, vecina del Compás del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. 19-mayo-1542).

<sup>195</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/1, (testamento otorgado por María de Cereceda, ama de Juan Martínez de Espinosa, capellán del monasterio de las Huelgas. 14-junio-1546).

fuera enterrado en dicha nave de los caballeros delante del santo Crucifijo<sup>196</sup>. Algo similar a esa nave de los caballeros debió ser el «*vestíbulo de los fieles*», abierto en un lateral del templo de la abadía cisterciense de San Andrés de Arroyo<sup>197</sup>. Asimismo, varios serían los testimonios que reflejarían también el uso que se hizo de dichos pórticos como lugares de enterramientos en diversas parroquias burgalesas. Así, se ha podido saber que dos vecinos de Frías decidieron enterrarse «*so el portal de la yglesia*» de Santa María de Vadillo, el uno; y de San Vicente, el otro<sup>198</sup>. Es probable que algo similar hubiera sucedido con el enterramiento de una tal Mariana en la iglesia parroquial de Villamorón, ya que en un lateral del templo dedicado a Santiago Apóstol se ha conservado una inscripción funeraria de 1261 recordándola<sup>199</sup>.

El claustro fue otro de esos espacios intermedios frecuentemente utilizados como lugar de enterramiento. El uso funerario de los claustros monásticos se remontaría, al menos, a época pleno medieval, tal y como lo atestiguarían por ejemplo tanto el enterramiento que se le dio en un primer momento a Santo Domingo en Silos<sup>200</sup>, como el de doña Ofresa, benefactora del monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, enterrada, al parecer en el siglo XI, en una capilla próxima al claustro<sup>201</sup>. No fue extraño, por tanto, que fueran varios los particulares que mostraran su deseo de ser enterrados en tal espacio<sup>202</sup>. Asimismo, también hubo ciertas iglesias que dispusieron de claustros, muchos de los cuales se concibieron desde un primer momento como lugares

<sup>196</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Inés López de Velasco, vecina del Compás del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. 28-julio-1541).

<sup>197</sup> BALADO PACHÓN, Arturo, GARNELO MERAYO, Rodrigo y CENTENO CEA, Inés, «Excavaciones arqueológicas...», pp. 337-358.

<sup>198</sup> «*En el arco que esta so el portal de la iglesia*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 228, doc. 7, (testamento otorgado por Juan García, clérigo de San Vicente de Frías. Frías [Burgos], 14-julio-1372). «*So el portal de la yglesia*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 38, sig. 17, (Testamento otorgado por Juana Pérez. Frías [Burgos], 1432).

<sup>199</sup> ABELLA VILLAR, Pablo, «*Opus francigenum en el Iter francorum. El fecundo siglo XIII y la nueva arquitectura de Castilla (comarca Odra-Pisuerga, Burgos)*», *Porticum. Revista d'estuis medievals*, n.º 1 (2011), pp. 96-97.

<sup>200</sup> BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El espacio para enterramientos...», pp. 110-112.

<sup>201</sup> ASSAS, Manuel de, «Sepulcros de Aguilar de Campoo», *Museo Español de Antigüedades*, t. II (1873), pp. 116-118.

<sup>202</sup> Gutier Fernández dispuso en 1267 que le enterrasen en «*la claustra de conuiento, delante el crucifixu, do iazen mios parientes*»; OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del... Oña (1032-1284)*, pp. 181-182. Juan Pérez y su mujer Dominica, ambos vecinos de la villa de Silos, indicaron que sus cuerpos fuesen depositados en una fosa ubicada en el claustro ante «*sede maiestatis*»; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 264-266, (9-enero-1294). Finalmente, Mari González Jarafa donó al monasterio de Santa María de Aguilar varias propiedades para que, entre otras cosas, le permitieran sepultarse en el claustro «*cabe la puerta por donde sale la procesión que esta so el arco*»; GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, *La orden premostratense en España...*, t. II, p. 53, (1402).

de enterramiento<sup>203</sup>. Al hablar de los cementerios ya vimos que tanto en la iglesia colegial de los Cuerpos Santos de Santander<sup>204</sup> como en la catedral de Burgos<sup>205</sup> se levantaron sendos claustros sobre terrenos que previamente se habían utilizados con fines cementeriales. En ambos casos, el claustro continuaría con esa tradición funeraria, inhumando, esos sí, de una forma algo más ordenada y privilegiada con respecto a los cementerios anteriores. Otros ejemplos de claustros parroquiales serían los de San Juan de Castrogeriz, o de San Esteban de Burgos<sup>206</sup>, así como el de la colegiata de Santillana del Mar<sup>207</sup>.

Finalmente, también se dieron enterramientos en otros espacios que hemos venido a llamar intermedios, aunque éstos algo menos públicos. Entre todos ellos destacaríamos las salas capitulares de ciertos monasterios, en las que llegaron a recibir sepultura destacados miembros de las comunidades religiosas, así como ciertos particulares. Así, en 1275 los hermanos Gonzalo Gómez, Gutier Díaz y Día Gómez de Sandoval entregaron al abadengo de Santa María de Aguilar de Campoo mil maravedíes así como diversas propiedades con el fin de que, entre otras cosas, hicieran «*un altar de Sant Miguel en uestro cabillo*», en cuya pared se abrirían una sepultura para meter los cuerpos de sus padres<sup>208</sup>. Por su parte, doña Mayor Bonifaz, monja del monasterio de Santa María la Real de Vileña, pidió que sus restos fuesen depositados en la sala capitular, que al parecer había mandado levantar ella misma<sup>209</sup>. Hubo casos en los que

---

<sup>203</sup> CARRERO SANTAMARÍA, Eduardo, «El claustro funerario en el Medievo o los requisitos de una arquitectura de uso cementerial», *Liño. Revista de Historia del Arte*, n.º 12 (2006), pp. 31-43.

<sup>204</sup> El claustro de la iglesia de los Cuerpos Santos se levantó entre 1307-1310 y 1341, y en él se han descubierto varios enterramientos, como el que pudo realizarse tras la muerte de Martín González de Anillos, que pidió sepultarse en el claustro de la iglesia en la fosa en la que yacía su madre y que se encontraba, parecer, frente a la capilla de San Pedro; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 167-170 (testamento otorgado por Martín González de Anillos. Santander, 9-julio-1384). De hecho, en una reciente excavación se han encontrado varios restos humanos en la capilla de San Pedro y su entrada; SARABIA ROGINA, Pedro Miguel, «Algunos materiales arqueológicos procedentes del conjunto monumental de la catedral de Santander», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, n.º 57 (2001), pp. 9-10.

<sup>205</sup> El claustro nuevo de la catedral de Burgos, que debió ser concebido desde un primer momento para albergar enterramientos, llegó a disponer en su patio interior de un crucero o clavario gótico; CARRERO SANTAMARÍA, Eduardo, «El claustro funerario...», p. 34. LÓPEZ MATA, Teófilo, *La Catedral de Burgos...*, p. 371.

<sup>206</sup> ABELLA VILLAR, Pablo, «*Opus francigenum...*», pp. 86-87.

<sup>207</sup> En este caso las inhumaciones se dieron entre, al menos, el siglo X y la segunda mitad del XV; PUENTE SAÑUDO, M. A., «Excavaciones en el claustro de la colegiata de Santillana del Mar», *Sautuola: Revista del Instituto de Prehistoria y Arqueología Sautuola*, n.º 4 (1985), p. 359.

<sup>208</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1659, doc. 14.

<sup>209</sup> BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El ámbito de la muerte...», p. 325. Asimismo, cerca de dicha sala, más concretamente en la puerta del cabildo, sería el lugar elegido para la sepultura de un criado de la

dichas salas capitulares acabaron concentrando los enterramientos de varios miembros de una misma familia, normalmente benefactora de la comunidad religiosa. Es lo que sucedió, por ejemplo, en el monasterio de San Salvador de Oña, en cuya sala capitular se sepultaron varios miembros de la familia Velasco<sup>210</sup>; o en el monasterio de la Trinidad de Burgos con respecto a la familia Rojas<sup>211</sup>.

### 1.3.3. *El interior de la iglesia*

En un primer momento, parece que la legislación eclesiástica prohibió categóricamente que se pudieran realizar enterramientos en el interior de los templos, prohibiciones que en diócesis como la de León o la de Segovia llegaron a prolongarse hasta el siglo XIII<sup>212</sup>. En nuestro caso, en cambio, la legislación diocesana burgalesa nada diría sobre aquellas prohibiciones. Éstas, sin embargo, debieron aplicarse en nuestra diócesis, tal y como parecería confirmar Isidro Gonzalo Bango Torviso en relación a sendos ejemplos<sup>213</sup>. El primero de ellos haría referencia al enterramiento del insigne abad Domingo Manso en el monasterio de Silos en 1073. El que acabaría siendo Santo Domingo de Silos fue enterrado en un primer momento en el claustro abacial, y no fue trasladado al interior del templo hasta que no obtuvo finalmente la condición de

referida monja, Juan Pérez de Dazcarrona; CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, pp. 156-158, (10-agosto-1321).

<sup>210</sup> Fernán Sánchez de Velasco, criado de los condes Pedro Fernández de Velasco y Beatriz Manríquez, pidió en 1470 ser enterrado en la fosa en la que yacían su abuelo y su mujer, la cual se encontraba en la sala capitular; ADPBu, Condes de Berberana, H6-120, (testamento otorgado por Fernán Sánchez de Velasco. Briviesca, 16-julio-1470), al igual que hizo su hijo Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana, en 1503, pero esta vez en una fosa situada entre la de su padre y la de su esposa Sancha de Rojas; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503).

<sup>211</sup> Durante el siglo XIII el cenobio burgalés tuvo entre sus más fervientes bienhechores a la familia Rojas, varios de cuyos miembros pidieron ser sepultados en la capilla de Santa María Magdalena, situada enfrente del claustro, que según parece habían mandado hacer ellos, y en la que se encontraba, al menos en 1262, «*el capitulo nuevo*». Al respecto cabría citar los testamentos de Roy Díaz de Rojas y su mujer Teresa (18-diciembre-1262), el de Juan Fernández de Rojas y Teresa (24-febrero-1299), así como el de Juan Rodríguez de Rojas y su mujer Urraca Ibáñez (25-junio-1309), GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, pp. 47-48, 66-68 y 88-90 respectivamente.

<sup>212</sup> GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte...*, p. 60.

<sup>213</sup> Al respecto y en relación a los enterramientos de los obispos de Burgos de finales del siglo XI y XII poco podemos precisar. Hay noticias de que varios de ellos fueron enterrados en el coro «*de parte de fuera*». Pero no queda claro si dichos enterramientos se produjeron dentro o fuera del templo románico. Ya en el siglo XIII los enterramientos de los obispos en el interior de la catedral aparecerían perfectamente documentados, teniendo lugar, más concretamente, en las diferentes capillas que se fueron abriendo alrededor del templo; SERRANO, Luciano, *El obispado de Burgos...*, vol. III, pp. 393-394. FLÓREZ, Enrique, *España sagrada...*, t. XXVI, pp. 264.



santo<sup>214</sup>. El segundo de los ejemplos planteados por el profesor Bango Torviso estaría relacionado con el enterramiento de varios condes y reyes castellanos en San Salvador de Oña, cuyos restos no se debieron trasladar al interior del templo hasta finales del siglo XIII, y eso a pesar de los intentos del monarca Alfonso VII en 1137<sup>215</sup>.

Ya en el siglo XIII, y según las *Siete Partidas*, se podía dar sepultura dentro de las iglesias «a los reyes e a las reynas e a sus fijos e a los obispos e a los priores e a los maestros e a los comendadores que son perlados de las ordenes e de las eglesias conuentuales e a los ricos omes e los omes honrrados que fiziesen eglesias de nuevo o monesterios o escogiesen en ellas sepulturas e a todos ome que fuese clerigo o lego que lo meresciese por santidad de buena vida o de buenas obras»<sup>216</sup>. Aquella normativa reflejaría, por tanto, que ya en aquella centuria existió la posibilidad legal de inhumarse en el interior de los templos; práctica ésta que a lo largo del doscientos debió estar prácticamente reservada a miembros del cuerpo eclesiástico<sup>217</sup>, de la familia real<sup>218</sup> y de las principales familias nobiliarias<sup>219</sup>.

<sup>214</sup> BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El espacio para enterramientos...», pp. 110-112.

<sup>215</sup> *Op. cit.*, p. 109.

<sup>216</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley XI.

<sup>217</sup> La catedral de Burgos fue el lugar elegido por prácticamente todos los obispos del siglo XIII para enterrarse, desde, al menos, don Mauricio, que lo hizo en el coro de la Capilla Mayor; pasando por, entre otros, Juan Domínguez (1240-1246), en la capilla de San Gil; Aparicio Peregrino (1246-1257), en la capilla de San Salvador; Mateo Rinal (1257-1259), en la capilla de Santa María Magdalena; Martín González de Contreras (1260-1267), en la capilla de San Martín; Juan de Villahoz (1268-1269), en la capilla de San Nicolás; fray Fernando de Covarrubias (1290-1299), en la capilla de Santiago. Asimismo, fueron varios los miembros del cabildo catedralicio y las altas dignidades que decidieron enterrarse en la catedral, como el capiscol Pedro Díez de Villahoz en 1230, que lo hizo en su capilla de San Nicolás; o el arcediano de Burgos Pedro Pascual, que pidió hacerlo ante el altar de San Miguel; CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», pp. 1410-141, (testamento otorgado por Pedro Díez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230); PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 200-204, (testamento otorgado por el maestro Pedro Pascual, arcediano de Burgos. 3-marzo-1277).

<sup>218</sup> Es bien conocido el caso del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos, en cuya iglesia se enterraron varios miembros de la realeza, entre los que podríamos destacar a los reyes fundadores, Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra, cuyos restos se depositaron en medio del coro. Asimismo fueron ahí enterrados varios infantes e infantas; BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El ámbito de la muerte...», pp. 320-322.

<sup>219</sup> En 1279 el cenobio burgalés de Santo Domingo de Silos permitió al matrimonio formado por Fernando Pérez y Sancha Rodríguez recibir sepultura en el presbiterio, en concreto en la pared existente entre el altar mayor de San Sebastián y el altar de San Martín, siempre y cuando fuera el matrimonio quien costeara la obra del arcosolio y cedieran el quinto de todos sus bienes; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*..., pp. 181-183. De igual modo, en 1295 Alba pidió ser enterrada en la misma iglesia abacial ante el altar de San Pedro, para lo cual llegó a entregar mil maravedís; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 269-271, (testamento otorgado por Alba. 25-mayo-1295). A finales del siglo XIII Diego Fernández Duque y sus hijos entregaron al abadengo de Santa María de Aguilar de Campoo una serie de propiedades entre otras razones para pagar la «*fechura de la capiella de Sant Pelayo*», que al parecer se encontraba en el

En el transcurso de los siglos XIV y XV, y muy especialmente con el advenimiento de la Edad Moderna, los enterramientos en el interior de los templos se fueron generalizando a un cada vez mayor número de personas. Esto pudo deberse en parte a una cierta flexibilización de las condiciones exigidas para ello y, en concreto, a la reducción de la limosna mínima requerida para recibir dicho enterramiento. Así, y a pesar de que aún a comienzos del siglo XVI el sepultarse en el interior de los templos siguió siendo algo costoso, y por tanto, no accesible a todos los miembros de una comunidad<sup>220</sup>, no cabe la menor duda de que estuvo al alcance de un mayor número de feligreses, si lo comparamos con lo que sucedía en siglo XIII. Reflejo de aquella mayor ocupación sería la necesidad que hubo, ya en el siglo XIV, de regular las concesiones de sepulturas en los interiores de las iglesias. Así, a finales de dicha centuria el obispo burgalés Gonzalo de Mena, intentando controlar aquellas concesiones, pidió que *«los clerigos no entierren a ninguno dentro de las yglesias sin nuestra licencia especial»*<sup>221</sup>. Poco después, en 1411, el obispo Juan Cabeza de Vaca reiteró dicha disposición, matizando eso sí que la necesidad de dicha licencia en ningún caso cuestionaría ni perjudicaría *«a los que tienen capillas o sepulturas antiguamente en las dichas yglesias»*, y que por lo tanto podrían seguir haciendo uso de ellas *«segun que fasta aqui solian usar»*<sup>222</sup>.

Dentro de los templos se fueron privilegiando desde muy pronto unos espacios frente a otros, quedando esto reflejado en el diferente precio con el que se tasaron las

interior del templo [ASSAS, Manuel de, «Sepulcros de Aguilar ...», pp. 117-118], y en la que no podrían *«enterrar a ningun ome en ningun tiempo del mundo uos ni los que uinieren despues de uos saluo fijos o nietos de Diego Ferrandez Duc e de donna Johana su muger o aquellos que desçendieran de su generaçion»*; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1659, doc. 9, (15-abril-1273) [documento n.º 1 del apéndice]. AHN, Clero, pergaminos, carp. 1660, doc. 9, (24-marzo-1280). En el mismo monasterio palentino han sido considerados como posibles enterramientos realizados en el interior del templo los sepulcros de Muño Díaz de Castañeda (1293), Pedro Díaz de Castañeda (1300) y el de una mujer, Inés Rodríguez de Villalobos, esposa del segundo; así como el de un abad que podría ser Aparicio; ASSAS, Manuel de, «Sepulcros de Aguilar...», pp. 123-124. En relación a estos últimos casos, sin embargo, sus continuos traslados no nos permiten afirmar con seguridad de que se trataran de enterramientos realizados en el interior del templo; HERNANDO GARRIDO, José Luis, «Algunas notas sobre los sepulcros de Aguilar de Campó: un grupo escultórico palentino de 1300», *Boletín del Museo e Institución Camón Aznar*, n.º 37 (1989), p. 87.

<sup>220</sup> Al respecto, sería bastante significativo el argumento empleado por las autoridades civiles y eclesiásticas de la localidad riojana de Ventrosa de la Sierra para explicar el reducido número de personas que decidía enterrarse dentro del templo. En efecto, según ellos *«muchas personas çesan de se enterrar dentro de la yglesia por no poder pagar tanta cantidad»*, razón por la cual decidieron en 1543 retasar las sepulturas para que la iglesia y sus parroquianos pudieran sacar más provecho y utilidad de ellas; AHDLo, Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles), Libro de fabrica (1539-1589), (4-octubre-1543).

<sup>221</sup> SH, p. 59. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

<sup>222</sup> SH, p. 109. (Sínodo de Juan Cabeza de Vaca, 15 de septiembre de 1411).

sepulturas en función de su ubicación. Ello contribuyó a una clara jerarquización del espacio interior de las iglesias, buscando con ello quizás trasladar al lecho de muerte las diferencias que ya de por sí existieron dentro de la sociedad bajomedieval. A modo de ejemplo hemos querido fijarnos en varias tasaciones de sepulturas de comienzos del siglo XVI<sup>223</sup>. Así, tanto la tasación propuesta por el bachiller Juan García de Salinas en 1516 para la parroquia alavesa de San Miguel de Gurendes<sup>224</sup>, como la que realizaron en 1543 conjuntamente las autoridades civiles y eclesiásticas de la localidad riojana de Ventrosa de la Sierra<sup>225</sup>, reflejarían, tal y como se ha dicho para otros lugares, que la importancia de las sepulturas iría degradándose según iban alejándose del altar mayor.

### Cuadro 3

Tasación de sepulturas de San Miguel de Gurendes (1516)

PARTES DEL TEMPLO	PRECIO POR SEPULTURA
«la sepultura de junto al altar mayor que esta dentro en la capilla»	1.200 mrs.
«las sepulturas que estan entre los altares de Santa Maria e Sant Andres»	1.000 mrs.
«las sepulturas de junto mas vajo»	«la de medio» 450 mrs.
	«las des las partes» 400 mrs.
«las sepulturas que estan junto dende avaxo»	«la de medio» 370 mrs.
	«las des las partes» 350 mrs.
«desde ayuso hasta fondon de la dicha yglesia de grado en grado conforme a lo susodicho ansi en las de medio como en las de las partes se menoscabe de cada vna veynte çinco maravedis en cada grado»	

<sup>223</sup> Las primeras tasaciones que hemos podido documentar en nuestra diócesis datarían de comienzos del siglo XVI, lo que no quiere decir que existieran con anterioridad. En Bilbao, por ejemplo, se realizó una tasación del interior del templo parroquial ya en el siglo XIV; PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las ordenanzas», *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, n.º 36 (2009), p. 93. Asimismo, también se ha podido documentar en la localidad riojana de Haro a finales del siglo XV; GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, p. 243.

<sup>224</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Inventario de la parroquia de San Miguel de Gurendes, sig. 1286-1.

<sup>225</sup> AHDLo, Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles), Libro de fabrica (1539-1589), (4-octubre-1543).

**Cuadro 4**

Tasación de sepulturas de San Pedro de Ventrosa de la Sierra (1543)

<b>PARTES DEL TEMPLO</b>	<b>PRECIO POR SEPULTURA</b>
«la capilla mayor que es de la mitad arriba que es enterramiento de señores saçerdotes»	1.500 mrs.
«de la capilla mayor de la mitad della avaxo fasta el fenesçimiento de la dicha capilla»	1.000 mrs.
«los que se sepultaren por vaxo de la dicha capilla que es vn estado mas avaxo entrado en la capilla segunda»	750 mrs.
«los que se sepultaren mas avaxo que es en mitad de la dicha segunda capilla»	500 mrs.
«lo que se sepultaren vaxo del coro que es en lo postrero de la dicha capilla segunda»	300 mrs.
«los que se sepultaren en el portal de donde esta el açetre fazia ariba [sic] al altar de Sant Bartholome»	200 mrs.
«lo que se sepultaren del açetre hazia a vaxo hazia a la cozina de los treintanarios»	150 mrs.

Dicho esto, es más que probable que aquella jerarquización del interior de los templos no se produjera en todas las iglesias de nuestra diócesis, tal y como sucedería en la iglesia parroquial de la localidad burgalesa de Villamorón. En efecto, en dicha localidad era costumbre dar por las sepulturas lo mismo «tanto por la vltima como por la primera». Sin embargo, las autoridades civiles y eclesiásticas de Villamorón, creyendo que era más justo conceder las sepulturas en función de su ubicación, acordaron en 1526 tasar una serie de zonas del templo, dejando para otra ocasión la tasación de aquellas sepulturas que se abrieran en la capilla mayor y en las naves laterales<sup>226</sup>.

---

<sup>226</sup> «Que todas las sepulturas que estan debaxo del coro por que son las vltimas paguen a vn preçio que son cient maravedis en la capilla siguiente tres sepulturas, por la primera de hacia el coro çiento y çinquenta maravedis y la segunda dozientos maravedis, la treçera dozientos y çinquenta maravedis en la otra capilla cabo esta ay otras tres sepulturas, por la primera den trezientos maravedis y la segunda quatrocientos y la terçera quinientos maravedis»; ADBu, Villamorón (parroquia de Santiago), Libro de Fábrica (s. XVI), sig. 1.

El lugar más destacado para inhumarse dentro del templo fue, sin la menor duda, la capilla mayor o zona del presbiterio<sup>227</sup>. Fueron varios los que mostraron su deseo de ser enterrados en aquel espacio, como el matrimonio formado por Fernando Pérez y Sancha Rodríguez, que pidieron inhumarse en sendas sepulturas abiertas entre el altar mayor de San Sebastián y el altar de San Martín de la iglesia abacial de Santo Domingo de Silos<sup>228</sup>; o Martín Sánchez de Guinea que quiso hacerlo en la capilla mayor de la iglesia de Santa María del Espino<sup>229</sup>; al igual que lo hicieron Juan de Velasco con respecto a la capilla mayor de Santa María de Villasana de Mena<sup>230</sup>, Leonor de Alvarado en la de San Andrés de Reinoso<sup>231</sup>, o el sacerdote Mateo Ruiz en de la parroquia de Toba de Valdivielso<sup>232</sup>. Ya por aquel entonces ciertas familias pretendieron ejercer cierto control de la capilla mayor, concentrando ahí sus enterramientos e impidiendo que otros pudieran recibir ahí sepultura. Esto se hizo bastante común en aquellos casos en los que familias desempeñaron el papel de benefactores de determinadas iglesias o conventos. Así, y a modo de ejemplo, podríamos señalar el caso del monasterio burgalés de la Trinidad, en cuya capilla mayor se enterraron varios miembros de la familia Lara, especialmente García Manrique de Lara, primer conde de Castañeda, y varios condes de Osorio<sup>233</sup>. Conocido también sería el caso del convento burgalés de San Pablo, en cuya capilla mayor mandaron enterrarse varios familiares del obispo Pablo de Santa María<sup>234</sup>.

El interés de determinadas familias por controlar aquel espacio debió ocasionar no pocas diferencias con otras familias así como con las propias autoridades

<sup>227</sup> Cuestión ésta claramente constada por la historiografía; ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España...*, p. 198.

<sup>228</sup> VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio...* (1255-1300), pp. 181-183, (16-julio-1279).

<sup>229</sup> FERNÁNDEZ DE PALOMARES, Vidal, *Valdegovía y su entorno...*, pp. 425-427, (testamento realizado por poderes de Martín Sánchez de Guinea. Fontecha [Álava], 7-marzo-1461).

<sup>230</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>231</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Dia Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527).

<sup>232</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 4, N. 2, (testamento otorgado por Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe (Burgos). 15-mayo-1544).

<sup>233</sup> ÁVILA, Guillermo, «El antiguo convento de la Trinidad y el Santísimo Cristo de Burgos (continuación)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 157 (1961), pp. 740-741. Doña Aldonza de Vivero, condesa de Osorio, en su testamento de 1509 mandó enterrarse en la capilla principal del monasterio, donde también estaba enterrado su marido, para lo cual dispuso cuatrocientos mil maravedíes para acrecentar dicha capilla; AHN, Clero, Regular, leg. 1016, (testamento otorgado por doña Aldonza de Vivero, condesa de Osorio. Villasirga [Palencia], 11-noviembre-1509).

<sup>234</sup> El propio prelado, sus hijos Gonzalo y Pedro, sus nietos Lope de Rojas y Álvaro de Cartagena; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, pp. 74-80.

eclesiásticas. Un ejemplo de aquellas diferencias lo encontraríamos en la iglesia parroquial de San Salvador de la localidad alavesa de Espejo<sup>235</sup>. A comienzos del siglo XVI se inició en dicha localidad un pleito a raíz del enterramiento del escribano Pedro Ruiz en la capilla mayor de la referida iglesia<sup>236</sup>. Aquel pleito fue movido por varios miembros de la familia Varona asentados en aquella localidad, y más concretamente por los herederos de Gonzalo Muñoz de Varona, que al parecer se encontraba enterrado en dicha capilla. Los Varona mostraron desde el mismo día en el que se produjo el entierro (23 de agosto de 1507) su rechazo a que sus restos fuesen depositados en la capilla mayor, razón por la cual llegaron a forzar a la otra parte (la viuda y su hijo, que a la vez era el cura de la parroquia) a firmar un acuerdo en presencia del vicario de Valdegovía, en el que estos últimos se comprometerían a dejar *«libre e quita para la dicha yglesia e para quien de derecho le pertenesçiese»* la referida fosa. A cambio, la familia Varona, representada por Sancho Ruiz de Temiño y Juan Ortiz de Valderrama, yernos de Pedro Muñoz de Varona, el cual a su vez era hijo de Gonzalo Muñoz, *«por honrra del dicho Pero Ruyz escribano e de sus herederos»* dieron licencia *«para que por este anno cunplido el cabo de anno del dicho Pero Ruyz se lebase su oblada e candela e se fesieren sus osequias fasta cunplido el anno, commo dicho es»*.

Sin embargo, no parece que dicho acuerdo llegara a cumplirse, ya que transcurrido el primer año los familiares del referido Pedro Ruiz siguieron ejerciendo sus derechos y obligaciones sobre aquella sepultura. Ello acabó derivando en un pleito, arbitrado por Hernando Ortiz, comendador de Angosto, y por Martín Sáez, cura de Tuesta, que comenzaría en 1509 *«sobre razon de vna sepultura que en la dicha yglesia de Espejo en la capilla mayor çerca de las gradas del altar mayor en que se sepulto el dicho Pero Ruys»*, que según los Varona estaba *«alli sepultado el dicho Gonçalo Munnos Barahona»*; y *«sobre el derecho e posesion de la dicha sepultura e sobre las otras rasones en el proçeso contenidas»*.

Los familiares de Pedro Ruiz en boca de su hijo el cura Martín Pérez, alegaron que el ya difunto había establecido en su testamento que fuera enterrado en la referida iglesia parroquial de Espejo en la sepultura que eligiesen sus cabezaleros, que

---

<sup>235</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 7.1, (1507-1550) [documento n.º 22 del apéndice].

<sup>236</sup> *«Este dicho dia avian sepultado en la yglesia de Sant Çaluador de Espejo a Pero Ruyz de Espejo escriuano en vna sepultura que esta en la dicha yglesia ençima de las gradas a par de la fuesa que yaze sepultado Gonçalo Munnoz Barahona»*; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 7.1 [documento n.º 22 del apéndice].

finalmente se situó *«junto a las gradas del altar mayor»*. Asimismo dijeron que aquella sepultura había sido abierta por primera vez y que, por tanto, nunca antes había albergado cuerpo alguno. Finalmente, dicha parte sostuvo que habían pagado *«el preçio acostumbrado y tasado para la dicha sepultura»*; y que lo habitual en dicha parroquia era que cuando se abría una sepultura por primera vez y se pagaba lo acostumbrado y tasado, que *«de ay adelante el vso de la dicha sepultura derecho e facultad de se enterrar en ella pertenesçe a los hijos suçesores e vniversales herederos del tal defunto sepelydo y no a otra persona alguna contra su voluntad»*. Por esa razón, no entendían la actitud de los Varona que, *«syn tener dicho tytulo, nin razon alguna»*, habían *«molestado y perturbado y molestan y perturban a los dichos herederos e suçesores dicho Pero Ruys e Catalina Sanches su madre e a otras personas y no les consyenten tener manta sobre la dicha sepultura ni lebar candela ni oblada sobre ella como es vso e costumbre en la dicha yglesia por la anima del dicho Pero Ruis su padre e de sus pasados»*.

Por su parte, los miembros de la familia Varona alegaron que *«la parte de la dicha yglesia donde esta la dicha sepultura es lo mas alto de la dicha yglesia e delante el altar mayor syenpre fue destinado para sepultura e vso de las de las [sic] personas principales e caualleros que han seydo e son fasta aqui en el dicho lugar e nunca vieron ni oyeron desir que persona de menor calidad e condiçion que aquellos se enterrasen e sepultasen ni touiesen derecho ni vso de se sepultar en aquella parte e lugar»*. Y que *«por ser el dicho lugar de sepulturas para las personas de la dicha calidad de caualleros e subçesores de ellos»*, en dicho lugar habían sido depositados los restos de Gonzalo Muñoz de Varona. Atendiendo a aquel uso, dicha parte consideraba que el referido Pedro Ruiz no podía ser enterrado en el presbiterio ya que, aunque *«fuese buena persona e de honrra no hera de condiçion e calidad para que le oviesen de dar aquella sepultura porque no hera cauallero ni desçendiente de caualleros ni hera igual en linaje ni en valer ni tener con el dicho Gonçalo Munnoz e sus subçesores e que seria mengua e contra su honrra dellos sy la dicha sepultura quedase para el ni para sus herederos»*. Razón por la cual pidieron que fueran sacados los huesos del referido Pedro Ruiz del lugar donde había sido sepultado y trasladados a *«otra sepultura conforme a su persona»*.

En una nueva alegación Martín Ruiz reafirmó el derecho que tenía su padre de poder enterrarse en tal sitio, ya que *«la dicha yglesia de sennor San Çalbador de Espejo*

*es yglesia parrochial del dicho pueblo y en ella ni en parte alguna della desde que se fabrico y nuebamente fundo fasta agora no hubo ni ay persona alguna que tenga patronazgo ni otro titulo ni posesion causa justa ni razon alguna que preminencia le de entre los otros vezynos del dicho pueblo e parrochianos de la dicha yglesia y pues no la ay ni la tienen ni de derecho les pertenesçe no la debrian querer ni pedirla». Al mismo tiempo, el referido Martín Ruiz realizó toda una serie de alegatos con los que pretendía desmontar la supuesta preeminencia de los Varona sobre la capilla mayor. Así, apuntó ante los jueces árbitros que ni Gonzalo Ruiz de Varona ni sus descendientes habían fundado dicha iglesia ni habían realizado ampliación alguna en ella. Asimismo, si bien era por todos conocido que Gonzalo Muñoz de Varona y sus descendientes «son personas de noble sangre e generacion», dicha condición «en la dicha yglesia, mayormente en la dicha sepultura, no les atribuye derecho alguno». Finalmente, quiso recordar que en el supuesto caso de que dicha familia hubiera ejercido de cierta preeminencia sobre el presbiterio, Lope Muñoz de Varona, hijo de Gonzalo y padre de los litigantes, no hubiera tenido necesidad de levantar una capilla particular en otra parte del templo, en torno a la cual los litigantes ya habían comprado una serie de sepulturas. Por tanto, terminaría su alegato insistiendo que no tenían derecho de cuestionar el enterramiento de su padre «porque el dicho lugar donde fue sepultado e las otras sepulturas junto con aquella no heran mas suyas que de los otros vesinos e moradores e parrochianos ni al dicho Gonçalo Munnos ni sus suçesores estaba aquel lugar determinado e sy antes de agora alguno o algunos ally no se avyan sepultado abrya seydo por no querer o por no poder pagar las dichas sepulturas y no porque otro ynpedimento hubyese ni le hay».*

La respuesta de los Varona a todo aquel alegato fue la de insistir en la idea de que aquel enterramiento no debería de haberse producido, ya que «avnque mis partes e sus pasados no tubiesen derecho de patronazgo tenían e tubyeron preminencias que ninguno otro vesino del dicho lugar que no fuese de su calidad e condiçion se pudiese sepultar en la dicha sepultura ni en las otras que estan en lo mas alto y junto a las gradas del dicho altar»; y que los Varona, dada su condición y nobleza, debían «ser diferençiadados tanvien en las sepulturas como en las otras cosas».

Los testigos presentados por ambas partes coincidirían en el hecho de que junto a la fosa de Pedro Ruiz pudo haber habido otra, ya que al abrirla por uno de sus lados caía tierra algo revuelta, lo que evidenciaría la existencia de otra fosa contigua, que



según se diría podría haber sido de Gonzalo Muñoz de Varona<sup>237</sup>. Ahora bien, mientras que los testigos presentados por los familiares de Pedro Ruiz seguirían insistiendo en la idea de que éste, al ser hidalgo, podía enterrarse en la parte de la iglesia que quisiera; los testigos de la otra parte admitirían que en aquella zona sólo deberían enterrarse *«los mas honrados e de mas valor del pueblo»*, semejantes, por tanto, a Gonzalo Muñoz de Varona y sus descendientes, y que el enterramiento de Pedro Ruiz en dicho espacio acarrearía a los Varona una gran mengua, ya que aquel, aunque fuera hidalgo, no era de su misma condición<sup>238</sup>.

Los Varona también gozaron de cierta preeminencia en la iglesia alavesa de Villanañe, en este caso como consecuencia de cierta mejora en la localidad promovida por uno de sus miembros<sup>239</sup>. En efecto, dado el mal estado en el que se encontraban las dos iglesias que había en la localidad, tanto Rodrigo de Varona como los vecinos de Villanañe, en presencia de Juan López de Tuesta, visitador en el obispado de Burgos, llegaron a un acuerdo en 1541, según el cual el Varona cedería un terreno que tenía junto a su casa-torre para la construcción de una nueva iglesia, además de seiscientos ducados destinados a la ayuda de la obra, a cambio de que él y sus descendientes recibiesen *«todas las sepulturas que fueren en largo e ancho de la dicha capilla y mina mayor»*. Según aquel acuerdo, la capilla mayor dispondría de dos áreas de inhumación separadas entre sí por una grada o conjunto de escalones *«no muy alta»*. En la primera de esas áreas, que iría desde *«entrando en la capilla»*, en lo que calificaría como *«la mina primera del altar mayor»*, hasta esa grada divisoria, podrían recibir sepultura *«los clerigos beneficiados de la dicha yglesia y otras personas de linaje o dignidad a quien se deba tener respeto»*. En cambio, la segunda área, que iría de dicha grada divisoria hacia el altar mayor, sería designada como lugar de enterramiento del señor Rodrigo y de sus sucesores, pagando, eso sí, lo indicado para la apertura. Finalmente, el resto de la iglesia sería el lugar desinado a *«los enterramientos de los vecinos e moradores del*

---

<sup>237</sup> VI. Que él fue uno de los que la abrió y que *«avriendo la dicha fosa se cavava mal de la parte de la mano derecha e de la parte de la mano izquierda se cavava vien, donde se dize que es la sepultura del dicho Gonçalo Munnoz»*. Así que *«en algunas partes de la fosa, como dicho tiene, se cavava mal e en esta parte este testigo cre que hera nuevo e que no se avia enterrado ninguno»* y que *«en la parte que se cavava vien cre este testigo que estava movido e que hera enterrado alguno e ello donde se dize que el dicho Lope Munnoz Varahona»*; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 7.1.

<sup>238</sup> Las referencias al pleito se interrumpen con la presentación de testigos en 1510, no quedando, por tanto, rastro alguno de sentencia o resultado del arbitraje.

<sup>239</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3.

*dicho lugar*»<sup>240</sup>. Años más tarde, en 1548, el bachiller Pedro de Palacio, capiscol, juez vicario y visitador general del arcedianazgo de Valpuesta, teniendo en cuenta tanto aquel acuerdo firmado con los vecinos como la voluntad de los clérigos del lugar, acabó dando licencia para que se procediera a la realización de una nueva iglesia sobre los terrenos cedidos por Rodrigo de Varona, quien a cambio recibiría en la parte del evangelio de la capilla mayor «*nueve pies de ancho y otros nueve de largo*»; dejando claro, eso sí, que con aquella concesión no se estaba dando a él ni a sus descendientes «*derecho de patronazgo en la dicha yglesia ni otro derecho alguno mas de lo que dicho y de suso va declarado*»<sup>241</sup>. Poco después, en un acuerdo entre Rodrigo de Varona y el concejo de Villanañe se concretó que el número de sepulturas que recibiría la familia en el capilla mayor sería de dos, ambas «*arrimadas a la pared del lado del evangelio*»<sup>242</sup>; acuerdo que finalmente fue ratificado por las autoridades episcopales<sup>243</sup>.

Dicho esto, lo cierto es que no siempre se permitió usar el presbiterio para realizar enterramientos. Un buen ejemplo de ello es el templo del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas, en cuya capilla mayor nunca se abrieron sepulturas, y ello a pesar de contar con varios miembros de la familia real<sup>244</sup>. También parece que se intentaron limitar las inhumaciones en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Portugalete. De hecho, en 1492 el prelado burgalés Luis de Acuña llegó a denegar a Juan Ortiz de Zaballa, en nombre del linaje de los Xarros, la concesión de la sepultura que él quería, y que al parecer se encontraba próxima al presbiterio, alegando que «*en aquel lugar donde estauan la dicha sepoltura ni de los estantes arriba faza [sic] el altar mayor de vn cabo ni del otro, non puede estar sepoltura syn ser desonesto e ocupaçion para el seruicio del dicho altar*», razón por la cual terminó disponiendo «*que alli ni de alli de los estantes adelante non se pueda hazer ni faga sepoltura alguna en ningund tiempo*»<sup>245</sup>.

---

<sup>240</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3, (Villanañe [Álava], 12-marzo-1541) [documento n.º 35 del apéndice].

<sup>241</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3, (Villanañe [Álava], 5-febrero-1548).

<sup>242</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3, (Villanañe [Álava], 26-febrero-1553).

<sup>243</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3, (Burgos, 28-julio-1553).

<sup>244</sup> BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El ámbito de la muerte...», p. 322.

<sup>245</sup> Seguidamente, habiendo sido informado de las numerosísimas limosnas dadas por el referido Juan Ortiz y el linaje de los Xarros, mandó que se les concediera «*vna sepoltura de los dichos estantes atraz e en conueniente lugar como las personas que son e aquella la tenga por suya para syenpre jamas*»; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE

Aquellas familias que, no pudiéndose enterrar en la capilla mayor, siguieron estando interesadas por diferenciarse del resto de la sociedad «*tanvien en las sepulturas como en las otras cosas*»<sup>246</sup>, solieron optar por abrir una capilla particular. Un ejemplo de esto que estamos diciendo lo hemos podido documentar en la iglesia parroquial de San Millán de Quintana de Valdivielso. El concejo de esta localidad burgalesa, viendo el interés que mostró Juan Sáez Saravia de Rueda en depositar sus restos en su parroquia, dejando así «*otros enterramientos que el tenya muy honrrados, asy en Castyilla Vyeja y en la montanna como en Valdivielso*»; y «*mirado donde se le podian dar conforme a su merescemiento y syn fazer perjysio a los veçinos del pueblo ni a la dicha iglesia y que dentro en la dicha iglesia en lo que al presente esta fecho non auia logar porque en las mas partes de ella o a lo menos a donde al dicho Juan Saes Sarauya de Rueda convenya estaba tomado y dandole aquello era en perjuzio de los que ally tenyan padres o a paryentes enterrados*», decidió darle licencia para que reedificase la capilla mayor del templo, a cambio de que «*el y sus suçesores o quien el mandase se pudiesen enterrar para agora y para syenpre jamas*» en ella<sup>247</sup>. Sin embargo, y a pesar de haber obtenido la licencia episcopal para ello<sup>248</sup>, las autoridades locales decidieron declinar aquella propuesta, viendo las dificultades que dicha obra podría ocasionar. En cambio, el consistorio les condecio, a modo de compensación, cuatro sepulturas en la capilla mayor, así como una licencia para que pudiera hacer a la altura de la capilla mayor «*en la pared vna alcova*», en donde levantaría un altar dedicado a Nuestra Señora y podría disponer de dos sepulturas<sup>249</sup>. El dicho Juan Sánchez levantaría dicha «*alcova*», aunque «*a manera de capilla y mayor de lo que en la escritura e asiento segundo que sobre esto paso se contiene*»<sup>250</sup>, en la que pidió y fue finalmente enterrado<sup>251</sup>.

---

RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental... Portugalete*, pp. 54-55.

<sup>246</sup> Expresión empleada, como ya vimos, por los Varona.

<sup>247</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C.7, N. 8.2, (Quintana de Valdivielso [Burgos], 15-junio-1511).

<sup>248</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C.7, N. 8.2, (Burgos, 30-agosto-1512).

<sup>249</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C.7, N. 8.1, (16-mayo-1512).

<sup>250</sup> Aunque, eso sí, «*a bista e sabiduria de*» las autoridades; ATHA, Fondo Familiar Varona, C.7, N. 8.5, (Quintana de Valdivielso [Burgos], 12-abril-1523).

<sup>251</sup> En su testamento indicó que le sepultaran «*en la yglesia parrochial del dicho lugar de Quintana que se diçe de San Millan en la nuestra capilla y enterramiento que nosotros edeficamos delante el altar de Nuestra Sennora la Virgen Maria*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

Las capillas particulares, cuya tipología llegó a ser muy variada<sup>252</sup>, se conocieron durante todo el período analizado, aunque sería durante las centurias decimoquinta y decimosexta cuando se hicieron más habituales. A modo de ejemplo citaremos algunos casos. Así, el capiscol Pedro Díez de Villahoz pidió en 1230 que le enterrasen en la capilla que él mismo había mandado levantar en la catedral, y que estaba bajo la advocación de San Nicolás<sup>253</sup>. Por su parte, Diego Fernández Duque y sus herederos se comprometieron con el abad y cenobio de Santa María de Aguilar de Campoo a levantar la que sería la capilla de San Pelayo. A cambio, consiguieron del cenobio que «*de la puerta de cabo el altar de Sant Nicholas, que es parte de la claustra adelant, fatal altar de Sant Pelayo que non podasen enterrar a ningun omme en ningun tiempo del mundo uos nin los que uinieren depues de uos, saluo fijos o nietos de Diego Ferrandez Duc e de donna Johana, su muger, o aquellos que desçendieren de su generacion*»<sup>254</sup>. Ya en el siglo XV fueron varios los que mandaron levantar una capilla, como el que fuera regidor de Burgos Diego García de Mediana<sup>255</sup>, o como Catalina Alonso<sup>256</sup>, o el mercader Alonso Ruiz de Cisneros<sup>257</sup>. Finalmente, y ya en el siglo XVI, podríamos citar el caso de Sancho García de Salazar y su mujer Catalina Ruiz, ambos vecinos de Alcedo, que indicaron en su testamento que fuesen sepultados en la su capilla que mandaron levantar en honor a Santiago en la iglesia parroquial de San Martín<sup>258</sup>.

---

<sup>252</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 310-313.

<sup>253</sup> CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», pp. 140-141, (testamento otorgado por Pedro Díez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230).

<sup>254</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1659, doc. 9, (15-abril-1273) [documento n.º 1 del apéndice]; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1660, doc. 9, (24-marzo-1280).

<sup>255</sup> Éste indicó en su testamento de 1424 que hicieran en la iglesia de San Gil una capilla detrás de la pared del «*Cuerpo de Dios*», en la que se enterrarían él y su mujer y en la que además se construiría un arcosolio; AHCB, VOL 43, folio 79, (testamento otorgado por Diego García de Mediana, regidor de Burgos. Burgos, 7-febrero-1424).

<sup>256</sup> En 1458 pidió ser enterrada en la capilla que su marido Gonzalo Alonso había mandado hacer en la iglesia de San Llorente; ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>257</sup> Mandó que se depositaran sus restos en la capilla que él mismo había mandado levantar en el monasterio de San Juan de Burgos; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C2-5-8/1, (testamento otorgado por Alonso Ruiz de Cisneros, mercader de Burgos. Medina del Campo [Valladolid], 3-noviembre-1479).

<sup>258</sup> «*Mandamos que quando nuestro sennor fuere serbido de nos lebardesta presente vida al siglo duradero a nos y a cada vno de nos que nuestros cuerpos e de cada vno de nos en falesciendo sea sepultado en la nuestra capilla que hezimos de Sennor Santiago en la yglesia de Sennor San Martin de Alçedo e le pague a la dicha yglesia sus derechos acostunbrados que ha de aver por el suelo de la dicha capilla como fuere juzgado por el juez de la dicha yglesia el qual juyçio e sentençiaesta dada e sentençiaada por el sennor capiscol Juan Garcia de Salinas a lo qual nos referimos y lo aprobamos*»; AHPAl, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (testamento otorgado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. Alcedo, 2-febrero-1534).

En la mayoría de las ocasiones dichas capillas particulares solían ser de nueva construcción, dando así una mayor amplitud y grandiosidad al templo. No obstante, también pudo darse la circunstancia de que el interesado en hacer una capilla recibiera algún espacio ya existente dentro del templo. Es lo que le sucedió, por ejemplo, a Antonio de Ocio, vecino de Treviana, que obtuvo de las autoridades parroquiales el permiso de usar como capilla y lugar de enterramiento la sacristía vieja de la iglesia de Santa María, situada al lado del evangelio; a cambio de comprometerse a hacer «*otra sacristia nueva para la dicha yglesia a su costa y quenta de sus dyneros a la parte de la epistola*»<sup>259</sup>. Antonio de Ocio podría poner en la antigua sacristía que había adquirido «*reja con su llabe el y sus sucesores y poner el y ellos bultos, lapidas, letreros y epitafyos, escudos de armas dentro y fuera de ella en la reja a la parte de afuera y en la pared sobre el arco de afuera como el y sus suçesores en qualquyer tiempo gustaren y quysyeren*». De hecho, según testimonios posteriores, en dicha capilla se levantó un arcosolio para introducir los restos del matrimonio<sup>260</sup>, y contó con un letreo y escudo con sus armas<sup>261</sup>. Otro caso similar a lo sucedido en Treviana lo podríamos observar en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Palenzuela, en la que sus autoridades dieron licencia a Juan Fernández de Salazar para hacer una capilla en la antigua sacristía, a cambio de realizar otra nueva junto a la torre del campanario<sup>262</sup>.

Disponer de una capilla particular requería, como no podía ser menos, de grandes sumas de dinero; además del claro compromiso de sus promotores de finalizar su construcción. Por tanto, no debió ser nada fácil afrontar la construcción de una capilla, incluso para aquellas familias que podríamos considerar acaudaladas, tal y como hemos podido observar en la parroquia de Santa María de Portugalete. En efecto, a

---

<sup>259</sup> AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 21.448, (Treviana [La Rioja], 25-abril-1517); GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 548.

<sup>260</sup> ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro Luis, «Los Ocio y su patronazgo artístico en el siglo XVI. Juan de Carranza I y el retablo de la Anunciación de Treviana (La Rioja) en Vitoria», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología (Arte)*, n.º 77 (2011), pp. 78-81

<sup>261</sup> Según sendos testimonios de 1635 en dicha capilla había «*un letrado de letras grandes que dicen lo siguiente: aqui iaxe el noble sennor Antonio de Oçio hijo de los sennores Diego Lopez de Oçio y Eluira Lopez de Salazar, su muger, que siruio a los reyes catolicos anno de mill y quatroçientos y setenta y siete acudiendo por su mandado y çelula a el reparo y defensa de Fuenterrauia y aprestando la gente de guerra de la Hermandad de Burgos y su provincia falleçio a treçe de febrero de mill y quinientos y quarenta y tres*» y «*mas adelante esta un scudo de armas que tiene un castillo y torres treçe strellas y una flor de lys y por orla de las dichas armas unas aspas y ue/neras*»; AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 21.448.

<sup>262</sup> DÁVILA JALÓN, Valentín, *Palenzuela. El templo de San Juan Bautista*, [Madrid], 1955, p. 12, not. 6.

mediados del siglo XVI las autoridades eclesiásticas se vieron en la necesidad de exigir a los promotores de sendas capillas particulares el pago de la cuantía a la que estaban obligados. Así, y en relación a la capilla de la Inmaculada, adquirida por la viuda de Martín Ortiz de Montellano de manos de los Salazar<sup>263</sup>, el cabildo parroquial recriminó en 1542 a su titular por no haber pagado lo acordado por «*el ronpymiento del panno en que yzo la dicha capylla*», lo cual ascendería a once mil maravedíes<sup>264</sup>. Dicha cuantía finalmente debió ser abonada, dada la ausencia de posteriores noticias. Por otro lado, estaría el caso de la capilla de San Antonio, la cual fue mandada edificar por Pedro Ortiz de Archiniega, a quien en 1542 se le exigió, so pena de excomunión y del pago de veinte ducados, que diera por su apertura lo que estableciesen los mayordomos de la parroquia. Un año más tarde se dispuso que la cuantía sería de nueve mil maravedíes, cantidad que en un primer momento el referido Pedro Ortiz se negó a dar, ya que según él «*no hera obligado a dar ni pagar ninguna cosa ansi porque al tiempo de la dicha construçion e reparaçion no se le avia pedido, como porque a su costa fue echo el dicho edifiçio e la dicha yglesia no avia reçibido dapno*»<sup>265</sup>.

#### 1.4. La gestión de las sepulturas

Según las *Siete Partidas* la «*sepultura es logar señalado en el cementerio para soterrar el cuerpo del ome muerto*»<sup>266</sup>. Las sepulturas se solían abrir, tal y como hemos podido ver en el capítulo anterior, en los cementerios exteriores ubicados en las proximidades de los templos, en el interior de éstos, así como en otros espacios que hemos venido a calificar de intermedios.

Los encargados de conceder tales sepulturas fueron, por regla general, las autoridades eclesiásticas. En el caso de los monasterios y conventos solía ser la propia comunidad, encabezada por el padre o el abad, la que concedía la licencia de sepultura a aquellos particulares que la solicitaran. Así, en el monasterio trinitario de Burgos fueron tanto el padre fray Pedro como la comunidad de frailes los encargados de responder a la petición que el matrimonio formado por Roy Díaz de Rojas y Teresa hiciera en 1262 de

---

<sup>263</sup> PAGOETA, Juan de, *Portugalete y su basílica de Santa María*, Portugalete, Basilika Adiskideen Elkarte, 1994, p. 75.

<sup>264</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003.

<sup>265</sup> *Ibidem*.

<sup>266</sup> *Primera Partida*, tit. XIII, ley I.

sendas sepulturas en el capítulo nuevo del convento<sup>267</sup>. En otro cenobio, en el de Santa María la Real de Vileña, sería la abadesa María Alfonso de Rojas quien en 1349 consintió y dio permiso a Endrequina, viuda de Día Sánchez de Rojas, para que éste pudiera recibir sepultura en la iglesia, en concreto en una fosa abierta frente a la capilla mayor, «*yuso baxo a par de la tierra contra la puerta que entra a la claustra del dicho monesterio*»<sup>268</sup>. En el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas era la abadesa la encargada de conceder las licencias de sepultura, tal y como queda reflejado en varios testamentos realizados a comienzos del siglo XVI<sup>269</sup>. Sin embargo, es probable que en ciertas ocasiones la decisión de la abadesa pudiera estar condicionada por la voluntad de una tercera persona. Eso es, al menos, lo que parece que sucedió en 1319 cuando la abadesa doña Urraca dio permiso para que el infante don Juan fuese enterrado en el lugar solicitado por sus vasallos. En aquella ocasión la concesión de dicho permiso estuvo condicionada a lo que dijera la reina, que en el supuesto de que hubiera sido contraria a lo solicitado por sus vasallos, el cuerpo debería haber sido trasladado a otra parte del templo<sup>270</sup>. Finalmente, no debió ser del todo extraño que ciertas comunidades religiosas precisasen de una licencia previa del provincial para poder conceder sepulturas, tal y como sucedió en 1543 cuando el convento de San Francisco de Burgos concedió a Juan de Gauna un espacio en el templo para abrir dos sepulturas<sup>271</sup>.

En cuanto a las iglesias parroquiales debieron ser los propios clérigos administradores del templo, junto con las autoridades civiles locales y con los vecinos y parroquianos de la misma, los encargados de realizar las concesiones de sepulturas<sup>272</sup>. Así sería, al menos, como se procedería en varias parroquias durante los siglos XIV y

<sup>267</sup> GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, pp. 47-48, (Burgos, 18-diciembre-1262).

<sup>268</sup> CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, p. 188.

<sup>269</sup> Cuando en 1534 Francisco Diez el Conde manifestó su intención de enterrarse en el cementerio del monasterio, en concreto en la sepultura donde yacía su hijo Francisco, lo hacía reconociendo la necesidad de contar con la licencia de su excelencia; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Francisco Diez el Conde. 4-noviembre-1534). De igual modo se expresaría María Hernández de Oña en 1542 al solicitar una sepultura en la nave de los caballeros; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por María Hernández de Oña, vecina del Compás del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. 30-octubre-1542).

<sup>270</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 311-312. Traslado éste que finalmente debió tener lugar; BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El ámbito de la muerte...», p. 322.

<sup>271</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, pp. 574-575.

<sup>272</sup> No hemos podido documentar, tal y como se ha podido observar en Navarra, la posibilidad de que el concejo ejerciera cierta responsabilidad a la hora de conceder licencias de sepultura; PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media...*, p. 226.

XV. En ese sentido, cuando en 1341 se concedieron seis fosas ubicadas en el claustro de la iglesia colegial de los Cuerpos Santos de Santander al matrimonio compuesto por Gonzalo Gutiérrez Delgado y María Gutiérrez, fue el capiscol del templo, junto con dos procuradores del concejo local, el encargado de hacerlo<sup>273</sup>. Asimismo se procedió en la parroquia de San Vicente de Frías cuando en 1445 el arcipreste y los clérigos de la iglesia, junto con los alcaldes y un regidor de la localidad, decidieron vender una fosa en el interior de la iglesia a Íñigo Ortiz de Valderrama para que enterrara a su mujer Elvira Díaz<sup>274</sup>. Finalmente, en la iglesia de Nuestra Señora de Viejarrúa en Burgos fueron los mayordomos del templo quienes, junto a varios clérigos de la parroquia así como ciertos vecinos y parroquianos de misma, concedieron una sepultura a Gonzalo Fernández<sup>275</sup>.

La apertura de sepulturas en el interior de los templos debía contar, al menos desde finales del siglo XIV, con una licencia especial dada por el obispo o por alguno de sus vicarios<sup>276</sup>. Sin embargo, no siempre debió cumplirse aquel requisito, tal y como hemos podido observar que sucedía en la parroquia de Santa María de Portugalete a mediados del siglo XVI. Así, y según informó el visitador diocesano en 1545, los *«mayordomos no guardaron la forma que esta dada en quanto toca al hazer obras e bender sepulturas»*, ya que, al parecer, habían estado vendiendo ciertas sepulturas *«sin licencia ni otra solemnidad»*. En concreto el visitador citaría dos casos, entre los que destacamos el de Pedro de Trucios, que, junto a su esposa María de Necedal, había recibido en 1543 una sepultura a cambio de una limosna de veinte ducados, de los cuales ya habían pagado doce<sup>277</sup>. En aquella ocasión el visitador, viendo que el referido Pedro de Trucios no pudo mostrar licencia de concesión alguna, le acabó pidiendo que devolviese la sepultura y quitase *«la piedra que sobre ella tiene»*, asegurándole que recibiría de los mayordomos el dinero que había adelantado. No obstante, la parroquia se veía incapaz de compensar al referido Pedro de Trucios, ya que, como diría en 1548, *«la dicha yglesia de presente no tenia dineros con que le pagar al dicho Pedro de Truçios los dichos ducados ni otra sepultura en tan buen lugar como la que se le*

---

<sup>273</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 208-210.

<sup>274</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 40, sig. 17, (20-septiembre-1445).

<sup>275</sup> ADBu, Burgos (parroquia de Nuestra Señora de Viejarrúa), sig. 7, (16-junio-1399).

<sup>276</sup> SH, p. 59. (Constituciones capitulares de Gonzalo de Mena, 1382-1394).

<sup>277</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (9-septiembre-1543).



*quito*». Por esa razón, y viendo la disponibilidad de otra sepultura dentro de la iglesia portugaluja, los mayordomos pidieron al visitador que les diera licencia para poder rematar dicha sepultura y así, con el dinero que obtuviesen de ella, poder pagar lo que se le debía al referido Juan de Trucios. Finalmente, y tras recibir la pertinente licencia del visitador Murga<sup>278</sup>, aquella sepultura fue rematada a comienzos del 1550 y adquirida por el propio Pedro de Trucios, quien se comprometió a dar por ella treinta ducados, de los cuales le sería descontado el dinero que en su momento había adelantado por la otra que había solicitado<sup>279</sup>. El segundo caso que citaba el visitador hacía referencia a la concesión que se hizo a un vecino de la villa de tres sepulturas situadas en frente de la capilla de Pedro de Herrada, en la que *«tanpoco interbino liçençia»* alguna. En aquella ocasión, sin embargo, el visitador permitió al vecino que pudiera quedarse con dichas sepulturas, ya que *«paresçe que fue en solar de la fabrica de la dicha yglesia pues ni antes ni agora no abria quien diese mas de los dichos sesenta ducados»*, que había ofrecido por ellas. Finalmente, y tras sentenciar sobre ambas situaciones, el visitador diocesano insistió *«que el dicho bicario e mayordomos no se entremetan mas a bender sepulturas salbo con liçençia de los mis reberendisimos sennores probisores, guardando las constituciones sinodales deste obispado que en tal caso disponen»*<sup>280</sup>.

Todas aquellas iglesias que estuvieron bajo algún tipo de patronato, ya fuera laico o eclesiástico, debieron necesitar de algún permiso o autorización del patrón para proceder a la apertura de sepulturas. Eso es, al menos, a lo que se comprometieron a finales del siglo XV los clérigos y mayordomos de la iglesia burgalesa de San Lesmes, perteneciente por aquel entonces al monasterio de San Juan. En efecto, siempre y cuando se diera alguna *«sepoltura preçiosa en las paredes de la capilla mayor»* los administradores de dicha iglesia deberían contar con el *«acuerdo e consentymyento del dicho prior del dicho monesterio»* cuando pretendían *«dar sepoltura preçiosa en las paredes de la capilla mayor»*<sup>281</sup>.

En aquellos casos en los que la sepultura era abierta en capillas particulares pertenecientes a familias o corporaciones concretas, su concesión solía requerir el

---

<sup>278</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (9-junio-1548). Una sepultura que en su momento perteneció a María Hernández de Orozco.

<sup>279</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (3-enero-1550).

<sup>280</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (20-agosto-1545)

<sup>281</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15, (23-septiembre-1494).

permiso de sus respectivos patronos. Así, en la capilla de la Anunciación de la iglesia de Santa María de Treviana, cuyo patronato quedó en manos de la familia Ocio, sólo se podrían enterrar los «*herederos y sucesores y deçendyentes del que fuere sennor de su casa y mayorazgo*», así como todas aquellas personas que recibieran algún tipo de licencia del que fuera señor del mayorazgo, sin necesidad de tener que «*pedyr lycençia para abryrlas a otro ninguno mas de al que fuere sennor de la dicha casa y mayorazgo del dicho Antonio de Oçio y su muger*»<sup>282</sup>. Otro ejemplo sería el de la capilla que mandaron construir Hernán García del Hoyo y Elvira González en la iglesia de Santa María de Laredo, y cuya administración estuvo en manos de la cofradía del Santísimo Sacramento, fundada también por ellos mismos. Según quedó reflejado en la regla de dicha cofradía, en la capilla podrían enterrarse todas aquellas «*persona que los dichos confrades dieren liçençia e quisieren pagando para la dicha confradia y confrades lo que ellos bien bisto fuere*»<sup>283</sup>.

Sobre el procedimiento seguido a la hora de conceder las sepulturas lo cierto es que poco se sabe. Lo más probable debió ser que éstas se diesen a todas aquellas personas que previamente las hubieran solicitado y que se hubiesen comprometido a entregar la cuantía fijada en la tasación. Sin embargo, dado que los ingresos derivados de la concesión de sepulturas llegaron a ser primordiales para el mantenimiento de muchas iglesias parroquiales, no deberíamos descartar la posibilidad de que sus responsables utilizaran algún que otro procedimiento con el que el poder obtener mayor beneficio, tal y como se ha podido documentar en la parroquia de Santa María de Portugalete a mediados del siglo XVI. Al parecer, todo aquel vecino de la villa vizcaína que quisiera recibir alguna sepultura del interior del templo debía dirigirse en primer lugar al concejo municipal tanto para comunicárselo como para acordar con él el precio a pagar. Dicho acuerdo sería publicado en la parroquia durante la misa mayor del domingo, con el fin de saber si algún otro vecino estaría interesado en aquella sepultura pujando más dinero. Finalmente, y tras acabar el período «*de remate*», los administradores de la parroquia hacían entrega de la sepultura a aquel que hubiera ofrecido el precio más elevado<sup>284</sup>. Basta decir, no obstante, que esta forma de proceder

---

<sup>282</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 549.

<sup>283</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>284</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (13-octubre-1542).

no podría aplicarse en aquellas parroquias en las que ya existía algún tipo de tasación de sepulturas previa.

La limosna que se daba por las sepulturas solía ser recaudada por la fábrica de cada parroquia, convirtiéndose así en uno de sus ingresos más habituales. Sin embargo, su importancia pudo variar en función de si la parroquia disponía o no de otros recursos económicos. En líneas generales, y tras ver los libros de fábrica de varias parroquias burgalesas de la primera mitad del siglo XVI, cabría destacar que los ingresos provenientes de la apertura o concesión de sepulturas rara vez superaron el 30% del total de ingresos percibidos en un año. Lo normal debió ser que las parroquias recibieran en concepto de sepultura en torno al 10% anual; dato éste sujeto a las lógicas variaciones debidas al desigual número de defunciones que se producían anualmente. Si nos fijamos en las cuentas presentadas por los mayordomos de la iglesia parroquial de la localidad alavesa de Bachicabo<sup>285</sup>, podríamos observar que de los dieciocho años registrado entre 1531 y 1550, los ingresos medios por sepultura oscilaban entre el 8% y el 9% anual. Dicha estadística, en cambio, oculta realidades puntuales como la acaecida en los años 1543 y 1547, en los que la iglesia no registró ingreso alguno proveniente de las sepulturas; o los años 1540, 1549 y 1550, en los que los ingresos por sepultura superaron el 20%, llegando en 1549 alcanzar el 29%. Otro ejemplo sería el de la parroquia riojana de Canales de la Sierra, cuyos sus libros de fábrica (1540-1550)<sup>286</sup> registran un ingreso anual de en torno al 8%; cifra ésta que, al igual que en caso alavés, incluía años en los que la parroquia no percibió nada por tal concepto, como en 1544, 1545 y 1547; así como otros en los que los ingresos fueron más importantes como en 1546, que dicho concepto superó el 16%, o como en 1542, que llegó a alcanzar el 35%. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de la iglesia parroquial de la también localidad riojana de Ventrosa de la Sierra, en cuyo libro de fábrica no se registraría ingreso alguno por sepultura entre los años 1539 y 1543, con la excepción de una año<sup>287</sup>. Ello pudo deberse, tal y como se explicaría en una retasación que se hizo de las sepulturas en 1543, al elevado precio demandado por ellas, lo que hizo que nadie quisiera enterrarse dentro. Tras aquella retasación volverían a aparecer en las sucesivas cuentas presentadas

---

<sup>285</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Libro de cuentas de San Martín de Bachicabo (1531-1561), sig. 646-3.

<sup>286</sup> AHDLo, Canales de la Sierra (parroquia de Santa María), caja 8, n.º 1.

<sup>287</sup> AHDLo, Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles), Libro de fabrica (1539-1589).

por los mayordomos los ingresos por sepulturas, representando en los siete años que irían de 1544 a 1550 en torno al 15% de los ingresos medios anuales.

La cuantía de la limosna se solía fijar en función de la ubicación de la sepultura y de si se concedía de forma temporal o perpetua<sup>288</sup>. En el supuesto de que el difunto fuese enterrado de forma temporal, éste o sus familiares deberían dar a la fábrica cierta cantidad de dinero por la ruptura o apertura de la fosa; a lo que, en caso de la parroquia alavesa de San Miguel de Gurendes, se le sumaría un real «*de cada sepultura que se abre nuebamente dentro de la yglesia*»<sup>289</sup>. Un ejemplo de una concesión temporal de sepultura es el caso de Catalina de Porres, cuyos restos fueron depositados, tal y como se acordó con la comunidad dominica de San Pablo de Burgos en 1528, en una fosa abierta en medio del crucero por «*tiempo de anno e medio que començase a correr e se quenta del dia que se enterro en la dicha sepoltura*»<sup>290</sup>. Transcurrido dicho período la fosa volvería a manos de la comunidad, quien a su vez podría volver a concederla a quien estimara oportuno.

Más cuantiosas serían, en cambio, las cantidades que debían de satisfacer todas aquellas personas que querían utilizar de forma perpetua y exclusiva una sepultura determinada. Dichas cantidades podían ser abonadas mediante el pago total o fraccionado de una cantidad de dinero o en especie<sup>291</sup>, o bien mediante la sucesión de

---

<sup>288</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «*Veyendo que natural cosa es...*», pp. 48-49.

<sup>289</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Inventario de la parroquia de San Miguel de Gurendes, sig. 1286-1.

<sup>290</sup> «*Y que pasado el dicho anno y medio si el dicho monesterio fuese de voluntad e acuerdo de ocupar la dicha sepoltura donde la dicha Catalina de Porres esta sepultada que el dicho Martin de Porres hiziese mudar e mudase el cuerpo de la dicha Catalina a otra parte e lugar donde paresçiese*»; AHN, Clero, Regular, leg. 1002, (26-marzo-1528).

<sup>291</sup> En 1386 María Ruiz de Tosantos para pagar la fosa que adquirió en la iglesia de San Julián de Castilseco dio a la obra una viña y una pieza de tierra; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 420, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386). En 1515 Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández establecieron en su testamento como mecanismo de remuneración de sus enterramientos en la iglesia parroquial de Quintana de Valdivielso una renta anual perpetua consistente en cuatro fanegas de trigo y dos de cebada a pagar el día de San Miguel de Septiembre; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515). Similar sería el caso del cura de Toba de Valdivieso y Almiñe, que en 1544 mandó, como forma de pago de la sepultura que había pedido en la iglesia de San Esteban de Toba, una fanega anual de trigo bueno, seco y limpio. En este caso además se explicitaría la condición de que sólo pudieran enterrarse en ella él y sus herederos; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 4, N. 2, (testamento otorgado por Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe (Burgos). 15-mayo-1544). Por su parte, el mercader Pedro de Lantadilla Riaño mandó al monasterio de San Pablo de Burgos, lugar donde pidió ser enterrado, setenta y cinco mil maravedíes para que sirviera de

limosnas, mandas o servicios a favor de la iglesia<sup>292</sup>. Es probable que además de lo abonado por la adquisición de la sepultura se tuviera que dar también cierta cantidad de dinero cada vez que ésta fuese abierta a para depositar los restos de alguien. Así, Marina García, que había obtenido en 1352 una fosa en la iglesia de San Juan de Oña para enterrar a su marido a cambio de un solar, se comprometió a entregar a los mayordomos de la referida iglesia cien maravedís si se abría dicha fosa para depositar sus restos. Igualmente, todo miembro y descendiente de la familia que quisiera enterrarse allí debería dar para la obra de la iglesia lo que se acordare con sus mayordomos<sup>293</sup>. Algo similar sucedería en las sepulturas que recibió Rodrigo de Varona en la iglesia parroquial de Villanañe. Según lo acordado con el concejo de la localidad, el referido Rodrigo se comprometió a «*que por cada vez que se avriere qualquier de las dichas sepulturas por el o sus descendientes o otro en su nonbre pagaran mil marabedis por cada vez que se henterraren en hellas e qualquier dellas qualquier persona que sea de beynte annos arriba como asta aqui esta contratado*»<sup>294</sup>.

La dotación económica a la que se comprometían todos aquellos que adquirirían una sepultura no siempre fue finalmente entregada. En efecto, a lo largo de la primera mitad del siglo XVI diferentes responsables parroquiales se solían quejar de la dejadez de ciertos particulares en lo referente al pago de las sepulturas. Tanto es así que el enviado por el monasterio de San Juan a visitar la iglesia de San Lesmes de Burgos en 1531 llegó a amenazar con sacar al cementerio exterior los cuerpos de dos personas que habían sido depositadas en sendas fosas, si sus familiares y herederos no «cumplían» con la iglesia<sup>295</sup>. Años más tarde, en 1550, una nueva visita realizada a la misma

---

dotación por la sepultura que había recibido; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531).

<sup>292</sup> En 1341 el matrimonio santanderino formado por Gonzalo Gutiérrez Delgado y María Gutiérrez recibirían del cabildo colegial de la iglesia de los Cuerpos Santos seis sepulturas en compensación de tres capillas que el matrimonio se comprometió a realizar en el claustro; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 208-210, (7-julio-1341). En 1399 Gonzalo Fernández recibió en la iglesia de Santa María de Viejarrua una sepultura por razón de la sacristía que había hecho; ADBu, Burgos (parroquia de Nuestra Señora de Viejarrúa), sig. 7, (16-junio-1399). Finalmente, a mediados del siglo XVI Rodrigo de Varona obtuvo dos sepulturas en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Villanañe, a cambio de rehacerla sobre unos terrenos que él había cedido; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3.

<sup>293</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 991-993.

<sup>294</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3.

<sup>295</sup> Así, se pidió «*que el deposito del cuerpo de Alonso de Santa Gadea, que esta depositado en la capilla mayor, se saque al çimenterio si no cumplieren sus herederos con la yglesia siendo requeridos por los mayordomos de la fabrica de la dicha yglesia*». Asimismo, se instó a «*que se requiera a Garcia de Valladolid para que cunpla con la yglesia por el deposito de su muger*», ya que de lo contrario ordenó

parroquia revelaría que «ay muchos arcos y sepulturas que no estan doctadas ni andado limosna a la dicha yglesia», lo que motivó que las autoridades se viesen obligadas a exigir a todo aquel que se considerase con el derecho de poder enterrarse en tales sepulturas a que mostrasen «los titulos que de ellas tienen dentro de vn brebe termino», y de no hacerlo que se declaren «los dichos arcos y sepulturas pertenesçer a la dicha yglesia»<sup>296</sup>. Algo similar parece suceder en la iglesia parroquial de Santa María de Portugalete. Según una visita realizada a dicha iglesia en 1542 «*algunas de las sepulturas que estan en la dicha yglesia las tyenen tomadas algunos vecinos de la dicha villa e los tales que las tyenen usan dellas e tyenen puestas sus sobre fuesas e no pagan la limosna que asynaron a los tienpos que con ellos se dio asyento*». Para dar solución a aquella situación se instó a aquellos que tuviesen tomadas las dichas sepulturas a que se comprometieran a dar lo que debían por ellas en un plazo determinado, pasado el cual los mayordomos se verían legitimados a quitar «*las piedras e sobre fuesas que en las dichas sepulturas tyenen puestas*»<sup>297</sup>. Finalmente, quisiéramos fijarnos en el caso concreto de una serie de sepulturas abiertas en la iglesia conventual de San Pablo de Burgos, «*de cara de Santa Catalina*», en las que al parecer se encontraban enterrados el «*padre e madre de Alonso de Pontedura e sus hermanos y vn tio de este dicho Pontedura e sus mugeres de este dicho Alonso de Pontedura*». Según la comunidad religiosas los referidos Pontedura habían gozado de dichas sepulturas a pesar de que «*en ningun tiempo despues aca que los dichos Ponteduras en ellas se enterraran ny antes ellos ny otro por ellos hizieron ninguna donaçion ny dotaçion al dicho monesterio ny en las dichas sepolturas*». Aquella circunstancia fue la que motivó la negativa de los frailes a que los restos del ya difunto Alonso de Pontedura se depositasen en alguna de aquellas sepulturas, y «*que ellos o qualquier de ellos las puedan dar e dotar aquella persona o personas a quien el dicho prior e convento quisyere por vien toviere e que ellos puedan hazer de ellas como de cosa propia suya pues lo es e que los dichos Ponteduras ny nynguno de ellos puedan enterrar en ellas syn que primero las doten e sy no las dotaren que sean del dicho monesterio como syenpre fueron*»<sup>298</sup>.

---

«*que se saque el cuerpo y se ponga en el çimiterio*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26, (2-mayo-1531) [documento n.º 30 del apéndice].

<sup>296</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26, (12-febrero-1550).

<sup>297</sup> AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 10/3.

<sup>298</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 1002, (30-septiembre-1530).

Lo cierto es que, casos similares a los que hemos podido documentar debieron ser bastante habituales, tal y como quedaría reflejado en el libro de visitas que realizó el vicario de Losa entre los años 1502 y 1530. En efecto, el referido vicario, llamado Diego de la Hoya, al revisar las cuentas de las distintas parroquias a las que visitaba, constataría prácticamente todos los años que a algunas de ellas les solía faltar percibir ciertas limosnas en concepto de sepulturas. Así, al comprobar las cuentas de 1501 de la iglesia de Quincoces de Yuso observó que quedaban «*deviendo a la iglesia docientos e sesenta e vno maravedis e mas treynta e quatro maravedis de vna sepultura que son por todos docientos e noventa e cinco maravedis*». En las cuentas de ese mismo año de la localidad de Cabañas vería que estaban «*por pagar dos sepulturas*», una de Diego López de Maltuanilla de quinientos maravedís y la otra de Martín de Garoña, de doscientos maravedís. Testimonios parecidos fueron registrados por el vicario en su libro de visitas en los años sucesivos<sup>299</sup>.

Aunque la posibilidad de adquirir sepulturas nuevas debió existir durante todo el período analizado<sup>300</sup>, lo cierto es que según fueron pasando los años la disponibilidad de espacios libres en el interior de los templos debió ser cada vez más reducida, obligando así a tener que reutilizar las sepulturas abiertas con anterioridad<sup>301</sup>. No serían muchas las referencias existentes sobre el período de tiempo que se solía esperar entre una inhumación y la siguiente, aunque cabría pensar que lo normal fuera que se esperara el tiempo suficiente como para que el cuerpo ya inhumado terminara de descomponerse<sup>302</sup>. No obstante, es probable que no siempre se respetara dicho tiempo, tal y como parece

---

<sup>299</sup> En 1525, en su visita a la iglesia de la localidad de San Martín, afirmaría que estaban sin cobrar mil maravedís «*de la sepultura del cura Diez Riales*». Años más tarde, en una visita que hizo en 1530 a Quintanilla observaría en sus cuentas que «*quedan por cobrar la fuesa de Diego Martines en CC maravedis y la de Juan Martines en quinientos y la del hijo de Juan de Barreda en vn real*»; AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 10/3.

<sup>300</sup> Fueron varios los vecinos de Frías que a mediados del siglo XV quisieron ser enterrados en fosas nuevas, como Juan Sánchez de Santiuste, el escribano Lope García de Herrera, o el diácono García González; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, docs. 22, 26 y 34 respectivamente. Asimismo, en 1524 se contemplaba la posibilidad de abrir sepulturas «*nuebamente dentro de la yglesia*» parroquial de San Miguel de Gurendes; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, Inventario de la parroquia de San Miguel de Gurendes, sig. 1286-1.

<sup>301</sup> La reutilización o reocupación de fosas preexistentes se empezaría a documentar a partir del siglo XIII tanto en el interior de los templos como en las inhumaciones realizadas en los cementerios exteriores. Dicha práctica ha sido interpretada como un cambio de gestión en la forma de proceder en los enterramientos hacia un modelo más intensivo, frente al que había habido anteriormente de carácter más extensivo; GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, *Génesis y evolución del cementerio...*, p. 470.

<sup>302</sup> En la iglesia conventual de San Pablo de Burgos, dicho período pudo estar en torno al año y medio; tal y como parece deducirse del período de tiempo que se le permitieron reposar a los restos de Catalina de Porres en una fosa temporal, pasado el cual sus restos serían exhumados; AHN, Clero, Regular, leg. 1002, (26-marzo-1528).

que sucedía en la villa de Laredo a finales del XV. Según unas ordenanzas de 1480, debió ser habitual que en dicha localidad cántabra las sepulturas se abriesen antes de tiempo, ya fuera por falta de espacio, o por el especial interés en enterrarse en una fosa determinada. Dicha práctica, que llegó a ocasionar entre los vecinos «*muchos roydos por non ser los cuerpos desechos*», intentó ser regulada por las autoridades civiles de la villa marcando un período de espera mínimo de tres años entre un enterramiento y el siguiente<sup>303</sup>.

## 2. EL DESTINO DEL ALMA: BÚSQUEDA DE LA SALVACIÓN. SUFRAGIOS Y MISAS EN HONOR AL DIFUNTO

Una vez inhumado el cuerpo del difunto, el ritual funerario se centraba en evitar lo que se conocía como la segunda muerte, es decir, en lograr que el alma del difunto pudiera alcanzar la salvación eterna. Para ello la sociedad bajomedieval tuvo la clara convicción de que los vivos, mediante toda una serie de prácticas, podían en cierto modo suavizar las penas divinas impuestas a sus difuntos y mitigar en parte los tormentos que sufrían sus almas mientras esperaban la ansiada salvación. Así, y según las *Siete Partidas*, «*deben mucho rogar a Dios los que viven en este siglo por las almas de los muertos, ca por los bienes que aqui facen por ellos aliviales Dios las penas a los que yacen en purgatorio, et sacalos Dios mas aina et lievalos a paraíso, maguer ellos en su vida non podiesen cumplir las penitencias que les dieron*»<sup>304</sup>.

Aunque el modo en el que los vivos pudieron contribuir a aliviar y consolar las almas de sus difuntos pudo ser muy diverso, lo cierto es que la tradición cristiana acabó admitiendo únicamente cuatro formas: la celebración de misas, las oraciones dirigidas a Dios y a los Santos a favor de los difuntos, las limosnas dirigidas a pobres y diversas instituciones benéficas o piadosas; y finalmente, los ayunos llevados a cabo

---

<sup>303</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales...», pp. 101-102. Fernando Martínez Gil habla de más o menos un año; MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida...*, p. 443.

<sup>304</sup> *Primera Partida*, tit. IV, ley XCVII. Más adelante se concretaría el modo en el que las almas de los difuntos se beneficiarían de las obras de los vivos: «*Ca por estas quatro maneras que los homes facen por ellos les face Dios quatro mercedes: la primera que abaxa Dios su saña que ha contra ellos: la segunda es que alivia a los que yacen en infierno de las penas que han: la tercera que saca del purgatorio mas aina los que hi yacen porque non podieron complir en su vida las penitencias que les dieron: la quarta es que los mete en paraíso, do son seguros de nunca haber pena nin cuita*».



especialmente por familiares y amigos del difunto<sup>305</sup>. Todas estas formas de influir sobre las almas fueron siendo defendidas por diversos teólogos y legisladores a lo largo de la Edad Media. Así, el propio San Agustín reconocía *«que llegan a los difuntos por quienes ejercitamos la piedad las súplicas solemnes hechas por ellos en los sacrificios ofrecidos en el altar, las oraciones y las limosnas»*; aunque, eso sí, *«no aprovechen a todos por quienes se hacen, sino tan sólo a los que en vida hicieron méritos para aprovecharlos»*. A pesar de esto último, ya que *«nosotros no podemos discernir quienes son [los que realizaron dichos méritos], es conveniente hacerlos por todos los bautizados para que no sea olvidado ninguno de aquellos a los que puedan y deban llegar esos beneficios»*<sup>306</sup>. Por su parte, Santo Tomás recalca la eficacia que sobre el devenir de las almas tenía realizar limosnas, plegarias y misas, así como los ayunos<sup>307</sup>. Finalmente, quisiéramos recordar lo recogido en las actas del concilio ecuménico celebrado en Florencia en 1439, en las que se diría que las penas purgatorias dirigidas a purificar las almas de aquellos que, habiendo muerto en verdadera penitencia, no habían podido satisfacer las faltas y pecados cometidos en vida, podían ser suavizadas mediante las *«intercesiones de los fieles vivos»* a través del *«sacrificio de la Misa, las oraciones, las limosnas y otras obras de piedad que los fieles tienen la costumbre de hacer por otros fieles»*<sup>308</sup>.

De entre todas aquellas obras que los fieles cristianos podían hacer a favor de los difuntos, nosotros nos hemos fijado en las misas y oraciones, al ser quizás el mecanismo más eficaz, y sin duda alguna el más utilizado por la sociedad medieval para encaminar sus almas hacia la salvación. En ese sentido, Juana Fernández, vecina de Oña, tuvo bien claro que el aniversario, fundado por su marido ya difunto como por ella misma, era una muy buena obra capaz de relevar *«lo que en este mundo contra el en daño de nuestras animas pecamos»*<sup>309</sup>. La eficacia de dichas misas sería atribuida muy especialmente al poder intercesor que se le suponía al oficiante, tal y como reconocería Teresa Ortiz en

---

<sup>305</sup> *«Et estos bienes son en quatro maneras: la primera es en decir misas en que se face el sacrificio del cuerpo de nuestro señor Iesu Cristo, que es la mas noble cosa que puede ser fecha, nin en que haya mayor virtud para salvamiento de los cuerpos et de las almas: la segunda cosa es las oraciones que por ellos son fechas, en que ruegan a Dios que les haya merced, et a los santos que gelo rueguen: la tercera es las alimosnas que dan a los pobres, o en otros lugares que conviene segunt que se entiende que ternan pro a las almas de los finados: la quarta es los ayunos que ayunan por ellos sus parientes, o sus amigos, o otros qualesquier que los fagan»*; *Primera Partida*, tit. IV, ley XCVII,

<sup>306</sup> CALVO MADRID, Teodoro (ed.), *Obras completas...*, pp. 473-474.

<sup>307</sup> LE GOFF, Jacques, *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, Taurus, 1981, p. 317.

<sup>308</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Iglesia y vida...*, p. 199.

<sup>309</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 1047.

1350 al admitir, tras fundar una serie de misas perpetuas, que «los sacerdotes han poder de rogar a Dios mas complidamente que otros homes»<sup>310</sup>.

La tipología de misas realizadas en favor del difunto llegó a ser muy variada durante la Baja Edad Media. Nosotros nos hemos centrado en una serie de misas que hemos agrupado de la siguiente manera. En primer lugar, aquellos sufragios realizados durante el primer aniversario; en segundo lugar, varias misas acumulativas de carácter simbólico o supersticioso; y finalmente, las misas celebradas a perpetuidad. Por el contrario, quedarían fuera de nuestro análisis otras celebraciones habituales en la Baja Edad Media, como fueron las misas de réquiem cantadas o rezadas que solían ser pedidas por los particulares en números más o menos redondos<sup>311</sup>; o los oficios de difuntos vinculados al añal, cuya celebración solía tener lugar durante el primer año<sup>312</sup>.

<sup>310</sup> AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 14/3 [documento n.º 7 del apéndice].

<sup>311</sup> A modo de ejemplo: La infanta doña Blanca, señora de Las Huelgas, pidió que le hicieran diez mil misas por su alma; CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 322-333 (testamento otorgado por la infante doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321). Fernando Pérez de Frías dispuso en su testamento que le fuesen cantadas por deudas y por remisión de sus pecados quinientas misas (cien en San Vicente, cien en San Francisco, cien en San Vitores y San Pedro, cien en el Hospital de Santa María de Frías y cien en San Pedro de Plagaro). Asimismo mandó que se cantasen en el Hospital de Santa María de Frías, en San Vicente y el San Francisco, en cada templo, otras otras doscientas misas por su alma y por la de su mujer, y cincuenta misas en el Hospital de Santa María de Frías por el alma de su hermano; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 7, (testamento otorgado por Fernando Pérez de Frías. 13-abril-1344). Catalina Fernández mandó que le fuesen dichas por su alma cincuenta misas en Santa María de Burgos, diez en San Juan de Burgos y otras diez en San Lesmes; AHCB, VOL 46, folio 431 (testamento otorgado por Catalina Fernández. 28-diciembre-1404). Juana Pérez, hija del carnicero Afonso Pérez y mujer de Martín Juanes de Montejo, solicitó que le cantasen ochocientas misas por su alma en San Vicente de Frías, otras veinte tanto en el monasterio de San Francisco como en la parroquia de Vadillo; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 38, sig. 17, (Testamento otorgado por Juana Pérez. Frías [Burgos], 1432). Finalmente, el mercader Pedro de Lantadilla Riaño pidió que le fuesen dichas lo antes posible dos mil misas de réquiem rezadas en el monasterio de San Pablo, otras mil misas en el monasterio de San Francisco y sendas quinientas misas en cada monasterio de la ciudad de Burgos. Del mismo modo dispuso que se dijeren doscientas misas en el monasterio de San Francisco por el alma de su hermano y quinientas misas en el dicho monasterio de San Pablo por sus padres; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1538, (testamento otorgado por Pedro de Lantadilla Riaño, mercader. Burgos, 6-octubre-1531).

<sup>312</sup> El añal consistía en una ofrenda, la cual solía ser de pan y vino, que los familiares del difunto solían entregar a la iglesia parroquial durante el primer año. Según una sentencia dictada en 1433 en favor de la iglesia santanderina de los Cuerpos Santos, dicho añal era «un pan cursable de a blanca e un dinero viejo de bino que eran dos desta moneda, lo qual era obligado de ofresçer cada dia fasta un anno conplido del dia que finase el tal parrochiano»; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 284. Destacamos la presencia de dicho añal en varios testamentos: «Mando que del dia que yo finare fasta un anno conplido, que digan por la mi alma en la iglesia de los Cuerpos Santos, un anual de misas de sacrificio misas de cada dia; e que ofrescan en el dicho anno cada dia a cada misa seys dineros de pan e quatro dineros de vino»; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 168 (testamento otorgado por Martín González de Anillos. Santander, 9-julio-1384). «Mando que todo vn anno entero me sea llebado ofrenda de dos quartales de pan e bino e zera segun plazera a mis cabezaleros cabezaleros [sic] e digan cada dia una misa de requien algunas vezes e otras del dia y de las fiestas en manera que el que la hubiere de dezir la diga con aquella debozion que Dios sea seruido»; ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo

## 2.1. Ciclo de misas de días ciertos durante el primer año

La tradición cristiana dispuso de toda una serie de misas a celebrar de forma sucesiva en varios días señalados en relación con el día del enterramiento. Dichas misas, celebradas ya por las primeras comunidades cristianas, debieron responder en un primer momento a la idea que se tenía de que las almas tardaban cierto tiempo en pasar del mundo de los vivos al de los muertos<sup>313</sup>. Las misas más comunes debieron ser las del tercer día, noveno día y cabo de año. No obstante, es más que probable que fuesen las tradiciones y costumbres locales las encargadas de marcar dichos días señalados. Eso es, al menos, lo que parece reflejar un escrito elaborado por el bachiller Fernández de Vallejo en el contexto de las diferencias que mantuvieron en el siglo XV los clérigos de la villa de Castro Urdiales y el convento de Santa Clara sobre la cuarta funeral. Así, se diría que *«quando se da alguna cosa o se manda para que al nobeno dia se le digan al defunto algunos oficios o para que le fagan cabo de anno o en otros ciertos dias le digan algunos oficios conbiene saber que este nouenario se entiende o entender debe segun la costunbre porque en algunas tierras se hase al quinto dia en otras al seteno en otras al trenteno o quarenteno como se nota en el capitulo quia alii decima tertia questione secunda»*<sup>314</sup>.

La misa del tercer día, que haría referencia al día que Jesucristo salió del sepulcro, estuvo presente de forma desigual en nuestra diócesis. Así, mientras que en la sede episcopal la celebración de dicha misa quedaría perfectamente documentada desde,

---

Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458). *«Yten mando que durante este anno de su enterramiento le sea levado e ofreçido cada dia en la dicha iglesia de sennor San Gil, donde asi esta su cuerpo sepultado, su annal conplido de pan e vino e çera honradamente, segund es acostunbrado, e le sea dicha cada dia vna misa resada en esta manera: el lunes de los Angeles, el martes de los Martires, el miercoles de los Apostoles, el jueves de los Confesores, el viernes de la Cruz [cruz] el sabado de Nuestra Sennora. Y si en estos días de la semana o alguno de ellos se çelebrare alguna fiesta sea dicha la tal misa de la dicha fiesta e el domingo de la dominica. E despues de la dicha misa le sea dicho sobre su sepultura su responso cantado con [cruz] e agua vendita»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1544, (testamento de Catalina de Lerma, vecina de Burgos. Burgos, 13-septiembre-1496). *«Yten mando que mis honrras e obsequias y cabo de anno se aga muy onestamente y que me digan cada dia vna misa despues de yo muerta por dos anno cunplidos, e cada domingo me lleben vn canastillo de pan que balga medio real por el dicho tiempo de los dichos dos annos e que se le paguen a los frayres en dineros para que ellos lo pongan»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1616, (testamento otorgado por Beatriz de Castro. Burgos, 12-mayo-1537).

<sup>313</sup> CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, p. 327-328. MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. II, p. 514.

<sup>314</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 6125.

al menos, el siglo XIV<sup>315</sup>, no parece que sucediera lo mismo en el resto de la diócesis, cuya presencia sería prácticamente nula<sup>316</sup>. Aquel silencio documental de la honra del tercer día más allá de la ciudad de Burgos reflejaría su más que probable escaso atractivo entre los habitantes de dichas zonas en favor de otras honras, como luego veremos<sup>317</sup>.

La celebración de la misa del «novenio día» o «cabo de los nueve días» debió ser algo más habitual en el conjunto de la diócesis de Burgos. Dicha honra, documentada, al menos, desde el siglo XIII<sup>318</sup>, consistía en una misa de réquiem cantada, oficiada en

<sup>315</sup> El canónigo burgalés Gonzalo Ruiz solicitó en su testamento de 1396 que las cinco órdenes religiosas de la ciudad le hicieran honra por su alma al tercer día, AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396). Pedro López de Madrid dispuso en 1491 que su «enterramiento e honrras e terçero dia e nueve dias se faga como el dicho Alonso de Villanueva [su] fijo e la sennora su muger entendieren que se deben faser como cumple a [su] honrra»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491). Asimismo, Beatriz de Castro pidió «que el dia de mi enterramiento y terçero dia digan por mi anima misa todos los fraces (sic) que obiere en el dicho monesterio de San Pablo»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1616, (testamento otorgado por Beatriz de Castro. Burgos, 12-mayo-1537). Finalmente, María de Cereceda, ama de Juan Martínez de Espinosa, capellán del monasterio de Las Huelgas, pidió en su testamento de 1546 que los capellanes del monasterio le hicieran su «terçero dia y nuebe dias»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/1, (testamento otorgado por María de Cereceda, ama de Juan Martínez de Espinosa, capellán del monasterio de las Huelgas. 14-junio-1546). Al igual que en el documentación testamentaria, la honra del tercer día aparecería mencionada en otras referencias escritas. Así, en la regla de la parroquia burgalesa de San Nicolás de 1408 se dispondría, entre otras cosas, la obligación que tenían todos los clérigos de la misma de acudir «con la cruz e con sus sobrepelliçias» a la misa de «cuerpo presente o de terçer dia o anno»; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364. De igual modo, en la regla de 1501 de la cofradía de Santiago de Burgos se hablaría de la obligación que tenían los hermanos cofrades de acudir tanto a la misa del día del enterramiento, como «a la honrra del terçero dia» cuando alguno de sus miembros fallecía; MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía...*, p. 66.

<sup>316</sup> En relación a la documentación testamentaria consultada precedente más allá de la sede episcopal sólo hemos encontrado un testamento en el que se hiciera referencia explícita a dicha honra. Nos referimos al testamento de Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana, redactado en Valdazo en 1503 y que mandó enterrarse en la capilla capitular del monasterio de San Salvador de Oña. En tal caso pidió que le hicieran sus honras de enterramiento «ansi el primero dia como el terçero con sus nueve dias y cabo de anno, ansi en luto como en zera e llamamiento de ordenes segun que bien bisto» fuera por los cabezaleros «a la salbazion de mi anima»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503). De igual modo, dicha misa del tercer día no aparecería en varios libros contables que hemos podido revisar en Frías (1432-1433); ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 21, doc. 29, sig. 19; en Villahoz (1533), ADBu, Villahoz (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Cuentas de Fábrica (1533); y en Villazopeque (1544-1551), ADBu, Villazopeque (parroquia de San Juan Bautista), en los que por el contrario sí que aparecerían otras honras como los novenarios, cabos de año o treintenarios, entre otras.

<sup>317</sup> La ausencia de dicha misa también ha sido constada por BALDÓ ALCOZ, Julia, «Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval», *Zainak*, n.º 28 (2006), pp. 355-356.

<sup>318</sup> El chantre de la catedral de Burgos Garci de Campo dispuso en sus últimas voluntades que se dieran diez maravedíes a los compañeros que fuesen «al noueno dia de [su] enterramiento»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 174-179, (testamento otorgado por Garci de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]). Por su parte, María Ruiz de Tosantos indicó en su testamento de 1386 que se diera una pitanza de pan, vino y, según el día, carne o

algunos casos de forma similar a la que se haría el día del enterramiento. Eso es, al menos, lo que pidió la cántabra María Sánchez en 1539 al disponer «*que al cabo de los dichos nueve dias los dichos clerigos me digan otra vegilia e misas de la manera que al enterramiento e que sean llamados los otros clerigos que quisieren mis cabeçaleros llamar*»<sup>319</sup>. No obstante, hubo zonas en las que debió ser bastante habitual que se aprovechara dicho día para realizar una misa concreta, tal y como se ha podido documentar en varias localidades del norte de la diócesis en relación al ciclo de misas de los Doce Apóstoles<sup>320</sup>. En efecto, fueron varios los particulares de aquella zona los que encargaron para el noveno día de su enterramiento el oficio de dichas misas<sup>321</sup>. Así, Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía, pidió en 1520 que le fuese hecho «*novenario al cauo de los nueve dias que yo falleçiere y me digan las misas de los doze apostoles*»<sup>322</sup>. De igual modo, en el testamento redactado en 1536 a instancias del matrimonio formado por Juan Martínez de Monasterio y Marina Sáenz, ambos vecinos de Bergüenda, se indicaría la presencia «*a los nueve dias*» de los clérigos de Bachicabo y Alcedo, además de los de Bergüenda «*fasta que sean numero de quinçe clerigos*», a los cuales se les encomendaría el trabajo de decir «*a cada vno de nos las missas de los doze apostoles*»<sup>323</sup>.

Aunque algo menos habituales, también existieron otras misas similares, como la de los «treinta días» o la de los «cuarenta días», honras que se oficiarían al trigésimo y al cuadragésimo día respectivamente del día del enterramiento. Así, Elvira González, vecina de Burgos, que había pedido una misa de réquiem diaria durante los treinta días

---

pescado, a todos los clérigos que fuesen a la iglesia parroquial de Castilseco «*por tiempo a cabo de los nueve dias del [su] enterramiento*»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 424, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386).

<sup>319</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539).

<sup>320</sup> Ciclo de misas al que nos referiremos cuando hablemos de las misas acumulativas de carácter simbólico.

<sup>321</sup> Otros ejemplos, además de los aquí citados, serían el del matrimonio integrado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez (1520); AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7, (testamento otorgado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez [Álava]. Astúlez, 24-abril-1520); y el del también matrimonio formado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz; AHPAL, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (testamento otorgado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. Alcedo, 2-febrero-1534).

<sup>322</sup> AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>323</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 820-5, (Testamento otorgado por Juan Martínez de Monasterio y Marina Sáenz, vecinos de Bergüenda. Bergüenda [Álava], 30-marzo-1536).

siguientes a su enterramiento, solicitó «*que el postrimero dia que las acabaren, que se ayunten todos e que fagan dezir vna misa de requien cantada solepnemiente con diachono e con subdiachono e que salgan con cruz e con agua bendita, tanniendo las campanas, sobre la mi fuesa e de mi padre e de mi madre*»<sup>324</sup>. Asimismo, Juana Martínez, vecina de Villafría, pidió en 1453 que le dijeran la misa de los treinta días<sup>325</sup>; al igual que hiciera María, vecina de Ruyales del Agua, en cuyo testamento dispuso que le hiciesen el «*dia del enterramiento y nuebe dias y treynta dias que son tres dias de honrras*»<sup>326</sup>. En ciertas zonas de la diócesis dicha misa de los «treinta días» debió tener una mayor aceptación, tal y como se ha podido documentar en varios testamentos procedentes de Corbio, localidad próxima a Aguilar de Campoo<sup>327</sup>. En efecto, de los diez testamentos que hemos encontrado, de una cronología que iría de 1521 a 1534, en ocho de ellos se pediría la misa de los «treinta días», la cual debió sustituir en aquella zona a otras honras similares, como la del tercer día o la del noveno, dada la ausencia de estas últimas en la documentación testamentaria consultada. Así, en 1521 Hernán García pidió que «*a los treynta dias despues que falleçiere*» llamasen a dos religiosos del monasterio de Santa María de Aguilar para que le hiciesen su misa y vigilia. Por su parte, en 1531 Toribio Fernández dispuso que la misa de los treinta días se la hiciesen cuatro frailes del monasterio junto a Juan García, cura de Villavega, y que fuera precedida de su vigilia cantada «*antenoche*». Finalmente, en 1534 María García pidió que le hicieran los treinta días a la manera que las honras del día del enterramiento.

En cuanto a la misa de los «cuarenta días», éstas, que debieron ser bastante menos comunes, es probable que no superasen más allá del siglo XIV. Entre los casos que hemos podido documentar estaría el de la infanta doña Blanca que en 1321 mandó que se diera todo lo que fuera necesario para que se hiciese cumplidamente su «*enterramiento e para los quarenta dias e paral el complimiento del anno*»<sup>328</sup>. Asimismo, Leonor Enríquez solicitó en 1384 que le hicieran «*quarenta dias e cabo de*

---

<sup>324</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, pp. 147-167, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337).

<sup>325</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 1128. (testamento otorgado por Juana Martínez, mujer de Pedro Martínez de Quintanilla, vecina de Villafría [Burgos]. 6-agosto-1453).

<sup>326</sup> AMLe, sig. 14.296, (testamento otorgado por María, mujer de Martín Velasco, vecina de Ruyales del Agua [Burgos]. (Lerma [Burgos], 9-julio-1536).

<sup>327</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 5309.

<sup>328</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, p. 323, (testamento otorgado por la infante doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321).

*anno*»<sup>329</sup>. En 1391 el cabildo catedralicio de Burgos estableció que cuando alguno de sus miembros fallecía se hiciera, entre otras honras, la de los «*quarenta dias*»<sup>330</sup>. Finalmente, es probable que Juan Sánchez de Ampuero hiciera referencia a dichas misas cuando en 1380 pidió a Juan abad de Collado que le hiciera por su alma «*unas misas quarentinas*»<sup>331</sup>.

Existió una segunda forma de proceder en relación a este tipo de honras, consistente en la celebración de misas sucesivas durante los tres, los nueve o los treinta días siguientes al fallecimiento. De todas ellas la más extendida parece que fue la de los nueve días, conocida también como novenario o novenas. Aunque las referencias documentales sobre las novenas se remontarían a comienzos del siglo XIII<sup>332</sup>, lo cierto es que la mayoría de ellas no solían detallar el modo en el que se celebraban, y más concretamente si se oficiaban de forma consecutiva durante los nueve días siguientes. Para ello habría que esperar a finales del siglo XV y muy especialmente al siglo XVI, momento en el que la documentación analizada aportará mucha más información en relación a dicha honra. Así, Leonor López Gallo, vecina de Palenzuela, diferenciaría en su testamento las «*nouenas cantadas*» de la honra de los nueve días<sup>333</sup>. Muchos más claro sería el clérigo de Villanueva de Valdegovía, Hernán Sanz, que en 1520 mandó que «*durante los nueve dias despues que [él] finire que en cada vno de los dichos nueve dias [le] sea dicha vna misa de requiem cantada por los clerigos del lugar e yglesia de senor San Julian de Villanueba y les den por las dezir sus derechos, segund tienen de vso e de costumbre y se les paguen los otros derechos de las viglias y ofiçios*

---

<sup>329</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 999. (testamento otorgado por doña Leonor Enríquez, mujer de Diego Gómez Sarmiento. Monasterio de San Francisco de Carrión de los Condes [Palencia], 6-junio-1384).

<sup>330</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *El bien façer...*, p. 64.

<sup>331</sup> ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, p. 59, (testamento otorgado de Juan Sánchez de Ampuero. Laredo [Cantabria], 25-julio-1380).

<sup>332</sup> En el acuerdo al que llegaron en 1227 la abadía de Oña y los clérigos de San Juan de Villanueva se haría referencia a las «*nouenis [...] pro defunctis*» y a la oblada que se daba por ellas; ÁLAMO, Juan del, *Colección... San Salvador de Oña (822-1284)*, vol. II, pp. 544-545. Poco después, en el testamento del capiscol Pedro Diez de Villahoz, datado en 1230, aparecería una manda dirigida al cabildo catedralicio para «*quando fiziere nobenas*» consistente en «*çien maravedís para pitaça*»; CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital del Arrabal...», p. 141, (testamento otorgado por Pedro Diez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230). Asimismo, en 1367 Elvira Sánchez de Villena pidió a los capellanes del convento de Villena que le hicieran «*sus nouenas*»; CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, p. 206, (testamento otorgado por Elvira Sánchez de Villena. Oña [Burgos], 10-enero-1367).

<sup>333</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1549 (testamento otorgado por Leonor López Gallo, mujer de Lope Rodríguez, vecina de Palenzuela. Palenzuela, 28-octubre-1495).

*segund lo tienen de costumbre»*<sup>334</sup>. Las misas oficiadas durante esos nueve días podían ser cantadas<sup>335</sup>, rezadas<sup>336</sup>, o conuinando ambas, tal y como hiciera María Hernández de Oña, al pedir en su testamento que durante nueve días le fuesen dichas sendas misas rezadas, salvo «*el primero y terzero y nobeno dias*», que serían cantadas con su responso<sup>337</sup>.

En ciertas localidades del entorno rural cántabro da la impresión de que el novenario, más que a la celebración de una misa en honor al difunto, haría referencia a la ofrenda que los familiares entregaban en la iglesia durante los nueve días siguientes al fallecimiento en las misas que de ordinario se celebraban en ella. En efecto, la práctica habitual en aquella zona debió ser limitar las misas en honor al difunto al día del enterramiento, al cabo de los nueve días y al cabo de año, pudiendo, eso sí, honrar a sus difuntos mediante la entrega diaria de ciertas ofrendas, que en este caso sería a base de pan, vino y candela, tal y como dispusiera Rui Gutiérrez de Cueto a mediados de la década de los cuarenta del siglo XVI, al indicar en su testamento que le fuese llevado un novenario consistente en «*diez maravedies de pan e vn açunbre de byno e su candela*»<sup>338</sup>. Aquella costumbre no impidió, sin embargo, que ciertos particulares decidieran acompañar la ofrenda del novenario con una misa diaria, tal y como se hacía en otras partes de la diócesis. Así, el matrimonio de Cicero formado por Juan de Naveda y de María González de Palacio dispuso en 1540 que le llevasen a cada uno su «*novenario*» durante los nueve días siguiente a su fallecimiento, que cada día sería lo

---

<sup>334</sup> AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>335</sup> Además del ejemplo ya citado del clérigo Hernán Sanz, tendríamos el caso del matrimonio formado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo: «*mandamos que del dia que nos e cada vno de nos falescieremos fasta ser cunplidos nueve dias nos diga cada dia vna missa de requiem cantada con su responso los dichos clerigos de la dicha yglesia de San Martin de Alcedo en la dicha nuestra capilla de Sennor Santiago e les paguen por las decir a los dichos clerigos sus derechos acostunbrados*»; AHPAl, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (codicilo de Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. 26-febrero-1536).

<sup>336</sup> En 1536 Martín Millán el viejo, vecino de Quintanilla de la Mata mandó que le dijeran por sus «*novenas nueve misas de requiem rezadas*», las cuales precisaría que deberían ser dichas «*dentro de los nueve dias despues*» de su fallecimiento; AMLe, sig. 14.296, (testamento otorgado por Martín Millán el viejo, vecino de Quintanilla de la Mata [Burgos]. Quintanilla de la Mata, 15-febrero-1536). Asimismo, Catalina de la Valle, vecina de Portilla, pidió en su testamento que durante los nueve días posteriores a su fallecimiento le fuese dicha una misa rezada cada día; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 4473, (testamento de Catalina de la Valle, vecina de Portilla [Burgos]. 4-mayo-1546).

<sup>337</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por María Hernández de Oña, vecina del Compás del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. 30-octubre-1542).

<sup>338</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4867/1, (testamento otorgado por Rui Gutiérrez de Cueto, vecino de Bárcena [Cantabria]. Bárcena, 14-abril-1544).



equivalente a un real de plata «*en pan e en vino*»; a lo que añadieron la celebración de «*vna misa cantada cada dia en los dichos nueve dias*» por parte de los clérigos del lugar<sup>339</sup>.

Parte del éxito que llegaron a tener las novenas pudo deberse al hecho de que socialmente fueron consideradas, al menos en el tránsito del siglo XV al XVI, como parte integrante de lo que se han venido a denominar como las honras completas. En ese sentido, y según un acuerdo aprobado en 1504 por el prior y cabildo de San Cosme y San Damián de Covarrubias, se diría que las «*honrras conplidas*» serían aquellas que incluyesen «*sus nobenas*»<sup>340</sup>. Sin embargo, tal y como reconocerían las autoridades locales de la villa cántabra de Castro Urdiales en 1530, la costumbre de prolongar dichas honras durante nueve días debió ocasionar muchos daños, «*en espeçial a la gente probe*». Por esa razón, y «*tomando bien enxemplo de la horden que las otras villas comarcanas tomaron e tienen cerca de lo suso*», el concejo cántabro ordenó que «*los nuebe dias que sulian hazer se consuman en terçero dia e no mas, so pena quel que fuere a la tal honrra mas del terçero dia pague de pena seisçientos maravedis por cada vez*»<sup>341</sup>. Aquel interés por reducir la duración de las novenas, documentado ya desde finales del siglo XV<sup>342</sup>, sería impulsado por las diversas autoridades locales, como hemos visto en Castro Urdiales, o como sucedería en la localidad burgalesa de Frías, en donde tras un acuerdo alcanzado en 1508 por las autoridades civiles y eclesiásticas de la localidad se dispuso que en vez de los nueve días que se solían hacer por los difuntos, se hiciesen sólo hasta el «*terçero dia de misas*». Según dicho acuerdo, éstas se oficiarán durante los tres días siguientes al enterramiento y «*en los dichos tres dias digan*

---

<sup>339</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/3, (testamento otorgado por Juan de Naveda y de María González de Palacio. Cicero [Cantabria], 7-junio-1540).

<sup>340</sup> AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda (siglos XV-XVI) [documento n.º 20 del apéndice].

<sup>341</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, p. 103 (20-septiembre-1530). En 1535 el concejo volvió a pedir que dicha ordenanza fuese guardada: «*Este dicho dia los dichos sennores hordenaron y mandaron que agora e de aqui adelante se guarda la hordenança hecha en la dicha villa sobre el terçero dia e nuebe dias de los defuntos e que ninguno la crebante so las penas en la dicha hordenança contenidas e mandaron lo apregonar*»; AMCU, Libro de acuerdos del Concejo (1534-1539), leg. H36-1.

<sup>342</sup> En 1478 Juan García de Cantabrana dispuso en su testamento que el cabo de las novenas se hiciera al tercer día después del enterramiento; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1144-1148, (testamento otorgado por Juan García de Cantabrana, vecino de Oña. 16-septiembre-1478). La práctica de celebrar las novenas hasta el tercer día también se ha documentado en otras zonas; RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 127.

*visperas de requien e sus responsos a visperas e misa*», esta última cantada y con la presencia de al menos un diácono<sup>343</sup>.

Ese intento por reducir el número de días de las novenas pudo impulsar, aunque con poco éxito dada las escasas referencias, la celebración de honras continuas durante los tres primeros días del deceso. Así, Leonor García de Castro, vecina de Burgos, pidió en 1493 que le hicieran sus «*honrras complidas primero e segundo e terçero dia a vista de [sus] cabeçaleros*»<sup>344</sup>. Finalmente, también se dieron casos en los que la sucesión de misas diarias pudieron alargarse durante los treinta días siguientes al enterramiento. Muy probablemente dichas misas estuvieron limitadas a personas con un importante poder económico, como el de Elvira González, vecina de Burgos, que en 1337 mandó «*que del dia que [la] enterraren fasta treynta dias, que digan cada dia treynta misas de requien, con el ofiçio de Santa Maria*»<sup>345</sup>.

Este ciclo de misas, celebradas en una serie de días señalados tras producirse el fallecimiento, culminaría con la misa del cabo de año. Dicha celebración conmemoraba el primer aniversario del deceso y dada la relevancia de tal acontecimiento se solía pretender que fuera de la misma calidad que la que se oficiaba el día del enterramiento<sup>346</sup>. En ese sentido, María Sánchez, vecina de Ballesteros, pidió en 1539 que «*al cabo del anno*» de su fallecimiento que los clérigos le dijeran «*vna vegilia de la manera que al enterramiento*», la cual, si nos atenemos a lo indicado para sus funerales, consistiría en «*vna vegilia en la dicha yglesia con sus misas e responsos*»<sup>347</sup>. Por su parte, Juana Rodríguez de Temiño, al referirse en 1540 a sus honras de cabo año mandó que se las hicieran «*conforme a los dias de nuestros enterramientos*»<sup>348</sup>. Dicho esto, y al igual que sucedería con el resto de misas, el modo en el que se celebraba el cabo de año pudo variar dependiendo de si se hacía con mayor o menor solemnidad. Ello, obviamente, repercutiría en la cuantía que debería darse a las autoridades eclesiásticas encargadas de su celebración. Así, tal y como quedó acordado en la localidad de Frías

---

<sup>343</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 3, doc. 39, sig. 9, (23-febrero-1508).

<sup>344</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493).

<sup>345</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, pp. 148-149, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337).

<sup>346</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 130.

<sup>347</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539).

<sup>348</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Juana Rodríguez de Temiño, vecina del Compás del monasterio de Santa María Real de las Huelgas. 14-septiembre-1540).

en 1508, por el cabo de año se debía dar a los clérigos «*lo que fasta aqui se solia e acostunbraba dar que es setenta maravedis e vna cantara de vino*». Ahora bien, si los cabezaleros o herederos del difunto quisieran hacer «*el cabo de anno mas suntuosamente*», deberían entregar a los referidos clérigos «*dozientos e veynte e çinco maravedis e mas otros veynte e çinco maravedis a la fabrica e sus ornamentos e cruces como dicho es e estos dozientos e veynte e çinco maravedis se entren de con los setenta de arriba y cantara de vino*», pudiéndose dar incluso más, si los referidos interesados quisieran darlo. En aquel acuerdo o capítulo al que llegaron las autoridades civiles y eclesiásticas de la localidad de Frías en 1508, si bien no dice nada de cómo debía oficiarse el cabo de año, sí que especificaría el modo en el que dicha honra se debería hacer en el supuesto de que se hiciera de forma más suntuosa. Así, y según dicho acuerdo, el cabo de año celebrado suntuosamente consistiría en una misa oficiada con diácono o subdiácono, a la que deberían ir todos aquellos clérigos que se hallaren en la ciudad, todos ellos vestidos con sus sobrepellices, y que sería precedida, durante las vísperas de antenoche, de una vigilia y oficio realizado por los clérigos con sus capas y con la cruz más honrada que tuvieran<sup>349</sup>. Dicha forma de proceder es la que pudo haberse seguido en la celebración del cabo de año de Elvira González, tal y como quedaría reflejado en su testamento al solicitar a los quince clérigos de la iglesia burgalesa de San Martín que cuando se juntasen al cabo del año le dijeran «*una misa de requien cantada con diachono e con subdiachono*»<sup>350</sup>. Por su parte, María Bonifacia de Bocos pidió en 1529 que con motivo de su cabo de año le fueran dichas «*sus misas reçadas de requiem*» por doce clérigos, con diácono y subdiácono, los cuales recibirían «*pan e bino e carnes segun el dia que fuere, e cada diez maravedis de capellanias*»<sup>351</sup>.

Ese primer aniversario pudo ser solemnizado también añadiendo un indeterminado número de misas a celebrar ese mismo día. Fue el caso, de Sancho Fernández de Castro, alcalde que fue de Burgos, en cuyo testamento elaborado por su hermano en 1452 se especificaba que se hiciera «*el cumplimiento del anno e aniversario [...] solepnemente [...] e que se digan en el dicho aniversario las mas missas que ser*

---

<sup>349</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 3, doc. 39, sig. 9, (23-febrero-1508).

<sup>350</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres...*, p. 149, (testamento otorgado por Elvira González, vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1337).

<sup>351</sup> AHPAl, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 25.743, (testamento otorgado por María Bonifacia de Bocos, vecina de Bocos. Bocos [Burgos], 6-mayo-1529).

*pudieren*»<sup>352</sup>. Otros eligieron ese día para oficiar misas específicas como la de los Doce Apóstoles que, al igual que sucediera con la de los nueve días, fue bastante común entre los vecinos del entorno más occidental del territorio alavés. Así, Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en San Millán de Astúlez, pidió que le dijeran después del cabo de año «*las doce misas de los apóstoles en la yglesia del sennor San Juan de Caranca, con los clerigos de la confradia del sennor San Juan de Caranca e los que mi cabezaleros quisieren*»<sup>353</sup>. Por su parte, el también clérigo Hernán Sanz pidió en 1520 que al cabo de año le dijeran «*en lugar de annal las missas de los doze apóstoles e sean llamados quinze clerigos y sean de Villanueva e Gurendes y Nograron y de los otros lugares mas çercanos y comarcas de Villanueva y les den de comer honrradamante*»<sup>354</sup>.

Finalmente, pudo darse el caso de que ciertos particulares prolongaran un año más la celebración del cabo de año, tal y como pidió en 1529 García Barahona, vecino de la localidad burgalesa de Villaute: «*mando que me fagan cabo de anno e cabo de dos annos e que llamen para cada cosa dello diez clerigos*»<sup>355</sup>. De igual modo, María Varona, vecina de Espejo, solicitó en 1545 que le hicieran «*mi cabo de anno y mi cabo de dos annos*»<sup>356</sup>. Práctica no muy extendida, pero que pudo estar relacionada la costumbre, algo más extendida, de llevar la ofrenda del añal durante dos años.

## 2.2. Misas acumulativas de carácter simbólico

Con este nombre hemos querido referirnos a toda una serie de misas o ciclos de misas de marcado carácter simbólico, que se definieron por su celebración un número determinado de veces y por desarrollar un ceremonial litúrgico muy específico. Tanto el número de misas como el modo de realizarlas serían lo que en opinión de los hombres y mujeres del Medievo garantizarían su efectividad a la hora de alcanzar ciertos

---

<sup>352</sup> ADPBU, Condes de Berberana, H6-1514, (testamento realizado por poderes de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos. Santo Domingo de la Calzada, 8-febrero-1452) [documento n.º 12 del apéndice].

<sup>353</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2728-4, (testamento otorgado por Lope García de Pinedo, clérigo beneficiado en San Millán de Astulez. Orduña [Bizkaia], 12-marzo-1510).

<sup>354</sup> AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>355</sup> AHPCan, Diversos, leg. 5, doc. 2, (testamento otorgado por García Barahona, vecino de Villaute [Burgos]. 24-agosto-1529).

<sup>356</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 14, N. 3, (testamento otorgado por María Varona, vecina de Espejo [Álava]. Espejo, 15-febrero-1545).

beneficios espirituales en favor de las almas de sus difuntos. Dicha efectividad sería lo que a la larga atribuiría a dichas misas un mayor atractivo en relación con el resto de honras fúnebres.

El número de misas a celebrar solía relacionarse con diversos aspectos de la doctrina cristiana. Así, y como veremos más adelante, existía el ciclo de tres misas en honor a la Santa Trinidad, el de cinco misas en honor a las cinco llagas que recibió Jesucristo, o el de las doce misas en recuerdo de los doce apóstoles. Aquella explicación simbólica de los números también se aplicó a determinados aspectos del ceremonial como el número de candelas que debían arder durante la misa, el número de ofrendas que debían darse o el número de oficiantes<sup>357</sup>. Toda esa simbología numérica de este tipo de misas podría estar en relación con la expansión de ciertas devociones, como las vinculadas a la Pasión de Cristo y a la Virgen, entre otras; muchas de las cuales se fueron difundiendo durante los siglos XIV y XV con la ayuda indiscutible de las cofradías<sup>358</sup>.

Muchas de aquellas devociones, sin embargo, gozaron siempre de un cierto carácter supersticioso, en las que, al igual que otras creencias propias de la religiosidad medieval, se entremezclarían, e incluso confundirían, aspectos de la doctrina cristiana con otros de procedencia pagana. Si bien es cierto que la jerarquía eclesiástica no debió sentirse del todo cómoda ante la pervivencia de muchos de aquellos elementos supersticiosos, su actitud durante prácticamente toda la Edad Media fue la de aceptarlos siempre y cuando estuviesen vinculados con el cristianismo. Aquella postura de la Iglesia quedaría perfectamente reflejada en una disposición sinodal de 1498. En dicha disposición se pidió a los curas de cada parroquia que informasen a «*sus feligreses y parrochianos*» que la costumbre de hacer «*dezir misas con determinadas candelas, creyendo que si menos o mas candelas se pusiesen, no tendria el efecto que querrian*» sería considerada «*supersticion y cosa erronea e digna de mucha reprehension y*

---

<sup>357</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses...*, p. 127.

<sup>358</sup> En ese sentido cabría destacar la proliferación en nuestra diócesis de varias cofradías bajo la advocación de la Virgen y de los Doce Apóstoles: en 1383 surgió en la localidad burgalesa de Barbadillo de Herrero una cofradía «*a honor de Dios e de Santa María e a onor de los doze apóstoles sus deçipolos*»; ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto); y en Cellorigo se instituyó la cofradía de los Apóstoles «*especialmente a honor e reuerencia de la Urgan sancta María e de los sanctos Apóstoles amigos de Dios*»; MOYA VALGAÑON, José Gabriel, «*Documentos de la cofradía...*», p. 7.

castigo». Sin embargo, la misma disposición sinodal admitía que no sería reprobada «*la buena intencion que las dichas personas tovieren en fazer las dichas misas con cierto numero de candelas a buen fin e respecto, asi como a honor de las cinco plagas o de los siete dones o de los nueve meses o otras devociones semejantes que no contradigan a la santa madre Yglesia*»<sup>359</sup>. No cabe la menor duda, por tanto, de que el hecho de recurrir a la doctrina cristiana o a relatos legendarios de tradición teológica para explicar tanto la celebración de un determinado número de misas como el uso de número concreto de candelas, permitió que dichas misas o ciclos de misas, en principio supersticiosas, fueran en gran medida aceptadas e incluso promovidas por la propia Iglesia Católica, al menos, hasta comienzos del siglo XVI.

Sin embargo, y a pesar del carácter devocional de muchas de aquellas misas, éstas siguieron teniendo un marcado carácter supersticioso, que si bien no fue del todo cuestionado en el contexto de la religiosidad bajomedieval, no pasó desapercibido a comienzos del siglo XVI, con la proliferación de ciertos pensadores humanistas dispuestos eliminar lo que ellos consideraban como superfluo e innecesario en determinadas prácticas religiosas. Así, el humanista Pedro Ciruelo en su *Reprobación de las supersticiones y hechicerías* exhortaría al que fuera «*devoto siervo de Dios*» a que

*«todas las misas y otras cualesquier oraciones buenas, ansi en la materia como en la forma y ordenadas a buen fin, las diga o las haga decir muy sencillamente, sin cerimonias no acostumbradas ni aprobadas por la Santa Madre Iglesia Católica; ansi como son las que determinan y tasan cuántas veces e han de decir y cuántos días y a qué horas, y que se digan continuas sin faltar día alguno, con tantas candelas y de tales colores, etc. Porque el que pone mucha confiança en estas cerimonias, pensando que sin ellas no aprovecharia su oracion ni la oirá Dios, peca mortalmente y es hechicero vano, supersticioso».*

Asimismo, recordaría cómo los santos doctores llegaron a condenar «*algunas oraciones por pecado, aunque ellas sean sanctas y buenas, porque se hacen con cerimonias vanas*». Y para ello pone como ejemplo

*«algunas misas artificiosamente ordenadas por clérigos o frailes cobdiciosos y necios; cuales son los treintenarios revelados y cerrados, las misas que dicen del Conde, las misas de San Amador, y otras de estas maneras; porque no hay necesidad ni va mucho en que sea treinta misas más que veinte y cinco o cuarenta, o en otra cuenta mas o menos. Ni se pierde el fructo dellas, aunque no se digan todas seguidas sin faltar dia en medio; ni es razón de vedar al sacerdote que las dice, que no salga de la Iglesia para cosas necesarias y honestas*

---

<sup>359</sup> SH, p. 237. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre de 1498).

*y a obras de caridad; ni se determine cuántas candelas ni de qué colores han de ser en cada una de aquellas misas»<sup>360</sup>.*

Varias fueron las misas acumulativas de carácter simbólico que se dieron en nuestra diócesis a lo largo de la Baja Edad Media. Habría que reconocer, sin embargo, que si ya es complicado realizar un listado completo de la variedad de misas que de este tipo existieron en nuestra diócesis, mucho más lo sería proceder a una descripción exhaustiva de cada una de ellas. Tal y como dijeron María del Carmen García Herrero y María Isabel Falcón Pérez acerca del ciclo de misas de San Amador, «*la creación de estas misas [...], la localización exacta del patrón, la evolución cronológica, el ritual que las acompañaba en cada momento y se consideraba indispensable para su eficacia [...], el mapa de su expansión y los agentes que propiciaron la misma, siguen envueltos en brumas*»<sup>361</sup>. En efecto, serían muchas las «brumas» o incógnitas existentes en torno a la mayoría de ciclos de misas adscritos a esta tipología. A dichas incógnitas habría que añadir «*la anarquía ritual existente en los misales y demás libros litúrgicos*» de entonces, así como «*las peculiaridades que tenía cada parroquia*» a la hora de proceder en determinadas celebraciones<sup>362</sup>. Esto quiere decir que un mismo ciclo de misas pudo haberse desarrollado de distinta forma en cada parroquia o lugar. Razón por la cual, convendría evitar cualquier tipo de generalización de las descripciones que de dichas misas podamos entresacar de la documentación, ya que muy probablemente puede que no reflejen más que un modo de proceder local.

Dicho lo cual, vamos a ir viendo aquellos ciclos de misas de carácter simbólico que fueron más habituales en nuestra diócesis. En primer lugar tendríamos varios ciclos de misas de los que poco o nada se sabe más allá del número y de la devoción a la que se hacía referencia. Así, destacamos el ciclo de las tres misas en honor de la Trinidad<sup>363</sup>; las cinco misas en honor a la Cruz<sup>364</sup>, o las que se oficiaban recordando las cinco llagas

<sup>360</sup> PEDRO CIRUELO, *Reprobación de las supersticiones y hechicerías*, Madrid, 1952, p. 132 (primera edición hacia 1530).

<sup>361</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», pp. 179-180.

<sup>362</sup> GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, «Misas supersticiosas y misas votivas en la piedad popular del tiempo de la reforma», *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*, Vitoria, Eset, 1975, vol. II, p. 7.

<sup>363</sup> «Mando tres misas a honor de la Santísima Trinidad por las animas de Lope García del Hoyo e su muger e de Sancha Royz de Villalazera, mis consuegros; e mando que las diga Juan de Guillenp, cura e clérigo», AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 34, (testamento otorgada por Catalina Sánchez de Villota, vecina de Laredo. 1545?).

<sup>364</sup> En 1522 Elvira de San Vitores pidió que le dijieran «cinco misas a la Cruz»; ADPBu, Condes de Berberana, 747, (testamento otorgado por Elvira de San Vitores, vecina de Burgos. Burgos, 1-julio-1522).

que sufrió Jesucristo durante la pasión<sup>365</sup>; así como el ciclo de nueve misas celebradas a reverencia de los nueve coros u órdenes angelicales<sup>366</sup>.

Entre las más solicitadas de este tipo estuvieron, sin duda alguna, las doce misas en honor de los Doce Apóstoles; tal y como hicieron entre otros Ferrand Martínez, vecino de Oña<sup>367</sup>, Sancho Fernández Conde, vecino de Frías<sup>368</sup>, o Juana Sánchez de Uria, vecina de Cicero<sup>369</sup>. Cabría incluir en este ciclo el caso de Catalina Alonso, vecina de Burgos, que en 1458 pidió que le dijieran «*treze misas por reberençia de nuestro sennor Jesuchristo y de los doze apostoles*»<sup>370</sup>. Tal y como vimos al hablar del novenario y del cabo de año, hubo ciertas personas interesadas en que dicho ciclo de misas se oficiara coincidiendo con el noveno día o el primer aniversario de su

---

<sup>365</sup> En 1449 Catalina Ruiz solicitó que le fuesen dichas en el monasterio de San Juan de Burgos «*çinco misas a onor de las çinco plagas de nuestro sennor Ihesu Christo*»; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/1, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Burgos. Burgos, 26-junio-1449). De igual modo, Francisco García de Salamanca pidió en 1462 que le dijiesen el mismo día del fallecimiento «*çinco misas a honor de las çinco plagas que nuestro sennor reçibio por nosotros en la su santa pasyon porque por interçesyon dellas mi anima sea perdonada e librada de mal logar*», para lo cual entregó quince maravedíes a los clérigos de todas las iglesias parroquiales de la ciudad. Sin embargo, consciente de las posibles dificultades de que dichas misas pudiesen ser dichas el día de su fallecimiento matiza posteriormente que «*sy non se podieran desir luego sea otro dia o lo mas presto que ser podra o [incluso] antes que yo salga desta presente vida*» siempre y cuando «*se viere antes este dicho testamento*»; ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462). Finalmente, Fernán Sáenz de Velasco, vecino de Reinoso, solicitó en 1539 que le fueran dichas las «*çinco misas de las çinco plagas de nuestro sennor*», dando a los clérigos que las oficiasen sus derechos acostumbrados; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Fernán Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 3-julio-1539).

<sup>366</sup> Se suelen distinguir tres jerarquías de ángeles, con tres coros cada una. La primera jerarquía formada por serafines, querubines y tronos; la segunda integrada por dominaciones, virtudes y potestades; y la tercera compuesta por principados, arcángeles y ángeles. En 1458 Catalina Alonso, vecina de Burgos, pidió en su testamento que le fueran dichas «*nuebe misas a los Angeles a reberençia de los nuebe Choros porque los plega de me rezeuir*»; ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458). Por su parte, Diego Alfonso, regidor que fuera de la ciudad de Burgos, pidió a finales del siglo XV que le dijieran en el monasterio de San Juan de Burgos «*nueue misas de los angeles por que les plega de le resçebir en las nueue ordenes angelicales*», dando por ellas «*çient maravedis en limosna*»; ADPBu, Condes de Berberana, 784, (testamento de Diego Alfonso, regidor de Burgos, realizado por poderes. Burgos, 17-junio-1479/17- mayo-1480). Finalmente, Elvira de San Vitores solicitó en 1522 que le dijiesen también en el monasterio de San Juan de Burgos «*nueve misas a los coros de los angeles*»; ADPBu, Condes de Berberana, 747, (testamento otorgado por Elvira de San Vitores, vecina de Burgos. Burgos, 1-julio-1522).

<sup>367</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1040-1044, (testamento otorgado por Ferrand Martínez, zapatero vecino de Oña. Oña, 4-diciembre-1400).

<sup>368</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 33, sig. 17, (testamento otorgado por Sancho Fernández Conde, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 13-marzo-1439).

<sup>369</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A-3, (testamento otorgado por Juana Sánchez, vecina de Cicero [Cantabria]. 5-enero-1546).

<sup>370</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).



fallecimiento. Así, lo dispuso, al menos, el matrimonio formado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez, en 1520<sup>371</sup>.

*«Yten, mandamos que nos sea fecho a nos y a cada vno de nos en la yglesia de san Myllan de Hastulez nuestro nobenaryo y mandamos que sean llamados para el dicho dia o dias para en cada nobenaryo beynte clerigos e sy mas fueren menester los que nuestros cabeçaleros mandaren, e mandamos que en cada vno de los dichos nobenarios sean dichas las mysas de los doze apostoles conplidamente y mandamos que les den de comer lo que fuere neçesaryo.*

*Yten mandamos que nos sea fecho nuestro cabo de anno en la dicha yglesia de san Myllan de Hastulez a nos e cada vno de nos, en mandamos que en el dicho dia o dias nos sean dichas las mysas de los doze apostoles e que sean llamados para las dezir los clerigos segun que para el nobenario e les den de comer las cosas neçesarihas»*

Al igual que sucedería con el resto de ciclos de misas de este tipo, poco o nada se sabe acerca del modo en el que se solía proceder a la hora de officiar las doces misas de los apóstoles. Sin embargo, en este caso se ha conservado un testimonio de comienzos del siglo XV en el que aparece detallado el modo en el que se deberían realizar dichas misas con motivo de la reunión anual de la cofradía de los Doce Apóstoles de Santa María de Barrio en la localidad riojana de Cellerigo. Así, y según su regla de 1415,

*«el abbat de la confradía faga doze alualas en que sean escriptos los nombres de los doze Apostolos en cada uno el suyo, escriuiendo sant Philipo e sant Yago en uno e sant Symon e sant Iudas en otro segun han las fiestas, e pongalos en la iglesia, et confrades clerigos cada uno como llegare tome su aluala e diga la missa de aquel apostolo cuyo aluala rescibiere [...] Otrossi los nuestros mayordomos fagan fazer para cada confrade su candela de cera e pongalas en la iglesia con los alualas. Et el clerigo como entrare en missa encienda una candela e tengala a toda la missa encendida. E las missas de los doze Apostolos fenescidas, el abbat reuestido de todas uestimentas saluo la casulla e uestida capa de coro e otros dos clerigos uestidos de almáticas para que ministren el altar e digan la epistola e el euangelio et todos los otros clerigos uestidos de sobrepellices cada uno sus cetros e candelas en las manos faremos procession en derredor de la iglesia»<sup>372</sup>.*

Finalmente, quisiéramos detenernos en una serie de misas que fueron muy habituales durante la Baja Edad Media y que, al parecer, debieron compartir entre sí ciertos rasgos. Eso es, al menos, lo que podríamos deducir de las palabras de Pedro Ciruelo, al calificar de forma conjunta a «*los treintanarios revelados y cerrados, las misas que dicen del Conde, las misas de San Amador*» como «*misas artificiosamente ordenadas*»<sup>373</sup>. De entre todas estas misas fueron los treintanarios los que tuvieron una mayor difusión en nuestra diócesis. Convendría dejar claro, ya desde el principio, que

<sup>371</sup> AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7, (testamento otorgado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez [Álava]. Astúlez, 24-abril-1520).

<sup>372</sup> MOYA VALGAÑON, José Gabriel, «Documentos de la cofradía...», p. 9.

<sup>373</sup> PEDRO CIRUELO, *Reprobación de las supersticiones...*, p. 132.

aquel término sirvió para identificar una amplia, o como diría Julia Baldó, una «*abrumadora*»<sup>374</sup> variedad de agrupaciones de misas, que si bien debieron tener todas ellas un origen común, se fueron diferenciando entre sí a medida que se fueron incorporando nuevos ritos y creencias. El origen de toda esa variedad de treintanarios debió estar íntimamente relacionado con un relato transmitido por San Gregorio en sus *Diálogos*. Según aquel relato, el propio Gregorio pidió que se dijera una misa diaria por el alma de un monje que había sido expulsado de la comunidad poco antes de morir por haber guardado para sí tres sueldos de oro. Dichas misas se fueron oficiando hasta que tras celebrar la número treinta el difunto se apareció e informó que aquel día, gracias a las misas, había recibido finalmente «*la sancta comunión*»<sup>375</sup>. Dicho relato sirvió para justificar que el treintanario abarcara un ciclo de treinta misas, número éste que si bien no debió haber sido el único<sup>376</sup>, sí que parece que fue el más extendido en nuestra diócesis. Aunque escasos son los testimonios que tendríamos sobre el número exacto de misas que compusieron los treintanarios, varios datos indirectos parecerían corroborar que lo normal debió ser que fuesen treinta<sup>377</sup>.

---

<sup>374</sup> BALDÓ ALCOZ, Julia, «Las misas post mortem...», p. 360.

<sup>375</sup> «*E como pasasen treynta días después de la muerte de aquel monje, comenzó aver dél compasión el mi corazón e a pensar con dolor los sus grandes tormentos, e travajé de buscar si fallaría algunt remedio para lo librar. E fize llamar al sobre dicho Preçioso, abad del mi monesterio, e díxele con tristeza: "Mucho ha que aquel hermano finado se quema en el fuego e devemos travajar por le acorrer con alguna caridat e le ayudar en quanto pudiésemos, para que sea librado de aquel tan grant trabajo. Pues ve agora e desde oy en treynta días continuos faz ofresçer saccrifiçio por él con todo estudio, e non quede día alguno en medio en que non sea ofrescida la ostia saludable por el su libramiento". E fuese luego Preçioso e fizo segunt le mandé. E yo, ocupado en otras cosas e non contando los días, apareçió una noche aquel monje finado a su hermano Copioso, e como le viese Copioso preguntole disiendo: "¿Qué es de ti, hermano? ¿Cómno te va?" E respondió el monje finado e dixo: "Mal me fue fasta aquí, mas ya agora bien me va ca oy reseví la sancta comunión". E fue luego Copioso al monesterio e dixo a los monjes lo que vuera e oyera. E contando los monjes los días, fallaron que aquel día se cinpliera los treynta días en los quales se ofresçia por el su libramiento la ostia saludable del nuestro Medianero», Dial. IV, cap. 76, edición de Jorge Sáenz Herrero, *Edición y estudio de la traducción castellana de los Diálogos atribuidos a Gregorio Magno realizada por Gonzalo de Ocaña (S. XV)*, (tesis doctoral) Logroño, Universidad de La Rioja, 2013, p. 333. Otro edición: Adalbert de Vogüé y Paul Antin, *Dialogues*, Paris, les Éditions du Cerf, 1980, t. III, pp. 185-195 (en esta edición aparece como capítulo 57).*

<sup>376</sup> De hecho el número de misas que pudieron integrar los treintanarios debió variar en función de ciertas tradiciones; GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, «Misas supersticiosas...», pp. 22-23. De todos ellos el único que hemos podido documentar en nuestra diócesis sería el treintanario de treinta tres misas: en 1393 Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías, pidió a su primo clérigo que le cantara «*las treynta e tres misas reueladas*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>377</sup> En 1478 Juan García de Cantabrana dio por cada treintanario de misas de réquiem noventa maravedís, indicando además que por cada misa de réquiem daría tres maravedís, dando, por tanto, un total de treinta misas, RUIZ GÓMEZ, Francisco; *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1144-1148, (testamento otorgado por Juan García de Cantabrana, vecino de Oña. 16-septiembre-1478).

La práctica de realizar treintanarios por las almas de los difuntos estaría perfectamente documentada, al menos, desde comienzos del siglo XIII<sup>378</sup>. Sin embargo, es muy poco lo que sabemos sobre los treintanarios realizados en dicha centuria, más allá de que eran oficiados por clérigos, ya fuesen seculares o regulares<sup>379</sup>, y de que podían ser solicitados de forma múltiple<sup>380</sup>, tal y como sucedería en fechas posteriores. Por tanto, hay que esperar a los siglos XIV y XV para contar con algo más de información acerca del modo en el que se procedería en dicho ciclo de misas.

El momento elegido para dar comienzo a los treintanarios debió depender tanto del deseo expresado por cada particular como por la disponibilidad existente en cada parroquia para poder decirlo. En ese sentido, hubo casos en los que dicho ciclo de misas pudo comenzarse a decir en los primeros días que siguieron al deceso, tal y como parece deducirse de lo dispuesto en la regla de 1321 de la cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de Oña<sup>381</sup>, o como indicaron varios particulares en sus testamentos<sup>382</sup>. No obstante, lo más habitual debió ser que dichas misas se realizasen en el transcurso del

<sup>378</sup> En una concordia alcanzada en 1217 entre el obispo de Burgos y la universidad de clérigos y laicos de la iglesia de San Esteban de Burgos, se dispuso que la mitad de las ofrendas, anales y *«trentenarium»* que se ofrecieran en dicha iglesia burgalesa quedaría en manos del clero parroquial, mientras que la otra mitad iría a parar al obispo; GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la Catedral... (1184-1222)*, p. 332. De igual modo, en otro acuerdo, esta vez alcanzado en 1227 entre la abadía de Oña y los clérigos de San Juan de Villanueva, se dispuso que la abadía pudiera percibir un tercio de los emolumentos, anales y treintanarios que se hicieran en la iglesia; ÁLAMO, Juan del, *Colección... San Salvador de Oña (822-1284)*, vol. II, p. 544.

<sup>379</sup> A diferencia de lo que se ha podido precisar para otras regiones, la verdad es que la documentación consultada no nos permitiría afirmar contundentemente la posibilidad de que dichas misas fuesen realizadas preferentemente por clérigos regulares o por aquellos que formaban parte de alguna cofradía; LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 378.

<sup>380</sup> El arcipreste de Frías don Fernando entregó en 1280 seis maravedíes a los clérigos de San Vicente para que le hicieran dos treintanarios, y otros tres maravedíes a los de San Vitores por otro treintanario; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280). De igual modo, Alba pidió en 1295 a los monjes de Santo Domingo de Silos que le hicieran *«dos treyntanarios con sus nouenas»*; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, p. 270, (testamento otorgado por Alba. 25-mayo-1295). Finalmente, el que fuera capiscol de la iglesia-catedral de Santa María de Burgos Pedro Díez de Villahoz dispuso en 1230 que los capellanes del referido templo le realizaran tres treintanarios; CUESTA NIETO, José Antonio, *«El hospital del Arrabal...»*, p. 142, (testamento otorgado por Pedro Díez de Villahoz, capiscol en Santa María de Burgos. 1230).

<sup>381</sup> En dicha regla se diría que *«otro dia los clerigos que fueren en la cofradia que escomiençen a cantar un treyntanario, e que les den çinco maravedis de la cofradia, e otros diez maravedis de la cantidad del finado»*; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 952.

<sup>382</sup> Pedro López de Madrid, en su testamento redactado en 1491, pidió que le fuesen dichos *«tres treyntanarios resados»*, los cuales insiste que *«se comiençen luego que mis honrras se acaben»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491). Por su parte, Isabel de Maluenda dispuso en 1528 que le dijeran *«vn treyntanario rebelado [...] el qual hagan començar luego la semana que yo falesçiere»*; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1587, (Testamento cerrado entregado por Isabel de Maluenda, viuda de Alonso de Salamanca. Burgos, 23-octubre-1528).

primer aniversario, dando así margen a los oficiantes para que pudieran celebrarlas. De ese modo, Julián, criado del deán de la catedral de Burgos Pedro Sarracín, dispuso en su testamento de 1316 que «*el anno primero que yo finare que les den a los clerigos, de trentanarios, çient maravedis*»<sup>383</sup>. En 1475 el carnicero Pedro López, vecino de Frías, indicó que fueran dichos en la iglesia local de San Vicente tres treintanarios revelados cerrados, por su alma, por la de su mujer y por las otras ánimas que tenía a cargo, los cuales deberían ser dichos dentro del primer año de su muerte<sup>384</sup>. Finalmente, en el testamento incompleto que se ha conservado de un vecino de Colindres, redactado hacia 1536, se diría que fuese dicho un treintanario abierto por su alma, por la de sus padres y por la de sus difuntos «*lo muy presto dentro del anno que puedan*»<sup>385</sup>. Dicho interés porque los treintanarios fuesen dichos durante el primer aniversario parece reflejar la posibilidad de que se comenzasen a decir pasado ese primer año. En efecto, es probable que en ciertas iglesias, tanto la carga de misas como el reducido número de clérigos que se encontraban a su servicio imposibilitaran la realización de algunos de aquellos treintanarios en el transcurso del primer aniversario, teniéndose así que celebrarse en años siguientes. De hecho, entre aquellos que solicitaron varios treintanarios hubo quien llegó a disponer que fuesen realizados en años sucesivos. Fue el caso de Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías, que en 1437 pidió que le fueran dichos en la iglesia local de San Vicente «*tres treyntanarios rebelados*», los cuales deberían ser dichos «*en tres annos, cada anno el suyo*», en el momento en el que se comenzare a llevar la oblada de cada año<sup>386</sup>. De igual modo, el antes citado Pedro López, también vecino de Frías, que había pedido que le dijeran varios treintanarios durante el primer año, dispondría también que le fuera dicho durante diez años un treintanario revelado anual en el monasterio de San Francisco<sup>387</sup>.

La duración lógica de los treintanarios debió ser de al menos treinta días hábiles, teniendo en cuenta que un sacerdote sólo podría decir una misa diaria y respetando los

---

<sup>383</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1294-1316)*, p. 364, (testamento otorgado por Julián, 4-mayo-1316).

<sup>384</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1475).

<sup>385</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 27, (testamento incompleto de un vecino de Colindres [Cantabria], 1536).

<sup>386</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437).

<sup>387</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1475).

domingos y días festivos, tal y como quedaría reflejado en la regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega de Valdelaguna. En dicha regla, redactada en 1384, se recuerda que los treintanarios deberían ser «*cantados fasta quarenta días*», coincidiendo así con la duración que tendría un treintanario de treinta misas continuas excluyendo los domingos<sup>388</sup>. No obstante, es probable que, al igual que sucediera en otras partes de la península<sup>389</sup>, dicho ciclo de misas fuera realizado en un menor número de días, como consecuencia de la presencia de más de un sacerdote. De hecho, la presencia en los treintanarios de dos o más clérigos estaría bien documentada en la diócesis de Burgos, tal y como luego veremos. Ahora bien, no quedaría bien claro si dicha presencia era para que fuesen realizados lo más presto posible o para darles una mayor solemnidad<sup>390</sup>.

La duración de los treintanarios nos introduce en la cuestión de la continuidad o no a la hora de celebrarlos. Si nos fijamos en la descripción que el humanista Pedro Ciruelo realizara a comienzos del siglo XVI en relación a los treintanarios revelados y cerrados, así como a las misas del Conde y de San Amador, parece clara la convicción existente por aquel entonces de que dichas misas debían realizarse de forma continuada si se quería obtener provecho alguno de ellas<sup>391</sup>. Dicha convicción, a cuya expansión contribuyó la propia Iglesia<sup>392</sup>, quedó reflejada en las últimas voluntades de varios

---

<sup>388</sup> ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto).

<sup>389</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 223.

<sup>390</sup> En el sínodo de Pascual de Ampudia de 1511 se confirmaría que «*uno o dos clerigos o mas*» podían entrar en algún treintanario; *SH*, p. 297. (Sínodo de Pascual de Ampudia. 19 de mayo de 1511).

<sup>391</sup> «*Algunas misas artificiosamente ordenadas por clérigos o frailes cobdiciosos y necios; cuales son los treintanarios revelados y cerrados, las misas que dicen del Conde, las misas de San Amador, y otras de estas maneras; porque no hay necesidad ni va mucho en que sea treinta misas más que veinte y cinco o cuarenta, o en otra cuenta mas o menos. Ni se pierde el fructo dellas, aunque no se digan todas seguidas sin faltar día en medio*», PEDRO CIRUELO, *Reprobación de las supersticiones...*, p. 132.

<sup>392</sup> El dominico San Antonio de Florencia no dudaría en afirmar que las almas estantes en el purgatorio se beneficiarían antes de los frutos atribuidos a los treintanarios si estos se decían de forma continua, sin dejar día entre medias; GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, «Misas supersticiosas...», p. 22. Asimismo, un exempla castellano del siglo XV contaría la historia de un alma atrapada en un pedazo de hielo, que sólo podía ser liberada si se le decían «*treynta misas continuadamente cada día e non entreposiesen día en medio*»: «*Unos pescadores andando pescando una vegada, pensando que sacavan un gran pez, sacaron un grand pedaço de yelo e mas les plugo que sy tomaran pez, porque el su obispo, que era ombre sancto, padescia grave enfermedad de gota en los pies e avia grand rrefrigerio quando podía alguna cossa fria so los pies. E levaron aquel yelo al obispo, por lo qual les dio muchas gracias e el tenia sienpre aquel pedaço de yelo so los pies e amansavale mucho el dolor e maravillavase mucho como non se desatava aquel yelo con el grand calor del estio e con el ardor de los pies. Mas non era maravilla, ca la justicia de Dios lo fazia durar que non se desatasse, e un día, teniendo los pies sobre el yelo, oyo salir la voz de ombre. E conjurota que le dixiese quien era, e rrespondiole: -Yo soy una anima que esto en este yelo en pena por los pecados que cometi e podría ser librada desta pena si me dixiesen treynta misas continuadamente cada día e non entreposiesen día en medio-. El sancto obispo por compasión della dixo*

particulares, como en las de Juan Sáez Torre, vecino de Noja, en las que dispuso que su sobrino, García abad de Noja, dijera por su alma y por la de su primera mujer un treintanario de misas «*continuas*»<sup>393</sup>. Asimismo, de igual modo, en el testamento redactado en 1547 en favor Juan Martínez de Estian, vecino de la localidad cántabra de Ambrosero, indicó en su testamento que fuesen celebrados sendos treintanarios de misas continuas, uno en el lugar de Bárcena y el otro en el monasterio de San Sebastián de Hano<sup>394</sup>. Dicho esto, y siendo honestos, hay que reconocer que son pocos los testimonios en los que de forma explícita se califican de continuos los treintanarios, lo que nos lleva a pensar que muy probablemente no hiciera falta precisarlo, ya que, siguiendo las palabras de Pedro Ciruelo, la costumbre debió ser que muchos de aquellos, especialmente los revelados y los cerrados, se hicieran de forma continuada. No sucedería lo mismo, en cambio, con aquellas otras misas que no formando parte de un treintanario se oficiaban de forma continua. En efecto, varios fueron los particulares que pidieron en favor de su alma la celebración de «*missas continuas*»<sup>395</sup> o de «*treynta misas continuas*»<sup>396</sup>, que sí pudieron estar relacionadas con los treintanarios, lo más probable es que se tratasen de simples misas continuas.

Como ya indicamos anteriormente, la realización de los treintanarios corrió a cargo del clero, ya fuera éste secular o regular. Ahora bien, cabría preguntarse cuál solía

*estas misas, e luego el yelo se rresolvio en agua e esto mostro que era anima*»; KELLER, John Esten (ed. crit.), *Libro de los exenplos...*, p. 48.

<sup>393</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/1, (testamento otorgado por Juan Sáez Torre, vecino de Noja [Cantabria]. 21-septiembre-1540).

<sup>394</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A/3, (testamento otorgado por Juan Martínez de Estian, vecino de Ambrosero [Cantabria]. 13-octubre-1547).

<sup>395</sup> En 1404 Pero Roiz de Camplengo, clérigo racionero de la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar, pidió a su compañero «*Garcí Perez que diga unas missas continuas*» por su alma; ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas...*, t. II, pp. 35-36, (testamento otorgado por Pedro Ruiz de Camplengo, clérigo racionero en la la iglesia de Santa Juliana de Santillana del Mar. Santillana del Mar, 24-agosto-1404). De igual modo, en 1509 Sancho García de Alvarado dispuso en su testamento que se dijeren en San Pedro de Limpías «*vnas misas continas*» por el alma de Juan Pérez de Padilla; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 1624/8, (testamento otorgado por Sancho García de Alvarado, vecino de Limpías. Limpías [Cantabria], 16-marzo-1509).

<sup>396</sup> María Fernández, vecina de Azoños, localidad próxima a Santander, dispuso en 1446 que los frailes del monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán le dijeren «*treynta misas continuas por mi anima*»; TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 375, (testamento otorgado por María Fernández, vecina de Azoños [Cantabria]. Azoños, 10-enero-1446). Asimismo, Elvira de San Vitores, vecina de Burgos, estableció en 1522 que le dijeren donde fuera sepultado su cuerpo «*treynta misas arreo cada dia su misa con su responso rezado syn pasar dia entre medias*», haciendo lo propio por las almas de sus padres: «*mando que digan por mi padre e madre treynta misas donde mis cabeçaleros hordenaren y que se digan en treynta dias syn pasar dia entre medias mando que se digan en el monesterio de San Juan de Burgos*»; ADPBu, Condes de Berberana, 747, (testamento otorgado por Elvira de San Vitores, vecina de Burgos. Burgos, 1-julio-1522).

o debía ser el número de oficiantes. Los testimonios más antiguos relativos a la celebración de los treintanarios harían referencia a los oficiantes de una forma genérica, encargando a los clérigos de tal parroquia o a los miembros de tal monasterio su oficio. Ahora bien, al igual que sucedería en otros testimonios similares encontrados a lo largo de la Baja Edad Media, aquellas referencias no nos permiten aclarar si los treintanarios se celebraban de forma conjunta, o si por el contrario se encargaban a un clérigo en concreto. Para ello habría que esperar a finales del siglo XIV, momento en el que se documentarían las primeras referencias a que dicho ciclo de misas podía ser oficiado por un clérigo o fraile concreto<sup>397</sup>.

El hecho de que un treintanario fuese realizado por un clérigo en particular o por toda la clerecía parroquial o conventual de forma conjunta pudo estar relacionado con los intereses propios del testador como con las características de determinados tipos de treintanarios, que requerían, para una mayor efectividad, que fuesen oficiados preferentemente por un único clérigo. Esta última cuestión fue la que debió servir en varias parroquias para diferenciar entre sí los treintanarios cerrados y abiertos. Eso es, al menos, lo que hemos podido observar en la regla de la parroquia burgalesa de Santiago de la Fuente aprobada en 1492 por el prelado Luis de Acuña. Según ésta, el treintanario abierto debía ser oficiado «*por todos los çinco prestes*», poniéndose «*en vn papel en la sacristania en que se punten todas las misas como se dizen e asi lo repartan*». Por contra, el treintanario cerrado podía ser encargado a un clérigo en particular, en cuyo caso el referido clérigo debería hacerlo «*saber primero a los otros e si otro le quisiere*

---

<sup>397</sup> Martín González de Anillos, vecino de Santander, dispuso en 1384 que «*hun clerigo o fraile*», aquel que sus «*cabeçaleros entendieren que sea de buena vida*», dijera «*un treintenario de misas cantadas*» en la iglesia de los Cuerpos Santos; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 168, (testamento otorgado por Martín González de Anillos. Santander, 9-julio-1384). Asimismo, en 1387 Mayor, vecina de Medina de Pomar, encargó a tres clérigos de la iglesia local sendos treintanarios: «*Mando a Pero Sanchez de Losa e a Ferrant Perez que canden sendos treyntanarios e que les den cada çiento maravedis e çera lo que abundare*»; «*mando que cante Martin Garcia, clerigo, ermano del dicho Pero Sanchez de Losa, un treintanario e que le den çient maravedis*»; ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco...*, t. I, pp. 73-88, (testamento otorgado por Mayor, mujer de Diego Fernández de Medina y vecina de Medina de Pomar [Burgos]. Medina de Pomar, 21-septiembre-1387). Finalmente, Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías, pidió a su primo Juan García, clérigo de Gabanes, que le cantase «*las treynta e tres misas reueladas*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice]. Por aquellas fechas también se recordaría a los clérigos miembros de la cofradía de Santa María de Vega de Valdelaguna que cuando muriese un cofrade debían cantar «*todos los otros confrades sendos trentanarios por su alma*»; ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto).

ayudar a dezirle que le pueda ayudar queriendo la parte que el encomienda e no queriendo que le pueda dezir el solo». Asimismo, y salvo que hubiese un interés especial del particular que lo mandare decir, la asignación de dicho clérigo se haría «*por cabeças*», es decir, siguiendo un orden jerárquico, no pudiendo decir «*mas de aquel fasta que los otros ayan dicho cada vno el suyo*»<sup>398</sup>. Cabría señalar, en el caso de los treintanarios cerrados, la posibilidad de que el clérigo a quien se le encomendaba las misas pudiera recibir la ayuda de otro clérigo, tal y como se plantearía en esta misma regla parroquial, o como solicitaron varios particulares en sus últimas voluntades<sup>399</sup>. Dicha diferente forma de proceder según fuera un treintanario cerrado o abierto, el cual hemos podido observar también en varios testamentos<sup>400</sup>, no debió respetarse siempre. De hecho, también se han podido documentar casos en los que los treintanarios abiertos podían ser oficiados por un clérigo en particular<sup>401</sup>, y treintanarios cerrados celebrados de forma conjunta por los clérigos de la parroquia<sup>402</sup>.

---

<sup>398</sup> ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492).

<sup>399</sup> García Barahona, vecino de la localidad burgalesa de Villaute, dispuso en 1529 que le fuera dicho un treintanario cerrado por el clérigo de la iglesia local y por otro que dispusieran sus cabezaleros; AHPCan, Diversos, leg. 5, doc. 2, (testamento otorgado por García Barahona, vecino de Villaute [Burgos]. 24-agosto-1529). Asimismo, María Sánchez, vecina de Ballesteros, indicó que los clérigos beneficiados de la iglesia parroquial le dijeran un treintanario cerrado revelado «*e que sea con ellos para dezir el dicho treintanario Juan abbad de Pontonnes mi sobrino*»; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539). Finalmente, en 1546 María Sáenz, vecina de Hornillalastra encomendó a Pedro de Pereda, Juan Martínez de Hormillayuso y Pedro Fernández de Butrera la realización de un treintanario «*enzerrado*» por su alma y por la de sus padres; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/2, (testamento otorgado por María Saenz, vecina de Hornillalastra [Burgos]. 14-julio-1546).

<sup>400</sup> En 1493 Leonor García de Castro mandó en su testamento que le fuesen dichos dos treintanarios cerrados y uno abierto: uno de los cerrados sería dicho en la iglesia de Santiago de la Fuente por su cura Salas «*e no otro*», mientras que el otro sería oficiado en San Juan de Burgos por su primo; por el contrario, el treintanario abierto que manda decir sería celebrado en la parroquia de Santa María la Blanca, sin indicar clérigo alguno, con lo que muy probablemente pudo llevarse a cabo de forma conjunta; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1518, (testamento otorgado por Leonor García de Castro, vecina de Burgos. Burgos, 27-agosto-1493). En 1520 el matrimonio alavés formado por Sancho López Astúlez y Juana pidió que sus hijos Diego López y fray Sancho le dijeran «*sendos trentenaryos çerrados [...] alli e donde byeren que es conforme e mas conveniente de las dezir*». Seguidamente, mandó decir «*dos trentenarios a/byertos el vno en Lastras de la Torre y el otro en sennor San Myllan*», los cuales serían oficiados por «*los clerigos de cada vna de las dichas yglesias*»; AHDV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 563-7, (testamento otorgado por Sancho López Astúlez y Juana, vecinos de Astúlez [Álava]. Astúlez, 24-abril-1520). Finalmente, el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo, dispuso en 1520 que le dijeran en la iglesia de Santa María «*dos treyntnarios vno abierto e otro çerrado e el çerrado digan el abad de Secadura al qual encomiendole diga con mucha devoçion e entre luego a le dezir que este mi testamento se llevare a la dicha villa e el otro digan los frayles de Barryeta en la misma yglesia de Nuestra Sennora*»; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 15, (testamento cerrado presentado por el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo. Valladolid, 17-agosto-1520).

<sup>401</sup> En 1487 Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos, pidió que dijeran un treintanario «*abierto de misas*» en el monasterio de San Agustín por las almas de sus padres, concretando que debería ser dicho por el dispensero del monasterio fray Martín; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1632, (testamento



En los treintanarios, más que el número de oficiantes, debió ser realmente importante el hecho de que se realizasen sin que hubiera cambio de clérigos durante el tiempo que durasen. En ese sentido, según un estatuto sinodal de 1511, «*quando uno o dos clerigos o mas entraren en algun treintanario, que aquellos mismos le acaben e no puedan remudar ni entrar otros, si no fuesse por tal enfermedad que gelo impidiесе*»<sup>403</sup>. De modo similar se dispondría en las últimas voluntades de Beatriz de Velasco en 1517. En aquella ocasión se mandó officiar en la iglesia parroquial de Santa María de la localidad burgalesa de Villasana de Mena sendos treintanarios, uno cerrado y otro abierto, los cuales deberían ser dichos ateniéndose a que «*los clerigos que entraren no salgan fasta ser acabados a dezir los dichos treyntanarios*»<sup>404</sup>. Dicha práctica, sin embargo, no debió ser nada fácil de cumplir, especialmente en aquellas parroquias en las que había un reducido número de clérigos y su cumplimiento podía originar no pocas negligencias parroquiales. Eso es, al menos, lo que se diría en los estatutos de la iglesia de San Lesmes de 1486, en los cuales se reconocería que «*la falta de curas por estar enfermos e los otros encerrados desiendo treintanario reuelado*» había ocasionado en tiempos pasados problemas a la hora de administrar los sacramentos a las personas enfermas. Por esa razón se pidió que «*quando algun cura ouiere de tomar cargo de algun treintanario reuelado que lo notifique a los otros e si por ventura acaesciere que estando encerrado el dicho cura el otro que quedare fuera estouiere enfermo o absente*

---

otorgado por Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos. Burgos, 16-abril-1487). En 1520, Pedro García de Puerta, vecino de Colindres, dispuso en su testamento que le fueran dichos tres treintanarios revelados y uno abierto. Los revelados serían dichos por Pedro García de la Serna, Juan abad de la Serna, y su hijo Diego abad de Puerta; mientras que el abierto sería oficiado por Rodrigo abad de Linares; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 16, (testamento otorgado por Pedro García de Puerta, vecino de Colindres [Cantabria]. Colindres, 22-julio-1520). María López de Vitoria encargó en 1522 a fray Juan de Onton que le dijera un treintanario cerrados y cuatro abiertos; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1583, (testamento otorgado por Mari López de Vitoria. Burgos-29-octubre-1522). Finalmente, Mari Sáenz, vecina de Hornillalastra mandó decir tres treintanarios abiertos, uno de ellos oficiado por el bachiller Pedro de Pereda; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/7, (testamento otorgado por Mari Sáenz, vecina de Hornillalastra. 13-septiembre-1549.

<sup>402</sup> En 1517 se dispuso que por el ánima de Beatriz de Velasco fueran dichos sendos treintanarios en la iglesia de Santa María de Villasana de Mena, uno de ellos cerrado y el otro abierto. El cerrado lo officiarían «*los clerigos residentes en Sancta Maria de Villasana*», mientras que el abierto lo diría «*Lope Saes de la Mata e Sancho Martinez de Taranco*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice]. En la capilla parroquial de Santiago, según su regla de 1535, «*quando alguna persona mandare dezir treyntanario abierto o çerrado que se diga por todos los curas e clerigos e no particularmente y pongan vn papel en la sacristia donde se apunten las misas que del se dixeren et asi se reparta entre todos*»; AHCB, LIB 57, folios 317-328.

<sup>403</sup> SH, p. 297. (Sínodo de Pascual de Ampudia. 19 de mayo de 1511).

<sup>404</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento realizado por poderes de Beatriz Velasco, vecina de Lezana de Mena. Villanueva de Mena [Burgos], 30-junio-1517) [documento n.º 24 del apéndice].

que el tal cura encerrado pueda salir para administrar los sacramentos sin contradición alguna». Ahora bien, si hubiera disponible algún presbítero fuera, estos serían los encargados «de yr administrar los sacramentos e oyr de penitencias a las tales personas enfermas con poder del dicho cura, saluo si fuere persona que sennaladamente demandare al cura», que en tal caso debería salir del treintanario<sup>405</sup>.

Aquel ejemplo de la iglesia de San Lesmes no sería el único en el que se evidenciarían ciertas dificultades a la hora de realizar los treintanarios. De hecho, fueron varios los particulares que llegaron a indicar en sus testamentos varias alternativas en el supuesto de que no se pudieran celebrar como ellos habían dispuesto. Así, Juan de Velasco mostró en 1510 gran interés porque los tres treintanarios que había solicitado que le hicieran en la iglesia de Santa María de Villasana de Mena fuesen oficiados por clérigos que estuvieran «desocupados de otras capellanias», probablemente para asegurarse de que se realizaran sin interrupción alguna. En el caso de que los clérigos de Villasana no aceptaran decirlos de esa manera, pidió que fuesen cantados en la iglesia de San Miguel de Lezana de Mena, habiendo clérigos «desocupados de otras capellanias»; y de no haberlos instó a sus hijos y cabezaleros a «traer otros clerigos de fuera destas yglesias a los cantar a Sancta Maria de Villasana e sy alli no les dieren lugar los clerigos de ella que los digan y canten y los traygan a Sant Miguel de Lezana»<sup>406</sup>. Otro ejemplo sería el de Sancha López de Quintanilla, vecina de la localidad burgalesa de Quintanilla de Rebollar, que en 1546 mandó que tres clérigos que ella misma indicaría en su testamento le dijeran sendos treintanarios, y de no hacerlo que los cabezaleros se los encargasen a los frailes de San Francisco de Medina de Pomar<sup>407</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de María García de San Román, vecina del concejo de Adal, que en 1548 mandó que le fuesen dichos dos treintanarios abiertos en la iglesia parroquial de San Cebrián. Sin embargo, consciente de que en dicha iglesia sólo había un clérigo a su servicio, planteó la posibilidad de que se pudiera traer a otro clérigo de fuera para decirlos o para atender los servicios diarios de la

---

<sup>405</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15.

<sup>406</sup> AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>407</sup> AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/2, (testamento otorgado por Sancha López, vecina de Quintanilla de Rebollar [Burgos]. Quintanilla de Rebollar, 31-mayo-1546).

parroquia; y de no poder traerle, propuso que los treintanarios fuesen dichos en otra iglesia o monasterio<sup>408</sup>.

Durante los treintanarios, especialmente en aquellos en los que se exigía la presencia continuada del clero en el templo, llegaron a desarrollarse toda una serie de prácticas mal vistas por la Iglesia, las cuales comenzaron a ser duramente reprobadas por la jerarquía eclesiástica desde finales del siglo XV. En efecto, en el sínodo celebrado en 1498 se sancionó con pena de exceso a todos aquellos clérigos que *«estando encerrados en trentenarios revelados, juegan naypes e tablas e otros diversos juegos, e se sirven de moças e mugeres que entran en las yglesias a servir»*, ya que era considerado como algo deshonesto<sup>409</sup>. Dichas prácticas, sin embargo, siguieron estando presentes en determinadas parroquias, tal y como quedaría reflejado en la información recaba tras la visita que se realizó a la iglesia parroquial de Portugalete en 1554. En aquella ocasión se pidió tanto al clero como a los capellanes locales que cuando entrasen en algún treintanario cerrado que *«no coman ni beban ni jueguen a juego ninguno ni duerman de noche en la dicha yglesia»*<sup>410</sup>. Fue entonces cuando la Iglesia empezó a ver la necesidad de que las parroquias tuvieran un espacio próximo al templo en el que alojar a los clérigos y darles de comer durante el tiempo que transcurrían oficiando dichos treintanarios. En ese sentido, sabemos que la iglesia riojana de San Pedro de Ventrosa contaba hacia 1543 de *«la cozina de los treintanarios»*<sup>411</sup>. En Portugalete, en cambio, parece que no contaba con dicho espacio, ya que se dispuso que *«fasta tanto que se aga lugar conbenible donde esten acerca de la dicha yglesia»*, que *«durante el tiempo que dizen el tal trentenario se bayan a comer todos juntos a la casa que heligieren e se buelban a la dicha yglesia asta que sea de noche e se bayan a dormir cada vno a su casa»*<sup>412</sup>. Asimismo, en la parroquia de San Vicente de Frías, a falta de dicho espacio, el visitador diocesano Juan López de Tuesta exhortó al clero local en 1539 a *«que a costa de la fabrica de la dicha iglesia hagais vna casa junto a la*

---

<sup>408</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 6303/1, (testamento otorgado por María García de San Román, vecina del concejo de Adal [Cantabria]. Colindres [Cantabria], 24-abril-1548).

<sup>409</sup> SH, pp. 235-236. (Sínodo de Pascual de Ampudia, diciembre de 1498). Algo similar se dispuso en el sínodo de Salamanca de 1497; LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 110-111.

<sup>410</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (29-julio-1554).

<sup>411</sup> AHDLo, Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles), Libro de fabrica (1539-1589), (4-octubre-1543).

<sup>412</sup> AHEB-BEHA, Portugalete (parroquia de Santa María), Cuentas y Visitas (1540-1568), sig. 3037/003, (29-julio-1554).

dicha iglesia en la qual los dichos beneficiados de recogan y esten y digan todos los dichos treintanarios y misas rebeladas». La razón que se aludió en aquella ocasión fue que, al parecer, dichos beneficiados dejaron de decir «en la dicha iglesia los treintanarios y misas rebeladas» a falta de no tener en dónde recogerse<sup>413</sup>. Otro medida que tomaron ciertas parroquias para paliar las posibles «indecencias» acaecidas durante los treintanarios, fue la de limitar el contacto del clero con las mujeres que se solían encargar de su manutención. Así, en 1486 se dispuso en la parroquia de San Lesmes que ninguna otra mujer, salvo su madre o hermana, «este con el clerigo en tanto que el dicho treintanario reuelado se dixiere [...], exçpto si fuere a hacerle la cama o sacarle de comer»<sup>414</sup>.

La tipología o variedad de treintanarios que existió en la diócesis de Burgos fue muy diversa en el transcurso de la Baja Edad Media, al igual que sucedía en otras regiones peninsulares y del resto de Europa. A la hora de clarificar dicha tipología hemos optado por hacerlo a partir de tres aspectos concretos del ceremonial.

En primer lugar, los treintanarios pudieron ser de misas cantadas o bien rezadas. Dicha diferenciación entre treintanarios rezados y cantados, que dicho sea de paso sería extensible al resto de misas existentes, estaría ya documentada claramente, al menos, desde comienzos del siglo XIV. Así, en la regla de 1321 de la cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de Oña se recordaría a aquellos clérigos que fuesen miembros de ella su obligación de «cantar un treyntanario» por los compañeros cofrades fallecidos<sup>415</sup>. De igual modo se indicaría en la cofradía de clérigos de Santa María de Vega de Valdelaguna:

*«los dichos clérigos que por qualquier confradre que finare de esta dicha regla que canten todos los otros confrades sendos trentanarios por su alma de aquel que finare»*<sup>416</sup>.

Dentro de la documentación testamentaria también fue habitual encontrar testimonios relativos a que los treintanarios fuesen cantados. Así, en 1329 Catalina Ruiz mandó a los clérigos de San Vicente de Frías que cantaran por su alma y por la de su padre dos

---

<sup>413</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 22, doc. 5, sig. 20, (Frías, 6-marzo-1539).

<sup>414</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-15.

<sup>415</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, p. 952.

<sup>416</sup> ADBu, Barbadillo de Herreros, Libro de la cofradía (1421-1605), (regla de la cofradía de clérigos de Santa María de Vega, de Valdelaguna. 1383). (Transcripción de la regla facilitada por José Antonio Cuesta Nieto).

treintanarios<sup>417</sup>, al igual que hiciera el santanderino Martín González de Anillos en 1384:

*«Mando que digan por la mi alma en la dicha iglesia un treintenario de misas cantadas, e que las canta hun clerigo o fraile que mis cabeçaleros entendieren que sea de buena vida»<sup>418</sup>.*

Menos habitual, en cambio, sería encontrar referencias relativas a los treintanarios rezados. De hecho, habría que esperar a mediados del siglo XV para documentar las primeras referencias explícitas de que los treintanarios fuesen rezados. En 1449 Catalina Ruiz, vecina de Burgos, pidió que le dijese tres treintanarios de misas rezadas en el monasterio de San Juan<sup>419</sup>. Un año más tarde, otro vecino burgalés, Pedro Fernández de Mena, solicitó que le fuesen dichas en el monasterio de la Trinidad varios «*treintanarios de misas resadas*»<sup>420</sup>. De igual modo, Leonor López Gallo, vecina de Palenzuela, dispuso en 1495 que fuesen dichos en honor a sus suegros dos treintanarios rezados en la iglesia local de San Juan<sup>421</sup>. También a finales del siglo XV, en un estatuto capitular de la colegiata de San Cosme y San Damián de Covarrubias se distinguirían los treintanarios cantados de los rezados<sup>422</sup>.

En segundo lugar, los treintanarios pudieron ser de misas de réquiem o de misas reveladas, tal y como diferenciaría en 1475 Juan Calabaza de Tablada, vecino de Tablada, al pedir que le dijeren en la iglesia local de San Juan «*dos trentanarios, uno revolado [sic] e otro de requien*»<sup>423</sup>. Como su propio nombre indicaría, las misas de los treintanarios considerados de réquiem serían todas ellas realizadas con un oficio de réquiem. Y muy probablemente en dicha tipología habría que incluir tanto a los treintanarios calificados como tales, como a aquellos otros en los que no se indicaba calificativo alguno. Por el contrario, en los treintanarios revelados se oficiaría toda una serie de misas pertenecientes a las principales fiestas del año; las cuales, al parecer,

<sup>417</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 2, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Frías [Burgos]. 19-octubre-1329) [documento n.º 6 del apéndice].

<sup>418</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, p. 168, (testamento otorgado por Martín González de Anillos. Santander, 9-julio-1384).

<sup>419</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/1, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Burgos. Burgos, 26-junio-1449).

<sup>420</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1631, (testamento otorgado por Pedro Fernández de Mena. Burgos, 16-noviembre-1450) [documento n.º 11 del apéndice].

<sup>421</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1549 (testamento otorgado por Leonor López Gallo, mujer de Lope Rodríguez, vecina de Palenzuela. Palenzuela, 28-octubre-1495).

<sup>422</sup> AP de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda (siglos XV-XVI).

<sup>423</sup> CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (I)», p. 960.

habían sido reveladas a San Gregorio<sup>424</sup> y que debieron ser distintas en función de la tradición local<sup>425</sup>. Sobre este tipo de treintanario surgieron varias creencias supersticiosas como la que hacía referencia a que al clérigo oficiante, una vez terminaba de decir dichas misas, le era «*reuelado el estado del defunto por quien se dize el treyntanario*»<sup>426</sup>. Los primeros testimonios documentales relativos a dichos treintanarios revelados en nuestra diócesis se remontarían a finales del siglo XIV<sup>427</sup>, aunque sería durante los siglos XV y XVI cuando alcanzaron su mayor difusión. Durante el siglo XVI hubo quien tendió a identificar dicho ciclo de misas reveladas con las que luego calificaremos de cerradas<sup>428</sup>. No obstante, convendría huir de dicha identificación y evitar considerar que los treintanarios revelados eran siempre cerrados. De hecho, varios fueron los que llegaron a diferenciar claramente ambos tipos de treintanarios, como lo hicieron en 1515 Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de

---

<sup>424</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 223. Por su parte, Juan López de Sanzoles al solicitar dichas misas diría que fueron rebeladas por «*el angel al sacerdote*»: «*E mando que me fagan dezir luego antes que el mi cuerpo sea enterrado treynta misas rebeladas que rebelo el angel al sacerdote, porque quiera Dios perdonar la mi alma*»; ADPBU, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>425</sup> En un estudio realzado en la década de los años setena sobre una serie de misales franceses de los siglos XIV y XV se puede observar que las distintas misas oficiadas en los treintanarios difirieron de una localidad a otra; HESBERT, R. J., «Les trentains grégoriens sous forme de cycles liturgiques», *Revue Bénédictine*, t. 81 (1971), pp. 108-122.

<sup>426</sup> MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 223.

<sup>427</sup> Ruy Díaz, vecino de Belorado, mandó en 1389 que le cantasen «*en la iglesia de Santa Maria de la Capilla de Berforado vn treyntanario reuelado cantado e ençensado*»; AMBel, sig. 2143, (testamento otorgado por Ruy Díaz. Belorado [Burgos], 31-julio-1389) [documento n.º 9 del apéndice]. En 1393 el canónigo de Frías Ruy Pérez pidió a su primo Juan García que le cantase «*las treynta e tres misas reueladas*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice]. Coincidiría más o menos con la fecha en la que según Jacques Chiffolleau comenzarían los treintanarios; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 325-326.

<sup>428</sup> En 1520 Pedro García de Puerta, vecino de Colindres, mandó que le hiciesen varios treintanarios, distinguiendo, por un lado el «*treintanario abierto*», por el que daría trescientos sesenta maravedíes; y por otro lado el «*treintanario rebelado*» por el que entregaría treinta reales; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 16, (testamento otorgado por Pedro García de Puerta, vecino de Colindres [Cantabria]. Colindres, 22-julio-1520). De igual modo se expresaron otros vecinos cántabros, esta vez de Cicero, en 1549; como el matrimonio formado por Juan Gómez y María Sánchez que entregaron trescientos maravedíes por sendos treintanarios abiertos, y mil por uno revelado; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 4862A-5, (testamento otorgado por Juan Gómez y María Sánchez, vecinos de Cicero [Cantabria]. 2-enero?-1549). Finalmente, es más que probable que Catalina del Río, vecina de Burgos, se estuviera refiriendo a un treintanario cerrado cuando en 1503 mandó que se dieran tres mil maravedíes por un «*treyntanario rebelado*» en el monasterio de San Francisco; ADPBU, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice]. Dicha identificación también ha sido constatada en otros trabajos: POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 210; BALDÓ ALCOZ, Julia, «Las misas post mortem...», p. 362.

Quintanilla de Valdivielso, que supieron distinguir el treintanario cerrado, cuyo precio era de mil maravedíes, del revelado, valorado en trescientos maravedíes<sup>429</sup>.

En tercer, y último lugar, los treintanarios podían ser abiertos o cerrados, modalidad ésta que debió aparecer algo más tarde<sup>430</sup>. De hecho, las primeras referencias que tendríamos relativas al treintanario cerrado o encerrado se remontarían a comienzos del siglo XV. Así, en 1437 Pedro Sánchez del Campo, vecino de Frías, solicitó «*dos treyntanarios rebelados ençerrados*», uno de ellos dicho en la iglesia parroquial de San Vicente y el otro en el monasterio de San Francisco<sup>431</sup>. Asimismo, Juana Martínez, vecina de Villafría, pidió en 1453 que le dijeran en la iglesia local de San Esteban «*vn trentanario rebelado enzerrado*»<sup>432</sup>. Por otro lado, Catalina Alonso, vecina de Burgos, solicitaría en 1458 que le dijeran un treintanario abierto en la parroquia de San Llorente<sup>433</sup>. Una de las características principales de los treintanarios cerrados debió ser la reclusión durante varios días del clérigo o clérigos oficiantes. Dicha reclusión, al parecer, se hacía «*para que se aparten del mundo y de sus cosas y vicios, y esten contemplando en Dios y rogando por aquel anima*»<sup>434</sup>.

Para concluir con la tipología de los treintanarios basta decir que toda esta variedad descrita fue combinada a lo largo de la Baja Edad Media. Por tanto, los treintanarios abiertos o cerrados podían ser a su vez de misas de réquiem o reveladas, que a su vez podían ser cantadas o rezadas.

---

<sup>429</sup> ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515). De igual modo, Fernan Saenz de Velasco, vecino de Reinoso, dio dos mil mavedíes por un treintanario cerrado, mientras que por cada uno de los tres «*trentenarios de mysas rebeladas*» que pidió daría quinientos maravedíes; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Fernán Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 3-julio-1539).

<sup>430</sup> Fernando Martínez Gil coincide en que dicha «*costumbre fue introducida más tarde*»; *Muerte y sociedad...*, p. 222.

<sup>431</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437).

<sup>432</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 1128. (testamento otorgado por Juana Martínez, mujer de Pedro Martínez de Quintanilla, vecina de Villafría [Burgos]. 6-agosto-1453).

<sup>433</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 782, (testamento otorgado por Catalina Alonso, viuda del regidor Gonzalo Alonso y vecina de Burgos. Burgos, 12-julio-1458).

<sup>434</sup> GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.), *Synodicon Hispanum, XII. Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2014, pp. 598-599. (Sínodo de Sigüenza de García de Loaisa y Mendoza, 30 de septiembre de 1533). MARTÍNEZ GIL, Fernando, *Muerte y sociedad...*, p. 223.

La remuneración de los treintanarios solía realizarse mediante la entrega a los clérigos de cierta cantidad de dinero, así como de cera y vino para los oficios<sup>435</sup>. Asimismo, existió la costumbre, al menos desde finales del siglo XV, de ofrecer una comida o yantar a los oficiantes. En ciertas parroquias dichos yantares debieron darse sólo en aquellos treintanarios que eran considerados cerrados. Así debió suceder en la villa vizcaína de Balmaseda, cuyo cabildo eclesiástico declararí en 1531 que *«por vn treintanario çerrado parecia que se ha llebado e lieban de treynta annos a esta parte mill e cien maravedis e mas vna yantar o cien maravedis por ella y esto sea a voluntad de la parte que le quihere dar, ansimismo le ha de dar la cera que viere menester para el altar y asta de noche para rezar»*; mientras que por el treintanario abierto solo percibirían trescientos maravedíes<sup>436</sup>. De modo similar debió procederse en la localidad burgalesa de Frías, tal y como queda reflejado en el testamento de Mari Alonso de Horna, en el que mandó que se dieran mil cien maravedíes con su cera y su yantar por un treintanario cerrado, mientras que por otro de misas reveladas y abiertas mandaría entregar trescientos maravedíes con su cera, sin hacer referencia alguna, por tanto, a la comida<sup>437</sup>. En otras localidades, en cambio, parece que dichas comidas pudieron llegar a

---

<sup>435</sup> El clérigo Juan García dispuso en 1372 mandó que se entregaran *«sesenta crusados e candela e oblaçion lo que conpliere»* para que le cantasen en el Hospital de Frías un treintanario; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 228, doc. 7, (testamento otorgado por Juan García, clérigo de San Vicente de Frías. Frías [Burgos], 14-julio-1372). Por su parte, Ruy Díaz, vecino de Belorado, pidió en 1389 que le fuera dicho *«vn treyntanario reuelado cantado e ençensado et que ofrescan a cada misa oblada et vino et vn dinero»*; AMBel, sig. 2143, (testamento otorgado por Ruy Díaz. Belorado [Burgos], 31-julio-1389) [documento n.º 9 del apéndice]. En 1436 Juan López de San Juanes, vecino de Frías, mandó que se diera en cada misa a los clérigos de San Vicente por un treintanario revelado tres maravedíes, así como la candela y oblación que fuera necesaria; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 29, sig. 17, (testamento otorgado por Juan López de San Juanes, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 27-septiembre-1436). La cuantía que se entregó para costear dos treintanarios celebrados a mediados del siglo XV por el alma de la hija de Martín Corral incluiría la cera y el vino ofrecido: *«Costaron dos treyntanarios con çera e con vino CCXXX»*; AMB, sig. C2-4-10. En 1529 García Barahona, vecino de la localidad burgalesa de Villaute, pidió que diesen por ciertos treintanarios cierta cantidad de dinero y su cera; AHPCan, Diversos, leg. 5, doc. 2, (testamento otorgado por García Barahona, vecino de Villaute [Burgos]. 24-agosto-1529). Finalmente, quisiéramos destacar el caso de Mari Sáenz, vecina de Hornillalastra, que en 1549 solicitó que le fuesen dichos tres treintanarios abiertos dando por cada uno trescientos maravedíes y de cera *«lo que fuere menester»*; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/7, (testamento otorgado por Mari Sáenz, vecina de Hornillalastra. 13-septiembre-1549. En la posterior memoria de los gastos de sus honras se diría que el desembolso por los tres treintanarios abiertos fue de un total de novecientos dieciocho maravedíes, suponiendo un gasto ligeramente superior a lo dispuesto en el testamento, resultado quizás de la presencia en dicha suma de la cera o vino que se ofreció: *«mas de tres trentanarios aviertos a nuebe reales cada vno que son nobezientos y diez y ocho maravedis»*; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/7, (s.f.).

<sup>436</sup> AMBal, Libro de concordias con el cabildo, libro 5.

<sup>437</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17. doc. 21, sig. 17, (testamento otorgado por Mari Alonso, costurera de Frías. Frías [Burgos], 4-mayo-1530).



ofrecerse tanto en los treintanarios abiertos como en los cerrados<sup>438</sup>. Éstas debieron darse una vez los clérigos habían terminado de decir el treintanario<sup>439</sup>; aunque esto no quiere decir que también pudieran haberse elegido otros momentos, tal y como parece deducirse de lo establecido por Juan Gutiérrez, cura que fue de Santa María de Villarán de Valdivia en 1483, al pedir que se diera por sendos treintanarios revelados, además de cierta cantidad de dinero, diversas ofrendas de pan, vino, cera, así como otras viandas, excluyendo de todo ello «*los yantares de entrada*»<sup>440</sup>.

En cuanto a la cantidad de dinero que se daba por los treintanarios, aquella estuvo marcada tanto por la tipología del treintanario demandado, como por la práctica o costumbre que había en cada parroquia. Si nos fijamos en el primero de los aspectos que influyó en el precio, no cabe la menor duda de que el considerado como treintanario de misas reveladas y cerradas fue el más caro de todos ellos. Así, en 1437 Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías, llegó a entregar cuatrocientos y quinientos cincuenta maravedís respectivamente por dos «*treintanarios rebelados ençerrados*»,

---

<sup>438</sup> El matrimonio formado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, ambos vecinos de Alcedo, mandaron que tanto los treintanarios cerrados como los abiertos que habían solicitado fuesen pagados, además de con la cuantía de dinero indicada para cada tipología, con la entrega de la cera «*que fuere menester*» y con «*vna yantar de pan e vino e carne o segun fuere el día*»; AHPAL, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (codicilo de Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. 26-febrero-1536). Asimismo, el licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintana de Valdivielso, que pidió sendos treintanarios abiertos y cerrados, mandó entregar la cantidad de dinero correspondiente a cada tipología así como su yantar y cera necesaria; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 3, (testamento hecho por poderes del licenciado Juan Sánchez Saravia de Rueda, vecino de Quintanilla de Valdivielso [Burgos]. Quintanilla de Valdivielso, 23-agosto-1535).

<sup>439</sup> Juan Sánchez Saravia de Rueda estableció que se diera por varios treintanarios, además del dinero y de la cera necesaria, un yantar «*en cada treintanario a la salida*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515). De igual modo, Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía, indicó en su testamento que le fuesen dichos dos treintanarios abiertos en la iglesia de San Julián, dando por cada uno de ellos «*trezientos maravedis y dos cantaros de vino*» además de «*la çera que fuere menester y acabado de dezir se les de vna comyda en cada treintanario*»; AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520). Finalmente, Pedro Marañón, vecino de Herrera, mandó que se diera por un treintanario cerrado en la parroquia de Nuestra Señora de Rebollar «*mill maravedies y çera y su salida segun costunbre*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (Pedro Marañón, vecino de Herrera [Burgos]. 21-agosto-1547). Posteriormente, en la memoria de gastos de sus honras se diría que se pagarían «*mill e dozientos y quatro maravedies con zera y salida*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 2976/3, (29-agosto-1547).

<sup>440</sup> «*Que me canten dos treintanarios rebelados el uno en santa clara donde yo me mando enterrar e el otro en Santa Maria de Billaren e que den por el de Santa Clara mill maravedis e dos cantaros de vino e su çera e por el de Billaren mill maravedis e quatro cantaros de bino y un carnero y pan harto y a cada vno de los treintanarios sin los yantares de entrada*»; ADP, Villarán de Valdivia (parroquia de Santa María), Libros sacramentales, n.º 1, (testamento otorgado por Juan Gutiérrez, cura de Santa María de Villarán de Valdivia (Palencia), Villaren de Valdivia, 15-febrero-1483).

mientras que por uno no cerrado dio cien maravedíes<sup>441</sup>, cantidad ésta que habitualmente se solía dar por aquel tipo de treintanarios en dicha localidad burgalesa. Más adelante, ya a finales del siglo XV y durante la primera mitad del XVI, el precio de aquellos treintanarios cerrados oscilaba entre los mil y los dos mil maravedíes<sup>442</sup>; mientras que el de los abiertos estaba entre los trescientos y los quinientos maravedíes. La diferencia de precios también pudo verse en otros tipos de treintanarios, como los treintanarios de misas reveladas y los de misas de réquiem. Así, según lo indicado en su testamento por Juan García de Cantabrana, vecino de Oña, mientras que por un treintanario revelado se daban doscientos cinco maravedíes, por uno de misas de réquiem se entregaban noventa maravedíes<sup>443</sup>.

El precio de los treintanarios también estuvo marcado, como hemos dicho, por las circunstancias de cada parroquia o lugar. En efecto, fue habitual que se diera para su celebración la cantidad acostumbrada en cada lugar<sup>444</sup>, lo que trajo consigo que los precios variasen de unas localidades a otras en función, muy probablemente, de la situación económica de cada parroquia. En efecto, el hecho de que los ingresos de ciertas parroquias viniesen fundamentalmente de las funciones parroquiales que desempeñaban, entre las que se encontrarían las misas y demás oficios litúrgicos, debido a la carencia de rentas procedentes de bienes inmuebles, diezmos y demás prebendas, debió contribuir a que los precios de los treintanarios fuesen algo más altos en dichos lugares en comparación a lo que se solicitaría en aquellas otras parroquias que dispusieron de un mayor patrimonio inmueble. Ello podría explicar, en parte, que

---

<sup>441</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437).

<sup>442</sup> En 1505 Mencia Sánchez de Arteaga, vecina de Pancorbo, indicó en su testamento que le fuesen dichos dos treintanarios de misas rezadas encerradas, uno en la iglesia de San Nicolás y otro en la de San Pedro, pagando por cada uno de ellos mil maravedíes; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 336, (testamento otorgado por Mencia Sánchez de Arteaga, vecina de Pancorbo y viuda de Juan Sánchez de Carranza. Pancorbo [Burgos], 24-mayo-1505). Por su parte, Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana, dispuso que se dieran dos mil maravedíes por un treintanario revelado cerrado que mandó decir en San Francisco de Briviesca en 1503; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana. Valdazo [Burgos], 15-mayo-1503).

<sup>443</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1144-1148, (testamento otorgado por Juan García de Cantabrana, vecino de Oña. 16-septiembre-1478).

<sup>444</sup> En 1449 Catalina Ruiz indicó en su testamento que se diera lo acostumbrado por tres treintanarios de misas rezadas que había solicitado en el monasterio de San Juan; AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-9-16/1, (testamento otorgado por Catalina Ruiz, vecina de Burgos. Burgos, 26-junio-1449). Asimismo, en 1539 María Sánchez, vecina de Ballesteros, dispuso que se diera de sus bienes «*lo que se acostunbra en el dicho pueblo*» de dar por «*vn trintanario çerrado revelado*»; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/2 (testamento otorgado por María Sánchez. Ballesteros, 31-mayo-1539).

mientras que en Frías se diesen a mediados del siglo XV por los treintanarios revelados en torno a cien maravedíes, en la ciudad de Burgos o en Oña se diera por ellos doscientos maravedíes. Asimismo, y en relación a los treintanarios cerrados, mientras que en Balmaseda o en Astúlez se diera por ellos durante la primera mitad del siglo XVI mil cien maravedíes, en la ciudad de Burgos dicha cuantía en el mismo período ascendiera a los dos mil maravedíes. Aquellas diferencias también pudieron llegar a darse dentro de una misma localidad, en función del templo en el que se celebraran los treintanarios. Eso es, al menos, lo que parece deducirse de lo dispuesto en 1437 por Pedro Sánchez del Campos, al dotar con cincuenta maravedíes un treintanario revelado celebrado en Santa María de Vadillo, mientras que por otro que tendría lugar en el monasterio de San Francisco dejaría cien maravedíes. Del mismo modo, mientras que por un treintanario revelado cerrado oficiado en San Vicente de Frías daría quinientos cincuenta maravedíes, por otro que tendría lugar en el referido monasterio de San Francisco entregaría cuatrocientos maravedíes<sup>445</sup>.

A comienzos del siglo XVI las autoridades diocesanas intentaron armonizar toda esa variedad de precios, respondiendo también a ciertas quejas relativas a los posibles abusos que pudieron haber cometido los clérigos a la hora de fijar los precios de los treintanarios. Así, un estatuto sinodal de 1503 estableció que no se debería «*demandar por trentanario cerrado mas de mill maravedis e por trentanario abierto trezientos maravecis*», excluyendo de aquella normativa tanto a las iglesias de la ciudad de Burgos, como a las de otras villas y lugares del obispado en las que existía ya cierta costumbre consolidada al respecto<sup>446</sup>. Dicho estatuto, sin embargo, debió generar no pocas discrepancias, ya que años más tarde, en 1511, las misma autoridades tuvieron que matizar dicho estatuto aclarando que si la costumbre local era de dar más cantidad de lo establecido en la normativa diocesana que se guardase dicha costumbre; pero que si la costumbre era de dar menos, que en tales casos se diera lo establecido en la constitución sinodal<sup>447</sup>. Aspecto este último que parece que sí se cumplió, ya que en la mayoría de los testamentos consultados en los que se aparecería el precio de los

---

<sup>445</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437).

<sup>446</sup> SH, pp. 279-280. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 18-20 de octubre de 1503).

<sup>447</sup> SH, pp. 296-297. (Sínodo de Pascual de Ampudia. 19 de mayo de 1511).

treintanarios rara vez se indicaría un precio inferior al establecido por el estatuto sinodal<sup>448</sup>.

Finalmente, quisiéremos referirnos brevemente a otros ciclos de misas supersticiosas algo menos presentes en nuestra diócesis. Por un lado, estuvieron las misas del Conde, solicitadas, al menos, desde mediados del siglo XV<sup>449</sup>, que al igual que sucedería con los treintanarios debió consistir en un ciclo de treinta misas<sup>450</sup>, tal y como quedaría reflejado en el testamento de Francisco García de Salamanca al referirse a ellas como las «*otras treynta misas que ellos saben [los clérigos de San Lesmes] del Conde*»<sup>451</sup>. Por otro lado, destacamos las misas de San Amador, cuya presencia en nuestra diócesis parece que fue muy reducida y circunscrita, al menos documentalmente, al siglo XVI<sup>452</sup>, coincidiendo así con algunas hipótesis que han

<sup>448</sup> De hecho, hubo quien incluso hizo referencia a dicho estatuto a la hora de fijar lo que se debería dar por decir dichos treintanarios: «*en Sancta Maria de Villasana sea dicho e cantado vn treyntanario cerrado e otro abierto por su anima e por las animas de sus defunctos e que de por los dezir lo estatuido e ordenado por las constituçiones synodales e mandamos que el çerrado digan e canten el treyntanario çerrado los clerigos residentes en Sancta Maria de Villasana y el abierto digan Lope Saes de la Mata e Sancho Martinez de Taranco e mandamos que los clerigos que entraren no salgan fasta ser acabados a dezir los dichos treyntanarios*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>449</sup> El mercader Francisco García de Salamanca pidió en 1462 que los clérigos de San Lesmes le dijeran dichas misas; ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462). De igual modo hizo Juana de Carranza en 1520, en cuyo testamento solicitó que le hicieran en la iglesia parroquial de San Esteban «*las misas del Conde dentro del anno*» que falleciera; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 5507/1, (testamento otorgado por Juana de Carranza, vecina de Burgos. Burgos, 15-septiembre-1520). Finalmente, Juana de Torres hizo lo propio en 1537 cuando en su testamento pidió que le dijeran «*en el dicho monesterio de Santa Maria la Real de las Huelgas los capellanes de el las misas del Conde*»; AHPBu, Protocolos Notariales, N.º 8336/2, (testamento otorgado por Juana de Torres, vecina del Compás del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas. 10-noviembre-1537).

<sup>450</sup> CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El sentido de la muerte en la nobleza...», p. 76.

<sup>451</sup> «*Mando que den a los clerigos de Santo Lesmes çiento e çinquenta maravedis para que digan otras treynta misas que ellos saben del Conde e para vna libra de çera para las desir*»; ADPBu, Consulado del mar, R. 23 (testamento otorgado por Francisco García de Salamanca. Burgos, 15-mayo-1462).

<sup>452</sup> En 1520 el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo, aunque estante en Valladolid cuando redactó su testamento, pidió que le fueran dichas el día de su fallecimiento en el monasterio de San Francisco de la ciudad castellana un total de cien misas, entre las que se encontrarían «*las treyna e tres de vn treyntanario çerrado de Sant Amador*»; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 15, (testamento cerrado presentado por el bachiller Rodrigo de Cachupin, vecino de Laredo. Valladolid, 17-agosto-1520). Por su parte, el clérigo laredano Martín García de Udalla pidió a su sobrino Martín de Udalla que le dijera un treintanario de San Amador, por el que recibiría mil quinientos maravedíes; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 22, (testamento cerrado otorgado por Martín García de Udalla, clérigo de Laredo. Laredo, 9-enero-1526). Cabría destacar que tanto éste como el anterior solicitaron otros treintanarios sin especificar que fuesen de San Amador. Finalmente, en 1548 Juana Sánchez Delgado pidió a los clérigos de la iglesia parroquial de Santa María del Puerto que le dijeran por su alma y por la de aquellos difuntos que tenía cargo alguno «*vn trentenario de mysa çerrado de Santo Amador*»; recibiendo a cambio, por su trabajo, mil maravedíes, AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 6303/1, (testamento otorgado por Juana Sánchez Delgado, vecina de Puerto de Santoña [Cantabria]. Colindres [Cantabria], 23-abril-1548).

barajado la posibilidad de que dicha devoción fuera introducida de forma tardía en la Corona de Castilla<sup>453</sup>.

### 2.3. Misas perpetuas

Las misas perpetuas, entendidas éstas como una repetición periódica de honras a largo plazo, parece responder a una lógica distinta al resto de misas celebradas por los difuntos, la cual debió estar relacionada con la importancia que tuvo en las sociedades cristianas la idea del Juicio Final. Dicha sucesión de misas, además de su más que evidente fin salvífico, contribuyó, quizás más que el resto, a fortalecer los vínculos que existieron tanto en el entorno familiar como comunitario.

A grandes rasgos, dentro de las misas perpetuas «pro anima» se podrían distinguir aquellas oficiadas en nombre de particulares concretos, de aquellas otras que iban dirigidas a la comunidad de difuntos en general. En ese sentido, a las primeras misas podríamos considerarlas como misas perpetuas particulares o nominales, mientras que las segundas podríamos calificarlas de misas perpetuas comunitarias,

#### 2.3.1. Misas perpetuas particulares o nominales

Las misas perpetuas o perpetúales sería una o varias misas realizadas anualmente por el alma de un difunto tras su primer aniversario, con la intención de que aquellas fuesen oficiadas «*fasta la fin del mundo*». Se podrían diferenciar hasta tres tipos de misas perpetuas, si nos fijamos en la terminología utilizada y en ciertos rasgos que se les atribuyeron. En primer lugar, estarían los aniversarios, que consistirían en una misa anual celebrada coincidiendo con la fecha de defunción o del enterramiento del difunto. En segundo lugar, destacaríamos las memorias de misas, que solían estar relacionadas con un número determinado de misas anuales celebradas en fechas señaladas del calendario litúrgico o coincidiendo con la fiesta de alguna devoción o santo protector. Finalmente, y en tercer lugar, citaríamos las capellanías perpetuas, que solían ser misas diarias o semanales oficiadas en un altar o capilla concreta por uno o varios clérigos

---

<sup>453</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte...», p. 179 (not. 130).

elegidos expresamente para ello. Aunque en todas ellas el objetivo principal fue el de alcanzar la salvación del benefactor, no podemos obviar de que pudo haber existido también cierto fin litúrgico a la hora de fundar este tipo de misas. En efecto, si nos fijamos en el caso de las capellanías, su fundación en un determinado templo permitiría enriquecer ampliamente su culto, al disponer de uno o varios clérigos adicionales, conocidos como capellanes, los cuales además de officiar las misas «pro-animas» a las que estaban obligados, solían participar en las grandes celebraciones litúrgicas que tenían lugar en el templo al que estaban adscritos.

Dicho esto, y tras un análisis más exhaustivo de la documentación, hemos podido constatar que frente a dicha clasificación más o menos teórica de las misas perpetuas, en la práctica parece ser que se hizo un uso algo más ambiguo de los términos «aniversario», «memoria» y «capellanía». Así, si nos detenemos, en primer lugar, en las referencias relativas a los dos primeros tipos de misas perpetuas (aniversarios y memorias), constatamos que aunque muchos fueron los que distinguieron ambos tipos de misas<sup>454</sup>, no faltaron casos en los que se usó indistintamente uno u otro término. En ese sentido hubo quien dispuso que los aniversarios fuesen celebrados en días concretos del calendario litúrgico o coincidiendo con la fiesta de alguna devoción particular o local, y no con la de la defunción, o incluso que se realizasen mensualmente<sup>455</sup>. Asimismo, se instituyeron memorias con

---

<sup>454</sup> En 1217 María entregó a los miembros del cabildo catedralicio de Burgos ciertas heredades a cambio de recibir sepultura en el templo y de que le hicieran por su alma y por la de su marido «*duas memorias et unum anniuersarium*»; GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la Catedral... (1184-1222)*, pp. 326-327. Por su parte, el canónigo Gonzalo Ruiz dispuso en su testamento de 1396 que el cabildo le hiciera cada año un aniversario y once memorias, tal y como el propio Gonzalo reconocería que se solía hacer por el resto canónigos difuntos; AHCB, VOL 43, folio 8, (testamento otorgado por Gonzalo Ruiz, canónigo de la catedral de Burgos. Burgos, 15-abril-1396). Asimismo, tal y como quedó registrado en el obituario de la catedral de Burgos, por el alma del racionero y arcipreste de Lara Pedro González de Manjarrés se deberían officiar once memorias, una cada mes; y un aniversario en el mes de julio coincidiendo con la fecha del óbito; SERNA SERNA, Sonia, «Los testimonios escritos...», pp. 270-271. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de Juan López de San Juanes, vecino de Frías, que en 1436 instituyó una memoria y un aniversario: la «*memoria*» consistiría en decir una misa cantada cada lunes ante el altar de San Nicolás seguido de un responso sobre las fosas de él y de su mujer; mientras que el aniversario se diría «*en tal dia como finire*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 29, sig. 17, (testamento otorgado por Juan López de San Juanes, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 27-septiembre-1436).

<sup>455</sup> El que fuera arcipreste de Frías, don Fernando, dispuso en 1280 que le hicieran doce aniversarios anuales, uno cada mes «*al segundo dia del mes*», «*el vno por mi padre e por mi madre el otro por todos los clerigos que son e seran en Sant Viçeynt el terçero por todos quantos bien me fizieron e me fagan e las otras que sean por mi*». Por cada «aniversario» se debería dar medio maravedí, a lo que se le añadiría otro medio maravedí por el aniversario que se hiciese en tal día como finara; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280). También doce fueron los aniversarios que a finales del siglo XIV pidió Ruy González que

características, en principio, atribuidas a los aniversarios, como hiciera María Sánchez en 1433, al entregar cierta cuantía a los clérigos de San Vicente de Frías para que en tal día como muriese le hiciesen memoria por ella y por su prima<sup>456</sup>. Finalmente, aunque en menor número, nos encontramos con referencias a capellanías perpetuas en las que por su descripción estarían lejos de lo que hemos venido a calificar como capellanía. En ese sentido, Martín Juan de Montijo, también vecino de Frías, dispuso en 1433 por capellanía perpetua que los clérigos de la iglesia de San Vicente le cantasen una misa de réquiem anual «*en el día en que muriera*»<sup>457</sup>.

Todas estas misas, que en un principio se fundaron con la intención de que fuesen oficiadas perpetuamente, se pudieron realizar también durante un número de años limitado, que podría ir de los cinco<sup>458</sup> a los cien<sup>459</sup>. Las primeras referencias documentales relativas a este tipo de misas parecen remontarse a finales del siglo XIV<sup>460</sup>, aunque sería a partir de mediados de la centuria siguiente cuando empezaron a ser algo más habituales. El desarrollo de estas misas no perpetuas, que se aplicaron tanto a los aniversarios, a las memorias como a las capellanías<sup>461</sup>, pudo ser la respuesta

le fuesen realizados, uno cada mes; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 214-215, (19-noviembre-1400). Finalmente, cabría destacar el caso de Juan Gutiérrez de Rivas, prior de la Iglesia de los Cuerpos Santos de Santander, que dispuso que se diera al cabildo una renta anual de doscientos cincuenta maravedíes para mantener doce aniversarios, los cuales deberían ser realizados el segundo viernes de cada mes, diez de los cuales se oficiarían por su alma en la capilla que él mismo había levantado, y los dos restantes por el alma de sus padres en el Altar Mayor; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 273-277, (traslado de las cláusulas del testamento de Juan Gutiérrez de Rivas, prior de la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander. Santander, 12-enero-1432).

<sup>456</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 10, sig. 17, (testamento otorgado por María Sánchez, viuda de Fernando Ortiz de Valderrama, vecina de Frías [Burgos]. Frías, 18-enero-1433).

<sup>457</sup> ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 13, sig. 17, (testamento otorgado por Martín Juan de Montijo, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 23-marzo-1433).

<sup>458</sup> Mencia de Vozmediano, vecina de Lezana de Mena y viuda de Juan de Velasco de Lezana, mandó en 1516 «*que [le] digan vna misa de nuestra sennora los clerigos del sennor Sant Miguel de Lenzana en el altar de Nuestra Sennora por espaçio de çinco annos e con el asiento e condiçiones e presçio de la que mando en Santa Maria de Villasana*», que, calificada de «*capellania e anibersario*», consistiría en «*vna misa de nuestra sennora*» a celebrar en la referida iglesia de Santa María «*cada semana el dia de sabado por diez annos primero siguientes*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Mencia de Vozmediano, vecina de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 23-noviembre-1516).

<sup>459</sup> María González de Palacio pidió en 1540 que cantasen por su alma una misa el día de San Sebastián de enero; AHPCan, Protocolos Notariales, N.º 5459/3, (testamento otorgado por Juan de Naveda y de María González de Palacio. Cicero [Cantabria], 7-junio-1540).

<sup>460</sup> En 1384 Leonor Enríquez pidió a los frailes del convento de San Francisco de Carrión que le cantasen una capellanía durante tres años; AHN, Clero, Regular, leg. 999. (testamento otorgado por doña Leonor Enríquez, mujer de Diego Gómez Sarmiento. Monasterio de San Francisco de Carrión de los Condes [Palencia], 6-junio-1384).

<sup>461</sup> Las relativas a capellanías debieron ser menos habituales. Isabel Sánchez de Salazar ordenó en 1445 que se diera por aniversario a la parroquia de San Vicente Frías en tal día como muriera media cantara de vino durante diez años. Dicho aniversario consistiría en decir un responso sobre la fosa antenoche y una misa al día siguiente; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 9, sig. 17, (testamento

que se dio a un intento de adaptar aquel tipo de misas a economías algo más modestas, en las que hipotecar parte del patrimonio familiar con fines funerarios perpetuos no estaría muy a su alcance.

#### a) Beneficiados espirituales

Los principales beneficiados de los favores espirituales de la celebración de misas perpetuas fueron, como no podía ser menos, aquellos particulares que las promovieron y solicitaron. Estaríamos, en principio, ante un colectivo de personas bastante reducido, que si bien es cierto que pudo verse ampliado según fue avanzando la Edad Media, no debió superar el 25% de los que ordenaron su testamento<sup>462</sup>. Y esto se debería, en buena medida, al enorme esfuerzo que suponía dotar económicamente cualquiera tipo de perpetúales, que añadido al gasto ordinario de cualquier honra fúnebre, estaba al alcance de muy pocas familias. Eso no quiere decir que en determinadas localidades y regiones el porcentaje fuera algo más amplio. En la pequeña localidad palentina de Corvio, de los nueve testamentos consultados de entre 1521 y 1534, sólo en dos de ellos se pidieron algún tipo de misa perpetua<sup>463</sup>. Asimismo, en varias localidades de la Trasmiera cántabra fueron siete los particulares que mandaron

---

otorgado por Isabel Sánchez de Salazar, vecina de Frías [Burgos]. Frías, 23-septiembre-1445). Leonor de Alvarado, viuda de Día Sáenz de Velasco, señor de Berberana, dispuso en 1527 que los clérigos de la iglesia parroquial de Reinoso «*por veynte annos primeros [le] digan el dia de Sant Miguel cada vn anno vna misa cantada de requien con su responso e en tanto que la dicha misa e responso se dixiere este sobre mi sepultura la cruz*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Leonor de Alvarado, viuda de Día Sáenz de Velasco. Reinoso [Burgos], 1-octubre-1527). Juan de Velasco de Lezana mandó en 1542 «*por [su] aniversario perpetual que [le] digan por diez annos conplidos vna misa cada semana y den por ella por cada misa medio real de plata*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco de Lezana. 20-febrero-1542).

<sup>462</sup> En la ciudad de Burgos entre 1520 y 1545 sólo en el 7,3% de los testamentos estudiados se fundaron memorias de misas perpetuas; POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, p. 221. En torno al 18% de los nobles cordobeses instituyeron sufragios perpetuos; CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El sentido de la muerte en la nobleza...», p. 75. En Zamora durante la primera mitad del siglo XVI el 18% de los testantes establecieron misas perpetuas; LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora...*, p. 75. En las localidades francesas de Cavaillon y Valréas, situadas en la región de Avignon, la solicitud de aniversarios rondaba en torno al 10% y 25%, porcentajes que fueron ascendiendo a lo largo del siglo XV hasta llegar al 55% en la última década de la decimoquinta centuria. En cuanto a las capellanías, éstas no superarían el 8%; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà...*, pp. 336 y 333. En la región de Toulouse las capellanías eran solicitadas por un 3,3% de los testadores y los aniversarios por 10,2%. Dichos porcentajes, sin embargo, variaron según las localidades; así, y en relación a los aniversarios, éstos fueron demandados por un 61,8% de los testadores de Castelnaudary y por un 31,9% de los de Lautrec; MARANDET, Marie-Claude, *Le souci de l'au-delà...*, t. II, pp. 515-526.

<sup>463</sup> AHN, Clero, Regular, leg. 5309.



decir misas perpetuas de los veintiuno que tenemos localizados<sup>464</sup>. Finalmente, quisiéramos destacar el caso de Frías, en donde durante, al menos, la década de los cuarenta el porcentaje de personas que llegaron a solicitar alguna misa perpetua pudo llegar a superar claramente el 50%<sup>465</sup>.

Sin embargo, el benefactor de las misas no siempre fue una única persona. Era habitual, al igual que sucedía en otro tipo de misas, que lo perpetuales tuvieran un marcado carácter familiar, intercediendo, además de por el fundador, por varios miembros de la familia. Lo más común fue que se intercediera por el alma de los cónyuges, ya fuera porque las misas fueran instituidas desde un primer momento por el matrimonio en su conjunto<sup>466</sup>, o porque fueran iniciativa del cónyuge superviviente<sup>467</sup>. No obstante, los fundadores de este tipo de misas también se acordaron de los hijos ya fallecidos<sup>468</sup>, así como de los padres<sup>469</sup>, y en menor medida de otros miembros de la

---

<sup>464</sup> AHPCan, Protocolos Notariales, N.ºs 4862A-1, 4862A-3, 4867-1, 5459-2, 5459-3, 5459-4, 5459-6, 6303-1. La relación de testamentos iría de 1539 a 1550. De los siete particulares que pidieron misas perpetuas, sólo dos las solicitaron a perpetuidad, el resto a decir durante un periodo de años que irían de los diez a los cien años.

<sup>465</sup> En efecto, según un libro de cláusulas testamentarias, de las treinta y una cláusulas registradas de entre 1445 y 1449 veintitrés solicitaron misas a perpetuidad, de entre las cuales sólo ocho lo hicieron para un período de tiempo que iría de los diez a los veinte años. Años más tarde, sin embargo, dicho porcentaje bajaría, ya que según otra relación de cláusulas testamentarias, que iría de 1463 a 1466, el número e solicitantes de misas perpetuas sería de ocho de los dieciocho documentados; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 3, doc.1, sig. 9.

<sup>466</sup> Por el ejemplo, en 1251 Pedro Escribano y su mujer doña Sancha entregaron al monasterio de San Salvador de Oña todo lo que poseían en Tedeja a cambio de que le hiciesen un aniversario anual; ÁLAMO, Juan del, *Colección... San Salvador de Oña (822-1284)*, vol. II, pp. 634-635.

<sup>467</sup> Teresa Cabeza de Vaca entregó en 1376 al monasterio de Santa María la Real de Vileña las heredades que poseía en Cascajares y en Montesalze, a cambio de que la comunidad mantuviera a un capellán para que cantase para siempre jamás una memoria perpetua por su alma y por la de su marido ya difunto Pero Ruiz de Soto; CADÍÑANOS BARDECI, Inocencio, *El monasterio de Santa María la Real de Vileña...*, pp. 178-179, pp. 219-220. De igual modo, Juana Gutiérrez la Rayata, hospitalera de Santus Spiritus de Santander, ordenó a su hijo que entregase cuarenta maravedíes anuales al prior y cabildo de los Cuerpos Santos de Santander para que estos oficiasen un aniversario por su alma y la de su marido; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 151-152, (20-febrero-1486).

<sup>468</sup> Elvira Alfonso donó en 1289 al abad y convento de Aguilar todo cuanto había heredado en Barcenilla de Río Pisuerga a cambio de que pusieran y mantuviesen a un capellán en el altar de San Juan, el cual cantarí cada día una misa de réquiem por el alma de su marido e hijos y por la suya propia una vez que hubiera muerto; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1662, doc. 2, (15-abril-1289). En 1432 Martín García, tanador y vecino de Oña, dispuso que se entregaran al cabildo parroquial unas casas que él poseía en la villa para que hicieran un aniversario el día de San Andrés por el alma de su hijo, el clérigo Ferrand Sánchez, y por su alma una vez que él hubiera fallecido; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1057-1061, (carta de codicilo y donación otorgada por Martín García, tanador y vecino de Oña. 15-noviembre-1432). En 1503, Catalina del Río ordenó que se entregaran cinco fanegas de trigo anuales al monasterio de San Juan de Burgos a cambio de que dijeran, por su alma, por la de su marido y por la de su hijo ya difunto a «*la byspera de Santa Catalina de cada vn anno vna begilia cantada de requien e otro dia de la fyesta su misa de requien cantada con dyacono e sodiacono*» en la capilla donde fuese sepultada; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice].

familia<sup>470</sup>. Finalmente, hemos querido destacar el caso de Teresa Ortiz que en 1350 fundó cuatro aniversarios en favor de varios familiares:

*«Fagamos quatro aniuersarios cada anno con sus viesperas et maitines et misa cantada en el altar de Santa Maria, el primero la vigilia de Sant Peydro de los Arcos por Iohan Ortis vuestro padre et por donna Sancha vuestra madre et por Vrti Ortis vuestro abuelo et por donna Toda de Nograro vuestra abuela cuya fue la dicha casa et solares et heredamientos; et el segundo por Lope Aluares Danno vuestro marido et por todos sus defuntos et vuestros et que se faga a terçer dia de mayo; et el tercero por Diego Ortis et por el prior et por todos vuestros hermanos et parientes et vienfechores et que se faga la vigilia de la Acension; et el quarto por vos la dicha donna Teresa et por todos aquellos que vos sodes tenida segunt dicho es et que se faga el dia de Santa Marina»<sup>471</sup>.*

Además de por las almas de los familiares hubo quien incluso se acordó también de las almas de los difuntos en general. En ese sentido, en 1255 el abad de Bujedo aceptó una hacienda de parte de Grimaldo de la Mata para que con sus rentas se mantuviera un «*monge missacantano que ha de cantar missa siempre*» por su alma, por la de sus padres, por la de otros familiares suyos «*e por todos los fieles christianos*»<sup>472</sup>. Asimismo, el clérigo de Laredo Martín García de Udalla dispuso en 1526 que se hiciera

<sup>469</sup> En 1275 los hermanos Gonzalo Gómez, Gutier Díaz y Día Gómez de Sandoval donaron toda su propiedad de Valderredible, Rasgada, Bárcena de Ebro, Otero de Ebro, Hoyos, Villamoñico, Navamuel y Cubillo de Ebro y mil maravedís al abadengo de Aguilar, «*porque uos el abbat et el conuento los sobredichos mantengades un capellan perpetualmente que cante misa cada dia por alma de nuestro padre et de nuestra madre et de nos mismos e de nuestras mugieres*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1659, doc. 14. En 1276 Esteban Pérez, canónigo de la catedral de Burgos, donó una casa al cabildo catedralicio, con la condición de que una vez muerto se dotase a un capellán «*que cante cada dia misa de requiem por siempre yamas por mi alma e por almas de mi padre e de mi madre e de mios bienfechores*»; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 196-197. En 1329 el matrimonio formado por Pedro Martínez y Urraca, moradores del barrio de San Juan de Burgos, hicieron donación al monasterio de San Juan de tres tierras que tenían en el término de Cavia a cambio de que oficiasen un aniversario el día de San Martín por sus almas y las de sus respectivos padres; PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *Documentación... San Juan de Burgos (1091-1400)*, pp. 199-201. En 1496 Martín Sáez de Bañales, vecino de Santurce, pidió a su hijo que hiciera decir una misa cada año en San Pedro de Abanto el día de Santa María de las Candelas por su alma y por la de sus padres; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia]. Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496).

<sup>470</sup> En 1291 Andrés, canónigo de la catedral de Burgos, dispuso que se entregaran al cabildo unas casas para que hicieran capellanía perpetua por su alma, por la de sus padres, por la de su tío el abad y por sus parientes en general; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 329-331, (testamento otorgado por Andrés, canónigo de la catedral de Burgos. 15 y 17-agosto-1291). En 1475 Alonso Díaz dispuso que se hiciera un aniversario el día de Santiago por su alma, por la de su mujer y por la de su cuñado; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1142-1143, (21-junio-1475). Mari Sánchez de Solórzano ordenó que se oficiase un aniversario el día de San Andrés por ella y por su tía Elvira Fernández; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1148-1152, (traslado de varias cláusulas testamentarias de Mari Sánchez de Solórzano. Oña [Burgos], 20-noviembre-1478).

<sup>471</sup> AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 14/3 [documento n.º 7 del apéndice].

<sup>472</sup> CRUZ, fray Valentín de la, *La abadía cisterciense...*, p. 499, (26-junio-1255).

una misa perpetua de réquiem cantada con su responso «*otro dia de los defuntos por las animas del purgatorio*»<sup>473</sup>.

Los perpetúales solían realizarse única y exclusivamente en favor de los difuntos. Sin embargo, esto no fue impedimento para que algunos particulares fundasen dichas misas estando aún vivos y en favor de ellos mismos. Dicha práctica, documentada especialmente durante los siglos XIII y XIV, iría en consonancia con ciertos discursos de la época en los que se valoraba muy positivamente toda acción y obra que a favor del alma se hiciera en vida. En ese sentido, el matrimonio formado por Rodrigo Muñoz y María Sánchez entregó en 1212 al monasterio de San Salvador de Oña cierta propiedad que habían adquirido en Santa María de Ribaredonda con la condición «*aniuersarium tam in uita quam morte, sequenti die post festum Sancti Michaelis*»<sup>474</sup>. Aquellos que solicitaron este tipo de misas era habitual que diferenciases el tipo de oficio que debía celebrarse estando vivos del que se realizaría una vez muertos. Así, mientras que la misa de réquiem era la que se solía hacer tras el deceso del fundador, en vida de éste se realizarían oficios «*pro peccatis*» o dirigidos a buscar la intercesión de ciertas devociones. Así, en 1202 Mateo, arcediano de Burgos, entregó al cabildo catedralicio de Burgos ciertos bienes a cambio de que éste mantuviese dos sacerdotes encargados de cantar diariamente dos misas en los altares de Santo Tomé y de San Antonio Abad a favor de su alma y la de su sobrina, las cuales serían una «*pro peccatis*» y otra «*pro defunctis*» mientras estuviesen vivos, y una vez muertos las misas serían «*pro defunctis*»<sup>475</sup>. Asimismo, Pedro Díaz de Valderrama y su mujer Mari Fernández al establecer una capellanía perpetua en el convento de Santa María de Frías indicaron que mientras estuviesen vivos la misa diaria que se debería officiar en aquella capellanía sería «*pro peccatis*»<sup>476</sup>. Por su parte, el monasterio de San Juan de Salinas de Añana se comprometió en 1350 a decir un aniversario por Teresa Ortiz el día de Santa Marina, el cual «*en vuestra vida que digamos la misa de Santa Marina que sodes vos festera et despues de vuestra vida que digamos la misa de requiem*»<sup>477</sup>. Finalmente, el matrimonio integrado por Juan Fernández de Pámanes y Catalina Ruiz de Escalante

---

<sup>473</sup> AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 84, n.º 22, (testamento cerrado otorgado por Martín García de Udalla, clérigo de Laredo. Laredo, 9-enero-1526).

<sup>474</sup> ÁLAMO, Juan del, *Colección... San Salvador de Oña (822-1284)*, vol. I, p. 481.

<sup>475</sup> GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la Catedral... (1184-1222)*, pp. 153-155.

<sup>476</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 1, (13-enero-1283) [documento n.º 2 del apéndice].

<sup>477</sup> AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 14/3 [documento n.º 7 del apéndice].

donó ciertas heredades en 1466 al monasterio de Santa Catalina de Monte Corbán con la condición de que les hiciera una misa anual en el ochavario de Santa María de Agosto, la cual sería de Santa María mientras viviesen y de réquiem después de muertos<sup>478</sup>.

b) El ceremonial

Si bien es cierto que el modo en el que se pudieron officiar los perpetúales no fue siempre el mismo y pudo variar dependiendo de las costumbres locales y de los intereses o posibilidades económicas del beneficiario, no cabe la menor duda de que su ceremonial siguió toda una serie de putas comunes que les terminó singularizando del resto de honras que se hacían en honor a los difuntos.

El momento más importante, y por tanto el acto principal de todo el ceremonial realizado en los perpetúales, fue sin duda alguna la celebración de la misa y el posterior responso sobre la fosa del difunto. Asimismo, a la celebración de dicha misa se le solía añadir un oficio y responso el día anterior.

«Antenoche»

El día anterior a la celebración de la misa perpetua o «*antenoche*», tal y como aparecería reflejado en varios documentos de la época, se solía realizar un acto previo que en el mejor de los casos consistiría en una vigilia cantada o rezada, normalmente en vísperas, a la que le seguía un responso sobre la sepultura. En ese sentido, podríamos destacar la memoria y aniversarios que instituyó Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, con motivo de la fundación en 1438 del hospital de la Vera Cruz en Medina de Pomar<sup>479</sup>. Por un lado, pidió al cabildo eclesiástico de la localidad burgalesa que enviaran al monasterio de Santa Clara veinticuatro clérigos y cuatro mozos para que «*a las biésperas en el postrimero día de cada mes*» dijera «*teniendo las sobrepelicias vestidas, la vegilia de los finados con su vitatorio e con tres liçiones e en fin dello un responso de requiem todo cantado sobre mi sepultura e de la dicha condesa, mi muger; e al tiempo que dicho responso dixiere tenga un clérigo vestido como diácono la crus, e ençiensen dos clerigos vestidos como diácono e subdiácono bestimentas de finados con*

---

<sup>478</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, p. 518-522.

<sup>479</sup> ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, pp. 53-56.

*dos ençensarios e alunbren los dichos dos moços vestidos de sus sobrepeliçias con dos çirios ante la cruz*». Seguidamente, se dirían otros tres responsos cantados, uno sobre las sepulturas de su padre Juan de Velasco y de su abuelo Pedro Fernández de Velasco; otro en las de sus bisabuelos Fernando Sánchez de Velasco y Mayor de Castañeda; y el último sobre las sepulturas de sus tatarabuelos Sanchos Sánchez de Velasco y Sancha. Además de esta memoria pidió que se le hicieran en el referido monasterio de Santa Clara otros dos aniversarios, uno en la «*viéspera e día de los finados, e el otro el domingo de Abiento viésperas e el lunes siguiente*» la misa, mudándose este último, una vez muerto, al día en el que falleciere. En ambos casos se procedería de igual modo, oficiándose sendas vigiliass con sus responsos el día anterior a la celebración del aniversario. Así, si nos fijamos en la vigilia del aniversario que debía celebrarse en el día de todos los muertos, que sería a las víspera del día de Todos los Santos, los referidos clérigos de Medina de Pomar deberían decir «*el inbitatorio de los finados con sus tres nocturnos e nueve liçiones con sus laudes, e, despues de dicho, digan quatro responsos sobre las dichas sepulturas*», a la manera que se dirían los perpetúales mensuales antes descritos, «*disiendo el clérigos sus oraciones, e el diácono tenga la crus, e el subdiácono e otro vestidos segund él ençiensen, e los dichos dos moços alunbren con los dichos çirios, como dicho es*»<sup>480</sup>.

---

<sup>480</sup> Otros ejemplos similares: Juan Gómez Cuadros, vecino de Frías, ordenó en su testamento de 1445 que le dijieran un aniversario en tal día como fuese sepultado, indicando además a los oficiantes que que le hicieran unas vísperas de réquiem y tras ellas salieran con sus sobrepellices sobre su sepultura a decirle un responso; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 30, sig. 17, (testamento otorgado por Juan Gómez Cuadros, vecino de Frías [Burgos], 11-?-1445). En el caso de García González, diácono de San Vicente de Frías, se indicaría además que dichas vísperas de réquiem fuesen cantadas; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 34, sig. 17, (testamento otorgado por García González, diácono de San Vicente de Frías [Burgos]. Frías, 20-octubre-1467). La cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, en recuerdo a su fundador Martín Fernández de Oña, estaba comprometida a decir «*dos aniuersarios el vno el dia de Sancta Maria de Setiembre e el otro el dia Sancta Catalina*», y en «*las vigiliass de los dichos dos dias*» los cofrades debían ir «*a la iglesia e fagan desir viesperas cantadas teniendo sus candelas encendidas e acabadas las dichas viesperas fagan desir vn responso cantado sobre la sepultura de sus padre e madre del dicho Martin Ferrandes*»; ADPBu, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice]. En 1548 Pedro García de la Serna, clérigo de Laredo, dispuso que le fuesen dichos el segundo domingo de cada mes «*a las visperas la vigilia y el lunes siguiente la misa cantada con sus responsos cantado sobre mi sepoltura*»; AHPCan, Corregimiento de Laredo, leg. 55, n.º 6, (testamento otorgado por Pedro García de la Serna, clérigo de Laredo [Cantabria]. Laredo, 3-noviembre-1547). Finalmente, en el caso de Pedro Sáenz de Frías, que fuera arcipreste de Villсандino, ordenó a los clérigos de San Vicente de Frías que le hiciesen una memoria en el día de «*catedra Santi Petri*», pidiéndoles además que «*la noche antes le digan vna vigilia de tres lectiones e laudes enteras e en fyn salgan sobre su sepultura con su crus e agua vendita e clamor de canpanas como es vso y costumbre e le digan vn responso con vna oraçion por su anima e otra por la anima de su padre e digan otro responso sobre la sepultura de su madre con la oraçion por la dicha su madre e otra por el anima de su hermano Martin Gonçales*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 6, doc. 1, sig. 11, libro de fundaciones y de memorias (s. XVI).

No obstante, lo habitual debió ser que aquella celebración previa al perpetual se limitara a decir un responso una vez finalizaba el oficio que de ordinario se solían decir en vísperas. En ese sentido, el abad de Santander Juan García fundó una memoria consistente en una misa cantada en el altar mayor el primer lunes de cada mes y en sendos respuestas sobre la fosa tanto antenoche como el día de la misa<sup>481</sup>. Asimismo, Endrequina Fernández dispuso en su testamento que le fuesen hechas dos memorias, una el día de Santiago y la otra el día de San Salvador, en las que antenoche se deberían decir sus respuestas con sus sobrepellices<sup>482</sup>. Finalmente, en 1503, los hermanos Alonso Fernández y Pero Sánchez de Espinosa, pidieron que se dijera por el alma de su padre a las vísperas del día de San Ildefonso un responso sobre su sepultura<sup>483</sup>.

Aquella práctica de realizar una vigilia o un responso el día anterior de la misa perpetua, sin embargo, pudo incluso no llegar a darse. De hecho, si nos fijamos en el libro de aniversarios de la iglesia parroquial de Pámanes, en Cantabria<sup>484</sup>, veríamos que mientras que por un tal Pedro de Tariba “el rico” se deberían decir «*dos missas, una cantada y otra reçada [...] en dia de San Micolás a seys de dezienbre de cada vn anno, y mas se an de dezir sus begilias*», por el clérigo Pedro abad del Hoyo sólo se dirían las misas, sin llegar a detallar vigilia alguna.

Los primeros testimonios escritos en los que se evidenciaría de forma clara algún tipo de celebración en torno a las vísperas del día anterior de la misa perpetua se remontarían a finales del siglo XIV<sup>485</sup>. No obstante, no deberíamos descartar la

---

<sup>481</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 255-257, (traslado de una cláusula del testamento de Juan García, abad de Santander. 16-junio-1424).

<sup>482</sup> ADBu, Villegas (parroquia de Santa Eugenia), sentencia sobre unas casas con cargas de misas, (30-junio-1458), sig. 5.

<sup>483</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1262-1264, (Oña [Burgos], 5-octubre-1503).

<sup>484</sup> AHDS, Fondo de la parroquia de San Lorenzo de Pámanes, libro de aniversarios (siglos XVI-XVII), sig. 5579, folios 194-203.

<sup>485</sup> 1386 María Ruiz de Tosantos indicó que por su «*aniversario perpetuo para sienpre jamás en tal dia como el dia que me enterraren*» se «*rezen antenoche de defuntis e otro dia maytines e que digan una misa de requien cantada por mi ánima e de mis defuntos*»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 424 (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386). Del mismo modo, Ferrand Martínez, zapatero, estableció en 1391 que se hiciera un aniversario por el alma de su padre en vísperas de San Martín, instando a los clérigos de San Juan de Oña a que fuesen a las referidas vísperas, y que al día siguiente hicieran misa por su alma y saliesen después sobre la fosa de su padre; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1009-1010, (Oña [Burgos], 3-julio-1391). Finalmente, quisiéramos destacar el caso de Mari Fernández de la Marca que en sus últimas voluntades dispuso que se hicieran seis aniversarios por su alma y por la de su marido, y otro más por el alma de su suegro, indicando a los canónigos de los Cuerpos Santos de Santander que tanto en vísperas como en la misa del día siguiente saliesen sobre las fosas del

posibilidad de que se pudieran haber podido hacer algún que otro tipo de acto ceremonial «antenoche» en fechas anteriores, como evidencian algunos testimonios. Así, en el testamento de la infanta doña Blanca de 1321 se diría que debería haber de forma permanente una lámpara «*antel altar do fuere mi sepultura*», y singularmente que «*paral dia e la vigilia del mi aniuersario fagan doze çirios e cada çirio de diez libras de çera*»<sup>486</sup>. En ese mismo año, en la regla de la Cofradía de Santa Marina y Santa Catalina de Oña se mandaría que con motivo del aniversario que por todos los cofrades difuntos se solía hacer el día de San Marcos los cofrades deberían acudir tanto a las vísperas del día anterior como a la misa que se solía officiar al día siguiente<sup>487</sup>.

### «Día siguiente»

El día del aniversario o de la memoria se oficiaba una misa, a la que le seguía un responso sobre la fosa del difunto. La misa, que solía ser cantada o rezada, podía ser a su vez de dos tipos, o de réquiem o de alguna festividad o devoción concretas. Lo más habitual debió ser que las misas en honor al difunto fuesen de réquiem, oficiadas por un preste junto a un diácono y subdiácono<sup>488</sup>. Sin embargo, también se dieron casos en los que las misas se hicieron en honor a ciertas devociones y acorde a determinadas festividades del calendario litúrgico<sup>489</sup>, como hiciera el que fuera regidor de Burgos

matrimonio y de suegro; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 199-200, (testamento otorgado por Marí Fernández de la Marca, vecina de Santander. 1-mayo-1394).

<sup>486</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 322-333 (testamento otorgado por la infante doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321).

<sup>487</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 949-954

<sup>488</sup> María Ruiz de Tosantos indicó en su testamento que en su aniversario se dijera «*una misa de requien cantada por mi ánima e de mis defuntos con diacono bestido para el ebangelio*»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 424, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386). En la memoria o aniversario mensual que fundó en 1438 Pedro Fernández de Velasco, conde Haro, en Medina de Pomar, se indicaría que los clérigos del cabildo eclesiástico de la localidad burgalesa deberían acudir al monasterio de Santa Clara el primer día de cada mes y decir «*una misa de requien cantada con diácono y subdiácono*»; ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, pp. 28-60. De igual modo, en 1466 Juan Sánchez de Santiuste, vecino de Frías, ordenó que para su aniversario anual se dijera en el altar de la Trinidad una misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 22, sig. 17, (testamento otorgado por Juan Sánchez de Santiuste, vecino de Frías [Burgos]. Fráis, 24-julio-1466). Idénticas serían las fórmulas empleadas, entre otros, por Francisco Fernández de Oña en 1492; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1202-1204, (Oña [Burgos], 26-enero-1492); y por Mari Alonso de Horna en 1530; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 21, sig. 17, (testamento otorgado por Mari Alonso, costurera de Frías. Frías [Burgos], 4-mayo-1530).

<sup>489</sup> Varios ejemplos: cuando Juan Bravo, cura de San Pedro de Santa Cruz de Juarros, fundó en 1416 una memoria perpetua consistente en cuatro misas, ordenó que de estas dos fuesen en honor a Nuestra Señora y las otras dos en reverencia a la Pasión de Nuestro Redentor; CRUZ, fray Valentín de la, *La abadía*

Diego Alfonso que ordenó que le fuesen realizadas seis memorias anuales en la iglesia colegial de San Quirce: una misa de réquiem el 1 de enero y el resto serían misas cantadas según la fiesta del día (Santa maría de Marzo, Santa Cruz, San Llorente, San Quirce, San Miguel)<sup>490</sup>. De entre todas ellas quisiéramos destacar, por lo comunes que llegaron a ser, aquellas misas que en honor a la Virgen se oficiaban en aquellos perpetúales que tenían lugar los sábados<sup>491</sup>, como la que instituyó en 1500 Lope López del Castillo, capellán de la Capilla de la Santa Visitación de la catedral de Burgos. En aquella ocasión la misa sería rezada cada sábado a honor «*de Nuestra Señora la Virgen Gloriosa Santa Maria*» por su alma y por la de sus difuntos<sup>492</sup>. En concreto el oficio a celebrar debería ser «*de Nuestra Sennora la virgen gloriosa Santa Maria madre de Dios e nuestra abogada segund el tiempo fuere*», en la que se incluirían varias oraciones<sup>493</sup> y en la que se debería «*haser dezir en la dicha misa en todos los dias dobles e othauarios de Nuestra Sennora el credo segund esta en el dicho libro e en fin de la dicha misa ha*

*cisterciense...*, pp. 507-508. En 1475 Pedro López, carnicero de la localidad de Frías, dispuso en su testamento que cada jueves le fuera dicho por él y por su mujer una misa, la cual sería de réquiem durante el primer año y después «*a honor de sennor Sant Andres*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1475). Juan de Guevara en 1547 dotó una memoria perpetua en el monasterio de San Francisco de San Vicente de la Barquera, en la que se debería officiar una misa cantada el día de San José, con diácono y subdiácono, acorde a la fiesta del día y «*antes de la misa que an de decir los frayles*»; SÁINZ DÍAZ, Valentín, *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1973, pp. 628-629, (8-septiembre-1546). Finalmente, quisiéramos destacar la memoria ordenada en 1500 por Juan Sánchez de Carranza, alcaide de la fortaleza de Pancorbo, la cual consistiría en «*vna misa cantada de Nuestra Sennora con diacono e subdiacono*» a celebrar el mismo día de Nuestra Señora de Septiembre, precedida por «*las doçe missa de los apostoles reçadas*», *las cuales «se an de decir tres o quatro dias antes*»; AHPAI, Archivo familiar Ocio-Salazar, n.º 24.344, (Pancorbo [Burgos], 4-abril-1500).

<sup>490</sup> ADPBu, Condes de Berberana, 784, (testamento de Diego Alfonso, regidor de Burgos, realizado por poderes. Burgos, 17- junio-1479/17- mayo-1480).

<sup>491</sup> En 1500 Pedro Fernández de Cornudilla ordenó que se dijera por su aniversario una misa rezada de Nuestra Señora el postrimero sábado del mes de enero de cada año; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1247-1248, (traslado de una cláusula del testamento de Pedro Fernández de Cornudilla. Oña [Burgos], 24-mayo-1500). En 1504 Juan Sánchez de Trespaderne dispuso que los primeros sábados de cada mes la misa mayor fuera de Nuestra Señora, haciendo una colecta por él y otra por sus difuntos; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1266-1272, (Oña [Burgos], 16-julio-1504). En 1515 Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, ambos vecinos de Quintanilla de Valdivielso, mandaron que se les hiciera «*una misa de Nuestra Señora la Virgen Maria en cada savado en el dicho altar de Nuestra Sennora para agora y para sienpre jamas*»; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 1, (testamento otorgado por Juan Sánchez Saravia de Rueda y María Fernández, vecinos de Quintanilla de Valdivielso. Quintana de Valdivielso [Burgos], 10-septiembre-1515).

<sup>492</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, sig. C3-4-14, (Burgos, 5-octubre-1500).

<sup>493</sup> La primera sería por su alma mientras mientras estuviera vivo «*Deus que justificas im pium*» y una vez muerto «*Da nobis que sumus domine ut anima famula tuy saçerdotis*»; la segunda oración sería «*Omnipotens sempiternae Deus*» por las almas de sus padres, bienhechores e demás personas que tuviera a cargo; la tercera del señor San Gerónimo, y la cuarta de señor San Andrés, «*segund esta por horden en el libro de pargamino que yo tengo puesto en la dicha capilla*».



*de dezir el preste el evangelio de in principio e despues la Salve Regina con las oraciones que el preste touiere en devoçion segunt que esta escrito en fin del dicho libro».*

Una vez oficiada la misa, al igual que sucedía en la vigilia del día anterior, los celebrantes salían sobre la sepultura del difunto, con la cruz y revestidos con sus vestimentas, para decir un responso por su alma. Así es como lo harían, al menos, los clérigos de la cofradía de la Creación según su regla de 1260: «*Otrosi que salgan el preste e el diachono e el sudiachono con sus uestimentas e con cruz et nos todos con nuestros habitos segund dicho es*»<sup>494</sup>. Dicha forma de proceder debió la más extendida, tal y como queda reflejado en la documentación testamentaria<sup>495</sup>. Así, y modo de ejemplo, podríamos destacar el caso de Lope López del Castillo:

*«E acabada de dezir la dicha misa a de dezir el preste asy revestido como estoviere con el agua bendita sobre la sepultura de mi el dicho Lope Lopez que es a la entrada de la puerta de la dicha capilla donde esta vna piedra llana e un preste debuxado en ella e ha de dezir vn responso rezado en vida de mi el dicho Lope Lopes con la oraçion “Da nobis que sumus domine en[ilegible]” por los saçerdotes de quien yo tengo cargo e despues de mi vida la misma oraçion por mi anima, e acabada la oraçion digan “[ilegible]” el luego a de dezir otro responso rezado e las oraçiones “Deus venie largitatis” por los dichos mis padre e madre e personas de quien tengo cargo y fideiun por todos los defuntos»*<sup>496</sup>.

No obstante, no es descartable que el responso pudiera haber sido retrasado, tal y como parece deducirse en el caso de María Ruiz de Tosantos, en cuyo testamento se indicaba que éste sería dicho «*despues que los dichos clerigos obieren comido*», saliendo sobre su «*fuesa segun es costunbre de esta yglesia cantando un responso de requien con la cruz sobre las fuesas de Pero Martinez [sobrescrito: mi] marido e de mis fijos e de mis defuntos*»<sup>497</sup>.

---

<sup>494</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618.

<sup>495</sup> Así se haría también en los aniversarios que por Martín Fernández de Oña se deberían officiar los días de Santa María de Septiembre y Santa Catalina: «*acabada la missa digan otro responso cantado sobre la dicha sepultura de sus padre madre del dicho Martin Ferrandes*»; ADPBu, Instituciones y particulares, HO-02, (regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña, 18-julio-1479) [documento n.º 14 del apéndice]. De igual modo, en 1501 el clérigo Alonso López dispuso que tras la misa réquiem que por su aniversario sería celebrada anualmente el día de Santa María de Septiembre se hicieran sus respuestas con la cruz de plata y los ornamentos negros; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1248-1250, (Oña [Burgos], 8-enero-1501).

<sup>496</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, sig. C3-4-14, (Burgos, 5-octubre-1500).

<sup>497</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 424, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386).

Las misas que estaban vinculadas a una capellanía solían seguir un ceremonial muy similar, tal y como queda reflejado en la documentación consultada<sup>498</sup>. Así, Garcí de Campo, chantre de la catedral de Burgos durante el tercer cuarto del siglo XIII, dotó una capellanía perpetua en el altar de San Clemente, en la que el capellán debía decir cada día una misa de Santa María, salvo las Pascuas, las fiestas de los apóstoles y los tres días anteriores a la pascua de Resurrección<sup>499</sup>. Por su parte, la abadesa de Tórtoles se comprometió en 1257 a tener «*un capellan por siempre que cante misa de requiem por elos [Gonzalo García de Torquemada y su mujer Urraca García] e por Iohan Goncaluez, so fiyo, e por sus fijos aquellos que se hy quisieren enterrar, e que la cante aquella misa en aquella capiella de Sancta Trinidad que ellos fizieron, cada dia*»<sup>500</sup>. Asimismo, la infanta doña Blanca, señora del monasterio de las Huelgas, dispuso en 1321 que le hicieran una capellanía, para lo cual dotó a ocho capellanes encargados de decir «*cadal dia misas en el monesterio por mi alma en esta guisa: el vno, de la trinidad; el otro de Sancta Maria; el otro, de “Fidelium Dei”, et los otros çinco, de Requiem, speçialmente por mi*». Después, una vez dicha su misa, cada capellán debía salir sobre su sepultura para decir «*vn responso con su colleta*» y después iría al cementerio «*a vn logar con agua bendita e diga vn responso con su colleta por todos los finados*»<sup>501</sup>. En 1491 Pedro López de Madrid dio dos mil maravedíes de juro al monasterio de San Pablo para que dijieran en la capilla que acaba de levantar «*miercoles e viernes de cada vna semana de cada vn anno dos misas rezadas, la vna de Nuestra*

---

<sup>498</sup> Otros ejemplo: en 1291 Pedro Guillén y Pero Guiralt llegaron a un acuerdo con los clérigos de San Juan de Oña para que estos se comprometiesen a poner a un clérigo que cantase cada día una misa de réquiem en el altar de San Nicolás, siendo la primera oración «*por el dicho don Johan, e despues por su padre e por su madre*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 924-926. En 1321 Ruy Díaz y su mujer Mari Fernández instituyeron una capellanía en la iglesia de San Román de la Vedecilla, según la cual un capellán diría en la capilla que habían hecho en honor a Santa maría una misa de réquiem «*o aquella que fuere del dia quando non ouiere de requiem, cadal dia fata la fina del mundo*»; GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, pp. 100-102, (22-diciembre-1321). En 1520 Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía, dotó una capellanía perpetua que consistiría en una misa de réquiem cada lunes durante los diez primero años, y después el primer lunes de cada mes; AHEV-GEAH, Fondos Parroquiales de la Diócesis, sig. 2871-5, (testamento otorgado por Hernán Sanz, clérigo beneficiado de Villanueva de Valdegovía. Villanueva de Valdegovía [Álava], 4-enero-1520).

<sup>499</sup> PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 174-179, (testamento otorgado por Garcí de Campo, chantre de la catedral de Burgos. [1267-1274]). En aquella ocasión se diría además que se «*meta todauia vna collecta defunctis por mi*». La «*collecta*» haría referencia a la primera de las oraciones que solía decir quién celebra la misa, recogiendo las intenciones de los fieles.

<sup>500</sup> *Op. cit.*, pp. 48-50, (24-junio-1257).

<sup>501</sup> CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación... Huelgas... (1307-1321)*, pp. 322-333 (testamento otorgado por la infante doña Blanca, señora de las Huelgas. 15-abril-1321).

*Sennora e la otra de la Cruz, a saber la del miercoles de Nuestra Sennora e la del viernes de la Cruz, e en ellas rueguen a nuestro Sennor por mi anima e por la de mi muger que Dios aya e por el dicho mi fiijo e por mis desçendientes*<sup>502</sup>. Finalmente, en 1529 los curas y beneficiados de la iglesia de Santa María de Portugalete a cambio de cierta donación que recibieron de parte de Lope García de Salazar se comprometieron a decir cuatro misas cada día perpetuamente (una por Nuestra Señora, otra por el Espíritu Santo, otra por la Cruz; y la última por los difuntos), las cuales se dirían por el honor de Dios Todopoderoso «*e para redención de mi anima y de donna Beatriz de Guebara, mi legitima muger, e de Juan mi hijo si algun cargo por el tendo e que no le tenga y de los otros mis hijos y a defuntos e por las animas de mis padres e abuelos e antecesores e por las animas de la muger segunda que Dios mediere e de los hijos que en ella vbiere e por las animas de aquellas personas a quien yo sea a cargo*». Para ello instituyó y «*crio quatro capellanes los quales y cada vno de ellos acabada la misa a de benyr sobre mi sepoltura e azer su comemoraçion con su responso y oraçion por mi anima e las de todos [interlineado: los] susodichos*»<sup>503</sup>.

### c) Frecuencias y días elegidos para la celebración de los perpetuales

La frecuencia de las misas en el caso de los aniversarios y memorias debió variar en función, en la mayoría de los casos, de las posibilidades económicas del interesado. Lo más común fue que la celebración fuera una vez al año en el caso de los aniversarios<sup>504</sup> y una vez al mes en el caso de las memorias<sup>505</sup>. No obstante, también se conocieron otras situaciones, como aquellas en las que se dotaron un número indeterminado de misas perpetuas al año, que podrían ir de las dos a las seis misas

---

<sup>502</sup> ADPBu, Condes de Berberana, H6-1515, (testamento otorgado por Pedro López de Madrid, regidor de Burgos. Burgos, 25-marzo-1491).

<sup>503</sup> AHMPor, sig. L.1, n.º 36, doc. 10, (17, marzo, 1536).

<sup>504</sup> En 1336 Juan Ruiz de Zurita pidió al monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo que le hiciese un aniversario anual «*en tal dia como yo fuere enterrado*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 2, (testamento otorgado por Juan Ruiz de Zurita. Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, 10-diciembre-1336).

<sup>505</sup> El abad de Santander Juan García entregó en 1424 al cabildo de los Cuerpos Santos un molino que tenía en la localidad palentina de Villa Moriel a cambio de una memoria que consistiría una misa cantada en el altar mayor el primer lunes de cada mes; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 255-257, (traslado de una cláusula del testamento de Juan García, abad de Santander. 16-junio-1424).

anuales<sup>506</sup>; o aquellas otras en las que se llegaron a instituir perpetuales de misa semanal e incluso diaria<sup>507</sup>.

En el caso de las capellanías lo más habitual fue que las misas se oficiasen diariamente, pudiéndose dar incluso la circunstancia de que se pudieran llegar a officiar varias misas el mismo día. Fue el caso, por ejemplo, de la capellanía instaurada en 1529 por Lope García de Salazar, en la que los clérigos de la iglesia de Santa María de Portugalete se comprometieron a realizar cuatro misas diarias perpetuamente; una por Nuestra Señora, otra por el Espíritu Santo, otra por la Cruz, y la última por los difuntos; las cuales se dirían a honor de Dios Todopoderoso «*e para redençion de mi anima y de donna Beatriz de Guebara, mi legitima muger, e de Juan mi hijo si algun cargo por el tendo e que no le tenga y de los otros mis hijos y a defuntos e por las animas de mis padres e abuelos e antecesores e por las animas de la muger segunda que Dios mediere e de los hijos que en ella vbiere e por las animas de aquellas personas a quien yo sea a cargo*». Y para decirlas «*ynstituyo e crio quatro capellanes los quales y cada vno dellos acabada la misa a de benyr sobre mi sepoltura e azer su comemoraçion con su responso y oraçion por mi anima*»<sup>508</sup>. Dicho esto, a partir del siglo XV empezaron a darse capellanías con una menor frecuencia, en las que las misas serían oficiadas una o varios días a la semana, o al mes. Al respecto, hemos querido destacar el caso de la capellanía fundada por el obispo de Burgos Juan Cabeza de Vaca en 1407 en el monasterio jerónimo de Santa Marina de Don Ponce. Dicha capellanía consistía en un primer momento en la celebración de una misa diaria en honor de Santa María, mientras estuviese vivo, que pasaría a ser de réquiem una vez muerto el prelado<sup>509</sup>. Sin embargo, años más tarde, en 1419, los monjes del monasterio jerónimo instaron al mismísimo Papa a que les conmutaran la referida misa de réquiem diaria por tres o cuatro misas

---

<sup>506</sup> En 1380 Mari Gutiérrez, viuda de Domingo Juan de Castillo, entregó al cabildo de los Cuerpos Santos de Santander la parte que le correspondía de unas casas para que le dijeran en el mes de julio tres aniversarios anuales; *Op. cit.*, pp. 164-166, (7-7-1380).

<sup>507</sup> En 1542 Juan de Velasco de Lezana pidió por su aniversario perpetuo que le fuese dicha durante diez años «*vna misa cada semana*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco de Lezana. 20-febrero-1542). En 1437 Pedro Sánchez del Campo, además de pedir una memoria cada lunes en la iglesia de Santa María de Extramiana, instauró una misa diaria que deberían realizar los clérigos de San Vicente de Frías por su alma y por la de su mujer: «*el lunes cantada e martes e miercoles e jueves e viernes e sabado que sean resadas e la misa del domingo que sea de Santa Maria*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 7, doc. 23, sig. 11, (testamento otorgado por Pedro Sánchez del Campos, vecino de Frías. 3-julio-1437).

<sup>508</sup> AHMPor, sig. L.1, n.º 36, doc. 10, (17, marzo, 1536).

<sup>509</sup> TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina...*, t. I, pp. 96-98 y 132-133.

semanales, alegando que no era compatible con el tipo de posesiones que tenían y con la celebración de otras misas<sup>510</sup>.

En cuanto a los días elegidos para celebrar las misas perpetuas, estos debieron variar en función de unos intereses o motivaciones de marcado carácter personal. Si nos fijamos, en primer lugar, en los aniversarios o memorias que se celebraban una o varias veces al año en fechas concretas del calendario, observamos que dos fueron los criterios empleados a la hora de seleccionar el día de la misa. El primero de ellos hacía referencia a la fecha del fallecimiento del difunto. En efecto, durante todo el período analizado fue bastante común que los sufragios celebrados a perpetuidad tuvieran lugar el mismo día en el que se conmemoraba la muerte del beneficiario, como sucedía, por ejemplo, en el caso de Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías, que a finales del siglo XIV dispuso que se le hiciera un aniversario para siempre jamás «*en tal dia commo yo finire*»<sup>511</sup>. En aquellos casos en los que la misa se instituía estando aún vivo el fundador, era común que ésta tuviera lugar en una fecha concreta del calendario litúrgico mientras viviera para pasar, una vez muerto, a la fecha en la que había fallecido. Fue el caso, por ejemplo, de Gutier Fernández que en 1267 entregó varias tierras al monasterio de San Salvador de Oña a cambio de «*1<sup>a</sup> missa de Sancta Maria en mio dias, otru dia de San Briz*», que después pasaría a celebrarse en tal día como finase<sup>512</sup>. Dentro de esta misma lógica deberíamos incluir también todos aquellos perpetúales realizados en tal día como se produjo el enterramiento<sup>513</sup>. La verdad sea dicha, desconocemos cuál pudo ser la razón exacta por la que se llegaron a diferenciar

---

<sup>510</sup> *Op. cit.*, t. I, pp. 160-161. RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Santander...*, pp. 154-156, 158-159, 159-160, 167-169.

<sup>511</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16, (testamento otorgado por Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías. 3-abril-1393) [documento n.º 10 del apéndice].

<sup>512</sup> OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del... Oña (1032-1284)*, pp. 181-182, (1267). De igual modo actuó Pedro Fernández de Velasco, conde Haro, en uno de los aniversarios que fundó en 1438, ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, pp. 28-60.

<sup>513</sup> En 1336 Testamento Juan Ruiz de Zurita mandó que se entregara al monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo un huerto, un molino y un prado para que le hicieran aniversario anual «*en tal dia como yo fuere enterrado*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1672, doc. 2, (testamento otorgado por Juan Ruiz de Zurita. Monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo, 10-diciembre-1336). De igual modo, Juan García, clérigo de la iglesia de San Vicente de Frías, dispuso en 1372 que el prior y canónigo del hospital de Santa María de la referida localidad le hicieran un aniversario cada año «*el dia que yo entre so tierra para sienpre jamas*»; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 228, doc. 7, (testamento otorgado por Juan García, clérigo de San Vicente de Frías. Frías [Burgos], 14-julio-1372). Finalmente, María Ruiz de Tosantos instauró un aniversario perpetuo en 1386 a celebrar «*en tal dia commo el dia que me enterraren*»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 424, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386).

ambos días. Dicho esto, es probable que fuera fruto de un mero formulismo notarial y que en ningún momento buscarse establecer diferenciación entre ambas fechas; o que, por el contrario, se buscara con dicha expresión resaltar la importancia de las exequias y posterior enterramiento como punto de referencia a la hora de conmemorar al difunto y no la fecha del fallecimiento, que como es bien sabido no siempre solía coincidir.

El segundo de los criterios empleados a la hora de seleccionar el día de la misa era aquel que buscaba hacerla coincidir con alguna devoción o festividad litúrgica destacada. Dentro de este criterio destacamos, en primer lugar, aquellas misas fundadas en fiestas concretas del santoral; las cuales, si bien pudieron corresponder a ciertas devociones particulares o locales<sup>514</sup>, parece que se acabaron fijando en función de ciertos santos y santas predilectos, como San Andrés (30 de noviembre), San Bartolomé (24 de agosto), San Juan Bautista (24 de junio), San Miguel (29 de septiembre) y Santiago (25 de julio), entre los primeros, y Santa Ana (26 de julio), Santa Catalina (25 de noviembre) y Santa Marina (julio), entre ellas. Aquella predilección pudo deberse a que algunos de ellos fueron vistos como santos protectores ante el demonio, o como intercesores privilegiados ante Jesucristo<sup>515</sup>. En segundo lugar cabría citar todas aquellas misas fundadas en torno a la festividad de todos los difuntos, así como a la del día precedente de Todos los Santos<sup>516</sup>. En tercer, y último lugar, estarían todas aquellas festividades vinculadas a las figuras de Jesucristo y de la Virgen. En relación a Jesucristo la mayoría de misas perpetuas se concentraron en tres momentos concretos

---

<sup>514</sup> Como ejemplo de dichas devociones podríamos destacar el caso de Juan de Pamanes, que en 1451 dejó una renta de sesenta maravedís anuales a los miembros del cabildo de los Cuerpos Santos de Santander a cambio de que hicieran cada año tres memorias, una de las cuales se haría el día de los «*nuestros patronos*», haciendo referencia a San Emeterio y San Celedonio; AHDS, Catedral, A-5. Otro buen ejemplo podría ser el de Juan López de Sanzoles, que en su testamento de 1401 pidió que se hiciera una misa perpetua «*el día de sennor San Çoyl Martel que es a terçero dia de sennor Sant Juan Babtista*», vinculándolo muy probablemente a su onomástica; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1551, (testamento otorgado por Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos. Burgos, 22-septiembre-1401) [documento n.º 38 del apéndice].

<sup>515</sup> POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 352-367.

<sup>516</sup> Pedro Fernández de Velasco dispuso en 1438 que le hicieran perpetuamente una misa de réquiem el día de Todos los Difuntos y vigilia el día anterior, festividad de Todos los Santos; ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, pp. 53-56. Por su parte, Lope de Rojas, canónigo de la catedral de Burgos y nieto del obispo Pablo de Santamaría, ordenó en 1477 que le hiciesen memoria al día siguiente de Todos los Difuntos; ARRIAGA, Fray Gonzalo de, *Historia del insigne convento de San Pablo...*, p. 78. Finalmente, en 1488 el que fuera preboste de Portugaleta Ochoa de Salazar instituyó una memoria consistente en la celebración de «*tres misas cantadas con solepnidad*», una de ellas oficiadas el día de Todos los Santos; DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, «El mayorazgo de los Salazar de Portugaleta (1488)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, Año XXXIX (1983), p. 35.

del calendario litúrgico: la Natividad (día de Navidad<sup>517</sup>, el de la Epifanía<sup>518</sup>, o durante el periodo de Adviento que precedía a la Navidad<sup>519</sup>); en torno a la pasión y muerte de Jesucristo (la mayoría concentradas en la Cuaresma<sup>520</sup>, aunque también hubo misas el Domingo de Ramos<sup>521</sup> o el Jueves Santo<sup>522</sup>, así como en la fiesta de la Santa Cruz<sup>523</sup>); y

---

<sup>517</sup> En 1488 María de Yavarrena, vecina de Ezcaray, dispuso en su testamento que le fuesen dichas varias memorias de misas, una de ellas el día de Navidad; GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación... Valvanera (siglos XIV-XV)*, p. 331, (testamento otorgado por María de Yavarrena, vecina de Ezcaray [La Rioja]. 10-enero-1488). Por su parte, en 1509 María Fernández de Cianca dispuso de doce reales de plata para que le dijieran cuatro misas cantadas con sus responsos, una de ellas el día de Navidad; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 232-233

<sup>518</sup> En 1241 los nietos del juez Juan donaron al monasterio de la Trinidad de Burgos varias heredades para construir un hospital y para que le celebrasen un aniversario al día siguiente de la epifanía del señor «*una vez al anno por los biuos e por los pasados daquesta generación*»; GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad...*, p. 36-37, (diciembre-1241). En 1294 Juan Pérez y su mujer, Dominica, ambos vecinos de la villa de Silos, entregaron ciertas heredades y doscientos maravedíes al abad y monjes de Santo Domingo a cambio de ser enterrados en la claustra del monasterio y de que oficiasen un aniversario al día de la Epifanía; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 264-266, (9-enero-1294).

<sup>519</sup> Uno de los aniversarios que dispuso Pedro Fernández de Velasco en 1438 consistiría en una vigilia en vísperas del primer domingo de Adviento y misa de réquiem al día siguiente; ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *El hospital de la Vera Cruz...*, pp. 28-60. En 1544 Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe, instó a su hermana a que hiciera decir una misa perpetua todos los sábados de adviento; ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 4, N. 2, (testamento otorgado por Mateo Ruiz, cura de Toba de Valdivieso y Almiñe (Burgos). 15-mayo-1544).

<sup>520</sup> En 1416 Juan Bravo, cura de San Pedro de Santa Cruz de Juarros, pidió que le dijieran «*por su memoria perpetua*» en cada año cuatro misas cantadas «*las dos a honor de nuestra Señora y las dos en honor de la Pasion de nuestro Redemptor*», las cuales «*anse dezir dentro en la Quaresma*»; CRUZ, fray Valentín de la, *La abadía cisterciense...*, pp. 507-508. En 1529 Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, vecinos de Artziniega, dispusieron en su testamento que «*por cada uno de nos por diez annos primeros de como cada vno de nos falesçyere sobre nuestros bienes que nos agan desir tres clerigos de los veneficiados en las yglesias de Arzeniega e estas misas que nos las digan en la segunda semana de quaresma de cada vn anno*»; AMArt, Archivo histórico, leg. 26217-15, (testamento otorgado por Sancho Ruiz de la Cámara y María Sánchez, vecinos de Artziniega. Artziniega [Álava], 13-julio-1529). En 1510 Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena, ordenó en su testamento que le «*digán y canten perpetuamente y para syenpre jamas en Sancta Maria de Villasana en el altar donde se cantare la capellania de Lope Garçia de Velasco mi sennor e de mi sennora el cura e clerigos de la dicha yglesia con que esten desocupados de otras capellanias en cada dia de la quaresma vna misa por mi anima e de mi muger e de mis finados*»; AHPLR, Familia Velasco, caja 1, (testamento otorgado por Juan de Velasco, vecino de Lezana de Mena [Burgos]. Lezana de Mena, 2-mayo-1510).

<sup>521</sup> En 1502 Juan Fernández de Oña fundó una memoria que consistiría en una vigilia a las vísperas del Domingo de Ramos y de una misa al día siguiente lunes; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1259-126.

<sup>522</sup> En 1386 María Ruiz de Tosantos mandó que le hiciesen «*un anibersario fasta la fin del mundo el dia del jueves de la çena e que den de comer a los clerigos de Castilseco e que me digan una misa de requien por mi ánima*»; GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (eds.), *La muerte en el nordeste...*, p. 426, (testamento otorgado por María Ruiz de Tosantos, vecina de Castilseco. 8-febrero-1386).

<sup>523</sup> El segundo de los aniversarios que mandó decir Teresa Ortiz en 1350 por «*Lope Aluares Danno vuestro marido et por todos sus defuntos et vuestros*» se haría «*a terçer dia de mayo*», coincidiendo con dicha festividad; AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 14/3 [documento n.º 7 del apéndice]. En 1470 el labrador Gonzalo Pérez del Monte mandó que el cabildo de los Cuerpos Santos de Santander le hiciese una misa de réquiem anual el día de Santa Cruz o el siguiente; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 372-373, (traslado de una cláusula del testamento de Gonzalo Pérez del Monte, labrador vecino de Santander. 15-marzo-1470). En 1538 el clérigo Pedro abad del Hoyo dejó

entre la Pascua de Resurrección y la fiesta de Pentecostés (desde los días próximos a la Pascua de Resurrección<sup>524</sup>, pasando por el día de la Ascensión<sup>525</sup>, de la Transfiguración<sup>526</sup>, en torno a la fiesta de Pentecostés<sup>527</sup> o el *Corpus Christi*<sup>528</sup>). En cuanto a las misas perpetuas vinculadas a la Virgen, las más habituales solían ser las de Santa María de Marzo (Anunciación)<sup>529</sup>, Santa María de Agosto (Asunción)<sup>530</sup> y Santa María de Septiembre (Natividad)<sup>531</sup>; a las que deberíamos añadir otras como la de Santa María de las Candelas<sup>532</sup>, Santa María de la O<sup>533</sup>, la Purificación<sup>534</sup> o la Visitación<sup>535</sup>.

cierta heredad para que le fuese dicha «*una missa cantada para el dia de Santa Cruz de mayo*»; AHDS, Fondo de la parroquia de San Lorenzo de Pámanes, libro de aniversarios (siglos XVI-XVII), sig. 5579, folios 194-203.

<sup>524</sup> En 1402 Juana Fernández instituyó tres aniversarios en la iglesia parroquial San Juan de Oña, uno de ellos a celebrar al día siguiente de «*quasimodo*» o primer domingo después del Domingo de Resurrección; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1046-1050. En 1475 hizo lo mismo el carnicero de Frías Pedro López al establecer en su testamento que le dijieran una misa perpetua en el altar de Santa María el lunes de las ochavas de la Pascua de Resurrección; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1475).

<sup>525</sup> En 1350 Teresa Ortiz pidió que uno de sus aniversarios se hiciera en la vigilia de la Ascensión; AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 14/3 [documento n.º 7 del apéndice]. En 1509 María Fernández de Cianca pidió también que se hiciera una misa perpetua el día de la Ascensión; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 232-233.

<sup>526</sup> En 1530 Mari Alonso de Horna dispuso que una de sus memorias se hiciera el día de la Transfiguración de nuestro señor Jesucristo; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 21, sig. 17, (testamento otorgado por Mari Alonso, costurera de Frías. Frías [Burgos], 4-mayo-1530).

<sup>527</sup> La cofradía de Nuestra Señora de Gamonal la Vieja, según su regla de 1368, tenía que hacer una memoria por el alma de Juan de Buniel el «*martes terçero día de pascua de cincuesma*»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 224. En 1481 Margarita de Castilla, señora de Avedecilla, dispuso que le hiciesen una memoria el lunes de Cincuesma; AHN, Clero, Regular, leg. 1382, (testamento otorgado por Margarita de Castilla, viuda de Juan de Torres y señora de Avedecilla. Monasterio de Santa María de los Valles, Torresandino [Burgos], 14-febrero-1481).

<sup>528</sup> En 1534 Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz ordenaron en su testamento que le fuese dicha de forma perpetua una «*missa cantada dia de Corpus Christi*»; AHPAI, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (testamento otorgado por Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. Alcedo, 2-febrero-1534).

<sup>529</sup> En 1480 Pedro de Cereceda ordenó que le hicieran un aniversario el día de Santa María de Marzo; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1158-1159.

<sup>530</sup> En 1344 Fernando Pérez de Frías, hijo de Pero González de Plagaro, demandó que le hicieran un aniversario el día de Santa María de Agosto; A En 1414 Juan González, clérigo de Cellorigo y vecino de Miranda de Ebro, dispuso que le hicieran un aniversario el día de la Asunción; AHDLo, Cellorigo (parroquia de San Millán), Libro 1 de fundaciones y aniversarios (1414-1738), (testamento otorgado por Juan González, clérigo de Cellorigo y vecino de Miranda de Ebro. 2-julio-1414). En 1483 María de la Fuente de Valdeleja ordenó que le hiciesen un aniversario por el día de Santa María de Agosto; CIUDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales... (conclusión)», pp. 41-42, (testamento otorgado por María de la Fuente de Valdeleja. Valdeleja [Burgos]. 12-enero-1483).

<sup>531</sup> En 1460 Elvira García ordenó un aniversario a los clérigos de San Juan de Oña el cual tendría lugar el día de Santa María de Septiembre; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1104-1105, (testamento otorgado por Elvira García, vecina de Oña. Ca. 1460). En 1495 María Sáez pidió a «*los cofrades de los odreros de la dicha çibdad que ayán de bocaçion de sennor Sant Blas en la dicha yglesia de Sant Gosmes*», que le hicieran decir «*la vispera de Santa Maria de setienbre vn responso e otro dia de Nuestra Sennora que me digan vna missa cantada de requien con su responso*», ARChV, Pl



Ahora bien, cuando los perpetuales tenían una frecuencia mensual lo más habitual era pedir que se hicieran a lo largo de la primera semana, probablemente con la intención de asegurar su cumplimiento, ya que de no poder celebrarse en esos días siempre querían días para hacerlo<sup>536</sup>. Y finalmente en aquellos casos en los que las misas eran semanales lo más habitual era elegir lunes, miércoles, viernes o sábados<sup>537</sup>.

civiles, Zarandona y Baboa (OLV), caja 1457-1, (testamento otorgado por Maria Sáez. Burgos, 23-septiembre-1495).

<sup>532</sup> En 1412 Pero Alfonso, clérigo del cabildo de San Juan de Oña, reclamó ante los alcaldes del concejo el cumplimiento del testamento de María Royz, por cuya alma y de sus padres debería haberse celebrado una misa el día de Santa María de las Candelas; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1050-1052, (Oña [Burgos], 8-septiembre-1412). En 1492 Martín Sáez de Bañales y Elvira, vecinos de Santurce, ordenaron en su testamento que se hiciera una misa perpetua en San Pedro de Abanto el día de Santa María de las Candelas por su alma y la de sus padres; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral...*, pp. 188-194, (testamento otorgado por Martín Sáez de Bañales, alcalde, y Elvira, vecinos de Santurtzi [Bizkaia], Bañales [Bizkaia], 17-julio-1496).

<sup>533</sup> En 1447 Ferrand Gutiérrez de Camargo, sacristán, ordenó dos aniversarios, uno en vísperas de Santa María de la O y el otro en vísperas de Santa María de Septiembre; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 326-327.

<sup>534</sup> En 1280 Fernando, arcipreste de Frías, mandó en su testamento que le hiciesen un aniversario «*otro dia de la Purificaçion*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280).

<sup>535</sup> Uno de los dos aniversarios que pidiera en 1492 Francisco Fernández de Oña sería el día de la Visitación de Nuestra Señora; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1202-1204.

<sup>536</sup> «*E mando en el mio parral de Sato, que es en sulco de don Andres de Dia Peres, XII aniuersarios que sean fechos cada mes al segundo dia del mes, e que den por cada aniuersario medio maravedí, el dia que yo finaro con en el mio aniuersario medio maravedí que sea I maravedí, e son por todos VI maravedis e medio. E de estos aniuersarios sea el vno por mi padre e por mi madre, el otro por todos los clerigos que son e seran en Sant Viçeynt, el terçero por todos quantos bien me fizieron e me fagan, e los otras que sean por mi*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280). Los cabezaleros de Pedro Fernández de Pénagos, entre los que se encontraba su mujer, hicieron entrega de ciertos bienes en cumplimiento de doce aniversarios, uno en cada mes «*el primero o segundo o terçero dia del mes echando el agua bendita en fyn de cada mysa sobre las sepulturas del dicho Pero Ferrandes e mya, de la dicha Ynes Gonçales, su muger*»; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral...*, pp. 387-389, (21-noviembre-1484). Isabel Sánchez de Salazar fundó una capellanía en San Vicente de Frías, que consistía en una misa de réquiem el miércoles primero de cada mes por el alma de su marido, dando por ello cincuenta maravedís anuales sobre unos bienes que había heredado de su marido; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 9, sig. 17, (testamento otorgado por Isabel Sánchez de Salazar, vecina de Frías [Burgos]. Frías, 23-septiembre-1445).

<sup>537</sup> Juan López de San Juanes instituyó una memoria en San Vicente de Frías consistente en una misa cantada cada lunes ante el altar de San Nicolás y un responso sobre las sepulturas suya y de su mujer; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 29, sig. 17, (testamento otorgado por Juan López de San Juanes, vecino de Frías [Burgos]. Frías, 27-septiembre-1436). Pedro López indicó en su testamento que se entregaran cada año doscientos maravedis al monasterio de San San Francisco para que anulamente dijera una misa a honor de San Andrés todos los viernes; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 17, doc. 19, sig. 17, (testamento otorgado por Pedro López, carnicero de Frías [Burgos]. Frías, 24-julio-1475). Alonso de Oña, canónigo de la catedral de Burgos, entregó a su hermano varios bienes que heredó de sus padres en Arroyuelo y un parral que él mismo había comprado, con la condición de que le digieran una memoria anual en el altar de San Nicolás, que él mismo rehedió e hizo su retablo y en donde hay tres sepulturas con tres piedras labradas. Dicha memoria consistiría en tres misas rezadas cada semana: una el miércoles a reverencia de Santa Úrsula y Once mil vírgenes, a quien pide que sean

Como se ha podido ver, en la mayoría de los casos el día elegido para la celebración de la memoria solía concentrarse en torno a ciertas festividades o días de guardar. Dicha costumbre parecería responder a una creencia bastante extendida en la Edad Media según la cual se consideraban más efectivos aquellos sufragios celebrados en tales días<sup>538</sup>. De hecho, el propio Alejo de Venegas, en su tratado sobre la muerte, llegó a aconsejar a los testadores que quisieran fundar algún tipo de misa por sus almas que lo hicieran los «domingos y fiestas del oficio que reza su iglesia metropolitana»<sup>539</sup>. El modo más extendido para poner en práctica dicha costumbre debió ser el de celebrar la misa perpetua al día siguiente de la festividad elegida, precedida de un oficio de difuntos o de un responso el mismo día de la festividad a partir de vísperas<sup>540</sup>. No

sus abogadas; el viernes, de réquiem por las almas del obispo, de sus padres, por la suya y por quien tuviese a cargo; y el sábado, de Nuestra Señora la Virgen sin manzilla de Santa María, a quien encomienda su alma y pide su defensa y ayuda. Al final de cada una de ellas deberían rezarse dos responsos; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1282-1289, (7-febrero-1507).

<sup>538</sup> LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1991, pp. 309-310. POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y Sociedad...*, pp. 208-209.

<sup>539</sup> ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito...*, pp. 192-193 (punto quinto, cap. 7).

<sup>540</sup> En 1229 Sancho de Torres y su mujer Teresa fundaron en el monasterio de San Salvador de Oña un aniversario anual «*in sequenti die post festum Sancti Iohannis Bastiste*»; ÁLAMO, Juan del, *Colección... San Salvador de Oña (822-1284)*, vol. II, p. 563. En 1280 Fernando, arcipreste de Frías, mandó a los canónigos del hospital de Santa María de la localidad que le dijeran un aniversario «*otro dia de la Purificacion*»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 12, sig. 31, (testamento otorgado por don Fernando, arcipreste de Frías. 31-octubre-1280). El aniversario instituido en 1294 por Juan Pérez y Dominica, vecinos de la villa de Silos, en el monasterio de Santo Domingo de Silos sería oficiado «*otro dia de Epiphania; et si fuer domingo, quel fagades otro dia lunes*»; VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del Monasterio... (1255-1300)*, pp. 264-266, (9-enero-1294). En 1478 Mari Sánchez de Solórzano fundó un aniversario el día Santa Marina, el cual consistiría en un oficio sobre la sepultura a la noche de ese mismo día, seguido de una «*misa de requien cantada, con diacono e subdiacono*» al «*otro dia de la fiesta*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1148-1152, (cláusulas testamentarias de Mari Sánchez de Solórzano, vecina de Oña [Burgos]. 30-noviembre-1478). En 1488 Elvira encargó a los canónigos de los Cuerpos Santos de Santander «*vna vigilia cantada, tres leçiones el dia de la Magdalena acabadas las visperas sobre la sepultura que los dichos sennores le dieron en la nave de Santa Maria al costado de Sant Felipe y otro dia vna missa de requien cantada en cada anno para siempre jamas*»; AHDS, Catedral, A-5. En 1495 María Sáez pidió a los cofrades de los odreros de la ciudad de Burgos que le dijeran en la iglesia de San Cosme a «*la vispera de Santa Maria de Setiembre vn responso e otro dia de Nuestra Sennora que me digan vna misa cantada de requien con su responso*»; ARChV, Pl civiles, Zarandona y Baboa (OLV), caja 1457-1, (testamento otorgado por María Sáez, vecina de Burgos. Burgos, 23-septiembre-1495). En 1503 Catalina del Río dispuso que le dijeran en el monasterio de San Juan de Burgos «*a la byspera de Santa Catalina de cada vn anno vna vegilia cantada de requien e otro dia de la fiesta su misa de requien cantada con dyacono e sodiacono*»; ADPBu, Condes de Berberana, H6-1521, (testamento otorgado por Catalina del Río, vecina de Burgos. 27-abril-1503) [documento n.º 27 del apéndice]. En 1511 Teresa Alonso, vecina de Oña, pidió que los clérigos beneficiados de la iglesia parroquial de San Juan le dijeran un responso sobre su fosa a vísperas del día de Santa María de las Candelas, y al día siguiente una misa cantada por su alma; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1292-1293, (cláusulas testamentarias de Teresa Alonso, vecina de Oña [Oña]. 26-marzo-1511). Finalmente, la misa perpetua instaura por Hernán García del Hoyo y Elvira González al fundar la cofradía del Sacramento de la villa de Laredo consistiría en una

obstante, según fueron avanzando los siglos bajomedievales se fue haciendo cada vez más habitual que el perpetuo se oficiara el mismo día de la festividad<sup>541</sup>. En ese sentido fueron varios los particulares que mostraron su interés por que la misa perpetua tuviera lugar antes de la misa mayor dominical o de la festividad correspondiente, evitando así, en principio, perjudicar el correcto desarrollo de la celebración festiva<sup>542</sup>. Sin embargo, aquella costumbre no debió ser del agrado de las autoridades eclesiásticas, ya que por muy temprano que se hicieran dichas honras por los difuntos, éstas acabarían distrayendo la atención de los oficiantes de su principal cometido en tales días, que no era otro que el preparar y participar en la celebración dominical o festiva. Asimismo, no debieron faltar casos en los que dichas misas funerarias pudieron llegar incluso a retrasar la celebración de los oficios del día, tal y como en 1533 informó a las autoridades civiles de Portugalete Pedro Sánchez de Larrea, fiel de la villa vizcaína. En efecto, según éste «*Martin abad de Alzedo e Sancho abad de Agüero, clerigos beneficiados en la dicha yglesia, antes de la misa mayor del dia, que eran obligados a dezir, abian dicho sendas misas cantadas por çiertos defuntos con sus responso, con diaconos e sudiaconos ezediendo de las dichas ordenanzas e capitulaciones que entre*

---

vigilia cantada a las vísperas del día de Santa María de septiembre «*e otro dia vna missa cantada con su responso*»; AHPCan, Villa de Laredo, leg. 29, n.º 1.

<sup>541</sup> Así, hacia 1503 Mencía Ruiz de Guarnido dispuso que se diera al monasterio de San Francisco de Santander una renta anual de cincuenta maravedíes a cambio de «*vna mysa de requien cantada*» el día de San Francisco; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 212-213, (circa 1503). Por su parte, Mari Alonso pidió en 1505 que los clérigos de San Juan de Oña le dijeran el «*día de Señor Sant Salvador, vna misa de requien cantada, con dyacono e subdyacono, e acabada la misa otro responso como dicho es*»; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1276-1277, (cláusulas testamentarias de de Mari Alonso, vecina de Oña. 11-agosto-1505). Finalmente, en 1534 Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo, ordenaron en su testamento que en los días de Santa María de marzo, *Corpus Christi*, Santiago y Santa María de agosto le dijeran en la iglesia de San Martín de Alcedo sendas misas cantadas «*con sus responso en los susodichos dias*»; AHPAI, Protocolos Notariales, N.º 16.723, (codicilo de Sancho García de Salazar y Catalina Ruiz, vecinos de Alcedo [Álava]. 26-febrero-1536).

<sup>542</sup> Cuando en 1547 Juan de Guevara fundó una memoria perpetua en el monasterio de San Francisco de San Vicente de la Barquera pidió que le hicieran de forma solemne una misa cantada el día de San José, con diácono y subdiácono, acorde a la festividad «*antes de la misa que an de decir los frayles*»; SÁINZ DÍAZ, Valentín, *Notas históricas...*, pp. 628-629, (8-septiembre-1546). Varios fueron los que mandaron celebrar sus aniversarios en la vigilia de los días festivos, como lo hiciera en 1258 Marín Pérez, alcalde de Burgos, en la vigilia de Simón y Judas; PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral... (1254-1293)*, pp. 58-59, (18-octubre-1258); o Teresa Ortiz en 1350 en las vigiliass de San Pedro de los Arcos y de la Ascensión; AHPBu, Archivos Religiosos, Clero (Des) 14/3 [documento n.º 7 del apéndice]. Por su parte, Ferrant Alfonso de Oña pidió en 1444 que en las seis festividades principales de la virgen se celebrara en «prima», al salir el sol, una misa cantada por la Virgen y a ruego de su alma; RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 1064-1073, (Cartagena. 1-febrero-1444). Finalmente, María Fernández de Cianca ordenó en 1509 que se le hiciera una misa con su responso los días de Nuestra Señora de la Purificación, la Anunciación, la Ascensión y la Navidad, las cuales «*se digan luego de mañana en cada día después de amanesciendo y dicho matines*»; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 232-233, (8-septiembre-1509).

los vecinos de la dicha villa e los dichos clerigos estaban fechas» y perjudicando, en palabras del referido fiel, a la mayor parte del pueblo que tuvo que estar esperando para poder oír la misa mayor<sup>543</sup>. Por desgracia, nada se sabría de aquellas ordenanzas o capitulaciones que sirvieron para regular en dicha villa vizcaína el modo de decir las misas y memorias por los difuntos. Dicho esto, es probable que pudieran haber sido similares a las promulgadas en 1559 por las autoridades civiles de Castro Urdiales:

*«Hordenamos e mandamos que ninguno vecino ni vezina desta dicha villa, ni de fuera della, ni cabeçaleros, ni heredero de ningun defunto, no hagan cabos de año, ni años, ni honrras, por ningun vezino ni foraño que no sea cuerpo presente. En ningun dia de pascua ni sus ochabas que son de guardar, ni en dia de domingo ni de Nuestra Señora, ni de apostoles, ni fiesta de guardar. Ni digan otras misas cantadas de requien en las dichas fiestas ni cabos de años sino fuere de la manera siguiente: Quel que quisiere hazer la tal honrra o cabos de años, la comience el dia de la tal fiesta o domingo a la tarde, a las vísperas, con su responso o como quisiere. Y que otro dia siguiente, seyendo dia de labor, puedan dezir su misa o misas de requien cantadas con su responso como quisiere, segund que continamente se solia hazer en esta dicha villa, y al presente se haze en las otras villas y lugares comarcanos, y en los mas de todo el reyno»<sup>544</sup>.*

Finalmente, no parece del todo descartable que algunas de aquellas misas perpetuas llegaran a realizarse a la vez que las celebraciones dominicales o festivas. Eso es, al menos, lo que denunciaron varios representantes eclesiásticos. Así, Pascual de Ampudia, en las constituciones sinodales de 1500, se hizo eco de dicha práctica al señalar que «en algunas yglesias deste nuestro obispado, los dias de domingos e fiestas, al tiempo que se fazen las procesiones e al ofrecer de la misa mayor, los clerigos dellas dizen responsos rezados e cantados por los finados, e turban e impiden las procesiones e oficio de la misa, no lo deviendo fazer»<sup>545</sup>. Del mismo modo, en 1528 tras una visita realizada a la iglesia de San Lesmes se llegó a instar al cabildo parroquial a que se pusiera en su regla un capítulo sobre «que los dias del domingo e pascuas no se digan misa en tanto que la mayor se dixere hasta que ayan alçado porque acontece cada domingo en tanto que la misa mayor se dize ocuparse los clerigos en dezir otras misas e no queda quien este en el coro e menos en el altar e a esta cavsa algunt domingo se a quedado los vnos pro nosotros syn echar la plegaria»<sup>546</sup>. Finalmente, en 1554 tras una visita rutinaria realizada a la iglesia parroquial de Santa Cecilia de Espinosa de los Monteros se diría que «en los domingos e fiestas de guardar e quando algun feligres

<sup>543</sup> AHMPor, sig. L. A, n.º 106, doc. 32 [documento n.º 31 del apéndice].

<sup>544</sup> BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas...*, p. 229 (24-diciembre-1559).

<sup>545</sup> SH, pp. 255-256. (Sínodo de Pascual de Ampudia, 13 de noviembre de 1500).

<sup>546</sup> AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26.

*quiriere hazer dezíe alguna misa o misas por sus defuntos antes que se acabe la misa mayor que es cantada e ellos tales dias comiença la misa de requiem cantada e dexan de acabar la misa mayor e de alli al fin la dizen rezada», razón por la cual se instó «a los dichos curas e beneficiados e a cada uno dellos que de aqui adelante en los dichos domingos e fiestas de guardar entretanto que se dize la misa mayor no se diga otra misa cantada ni se comiense fasta que sea acabada la misa mayor»<sup>547</sup>.*

### 2.3.2. Misas perpetuas comunitarias

Los particulares capaces de costear algún aniversario, memoria o capellanía no fueron los únicos que pudieron beneficiarse de los sufragios y oraciones perpetuas. En efecto, desde muy pronto la comunidad cristiana articuló toda una serie de sufragios y oraciones dirigidas a todos sus muertos sin realizar distinción alguna. Ello permitía que todas las personas, hubieran o no fundado algún tipo de misa perpetua, pudieran beneficiarse de las ventajas de la intercesión continuada en favor de sus almas.

Una de las honras comunitarias por los difuntos más extendida fue la celebración anual del día de las Ánimas o de los Difuntos. Dicha celebración, documentada en nuestra diócesis, al menos, desde mediados del siglo XIII, debió consistir en la realización en cada parroquia de un oficio de difuntos, seguida de una procesión por el cementerio acompañada de cánticos y oraciones responsoriales. Esta honra general por los finados parece que estuvo limitada en un primer momento a los templos parroquiales, no pudiéndose realizar en los conventos y monasterios. Eso es, al menos, lo que parece deducirse del hecho de que el monasterio de las Huelgas de Burgos tuviera que recibir en 1255 una autorización papal para poder realizar todos los años en los días de Todos los Santos y de las Ánimas los oficios de difuntos y una procesión entre los muros del monasterio<sup>548</sup>. La conmemoración anual de los difuntos debió ser uno de los días más importantes del calendario anual de cualquier familia de la época; momento en el que todas ellas, sin distinción y acorde a sus posibilidades, honrarían a sus difuntos acudiendo a las celebraciones parroquiales en donde entregarían ciertas

---

<sup>547</sup> ADBu, Espinosa de los Monteros (parroquia de Santa Cecilia), Libro de visitas y de fabrica (1540-1571), sig. 11.

<sup>548</sup> LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación... Huelgas... (1231-1262)*, p. 311

ofrendas, como las que tradicionalmente se daban a comienzos del XVI en la parroquia de San Vicente de Frías a base de frutas y huevos<sup>549</sup>.

Además de celebración anual por los difuntos, las parroquias solían oficiar, al menos desde comienzos del siglo XIV, una misa de réquiem por los difuntos todos los lunes<sup>550</sup>. Dicha práctica pudo estar relacionada la creencia de que sería el lunes el día en el que las almas del purgatorio volverían a sus tormentos tras haber descansado el domingo<sup>551</sup>. Dicha celebración consistiría en una misa de réquiem por las ánimas del purgatorio, seguida de uno o varios responsos en el cementerio parroquial realizados a toque de campana. Así, en la iglesia burgalesa de Santiago de la Fuente se reguló en 1492 que cada lunes se hiciese «vna missa de requien cantada por las animas de purgatorio», a la que deberían de acudir «todos los clerigos a ofiçiarla con sobre pelliçias» y «acabada la misa digan vn responso dentro en la egleſia e otro fuera en el çimenterio por todos los finados, eçeto dia de Pascua e de Nuestra Sennora o de vocaçion en la egleſia que la pueda deçir otro dia adelante». Finalizada la misa y previo al responso el sacristán debía tañer al responso «de manera que non aya falta»<sup>552</sup>. Es probable que dicha celebración pudiera haber tenido lugar por la mañana temprano, tal y como se hacía en la capilla de Santiago en la catedral en 1535, al establecer que «la misa que se dize los lunes por las animas de purgatorio sea cantada y al toque de campana de prima»<sup>553</sup>. Asimismo, los estatutos de la parroquia de

---

<sup>549</sup> «Yten hordenaron que por quanto paresçe que esta constumbre en la dicha yglesia que el dia de todos los santos y el dia de los defunctos liebe el cabildo la fruta que se ofreçiere y los huebos y la fruta que viniere sobre las obladas lo liebe el semanero en los dichos dos dias que fuere del altar mayor o el sacristan si algun dia de los suso dichos fuere en sabado manda que ansi se guarde de aqui adelante»; ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 22, doc. 3, sig. 20, (ordenanzas del Cabildo de San Vicente de Frías, 1533).

<sup>550</sup> Parroquias en las que se han podido documentar: Cuerpos Santos de Santander (desde 1310), SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 46-51; San Vicente de Frías (desde 1332), ADBu, Frías (parroquia de San Vicente), leg. 35, doc. 43, sig. 31, Antiguas Ordenanzas del cabildo de san Vicente de Frías (1294); San Nicolás de Burgos (desde 1408), PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», pp. 363-364. Santiago de la Fuente de Burgos (desde 1421), ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421); Villasandino (desde 1470), ADBu, Villasandino (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora), Libro de reglas y ordenanzas del Cabildo, sig. 11, (1470/1482); San Lesmes de Burgos (desde 1528), AMB, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26; Santiago, la Catedral, AHCB, LIB 57, folios 317-328.

<sup>551</sup> LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres...*, p. 378.

<sup>552</sup> ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia, 1492). En la iglesia de los Cuerpos Santos de Santander también era el sacristán el encargado de tañer «a la proçesion del lunes que se faze por los finados», tal y como quedaría reflejado en el ordenamiento de la iglesia de 1310; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Patrimonio documental de Santander...*, pp. 46-51.

<sup>553</sup> AHCB, LIB 57, folios 317-328.

Santiago de la Fuente de 1492 insistían en que dicha misa fuese oficiada por el «*semanero de la missa primera*», y no por el «*semanero de la tercera misa*»<sup>554</sup>.

A las celebraciones periódicas anteriormente citadas se le sumó otra costumbre, documentada, al menos, desde comienzos del siglo XVI, que era la de tocar la campanilla de las ánimas del purgatorio. Dicha costumbre consistía en que una o varias personas debían ir durante la noche por las calles de la localidad tocando una campanilla con el propósito de exhortar a los vecinos a que rogasen por las ánimas del purgatorio. Las personas encargadas de aquella tarea pudieron haber sido contratadas por las mismas autoridades municipales, tal y como se hizo en Medina de Pomar<sup>555</sup>. La aparición de aquella práctica solidaria para con las ánimas del purgatorio, pudo estar, en parte, relacionado con los temores hacia la posible aparición de difuntos por la noche, así como con la necesidad de defender un dogma, el del purgatorio, cuestionado por herejes y protestantes<sup>556</sup>.

Del mismo modo que hicieron las parroquias con sus feligreses, las cofradías también solían realizar algún tipo de honra comunitaria por todos sus hermanos difuntos. Lo más extendido debió ser que dichas honras perpetuas tuvieran lugar con motivo de las reuniones o encuentros anuales que realizaban las cofradías, así como en ciertas festividades de relevancia para éstas<sup>557</sup>. Así, en la cofradía de Santa Marina y

---

<sup>554</sup> ADBu, Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente), sig. 8, (ordenanzas de la parroquia aprobadas por el obispo Pablo de Santamaría, 1421 y ordenanzas de la parroquia, 1492). En la regla de 1408 de la parroquia de San Nicolás se diría que la misa de requiem de los lunes fuera «*la segunda despues de la matinal*»; PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval...», p. 364.

<sup>555</sup> En dicha localidad era el consistorio el encargado de contratar a una persona «*porque tenga cargo de tanner cada noche la campanilla de las animas del purgatorio*»; AMMedPo, Libro de acuerdos y elecciones (1539-1545), sig. 492 (22-agosto-1539 y 7-enero-1544).

<sup>556</sup> BEJARANO PELLICER, Clara, «El culto a los difuntos en la Sevilla de la Edad Moderna: la campanilla de ánimas del purgatorio», Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (coord.), *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, El Escorial, Madrid, Ediciones Escorialenses, 2014, pp. 86 y 91.

<sup>557</sup> Otros ejemplos además de los citados en texto: En la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal la Vieja al día siguiente del cabildo deberían ir «*todos los confrades a Sanctiago de la Fuente e allí se diga vna missa cantada de requien por las ánimas de los confrades con su responso e çirios y candelas*»; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 224. Con motivo del encuentro anual de la cofradía de Santa María de Barrio y los Doce Apóstoles de Cellorigo, que tenía lugar «*el domingo que es en las ochavas de la natiuidad de Sancta Maria*», se dirían las doce misas de los Doce Apóstoles, luego una misa de Santa María, y seguidamente una misa de réquiem por el alma del capiscol Juan Martínez, fundador de la misma, sus difuntos y por «*todos los otros confrades finados que fueron en esta confradia*». Una vez terminada dicha misa deberían ir todos los confrades en procesión a la fosa del capiscol a decirle un responso, el cual volverían a repetirlo tras la comida; MOYA VALGAÑÓN, José Gabriel, «Documentos de la cofradía...», pp. 9-10. En la regla de 1491 de la cofradía de la Purificación de Villaespasa se estableció que el día de San Blas se dijera una misa de réquiem con su responso por las ánimas de los confrades y por todas las que estuvieran en el purgatorio; precedida dicha misa por un oficio

Santa Catalina (Oña) estableció en 1321 que, de los cuatro encuentros anuales que tendrían, en el del día de Santa Marina se dijese una misa de difuntos «*antes del evangelio*», y en el del día de San Marcos se hiciese un «*aniversario por los cofrades finados*»<sup>558</sup>. Asimismo, en la cofradía del Santo Sacramento de Laredo, fundada por Hernán García del Hoyo y Elvira González hacia 1515, tras la procesión que tenía lugar en la festividad del Corpus, se debía decir «*vna missa rezada en la capilla de la dicha confradia por los confrades bibos e defuntos de la dicha confradia*», tras la cual, y una vez finalizado el banquete festivo del día, los cofrades debían «*yr todos juntamente a la yglesia sobre las fuesas de los dichos Fernan Garçia e Eluira Gonçalez y hagan memoria por sus animas e ansi bien anden sobre las sepulturas de los otros confrades que obieren falleçido en aquel anno*». Del mismo modo, al día siguiente de la festividad del Corpus todos los cofrades estaban obligados a oír misa «*e despues de dicha tal misa que todos los confrades que alli se allaren con el clerigo que dixere la dicha missa ayan sobre las sepulturas de los dichos Fernan Garçia e su muger e de los otros confrades que fueren falleçidos en aquel anno con sus çirios ençendidos*»<sup>559</sup>. Otras cofradías, en cambio, optaron por realizar algún tipo de honra o misa conmemorativa por los cofrades muertos de forma semanal. Así, en la cofradía de caballeros de Nuestra Señora de Gamonal, según su regla de 1285, además de «*fazer cantar missa por los defunctos*» al «*otro dia del Seie*», se mantuvo a un capellán para que, entre otras cosas, hiciese todos los jueves una «*oracion por los confrades finados*»<sup>560</sup>. Dicha oración semanal, sin embargo, fue cambiada a comienzos del siglo XVI por una misa de réquiem todos los sábados, oficiada en este caso por los clérigos de la iglesia de Santa María de Gamonal, en la que se rogaba «*a Dios por los confrades*

---

con sus responsos el día anterior en las vísperas; CUESTA NIETO, José Antonio, «La Cofradía de hijosdalgo... (continuación)», pp. 583-583. La cofradía de los Santos Sebastián y Fabián ordenaron en 1521 «*que en cada un anno un dia antes o otro despues de los dichos martires se diga misa por los confrades difuntos y sea misa solenne y que los confrades asistan a ella con sus candelas ençendidas*»; AHDS, Fondo de la parroquia de San Andrés de Carabeos, Cofradía de Santos Sebastián y Fabián (1521-1779), sig. 3121, folios 1-163. En su regla de 1528 la cofradía de la Inmaculada Concepción del monasterio burgalés de San Francisco, para que la sociedad tuviera «*memoria y recordase de las ánimas aflegidas que están en el purgatorio*» dispuso que al día siguiente de las tres principales festividades que celebraba al año (días de la Concepción, de Santa Ana y de San Francisco), así como el domingo siguiente al día de los Difuntos se dijera «*una missa cantada de rrequiem con diacono e subdiacono, e, acabada la misa, se haga proçesion en el claustro, por los finados, con sus responsos, como lo tienen de costumbre los religiosos*»; ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada...*, p. 188.

<sup>558</sup> RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento...*, t. II, pp. 949-954.

<sup>559</sup> AHPCan, Villa de Laredo, Leg. 29, n.º 1.

<sup>560</sup> BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de...*, vol. 1, pp. 15-17.



*e bienfechores de la dicha confradía presentes e finados»*<sup>561</sup>. Del mismo modo, en la cofradía del Santo Crucifijo instituida en el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo en 1473 se oficiaba cada lunes una misa cantada con su responso por los cofrades muertos en el altar del Santo Crucifijo<sup>562</sup>. Finalmente hemos querido destacar el caso de la cofradía de la Creazón, que en un primer momento, según su regla de 1260, se limitó a leer los nombres de los cofrades finados seguido de un responso:

*«Del leer de los confrades. Establesçemos et ordenamos que syempre sean leydos todos los confrades finados, asi los clerigos como los legos, quando y yoguieren al nuestro confradre finado. Et sean leydos, como dicho es, todos en renque et acabados de leer el nuestro capiscol leuante muy solepnemente un responso de requiem en memorias de las almas de los dichos nuestros confrades et de nuestros bienfechores, de guisa que nunca mueran en las memorias de los biuos las almas et los nonbres de los nuestros confrades finados. Et sean dichas estas oraciones por [interlineado: el Santo Padre], cardenales et por arçobispos et por obispos et sacerdotes et por los legos et por bienfechores et por fidelium dominus. Et sy por auentura non ouieremos confradre finado por anno, que sean leydos en nuestro cabildo general, et roguemos a Dios por sus almas, segunt dicho es»*<sup>563</sup>.

Sin embargo, con el paso del tiempo, tal y como quedaría reflejado en su regla de 1494, la cofradía estableció que

*«otro dia de la yantar de los pobres, vayamos todos segund dicho es a la yglesia de Santiago de la Fuente, a la ora acostumbrada, y digamos vna missa de requiem cantada con los çirios grandes y con nuestras candelas en las manos ençendidas, por las animas de nuestros confrades deffuntos y de todos los fieles christianos, porque Nuestro Señor por su misericordia las saque de las penas del purgatorio y las lyeue en la su iglesia de parayso, y acabada la misa digamos dos resposos, vino acabando de missa dentro de la yglesia particularmente por el anima de Fernand Alonso, raçionero en la yglesia mayor de Burgos, y otro fuera de la yglesia generalmente por todos»*.

Asimismo, otras tres misas de réquiem anuales con sus respectivos resposos cantados serían dichas «en tres tiempos del año, en los dias y en las yglesias que determina nuestro calendario» por los cofrades difuntos<sup>564</sup>.

---

<sup>561</sup> *Op. cit.*, vol. 1, pp. 30-31.

<sup>562</sup> AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1685, doc. 9. Otros ejemplos: La cofradía de la Universidad y Cuadrilla de Santa María de Gamonal dispuso en su regla de 1419 que los clérigos cofrades dijeran todos los domingos plegarias por sus hermanos vivos y muertos; RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *Gamonal: su historia...*, p. 264. En la cofradía de Santo Crucifijo del monasterio de San Agustín de Burgos en 1493 se estableció que todos los lunes y miércoles se cantase una misa de réquiem con cinco resposos, cuatro de ellos en el claustro y uno en la iglesia; además de un aniversario mensual; todo ello a favor de las ánimas de los cofrades finados; AHN, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 178, doc. 9 [documento n.º 18 del apéndice].

<sup>563</sup> AMB, Fondo Municipal, Sección Libros, LI-618, folios 25vº-26rº.

<sup>564</sup> GARCÍA GIL, Juan José y MOLINERO HERNANDO, Pablo (eds.), *Regla de la Cofradía de Nuestra Señora de la Creazón (s. XV). Original conservado en el Archivo de la Catedral de Burgos. Estudios y transcripción de la edición facsimilar*, Burgos, Gil de Siloé, 2004, pp. 60-61.



## CONCLUSIONES



Imagen de la página anterior: Separación del cuerpo y del alma representada en un capitel de la iglesia de San Julián y Santa Basilisa de Rebolledo de la Torre (Burgos) (Foto de Yésica Ruiz Gallegos).

## 1. Discursos sobre la muerte

A lo largo de las páginas que componen nuestra tesis doctoral hemos intentado reconstruir las actitudes, prácticas y ritos que en relación a la muerte se dieron en la diócesis de Burgos en la transición de la Edad Media a la Moderna. Esta investigación nos ha confirmado la existencia de un doble discurso en torno a la muerte, uno que podríamos llamar «oficial» o «dominante» y otro al que hemos calificado de «real» u «ordinario».

El discurso «oficial» o «dominante», al que algunos han denominado, a nuestro entender de forma errónea, «elitista», sería aquel desarrollado teóricamente por una serie de ideólogos y pensadores que desconfiaban de la religiosidad practicada por la sociedad. Aquel discurso, que giraba en torno a la idea de la trascendencia humana más allá de la muerte física y de la salvación del alma, propugnaba un estilo de vida caracterizado por el continuo recuerdo de la muerte, el temor al juicio particular y el cumplimiento de diversos preceptos dogmáticos (mandamientos de la ley de Dios, la práctica sacramental y las obras de misericordia). Frente a este discurso más bien «oficial», existió uno que hemos venido a llamar «real», menos trascendental y más terrenal, en el que imperaba lo material y en el que la muerte y el cuidado por procurar la salvación del alma se veía como algo lejano, que se posponía a los momentos previos al deceso.

Dicho esto, conviene decir que la existencia de aquel doble discurso, uno más teórico y otro más práctico, no sería exclusivo de la sociedad bajomedieval. De hecho, se podría decir que ambos discursos han existido siempre y han evolucionado juntos transformando la sociedad y sus componentes culturales. Fruto de aquella evolución conjunta y de diálogo permanente, ambos discursos fueron siendo alterados a lo largo de los algo más de tres siglos que hemos analizado en la presente tesis doctoral. Alteraciones que deberían ser encuadradas en un contexto más general en el que la sociedad medieval conoció diversas transformaciones.

Probablemente fue en la visión y actitudes que se tenían ante la muerte donde más claramente pudo observarse esa dicotomía entre el discurso «oficial» y el «real». El cristianismo, al igual que otras muchas religiones y pensamientos filosóficos presentes a lo largo de la historia, contribuyó a desarrollar y difundir un discurso con el que se

pretendía «domesticar» los sentimientos viscerales de angustia y miedo que generaba la muerte física y corporal en la sociedad. Con ese fin se incidió en focalizar las preocupaciones en algo tan metafísico y espiritual como el alma, cuya «muerte», a diferencia de la corporal, podía ser evitada siguiendo un estilo de vida marcado por la normativa y moral cristianas. Dicho discurso se fue llenando de argumentos dirigidos a minusvalorar el hecho mismo de morir y a verlo incluso como algo deseable o, como se expresa en ciertos documentos, «placentero». En ese sentido, se insiste una y otra vez en la idea de que la muerte era algo natural y de que acabaría afectando tarde o temprano a todas las personas por igual. Razón por la cual carecía de sentido angustiarse por algo que venía ya dado y que por tanto quedaba fuera de control. Asimismo, se introdujo el concepto de la trascendencia de la vida más allá de la muerte corporal, siendo esta última entendida como una mera separación de cuerpo y alma. Finalmente, se desarrollaron toda una serie de relatos relacionados con las miserias de la vida terrenal, encaminados a que la gente interpretase aquella separación como algo «convenible», ya que ésta permitiría al alma deshacerse de un cuerpo con el que había peregrinado por una vida llena de miserias y angustias. Por contra, se intensificaron los mensajes encaminados a introducir el temor a la muerte «espiritual», y más concretamente al juicio particular que tendría lugar nada más morir. Temor, sin embargo, que podría ser paliado siempre y cuando se presentasen en aquel juicio un suficiente número de buenas obras capaces de compensar las faltas y pecados cometidos. Dichas obras deberían ser realizadas a lo largo de la vida, no dejándolas para el último momento, dado el carácter incierto del día y hora en el que se produciría la muerte. Dicho en otras palabras, un buen cristiano debería ser consciente de que la muerte podría sorprenderle en cualquier momento, razón por la cual debería preocuparse día y noche en trabajar porque su alma se encaminasen hacia la salvación.

Frente a este discurso «oficial», que podríamos calificar de ideal, existió otro más «real», compartido por la inmensa mayoría de la sociedad, que veía la muerte como algo espantoso, la cual debía ser aceptada porque no había más remedio. Un discurso en el que el foco principal seguía estando en la vida terrenal, mientras que la vida más allá de la muerte se veía como algo distante, razón por la cual se solían postergar los cuidados espirituales a los momentos previos a la muerte. No obstante, parece que la sociedad fue alterando ligeramente su discurso a lo largo de todo el periodo analizado, influenciada por los teólogos y demás pensadores que impulsaron el discurso «oficial»

## CONCLUSIONES

cristiano. Así, y en primer lugar, el cotejo de la documentación testamentaria con diversas obras literarias contemporáneas parece corroborar que los hombres y mujeres que vivieron durante la Baja Edad Media fueron compartiendo el carácter natural e universal de la muerte. En segundo lugar, va cobrando trascendencia el momento inmediatamente posterior a la muerte y, por tanto, el temor al juicio particular, que no sustituiría al de la muerte corporal, ya que éste seguirá perdurando. Un claro ejemplo de aquella mayor preocupación por la situación del alma sería la proliferación de misas y sufragios post-mortem a lo largo del período. Finalmente, y en relación a ese juicio particular y a la salvación del alma, da la sensación de que desde finales del siglo XV las buenas obras realizadas en vida fueron ganando importancia como forma de conseguir dicha salvación, a diferencia de momentos anteriores, cuando su consecución dependía más de la misericordia divina. Dicho esto, cabría preguntarse hasta qué punto este discurso «oficial» presente en los testamentos acabó siendo interiorizado realmente por la sociedad, o si, por el contrario, tan sólo se trataba de un discurso estándar expresado en estos documentos. No obstante, ese discurso estandarizado se desarrolla en ciertos individuos de forma mucho más rica en matices, lo cual evidencia que el planteamiento «oficial» ha ido calando en la sociedad.

Otro ejemplo de ese doble discurso lo tendríamos en relación al tipo de duelo practicado por la sociedad bajomedieval. En ese sentido, y al igual que sucedería en el resto de Europa, hemos podido diferenciar, por un lado, los lloros y gestos excesivos y dramáticos y, por otro lado, el llanto controlado y hasta cierto punto reprimido. El primero de los duelos se caracterizó por la sucesión de ruidos, a base de llantos, gritos, endechas, «quebrantos» de escudos, al mismo tiempo que se autolesionaban dándose golpes, tirándose de los pelos o arañándose. Muchas de aquellas manifestaciones, si bien en un primer momento pudieron llegar a ser reflejo de una natural y espontánea muestra de dolor, lo cierto es que acabarían convirtiéndose en un recurso cultural utilizado por la sociedad para hacer frente a dicho trauma. Manifestaciones todas ellas que fueron compartidas por hombres y mujeres de todos los estratos de la sociedad y que, al parecer, se remontarían a épocas pasadas, perdurando en el tiempo como consecuencia de la simple imitación a los mayores.

Frente a este duelo excesivo existió, como hemos dicho, un duelo controlado y honesto, tal y como se menciona en la documentación. Los pensadores y teólogos que promovieron este tipo de duelo buscaron, ya desde el siglo XIII, reprimir el anterior, ya

que lo consideraban como una reminiscencia del paganismo, el cual no creía en la resurrección, ni en misericordia de Dios. Sin embargo, y a pesar del esfuerzo legislador, muchas de aquellas manifestaciones continuaron estando vigentes en la sociedad burgalesa hasta, al menos mediados del siglo XVI, al igual que sucederían en muchas otras partes de Europa. Dicho esto, y al igual que en la cuestión anterior, el discurso «oficial» contra el duelo exacerbado fue incorporándose poco a poco en la sociedad.

## 2. La asistencia previa a la muerte

Durante la Baja Edad Media la sociedad hizo todo lo que estaba en sus manos para paliar los efectos de las enfermedades que pudieran existir, buscando con ello prolongar la vida terrenal de sus miembros. Sin embargo, aquellos esfuerzos no fueron del todo efectivos, ya que tuvieron que enfrentarse con una realidad caracterizada por las malas condiciones de vida y los limitados conocimientos médicos.

Tres fueron, a nuestro entender, los tipos de factores que influyeron, en mayor o menor medida, en la recuperación del enfermo: en primer lugar, las particularidades del sistema inmunológico del enfermo junto al grado de virulencia de los patógenos; en segundo lugar, las características del sistema de salud (el personal médico-asistencial, los fármacos utilizados y la red hospitalaria); y en tercer, y último lugar, toda una serie de factores que hemos calificado de domésticos, en donde incluiríamos los cuidados personales y el tipo de vida del paciente durante la enfermedad (nutrición, características de la habitación, la ropa, etc.). Dejando de lado el primero de los factores, nos hemos centrado en analizar tanto el sistema médico-asistencial existente en la diócesis burgalesa, como diversos aspectos relativos al ámbito doméstico del paciente.

En cuando al sistema médico-asistencial, éste no se diferenció de lo conocido para otras lugares, estando en manos de un variado grupo de sanadores, entre los que se encontraban los físicos, cirujanos, barberos-sangradores, boticarios y un nutrido grupo de curanderos y curanderas, cuyas prácticas médicas dependían tanto de supuestas creencias mágicas y sobrenaturales como de la observación y de la tradición local o familiar. Durante el período analizado fueron estos últimos quienes debieron tener una mayor presencia en nuestra diócesis, y no únicamente en espacios rurales y apartados, sino que también en localidades de cierta entidad, como en la propia ciudad de Burgos,



## CONCLUSIONES

tal y como hemos podido constatar. Sin embargo, a lo largo de la Baja Edad Media, y muy especialmente desde la decimoquinta centuria, se fue incrementando el número de físicos, cirujanos, barberos-sangradores y boticarios gracias, en parte, a los esfuerzos realizados por las autoridades locales por asegurar la presencia de alguno de ellos en sus respectivas localidades. Aquellos esfuerzos, no obstante, debieron variar de unos lugares a otros en función de los recursos económicos propios de cada hacienda concejil, pero también en función de las distintas visiones que se tenían sobre cómo proceder a la hora de cubrir las necesidades sanitarias de la localidad. En ese sentido, hemos podido diferenciar dos tipos de asistencia sanitaria en relación al tipo de cobertura gratuita a la que se comprometía el personal médico contratado por las autoridades concejiles. Además de aquellos esfuerzos, las autoridades civiles se esmeraron por garantizar que los oficios sanitarios fuesen realizados por personas que contasen con las habilidades requeridas para su desempeño. Esto motivó que se desarrollaran diversas formas de concesiones de licencias, las cuales se otorgaban tras evaluar las competencias del sanitario, y no tanto en función de su titulación. Aquel sistema médico-asistencia fue completado con toda una amplia variedad de centros hospitalarios, los cuales se fueron abriendo en muchas localidades de la diócesis a iniciativa, en su mayoría, de particulares, con el propósito de acoger a pobres, a enfermos sin recursos y a cualquier persona que se encontrara de paso. La mayoría de aquellos centros, salvo alguna honrosa excepción, solía ser de pequeñas dimensiones y carecer de las instalaciones asistenciales adecuadas, siendo su adecuación no muy diferente a la que cualquier particular pudiera haber tenido en su hogar. Esta red de hospitales conecta con el discurso «oficial» de preparar en vida la salvación del alma.

En cuanto a los aspectos relativos al ámbito doméstico del paciente, la recuperación del enfermo solía depender de la atención y cuidados prestados por las personas cercanas a él, normalmente sus familiares; de recibir una alimentación adecuada, siendo ésta, en la medida de lo posible, algo más «*equilibrada*», «*variada*» y «*completa*» que la que solían tomar las personas estando sanas; y de la capacidad de crear un entorno agradable, en el que las malas condiciones higiénicas debieron tener una gran influencia en el devenir de muchas de las enfermedades.

Mientras los cuidados médicos se ocupaban del cuerpo, el alma recibía paralelamente una atención espiritual con el fin de estar en mejores condiciones para afrontar el juicio particular que tendría lugar tras su deceso. Esta atención espiritual

consistía fundamentalmente en la administración de los últimos auxilios sacramentales (la penitencia, la eucaristía y la extremaunción), así como en la sucesión de oraciones, salmos, letanías y lecturas evangélicas encaminadas a que el moribundo encomendara su alma a Dios. Dichas prácticas, y más concretamente la sacramental, debió distar mucho, tal y como se ha podido observar en otras regiones del entorno, del ideal impuesto por el discurso «oficial» visible en la legislación civil y eclesiástica del momento. Y ello debido, por un lado, a las reticencias mostradas por, al menos, una parte de la sociedad bajomedieval para normalizar dicha práctica, las cuales quedarían, a nuestro entender, más que evidenciadas por las duras penas impuestas a todos aquellos que pudiéndolo hacer se negaban a recibirlos. De todos ellos, el que parece que pudo haber generado un mayor rechazo debió de ser la extremaunción, debido a ciertas creencias extendidas, tanto en la diócesis como en el resto de la cristiandad, que consideraban que la unción imposibilitaba al moribundo, bien prolongara su agonía bien la superara, realizar ciertas cosas, como comer carne o hacer uso del matrimonio. Razón por la cual la Iglesia acabó retrasando lo más que pudo su administración, tal y como quedaría reflejado en los manuales litúrgicos conservados en la catedral de Burgos. Denotando en esta cuestión que el discurso «real» se impuso sobre el «oficial». Por otro lado, tampoco debieron contribuir al correcto desarrollo de la administración sacramental tanto las negligencias e insuficiencia del clero parroquial, como las dificultades orográficas que impedían llegar a tiempo al lugar donde se encontraba el feligrés moribundo.

En relación a la forma de proceder a la hora de administrar los últimos sacramentos, lo documentado por nosotros no vislumbraría grandes diferencias con lo conocido hasta el momento. El viático era trasladado profesionalmente por el sacerdote a la casa del moribundo, acompañado normalmente del sacristán y también, en ciertas ocasiones, por ciertos vecinos y, muy especialmente, por cofrades. Una vez allí, y antes de dar de comulgar al enfermo, el sacerdote debía absolverle de sus pecados, tarea que solía contar con la ayuda de las posibles indulgencias obtenidas por aquél en vida. En cuanto a la extremaunción, el procedimiento debió ser similar al anterior, con la diferencia de que la procesión sería algo menos pomposa que la descrita en el caso del Santo Sacramento.

### 3. La práctica testamentaria

Los momentos previos a la muerte, además de los cuidados y atenciones al enfermo, también estuvieron marcados por la elaboración de su testamento o últimas voluntades.

Un simple vistazo al contenido de aquella documentación nos debería servir para identificar la intencionalidad con la que se solían hacer. En efecto, durante la Baja Edad Media las últimas voluntades tuvieron dos partes bien marcadas: una de carácter religioso y otra más bien patrimonial. La primera de esas partes se relaciona con una sucesión de cláusulas encaminadas a ordenar las honras fúnebres y a establecer toda una serie de sufragios y obras pías con fines salvíficos. Por otro lado, y en relación a la parte patrimonial o material, las últimas voluntades incorporaran varias disposiciones vinculadas al reparto de bienes que contribuyó a evitar posibles disputas «*entre los que fincan*».

En la elaboración de las últimas voluntades intervinieron un variado número de personas, las cuales podríamos agrupar en función del papel que desempeñaron. Así, podemos distinguir, en primer lugar, aquellos que le dieron contenido, en segundo lugar a quienes lo redactaron, y en tercer, y último lugar, a las personas que le proporcionaron la validez pública requerida.

En relación a las personas que facilitaron el contenido incorporado en las últimas voluntades fue el otorgante quien jugó un papel primordial. Un otorgante cuyo perfil sería muy variado al estar representados prácticamente todos los extractos de la sociedad bajomedieval. Esto parecería confirmar, por tanto, una cierta accesibilidad a la práctica testamentaria, al menos desde el siglo XV, y ello a pesar del alto índice de analfabetismo, el cual podía ser subsanado gracias a la posibilidad de que los testamentos fuesen hechos de forma oral y rubricados por otra persona letrada a petición del otorgante. Sin embargo, no todos los grupos sociales participaron de aquella práctica en la misma proporción. En efecto, los grupos dominantes y de mayor poder adquisitivo, así como ciertos colectivos urbanos, parece que se acercaron antes y de forma más generalizada a aquel instrumento si lo comparásemos con el resto de la sociedad. Asimismo, y en relación a la práctica testamentaria de las mujeres, percibimos un cierto equilibrio entre ambos sexos durante los siglos XV y XVI, a diferencia de lo

que se ha descrito para otras zonas europeas, en donde el acceso de la mujer al testamento parece menos habitual.

El otorgante, en principio, tuvo plena facultad para ordenar libremente sus últimas voluntades. Sin embargo, aquella libertad estuvo condicionada, en primer lugar, por una serie de obligaciones a las que aquel debía hacer frente, muy especialmente con los familiares, a los cuales la legislación castellana protegió, ya desde el siglo XIII, su derecho a heredar parte del patrimonio. En segundo lugar, tal y como se ha podido documentar en otras regiones, la voluntad mostrada por el otorgante no debió permanecer al margen de ciertas presiones e influencias externas, ejercidas, singularmente, por familiares y por diversos miembros de la Iglesia. En tercer lugar, también estarían las mandas pías obligatorias impuestas por el discurso «oficial».

En cuanto a la redacción de las últimas voluntades lo más habitual durante el período analizado fue que de ello se encargara un escribano o notario público. Este colectivo, documentado, al menos, desde mediados del siglo XIII, se fue haciendo cada vez más común en la redacción testamentaria, a la par que fue avanzando la legislación castellana encargada de regular su profesión. Sin embargo, no siempre fue quien asentó por escrito las últimas voluntades. En efecto, durante la primera mitad del siglo XIII debió ser práctica habitual que dichos escritos, al igual que otros muchos documentos notariales, fuesen confeccionados por escritores profesionales o amanuenses. Práctica ésta que se prolongaría durante todo el período analizado en aquellas zonas y circunstancias en las que era difícil acceder a un notario público. En muchos de aquellos casos, la persona elegida para redactar las últimas voluntades solía ser un clérigo. También cabe recordar que ciertos particulares realizaron sus últimas voluntades por su propia mano, siendo, eso sí, una *rara avis* en aquellos tiempos.

Finalmente, y por lo que respecta a las personas que se encargaron de proporcionar validez pública al testamento, éstas solían ser tanto el notario como los testigos. Cuando el testamento era redactado por el propio escribano no hacía falta ningún otro trámite, ya que él mismo daba fe de su autenticidad. Sin embargo, en aquellos casos en los que las últimas voluntades eran redactadas por otra persona, se hacía necesario que dicho documento fuese presentado ante las autoridades locales para que, tras tomar declaración a los testigos presentes en el momento que fue otorgado, pudieran autorizar su traslado a una escritura pública.

## CONCLUSIONES

Los testigos, en cambio, debieron estar siempre presentes con el fin de garantizar mediante su testimonio la veracidad del testamento. Éstos solían ser familiares, amigos, sirvientes o criados, y en ciertas ocasiones personas relevantes en estos últimos instantes, como algún clérigo, el físico o el propio escribano. En principio cualquiera podía ser testigo en un testamento, siempre y cuando no fuese siervo, menor de catorce años, persona de mala fama, mujer, ni beneficiado o heredero directo del otorgante; casos, estos dos últimos, que no siempre se respetaron en la diócesis de Burgos. Así, y en relación con las mujeres, hemos podido observar cómo, al igual que sucediera en la vecina diócesis de Calahorra, las mujeres pudieron llegar a ser testigos, eso sí, en aquellas zonas en las que el poblamiento reducido y disperso dificultaba alcanzar el mínimo de testigos exigidos por la legislación.

En cuanto al procedimiento seguido en la elaboración de las últimas voluntades observamos, al igual que en el resto de Europa, que la mayoría retrasó su realización para los últimos instantes de su vida, aunque ello supusiera incluso el riesgo de no poder finalmente redactarlas. Y ello a pesar de cierto discurso impulsado por un reducido número de pensadores, que criticaron aquel retraso, y que al parecer pudo tener su reflejo en cierta legislación castellana, la cual empezó a mediados del siglo XIV a cuestionar la validez de aquellos testamentos realizados en malas condiciones de salud.

La forma más habitual que tuvieron los hombres y mujeres bajomedievales para transmitir sus últimas voluntades fue a través del testamento, también conocido como manda o división. Éste, que podía ser oral o escrito de forma abierta o cerrada, solía ser completado con algún codicilo posterior con el fin de modificar o matizar algo del testamento. Además del testamento, cuyo uso se fue expandiendo a lo largo de la Baja Edad Media, existieron otros mecanismos utilizados para ordenar el patrimonio sin obviar los beneficios espirituales. En ese sentido deberíamos mencionar las donaciones «*pro remedio anime*», muy comunes durante los siglos XIII y XIV; o lo que se conoce como la «*traditio corporis et anime*», que consistía en entregarse, junto a una serie de bienes, como «familiar» a una institución eclesiástica determinada.

Finalmente, y en relación a la estructura de los testamentos, éstos se caracterizaron, al igual que sucedería en el resto de Europa, por su rigidez, con la única salvedad de ciertos testamentos cerrados y ológrafos. Asimismo, cabe destacar que con el paso de los años dicha estructura fue ganando en esplendor narrativo y en extensión.

#### 4. La solidaridad ante la muerte

Han sido varios los que como consecuencia de la crisis bajomedieval han visto un cierto debilitamiento de la cohesión social en la transición de la Edad Media a la Moderna, dando como resultado un fortalecimiento de la figura del individuo. Parece más que evidente que ya desde el siglo XIII existió una conciencia clara del individuo y de la búsqueda del beneficio personal, siendo un buen reflejo de ello la necesidad que cada uno tenía de trabajar por lograr la salvación de su propia alma. Sin embargo, aquella conciencia del individuo no supuso la asimilación de principios individualistas, ya que los hombres y mujeres descritos en el transcurso de todas estas páginas nunca se mostraron distantes del comportamiento y tradiciones generales, y siempre requirieron de la ayuda de los demás para, por ejemplo, alcanzar la salvación de sus almas. Si algo nos ha enseñado el estudio de las actitudes ante la muerte, así como de los rituales funerarios en la diócesis de Burgos en la transición de la Edad Media a la Moderna, ha sido, sin duda alguna, la importancia del grupo social y familiar desde los momentos previos a la muerte, pasando por los funerales y posterior memoria del difunto. La sociedad permaneció siempre junto al difunto y al lado de sus familiares y amigos, buscando quizás cierta reciprocidad cuando la muerte llegara a sus hogares.

Nada más producirse la muerte se procedía a comunicarla mediante el toque de campanas y un sistema de andadores o llamadores en aquellos casos en los que el finado pertenecía a una cofradía. Seguidamente se procedía a la preparación del cadáver, que consistía en asear y vestir el cuerpo del finado, y que solían realizar principalmente los familiares y gente cercana, e incluso cofrades. Posteriormente, tenemos la práctica del velatorio, el cual solía tener lugar en casa del difunto, aunque existía la posibilidad, cada vez menos habitual, de que se produjera en la iglesia. Durante el velatorio se solían acercar familiares, amigos, vecinos para expresar y compartir su dolor por la muerte acaecida, a los que se le unieron también cofrades así como clérigos, estos últimos normalmente para celebrar una vigilia en honor al difunto. Vigilia que solía tener lugar a última hora de la tarde, aunque no debemos descartar la posibilidad de que aquella fuera nocturna, prolongándose los rezos, oraciones y lecturas a lo largo de la noche, al menos hasta el siglo XIV. Pero fue en el cortejo fúnebre cuando la comunidad puso de manifiesto de forma más visual su solidaridad para con el difunto y sus familiares, contribuyendo así a paliar en parte su dolor. Finalmente, la comunidad siguió

## CONCLUSIONES

acompañando a sus difuntos tras el entierro mediante la celebración de misas y oraciones en favor de sus almas, de entre las que quisiéramos destacar las que se realizaron a los difuntos en general (celebración anual del día de los Difuntos, misa de réquiem de los lunes, campanilla de las ánimas del purgatorio, honras comunitarias por los cofrades difuntos), ya que simbolizaron el apoyo que la sociedad les daba a todos ellos sin necesidad de que hubieran solicitado o fundado algún tipo de intención o sufragio.

Dicho esto, parece que a lo largo de los siglos bajomedievales se produjo un cierto fortalecimiento de otros vínculos sociales, como el familiar o el surgido a raíz de la creación de las corporaciones asociativas y devocionales. Aquellos nuevos vínculos fueron más visibles en los núcleos urbanos como consecuencia de un mayor debilitamiento de la familia extensa, debido a los continuos flujos migratorios. Por tanto, no es de extrañar que fuese en esos ámbitos donde se generalizó la práctica de elegir depositar los restos de los difuntos junto a sus parientes, intentando quizás con ello reforzar los vínculos de la nueva familia nuclear.

### 5. Diferenciarse en la muerte «*como en las otras cosas*»

Si bien la muerte igualaba a todos los miembros de la comunidad, las prácticas y rituales relacionadas con ella se mostraron, por el contrario, claramente desiguales en función de la condición social del difunto. Los grupos dominantes y de mayor solvencia económica no escatimaron esfuerzos por diferenciarse del común de la sociedad utilizando diversos aspectos del ritual funerario para ello.

Así, para empezar, en algo tan reglamentado como era el número de toques de campana que debían hacerse para anunciar la muerte a la comunidad, podía llegar a ampliarse cuando el que moría era miembro de una familia importante.

En segundo lugar, estarían las vestimentas utilizadas para amortajar el cadáver para su posterior entierro. Lo más habitual debió ser vestir al difunto con sus ropas comunes, las cuales pudieron llegar a ser de gran calidad en aquellos casos en los que el difunto era alguien señalado. Asimismo, al menos desde comienzos del siglo XIV se fue extendiendo la costumbre de sustituir aquella vestimenta por el hábito de alguna orden religiosa, práctica ésta que si bien se fue generalizando durante el siglo XV, lo cierto es

que parece que sólo estuvo al alcance de aquellas personas que tuvieron cierto nivel adquisitivo capaces de permitirse aquel gasto.

En tercer lugar, cabría destacar aspectos propios del cortejo fúnebre, tales como la calidad de los paños empleados para cubrir el cadáver y las andas, el número de asistentes al cortejo y la cantidad de luminaria consumida, los cuales quedaron definidos en función de la condición socio-económica del difunto. De todos ellos el número y tipo de asistentes debió ser el más significativo. Así, mientras que a las honras de la inmensa mayoría solían asistir los vecinos, parroquianos y familiares, el clérigo parroquial y quizás alguna cofradía, en el caso de los grupos más pudientes incorporaron a esa lista a clérigos de otras parroquias, a miembros de órdenes religiosas, a pobres, a los que se les recompensaba con limosnas, e incluso a caballos bien ataviados con sus respectivos jinetes.

En cuarto lugar, hemos de apuntar también la utilización de los ornamentos litúrgicos. Así, tal y como hemos podido observar que sucedía en Covarrubias a comienzos del siglo XVI, la calidad de los cetros y de las cruces profesionales usadas en las honras fúnebres dependía del tipo de funeral contratado por el particular.

En quinto lugar, citaríamos las comidas realizadas con motivo de las honras fúnebres. Mientras que los más pudientes invitaban a un número considerable de personas a grandes manjares, la gran mayoría lo hacía a mesas más sencillas compuestas de pan, vino, queso, frutos secos y algo de carne o pescado.

Asimismo, y en sexto lugar, hemos de mencionar los lugares de enterramiento, los cuales solían reproducir las jerarquías sociales existentes en la comunidad. Jerarquías defendidas por ciertas élites locales, como los Varona en el valle alavés de Valdegovía, que llegaron a afirmar que dada su condición debían «*ser diferenciados tanvien en las sepulturas como en las otras cosas*». De todos ellos, el lugar privilegiado por excelencia fue, sin duda alguna, la capilla mayor, seguida de otros espacios dentro del templo, como las proximidades de los altares o los lugares de acceso y de paso, así como de los alrededores de los muros y cruz cementerial en aquellos casos en los que el enterramiento tenía lugar en los cementerios extramuros. Dicho esto, cabría destacar que no siempre se reflejó dicha jerarquía a la hora de elegir una sepultura, tal y como hemos podido observar que sucedía en la localidad burgalesa de Villamorón. Esta



circunstancia pudo deberse a que dichas localidades, normalmente vinculadas al entorno rural, albergarían comunidades cuyos miembros se diferenciaron muy poco entre sí.

Por último, quisiéramos fijarnos en la relación que hubo entre lo masculino y lo femenino. No se puede negar que los discursos y prácticas relacionadas con la muerte fueron claramente masculinas, al igual que sucedía con el resto de componentes culturales que definieron la sociedad bajomedieval. Eso no impidió, sin embargo, que hubiera ciertas particularidades de carácter femenino. Así, y en lo que se refiere a la práctica testamentaria, las mujeres participaron de ella en porcentajes más o menos similares al de los hombres, al menos durante los siglos XV y XVI; y aunque compartieron con ellos la misma estructura a la hora de redactar sus últimas voluntades, hubo quien introdujo algún que otro elemento de género, como por ejemplo Juana Martínez, vecina de Villafría, que en su testamento afirmaba que *«la vida de los omes e las mugeres hes muy brebe»*. Asimismo, y frente a la costumbre extendida de enterrarse con el hábito de un monje o fraile, hubo mujeres que prefirieron recibir sepultura vestidas con el hábito de una orden femenina, y ello a pesar de la oposición mostrada por ciertas autoridades eclesiásticas. A ello hay que añadir el papel que jugaron tanto en asistir a los enfermos como en preparar el cadáver para su posterior entierro. Finalmente, las mujeres solían ser las encargadas de realizar ciertas tareas vinculadas al ritual funerario, como, por ejemplo, el tener que llevar las ofrendas.

## 6. La liturgia funeraria medieval

A lo largo de la Baja Edad Media se produjo una mayor presencia de la misa en las honras fúnebres. Una muestra de ello sería la celebración de cuerpo presente, que se generalizó a lo largo del siglo XV. Asimismo, proliferó el número de misas oficiadas en favor del alma, demostrando así cierta asimilación del discurso «oficial» por parte de la sociedad, que veía en su celebración un eficaz mecanismo para lograr la salvación. Nosotros nos hemos centrado en una serie de misas que hemos agrupado de la siguiente manera.

En primer lugar, varios sufragios realizados durante el primer aniversario en función del día en el que se producía el enterramiento. Así estaban las honras oficiadas al tercer día, al noveno, al trigésimo y al cabo de año. Asimismo, algunas de estos

sufragios se llegaron a realizar de forma consecutiva durante tres, nueve o treinta días, e incluso durante un año entero, siendo la más extendida la del novenario.

Un segundo grupo está compuesto por diversos ciclos de misas de marcado carácter simbólico, oficiadas un determinado número de veces. De este tipo serían las tres misas en honor de la Trinidad; las cinco misas en honor a la Cruz, o las que se oficiaban recordando las cinco laceraciones que sufrió Jesucristo durante la pasión; así como el ciclo de nueve misas celebradas por los nueve coros u órdenes angelicales. Entre las más solicitadas de este tipo estuvieron las doce misas en honor de los Doce Apóstoles. Aunque sin duda alguna fueron los treintenarios los que gozaron de un mayor atractivo. Este ciclo, que se mostró de forma muy diferente en función del lugar en el que nos fijemos, se suele vincular con cierto relato transmitido por San Gregorio en sus *Diálogos*, de ahí que con el tiempo pasasen a ser conocidas como misas gregorianas. Sin embargo, durante Baja Edad Media dichos treintenarios compartieron una serie de prácticas y de creencias que hicieron que algunos humanistas de comienzos del siglo XVI llegaran a tildarles de supersticiosas. Aunque ya hay referencias a dicho ciclo de misas desde el siglo XIII, habrá que esperar a las centurias siguientes para contar con algo más de información sobre del modo en el que se realizaron. En general se puede decir que fueron un ciclo de treinta misas, oficiadas normalmente durante el primer aniversario de forma continuada y celebrado por uno o varios clérigos. En cuanto a la tipología los treintenarios se pueden diferenciar en función de tres aspectos del ceremonial. Así, y siendo el orden con el que fueron apareciendo cronológicamente, los treintenarios podían ser de misas cantadas o rezadas, de réquiem o reveladas y finalmente abiertos o cerrados. Otros ciclos de misas similares al treintenario solicitadas en nuestra diócesis fueron las misas del Conde y las de San Amador, éstas últimas bastante tardías, ya que coincidiendo con lo planteado en otros estudios, sólo hemos podido documentarlas en el siglo XVI.

El tercer, y último grupo de misas, al que nos hemos referido serían las celebradas a perpetuidad, las cuales podían ser particulares o comunitarias. Las primeras solían ir dirigidas a una persona, aunque no faltaron casos en los que se decían por otras personas. A este grupo pertenecerían los aniversarios, las memorias y las capellanías, que normalmente solían consistir en una misa de réquiem seguida de un responso y precedida a veces por una vigilia el día anterior. La frecuencia de las misas en el caso de los aniversarios y memorias debió variar en función de las posibilidades económicas del

## CONCLUSIONES

interesado, siendo lo más común que los aniversarios se hicieran una vez al año, las memorias una vez al mes y las capellanías diariamente. En cuanto a los días para celebrar las misas perpetuas, existió una predilección por elegir ya fuera el día del fallecimiento del difunto o una festividad litúrgica concreta. Asimismo, cuando la misa era mensual se solía preferir celebrarla durante la primera semana, quizás con el fin de asegurar su cumplimiento, y cuando era semanal, cualquier día menos el domingo. No obstante, en esta cuestión se fueron distanciando el discurso «oficial» del «real», ya que a partir del siglo XIV se fueron eligiendo los días festivos, frente a la opinión de las autoridades eclesiásticas que veían en ello una forma de perturbar la celebración de la festividad.

### 7. Los lugares de inhumación

Durante la Baja Edad Media, salvo que hubiera algún impedimento, los enterramientos se realizaron en lugares sagrados, especialmente en iglesias parroquiales, catedrales, monasterios y conventos. De todos ellos fue la iglesia parroquial la que ejerció un papel preponderante como espacio cementerial, el cual sería prácticamente universal en el ámbito rural y algo menos importante en ciertas localidades urbanas, al haber otras opciones, como otras parroquias o algún que otro centro conventual.

Dentro de aquel espacio sagrado hemos diferenciado tres ámbitos distintos en los que se solían abrir las sepulturas. El primero de ellos sería el cementerio exterior, ubicado en las proximidades de los templos. Durante el siglo XIII, y parte de la siguiente centuria, el cementerio exterior debió ser el lugar habitual en el que se enterró buena parte de la sociedad. Dicha práctica, que siguió estando vigente en los núcleos rurales hasta comienzos del siglo XVI, fue disminuyendo, sin embargo, en ciertos núcleos urbanos a lo largo de los siglos XV y XVI, en los que empezó a ser cada vez más habitual enterrarse en el interior de los templos. Un segundo espacio cementerial sería aquel compuesto por varias áreas singulares del complejo eclesiástico, tales como claustros, pórticos o galerías porticadas, lugares todos ellos que gozaron de cierta relevancia en aquellos momentos en los que estaban vedados los enterramientos en el interior de los templos, o cuando éstos eran difíciles de conseguir. Finalmente, el tercer y último espacio cementerial que hemos diferenciado, sería el propio interior del templo. Si bien en un primer momento la legislación eclesiástica prohibió

categoricamente que se pudieran realizar enterramientos en su interior, lo cierto es que ya desde el siglo XIII se debieron producir las primeras inhumaciones en aquel espacio, eso sí, de personas relevantes, como miembros del cuerpo eclesiástico, de la realeza y de la nobleza. Después, en el transcurso de los siglos XIV y XV, y muy especialmente con el advenimiento de la Edad Moderna, se fue generalizando la ocupación del interior de los templos urbanos, siendo un buen reflejo de ello la necesidad que hubo a partir del siglo XIV de regular la concesión de sepulturas en aquel espacio.

#### 8. Consideraciones finales

Varios han sido los aspectos que, a pesar de encontrarse en nuestro esquema inicial, han tenido que ser postergados a futuras investigaciones, ya que haber profundizado en ellos hubiera supuesto alargar en exceso la tesis doctoral. En ese sentido, quisiéramos mencionar la ausencia del análisis detallado de cuestiones tales como las ofrendas en favor de los difuntos o el cumplimiento testamentario. Dicha ausencia, sin embargo, creemos que no dificulta la consecución de nuestro objetivo inicial de realizar un exhaustivo estudio de los comportamientos y actitudes ante la muerte, así como del ritual funerario en la diócesis de Burgos en la transición de la Edad Media a la Moderna.

## APÉNDICE DOCUMENTAL



Imagen de la página anterior: Testamento otorgado por Mari López de Vitoria. Burgos-29-octubre-1522, ADPBu, Condes de Berberana, H6-1583.

## Índice de documentos

Documento n.º 1. 1273, abril, 15. [Aguilar de Campoo]

Carta por la cual Diego Fernández se compromete a entregar 100 maravedíes anuales al abad y monasterio de Santa María de Aguilar a cambio de que éste mantuviese un capellán perpetuo que cante por él y por su mujer, además de otros bienes para la construcción de una capilla.

Documento n.º 2. 1283 enero 13. [Frías]

Carta por la que el prior y el convento de Santa María de Frías aceptan una capellanía para cantar una misa diaria establecida por Pedro Díaz de Valderrama.

Documento n.º 3. 1283 enero 13. [Frías]

Carta de venta de un medio solar hecha por Pedro Díaz de Valderrama a favor del monasterio de Santa María de Frías. Incluye la donación del otro medio solar a favor del monasterio con el fin de dotar una capellanía.

Documento n.º 4. 1292 mayo 28. Burgos

Sentencia dada por fray Fernando, obispo de Burgos, en la contienda que mantuvieron los clérigos de las iglesias de San Vicente y de San Vitores de Frías con el hospital de Santa María de Frías sobre enterramientos y diezmos.

Documento n.º 5. 1292 junio 10. [Frías]

Carta de compromiso entre los clérigos de San Vitores de Frías y los canónigos del hospital de Santa María de Frías sobre los parroquianos que deciden enterrarse en dicho hospital.

Documento n.º 6. 1334 octubre 20. [Frías]

Traslado de una carta de compromiso entre el matrimonio formado por Fernando Pérez y Catalina Ruiz, por un lado, y el prior y convento de Santa María del Hospital de Frías, por otro, sobre la elección de sepultura, y la fundación de una capellanía y sendos aniversarios (18 de agosto de 1326).

Documento n.º 7. 1350 octubre 21. Ibarra [Álava]

Teresa Ortiz Calderón, priora del monasterio de la orden de San Juan extramuros de Salinas de Añana, dona al prior y cabildo de Santa María de Valpuesta una casa solar en

Villanueva, cerca de Gurendes, a condición de que le digan dos misas de réquiem diarias y cuatro aniversarios anuales.

Documento n.º 8. 1356 septiembre 10. Frías

Juan Martínez y su mujer, Toda, donan al convento de Santa María del hospital de Frías toda la heredad de pan llevar que poseen en la Montejo de San Miguel para ayuda de una capellanía.

Documento n.º 9. 1389 agosto 19. Belorado

Traslado del testamento (31 de julio de 1389) y codicilo (1 de agosto de 1389) de Ruy Díaz.

Documento n.º 10. 1393 abril 3. [Frías]

Testamento de Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías.

Documento n.º 11. 1450 noviembre 16. Burgos

Testamento de Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos.

Documento n.º 12. 1452 febrero 8. Santo Domingo de la Calzada [La Rioja]

Testamento de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos, realizado por su hermano don Pedro, obispo de Calahorra-La Calzada.

Documento n.º 13. 1479 mayo 27. Burgos

Acuerdo del Ayuntamiento de Burgos para prohibir el ejercicio de la medicina sin disponer de licencia para ello.

Documento n.º 14. 1479 julio 18. Oña [Burgos].

Regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña fundadas por Martín Fernández de Oña.

Documento n.º 15. [1485-1487]

Documentación relativa a la ampliación de la capilla mayor de la iglesia de San Gil de Burgos. Incluye varias cartas de poder (17 de enero de 1485 y 8 de octubre de 1487), el acuerdo alcanzado entre los representantes de la parroquia y Diego de Soria, regidor y vecino de Burgos (1 de enero de 1487) y la licencia del obispo Luis de Acuña (5 de octubre de 1487).



## APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 16. 1491, enero, 30. Santander

Acta capitular en la que se relatan los enfrentamientos que hubo entre los canónigos capitulares de los Cuerpos Santos de Santander y los frailes franciscanos de la villa con motivo del acompañamiento de un cadáver.

Documento n.º 17. 1492 junio 29. Palenzuela [Palencia]

Acto por el cual Francisco de Huerta, pastor, vecino de Cordovilla, dio poder a su tío Pascual García, vecino de Cordovilla, para que ordenara su testamento en su nombre.

Documento n.º 18. 1493 junio 6. Santa María del Pino

Carta fundacional de la cofradía del Santo Crucifijo del monasterio de San Agustín de Burgos.

Documento n.º 19. 1495 enero 5. Burgos

Traslado del acto de posesión en favor de Fernando Alonso, arcipreste de Losa, de unas casas vinculadas a una capellanía que se canta en la iglesia de San Lesmes (23 de octubre de 1471).

Documento n.º 20. 1504 agosto 16. Covarrubias [Burgos]

Acuerdo capitular sobre el modo de realizar las honras fúnebres de los beneficiados y legos que quieran enterrarse en la iglesia, así como sobre los derechos a percibir por ellas.

Documento n.º 21. 1506 septiembre, 29. Burgos

Célula Real de doña Juana dando noticia a Burgos de la muerte de Felipe el hermoso por quien manda que se hagan exequias acostumbradas.

Documento n.º 22. [1507-1510]

Documentación relativa al proceso abierto con motivo del enterramiento de Pedro Ruiz de Espejo, escribano ya difunto.

Documento n.º 23. 1512, agosto, 30. Burgos

Licencia dada por el obispo de Burgos para que Juan Sánchez de Saravia pueda realizar una capilla en San Millán de Quintana (Burgos). Incluye el contrato entre los clérigos de Quintana y Juan Sánchez de Saravia solicitando que el obispo de Burgos concediera dicha licencia (1511, junio, 15).

Documento n.º 24. 1517 junio 30. Villanueva de Mena [Burgos].

Testamento realizado por poderes de Beatriz de Velasco.

Documento n.º 25. 1520 noviembre 21. Valladolid

Carta ejecutoria en el pleito que mantuvieron Pedro del Campo, vecino de Villasandino, y Pedro Nicolás, escribano y vecino de Villasandino, por razón de que el primero acusó al segundo de haber falsificado el testamento del cura Pedro Sánchez.

Documento n.º 26. 1520 noviembre 25. Covarrubias [Burgos]

Acta del cabildo de San Cosme y San Damián de Covarrubias tasando varios servicios funerarios.

Documento n.º 27. 1522 mayo 26. Burgos.

Traslado del testamento cerrado otorgado el 27 de abril de 1503 por Catalina del Río, vecina de Burgos y viuda de Juan de Covarrubias.

Documento n.º 28. 1524 agosto 27. Valladolid.

Ordenanzas del hospital de San Lázaro de Burgos.

Documento n.º 29. 1528 septiembre 23. Belorado [Burgos]

Acuerdo del concejo y vecinos de Belorado sobre las honras y duelo a realizar por el del condestable Íñigo Fernández de Velasco.

Documento n.º 30. 1531 mayo 2. Burgos.

Visita de fray diego de la Cadena, abad del monasterio de San Juan de Burgos, a la parroquia de San Lesmes de Burgos.

Documento n.º 31. 1533 febrero 2. Portugalete [Bizkaia]

Testimonio dado por el fiel Pedro Sánchez de Larrea sobre la celebración de misas cantadas por ciertos difuntos antes de la misa mayor en contra de una ordenanza municipal.

Documento n.º 32. 1534 septiembre 23. Burgos.

Mandamiento librado por Íñigo López, obispo de Burgos, a los clérigos de Briviesca referente a la observancia de las constituciones sinodales.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 33. 1539, agosto, 13. Laredo.

Fundación de una memoria de misas en favor de Martin Sáez de Sesniega, clérigo.

Documento n.º 34. 1540 junio 14. Burgos.

Licencia dada por los provisos de Burgos a los clérigos de Santa Eulalia de Palenzuela para que pudieran enterrar cristianamente a Francisca Alonso, hallada ahogada.

Documento n.º 35. 1541, marzo, 12. Villanañe [Álava].

Concierto entre Rodrigo Varona y los clérigos, concejo y vecinos de Villanañe sobre la construcción de un nuevo templo en unos terrenos próximos a la torre de los Varona.

Documento n.º 36. 1541 julio 18. Madrid.

Real Provisión por la que se solicita información sobre la conveniencia de dar salario de un médico en Laredo.

Documento n.º 37. 1544 septiembre 25. Lerma [Burgos].

Visita a la botica de Alonso de Álvarez, boticario y vecino de Lerma

Documento n.º 38. 1445 febrero 5. Burgos.

Traslado del testamento de Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos, redactado el 22 de septiembre de 1401.

Documento n.º 39. 1547 noviembre 26. Cornejo [Burgos].

Memoria de gastos realizados por el ánima de Marina López, viuda y vecina de Cornejo, seguida de una relación de deudas.



## Documento n.º 1

1273 abril 15. [Aguilar de Campoo]

Carta por la cual Diego Fernández se compromete a entregar 100 maravedíes anuales al abad y monasterio de Santa María de Aguilar a cambio de que éste mantuviese un capellán perpetuo que cante por él y por su mujer, además de otros bienes para la construcción de una capilla.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 1659, doc. 9

Sepan quantos esta carta uieren como yo, don Diago Fernandez Duc, conosco e outorgo que he a dar a uos, don fre Pero Garcia, abbat del monesterio de Sancta Maria de Aguilar, e a uos, el conuento des mismo logar, del heredamiento que yo he en Castiella, que pueda pender cada anno en saluo C maravedies de la buena moneda. E este heredamiento uos he a dar que lo ayades pora sienpre por uuestro de heredat e uos, abbat e conuento los sobredichos, que me dedes sienpre un capellan que cante perpetualmientre por mi e por mi mogier donna Johana al mio altar de Sant Pelaio, que es en la uuestra iglesia. E otrosi conosco que uos he a dar dos mil e sietecientos maravedies de los blancos, de los III mil que uos auia a dar, pora laour de la mi capiella. E de estos maravedis sobredichos uos he a pagar los sietecientos por esta fiesta de San Johan babtista primero que uiene, e los mil uos he de pagar a la primera fiesta de Naudad que uerna, que sera en anno que fue esta carta fecha, e los otros mil uos he de pagar por la Paschua de la Resurreccion primera que a de uenir. E otrosi prometo sobre mi uerdad de uos dar el heredamiento sobredicho la primera uez que uenga de esta yda que uo seruir mio sennor el rey, e porque uos seades mas seguros de este fecho, do uos la mi casa de Requyxo con todos sos heredamientos e con vinnas e con molinos e con las oubas que son en esta casa et con todas suas pertenenzas, que la tengades e que uos siruades de ella, asi commo de uuestra casa, e toda las rendas que se leuantaren de la casa sobredicha que sean pora mantenimiento del capellan que me [ilegible] que cante por mi e por mi mogier donna Johana, e uos que mantengades las casas e laurades las uinas en guisa que se non pierdan por mengua de laour nin de guarda. E sobre todo esto uos do toda la plata e toda las aurezas que [ilegible] mi frutha de las dues llaues que uos tenedes de mi que lo tengades e que seades poderosos de ello / con la casa de Requexo sobredicha e que nunca reoudades? con ello a mi nin a otro omme ninguno de mio linaje fas/ ta que uos yo de de mios heredamientos de que ayades cada anno en saluo C maravedis de la buena moneda de ren/ta, asi commo de suso es dicho, e que uos faga pagamiento de dos mil e VIIcientos maravedis de los blancos que el rey mando fazer en la guerra a questos plazos que son escriptos en aquesta carta.

E porque todo esto que en esta carta dize sea firme e non uenga en dubda, yo, don Diago Fernandez, el sobredicho, obligo a mi e a todos mios bienes por o quier que los yo aya pora conprar bien et beneramientre todo quanto de suso es dicho en esta carta e demas de esto

LA VIDA «ES BREBE E FALLESÇEDERA»...

do a uos, abbat e conuento del monesterio de Aguilar, los sobredichos, a questa carta seellada con mio seello en testimonio de este fecho.

Fecha fue esta carta sabado XV dias andados de abril anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> septuagesimo tercio.

## Documento n.º 2

1283 enero 13. [Frías]

Carta por la que el prior y el convento de Santa María de Frías aceptan una capellanía para cantar una misa diaria establecida por Pedro Díaz de Valderrama.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 1

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el prior e el conuento del monesterio de Sancta Maria de Frias, otorgamos que don Pero Diaz de Valderrama que nos dio el medio solar que el auia en Trechuello e dionoslo en esta guisa: que en so vida de el e de donna Mary Ferrandez, so muger, que cantemos por ellos cada dia missa de *pro peccatis* e depues de vida de ellos, amos a dos, que tengamos capellania por ellos por sienpre iamas e que la cantemos cada dia al altar de Sancta Caterina. E por este medio solar que don Pero Diaz nos dio estableçemos por nos e por todos quantos vernan en pos nos que en so vida de don Pero Diaz e de donna Mary Ferrandez, so muger, que cantemos por ellos cada dia missa de *pro peccatis* e depues de vida de ellos, amos a dos, que tengamos capellania por ellos por sienpre jamas e que la cantemos ca dia al altar de Sancta Caterina. E esto que lo cunplamos nos e todos los que vernan en pos nos. E esta capellania que la tengamos e que la cantemos, assi commo capellania se deue cantar, bien e conplidamientre.

E porque esto sea mas firme e non venga en dubda, nos, el prior e el conuento del monesterio sobredicho, mandamos fazer esta carta e pusiemos nuestros seellos colgados en ella.

Facta carta a XIII dias de enero era de mill e CCC e XXI annos.

De esto son testigos que lo vieron e que lo oyeron don Berart e Ferrant Gonçalez, fijo de Gonçalo Perez de Castiello, e Per Abbat, fijo de Johan Millan, e Roy Diaz de Lezinnana e Juan, nieto del arçipreste don Fernando, e Martin Perez de Trechuello e Pero Martinez, so hermano, e Rodrigo, so hermano, e Juan, fijo de Martin Perez, et yo, Nycolas Perez, escriuano publico del conçeio de Frias, que fiz esta carta [*signo*] a ruego de los sobredichos e fiz mio signo en ella en testimonio.

### Documento n.º 3

1283 enero 13. [Frías]

Carta de venta de un medio solar hecha por Pedro Díaz de Valderrama a favor del monasterio de Santa María de Frías. Incluye la donación del otro medio solar a favor del monasterio con el fin de dotar una capellanía.

Archivo Histórico Nacional, Clero, pergaminos, carp. 226, doc. 2

In Dey nomine. Conosçuda cosa sea quantos esta carta vieren como yo, Pero Diaz de Valderrama, de mi buena voluntad vendo a uos, el prior e el conuento del monesterio de Sancta Maria de Frias, el medio solar que yo e en Trechuello con todas las eredades e con entradas e con con exidas e con todas [*borroso*: sus] pertenençias desde la foja del monte fasta la piedra del rio por seteçientos e çinquenta maravedis de la moneda de la primera guerra. E otorgo que so pagado de todos estos maravedis sobredichos a toda mi voluntad, asi que non finco ninguna cosa por pagar porque daqui a delante yo ni otre por mi non pueda dezir que non fuy pagado de todos estos maravedis sobredichos. E sy lo yo dixiere o otre por mi, que non vala ni sea aydo, e renunçio toda ley e todo derecho que yo pudiese dezir contra esto. Otrosy yo, Pero Diaz, el sobredicho, de mi buena voluntad otorgo que do el otro medio solar de este que yo e en Trechuello al prior e al conuento del monesterio sobredicho en esta guisa; que en nuestra vida de mi e de donna Maria Ferrandez, mi muger, que canten por nos cada dia vna missa de *pro peccatis* al altar de Sancta Caterina e depues de nuestra vida que tengan capellania por sienpre jamas por nos e que la canten cada dia al altar de Sancta Caterina. E todo este solar que yo auia en Trechuello que sea suyo e que lo ayan libre e quito e me parto oy delly, asi que de aqui adelante yo ni otre por mi que non pueda yr contra esta vendida nin contra esta donaçion que yo fago de este solar sobredicho, e qual que vaya contra ello sea maldicto de Dios e de Sancta Maria e [*ilegible*] cabo que le non vala. E de esto do por fiadores de otorgar e de redrar e de sanar, assi commo fuero fuero [*sic*] es, a Martin Martinez de la Molina e a Martin Perez de Trechuello. Et yo, Martin Perez e yo Martin Martinez, los sobredichos, otorgamos que somos a tales fiadores, assi commo sobredicho es.

E porque esto sea mas firme e non venga en dubda, yo, Pero Diaz, el sobredicho mande fazer esta carta e pusi en ella mio seello colgado en testimonio.

Facta carta el XIII dias de enero era de mill e CCC e XXI annos.

De esto son testigos que lo vieron e que lo oyeron Roy Ferrandez de la Molina e Martin Martinez [*borroso*] dalgo e Ferrant Gonçalez, fijo de Gonçalo Perez de Castillo, e Pero Martinez de Valartilla, don Beralt de Frias e Per Abbat, fijo de Johan Millan, e Johan, nieto del arçipreste, e Pero Martinez de Trechuello e Johan, so hermano, e Rodrigo, fijo de Martin Perez, e Domingo, fijo de Miguel Martinez, e Martin Perez, fijo de don Domingo e Alfonso, sobrino del prior, e Roy Diaz de Lezinnana, et yo, Nycholas Perez, escriuano publico del conçeio de Frias,



## APÉNDICE DOCUMENTAL

que fize esta carta a ruego de Pero Diaz, el sobredicho, [*signo*] e del prior e del conuento del monesterio sobredicho e pusi mio signo en ella en [*signo*] testimonio.

#### Documento n.º 4

1292 mayo 28. Burgos

Sentencia dada por fray Fernando, obispo de Burgos, en la contienda que mantuvieron los clérigos de las iglesias de San Vicente y de San Víttores de Frías con el hospital de Santa María de Frías sobre enterramientos y diezmos.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 8

Sepan quantos esta carta vieren commo ante nos, don fray Fernando, por la gracia de Dios obispo de Burgos, sobre contienda que era entre el prior et el conuento del hospital de Sancta Maria de Frias, de la vna parte, et los clerigos de las iglesias de Sant Viçente et de Sant Vitores de esse mismo lugar cada vnos de ellos por si et por sus eglesias, de la otra; sobre razon de las sepulturas que los parrochianos de Sant Viçente et de Sant Vitores escogien en el dicho hospital; et sobre la raçion que los clerigos de Sant Viçente dizien que deuie auer el setmanero de su eglesia en el hospital et la ouieran antiguamiente et otra raçion los clerigos de Sant Vitores; et otrossi sobre los diezmos que los clerigos de las dichas eglesias de Sant Viçente et de Sant Vitores demandauan al prior et al conuento del dicho hospital de los heredamientos que auien. Sobre la qual contienda auien luengo tiempo andado en pleyto [*ilegible*] don Johan Pasqual, prior del hospital sobredicho, por si et con carta de personia de todos los del conuento nombradamiente, porque lo podie fazer; et don Yuannes, clerigo preste de la eglesia de Sant Viçente, et don Yuannes, clerigo preste de la eglesia de Sant Vitores de Frias, por si et con cartas de personia de todos los clerigos por nombre de essas mismas eglesias, porque lo podien fazer, vinieron abenidos en juyzio ante nos en esta manera:

Que todos los parrochianos de las eglesias de Sant Viçente et de Sant Vitores, clerigos et legos, que escogieren sepultura en el hospital sobredicho, que sean enterrados en el hospital et que los clerigos de San Viçente nin los de Sant Vitores non ge les puedan embargar.

Et el prior nin los del conuento nin ningunos de ellos, por si nin por otre, que non amonesten, nin falaguen, nin den, nin prometan a ningun parrochiano de las dichas eglesias de Sant Viçente et de Sant Vitores nin de ninguna de ellas que escoian sepultura en el hospital.

Et otrossi que los clerigos de Sant Viçente nin de Sant Vitores nin ninguno de ellos, por si nin por otre, por amonestamiento, nin por falago, nin por promesas, nin por donadios, nin por menazas, nin por ningunas escatimas, nin por ninguna manera que pueda seer; que non embarguen nin partan a ningun so parrochiano de escoger sepultura en el hospital, mas aquellos que de su voluntad la escogieren y que les uala. Et qualesquier que lo fiziessen que pechen mill maravedis de la moneda nueua, la meatad a nos et la otra meatad a la otra parte.

Et de los parrochianos de Sant Viçente o de Sant Vitores que se enterraren en el hospital, que los clerigos cuyo parrochiano fuere ayan de lo que consigo leuaren, quier por manda o por offrenda o por otra qualquier manera, tanta parte segund la costumbre general del

obispado, saluo de aquello que fuere mandado al hospital para luminaria o para la fabrica o por aniuersario et de las otras cosas que el derecho pone de que non deue auer la iglesia parrochial canonica porçio.

Et sobre fecho de las raçiones que los clerigos de las dichas iglesias demandauan en el hospital, vinieron abenidos que las ayan los clerigos de Sant Viçente et de Sant Vitores, assi commo usaron de las auer antiguamiente; et el prior et el conuento que sean tenidos de ge las dar. Et la raçion es esta: cada setmana siete panes de la pesa que solien dar et del dia de Sant Miguel fasta el dia de Pasqua de Resurrecion, cada setmana vna ochava et media de vino et de Pasqua de Resurrecion fasta Sant Miguel vna ochava cada semana. Et este pan et este vino que sea tal qual el prior et el conuento lo touieren pora si et si acaesçiere tiempo que non ouiessen vino que ge lo entreguen de lo nueuo que viniere el anno primero.

Et otrossi sobre fecho de los diezmos que los clerigos de Sant Viçente et los de Sant Vitores demandauan de las heredades [*borroso*] et vinnas et parrales que el hospital ha so las sus parrochias, que de aquello que el prior et el conuento labraren por su manos o en sus despensas que non sean tenidos de dar diezmo nin los clerigos non ge lo puedan demandar; et de lo al que arrendaren por pan o por vino o por dineros o dieren a labrar que de la renda [*sic*] o de la parte que el prior et el conuento ende ouieren que non sean tenidos de dar diezmo; mas aquel que lo labrare, que de a los clerigos de Sant Viçente o de Sant Vitores, so cuya parrochia fuere, el diezmo de aquello que en el fincare. Et esto que sea tambien sobre las heredades que agora ha el hospital, commo sobre las que aura de aqui adelante por siempre.

Et el dicho prior, por si et con el conuento, cuyo persono es, fiso [*borroso*] cada vna de las partes ante nos esta abenencia, asi commo sobredicho es, que ellos nin ningunos de ellos nin los otros que vernan despues de ellos nunqa uengan contra ello.

Et pidieronnos que lo judgassemos assi commo lo ellos auien abenido et lo diessemos por sentençia. Et nos, a demanda de cada vna de las partes, judgamoslo assi commo sobredicho es que lo ellos [*borroso*] mandamos por sentençia que lo cumplan de aqui adelante por siempre. Et en testimonio de esto mandamos dar a cada vna de las partes nuestra carta seellada con nuestro seello pendiente et mandamos al prior et al conuento que pongan los seellos en las nuestras cartas que los clerigos de Sant Viçente et de San Vitores han de tener, et otrossi a los clerigos de Sant Viçente et de San Vitores que pongan sos seellos de todos los clerigos en esta nuestra carta que el prior et el conuento han de tener.

Fecho fue esto et dada esta carta en Burgos XXVIII dias de mayo anno Domini millesimo CCº nonagesavo era de mill et CCC et treynta annos.

De esto son testigos maestre Anthonio, Johan Diez, Domingo Gomes et [*ilegible*] Ricardo, canonigos, Gonçalo Perez de Padiella, Johan Gomes [*borroso*], don Gonçalo Thomas, Johan Gomes et Sancho Lopez de Villautin, clerigos criados del choro de la iglesia de Burgos, Pero Lopez, Guillem Fraber, Garçi Aluarez, maestre [*borroso*] fisico, vezinos de Burgos, Johan Perez Fide, don Veralt de Frias, Garçi Royz de Onna, Miguel [*borroso*] Yague Diaz, compannero del [*borroso e ilegible*] escriuano de nuestro sennor el obispo, que escriui esta carta con mi mano.

## Documento n.º 5

1292 junio 10. [Frías]

Carta de compromiso entre los clérigos de San Vítores de Frías y los canónigos del hospital de Santa María de Frías sobre los parroquianos que deciden enterrarse en dicho hospital.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 226, doc. 9

Sean quantos esta carta uieren como nos, los clerigos de la iglesia de Sant Bictores de Frias, don Domingo et don Yuannes et Johan abat et Pero Perez, prestes, et Domingo Johan et Johan Periz, diachonos, et Johan abat, fijo de Sancha Perez de la Puerta, sodiachono, por nos et por los que seran de aqui adelante en la dicha iglesia, otorgamos et connoscemos que ponemos tal postura et tal condicion conuusco, don Johan Pasqual, prior del hospital de Santa Maria de Frias, et con los canonigos del conuento de ese mismo logar que aqui son escriptos: don Peyro de Uarzina et don Domingo de la Uit et don Domingo de Silanes et maestre Garçi Arnalt et don Migel de Touera et don Ferrando de Frias et Johan Gonçalez de Trechuelo et Martin Perez de Ualdereio et Alfonso. Et la postura et la condiçion que connusco el el [sic] prior et los canonigos sobredichos ponemos es esta:

Que qualquier omme que sea de nuestra parrochia, clerigo o lego, uaron o muger, que a so finamiento se acomendare al dicho uestro hospital pora enterramiento, nos ni otre por nos que uos non podamos contrallar el cuerpo ni yr contra ello en ninguna razon que sea que nos podamos dezir contra ello, porque el cuerpo sea tenido de se no enterrar luego en el dicho hospital. Et quando finare el cuerpo de aquel que fuer uestro acomendado que trayades uestra cruz et que la pongades sobre el cuerpo et de la puente de Vayllo contra la nuestra parrochia, quando traxierdes la cruz, ni quando uinierdes pora leuar el cuerpo ninguno de uos, los canonigos, non trayades uestido uestimienta ninguna que sea sagrada ni sobrepelliças, si non uestros habitos et uestras capas. Et nos, el prior et los canonigos sobredichos, otorgamos toda esta postura et esta condiçion segunt sobredicho es por nos et por los que seran de aqui adelante en el dicho hospital et de nunqua yr contra ello en ningun tiempo por ninguna razon que sea nos ni otre por nos.

Et sobre esto nos, los clerigos et el prior et los canonigos sobredichos, obligamos todos nuestros bienes muebles et rayzes et de la dicha iglesia de Sant Bictores et del dicho ospital de Sancta Maria en esta guisa: que la parte que non quisiere conplir et atener esta postura et esta condiçion, segunt sobredicho es, et fuere contra ello en qualquier razon que sea que peche quinientos maravedis de la buena moneda a la otra parte et en cabo la pena pagada o non pagada que la postura et la condiçion que uala en todo segunt sobredicho es.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Et porque esto sea mas firme rogamos a Lope Royz, escriuano publico de Frias, que fiziese de esto dos cartas partidas por abeçe, tal la una como la otra. Et por mayor firmedumbre, nos, el prior et el conuento et los clerigos sobredichos, pusimos nuestros seellos en cada una de estas cartas.

Fecha la carta diez dias de junio era de mill et trezientos et treynta annos.

De esto son testigos que estauan presentes por delante Ferrant Ladron, fijo de Ferrando Diaz de Roias, et Martin Royz, fijo de Pero Perez de la Molyna, et Garçi Lopez, el carpentero, et Pero Gregorio et Domingo Martinez, el alfagen, et Pasqual, el riomo, et yo, Lope Royz, escriuano publico sobredicho, que fiz fazer estas dos cartas partidas por abeçe, tal la una commo la otra, por ruego de los clerigos et del prior et de los canonigos sobredichos et fiz mio sig[signo]no en el [ilegible] en testimonio de verdat.

Et yo, Lope Royz, fiz mio signo en esta carta et so ende testigo.

## Documento n.º 6

1334 octubre 20. [Frías]

Traslado de una carta de compromiso entre el matrimonio formado por Fernando Pérez y Catalina Ruiz, por un lado, y el prior y convento de Santa María del Hospital de Frías, por otro, sobre la elección de sepultura, y la fundación de una capellanía y sendos aniversarios (18 de agosto de 1326).

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 2

A ueynte dias de octubre en la era de mill et CCCLXXII annos. Estos son los traslados de las posturas et ordenamientos et los traslados de las diuisiones que fisieron Ferrant Peres, fijo de Pero Gonzales de Plagaro, et Katalina Roys, su muger con el plior et el conuento de Sancta Maria del ospital de Frias. Et otrosi en commo an de proueer el ospital de la puente de Uayllo assi commo en este quaderno se contien.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo, Ferrant Peres, fijo de Pero Gonzales de Plagaro, escriuano de Frias, et yo Katalina Roys, su muger, otorgamos que a la merçed de Dios et de Sancta Maria su madre et de todos los sanctos que fazemos uoto solepne et promision et prometemos a buena fe sin mal enganno que nos entremos quando Dios touiere por bien que finarnos en el monesterio de Sancta Maria del hospital de Frias en las fuesas de parte la obra en la claustra por do entran al cabillo, la una en la obra et la otra delante en par. Et que fagamos y un altar arrimado a la pared del cabillo et que aya nombre Sancta Maria Magdalena. Et Ferrant Peres que se entierre en la fuesa de la obra et Katalina Roys delante. Et qual fagamos a nuestra cuesta et a nuestra mision con su red. Et qual reuistamos otrosi de todo lo que mester ouiere, segunt pertenesce a tal altar como este.

Otrosi damos por capellania perpetua que la canten por siempre iamas en el dicho altar una misa de requiem el plior et los canonigos del dicho ospital, los que agora son et seran de aqui adelante, veynte quatro almudes de pan, medio de trigo medio comunna, et que lo ayan en el molino de Alcucha. Et si algo y mermare que lo que mermare que lo ayan en lo mejor parado que nos // [fol. 1v] auemos en Monteio.

Otrosi que ayan de renta para vna lampada en todo el nuestro parral de los Cannizares, para que arda para siempre iamas et cera para dezir la misa. Et lo damos este parral que sea del hospital et del plior et del conuento. Et otrosi en tal manera que aya en el nuestro parral de los Palomares el sacristan que fuere para siempre jamas, porque prouea et ençienda la dicha lampada, veynte maravedis por cada anno. Et si los nuestros herederos non quisieren pagar los dichos dineros, que [borroso] sancristano al parral et que lo aya libre et quito.

Et otrosi que a nuestro finamiento que ayan para la obra trezientos maravedies.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Et otrosi que fagan cada anno aniuersarios por amos a dos, el dia de Sancta Maria mediada de agosto a mi Ferrand Peres et el dia de Sancta Katalina a Katalina Roys. Et por estos aniuersarios les mandamos al plior et conuento el nuestro parral que es en las Tapias, en sulco de Diago Peres et de Johan Enriq?, libre et quitto. Et otrosi que el canonigo que dixiere la misa que salga con el agua bendita sobre las fuesas. Et en tal manera que todo esto que se cunpla bien et cumplidamiente et todo lo al que cada uno mandare en so testamento, et en tal manera que si la dicha Katalina Roys finare ante que el dicho Ferrand Peres, que en vida del dicho Ferrand Peres que non de ninguna cosa de esto sobredicho, et despues de uida de Ferrand Peres que lo ayan todo libre et quitto. Et si Ferrand Peres finare ante que la dicha Cathalina Roys, que ayan luego toda la meytad libre et quita, commo dicho es, et despues de uida de Katalina Roys la otra meytad.

Et nos, Martin Gonzales, plior et el conuento del dicho lugar, veyendo que esto que es pro de la dicha obra et seruicio de Sancta Maria, otorga//[*fol. 2r*]mos nos todo esto por nos et por los otros que uernan despues de nos de lo cumplir et cantar la dicha capellania despues de nuestras vidas, commo dicho es, et prometemos a buena fe, sin mal enganno, de nunca yr contra ello en ningunt tiempo, mas que se cumpla todo.

Et de esto mandamos faser dos cartas partidas, tal la una commo la otra, signadas et seelladas con el seello del plior et conuento.

Et de esto son testigos Johan Gonzales, fijo de don Johan Ortiz, et Pero Gonzales, fijo de Johan Roys de Lomana, et Johan Lopes de la Puente de Uayllo et Pero, criado de Ruy Gonzales, et Sancho Peres, clerigo fijo de Pero Molinero, et Juan Ferrandes de Losçares et yo, Ferrand Peres, el sobredicho escriuano publico sobre/dicho, que fis escriuir esta carta et fis en ella este mio sig[*signo*]no.

Fecha dies dias de agosto era de mill et CCCLX IIII annos.

## Documento n.º 7

1350 octubre 21. Ibarra [Álava]

Teresa Ortiz Calderón, priora del monasterio de la orden de San Juan extramuros de Salinas de Añana, dona al prior y cabildo de Santa María de Valpuesta una casa solar en Villanueva, cerca de Gurendes, a condición de que le digan dos misas de réquiem diarias y cuatro aniversarios anuales.

Archivo Histórico Provincial de Burgos, Archivos religiosos, Clero (Des) 14/3

Sepan quantos esta carta [*interlineado: vieren*] como nos, el prior et el cabillo de la iglesia de Sancta Maria de Valpuesta, estando ayuntados en vno a cabillo a campana tannida, segunt que lo auemos de vso et de costumbre de nos ayuntar, por nos et por todos los otros que son et seran beneficiados en la dicha iglesia de Sancta Maria de Valpuesta de aqui adelante et por los nuestros sucesores, conosco et otorgamos que fasemos pleito et compusicion combusco, donna Teresa Ortis Calderon, priora del monesterio, que a la orden de Sant Iohan, cerca de Salinas de Annana, fija de Iohan Ortis Calderon et de donna Sancha su muger. Et el pleito et la conposiçion es esta que se sigue:

Por rason que vos, la dicha donna Teresa Ortis, auedes voluntad de uos membrar de las almas de vuestro padre et de vuestra madre et de Lope Aluares, vuestro marido, cuya cabeçallera et heredera fuerdes, et por algunas quantias de maravedis que erades tenuta de cumplir de los sus testamentos et de cada vno de ellos. Et otrosi por las almas del prior de Sant Iohan que fue et de Diego Ortis et de Sancho Ortis et de Iohan Ortis et de Maria? Ortis et de Sancha Alfonso, vuestros hermanos, a quien Dios perdone, que tenedes, que murieron en estado que lo an mucho menester; et por algunas cosas que vos prestastes de lo suyo, et por vuestros seniores et sennoras cuya natural sodes. Et otrosi por las almas de algunos que uos sodes tenuta de les faser emienda por rason que disedes que les tomastes o los fisiestes tomar alguna cosa de lo suyo que son finados et no dexaron herederos o non vos acordastes de ello o las tales heredades son tales que fallastes por conseio que es mas pro de las sus almas esto que es para siempre que les faga otra emienda; et por las otras personas que uos seruieron que les non diestes el gallardon que deuiedes et son finados que los Dios perdone; et de la vuestra vida que sea ella buena et onrrada a seruiçio de Dios et a onrra de la vuestra orden et de vuestros parientes et amigos, porque quando Dios tobiere por bien de ordenar de uos que merecades yr a heredar para siempre en la iglesia de parayso; et por vuestros seniores et sennoras cuya natural sodes. Et otrosi por la vida de Fortun Sanches et de Lope Ortis et de Mencia Alfonso, vuestros hermanos, et de los otros vuestros parientes et parientas et por todos los otros vuestros amigos que sodes tenuta de rogar a Dios. Et otrosi porque vos entendedes muy bien que los sacerdotes an poder de rogar a Dios mas complidamente que otros omes. Et porque es vuestra voluntad speçialmente de nos faser bien et ayuda et buena obra, porque siempre seamos tenidos et obligados nos et los otros nuestros sucesores que son et seran beneficiados en la dicha iglesia de



Sancta Maria de Valpuesta fasta la fin del mundo de rogar a Dios por vos et por todos los sobredichos. Et por rason que nos auedes dado et apoderado et nos dades et aporedades la vuestra casa de Yuarra que vos heredastes de Iohan Ortis, vuestro padre, et de donna Sancha, vuestra madre, con las ruedas de moler et de pisar et con las huertas et heredamientos et con albores [*sic*] de leuar fructo et non fructo et con entradas et con salidas et con presas et con montes et con pastos et con fuentes et rios et con prados et con todas sus pertençias, assi sennorio et diuisa, commo todo lo al que a la dicha casa pertenesçe et pertenecer deue, [*roto*: la qual] casa es en termino de Villanueua, çerca Gurendes, et otrosi los solares que uos auedes en Villanueua, çerca de Gurendes, poblados et non poblados et non pobla[*roto*] et heredades et arboles con fructo et sin fructo con todas sus diuisas et sennorio et derechos que a los dichos solares pertenescen et pertenesçer deuen asi como lo vos heredastes de los dichos vuestro padre et vuestra madre. Et pues es vuestra voluntad de uos, la dicha donna Teresa Ortis, de nos dar la dicha casa et solares con todas sus pertençias, segunt dicho es, nos, el dicho prior et cabillo de la dicha egleſia de Sancta Maria de Valpueſta por esta rason nos otorgamos que lo resebimos para nos et para los otros nuestros sucesores que son et seran en la dicha egleſia de Sancta Maria de Vapueſta por dos capellanias et remenbrança et acordamiento perdurable con tales posturas et condiciones commo aqui dira. Que nos, el dicho prior et cabillo que somos oy en dia et nuestros sucesores que fueren beneficiados en la dicha egleſia de Sancta Maria de Valpueſta, seamos tenidos et obligados de desir et faser desir cada dia despues de vuestra vida fasta la fin del mundo dos misas de requien por vuestra alma et por las almas de todos los sobredichos, et que en vuestra vida que leuedes et ayades los fructos et rentas de la dicha casa et solares et heredamientos con todo el sennorio et diuisa, segunt que oy en dia lo auedes. Pero si uos, la dicha donna Teresa Ortis, en vuestra vida quisieredes dexar a nos, el dicho prior et cabillo, los fructos et derechos et rentas de la dicha casa et solares con todas sus pertençias, que en tiempo que lo vos dexaredes que nos que seamos tenidos de desir et faser desir dos misas de requien cada dia en esta manera. Que las digan los capellanes por las almas de los sobredichos vuestro padre et vuestra madre et de Lope Aluares, vuestro marido, et de vuestros hermanos et por todos los otros defuntos, segunt dicho es; et las misas acabadas de requien que rese cada uno de los capellanes la misa de Sancta Maria por la vuestra vida, et por la de vuestros hermanos et parientes et amigos et por todos los otros que uos sodes tenuta de rogar et vos siruen, et que digan los capellanes que las cantaren las misas dichas sennos responsos con sus oraciones acostumbradas por las almas de los sobredichos. Et para cantar las dichas capellanias en la manera que dicha es et lo conplir bien et verdaderamente et para las faser cantar et desir a los que despues de nos vinieren fasta la fin del mundo et porque nos ni ninguno de nos nin los otros que sean despues de nos, prometemos a buena fe sin mal enganno por nos et por los que an a venir beneficiados en la dicha egleſia de Valpueſta de lo conplir como dicho es con obligaçion de todos los bienes de la mesa de nos, el dicho prior et cabillo, en tal manera que si nos o los que vernan despues de nos no cantasemos o fisiesemos cantar las dichas capellanias en la manera que dicha es, si lo non dexasemos o dexaren por alguna rason de destorbo que podria venir en la dicha egleſia o en los capellanes por sentençia o entredicho o por dolencia o por falta, que a uos, la dicha donna Teresa Ortis, Dios uos [*pliegue*] resçiba a uos et a vuestros defuntos assi commo si de cada dia se cantasen et se conpliesen los dichos ofiçios et a nos et a los que lo dexasen non lo queriendo conplir que nos lo demande Dios caramiente a los cuerpos et a las almas et que nunca nos sea nin les sea perdonado; et demas que nos et la nuestra mesa seamos tenidos de por quantos dias fallasçiere que seamos tenidos de las faser cantar dobladas so la dicha pena de la jura de la buena fe et de la obligaçion de la dicha mesa et demas que si a asi non lo conpliesemos nos et los nuestros sucesores que qualquier vuestro pariente del vuestro linage pueda tomar et tome la dicha casa et solares con todos sus heredamientos et bienes que

nos dades et los den et los [roto] et los apoderen a dos capellanes de la dicha elesia, quales ellos quisieren, que las canten et cunplan las dichas capellanias, segunt dicho es, et nos que non podamos poner embargo en ellos nin en parte de ellos si asi non lo conpliesemos nos et los nuestros sucesores como lo ponemos conbusco; et demas pedimos al obispo de Burgos et al arçidiano de Valpuesta o a sus vicarios que nos lo fagan assi conplir por sentencias de Sancta Elesia. Et mas que fagamos quatro aniuersarios cada anno con sus viesperas et maitines et misa cantada en el altar de Santa Maria, el primero la vigilia de Sant Peydro de los Arcos por Iohan Ortis, vuestro padre, et por donna Sancha, vuestra madre, et por Vrti Ortis, vuestro abuelo, et por donna Toda de Nograro, vuestra abuela, cuya fue la dicha casa et solares et heredamientos; et el segundo por Lope Aluares de anno, vuestro marido, et por todos sus defuntos et vuestros et que se faga a terçer dia de mayo; et el tercero por Diego Ortis et por el prior et por todos vuestros hermanos et parientes et bienfechores et que se faga la vigilia de la Acension; et el quarto por vos, la dicha donna Teresa, et por todos aquellos que vos sodes tenuta segunt dicho es et que se faga el dia de Santa Marina et en vuestra vida que digamos la misa de Santa Marina que sodes vos festera et despues de vuestra vida que digamos la misa de requiem. Et todos estos aniuersarios que se fagan sobre la sepultura de Diego Ortis, vuestro hermano, et vos, la dicha donna Teresa Ortis, que nos dedes a nos, el dicho cabillo, en cada anno en vuestra vida seys fanegas de trigo por los dichos aniuersarios et despues de vuestra vida que finque esta carga de los aniuersarios sobre la dicha casa et solares et heredamientos et que digamos a cada persona de los sobredichos sennos responsos et a la vuestra misa tres responsos.

Et yo, la dicha donna Teresa Ortis Calderon, otorgo et conosco que uos do et vos apodero et vos entrego en la dicha casa de Yuarra con todo lo que a ella pertenesçe et los dichos solares et heredamientos de Villanueua segunt de susodicho es et obligome de vos redrar toda bos mala de quien que uos contra ello o contra parte de ello vengán et de uoslo faser sano porque lo ayades libre et quito por siempre jamas para faser de ello et en ello todo lo que uos quisieredes, commo en vuestros bienes, saluo ende que los non podades vender nin empennar nin dar ni cambiar nin pasar a otra mano nin a otro poder, mas que siempre esten en memoria para siempre jamas. Et yo de agora me parto por mi et por mis herederos del sennorio et propiedad et tenencia et posesion de la dicha casa et solares et heredamientos et bienes sobredichos et otorgo que me non finca en ello nin en parte de ello a mi et a mis herederos ninguna cosa mas de lo que sobredicho es. Et si por auentura yo o otro por mi o algunos de mis herederos o alguno de ellos o otro alguno por ellos o por qualquier de ellos vos contrallasen o embargasen la dicha casa, solares et heredamientos et bienes sobredichos o parte de ello, yo, la dicha donna Teresa Ortis, pongo sobre mi et sobre aquel et aquellos qualquier o qualesquier que embargo alguno pusiere contra lo que en esta carta dise o contra parte de ello la yra et la maldición de Dios et de Sancta Maria et de mi padre et de mi madre et de todos los otros por cuyas almas lo yo do et que sean maldichos et echados de todos los sacramentos de sancta elesia por ninguna manera ni por ninguna rason en ningun tiempo del mundo saluo ende por vosotros o por los que despues de uos vinieren non conpliendo todo lo que dicho es o menguandolo en alguna cosa.

Et otrosi yo, la dicha donna Teresa Ortis, juro sobre [roto], tanniendolos corporalmente con mi mano, de nunca yr contra esta dicha donaçion nin contra parte de ella por mi nin por otro [roto] del mundo, saluo ende [roto] parte de ello. Et por esta presente carta renunçio et [borroso] toda donaçion que ante de esta fuese fecha en qualquier manera et por qualquier rason de la dicha casa et solares et heredamientos sobredichos. Et traspasolo todo a uos, el dicho prior et cabillo de la dicha elesia de Valpuesta, en la manera que dicha es.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Et nos, los dichos prior et cabillo, otorgamos et conosco que resçebimos et auemos resçebido en nos et en nuestra tenencia et en nuestra posesion la dicha casa et solares et heredamientos et bienes sobredichos bien et conplidamente en la manera que dicha es con tales posturas et condiciones como dichas son et en esta carta se contiene; lo qual nos, los dichos prior et cabillo, obligamos a conplir en todo et por todo segunt que en ella dise et lo guardar et faser guardar en todo tiempo, et para esto obligamos todos nuestros bienes de nuestra mesa et de nuestra iglesia ganados et por ganar por do quier que sean.

Et porque esto sea firme et non vengan en dubda, rogamos a Pero Garçia, escriuano publico por nuestro sennor el rey en Valpuesta, que faga de todo esto sobredicho dos cartas publicas, tal la vna como la otra, et seelladas con el seello de nos, el dicho cabillo, et del seello del conuento del monesterio que la orden de Sant Iohan, çerca de Salinas de Annana, ha donde yo so priora et con el mio seello.

Esta carta fue fecha en Yuarra jueues veynte et vn dias de octubre era de mil et tresientos et ochenta et ocho annos.

Testigos que fueron presentes a todo esto que dicho es rogados et llamados Iohan Martines, et Ferrand Sanches, clerigos de Villanueua çerca de Gurendes, Ferrand Lopes, Yennego Martines del Vadillo et Iohan Martines del Vadillo, vesinos et moradores en el dicho logar de Villanueua, Pero fi [*sic*] de Domingo Gonzalez de Villamaderne et Pero Ortis, vesino de Ordunna, Pero Ynniges de Llodio, morador en Sant Bartolome de la Penna sobre Ordunna, et Ferrando, fijo de Diego Peres de Valpuesta.

Et esta ençima de esta carta enmendado a do dise vieren que fue yerro del escriuano que la escriuio et non le enpesca.

Et yo, el dicho Pero Garcia, escriuano que fuy presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos a ruego et a pedimiento de la dicha donna Teresa Ortis et a requerimiento del prior et del cabillo de Sancta Maria de Vapuesta, fise escreuir esta carta et fise en ella este mio sig[*signo*]no acostunbrado en testimonio de verdat.

Yo, Pero Garcia [*rubricado*].

## Documento n.º 8

1356 septiembre 10. Frías

Juan Martínez y su mujer, Toda, donan al convento de Santa María del hospital de Frías toda la heredad de pan llevar que poseen en la Montejo de San Miguel para ayuda de una capellanía.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 17

Sean quantos esta carta vieren commo yo, Iohan Martines, fijo de Martin Gonçales de Frias, et yo, donna Toda, su muger et fija de Sancho Roys de la Çerca, vesinos et moradores en Frias, de nuestras buenas voluntades et sin premia alguna et sin enganno alguno et sin enfinta alguna, otorgamos et conosçemos que fasemos donaçion por esta presente carta buena et sana et firme e valedera para sienpre jamas a uos, Ferrand Peres, prior, et conuento de Santa Maria del ospital de Frias, en la qual donaçion uos damos speçialmente et sennaladamente et generalmente toda la heredit de pan leuar que nos, los dichos Iohan Martines et donna Toda su muger, auemos et a nos pertenesçe auer en la aldea de Montejo de Sant Miguel et en su termino segund que yo, la dicha donna Toda, lo herede de Sancho Peres de Montejo, mi abuelo, et de Mari Saes, mi auuela, que Dios perdone, et en qualquier otra manera que lo nos ayamos. Et esta dicha donaçion uos damos et uos fasemos segund que dicho es para ayuda de capellania, porque seades tenydos de rogar a Dios por nos et por las almas de nuestros defuntos. Et de oy dia en adelante que esta carta es fecha nos partamos et nos quitamos et nos desanparamos de todo el sennorio et tenençia et posesion et propiedat et jur et de todo el derecho que nos auemos et auer deuemos en toda la dicha heredit de pan. Et corporalmente por esta carta ponemos en tenençia et posesion de todo et de cada vna cosa de ello a uos, los dichos prior et conuento, en tal manera que de oy dia adelante que esta carta es fecha que / sea todo lo sobredicho vuestro libre et quito por juro de heredit para sienpre jamas et obligamos a nos et a todos nuestros bienes, asy muebles commo rayses ganados et por ganar, para nunca yr nin venir en tienpo del mundo por nos nin por otro por nos contra esta dicha donaçion que fasemos a uos, los dichos prior et conuento, nin contra parte de ello, nin de alguna cosa de ello, nin contra quanto en esta carta se contiene en juyzio nin fuera de juyzio ante algun sennor nin alcalde nin juez esclesiastico nin seglar de qualquier villa o logar o sennorio que sea o ser pueda. Et sy contra ello o contra parte de ello o contra alguna cosa de lo que en esta carta se contiene fueremos por nos o por otro por nos que nos non vala nin seamos oydos sobre ello nin sobre parte de ello en tienpo del mundo en juyzio nin fuera del juyzio ante ningun alcalde nin juez eclesiastico nin seglar; nin uos, los dichos prior et conuento nin alguno de uos, non seades tenidos a nos responder de ello nin alguna cosa de ello.

Et porque todo esto sea firme et valedero agora et todo tienpo et non venga en dubda, nos, los dichos Iohan Martines et donna Toda su muger, rogamos a Iohan Gonçales, escriuano publico por nuestro sennor el rey en Frias, que faga ende de todo esto sobredicho carta publica signada con su signo para uos, los dichos prior et conuento. Et nos, los dichos Ferrand Peres

## APÉNDICE DOCUMENTAL

prior et conuento, otorgamos e conosçemos que recebimos de uos, los dichos Iohan Martines et dona Toda, la dicha donaçion et obligaçion que sobre ella fasedes en todo et en cada cosa por sy, segund que dicho es, et en esta carta se contiene.

Esta carta fue fecha en Frias diez dias de setiembre era de mill et tresientos et nouenta e quatro annos.

De esto son testigos que estauan presentes rogados para esto Iohan Ferrandes de Quintana, morador en Frias, et Rodrigo de Quintaniella, fijo de Domingo abbad de Las Viadas, et Martin de la Lastra, fijo de Pero Peres de la Fuente, et yo, Iohan Gonçales, escriuano publico sobredicho, que fuy presente a todo esto con los dichos testigos et escreuy esta carta publica et fis aqui este mio sig[*signo*]no acostunbrado en testimonio de verdat.

Iohan Gonçales [*rubricado*].

## Documento n.º 9

1389 agosto 19. Belorado

Traslado del testamento (31 de julio de 1389) y codicilo (1 de agosto de 1389) de Ruy Díaz.

Archivo Municipal de Belorado, sig. 2143

Sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo, Ruy Dias, fijo de Iohan Dias, vesino de Belforado, conosco et otorgo que, estando en mi buen seso et en mi sano entendimiento et en mi sana memoria la mejor que me Dios quiso dar al su seruiçio, que fago et ordeno mi testamento et mi postremera voluntad.

Primerament ofresco la mi alma al mi sennor Ihesu Christo et a la virgen Sancta Maria, su madre, et a toda la corte del çielo et si algo [*pliegue*]ere de mi en esta dolencia mando enterrar el mi cuerpo en la iglesia de Buradon cabo la fuesa de Iohan Dias, mi padre.

Et mando que lieuen en la dicha iglesia por la mi alma vn annal conplido de pan et de vino et de candela.

Et mando que den al cavildo de los clerigos de la villa de Belforado porque vengán a las vigiliás que les den su derecho por cada vigilia que an de aver segund la costunbre de la dicha de la dicha villa.

Et otrosi mando al dicho cavildo de los dichos clerigos de la dicha villa porque vayan al mi enterramento que les den lo que entendieren los mis cabeçaleros que es de rason et cunple por el travaio de la yda.

Et mando que enbien por la mi alma vn omme a Santiago de Galisia.

Et mando que canten en la iglesia de Buradon dos treyntanarios el vno por la mi alma et el otro por la de Dia Dias, mi hermano.

Et mando que canten en la iglesia de Santa Maria de la capilla de Belforado vn treyntanario reuelado cantado et ençensado et que se ofrescan en cada misa oblada et vino et vn dinero.

Et mando a las setimas cada çinco dineros.

Et mando a Iohana Dias, mi esposa, las casas que yo he en Varrio Villamayor, en que yo et ella moramos, que es varrio de la dicha villa, con todo el mueble que esta en ellas de las puertas adentro, que son alados de las dichas casas de la vna parte casas de Gomar Gonçales et de la otra parte de Teresa Ferrandes et delante la calle. Et estas dichas casas et mueble le mando que lo aya por juro de heredit para sy et para sus herederos et para quien ella quisiere et por bien touiere para vender et enpennar et dar o trocar o enagenar o malmeter et para que faga de ello asi commo de su cosa propia.

Et mando a los frayres de Sant Françisco de Belforado porque vengan a las vigillas et al enterramiento que les den lo que fuere de rason.

Et mando a Ferrant Ruys, clerigo mi cura, porque ruegue a Dios por la mi alma veynte maravedis.

Et todo esto conplido et pagado lo al que fincare de los bienes et heredades que yo en Belforado et en sus terminos et en otras partes qualesquier, saluo las heredades que fueron de Dia Dias mi hermano et de el ove et herede, mando que lo aya et lo herede la dicha Iohana Dias mi esposa a la qual fago mi heredera de todo ello saluo de lo que dicho es que del dicho Dia Dias, mi hermano herede en rays.

Et mando que todas las deudas que paresçieren en buena verdat que yo deuo que las paguen los mis cabeçaleros de los mis bienes.

Et para todo esto conplir et pagar fago mis cabeçaleros Alfonso Martines, fijo de Pascual Domingo, et a Juana Dias, mi esposa, et a Iohana Rodrigues, vesinos de la dicha villa; et apoderoles en todos mis bienes muebles et rayses que yo he en Belforado et en sus terminos et por do quier que lo yo aya, de la piedra del rio fasta la foia del monte et de la foia del monte fasta la piedra del rio, sin las dichas rayses que yo ove et herede del dicho Dia Dias, mi hermano, a los quales dichos cabeçaleros et a cada vno de ellos por su cabo do poder por esta carta para que ellos todos en vno et cada vno de ellos por su cabo puedan conplir este mi testamento et pagar todo lo que se en el contiene et pedir et demandar et recaudar et reçeibir para ello todo lo que a mi pertenesçe et pertenesçer deue en qualquier manera et por qualquier rason que sea o seer pueda et defenderlo et anpararlo en juisio o fuera de el ante qualesquier alcaldes et jueces et eclesiasticos o seglares. Et con esta manda et testamento desfago et reuoco todas quantas mandas et testamento et codiçildos que yo fis desdel dia que nasci fasta en esta ora que agora esto tambien las que fis por palabra commo las que fis por escrito; et mando que ninguna nin alguna de ellas que non valan saluo ende esta que es mi postremera voluntad. Et de esto ruego a los omes buenos que estan presentes que sean de ello testigos et ruego et mando a vos, Ferrant Gonçales, escriuano publico de Belforado que estades presente, que fagades o mandades faser esta carta et la dedes signada con vuestro signo a los dichos cabeçaleros o a qualquier de ellos.

Esta carta de testamento fue fecha en Belforado postremero dia de jullio del anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill et tresientos et ochenta et nueue annos.

De esto son testigos que presentes fueron llamados et rogados para esto Ferrant Ruys, clerigo de Santa Maria, et Juan Gonçales et Dia Gonçales, clerigos de Sant Pedro, et Iohan Peres, clerigo de la Puente, vesinos de Belforado.

Et yo, Ferrant Gonçales, escriuano publico sobredicho, que fuy presente a todo esto que dicho es, con los dichos testigos et a ruego et a pedimiento del dicho Ruy Dias, esta carta de testamento escreuir fis et por ende fis aqui en ella este mio sygno [*signo*] acostunbrado en testimonio de verdat.

Ferrant Gonçales [*rubricado*]. // [*fol. 2r*]

Sepan quantos esta carta de codiçildo vieren commo yo, Ruy Dias, fijo de Iohan Dias, vesino de Berforado, conosco et otorgo que non reuocando el mi testamento que yo fis et otorgue por ante Ferrant Gonçales, escriuano publico de Belforado, postremero dia de jullio de

la era de esta carta de codiçildo, nin cosa alguna de lo en el contenido, mas ante inouando et mejorando en el, mando que se cunpla todo segund que se en el contiene.

Et otrosi mando que se cunpla el testamento de Dia Dias, mi hermano, segund que se en el contiene lo que paresçiera que quedare por cunplir. Et esto mando que se cunpla todo de las heredades que yo ove et herede del dicho Dia Dias, mi hermano, asi commo su heredero establesçido por el.

Et otrosi por esta carta de codiçildo que por firme et por estable et por valedera la donaçion et donadio que al conçeio de Belforado fise de todas las heredades que yo, el dicho Ruy Dias, del dicho Dia Dias, mi hermano, herede segund dicho es et se contiene por carta publica que yo fis et otorgue por ante Ferrant Gonçales, escriuano publico de Belforado, et conplido de ello el dicho testamento para que lo otro que fincare que lo aya el dicho conçeio todo libre et quito en la manera que se en la dicha carta de donaçion et de donadio contiene con aquellas condiçiones que se en ella contiene.

Et do poder a los cabeçaleros en el dicho testamento contenidos et avn agora mas que fago con ellos por este mi codiçildo mi cabeçalero Alfonso Lopes, escriuano vesino de Belforado et do poder conplido a los dichos cabeçaleros en el dicho testamento et en este dicho codiçildo contenidos para que ellos todos en vno o cada vno de ellos por si et por su cabo para que puedan conplir el dicho testamento et eso mesmo este codiçildo et todo lo que se en ello contiene et cada cosa de ello et pagar todo lo contenido en ello et en el dicho testamento del dicho Dia Dias, mi hermano, que esta por cunplir de las dichas heredades que de el herede, segund dicho es et eso mesmo para que puedan todos o qualquier de ellos asentar al dicho conçeio de Belforado en todas las heredades que fincaren conplido el dicho testamento del dicho Dia Dias et ponerlo en la tenençia et posesion et juro et propiedat et sennorio de ello o con su procurador en su nonbre para que lo aya libre et quito, segund que por la dicha carta de donaçion se contiene et en la manera que se en ella contiene.

Et de esto ruego a los omes buenos que estan presentes que sean de ello testigos et ruego et mando a vos, Ferrant Gonçales, escriuano publico de Belforado, que estades presente, que fagades o mandades faser esta carta de codiçildo et la dedes signada con vuestro signo a los dichos cabeçaleros o a qualquier de ellos.

Esta carta de codiçildo fue fecha en Belforado primero dia de agosto del anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e tresientos et ochenta et nueue annos.

De esto son testigos que presentes fueron llamados et rogados para esto Ferrant Ruys et Ferrant Gonçales, clerigos de Santa Maria, et Juan Ruys, fijo de Diego Ruys, et Juan Ferrandes, alfagen, vesinos de Belforado.

Et yo, Ferrant Gonçales, escriuano publico sobredicho, que fuy presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos a ruego et a pedimiento del dicho Ruy Dias esta carta de codecildo fis escreuir et por ende fis aqui en ella este mio sygno [*signo*] acostunbrado en testimonio de verdat.

Ferrant Gonçales [*rubricado*].

A dies e nueue dias de agosto del anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil et tresientos et ochenta et nueue annos este dia en Belforado en Barrionueuo de la [*ilegible*] ante la puerta de las casas de su morada de Johan Peres, fijo de Johan Peres, estando presentes Sancho Ximenes et Alfonso Ferrandes, alcaldes en la dicha villa en presençia de



Ferrant Gonçales, escriuano publico en la dicha villa, et de los testigos que aqui seran escritos paresçio Alfonso Lopes, escriuano, fijo de Lope Alfonso et Johana Dias, su suegra, esposa de Ruy Dias, que fue [sic] vesinos de la dicha villa cabeçaleros del dicho Ruy Dias, et dixeron que por rason que el dicho Ruy Dias era finado et ellos o qualquier de ellos entendian cunplir el su testamento et el su codecildo que deuián ser publicados ante en el termino que el derecho manda, porque valiesen las mandas et otras cosas en ellos contenidas. Por ende ante que el dicho termino fue cunplido que mandauan a mi, el dicho escriuano, que en fas de los dichos alcaldes e de los testigos que aqui pan? escritos los leyese et publicase. Et mostraron luego et fisieron leer et publicar por mi, el dicho escriuano, vna carta de testamento escrita en pargamino de cuero que fue fecha postremero día de julio de esta dicha era et signada de signo de mi, el dicho escriuano; et eso mesmo vna carta de codicildo escrita en pargamino de cuerpo et signada del signo de mi, el dicho escriuano, et fecha primero día de este dicho mes de agosto de esta dicha era de mil e tresientos e ochenta e nueue annos, segund por ellas paresçen. Las quales yo, el dicho escriuano, ley et publique luego en fas de los dichos alcaldes et de los testigos que aqui seran escritos, las quales leydas et publicadas los dichos alcaldes dixieron que las dauan por leydas et por publicadas. Et de esto en [borroso] los dichos Alfonso Lopes et Johana Dias pidieron a mi, el dicho escriuano, que ge lo diese sygnado con mio sygno.

De esto son testigos que presentes fueron Johan Peres, fijo de Johan Peres, et Alfonso Martines, fijo de Pascual [ilegible], et Johan Ferrandes de Barroin et [borroso] Martines, su fijo, et Pero [ilegible], escriuano, et Johan Ferrandes, fijo de Miguel Peres et Johan Rodrigues, et Ferrant Gonçales, clerigo de Santa Maria, et Iohan Ferrandes alfagen, vesinos de Belforado et yo Ferrant Gonçales, escriuano publico sobredicho, que fuy presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos et a ruego et a pedimiento de los dichos Alfonso Lopes, escriuano, et Johana Dias, su suegra esto sobredicho escreui et por ende fys aqui este mio signo [signo] acostunbrado en testimonio de verdat.

Ferrant Gonçales [rubricado].

## Documento n.º 10

1393 abril 3. [Frías]

### Testamento de Ruy Pérez, canónigo del hospital de Santa María de Frías.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 227, doc. 16

En el nonbre de Dios et de Sancta Maria, amen. Sepan quantos este testamento e postremera boluntat vieren commo yo, Ruy Peres, canonigo del ospital de Sancta Maria çerca de Frias, fijo de Johan Ruys de Gauanes, estando doliente del cuerpo et estando en todo mi sano entendimiento et en mi buena et sana memoria, tal qual Dios me la quiso dar; et temiendome de la muerte, asy commo todo fiel christiano se deue temer; et creyendo firmemiente en la fe catholica et en la Santa Trinidat, que son tres personas et vn Dios berdadero; et cudiçiendo poner la mi anima a la mejor et mas llana carrera que yo entendiere por llegar a la merçed del mi sennor et mi saluador Ihesu Christo; et porque la vida de los omes es muy breue et falleçedera et ninguno por seso nin por seso [*sic*] nin por sabiduria que en sy aya nin por grant logar que tenga non es çierto nin sabidor del dia nin de la ora del su finamiento et non ay otro remedio sinon el bien faser et la merçed de Dios. Por ende yo, el dicho Ruy Peres canonigo, con liçençia et abtoridat et mandamiento que Johan Lopes, prior del dicho ospital, me da para ello, fago et ordeno este mi testamento et mi postremera boluntat en la manera que aqui dira.

Primeramiente encomiendo la mi anima a Dios padre que la crio e cuya es, que el por la su santa acostunbrada piedat la quiera mandar leuar a la su gloria del parayso.

Et mando que quando boluntat fuere de Dios de me leuar de este mundo que entierren el mi cuerpo al altar de Sant Miguel, en el dicho ospital, en la fuesa do yase enterrado Sancho Ruys, mi tio, sy el prior et los canonigos touieren por bien.

Et mando por oblada por vn anno primero dies fanegas de trigo et candela et oblaçion lo que cunpliere por el dicho anno, et todos los derechos de la dicha eglesia a los canonigos segunt que es acostunbrado.

Et mando que den a todos los que vinieren al mi enterramiento et a los que estudieren [*sic*] a las nouenas pan et vino lo que les cunpliere.

Et mando que me canten en el dicho ospital por mi anima quatroçientas misas.

Et mando que me canten por el anima de mi tio çinquenta misas en el dicho ospital.

Et mando que me canten en Sant Vitores çinquenta misas.

Et mando que canten en Sant Viçeynte de Frias çinquenta misas.

Et mando que canten en Cormençana por las animas de mi padre et de mi madre e de mis parientes çient misas.

Et mando que canten en Gauanes çinquenta misas.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Et mando que me cante Johan Garçia, mi primo clerigo de Gauanes, las treynta et tres misas reueladas, et que le den por las cantar lo que el entendiere que es cosa conueniente.

Et mando que echen en las lanpadas del dicho ospital quatro libras de aseyte.

Et mando a Sant Andres media libra de aseyte.

Et mando a Santa Maria de la Hos libra et media de aseyte.

Et mando a Sant Viçeynte de Touera et a Santa Marina sennas libras de aseyte.

Et mando a Sant Miguel de Montejo vna libra de aseyte.

Et mando en Pangusion vna libra de aseyte

Et mando a Sancta Maria de Barsina vna libra de aseyte.

Et mando a Sancta Maria de Gauanes et a Sancta Maria Magdalena sennas medias libras de aseyte.

Et mando a Sancta Maria de Gauanes dos libras et media de aseyte.

Et mando a Sancta Maria de Cormençana dos libras de aseyte.

Et mando a Sancta Maria de la Puente et a la Magdalena sennas medias libras de aseyte.

Et mando a las septimas cada çinco dineros por vn anno primero.

Et mando que me canten en el dicho ospital las misas reueladas et que les den cantarlas setenta maravedis et que resen sus oras del dia que dixeren las misas. Et sy non quisieren mando que las canten Dia Ruys et el capellan de Sant Vitores.

Et mando al capellan porque ruegue a Dios por la mi anima veynte maravedis.

Et mando a Dia Ruys dies maravedis porque ruegue a Dios por la mi anima.

Et mando a Johan Ortis dies maravedis.

Et mando a Juan Martines, clerigo de Touera mi sobryno, porque ruegue a Dios por la mi anima dies maravedis.

Et mando a Johan Gonçales de Vyrues, canonigo, dies maravedis.

Et mando a Diago Lopes, buen buen [*sic*] christiano, dies maravedis.

Et mando a Johan, mi sobrino, et a Pedro, su hermano, fijos de Juan Sanches, mi hermano, la vinna que yo he en Stensillas que es do llaman Arrebilla.

Et mando por mi aniuersario et de Ruy Sanches, mi tio, en el dicho ospital porque fagan aniuersario en cada anno para sienpre a mi en tal dia commo yo finare et al dicho Sancho Ruys, mi tio, por Sant Juan de los Arcos segund que ge le suelen faser. Toda la hereditat que yo he en Cormençana, do disen a las parras, et el majuelo que yo he ençima las callejadas en surco de la pieça que conpro Pero Peres de Villafria. Et este que lo tenga el ofiçio del ponradero? et que den a los canonigos en estos dos dias que fisieren estos aniuersarios cada anno sendas medias cantaras de vino en cada aniuersario.

Et mando a Johan Sanches, mi hermano, toda la parte que yo he en las casas de Cormençana sin la behesa.

Et mando a Johan Ruis, çapatero, veynte maravedis.

Et mando a Juanilla et a Catalinilla, mis sobrinas, fijas de Juan Sanches, mi hermano, la haça que yo he do dicen a val de frayres et la otra haça de la loma.

Et mando que envien vn ome a Santiago de Gallisia et que le den los mis cabeçaleros lo que se aviniere con el.

Et mando a los omes buenos de la casa de Sant Lasaro de la puente de Frias tres maravedis.

Et mando a Eluira de Rauera çinco maravedis.

Et mando a Martin Ferrandes de Montejo tres maravedis.

Et mando a Maria, hija de Garçia de Cadinnanos, dies maravedis.

Et mando que den et cargen çinquenta maravedis ally do dixiere e mandare Johan Gonçales de Vyrues, canonigo.

Et mando que vistan quarenta pobres por amor de Dios et las bestiduras que sean de cada tres baras de estropaso et que ge lo den tajado et cosido.

Et mando a los canonigos el dia de mi enterramiento vna pitaça de pan et vino et carne o pescado, qual fuere el dia.

Et mando a los clerigos de Sant Vitores dies maravedis para ayuda de pitaça el dia de mi enterramiento.

Et mando a los frayres de Sant Françisco, sy me vinieren faser onrra, veynte maravedis para ayuda de pitaça porque rueguen a Dios por mi anima.

Et mando a Johana Lopes, fija de Sancho Peres, el rato, vnas casas que yo he en la cal de mercado con la behesa que en ellas estan, las quales casas son en surco de Martin, nieto de Martin Lopes, et de Rui Sanches, escriuano, et de la otra parte Martin Sanches, çapatero; et con la parte de lo otro que yo aui comprado con el prior con las dichas casas. Et esto le mando por amor de Dios et por obra de piedat para que lo aya por suyo propio et libre et quito para vender et enpennar et faser de ello et en ello et toda su boluntat.

Et mando que sy por aventura la dicha Juana Lopes en su vida non se fisiere menester de vender las dichas casas et behesa et parte de ello, mando que despues de su vida que finque en Rodrigo, su fijo.

Otrosy mando que sy por aventura Johan Sanches, mi hermano, quisiere poner vos o demanda o desir alguna cosa contra lo contenido en este mi testamento por rason que se non compliese segund lo yo mando el o sus fijos o alguno de ellos mando que les non den ninguna cosa de lo que les yo mando por este mi testamento.

Et mando que quanto paresçiere en buena verdat que yo deuo mando que lo pagen mis cabeçaleros de mis vienes.

Et para cunplir et pagar todo esto sobredicho fago por mis cabeçaleros a Mathe Garçia de Onna et a Johan Ruis, çapatero, et a Johan Gonçales de Vyrues, canonigo del dicho ospital, et apoderolos con todos mis bienes, asy muebles commo rayses, que ninguno nin alguno non sea poderoso en ellos fasta que la mi anima sea cunplida en todo bien e cunplidamiente segund que lo yo mando et lo ordeno et segund que en este mi testamento se contiene. Et cunplido et pagado todo lo sobredicho mando que los dichos mis cabeçaleros que todo lo otro que remanesçiere de mis bienes que lo den et entergen a Yenegro Lopes, molinero, por rason que es mi boluntat de ge lo mandar por amor de Dios et por carga que de el tengo, que yo asy ge lo mando que lo aya

libre et quito para bender et enpennar todos quantos bienes yo dexo, cunplido et pagado primeramientre todo esto sobredicho.

Et mando que me fagan resar los mis cabeçaleros quarenta salterios por la mi anima et que den por resarlos a dos maravedis et que rese el capellan de Sant Vitores los veynte de ellos, sy quisiere.

Et yo, el dicho Johan Lopes, prior, otorgo e conosco que dy et do la dicha liçençia et avtoritat a uos, el dicho Ruy Peres canonigo, para que fisiesedes et otorgasedes todo lo sobredicho contenido en este dicho testamento.

Otrosy yo, el dicho Ruy Peres, desfago todos quantos testamentos et mandas et codiçildos yo he fecho o mande faser, quier por escripto o por palabra, que ninguno nin alguno non bala sy non este que fue fecho a tres dias del mes de abril anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill et tresientos et nouenta et tres annos estando presentes por testigos Johan Lopes, prior, et Sancho Peres et Pero Peres et Pero Peres, canonigos del dicho ospital, et Johan Martines, clerigo de Sant Vitores.

Otrosy [*borroso*] que yo, el dicho Ruy Peres, de mis bienes et todos ellos para cunplir el dicho testamento et para la dicha herençia son estos que se siguen:

Primeramientre en las casas en las de la cal de mercado çinco cubas en que yasen fasta tresientas cantaras de vino et en Cormençana vna tina et tres cubas basias la vna la vna de çient e treynta cantaras et la otra de ochenta cantaras et la otra de quarenta cantaras.

Estas son las heredades en Cormençana: vn parral delante casa et otro parral atras los çuresos et vna vinna mas arriba et otra vinna et parral a sobre carrera con su heredat et vna heryuela al paso et vna haça de heredat a Pierahita et dos vinnas a val de dojero et dos olmos y de yuso, et vn majuelo a [*ilegible*] callejadas et otra haça a la laguna en hondon de los prados et otra haçuela cerca de la villa do disen a las hayas.

Otrosy deueme Johan, mi sobrino, sobre vn manton treynta maravedis. Et deueme Pedro, fijo de Martin Ruys de la Puente de Vayllo, vn franco et sy mas me deue quede en su conçiençia. Et deueme el conçejo de Frias çient maravedis et son me fiadores de ellos Garcy Ferrandes [*ilegible*] et Yenegro, molinero; et deueme Johan Martines, çapatero mi cunnado, vn franco et dos florines.

Son testigos los sobredichos et yo, Ferrant Gonçales, escriuano publico por nuestro sennor el rey en la villa de Frias et su notario publico en la su corte et en todos las sus renos [*sic*], que fuy presente a todo esto que sobre dicho es con los dichos testigos et por ruego et mandado del dicho Ruy Peres fys escriuyr esto sobredicho et en fyn de todo esto fys este mio sig[*signo*]no acostunbrado en testimonio de verdat.

Ferrant Gonçales [*rubricado*].

## Documento n.º 11

1450 noviembre 16. Burgos

### Testamento de Pedro Fernández de Mena, vecino de Burgos.

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Condes de Berberana, H6-1631

Yn Dey nomine, amen. Porque la vida de los omes es brebe e fallerçedera quanto en este mundo presente e ninguno por grand seso e entendimiento que en sy aya non es sabidor quando la voluntad de nuestro sennor Dios es de le leuar de esta presente vida, por lo qual todo ome que seso e entendimiento en sy aya se deue menbrar de la otra vida que por sienpre ha de durar. Por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo, Pero Ferrandes de Mena, vesino de la muy noble çibdat de Burgos, morador al arrabal de Sant Esteuan, estando enfermo del mi cuerpo e en mi buena memoria e sano entendimiento, qual nuestro sennor Dios me lo quiso dar, temiendo la muerte, que es cosa natural, otorgo e conosco que fago e ordeno mi testamento e postrimera voluntad de la forma e manera que se sigue.

Primeramente ofresco mi anima a Dios padre que la crio e redemio por la su preçiosa sangre, e ruego e pido por merçed a la virgen gloriosa sennora Santa Maria e a sennor Sant Miguel angel con toda la corte çelestial que ruegue a Dios por mi que me quiera perdonar todos mis pecados e me quiera leuar a su santa gloria de parayso, amen.

Et mando que quando la voluntad de Dios fuere de me leuar de esta vida presente, que el mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de la Santa Trenidat de la // [fol. 1v] dicha çibdat, en la sepultura en que yase Maria, mi suegra, que es çerca de la puerta del coro de la parte del altar de Sant Andres.

Mando que antes que el mi cuerpo sea sepultado que digan en las iglesias e monesterios de la dicha çibdat, onde mas ayna se pudieren desir, sesenta misas de requien por mi anima, e que den por las desir çinco maravedis por cada vna.

Mando a los clerigos de la iglesia de Sant Esteuan, porque me fagan honra a la vegilia e enterramiento con la crus, çient maravedis.

Mando a los clerigos de las iglesias de Sant Martin e Santyago de la Fuente, porque me fagan honra con las cruses a la vegilia e enterramiento segund es costunbre, cada treynta maravedis.

Mando que el dia de mi enterramiento que lieben dose canastillos e dos quatales de pan en cada vno de ellos e dose pares de çirios.

Mando a los frayres del dicho monesterio de la Trenidat, porque me fagan honra a la vegilia e enterramiento e terçero dia, dosientos maravedis.

Mando al dicho monesterio de la Treniedat, para ayuda de sacar cabtibos, çinquenta maravedis.

Mando a Santa María de la Merçed, para ayuda de sacar cabtibos, veynte maravedis.

Mando a las çinco ordenes acostunbradas de esta dicha çibdat, porque me vengan a faser honra a la vegilia e enterramiento fasta terçero dia segund costunbre, cada veynte maravedis.

Mando a las enparedadas de la dicha çibdat de Burgos e media // [fol. 2r] legua arrededor a cada casa çinco maravedis.

Mando que me lieuen annal al dicho monesterio de la Trenidat un anno conplido del dia que yo finare e mi enterramiento fuere, en que aya vn quartal de pan e medio quartal por oblada e çera en çirio e en rollo e vn cornado de vino por oblaçion.

Otrosy mando que conplido este annal que me lieben otro anno conplido a la dicha iglesia de Sant Esteuan, onde so vesino, vn quartal de pan e çera en çirio e en rollo e vn cornado de bino por oblaçion.

Mando que digan en el dicho monesterio de la Trenidat vn treyntanario de misas por el anima de mi padre e que den por le desir çient maravedis e vna libra de çera.

Mando que digan en el dicho monesterio de la Trenidat por mi anima dos treyntanarios de misas resadas e que de por las desir dosientos maravedis e dos libras de çera.

Mando que den de bestir a seys pobres sendas capas de picote e les den de comer el dia de mi enterramiento e les den cada dos maravedis porque rueguen a Dios por mi.

Mando que enbien dos omes por mi anima, vno a Santyago de Gallisia e otro a Santa Maria de Guadalupe, e que faga desir en cada iglesia çinco misas e que den por cada vna dos maravedis.

Otrosi mando por el anima de Gonçalo, mi criado, que digan en el dicho monesterio de la // [fol. 2v] Trenidat vn treyntanario de misas resadas e que den por las desir çient maravedis e vna libra de çera.

Mando que mis cabeçaleros busquen quien liebe mi oblada e la contenten de lo que rasonable fuere.

Otrosy mando que qualquier persona que veniere e jurare que le tengo cargo de quinze maravedis abaxo que ge lo paguen de mis bienes.

Mando a Juana, mi sobrina, çient maravedis porque ruegue a Dios por mi.

Mando que digan en la dicha iglesia de Sant Esteuan vn treyntanario de misas por el anima de mi padre e otro treyntanario por mi anima e que den por los desir dosientos maravedis e dos libras de çera.

Mando a Juan Alfonso de Castro Dobarto, espeçiero, dosientos maravedis por cargo que de el tengo e porque ruegue a Dios por mi.

Mando a Pero Dias, mi criado, quatroçientos maravedis por cargo que de el tengo.

Mando a Maria de Castro Dobarto dosientos maravedis para ayuda de casamiento e que non ge los de mi heredero, saluo al tienpo que casare.

Mando a Maria Sanches, mi ama, çinquenta maravedis porque ruegue a Dios por mi.

Mando a Juan Alfonso, clerigo e cura de la dicha iglesia de Sant Esteuan, mi padre espiritual, çient maravedis porque ruegue a Dios por mi.

Mando a los presos de la torre de Sant Gil dies maravedis porque ruegue a Dios por mi.

Mando a Esteuan Ferrandes, rollero, treynta maravedis porque // [fol. 3r] ruegue a Dios por mi.

Mando a la madre del frayre de la Trenidat que esta enfermo de locura, para ella e para el e para sus fijos, çient maravedis porque ruegue a Dios por mi.

Mando a Lope Ferrandes de Sojo, mi hermano, e a sus fijos e a Pedro de Mena, agugetero, mi sobrino, que les den de bestir de luto, pero sy lo quisyeren tomar, e les den cada sendos jubones de fuste porque rueguen a Dios por mi.

Mando al dicho Lope Ferrandes, mi hermano, el mi balandran prieto e dosientos maravedis porque ruegue a Dios por mi.

Mando a fray Sancho, su fijo, mi sobrino, frayre del monesterio de Santa Maria de la Merçed, dosientos maravedis porque ruegue a Dios por mi

E para conplir e pagar este mi testamento e postrimera voluntad e los gastos e misiones de mi enterramiento e honra e cabo de anno e todas las otras cosas que a ello nesçesarias sean, fago e dexo e estableSCO por mis cabeçaleros e testamentarios a los dichos Juan Alfonso de Castro Donarto, espeçiero, e Pero Ferrandes de Mena, mi fijo, a amas a dos juntamente e a cada vno de ellos *in so-*// [fol. 3v] *lidum* que mas boluntad ouiere de lo conplir, a los quales e a cada vno de ellos encargo de sus conçiencias apodero en todos mis bienes muebles e rayses por do quier e en qualquier logar que los yo he e tengo e les do poder conplido para los demandar e reaçibyr e recabdar e los vender e rematar e del valor de ellos cunplan e paguen todo lo susodicho e cada cosa de ello e los gastos e misiones de mi enterramiento segund dicho es.

Et conplido e pagado todo lo que dicho es e cada cosa de ello en la manera e forma de suso contenida fago e ordeno e dexo por mi fijo legitimo heredero vniversal en todos los otros mis bienes muebles e rayses que fincaren e remanesçieren do quier e en qualquier logar que los he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer deuen al dicho Pero Ferrandes de Mena, mi fijo e fijo de Leonor Ferrandes, mi muger que fue defunta que Dios aya, para que los aya e herede el e no otra persona alguna.

E revoco e desfago e do por ningunos e de ningund valor qualquier e qualesquier testamento o testamento, // [fol. 4r] codeçildo o codeçildos, manda o mandas que fasta aqui yo o otros por mi he fecho e poderes para los faser he dado e mando, que non valan ni fagan fe puesto que parescan en tienpo alguno en juyso ni fuera del saluo este testamento que agora fago que quiero e mando que sea [*ilegible*] e conplido por mi testamento e postrimera voluntad e sy valiere por testamento sy non valiere por codeçildo o en la mejor forma e manera que de derecho puede e debe valer. E de esto otorgue esta carta ante Françisco Sanches de Taranco, escriuano publico en la dicha çibdat de Burgos por nuestro sennor el rey e su escriuano e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios, al qual rogue que la escriuiese o fesiese escreuir e la signase con su signo vna o dos o mas veses.

Fecha e otorgada fue esta carta en el arraual de Sant Esteuan de la dicha çibdad de Burgos a dies e seys dias del mes de nouienbre anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta annos.

Testigos que fueron presentes llamados e rogados a lo que dicho es el dicho Juan Alfonso, clerigo e cura de la dicha // [fol. 4v] iglesia de Sant Esteuan, e Rodrigo Alfonso, ferrador, e Juan Ferrandes Robuelta e Pero Gonçales de Villaluilla, ferrador, e Juan de Oyondo, mesonero, vesinos de la dicha çibdat de Burgos et yo, Françisco Sanches de Taranco, escriuano



## APÉNDICE DOCUMENTAL

e notario publico sobredicho, que fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento del dicho Pero Ferrandes de Mena esta carta de testamento escriui en estas quatro fojas de papel çeba de quatro de plego cada foja e en fin de cada plana va sennalado de la sennal de mi nonbre e rubrica acostunbrada e por ende fis aqui este mio sig[*signo*]no en testimonio de verdat.

Frañçesco Sanches de Taranco [*rubricado*].

## Documento n.º 12

1452 febrero 8. Santo Domingo de la Calzada [La Rioja]

Testamento de Sancho Fernández de Castro, alcalde de Burgos, realizado por su hermano don Pedro, obispo de Calahorra-La Calzada.

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Condes de Berberana, H6-1514

Sean quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad vieren commo nos, don Pedro, por la graçia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Calahorra e de la Calçada, oydor de la audiència del rey nuestro sennor e del su consejo, otorgamos e conosçemos por quanto nuestro hermano sennor Sancho Ferrandes de Castro, que nuestro sennor Dios aya, alcalde de la muy noble çibdat de Burgos e vasallo de nuestro sennor el rey, nos dio poder para que ordenasemos e pudiessemos ordenar su testamento e postrimera voluntad commo el mesmo por su persona lo pudiera ordenar. El qual poder nos dio por ante [*hueco*], escriuano, al qual nos referimos, el qual avemos aqui por espresado, commo sy aqui fuese encorporado de berbo ad berbum. Por ende non rebocando, antes espresamente aprobando, commo aprobamos lo ordenado e mandado por el dicho mio hermano sennor Sancho Ferrandes, espeçialmente en quanto mejoro a su fijo el liçençiado Andres Lopes de Castro, alcalde de la dicha çibdat de Burgos, en el terçio de todos sus bienes rayses e muebles e herençia e en todo lo otro que mando e ordeno aprobamos, confirmamos e nuevamente mandamos al dicho liçençiado Andres Lopes de Castro la terçia parte de todos los dichos bienes e herençia, rayses e muebles aççiones e derechos del dicho Sancho Ferrandes de Castro, su padre. Et mandamos que sea dada la dicha terçia parte al dicho liçençiado Andres Lopes, alcalde, en mejoria, en la qual le mejoramos sobre sus hermanos e sobrinos, herederos del dicho Sancho Ferrandes, alcalde, su padre. Et mandamos que de todos los bienes rayses e muebles aççiones e derechos que el dicho Sancho Ferrandes de Castro dexo al tienpo de su muerte o le eran devidos o le pertenesçian o pertenesçer deuián e de los bienes doctales que fueron dados a nuestras sobrinas sus hermanas Leonor Lopes e Mençia pidiendo ellas herençia, pues de derecho sus doctes deben ser redusidos e traydos a partiçion e collaçion e todos son dichos bienes e herençia del dicho Sancho Ferrandes de Castro, mandamos que de todos los dichos bienes e herençia e bienes doctales que sea dada al dicho liçençiado Andres Lopes de Castro, alcalde, la dicha terçia parte en la qual le mejoramos de mas e allende de los otros sus hermanos e de la legitima herençia e parte que le pertenesçe commo a fijo legitimo heredero del dicho Sancho Ferrandes de Castro, nuestro hermano sennor.

Et por quanto por la ordenaçion e voluntad postrimera e testamento se denoçta e paresçe la dissunçion del testador e es dar pas entre los herederos e por cunplir la voluntad del dicho nuestro hermano, al qual sienpre deseamos ser obediente commo a padre, açeptamos el dicho poder e encomendamos el anima del dicho nuestro hermano sennor alcalde Sancho Ferrandes a nuestro sennor Dios que la crio e redimio, al qual humildemente suplicamos e por su piedad e misericordia perdone sus pecados e resçiba en su santa gloria.

E mandamos que el cuerpo del dicho nuestro hermano que fue sepultado en el monesterio de Sant Françisco de Burgos // [fol. 1v] que sea trasladados los huesos de el al lugar e capilla que con la gracia de nuestro sennor Dios entendemos edificar o mandar edifycar para los huesos de nuestro sennor padre Iohan Lopes de Castro, que nuestro sennor Dios aya, e de nuestros defuntos. Mandamos que sea trasladado el dicho nuestro sennor hermano a ella e sepultado despues de nuestro sennor padre en el mas notable lugar de ella, porque fue nuestro mayor hermano e trabajo en nuestra dotrina e estudios, commo padre.

Mandamos a las ordenes de la Trenidad e de la Merçed e de Santa Heolalia a cada vna vn maravedi, e a las septimas mandamos dos maravedis e que no puedan mas pedyr de los bienes e herençia del dicho nuestro sennor hermano.

E mandamos por quanto fueron espendidos en las osequias, bigilias, ledanias e dados a los cabildos de las iglesias e monesterios de la dicha çibdat e en otras cosas pias e en el panno de luto que fue dado a los parientes e amigos e criados e criadas e pobres e en lo que costo fuesa e lugar donde el esta sepultado e en las misas rebeladas e otras misas que se dixieron por su anima e en lo de la capellania que se dise e çelebra por el anima del dicho nuestro sennor hermano del dia que murio en vn anno e en las dadibas fechas e dadas a sus criados e en lo que debe ser dado a las mugeres que lleban la oblada e oblaçion por el anima del dicho nuestro hermano, lo qual todo fue espendido por nuestro mandado que mandamos que todo se espendiese e fisiese honorablemente segunt el estado del dicho nuestro hermano e sgunt que se acostunbraba faser por las semejables personas en la dicha çibdat, lo qual todo monta estas quantias siguientes.

Que fue espendido en el panno del luto que fue dado a parientes e a parientas e criados e a pobres e a tocaduras de las mugeres que resçiueron luto e garganteras e bocaran negro e otros aparejos de luto quinze mill e çiento e vn maravedis.

Que fue espendido e se dio por las andas e por vn panno de seda sobre ellas e para flocadura de ellas seteçientos e ochenta e siete maravedis.

Que costo e fue dado por el atahute e tunba e camas que se fisieron de madera en el monesterio de Sant Françisco e para labrar e edificar los çiriales que se espendieron tresientos e ochenta maravedis.

Yten que costo la çera de las osequias e los escuderos e pinturas que en ellas se fesieron dos mill e seteçientos e veynte maravedis.

Que costo el pendon negro e las fasalejas para llebar la oblaçion e el labrar e el broslar de ello mill e çiento e quarenta maravedis.

Que costo faser la sepultura e lança e aparejo para el onbre de armas que fue a cauallo cubierto de luto çiento e seys maravedis.

Yten costo vn escudo grande con las armas pintado e dorado para sobre la sepultura seysçientos maravedis.

Los derechos de la sepultura e del dicho caballo e armas que fue ofresçido dos mill maravedis.

Al religioso que predico el dia de la sepultura e osequias vn florin.

Çiento e diez maravedis al monesterio e conbento de Sant Françisco por el abito que de el // [fol. 2r] tomo el dicho nuestro sennor hermano.

E por las osequias e misa del dicho dia de la honra nuebeçientos e quarenta maravedis.

E mandamos que seys mugeres onestas e de buena fama lieben vn anno entero cada dia ofrenda e oblaçion por su anima al dicho monesterio de Sant Françisco, en el qual mandamos que digan cada dia en el dicho monasterio vna misa por su anima, que costara la ofrenda e pitaça de este annal e ofrenda de todo el anno en pan e vno e dinero seteçientos e treynta e dos maravedis, de vino e çiento e treynta maravedis, de pan mil e ochoçientos e treynta maravedis.

Yten que fueron dados al cura e clerigos de la iglesia de Sant Llorente, donde eran parrochianos el dicho nuestro sennor hermano e su muger Maria Ferrandes, nuestra hermana, mil e çient maravedis.

Que monta lo que fue dado al dicho monesterio de Sant Françisco e a los frayres de el e al cura e clerigos de la dicha iglesia de San Llorente en la forma susodicha seys mil e seteçientos e treynta e dos maravedis.

Que fue dado a las iglesias e monesterios de la dicha çibdat e a los que de ellas vinieren a las vigiliyas e osequias del dicho nuestro sennor hermano nuebeçientos e setenta e vn maravedis.

Que fueron dados a las freyrias de la dicha çibdat quinientos e setenta e ocho maravedis.

Yten que fueron dadas limosnas a monesterios e pobres e sacrificios e ofrendas e ropas para los pobres el dia de su sepultura dos mil e dosientos maravedis.

Que fueron espendidos en pan e carne e otras cosas del dia que enfermo el dicho nuestro hermano sennor fasta el dia que murio e despues fasta que se acabaron de faser las osequias e el ynventario de sus bienes çinco mil e dosientos maravedis.

Yten mandamos que a seys mugeres que lieban el dicho annal que les sea dado a cada vna vn par de pannos, del panno que entienda nuestra sobrina Leonor Lopes que pueda conprar fasta nuebe mil e quinientos maravedis.

Mandamos que den a los fisicos que curaron del dicho nuestro hermano sennor lo que nuestros sobrinos e la dicha Leonor Lopes e el liçençiado Andres Lopes mandaren e vieren que conbiene que creemos que seran fasta mill ?

Mandamos que den a Anton de Mesa, criado del alcalde, quatro mill maravedis de mas de los quales le fueron dados al dicho Anton nuebe mil maravedis de vna escribania de la dicha çibdat de Burgos que le gano el dicho alcalde nuestro hermano e çinco mil maravedis, que nos le dimos despues de la muerte del dicho nuestro hermano sennor.

E a Juan de Miranda, fijo de Martin Ferrandes de Miranda, siete mil maravedis de mas de los quales le nos dymos al dicho Iohan de Miranda tres mil maravedis.

E a Juan de Vrniga el caballo del dicho nuestro sennor hermano que vale tres mil maravedis e mas seysçientos maravedis para ayuda de se armar.

E mandamos que den a Juan Panes tres mil maravedis.

E mandamos que den a Maria Martines, madre de Diego de Miranda, dos mil e setenta e siete maravedis.

Mandamos que den // [fol. 2v] a Diaguillo, su fijo, quatro mil maravedis.

Mandamos que den a Morales, ome de pie, quinientos maravedis de mas de los que les nos dimos al dicho Morales çinco florines de oro.

E mandamos que sy de estos maravedis por nos mandamos a los dichos sus criados son pagados algunos de ellos que sean resçiuidos en cuenta de esto que les mandamos.

Yten mandamos que se faga el cumplimiento del anno e aniuersario por el dicho nuestro hermano sennor solepnemente segunt la forma en que ordenaren nuestros sobrinos, sus hijos, e nuestra sobrina Leonor Lopes e el liçençiado Andres Lopes e el arçediano de Alaua o los que fueren presentes de ellos. E que se digan en el dicho aniversario las mas misas que ser pudieren e todo lo que paresçiere por relaçion de los dichos nuestro sobrinos o de qualquier de ellos espendido, que se de e pague de los bienes del dicho nuestro hermano sennor.

E mandamos que se digan por tres annos primeros siguientes despues del dicho aniversario fecho vna misa cada dia en el dicho monasterio de Sant Françisco e que den a los frayres e conbento del dicho monasterio de Sant Françisco por desir la dicha misa cada vn dia e porque el que la dixiere salga sobre su fuesa en cada vn dia e que les den quanto les dan de otras capellanias semejantes.

E mandamos que todas debdas que paresçieren que el dicho nuestro hermano sennor deuia por debda conosçida o por carga que tenia del ofiçio o de otra cavsa, que se pague de sus bienes. E sy la persona que lo pidiere fuere de buena fama que por su juramento sea traydo fasta en quantia de quinientos maravedis.

E mandamos que sy de algunos criados e criadas del dicho nuestro hermano sennor el tenia carga de seuiçio de mas e allende de los susodichos e nonbrados, que sean satisfechos de bienes del dicho nuestro hermano sennor a nuestra bien vista.

E por quanto el dicho nuestro hermano sennor tenia cargo de Pedro, su nieto, fijo del mal logrado nuestro sobrino Juan Lopes, el arçediano de Alaua, que nuestro sennor Dios aya, e porque es huerfano e pobre e por la voluntad e amor que el dicho nuestro hermano sennor le avia, mandamos que le sean dados e pagados çinquenta mill maravedis, los quales mandamos que le sean dados despues que oviere veynte annos. E sy el dicho Pedro, fijo del dicho Juan Lopes, arçediano, e de Osana muriere syn fijos legitimos de bendiçion de legitimo matrimonio, sustituyamos en ellos a los dichos nuestros sobrinos el liçençiado Andres Lopes e Diego Ferrandes, arçediano de Alaua, syn los otros sus hermanos. E mandamos que estos dichos çinquenta mill maravedis sean dados para el dicho Pedro, nuestro sobrino, fijo del dicho Juan Lopes, arçediano de Alaua, para que los tenga en guarda para el a la persona o personas que nos declararemos e le sean dados en bienes rayses o en muebles segunt e en el // [fol. 3r] tiempo que nos ordenaremos e mandaremos. E sy el dicho Pedro deprendiere çiençia o otros buenos vsos antes de los dichos veynte annos, mandamos que aquel o aquellos que tobieren los dichos çinquenta mill maravedis que den al dicho Pedro lo que le conbiniere para aprender o para otros buenos vsos. E cunplidos los dichos veynte annos que le den e enterguen los dichos çinquenta mill maravedis en la forma que los resçiuieron. E sy el dicho Pedro fallesçiere o muriere antes o despues que el sean dados los dichos çinquenta mill maravedis syn legitimos fijos de matrimonio, mandamos que ayan los dichos çinquenta mill maravedis el dicho liçençiado Andres Lopes e el doctor Diego Ferrandes, arçediano de Alaua, syn dar parte a los otros herederos segunt dicho es.

E mandamos que todo lo susodicho e espendido o que esta por espendir se de e pague de los bienes e herençia del dicho nuestro hermano sennor Sancho Ferrandes, por quanto por nuestro mandado fue espendido todo lo susodicho e mandado dar e pagar cada cosa de ello en

las dichas osequias e otras cosas de suso declaradas. E por quanto nos mandamos dar todo lo susodicho e cada cosa de ello speçialment a los criados de suso nonbrados del dicho nuestro sennor hermano Sancho Ferrandes, alcalde, e a las iglesias e monesterios e freyrias e otras cosas de suso nonbradas e a las seys mugeres que lieban el annal e declaramos que nos lo mandamos todo dar e esponder segunt de suso es declarado e los dichos çinquenta mill maravedis mandamos al dicho Pedro nuestro sobrino, fijo del dicho prouisor Iohan Lopes, porque por la voluntad del dicho nuestro sennor hermano paresçe que su voluntad fue que le fuese dada e mandada buena parte e buena manda. E por quanto sabemos que el dicho nuestro sennor hermano alcalde tenia carga que tomo e ovo los bienes e herençia del dicho bachiller Iohan Lopes, arçediano e prouisor que fue e padre del dicho Pedro.

E mandamos que den a Alfonso de Aguilar e a Juan Panes, que de present biben con Pedro de Cartajena, a cada vno quinientos maravedis, por quanto bibieron anbos por algunt tienpo con el dicho nuestro hermano sennor.

E mandamos que sy lo aqui por nos mandado non es tanto valor commo el quinto de los bienes rayses, muebles e herençia que quedaron del dicho nuestro sennor e hermano, que lo que mengua fasta en cunplimiento del dicho quinto que sea dado a los dichos nuestros sobrinos Andres Lopes, liçençiado, e al doctor Diego Ferrandes de Castro, arçediano de Alaua, e a Leonor Lopes, nuestra sobrina, muger de Simon Dias el rico.

E por quanto el dicho nuestro hermano sennor Sancho Ferrandes, alcalde, dio a los dichos nuestros sobrinos, sus fijos, Andres Lopes, liçençiado, e Diego Ferrandes, doctor arçediano, para aprender e para libros e para otros aparejos de los estudios de sus bienes maravedis e otras cosas, asy para aprender como para resçiuir sus grados de bachilleres e liçençiados e doctor, asy quando estaban en el estudio commo despues que salieron // [fol. 3v] de los dichos estudios. Por quanto en los estudios fueron bachilleres e despues acabaron sus cursos e el dicho Andres Lopes resçiuió grado de liçençiado, asi que del estudio salieron en posesion de letrados, los tales bienes asy dados son preuillejados de derecho, mandamos que los dichos bienes que asi les fueron dados de qualquier calidad, que sean asy en el studio commo despues de el, que los non trayan a collaçion e partiçion con los otros sus hermanos e herederos, antes que los ayan librement e los non sean contados en su parte de herençia.

E mandamos que la casa del horno que es en la villa de Miranda de Ebro, delante de nuestras casas e a surco de la vna parte las casas que fueron del bachiller Ferrand Sanches de Montoya e de la otra parte las casas de Barçilay, judio, e de sus fijos; que la dicha casa del horno e el horno sea para aniversario en la iglesia de Santa Maria de la dicha villa o alunbraria en la forma que nos ordenaremos. E la tenga quien nos mandaremos e den e paguen en cada vn anno [*hueco*] maravedis al cura e clerigos de la dicha iglesia de Santa Maria de Miranda.

E mandamos que los herederos legitimos fijos de nuestra sobrina Mençia, muger que fue del doctor Pero Dias, que trayan a partiçion çient e çinquenta mill maravedis que el dicho nuestro hermano sennor Sancho Ferrandes, alcalde, dio en dote e en casamiento a la dicha Mençia. E que los traya a partiçion en la forma e en la cantidad que los resçiuió, la dobla a çiento e vn maravedi e medio, e segunt que de derecho deban traher, segunt la forma de los contraptos dotales que sobre ello fueron fechos e otorgados.

E mandamos que la dicha nuestra sobrina Leonor Lopes de Castro, muger del dicho Simon Dias el rico, que traya a partiçion mill florines de oro que le fueron dados en dote.

E cunplido e pagado este testamento e todo lo en el contenido, e dado el terçio de todos los dichos bienes e herençia del dicho nuestro hermano sennor Sancho Ferrandes, alcalde, e de

los dichos dotes, pues deben ser encorporados en la herençia, lo qual debe ser dado e mandamos que sea dado al dicho liçençiado Andres Lopes en mejoria de los otros sus hermanos e sobrinos, en el qual le mejoramos segunt de suso es dicho; estableçemos por herederos legitimos vniversales del dicho nuestro hermano sennor a los dichos nuestros sobrinos sus legitimos fijos a Lenor [*sic*] Lopes de Castro e al liçençiado Andres Lopes, oydor de la audiènçia de nuestro sennor el rey e su alcalde de la muy noble çibdat de Burgos, e al doctor Diego Ferrandes, arçediano de Alaua e capellan de nuestro sennor el rey, e a los fijos legitimos que de present son de la dicha de la dicha [*sic*] Mençia, nuestra sobrina, que nuestro sennor Dios aya; los quales manda-// [*fol. 4r*] mos que ayan los bienes e herençia del dicho nuestro hermano sennor Sancho Ferrandes, alcalde, primerament seyendo cunplidas las mandas de suso contenidas, primerament las que conçiernen al anima del dicho nuestro sennor hermano e al quinto de sus bienes e despues el terçio que debe ser dado de mejoria al dicho nuestro sobrino liçençiado Andres Lopes de Castro en la forma de suso declarada e de todos los otros bienes trayendo a partiçion los dichos doctes que los partan igualment, conbiene a saber que los ayan por yguales partes la dicha Leonor Lopes vna quarta parte e el liçençiado Andres Lopes otra quarta parte e el doctor Diego Ferrandes otra quarta parte e los fijos de la dicha Mençia la otra quarta parte e por vn heredero cada vno de los dichos quatro herederos su quarta parte de los dichos bienes e herençia del dicho nuestro sennor hermano sacado e pagado primerament commo dicho es terçio e quinto e lo que a su anima del dicho nuestro hermano sennor conçerniere e el dicho terçio para el dicho liçençiado. E reserbamos en nos çerca de las otras cargas que el dicho nuestro hermano sennor el alcalde tiene de algunos o algunas e çerca de nuestro sobrino fray Pedro, su hijo, para faser e ordenar lo que entendieremos que sea seruiçio de nuestro sennor Dios e descargo de su conçiènçia.

E aprovamos el ynventario que fue fecho en la dicha çibdat de Burgos por ante Iohan Dias, escriuano de la dicha çibdat, por quanto nos lo mandamos faser.

E reuocamos qualquier testamento o postrimera voluntad que el dicho nuestro sennor hermano ordenase en qualquier tienpo, saluo el testamento que el ordeno al tienpo de su muerte, por el qual mejoro del terçio [*interlineado*: de sus bienes] al dicho liçençiado Andres Lopes del terçio de sus bienes e herençia e dio a nos poder que pudiesemos ordenar su testamento e postrimera voluntad, segunt mas largament paso por el dicho escriuano, e saluo este que nos ordenamos, que mandamos que sea guardado e cunplido todo lo en el contenido e reservamos en nos para poder acreçentar o menguar en lo contenido en este testamento o en parte de ello.

De lo qual fueron testigos que presentes estaban a lo que dicho es e para ello rogados e llamados el honrado bachiller Sancho Ferrandes de Castro, canonigo en la iglesia de La Calçada, ofiçial e vicario general en todo el obispado de Calahorra e de La Calçada, e Juan Gonçales de Gaona alias de Miranda e Lope Ruys de Mendoça, arçipreste de Armentia, capellanes del dicho sennor obispo, e Pedro de Avila, su camarero, e Pedro de Mijancas, sus criados e familiares, e Juan Sanches de Viluao, canonigo en la iglesia de Burgos e capiscol en la iglesia de Veruiesca, e Juan Martines de Ferramelluty, vecino de Santo Domingo, e Pedro de // [*fol. 4v*] Santo Domingo, hermano del dicho Iohan Sanches de Biluao, e otros.

Que fue fecho e otorgado este dicho testamento e todo lo en el contenido por el dicho reverendo sennor obispo don Pedro e publicado en persona de los dichos testigos en la çibdat de Santo Domingo de La Calçada a ocho dias del mes de febrero anno del naçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e dos annos.

Va escrito entre reglones en esta otra parte o dis de sus bienes non le espesca.

E yo, Martin de Gomara, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios, que present fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho reverendo sennor obispo don Pedro e a ruego e requisicion de la dicha Leonor Lopes de Castro, muger del dicho Simon Dias el rico, e fija del dicho Sancho Ferrandes de Castro, alcalde que Dios aya, e asy commo su heredero, esta dicha carta de testamento saque del registro segunt fue ordenado por el dicho reuerendo sennor obispo. E por ende fise aqui este mio sig[*signo*]no a tal en testimonio de verdad.

Juan de Gomara [*rubricado*].



## Documento n.º 13

1479 mayo 27. Burgos

Acuerdo del Ayuntamiento de Burgos para prohibir el ejercicio de la medicina sin disponer de licencia para ello.

Archivo Municipal de Burgos, Fondo Municipal, Sección Libros, LA-21

En ayuntamiento en la capilla de San Juan a XXVII de mayo de LXXIX

Estando presentes lo señores Alfonso Dias de Cuebas, alcalde mayor, Pedro de Torquemada e el comendador Juan Martynes de Burgos e el liçençiado Juan de la Torre e Pedro de Arçeo e Francisco de Arçeo e Juan de Villanueva e Gonçalo de Burgos, regidores; vinieron al ayuntamiento por la colaçion de Sant Martin Juan de la [ilegible] e Pero Lopes de Maçuelo e Diego de Aragon e Alfonso de Lara, e por Sant Nicolas Pero Ruis, joyero, e Anton Lopes, joyero, e Juan de Ariel, por San Roman Martin Sanches, ensayador, e Juan de Saluatierra e Pero Marques, por Santisteuan Gonçalo de Santa Maria, por Viejarrua Anton Martines de Aragon e Juan Toledano, por San Gil Gonçalo de Miranda e Juan Gutierrez de Corral e Pedro de Ruyseco e Bocanegra, por Santa Maria Pero Garcia de Medina, escriuano, e Alvaro de la Torre e Ferrando, mesonero.

Los dichos señores confirmaron las hordenanças fechas por la çibdad çerca de los físicos e desposados, su thenor de las quales es este que se sigue:

[...] // [...]

Por quanto por muchas e diversas personas de esta çibdad se fassen grandes reclamos de algunas personas que a ella vienen que disen e fingen ser medicos e vsan en ella de mediçina visitando enfermos e curando de ellos, ordenando reçebtas e otras cosas para los tales enfermos, syn saber los tales que se disen medicos la çiençia de mediçina nin ser esaminados nin aprobados, lo qual fassen contra las hordenanças e leyes de estos reynos e de ello se a seguido e siguen ynconbinientes e peligros en la salud e vida de los onbres como la esperiençia en algunos lo a mostrado. Por ende, hordenamos e mandamos que ninguna persona nin personas no sean osados de vsar de arte de mediçina syn mostrar primeramente al regimiento de esta çibdad o los alcaldes de ella esamen e liçençia alguna para vsar de la dicha medeçina o demandando la dicha liçençia al regimiento o alcaldes como dicho es.

Otrosy hordenamos e mandamos a los botycarios que son o fueren en la dicha çibdad que no reçiban reçebtas de las tales personas que non touieren alguna de las dichas liçençias.

Lo qual todo susodicho mandamos a las personas que atanne o atannar pueda lo susodicho que lo guarden e cunplan so pena de dos mil maravedies por cada ves que lo contrario fisieran, la quarta parte para el acusador e la quarta parte para el executor e la otra meytad para la labor de la fuente.

## Documento n.º 14

1479 julio 18. Oña [Burgos].

Regla de la cofradía y hospital de Santa Catalina de Oña fundadas por Martín Fernández de Oña.

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Instituciones y particulares, HO-02

### Ihesus

In principio inicius sancti euangelii erat uerbum [?] Johannez et uerbum erat apud deum et deus erat uerbus hoc erat in principio apud deum omnia per ipsum facta sunt et sine ipso factum est nichil quod factum est in ipso uita erat et uita erat lux hominum et lux intenebris lucet et tenebre eam non comprehenderunt fuit homo missus a deo cui nomen erat Iohannes hic uenit in testimonium ut testimonium per hiberet de lumine ut omnes crederent per illum non erat ille lux set ut testimonium per hiberet de lumine erat lux uera que illuminat omnes hominem uenientem in huc mundum in mundo erat et mundus per ipsus factus est et mundus eum non cognouit in propria uenit et sin eum non receperunt quotquot autem recepe-// [fol. 7v] runt eum dedit eis potestatem filios dei fieri hiis qui credunt in nomine eius qui non ex sanguinibus neque ex uoluntate carnis neque uoluntate uiri set ex deo nati sunt et uerbum caro factum est et habitauit in nobis et uidimus glorias eius gloriam quasi unigeniti a patre plenum gracie et ueritatis.

In illo tempore postquam consumatisunt dies octo ut circuncideretur puer uocatum est nomen eius Ihesus quod uocatum est ab angelo priusquam in utero conciperetur. // [fol. 8r]

In nomine patris et filii et spiritus sancti, amen. Como los ayuntamientos e congregaçiones de las confradias se an prinçipalmente ordenados a seruiçio de Dios nuestro sennor, en cuyo acatamiento todas las cosas consisten, e a honor e alabança de todos los sanctos e sanctas de la gloria de parayso, speçialmente de aquellos a cuya reuerençia e inuocaçion se ordenan, e a honra e prouecho de los ombres e a dilection e amor fraternal de aquellos que en las tales confradias entran e para saluaçion de sus animas. E porque es cosa muy deçente e conuenible que todos los christianos trabagen e se ocupen en seruiçio de nuestro sennor Dios e de la gloriosa Virgen Sancta Maria su madre, de donde tan inmensos benefiçios redundan a todo el humanal linage e // [fol. 8v] mayormente aquellos que mas merçedes e bienes reciben de nuestro sennor Dios, deuen uiuir so correction e disciplina, speçialmente aquellos que dessean seruir a Dios cada vno en su estado e offiçio a que Dios le llamo, ca segund la sancta scriptura dise el que menospreçia e aborresce uiuir so correction sera menguado de vida, ansy de esta presente e transitoria como de la perpetua e sin fin que abran los que en seruiçio de Dios acabaren. E como las personas que quieren uiuir en vnidad de spiritu e estar en regla e so

correction e disciplina de los gouernadores de ella es cosa rasonable que tengan ley e constituciones fechas e ordenadas por scripto, porque sepan como se han de regir e gouernar e como se han de guardar e honrar vnos a otros, e porque cada vno sepa que quando en alguna cosa de lo que contra las tales ordenaciones o contra alguna // [fol. 9r] de ellas herrare e fuere que ha de ser corregido e punido por los que a la tal sason tobieren e les fuere dado cargo de regir o castigar lo que conuenga. Por ende, manifiesto sea a todos los que las presentes letras vieren e leer oyeren como nos, Johan Fernandes de Onna, capellan de el numero de la Sancta Iglesia de Burgos, clerigo de la iglesia de Sant Lesmes de la dicha çibdad de Burgos e clerigo esso mismo beneficiado de la iglesia de Sant Johan de la villa de Onna, e Alfonso Ferrandes de Onna, capellan del monesterio de Sancta Maria la Real de las Huelgas de Burgos, por vigor de çierta clausula del testamento e postrimera uoluntad que ordeno e fiso el honrado Martin Ferrandes de Onna, raçionero en la dicha iglesia de Burgos, capellan que fue e escriuano de las cuentas del dicho monesterio de las Huelgas, defuncto que Dios perdone. E otrossy por virtud del poder e facultad que para lo in-//[fol. 9v]frascripto tenemos e nos es dado por el dicho Martin Ferrandes de Onna, el tenor de los quales dichos clausula del dicho su testamento e poder a nos como dicho es dado successiuamente e vno en pos de otro aqui incorporado e inserto de verbo ad uerbum es este que se sigue:

E por quanto my deliberada uoluntad es, sy a nuestro sennor Dios ploguiere, de instituyr vna confradia en Onna a honor de Dios e de la gloriosa Virgen sennora Sancta Catalina, los confrades de la qual confradia quiero que tomen cargo de regir vn hospital que yo entiendo dotar en las casas que fueron de mys sennores padre e madre en la dicha uilla. Por ende, de aqui fago donaçion de las dichas casas con su bodega e belhesa a los treynta confrades de numero que yo entiendo elegir para la dicha confradia e fagoles donaçion de las // [fol. 10r] heredades e rentas de pan que yo compre e me pertenesçen en los varrios de Bureua. E mas les do les do [sic] la my huerta de la Naba con otro parral de fondon de la Naba e con otros quatro obreros de parrales que tengo a do disen Buenvesino e con las vinnas myas de Borriella e con [sic].

E mas les fago donacion de las casas nuevas que yo hedifique en Cantarranas la menor sin el meson de trascorrales, en las quales han de tributo los clerigos confrades de la vniuersidad seysçientos e çinquenta maravedis en cada vn anno, e las casas valen de renta tres myll e quinientos maravadis o mas. Pero todos estos dichos bienes e mas sy les dexare es my voluntad tener e administrar en my vida e despues de my vida queden a la dicha confradia para los pobres e reparaçion de la casa de // [fol. 10v] el dicho hospital e camas e las otras cosas necessarias a el e a los pobres que a el se acogieren.

E mas mando al dicho hospital e confradria las otras mis casas de el dicho varrio de Cantarranas la menor que compre de Iohan de Arenas, vesino de Onna, las quales tienen de çenso çiento e çinquenta maravedis, que han de auer a ellas en cada anno los clerigos de Sancto Lesmes.

E mas han de auer los clerigos de Sant Gil treynta maravedis en cada anno de vn aniuersario que han de faser el dia de Sant Bartholome por Marina Ferrandes, muger que fue de Fernand Alonso de Quintanopio, que esta sepultada en la dicha iglesia de Sant Gil. E las dichas casas tiene arrendadas Johan de Sant Mames, cantero, por dos myl e dosientos maravedis e vn par de capones por quatro annos.

Otrossy mando que los dichos confrades de la dicha confradia e su prior e mayordomos tengan la administraçion de los dichos bienes e rentas por el dicho hospi-//[fol. 11r]tal para lo regir, pero que las rentas de el non las pueda aprouechar asy nin a la dicha confradia, saluo que puedan comer de las dichas rentas dos yantares en el anno de pan e vino e carnero e baca. La

vna el dia de Sancta Catalina e otro dia siguiente el prior e mayordomos e otros dos confrades de los mas entendidos e de buenas consciencias requieran e tomen cuenta de las rentas e bienes del dicho hospital e ropas de camas e de las otras alhajas a el pertenesçientes e vean como sehan distribuidas las dichas rentas e el tenedor del dicho hospital e mayordomos de la dicha confradia, dada la dicha cuenta ansy de las dichas rentas como de las ropas de camas el alcance que les fuere fecho le pague luego realmente e con effecto sin dilaçion de termino fasta ocho dias primeros siguientes a los prior e mayordomos que succedieren e pos de ellos. E que los tales // [fol. 11v] tenedor del dicho hospital e mayordomos que assy dieren la dicha cuenta non puedan pagar con fianças que den nin con prendas, saluo sy fueren de plata que valgan al doble del alcance que les fuere fecho, las quales prendas de plata, sy las ansy dieren, ayan de quitar e pagar fasta treynta dias primeros siguientes, e non pagando dentro en los dichos treynta dias que los dichos ofiçiales que succedieren en la dicha confradia ge las puedan luego uender a remate en la dicha confradia syn auctoritat de juez nin de alcalde nin merino nin otro offiçial de la iustiçia ecclesiastica nin seglar e contentense de lo que ouieren de auer del dicho alcance e lo restante darlo al administrador e mayordomos que fueren las dichas prendas de plata que se assy vendieren. E la otra yantar sea por el dia de Sancta Maria de setiembre o el domingo primero despues de la dicha fiesta, en el qual dicho dia los dichos // [fol. 12r] confrades despues de la collaçion entiendan en faser recabdar las rentas de el dicho pan e dar la horden de coger el vino de las heredades que les yo dexo para el dicho hospital e administraçion de la dicha confradia e de todas las otras heredades que adelante se ouieren.

Sean quantos este publico instrumento vieren como yo, Martin Fernandes de Onna, raçionero en la Santa Iglesia de Burgos, capellan e scriuano de las cuentas del monesterio de Sancta Maria la Real de las Huelgas, cerca de la muy noble e muy leal çibdat de Burgos, por rason que en vn testamento e postrimera uoluntad por my fecho e otorgado, entre las otras cosas en el contenidas, se fase mencion como my deliberada uoluntad ha seydo e es, sy a nuestro sennor dios ploguiere, de instituyr vna confradia en la villa de Onna a honor de Dios e de la glo-// [fol. 12v]rriosa Virgen sennora Sancta Catalina, los confrades de la qual confradia sean en numero de treynta confrades, los quales por my non son declarados, pero por el dicho testamento, al qual me refiero, se faze mençion donde esta situado el dicho hospital, que es en las casas que fueron de mis sennores padre e madre, cuyas animas Dios aya; los quales dichos treynta confrades reserue en my para los declarar e nombrar en personas. E por quanto por ocupaçion de enfermedat e dolencia que al presente tengo non esto [sic] assy dispuesto como yo querria para nombrar e declarar los dichos confrades en personas, non embargante que han de ser en cumplimiento de numero de treynta, segund dicho es, e en quanto puedo por este publico instrumento fasiendo parte de la dicha declaraçion quiero e es my voluntad e mando que del dicho numero de los dichos confrades los tres de ellos sean clerigos presbi//[fol. 13 r]teros e otros tres omes de linaje hidalgo e los veynte e quatro omes honrados labradores del pueblo. Para la qual nominaçion faser en personas, confiando de las buenas conçiencias e discreçion de Alonso Ferrandes de Onna, my sobrino, capellan del dicho monesterio de las Huelgas, que presente esta, e de Iohan Ferrandes de Onna, capellan del numero de la Sancta Iglesia de Burgos, clerigo de la iglesia de Sancto Lesmes, que es absente como sy fuesse presente; que son tales, que con buena diligençia inquiren en la dicha nominaçion en poner tales personas e [interlineado: de] tan buenas conçiencias con que Dios sea seruido e my anima aya refrigerio ante Dios por sus buenas oraciones e plegarias. Por la presente les do e otorgo todo my poder cumplido, tal qual yo le he e tengo e segund derecho le puedo dar e otrorgar e mejor e mas cumplidamente de derecho puede e debe valer, para que amos a dos iunctamente puedan faser // [fol. 13v] e fagan despues de my vida nominaçion en personas en el numero de los dichos /

treynta confrades en la manera que dichas es e en las personas que quisieren e por bien tobieren e entendieren ser tales e de tales conçiencias que cumplan, ansy spiritual como temporalmente, a lo que son o fueren obligados, segund la forma e ordenaçion del dicho my testamento e de la regla que de la dicha dicha [sic] confradia se fesiere e capitulos de ella, todavia seyendo los dichos confrades de veynte annos arriba e de ellos sea vno prior e dos mayordomos, como en el dicho testamento se contiene. E la no [sic] nominaçion que por ellos fuere fecha, segund e en la manera que dicha es, yo desde agora por entonçe e de estonce por agora la he por buena e bien fecha e firme e valedera como sy yo al presente la fesiesse e otorgasse.

E // [fol. 14r] otrossy do mas poder complido a los dichos Alonso Ferrandes e Iohan Ferrandes para que iunctamente e de vna concordia puedan faser e fagan en la dicha confradria regla e capitulos de ella por donde se han de regir e gouernar los dichos prior e mayordomos e confrades por ellos nombrados en sus vidas e despues de sus vidas sus seccessores que por tiempo e siempre iamas fueren prior e mayordomos e confrades de la dicha confradia guardando el tenor e forma e ordenaçion e dotaçion de la dicha confradia contenida en el dicho my testamento. E allende de ello, todos los otros capitulos e ordenaçiones e cosas que por los dichos Alonso Ferrandes de Onna, my sobrino, e Iohan Ferrandes de Onna, clerigo, iunctamente bien visto fuere e entendieren ser necessario e complidero a la pas e concordia de los dichos confrades e al perpetuo estado, prouecho e tranquilidad de la dicha confradria e buen regimiento e go-//[fol. 14v]bernaçion de todos sus bienes, assy spirituales como temporales. E que la tal regla e ordenaçion e capitulos vala e sea firme para en todo tiempo e para siempre iamas, como sy la yo fesiera e ordenara e otorgara.

E para que puedan tomar e recibir iuramento de los tales confrades e de sus suçessores en que iuren tener e guardar e cumplir lo contenido en la dicha regla e en el dicho my testamento en vtilidad e prouecho de el dicho hospital e de la dicha confradia e quand complido e bastante poder como he e tengo para todo lo que dicho es e para cada vna cosa e parte de ello otro tal e tan complido lo do e otorgo a los dichos Alonso Ferrandes e Iohan Ferrandes iuntamente con todas sus incidencias e dependencias e emergencias e annexidades e conexidades para lo qual aver por firme e valedero todo quanto dicho es e todo lo que por virtud de ello fuere fecho e ordenado e otorgado por los // [fol. 15r] dichos Alonso Ferrandes e Iohan Ferrandes, sy cumple e necessario es obligo mys bienes spirituales e temporales, muebles e rayses abidos e por auer. En testimonio de lo qual otorgue esta carta de publico instrumento ante el escriuano e notario publico yuso contenido, al qual rogue que la scribiesse e fesiesse scribir e la signasse con su signo.

Fecha e otorgada fue esta carta en el dicho monesterio de Sancta Maria la Real de las Huelgas a dies e siete dias del mes de jullio anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de myl e quatroçientos e setenta e ocho annos.

Testigos que fueron presentes llamados e rogados a lo que dicho es Martin Ferrandes de Carabeo, clerigo e cura de la iglesia de Santyago de la capilla, e Juan de Ortega, pintor, fijo de Juan Alfonso, pintor morador en la Llana, vesinos de la dicha çibdad de Burgos, e Pedro de Tamayo, criado del dicho Martin Ferrandes, e yo, Françisco Sanches de Tarancon, escriuano publico en la dicha çibdad de // [fol. 15v] Burgos por el rey e reyna nuestros sennores e su escriuano e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios, que fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento del dicho Martin Ferrandes de Onna, raçionero e capellan, este publico instrumento de poder fis escriuir en estas quatro fojas de pargamino de cuero e en fin de cada plana va sennalado de la sennal de mi

nonbre e rubrica acostumbradas e las emiendas escritas e saluadas de mi letra e por ende fis aqui este mio sig[*signo*]no en testimonio de verdad.

Francisco Sanches [*rubricado*]. // [fol. 16r]

[1] Primeramente conformandonos con la clausula del dicho testamento e por vigor del poder susodicho a nos dado e otorgado; e seyendo esso mismo mas verdaderamente informados e certificados por palabra de la uoluntad e intencion e entero desseo e querer del dicho Martin Ferrandes de Onna, que Dios aya, e aquella poniendo en obra ordenamos e stablescemos e mandamos que las dichas casas que fueron de sus padre e madre del dicho Martin Ferrandes e fueron despues suyas que perpetuamente sean para hospital e confradria. El qual dicho hospital e confradia sea llamado para siempre iamas de Sancta Catalina, las quales dichas casas agora nin en tiempo alguno del mundo non puedan ser vendidas, nin enagenadas, nin trespasadas, nin en otro algund vso conuertidas por // [fol. 16v] rason alguna que sea o seer pueda. E si caso fuere, lo que Dios non quiera, que en ellas o en parte alguna de ellas contesca algund caso fortuito, que en tal caso qualquier que sea que de los fructos e rentas de las casas e possessiones que el dicho Martin Ferrandes dexa e dota al dicho hospital e confradria e de los otros bienes e possessiones que adelante se dotaran, assy por los confradres que seran de la dicha confradria como en otra qualquier manera por otras personas qualesquier que sean, sean tornadas a faser de tal manera que todavia e siempre iamas esten bien fechas e reparadas de todas las cosas necessarias. E que luego se ponga vna cadena a la puerta principal de las dichas casas e vna tabla en que esta la ymagen de la dicha sennora Sancta Catalina afixa sobre la puerta de la calle de el dicho hospital porque se sepa e sea a todos notorio como es hospital. // [fol. 17r]

[2] Otrossy conformandonos con la voluntad e querer del dicho Martin Ferrandes, que Dios aya, e aquella siguiendo ordenamos e mandamos que perpetuamente e siempre iamas aya en esta dicha confradria treynta confradres de numero, los quales sean vesinos e moradores de la dicha villa de Onna, de los quales sean los tres clerigos prestes de missa beneficiados en la dicha villa e otros tres omes de linaje fijosdalgo casados a ley e bendicion e los otros veynte e quatro sean ombres honrados labradores, todos vesinos e moradores de la dicha villa, en manera que todos sean numero de treynta confradres en la manera susodicha e non mas nin menos e que cada vno de ellos aya de veynte annos arriba. Pero por quanto el escribano publico susodicho, ante el qual passo el poder suso inserto e incorporado, nos dio la copia e minuta de el dicho poder de su registro sacada e // [fol. 17v] por inaduertençia e remission del dicho escribano a donde auia de poner tres clerigos e tres omes fijosdalgo e veynte e quatro labradores puso quatro clerigos e quatro fidalgos e veynte e dos labradores en manera que por la dicha minuta fesimos la nominacion de los dichos quatro clerigos e quatro omes fijosdalgo e veynte e dos labradores pensando que estaba ansy assentado en el resgistro del susodicho poder. E despues al tiempo que fecha la nominacion de los dichos confradres assas dias e meses auia en sus proprias personas e assentados sus nonbres por scripto, fallamos en el registro original del susodicho poder que han de ser non mas de tres clerigos e tres fijosdalgo e que han de seer veynte e quatro labradores. E porque agora pues ya esta fecha e assentada con ellos la dicha nominacion seria // [fol. 18r] cosa de grand scandalo auer de quitar vn clerigo e vn ome hijodalgo de los que ya tenemos elegidos e nonbrados pues tienen acceptada la dicha confradria e se tienen por confradres de ella e es menor yerro que los que ya estan assentados por tales confradres que posean por sus vidas la dicha confradria, que non que echemos de ella vn clerigo e vno de los fidalgos. Por ende ordenamos e mandamos que los dichos quatro clerigos e quatro fijosdalgo posean la dicha confradia en todas sus vidas, pero al tiempo que a Dios pluguiere leuar de esta

presente vida al primero clerigo que finare que en su lugar sea reçebido por confrade de la dicha confradria vn ombre honrado labrador de la dicha villa, e esso mysmo se faga al primero ome hijodalgo que de los que oy estan en la dicha confradria finare. En tal manera que perpetuamente // [fol. 18v] e para siempre iamas despues que estos dos omes, vn clerigos e vn fidalgo, vacaren como dicho es aya perpetuamente e sean en la dicha confradia tres clerigos prestes e tres omes fijosdalgo e veynte e quatro labradores vesinos e moradores de la dicha villa confrades de la dicha confradria e non mas porque la voluntad e querer del del [sic] dicho Martin Ferrandes testador sea complida. Los quales dichos confrades que assy tenemos nonbrados declaramos luego e son estos que se siguen:

Prestes

Alfonso Fernaez, clerigo.

Alfonso Lopez

Juan Gutierres, clerigo

Sancho Sanches de Vrria

Alfonso Diaz de Salas

Pero Sanches del Castillo

Françisco Fernaez

Fernan Sanches de Onna // [fol. 19r]

Juan Sanches de la Penna

Pero Sanches de la Fuente

Alonso Martines Miguel

Pedro, su fijo

Alfonso Sanches del Corral

Garçia, ortolano

Pedro de Uillamagrin

Juan de Penches

Pero Sanches de Onna, tintorero

Pedro de Solerzano

Gonçalo de Maluenda

Alfonso Fernaez de Penches

Pero Saez de los Oques

Juan Gomes

Juan de Valderrama

Juan de Cantabrana

Pedro de Arroyo

Diego Martines de Nofuentes



Diego, cardador

Toribio Fernaez

Juan García de Çebolleros

Pedro, cardador. // [fol. 19v]

Los quales dichos treynta confrades, es a saber tres clerigos prestes de myssa e tres omes de linaje fijosdalgo e veynte e quatro omes honrados labradores, como susodicho es, nombramos e declaramos e ordenamos que quando ploguiere a nuestro sennor Dios de leuar de esta presente vida a alguno de los susodichos confrades, ansy clerigos como legos fidalgos e labradores, que en tal caso el prior e mayordomos, que a la sason fuere de la dicha confradria, esten con cada vno de los otros confrades apartadamente e sobrecargo de sus conciençias syn affection de parentesco nin de otro amor alguno, sy fuere clerigo el tal confradre que finare digan su parecer que otro clerigo preste rescibiran en su lugar por confradre, e esso mismo se faga de qualquier fidalgo e labrador que de los // [fol. 20r] dichos treynta confrades finare para siempre iamas. E esto ansy fecho aquel que fuere elegido e nombrado en lugar del tal confradre que finare por los mas confrades de la dicha confradria que aquel tal sea resçevido por confradre en lugar del otro confradre que falesçio e non de otra guisa, fasiendo todavia el dicho prior e mayordomos relacion en su cabillo a los dichos confrades seyendo lamados primeramente para ellos todos los que para ello se podieren buenamente auer. E que este a tal rescebimiento de confrade se faga lo mas presto que buenamente se podran juntar a su cabillo los dichos confrades o quando se ayen sobre otra cosa de ayuntar.

[3] Otrossy ordenamos que aquel dia que algund confradre entrare nuebamente o ante que sea rescebido le sea esta regla leyda e no-// [fol. 20v] tificada e faga juramento de la guardar a todo su leal poder.

[4] Esso mismo ordenamos que el tal confradre que de oy dia en adelante entrare en la dicha confradria por confradre de ella pague e de de entrada vna libra de çera e dos cantaras de vino.

[5] Ordenamos esso mismo que sy los dichos confrades fidalgos e labradores, que han de seer todos casados a ley e bendicion e non sean resceuidos en otra manera por confrades de la dicha confradria, acordaren de meter sus mugeres en la dicha confradia de e pague de entrada cada vna de las dichas sus mugeres vna libra de çera e la salida como vn confradre que finare; pero non le han de dar candela de çera de la dicha confradria despues de finada, aunque se acostunbra darla en las otras confradias de la dicha villa. // [fol. 21r]

[6] Item ordenamos que quando a nuestro sennor ploguiere leuar de esta presente vida a alguno de los dichos confrades que agora rescebimos e de los otros que seran confrades de la dicha confradia para siempre iamas, que en tal caso todos los otros confrades sean llamados segund constumbre de la dicha villa, los quales vengan todos a la casa del tal confrade defunto. E sy le fesieren vigilia en su casa o en la iglesia, esten ende presentes fasta ser dicha con sus candelas encendidas. E despues vayan con el cuerpo a la iglesia e tengan las candelas encendidas fasta que el cuerpo sea sepultado. E sepultado el cuerpo tomen con las otras personas que fueren con la honra fasta la casa del tal defunto. E qualquier de los dichos confrades sy fuere llamado por el andador e non veniere, que pague de pena media libra de cera para la dicha confradia; pero sy diere a los dichos prior e mayordomos escusa legitima que // [fol. 21v] non pudo buenamente venir, que le sea recebida.

[7] Ordenamos esso mismo que quando algund confradre finare paguen de sus bienes de salida dos cantaras de vino, segund que se acostumbra en las otras confradias de la dicha villa. Pero no le han de dar candela de çera de la dicha confradria, aunque se acostumbra darla en las otras confradias de la dicha villa.

[8] Otrosy ordenamos que en el dicho ospital sean resçebidos todos los pobres que a el venieren e se quisieren a el acoger e prinçipalmente los pobres de la dicha villa, sy a el venieren. E sy algund pobre contesçiere enfermar en el dicho hospital, que los dichos prior e mayordomos tengan cargo de los visitar e de les faser alguna limosna de las rentas del dicho hospital, segund la persona que fuere e segund que a los dicho prior e mayordomos // [fol. 22r] bien visto sera fasta tanto que sea sano. E sy el tal pobre finare, que sean todos los confrades de la dicha confradia tenidos de venir a le honrar con sus candelas e le lieuen a la iglesia fasta le sepultar. E que para ello quando lo tal contesçiere fagan traer la crus [*interlineado*: de plata] con que lieuen el tal cuerpo e satisfagan a los clerigos por la dar lo que fuere rasonable, aunque por reuerençia de Dios e por ser el tal finado pobre la deuen dar graçiosamente. E sy algund confrade viuo non veniere a la tal honra seyendo para ello llamado, que pague de pena media libra de çera para la dicha confradia, saluo sy diere escusa legitima a vista de los dichos prior e mayordomos.

[9] Ordenamos esso mismo que sy caso acaesçiere que alguna persona, varon o muger, que sea pariente de el dicho Martin Ferrandes de Onna, que Dios aya, veniere // [fol. 22v] en grand pobresa, que non tenga bienes algunos e fuere enfermo de grand dolencia que non pueda trabaiar, que la tal persona sea resçibida en el dicho hospital e le sea dada vna cama aparte e de las rentas del dicho hospital sea sostenido fasta que sane o fine e sy finare que los dichos confrades le entierren honradamente ansy como a vn confrade a costa de las rentas del dicho hospital.

[10] Item ordenamos que sea puesta vna hospitalera en el dicho hospital e le den en el dicho hospital casa en que more e que tenga cargo de reçeber los pobres e administrarlos e ally el prior e los mayordordomos [*sic*] pongan lenna para que se calienten. E sy alguna por seruiziõ de Dios lo quisiere açeptar, sy non que la satisfagan de las rentas e bienes del dicho hospital a bien bista de los dichos prior e mayordomos de la dicha confradria. // [fol. 23 r]

[11] Otrossy estableçemos e ordenamos que en cada vn anno para siempre iamas los dichos confrades que agora son e seran por tiempo fagan dos aniuersarios, el vno el dia de Sancta Maria de Setiembre e el otro el dia Sancta Catalina en esta manera: que las vigalias de los dichos dos dias vayan a la iglesia e fagan desir viesperas cantadas teniendo sus candelas encendidas e acabadas las dichas viesperas fagan desir vn responso cantado sobre la sepultura de sus padre e madre del dicho Martin Ferrandes, e despues dicho este responso cantando el prior e mayordomos que a la sason fueren den colaçion a los dichos confrades de vino e fruta de las rentas del dicho hospital. E en los dichos dias de Sancta Maria de Setiembre e de Sancta Catherina fagan desir missa cantada de la fiesta teniendo sus candelas ençendidas e acabada la missa digan otro responso cantado sobre la dicha sepultura de sus padre e madre del dicho Martin Ferrandes. E ansy // [fol. 23v] mismo otro dia siguiente de los dichos dos dias que ouieren comido el sege fagan desir missa de requiem por el anima del dicho Martin Ferrandes e por los otros sus defunctos e por todos los confrades finados de la dicha confradia teniendo sus candelas ençendidas, so pena que el confrade que ouiere estado a comer el dia del sege e otro dia siguiente non veniere a la dicha missa que pague de pena vna libra de cera, ca rasonable cosa es que pues vino al comer ansy sea tenido de venir a tener candela.

[12] Esso mismo ordenamos e estableçemos que perpetuamente en cada vn anno sean sacados otro dia que ouieren comido el sege ofiçiales, vn prior e dos mayordomos, los cuales

tengan cargo de la administracion del dicho hospital e de todos los bienes e rentas de el. E que en cada anno sean deputados dos confrades, aquellos que el cabillo, cada vno sobre sus consciencias, // [fol. 24r] entiendan que saben mas de cuentas o al menos que sean suffiçientes para las tomar, para que aquellos dos confrades tomen cuentas al prior e mayordomos que han seydo el anno antes de todas las rentas e bienes e camas e possessiones e alfaias e de otras qualesquier cosas e bienes muebles e rayses a la dicha confradia a la sason en qualquier manera pertenesçientes, de los quales e de cada vno de ellos queremos e ordenamos aya matricula o inventario por scripto, porque sepan por donde han de tomar las tales cuentas e sabido con diligencia todo lo que la dicha confradia tobiere a la tal sason e todo el rescibo de las dichas rentas e bienes sepan todo lo que con buena verdat es distribuido e gastado en provecho e en las cosas necessarias de la dicha dicha [sic] confradria e del dicho hospital. E sy por uentura se les fisiere alcance a los prior e mayordomos, que a la tal sason fueren, que todo lo que como dicho es se // [fol. 24v] les alcance lo den e paguen realmente e con effecto dentro de ocho dias al prior e mayordomos que despues de ellos fueren sacados e succedieren es su lugar. E que non puedan pagar con fianças nin con prendas que den, saluo sy fueren de plata que valgan al doble o al tercio, mas los quales las ayan de quitar dentro de treynta dias primeros siguientes e non pagando dentro de los dichos treynta dias que en tal caso los dichos prior e mayordomos que succedieren en su lugar como dicho es lo puedan luego vender llamando cabillo para la tal venta para que en presençia de todos los confrades o de la mayor parte de ellos que para ello se ayuntaren lo puedan vender sin auctoritat nin mandamiento de juez alguno ecclesiastico nin seglar e entergarse de la tal debda, segund el tenor e forma de la clausula del testamento suso incorporada. Pero sy los tales prior e mayordomos al tiempo que las dichas cuentas se les tomaren monstaren en // [fol. 25r] manera que faga fee que han fecho todas sus diligencias e que non han podido cobrar mas e jurando en forma que non han reçevido mas de lo que dan por cuenta, que en tal caso les sea fecho alcance de ello e les assignen termino competente para que ayan lugar de lo cobrar e recabdar buenamente.

[13] Ordenamos otrossy que los dichos confrades coman dos yantares de pan e vino e carnero e vaca sin çenas, la vna de ellas el dia de Sancta Catalina e la otra el dia de Sancta Maria de Setiembre o el domingo adelante a costa de las rentas del dicho hospital como el dicho Martin Ferrandes, que Dios aya, lo ordeno. E aquellos dos dias como susodicho es a las vigalias de los dichos dias de Sancta Maria de Setiembre e de Sancta Catherina fagan desir viesperas teniendo sus candelas encendidas los dichos confrades e despues de acabadas denles collaçion e otro dia siguiente digan su missa // [fol. 25v] cantada de la fiesta e otro dia siguiente despues del dia que ouieren comido fagan desir su missa de requiem cantada e sus responsos a cada hora sobre la sepultura de los dichos padre e madre del dicho Martin Ferrandes, so la pena suso contenida.

[14] Eso mismo ordenamos que a estas dichas yantares ningund confradre pueda leuar consigo fijo nin moço alguno e que si le leuare pague çient maravedis de pena, saluo que el prior e los mayordomos que fueren a la tal sason puedan leuar sendos moços para seruir.

[15] Otrossy ordenamos que en los dias que comieren las dichas yantares que comiendo nin despues de comer en aquel dia ningund confradre vno con otro ayan contienda nin debate de que pueda venir discordia aunque sea en prouecho de el dicho ospital e confradria e que sy quisieren // [fol. 26r] fablar o departir que sea en cosas en que Dios sea alabado e en buena caridat o en faser algunas mandas para el dicho hospital. E sy alguno lo contrario fesiere que el prior, sy lo viere o supiere, le leuante e les mande que callen e el que non callare e non fezriere lo que el dicho prior mandare que por la primera ves pague de pena vna libra de çera para la dicha confradia e sy adelante continuare e non quisiere callar o se leuantare contra mandamiento del

dicho prior estando assentado que pague de pena dos libras de cera e por la tercera ves que sea auido por non confradre e pueda el cabillo elegir otro en su lugar.

[16] Otrossy ordenamos que el prior e los mayordomos puedan entrar libremente en casa de los confradres que non venieren quando fueren llamados por el dicho prior o mayordomos o por qualquier de ellos a cabillo o a tener candela por los deffunctos o a las otras cosas que fueren llamados por el di-//[fol. 26v]cho prior e mayordomos por prendas de las penas en que ayan incurrido por seer rebelles e non auer venido. E esto se entienda sy el tal confradre non veniere a cabillo, que sy a cabillo veniere ally le sea tomada la prenda. E sy por uentura algund confradre resistiere la prenda e non la quisiere dar, que pague de pena por cada ves vna libra de çera. E sy fuere dos veses rebelle, que por el mismo fecho sea auido por non confradre e puedan elegir e tomar otro en su lugar guardada la horden del capitulo que fabla de quando finire alguno.

[17] Item ordenamos que el prior e mayordomos que fueren elegidos e nombrados por el cabillo o por sus deputados, ansy de los escuderos como de los otros ruanos de la dicha villa de Onna, que sean tenudos de lo acceptar e vsar del tal offiçio, so la pena e penas que la mayor parte de los que ende se hallaren a cabillo ordenaren. E la tal pena pagada o non que todavia sirua el tal offiçio. // [fol. 27r]

[18] Ordenamos esso mismo que sy algunos confradres, assy de los que agora nuebamente por nos son nombrados como de los que adelante para siempre entraran en esta dicha confradria, tomaren a renta o a çenso algunas heredades de las que assy el dicho Martin Ferrandes doto al dicho hospital e confradria o de las que adelante se dieren o mandaren a la dicha [interlineado: confradia] e hospital, que sy non pagaren la dicha [interlineado: renta] o çenso porque ge las arrendaren al tiempo que con el posieren, que en tal caso el prior e mayordomos syn auctoritat de jues alguno ecclesiastico nin seglar puedan entrar en su casa e sacarle prendas por la tal renta o çenso e que el tal confradre non ge la puedan resistir nin contrariar. E que dentro de quinse dias sea tenido de la quitar e sy non la quite que el dicho prior e los mayordomos estando junto el cabillo para lo qual sea llamado lo puedan vender e rematarlo e entergarse de la tal renta o censo. E sy el tal confradre resistiere la tal prenda que en tal caso el prior e mayor-//[fol. 27v]domos fagan ayuntar los dichos confrades a cabillo e el cabillo faga de tres cosas aquella que entendieren ser mas provechosa e sin escandalo a la dicha confradria, es a saber: o le quiten la tal heredad, la qual condiçion siempre deuen assentar en el contracto que al tal confradre otorgaren allende de las otras que se suelen poner e assentar, o dende adelante non sea auido por confradre el que lo tal feziere, o todo el cabillo vaya iunctamente a su casa e le saquen la prenda tal que sea mas de suffiçiente para pagar la dicha renta o çenso e por dos libras de çera de pena allende de lo susodicho.

[19] Otrossy ordenamos que ninguna de las heredades e possessiones que el dicho Martin Ferrandes dota al dicho hospital e confradria non se puedan dar a çenso sin ser llamados e iunctados sobre ello tres cabillos e fecho e tractado sobre el tal caso, lo que al cabillo bien visto les fuere sy fallaren que es // [fol. 28r] nesçessario e vtile e provechoso de se dar a çenso por vtilidad e prouecho del dicho ospital, que auida primeramente liçençia de el sennor obispo de Burgos o de su prouisor e non de otro jues alguno, que en tal caso lo puedan faser e non en otra manera.

[20] E esso mismo ordenamos que todas las heredades que se dieren a renta por anno o annos çiertos que sea con condiçion que el prior e mayordomos que a la tal sason fueren puedan entrar por prendas en sus casas de los que la tal renta o rentas tobieren por rason de lo que debieren de las tales rentas syn caher por ello en pena nin calupnia alguna. E si el tal rentero e

inquilino lo resistiere que la [*interlineado*: renta o censo] se les pueda quitar por los confrades de la dicha confradria.

[21] Otrossy ordenamos que los dichos confrades que agora entran e los que de aqui adelante entraren perpetuamente en la dicha con-//[*fol. 28v*]fradria sean obligados de guardar la vtilidad e prouecho del dicho hospital e de la dicha confradria e todas las cosas susodichas a todo su leal poder, so virtud del iuramento que quando entraren en la dicha confradria fesieren.

[22] E porque muy poco aprouecharia faser leys e hordenaciones e statutos a las personas que tienen poder para las faser sy a deuida execucion non fuesen traydas, por ende nos los dichos Iohan Ferrandes e Alonso Ferrandes de Onna, clerigos, por vigor del susodicho poder a nos por el dicho Martin Ferrandes de Onna, que Dios aya, da dado [*sic*] e otorgado, siguiendo la voluntad e querer e desseo suyo, ordenamos e estableçemos todo lo susodicho e cada cosa de ello segun de suso se narra e contiene mas largamente. E con ello la clausula que aqui se scribira tras este capitulo e clausula. E queremos que todo e cada cosa de ello sea firme e estable e valedero para siempre iamas en la dicha confradria. E que sea todo principal-//[*fol. 29r*]mente a honor, alabanza de nuestro sennor Dios e de la Virgen Sancta Maria su madre e sennaladamente por amor e deuocion de sennora Sancta Catherina, virgen esposa de Ihesu Christo, e de todos los sanctos e sanctas de la iglesia del parayso cuyo auxilio inuocamos nos e los dichos confrades en todas nuestras neçessidades e trabajos e suyas en esta presente vida, porque despues merescamos ser partiçipes con ellos en la iglesia eterna de esse mismo nuestro sennor Dios que uiue e regna por todos los siglos de los siglos, amen.

[23] E finalmente ordenamos que sy por uentura los dichos confrades que son agora e ansy mismo los que seran para siempre iamas en la dicha confradia quisieren e les pareçiere annadir de nuebo otras algunas clausulas e capitulos allende de los aqui contenidos que sean seruiçio de Dios e bien de la confradria e prouecho de ella e del dicho hospital, que lo // [*fol. 29v*] puedan faser e ordenar e lo fagan scribir e assentar vno en pos de otro aqui en esta regla o en otro alguno libro o quaderno a parte, en tal manera que se lea e notifique en cada vn anno en cabillo a los dichos confrades, segund que esta dicha regla, porque de los tales capitulos e clausulas e de cada vno de ellos non pueda alguno de los dichos confrades allegar nin pretender ignorancia alguna de fecho nin de derecho. E que para ordenar e assentar los tales capitulos e clausulas o statutos de nuebo que sean llamados e allegados a su cabillo todos los confrades de la dicha confradia que buenamente se podieren a ello allegar o todos o la mayor parte de ellos den a lo que como dicho es se ordenare e stablesçiere su assenso e consentimiento e non valga la tal ordenacion e capitulo en otra manera. Pero todavia queremos e ordenamos que // [*fol. 30r*] se entienda annadiendo e ampliando sobre esta regla suso contenida lo que quisieren e bien visto les fuere e non quitando nin amenguando en cosa alguna de lo suso en esta dicha regla nin en parte alguna de ella contenido.

Fue leyda e publicada e notificada e iurada por los suso scriptos confrades por sy e en nombre de sus suçcessores que sean por tiempo confrades de la dicha confradia e por cada vno de los suso scriptos otorgada e aprobada dentro de las casas del dicho hospital que son en la dicha villa de Onna. Anno de el nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e setenta e nuebe annos en la indicion dosena domingo a dies e ocho dias del mes de jullio, en el anno octauo del pontificado del Santissimo in Christo padre e sennor nuestro sennor Sixto, por la diuinal prouidencia // [*fol. 31v*] papa quarto, presidente en la elesia e obispado de Burgos el muy reuerendo in Christo padre e sennor don Luys de Cunna, obispo de Burgos, e regnantes en los regnos de Castilla e de Leon e de Aragon e de Çiçilia e en las partes e prouinçias a los dichos regnos adiaçentes los illustrissimos e serenissimos prinçipes e sennores

don Fernando e donna Ysabel, rey e reyna su muger, cuya vida e estado nuestro sennor Dios augmente e prospere por muchos e largos tiempos a su sancto seruicio, amen.

Va escrito entre renglones o dis rrenta o çenso no le enpezca.

De lo qual todo e de cada cosa e parte de ello fueron presentes por testigos llamados e rogados Pero Rodrigues e Martin de Tormantos, el moço, vesinos de la dicha villa de Onna, e Andres Peres, capellan de las Huelgas.

Sancius, appostolicus notarius [*rubricado*]. // [fol. 32r]

[*signo*] E yo, Sancho Sanches de Vrria, clerigo de la diocesis de Burgos, notario publico por la autoridad appostolica, que fuy presente en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e a cada cossa e parte de ello e a la dicha presentacion e hordenança de la dicha regla fecha por los dichos Alfonsso Ferrandes e Juan Ferrandes, clerigos, ante los dichos confrades de la dicha confradria, por los quales e cada vno de ellos fue ante mi otorgada e aprouada e jurada por sy e por sus subçesores, la qual va en veynte fojas de pargamino de cuero e la primera comiença "*in principio erat vervum*" e cada vna de las quales va rubricada de la sennal de mi nonbre. Por ende a ruego e a pedimiento de amas las dichas partes signe la dicha regla e ordenança de mi acostunbrado signo e aqui en fyn me subcriui en fee e testimonio de verdat.

Sancius, appostolicus notarius [*rubricado*].

Va escripto en principio de vn renglon o dis por non le enpesca.

## Documento n.º 15

[1485-1487]. Burgos.

Documentación relativa a la ampliación de la capilla mayor de la iglesia de San Gil de Burgos. Incluye varias cartas de poder (17 de enero de 1485 y 8 de octubre de 1487), el acuerdo alcanzado entre los representantes de la parroquia y Diego de Soria, regidor y vecino de Burgos (1 de enero de 1487) y la licencia del obispo Luis de Acuña (5 de octubre de 1487).

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Condes de Berberana, H6-1254.

[Cruz]

Sepan quantos este publico ynstrumento vieren como yo, Juan Martinez de Vellimar, e yo, Pero Fernandez de Trespaderne, curas e clerigos de la yglesia de sennor San Gil, de la muy noble e muy leal çibdad de Burgos, e yo, Juan Alonso de Poza, clerigo de la dicha yglesia e mayordomo de la fabrica de ella, y yo, Pedro Orenze, regidor de la dicha çibdad de Burgos, e yo, Juan de Valladolid, mercadero, e yo, Alonso Gutierrez de Corral, e yo, Sevastian de Valdiuielso, tannadores, e yo, Juan Martinez de Burgos, escribano publico de la dicha çibdad, feligreses e perrochanos de la dicha yglesia, e por virtud de los poderes que de ellos tenemos para fazer e otorgar todo lo que adelante sera contenido, los quales son escritos en papel e signados del signo del presente escrivano de esta carta segund que por ellos pareçia, su thenor de los quales vno en pos de otros es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos, los curas e clerigos e prior e mayordomos de la yglesia de sennor San Gil, de la muy noble e muy leal çibdad de Burgos, estando juntos dentro de la dicha yglesia llamados por nuestro andador de antedia, segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar para // [fol. 1v] faser e otorgar e otorgar [sic] las cosas que son a seruiçio de Dios e bien e prouecho de la fabrica de la dicha yglesia, nonbradamente estando y presentes Juan Martines de Vellimar e Pero Fernandez de Trespaderne, curas e clerigos de la dicha yglesia, e [hueco], clerigo de ella, e Pero Fernandez Frutero, prior, e Fernando del Val e Rodrigo de Guermezes e Pero Fernandez, çapatero, mayordomos, e Alonso Gutierrez de Corral e Juan Garçia de Padrones, tannadores, e Juan Sanches, çapatero, e Alonso, baruero, e Martin del Castillo e Andres de Arcos, odrero, e Fernando de Melgar, çapatero, e Pedro de Valdiuielso, çapatero, e Sancho Ortiz e Juan de San Martin e Juan Garçia de Torme e Garçia de Fojeda, çurrador, e Alonso, çinturero, e Martin de Frias, tannador, e Pedro de Maçuelo e Pedro, çapatero, e Alonso Xaramillo, vallestero, e Juan de Medina e Garçia de Soto e Rodrigo de Soto e Diego de Pino, tannador, e Rodrigo de Pineda e Alonso de Alcalá, çapatero, e Martin de Agreda e Juan de Bytoria e Juan de Medina, criado del ministro de la Santa Trenidad de Burgos, e Rodrigo de Bargas, sastre, e Alonso de San Gil, çintucero, e Pedro de Haro, / çurrador, e Pero Palaçio e Martin de Mathicao / e Fernan ?, çurradores, e Pedro de Le/niz, çapatero, e Juan de Durango, çapatero, e Pedro de Valdiuielso e

Juan Sanches, çapatero, e Sebastian de Valdiuielso, tannador, e // [fol. 2r] Juan de Valdiuielso, çurrador, e Juan de Medina e Pedro de Salas, frutero, e Juan Sanches de la Puente, tannador, e Pedro de Ybarra, çurrador, e Françisco de Pino, tannador, e Juan de Segobia, mercadero, e Fernando Xaramillo e Rodrigo de Medina, çapatero, e Juan de Valdiuielso, tannador, e Juan de Anpuero, cantero, e Rodrigo de Torres, cubero, e Fernando del Val, tannador, e Pero Bueso, çurrador, e Diego de Pino, tannador, e Diego de Anpuero e Juan de Melgar, çurrador, vesinos de la dicha çibdad, todos confadres e perrochanos de la dicha yglesia de sennor San Gil. Dezimos que por quanto nosotros somos ynformados que algunas personas onrrados de esta dicha çibdad quieren alargar la capilla mayor de la dicha yglesia de sennor San Gil e demandan çiertas sepolturas en la dicha capilla con çiertas clausulas e condiçiones, e porque nosotros veemos e nos parece que en el sacar e a alargar de la dicha capilla es seruiçio de Dios nuestro sennor e del glorioso sennor San Gil e onra de todos los confadres; por ende otorgamos e conosçemos que por nosotros mesmos e en boz e en nonbre de todos los otros confadres de la dicha confadria que estan absentes que damos e otorgamos todo nuestro libre e llenero, bastante e conplido poder, segund que lo nos avemos e tenemos e segund que mejor e mas conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar // [fol. 2v] de derecho, a vos los dichos Juan Martinez de Vellimar e Pero Fernandez de Trespaderne, clerigos e curas de la dicha yglesia, e a vos, los dichos Alonso Gutyerres de Corral e Sebastian de Valdiuielso, tannadores, e a vos, el dicho Juan Sanches, çapatero, e a vos, Juan Martinez de Burgos, escribano publico del numero de la dicha çibdad de Burgos, por ante quien pasa esta presente carta de poder, confadres e perrochanos de la dicha yglesia que estaes presentes, espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre e de los otros confadres e perrochanos de la dicha yglesia podaes convenir e ygualar e avenir e conçertar con las tales personas que asi quieren sacar e alargar la dicha capilla en la manera e forma e condiçiones que a vosotros mejor visto fuere e para que podades suplicar e ganar carta e liçençia del sennor obispo de Burgos para ello e otorgar sobre ello todos e qualesquier contrato o contratos con las fuerças e binculos e firmezas y estipulaçiones e renunçiaçiones de leys e pederio [sic] a las justiçias que quisieredes e por bien tobieredes e para que podaes fazer e fagaes toda [sic] las otras cosas e cada vna de ellas que sobre lo que dicho es de derecho se requiere e que nos mesmos todos juntamente fariamos // [fol. 3r] e fazer podriamos presentes seyendo avnque sean tales e de aquellas cosas, casos e actos en que segund derecho requieran e devan aver nuestro espeçial mandado e presençia personal e quan conplido e bastante poder como nos emos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada vna cosa e parte de ello otro tal e tan conplido bastante. Y ese memos le damos e otorgamos a vos, los dichos Juan Martinez de Vellimar e Pero Fernandez de Trespaderne, curas e clerigos, e Alonso Gutierrez de Corral e Sebastian de Valdevielso e Juan Sanches, çapatero, e Juan Martines de Burgos, escribano, con libre e general admenistraçion e con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias e anexidades e conexidades. E prometemos e otorgamos por firme estipulaçion ante el escrivano yuso contenido de aver por firme e valedero agora e todo tiempo del mundo este dicho poder e todo quanto por virtud de el en nuestro nonbre sobre la dicha razon fuere fecho e conbenido e ygualado e asentado e de no yr ni benir contra ello nin contra cosa alguna nin parte de ello nin yran nin bernan los otros confadres que estan absentes ni nuestros subçesores e suyos, so obligaçion de todos los bienes propios de la dicha confadria, asi espirituales como tenporales muebles e rayzes avidos e por aver, // [fol. 3v] que para ello obligamos e si neçesario es relevaçion so la dicha obligaçion vos relevamos de toda carga de satisfaçion e fiaduria, so aquella clausula que es dicha en latin "*iudicium sisti iudicatum solui*" con todas sus clausulas acostunbradas.



En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder ante el presente escribano, al qual rogamos que la escriba o faga escreuir e la signe con su signo e a los presentes que sean de ello testigos, que fue fecha e otorgada esta carta dentro de la dicha yglesia de San Gil de la dicha çibdad a diez e siete dias del mes de enero anno del naçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco annos.

Testigos que estaban presentes a eso que dicho es Françisco de Pino e Fernando del Val, tannadores, e Rodrigo de Bargas, sastre, vezinos de la dicha çibdad, confadres de la dicha confadria, e yo, Juan Martines de Burgos, escrivano de camara del rey e la reyna nuestros sennores e su escribano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios e su escribano publico del numero de la dicha çibdad, que fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento de los dichos curas e clerigos e prior e mayordomos e confadres de la dicha confadria esta carta de poder escreui, e por ende en fin de todo fize aqui este mi acostunbrado signo en testimonio de verdad. Juan Martines.

Sepan quantos esta carta de poder vieren commo nos, // [fol. 4r] los curas e clerigos perrochanos de la confadria de sennor San Gil de la muy noble y muy leal çibdad de Burgos, estando ayuntados dentro de la dicha yglesia e llamados por nuestro andador, segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar para fazer e otorgar las cosas que son a seruicio de Dios e bien e vtilidad de la fabrica de la dicha yglesia, nonbradamente estando y presentes Juan Martines de Vellimar e Pero Fernandez de Trespaderne, curas e clerigos de la dicha yglesia, e Juan de Poza, clerigo de ella, e Pedro Orençe, regidor de la dicha çibdad, y Fernando de Castro de la Foz e Gonçalo Sanches de Castro e Sancho de Saldanna e Juan de Valladolid, mercaderes, e Juan Garcia de Torme, tavernero, e Alonso de Xaramillo, valletero, e Juan Sanches, çapatero, e Garçia de Fojeda e Pero Bueso, çurradores, e Juan Sanches de la Puente, tanador, e Rodrigo de Ruçerezo e Martin de Frias e Diego de Pino, tanadores, e Rodrigo de Medina e Bartolome de Mena e Juan de Bitoria, çapateros, e Sebastian de Valdeuielso e Françisco de la Puente e Andres de Pino, tanadores, todos vesinos. Que por quanto por çiertas personas de los que presentes estamos e por otros çiertos confadres de la dicha confadria fue dado e otorgado poder conplido a nos, los dichos Juan Martinez e Pero Fernandez, curas, e Alonso Gutierres de Corral e Sebastian de Valdiuielso, // [fol. 4v] tanadores, e a Juan Sanches, çapatero, e a Juan Martines de Burgos, escrivano publico de la dicha çibdad, por ante quien pasa esta presente carta de poder, espeçialmente para convenir e ygualar e capitular con la persona que quiere sacar e alargar la capilla mayor de la dicha yglesia de San Gil todo lo que a ellos bien visto fuese, segund largo se contiene en la dicha carta de poder, a la qual nos referimos. Por ende por nosotros mesmos e en boz e en nonbre de todos los otros confadres de la dicha confadria que estan absentes otorgamos e conoscoemos que abiendo por firme rato estable e valadero para agora e en todo tiempo del mundo el dicho poder e todo lo en el contenido e non yendo nin beniendo contra ello nin contra cosa alguna de ello que nonbramos para con los dichos Juan Martinez de Vellimar e Pero Fernandez de Trespaderne, curas, e Alonso Gutierres de Corral e Sebastian de Valdiuielso e Juan Sanches, çapatero, e Juan Martinez de Burgos, escrivano, e a Pedro Orençe, regidor de la dicha çibdad, e a Juan de Valladolid, mercadero, confadres de la dicha confadria que presentes estan, para que juntamente con los otros sobredichos puedan igualar e conbenir e asentar todo lo sobredicho en la manera e forma e con las condiçiones que a todos ellos bien bisto // [fol. 5r] fuere e les pluguiere. E les damos e otorgamos e conoscoemos para ello otro tal e tan conplido e bastante poder como todos seis los sobredichos tienen e prometemos e otorgamos por firme e solepne estipulaçion ante el escrivano yuso contenido de aver por firme e valadero agora e todo tiempo del mundo este dicho poder e todo quanto por virtud de el fuere fecho y asentado e

convenido e ygalado sobre la dicha razon e de no yr ni benir contra ello nin contra cosa alguna nin parte de ello nos nin otro por nos nin los otros confadres de la dicha confadria que estan avssentes nin nuestros subçesores e suyos so obligaçion de todos los bienes propios de la dicha confadria, asi espirituales como tenporales muebles e rayzes avidos e por aver. Que para ello e para lo aver por firme obligamos e si neçesario es relevaçion so la dicha obligaçion vos releuamos de toda carga de satisdaçion e fiadurya so aquella clausula que es dicha en latin "*iudicium sisti iudicatum solui*" con todas sus clavsulas acostunbradas.

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escrivano e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada dentro de la dicha yglesia de San Gil de la dicha çibdad a ocho dias del mes de otubre anno del nasçimiento de nuestro // [fol. 5v] sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e seys annos.

Testigos que estavan presentes a esto que dicho es Pedro de Ybarra, çurrador, e Françisco Sanches de los Pesos e Juan Vermejo, çurrador, vezinos de la dicha çibdad e confadres de la dicha confadria, e yo, Juan Martines de Burgos, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros sennores e su escrivano e notario publico en su corte e en todos los sus reynos e sennorios e su escrivano publico del numero de la dicha çibdad, que fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento de los dichos curas e clerigos e confadres sobredichos esta carta de poder escreui, e por ende en fin de todo fize aqui este mi acostunbrado signo en testimonio de verdad. Juan Martines.

Por ende nos, todos los sobredichos Juan Martines de Vellimar e Pero Fernandez de Trespaderne, curas, e Juan Alonso de Poza, mayordomo de la fabrica, e Pedro Orenze, regidor, e Juan de Valladolid, mercadero, e Alonso Gutierrez de Corral e Sebastian de Valdiuielso e Juan Martines de Burgos, escrivano, por virtud de los poderes que de los dichos confadres tenemos, que de suso van insertos y encorporados, dezimos que por quanto Diego de Soria, regidor // [fol. 6r] e vesino de la dicha çibdad, confadre de la dicha confadria, movido por seruiçio de Dios e de sennor San Gil, quiere sacar e alargar la dicha capilla mayor de la dicha yglesia, lo qual es en grand vtilidad e provecho de la dicha yglesia e capilla mayor e onra de todos los confadres e feligreses de ella e se cree rudundira grand provecho de ello a los clerigos de la dicha yglesia que oy dia son e a sus subçesores e se proveera la dicha capilla de ornamentos que tienen neçesidad. E por si sacar la dicha capilla el dicho Diego de Soria pide el compas de todo lo que sacare e mas çierta parte de lo viejo de la dicha capilla mayor que oy dia esta fecha. Çerca de lo qual nosotros emos mucho platicado con el dicho Diego de Soria e sobre todo mirando el bien e vtilidad de la fabrica de la dicha yglesia e en efeto abido acatamiento a lo susodicho somos acordados de le dar en la dicha capilla mayor quatro arcos con las sepolturas que se podran fazer en el suelo, de los quales pueda fazer e faga desde las gradas del altar mayor que oy es fasta lo nuevo que el a de fazer por nibel del pilar de la dicha capilla en que comiença el viaje de todos. Los quales dichos quatro arcos e suelo otorgamos e conosçemos // [fol. 6v] que de nuestras propias e libres e agradables voluntades sin premia nin fuerça nin falago nin otro ynduzimiento alguno que fazemos al dicho Diego de Soria donaçion, çesion e trespasaçion pura, firme e valedera, ynrebocable, que es dicha asi como entre bibos, con las condiçiones siguientes:

Lo primero que el dicho Diego de Soria faga e çierre la dicha capilla a su costa o de sus subçesores e non la dexe començada nin abierta sin danno de las otras capillas.

Lo segundo que le fazemos la dicha donaçion del vso de las dichas sepolturas e que non tengan otra seruidunbre alguna en la dicha capilla.

Lo terçero que aya de dexar el arco que oy esta a la parte del relicario todo entero con las sepolturas.

Lo quarto que dexe dos sepolturas de la segunda grada de la dicha capilla como oy / dia estan fasta lo que el dicho Diego de Soria fiziere sin embargo.

Lo quinto que en la dicha capilla ponga escannos de la vna parte e de la otra desde la grada de entrante la dicha capilla fasta el altar que sera en lo nuevo, tantos e tales en que // [fol. 7r] se puedan asentar todos o la mayor parte de los sennores perrochianos de la dicha yglesia.

Lo sexto que en al dicha capilla el dicho Diego de Soria nin sus erederos nin subçesores que en el suelo de ella no puedan fazer nin fagan sepoltura ni bulto alto saluo llano e raso, tal que se pueda andar el dicho suelo como oy dia se anda el suelo de la dicha capilla.

Lo seteno que el dicho Diego de Soria gane a su costa del sennor obispo de Burgos liçençia para que aprueve e ratefique la dicha donaçion en la manera susodicha.

E con las dichas condiçiones ponemos con el dicho Diego de Soria e con sus erederos e subçesores que nos ni los otros perrochanos ni feligreses que oy dia son de la dicha yglesia nin sus subçesores que por tienpo fueren e en ella non yran ni bernan nyn yremos nin bernemos contra esta dicha donaçion nin contra parte de ella nin le moveran pleyto nin faran demanda alguna sobre ello ante algund sennor nin alcalde nin juez eclesiastico nin seglar, por quanto en el sacar de la dicha capilla biene grand vtilidad e provecho a la dicha yglesia e onrra a todos los perrochianos de ella, so pena que le den e pechen e paguen de llano en llano cada vez que algo le pidieren o demandaren // [fol. 7v] sobre ello todo lo que el dicho Diego de Soria en el sacar de la dicha capilla e en el adornamiento de ella gastare e las costas e dapnos que sobre ello se le recreçieren por pena e postura e paramiento e por nonbre de propio ynterese conbençional e por pura estipulaçion e sosegada conbenençia que sobre todos los bienes propios de la dicha cofadria ponemos. E la dicha pena e postura pagada o non pagada que todabia sea firme esta donaçion para sienpre jamas.

Para lo qual asy atener e mantener e guardar e conplir e pagar en todo lo que a los dichos cofrades e a nos por nos e en su nonbre atannen, obligamos a todos los bienes e propios de la dicha cofradia, asy espirituales como tenporales muebles e rayzes avidos e por aver, por virtud de los poderes que de los dichos curas e clerigos e cofadres de la dicha cofradia tenemos e de mas de esto por mayor conplimiento de derecho, damos poder e pedimos por esta presente carta a qualquier alcalde o merino o jues o jurado vallestero o portero o a otra justiçia o ofiçial o entergador qualquier que sea del rey e de la reyna nuestros sennores, asi de la su casa e corte e chançelleria como de la dicha çibdad de Burgos o de otra qual-//[fol. 8r] quier çibdad, villa o lugar o sennorio o merindad o jurediçion que sean, e al muy reyerendo sennor obispo de Burgos e a sus provisosores e bicarios generales e a otro qualquier perlado o jues eclesiastico ante quien esta carta fuere mostrada e pedido conplimiento de derecho de ella que nos costringan e conpelan e apremien e a los otros confadres de la dicha confradia, asi a los que oy dia son como a sus subçesores, por todos los remedios e rigores del derecho e nos fagan a nos e a ellos a tener e mantener e guardar e conplir e pagar todo quanto sobredicho es que a ellos atannen, segund de suso en esta carta se contiene, asi por bia de enterga e esecuçion como por otra bia e forma, modo e manera qualquier que cunpla de todo bien e conplidamente bien asy como si las dichas justiçias o qualquier de ellas asi lo obiesen juzgado e sentençiado por su juytio e sentençia difenetiba, la qual fuese por los dichos confadres e po [sic] nos en su nonbre consentida e amologada e pasada en cosa juzgada.

E sobre esto que dicho es renunçiamos todas e qualesquier leys, fueros e derechos, razon, defensiones, exçeçiones e alegaçiones e ordenamientos e conestituytuçiones [sic] viejos e nuevos escritos e por escreuir fechos e por faser e qualquiesquier buenas razones que en contrario de lo que dicho es e en esta carta se contiene contra cosa alguna o parte // [fol. 8v] de lo en ella contenido sean o ser puedan, que nos non valan a nos ni a los dichos confadres de la dicha confradia que oy dia son ni a sus subçesores ni seamos ni sean sobre ello oydos en juyzio nin fuera de el ante algund alcalde nin juez eclesiastico ni seglar.

E otrosi renunçiamos espresamente que nos ni los dichos cofrades no podamos ni puedan dezir ni alegar que en este contrato e otorgamiento de el fuymos nin somos lesos ni danneficados ni engannados ni que dolo dio cabsa a ello ni ynçidio en ello ni en cosa alguna de ello ni podamos ni puedan pedir ni reçeuir benefiçio de restituyçion yn yntregun ni otra restituyçion alguna ynclusa o no ynclusa en el cuerpo del derecho. E avnque lo digamos, pidamos o aleguemos, digan, pidan o aleguen que nos non valan ni nos aproveche a nos ni a ellos.

E otrosi renunçiamos nuestro propio fuero e jurediçion e domiciçilio y el de los otros confrades e todas ferias de pan e vino coger e de conprar e de vender e todos los dias feriados e dias de mercados e plazo de consejo e de abogado la demanda por escrito e que non padamos nin puedan reprehender esta carta ni la contradezir en cosa alguna.

E otrosi renunçiamos toda otra ley e todo fuero e todo derecho canonico e çeuil escrito e por escreuir comun e municipal e todo vso e toda costunbre e todas cartas e merçedes e preuilejos e libertades e // [fol. 9r] esençiones de rey o de reyna o de ynfante o ynfanta o de perlado e de otros sennores o sennoras qualesquier que sean espeçiales e generales ganadas e por ganar que en contrario de lo que dicho es e en esta carta se contiene o contra cosa alguna o parte de ello e de lo en ella contenido sean o ser puedan que nos non valan ni seamos ni sean sobre ello oydos en juyzio nin fuera de el ante algund alcalde nin juez eclesiastico nin seglar.

E espeçialmente renunçiamos la ley del derecho en que dize que general renunçiacion de leys que omen faga non vala.

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escribano, al qual rogamos que la escriba o faga escreuir e la signe con su signo e a los presentes que sean de ello testigos. E pedimos a vos, el presente escribano, que notefiqueys todo lo susodicho al dicho Diego de Soria para que lo el asi mesmo otorgue en la manera susodicha.

Que fue fecha e otorgada esta carta dentro de la dicha yglesia de San Gil de la dicha çibdad de Burgos a primero dia del mes de enero anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e siete annos.

Testigos que estavan pre [sic] a esto que dicho es llamados e rogados para ello Juan Sanches de la Puente e Rodrigo de la Puente, tannadores, e Frañçisco Sanches de los Pesos, vezinos de la dicha çibdad de Bur/gos. // [fol. 9v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Burgos a quatro dias del dicho mes de enero del dicho anno yo, el presente escribano, e ante los testigos de yuso escritos, ley e notefique todo lo susodicho al dicho Diego de Soria en su persona, el qual dixo que pedia treslado. Testigos que estavan presentes Pero Fernandez de Trespaderne, clerigo e cura de la dicha yglesia de San Gil, e Juan Alonso de Poza, clerigo de la dicha yglesia.

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de Burgos a siete dias del mes de mayo del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve annos en presençia de mi, el escribano, e testigos de yuso escritos pareçio y presente el dicho Diego de Soria e dixo que por quanto por ante mi, el presente escribano, los dichos curas e clerigos e perrochanos e feligreses de la dicha yglesia de San Gil le avian fecho donaçion de los dichos quatro arcos en la dicha capilla mayor de la dicha yglesia en çierta forma e manera e con las condiçiones en el dicho contrato de suso contenido declaradas, a lo qual dixo que se referia e referio, e le mandaran sacar liçençia del sennor obispo de Burgos para que aprovase e rateficase la dicha donaçion, la qual el abia ganado e ay luego mostro e presento en pargamino de cuero // [fol. 10r] e firmada del nonbre del sennor obispo de Burgos e sellada con su sello de çera colorada dentro de vna caxa de madera, la qual caxa esta pendiente de la dicha liçençia con çinta de seda verde, segund que por ella paresçe, su thenor de la qual es este que se sigue.

Don Luys de Acunna, por la graçia de Dios e de la Santa Yglesia de Roma obispo de Burgos, oydor de la Avdiençia del rey e de la reyna nuestros sennores e del su consejo, a vos, los curas e clerigos e mayordomos e feligreses e perrochanos de la yglesia de San Gil, perrochal de la muy noble çibdad de Burgos, salud e bendiçion. Bien sabeys que estando nos presente fasiendo nuestra vesitaçion dentro en el cuerpo de la dicha yglesia de San Gil nos fesistes relaçion de la obra que tratavades que oviese de fazer en la dicha yglesia Diego de Soria, regidor de la dicha çibdad, e uos pareçio cosa muy vtile e neçesaria para la dicha yglesia e despues sobre el mesmo caso nos enbiastes vna petiçion, el thenor de la qual es el siguiente.

Muy reverendo e magnifico sennor capellanes e serbidores de vuestra sennoria, curas e clerigos e mayordomos e feligreses e perrochanos de la yglesia perrochal de San Gil de esta çibdad // [fol. 10v] de Burgos con deuida reverençia vesamos las manos de vuestra merçed, la qual bien sabe, porque personalmente lo a visto, como la dicha yglesia como quier que es grande e buena esta muy desproporçionada porque del cruzero abaxo fasia la puerta mayor son tres bobedas e en la cabeça no es saluo vna pequenna donde esta el altar mayor, que pareçe vn cuerpo sin caveça. E la dicha yglesia no tiene rentas de fabrica con que se pudiesen remediar. E le fezimos relaçion que Diego de Soria, regidor de esta çibdad e perrochano de la dicha yglesia, le fasia e quiere acresçentar la dicha yglesia faziendo otra capilla e bobeda grande e fermosa allende de la en que agora esta el altar mayor e tambien aquella desbaratarla la mayor parte de ella para la faser que benga seguida con la otra que a de fazer adelante, en la qual estara el dicho altar mayor, en tal manera que del cruzero del altar mayor sean dos capillas. E asi la dicha yglesia sera muy fermosa e bien proporçionada, lo qual el quiere asi edeficar con que todo aquello que el edeficare, asi en las paredes en arcos que en ellas se fagan como en el pabimento, todo sea sepolturas para si e para los que el quisiere e sea patron el e los que el dispusiere para syenpre e como por el fuere ordenado. E nos consyderando, como dicho es, que de la renta que la dicha yglesia tiene en ningund tiempo se po// [fol. 11r] dria fazer e que el tal edefiçio sera tan grand ornato de la dicha yglesia que todo lo que pide no es equibalente a ello, plazenos de ge lo otorgar, soplicamos a vuestra sennoria le plega dar a ello su abtoridad e liçençia para que se faga el dicho edefiçio e que el aya la dicha sepoltura e sepolturas en todo paredes e pabimento de lo que asi edeficare e como dicho es de suso como el dispusiere para sus devdos e familiares e para quien el quisiere e que sin su liçençia e de aquellos a quien el subçesibamente dexare el patronazgo de las dichas sepolturas non se pueda sepultar persona alguna e que si menester fuere podamos otorgar con el qualquier contrato e escritura para perpetua firmeza de la cosa, en

lo qual vuestra sennoria fara gracia, bien e merçed a la dicha yglesia e a todos nosotros e nuestro sennor ensalçe e guarde vuestro muy reverendo estado a su seruicio.

E por nos bista la dicha petiçion e porque es verdad que personalmente vimos e miramos la dicha yglesia e conosçemos ser berdad todo lo que desis e abiendo sobretodo nuestra plenaria ynformaçion e deliberaçion por la presente damos e otorgamos todo lo susodicho al dicho Diego de Soria e le damos liçençia para fazer el dicho edefiçio e que por el aya // [fol. 11v] el dicho patronazgo. E asi mesmo vos damos liçençia e abtoridad para que con el podaes fazer el dicho contrato e qualquier escritura e obligar los dichos bienes de la dicha yglesia e con todas las obligaciones e clausulas e firmezas que nesçesarias sean para perpetua firmeza de la cosa, el qual contrato que asi otorgardes nos desde agora por entonçes interponemos nuestra abtoridad e decreto para que balga e sea firme para en todo tiempo del mundo.

En testimonio de lo qual mandamos dar e damos esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada de nuestro sello en las espaldas e so escrita de nuestro secretario Alonso de Onna, raçionero de nuestra yglesia de Burgos, dada en nuestra fortaleza de San Christobal a çinco dias del mes de otubre anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e seys annos. Episcopus Burgensis. Por mandado del obispo mi sennor Alonso de Onna su secretario Didacus doctor de Miranda.

E asi presentada la dicha liçençia el dicho Diego de Soria dixo que con seguridad de la dicha donaçion a el fecha e firmeza de ella el abia fecho alargar e sacar la dicha capilla mayor segund e como oy esta fecha e asi mesmo por conplir lo por los dichos confadres asentado // [fol. 12r] el abia ganado a su costa la dicha liçençia, por ende que otorgava e conosçia e otorgo e conosçio que consentia e consentio en los dichos capitulos e condiçiones e donaçiones e donaçion por los dichos confadres fecho e otorgado e que pedia e pidio a mi el dicho escrivano que ge lo diese todo por testimonio ynserto en ello la dicha liçençia para en guarda e conservaçion de su derecho e de sus herederos e subçesores que despues de benieren.

Testigos que estaban presentes a esto que dicho es, llamados e rogados para ello, Pedro Pardo e Alonso Pardo, su ermano, e Alonso de Salamanca, mercaderos, vesinos de la dicha çibdad de Burgos.

Va escrito entre renglones o dis *judicium fisti* no le empezca.

E yo, Juan Martines de Burgos, escrivano de camara del rey e reyna nuestros sennores e su escryvano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios e su escryvano publico del numero de la dicha çibdad de Burgos, que fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento de amas las dichas partes esta escritura escreui, e por ende // [fol. 12v] en fin de todo fize aqueste mi acostunbrado sygno en testimonio de verdad. Juan Martines.

## Documento n.º 16

1491 enero 30. [Santander]

Acta capitular en la que se relatan los enfrentamientos que hubo entre los canónigos capitulares de los Cuerpos Santos de Santander y los frailes franciscanos de la villa con motivo del acompañamiento de un cadáver.

Archivo Histórico Diocesano de Santander, Catedral, A-1.

[Cruz]

En Santander anno de nouenta e vno

Domingo a XXX dias de enero viniendo los señores prior e cabildo del arrabal que disen Pelleja a enterrar vn cuerpo e ya dicha su vigilia se partian con el cuerpo los dichos señores e al canton de la cerca de esta dicha villa fallaron a fray Juan Galuan e a fray Rodrigo de Arse e a fray Rodrigo de Escalante e a otros frayres. Al pasar el dicho fray Rodrigo dixo a sus frayres “*pasad vos aca*” a vno e a otro “*pasad vos aculla*” en la proçesion de los dichos señores e con su crus mayor, e entremetiendose el dicho fray Rodrigo con palabras ynjuriosas e desiendo a algunos de los dichos “*pasa, pasa adelante*”. Entonçes Pero Gutierrez de Secadura, provisor, dixo “*esto non es vuestro de ordenar en este lugar*” e el respondio que sy era e con otras palabras [ilegible] e andodieron a boces los frayres con los clerigos dixendo que los frayres avian de yr delante e ellos que non. E sobre esto el dicho fray Rodrigo tomava el çetro a Conpostizo, beneficiado en la dicha yglesia de los Cuerpos Santos, entonçes la crus mayor de la dicha yglesia se yva. E vyne yo, el escriuano Juan Dias, porque no era mya la edomada de las epistolas e me tocava el estandarte, tome la dicha crus e començe a guiar e que andodiesemos nosotros por nos solos, entonçes los dichos frayres ysistiendo que avian de venir debaxo de nosotros o arriba ? vine con mi crus fasta la fuente de la llana para nos apartar de los dichos frayres. Entonçes fuy // [fol. 73] fuy [sic] llamado por el dicho prouisor tornase con la crus e torne. Tornamos al dicho cuerpo que estaua a la puerta de la dicha villa de la Ribera e los legos començaron a dar voses e que nos tomasen la cruz e que la lleuasen ellos e syn mas repertirlo ponian en ser e quesendonos la tomar e nos defender ronpieron el cruçifixo en tres o quatro pedaços e que el sennor prior en esta manera que la queria sacar de las manos fasta que se ençerro en casa del alcalde Alonso de Santiago e dende ally quebrada la ymagen la saco el dicho prior e guio fasta Santa Clara. No obstante que vn lego avia traydo ya vna crus de Santa Clara e aquella yva adelante. Entonçes el pueblo presente fueron muchos requeridos para testigos e de alli asy truxo la cruz el dicho sennor prior fasta la dicha yglesia y luego tanneron a cabildo e mandaron yr a mi, Juan Diaz, al dicho alcalde para que mandase fazer restitucion e les fuese luego yntinuado a todos que avian offendido a la yglesia y miembros de ella, entre los quales fue

dado a Diego de Hermosa en presençia del dicho alcalde para que lo mandasse llevar execuçion porque los dichos sennores no queriendo lo estantes fazer resti-//[*fol. 74*] tuçion çesarian de los oficios diuinos. E asy fue presentado por mi, Juan Dias, al dicho alcalde el numero de aquellos e el requerimiento por parte de los dichos sennores e asy quedo en su mano del dicho Diego. E luego el dicho sennor alcalde mando instrumento a los tales e el dicho Diego dixo que lo faria e yo que de por las costas que el dicho Diego que al presentes avia el deber por [*ilegible*]. Testigos Françisco de Oznayo e Juan de Santiago, clerigo, e Rodrigo Benyto, lego.



## Documento n.º 17

1492 junio 29. Palenzuela

Acto por el cual Francisco de Huerta, pastor, vecino de Cordovilla, dio poder a su tío Pascual García, vecino de Cordovilla, para que ordenara su testamento en su nombre.

Archivo Histórico Provincial de Palencia, Administración local, Palenzuela, Acuerdos concejiles (1492), leg. 14, doc. 2.

En la dicha villa de Palenzuela este dicho dia e mes e anno susodichos Francisco de Huerta de Yuso, pastor, fijo de Juan Garcia Cabeça, pastor del sennor alcayde Iohan de Mansilla, vecino de Cordouilla, estando enfermo en la cama en el ospital de la dicha villa e sano de su seso e entendimiento dixo que por quanto el estaua muy aquexado de la enfermedad e por sy non podía haser su testamento que daua e dio su poder conplido e bastante a Pascual Garcia, su tyo, vecino del dicho lugar Cordouilla, para que por el e en su nonbre commo el mismo le podia haser fesiese su testamento e conpliese su alma e fesiese las mandas que quisiese e a las personas que entendiese e nonbrase cabeçalero o lo fuese el etcecera.

Sobre lo qual yo otorgaua e otorgo poder conplido e bastante qual paresçiese de mi signo etcecera.

Testigos Ferrando de Valdespina e Juan de Padilla, vecinos de Balbuena, e Pedro de Grijalua, vecino de Castroxeris.

## Documento n.º 18

1493 junio 6. Santa María del Pino

Carta fundacional de la cofradía del Santo Crucifijo del monasterio de San Agustín de Burgos.

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, Pergaminos, carp. 178, doc. 9.

In Dei nomine, amen. Nos, el presentado fray Diego de Osorio, prouinçial de la orden de Sant Agustín en los reynos de Castilla e Nauarra, a todos los fieles christianos que la presente letra veran e oyran, salud en nuestro sennor Ihesu Christo que de todos es uerdadera salud. Bien sabedes o deuedes saber en commo la nuestra Santa Orden es fundada en grand pobresa tomando el dicho nuestro sennor que dice *virī pauperes spiritu* etcetera, e avn es verdad que toda la orden es fundada en grand probesa, pero mayormente por el presente el nuestro conuento de Sant Agustín de Burgos. E por quanto nos, seyendo informado de la verdad, así por el reuerendo padre commo por los padres de la prouinçia, e avn por nos visto, en commo este dicho nuestro conuento es tan pobre que los frayres que en el estan continuo e moran non se pueden mantener e allende de aquesto las rentas del dicho monesterio son muy pocas e non bastan nin podrian bastar para faser e acabar la iglesia del dicho monesterio, la qual esta derribada con çiertas capillas e así mesmo se ha de faser e fase vn ospedamiento para resçeuir los que vienen a thener nouenas sin ayuda e limosna de las buenas gentes, en espeçial de aquellas personas que son o fueren deuotas del Santo Cruçifixo que en el dicho monesterio esta, por el qual nuestro sennor ha demostrado e demuestra continuamente muy muchos infinitos miraglos, en espeçial a los que vienen e se encomiendan e con fe e deuoçion estendiendo sus ayudadoras para la dicha obra. E por ende nos acatando la grand mengua e nesçesidad del dicho monesterio e [*borroso*] a la suplicaçion que los padres frayres de la prouinçia e del dicho monesterio nos fesieron sobre la tal rason e por ser cosa piadosa e santa e meritoria e prouechosa, así a los biuos como a los finados que en el purgatorio estan, touimos por bien de dar esta nuestra carta de hermandad e confadria para todos los confadres e hermanos que con nuestra Santa Orden dieren y dispensaren sus ayudas e limosnas caritatiuamente por amor de Dios e por reuerençia del Santo Cruçifixo que representa su santa pasi3n. Las quales personas queremos que puedan alcançar e gosar e ser partiçipantes en todas las graçias e indulgençias e perdones que los Santos Padres apostolicos de Roma dieron e otorgaron a la dicha orden, las quales graçias e perdones fueron otorgadas por Inoçençio quarto e Iohanes viçesimosecundo e por otros muchos Santos Padres e confirmadas por el Santo Padre Nicolao, que Dios en nuestro tienpo leuo de esta vida presente, de los quales perdones puedan gosar como dicho es todos los confadres, sennaladamente los biuos e los finados por modu sufrage, e allende de los que el sennor obispo otorga. E allende de aquesto que fasemos partiçipantes a todos los confadres así biuos commo finados en todos los bienes que se fasen e faran para sienpre jamas en toda nuestra

orden, conuiene a saber en maytines, en prima, en terçia, en sesta, e en nona, e viesperas, completas, e oras de la Virgen Maria, e oras de las crus, e oras de finados, canticum grado, salmos penitenciales, ayunos, romerias, disciplinas e abstinencias e vegalias e trentanarios e aniuersarios e misas e sacrificios generales e espeçiales e en todos los otros bienes que se fassen e faran en toda nuestra orden para sienpre jamas.

Otrosi que al tiempo del finamiento del tal hermano o hermana cofadre, fasiendolo saber al prior del dicho conuento de Sant Agustin de Burgos, que luego sea fecho en el dicho conuento por el o por ella otro tanto ofiçio commo por cada vno de nuestros frayres, conuiene a saber que se diga luego vna vegalia de nueve liçiones con sus responsos solepne e otro dia vna misa cantada de requien con su responso e cada frayre de misa tres misas e los de euangelio e de espitola cada vno vn salterio e los que non saben leer pequennos e mayores cada çient veses el pater nostre con el aue maria.

Otrosi mandamos al prior que fuere e a los frayres o procuradores que el enbiare a predicar la dicha hermandad e confadria en virtud de santa obediencia que nos trayan todos los confadres por escripto cada lugar sobre si porque sepamos quien e quales e quantos son los hermanos e bienfechores de nuestra santa orden, en espeçial de nuestro santo monesterio, porque en todos los otros se faga otro tanto ofiçio commo dicho es, pues que toda la orden es vna queremos que todos sean participantes en los bienes que se fassen e se faran en toda nuestra orden.

Otrosi mandamos al dicho prior so la dicha pena que faga desir todos los viernes del anno por sienpre vna misa cantada de la crus a honor e reuerencia del Santo Cruçifixo, e asi mismo todos los sabados otra misa cantada a honor e reuerencia de nuestra sennora la Virgen Maria. E estas dichas misas se digan por salud de los confadres e hermanos biuos.

E otrosi mandamos al sobredicho prior que faga desir todos los lunes del anno vna misa cantada de requien con çinco responsos, quatro en la calaostra e vno en la iglesia, e otro tanto los miercoles, e que faga desir dose aniuersarios en dose meses del anno, cada mes el suyo, e esto todo por las animas de los confadres e hermanos e bienfechores finados de nuestra santa orden.

E para que todo esto sobredicho puedan ganar todos los hermanos e bienfechores de nuestra santa orden estableçemos e ordenamos que de cada persona, marido e muger e todos su finados, vn real de plata o su valia e los de por casar e ninnos que den vn quartillo de plata e les den sus cruçes e despues en cada anno lo que quisieren e por bien touieren.

E por la presente damos todo nuestro poder conplido bastante en esta parte al doctor fray Juan de Burgos e al doctor fray Diego de Haro e a Juan de Rio e Martin Sanches de Losa, criados e familiares del dicho monesterio de San Agustin de Burgos, por quanto son personas de quien mucho confiamos e han dado e dan buena cuenta de todo lo que asi resçiben en la dicha demanda, e asi ge lo podeis dar commo si vosotros mesmos veniesedes por vuestras personas e lo traxiesedes e pusiesedes sobre el santo altar del Santo Cruçifixo. Otrosi les damos poder para que puedan resçeuir todos los hermanos e confadres a la nuestra santa orden e les puedan otorgar todos los bienes sobredichos. Otrosi que puedan resçeuir todas las mandas e limosnas e votos e testamentos que las buenas gentes dieren para el dicho monesterio suplicando a todos los sennores arçobispos e obispos e asi mesmo a los duques, condes, marqueses, cavalleros e escuderos e sennores de qualquier dignidat e estado o condiçion que sea, a los quales la presente fuere mostrada, que por seruiçio de Dios e por contenplacion del Santo Cruçifixo e que representa la su santa pasion e por amor del glorioso Santus Agustin nuestro padre quieran dar

fauor e ayuda a todos los sobredichos e nos con todos los frayres de la dicha nuestra prouinçia faremos oraçion por el tal sennor, al qual Dios quiera acresçentar la vida con mayor honor e prosperidad al su santo seruiçio, amen.

Fecha e ordenada por nos, el dicho presentado prouinçial, e padres e frayres de toda la prouinçia dia de Santus Spiritus estando ayuntados a nuestro capitulo prouinçial de Santa Maria del Pino a seys dias del mes de junio anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e nouenta e tres annos.

E nos, el sobredicho prouinçial, sellamos esta carta de hermandad con el sello de nuestro ofiçio e la firmamos de nuestro nonbre.

E otrosi damos poder a los sobredichos para que puedan dar las cruçes que representan el Santo Cruçifixo, asi commo se acostunbran de dar en el dicho monesterio de Santus Agustin a todos los que quisieren ser confadres mayores e menores.

[*Rubricado*].

## Documento n.º 19

1495 enero 5. Burgos

Traslado del acto de posesión en favor de Fernando Alonso, arcipreste de Losa, de unas casas vinculadas a una capellanía que se canta en la iglesia de San Lesmes (23 de octubre de 1471).

Archivo Histórico Nacional, Clero, Regular, leg. 1036.

Yn Dey nomine, amen. Sepan quantos este publico enstrumento de avtorizacion vieren commo en la muy noble e mas leal çibdad de Burgos, dentro en la yglesia cathedral de Santa Maria la Mayor de la dicha çibdad, a çinco dias del mes de enero anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill quatroçientos e noventa e çinco annos, ante el honrrado e discreto varon Iohan Martines de Astodillo, canonigo en la dicha Santa Yglesia e vicario general en lo espiritual y tenporal en todo el obispado de Burgos por el muy reuerendo e muy manifico sennor don Luys de Cuña, por la graçia de Dios e de la Santa Yglesia de Roma obispo de Burgos e oydor de la Avdiençia del rey e de la reyna nuestros sennores e del su consejo, e en presençia de mi, Iohan Cortes de Tobalina, notario por la autoridad apostolical e escriuano e notario publico del consystorio e avdiençia de los reuerendos sennores vicarios del dicho obispado, e de los testigos infraescriptos, paresçio y presente el benerable Alonso de Onna, canonigo en la dicha Santa Yglesia e secretario del dicho sennor obispo, e dixo al dicho sennor vicario que por quanto yo, el dicho notario, tenia en mi poder los registros e escrituras y protocolos de Pero Rodrigues de Vilhorado, defunto que Dios aya, escriuano e notario publico que fue del dicho consystorio e avdiençia, entre los quales dichos registros auya e estaua vn registro e protocolo del anno del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e vn annos escripto de la mano e letra del dicho Pedro Rodrigues, notario. E que por quanto en el dicho registro estaua e se contenia vn acto de posesyon que houo tomado e aprehendido Fernando Alonso, arçipreste de Losa e clerigo de Madrigal e capellan que fue en la capellania de sennor Santo Lesmes, çerca e fuera de de esta dicha çibdad, de vnas casas pertenesçientes a la dicha capellanía, que son en el mercado de la dicha çibdad, segund que en el dicho acto de posesyon se contenia, el qual a el le pertenesçia e pertenesçe aver e tener en su poder como a capellan que es de la dicha capellania de la dicha yglesia de sennor Santo Lesmes. Por ende, que pedia e pidio al dicho sennor vicario, en la mejor manera que podia e de derecho deuia, mandase a mi, el dicho notario, que mostrase e esebiese el dicho registro donde asy estaua e se contenya el dicho acto de posesyon e que asy mostrado e esebido que tomase e hubiese verdadera informaçion sy el dicho registro e acto de posesyon con los otros actos en el contenidos sy hera de la letra e mano del dicho Pero Rodrigues, notario, el qual sy avia seydo e fue notario fiel y lea a cuyas escripturas por el fechas se daua e dio fee. E la dicha informaçion asy avida que le pedia e pidio mandase a mi, el dicho notario, le sacase o fiziese sacar vn

traslado o dos mas los que quisiese e menester ouiese del dicho acto de posesyon e que los diese synnados con mi sygno en publica forma, a los quales e a cada vno de ellos interposyese su autoridad e decreto judicial, para que valiese e fisiesen fe en todo tienpo e logar do quier que paresçiese, asy en juyzio como fuera de el, para en guarda de su derecho e que para lo nesçesario inploraua e inploro el ofiçio del dicho sennor vicario e lo pedia e pidio por testimonio. // [fol. 1v]

E luego el dicho sennor vicario mando a mi, el dicho notario, mostrase ante el el dicho registro pedido por el dicho Alonso de Onna, secretario, e acto de posesion en el escripto e contenido, el qual yo luego mostre e presente e ley e relate el dicho acto de posesyon ante el dicho sennor vicario e testigos, el qual estaua escripto en el dicho registro miercoles a veynte e tres dias del mes de octubre del dicho anno de mill e quatroçientos se setenta e vn annos, su thenor del qual *de beruo ad beruum* es este que se sygue:

Este dicho dia en Burgos al mercado a la puerta del mercado que sale al mercado mayor en vnas casas que son a la çeçedria en que biue Juana Saes, muger de Martin Saes Tronpetra, que Dios aya, que han por linderos de la vna parte casas en que biue Juan Martines el roxo, carpintero, e de la otra parte casas de [hueco] e delante la plaza. E estando presente la dicha Juana Saes paresçio y presente Fernando Alonso, arçipreste de Losa, clerigo de Madrigal, e mostro vna colaçion escripta en pargamino de cuero e sellada con el sello del sennor obispo pendiente en vna caxuela e firmada del sennor don Garçi Ruyz de la Mota, thesorero prouisor e firmada de mi, Pero Rodrigues, notario, por la qual contenia el dicho sennor thesorero prouisor proueyo e fizo colaçion al dicho Hernando Alonso de vna capellania que se canta en la yglesia de Santo Lesmes, que vaco por Pero Fernandes de Madrigal, capellan de Las Huelgas, a la qual dicha capellania le apresento al sennor obispo e a su prouisor el sennor don Diego de Vilhorado, abad de Sant Pedro de Cardenna, patron e apresentador que se dixo de la dicha capellania. E por quanto dixo que a la dicha capellania pertenesçe las dichas casas, luego dixo e tomo a la dicha Juana Saes por la mano e sacola de las dichas casas e çerro las puertas en sennal de posesyon real e despues la tomo por la mano e metyola dentro en las dichas casas en su nonbre e la dicha Juana Saes entro en su nonbre e por su mandado en las dichas casas e a el acuderia con las rentas e se constituya en su nonbre por su poseedora. Fizose en forma. Testigos Lucas Fernandes, beneficiado en la Santa Yglesia de Burgos, e Alonso Fernandes de Villimar, clerigo capellan del numero, e Diego de Medina, hijo de la dicha Juana Saes.

El qual dicho acto de posesyon asy contenido en el dicho registro mostrado e leydo en la manera que dicha es.

Luego el dicho Alonso de Onna, secretario, para informaçion de lo por el dicho e pedido, presento por testigos a Bartolome de Sedano, rasonero en la dicha Santa Yglesia, e a Pedro de Mata, portero de ella; de los quales e de cada vno de ellos el dicho sennor vicario tomo e resçibio juramento en forma deuida de derecho: a Dios e a Santa Maria e a la sennal de cruz semejante que esta [cruz] e por las palabras de los Santos Ebangelios que ellos asy como fyeles e buenos christianos temiendo a Dios e a sus conçiencias dezian la verdad de lo que por el les fuese preguntado çerca de este fecho que heran presentados por testigos. E por el dicho sennor vicario les fue echada la confesyon del dicho juramento, a la qual los dichos testigos e cada vno de ellos respondieron sy juramos e amen e que asy lo jurauan // [fol. 2r] e juraron. E por el dicho sennor vicario les fue preguntado que so cargo del dicho juramento dixiesen sy conosçieron al dicho Pero Rodrigues de Velhorado, notario, e sy sabian o conosçian que la letra en el dicho registro e acto de posesyon contenida sy hera su letra escripta de su mano propia e

sy sabian que hera escriuano bueno, fiel e leal en su ofiçio e que a sus escripturas se daua e dio fe e atoridad como descriuano publico.

E luego los dichos testigos e cada vno de ellos asoluieron e dixieron que ellos conosçieron al dicho Pero Rodrigues, notario, e que sabian que auya seydo e fue escribano fiel y leal e que a sus escripturas se daua e dio fe conplida e daua oy día e que asy mesmo sabian que el dicho registro e protocolo e actos e acto de poseseyon en el escriptos y contenidos hera y es su letra escripta de su propia mano, porque muchas veses le vieron escreuir e avian visto e vieron sus escripturas e regystros e que es la verdad para el juramento que fecho auyan.

E luego el dicho sennor vicario dixo que visto el dicho regystro e acto de poseseyon en el contenydo estar bueno e sano e no roto ni raso nin chançillado, mas antes caresçient de todo viçio e suspiçio, e que asy mesmo vista la dicha infirmaçion de testigos por el avida, que mandaua e mando a mi, el dicho notario, sacase o fisiese sacar del dicho regystro el dicho acto de poseseyon e que trasladado e conçertado con el mandaua e mando que le diese sygnado al dicho secretario Alonso de Onna en publica forma vno o dos o mas los que quisiese e menester ouiese, a los quales e a cada vno de ellos que yo asy diese signados commo dicho es dixo que ynterponia e ynterpuso su atoridad e decreto judiçial e que mandaua e mando que valiesen e fisiesen fe en todo tienpo e logar que paresçiese, asy en juyzio como fuera de el, commo valdia? e faria fe estando en forma sygnado del dicho Pero Rodrigues, notario.

E luego el dicho secretario Alonso de Onna dixo que lo asy pedia e pidio por escripto e rogaua e rogo a los presentes que fuesen de ello testigos, a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados a lo que dicho es Pedro de Gurendes?, portero de la dicha yglesia mayor, e Alonso Arnaes?, mercadero, vesinos de la dicha çibdad de Burgos.

Ba sobre raydo en la primera plana o dis çinco e o dis Losa, vala non la enpesca.

[*Signo*] Johan Cortes, apostolicus notarius.

E yo, el dicho Iohan Cortes, notario, que a todo lo que dicho es presente fuy en vno e con el dicho sennor vicario e testigos e de su mandamiento e de pedimiento e ruego del dicho secretario Alonso de Onna esta escriptura publica de atorisation fis escreuir en la manera sobre dicha. E por ende lo sygne con este mi signo apostolico en testimonio de verdad.

Johan Cortes, apostolico notario [*rubricado*].

## Documento n.º 20

1504 agosto 16. Covarrubias [Burgos]

Acuerdo capitular sobre el modo de realizar las honras fúnebres de los beneficiados y legos que quieran enterrarse en la iglesia, así como sobre los derechos a percibir por ellas.

Archivo Parroquial de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda (siglos XV-XVI).

Las honrras que se an de hazer a los beneficiados que murieren.

Vyernes a XVI dias del mes de agosto anno de I mill DIII annos. Este dia estando ayuntados los sennores prior y cabildo en la capilla de Sant Blas, [*tachado*: segund] llamados por su sacristan, segund que lo tyenen de vso y de costumbre para hazer los semejantes actos, dyxeron que porque Dios fuese servydo y el culto dibyno mas honestamente celebrado y los defuntos que en la dicha yglesia fueren sepultados sean honrrados segund la condiçion y calidad de las personas y por quitar disensyon entre los beneficiados y otras personas, pues en la yglesia de Dios no ha de aver arrepçion? de personas, ordenaron que qualquiera canonygo que fallesçiere en la dicha yglesia le ayan de hazer sus herederos sus honrras conplidas, conuiene a saber vigilia y ledania y sus novenas, llebando la cruz mayor y quatro caperas y su preste con diachono y subdiachono. Y por todo lo susodicho los dichos sennores ayan de aver mill maravedis. Y por los raçioneros, hechas las honrras en la misma manera, ayan de seçientos maravedis con sus dos colaçiones. Y esto se entyenda que no puedan dar menos [*tachado*: saluo].

Otrosy que qualquier lego por quien se hyzieren nuebe dias en la forma susodicha aya de pagar ochoçientos maravedis con las dichas dos colaçiones y sus ofrendas. Y a quien no hyziere nuebe dias que no le lleben la cruz mayor, avnque la pida. Y a los que hyzieren terçer dia con dos capas y los cetros menores y las dos cruces menores ayan de dar quatroçientos maravedis y vna colaçion. Y a los que no quisyeren llebar capas, ni çetros que den çinco reales sy hyzieren terçer dia. Y los pobres que se quieran enterrar en la dicha yglesia se les diga vna misa y los entyerren y el mayordomo no les pida nada, saluo sy los paryentes quieran dar algo.



## Documento n.º 21

1506 septiembre 29. Burgos

Célula Real de doña Juana dando noticia a Burgos de la muerte de Felipe el hermoso por quien manda que se hagan exequias acostumbradas.

Archivo Municipal de Burgos, Fondo Municipal, Sección Histórica, HI-3027

[Cruz]

Donna Juana por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, e de las Yslas de Canaria e de las Yndias e tierra firme de mar Oçeano, prinçesa de Aragon, de las dos Siçilias e de Iherusalem, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgonna e de Bravante, etc., condesa de Flandes e de Tirol, etc., sennora de Vyzcaya e de Molina, etc., a vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Burgos, salud e gracia. Sepades que el viernes que agora paso, que fueron veynte e çinco dias de este presente mes de setyembre, a medio dia plugo a nuestro sennor de llevar para sy al serenissimo rey don Felipe, mi sennor que santa gloria aya, de lo qual yo tengo aquel dolor e angustia que por caso tan grande devo tener y asy para os faser saber esto, commo otras cosas que tengo acordadas de faser conplideras a mi seruiçio e a la pas e sosiego de estos mis reynos e sennorios mande dar esta mi carta a vosotros, por la qual vos mando que luego fagays por su sennoria en esa dicha çibdad sacrefiçios e osequias segund e de la manera que los fisistes por la reyna, mi sennora madre, que santa gloria aya, con tanto que non tomeys xerga. E asy mismo vos mando que con aquella fidelidad e lealtad que soys obligados esteys en toda paz e sosiego e vos junteys con el mi corregidor de esa dicha çibdad e con sus ofiçiales e los fauoresçays en todas las cosas que convengan de se faser para la execuçion de mi justiçia e paz e sosiego de esa dicha çibdad e vseys con el dicho mi corregidor e con los dichos sus ofiçiales durante el tyenpo porque fue proueido, segund e commo se contyene en la carta de / corregimiento que le fue dada ca para vsar e exerçer el dicho ofiçio e cunplir e executar la mi justicia, sy neçesario es por esta mi carta le doy poder e facultad. E sy en esa dicha çibdad non aveys resçiبدو fasta agora al dicho mi corregidor, vos mando que luego le resçiבays syn poner en ello escusa, nin dilaçion alguna e syn esperar para ello otra mi carta, nin mandamiento nin a segunda nin a tercera jusion e non fagades ende al. Dada en la çibdad de Burgos a veinte y nueve dias del mes de setienbre de mil e quinientos e seys annos.

[*Dos rúbricas sin identificar*], Doctor Caruajal [*rubricado*], Liçençiatu Polanco [*rubricado*], Liçençiatu Aguirre [*rubricado*].

LA VIDA «ES BREBE E FALLEÇEDERA»...

Yo, Bartolome Ruiz de Castanneda, escriuano de camara de la reyna nuestra sennora, la fise escreuir con acuerdo de los de su consejo.

## Documento n.º 22

[1507-1510]

Documentación relativa al proceso abierto con motivo del enterramiento de Pedro Ruiz de Espejo, escribano ya difunto.

Archivo del Territorio Histórico de Álava, Fondo Familiar de Varona, C. 13, N. 7.1.

1507 agosto 23. Espejo.

Convenio entre Martín Ruiz, cura de Espejo, y su familia y los herederos de Gonzalo Muñoz de Varona sobre el derecho de propiedad de una sepultura

[Cruz]

En el logar de Espejo a veynte e tres dias del mes de agosto anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quinientos e syete annos. E por quanto este dicho dia avian sepultado en la yglesia de Sant Çaluador de Espejo a Pero Ruys de Espejo, escriuano, en vna sepultura que esta en la dicha yglesia, ençima de las gradas, a par de la fuesa que yaze sepultado Gonçalo Munnoz Barahona, que en gloria sea, en perjuyso de los herederos del dicho Gonçalo Munnoz, por non ser la dicha sepultura yquibalente para el dicho Pero Ruys, e en perjuyso del dicho Gonçalo [*interlineado*: Munnoz], caballero, e por quitar e ybitar ruydos y escandalos que sobre el dicho caso se podrian recresçer a cavsya que los dichos herederos le querian desenterrar. E dixeron Catalina Sanches, muger del dicho Pero Ruys, e Martin Ruys cura de la dicha yglesia, fijo de los dichos Pero Ruys e Catalina Sanches, como sus cabeçaleros, e otros sus parientes que presentes se hallaron que vien de alli se deligauan de la dicha fuesa y se apartaban de ella ellos y los herederos e subçesores del dicho Pero Ruys, que agora nin en ningund tienpo del mundo non tentran nin tyenen açion alguna contra la dicha fuesa, mas antes vien de alli la dexaban libre e quita para la dicha yglesia e para quien de derecho le pertenesçiese. E yo, Diego Perez de Frias, vicario de la vicaria de Valdegovia por el sennor chantre Pero Sanches de Guinea, a pedymiento de los susodichos, commo jues pronunçio lo susodicho por mi sentençia e a [*interlineado*: consentimiento] de las dichas partes.

E luego los sennores Sancho Ruys de Teminno e Juan Urtis de Valderrama, hyernos del sennor Lope Munnos Barahona visto que el hyerro hera pasado dixieron que por honrra del dicho Pero Ruys, escribano, e de sus herederos, que ellos daban liçençia para que por este anno

cunplido el cabo de anno del dicho Pero Ruys se lebase su oblada e candela e se fesieren sus osequias fasta cunplido el anno, commo dicho es, e cunplido el dicho anno que non se puedan sentar alli a cavsa del enterramiento del dicho Pero Ruys, nin poner candela, nin faser otra osequia alguna. E entyendese que el lebar de la oblada e sentar e poner // [Fol. 1v] candela e faser osequias sobre la dicha fuesa que han de ser dos annos.

E fueron testigos a lo que dicho es Pero Lopez de Varryo e Alonso Lopez de la Bega, vesinos de Varryo, e Ferrando Vrtiz de Quexo, vesino del dicho lugar de Varryo, paryentes del dicho Pero Ruys, e Pero Ferrandez Palomares, vesino de Salinas, e los dichos Sancho Ruys de Teminno e Juan Vrtis de Valderrama e Diego Peres de Frias, vicario, e Martin Ruys, cura, susodichos fymaron de sus nonbres en el registro donde yo, Juan Sanches de Atyega, escriuano de la reyna donna Juana nuestra sennora e su notario publico en la su corte y en todos los sus regnos e sennorios, que fuy presente en vno con los dichos testigos, saque este esta [sic] escritura en la manera que dicha es en esta foja de papel a pedimiento de los herederos del dicho sennor Gonçalo Munnos.

E ba entre renglones a do dise Munnos, e ba en otra parte a do dise consentimiento, e ba testado a do dise pedymiento non enpesca.

E por ende fys aqui este fys aqui este [sic] mio syg[signo]no a tal en testimonio de verdad.

Juan Sanches [rubricado].

1510 enero 4.

Alegaciones dadas por la parte de los herederos de Pedro Ruiz.

[Cruz]

Vertuosos sennores Hernando Vrtiz Ramirez, comendador de Angosto, e Martin Sanchez, cura de Tuesta, juezes arbitros e arbytradotrades [sic] e amigables conponedores, elegydos entre partes, de la vna Mari Guinea e Catelina e Pedro e Juan e Mari Lopes, hijos legytimos y vniversales herederos de Pero Ruis de Espejo, que en gloria sea, su padre; de la otra los herederos e suçesores de Gonzalo Munnos Varahona, vecino que fue del dicho lugar de Espejo, por avtoridad e comisyon e mandamiento de los vycarios de Vurgos en vno con el consentimiento de las dichas partes para ver e determinar çierta diferençia, letygyo e pleyto que entre los dichos suçesores de la vna parte y de la otra ay e ha avydo sobre razon e causa de vna sepultura que es en la yglesia parrochial de San Çalbador del dicho lugar de Espejo, junto a las gradas del altar mayor, en que nuebamente e antes que otra perso/na alguna fue sepultado, puede aver dos annos e medio poco mas o menos, el dicho Pedro Ruys, segund e por la forma e manera que en el dicho conpromiso e mandamiento de los dichos vicarios se contiene. Lo que por parte de los dichos hijos y vniversales herederos del dicho Pero Ruis para en guarda, en conserbaçion de su derecho e justiçia se propone, dize e alega por vya de ynformaçion

verdadera e en la mejor forma e manera y mas ata e juridica que de derecho les convenga es lo siguiente:

Lo primero que el dicho Pero Ruys, padre de los dichos Mari Guinea etc., sus hijos y vniversales herederos, puede aver que faleçio dos annos e medio poco mas o menos tienpo, y al tienpo de su fyn e muerte dyspuso e hordenó testamento e postrimera voluntad en que mando ser sepultado en la dicha yglesia parrochial de sennor San Çalbador, en la sepultura que a sus cabeçaleros byen vysto les fuese e eligyesen para le enterrar. Los quales elegieron la dicha sepultura donde yaze e esta sepultado el dicho Pero Ruys, junto a las gradas del altar mayor, logar conoçido, notorio e determinado. E por tal se alega.

Lo otro que la dicha sepultura en que el dicho Pero Ruis fue sepultado hera nueva sepultura e nunca antes que el fue en ella sepultada otra persona alguna, nin con verdad podra paresçer.

Lo otro que en la dicha yglesia ay costunbre vsada e guardada de tienpo ynmemorial a esta parte que quando quiera que para alguno se abre nueva sepultura e se entyerra en ella pagando a la dicha yglesia e a sus mayordomos e fabriqueros lo situado e acostunbrado que de ay adelante el vso de la dicha sepultura, derecho e facultad de se enterrar en ella pertenesçe a los hijos suçesores e vniversales herederos del tal defunto sepelydo y no a otra persona alguna contra su voluntad.

Lo otro que en nonbre de los dichos herederos e suçesores del dicho Pero Ruis y para que fuese su sepultura fue y esta pagado, o al menos a falta de no lo querer reçebyr los mayordomos e fabriqueros de la dicha yglesia, ofreçido, diposytado e dado el preçio acostunbrado y tasado para la dicha sepultura en poder y manos del vycario e vysytador de la dicha yglesia.

Lo otro que seyendo lo susodicho verdadero e aviendo pasado ansy como es y paso los // [fol. 1v] dichos herederos e suçesores del dicho Gonzalo Munnos Barahona syn tener derecho, tytulo, nin razon alguna, so color que el dicho Gonzalo Munnos Varahona dys que estaba sepultado en la dicha sepultura, no seyendo verdad de hecho, e contra todo derecho han molestado y perturbado y molestan y perturban a los dichos herederos e suçesores dicho [sic] Pero Ruys e Catalina Sanches, su madre, e a otras personas. Y no les consyenten tener manta sobre la dicha sepultura, ni lebar candela, nin oblada sobre ella, commo es vso e costunbre en la dicha yglesia, por la anima del dicho Pero Ruis, su padre, e de sus pasados.

Lo otro que presupuesto lo sobredicho por çierto e verdadero, la parte de ello que vasta para otener vençimiento en esta causa e pronunçiandolo e aclarandolo por tal en nombre de los dichos herederos e suçesores del dicho Pero Ruys se piyde que, por virtud del dicho compromiso e del poder e facultad a vosotros sennores dado, pronunçieys e aclareys por vuestra difynytytba sentencia la dicha sepultura, al menos, el derecho e vso de se enterrar e sepultar en ella y lebar oblada e candela e fazer las cosas acostunbradas segund costunbre y estylo de la dicha yglesia en ella pertenesçen a los dichos hijos e herederos e suçesores del dicho Pero Ruys, condenando a los dichos suçesores dicho [sic] Gonzalo Munnos Varahona a que los dexen gozar la dicha sepultura, tener en ella manta e poner oblada e candela e hazer todo lo otro que en tal caso en la dicha yglesia suele hazerse, mandandoles que en lo por venir mas no les molesten, inquieten, nin perturben en fazer de la dicha sepultura derecho e vso de ella, so las penas e çensuras que byen vysto hos fuere. E sy neçesario fuere que prestan ydonea cauçion que asy lo aran e cumpliran, ynponiendolos otrosy perpetuo sylençio. Y en lo neçesario y conplidero

ynploro [*interlineado*: por debydo] ofyçio. Pydese cunplymiento de justiçia en la mejor vya, forma e manera que de derecho lugar aya, costas e testymonio.

En quatro dias de enero anno del nascimiento de nuestro sennor Yhesu Christo de mil e quinientos e dies annos se presento este escrito de ynformaçion por parte de Martin Ruiz, cura de Espejo, ante nosotros, los dichos juezes y por ante testigos por falta de escribano. Diose traslado a la otra parte que dentro de nueve dias [*ilegible*] siguientes venga responido. Testigos que fueren presentes Juan Martines de Ybarra, veçino de la Puebla, y Lope Sanches de Eguiluz, vezino de Espejo.

Martin Sanchez de Tuesta [*rubricado*]. Hernando Hortiz [*rubricado*].

1510 enero 11.

Alegaciones dadas por la parte de los herederos de Gonzalo Muñoz de Varona.

[*Cruz*]

Venerables sennores Hernando Ortiz Ramires, comendador de Angosto, e Martin Sanches, cura de Tuesta, juezes arbitros e de comisyon en çierto debate que es entre los herederos e subçesores de Gonçalo Munnoz Barahona, de vna parte, e de la otra los herederos de Pero Ruiz de Espejo, escriuano, sobre çierta sepultura de la yglesia parrochial de Sant Salvador de Espejo. Yo, Juan abad de Roseles [*hueco*], en nonbre e como procurador que soy de los dichos herederos e subçesores del dicho Gonçalo Munnoz Barahona, lo que digo e alego por mis partes e en oposyçion de lo que por contrario se dize e alega es lo syguiente:

Lo primero que la parte de la dicha yglesia donde esta la dicha sepultura es lo mas alto de la dicha yglesia e delante el altar mayor syenpre fue destinado para sepulturas e vso de ellas de las personas prinçipales e caualleros que han seydo e son fasta aqui en el dicho lugar, e nunca vieron ni oyeron desir que persona de menor calidad e condiçion que aquellos se enterrasen e sepultasen, ni touiesen derecho, ni vso de se sepultar en aquella parte e lugar.

Yten que por ser el dicho lugar de sepulturas para las personas de la dicha calidad de caualleros e subçesores de ellos e no para otros de menor condiçion fue sepultado en el dicho lugar e para el cuerpo del dicho Gonçalo Munnoz Barahona.

Yten que estante lo susodicho, en avsencia de los herederos e subçesores del dicho Gonçalo Munnos e no lo sabiendo ellos, por fin e muerte del dicho Pero Ruys sus herederos e otras personas sepultaron su cuerpo en la dicha sepultura sobre que es la diferençia.

Yten digo que por razon de lo susodicho el cuerpo del dicho Pero Ruys no pudo ser enterrado en la dicha sepultura porque, avnque el dicho Pero Ruys fuese buena persona e de honrra, no hera de condiçion e calidad para que le oviesen de dar aquella sepultura, porque no hera cauallero, ni desçendiente de caualleros, ni hera igual // [*fol. 1v*] en linaje, ni en valer, ni en

tener con el dicho Gonçalo Munnoz e sus subçesores, e que seria mengua e contra su honrra de ellos sy la dicha sepultura quedase para el, ni para sus herederos.

Yten digo que en caso que de hecho se oviese enterrado el cuerpo del dicho Pero Ruys en la dicha sepultura, luego que vyno a notiçia de mis partes lo contradixeron e los herederos del dicho Pero Ruys quitaron e apartaron del derecho o cavsa de la dicha sepultura e enterramiento e asy non les aprouecha cosa alguna de lo que por su informaçion alegan, quanto mas que en la dicha sepultura se cree que estaua y esta el cuerpo del dicho Gonçalo Munnoz e fue cosa mal mirada e de temeridad, estante lo susodicho, enterrar el cuerpo del dicho Pero Ruyz en la dicha sepultura syn embargo de lo que asy se alega por los dichos herederos e en su fauor que no es verdadero de hecho ni de derecho e lo niego.

Por ende pido a vos sennores que juzgado pronunçieys la dicha sepultura ser de la calidad susodicha e los herederos del dicho Pero Ruyz no le poder enterrar en ella les mande que saquen los huesos de ella e los pongan en otra sepultura conforme a su persona. E manden que la dicha sepultura e las otras juntas a ella queden para los caualleros e personas de su calidad, del dicho Gonçalo Munnoz, sean ende sepultados e no otra persona alguna. E para ello inploro vuestro ofiçio e sobretodo pido cumplimiento de justiçia e costas e testimonio.

Otrosy porque mis partes no saben a que se estiende el compromiso e comisyon susodichos, pido vos sennores que me mandeys dar traslado de todo ello porque mas enteramente yo alegue del derecho de mis partes. E asy lo pido por testimonio.

Johanes Barahona [*rubricado*].

Presentado fue este escrito ante Martin Sanches, cura de Tuesta, e el escriuano de Espejo por ante mi, Martin Lopez, dicho notario publico e testigos yuso escritos a seys dias del mes de henero de mil e quinientos e diez annos.

Testigos que estavan presentes Martin de [*ilegible*], vecino de Villa/nueva, e Rodrigo, yerno de Ruy Sanches? de Castresana de Espejo // [*fol. 2r*]

A honze dyas del mes de henero anno de mil e quinientos e dyez annos en presençia de mi, Martin Sanches, cura de Tuesta, juez por virtud de vna comisyon de los vicarios de Burgos Juan de Rosales, clerigo, e en nonbre e commo procurador de los herederos de Gonçalo Munnoz Varahona. Y el dicho juez mando dar traslado a la parte e termino del derecho.

Testigos que estavan presentes a lo susodicho Juan Ruiz e Juan Martines de Quintanilla, clerigo, e Juan, yjo del dicho Juan Ruiz, e otros.

Juan Ruis [*rubricado*]. Martin Peres de Tuesta [*rubricado*]. Juan abad [*rubricado*].

1510 enero 20.

Nuevas alegaciones de la parte de los herederos de Pedro Ruiz.

[*Cruz*]

Vertuosos sennores Hernando Hurtis Ramires, comendador de Angosto, e Martin Sanches, cura de Tuesta, juezes arbitros e arbitradores susodichos. Yo, Martin Ruis, cura de Espejo, en nonbre e como procurador de los otros hijos y hunybersales herederos de Pero Ruis, vesino de Espejo, defunto que Dios perdone, afyrmandome en lo antes de agora por mi en su nonbre dicho por manera de ynformaçion y en la mas eseta e conbeniente de derecho e satysfaçiendo a lo ynformado, dicho, pedido e alegado por Juan abad de Rosales, por sy e en nonbre e como procurador de los otros herederos e suçesores del dicho Gonçalo Munnos Varahona, partes adversas, digo que la verdad es lo por mi en la primera ynformaçion e alegaçion dicho e ynformado y que el dicho Pero Ruys pudo elegyr e para el pudo ser elegyda la dicha sepultura en que fue y esta sepultado, por lo que dicho tengo, porque la dicha yglesia de sennor San Çalbador de Espejo es yglesia parrochial [*interlineado*: del] dicho pueblo y en ella ni en parte alguna de ella desde que se fabrico y nuebamente fundo fasta agora no hubo ni ay persona alguna que tenga patronasgo, ni otro tytulo, ni posesion, causa justa, ni razon alguna que preminençia le de entre los otros vezynos del dicho pueblo e perrochanos de la dicha yglesia. Y pues no la ay, ni la tienen, ni de derecho les pertenesçe, no la debrian querer ni pedirla. La verdad es que el dicho Gonçalo Munnos, ni sus deçendientes, ni herederos no fundaron la dicha yglesia ni la adotaron para que tubiesen mas que otros preminençia en ella, antes lo contrario esta muy çierto, claro y ebydente porque el primero que [*interlineado*: de ellos] en el dicho pueblo vyno fue el dicho Gonçalo Munnos Varahona, puede aber / çinquenta annos pocos mas o menos, y la yglesia bya? que se fundo desde la poblaçion de la / tierra fasta agora, dende se presupone por verdadero lo que dicho tengo.

Sy el dicho Gonçalo Munnos Varahona e sus deçendientes son caballeros, como en contrario se dize, yo ni lo niego ni lo afyrmo, saluo que para mi e para otros muchos es cosa nueva. Çierto son personas de noble sangre e generaçion, pero todo esto en la dicha yglesia, mayormente en la dicha sepultura, no les atribuye derecho alguno. Lo çierto es que el lugar donde la dicha sepultura esta nunca estuvo determinado para el dicho Gonçalo Munnos, ni sus suçesores, mas que para los otros vesinos del dicho pueblo, porque sy las dichas supulturas [*sic*] fueran suyas no fabricara nueva capylla Lope Munnos Varahona, ni los dichos suçesores compraran algunas de ellas, como de fecho lo hizieron despues que el dicho Pero Ruys sepultado agora esta, estando avssentes los dichos suçesores del dicho Gonçalo Munnos se podia enterrar el dicho Pero Ruys y otro qualquiera que pagara la sepultura. E la avssençia no les podia dar mas derecho, que sy estubyeran presentes y estando no lo podian contradeyr, porque no les competya derecho, porque el dicho lugar donde fue sepultado e las otras sepulturas junto con aquella no heran mas suyas que de los otros vesinos e moradores e perrochanos, ni al dicho Gonçalo Munnos, ni sus suçesores estaba aquel lugar determinado.

E sy antes de agora alguno o algunos ally no se avyan sepultado abrya seydo por no querer o por no poder pagar las dichas sepulturas y no porque otro ynpedimento hubyese ni le hay, saluo el que de fecho agora nuebamente han querido yntentar e poner. La dicha sepultura a donde el dicho Pero Ruys fue sepultado hera nueva y nunca abyerta antes de entonçes ni despues aca, ni con verdad podra paresçer que el dicho Gonçalo Munnos fuese en ella sepultado ni otro alguno. // [*fol. 1v*] Y quando en esto hubyese duda, que no ay por ebydençia, se podra mostrar y paresçera claramente como ally no ay huesos de otra persona alguna, la sepultura fue justa y justamente sepultado el dicho Pero Ruis y segund lo que dicho es e por verdad paresçera no ay ley, razon, ni derecho para donde se funde que deba ser desenterrado.

Pydo a vuestras merçedes sennores mandeys pronunçiar e aclarar lo por mi y en el premiso nonbre dicho e alegado por çierto e verdadero e juridico syn embargo de lo en contrario alegado y espeçialmente en quanto ex adverso se dize que los dichos herederos [*interlineado*:



del] dicho Pero Ruys, mis partes, quitaron e apartaron de sy el derecho e causa que tenian a la dicha sepultura, porque la verdad es que no los dichos mis partes nunca tal derecho renunciaron ni le apartaron de sy ni otro alguno en su nonbre ni por ellos, al menos que poder para lo hazer tubyese ni [*interlinado*: a] ellos parase ni a mi en su nonbre pudiese parar prejuizyo. E quando algund [*ilegible*] que nyego los dichos suçesores del dicho Pero Ruys, mis partes, fueran entonçes e agora lo son menores de hedad y fueran lesos y engannados y en [*ilegible*] e danyfycados con paterlesya restituçion yn *integrum*.

E yo en su nonbre le pydo e juro a Dios e a esta sennal de crus [*cruz*] que este pedimiento no ago maliçiosamente, saluo porque creo que a los dichos menores es hutyle e provechoso y sy y en caso que enganados se allen neçesario sobre todo pydo cumplimiento de justiçia, ynploro vuestro debydo ofyçio e nyego todo lo prejudiçial, e digo e pedido [*ilegible*] que de susodicho e pedido tengo e salua prueba neçesaria sy ynobado no fuere concluyo e pydo conforme al poder a vosotros sennores dado justa aclaraçion e sentencia e costas e testimonio.

Martin Ruiz, cura [*rubricado*].

1510 febrero 8. [Espejo]

Nuevas alegaciones de la parte de los herederos de Gonzalo Muñoz de Varona.

[*Cruz*]

Honrrados sennores Hernando Vrtis, comendador, e Martin Sanches, cura de Tuesta, juezes arbitros susodichos. Yo, el dicho Juan abbad de Rosales, en el dicho nombre, respondienddo al escripto presentado por el dicho Martin Ruiz, cura, en el que dize nonbre el tenor del qual repetido dicho que se debe fazer en todo lo por mi dicho syn embargo de lo en contrario alegado que no consiste en hecho, ni ha logar de derecho e lo niego que el dicho Pero Ruys no se pudo sepultar en la dicha sepultura, ni el la pudo elegir negando que la eligiera porque, avnque mis partes e sus pasados no tubiesen derecho de patronazgo, tenian e tubyeron preminençias que ninguno otro vesino del dicho lugar que no fuese de su calidad e condiçion se pudiese sepultar en la dicha sepultura ni en las otras que estan en lo mas alto y junto a las gradas del dicho altar y en caso que se quisyese, les fue contradicho e no consentido. E pues la parte contraria confiesa la nobleza e generacion de mis partes y el dicho Pero Ruis no hera de aquella calidad e nobleza e condiçion, ha lugar lo alegado que aquella parte mas alta sienpre estubo determinada para lo que dicho es y nunca otra cosa se vyo ni oyo que en las yglesias, casas de oraçion, tanvien se han de consyderar en las sepulturas la nobleza e condiçion de las personas como en las otras cosas, que los que son de no tal condiçion e nobleza han de ser diferenciados tanvien en las sepulturas como en las otras cosas. Y por esto mis partes prohybyeron el sepultar del dicho Pero Ruis y aquello conoçiendo y confesando las partes contrarias en caso usado que algun derecho tubyeron, se desystyeron e partyeron de el y dexaron la dicha sepul/tura, con que se les diese tiempo çierto para sacar los vesos y los poner en otra conforme a su condiçion e persona. Y la dicha sepultura hera del dicho Gonçalo Munnoz Barahona y ende estaban sus

vesos e asy pareçio se mostraron al tienpo que el dicho Pero Ruis fue sepultado en ella. E la ley e derecho es que aya diferençia de los vnos a los otros e asy lo debe aver en razon de las dichas sepulturas, porque de otra manera no se podrya conosçer ni determinar que no se puede negar que toda o en parte se abrio la sepultura del dicho Gonçalo Munnoz y paresçyeron los vesos al tienpo // [fol. 1v] de la dicha avertura e averse partido las partes contrarias e para sacar de ella los vesos del dicho Pero Ruiz y avn despues de aquello ser dado todo lo alto para sus herederos del dicho Gonçalo Munnoz y pagado a la yglesia de manera que ningun derecho las partes contrarias tienen a lo que defienden que les compete la restituçion que pyden e syn embargo de aquellos pydo a vuestras reberençias en todo segun de suso y con esto negando todo lo [ilegible] e sobretodo pydo cunplimiento de justiçia e costas e testimonio.

Johanes Barahona [*rubricado*].

En ocho dias del mes de hebrero fue presentado este escripto por Juan abad de Rosales ante mi, Hernando Hortiz, juez de esta causa.

Testigos que fueron presentes a falta de escribano Gonçalo Barahona y Diego de Corcuera, vecinos de Villananne, e Martin de Ropia? vecino de [ilegible] y porque es verdad lo firmo de mi nonbre.

Hernando Hortiz [*rubricado*].

## Documento n.º 23

1512 agosto 30. Burgos

Licencia dada por el obispo de Burgos para que Juan Sánchez de Saravia pueda realizar una capilla en San Millán de Quintana (Burgos). Incluye el contrato entre los clérigos de Quintana y Juan Sánchez de Saravia solicitando que el obispo de Burgos concediera dicha licencia (1511, junio, 15).

Archivo del Territorio Histórico de Álava, Fondo Familiar Varona, C. 7, N. 8.2.

[Cruz]

En el lugar de Quintana de Valdivielso a quince dias del mes de junio anno del nascimiento del nuestro sennor saluador Ihesu Christo de mill y quinientos y honse annos en presencia de mi, el escriuano de yuso escrito, y de los testigos asy mismo de yuso escritos, seyendo presente el conçejo, regydores, ofyçiales, escuderos y omes buenos del dicho lugar, llamados por canpana tanyda, en el lugar donde se suelen ayuntar para faser e hordenar las cosas tocantes anexas al dicho conçejo y llamados para el caso infraescrito sennaladamente Ruy Dias de Sant Martin y Juan Barahona y Alonso Barahona, su hermano, Juan Dias y Andres Ruis y Alonso y Pedro, sus fijos, y Juan Ruys y Juan Alonso de Mata y Alonso Lopes y Gonçalo de las Pas y Rodrigo Alonso de Toba y Rodrigo, su fijo, y Juan Alonso de Sant Martin, el viejo, y Juan Sanches, cura y clerigo del dicho lugar, que son los mas e la mayor parte del dicho conçejo, de la vna parte, y Juan Sanches Sarauia de Rueda, vesino del dicho lugar, de la otra parte.

E luego el dicho conçejo dixo que por quanto por el dicho Juan Sanches Sarauya de Rueda les auya seydo pedydo que ellos le diesen en la iglesia de Santo Millan, iglesia perrochal del dicho lugar vn enterramiento dentro o lugar donde fisiesen mi fuesa conveniente para el y para sus susçesores, porque su deboçion era y es de se enterrar en la dicha iglesia y dexar otros enterramientos que el tenya muy honrrados, asy en Castylla Vyeja y en la Montanna como en Valdivielso. Dixeron que ellos auian mirado donde se le podia dar conforme a su merescimiento y syn faser prejuysio a los veçinos del pueblo, ni a la dicha iglesia y que dentro, en la dicha iglesia, en lo que al presente esta fecho non auia logar porque en las mas partes de ella o a lo menos a donde al dicho Juan Sanches Sarauya de Rueda convenya estaba tomado y dandole aquello era en prejuysio de los que ally tenyan // [fol. 1v] padres o a paryentes enterrados. Por ende y acatando que el dicho Juan Sanches Sarauia de Rueda meresçe mas honrra que otro alguno e que es persona que podra edyfycar de nuevo, avnque sea algo de costa, que ellos le daban y dieron lugar que el fisiese en la calostrá de la iglesia vna capilla de veynte pyes de veco y de altura conveniente a la obra que agora estaba fecha a su propia costa e misyon

e donde el y sus suçesores o quien el mandase se pudiesen enterrar para agora y para syenpre jamas y non otro alguno syn su consentymiento, condiçion que la dicha capylla fuese tanbyen fundada e de tales çimientos y pylares que sobre ella pudiesen alçarse la torre para las canpanas quando la iglesia touiese con que, y que hara el husillo por la misma obra para sobyr a la torre de las canpanas. El dicho Juan de Rueda se obliga consigo e con sus byenes que syn danno o menoscabo la dicha iglesia resçeuirea por abryrla para la juntar con la otra e por faser la dicha obra, que el dicho Juan de Rueda fuese obligado al dicho danno.

Otrosi con que el dicho Juan de Rueda dote a la dicha capylla y a los capellanes de la dicha yglesia la memoria que ouiere de dexar e que los dichos capellanes la syrba, para lo qual el dise que quiere dar los parrales e posesiones que el tyene junto a la dicha yglesia, que son el parral que disen de Sant Millan con su heredad y los tres parrales que el obo conprado de Alonso Ferrandes de Onna, que son junto a la dicha yglesia, esto de premia y lo que mas el quisiere, y que le digan las misas y memoryas conforme a la renta y segun el lo mandare.

Otrosi con que el dicho Juan Sanches de Rueda, nin los que de el desçendyere non puedan desir que tyenen a la dicha iglesia nin capilla otro derecho nin sennoryo, saluo los enterramientos de la dicha capilla, en la qual puedan poner sus armas, como difycador y sennor de los enterramientos de ella.

Y asy mismo yo, el dicho Juan Sanches de Rueda, digo que me obligo de faser a mi costa la proçesyon de la dicha iglesia como agora esta.

Y con esto que dicho tienen dixeron que ellos le daban y dieron logar para que el o sus suçesores fysieren la dicha capilla e que fuese suya en la manera que dicho es. Y que suplycaba al muy manifyco y reberendo sennor obispo de Burgos e al sennor arçipreste que le diesen lugar y lyçençia para faser la dicha capilla e obra, por quanto era mucha vtylydad y prouecho de la dicha iglesia y pueblo.

E luego el dicho Juan Sanches Sarauya de Rueda, que presente estaba dixo que el los agradescia su buena voluntad y que açetaba y resçiua la dicha capilla para la fazer a su costa y con las condiçiones suso-// [fol. 2r] dichas.

E luego amas las dichas partes, cada vno por la que le atanne, dixeron que otorgaba todo lo susodicho y se obligaban consigo y con sus byenes muebles y rayzes de lo asy guardar e cunplyr e mantener e de nunca yr nin venir contra ello nin contra cosa nin parte de ello, ellos nin otro por ellos, so pena de çien florynes de oro. Sobre lo qual renunciaron todas las leys y fueros y derechos escriptos y non escriptos y pidieron a las justiçias que ge lo fagan asy cunplir y pagar y mantener segun y como dicho es. Y porque esto sea firme y no vengan en duda, otorgamos esta escritura y contrato ante Alonso Ruis de Toba, escriuano de la reyna nuestra sennora y su notario publico en la su corte y en todos los sus regnos y sennorios, que esta presente, al qual rogamos que la escriua y la signe con su signo y a los presentes que de ella sean testigos, de la qual fueron testigos que presentes estaban a lo que dicho es Anton, fijo de Andres Fernandes y Pedro, fijo de Alonso Lopes, y Pedro Mariscal, moços, moradores en el dicho logar de Quintana, y Rodrigo Alonso. fijo de Pedro Alonso, vesino de Santa Olalla, y Juan, su fijo, vesino de Çereseda, y Françisco de Torres, vesino de Villarcayo. Y porque es asy verdad y porque no sabemos todos firmar, el dicho conçejo rogaron a los dichos Andres Ruis y Juan Dias, sus vecinos, [roto] dicho Juan Sanches, clerigo y cura, que por ellos y por testigos y por el dicho conçejo lo firmasen de sus nonbres con el dicho Juan Sanches Sarauia de Rueda, los quales por sy y al dicho ruego lo firmaron en registro de esta carta. Juan Sanches Sarauia de Rueda, Juan Sanches, clerigo, Andres Ruis, Juan Dias e yo, el dicho Alonso Ruys de Toba,

escruiano, notario publico susodicho, que presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es y con esto estos del dicho conçejo y al dicho Juan Sanches Sarauia de Rueda para vista y sabiduria y por pedimiento y ruego del dicho Juan Sanches Saeauia de Rueda esta carta y contrato escriui y por ende fise aqui este mio sig[*signo*]no en testimonio de verdad.

Alonso Ruis [*rubricado*].

A XXIII de agosto de DXI

Respuesta de su sennoria que se de esta liçençia y los [*ilegible*] entre [*ilegible*] en ello con que por los I mil C que dize ha de dotar el dicho Juan Sanches de Rueda. Se le diga vna misa cada semana e vn aniversario o dos entre el anno con V o VI clerigos. // [*fol. 2v*]

Nos, don fray Pascual, obispo de Burgos etc., vista esta escriptura signada de esta otra parte, que ovieron otorgado con el honrrado Juan Sanches Sarabia de Rueda, que nos la presento el conçejo, regidores, escuderos, ofiçiales y omes buenos del lugar de Quintana de Valdiuielso, que es de nuestra diocesi, çerca de la capilla mayor de la iglesia parrochial de Sant Millan del dicho lugar de Quintana; por la presente damos liçençia al dicho Juan Sanches de Rueda para que por maestros de la arte para ello tomados puedan hedeficar de nuevo la dicha capilla en la dicha iglesia mayor por la via e forma que en esta dicha escriptura, que de esta otra parte se haze mençion, e ronper para ello qualquier pared que sea menester, syn yncurrir en pena alguna por lo tal, con que las primeras piedras de la dicha obra sean puestas en los çimientos por mano de clerigo preste bestida su sobrepeliz, esparçiendo el agua bendita e rezando el salmo de *misere mey* e los otros salmos e oraçiones acostunbradas en tal caso. E asy fecha la dicha capilla en pefaçion declaramos e adjudicamos al dicho Juan Sanches de Rueda e a sus subçesores el vso de las sepulturas de toda la dicha capilla, asy de las paredes como el suelo e pabimento, segund e como por esta dicha escriptura se haze minçion. E que las atribuyen e profieren el dicho conçejo e omes buenos esto con que el dicho Juan Sanches, de mas e allende de la docte que por esta dicha escriptura promete a la dicha yglesia de costas y espensas que ha de hazer en el dicho ofiço de la dicha capilla de sus propios bienes e hazienda, aya de doctar e atribuyr e bincular a los clerigos de la dicha iglesia e benefiço de ella mill maravedis de renta perpetua para que los dichos clerigos de la dicha iglesia que agora son o seran de aqui adelante le digan e hagan dezir por el e por sus defuntos las misas e anibersarios en cada vn anno que entre ellos e el dicho Juan Sanches Sarauia de Rueda fuere acordado, entiendese que en estos dichos mill maravedis han de entrar lo que rendieren los parrales y eredad que el dicho Juan Sanches de Rueda sennala en la escriptura de esta otra parte contenida. Fecha en Burgos a XXX de agosto de mill e quinientos e doze annos.

Burgensis fray predicator [*rubricado*].

Por mandado de su sennoria Fernando de Villa [*rubricado*].

## Documento n.º 24

1517 junio 30. Villanueva de Mena [Burgos].

Testamento realizado por poderes de Beatriz de Velasco.

Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Familia Velasco, caja 1.

[Cruz]

En Villanueva de Mena a syete dias del mes de nobiembre anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e seys annos ante el sennor Garçi Ferrandes de Villa, teniente de Corregidor en Mena etcetera y en presençia de mi, Juan Sanches del Llano, escriuano de la reyna e rey, su hijo, nuestros sennores en todos los sus reynos e sennorios y escriuano publico de los del numero de Mena, e de los testigos de yuso contenidos, paresçieron y presentes los sennores Juan de Velasco de Lezana, vecino de Lezana, e Pedro Ezquerra de Rozas, vezino de Villanueva, e dixieron que por quanto el miercoles pasado, que se contaron veynte e nueve dias del mes de otubre de este presente anno, falesçiera de esta presente vida donna Beatriz de Velasco, muger del dicho Pero Ezquerra de Rozas y hermana del dicho Juan de Velasco, e antes de su falesçimiento, hallandose la dicha donna Beatriz muy afligida e aquexada de su pasion de que falesçio e no en dispusiçion para por sy poder hazer e ordenar su anima e testamento, como era obligada como todo verdadero e catolico christiano es obligado de hazer, e temiendo a Dios nuestro sennor e a sus mandamientos, la dicha donna Beatriz de Velasco abia dicho publicamente que encomendaua su anima a Dios nuestro sennor e daua poder a los dichos Juan de Velasco, su hermano, e Pero Ezquerra de Roças, su marido, para que hordenasen su anima e feziesen su testamento e les diera poder para ello. Por tanto, dixieron que pedian e pedieron al dicho sennor teniente que resçibiese testigos de ynformaçion e reçibidos, sy hallase por ellos aver seydo asy como en su pedimiento se contiene, les diese liçençia e poder e abtoridad para poder hazer e ordenar su anima e testamento de la dicha donna Beatriz de Velasco. E asy lo pedieron por testimonio.

El dicho sennor teniente dixo que oya lo que le dezian e que les mandaua e mando que le diesen testigos de ynformaçion de lo que dezian // [fol. 1v] e que el estaua presto e çierto de hazer justiçia.

E luego los dichos Juan de Velasco e Pedro de Ezquerra de Roças presentaron por testigos de ynformaçion a Pedro Ferrandes de las Rebillas, vezino de Villanueva, e a Juan Ortiz de Crestantes, vezino de Caniego, hijo de Diego Ortiz de Crestantes, e a Pedro Sanches de Partarroyo, vezino de Partarroyo, e nonbraron a Rui Perez de Anço, vezino de Lezana. De los quales dichos testigos e de cada vno de ellos, el dicho sennor teniente tomo e reçebio juramento en forma devida de derecho por el nonbre de Dios nuestro sennor e de nuestra sennora e por las palabras de los sanctos evangelios e por la sennal de la cruz, a tal commo esta [cruz], en que corporalmente tocaron sus manos derechas, que dirian verdad en el caso que son presentados por testigos çerca de lo que les fuese preguntado. Y en echandoles la confusion del dicho

juramento los dichos testigos e cada vno de ellos dixieron sy juro e amen e lo que los dichos testigos dixieron e depusieron secreta e apartadamente e cada vno sobre sy siendo preguntados al tenor del dicho pedimiento [*tachado*: e a los juramentos de los dichos testigos] es lo syguiente.

Testigos que fueron presentes al dicho pedimiento e a los juramentos de los dichos testigos Diego de Villanueva, hijo de Diego Martinez, e Juan Marroquin, criado del dicho sennor teniente, e Pedro de Prado, criado criado [*sic*] del dicho Pedro Ezquerra de Roças, e yo, Juan Sanches del Llano, escriuano susodicho. Va testado en esta pluma donde dize a los dichos juramentos de los dichos testigos no enpezca.

Testigo. El dicho Pedro Ferrandes de las Reuillas, vecino de Villanueva, testigo susodicho, jurado e preguntado al tenor del dicho pedimiento, dixo, que so cargo de juramento que fecho avia, que el dicho miercoles, que se contaron veynte e nueve dias del dicho mes de octubre de este presente anno, estando la dicha donna Beatriz de Velasco en el articulo de la muerte demando por el dicho Pero Ezquerra de Roças, su marido, estando el dicho Pero Ezquerra en la almoxaba de su casa e asi mismo la dicha donna Beatriz. E que el dicho Pero Ezquerra // [*fol. 2r*] estaua escrebiendo, e en dixiendo la dicha donna Beatriz la dicha habla, fuera el dicho Pero Ezquerra a donde estaua la dicha donna Beatriz e le dixo que era lo que queria e mandaua e que se esforçase e que no seria nada; e la dicha donna Beatriz dixiera que no le bedia e que no vedia nada. E en esto el dicho Pero Ezquerra de Roças mandara que llamasen a Fernand Sanches abbad e le llamasen e el dicho Fernand Sanches veniera luego. Y en esto este testigo le dixiera que a quien encomendaua su anima e la dicha donna Beatriz dixiera que ella encomendaua su anima a Dios nuestro sennor e a los dichos Juan de Velasco, su hermano, e Pero Ezquerra de Roças, su marido, e les daua poder para ordenar su anima e testamento. E este testigo pidio al dicho Fernand Sanches, clerigo, que presente estava, que por virtud de las bulas que tenia absoluiese a la dicha donna Beatriz de Velasco, e a estas razones la dicha donna Beatriz començo de voluer vn poco el rostro hacia el dicho Fernand Sanches como que pedia lo que este testigo pedia e mostraua mucha contriçion en su aspecto e a lo que de ella conoçio este testigo que asi dio spiritu al nuestro sennor e espiro, nuestro sennor perdone su anima. E dixo que esta es la verdad e en ello se afirmo e firmolo de su nonbre. E despues que la dicha donna Beatriz no podia hablar dixo este testigo que la dicha donna Beatriz sennalaba con la cabeça e con la vna mano hazia los dichos Juan de Velasco e Pero de Ezquerra de Roças que les encomendua su anima. E que esta es la verdad por testigo Pedro Ferrandes.

Testigo. El dicho Juan Ortiz de Crestantes, testigo susodicho, presentado por los dichos Juan de Velasco e Pedro de Ezquerra, jurado e preguntado en la forma susodicha, dixo que el dia susodicho se hallo presente este testigo a la sazón e tienpo que la dicha donna Beatriz de Velasco espiro e dio el spiritu a nuestro sennor. E antes que espirase la tomara vn desmayo touiendola abraçada Juan de Velasco de Lezana, su hermano. E la dicha Beatriz estaua en la almoxaba asentada en vn sylla. Y estando en la dicha almoxaba el dicho Pero Ezquerra de Roças, su marido, escribiendo, e la dicha donna Beatriz demando // [*Fol. 2v*] e dixo que a donde estaua el sennor Pero Ezquerra de Roças, su marido, e Juan de Velasco e las otras personas que alli se hallaran dixieron que alli estava, e que la dicha donna Beatriz dixiera que ella no le vedia. E en esto se leuantara el dicho Pero de Ezquerra donde estava e fuera a donde estava la dicha donna Beatriz de Velasco e dixiera que es lo que mandays, que el alli estava e que se esforçase e pusiese su anima en las manos de nuestro sennor e a el la encomendase. E que la dicha donna Beatriz le respondiera que no le vedia e que avia perdido la vista. E que el dicho Pero Ezquerra mandara llamar a Fernand Sanches de Villanueva, clerigo, e luego este testigo le llamara de la ventana e luego vino el dicho clerigo y en este medio tienpo que el dicho clerigo venia la dicha

donna Beatriz dixiera que ella encomendaua su anima a Dios nuestro sennor e daua poder a los dichos Juan de Velasco, su hermano, e Pero Ezquerra, su marido, que presentes estavan, para que ordenasen su anima e testamento. E en esto llegara el dicho clerigo e el dicho Pero Ferrandes de las Reuillas dixiera al dicho clerigo y le pedia e requeria que por virtud de las bulas que la dicha donna Beatriz tenia la asoluiese. E a estas razones la dicha Beatriz, ya perdida la habla, començara de boluer el rostro hazia el dicho clerigo [*tachado*: como que pedia] amorosamente como pedia lo que pedia el mismo Pero Ferrandes a lo que a este testigo le paresçio e que asi espiro e dio el spiritu a nuestro sennor, al qual plega de le [*interlineado*: querer] perdonar su anima. E dixo que esta es la verdad e en ello se afirmo e firmolo de su nonbre. Juan Ortiz.

Va testado en esta pluma donde dize como que pedia e escripto entre renglones donde dize querer, non enpezca.

Testigo. El dicho Pedro Sanches de Partearroyo, vecino de Partearroyo, testigo presentado por los susodichos, jurado e preguntado en la forma susodicha, dixo que lo que de este fecho sabe es que vido el dia susodicho que la dicha donna Beatriz de Velasco espiro. Estando la dicha donna Beatriz de Velasco asentada en vna sylla en la almozaba de su casa e touiendola en sus braços Juan de Velasco de Lezana, su hermano, a la dicha donna Beatriz tomo vn desmayo, vn açidente de que espiro e murio de esta presente vida. E antes que espirase deman// [*Fol. 3r*] dara por el dicho Pero Ezquerra de Roças, su marido, e las personas que alli estauan le dixieran que alli estaba e el dicho Pero Ezquerra estaba escribiendo en la misma almozaba e el dicho Pero Ezquerra se leuantara de donde estaba e fuera a donde la dicha donna Beatriz de Velasco estaba e le dixiera "*sennora que es lo que mandays, esforçaos sennora e poned vuestra anima en nuestro sennor e no ayays miedo*". E la dicha donna Beatriz le dixiera que no le vedia. E el dicho Pero Ezquerra mandara llamar a Fernand Sanches e le llamaran. E que el dicho Pero Ezquerra se començara de quejar e reçar y echara mano a los cabellos a se mesar e llegara el dicho clerigo e Pero Ferrandes de las Reuillas dixiera al dicho clerigo que, por virtud de las bulas que tenia la dicha donna Beatriz, la asoluiese de sus pecados e que la dicha donna Beatriz començara de voluer el rostro hazia el dicho clerigo e como que pidia lo que pedia en su nonbre el dicho Pero Ferrandes a lo que a este testigo le paresçio. E que si dixo otras razones la dicha donna Beatriz de comision de su testamento, como todos andauan alborotados con su mal e danno, este testigo no lo entendio e no sabe lo que paso mas de lo que dicho tiene. E en ello se afirmo e porque no sabe escribir no lo firmo de su nonbre e firmolo el dicho juez Garçia de Villa.

E despues de lo susodicho en Lezana a diez dias del mes de febrero de quinientos e diez e syete annos a pedimiento del dicho Juan de Velasco de Lezana yo, Juan Sanches de Llano, escriuano susodicho, tome e resçebi juramento en forma devida de Rui Peres de Maço, vecino del dicho lugar, para la causa susodicha. Testigos que estaban presentes al dicho juramento Diego Sanches de Lezana, clerigo, e Juan Sanches de Fernand Sanches, vecinos del dicho lugar. E lo que el dicho Rui Perez dixo e declaro es lo siguiente.

Testigo. El dicho Rui Peres del Maço, vecino de Lezana, testigo susodicho, jurado e preguntado en la forma susodicha, dixo que se hallara presente el dia que falesçio la dicha donna Beatriz de Velasco e que antes que falesçiera estando en la almozaba de su casa asentada en vna sylla e estando junto con ella // [*Fol. 3v*] Juan de Velasco de Lezana, su hermano, e tobiendola abraçada la dicha donna Beatriz dixiera que avia perdido la vista de los ojos e demandara por Pero Ezquerra de Roças, su marido, el qual asy mismo estaba en la misma almozaba e la dicha donna Beatriz dezia que no le vedia. E luego el dicho Pero Ezquerra dixiera



[sic] de escribir e fuera a donde la dicha donna Beatriz estaba e le dixiera "*sennora que aveys*" e que se esforçase e pusiese su anima en nuestro sennor e que a el plazeria de le dar salud. E que la dicha donna Beatriz dezia que no le vedia e que ella daua poder a los dichos Juan de Velasco e Pero Ezquerra, su marido, para que ordenasen su anima e testamento. E que el dicho Pero Ezquerra de Roças mandara llamar a Fernand Sanches de Villanueva, clerigo, e luego veniera e por virtud de las bulas que la dicha donna Beatriz de Velasco tenia la asoluio de sus pecados. E la dicha donna Beatriz diera su spiritu a nuestro sennor, al qual plega de perdonar su anima. E dixo que esta es la verdad y en ello se afirmo.

E despues de lo susodicho en Villanueva de Mena a catorze dias del mes de febrero anno del sennor de mill e quinientos e diez y siete annos el dicho sennor Garçi Ferrandes de Villa, teniente de corregidor e juez susodicho, dixo que visto el dicho pedimiento a el fecho por los dichos Juan de Velasco de Lezana e Pero Ezquerra de Roças e los testigos de ynformaçion ante el presentados e sus dichos e depusiçiones, dixo que, en quanto avia lugar de derecho e no mas ni allende, dixo que el daba e dio liçençia e poder e autoridad a los dichos Juan de Velasco de Lezana e Pero Ezquerra de Roças para que por virtud del poder e autoridad a ellos dada e otorgada por la dicha donna Beatriz de Velasco podiesen hazer e ordenar su testamento de la dicha donna Beatriz conforme a derecho, segund que en tal caso el derecho lo permite. E que el, en quanto es neçesario, ynterponia e desçernia su autoridad e decreto judicial al testamento o testamentos que los dichos Juan de Velasco e Pero de Ezquerra de Roças fesiesen e ordenasen por virtud del poder a ellos dado e otorgado para que baliere // [Fol. 4r] e feziesen fee en todo tiempo e lugar do quier que paresçiesen, asi en juizio como fuera de el. Y esto en como paso pidiolo por testimonio. Testigos que estaban presentes llamados e rogados para ello Rodrigo Ortiz de Medianas, escriuano, e Pedro de Çiheça, vecino de Villasana, e Juan Marroquin, hijo de Juana Sanches de Maltrana, criado del dicho sennor teniente Garçia de Villa.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento e diuision vieren como nosotros, Juan de Velasco de Lezana, vecino de Lezana, e Pero Ezquerra de Roças, merino de Mena, vecino de Villanueva, por virtud del poder e autoridad a nosotros dado por la sennora donna Beatriz de Velasco, hermana de mi, el dicho Juan de Velasco, e muger de mi, el dicho Pero Ezquerra de Roças, para hazer e ordenar su anima e testamento e vltima voluntad e descargos de su anima conforme a la comision por ella a nos e a cada vno de nos dada para hazer e disponer e ordenar en todo aquello que ella misma ordenara e dispusiera sy se hallara en dispusiçion. E por virtud de la dicha comision otorgamos e conoscoemos que hazemos este testamento e mandas en la manera syguiente.

Primeramente encomendamos el anima de la dicha donna Beatriz a nuestro sennor redemptor Ihesu Christo, que la crio e redemio por su preçiosa sangre, e el su cuerpo a la tierra donde fue formado. E mandamos que sea sepultado en la yglesia de Sancta Maria de Villasana, en la capilla prinçipal, en la sepultura donde yaze sepultada donna Beatriz de Baltanas, su abuela.

Yten mandamos que entierren el cuerpo de la dicha donna Beatriz los clerigos e confrades de Santa Maria de Villasana e de Santiago e de Sant Miguel de Villanueva, donde ella era confrada. E mandamos que les paguen sus derechos e que rueguen a Dios nuestro Sennor por su anima.

Yten mandamos que le sea lebada su oblada e candela por vn anno conplido con su conpanno e bino segund constunbre para en la yglesia // [Fol. 4v] de Sancta Maria de Villasana e para los clerigos de ella. E mandamos que la lieue Catelina, hija del dicho Pero Ezquerra de

Roças. E mandamosle por su travajo lo que mandare la sennora donna Mençia de Bosmediano, su sennora e madre de la dicha donna Beatriz de Velasco.

Yten mandamos que en Sant Miguel de Villanueva sea lebada media oblada con su candela e vino e conpanno por vn anno conplido, vna quartilla de vino cada domingo, por el anima de la dicha donna Beatriz. E mandamos que la liebe Maria, muger de Juan de la Mata. E mandamos que le den por su travaxo dozientos maravedis.

Yten mandamos que le sean dichas sus misas al noveno dia e al cabo del anno con treynta clerigos, que sean los clerigos de las yglesias de Sancta Maria de Villasana e de Santiago de Villanueva e de Sant Miguel de Villanueva e de Sant Miguel de Lezana e de Sant Julian de Caniego e de Sant Roman de Burzenna e de Sant Miguel de Roças e de Sancta Maria de Santesteban de Portarroyo. E mandamos que les den de comer e veuer abes e carnero e baca e que les den sus pitaņas.

Yten mandamos a las setimas e ordenes prebilegiadas cada dos maravedis. E con estos las apartamos de todos sus bienes muebles e rayzes.

Yten mandamos que en Sancta Maria de Villasana sea dicho e cantado vn treyntanario cerrado e otro abierto por su anima e por las animas de sus defunctos e que den por los dezir lo estatuido e ordenado por las constituçiones synodales. E mandamos que el çerrado digan e canten el treyntanario çerrado los clerigos residentes en Sancta Maria de Villasana y el abierto digan Lope Sanches de la Mata e Sancho Martinez de Taranco. E mandamos que los clerigos que entraren no salgan fasta ser acabados a dezir los dichos treyntanarios. // [Fol. 5v]

Yten mandamos que todos los domingos del primero anno despues de su falesçimiento, en acabado la misa mayor, le sea dicho e cantado vn responso cantado, diziendo *libera me domine* con sus oraçiones sobre su sepultura. E mandamos que les den a los dichos clerigos por su travaxo de cada responso quatro maravedis.

Yten mandamos que a la Sancta Trinidad e a redençion de cautibos e a Sancta Maria de la Merçed sean dados e pagados cada tres maravedis.

Yten mandamos a las yglesias de Sanctiago de Villanueva e de Sant Miguel de Villanueva, a Sant Miguel tres reales e a Santiago dos reales para la fabrica de las dichas yglesias.

Yten mandamos al ospital de Sant Juan de Burgos vn florin de oro para los gastos e reparos del dicho ospital, porque plega a nuestro sennor de dar gracia e bendiçion al anima de la dicha donna Beatriz, que gane e goze de las dichas gracias e yndulgençias otorgadas al dicho ospital por los sanctos padres apostolicos.

Yten mandamos para la fabrica de Sancta Maria de Burgos çinco maravedis e a Sancta Maria de la Enzina vna libra de çera.

Yten mandamos y estableçemos que sean sus cabeçaleros e cunplidores y executores de la anima e testamento de la dicha donna Beatriz de Velasco a la sennora donna Beatriz de Bosmediano, madre de la dicha dona Beatriz de Velasco, e a nosotros los dichos Juan de Velasco, su hermano, e Pero Ezquerra de Roças, su marido, a los quales e a qualquier de ellos, por virtud del poder a nosotros dado, damos poder conplido para que de los bienes de la dicha donna Beatriz de Velasco puedan tomar e vender fasta ser conplida su anima e testamento e mandas e obsequias en el contenidas. Nonbramos y estableçemos por su vniversal heredera en todos sus bienes muebles // [Fol. 6r] e rayzes remanesçientes a la sennora Mençia de Vosmediano, su madre, legitima e heredera așçendiente, la qual mandamos que los aya y herede

## APÉNDICE DOCUMENTAL

generalmente. E mandamos que este bala por su testamento e vltima voluntad, reuocando todos e qualesquier testamento o testamentos que aya fecho e otorgado fasta el dia de oy, commo le reuocamos en caso que parescan en juizio o fuera de el. E sy valiere por su testamento, sy no mandamos que vala por su codesçildo e sy valiere por su codesçildo sy no mandamos que vala por su vltima e postrimera voluntad en la mejor forma e manera que puede e deue valer de derecho. E asi lo pedimos por testimonio al presente escriuano e a los presentes rogamos que sean de ello testigos.

E por mayor firmeza e conbalidaçion de este dicho testamento, nosotros, los dichos Juan de Velasco e Pero Ezquerra de Roças, lo firmamos de nuestros nonbres en el registro oreginal, que fue fecho e otorgado este dicho testamento en Villanueva de Mena a treynta dias del mes de junio anno del sennor de mill e quinientos e diez e syete annos. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de este dicho testamento Pero Sanches del Valle e Pero Gil de Partarroyo, escriuanos, e Pero Gil de la Mata, vecino de Caniego, e Juan de Velasco, hijo del dicho Juan de Velasco. E los dichos Juan de Velasco e Pero de Ezquerra lo firmaron de sus nonbres. Pero Ezquerra. Juan de Velasco. Por testigo Pero Sanches, Pero Gil de Partarroyo.

Yo, Juan Sanches de Llano, escriuano susodicho que a todo lo que dicho es presente en vno fui con los dichos testigos e de pedimiento del dicho Juan de Velasco esta escriptura fize escreuir y escreui en linpio, segund que ante mi paso, escritas en çinco fojas de papel de a dos fojas en el pligo e abaxo de cada plana mi rubica e sennal acostubrada. E por ende fize aqui este mio sig[*signo*]no en testimonio de verdad.

Juan Sanches del Llano [*rubricado*].

## Documento n.º 25

1520 noviembre 21. Valladolid

Carta ejecutoria en el pleito que mantuvieron Pedro del Campo, vecino de Villasandino, y Pedro Nicolás, escribano y vecino de Villasandino, por razón de que el primero acusó al segundo de haber falsificado el testamento del cura Pedro Sánchez.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, caja 347-63.

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Romanos e emperador semper agusto, donna Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de Leon, etc. a nuestro juez mayor e a los del nuestro Consejo, presyentes e oydores de las nuestras avdiencias, alcaldes, alguasiles de la nuestra Casa, Corte e Chançillerias e a todos los corregidores asyentes, [*tachado*: e gobernadores] alcaldes, alguasiles, merinos e otros juezes e justicias qualesquier que agora son o seran de aqui adelante, asy del adelantamiento de Castilla [*interlineado*: e villa de Villasandino] como de todas las çibdades, villas e lugares de nuestros reynos e sennorios, e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e juresdicones a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico sacado en publica forma en manera que haga fee, salud e gracia. Sepades que pleito se trato en la nuestra Corte e Chançilleria ante los nuestros alcaldes de ella e [*tachado*: vino ante ellos] se començo primeramente ante el liçençiado Christobal de Paz, alcalde mayor en el dicho [*tachado*: nuestro] adelantamiento [*tachado*: de Castilla], e vino ante nos, los dichos nuestros alcaldes, en grado de apelacion de çierta sentençia difinitiva dada e pronunçiada por el dicho alcalde mayor, el qual dicho pleito hera entre Pedro del Canpo, vecino de la villa de Villasandino, e Anton Vezino, [*interlineado*: vezino] del lugar de Castrillo, acusadores, y el doctor Juan de Hordunna, nuestro procurador fiscal en la dicha nuestra Corte e Chançilleria, que al dicho pleito asystio de la vna parte, e Pedro Nicolas, escriuano vezino de la dicha villa, reo acusado de la otra, sobre razon que el dicho Pedro del Canpo acuso ante el dicho alcalde mayor [*interlineado*: al dicho Pedro Nicolas] e le de nunçio como vno del pueblo por lo que tocava a la republica [*tachado*] disyendo que syendo el dicho Pedro Nicolas [*tachado*: escriuano de] nuestro escriuano e deviendo vsar fielmente de su ofiçio, en çiertos dias del mes de agosto del anno que paso de quinientos e catorçe, hasiendo vn Pero Sanches, clerigo, su testamento ante el dicho Pero Nicolas, como escriuano, dentro de su casa del dicho Pero Sanches, que es en el dicho lugar de Castrillo, que el dicho Pedro Sanches entre otras mandas o legatos que en el dicho su testamento fasia e hizo mando a vn Pedro de Yndego // [*Fol. Iv*] vna heredad de mucho valor e presçio e deviendo el dicho Pedro Nicolas asentar como el dicho defunto le mandava la dicha heredad al dicho Pedro de Yndego falsa e dolosamente puso e escriuió e falso en el testamento que dio sygnado que el dicho Pedro Sanches avia mandado [*tachado*: e legado]

la dicha tierra a otro hombre que se llama Rodrigo de Yndego, que es hermano del dicho Pedro de Yndego, en lo qual avia cometido falsedad e que demas de lo susodicho avia fecho otra falsedad en que el dicho Pero Sanches mando vna azenna que es en los terminos del dicho lugar al dicho Anton Vecino e que el dicho Pedro Nicolas puso e escriuio falsamente que mandava la dicha azenna al dicho Rodrigo de Indego e quatro cabeçales e dos mantas e vna sobrecama que el dicho defunto mandava e mando a Eluira, su criada, vecina del dicho lugar, que el dicho Pedro Nicolas escriuio que mandava lo susodicho a vna Teresa, fija del dicho Rodrigo de Yndego, e ansy mismo el dicho defunto mando vn sayo a Juan Cantarero e que non lo puso en el testamento. En lo qual todo avia cometido grave delito e falsedad e [ilegible] ello avia caydo e yncurrido en grandes e graves pennas çibiles e criminales, en las quales pidio fuese condenado e executadas en su persona e bienes, e juro la dicha denunciaçion en forma, e dio çierta ynformaçion de testigos, la qual vista por el dicho alcalde mayor mando dar e dio su mandamiento por prender al dicho Pedro Nicolas, el qual fue preso e tomo [interlineado: de] su dicho e confisyon, e el dicho Pedro Nicolas puso sus exençiones respondiendo a las denunciaçiones contra el puestas por el dicho Pedro del Canpo en que dixo que la relaçion en las dichas denunciaçiones contenidas no hera verdadera y que en ello el avia injuriado grave e atualmente? ynfamandole en su ofiço e que la verdad hera que el dicho Pedro Sanches, clerigo, avia hecho su testamento e postrimera voluntad e que el avia escrito bien e fielmente el dicho testamento e vn codizillo, segund e por la forma que el dicho Pedro Sanches, clerigo, lo hordenó e de el puso, e pues en los dichos testamento e codizilo los testigos que el quiso, que fueron rogados e llamados para lo otorgar, heran onbres honrrados dignos de fee e de creer e no dirian otras cosa sy no lo contenido en el dicho testamento e codizilo que estava firmado de sus nonbres, e que los testigos con-//[Fol. 2r] tra el presentados no hazian fee, porque segund derecho lo que esta escrito e sygnado por escriuano se presume ser verdad y sy todos los testigos ystrumentales no contradizen el escriuano, avnque otros muchos y avn alguno de ellos digan lo contrario, no se prueba la falsedad contra el escriuano ni contra el ynstrumento, quando mucho se podia desir que en alguna cosa le ponía sospecha, y que sy el dicho Pedro Sanches, clerigo, antes tenia fecho algund testamento por el qual tenia mandado algunas tierras e azenna e bienes muebles a otras personas, como el dicho Pedro del Canpo dezia, no auia sydo su voluntad de morir con el ni de le otorgar antes quando murio y otorgo el testamento vltimo ante el le avia mandado y su vltima voluntad fue de le rebocar e morir con aquel que ante el auia [tachado: otorgado] pasado, por las quales razones e por otras que mas largamente dixo e alego, pidio ser absuelto e dado por libre e quitto de las dichas denunciaçiones e serle fecho cunplimiento de justicia. E por parte del dicho Pedro del Canpo fue dicho e replicado lo contrario, e por amas partes fue alegado largamente de su jusiçia fasta tanto que el dicho pleito fue concluso, e las dichas partes resçiladas apruevan con çierto termino dentro del qual fizieron çiertas probanças e fue fecho a publicaçion de ellas e dicho de bien probado, e sobre ello fue el dicho pleito concluso [interlineado: por el] dicho alcalde mayor visto dio e pronunçio en la sentençia difinitiva, su tenor de la qual es esta que se sigue:

En el proceso criminal de pleito ante mi pendiente entre partes, es a saber Pedro del Canpo, vezino de la villa de Villasandino, avtor e demandante, de la vna parte, e Pedro Nicolas, escriuano e vecino de la dicha villa, reo acusado, de la otra. Visto los avtos e meritos del dicho proçeso, e como algunos de los testigos por el dicho Pedro del Canpo presentados parece que pretenden particular ynterese en lo que dizen e deponen, e que demas algunos de ellos deponen e declaran ser fechas otras demandas a algunas personas y se aver asentado a otros y no parece tal, en espeçial la manda que dizen fue fecha a Eluira y se puso a Teresa, lo que no parece y otras que dizen no asento y [pliegue] lo estar en que se redarguyen, y como los testigos // [Fol.

2v] instrumentales que se pudieron aver y son vibos se conforman con el testamento y codeçildo y aver seydo pasado ansy, y que algunos de ellos presento el dicho Pedro del Campo y por consyguiente los aprovo. E vista la diligencia que por mi ha seydo fecha en aviriguar sy las firmas de los otros testigos muertos heran propios de los mismos testigos e de su letra y mano y lo que çerca de esto se probo, avida tambien consyderaçion a la buena fama e verdad que se prueba tener el dicho Pedro Nycolas y otras calidades y cavsas que en fecho y en derecho consistian y ver, hesaminar se devian fasta la final conclusion [*ilegible*], fallo por el dicho Pedro del Campo no se aver probado su intençion ni denunçiaçion, sy e segund e como probar se deuiera, e que por parte del dicho Pedro Nicolas se probaron sus exçençiones, a lo menos para excluyrlo por el dicho Pedro del Campo probado, por ende que declarandolo ansy debo de avsolber e absuelbo al dicho Pedro Nicolas de la denunçiaçion contra el puesta por el dicho Pedro del Campo fecha de la falsedad del testamento que se ynpuno, e le debo dar e doy por libre de ella, e por cabsas que a ello me mueven no hago condenaçion de costas, salvo que cada vna de las partes se paren a las que ha fecho, e por esta misma difynitiva juzgando ansy lo pronunçio en estos escriptos.

E por ellos de la qual dicha sentençia por amas las dichas partes fue apelado e en seguimiento de la dicha apelaçion e con el proceso del dicho pleito synado e çerrado e sellado el dicho Pedro Nicolas se presento en la dicha nuestra Corte e Chançilleria ante los dichos nuestros alcaldes e dixo e alego de su justiaçia, e asy mismo el dicho Pedro del Campo vino en seguimiento de la dicha cavsa e alego de su justiaçia contra la dicha sentençia e nos pedio e suplico la mandasemos revocar, condenar el dicho Pedro Nicolas, escriuano, en las penas en derecho estableçidas por aver cometido la dicha falsedad e sobretodo pidio serle fecho complimiento de justiaçia e ofresçiose a probarlo alegando e no probado e lo nuevamente alegado, segund que todo mas largamente lo dixo e alego, e sobre ello fue el dicho pleito concluso a las dichas partes resçibidas aprueba con çierto termino, dentro del qual amas las dichas partes hizieron çiertas probanças e fue fecha publicaçion de ellas e dicho de bien probado. Y [*interlineado*: estando el pleito en este estado] el dicho dotor Hordunna, nuestro fiscal, asystio en el por lo que tocava a la administraçion de nuestra real justiaçia e ynterese de nuestra camara e fisco e pidio serle fecho complimiento de justiaçia, condenando al dicho Pedro Nicolas en las penas en que avia yncurrido, mandandole executar // [*Fol. 3r*] en su persona e bienes [*tachado*: e estando el dicho pleyto en este estado]. E el dicho Pedro del Campo [*interlineado*: asimismo] presento vn poder del dicho Anton Vecino, su consorte, espeçialmente para seguir el dicho pleyto e cabsa, el qual por virtud de el presento ante los dichos nuestros alcaldes en el dicho nonbre vna petiçion en que en efeto dixo e alego que sea [*ilegible*] en todo lo por el dicho e alegado e pedio ser le hecho complimiento de justiaçia [*tachado*]. E por ambas las dichas partes fueron puestas tachas e efetos contra los testigos que la vna parte presento contra la otra e la otra contra la otra e de los abonos de ellos que se dan con çierto termino, dentro del qual hezieron çiertas provanças e fue fecha publico de ellas e dicho de bien provado e sobre ello fue el dicho pleyto concluso e por los dichos nuestros alcaldes visto dieron e pronunçiaron sentençia defenytyba, su thenor de la qual es este que se sygue:

En el pleyto que es entre Pedro del Campo, vecino de la villa de Villasandino, e Anton, vezino del lugar de Castrillo, acusadores, e el dotor Ordunna, fiscal de sus altezas en esta su Corte e Chançilleria, que al dicho pleyto asystio, de la vna parte; e Pedro Nicolas, escriuano vezino de la villa de Villasandino, reo acusado, de la otra. Fallamos que el liçençiado Christobal de Paz, alcalde mayor en el adelantamiento de Castilla, que de este pleito primeramente conosçio que en la sentençia difynitiva que en el dio e pronunçio, del que por amas las dichas partes fue apelado, que jusg e pronunçio bien. Por ende que debemos confirmar e confirmamos

su juyzio e sentencia en todo e por todo como en ella se contiene e mandamos que aquella sea guardada e conplida como en ella se contiene. E no hazemos condenaçon de costas contra ninguna de las dichas partes. E por esta nuestra sentencia definitiva juzgando asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos [*ilegible*] e por ellos. Liçençiatu Menchaca, liçençiatu Sarmiento, Liçençiatu Çarate.

De la qual dicha sentençia el dicho nuestro fiscal solamente suplico e dixo la dicha sentencia ser ninguna e de ningund valor y efeto e do alguna y muy ynjusta e agraviada contra el por las cavsas e razones siguientes. Lo vno porque los dichos nuestros alcaldes confirmaron la dicha sentencia del dicho alcalde mayor deviendola revocar e condenar al dicho Pedro Nicolas en las falsedades que avia cometido. Lo otro porque estando probado e averiguado el dicho Pedro Nicolas avia cometido las dichas falsedades en el testamento que otorgo el dicho Pedro Sanches, [*interlineado*: en] no le aver condenado // [*Fol. 3v*] por falsario que el, como tal nuestro fiscal, avia resçibido notorio agravio e que su delito avia quedado syn poniçon e castigo. Lo otro porque el dicho Pedro Nicolas falsamente que el dicho testamento dio synado puso las mandas que hizo el dicho Pero Sanches, cura, a Rodrigo de Yndego aviendolas de poner a Pedro de Yndego e a Anton Vecino e a Elvira, criada del dicho cura, lo qual constava por mucho numero de testigos presentados por el dicho Pedro del Canpo e por el, como tal fiscal, e que a mayor avondamiento el los avia por presentados. Lo otro porque el testamento e registro que dava synado al dicho Pedro Nicolas no hera el que otorgo el dicho Pedro Sanches, cura, porque, como paresçia por el proceso de la cavsa, el testamento que hizo el dicho Pedro Sanches, cura, fue escripto de letra de Juan Estevanes, escriuano, e que con aquella disposiçon murio el dicho cura y el registro que dio el dicho Pedro Nicolas hera de su letra propia e no de la letra del dicho Juan Estevan e asy claramente constava de la dicha falsedad por disposiçon de nueve testigos. Lo otro porque pues el dicho Pedro Nicolas no avia querido declarar puesto que fue preguntado [*tachado*] por los dichos nuestros alcaldes de sy [*ilegible*] el dicho testamento de Juan Estevanes deviera ser conplido sobre juramento a que lo declarava y el no lo aver fecho ansy avia resçibido notorio agravio. Lo otro porque en dar por libre e quito al dicho Pedro Nicolas se dava ocaçon [*interlineado*: a que] otros escriuanos cometiesen falsedades, mayormente que en caso de falsedad de derecho se avia de hazer mayor diligençia e mas rezia que en otro delito alguno e ansy puesto que no oviera tan grande probança como la avia para saber la verdad del dicho delito que el dicho Pedro Nicolas deviera ser puesto a quiston de tormento como lo tenia pidido e suplicado e a mayor avondamiento nos lo tornava a pedir e suplicar. Lo otro porque pues en realidad de verdad el dicho Pedro Sanches, murio con el testamento que quedo escripto de mano del dicho Juan Estevanes claramente constava en aver dado [*tachado*: el dicho] otro testamento al dicho Pedro Nicolas a ver // [*Fol. 4r*] cometydo falsedad. Por las quales razones nos pedio e suplico mandasemos dar e diesemos por ninguna la dicha sentencia e do alguna como ynjusta e agraviada la mandasemos revocar e haziendolo que justiçia devia ser fecho mandasemos condenar e condenamos al dicho Pedro Nicolas como a tal falsario en las penas que estavan estatuydas en leys e pramatycas de estos nuestros reynos mandandolas executar en su persona e bienes e sobre todo pidio serle fecho conplimiento de justiçia e ansy mismo pedio restituçon en forma para haser provança sobre los mismos articulos e diretamente contrarios, la qual se ofresçio a haser e la juro en forma.

La qual dicha suplicaçon fue presentada por el dicho fiscal en publica avdiençia ante los dichos nuestros alcaldes, estando presente Alvaro de Vetanços, procurador del dicho Pedro Nicolas, el qual en su nonbre concluyo syn embargo de ella, e por los dichos nuestros alcaldes fuere dicho pleito concluso. E por ellos visto lo mandaron poner por acuerdo para lo ver e prober y en el acuerdo que fizieron dexaron escripto e asentado que la dicha suplicaçon

presentada por el dicho nuestro fiscal y que no avia avido lugar ni avian por parte al dicho nuestro fiscal pues la parte de los dichos Pedro del Campo [*interlineado*: e Anton Vecino] no avia suplicado de la dicha sentençia en el termino que de ella pudiera suplicar e que mandavan dar carta executoria de la dicha sentençia al dicho Pedro Nicolas. E asy lo mandaron asentar por avto en el proçeso del dicho pleito y lo firmaron de sus firmas [*interlineado*: ilegible].

E agora el dicho Pedro Nicolas nos suplico e pidio por merçed que de la dicha sentençia por los dichos nuestros alcaldes dada e avto de acuerdo por ellos fecho e de la dicha sentençia dada por el dicho alcalde mayor le mandasemos dar e diesemos nuestra carta executoria para que mejor e mas cunplidamente fuese guardado e conplido lo en las dichas sentençias e avto de acuerdo contenido o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merçed fuese, // [*Fol. 4v*] lo qual, visto por los dichos nuestros alcaldes e como de la dicha su sentençia no fue suplicado por ninguna de las dichas partes en el termino que de ella se pudiere suplicar e paso en avtoridad de cosa juzgada, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos las dichas justizias en la dicha razon e nos tovimoslo por vien, porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdiciones que luego con esta dicha nuestra carta executoria o con el dicho su traslado synado de escriuano publico segund dicho es fuerdes requeridos por parte del dicho Pedro Nicolas veays las dichas sentençias que en el dicho pleito e cavsya fueron dadas e pronunçias, asy por el dicho alcalde mayor como por los dichos nuestros alcaldes e [*tachado*] que de suso va encorporados, e las guardeys e cunplays e fagays guardar e conplir segund e como en ellas [*tachado*: en el dicho avto de acuerdo] se contiene, e contra el thenor e forma de ellas no vayays ni paseys ni consintays yr ni pasar ni en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parecades ante nos en la dicha nuestra Corte e Chançilleria ante los dichos nuestros alcaldes do quier que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio synado con su sino porque nos sepamos en como se comple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte e vn dias del mes de novienbre anno del sennor de mill e quinientos e veynte annos. Los alcaldes Menchaca e Sarmiento e Çarate la libraron.

Juan Falcon [*rubricado*].



## Documento n.º 26

1520 noviembre 25. Covarrubias [Burgos]

Acta del cabildo de San Cosme y San Damián de Covarrubias tasando varios servicios funerarios.

Archivo Parroquial de San Cosme y San Damián de Covarrubias, Libro de hacienda y de memorias (siglo XVI).

[Cruz] En veynte y çinco dias del mes de nobiembre anno de I mil DXX annos estando ayuntados los sennores prior y cabildo en la capilla de Sant Blas de esta yglesia de Sant Cosmes es Sant Damian de esta villa de Cuebas Rubias, seyendo llamados por su sacristan, segun lo an de vso y costunbre de se ayuntar para las tales cosas, y estando ay presentes espeçial y nonbradamente don Jeronimo de Villegas, prior, e don Fernando Martines de Vejar, chantre, e Garçia de Salazar, thesorero, e don Juan de la Puente arçipreste e Juan Ferrandes de Villegas e Alfonso Herrandes Garrido e Pero Martines Medel e Martin de Miranda e Pero Lopes e Martin de Pinedo, Hernan Ruys de Villegas, canonigos, e Alfonso de Saldanna e Fernando Rodrigues e Andres de Nebreda, rasioneros. Dixeron que por evitar algunos enojos que entre los beneficiados podrian recrezerse por mandar dar el panno de Luys Hurtado de terziopelo e asi mismo de la condesa de Haro a los feligreses e perochanos de la iglesia al tienpo de sus enterramientos e quando encomendaban algunas misas los dichos perrochanos por sus finados, e asy mismo por oviar el danno que la dicha iglesia reçibia en que comunmente los dichos pannos se diesen sin conseguir la dicha yglesia premio alguno, ordenaron e mandaron que los dichos pannos no se pudiesen dar sino en la manera siguiente:

Que el beneficiado que pague por las onrras mil maravedis y le den el panno de Luis Hurtado para ellas y para el cabo de anno con que a de pagar VI reales del y por cada misa encomendada que por el encomendaren sienpre paguen por el panno dos reales y le den la cruz mayor.

Los legos que quisieren el dicho panno e [*interlineado*: cruz] [cruz] que paguen otro tanto y de la mesma manera en las onrras y cabo de anno, pero en las misas encomendadas dandoles el dicho panno e [cruz] paguen quatro reales.

Iten que los legos que quisieren misa encomendada con la [cruz] menor que paguen real y medio con vn responso y su mas dixeren paguen por cada responso vn quartillo.

Todos los que hizieren nueve dias paguen de las onrras // [*Fol. 26r*] ochocientos maravedis y del cabo de anno seys reales y si hizieren terzer dia CCCC maravedis y por el cabo de anno tres reales.

Yten de toda sepultura que se abriere para criatura paguen del abrir dos reales, sin la misa.

E asy los dichos sennores prior y cabildo mandaron a Martin de Miranda e a mi, Martin de Pinedo, lo asentamos en este libro e lo firmamos de nuestros nombres.

Martin de Miranda [*rubricado*]. Martin de Pinedo, canonigo [*rubricado*].

## Documento n.º 27

1522 mayo 26. Burgos

Traslado del testamento cerrado otorgado el 27 de abril de 1503 por Catalina del Ríó, vecina de Burgos y viuda de Juan de Covarrubias.

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Condes de Berberana, H6-1521

[Cruz]

En la muy noble e mas leal çibdad de Burgos, cabeça de Castylla, camara de sus çesarea e catolicas magestades, a veynte e seys dyas del mes de mayo anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e dos annos ante el muy virtuoso sennor liçençiado Françisco de Loaysa, alcalde en la dicha çibdad de Burgos por el muy noble caballero Albaro de Lugo, corregidor en la dicha çibdad de Burgos por sus çesarea e catolicas mages/tades, e en presençia de mi, Geronimo del Ryo, escribano publico del numero de la dicha çibdad de Burgos por sus çesarea e catolicas magestades e su escribano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios, e ante los testigos de yuso escritos, paresçio hende presente el liçençiado Rodrigo del Ryo, vecino de la dicha çibdad de Burgos, hijo legytymo de Juan de Cuebas Rubyas e Catalina del Ryo, su muger, vecinos que fueron de la dicha çibdad de Burgos, defuntos que Dyos ayan, e mostro e presento ante el dicho alcalde e ler fizo a mi, el dicho escribano, vna escritura de testamento de la dicha Catalina del Ryo, su madre, escrita en papel e signada de escribano publico, su thenor de la qual es este que se sygue.

En la muy noble e muy leal çibdad de Burgos, cabeça de Castilla, camara de la reyna nuestra sennora, a quatro dyas del mes de nobyembre anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e seys annos ante el bachiller Gonzalo Lucas del Castyllo, alcalde por // [Fol. 1v] el sennor Juan de Vyllafuerte, corregidor en la dicha çibdad por su alteza y en presençia de mi, Diego de Verbyesca, escribano publico del numero de la dicha çibdad por la reyna nuestra sennora e su notario publico en la su Corte y en todos los sus reynos e sennorios, e de los testigos de yuso escritos, paresçieron y presentes Pero de Cobarrubias e Rodrigo del Ryo, su hermano, e Luys de Calatayud e Leonor del Ryo, su muger, e donna Juana del Ryo, muger de Dyego de Mendoça, hijos e hijas de Catalina del Ryo, muger de Juan de Cuebas Ruyvas, vecinos que fueron de la dicha çibdad, defuntos que Dyos ayan, e dixeron que por quanto agora abya tres dyas que fallesçio de esta presente vida la dicha Catalina del Ryo, la qual avya dexado su testamento çerrado e sellado e ençima del, otorgado por ante Juan Nunnez, escribano publico que fue de la dicha çibdad, synnada con su sino e fymado ençima del dicho testamento syete testigos que hante el dicho alcalde presentaron. Pydyeron al dicho sennor alcalde que para que se pusyese lo que se contenia en el dicho testamento, que para cunplir todo

lo en el contenido le mandase abrir e publicar e asy abyerto e publicado mandase a mi, el dicho escribano, que hen publica forma le hizyese o mandase hazer e dar treslado de el a los cabeçaleros e herederos de la dicha Catalina del Ryo, en manera que hizie/se fee, a lo qual el dicho alcalde ynterpusyese avtoridad e decreto.

E luego el dicho alcalde dixo que lo oya e tomo el dicho testamento çerrado en sus manos e mando que fuesen llamados los testigos que hençima de el escrytos e fyrmados de sus nonbres o los que se pudyeren aver. E fueron llamados luego el liçençia // [Fol. 2r] do Gravyel Rosa y Pedro de Burgos, que paresçian ser los dos testigos avyan fyrmados sus nonbres, e porque los otros no se podyeron aver al presente, tomo el dicho alcalde juramento de los dichos liçençiado Rosa e Pedro de Burgos en forma devida de derecho. E so cargo del dicho juramento dixeran que hellos fueron llamados por testigos e vieron que la dicha Catalina del Ryo avya otorgado e otorgo el dicho testamento çerrado por antel dicho Juan Nuennez, escribano, e que ha ruego de ella fyrmaron sus nonbres que heran los propyos que hen el dicho testamento le fueron mostrados, e asy mismo vyeron commo le otorgo ante el otros çinco testigos e los vyeron fyrmar sus nonbres e junto e a par de ellos, e que esta es la verdad so cargo del juramento que fizyerieron. E luego el dicho alcalde, vista la dicha ynformaçion, tomo vnas tyjeras en la mano e corto el hylo con que estaba çerrado e quito el sello de çera colorado con que estaba çerrado e abriole e asy abierto le hizo a mi, el dicho escribano, que le leyese e publicase, su thenor del qual es este que se sygue.

En la muy noble çibdad de Burgos a veynt e syete dyas del mes de abril anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e tres annos en presençia de mi, Juan Nunnez de Burgos, escribano e notario publico del numero de la dicha çibdad de Burgos por sus altezas, e de los testigos de yuso escritos, paresçio y presente Catalina del Ryo, muger de Juan de Cuebas Ruvyas, que Dyos aya, vezina de la dicha çibdad de Burgos, estando acostada en la cama de henfermedad, sa/na de su seso e entendymiento, tal qual Dyos se la quiso dar, e dixo que por quanto ella tenia fecho este su testamento e postrimera voluntad en este quader-// [Fol. 2v] no çerrado e sellado que hante mi, el presente escribano, presento e quiere e manda y es su voluntad [sic] que sea guardado e cunplido e pagado en todo e por todo segund que hen el se contyene. E dixo que rebocaba e reboco otros qualesquier testamento o testamentos o poder o poderes, codeçildo o codeçildos que habia fecho por escryto o por palabra, que no balgan ni hagan fee, salbo este que hagora asy faze e otorga. E dixo que dexaba e dexo por sus cabeçaleros e testamentarios a los de dentro contenidos, a los quales dixo que dava e dyo todo su poder cunplido para cunplir e pagar lo en este testamento contenido e les apoderaba e apodero en todos sus vyenes muebles e rayzes para que de ellos puedan tomar e tomen e vendan para lo cunplir e pagar, e les da poder para resçibir e recavdar e dar las cartas de pago e paresçer en juyzio e fuera de el. El qual testamento dixo estar fyrmado de su nonbre e que le otorgaba e otorgo, e rogaba a los presentes que sean de ello testigos e que lo fyrmen los que su pyeren, e yo, el presente escribano, lo de sygnado con mi syno. El liçençiado Graviel Rosa e Dyego Rosa, su hermano, e Fernand Garçia, cura de Sant Llorente, e Pedro de Castro e Vernaldyno de Robledo e Pedro de Burgos, mercadero, vesinos de Burgos. [Ilegible] Dyego Rosa, Pedro de Castro, Vernaldyno, Pedro de Burgos, el liçençiado Rosa. E yo, el dicho Juan Nunnez de Burgos, escribano e notario publico susodicho, presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ruego e otorgamiento de la dicha Catalina del Ryo esta carta de testamento que hante mi otorgo sobre escreby, e por ende fiz aqui este mio syno en testimonio de verdad. Juan Nunnez. // [Fol. 3r]

En el nonbre de Dyos e de la virgen gloriosa nuestra sennora Santa Maria su madre, amen. Conmo [interlineado: sea] cosa çierta que la vida de los onbres e mugeres es breve en

este mundo e non es durable, e porque contra la muerte no ay otro remedyo sy no la merçed de Dyos y el byen que honbre hizyere en este mundo, e porque todo honbre e muger debe estar aparejado en fecho de su anima porque no sabe el dya ni la ora quando a Dyos plazera de llamar a cada vno, reçelando la muerte que es cosa natural, y creyendo firmement en la Santa Trenidad y en todos los artyculos de nuestra santa fee catolica crestyana, como toda buena e fyel cristiana los deve creer e confesar; otorgo e conosco yo, Catalina del Ryo, muger de Juan de Cuebas Ruyvas, mi sennor, defunto, que Dyos aya, vezina de esta çibdad de Burgos, estando enferma del cuerpo pero sana del entendimiento, tal qual Dyos me lo quiso dar, que hago e ordeno e establezco este mi testamento e mandas e postrimera voluntad en la manera e forma que adelante dyra.

Primeramente ofresco el cuerpo a la tyerra donde fue formado y el anima a nuestro sennor Ihesu Christo que la conpro e redymio por su preçiosa santgre, que la quiera perdonar. E ruego e pido por merçed a la vyenaventurada Santa Maria, su madre, en quien yo syenpre tuve e tengo mucha devoçion y esperança, quiera ser mi abogada e rogadora a Dyos por mi, e a los vyenabenturados apostoles sennor Sant Pedro e Sant Pablo e Sant Miguel Angel con toda la corte del çielo que sean mis abogados e rogadores a Dyos por mi.

E mando que quando fuere la voluntad de Dyos de me llebar de esta presente vida que el mi cuerpo sea enterrado en el monesterio de Sant Juan de Burgos, en la capylla del dicho Juan de Cuebas Ruyvas, mi marido, que Dyos aya, y en el arca // [Fol. 3v] donde esta sepultado, que hasy mismo alli tengo hecho yo mi enterramiento.

Yten mando que el dya de mi enterramiento me vengan ha hazer onra los clerigos de Santyago de la Capylla, donde yo soy parrochiana, e los de Santyago de la Fuente e Sant Nicolas e Sant Llorente e Biejarua e San Gil e Santa Maria la Blanca e Sant Roman e Sant Tysteban, con sus cruçes e sobrepeliçias e les den lo acostunbrado.

Yten mando que me hentyerren en el abyto de sennor Sant Françisco, en el qual yo deseo e quiero morir e den otro nuevo a los frayles por el.

Yten mando que se den a doze pobres doze capas de panno de la Syerra pardyllo e denles de comer fasta el terçero dya, porque rueguen a Dyos por mi.

Yten mando que digan en el monesterio de Sant Juan e Sant Françisco e Sant Pablo antes que el mi cuerpo sea sepultado quarenta misas de requien reçadas por mi anima e den mis caveçaleros por las dezyr lo que fuere justo.

Yten mando quanto toca a la honra que se me ha de hazer que aquello sea ha vista e determinacion de mis caveçaleros en este mi testamento nonbrados.

Yten mando que me lleven todo vn anno conplido annal con su çera como les paresçiere a los dichos mis caveçaleros, e cada dya me digan vna misa reçada con su responso. Y de este annal se ayan de dar a los clerigos de Santyago de la Capilla su derecho que soy alli parrochiana y den de mis byenes al conbento para estas misas e respuestas lo que sea justo a paresçer de los mis caveçaleros. // [Fol. 4r]

Yten mando a la Santa Trenidad e a la Merçed de esta çibdad para redencion de cavtibos sendos reales de plata.

Yten mando para la obra de la casa de la Merçed de esta çibdad vn castellano de oro.

Yten mando a las setymas acostunbradas cada dos maravedis, porque rueguen a Dyos por mi.

Yten mando a los pobres lazerados de San Lazaro de Burgos e Villayuda para comer a cada casa dos reales de plata, porque rueguen a Dyos por mi.

Yten mando a los pobres del ospytal de Sant Juan de esta çibdad en limosna vn florin de oro con ge se gana la yndulgençia plenaria del dicho ospytal, porque rueguen a Dyos por mi. Y asy mismo mando que se den al dicho ospytal de Sant Juan vna cama de ropa razonable para los pobres, porque rueguen a Dyos por mi anima e por las animas de mis defuntos.

Otrosy mando que el dya de mi enterramiento llamen los capellanes del numero e la Criaçon en me bengan ha hazer honra commo es contunbre, que su cofradesa so e les den lo que es costunbre.

Yten mando que me digan dentro del anno que fallestiere en el monesterio de San Juan vn treyntanario rebelado por mi anima e que les den çera lo que fuere menester e de limosna tres mill maravedis porque le digan. E encargen mis cabeçaleros al custodyo o al guardyan que le digan luego.

Yten mando que me digan otro treyntanario reçado en Sant Pablo o en Fresdelbal, dentro del dicho anno, e paguen mis cabeçaleros por le dezir lo justo.

Yten mando que paguen de mis byenes a Ysabel, mi criada, // [Fol. 4v] muger de Sagredo, çapatero, vesino de esta çibdad, seys mill maravedis por cargos que de ella tengo.

Otrosy mando que le den de mis vyenes la suma de quinze mill maravedis a Ynes, mi cryada, que esta oy en mi casa, por el serbiçio que me ha hecho, para ayuda de su casamiento o relisyon. E mas le den vn manto de Velarte, el mejor de los que tengo, porque ruegue a Dyos por mi.

Yten mando que se den a Leonor, fija de Ynes, mi cryada, que es la que estaba en casa de Fernando del Ryo, mi hermano, tres mill maravedis por cargos que tengo de su madre, que Dyos aya. E porque no se sy esta Leonor es byba se pase de ella, e sy es fallestida de estos maravedis se tomen dyneros para que se digan por su anima e de su madre vn treyntanario rebelado a donde vyen bysto fuere a mis cabeçaleros.

Otrosy mando que se den a mi hermana Juana del Ryo, muger de Françisco de Lerma, çinco mill maravedis para sus neçesidades. E mas le mando dos sayas, las mejores de mi vestyr. E asy mismo se den a su hija Leonor, que esta monja en Vyllamayor, vn abyto pardyllo mio, porque ruguen a Dyos por mi.

Yten mando que hagan dezyr en Segovia por las animas de mi padre e de mi madre, que Dyos aya, vn treyntanario rebelado en la yglesia donde esta sepultados, donde se pudyere dezyr o en otra parte donde paresçiere a mis cabeçaleros.

Yten mando que se den en limosna a los monesterios de Sant Françisco de Burgos e al de San Pablo e al de Sant Tisteban, çerca de Burgos, a cada casa quinientos maravedis de // [Fol. 5r] pytança, porque rueguen a Dyos por mi anima.

Yten mando a los monesterios de Santa Clara e Santa Dorotea e Santilfonso de esta çibdad, a cada conbento doçientos maravedis de pytança porque tengan cargo de rogar a Dyos por mi.

Yten mando que se den a fray Fernando de Panpliga, que hagora mora en Sant Françisco de Pennafyel, mill maravedis para vn abyto e manto, porque tengan cargo de rogar a Dyos por mi anima e por las animas de Juan de Cobarubyas e Gonçalo, mi fijo, que Dyos aya, e encomiendele que diga el mismo çinco misas de requien por mi.

Yten mando que den seys mill maravedis al ama de Gonçalo de Cobarubyas, mi fijo, por cargos que de ella tengo. E mas le den los vestidos myos que yo trayo cada dya, porque rueguen a Dyos por el anima de Gonçalo, mi fijo, que Dyos aya, e por la mia.

Yten mando que se de a la capylla de Santyago, donde yo soy perrochiana, vn ornamento de seda con sus pertenencias que yo tengo fecho en mi casa con que digan misa e encargoles que rueguen a Dyos por mi anima.

Otrosy mando e quiero que ayan el sennor abad e conbento de Sant Juan de esta çibdad, donde yo sere sepultada, çinco anegas de trigo que tengo de çenso en cada vn anno para syenpre jamas sobre Lope Fernandez de Vyllaleyerno, segund pa/resçe por la carta de çenso que sobre el e sus bye-// [Fol. 5v] nes tengo, lo qual les mando e quiero que ayan en tal manera e con tal condyçion que el dicho abad e monjes sean obligados de dezir por mi anima e por las animas del dicho Juan de Cuebas Ruvyas, mi marido, e de Gonçalo de Cobaruvyas, mi fijo, que murio en Florençia, la byspera de Santa Catalina de cada vn anno vna begilia cantada de requien e otro dya de la fyesta su misa de requien cantada con dyacono e sodiacono e rueguen a Dyos por nosotros. Y esta memoria pongan en su matricula e juren de hacerla cada vn anno por syenpre jamas en la dicha capilla donde sea sepultada. Y con esto sean del dicho monesterio las dichas çinco hanegas de trigo e puedan averlas e hazer de ellas lo que quisyeren e por byen tuyyeren.

Yten mando e digo e declaro que por quanto Juan de Cobarruvyas, mi sennor, que Dios aya, en su testamento me dyo poder para que pudyese hazer mejoria de la terçia parte de sus byenes a qualquiera de mis fijos que yo quisyese, la qual mejoria yo hize dentro de vn anno de su fynamiento a Pedro de Cuebas Rubyas, mi fijo, creyendo que la hazienda que el dicho Juan de Cuebas Ruvyas dexo estaba muy clara e sana. E despues que la hize sobrevynieron muchas cosas de perdidas e dannos en la dicha hazienda que el dicho Juan de Cuebas Rubyas dexo, por lo qual todos sus hijos resçibieron // [Fol. 6r] perdida e danno, asy en la partyçion de la compania con Fernando de Cuebas Rubyas, commo sobre otros achaques e cosas que los dichos mis fijos saben. Y demas de esto lo que quedo despues se partyo con Gonçalo de Cuebas Ruvyas, que Dyos aya, en lo qual se gasto e distribuyo la mayor parte de la hazienda que pertenesçia al dicho Pedro de Cuebas Rubyas, mi fijo, e a los otros hermanos de los vyenes del dicho su padre. E non estante esto, por razon de la voluntad que tuvo el dicho Juan de Cuebas Rubyas de mejorar al fyjo que yo nonbrase e porque tanvyen es la mia e por respeto de lo que çerca de ello se hizo, digo e mando e declaro que aya y herede de mejoria por razon de lo susodicho el dicho Pedro de Cuebas Ruvyas la quarta parte de las casas prencipales mias en que yo y el dicho si padre bybyamos con la quarta parte del tributo que tyenen e que no vse ni pida ni pueda vsar ni pedyr cosa alguna por razon de la otra mejoria que hantes le ove fecho e con esta quarta parte de las dichas casas se contente, que creo que es mas de lo que puede caver de la hazyenda que de su padre quedo, quitas las dichas costas, achaques y dannos e las otras cosas que por respeto de su honra se destrubuyeron. E porque mas claro lo vea sy querra yr contra esto paresçera que se gastaron de los byenes del dicho Juan de Cuebas Ruvyas primeramente en los lutos y quitar lutos e en sus mandas y osequias y en lo que se dyo al monesterio de Sant Juan se gastaron mas de quatroçientas mill maravedis. Yten que se dyo por lo que negoçio en la corte Garçia de Cobarrubyas mas de seteçientas e çinquenta mill maravedis con los presentes // [Fol. 6v] y costas que sobre ello se hizieron. Yten que se pagaron a Françisco de Cobarrubyas, su hermano, çiento e çinquenta mill maravedis por cargos que de el tenia. Yten byen otras trezyentas mill maravedis que de su parte de Juan de Cobarrubyas se dyeron a los casamientos de Leonor e Mençia del Ryo, mis hijas, asy que so lo en estas cosas se destrubuyeron de los vyenes del dicho mi marido que dexo a sus fijos la suma de vn quento e seysçientas mill maravedis syn mas de otros por menudo en el anno de su fynamiento e de esta manera de casa e

de otras cosas dozientas mill maravedis que dexo de tomar de costa otra tanta hazyenda avya yo de aver de los byenes que quedaron al tiempo de su fynamiento. Todo lo qual declaro para que sy el dicho Pedro de Cobarruyas, mi fijo, quisyese replicar e mover pleyto sobre esto bea la honra que resçibe e commo nynkund agravyo se le haze, asy que contentandose con so la esta quarta parte de casas que le mando de mejoría por razon de la dicha [*interlineado*: otra] mejoría que hove fecho mando que balgan e la aya e lleve e sy non que/rra estar e pasar por esto algund pleyto o debate movyese o sus herederos, en tal caso mando que non balga este mandatibo, salbo que sean byenes partybles, el dicho quarto de casa commo los otros mys vyenes que remanesçieren. E fecha la cuenta de toda la hazyenda que quedo de Juan de Cobarrubyas, mi sennor, que Dyos aya, se saque otra tanta hazyenda de mi parte commo lo susodicho e en la dicha mejoría que // [*Fol. 7r*] obe fecho al dicho Pedro de Cuebas Rubyas de los vyenes de su padre se le rebatan e cuente lo que le paresçiere pagar de lo que susodicho que se destrubuyo e gasto, sueldo por libra, de manera que non resçiban agrabyo los otros sus hermanos, que hasy es mi boluntad. E otrosy mando que hen caso que el dicho Pedro de Cuebas Rubyas, mi fijo, baya contra esto que mando e declaro que le pongan en cuenta de su herençia la suma de çient mill maravedis por las espensas e costas que han fecho en mi casa el e sus cryados e bestyas desque byno de Flandes fasta que con la graçia de Dyos se caso e si caso sera que querra estar e quedar, por lo que yo en este mi testamento e declaro, digo e mando que estos çient mill maravedis no le sean puestos en cuenta ni cosa alguna de ellos e so pena de mi maldyçion que heste e pase por lo que hen esto mando que le estara mejor que hazer otra cosa.

Yten mando y es mi voluntad que no se demande cosa alguna al dotor Francisco de Cobarrubyas, mi fijo, de lo que se a gastado con el, asy en su estudio quando estuvo en Salamanca, como en las otras espensas que se hizyeron sobre sus benefiçios, por quanto todo lo que se gasto e espendyo sobre ello salio del cuerpo de la hazyenda asy de Gonçalo de Cuebas Ruyas, que Dyos aya, commo de Juan de Cuebas Rubyas, su padre, e mia. E quiero que de esto non le cuenten cosa alguna en la partyçion de su herençia, ni menos le sea demandado cosa alguna de los otros maravedis de que yo le he probeydo despues a la que fue a Roma, por quanto yo he gastado // [*Fol. 7v*] e resçebydo de sus benefiçios e renta alguna parte e quiero que tanpoco esto que hasy tomando del dicho dotor lo pida ni se able en lo vno ni en lo otro. E asy mando e ruego a mis fijos que lo tengan e guarden porque hasy es mi voluntad.

Yten mando que por quanto yo he dado a mis fyjas Leonor e Mençia e donna Juana sus casamientos, a las vnas mas e a las otras menos, que sy ellas o sus maridos querran heredar de mis byenes que cada vno de ellos trayan a partyçion lo que llebaron en casamiento, e asy traydo partan ygualmente con sus hermanos lo que fincare e remanesçiere, quita e apartada la mejoría de Pedro de Cobarruyas, mi fijo, en este mi testamento declarada, e asy mismo quita e partada la mejoría de terçio e quinto de mis byenes que hago a Rodrigo del Ryo, mi fijo, commo se contenia en vna clavsula aqui debaxo en este testamento contenyda. Que hasy es mi voluntad e lo quiero espeçial que yo dy mucha mas hazyenda en casamiento a Dyego de Mendoça con donna Juana, mi fija, e asy traydo a petyçion lo que han llevado como paresçera por las cartas de arras mando ygualmente parten los dichos mis fijos lo que quedare como dicho es.

Otrosy es mi voluntad e quiero e mando que por quanto Rodrigo del Ryo, mi fijo e del dicho Juan de Cuebas Ruyas, que Dyos aya, es el menor de mis fijos y estudyante que hes, pero en Dyos que sera graduado, que sea mejorado e le mejoro e hago mejoría en el terçio // [*Fol. 8r*] e quinto de todos mis byenes. Por ende en la mejor manera e forma que puedo e devo de derecho hago esta dicha mejoría del dicho terçio e quinto de mis byenes al dicho Rodrigo del Ryo, mi fijo, la qual le hago e quiero que haya libremente, mas e allende de lo que le pertenesçiere aver y heredar de mis byenes por yguales partes con los otros mis herederos. E asy



mismo mando que no le sea demandado cosa alguna de los alimentos que le he dado despues a la que fue al estudio a Salamanca, porque es poco lo que ha llebado e le tengo mucho amor e porque creo que de esta mejoría que le hago e de su parte de la herençia que le pertenesçera le podran caber las casas que yo tengo al mercado delante los bancos de la carneçeria, en que hagora bybe barraban, en su justo preçio e asy mismo la meytad de estas casas preñçipales en que yo bybo. E encargo e ruego a mis herederos que le adjudiquen estas dos casas estimadas en su justo valor la parte de la hazyenda que le podra caber e pertenesçer porque hen estas dos casas deseo yo que tenga el dicho Rodrigo del Ryo su hazyenda, porque non se destraya de su estudio, e de la renta de ello se ayudase. E porque es moço mucho, encargo a Luys de Calatayud e a su muger, mis fijos, que miren por el e admenistren su hazyenda e la resçiban por el fasta que sea de hedad e para el.

Otrosy digo e delcaro que por quanto al tienpo que se contrato el casamiento de Pedro de Cobarrubyas, mi fijo, con Ca-// [Fol. 8v] sylda, su esposa, hija del liçençiado de Torres, que Dyos aya, ovieron pasado çiertas escryturas hentre my y el dicho liçençiado sobre vna donaçion que rogaron que ho hizyese al dicho Pedro de Cobarrubyas, mi fijo, la qual caso que la ove fecha no fue de mi voluntad, salbo por conplazer al dicho Pedro de Cuebas Rubyas; el qual a la sazón, visto que no hera mi voluntad de haserlo, me rogo que porque le cunplia mucho que la hizyese, que luego yncontynente la renunçiaría como la renunçio de su libre e propya voluntad. Por hende mandole que hasy lo tenga e guarde e cunpla e no vse de ella segund lo tyene otorgado con juramento ante Juan Martynez de la Costana, escribano publico de esta çibdad, porque asy fue y es su voluntad que no balgan las escrituras, de lo qual estan sacadas en forma synadas del dicho escribano en mi cofre.

Cunplido e pagado todo lo susodicho e las osequias de mi enterramiento, mando que ayan y hereden todos los otros mis byenes muebles e rayzes que fincaren e re manesçieren, quitas aparte estas clausulas de mejorias que hago a Pedro de Cobarrubyas e Rodrigo del Ryo, mis fijos; el doctor Francisco de Cobarrubyas y el dicho Pedro de Cuebas Rubyas e Rodrigo del Ryo e Leonor e Mençia e donna Juana, mis fijos e hijas e del dicho Juan de Cuebas Rubyas, que Dyos aya. E que lo ayan y hereden por yguales partes como dicho es quitando aparte las dichas mejorias e trayendo a partyçion los casamientos que llebaron las dichas mis fijas. A los quales hago mis herederos cunplido e paga- // [Fol. 9r] do todo lo susodicho e les encargo e mando que se ayan byen e syn letyjo y queden por todo lo que mando e declaro en este mi testamento.

E para cunplir e pagar todo lo en el contenido dexo e estatuyo por mis cabeçaleros para lo cunplir e pagar a Leonor del Ryo, mi fija, muger de Luys de Calateyud, e al dotor Françisco de Cuebas Rubyas, mi fijo, e al tesorero Françisco Martynez de Cobarrubyas, tesorero de la yglesia de Cobarrubyas, juntamente o a los dos de ellos que mas voluntad ovieren, a los quales ruego que lo quieran açetar e por serbyçio de Dyos cunplir de mis byenes e pon/gan toda la concordya que podyeren hentre mis hijos sy deferençia tovyeren. A los quales dichos mis cabeçaleros o a los que mas voluntad ovieren de lo conplir do e otorgo todo mi poder cunplido para que tomen de mis byenes lo que fuere nesçesario e los vendan e rematen para lo cunplir, e asy les do todo mi poder cunplido para que puedan aver e cobrar e resçevyr e recavdar todos e qualesquier maravedis e rentas e otras cosas qualesquier que me sean devydas o ayan a dar e pagar en qualquier manera e puedan dar carta e cartas de pago e fin e quito de ello. Que Dyos depare quien lo haga e cunpla por ellos quando menester lo ovieren.

Desde agora reboco e anulo qualquier otro testamento o codeçillo que aya fecho por escryto o porpalabra. Quiero que no balga ni haga fee en juizio ni fuera de el, salbo este que hagora hago e otorgo en la manera e forma que de suso esta declarado. E encargo e ruego a los

dichos mis hijos que no se mueban pleytos ni debates sobre la dicha herençia e mejoras e se traten byen los vnos a los otros e rueguen a Dyos por mi anima e por la de su padre, que Dyos aya.

En testimonio de lo qual fyrme esta carta de testamento de mi non-// [Fol. 9v] bre e la otorgue ante Juan Nunnez de Burgos, escribano publico del numero de la dicha çibdad, en veynte e syete dyas del mes de abril anno del sennor de mill e quinientos e tres annos. Catalina del Ryo.

Otrosy mando que sy alguno viniere jurando que le devo alguna cosa e mostrare por donde e commo que haga fee mando que le sea pagado lo que hasi paresçiere.

Otrosy encargo a Leonor del Ryo, mi fija, que tome en su casa a la vieja que yo tengo en mi casa, madre de Andres, mesonero, e la rija en su vida e en su muerte cumpla sus osequias e enterramiento e que aya para sy las casas que yo tengo de aver suyas en Santysteban, que me ovieron mandado el dicho Andres e su muger, las quales desde agora le do e trespaso a la dicha Leonor, mi fija, para que sean suyas e de quien ella quisyere. Y esto digo e mando por bya de codeçildo en la mejor forma e manera que de derecho pueda valer. Fecho dya e mes e anno susodichos.

E asy abyerto e leydo e publicado la dicha escritura de testamento en la manera que dicha es, luego el dicho alcalde dixo que bysto el pedymiento a el fecho e la dicha escritura de testamento por el bista e estar sana e buena e no rota ni chançellada ni en parte alguna sospechosa, que mamdava e mando a mi el dicho escribano que la dicha escritura de testamento sacase o fiziese sacar vn traslado o dos o mas, los que menester fuesen e sygnase con mi syno e los dyese a qualquier de los dichos herederos e cabeçaleros. A los quales dichos traslado e traslados que yo asy sacase o fiçiese sacar el dicho alcalde dixo que ynterponia su avtoridad e decreto en aquella mejor manera e forma que podya e devya de derecho. De los qual fueron testigos que estaban presentes Juan de Sagredo, çapatero, e Andres de Paredes e Pedro de Baldybyelso, cryado del dicho Andres de Paredes, vecinos de la dicha çibdad de Burgos.

Ba en la margen o diz Pedro de Burgos e sobre Raydo o diz mis fijas.

E yo, Dyego de Vervyesca, escribano publico del numero // [Fol. 10r] de la dicha çibdad de Burgos por la reyna nuestra sennora e su notario publico susodicho, que ha todo lo que dicho es presente fuy, que de mi haze mençion, en vno con los dichos testigos e por avtoridad del dicho alcalde e de pedymiento de los susodichos este publico ynstrumento de testamento fiz escrebyr e fiz aqui este mi syno que es a tal en testimonio de verdad. Dyego Verbyesca.

La qual dicha carta de testamento signada asy presentada antel dicho sennor alcalde e leyda por mi, el dicho escrivano, en la manera que dicha es; luego el dicho liçençiado Rodrigo del Ryo dixo al dicho sennor alcalde que por quanto se temia e reçelaba que la dicha escritura de testamento oreginal se podria perder por agua o por fuego o por furto e robo o por otro algund caso fortuyto e tenia neçesidad de la dicha escritura, por ende que pedyo e pydyo al dicho sennor alcalde que mandase a mi el dicho escribano que sacase o fizyese sacar de la dicha escritura original vn traslado o dos o mas, los que pedyese e quisyese e menester ovyesse, e que ge los dyese signados de mi syno e enterpusyese a ellos e cada vno de ellos su decreto e avtoridad judyçial para que balgan e hagan fee e prueba en juyzio o fuera de el, do quier que paresçieren commo el mismo oreginal e pydyolo por testymonio. E luego el dicho sennor alcalde tomo la dicha escritura de testamento oreginal en sus manos e la miro e cato e esamino e dixo que porque la beya sana e non rota ni chançellada ni en parte alguna sospechosa mas

## APÉNDICE DOCUMENTAL

caresçiente de todo biçio e sospecha, que mandava e mando a mi el dicho escribano que de la dicha carta de testamento oreginal sacase // [Fol. 10v] o fiçiese sacar vn treslado o dos o mas, quantos el dicho liçençiado Rodrigo del Ryo quisyese o me/nester ovyese, se los dyese synados de mi syno. A los quales e cada vno de ellos dixo que ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judyçial para que balgan e hagan fee e prueba do quiera que paresçieren commo el mismo oreginal. E luego el dicho liçençiado Rodrigo del Ryo pydyo por testimonio, de lo qual fueran testigos que estaban presentes a lo que dicho es Fernando de Valladolid e Juan de la Torre e Andres Rosa, escribanos publicos del numero e vecinos de la dicha çibdad de Burgos.

Va escrito sobre raydo y enmendado y enytre renglones en deversas partes o diz o, e o diz numero, e o diz ta, e o diz abriole, e o diz creer, e o diz quinze, e o diz outra, e o diz fijos, e o diz por, vala e no enpezca, e va testado o diz e no empezca.

Yo, Geronimo del Rio, escribano e notario publico sobredicho, que a todo quanto sobredicho es present fuy en vno con los dichos testigos e de pedimiento e ruego del dicho Liçençiado Rodrigo del Rio e mandado e decreto del dicho alcalde, lo saque del oreginal e lo fize escreuir e corregi e conçerte con los dichos testigos e fize aqui este mio sygno que es a tal [*signo*] en testimonio de verdad.

Geronimo del Rio [*rubricado*].

## Documento n.º 28

1524 agosto 28. Valladolid

### Ordenanzas del hospital de San Lázaro de Burgos.

Archivo Municipal de Burgos, Fondo Municipal, Sección Histórica, HI-1312

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Romanos e emperador senper Augusto, donna Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias yslas e tierra firme del mar oçiano, condes de Barçelona, sennores de Bizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruisellon y de Çerdannia, marqueses de Oristan y de Goçiano, archiduques de Avstria, duques de Borgonna y de Bravante, condes de Flandes y de Tirol, etc. Por quanto como patrones que somos de la casa de San Lazaro de la çibdad de Burgos por vna nuestra carta mandamos al bachiller Villote nuestro capellan que tomase las quantas de las limosnas que se avian fecho a la dicha casa e se ynformase de las cosas que se hazian mal y conbiene que se probea para el buen tratamiento y acogimiento de los pobres de la dicha casa y para que se digan en ellas algunas misas e otros sacrefiçios y aya buen recavdo en las limosnas y se gaste como convenga y nos diese su paresçer de ello, el qual como mas ynformado de las cosas de la dicha casa porque la visyto como dicho es fizoy ordeno çiertos capitulos y ordenanças que les paresçio que se debe guardar de aqui adelante en la dicha casa y las traxo ante los de nuestro consejo y Alfonso de Villasana, mayoral de la dicha casa, suplico ante nos de los dichos capitulos y ordenanças porque dixo que heran en perjuizio de la preminençia de su ofiçio de mayoral e por otras cavsas alego y nos suplico e pedio por merçed manda/semos que no se vsase de ellas y visto por los del nuestro consejo y los dichos capitulos y ordenanças y la suplicaçion de ellos ynterpuesta por el dicho mayoral en algunas cosas enmendaron las dichas hordenanças e capitulos su thenor de las quales y de la manera que se an de guardar y cumplir son estos que se siguen.

Yo, Martin de Billota, bachiller en decretos, capellan del emperador, rey y reyna nuestros sennores, visitador dado y diputado por sus magestades para vesytar la casa de San Lazaro de esta çibdad de Burgos, como patrones que son sus altezas de la dicha casa, y en su nonbre avida ynformaçion largamente de las cosas que conviene e son nesçesarias para agora e para adelante para el buen regimiento e gobernaçion de la dicha casa e pobres laçerados de ella hordenoy mando de parte de sus magestades que se guarde las cosas de yuso contenidas hasta que sus magestades o los de su muy alto consejo otra cosa manden e probean.

Primeramente que en la dicha casa aya e este syenpre vn capellan de ella que sea saçerdote de buena opinion, vida con [*borroso*] e loables costumbres el qual sea obligado de dezir a lo menos quatro misas cada semana conviene a saber domingo, lunes, miercoles e viernes el qual las diga a horas convenientes en espeçial los dias de fiestas las diga a tienpo que los vezinos e moradores çercanos a la dicha casa puedan oyr sy quisyeren e hagan primera sennal a la campana antes que entren en misa pero si acaesçiere algund dia en la semana ser fiesta prinçipal que no sea en los dias limitados que dexen vn dia de los que la avian de dezir e diga aquel cantando que no sea obligado en la semana mas de las dichas quatro misas de dezir.

E que el dicho capellan que es o fuere tenga cuydado de hazer linpiar la yglesia e la casa, y el por su misma persona los altares e non consiente ni de lugar que personas desonestas o que no vayan por devoçion o por otros malos respetos sean resçibidos en la dicha casa.

Y porque los pobres sean bien tratados e curados que sea obligado a estar e este presente quando dieren de comer a los pobres e los vesyten e confiese e consuele quando fuere nesçesario e ansi mismo tenga cuydado de estar presente [*borroso*] al tienpo de reçibir las limosnas que se hizieren a la dicha casa a los moços demandantes las limosnas que traen e al ama del gasto que haze con los dichos pobres e del pan que venden de la dicha casa.

E porque ay buena relaçion Juan Martinez de Valladolis, capellan de la dicha casa, que es tal persona qual conviene tenga cargo de lo susodicho haziendo [*borroso*] asi bien como de el se confia e le sean dados en cada vn anno hasta que su magestad o los de su consejo otra cosa probean çinco mil maravedis e seys quartales de pan cada semana e casa e cama e serviçio de casa quisandole de comer e labandole la ropa e haziendole la cama e barriendole la casa con tanto que pose e duerma dentro en la dicha casa e no fuera de ella e este mismo se haga con los otros capellanes que a la dicha casa venieren despues de este teniendoles [*ilegible*] que de suso se contyene.

Los pobres tocados del mal de San Lazaro que en la dicha casa resçibieren an de ser primeramente vistos y esaminadas sus personas e dolençias por dos çirujanos e vn fisyco que sean espertos e no por menos de dos, los quales declarando que es del dicho mal su enfermedad sean resçibidos en la dicha casa e los curen e traten byen // [*Fol. Iv*] e con todo amor e caridad e les den las cosas nesçesarias e les pongan en el dormitorio que para ello esta deputado e si no pudieren salir a la yglesia a oyr misa al menos vn dia cada semana se les diga vna misa en la capilla pequenna que esta çerca de la dicha enfermeria questa en la claustra y el capellan no consienta ni de lugar que los dichos enfermos salgan fuera de la dicha casa ni anden por las calles salvo que puedan estar a la puerta de la yglesia e al portal de la dicha casa y qualquier pobre que fuere ynobediente a lo susodicho que por la primera vez que fuere ynobediente este çerrado vn dia en vna camara e por la segunda e terçera vez e dende en adelante sea a la pena e arbitrio del mayoral de la casa que es o fuere.

Otrosy que ayan e tengan de raçion en cada vn dia cada vno de los pobres de la dicha casa que estan o estuvieren çinco maravedis para carne o pescado e medio açumbre de vino e todo el pan que obiere menester con todo el otro serviçio nesçesario asi para guisarles de comer como candela e las otras cosas que ovieren menester.

Otrosy que aya vn mayoral en la dicha casa el qual sea nonbrado por çedula o provision de su magestad, el qual despues de hecho el juramento que es obligado tenga cargo del bien e provecho e gobernaçion e provysiones de la dicha casa e que sea obligado a lo menos vna vez en cada vn dia de vesytar los pobres e las otras personas que sirven en la dicha casa y cobrar todas las rentas e devdas e demandas que se devieren e mandaren a la dicha casa e sea obligado

de fazer que las personas que tyenen o tubieren algunos bienes de la dicha casa hagan contratos e se obliguen a pagar lo que con ellos se conçerto y ha [*ilegible*] lo que an de dar a la dicha casa por razon de tener los dichos pobres e se asienten en forma en el libro de la vesytaçion que esta en la dicha casa.

E porque cada sabado de cada semana los demandantes de la dicha casa dan cuenta de toda la limosna que an conbrado en toda la semana que el dicho mayoral, estando presente el dicho capellan, esten juntos dentro de la dicha casa e no fuera de ella e tomen la dicha cuenta a los dichos demandantes e sacando de aquella limosna lo nesçesario para el gasto de cada semana lo restante se heche en vna arca la qual tengan dos llaves la vna de ellas tenga el mayoral y la otra el capellan para que no se pueda abrir la dicha arca sino estando anbos presentes para cosas nesçesarias a la dicha casa poniendo primeramente por ynventario todo lo que en aquella arca se hecha en la qual se a de poner todos los maravedis o valor de las cosas se cobraren e mandaren para la dicha casa syn que cosa ni parte de ello entre en poder del dicho mayoral ni del dicho capellan pero que pueda aver çepo a parte en la yglesia para los que quisieren hechar limosna e que el pan y cosas que los sabados y los otros dias se resçiben e recogen no se lieven a casa del mayoral que es o fuere syno que todo se trayga a la dicha casa y en ella se disponga o se venda o se haga lo que convenga e no en otra parte.

Otrosy que por razon de su cargo, trabaxo e ofiçio le sean dados y pagados al dicho mayoral seis mil maravedis en cada vn anno e no aya ni lleve otra cosa de la dicha casa e con este salario sea obligado a hazer todas las otras cosas covenientes a la dicha casa sin tomar otro mayordomo alguno.

Otrosy que aya en la dicha casa vna ama, que sea muger onesta e de buena fama, la qual sea obligada a guisar de comer para el capellan e los dichos pobres e para los otros servidores de casa e lavarles la ropa e haserles la cama y varrer la yglesia y casa e tratar bien a los enfermos e las otras cosas nesçesarias a la dicha casa, a la qual por rason de su trabajo se le de mil maravedis en cada vn anno e casa e cama e quatro maravedis para carne e pescado cada dia e media zumbre de vino e todo el pan para su persona que oviere menester.

Otrosy que aya en la dicha casa tres criados que demanden limosna segund tyenen de costunbre en esta çibdad e que cada vno de ellos ayan e tengan por su travajo en cada vn anno mil maravedis e se les den de razion en cada vn dia a cada vno de ellos tres maravedis para carne e pescado e medio azumbre de vino e todo el pan que ovieren menester e que estos demandantes sean obligados a hazer lo que los dichos mayoral e capellan mandaren cogiendo las limosnas e haziendo todas las otras cosas tocantes al seruiçio de la dicha casa e que estos sean obligados ansi mismo a dar cuenta cada semana a los dichos capellan e mayoral segund dicho es de la limosna que cobraren asi de pan como de dineros como de otra qualquier cosa e no sean osados de encubrir cosa alguna de la dicha limosna con aperçibimiento que si lo vendieran o encubrieren sean punidos e castigados como ladrones que roban las cosas de yglesia e pobres.

Yten que sy alguna persona o personas dieren limosna a algund pobre o pobres de la dicha casa que el tal pobre sea obligado a dar la dicha limosna al dicho mayoral e capellan para que lo pongan en la dicha arca con la dicha limosna que en ella estuviere con que de esta limosna que los dichos pobres cobraren-// [*Fol. 2r*] les que den la quarta parte para su recreaçion e si mas de la dicha quarta parte yncubrieren que sean castigados al albedrio de los dichos capellan e mayoral.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Y quanto al vistuario que se les a de dar a los dichos pobres se encargue las conçiencias del dicho mayoral [*borroso*] se ynforme del capellan de la calidad de los enfermos y de su nesçesidad para que se les de lo que le paresçiere que han menester segund las calidades de sus personas y enfermedades.

Y por esta mi carta confirmamos y aprovamos las dichas hordenanças y capitulos que de suso van encorporados y mandamos que lo en ellas contenido se guarde e cunpla de aqui adelante y que se lean publicamente en la dicha casa de San Lazaro en presençia del mayoral, capellan y enfermos de la dicha casa porque sepan lo que an de hazer e cunplir de aqui adelante y mandamos a los del nuestro consejo, presidentes e oyderes de las nuestras avdençias, alcaldes, alguaçiles de nuestra casa e Corte e Chançilleries e a todos los corregidores, asistentes, alcaldes e otras justiçias qualesquier, asi de la dicha çibdad de Burgos como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e sennorios e a cada vno de ellos en sus lugares e jurediçiones que guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir lo en esta nuestra carta contenido y contra el thenor y forma de ella no vayan ni pasen ni consientan yr y pasar por alguna manera e los vnos e los otros no hagades ende al., so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Vallalodid a XXVIII dias del mes de agosto anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mil y quinientos y veynte y quatro annos.

Doctor Caruajal [*rubricado*]. Licenciatus Polanco [*rubricado*]. Licenciatus Aguirre [*rubricado*]. [*Rúbrica ilegible*]. Licenciado Medyna [*rubricado*].

Ramiro de Canpo, scriuano de camara de su cesarea y catolica magestad la fize escriuir por su mandado con [*tapado*].

## Documento n.º 29

1528 septiembre 23. Belorado [Burgos]

Acuerdo del concejo y vecinos de Belorado sobre las honras y duelo a realizar por el del condestable Íñigo Fernández de Velasco.

Sección Nobleza, Archivo Histórico Nacional, Archivo de los Duques de Frías, C. 292, D. 37.

[Cruz]

En la villa de Belorado a veynte e tres dias del mes de setiembre anno de mill y quinientos e veynte e ocho annos se juntaron en la camara del conçejo de la dicha villa Diego de Naveda e Ximon Ruyz, alcaldes, y el bachiller Raldo, regidor, e Alonso de Naveda y Hernando de Naveda de Barrionuevo e el liçençiado Frias e Bitores de Alvarado e Gonçalo de Naveda y Hernando de Naveda, mercadero, e Pero Marcos y Hernando de Gordo e Pero de Tormantos e Ynnigo Martinez e Pero Diaz de Sant Miguel e Juan de Poza e Martin de Verçosa e Sancho de Angulo e Pedro de Corral e Martin de Roldan e Juan de Retes e Juan Saens de Pennafiel e Francisco de Frias, todos vecinos de la dicha villa. E juntos platicaron en la muerte del condestable don Ynnigo Fernandez de Velasco, nuestro sennor, que sea en gloria, e para dar horden e asiento en la manera que se avia de tener para hazer sus onrras e obsequias e lo que fuese neçesario fue acordado por todos vna boçe en las onrras de su sennoria se hagan muy honradamente, lo mas que ser pueda, e como sienpre se a acostunbrado e que se tomen lutos cunplidamente como sienpre se a hecho y acostunbrado e como se debe a tal sennor como la villa perdio.

Testigos todos los susodichos e yo, Juan Seguer?, escrivano de su magestad y en todos los sus reynos e sennoryos e vno de los del numero de la dicha villa de Belorado y escrivano del conçejo, que a todo lo que dicho es presente fuy en vno con los dichos personas e otorgantes, los quales doy fe conozco e de pedimiento de Garçia de Arze, procurador del conçejo de la dicha villa, el dicho anno este testimonio escrebi segun dicho es e como ante mi paso e por ende fize aqui este mi acostunbrado signo en testimonio de verdad.

[Signo]

Juan Seguer? [rubricado].



## Documento n.º 30

1531 mayo 2-8. Burgos.

Visita de fray Diego de la Cadena, abad del monasterio de San Juan de Burgos, a la parroquia de San Lesmes de Burgos.

Archivo Municipal de Burgos, Fondo del monasterio y hospital de San Juan, C1-7-26

Anno de 1531

Yn Dei nomine, amen. Notorio sea a todos los señores que la presente vieren como martes a dos dias del mes de mayo anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e vn annos en presençia de mi Juanes de Argançoy, clerigo e notario apostolico, e de los tesigos yuso escritos el reverendo sennor don frai Diego de la Cadena, abbad del monesterio de sennor Sant Juan, extramuros de la muy noble çibdad de Burgos, de la orden de Sant Benito de la obseruançia, fue a la yglesia de sennor Sancto Lesmes, extramuros de la dicha çibdad, aconpannado de frai Juan Pardo, monje del monesterio de Sant Juan e mayordomo del ospital del dicho monesterio, e de otros criados suyos, y entrando dentro de la dicha yglesia fue a la sacristia y estando alli mando llamar a todos los curas y clerigos beneficiados de la dicha yglesia e a Gonçalo de Almaçan e Pedro de Siguença, mayordomos de la fabrica de la dicha yglesia, e ansi llamados vinieron y entraron en la dicha sacristia Juan Martinez de Pinedo e Juan Maldonado e Andres de Salazar, curas, e Pedro de Sant Martin e Gregorio de Frias e Diego de Santdoba, clerigos beneficiados de la dicha yglesia, e Gonçalo de Almaçan e Pedro de Siguença, mayordomos, y estando todos los susodichos presentes el dicho sennor abbad dixo que el los avia mandado llamar para los visitar e tomar cuenta de los bienes de la fabrica e les hizo vna platica e les encargo a los dichos clerigos e mayordomos de la dicha yglesia que le dixesen si en los dichos clerigos habia algunos delictos ocultos o publicos para que el los remediase e probeyese como fuese razon e si serbian o açian conplidamente los ofiçios perteneçientes a la dicha yglesia e biuian onestamente. Los dichos curas y clerigos dixeron que ellos e a cada vno de ellos les abia seido notificado vn mandamiento de los reuerendos señores prouisores de este obispado de Burgos por el qual mandaban, so pena de descomunyon e de çinquenta ducados de oro, que no le? obedesçiesen si el dicho sennor abbad esçediese [*interlineado*: a] mas que su paternidad tenya de derecho e que si a mas proçediese que ellos no estarian en la dicha visitaçion e se salieron fuera de la sacristia y ansi no se entendio mas con los dichos clerigos. Testigos que fueron presentes Bartholome de Tamayo, cura, e Martin Ruiz de la Hoz, clerigo e capellanes del dicho ospital, e Diego Garçia de Salamanca, vecino de Burgos, e Pedro de Salçedo, vecino de Burgos.

E Despues de lo susodicho luego yncontinente paresçieron ende presentes ante el dicho sennor abbad en presençia de mi el dicho notario e de los testigos yuso escritos Juan Martinez

de Pinedo e Juan Maldonado e Andres de Salaçar, curas de la dicha yglesia de Sancto Lesmes, e dixeron que pedian a mi el dicho notario les diese por testimonyo en manera que hiziese fe que por quanto a ellos e a cada vno de ellos les avia seido notificado vn mandamiento de los muy reuerendos sennores prouisores de este obispado de Burgos para que no consintiesen ser uisitados del sennor abbad en quanto a sus costumbres e vida, los quales mandaban hiziesen, // [Fol. 17v] so pena de descomunyon late sentençie e de çinquenta ducados de oro, e que ellos les suplicaban e si neçesario era se lo requerian que no se entremetiese a mas de lo que tenia de derecho e que si así lo hiziese les aria merçed de ello donde no que no estarian a su visitaçion.

E el dicho sennor abbad dixo que el no lo hazia por los molestar si no para en guarda de su derecho e de lo que siempre tubo en costumbre de hazer. Testigos que fueron presentes Bartholome de Tamayo e Martin Ruiz de la Hoz, capellanes del ospital de Sant Juan de Burgos.

E despues de lo susodicho dia e mes e anno susodicho y en presençia de mi, el dicho notario, e de los testigos yuso escritos el dicho sennor abbad mando llamar a Gonçalo de Almaçan e Pedro de Çiguença, mayordomos de la fabrica de la dicha yglesia, e llamados binieron ante el dicho sennor abbad e les mando traer la cuenta del resçibo e gasto que tenian de los bienes de la dicha yglesia e fabrica e traxeron la quenta que se seguira adelante e se aberiguo todo el gasto e resçibo. La quenta es esta que se sigue.

Resçibo.

- El terçuelo de la yglesia no se pone en esta cuenta porque esta arrendado a Juan de Sant Martin por çierto tiempo para los pleitos de la yglesia. Pagolo luego.
- IuCXLVIII° que se resçibieron de Hernando de Salçedo, mayordomo que fue en el anno de IuDXXIX ..... I mil C XL VIII°.
- CCCC° que dio Diego de Rios de limosna que mando Sancho de Rios su [ilegible] ..... CCCC°.
- Que se allaron en vnas bolsas quatro maravedis e medio..... IIII°.
- De que dio de limosna vn clerigo que los mando dar Pedro de Bitoria, çerero ..... DX.
- Que balieron tres fanegas e media de çebada que dio Rebellon en el julio de 530 que era de la renta de la tierra de Mirabueno que mando Francisco de Sedano CLXXIX maravedis porque hera la mitad paja..... CLXXIX.
- Que balieron tres fanegas e media de trigo que dio Rebellon de la renta de Mirabueno que mando Francisco de Sedano DXIII, lo qual era muy bellaco e lleno de paja, lo qual fue neçesario acribarlo e quedo en tres fanegas, III celemines ..... DXIII.
- Çient maravedies que se hallaron en el arquilla del Cuerpo Sancto en moneda ..... C.

---

II mil DCCCL IIII medio. // [Fol. 18r]

Tunbas.

- CII que dio la de Martin de Ybarbuen por vna tunba para poner en la sepoltura de su marido ..... CII.
- CXXXVI que dio el batidor por vna tunba para la sepoltura de su mujer ..... CXXXVI.

APÉNDICE DOCUMENTAL

- XXXVIII que dio la de Diego de Mena por vna tunba para poner sobre la sepultura de su marido..... XXXVIII.

---

CC LXXIII.

Sepolturas.

- CLXXXVII que dio Juan de Villalacre por vna sepultura para su madre e para el. Debe otro medio ducado..... CLXXXVII.
- CII de otra sepultura para enterrar la sobrina de la Garçona por su cuerpo..... CII.
- CLXX que dio Montoya, clerigo, para el cuerpo de [hueco]..... CLXX.

---

CCCLIX.

- CII que dio Francisco de Montoya, clerigo, para vna sepultura para el cuerpo de [hueco] ..... CII.
- XLII por vna sepultura que se dio para el cuerpo de vn ninno..... XLII.
- LXVIII que dio Juan Martinez, cura, por los cuerpos de dos ninnos [ilegible] ..... LXVIII.
- LXVIII de otra sepultura que pago Sabastian por el cuerpo de vn ninno ..... LXVIII.
- LXVIII que dio Montoya, clerigo, por la sepultura que se dio para el cuerpo de la muger de Lesmes de Carrion..... LXVIII.
- CLXX que dio Montoya, clerigo, por vna sepultura para el cuerpo de vna muger que murio en casa de Santiago..... CLXX.
- LXVIII que dio Zalaçar, cura, por vna sepultura para el cuerpo de la moça de Juan Barbero..... LXVIII. // [Fol. 18v]
- CCCLXXV que dio Sandobal, clerigo, por vna sepultura en que enterro su madre. Fue por su cuerpo..... CCCLXXV.
- CCLXXII que dio Martin de Frias por vna sepultura que se le dio, en que se enterro su muger. Debe mas CCCCVIII allende de los CCLXXII que se le pone en cuenta..... CCLXXII.
- LXVIII que dio Nicolas Tapia porque enterro vn ninno por su cuerpo e no por mas..... LXVIII.
- CCCCXLII que dio Pedro de Villegas por vna sepultura delante la capilla de Graçia de Salamanca para el e sus herederos..... CCCCXLII.
- CCCLXXV que dio Salazar, cura, por vna sepultura que se le dio e debe lo que se yqualare mas..... CCCLXXV.

---

II mil CXVIII.

Lo que se a allegado en el bacin de la yglesia.

- XXX dende catorze de março asta XXXI del dicho mes del anno de DXXX son XXX... XXX.

- XIX que se allegaron el domingo primero de abril e el domingo de Ramos siguiente... XIX.
- XLV que se allegaron el jueves de la çena..... XLV.
- LII que se allegaron el biernes de la Cruz..... LII.
- LXXXV que se allegaron el dia de Pasqua de Flores de 530..... LXXXV.
- XVII que se allegaron los dos dias de Pasqua de Flores que fueron lunes e martes del anno de DXXX..... XVII.
- XII que se allegaron el domingo de Casimodo..... XII.
- LXXIII medio que se allegaron en los domingos del mes de mayo ..... LXXIII medio.
- XVII? que se allego mas en otro domingo del dicho mes de mayo..... XVII.
- LI que se allego el dia de pasqua de Çinquesma..... LI.
- XII que se allegaron el domingo de la Trinidad e el siguiente domingo que fueron dos domingos..... XII.
- V que se allegaron el domingo XXVI de junio..... V.
- LI que se allegaron el dia de Sant Juan Batista..... LI. // [Fol. 19r]
- LIII que se allegaron en todo el mes de julio..... LIII.
- XXXIII que se allegaron en todo el mes de agosto..... XXXIII.
- XXXV que se allegaron en todo el mes de setiembre..... XXXV.
- XXIII que se allegaron en todo el mes de otubre..... XXIII.
- XXXII que se allegaron en todo el mes de nobiembre..... XXXII.
- XXIII que se allegaron en todo el mes de dizienbre..... XXIII.
- LI que se allegaron el dia de navidad de 530..... LI.
- XIII que se allegaron el dia siguiente de Santisteban..... XIII.
- CCXXX que se allegaron el dia de Sant Juan Euangelista..... CCXXX.

---

DCCCCXLVII.

I mil DXXXI

- XXIII que se allegaron en el mes de henero de 531 annos..... XXIII.
- CCCCXCIII que se allegaron la uispera y el dia de Sancto Lesmes ..... CCCCXCIII.
- Hebrero y março no se allego nada.
- XV que se allegaron el domingo de Ramos..... XV.
- XXV que se allegaron el jueves de la çena..... XXV.
- XVII que se allegaron el viernes de la Cruz..... XVII.
- LXXXV que se allego mas el dicho dia..... LXXXV.
- CII que se allegaron el dia de Pasqua de Flores..... CII.
- XI que se allego el domingo de Casimodo..... XI.
- V que se allegaron en los domingos de abril..... V.

---

DCCLXXVII.

Lo que se allegaron en la demanda de las animas de Purgatorio pagadas las missas que se dizen.

APÉNDICE DOCUMENTAL

- XXXVI que se llegaron el domingo de Lazaro e el domingo de Ramos de 1531 annos..... XXXVI.
- LXVIII que se llegaron el jueves de la çena, el viernes siguiente de la Cruz ..... LXVIII.
- LXVI que se llegaron el domingo e lunes de Pasqua de Flores de I mil DXXX ..... LXVI.
- X que se allegaron el domingo de Casimodo..... X. // [Fol. 19v]
- LXI que se allegaron en todo el mes de mayo..... LXI.
- LXI que se allegaron asta XIX de junio..... LXI.
- LI que se allegaron el dia de Sant Juan Batista..... LI.
- VIII que se allegaron el domingo 26 de junio..... VIII.
- LII que se allegaron en todo el mes de jullio..... LII.
- XXIII que se allegaron en el mes de agosto..... XXIII.
- VI que se llegaron en el mes de setiembre e octubre..... VI.
- Nobienbre, dezienbre no se allego mas de para las misas.

Anno de I mil DXXXI

- LI que se allego en el mes de enero..... LI.
- Hebrero y março no se allego mas de para misas.
- Domingo de ramos XIII que fueron II de abril..... XIII.
- XXXIII que se allegaron el jueves de la çena..... XXXIII.
- XXXIII que se allegaron el viernes de la Cruz..... XXXIII.
- LXV que se allegaron el domingo y lunes, martes de Pasqua de Flores..... LXV.
- XII que se allegaron en los III domingos del mes de abril despues de Pasqua de Flores..... XII.

---

CCCCLXXIII.

Resçibo

- Monta el primero partido del resçibo de esta cuenta atras II mil DCCCLIII medio..... II mil DCCCLIII medio.
- El segundo partido CCLXXII..... CCLXXII.
- El tercero partido CCCCLIX..... CCCCLIX.
- El 4º partido II mil CXVIII..... II mil CXVIII.
- El 5º partido CCCCII medio..... CCCCII medio.
- El 6º partido I mil CCCXLII..... I mil CCCXLII.
- El 7º partido CLXXX..... CLXXX.
- El 8º partido CCCCLXXIII..... CCCCLXXIII.

---

VIII mil CI.

- Suma el gasto segund paresçe en fin de esta cuenta VII mil CCCXLVII medio ..... VII mil CCCXLVII medio.

- Asi paresçe que alcança el resçibo al gasto DCCLIII medio ..... DCCLIII medio // [Fol. 20r]

Lo que hemos gastado es lo siguiente.

- CII que se an gastado de ençenso..... CII.
- XXXIII para el domingo de Ramos de DXXX de los ramos que se compraron para bendeçir..... XXXIII.
- XVI de agujas de falda para el monumento..... XVI.
- XIX de clabos y cordel para el monumento..... XIX.
- LXXX que se gasto en la colaçyon que se da a los clerigos el jueves de la çena: 44 de dos libras de carne de menbrillo XXXVI de dos açunbres de vino..... LXXX.
- XCIII de las visitaçiones de obispo e arçidiano..... XCIII.
- VIII que se dieron a Montoya para xabonar los corporales..... VIII.
- LI de vn candado con su llabe e otra llabe para la puerta del Cuerpo Sancto e adobar la puerta..... LI.
- XVIII de alinpiar el çimenterio para andar la proçesion el ochauario de Corpus Christi e la plaça de la yglesia quando vino la proçesion de Sant Gil..... XVIII.
- X de açeite para la lanpara quando bino la proçesion de Sant Gil..... X.
- X de adobar el açetre que estaba quebrado..... X.
- LXVI que son de la memoria de Mari Saiz de Lodoso que se haze cada anno: LI de la misa, XV de III quartales de pan..... LXVI.
- CCCLXXV que se dieron a los clerigos de la paga de Sant Juan de DXXX de la memoria de Juan Rodriguez de Aro que esta sobre el baçin de la yglesia ..... CCCLXXV.
- LXVIII que se an dado a los pregoneros que pregonan los perdones de Sant Juan y Sancto Lesmes..... LXVIII.
- LII que se gastaron en la colaçyon que se dieron a los clerigos el dia de Sant Juan Batista..... LII.
- CXCVIII que se gastaron en la colaçyon que se dio a los clerigos de Sancto Lesmes y Sancto Lfonso bispera de Sancto Lesmes e a los que guardan el plato de quatro açunbres de vino CII de VI libras de canmesas XXXVI de turon III libras en [ilegible] asi monta lo dicho..... CXCVIII.
- XLII que se gastaron en vn almuerço que se dio a los que estan el plato el dia de Sancto Lesmes..... XLII.

---

I mil CCXLVI. // [Fol. 20v]

- LXVIII que costo adobar la copa con la cruz que esta ençima de la copa ..... LXVIII.
- LII que costaron los ramos del anno de DXXXI..... LII.
- CCCCLVIII de 458 tejas para los texados de la yglesia..... CCCCLVIII.
- CCCXXIII que se dieron a los retexadores que andubieron en los texados con la cal y arena que pusieron..... CCCXXIII.
- XXXIX de tres bigas para el texado de la entrada de la yglesia..... XXXIX.
- X de vna libra de clabos para el texado..... X.
- LI que se dieron a dos carpinteros que adobaron el texado de la entrada de la yglesia ... LI.

APÉNDICE DOCUMENTAL

- VIII de linpiar la yglesia quando se acabo de retexar..... VIII.
- LVII de clavos grandes y pequennos para el monumento de este anno de DXXXI que son XXX de agujas de falda XV de cordel grueso delgado XII ...  
..... LVII.
- CLV de colaçion a los clerigos el jueves de la çena del anno de 531 que son de carne de menbrillo III libras y media LXXVII de poluora [*ilegible*] ocho de dos açunbres y media de vino LXX..... CLV.
- De gramos de ençiense para el çirio pasqual XXXII..... XXXII.
- Que se a gastado de çera dende XIII de março de 530 fasta bispera de pasqua de flores de 531, quito la çera vieja que se da al çerero DCC LXVI..... DCC LXVI.
- I mil XX que se an dado a Francisco de Montoya, clerigo, para que page III pagas de la quarta que el Papa echo a la yglesia..... I mil XX.
- CCCLXXV que se dieron en Valladolid al relator de la sentençia que se dio en Valladolid en el pleito con el monesterio de Sant Juan sobre la comida .....  
..... CCCLXXV.
- XXXIII que costo adobar vn atril de la yglesia que estaba quebrado, el qual adobo Villegas..... XXXIII.
- XIII que costo hazer vna llabe para el armario de los brocados con vn armella para la sacristia..... XIII.
- CCCLXXV que se dieron a los clerigos por la memoria de la misa de la pasion que son de la paga de Naudad del anno de 53 entrando en 531 .....  
..... CCCLXXV. // [*Fol. 21r*]
- CXXXVI que se dieron a los clerigos por lo que se les debia de las misas de los finados porque faltaron de andar en la demanda çiertos dias..... CXXXVI.
- CXXX que son de la comida que se da al sennor abad quando salio a uisitar la sacristia e a tomar esta cuenta..... CXXX.

---

III mil CCIII.

Lo que se a gastado en el pleito del azeite con los herederos de Hernando de Medina.

- CCCLXXIII que se ynbiaron a Valladolid a Juan de Antaçana, procurador de cabsas quando lleuaron el proceso original..... CCCLXXIII.
- CCLXXII que se enbiaron al letrado para que biese el proceso..... CCLXXII.
- CCLV que se ynbiaron a Antaçana para la reçebtoria que se traxo de Valladolid para la probança..... CCLV.
- CXIX que se dieron al letrado en Valladolid porque hiziese el interrogatorio para lo del azeite..... CXIX.
- CCIII que se dieron al correo que traxo la reçebtoria de Valladolid..... CCIII.
- XXXIII que se dieron a Francisco de Llerena por notificar la reçebtoria a los herederos con vn requerimiento..... XXXIII.
- VIII de vn mandamiento para que diese Hernando de Valladolid el testamento de Hernando de Medina..... VIII.
- CCCCVIII que se dieron a Hernando de Valladolid por el testamento que saco signado de Hernando de Medina..... CCCCVIII.
- LXVIII que se dieron a Hernando de Valladolid quando se tomaron los testigos que fue aconpanado con Francisco de Llerena..... LXVIII.

- LXVIII medio que se an dado en vezes a Pedro de Castro, correo, por las cartas que llebo e traxo de Valladolid..... LXVIII medio.
- XXIII que costo vn mandamiento para los clerigos de Santo Lesmes para que jurasen sobre lo del azeite..... XXIII.
- LI que costo vn poder que dieron los parrochianos a Juan de Antequana para los pleitos en Valladolid..... LI.

---

I mil DCCCXCI medio

- Suma el primer partido del gasto de esta carta II mil CCLIII..... II mil CCLIII.
- El segundo partido III mil CCII..... III mil CCII.
- El terçero partido I mil DCCCXCI medio..... I mil DCCCXCI medio.

---

VII mil CCCXLVII medio // [Fol. 21v]

E ansi tomada la dicha cuenta dixo el dicho sennor abbad que nonbraba e nonbro por mayordomos de la fabrica de la dicha yglesia para este presente anno de I mil DXXXI annos a Juan de Valdemerino por si para que juntamente sea mayordomo este dicho anno con Andres de la Muela, nonbrado por los parrochianos de la dicha yglesia y alcançose a los dichos mayordomos seteçientos e çinquenta e tres maravedies e medio los quales se an de dar al dicho Juan de Valdemerino e Andres de la Muela, mayordomos de este dicho anno. Testigos Bartholome de Tamayo e Martin Ruiz de la Hoz.

Despues de los susodicho ante el dicho sennor abbad paresçio presente Diego Garcia de Salamanca como patron de la capilla de Garcia de Salamanca, su tio, que sea en gloria, e pidio que çierta memoria que dexo el dicho su tio, que es vna misa cantada en cada dia que se a de dezir a çierta ora, e por quanto los clerigos beneficiados de la dicha yglesia no la dizen conforme a la clausula del testador pide a su reberencia que los mande que la cunplan los dichos clerigos commo en la clausula del testamento se contiene pues el paga todo lo que el testador mando. El dicho sennor abbad dixo que lo oya e que auida su ynformaçion hara lo que fuere justicia e bien visto le fuere.

E despues de lo susodicho el dicho sennor abbad tomo cuenta de la plata e ornamentos e cosas pertençientes a la dicha yglesia y sacristia de Francisco de Montoya en nonbre de Pero de Mata, çerero, medio raçionero, el qual dio por cuenta lo siguiente. Aqui entra la cuenta de los ornamentos.

Testigos los dichos Bartholome de Tamayo e Martin Ruiz de la Hoz, capellanes del ospital de Sant Juan.

Lo que se mando probeer en la dicha visitaçion es lo siguiente:

- La casulla de chamelote morado y otra negra vieja que las bendan o troquen o agan faldones de ellas.
- Que se aderesçen todas las vinajeras de estanno.
- Que se pase la rueda de las canpanillas al altar mayor.
- Que se adereçe el frontal de tapeçeria amarillo que fue de Juan Ruiz.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

- Que se recaude de Francisco Venito V mil maravedies que mando su muger para vn calis e vna patena.
- Que se adereçe vn caliz de plata blanco.
- Que recaude el mayordomo quatro ducados que debe Pedro de Castromocho de vna sepoltura.
- Que recauden de Montoya, sacristan, dos corporales.
- Al sacristan que [ilegible] los corporales.
- El sacristan que pague vna palla que falta.
- Que quando se tomare la cuenta de la sacristia esten todos los ornamentos descoxado y colgados e conçertados para que se pueda aberiguar lo que fuere menester de aderesçar e ver lo que fuere perdido. // [Fol. 22r]
- Que se demande a Santillana cuenta de dos roquetes e vna estola e vna manga morisca
- Que los dineros que se recaudaron para la canpana que se mandaron recadar en la visitaçion pasada se combren de Vernardino de Herrera e de Juan de Medina.
- Almaçan tiene el roquete que tenia Hernando de Salçedo.
- Que se cobren de Orosco vnos corporales.
- Que se cobre el atahud de Diego Garcia de Çespedes como cabeçalero de Juan Ruiz.
- Que el deposito del cuerpo de Alfonso de Sancta Gadea que esta depositado en la capilla mayor se saque al çimenterio si no cunplieren sus herederos con la yglesia siendo requeridos por los mayordomos de la fabrica de la dicha yglesia.
- Que se prosiga el pleito de Mari Saez.
- Que saquen el testamento de Francisco de Sedano para que se cobre? lo que se mando a la yglesia.
- Que se requiera Garcia de Valladolid para que cunpla con la dicha yglesia por el deposito a su muger a donde no que se saque el cuerpo e se ponga en el çimiterio.
- Que se sepa de Diego [interlineado: Garçia] de Salamanca si las mandas que hizo su tio Garcia de Salamanca estan cunplidas o a quien se dio la carta de ellas. Testigos los [interlineado: dichos] Bartholome de Tamayo e Martin Ruiz, capellanes.

E despues de lo susodicho en presençia de mi, el dicho Juanes de Argançon, e de los testigos de yuso escritos ante el dicho sennor abbad dia e mes e anno [interlineado: susodicho] dixo a los dichos Gonçalo de Almaçan e Pedro de Çiguença dixesen si cunplian todas las misas e memorias que tienen los clerigos de la dicha yglesia e dixeron que ellos no lo saben mas de que ge lo pregunten a los dichos clerigos. Testigos los dichos Bartholome de Tamayo e Martin Ruiz de la Hoz, capellanes del dicho ospital.

E despues de lo susodicho dia e mes e anno susodicho en presençia de mi el dicho notario e de los tetsigos yuso escritos dixo Pedro de Vellimar, clerigo medio raçonero de la dicha yglesia, que el se daba por contento de todo lo que en la dicha sacristia estaba e que daria cuenta de ello e daria fianças llanas e abonadas siendo neçesario. Testigos los dichos Bartholome de Tamayo e Martin Ruiz, capellanes.

E despues de los susodicho sabado en seis dias del mes de mayo de I mil DXXXI annos el dicho sennor abbad mando a mi, el dicho notario, asentase en el libro de la visitaçion todo lo susodicho e lo que se sigue e lo notificase a los dichos curas y clerigos ansi lo susodicho e lo que se sigue como lo que se abia mandado en la visitaçion del anno pasado. Testigos Martin Ruiz de la Hoz e Diego de Aguilar e Pedro de Salzedo e Lesmes?, / criados del dicho monasterio e ospital.

Yten que por quanto Diego Garçia de Salamanca, sobrino e heredero suçesor de Garcia de Salamanca se ha quexado, segund arriba paresçe, que los curas e clerigos // [Fol. 22v] de esta nuestra yglesia de Sancto Lesmes no a cumplido vna memoria que el dicho su tio fundador de la capilla que esta a par de la sacristia mando deçir vna misa cantada en cada dia de la semana e a çierta ora, mandamos a los dichos curas y clerigos de la dicha nuestra yglesia que en virtud de sancta obediencia e so pena de descomunyon mayor que cunplan la memoria que el dicho testador e su dador les mando en la forma que el la dispone en su testamento si la tienen açeptada como el la mando e si no la tienen asi açeptada ni la cunplen como esta estableçida parescan ante nos a dar razon de su derecho en este caso para que vistas las partes mandemos que se aga en ello lo que justiçia fuere.

Yten por quanto por algunas personas de buen zelo a seido ante nos reclamado que ha acaesçido pocos dias a que algunos de los clerigos beneficiados de la dicha nuestra yglesia de Santo Lesmes a estado por su culpa e negligencia descomulgado por deudas por espacio de algunos dias, de lo qual se sigue peligro de su propia conçiencia e falta de seruiçio de la dicha nuestra yglesia e mal exenplo para los feligreses, mandamos a los dichos nuestros curas e clerigos en virtud de sancta obediencia e so pena de descomunion que quando alguno de ellos estuviere en esta forma descomulgado que no le acudan con sus fructos e rentas de su benefiçio fasta que se absuelua o faga lo que por derecho es obligado.

Yten por quanto por muchos parrochianos ha seido reclamado e me an dicho que en el seruiçio de la dicha yglesia e en dezir de las misas e memorias ay alguna falta en los clerigos e por yr a seruir a otras partes fuera de la parrochia dizen las misas muy trenpano, etcetera; mandamos a los dichos nuestros curas y clerigos que de tal forma probean en el deçir de las misas que desde la manñana a prima fasta las diez en berano e fasta las onze en ynbierno aya misas en la parrochia pues para ello tienen suficietes fundaçiones e que a la tarde digan visperas cada dia e las fiestas cantadas conforme a la regla que por nuestros anteçesores les esta mandado e porque mijor las memorias se cunplan les mandamos a los dichos curas e clerigos en virtud de obediencia que dentro de tres meses primeros siguientes fagan [*borroso*] establescan punto y regla, segund que se haze en otras yglesias de esta çibdad, para que todos sean obligados a se fallar presentes a cunplir lo que tienen a cargo e lo que de la multa e falta de los clerigos se cogiere sea para que se reparta entre los que fueren presentes aquel dia a dezir los ofiçios. // [Fol. 23r]

Yten por quanto hemos seido ynformados que los nuestros curas e clerigos de la dicha nuestra yglesia son algo negligentes en su ofiçio de no tener echo padron e memoria de los feligreses que tienen a cargo cada qual de ellos de confesar e saver si son confesados e esta su negligencia redunde en nos que los probeemos e ponemos en sus ofiçios de curatos, mandamos a los dichos curas en virtud de sancta obediencia que dentro de quatro meses partan entre si la parrochia por calles e casas e fagan padron de los veçinos o feligreses de ella cada vno aparte para [*interlineado*: que] por esta forma sepan tener quanta verdadera de los que se confiesan o faltan de confesar.

Yten por quando en la capilla de Juan Rodriguez de Aro, que aya gloria, esta vn arco abierto que pasa a la capilla mayor y en el esta puesta vna reja de yerro la qual estorba que de parte de la dicha capilla no se pueda ninguno enterrar en el dicho arco e de esto viene mucho perjuizio a la dicha yglesia, mandamos a Christobal de Aro, hijo e suçesor del dicho fundador, que pase la dicha reja al medio del hueco de la pared del dicho arco para que de parte de la / dicha capilla quede lugar para dar sepultura a algund bienechor de la yglesia e mandamos a los mayordomos de la fabrica que lo hagan hazer en la forma susodicha.

Yten por quanto emos seydo ynformados que algunos parrochianos e vecinos de la dicha nuestra yglesia que tienen sepolturas en ellas la traspasan e benden a otras personas de su propia voluntad e esto es yliçito e malo e biene en perjuizio de la fabrica de la dicha yglesia, mandamos a los mayordomos de ella que lo no consentan que se faga si la sepultura no biniere por suçesion de parentesco en la tal pase de vn bienfechor en otro.

Yten por quanto en la visitaçion proxima pasada fecha por nos en la dicha yglesia mandamos algunas cosas tocantes al bien e pro de la dicha yglesia e seruiçios de ella e fallamos que no se an conplido algunas cosas por entero mandamos que otra vez les sea leyda e publicada juntamente con esta que hagora fazemos porque ansi a los clerigos commo a los mayordomos de la dicha yglesia les sean notorio e lo guarden e cunplan como en ellas se contiene.

E despues de lo suso dicho yo, el dicho notario Joanes de Argançon, notario susodicho, sabado en seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e vn annos notifique todo lo susodicho a Juan Martinez de Pinedo e Andres de Salazar e a Juan Maldonado e a Gregorio de Frias e a Pedro de Sant Martin e Diego de Santdobar e a Pedro de Mata, clerigos beneficiados de la dicha iglesia, en sus presençias por mandado del dicho // [Fol. 23v] sennor abbad, los quales dixeron que pedian treslado cada vno por si e que no les corriese termino fasta que ge le diesen. Y el dicho Diego de Santdobar dixo que no oye. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es en esta notificaçyon Martin Ruiz, clerigo e capellan del dicho ospital, e Pedro de Salzedo, vecino de Burgos, e Baltasar de Villacanes, boticario, e Francisco del Hoyo, criados del dicho ospital.

El dicho sennor abbad dixo a mi, el dicho notario, que me pedia e requeria en la mejor forma que podia e de derecho devia que le diese en publica forma todos los avtos que ante mi avian pasado e los signase en publica forma para que que hiciesen fee, lo qual me pedio sabado en seys dias del dicho dicho [sic] mes de mayo anno de mill e quinientos e treynta e vn annos. Testigos que fueron presentes a ver hazer este dicho avto Martin Ruiz de la Hoz e Pedro de Salzedo.

Va testado do diz tumba e do diz de otroquen dias no enpezca, e entre renglones do diz e Garcia e dichos susodicho, e vna raya do diz Martin Ruiz de la Hoz e Diego de Aguilar e Pedro de Salzedo e Lesmes, criados del dicho monesterio e ospital e meses e que e en vala. El dicho sennor abbad lo firmo de su nonbre en el registro de esta visitaçion y aqui.

[*Rúbrica y signo del abad*] *In hoc signo vinces.*

Yo el dicho Joanes de Argançon, clerigo e notario apostolico, que a todo lo susodicho e a cada vna cosa e parte de ello presente fui en vno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho sennor abbad lo fize escreuir y escreui segund que ante mi paso e lo saque en publica forma e lo signe e firme de mi signo e firma acostunbradas en testimonio de verdad rogado e requerido. Joanes de Aragançon, *notarius apostolicus* [*rubricado*].

Despues de lo susodicho lunes en ocho dias del mes de mayo anno de mill e quinientos e treynta e vn annos en // [Fol. 24r] presençia de mi, el dicho notario, e de los testigos yuso escriptos dentro del ospital de Sant Juan paresçio presentes Diego de Sandobal, clerigo beneficiado de Sancto Lesmes, e dixo que repondiendo a çiertos capitulos que por mi, el dicho notario, le fueron notificados por mandado del dicho sennor abbad de Sant Juan que el apelaba de todo ello para ante quien e con derecho deba. Testigos Miguel de Mules, hijo de Arcales? oropelero, e Francisco de Montoya, clerigo vecino de Burgos.

Este dicho dia mes e anno susodicho Gregorio de Frias e Pedro de Sant Martin, clerigos beneficiados de Sancto Lesmes, dixeron que respondienddo a los dichos capitulos que les fueron notificados por mi, el dicho notario, que me pedian e requerian a mi, el dicho notario, asentase la respuesta que se sigue al pie de los dichos capitulos que ellos e cada vno de ellos apelaban de los dichos capitulos [*ilegible*] e banos e dados de persona que para ello no tiene poder nin avtoridad e que si mas solemnidad del derecho se requeria dixeron que la haçian e daban por fecha e lo pedian [*interliñado: todo*] ante el dicho notario por testimonio e ge lo diese en publica forma de manera que hiciese fee. Testigos los dichos Miguel de Mules e Francisco de Montoya, clerigo. Va entre renglones do diz todo, bala.

Paso ante mi Joanes Argançon, *notarius apostolicus* [*rubricado*].

E despues de lo susodicho dia e mes e anno susodicho en presençia de mi, el dicho notario, e testigos yuso escriptos paresçieron presentes Juan Martinez de Pinedo e Andres de Salazar, curas e clerigos beneficiados de la dicha iglesia de Sancto Lesmes, dixeron que respondienddo a ciertos capitulos que por // [*Fol. 24v*] que por [*sic*] mi, el dicho notario, les fueron notificados por mandado del dicho sennor abbad que me pedian e requerian asentase al pie de los dichos capitulos esta respuesta que por quanto sobre este caso e jurisdicyon e visitacion ay pleyto pendiente entre el dicho sennor obispo e el dicho sennor abbad e por no perjudicar a ninguna de las partes que apelaban de los dichos mandamientos para ante quien en? derecho debian e lo pedian por testimonio. Testigos Martin Ruiz e Pedro Saenz Venito, criados del dicho ospital de Sant Juan.

Paso ante mi Joanes Argançon, *notarius apostolicus* [*rubricado*].

## Documento n.º 31

1533 febrero 2. Portugalete [Bizkaia]

Testimonio dado por el fiel Pedro Sánchez de Larrea sobre la celebración de misas cantadas por ciertos difuntos antes de la misa mayor en contra de una ordenanza municipal.

Archivo Municipal de Portugalete, L. A, n.º 106, doc. 32

En la yglesia de Santa Maria de la villa de Portugalete domingo a dos dias del mes de febrero anno del nascimiento del nuestro saluador Jesuchristo de mill e quinientos e treynta e tres annos en presencia de mi Lope de Casal, escriuano de sus magestades en el numero de esta dicha villa e su juridiçion, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ende presente Pero Sanches de Larrea, fiel de esta dicha villa en este presente anno, e dixo que por quanto entre los vecinos de esta dicha villa e el cabildo e clerigos de ella ay echas çiertas ordenanças confirmadas por sus magestades e por los sennores probisores de Burgos de la manera que los clerigos de la dicha yglesia e vecinos de la dicha villa con ellos avian de tener e vsar en el dezir de las misas cantadas por algunos finados y en el azer de las memorias e ofiçios dibinos, segund que mas largamente se contiene por las dichas ordenanças e capitulaçiones. Por ende dixo a mi el dicho escriuano le diese por testimonio de como oy dicho dia Martin abad de Alzedo e Sancho abad de Aguero, clerigos beneficiados en la dicha yglesia, antes de la misa mayor del dia, que eran obligados a dezir, abian dicho sendas misas cantadas por çiertos defuntos con sus responsos, con diaconos e sudiaconos ezediendo de las dichas ordenanças e capitulaçiones que entre los vecinos de la dicha villa e los dichos clerigos estaban fechas, lo que dixeron que pedia a mi el dicho escriuano ge lo diese sinado para lo presentar ante los dichos sennores probisores e pediolo por testimonio e a los presentes de ello fuesen testigos. E yo, el dicho escriuano, doy fee e testimonio verdadero que todo lo susodicho es verdad e que las dichas misas cantadas se dixieron oy dicho dia antes de la misa mayor estando la mayor parte del pueblo esperando para oyr la misa mayor del dia. A todo lo qual fueron presentes por testigos rogados a lo susodicho e se allaron presentes Lope de Vgarte [*ilegible*] e Martin Vrtiz de Montellano e Pedro Vrtiz de Acheniega e Martin de Çaballa, escriuano, vecinos de la dicha villa e yo, el dicho escriuano, que a todo lo que dicho es e de suso presente fui en vno con los dichos testigos e por ende de pedimiento del dicho Pedro Sanches de Larrea, fiel, la fiz escribir e escribi en la forma que dicha es e fiz aqui este mio sig[*signo*]no en testimonio de verdad.

Lope del Casal [*rubricado*].

## Documento n.º 32

1533 septiembre 23. Burgos

Mandamiento librado por Íñigo López, obispo de Burgos, a los clérigos de Briviesca referente a la observancia de las constituciones sinodales.

Archivo Municipal de Briviesca, sig. 15.125

Don Ynigo Lopez por la miseraçion divina del titulo de Sant Nicolas *yn Carcere Tuliano* presvitero cardenal obispo de Burgos, etc. Por quanto por parte del conçejo, justiçia y regimiento de la villa de Verbiesca de nuestra diocesis nos fue pedydo que mandasemos al arçediano de la dicha villa y a su vicario y ofiçiales y al arçipreste, curas y clerigos que tubiesen en su poder las constituçiones signodales de nuestro obispado porque acaesçia muchas vezes yncurren en algunas çensuras y penas por falta de no tener las dichas constituçiones y guardarlas y que mandasemos a los venefiçados de las yglesias de Sant Martin y Sant Andres de la dicha villa que serviesen y residiesen en sus veneficios açiendo continua residençia e dicen las horas en las dichas yglesias diçiendo cada dia misa del dia cantada con diacono y subdiacono e quando estubiesedes en el coro y en la yglesia tobiesedes todo sylençio e que vos defendiesemos de traer armas e deçir blasfemias e que no jugades a naypes ni dados, dineros secos, e que el notario del arçediano guardase y tubiese el arançel de nuestra avdiencia e que los ofiçiales de la avdiencia del dicho arçediano no lebasen parte de las penas y condenaçiones e que a los que apelasen para ante nos o nuestros provisosores no fuesen molestados ni presos por ello e los dexasen libremente segun sus cavsas y apelaçiones e que el dicho arçediano tubiese por vicario persona que fuese letrado en su avdiencia e que el tal vicario y ofiçiales no ynpidiesen a los dichos curas y clerigos del dicho arçedianazgo que asolbiesen algunos escomulgados que les piden asoluçion satisfecha la parte por virtud de las bulas que ante los dichos curas lleban e que los dichos ofiçiales no resçibiesen presentes ni dones pues les hera proybido y defendido y que quando ante los dichos ofiçiales paresçiesen algunas personas pidiendo execuçion de algunos contratos gualentiçios? y [ilegible] los executasedes y no los bolbiesedes a pleytos hordinarios y mandasemos al dicho arçediano y arçipreste que quando fuesedes a ver vesitar vuestras yglesias dixesedes misa por vuestras personas y residieses vos el dicho arçipreste por vos mesmo en la cabeça de vuestro arçiprestazgo y no pusiesedes teniente y mandasemos a los dichos curas y clerigos declarasedes las constituçiones de este nuestro obispado contra los falsos testigos en el tienpo que soys obligados y os mandasemos y defendiesemos la enaxe-// [Fol. Iv] nacion de los bienes de la fabrica de la dicha yglesia de Sant Martin y de las otras yglesias sobre lo qual mandasemos guardar la estrabagante paulina y mandasemos a los mayordomos legos de la dicha fabrica y de la fabrica de la yglesia de Sant Andres cobrasen las mandas y legatos y otros qualesquier vienes pertenesçientes a las dichas

fabricas de qualesquier personas a cuyo cargo fuesen y que en cada fabrica obiese vn mayordomo lego que recadase los dichos vienes e mandasemos a vos los curas y clerigos y capellanes de la dicha villa y parrochias de ella que pidiesedes e reyntregasedes vuestros venefiçios y capellanias de muchos vienes que tenyes enaxenados y algunas [¿]pondençia sobre ellos y las siguiessedes y pidiesedes fasta ser reyntregados los dichos venefiçios y capellanias que asi estan desmenbrados y enaxenados y mandasemos a vos los dichos curas y clerigos y capellanes de la dicha villa dixessedes las misas, memorias y sacrefiçios en espeçifica forma como los testadores lo mandaron sin ynterponer coletas ni cuadjutorias en ellas de otras personas y mandasemos a vos los sobredichos e a otros qualesquier personas que tienen en si retinidos, husurpados o sustraydos los vienes pertenescientes a los ospitales de la dicha villa o parte de ellos los dexasedes e restituyesedes libremente a los dichos ospitales y a los executores que tienen o les pertenesçe la administraçion de ellos e les mandasemos cunplir las vltimas voluntades de los dotadores de los dichos ospitales commo son obligados los dichos administradores y mandasemos a vos los dichos curas y clerigos de la dicha villa que en las visitaçiones que haçeys a los enfermos ni en sus confisiones ni testamentos no los atraxessedes a que dexaren sus enterramientos de sus mayores y ançianos ni a que alterasen sus testamentos y libremente los dexasedes elexir sys sepulturas e disponer sus vltimas voluntades y en tienpo de pestilençia ni en otro qualquier tienpo no hiziesedes ygualas por // [Fol. 2r] el salario de los enterramientos ni les pidiesedes prendas ni encaresçiesedes ni retardasedes de los sepultar por vias y formas ysquisitas como lo aviades fecho asta aqui y proveyesemos que los que se obiesen de ser ordenados de ordenes sacros fuesen abiles y suficièntes e que no se hiziesen monipodios en los arrendamientos que se hacen por algunas personas de los bienes de las dichas fabricas ni los ofiçiales del dicho arçediano se entremetiesen en arrendarlos por via de negoçiaçion y mandasemos a los clerigos de la dicha villa que en tienpo que se corriesen toros no saliesen a capearles ni a tirar garrochias ni andobiesen en cuerpo por la plaça ni por las calles sy no con toda onestidad en avito y aparato deçente y mandasemos a los ofiçiales del dicho arçediano que tienen cargo de recoxer su pan de renta y a otras qualesquier personas que no hiçiesen contratos finxidos ny symulados que [ilegible] a espeçie de husura vendiendolo fiado a mas preçio que bale finxendo que resçiben dineros prestados y proybiesemos a todos los clerigos de horden sacro que en tienpo de misas nuevas y de otros reguçijos no andubiesen dentro de los templos ni delante el Santo Sacramento haçiendo farsas ni saltando ni haziendo otras ylusiones e yrreberençias que acostunbra y/o haçian en los dichos tienpos ni en dia de los ynoçentes mientras se diçen los ofiçios dybinos y viesperas de por noche y dixessedes en la dicha yglesia de Sant Martin los beneficiados de ella juntamente maytines y viesperas con vuestras sobrepeliçes y que fuesedes a las proçesiones ordinarias y votibas con las otras parrochias [interlineado ilegible] y a las que el reximiento de la dicha villa hordenase de hazer como acostunbran muchas vezes de la manera que bays a las proçesiones ordinarias syn que por ello les lleveys ni pidays preçio ni emolumento de ynterese alguno, salbo si teneyz laudable y moderada costunbre por lo pedir y llebar. // [Fol. 2v]

Y por nos vista la dicha petiçion y pedimiento acatando que sobretodo ello ay constituçiones signodales de este nuestro obispado y derechos que disponen y hablan sobre todo ello mandamos a vos el dicho arçediano e su bicario y ofiçiales y notario e a el arçipreste e curas y [tachado: iglesia] clerigos y otras qualesquier presonas eclesiasticas y seglares de la dicha villa de Brebiesca que veades las dichas constituçiones de nuestro obispado y las guardades y conplades y agades guardar y cunplir en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y so las penas y çensuras en ellas contenidas.

Otrosi por quanto por parte de la dicha villa ansimismo nos fue pedydo que mandasemos confirmar la regla que tienen los curas, clerigos de la dicha yglesia de Sant Martin y mandasemos a los confadres de Sant Cisco? que tienen los vienes de la yglesia del canpo y fabrica de ella los dexasen para el reparo de la yglesia de Sant Martin por estar cayda y [ilegible] pues avia seydo tresladada la dicha yglesia del canpo en la dicha yglesia de Sant Martin la qual sustentase la dicha yglesia de Sant Martin y la dexasen libres los dichos vienes y reditos y frutos de ellos que los dichos confadres gastan en comeres y husos yliçytos y mandasemos a los venefiçados de la dicha yglesia de Sant Andres que abian venido a pedir licencia para demolir la dicha yglesia que no la derrybase ni hiziesen en el çimiterio dee lla corral de ganados ni harasen ni senbrasen el dicho çimiterio y mandasemos a la presona o personas que le avian desçercado le tornasen al punto y estado que de antes estaba y que no metiesen en la dicha yglesia nengunas maderas ni paxa ni otras ynmudiçias ni en los tienpos de feria negociasen nengunos arrendadores en la dicha yglesia. E por nos vista su petiçion queriendo en ello prover y remedyar conforme a justicia mandamos dar y dimos la presente por la qual mandamos en virtud de obediencia e so pena descomunion e de cada diez ducados de oro para obras pias // [Fol. 3r] a vos los curas y clerigos de la dicha yglesia de Sant Martin que requerides con esta nuestra provision fasta seys dias primeros syguientes traygays o ynvies ante nos o ante nuestros probisores la regla que teneys para que vista si fuere tal la aprovemos y confirmemos e si no proveamos lo que fuere justiçia. E vos los curas y clerigos y mayordomos de la dicha yglesia de Sant Andres tengays linpia y bien adreçada la dicha yglesia e yuiteys de ella las dichas cosas profanas e ynmudiçias e no la derrybeys, mas antes la tengays en pie y bien reparada e ansimismo no consintays no deys lugar que se sienbre en su cimiteryo ni se acoxa en el ganado alguno y la tengays y bolbays en los çimientos y çerca segun y de la manera que antes estaba e ansimismo mandamos so las mismas penas a la confadria y confadres de Sant Çisco? que los vienes de la yglesia con mas del canpo que teneys de su frabrica los deys y entregeys a los mayordomos de la dicha yglesia de Sant Martin pues es su aneja y sufragana e si de lo que dicho es alguno syntiere ser agraviado paresca ante nos dentro del dicho termino de los dichos seys dias despues de la notefiçacion de esta nuestra carta o ante nuestros provisores y sereys oydos e guardada vuestra justicia en otra manera haçiendo lo contrario ponemos y promulgamos en los rebeldes y en cada vno de vos sentencia descomunion en estos estatutos y por ellos y so la dicha pena mandamos a qualquier clerigo o notario para ello requerido vos le notefique e faga la relaçion. Dada en Burgos a XXIII de setiembre de I mil DXXXIII annos.

Innigo Lopez [*rubricado*].

Por mandado de su Ilustrisima y reberendisima sennoria Lope de Allende, notario [*rubricado*].



### Documento n.º 33

1539 agosto 13. Laredo [Cantabria]

Fundación de una memoria de misas en favor de Martin Sáez de Sesniega, clérigo.

Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Corregimiento de Laredo, leg. 65, n.º 10

Yn Dei nomine, amen. Sepan todos lo que este publico instrumento vieren como en la sacristia de la yglesia de la noble villa de Laredo a treze dias del mes de agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e treynta e nuebe annos estando el cabildo, vicario, curas e clerigos beneficiados de la dicha yglesia ayuntados a su cabildo segund que lo tienen de vso e costunbre de se ayuntar para entender de las cosas conplideras al seruicio de Dios e al pro e vtilidad de la dicha yglesia e beneficiados de ella, espeçialmente estando en el dicho cabildo Rodrigo de Secadura e Juan de Escalante, mayordomos de la dicha yglesia, e Martin Sanches de Sesniega e Juan Ruiz de Mena e Pero Alonso de Colunga e el bachiller Pero Garcia de la Serna e Martin Garcia de Vdalla e Juan de Guillenp e Juan de Salazar e Martin de Rucabo e Pedro de Labrena e Andres de Carranço e Pedro de Remon e Garcia de Remon e Santiago de Laburo e Juan de Secadura, el dicho Martin Sanches de Sesniega, clérigo, dixo a los dichos cabildo, curas e clerigos de la dicha yglesia que bien sabian e debian saber como el abia instituydo vna memoria en la dicha yglesia que el cabildo e beneficiados de la dicha yglesia le dezian e abian de desir en cada anno para siempre jamas, conbiene a saber vna missa cantada de la Concepcion de Nuestra Sennora todos los miercoles de cada semana al altar de Nuestra Sennora de las Redes al tiempo que se acostumbre desir la missa del alba con vna coleta por el mientras fuere vibo y otra por sus finados por quien tiene cargo de rogar a Dios e despues de su bida que la dicha coleta se diga por el como se dezia en su vida del finado e despues de acabada la dicha missa se // [Fol. 1v] dize e ha desir vn responso cantado en su bida de el sobre la sepultura donde estan sus padres sepultados e despues de el falleçido se ha de desir sobre la sepultura donde el estubiere sepultado estando sepultado en la dicha yglesia e ansi mismo que el martes a las bisperas al tiempo que el sacristan encomienda las memorias en el coro ha de encomendar el responso mientras el fuere vibo por sus padres e despues de el muerto por el mesmo. E ansi mismo dizen e han de desir la bispera de la Concepcion de Nuestra Sennora en cada vn anno vna vigilia de tres leçiones con su vitario para sienpre jamas e otro dia vna missa cantada de la Concepcion de Nuestra Sennora e acabada la missa vn responso cantado por las personas e en la mannana e sobre la sepultura que arriba esta declarado. Y para la dotacion de las quales memorias susodichas el avia dado y entergado al dicho cabildo e beneficiados de la dicha yglesia vn pedaço de huerta que el tenia en esta dicha villa a do dizen el Regatillo delante el lagar del dicho cabildo y en la delantera el camino real, e ansi mesmo les avia dado veynte e dos mill e quinientos maravedis en dineros contados para pagar la quarta parte del diezmo que tienen en el valle de Goriezo que compraron de Juan de

Harze de Solorzeno los dichos bienes que el ansi dio e lo que con ello se conpro tienen e possen e goçan el dicho cabildo e beneficiados de la dicha yglesia. E ansi mesmo despues de lo // [Fol. 2r] susodicho el avia ynstituydo en la dicha yglesia otra memoria que el dicho cabildo e beneficiados de la dicha yglesia le dezian e abian de desir para siempre jamas la qual hera la *Salve Regina* cantada todos los sabados del anno e vna vegilia con su vitario e missa cantada por el y por todos los otros sacerdotes que an seydo beneficiados en la dicha yglesia la vispera de todos Sanctos en cada vn anno la begilia e vitario el dia antes de la bispera e la missa el dia antes de todos los sanctos e otra vigilia con su vitario e missa cantada por el y por todas las animas del Purgatorio con sus responsos sobre las sepulturas arriba declaradas e que la dicha vigilia con su vitario se ha de desir el dia de los finados e la missa cantada otro dia e que al tiempo que se dixere la Salve con las otras oraçiones que se dizen, se dize e ha de desir vna oraçion por el mientras fuere vibo e despues de el muerto se ha de mandar aquella oraçion e desir la oraçion de vn saçerdote finado por el e para dotaçion de la qual dicha memoria el avia dado al dicho cabildo e beneficiados de la dicha yglesia e le avia dado e entregado sesenta ducados de oro en dineros contados para que comprasen alguna hazienda que rentase para la dicha memoria los quales el dicho cabildo con licencia del sennor obispo de Burgos don Juan Rodriguez de Fonseca de buena memoria ellos avian consumido e gastado en el pleyto que tratavan con los frayles de la horden de Sant Françisco de Barrieta sobre la traslaçion del monesterio // [Fol. 2v] a esta dicha villa e en otro pleyto que tratavan en favor de los hijos patrimoniales sobre çiertos beneficios de la dicha yglesia que se avian enpetrado en Roma; e ansi mesmo les avia dado e entregado vna vinna suya que el tenia en la talaya de esta villa que es de fasta dos honbres e ansi mesmo avia quedado de dar despues de su vida al dicho cabildo vna huerta de naranjos e limones que el tiene en esta dicha villa en do dizen Fonseca. Las quales dichas memorias de suso declaradas el dicho cabildo e beneficiados de la dicha yglesia avian açeptado de desir e dezian fasta aqui e estaban obligados para desir de aqui adelante para siempre jamas e avian resçevido la limosna e dotaçion que el avia dado para ello e lo tenian e poseyan e gozaban e que agora su yntençion e voluntad hera por serbiçio de Dios e por su devoçion de creçentar la dicha memoria en la manera siguiente, conbiene a saber que el dicho cabildo, curas e clerigos que agora son e seran de aqui adelante para siempre jamas le digan vna missa cantada en la dicha yglesia de la Cruz [cruz] todos los viernes del anno al altar de Nuestra Sennora de las Redes al tiempo que se acostumbra desir la missa de alba e despues de acabada la missa le digan vn responso cantado mientras el fuere vibo sobre la sepultura de sus padres e despues de muerto sobre su sepultura e que la dicha missa se diga siempre cantada avnque caya algund viernes en Pasqua y el responso reçado e los otros dias cantado y que el dia antes a las bisperas siempre encomiende el sacristan en el coro la dicha memoria como se suele // [Fol. 3r] acostumbrar. Yten otras quatro missas cantadas de Nuestra Sennora al altar de Sancta Maria, la vna el dia de la Visitaçion de Nuestra Sennora e la otra el dia de la Presentaçion y la otra el dia de Nuestra Sennora de las Nieves y la otra el dia de Sancta Maria de la O, y acabada la missa vn responso sobre su sepultura cantado sino fuere dia de Pascua. Yten que en las nueve festividades de Nuestra Sennora la vispera de cada vna de ellas digan la Salve cantada segund e de la manera que la dizen e han de desir los savados. E que para en remu meraçion del trabajo del dichos [sic] cabildo, curas e clerigos e para mejor dotaçion de la dicha memoria que el queria sacar la huerta de Fonseca que con ellos tenia asentado de les dar despues de su vida para que quede libre para el e para sus herederos e sin tributo ni poteca alguna, e que en lugar de aquella dicha huerta e para en remuneracion e en limosna de la memoria que mas annade para dotaçion de ella que el les queria dar e dava vna huerta de naranjos en que ay ochenta naranjos de llevar fructa que el ha e tiene en esta dicha villa a do dizen el Tinaço que ha por linderos del vn costado binas e huerta de Garcia Gonçales de Escalante e a la cabezera vinas de Ochoa Martines de la Torre e

vinbrera de Pero de Labrena e al otro costado e a la hondonal camino real e por medio va el rio, la qual dicha huerta hera mejor e de mas renta que no la otra de Fonseca. Por ende que les rogava e pedia que azeptasen la dicha memoria e que la dixesen juntamente con las otras susodichas para siempre jamas en la dicha yglesia e tomasen la dicha huerta que les dava en limosna e para en // [Fol. 3v] remuneracion de su trabajo e dotacion de la dicha memoria e la poseyesen e tubiesen para si para agora e para siempre jamas entre los otros bienes de su mesa capitular.

E luego los susodichos cabildo, curas e clerigos de suso declarados dixeron que ansi hera como el dicho Martin Sanches de Sesniega, clerigo, lo dezia que ellos avian aceptado e contratado con el de desir, como despues aca avian dicho, las dichas dos memorias suso declaradas, segund e de la manera que de suso se contiene, e confesaban aver rescebido para en dotacion de ellas los bienes e maravedis suso contenidos; e que ansi mesmo agora ellos todos juntos vnanimos e conformes sin descrepar alguno de ellos dixeron que por si e por los otros beneficiados de la dicha yglesia avsesentes e por los que de aqui adelante son y seran en la dicha yglesia para siempre jamas por los quales dixeron que hazian e hizieron cavcion de rato e grato que ellos en la mejor via, forma que podian e de derecho debian azeptaban e azeptaron de desir e dirian las dichas misas e memorias suso declaradas ansi las dos memorias que antes estaban estituydas por el dicho Martin Sanches de Sesniega como las otras que agora de nuevo annade e las diran en la dicha yglesia perpetuamente conforme a la voluntad del dicho Martin Sanches e segund e de la manera que de suso se contiene. E ansi mesmo exemian e quitaban qualquier ypoteca e obligacion e tributo e derecho que ellos tenian sobre la dicha huerta de Fonseca suso declarada e la dexaban libre e desenbargada para el dicho Martin Sanches de Sesniega e para sus herederos e subçesores para que puedan vender e trocar e cambiar e haser de ella lo que // [Fol. 4r] quisieren como de cosa suya propia libremente e en lugar de ella azeptaban e reçebian la dicha huerta del Tinaco suso declarada que el dicho Martin Sanches de Sesniega les daba. E se obligaban e obligaron de desir las dichas memorias e conplir lo susodicho segund e como e de la manera que de suso se contiene para que lo conpliran e guardaran ansi agora e en todo tienpo del mundo vien e conplidamente e no haran ni vernan contra ello ni contra cosa ni parte alguna de ello en tienpo alguno ni por ninguna forma ni via esquisitiva. Para lo qual asi tener e guardar e mantener dixeron que obligaban e obligaron todos los bienes de su mesa capitular de la dicha yglesia, muebles e rayzes, avidos e por aver, espirituales e temporales, e si nesçesario es dixeron que pedian liçençia a nuestro muy santo padre e devaxo de su santidad al muy reverendo sennor el obispo de Burgos para que se lo agan ansi tener e guardar e conplir e mantener segund dicho es e para que ponga su decreto e avtoridad.

E luego el dicho Martin Sanches de Sesniega dixo que el en la mejor forma e manera que podia e de derecho devia donava, çedia e traspasaba la dicha su huerta del Tinaco de suso deslindada e declarada para agora e para siempre jamas al dicho cabildo, vicario, curas e clerigos e beneficiados de la dicha yglesia que agora son y seran de aqui adelante para siempre jamas por razon de lo susodicho. Por ende que de oy dia en adelante que esta carta es fecha e otorgada se partia e quitaba e desapoderaba de la tenençia e posesion e propiedad e sennorio e de todo el derecho que tenia e le pertenesçia e pertenesçer podia en qualquier manera en la dicha huerta suso declarada, e agora luego lo daba e traspasava todo por esta presente carta // [Fol. 4v] al dicho cabildo, vicario, curas e clerigos e beneficiados de la dicha yglesia e les da licencia, poder e facultad para que por si mesmo o por qualquier de ellos o quien su poder oviere sin licencia de juez ni de otra persona alguna la puedan entrar e tomar e tener e poser sin pena ni calunia alguna e la ayan e tengan para si e para sus suçesores que por tienpo fueren en la dicha yglesia e cabildo para agora e para siempre jamas e para que la puedan vender e enpenar e trocar

e canbiar para pro e vtilidad del dicho cabildo e haser de ella e en ella segund e como e de la manera que podian haser e desponer de las otras cosas de la mesa capitular. E por esta presente carta dixo que dava e dio corporalmente la posesion de la dicha huerta al dicho cabildo e en sennal de posesion rogava a Pero Garçia del Hoyo, escribano de esta carta, que les entregue esta dicha carta signada en publica forma e que se obligaba e obligo con su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aber de no yr ni venir contra lo susodicho ni contra cosa ni parte de ello e por haser sana e de paz la dicha huerta en todo tienpo del mundo a los dichos cabildo, bicario curas e clerigos e a sus subçesores que por tienpo fueren en la dicha yglesia de qualquier persona o personas que la demandaren e contrayaren e de tomar la boz e el pleyto por ellos so pena de pagar la dicha huerta con el doblo e mas el ynterese e costas e dannos e mejoramientos que en la dicha huerta vbieren fecho por pena e por postura convençional que con el cabildo e beneficiados de ella puso e la dicha pena pagada o no pagada que todabia sea obligado a conplir // [Fol. 5r] lo susodicho. Sobre lo qual todo que dicho es de suso amas las dichas partes e cada vna de ellas dixeran que davan e dieron todo su poder conplido a todos e qualesquier juezes e justiçias eclesiasticos ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento de ella a la jurediçion de los quales e de cada vno de ellos dixeran que se sometian e sometieron con sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver para que se lo agan ansi tener e conplir e pagar e mantener como dicho es e renunçiaron su propio fuero e jurediçion, havitaçion e domiçilio e todos e qualesquier derechos canonicos e çeviles e municipales e constituçiones apostolicas e signodales e todos e qualesquier previllegios e cartas de papa o rey o prinçipe o perlado u otro qualquier sennor que sea e todos otros qualesquier derechos de que se podian aprovechar para yr o venir contra lo en esta carta contenido o parte alguna de ello e la ley que dize que el que se somete a juresdiçion christiana se pueda arrepentir antes del pleyto contestado; e la otra ley que dize que ninguno pueda ni se entienda renunçiar la ley del derecho de que no es savidor salbo si espresamente renunçias esta dicha ley; e la otra ley que dize que general renunçiaçion de leys que hombre faga que non vala. En firmeza de lo qual amas las dichas partes e cada vna de ellas otorgaron esta carta ante mi, el escriuano, e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Laredo dia e mes e anno susodicho estando presentes por testigos llamados e rogados para lo que dicho es Pero Sanches de Oçina e Vernal Guitar e Juan de Suesa, hijo de Rodrigo de Suesa, defunto. Y los // [Fol. 5v] dichos vicario, curas e clerigos dixeran que davan e dieron su poder a los dichos sus mayordomos Rodrigo de Secadura e Juan de Escalante para que lo firmase por ellos y el dicho Martin Sanches de Sesniega lo firmo por si. Martinus, Rodrigo de Secadura, Juan de Escalante.

E despues de lo susodicho este dicho dia e mes e anno susodicho en presençia de mi, el dicho escriuano, e testigos yuso escriptos el dicho Martin Sanches de Sesniega, clerigo, fue a la dicha huerta del Tinaco e dixo que para corroboraçion e balidaçion de lo susodicho que el dava y entregava la posesion de la dicha heruta a los dichos Rodrigo de Secadura e Juan de Escalante, mayordomos, por si y en nonbre del dicho cabildo, curas e clerigos. Y en sennal de posesion les dio y entrego luego la llave de la dicha huerta, la qual ellos tomaron e abrieron la dicha huerta y se pasearon por ella e cavaron en ella con vna açada e hecharon fuera de la dicha huerta al dicho Martin Sanches de Sesniega, clerigo, e çerraron la dicha puerta de la dicha huerta con su llave e dixeran que ellos en nonbre del dicho cabildo tomaban e aprehendian tomaron e aprehendieron la posesion corporal, real, actual de la dicha huerta con animo de la continuar e defender. E que lo pedian ansi por testimonio signado e a los presentes rogaron que fuesen de ello testigos, a lo qual fueron presentes por testigos Pero Sases de Oçina e Vernal Guitar, hijo de // [Fol. 6r] Juan Guitar, e Juan de Suesa, hijo de Rodrigo de Suesa, vecinos de la dicha villa de Laredo.

Va testado do dezia a e do dezia dichos no le enpezca.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

E yo, Pedro del Hoyo, escriuano y notario publico de sus magestades y del numero de esta villa de Laredo y su jurisdiccion que a lo que dicho es y en esta contratasion tiene, en vno con los dichos testigos presente fuy e de ruego e otorgamiento de los sobredichos otorgantes a los quales doy fee conosco y esta escritura fyze escribir y escreby, e por ende fyze aqui este mio sig[*signo*]no a tal en testimonio de verdad.

Pedro del Hoyo, escriuano [*rubricado*].

## Documento n.º 34

1540 junio 14. Burgos.

Licencia dada por los provisores de Burgos a los clérigos de Santa Eulalia de Palenzuela para que pudieran enterrar cristianamente a Francisca Alonso, hallada ahogada.

Archivo Diocesano de Palencia, Palenzuela (parroquia de Santa Eulalia), Carpeta con papeles varios (1504-1574), sig. 12.

Nos, los prouisores en todo el obispado de Burgos por el ilustrisimo e reuerendisimo sennor don frai Juan de Toledo, por la miseraçion divina cardenal de la Santa Yglesia de Roma obispo de Burgos, etc.; por quanto somos ynformados e çerteficados que Francisca Alonso, muger que fue de Juan Gomez, vecina de la villa de Palençuela, estando enferma de calenturas e dolor de cabeça avia sydo allada en vn poço de las casas donde bibia y que a la cavsa los curas e clerigos de la yglesia de Sant Olalla de la dicha villa donde hera parrochiana no le daban eclesiastica sepoltura e porque nos vimos çierta ynformaçion que çerca del caso se hubo por la qual paresçe la dicha Francisca Alonso estaua enferma de la dicha enfermedad e ser buena cristiana e averse confesado e que tenia conçertado de reçibir el santo sacramento en su casa e por otras cavsas justas que a ello nos mueben por la presente permitimos e demos licencia a los venerables curas e clerigos de las yglesias e parrochias de la dicha villa de Palençuela e a qualesquier de ellos para que puedan enterrar e entierren en lugar sagrado a la dicha Francisca Alonso e le den eclesiastica sepoltura, no obstante que aya sido allada ahogada en el dicho poço, syn que por ello cayan ni yncurran en pena ni calunia alguna. En testimonio de lo qual mandamos dar e damos la presente firmada de nuestro nonbre e sellada con el sello de su sennoria reuerendisima e refrendada del notario e secretario publico apostolico ynfrascripto en la muy noble çibdad de Burgos a catorze dias del mes de junio de I mil DXL annos.

El licenciado Bonal [*rubricado*]. Por mandado del sennor prouisor Juan de Ysla, notario [*rubricado*].

## Documento n.º 35

1541 marzo 12. Villanañe [Álava].

Concierto entre Rodrigo Varona y los clérigos, concejo y vecinos de Villanañe sobre la construcción de un nuevo templo en unos terrenos próximos a la torre de los Varona<sup>1</sup>.

Archivo del Territorio Histórico de Álava, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3.

En el lugar de Villananne a doze dias del mes de março anno del nascimiento *de nuestro sennor Ihesu Christo* de mill e quinientos e quarenta e vn annos en presençia *del muy reberendo sennor* el bachiller Juan Lopez de Tuesta, visitador en el obispado de Burgos *por el ilustrisimo y muy reberendo sennor* el cardenal don fray Juan de Toledo, obispo de Burgos, y *en presençia* de my, Pero Fernandez del Canpo, notario apostolico, y de los testigos *yuso escritos, pareçieron* ende presentes el muy magnifico sennor Rodrigo Barona y los honradores sennores vezinos del dicho lugar, espeçial e nombradamente *Juan Martinez y Pero Martines*, curas y beneficiados en las yglesias de Santa Maria y de Sant Cosmes y Sant Damian, y Juan Martines del Cura y Pedro de Arruzea y Juan de la Puebla e Ruy Martinez e Rodrigo de Villamaderne e Rodrigo de Narbona e Diego Galan e Juan de Mari Urtis e Juan de Bendanno e Sancho de Fesneda e Martin de Salinas e Martin del Conde e Juan Urtiz de Arruçea, todos vecinos del dicho lugar de Villananne, los *quales dijeron e tubieron por bien vista* la gran neçesidad que tenian de hazer la yglesia del dicho lugar de nuebo pues estaba toda para caer, *de dar orden como y a donde la harian* de manera que fuese mas conbenible a los dichos veçinos del dicho lugar y mas a serbiçio de Dios. E qual dicho conçierto y contrato hiçieron en la manera e forma que se sigue.

Primeramente, que la dicha yglesia se haga ençima del canpo junto a la torre y el dicho sennor Rodrigo Varona tubo por bien de dar el suelo para toda la dicha yglesia e para todo lo que sea neçesario para el çimiterio de ella en lo propio suyo graçiosamente por serbiçio de Dios, e mas tubo por bien el dicho sennor Rodrigo Varona de dar para los ediçios de la dicha yglesia sesenta ducados en dineros, los quales dichos ducados se obligo ante mi el dicho notario de los dar e pagar la metad encomençando la dicha obra y la otra mitad para acabar la capilla mayor de la dicha yglesia, con que el dicho sennor Rodrigo Varona y sus sucesores que deçiendan de la casa suya se sepulten en la primera mina de açia el altar mayor de la dicha capilla mayor de la dicha yglesia y tenga todas las sepulturas que fueren en largo y ancho de la

---

<sup>1</sup> Documento cuyos dos primeros folios estarían rotos parcialmente. Su transcripción ha sido completada gracias a la existencia de una copia simple del documento, ATHA, Fondo Familiar Varona, C. 13, N. 3/1. La parte cursivizada correspondería a la copia simple.

*dicha capilla y mina mayor y con que cada una persona de los dichos sus sucesores den cada una vez que se abriere alguna sepultura en la dicha mina<sup>2</sup> principal de la dicha capilla mayor de y pague por la dicha abertura siendo el sennor o la sennora de la dicha casa mill marabedis por cada vez que se abriere y si fuere otra persona mas de veynte annos pague por cada vez que se abriere quinientos marabedis y si fuere de menos edad duçientos marabedis.*

Los quales dichos marabedis y suelo que el dicho Rodrigo Varona tiene por bien de dar e todo lo que se diere desde oy dia en adelante ansy lo que diere por las dichas averturas de las dichas sepulturas como por limosna para los dichos edificios, sean dados por manera y via de dotacion de la dicha mina principal de la dicha capilla mayor, con que la dicha capilla tenga veynte y seis pies en largo o mas y con que en la otra primera mina, que es entrando en la capilla, junto a la mina primera del altar mayor, se sepulten los clerigos beneficiados de la dicha yglesia y otras personas de linaje o dignidad a quien se deba tener respeto y con que entre la vna mina y la otra se ponga una grada de piedra no muy alta, salbo que sea de manera que se sennalen las dichas minas e todas las sepulturas que estubieren en la dicha mina de la dicha capilla mayor açia el altar mayor sean del dicho sennor Rodrigo Barahona e de sus sucesores pagando cada vna vez y por cada vna abertura los dichos marabedis arriba dichos y con que ninguna muger se pueda sentar dentro del edificio de la capilla mayor ni enterrar en la dicha mina, salbo los de su casa y de su linaje y de la senora de mi casa, y en la dicha capilla en la dicha mina de la dicha capilla hazia el altar mayor el dicho sennor Rodrigo Varona pueda poner vn bulto o sus armas, y de la dicha grada abajo se entierren como dicho es sin poner bulto alguno ni adquiriendo asentamiento mas de aquel que las constituciones del obispado dispone y to-//[Fol. 2r] das las otras capillas y enterramientos y sepulturas que vbiere en la dicha yglesia sean para los enterramientos de los veçinos e moradores del dicho lugar, e de cada vno por la abertura de cada vna sepultura todo aquello que fuere tasado por el hordinario y obispo de Burgos o por sus probisores o visitadores del dicho obispado sin que por ello tengan ni adquieran preminencia ni propiedad alguna, salvo aquella que como dicho es las constituciones dispones y declaran e no mas ny allende. Para lo qual todo susodicho el dicho sennor Rodrigo Barahona obligo su persona e bienes muebles y rayçes abidos y por auer e otorgo vna obligacion firme e valida tal qual paresçiere signada de mi signo acostumbrado de lo ansi hazer y cumplir y los dichos curas y clerigos beneficiados y veçinos del dicho lugar de Villananne se obligaron de estar y quedar por lo susodicho y de no yr ny venir contra ello ni contra alguna cosa ni parte de ello, con que se derriben las dichas dos yglesias de Nuestra Sennora y de Sant Cosme y de Sant Damian y la piedra de ellas se traya para el hedificio de la dicha iglesia con liçencia de los muy reberendos sennores provisores de este dicho obispado de Burgos y con que si neçesario fuere queden en las dichas dos iglesias viejas las dos capillejas principales de los altares mayores por deboçion y a honor de ellas y con que para todo lo susodicho trayan liçencia espresa de los dichos sennores probisores de Burgos y para ello como dicho es el dicho sennor Rodrigo Barahona y los dichos curas y beneficiados y veçinos del dicho lugar otorgaron vna carta de poder firme y valida signada de mi, el dicho notario, y constituyeron por sus procuradores gestores negoçidores al reberendo sennor cura Juan Martines y a Juan Martines de la Cuesta y a Diego Galan y a Juan de la Puebla, veçinos del dicho lugar y a cada vno de ellos yn solidum // [Fol. 2v] los quales firmaron en my registro que fue fecha y otorgada esta carta de contrato y obligacion en la manera que dicha es dia y mes y anno susodicho. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es llamados y rogados Anton de Juana Martines y

---

<sup>2</sup> Cambio de folio en algún punto de esta parte cursivizada.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

Juan Martines de Fresneda y Juan Vrtis de Arruça y Pedro de Osma y Juan de Valpuesta, estantes y vezinos del dicho lugar de Villananne.

Yglesia y mina mayor dentro del hedifiçio de la dicha capilla mayor vala que yo el dicho notario lo escrebi.

Ego Petrus Fernandes del Campo, notarius publicus appostolicus, qui praesens fui vna cum praenotatis testibus et hoc publicum instrumentum mea manu propria escripsi atque meo signo signaui rogatus et requisitus.

Pero Ferrandes del Campo, *notario appostolico* [*signo*].

## Documento n.º 36

1541 julio 18. Madrid

Real Provisión por la que se solicita información sobre la conveniencia de dar salario de un médico en Laredo.

Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Villa de Laredo, leg. 12, n.º 5.

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador senper Augusto, rey de Alemana, donna Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Siçilias, de Iherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeçira, de Gibraltar, de las Yndias e islas e tierra firme, condes de Barçelona, Flandes, Tirol, etc.; a vos, el nuestro corregidor o juez de residencia de la villa de Laredo o vuestro lugartheniente en el dicho ofiçio, salud e gracia. Sepades que Diego Osorio de Escalante en nonbre del conçejo, justiçia e regidores de esa dicha villa nos hizo relacion diziendo que en esa dicha villa de mucho tiempo a esta parte ha abido medico salariado, el qual dicho salario se les pagaba de los propios de esa dicha villa o se hechaba por sisa, y los tales medicos no lleuaban cosa alguna de las personas que curaba y de poco tiempo a esta parte por algunas personas particulares no an querido pagar el dicho salario de los dichos propios y por parte de algunas personas particulares fue pedido ante los del nuestro consejo que pues lo susodicho hera cosa que tocaba a personas particulares mandasen que el dicho salario no se pagase de los dichos propios, lo qual se abia asy mandado prover y para ello se dio nuestra carta e prouision por cuya causa de dos annos a esta parte no abia abido medico salariado en esa dicha villa de cuya causa se avia seguido muy grandes enconbinientes y dannos a los vezinos de esa dicha villa y su comarca porque como estaban acostuntubrados a no pagar las dichas curas muchas vezes acaesçia que como sean pobres no se curaban por no tener de que pagar al medico y algunos de ellos morian y otros quedaban con enfermedades muy largas y otro pagaban tan poca cosa que el medico no se podia sustentar. E nos suplico e pidio por merçed mandasemos dar liçençia a esa dicha villa para que de los propios de ella puedan dar a vn medico el salario que se de solia dar pues era en tanta vtilidad de los vezinos de la dicha villa y espeçialmente de los pobres, o mandasemos dar liçençia para que lo pudiesen hechar por sisa en los mantenimientos que en esa dicha villa se vendiesen o que sobre ello proueyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tubimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego veais lo susodicho e llamadas las partes a quien toca ayais ynformaçion y sepais que neçesidad ay en esa dicha villa del dicho medico y que perjuizio se sigue? de no le aver y que salario se solia dar al dicho medico que en ella avia y de donde se le pagaba y si conuerna que demos liçençia para

## APÉNDICE DOCUMENTAL

que puedan salariar el dicho medicho y que maravedis sera bien que se le den de salario y si esa dicha villa tiene propios y rentas de que se pudan pagar y en caso que no las tengas si sera bien que se hechen por sisa o repartimiento y que es lo que mas conbiene y de todo lo otro que bierdes qe se deba aver la dicha ynformacion, la qual abida y la berdad sabida y escrita en linpio, signada, çerrada e sellada en manera que haga fe juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se deba hazer lo enbias ante los del nuestro consejo para que por ellos vista se prouea lo que sea justiçia e no fagades ende al., so pena de nuestra merçed e de diez mil maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Madrid a diez e ocho dias del mes de jullio anno del sennor de myl e quinientos e quarenta e vn annos.

*[Seis rúbricas ilegibles]*

Yo, Alonso de la Penna, escriuano de camara de sus çesarea y catolicas majestades la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

Al corregidor de Laredo que llamadas las partes aya ynformacion y con su parecer la enbie sobre que la dicha villa pide liçençia para dar salario a vn medico.

## Documento n.º 37

1544 septiembre 25. Lerma [Burgos]

Visita a la botica de Alonso de Álvarez, boticario y vecino de Lerma.

Archivo Municipal de Lerma, sig. 12.969

Visita que fiço a los boticarios.

En la villa de Lerma a ventięnco dias del mes de setiembre de mil e quinientos e quarenta e quatro annos ante el sennor Fernando de Contreras, teniente por el muy noble sennor vachiller Baldecannas, alcalde mayor en la dicha villa por el maques de Denia e conde, mi sennor, y en presençia de mi, Francisco de Lerma, escriuano de sus magestades e de la audiencia e concejo de la dicha villa, he de los testigos de yuso escriptos pareçio presente Antonio de la Vega, boticario, vecino de la çibdad de Palençia, segund que asi se dixo llamar, por ser besitador nonbrado por parte del sennor dotor Çeballos, protomedico de su magestad, e presento ante el dicho sennor teniente vna probision firmada del dicho dotor e de Martin de Oipa, escriuano de su avdiençia, e asi vien dos mandamientos de los sennores alcaldes mayores de Castilla del partido de Canpos e del partido de Vurgos, por los quales se manda faser las besitaciones de las boticas de esta villa de Lerma e de otras çivdades, villas e lugares de estos reinos e sennorios de sus magestades con las quales diuchasescrituras de probisiones e mandamientos el dicho Antonio de la Vega pedio e requerio al dicho sennor teniente aga e cunpla lo en ellas contenido e se vaya con el a vesitar las boticas de esta villa hen dicho dia he asi se lo pedio e requerio. E lo pedio por testimonio presentes por testigos Alonso Garçia e Gonçalo de Aguilar e Bartolome Martinez, el moço. Vecinos de la dicha villa de Lerma.

Luego el dicho sennor teniente de alcalde mayor tomo en sus manos la probision del dicho sennor protomedico e los mandamientos de los dichos sennores alcaldes mayores de los partidos de Vurgos e Canpos e dixo que todo lo ovedeçia con el acatamiento que devia y estava presto de faser e cunplir lo que por las dichas escripturas le hera mandado y estava presto de luego ir con el dicho vesitador a vesitar las dichas voticas desta villa. E mando yr con el a Gonçalo de Aguilar e Alonso Garçia, regidores de la dicha villa e a Bartolome Martines, fiel, al qual dicho fiel mando quedase en la votica de Savastian de Castro, boticario. Y el dicho sennor teniente e vesitador luego fueron // [Fol. Iv] a vesitar la votica de Alonso Alvarez, voticario residente en esta villa, y estando presentes los sennores Pero Elizes de Villaro e Venito Sanz de Roa, alcaldes hordinarios en la dicha villa e los dichos regidores, el dicho sennor teniente tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho para que besitaria bien e llanamente? la votica del dicho Alonso Alvarez, boticario, sin afeçion ninguna e lo que fuese bueno lo daria por bueno e las medeçinas que fuesen malas las daria por malas, de manera que hen la vesitaçion no aya cavtela ninguna. Y el dicho besitador dixo si juro e amen e se vesito la botica del dicho

Alonso Alvarez, voticario en la manera siguiente. Presentes por testigos Pero del Pino e Juan Ladron e Garçia de Revenga e Hortunno de Salinas, varvero, vesinos de la dicha villa.

Los cargos que resultan de la besitaçion que se hiço al dicho Alonso Alvarez, boticario, veçino de esta villa, son los siguientes, de los quales se le mando dar traslado para que responda a ellos e cada vno de ellos dentro del termino de alli e a tres si a tres quiere cada aperzevimiento, que hen defeto de no responder estara a su costa el vesitador e no de la villa.

Primeramente se le aze cargo que se allo en la dicha su botica vna pesa de grama vieja, poca cosa, escasa, falle pedida medida de azeites dixo que no la tenia porque la avia quebrado que no le pareçio buena.

Yten se la aze cargo que tiene mucha falta de ruibarbo y escamonea e açibar e lapislaçula e de tres espeçias de miravolamus e de sandalos blancos e zetrimus e de lins alue e de las dos flores cordiales e de otras muchas medeçinas simples muy necesarias para la dispensaçion de las conpuestas vsuales a cuya cavsa no puede dispensar nin componer muchas medeçinas conpuestas nezarias para el conplir de las rezevtas del medico de esta villa e de no tenerlas se presume caher en falta para curar los enfermos de la dicha villa e tierra, de lo qual todo se le aze cargo.

Ansimesmo se le aze cargo que tiene falta de çumos e hungetos e algunas conservas e aguas destiladas e otras medeçinas que se avian de haser en el berano e mayo pasado para todo el anno. // [Fol. 2r]

Ansimismo se le azer cargo que preguntandole como açia la miel rosada y el xarabe de hindivia simple no dio los dotores por donde se aze.

Yten se la aze cargo que los sandalos colorados que mostro estan muy denegridos e de mala color aviendo ser muy colorados e crespos e de mas color.

Otrosy se le azer cargo que el hepitimo que mostro es de sobresalbia e / no de tomillo e que careze de las eleçiones que manda Mesue.

Ansimesmo se le aze cargo que el admizquer? e anvar que mostro hestava en papeles siendo contra lo que los dotores mandan siendo obligado a lo conservar en basos de oro o de plomo.

Ansymesmo el ditamo que presento son rayzes e pasadas de tiempo siendo obligado a tener la oja de ello como mandan los dotores jagos?.

Ansymesmo el xarave de capil beneris que dixo que lo avia echo de conserva que no tiene color de ello ni mostro la dicha conserva.

Ansimesmo se le pedio que xarave de rayzes que quando le pedian xarave de rayzes absolute que que xarave daba dixo que dava de dos rayzes siendo contra lo que los dotores mandan.

Ansimesmo dixo que en el diafinicon puso ruda silbestre siendo obligado a la poner domestica e que echava por polbora los datiles e almendras y el alfinique por miel, lo qual hes contra lo que los protomedicos tienen mandado en lo de los datiles e almendras.

Ansimesmo el azeite rosado que le fue allado no tener holor ni color de azeite rosado.

Ansimesmo en el hetuario yndio que esta demasiadamente coçida la miel a cuya cavsa reçibio mucho danno las espeçias del dicho letuario e no tiene remedio sin grand detrimento de la dicha confeçion.

Ansimesmo que las pildoras de ruiservo non tienen holor de ruivarvo ni color ni de polbora de xera ni de çumo de asensios fueronle pedido todas estas cosas que las mostrase he dixo que no las tenía que se le avian acavado de donde se argüe no estar canonicamente echa, e ansimesmo las pildoras agregativas no tienen holor ni color de ruibarvo ni de letuario rosado ni de los çumos ni de otras cosas que en ellas entran de donde resulta la mesma sospecha. // [Fol. 2v]

Ansimesmo el poco del vngento rosado que fue allado esta rançio e pasado de tiempo.

Ansimesmo la dialtea que le fue allado tiene demasiada termetina e falta de zera e no tiene holor de galbano e la goma de yedra que se le parece gruesamente molida.

Ansimesmo el arrope de moras que tiene titulo de diamoron no lo es porque tan solamente parece por ello ser echo de solo çumo de moras de moras [sic] e miel y el dicho boticario lo confeso así.

Ansimesmo el azeite de almastiga que le fue allado esta verde demasiado por aver sido coçido en basixa de cobre o laton e no tiene perfeto holor de almastiga ni el azeite rosado de que ello se aze.

Los quales dichos cargos se le notificaron e se le dava de ellos traslado con el dicho aperzevimiento. Testigos Valtasar de la Vega, hijo del dicho señor vesitador, e Alonso de Cobarruvias, estante en esta villa, e el señor alcalde Pero Elizes de Villaro. El qual dixo que respondiendo a los dichos cargos dixo que el no quería desir ni alegar contra ellos si no que lo que remeta e remetio a la conçiencia e parecer del dicho Antonio de la Vega, besitador, para que el lo bea e determine a tento el poco tiempo que aquel puso botica, que pueden ser dos meses poco mas v menos, en el qual tiempo por ser vreve no se a podido probeher ni despensar las dichas medeçinas de que se le aze cargo ni aver sacado los çumos e aguas, aver echo los vngentos e azeites e otras medeçinas que hen el verano se suelen haser e probeher porque dandole termino conveniente que el probera la dicha botica. E firmolo de su nonbre. E que con esto [ilegible] e concluyo difinitivamente e renunçio los terminos que en este caso se podia aprovechar e pedio sentençia.

Alonso Alvarez, boticario [rubricado]. // [Fol. 3r]

Bista la besitaçion echa de la botica de Alonso Alvarez, boticario, vesino de esta villa e su remision e todos los avtos de este prozesos, etc.; fallo que le debo demandar e mando que aga e tenga en la dicha su botica medida de azeites de honza e media honça e que le sea quitada la pesica de grama por estar gastada y escasa e que haga las otras pesas medeçinales que le faltan e que tenga medida de media honça de xaraves e de aguas por quanto no le fueron alladas en la dicha su botica dentro del termino avaxo declarado.

Otrosi mando que probea la dicha su botica de ruivarbo escamonea e açibar e de miravolanos e de sandalos e linalue e de flores cordiales e de todas las medeçinas simples nezarias para la dispensaçion de las conpuestas vsuales para con que dispense las conpuestas que comunmente en esta villa se gastan e para con que cunpla la [sic] rezeltas que hordenare el licenciado medico de esta villa dentro de quarenta dias primeros siguientes e así trahidas las dichas medeçinas simples las presente anti mi y el dicho medico y el escriuano de esta cavsa, so la pena avaxo declarada.

Otrosi le mando que se probea de çumos e conservas e vngentos [interlineado: e açeites] nezarios para su botica del boticario hesaminado dentro en el dicho termino para que

pueda dar recado e haser sus xaraves e medeçinas donde fueren menester para los enfermos de esta villa e su tierra, so la dicha pena que abaxo yra declarada.

Otrosi le mando que traydas las dichas medeçinas simples ante mi presentadas dispense e aga e conponga los conpuestos vsuales en esta villa dentro de hotros quarenta dias seguites e ansi mesmo le mande que de aqui adelante quando dispensare o hiçiere los tales conpuestos y en ellos [*ilegible*] medeçinas preziosas o dudosas que no se pueden aver las bea echar e confeçionar el dicho medico e las sobrehescriba de su propia mano con dia, mes e anno e segund quien las aze e las forme [*ilegible*] de su mano, so pena de ser avidas por falsas e demas e allende de la pena avaxo declarada.

Otrosi le mando le sea quitado el hepitimipa ynute? y las rayzes del ditamo y el azeite rosado y el poco de vngento rosado y el azeite del almastiga por manera que no pueda vsar de ello.

Otrosi le mando que conserbe el admizquer y ambar en basos de plomo como el obligado.

Otrosi le mando que supla el xarabe de capil beneris de mas conserva e que quando le pediere jarave de raizes ab soluten que de xarave de çinco raizes como manda Christofurno?. // [*Fol. 3v*]

Otrosi le mando que aga de aqui adelante el diafinicon como manda el dotor Çeballos, protomedico de su magestad, en su declaraçion, e ponga la ruda domestica [*borroso*] avaxe el letuario yndio de punto al sol de manera que no reçiban decrimiento las espeçias ni laxatibos que lleva.

Otrosi mando que en los casos que el licenciado medico de esta villa permitiere gastar las pildoras agregativas e de ruibarvo las pueda gastar las que al presente tiene e de aqui adelante las dispense e aga en presençia del dicho medico segund dicho es so la dicha pena.

Otrosi le mando que supla la dialtea de Galbano e de zera e de aqui adelante la aga por Nicolao como es obligado e ansi mesmo supla el çumo de moras de çarça e de arrope el diamoron que le fue allado dentro de ocho dias primeros seguites so la dicha pena.

Lo qual todo le mando que aga e cunpla segund e como se contiene en los capitulos arriba declarados y en el dicho termino y a cada vno de ellos so pena de mil maravedies por cada cosa e parte de ello que dexare de conplir, la mitad para la camara del marques mi sennor e la otra mitad para reparo e obras publicas de esta villa. Y en quanto a la probision de medeçinas simples e dispensaçion de las conpuestas que lo aga segund que esta declarado e so la dicha pena e de suspension de ofiçio de boticario asta en tanto que lo cunpla.

E por las culpas e cargos e negligençias e mala probision de medeçinas le condeno en las dos partes del salario e costa del besitador y en las costas de este prozesos cuya tasaçion en mi reserbo e atento el poco tienpo que a que puso botica no le ago mayor condenaçion e ansi lo pronunçio e mando por esta mi sentençia difinitiva juzgando / en estos escriptos e por ellos [*ilegible*].

Fernando de Contreras [*rubricado*]. Pero [*rubricado*]. Antonio de la Vega [*rubricado*].

## Documento n.º 38

1545 febrero 5. Burgos.

Traslado del testamento de de Juan López de Sanzoles, vecino y alcalde mayor de Burgos, redactado el 22 de septiembre de 1401.

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Condes de Berberana, H6-1551

En la muy noble çibdad de Burgos a çinco dias del mes de hebrero anno del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e çinco annos ante el magnifico sennor liçenciado Pedro de la Torre, juez et justiçia mayor en la dicha çibdad de Burgos por su magestades, y en presençia de mi, Asençio de la Torre, escrivano publico del numero de la dicha çibdad de Burgos por su magestades et su escrivano e notario publico en la su corte, reynos e sennorios, e de los testigos ynfraescriptos paresçio y presente Alonso de Sançoles, vezino e regidor de la dicha çibdad de Burgos, e mostro e presento ante el dicho sennor juez vn testamento escrito en pergamino de cuero e signado de escrivano publico el thenor del, qual segund que por el paresçia, es ese que se sigue.

En el nonbre de Dios e de Santa Maria, amen. Por razon que la vida de los omes es muy breve e ninguno ni alguno que sea por seso ni por grand sabiduria que en si aya no sabe ni es çierto del dia ni de la ora de su fallestimio, e porque contra la muerte no ay otro remedio alguno si no la merçed de Dios e el bien que en este mundo oviere hecho. Et por ende sepan quantos esta carta publica de testamento e de postrimera voluntad vieren como yo, Juan Lopez de Sançoles, alcalde que so por nuestro sennor el rey en la muy noble çibdad de Burgos, estando en mi seso e en mi entendimiento e en mi sana e buena memoria, tal qual Dios tobo por bien de me la dar, et creyendo firmemente en la fee catholica e en la Santa Trenidad, asi como todo fiel christiano debe creher, conosco e otorgo que hago e hordeno e estableso mi manda e mi testamento e mi dibision e mi postrimera voluntad a seruiçio de Dios e prouecho de la mi alma en esta manera que se sigue.

Primeramente acomiendo e ofresco la mi alma a nuestro sennor Dios que la crio e a la virgen gloriosa bien aventurada sennora Santa Maria su madre e a sennor San Miguel Angel e Arcangel con toda la corte del çielo, que rueguen a Dios por mi que me quiera perdonar.

Et mando que quando fuere la voluntad de Dios de ynbiar por mi e me llevar de este mundo que entierren el mi cuerpo en la yglesia de sennor Sant Llorente de esta dicha çibdad en la fuesa en do yaze enterrado mi padre. E yo que sea arrimado a la pared e el aqui luego como mi padre e sennor mayor e mejor e mas honrado que yo. E mando que pongan vn escudo mio çerca del suyo.

E mando que por razon que mi padre fue enterrado en el avito de Sant Françisco que pidan el avito a los frayres de Sant Françisco conplidamente e que sea bueno e que me entierren



en el. E mando que les den por el e porque me fagan roda honra cunplidamente, velando e rezando de noche e de dia sobre mi // [Fol. 1v] cuerpo fasta que sea enterrado, trezientos maravedis. E si por aventura los dichos frayres de Sant Françisco no me quisieren dar el dicho su avito porque pueda dezir que no me entierro en el su monesterio o por otra razon alguna, mando que les no den cosa alguna de estos dichos trezientos maravedis. E mando que ablen con el abad de San Pedro de Cardenna o con el prior de Sant Juan de Burgos para que me den el avito de senor San venito conplidamente segund que ellos lo han, e el avito que sea de sayal prieto e delgado de lo mejor que venden en la moreria por duelo e que me pongan en el e que asi me lleven a enterrar. E mando que den a los dichos monjes de San Benito todo aquello que con ellos se avinieren.

E mando que me fagan dezir luego antes que el mi cuerpo sea enterrado treynta misas rebeladas que rebelo el angel al sacerdote, porque quiera Dios perdonar la mi alma.

Et mando que den a las hordenes de la Trenidad e de San Pablo e de Santo Agustin e de Santa Clara cada çient maravedis a cada horden, porque me fagan toda la honra cunplidamente e porque rueguen a Dios por mi alma. Et si los frayres de San Françisco no me ovieren dado el su avito e yo no fuere puesto ni enterrado en el, mando que les den otros çient maravadis, porque me fagan honra segund que las otras hordenes.

Et mando que lieben por la mi alma a la dicha yglesia de sennor San Llorente fasta dos annos oblada y candela y oblaçion e la oblada que sea de media piedra de pan e vn çirio en que aya tres libras de çera e dos dineros de vino. Et mando que den a la muger que llevare la dicha oblada aquello que con ella se avinieren.

Et mando que quando Dios tubiere por bien de me querer llebar de este mundo que no consientan los mi testamentarios e cabeçalleros ni los mis parientes e parientas que me bien quisieren que fagan duelo ni llanto por mi nin que den voces por mi ni que traya ninguno ni alguno o ome ni muger grande ni chico duelo ni marga ni sayal por mi e que tanpoco consientan quebrantar escudo ni escudos por [sic]. Et que no consientan traer cavallo con lorigas ni otros cavallos encubertados algunos segund que lo suelen fazer por otros.

Et mando que no pongan ni hechen sobre mi cuerpo ni sobre las andas panno de oro ni de seda ni otra colcha ni cobertura rica alguna, saluo como he dicho el avito de duelo de sayal prieto con que me entierren.

Et mando que la ora que Dios tubiere por bien de me querer lebar de esta vida mando que luego e sin tardança mando a dos o tres moros que vayan fazer vna cama de madera e de tablas a la yglesia de San Lloreynte ante el cruçifijo e fagan que sea cubierta la dicha cama e la cubran fasta en el suelo de marga en manera que no paresca cosa de la // [Fol. 2r] madera ni tablas de ella, e que despues luego adelante desque el mi cuerpo fuere aparejado e enderesçado e vestido el avito de Sant Françisco o de San Venito, de estos dos el vno, e cubran la dichas andas todas e la madera de ellas todas de marga de dentro e de fuera en manera que no paresca cosa alguna de la madera ni de otra ropa alguna e con el mi avito bestido mando que me pongan en las dichas andas e que de noche, alla bien pasada la ora de la canpana tannida, me lleven a la dicha yglesia de San Llorente como dicho es e que me pongan en la dicha cama que estubiere hecha e que me tengan ay parado otro dia o otra noche e que alli me vengam a fazer honra los parientes e parientas e amigos aquellos que honra me quisieren hazer e ay me velen rezando e cantando toda la noche entera los parientes que me ovieren de fazer honra. E para otro dia del mi enterramiento mando que den aquello que con ellos avinieren e a todos los clerigos e cruces de todas las yglesias de la çibdad e que vengam otro dia mannana a estar e que esten con sus

cruces al mi enterramiento. Et mando que pongan enderredor del mi cuerpo e de la mi cada a do yo estubiere parado sesenta çirios de çera ardiendo.

Et ruego e pido por mesura por la parte de Dios a todos los mis parientes e parientas e amigos e amigas que me bien quieren que esta hordenança e esta regla quieran ellos fazer e hordenar e guardar al tienpo de la mi honra e del mi enterramiento e no en otra alguna e tengo yo en esta dicha hordenança que fago razon e derecho et pues que veo e entiendo que yo por los mis pecados e ventura no pude ni puedo aver ni alcançar la honra que vbieron e alcançaron aquellos donde yo vengo que lo mejor es tomar lo mas menos honra que en el mundo pudiere ser que no buscar e tomar lo que no puede ser no lo da el mundo a mi. E quiero que commo las gentes fablan de las grandes honras que asi ablen de la muy pequenna mia e asi es la mi yntençion e la mi voluntad que se faga e cunpla la honra del mi cuerpo e del mi enterramiento e no de otra manera alguna.

Et mando que llamen las confadrias de Santiago de los cavalleros e de San Peydro de los cavalleros e de Santa Maria de Gamonal e de San Pedro Martel e de San Roman, que trayan cada vno sus candelas e çirios asi como por su confadre que yo so.

Et mando que compren vna heredad de pan llebar e non de otra cosa alguna de fasta en quantia de treze mil maravedis e que la den a los dos capellanes mayores de la yglesia de San Lloreynthe por mi capellania perpetua para que la tengan de manifiesto con las condiçiones que aqui adelante seran escritas. // [Fol. 2v] Et lo primero que los dichos capellanes mayores e regidores e curas de la dicha yglesia de San Lloreynthe que fueren por tienpo despues que yo finare que se obliguen ante el escribano publico e que juren sobre la cruz e los santos ebangelios de mantener e guardar e de cunplir todas las cosas e condiçiones escritas e contenidas en esta clavsula de este mi testamento en que yo mando comprar e dar e dotar esta dicha heredad e capellania perpetua. E que esta misma obligacion e juramento sean tenudos para sienpre jamas de hazer dezir los dichos capellanes mayores de Sant Llorente que fueren por tienpo o todos aquellos que la dicha heredad tubieren en que sean thenudos e obligados de dezir e que digan o que fagan dezir en cada anno e para sienpre tres aneversarios e vna misa cantada de requien el dia de la ofrenda, otro dia de Todos los Santos por las almas de mi padre e de mi madre e por la mia e que pongan los dichos capellanes mayores a las viesperas del dia de Todos los Santos e otro dia mañana dia de la ofrenda a todas las misas que se dixieren reçadas e cantadas fasta que todas sean dichas en la dicha yglesia de San Lloreynthe tres çirios nuevos de buena çera de cada tres libras cada vno e ardiendo sobre las fuesas do yazen el mi padre e la mi madre e yo fasta que todas las dichas visperas del dicho dia de Todos los Santos sean dichas e otro dia de la ofrenda fasta que todas las misas sean dichas e que se non amaten los dichos çirios ardiendo. E mando que fagan los dichos capellanes mayores coçer vna fanega e media de buena farina de trigo e que lo fagan fazer todo tortas e panes e que lo pongan todo aquel dia ante las fuesas de mi padre e de mi madre e de la mia e que pongan ay tres açunbres de buen vino e mando que lo den e partan todo el dicho pan e vino a los pobres por amor de Dios ante las dichas fuesas por las almas del mi padre e de la mi madre e por la mia. E mando que los dichos capellanes mayores que digan e fagan dezir otra misa cantada de requien del dicho dia de Todos Santos fasta en quatro meses que sea en el mes de hebrero e digase en el dia de San Blas. E mando que digan e que fagan dezir otra misa cantada de requien del dicho dia de San Blas fasta en otros quatro meses que sera en el mes de junio e digase el dia de sennor San Çoyz Martel que es a terçero dia de sennor Sant Juan Bavnista. Et estas dichas tres misas cantadas e tres aneversarios que son mando que se digan asi en cada anno e para sienpre jamas con los dichos tres çirios ardiendo a sus tienpos. E mando que a cada misa de estas dichas // [Fol. 3r] que salgan con la cruz e agua benditha sobre las fuesas de mi padre e de mi madre e sobre la mia e que digan ay

sus responsos de los finados cantados ante ellas con los dichos çirios ardiendo. Pero mando que les den la dicha heredad de pan llebar a los dichos capellanes mayores de San Llorente que fueren por tiempo en tal manera e con tal condiçion e condiçiones que para sienpre la tengan los dichos dos capellanes mayores de San Lloreynte que fueren por tiempo que la non puedan vender ni enpennar ni trocar ni enagenar a ninguna ni alguna persona del mundo eclesiastico ni seglar e que para sienpre la tengan e este de manifiesto por mi capellania perpetua e que para sienpre sean tenidos e obligados los dichos capellanes mayores de la dicha yglesia de San Llorente de conplir e mantener e guardar todo lo aqui escrito e mantenido e hordenado bien e conplidamente en guisa e en manera que no mengue ende ninguna cosa de todo lo sobredicho ordenado e contenido. E mando que si los dichos capellanes mayores de San Llorente en algund tiempo no cunplieren todas las dichas misas e enaversarios que yo mando dezir que aqui son e seran escritos bien e conplidamente de cada anno e para sienpre e que no fallezca ende alguna cosa de todo lo escrito e hordenado que qualquier o qualesquier persona o personas o omes o mugeres de mi linaje que sangre o devdo comigo [*sic*] alcançare o otra persona qualquier que pueda acusar e afincar a los dichos capellanes mayores de San Llorente ante el obispo o ante sus vicarios para que cunplan o fagan cunplir a los dichos capellanes mayores todas las cosas o condiçiones aqui escritas e hordenadas e que dexen o desanparen la dicha capellania e heredad e que lo de el obispo a tal omen e capellan a pedimiento de qualquier persona de mi linaje o de otra persona qualquier e que sea dada la dicha heredad e capellania con tal obligaçion e juramento aquel que la vbiere a tener e fuere dada e otorgada la dicha capellania e heredad que sea so pena descomunión de la santa madre yglesia para que cunplan e guarden e tengan et mantengan bien e conplidamente todas las cosas e hordenanças aqui escritas e hordenadas segund que lo yo aqui mando e pongo e hordeno la dicha capellania e heredad e con todas las condiçiones e hordenanças que aqui son escritas. E pongo la dicha heredad e capellania e todas las cosas aqui escritas e hordenadas so la guarda e defendimiento et // [*Fol. 3v*] anparo de la santa madre yglesia e del obispo de Burgos e de todos sus vicarios para que con toda premia et premias conplidas de descomunión de la santa madre yglesia e del obispo e vicarios sobredichos constringan e apremien a los dichos dos capellanes mayores de San Llorente que fueren por tiempo o a otro qualquier personas del mundo eclesiastico o seglar que la dicha heredad tubieren o tomaren que fagan e cunplan so la dicha obligaçion e juramento que les fuere tomado todas las dichas cosas aqui escritas e hordenadas. Et este mismo poderio do e otorgo a otra qualquier persona que lo acusar quisiere para que lo pueda acusar e acuse si se no conpliere de cada anno e para sienpre todo lo aqui escrito e hordenado avnque comigo [*sic*] no aya ni alcançe devdo ni sangre porque para sienpre sea todo guardado e cunplido segund que escrito e hordenado e dicho es.

Et mando que den a Munio Lopez, mi hijo, que bibe en Oropesa tres mill maravedis.

Et mando que den a Venito, mi hijo, otros tres mill maravedis e mas la mi cama de ropa en que yo duermo en que aya dos almadrakes e la coçedera e cabeçal en que yo duermo e la colcha e cobertores e vn par de sabanas e el destaso e çercadura de cama que yo tengo en la mi cama e con sus tablas en que yo suelo dormir. Et estos dichos tres mill maravedis mando que los tengan e guarden de manifiesto los mis testamentarios e cabeçaleros fasta que Dios quiera quel dicho Benito aya cumplimiento de catorze annos e que sienpre le acorran con ellos e con parte de ellos para su criança e mantenimiento e dolencias e menesteres que le recresçieren. E si el dicho Venito finare antes de los dichos catorze annos mando que den los quinientos maravedis de ellos a las çinco hordenes de aqui de Burgos con Santa Clara repartidos a cada horden çient maravedis por amor de Dios e porque rueguen a Dios por todas las almas de mis defuntos. Et los otros quinientos maravedis que los den a su madre Sancha Diaz si buena muger fuere e de buen

testimonio que bien criare o [ilegible] por su hijo. Et mando que de los otros dos mill maravedis que den los mill maravedis a Nunno Lopez, mi hijo, e los otros mill maravedis que los den a Juan, mi fijo otrosi.

Et otrosi mando que den a Juan, mi fijo, otros tres mill maravedis e mas vna cama de ropa la en que dormia Sancha Diaz que esta çirca de la mia e con dos almadragues e e su coçedera e su cabeçal e vn par de sabanas e su covertor de carneros e vna // [Fol. 4r] colcha e sus mantas e alfamares que ençima solia tener e mas mando que le den mi arca en que yo tengo mis libros et con todos sus libros grandes e pequennos e con todas las otras cosas menudas que ay estan. Et mando que los dichos tres mill maravedis que le yo mando que los guarden e tengan de manifesto los mis testamentarios e cabeçaleros e que no se los den fasta que aya hedad de quinze annos. Pero mando que le acorran con de ellos para el su mantenimiento o dolencia o para otro menester alguno si le viniere. Et si acaheçiere que el dicho Juan finare ante de los [interlineado: dichos] quize annos mando que los den e partan por medio a tanto el vno como el otro Nunno Lopez, mi hijo, e Venito, mi hijo otrosi. E si Benito finare e fuere finado mando que den e partan los sus mill e quinientos maravedis en esta manera: los mill maravedis a la Trinidad para sacar cavtibos de tierra de moros e los quinientos maravedis que los repartan para las çinco hordenes de Burgos por/que digan misas por su alma e por la mia. E mando que no recudan ni den a la madre del dicho Juan, avnque el fine, cosa alguna de [interlineado: todos] los dichos tres mill maravedis ni ropa ni cosa alguna que yo oaya mandado dar al dicho Juan.

Et otrosi mando que den por el alma de mi madre e mi sennora donna Ynes Lopez, cuya fue e donde yo herede la mi casa de Sançoles con su heredad, trezientos maravedis, los dozientos maravedis sean dados a la horden de Santa Clara e los çien maravedis sean repartidos a las quatro hordenes de frayres de la dicha çibdad, tanto a la vna commo a la otra, porque digan misas por su alma. E otrosi mando que den dozientos maravedis a vna muger pobre e muy menesterosa para con que case si casar quisiere para con que sea buena muger por el alma de la dicha mi madre asi que sean por todos quinientos maravedis dados e partidos segund que yo aqui yo lo mando que den por el alma de la dicha mi madre e mi sennora.

Et otrosi mando que den opor el alma de Vrraca Fernandez, la mi primera muger que fue, dozientos maravedis en esta manera que se sigue: que den los çien maravedis repartidos a las quatro hordenes de Burgos e los çinquenta maravedis a la horden de Santa Clara e que den los otros çinquenta maravedis a todos los enparedados y enparedadas de Burgos e de su aderredor.

Otrosi mando que den por el alma de Beatriz Rodriguez de Sevilla, mi segunda muger que fue con que yo case, otros dozientos maravedis en esta manera que se sigue: que den çinquenta maravedis repartidos a las çinco hordenes de Burgos con Santa Clara e que den los otros çinquenta maravedis en çapatos a romeros e romeras que van a Santiago e que den los otros çinquenta maravedis para sacar cavtibos de tierra de moros e que de los otros çinquenta // [Fol. 4v] maravedis en camisas e en pannicos de lienço repartidos a las hordenes de San Lazaro de aqui de Burgos e a los de San Lazaro de Villayhuda porque de todas partes rueguen a Dios por su alma e por la mia.

Otrosi mando que den a Perico, mi criado, que di a criar al mayordomo de las Huelgas, mi amigo, por la criança que en el fize, dozientos maravedis en panno y en camisas y en çapatos porque ruegue a Dios por la mia alma.

Et mando que de por el alma de don Arnaot de Françia çient maravedis, los çinquenta maravedis repartidos a las çinco hordenes de Burgos con Santa Clara e los otros çinquenta

maravedis repartidos a romeros y romeras que van a Santiago, porque rueguen a Dios por la su alma e por la mia.

Et otrosi mando que den por el alma de Garçi Perez de Morales, criado que fue de mi padre, duzientos maravedis, los çient maravedis repartidos a las çinco hordenes de Burgos con Santa Clara porque digan misas por su alma e los çinquenta maravedis para sacar cavtibos e los otros çinquenta maravedis que sean repartidos la mitad a romeros e a romeras e la otra mitad a enparedadas e enparedados de Burgos e de su aderredor.

Et otrosi mando que den por el alma de Fernand Gonçalez de Salamanca çien maravedis repartidos a las çinco hordenes de Burgos con Santa Clara porque digan misas e rueguen a Dios por su alma.

Et otrosi mando que den por el alma de Pero Fernandez de Soria çient maravedis repartidos a las çinco hordenes de Burgos con Santa Clara porque rueguen a Dios por la alma e por la mia.

Et otrosi mando que den a la Cruçada para sacar cavtibos çient maravedis porque Dios saque e guarde la mi alma de caher en mal cavtibo.

Et otrosi mando que den a doze peregrinos romeros e romeras que van a Santiago de Galizia los mas desnudos e desnudas que fallaren cada sendas capas de buen sayal blanco e sendos pares de çapatos nuevos a honra de los Doze Apostoles porque rueguen a Dios por la mi alma.

Et otrosi mando que den a vna muger seglar e pecadora si ella quisiere casar o alguno quisiere casar con ella porque sirva a Dios e porque sea buena muger trezientos maravedis porque ruegue a Dios por la mi alma.

Et otrosi mando que den a vn ome lo que con el aviniere porque vaya a Santiago de Galiçia por mi alma e que vaya por San Salvador de Oviedo.

E mando que den a la horden de Santa Olalla e para la Merçed para sacar cavtibos treynta maravedis.

E otrosi mando que den a la horden de San Lazaro de aqui de Burgos e de Villayhuda veynte camisas e veynte pares de panicos, // [Fol. 5r] la mitad sea para los de Burgos e la otra mitad para los de Villayhuda; e no sea dado en dineros, mas sea dado en camisas e panicos de lienço hechos porque lo vistan porque rueguen a Dios por la mi alma.

E mando que den a veynte enparedados e enparedadas de Burgos e de su enderredor cada tres maravedis a cada vno porque rueguen a Dios por la mi alma.

Et otrosi mando que den por el alma de Juana Perez, mi hermana, treynta maravedis a los fraires de San Françisco porque digan treynta misas por la su alma que la quiera Dios perdonar.

Otrosi mando que den por el alma de Juan Afijado, mi criado, treynta maravedis en la yglesia de San Llorente porque digan treynta misas por la su alma.

Et otrosi mando que den a Juana Gonçalez, madre de Nunno Lopez mi hijo, çien maravedis porque ruegue a Dios por la mi alma.

Et mando que den por el alma de Diagula? treynta maravedis por que digan treynta misas por la su alma e por la mia.

E otrosi mando que den a Sancha Diaz, madre de mi hijo Venito mi servienta, por el seruicio que me hizo e si buena muger [*interlineado*: fuere] y conmigo estubiere e con buen testimonio de buena muger e de buena fama al tienpo del mi finamiento que le den diez baras de panno de a treynta maravedis la bara e mas mill maravedis en dineros para que coma e gaste criando a su fijo como buena muger lo debe criar e porque sea buena muger e sirva a Dios e cate e paremientes por dar de si buena fama e porque crie bien a su hijo e porque ruegue a Dios por la mi alma. E mandole mas que le den la cama e toda la ropa de ella segund que la tenia Garçi Gutierrez. E mandole mas que le den todas ostiellas e preseas e herramientas e cosas menudas de casa e mas vna arca de robre grande que esta a [*interlineado*: los] pies de la cama de los moços e mas vn arcaz de los luengos de pino e dos escannos pequennos. E todas estas dichas cosas le mando dar porque quiera ser buena muger e dar de su buena fazanna criando bien con grand piedad e bondad a su hijo Benito.

E otrosi mando que den a Teresa, vna moça [*interlineado*: panadera] que solia morar a los fornos de San Gil por el seruicio que me hizo en Sançoles çinquenta maravedis.

Et mando que den a Mari Ximenez, tejedora que mora en las Huelgas, otros çinquenta maravedis.

Et mando que den a Eluira Fernandez, que cria a Venito mi hijo, porque le crie bien fasta que aya dos annos e por la soldada que le devo de todo el tienpo pasado quatroçientos maravedis.

Et otrosi mando que den a Garçi Gutierrez e a Venito e a Juan de Castro, mis omes, por el ser/uiçio que me han fecho a cada vno [*interlineado*: de ellos] dozientos maravedis.

E mando a Perico e a Juanico, moços que moran comingo, a cada vno sesenta maravedis.

Et otrosi mando // [*Fol. 5v*] que qualquier persona que viniere diciendo que yo le devo alguna cosa fasta quantia de dozientos maravedis o lo mostrare por recavdo çierto o lo viniere jurando sobre santos ebangelios que yo se los devo mando que se los paguen.

Et mando que para que todo esto que dicho escrito es e se dira e escrevira adelante fasta en fin de esta mi manda e mi testamento e mi postrimera voluntad que agora es e para que sea todo cunplido bien e conplidamente segund que lo yo mando, mando que sea vendida e se venda la mi casa de Sançoles con su huerta e vinna e heredades e con todos los arboles que en ella estan. E ruego e pido por merçed e por mesura a los mis testamentarios e caveçalleros que adelante seran escritos en esta mi manda que por el amor de Dios e por el su themor que deven aver e por la verdad e lealtad que son tenidos de fazer e teniendo sienpre ante si el temor de Dios que les ha de mandar quenta de la verdad que hizieren e porque Dios del çielo depare a ellos quando menester lo ovieren quien les haga verdad e lealtad de todo lo que ellos dexaren en poder de otro o otros que sean sus testamentarios e cabeçalleros e que bien e leal e verdaderamente cunplan sus voluntades de ellos e quien les faga cunplida e verdadera lealtad de todo lo que ellos dexaren e porque sus voluntades de ellos sean cunplidas bien e leal e verdaderamente sin algund arte e malicia e cudiçia alguna de todas las del mundo que vendan e fagan vender la dicha mi casa de Sançoles con su vinna e huerta e arboles e heredad de pan llevar commo dicho es a qualquier o qualesquier persona o personas que sean a quien mas diere por todo ello e que lo fagan primero saber a perlados e a monesterios e en la casa del rey e cavalleros e a duennas e a todas las otras partes e personas del mundo do entendieren e pudieren entender e pensar que mas pudiere valer la dicha casa e heredad e porque se venda e sea vendida sin alguna malicia e encubrimiento e cubdiçia por el mayor e mejor presçio e mas justo que ser

pudiere. Et mando que de los maravedis que valiere la dicha casa segund sobredicho es que sea dado e pagado e cunplido todo lo que aqui es contenido he escrito e hordenado segund que aqui en esta mi manda e mi testamento e mi postrimera voluntad se contiene.

E para que todo esto que yo mando mejor e mas cunplidamente sea dado e pagado e conplido todo esto que yo mando segund que aqui esta escrito fago e hordeno e establezco por mis testamentarios e por mis caveçalleros e mis limosneros a Estevan Fernandez, mercadero mi conpadre, e // [Fol. 6r] a Sancho Fernandez de Ayala, moradores en la cal de las armas, e Alfonso Sanchez de Aguilar, escrivano mi primo, vezinos de la dicha çibdad de Burgos, e a todos tres en vno e a cada vno de ellos por si el que en mayor talante vbiere de cunplir e pagar esto que yo mando, a los quales dichos mis cabeçalleros e a cada vno de ellos por si apodero en todos mis bienes quantos yo he e dexo, asi muebles como raizes, do quier que los yo aya, espeçialmente la dicha casa de Sançoles e con todas sus heredades segund sobredicho es para que las puedan tomar [*interlineado*: e vender] e tomen e vendan para con que puedan cunplir e pagar todo esto que mando e en este mi testamento se contiene. Et mando a los dichos mis caveçalleros por el trabajo que tomaran en cunplir todo esto que yo mando a cada vno de ellos vn marco de plata. Et si por aventura los dichos mis cabeçalleros o alguno de ellos no quisieren vsar de la dicha caveçalleria e cunplir e pagar todo esto que yo mando pido por merçed al obispo de Burgos vesandole las manos con la mayor reberençia que yo puedo que mande llamar ante si algunos de mis parientes e que les mande que caten e piensen en alguna buena persona o personas que sean dos o tres e que sean tales personas que ayan themor de Dios que sean sin cudiçia e maliçia alguna. Et otro si el dicho sennor obispo de su parte paremientes por alguna persona o personas que sean sin cudiçia e sin maliçia e themerosos a Dios e si el dicho sennor obispo otras personas pensare que sean mas sin cubdiçia e sin maliçia que las que buscaren los dichos mis parientes que ge lo den para que cunplan este dicho mi testamento. E yo pongo toda la sobredicha mi casa e heredad e la vendida de ella e el conplimiento de esta mi manda e testamento sobre el alma e conçiencia del dicho sennor obispo para que no queriendo alguno o algunos o todos los dichos tres caveçalleros suso nonbrados vsar de la dicha mi caveçalleria que lo de e ponga el en manos de quien mejor e mas cunplidamente e mas sin pecado e maliçia e sin cubdiçia el entendiere que cunplira esta mi manda e mi testamento e lo en el escrito e hordenado e pongo la mi alma e la vendida de la dicha mi casa e heredad e el conplimiento de este dicho dicho mi testamento ante las manos e juicio de Dios e sobre carga e conçiencias de los dichos mis testamentarios o de aquellos que ventura ovieren de vsar e de cunplir esta dicha mi manda e mi testamento e mi postrimera voluntad.

E yo acomiendo la mi alma e la mi voluntad e yntençion a Dios e a ellos e pidoles por mesura con Dios por la honra del mi cuerpo para en este mundo e por el descargamiento de los pecados de la mi alma para ante Dios del çielo e yo ruego e pido // [Fol. 6v] por mesura a los dichos nonbrados por mis testamentarios e cabeçalleros que ellos por el amor de Dios e de la virgen Santa Maria su madre e por la su bondad e mesura de ellos quieran tomar esta carga e trabajo por mi en conplir mi voluntad e esta mi manda e mi testamento que Dios del çielo depare a ellos quien les quieran cunplir sus mandas e sus testamentos e sus voluntades de ellos al tienpo que lo menester ovieren e pongo la vendida de la dicha mi casa e heredad e esta mi manda e testamento e mi postrimera voluntad e todas las hordenanças escritas e contenidas en ella sobre carga e conçiencia de las almas de los dichos mis testamentarios e caveçalleros o de aquel o aquellos que de esta mi manda e mi testamento vsaren e doles e otorgoles e estos mis testamentarios e caveçalleros sobredichos e aquel o aquellos que bien tubieren de vsar de este mi testamento todo mi poder cunplido para que por mi e en mi nonbre puedan vender e vendan la dicha mi casa de Sançoles con toda su heredad e todos los otros bienes quantos yo he e dexo

para que de la valia de todo ello conpren la dicha heredad de pan llebar e non deal e para que la den por mi capellania perpetua a los dichos dos capellanes mayores y curas de la dicha yglesia de San Llorente e con las cargas e condiçiones aqui escritas e hordenadas e para que resçiban obligaçion por escrivano publico e juramento sobre la cruz e los santos ebangelios de los dichos dos capellanes mayores antes que la dicha heredad les entreguen para que cunplan e guarden e mantengan para sienpre de cada anno en todas sus vidas de ellos todas las cosas e condiçiones escritas e contenidas en la clavsula del dotamiento e estabesçimiento de esta dicha mi capellania e todas las cosas en ella escritas e ordenadas segund que esta escrito e hordenado en esta mi manda e mi testamento et otrosi para que den e paguen e cunplan todas las cosas escritas e hordenadas en esta dicha mi manda e mi testamento e mi postrimera voluntad.

E dado e pagado e cunplido todo lo aqui escrito e contenido e hordenado e mandado que si algo sobrare e quedare de la valia de la dicha mi casa e heredad de Sançoles e de todo lo al mio que yo vbiere e dexare que lo fincare e quedare de todos mis bienes que lo ayan e lo hereden para si Nunno Lopez e Venito e Juan, mis hijos, tanto el vno commo el otro en ygual grado a los quales dichos Nunno Lopez e Venito e Juan, mis hijos, mando e quiero e tengo por // [Fol. 7r] bien que sean mis herederos de todo lo que sobrare e remanesçiere de todos mis bienes segund sobre dicho es de suso e non otra persona alguna.

Et otrosi yo, el dicho Juan Lopez, conosco e otorgo que do todo mi poder cunplido a los dichos Estevan Fernandez e Sancho Fernandez de Ayala e Alonso Sanchez, escrivano, mis cabeçalleros sobredichos, o a qualquier de ellos por si para que ellos o qualquier de ellos por mi e en mi nonbre puedan estar e esten en juizio o ante qualesquier sennores y alcaldes e juezes e vicarios e merinos e otros ofiçiales qualesquier que sean e para que puedan demandar e defender mis bienes de qualesquier personas que les demandaren o los tubieren en qualquier manera o por qualquier razon o razones que sean o ser puedan. E este dicho mismo poderio que do a los dichos mis cabeçalleros ese mismo poderio do e otorgo a las personas qualesquier que sean que el dicho sennor obispo pusiere para lo que sobredicho es, no quisiendo vsar los dichos mis cabeçalleros de la dicha mi cabeçalleria segund sobredicho es.

Et mando que todo esto que aqui en este quaderno escrito e contenido e ordenado que sea e es mi manda e mi testamento e mi condeçillo e mi postrimera voluntad e no otra alguna que paresca por escrito o por palabra que yo aya hecho e otorgado fasta aqui que mando e quiero e tengo [*interlineado*: por vien] que no valga otra alguna saluo esta que agora fago e otorgo nuevamente que conosco e otorgo que es mi manda e mi testamento e mi division e mi postrimera voluntad, la qual mando que se cunpla e [*interlineado*: se] pague en todo e por todo bien e conplidamente segund que en ella se contiene. E porque todo esto que sobredicho es sea firme e valedero e no venga en duda, ruego a los omes buenos que estan presentes que sean de ello testigos e a vos, Alfonso Sanchez de Aguilar, escrivano publico por nuestro sennor el rey en la dicha çibdad de Burgos e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos que estades otrosi presente, que fagades e mandedes fazer ende esta carta publica de mi testamento e de mi postrimera voluntad en la manera e forma que sobredicha es e la signedes con vuestro signo.

Fecha e otorgada fue esta carta en la dicha çibdad de Burgos en el barrio de la cal de las armas dentro en las casas onde mora el dicho Juan Lopez, alcalde, veynte e dos dias del mes de setiembre anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e vn annos. // [Fol. 7v]

De esto son testigos que estaban presentes llamados e rogados para todo esto que sobredicho es Tome Gonçales, canonigo en la yglesia de Santa Maria la Mayor de la dicha



çibdad de Burgos, e Pero Gonçalez de Quintanaduennas e Juan Sanchez de Maçuelo, ensayador de la moneda, e Martin Martinez, clerigo e criado del dicho Tome Gonçalez, e Garçi Gutierrez e Venito, omes e criados del dicho Juan Lopez, alcalde, vezinos de la dicha çibdad de Burgos. E yo, Alfonso Sanchez de Aguilar, escrivano e notario publico sobredicho, que a todo esto que sobredicho es fuy presente con los dichos testigos y por ruego e otorgamiento del dicho Juan Lopez de Sançoles, alcalde sobredicho, fize escreuir esta carta publica de testamento e de postrimera voluntad en la manera e forma que sobredicho es e en fin de todo fize aqui este mio signo en testimonio de verdad Alfonso Sanchez.

E ansi mostrado e presentado el dicho testamento ante el dicho sennor juez, el dicho Alonso de Sançoles dixo que por quanto el tenia nesçesidad de ynbiar o llebar el dicho testamento oreginal a algunas partes lugares donde le convenia e se tenia e reçelaba que le seria hurtado quemado o robado o mojado e a la cavsa reşeuiria danno e perjuicio, por ende que pidia e pidio al dicho sennor juez le mandase dar del dicho testamento vn traslado o dos o mas signados en publica forma a los quales e a cada vno de ellos ynterpusiese su avtoridad e decreto et lo pidio por testimonio.

E luego el dicho sennor juez tomo el dicho testamento en sus manos e le miro e visito e visto e visitado et como segund por el paresçia es taba sano e no roto ni cançelado ni en parte alguna odioso ni sospechoso dixo que mandaba e mando a mi el dicho escribano diese del dicho testamento al dicho Alonso de Sançoles vn traslado o dos o mas, los que el pidiese e menester oviese, signados en publica forma, a los quales e a cada vno de ellos dixo que en tanto quanto avia lugar de derecho e no en mas ni allende ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial para que valgan e hagan fee en juizio e fuera de el do quier que parescan e lo firmo de su nonbre. Testigos que estavan presentes Juan de Arriola, criado del dicho sennor juez, e Barto-  
//[Fol. 8r] lome el Roxo, vezino del lugar de San Medel, e Pierres de Diosayuda, criado del dicho Alonso de Sançoles, el liçençiado de la Torre.

Va entre renglones o diz tal dichos todos fuere los panadera de ellos e vender por vien se; e fuera de la margen o diz de los moços y hemendado o diz ganvala va testado do dezia las es [borroso] la mitad panadera por de depare no vala ni empezca.

E yo, el liçençiado Asençio de la Torre, escrivano publico del numero de la dicha çibdad de Burgos por sus majestades e su escrivano e notario publico en la su corte, reynos e sennorios, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos e de pedimiento del dicho Alonso de Sançoles e mandamiento del dicho sennor juez que a aqui y en el registro firmo su nonbre. Lo fiz escribir e por ende fize aqui este mi sino que es a tal [signo] en testimonio de verdad.

Asençio de la Torre [*rubricado*].

## Documento n.º 39

1547 noviembre 26. Cornejo [Burgos]<sup>1</sup>.

Memoria de gastos realizados por el ánima de Marina López, viuda y vecina de Cornejo, seguida de una relación de deudas.

Archivo Histórico Provincial de Burgos, Protocolos Notariales, N.º 2976/3

[Cruz]

Memoria del gasto que se a hecho en el conplimiento del anima de Marina Lopez, biuda, vecina que fue de Cornejo.

- [Margen izquierdo: III fanegas y media. Esta en casa este trigo con çierta [ilegible] que estaba en el ynbenario] Primeramente se gasto de trigo el dia de la caridad y nobenario y con media fanega que se dio a los confrades de San Mames se gasto tres fanegas y media de trigo.
- Gastose el dia de la caridad tres cantaras y media de vino que costaron, con mas una açunbre que hera a ochenta la cantara dozientos y nobenta maravedis ..... CCXC.
- Mas se conpraron de cassa de Juan Ruiz de Ual? seis cantaras y una quartilla de bino en que se dio a los confrades de esto dos cantaras y se gasto en el dicho nobenario que costo la cantara a ochenta maravedis que son quatroçientos y ocho..... CCCCVIII.
- Yten se gasto de vino blanco el dia de las onras y myssas dos reales..... LXVIII.
- Yten mas se dio a los confrades de conpanno vn real..... XXXIV.
- Yten mas el dia que se comenzo el nobenario con que se dio en quatro dias azunbre cada dia a los clerigos de colaçion costo la azunbre a veynte maravedis ..... [borroso: LXXX.]
- Y mas el dia del cabo de la nobena se gasto de oblaçion con los clerigos tres meduelos de bino tinto y mas el dia antes del cabo de la nobena otro azunbre de bino tinto que hera a diez la azunbre que montan veynte y çinco maravedis ..... [borroso: XXV.]
- Y mas se gasto con los clerigos en el dicho nobenario tres quesos de vacas que costaron a diez maravedis..... XXX.

---

<sup>1</sup> El documento en sí carece de datación, pero se encuentra entre dos documentos relativos a la misma difunta (inventario de bienes y su posterior reparto) con esa misma fecha.

APÉNDICE DOCUMENTAL

- Y mas se gasto el dia de las onras y missas seis quartas y media de baca a treze maravedis la quarta..... LXXXIV medio.
- Mas siete reales de vn carnero..... CCXXXVIII.
- Mas tres gallinas tres reales ..... CII.
- Mas se gasto de tozino media libra ocho maravedis..... [borroso].
- Yten se gasto de zera dos libras a dos reales..... [borroso: CXXXVI].
- Yten mas se dio de capellanias el dia de las horas a los clerigos diez y seis maravedis..... [borroso: XVI].
- Yten de sacrificios en todo el nobenario dos reales..... [borroso: LXVIII].
- Yten se dio a los clerigos por el nobenario nueve reales..... [borroso: CCCVI].
- Yten mas se dio a los clerigos del el dia de las onras que fueron ocho a cada vno veynte y cinco maravedis y mas se les dio de la missa vn real que sentaron? dozientos y nueve maravedis..... [borroso].

---

[Borroso] // [Fol. 71r]

- Suma la hoja de atras..... II mil CLXVI.
- Yten mas del luminaria treinta y seis maravedis..... XXXVI.
  - Yten mas de pescado dos libras a diez maravedis..... XX.
  - Yten mas se pago de las septimas siete maravedis..... VII.
  - Yten se gasto de bino el dia de Todos Santos con el escriuano quando vino a entender en las quantas vn azunbre diez maravedis y vn quartal de pan seis maravedis..... XVI.
  - Yten mas se gasto vn dia que se juantaron los herederos a ver el testamento y una sentençia que avia entre ellos se gasto vn azunbre de vino y vn quartal de pan diez y seis maravedis..... XVI.
  - Mas se gasto de bino quando se hizo la postrera almoneda otra azunbre y vn quartal de pan otros diez y seis..... XVI.
  - Yten gastamos el dia de Santa Catalina y oy dicho dia quatro reales de plata que bino el escriuano a hazer las quantas entre los cabezaleros y herederos de la defunta..... CXXXVI.
  - Yten mas de un trentanario abierto treçientos maravedis y media libra de çera vn real que son treçientos y treinta y quatro..... CCCXXXIII.
  - Yten mas media libra de çera para la lumbre del Santo Sacramento treynta y quatro maravedis..... XXXIII.
  - Yten mas de la lieba de la oblada quinientos maravedis..... D.
  - Yten de zera para lebar la oblada cinco libras a dos reales libra..... CCCXL.
  - Yten para el cabo de anno diez reales..... CCCXL.
  - Diose al escriuano de esta causa de testamento e ynbentario y quantas con que a de dar signado el ynbentario çiento y nobenta y tres maravedis..... CXCIII.
  - Esto es conplimiento del anima que son quatro mill y trescientos y çinquenta y quatro maravedis con que pagan de sus cassas los herederos seis fanegas de trigo para la oblada y torta y las tres fanegas y media que estan en el primer capitulo de esta quenta las hallaron en casa por manera que de ellas no se debe hazer mençion ..... III mil CCC L III.

Estas son las deudas que debia la dicha defunta.

- Primeramente pague yo, Ana Gutierrez, quando estaba mala la dicha mi madre a Juan de Pereda del Val media cantara de vino para ella que costo quarenta maravedis..... XL.
- De mas de esto se pago a Eluira Sanches de bino de quando estaba mala la dicha mi madre vn real de plata..... XXXIII.
- Mas pague a Juan de Arze de vna caldera qua estaba enpennada en su casa a treinta e seis maravedis..... XXXVI.
- Mas se deven a Sancho Cotorra dos reales de vino que abia dado quando estaba mala la dicha defunta..... LXVIII.
- Mas se deve a Diego Martinez de Syla de vn tozino y de resto de vna fanega de trigo diez reales..... CCCXL.

---

DXVIII. // [Fol.71v]

- Mas se deve a Juan Gomez de la Quintana de media fanega de trigo tres reales y medio..... CXIX.
- Yten mas se debe al susodicho de media cantara y dos azumbres de vino a quartillo la azumbre que monta real y medio..... LI.
- Devese a Pedro Fernandiz de la Portilla de resto de vn cordero de a medias que tenia con la defunta medio real y mas veynte y tres maravedis prestados en dineros que son XL maravedis..... XL.
- Debese a Beatriz, la de Yglesia, çinco maravedis de media azumbre de vino que se abia traydo para la dicha defunta..... V.
- Yten mas veynte y quatro reales que se deben a Ana Gutierrez, como pareze por el testamento..... DCCCXVI.

Asy monta el gasto del conplimiento del anima como por el pareze quatro mill y treçientos y çinquenta y quatro maravedis y monto las deudas asy las que estan dentro en el testamento como las que estan fuera de el por verdad deverse de la dicha defunta mill quinientos y quarenta y nuebe maravedis por manera que contando todo lo suso dicho es todo cumplimiento del anima y deudas çinco mill y ochoçientos y ochenta y tres maravedis. Por manera conformandose con el cargo restan e faltan de cunplirse todo fenezido dos mill y quinientos y quarenta e siete maravedis. Entiendese syendo rebatidos como estan los dichos tres mil e treçientos e treinta e seis de cargo. [*Margen derecho: V mil DCCC LXXX III*].

Por manera que en estas quantas susodichas los dichos cabezaleros no deben ni es a su cargo cosa alguna del cargo que ellos se hizieron? y los dichos dos mill y quinientos y quarenta e siete maravedis que faltan para averse de acabar de cunplir el dicho testamento e deudas quedan e son a cargo de la dicha Ana Gutierrez como vniversal heredera, su nieta, y la otra mitad a cargo de la dicha Juana Hernaiz, en nonbre de las dichas menores su [*sic*] hijas por vn heredero de dos. Los quales dichos maravedis porque no se bendan mas vienes de la difunta ellas quieren poner de sus casas e asy la dicha Juana Hernayz dio por libre e quitos a los dichos Juan Fernayz e Ana Gutierrez, cabezaleros de la dicha defunta, y asi mismo la dicha Ana Gutierrez al dicho Juan Fernayz de este cargo de cabezaleria que juntamente con el la tubo e todos juntamente dieron por buenas y bien fechas las dichas [*borroso: quantas?*] e lo pidieron por testimonio cada vna de las dichas partes para [*borroso: en guar*]da de su derecho.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

E a los presentes que fuesen de ello testigos y estaban presentes por testigos a lo que dicho es Pedro Marannon, veçino de Cornejo, e Pedro de los Rios, veçino de Villamartin e Juan, hijo de la dicha Ana Gutierrez, e fymolo de su nonbre el dicho Pedro de los Rios por testigos y el dicho Juan de ruego de los susodichos que no sabian a los quales doy fee que conozco. Fecho [borroso] por ante mi. Lope de Pereda [rubricado]. [Rúbrica ilegible]. Pedro de los Rios [rubricado].



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

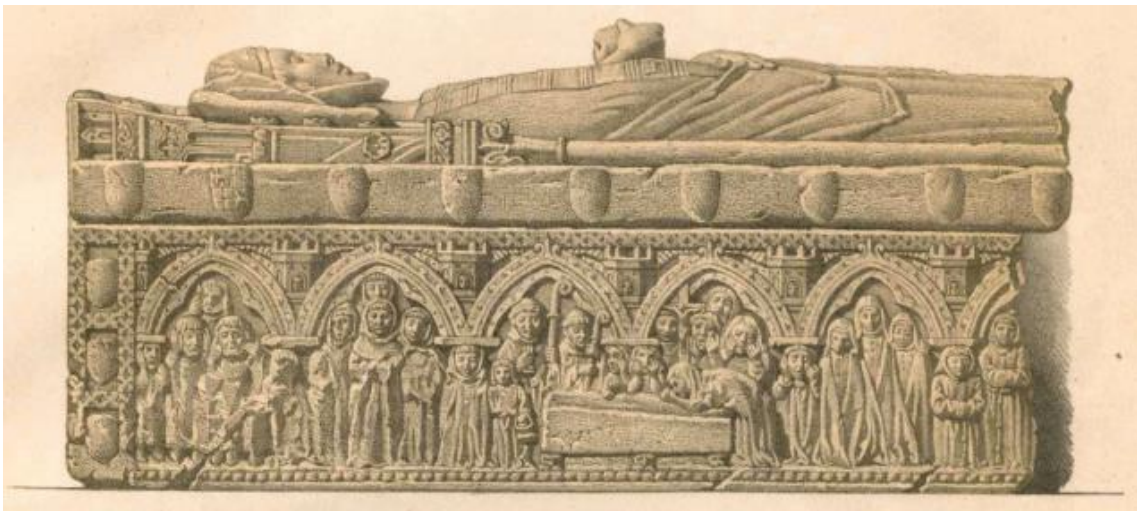


Imagen de la parte de atrás: Ilustración sacada de ASSAS, Manuel de, «Sepulcros de Aguilar de Campoo», *Museo Español de Antigüedades*, t. II (1873), pp. 101-124.



# I. FUENTES

## 1. DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS

### 1.1. Archivos generales

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV)

Pergaminos

Registro de ejecutorias

Salas de lo civil (escribanías de Fernando Alonso, Quevedo y Zarandona y Baboa)

Archivo General de Simancas (AGS)

Registro del sello de Corte (RGS)

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Clero

### 1.2. Archivos provinciales

Archivo de la Diputación Provincial de Burgos (ADPBu)

Instituciones y Particulares

Condes de Berberana

Consulado del mar

Archivo del Territorio Histórico de Araba (ATHA)

Fondo familiar Varona

Fondo familiar de Bustamante

Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB-BFHA)

Corregimiento de Bizkaia

Archivo Histórico Provincial de Álava (AHPAl)

Protocolos Notariales

Archivo familiar Ocio-Salazar

Archivo Histórico Provincial de Burgos (AHPBu)

Protocolos Notariales

Archivos Religiosos

Archivos de Asociaciones y Fundaciones

Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPCan)

Administración Local

Corregimiento de Laredo

Protocolos Notariales

Villa de Laredo

Archivo Histórico Provincial de La Rioja (AHPLR)

Administración Local

Familia Velasco

Archivo Histórico Provincial de Palencia (AHPP)

Administración Local

### 1.3. Archivos eclesiásticos

Archivo Diocesano de Burgos (ADBu)

Villasandino (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora)

Villahoz (parroquia de la Asunción de Nuestra Señora)

Barbadillo del Mercado (parroquia de San Pedro)

Frías (parroquia de San Vicente)

Burgos (parroquia de Santiago de la Fuente)

Los Balbases (parroquia de San Millán)

Moneo (parroquia de San Saturnino)

Archivo Diocesano de Palencia (ADP)

Herrera de Valdecañas (parroquia de Santa Cecilia)

Villarén de Valdivia (parroquia de Santa María)

Archivo Histórico de la Catedral de Burgos (AHCB)

Libros

Volúmenes

Archivo Histórico Diocesano de Logroño (AHDLo)

Canales de la Sierra (parroquia de Santa María)

Ventrosa de la Sierra (parroquia de Santos Pedro y Pablo Apóstoles)  
Archivo Histórico Diocesano de Santander (AHDS)  
Catedral  
Fondo de la parroquia de San Miguel de Susilla  
Fondo del concejo de Labarces  
Papeles sueltos  
Archivo Histórico Diocesano de Vitoria (AHDV-GEAH)  
Fondos parroquiales de la diócesis  
Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB-BEHA)  
Güeñes (parroquia de Santa María)  
Portugalete (parroquia de Santa María)  
Archivo Parroquial de San Cosme y San Damián de Covarrubias

#### 1.4. Archivos municipales

Archivo Histórico Municipal de Portugalete (AHMPor)  
Archivo Municipal de Artziniega (AMArt)  
Archivo Municipal de Balmaseda (AMBal)  
Archivo Municipal de Belorado (AMBel)  
Archivo Municipal de Briviesca (AMBri)  
Archivo Municipal de Burgos (AMB)  
Fondo Municipal (Sección Libros, Sección Histórica)  
Fondo del monasterio y hospital de San Juan  
Archivo Municipal de Castro Urdiales (AMCU)  
Archivo Municipal de Covarrubias (AMCo)  
Archivo Municipal de Espinosa de los Monteros (AMEspMon)  
Archivo Municipal de Lerma (AMLe)  
Archivo Municipal de Medina de Pomar (AMMedPo)  
Archivo Municipal de Santa Gadea del Cid (AMSGC)  
Archivo Municipal de Santander (AMS)

2. COLECCIONES Y EDICIONES DE DOCUMENTOS.

AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1986.

ÁLAMO, Juan del, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, CSIC, 1950.

ALBARELLOS, Juan, *Efemérides burgalesas (apuntes históricos)*, Burgos, Imprenta del «Diario de Burgos», 1919.

ALFONSO X EL SABIO, *Especulo*, edición de Gonzalo Martínez Díez, *Leyes de Alfonso X. Especulo*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1985, vol. I.

— *Fuero Real*, edición de Gonzalo Martínez Díez, *Leyes de Alfonso X. Especulo*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1988, vol. II.

ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los Fueros de Castilla. Estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgo y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, Madrid, BOE-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.

ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa, BLANCO CAMPOS, Emma y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Documentación medieval de la Casa de Velasco referente a Cantabria en el Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1999.

BALLESTEROS CABALLERO, Floriano *et al.*, *Regla de la cofradía de Nuestra Señora de Gamonal, de Burgos, y Libro en que se pintan los caballeros cofrades (manuscritos n.ºs 22.257 y 22.258 de la Biblioteca Nacional)*, Burgos Institución Fernán González, 1995.

BARÓ PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572). Introducción transcripción del facsímil*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006.

BLANCO CAMPOS, Emma, ÁLVAREZ LLOPIS, Elisa y GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, *Libro del Concejo (1494-1522) y*

- documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996.
- CASTRO GARRIDO, Araceli, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1987.
- CIDAD PÉREZ, Joaquín, «Protocolos notariales de Juan Fernández Delgado. Año 1475-1486 (I)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 187 (segundo semestre de 1976), pp. 955-997.
- «Protocolos notariales de Juan Fernández Delgado. Año 1475-1486 (conclusión)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 188 (primer semestre de 1977), pp. 37-73.
- DÍEZ HERRERA, María del Carmen, *Abadía de Santillana del Mar. Colección diplomática*, Santillana del Mar, Taurus, 1983.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial. Documentación medieval (1284-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005.
- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo, *Privilegios, Escrituras y Bulas en pergamino de la Insigne y Real iglesia colegial de Santillana*, Santoña, C.P. del Dueso, 1927.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Lorena, *Archivo de la Catedral de Santander*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1994.
- FITA, Fidel, «Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional de Sevilla en 1478», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 22 (1893), pp. 209-257.
- FOREVILLE, Raimunda, *Laterense IV*, Vitoria, Editorial ESET, 1973.

- GARCÍA ARAGÓN, Lucía, *Documentación del monasterio de la Trinidad de Burgos (1198-1400)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1985.
- GARCÍA GIL, Juan José y MOLINERO HERNANDO, Pablo (eds.), *Regla de la Cofradía de Nuestra Señora de la Creación (s. XV). Original conservado en el Archivo de la Catedral de Burgos. Estudios y transcripción de la edición facsimilar*, Burgos, Gil de Siloé, 2004.
- GARCÍA RAMILA, Ismael, «“Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales” otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X», *Hispania*, t. V, n.º 19-21 (1945), pp. 179-235, 385-439 y 605-650.
- GARCÍA TURZA, Francisco Javier, *Documentación medieval del monasterio de Valvanera (siglos XIV-XV)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1990.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (dir.), *Synodicon Hispanum, VII. Burgos y Palencia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997.
- GARRIDO GARRIDO, José Manuel, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1983.
- *Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1983.
- GONZÁLEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987.
- *Libro de Decretos y Actas de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988.
- *Colección documental del Archivo municipal de Valmaseda (1372-1518)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991.
- LIZOAIN GARRIDO, José Manuel, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1176-1230)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1985.
- *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1231-1262)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1985.

- *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1263-1283), índices (1116-1283)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1987.
- LOPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Sínodos burgaleses del siglo XV», *Burgense*, n.º 7 (1966), pp. 211-406.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Documentos lingüísticos de España*, Madrid, Instituto Miguel de Cervantes, 1966.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUES, Faustino (ed.), *El Libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1977.
- MOYA VALGAÑON, José Gabriel, «Documentos de la cofradía bajomedieval de Santa María de Barrio y los Doce Apóstoles de Cellorigo», *Berceo*, n.º 102 (1982), pp. 3-38.
- OCEJA GONZALO, Isabel, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983.
- *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1983.
- *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1986.
- *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1319-1350)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1986.
- PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Burgos, J.M. Garrido Garrido, 1983.
- PEREDA LLANERA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1984.
- *Documentación de la catedral de Burgos (1294-1316)*, Burgos, Ediciones J.M. Garrido Garrido, 1984.
- PÉREZ-BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio, *El registro notarial de Santillana*, Madrid, Fundación Matritense del Notario, 1984.

- PÉREZ-BUSTAMANTE Y GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio y BARÓ PAZOS, Juan (dirs.), *El gobierno y la administración de los pueblos de Cantabria. II. Valle de Valderredible*, Santander, Diputación Regional de Cantabria y Universidad de Cantabria, 1991.
- POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo municipal de Salinas de Añana-Gesaltza. Libro de elecciones, cuerdos y cuentas (1506-1531)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007.
- RAH, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el sabio*, Madrid, Imprenta real, 1807.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861-1903.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (852-1230)*, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, 2004.
- RUIZ DE LOIZAGA, Saturnino, *Documentación medieval de la diócesis de Santander en el Archivo Vaticano (siglos XIV-XV)*, Roma, Saturnino Ruiz de Loizaga, 2002.
- *Documentación medieval de la Diócesis de Burgos en el Archivo Vaticano: siglos XIV-XV*, Roma, Saturnino Ruiz de Loizaga, 2003.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento rural en la Bureba en la Baja Edad Media: la villa de Oña*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, vol. II.
- SALVA, Miguel y SAINZ DE BARANDA, Pedro, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1849, t. XIV.
- SERRANO, Luciano, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Valladolid, Cuesta, 1907.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentación medieval (1295-1504)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1995.
- *Patrimonio documental de Santander en los Archivos de Cantabria (Biblioteca Municipal de Santander, Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Archivo de*



- la Familia González-Camino y Archivo de la Familia Sánchez-Tagle. Documentación medieval (1253-1515)*, Santander, Gobierno de Cantabria, 1998.
- TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Madrid, 1859.
- TORO MIRANDA, Rosa María del, *Colección diplomática de Santa Catalina de Monte Corbán (1299-1587)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2001.
- URIBE, O.F.M. Ángel, *La provincia franciscana de Cantabria*, Oñate, Editorial franciscana Aranzazu, 1988.
- VAQUERIZO GIL, Manuel y PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentos reales (XIII-XVI)*, Santander, Ayuntamiento de Santander, 1977.
- VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Santo Domingo de Silos, Abadía de Silos, 1988.
- *Documentación del Monasterio de Santo Domingo de Silos (1255-1300)*, Santo Domingo de Silos, Abadía de Silos, 1995.

### 3. EDICIÓN DE TRATADOS Y DEMÁS OBRAS LITERARIAS

- ALEJO DE VENEGAS, *Agonía del transito de la muerte con los avisos y consuelos que a cerca de ella son provechosos*, Barcelona, 1682.
- AMBROSIO DE MILÁN, *Discursos consolatorios*, edición de Agustín López Kindler, Madrid, Ciudad Nueva, 2011.
- CALVO MADRID, Teodoro (ed.), *Obras completas de San Agustín. Escritos varios (2.º)*, Madrid, BAC, 1995.
- CAMPOS SOUTO, Mar, *El memorial de virtudes: la traducción castellana del "Memoriale virtutum" de Alfonso de Cartagena*, Burgos, Instituto Municipal de Cultura, 2004.
- CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA, *El Arte de bien morir: antología siglos XV-XVIII*, Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 2008.

- CIPRIANO, *Sobre la peste*, edición de Julio Campos, *Obras de San Cipriano: tratados, cartas*, Madrid, Editorial Católica, 1964.
- CUESTA GUTIÉRREZ, Luisa, *Formulario notarial castellano del siglo XV*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1947.
- ENRIQUE DE VILLENA, *Tratado de consolación*, edición de Derek C. Carr, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1976.
- ERASMO DE ROTTERDAM, *Preparación y aparejo para bien morir*, edición de Joaquín Parellada, Madrid, Fundación Universitaria Española y Universidad Pontificia de Salamanca, 2000.
- FOULCHÉ-DELBOSC, R. (ed.), *Cancionero castellano del siglo XV*, Madrid, Casa Editorial Bailly-Bailliére, 1912 y 1915.
- FRANCESCO PETRARCA, *Triunfos*, edición de Jacobo Cortines y Manuel Carrera, Madrid, Editora nacional, 1983.
- GAYANGOS, Pascual de, *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid, Atlas, 1952.
- GONZÁLEZ-QUEVEDO ALONSO, Silvia, *El Oracional de Alonso de Cartagena. Edición crítica (comparación del Manuscrito 160 de Santander y el Incunable de Murcia)*, Valencia, Albatros Ediciones Hispanofilia, 1983.
- GONZALO DE BERCEO, *Duelo de la virgen*, edición de Arturo M. Ramoneda, Madrid, Castalia, 1980.
- *Los Milagros de Nuestra Señora*, edición de Claudio García Turza, Logroño, Universidad de La Rioja, 1997.
- HERRERA, María Teresa, *Menor daño de la medicina de Alfonso de Chirino: edición crítica y glosario*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1973.
- JORGE MANRIQUE, *Coplas a la muerte de su padre*, edición de Vicente Beltrán, *Poesía*, Barcelona, Crítica, 1993.
- JUAN RUIZ, Arcipreste de Hita, *Libro de buen amor*.
- JUAN ALFONSO DE BAENA, *Cancionero*, edición de José María Azaceta, Madrid, CSIC, 1966.

JUAN DEL ENCINA, *Romance de un penado amador*, edición de Miguel Ángel Pérez Priego, *Obra completa*, Madrid, Biblioteca Castro, 1996.

KELLER, John Esten (ed. crit.), *Libro de los exenplos por A.B.C.*, Madrid, CSIC, 1961.

LUIS DE GRANADA, *Guía de pecadores (texto definitivo)*, edición de Herminio de Paz Castaño, *Obras completas*, Madrid, Fundación universitaria española dominicos de Andalucía, 1995, vol. VI.

LUIS DE MALUENDA, *Tratado llamado leche de la fe del principe christiano*, Burgos, 1545.

TOMÁS DE AQUINO, *Suma contra los gentiles*, edición de Laureano Robles Caicedo y Adolfo Robles Sierra, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1968, vol. II.

## II. BIBLIGRAFÍA

### 1. BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ABAD, Camino María, *El culto de la inmaculada Concepción en la ciudad de Burgos. Monografía documentada*, Madrid, Imprenta de Gabriel L. y del Horno, 1905.

ABAD BARRASUS, Juan, *Laredo: el Arrabal y el convento de San Francisco. Monografías sobre Laredo*, Laredo, Comisión Patrimonio Religioso de Laredo, 1982.

ABELLA VILLAR, Pablo, «*Opus francigenum* en el *Iter francorum*. El fecundo siglo XIII y la nueva arquitectura de Castilla (comarca Odra-Pisuerga, Burgos)», *Porticum. Revista d'estuis medievals*, n.º 1 (2011), pp. 69-104.

ABENGÓZAR TORRES, Mari Carmen y ZACARÉS GONZÁLEZ, Juan José, «Duelo y rituales en terapia de familia: una aportación desde la psicología evolutiva», *Cuadernos de terapia familiar*, n.º 25 (1994), pp. 21-39.

AJA SANTISTEBAN, Garbiñe, «Iglesia de San Esteban (Carranza)», *Arkeoikuska*, 1998 (1999), pp. 373-375.

ALONSO DE PORRES FERNÁNDEZ, César, *Las parroquias en la ciudad de Burgos (Estudio histórico-jurídico de un régimen peculiar)*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981.

- «La Universidad de curas de la ciudad de Burgos, una cofradía clerical (1414-1522)», *Burgense. Collectanea Scientifica*, vol. 25, n.º 2 (1984), pp. 517-566.
- *El hospital de la Vera Cruz de Medina de Pomar (a. 1438). Fundación-dotación-ordenanzas*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1989.
- ALONSO TRONCOSO, Víctor, «Banquete, hospitalidad y regalo en la poesía épica española», *Hispania. Revista española de historia*, vol. 51, n.º 179 (1991), pp. 835-874.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana, «Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Un primer inventario de obispos visitantes», *En la España Medieval*, n.º 26 (2003), pp. 295-339.
- ARRIAGA, Gonzalo de, *Historia del insigne Convento de San Pablo de la ciudad de Burgos y de sus ilustres hijos*, Burgos, Institución Fernán González, 1972.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 169-200.
- ARVIZU Y GALARRAGA, Fernando de, *La disposición «Mortis causa» en el Derecho español de la Alta Edad Media*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1977.
- AURELL, Jaume y PUIGARNAU, Alfons, *La cultura del mercader en la Barcelona del siglo XV*, Barcelona, Ediciones Omega, S.A., 1998.
- ÁVILA, Guillermo, «El antiguo convento de la Trinidad y el Santísimo Cristo de Burgos», *Boletín de la Institución Fernán González*, año 40, n.º 157 (1961), pp. 739-744.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel, «Burgos en la primera mitad del siglo XVI visto por el burgalés fray Luis de Maluenda», *La ciudad de Burgos. Actas del congreso de historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León, 1985, pp. 293-305.

- AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Iglesia de san Román (Tobillas)», *Arkeoikuska*, 1995 (1995), pp. 312-339.
- AZNAR GIL, Federico Rafael, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982.
- BALADO PACHÓN, Arturo, GARNELO MERAYO, Rodrigo y CENTENO CEA, Inés, «Excavaciones arqueológicas en la abadía cisterciense románica de San Andrés de Arroyo (Palencia)», *Sautuola: Revista del Instituto de Prehistoria y Arqueología Sautuola*, n.º 14 (2008), pp. 337-358.
- BAÑALES GARCÍA, Gregorio Alfonso, *Mayorazgos de la villa de Portugalete*, Barakaldo, Ediciones de Librería San Antonio, 1997.
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (coord.), *Historia de las Diócesis Españolas. 20. Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2004.
- BAUCELLS I REIG, Josep, «Visitas pastorales: siglos XIV y XV», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae XV. Las visitas pastorales en el ministerio del obispo y archivos de la Iglesia, santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación celebrado en Sevilla (11 al 16 de septiembre de 1997)*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1999, vol. II, pp. 165-294.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Criminalidad y violencia. La Historia social de las mentalidades y la criminalidad», Carlos Barros (ed.), *Historia a debate*, Santiago de Compostela, Historia a debate, 1995, t. II, pp. 85-101.
- «El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (Siglos XIII al XVI)», *Vasconia*, n.º 25 (1998), pp. 103-133.
- «La civilización vasca medieval: Vida(s) cotidiana(s), mentalidad(es) y cultura(s)», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, vol. 46, n.º 1, (2001), pp. 105-201.
- «La condition du témoin dans le droit castillan et navarrais médiéval», Benoît Garnot (dir.), *Les témoins devant la justice. Une histoire des statuts et des comportements*, Rennes, Presses Universitaires, 2003, pp. 43-53.

- «La caracterización de la civilización vasca medieval (siglos XII-XV)», Pedro Barruso Barés y José Ángel Lema Pueyo (coords.), *Historia del País Vasco. Edad Media (siglos V-XV)*, Alegia, Hiria Liburuak, 2004, pp. 443-476.
  - «Hôpitaux et pèlerins sur le chemin de Saint-Jacques en Terre Basque», *Compostelle*, n.º 7 (2004), pp. 19-38.
  - *Los herejes de Durango y la búsqueda de la Edad del Espíritu Santo en el siglo XV*, Durango, Museo de Arte e Historia de Durango, 2007.
  - «El tratado de Fray Martín de Castañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?», *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, n.º 26 (2014), pp. 18-53.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «La medicina en la Álava medieval. Entre la metafísica y la superstición», Pedro Manuel Ramos Calvo (dir. y coord.), *Historia de la medicina en Álava*, Vitoria-Gasteiz, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 1997, pp. 25-54.
- BENÍTEZ BOLORINOS, Manuel, *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*, Alicante, Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1998.
- BERNIS MADRAZO, Carmen, *Indumentaria medieval española*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, CSIC, 1956.
- *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1979.
- BLANCO GARCÍA, Flor, *Belorado en la Edad Media. Catalogación de documentos medievales de la Rioja burgalesa*, Madrid, 1973.
- BLASCO MARTÍNEZ, Rose María, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. Desde los orígenes a la Ley del Notariado*, Santander, Universidad de Cantabria y Asamblea Regional de Cantabria, 1990.
- BONO, José, «Conceptos fundamentales de la diplomática notarial», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 19 (1992), pp. 73-88.
- «La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo*

XIV. *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, pp. 481-506.

BOUTHOU, Gaston, *Las mentalidades*, Barcelona, Oikos-tau, 1971.

BRAUDEL, Fernand, «Histoire et Sciences sociales. La longue durée», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, n.º 4, (1958), pp. 725-753.

— *Escritos sobre la Historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1991.

BURKE, Peter (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.

— *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, Alianza Universidad, 1991.

— *Formas de Historia cultural*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.

— *¿Qué es la Historia cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006.

CABEZA RODRÍGUEZ, Antonio, «Sugerencias para el estudio del clero diocesano en el Antiguo Régimen», Santiago Castillo Alonso (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Zaragoza, septiembre, 1990*, Madrid, Siglo XXI, 1991, pp. 315-318.

CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, *La Merindad de Cuesta Urria*, Burgos, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, 1995.

— *El monasterio de Santa María la Real de Vileña, su museo y cartulario*, Villarcayo, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1990.

— *Frías, Ciudad en Castilla*, [Frías], Ayuntamiento de Frías, 1991.

— «El hospital de Nuestra Señora del Rosario de Briviesca», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 214 (1997), pp. 11-24.

— *Los aforados de Moneo*, Burgos, Asociación de Amigos de Medina de Pomar, 2005.

CALZADA TOLEDANO, Juan José, «El Juicio Final de San Nicolás», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 234 (2007), pp. 139-157.

CAMPAGNE, Fabián Alejandro, «Cultura popular y saber médico en la España de los Austrias», María Estela González de Fauve (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de

Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”, Universidad de Buenos Aires, 1996, pp. 195-240.

CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos: historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952.

CARLÉ, M<sup>a</sup> Carmen, «La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia», *Anuario de estudios medievales*, n.º 15 (1985), pp. 367-414.

CÁRTEL ORTÍ, M<sup>a</sup> Milagros, «Hacia un inventario de visitas pastorales en España de los siglos XVI-XX», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae XV. Las visitas pastorales en el ministerio del obispo y archivos de la Iglesia, santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación celebrado en Sevilla (11 al 16 de septiembre de 1997)*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1999, vol. II, pp. 9-135.

CASADO ALONSO, Hilario, *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: El cabildo catedralicio*, Valladolid, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones, 1980.

— «Religiosidad y comercio en el siglo XIV. La cofradía de tenderos de paños de Burgos», Carlos Manuel Díaz de la Fuente (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Universidad, 2002, vol. 1, pp. 357-374.

CASTRO GARCÍA, Lázaro de, «Palenzuela en la historia y en el arte», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, n.º 39 (1977), pp. 87-146.

CASTRO, Xavier, *Ayunos y yantares. Usos y costumbres en la Historia de la Alimentación*, Madrid, Nivola, 2001.

CASTRO DE MATÍA, M. de, «Los libros de cuentas de la “Fábrica” de las iglesias parroquiales. El ejemplo de Fuentes de Don Bermudo, en Tierra de Campos», *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. Volumen III. Metodología de la Historia Moderna, Economía y Demografía*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1975, pp. 153-168.



- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, Servicio Editorial. Universidad del País Vasco, 2000.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*, León, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1992.
- CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA, *El arte de bien morir: antología siglos XV-XVIII*, Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, 2008.
- CHARTIER, Roger, *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa editorial, 1992.
- CHAUNU, Pierre, *Historia cuantitativa, historia serial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- CIFUENTES PAZOS, José Manuel, *La economía de las iglesias vizcaínas en el siglo XVII*, Bilbao, Ediciones Beta, 2000.
- CILLANUEVA DE SANTOS, Miguel Ángel, «La contabilidad de los libros de fábrica de la catedral de Segovia durante su edificación: 1524-1685», *De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, n.º 9 (2008), pp. 3-47.
- CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano, *Monografía histórica de la noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, Editorial Vizcaína, 1942.
- COE, Rodney M., *Sociología de la medicina*, Madrid, Alianza Editorial, 1973.
- CORDERO RIVERA, Juan, «Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 387-400.
- CORTIJO OCAÑA, Antonio (ed. lit.), *Hermandat et confrayria in honore de Sancte Marie de Transfixio. Estatutos de la Cofradía de la Transfixión de Zaragoza (1311-1508)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, 2004.

- CRUSELLES GÓMEZ, José María, «Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial», VV. AA., *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media. Sesiones de Trabajo*, Zaragoza, Universidad, Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2004, pp. 7-34.
- CRUZ, fray Valentín de la, *La abadía cisterciense de Bujedo de Juarros (Ss. XII-XIX)*, Burgos, Editorial La Olmeda, 1990.
- CUENCA ANAYA, Francisco, «Historia y protocolos», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 15 (1988), pp. 391-411.
- CUESTA NIETO, José Antonio, «El hospital de Arrabal de Vega (Burgos): fundación y crisis de una institución asistencial», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 214 (1997), pp. 115-148.
- «La Cofradía de hijosdalgo de Nuestra Señora de las Candelas de Villaespaña (Burgos), (continuación)», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, n.º 318 (2006), pp. 581-602.
- CURIEL YARZA, Iosu, *La parroquia en el País Vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530). Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2009.
- DANIEL, Ute, *Compendio de Historia cultural. Teorías, práctica, palabras clave*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.
- DÁVILA JALÓN, Valentín, *Palenzuela. El templo de San Juan Bautista*, [Madrid], 1955.
- DELUMEAU, Jean, *El miedo en occidente (siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 1989.
- *La confesión y el perdón. Las dificultades de la confesión, siglos XIII a XVIII*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.
- DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, «El clero vasco a fines de la Edad Media», *Vasconia: cuadernos de historia-geografía*, n.º 23 (1995), pp. 31-53.

- «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval: la Corona de Castilla»,  
 María Carmen Trillo San José (coord.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 105-136.
- DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, «Las ordenanzas municipales de Montecillo (Merindad de Montija). (1533 y 1543)», *Boletín de la Institución Fernán González*, nº 195 (1980), pp. 243-271.
- «El mayorazgo de los Salazar de Portugaleta (1488)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, Año XXXIX (1983), pp. 3-57.
- DÍEZ GARRETAS, M<sup>a</sup> Jesús, *La obra literaria de Fernando de la Torre*, Universidad de Valladolid. Secretariado de publicaciones, 1983.
- DUBY, Georges, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1978.
- ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro Luis, «Los Ocio y su patronazgo artístico en el siglo XVI. Juan de Carranza I y el retablo de la Anunciación de Treviana (La Rioja) en Vitoria», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología (Arte)*, n.º 77 (2011), pp. 69-92.
- EGIDO LÓPEZ, Teófanos, «Religiosidad “popular” y cortes tradicionales de Castilla», León Carlos Álvarez Santoló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 96-110.
- EIRAS ROEL, Antonio, «La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general», VV. AA., *La documentación notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, vol. 1, pp. 18-30.
- FEBVRE, Lucien, «La sensibilité et l'histoire: Comment reconstituer la vie affective d'autrefois?», *Annales d'Histoire Sociale*, t. 3 (1941), pp. 9-12.
- *Combates por la historia*, Barcelona, Caracas y México, Editorial Ariel, 1982.
- FERNÁNDEZ CONDE, Javier (dir.), *Historia de la Iglesia en España. II-2º. La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982.

- FERNÁNDEZ DE PALOMARES, Vidal, *Valdegovía y su entorno. Páginas de historia y documentación*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2007.
- FLÓREZ, Enrique, *España sagrada*, Madrid, oficina de Pedro Marín, 1771, t. XXVI, (edición facsímil, Burgos, Aldecoa, 1983).
- FONTANA LÁZARO, Josep, *La Historia después del fin de la Historia. Reflexiones acerca de la situación actual de la ciencia histórica*, Barcelona, Crítica, 1992.
- FORTEZA, Patricia de y GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, «Idealidad del discurso médico y contexto de la realidad España (siglos XIV-XVI)», María Estela González de Fauve (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”, Universidad de Buenos Aires, 1996, pp. 47-80.
- «Boticarios y materia médica en España (siglos XV y XVI)», María Estela González de Fauve (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”, Universidad de Buenos Aires, 1996, pp. 103-136.
- «Del beber con moderación. Usos y aplicaciones del vino según los trabajos médicos de la España bajo-medieval y de la temprana modernidad», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 32 (2005), pp. 175-192.
- FOSSIER, Robert, *La sociedad medieval*, Barcelona, Crítica, 1996.
- FRANCÉS PÉREZ, Paula, *Historia de la botica del Hospital de Rey de Burgos*, (Tesis doctoral), UCM, 1992.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «La asistencia hospitalaria en los estados de los Velasco», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 13 (1986), pp. 63-88.
- «Santo Domingo de Silos a fines de la Edad Media. Un villa burgalesa y sus ordenanzas municipales», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 22 (1992), pp. 247-274.
- GARAY SALAZAR, Javier y OJEDA SAN MIGUEL, Ramón, *Proa a la villa I. Notas históricas del noble cabildo de pescadores y mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*, Bilbao, Beta III Milenio, 2003.

- GARCÍA BALLESTER, Luis, *Artifex Factivus Sanitatis. Saberes y ejercicio profesional de la Medicina en la Europa pluricultural de la Baja Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, «Del testamento romano al medieval. Las líneas de evolución en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 47 (1977), pp. 425-498.
- GARCÍA HOURCADE, José Jesús y IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, «Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de la Iglesia en la Edad Moderna», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 15 (2006), pp. 293-304.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Catecismos y catequesis cristianas en las comunidades vascas (siglo XIV-XVI)», *íd.* (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, pp. 27-51.
- «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1530-1550)», *Studia histórica. Historia Medieval*, n.º 15 (1997), pp. 11-40.
- «Las cofradías de oficios medievales en el País Vasco (1350-1550)», *Historiar. Revista trimestral de historia*, n.º 1 (1999), pp. 76-90.
- «Religiosidad cristiana e instituciones eclesiásticas medievales en Miranda de Ebro y su Comarca», Francisco Javier Peña Pérez (coord.), *Miranda de Ebro en la Edad Media*, Miranda de Ebro, Ayuntamiento, 2002, pp. 229-264.
- *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, Departamento de Cultura, Juventud y Deportes, 2004.
- «Las hermandades y cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco», *Hispania Sacra*, vol. 61, n.º 124 (2009), pp. 447-482.
- GARCÍA MERCADAL, José, *Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1999.
- GARCÍA SAINZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, Burgos, Monte Carmelo, 1917.

- *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media*, Burgos, Monte Caramelo, 1967.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, «La colección sinodal Lamberto de Echevarría y el Synodicon Hispanum», Jaime Justo Fernández (ed.), *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1999, pp. 25-44.
- *Historia del Concilio IV Lateranense de 1215*, Salamanca, Centro de Estudios orientales y ecuménicos "Juan XXIII", 2005.
- GARRIDO BONAÑO, Manuel, *Curso de liturgia romana*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1961.
- GEERTZ, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa editorial, 1990.
- GIL ZUBILLAGA, Luis, «Necrópolis de San Roque de Acebedo (Valdegovía)», *Arkeoikuska*, 2000 (2001), pp. 153-155.
- «Necrópolis de San Roque de Acebedo (Valdegovía)», *Arkeoikuska*, 2000 (2001), pp. 153-155.
- «Excavación arqueológica de urgencia de la necrópolis de época medieval y moderna de la iglesia parroquial de San Roque (Acebedo, Valdegovía)», *Estudios de Arqueología Alavesa*, n.º 23 (2006), pp. 167-194.
- GÓMEZ NIETO, Leonor, «Los testamentos, fuente para la historia social», Santiago Castillo Alonso (Coord.), *La historia social en España: actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social. Zaragoza, septiembre, 1990*, Madrid, Siglo XXI, 1991, pp. 311-314.
- GÓMEZ PRIETO, Julia, *Balmaseda S. XVI-XIX. Una villa vizcaína en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1991.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)», *Investigaciones de Historia Económica*, n.º 10 (2008), pp. 9-34.

- GONZÁLEZ DE FAUVE, María Estela, *La orden premostratense en España: el monasterio de Santa María de Aguilar de Campoo (siglos XI-XV)*, Aguilar de Campoo, Centro de Estudios del Románico, 1991.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis (dir.), *Historia de la Iglesia en España. III-1º. La Iglesia en la España de los siglos XV al XVI*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1980.
- «Misas supersticiosas y misas votivas en la piedad popular del tiempo de la reforma», *Miscelánea José Zunzunegui (1911-1974)*, Vitoria, Eset, 1975, vol. II, pp. 1-40.
- GUERREAU, Alain, *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona, Crítica, 2002.
- HERNANDO GARRIDO, José Luis y NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, «La iglesia tardorrománica de Santa Cecilia en Aguilar de Campoo (Palencia)», *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real*, n.º 7 (1992), pp. 7-96.
- HUIDOBRO SERNA, Luciano, «Breve historia y descripción de la muy leal villa de Aguilar de Campoo», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, n.º 12 (1954), pp. 5-230.
- HUIZINGA, Johan, *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre las formas de vida y el espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y los Países Bajos*, Madrid, Alianza Editorial, 1978.
- IGUAL LUIS, David, «Las perspectivas de investigación sobre los fondos notariales en Castilla», VV. AA., *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media. Sesiones de Trabajo*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2004, pp. 127-152.
- IZARD, Miquel, SMITH, Pierre y GARCÍA MARTÍNEZ, Adolfo, *La función simbólica*, Madrid, Júcar, 1989.
- JOHANSSON, S. Ryan y MOSK, Carl, «Exposure, Resistance and Life Expectancy: Disease and Death during the Economic Development of Japan, 1900-1960», *Population Studies: a journal of Demography*, vol. 41 (1987), pp. 207-235.

- KAGAN, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 1991.
- LABARGA GARCÍA, FERMÍN, «La devoción de las Cinco Llagas y a la Sangre de Cristo en las cofradías riojanas de la Vera Cruz», *Zainak*, n.º 8 (1999), pp. 381-392.
- LADERO QUESADA, Manuel-Fernando, «La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales (Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 111-128.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, vol. 21 (1998), pp. 293-338.
- «Historia de la Iglesia en la España medieval», José Andrés-Gallego (ed.), *La Historia de la Iglesia en España y el Mundo hispano*, Murcia, Universidad Católica de San Antonio, 2001, pp. 121-190.
- LARREA BEOBIDE, Ángel, *El patronato laico vizcaíno en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Ediciones Beta, 2000.
- LE GOFF, Jacques, *La civilización del occidente medieval*, Barcelona, Editorial Juventud, 1969.
- *La Baja Edad Media*, Madrid, Historia Universal Siglo XXI, 1975.
- LE GOFF, Jacques, «Las mentalidades. Una historia ambigua», Jacques Le Goff y Pierre Nora (dir.), *Hacer historia*, Barcelona, Laia, 1985, vol. III, pp. 81-98.
- LE GOFF, Jacques, CHARTIER, Roger y REVEL, Jacques (eds.), *La nueva Historia*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1988.
- LE GOFF, Jacques y SCHMITT, Jean Claude (eds.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*, Madrid, Ediciones Akal, 2003.
- LE ROY LADURIE, Emmanuel, *Les paysans de Languedoc*, Paris, Flammarion, 1969.
- *Le territoire de l'historien*, Paris, Gallimard, 1978, vol. II.
- *Montaillou, aldea occitana, de 1294 a 1324*, Madrid, Taurus Ediciones, 1988.



- LINEHAN, Peter, *La Iglesia española y el papado en el s. XIII*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1975.
- LIVI-BACCI, Máximo, *Historia de la población europea*, Barcelona, Crítica, 1999.
- LLOP CATALÀ, Miguel, «La predicación y las Cofradías Valencianas (ss. XIV-XV)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, n.º 58 (1982), pp. 5-58.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Don Luis de Acuña. El cabildo de Burgos y la reforma», *Burgense*, n.º 2 (1961), pp. 185-317.
- LÓPEZ MATA, Teófilo, *La Catedral de Burgos*, Burgos, Hijos de Santiago Rodríguez, 1950.
- MANDROU, Robert, *Introduction à la France moderne 1500-1640. Essai de psychologie historique*, Paris, Albin Michel, 1974.
- MANSILLA REOYO, Demetrio, *Iglesia castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del rey San Fernando: estudio documental sacado de los registros vaticanos*, Madrid, Instituto Francisco Suárez, 1945.
- «Reacción del Cabildo de Burgos ante las visitas y otros actos de jurisdicción intentados por sus obispos (siglos XIV-XVII)», *Hispania Sacra*, n.º 10 (1957), pp. 135-159.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Religión “predicada” y religión “vívida”. Constituciones sinodales y visitas pastorales: ¿un elemento de contraste?», León Carlos Álvarez Santoló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 46-56.
- MARTÍN, José Luis, «“Donationes post obitum” en los siglos XII y XIII», *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, Burgos, Consejería de Educación y Cultura, 1983, vol. 1, pp. 235-252.
- MARTÍN FUERTES, José Antonio, «Los notarios en León durante el siglo XIII», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1989, pp. 597-614.

- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, *La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad Media. El Hospital de Santa María La Real (1341-1500)*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1981.
- «La alimentación en el Hospital del Rey de Burgos. Contribución a la historia del consumo en la Baja Edad Media», *Cuadernos burgaleses de Historia Medieval*, n.º 3 (1995), pp. 83-154.
- «La hospitalidad en el camino de Santiago. Viejos y nuevos hospitales a fines de la Edad Media», Carlos Estepa Díez, Pascual Martínez Sopena y Cristina Jular Pérez-Alfaro (coords.), *El camino de Santiago: Estudios sobre peregrinación y sociedad*, Madrid, Fundación de Investigadores Marxistas, 2000, pp. 87-105.
- *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el camino de Santiago*, Burgos, Universidad de Burgos, 2002.
- «Al servicio de los peregrinos. Espacios y edificios del Hospital de Rey de Burgos a finales de la Edad Media», *íd.*, (coord.), *El Camino de Santiago. Historia y patrimonio*, Burgos, Universidad de Burgos, 2011, pp. 191-211.
- MARTÍNEZ SANZ, Manuel, *Historia del templo catedral de Burgos*, Burgos, Imprenta de don Anselmo Revilla, 1866.
- MÁRTIR ALARIO, M<sup>a</sup> José, *Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI*, (tesis doctoral), Editorial de la Universidad de Granada, 2011.
- MERCHAN FERNÁNDEZ, Alfonso Carlos, *Sobre los orígenes del régimen señorial en Castilla. El abadengo de Aguilar de Campoo (1020-1369)*, Málaga, Universidad de Málaga, 1982.
- MERINO SÁNCHEZ, Agustín, «Fueros y ordenanzas municipales en el valle del alto Oja (Ojacastro y Ezcaray)», *Berceo*, n.º 114-115 (1988), pp. 119-154.
- MINGORANCE I RICART, Francesc Xavier, «Juicio final y castigos infernales. Las pinturas murales de la iglesia de Santa Eulalia de Barrio de Santa María (Palencia)», Jaime Nuño González (coord.), *Alfonso VIII y su época: seminario*, Aguilar de Campoo, Centro de Estudios del Románico, 1992, pp. 271-293.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Iglesia y vida religiosa en la Edad Media*, Madrid, Ediciones Istmo, 1991.

- *Fantasmas de la sociedad medieval. Enfermedad. Peste. Muerte*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.
- MONTANARI, Massimo, *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1993.
- MORADA BLANCO, Javier y NUÑO GONZÁLEZ, Jaime, «Excavaciones en el monasterio de San Pedro de Arlanza (Hortigüela, Burgos)», *Arqueología medieval española. II Congreso (Madrid, 19-24 enero 1987)*, Madrid, Comunidad, Dirección General de Cultura, 1987, pp. 557-570.
- MORENO ALCALDE, María P., «La iglesia de Santa Clara de Briviesca (Burgos). Hipótesis sobre el trazado de su planta», *Anales de historia del arte*, n.º 4 (1993-1994), pp. 191-202.
- MUNIZ, Tomás, *Derecho capitular: según el Codex Iuris Canonici y la legislación concordada de España*, Sevilla, imp. y lib. Sobrino de Izquierdo, 1917.
- NICOLAU, Miguel, *La Unción de los enfermos. Estudio histórico-dogmático*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1975.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio, «Les Ordonnances municipales dans la Couronne de Castille au Bas Moyen-Âge», *European Review of History-Revue européenne d'Histoire*, vol. 1, n.º 1 (1994), pp. 101-104.
- «El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio. Aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas», Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 493-519.
- PACHECO SAMPEDRO, Rogelio, «Tipología de la documentación de los archivos parroquiales», *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, n.º 2 (1995), p. 99-112.
- PAGOETA, Juan de, *Portugalete y su basílica de Santa María*, Portugalete, Basilika Adiskideen Elkarte, 1994.
- PEÑA MUÑOZ, Carmen y GIRÓN IRUESTE, Fernando, *La prevención de la enfermedad en la España Bajo Medieval*, Granada, Universidad de Granada, 2006.

- PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, «Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla: franciscanos y dominicos en el siglo XIII», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *III Semana de Estudios Medievales, Nájera, 3 a 7 de agosto de 1992*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1993, pp. 179-198.
- PEÑALVA GIL, Jesús, «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos. Institución, ordenanzas y regla de 1408», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 38, n.º 1 (2008), pp. 301-366.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio, «El Derecho canónico particular y el Derecho común medieval», Jaime Justo Fernández (ed.), *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1999, pp. 15-24.
- PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *Cortes de Castilla*, Esplugues de Llobregat, Ariel, 1974.
- PONTAL, Odette, *Les statuts synodaux*, Turnhout, Brepols, 1975.
- PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés, «Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación», *Vasconia. Cuadernos de Historia-geografía*, n.º 36 (2009), pp. 19-35.
- PRADO MARTÍNEZ, Miguel Ángel del, «Las visitas pastorales: análisis formal y documental en una parroquia rural de la diócesis de Calahorra–La Calzada (1553-1987)», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae IX. Parroquia y arciprestazgo en los archivos de la iglesia. Santoral hispano-mozárabe en España, Actas del X Congreso de la Asociación (Salamanca 12-15 septiembre 1994)*, Madrid, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1996, pp. 321-328.
- PUENTE SAÑUDO, M. A., «Excavaciones en el claustro de la colegiata de Santillana del Mar», *Sautuola: Revista del Instituto de Prehistoria y Arqueología Sautuola*, n.º 4 (1985), pp. 353-359.
- PUYOL Y ALONSO, Julio, *El abadengo de Sahagún (contribución al estudio del feudalismo en España)*, Madrid, RAH, 1915.
- QUINTANA PRIETO, Augusto, «Constituciones capitulares de cabildos españoles del siglo XIII», *Anthologica Annuaria*, n.ºs 28-29 (1981-1982), pp. 484-529.

- RAMOS REBOLLARES, Lucinio, *En el quinto centenario de la Cofradía de Nuestra señora de gamonal y San Antonio Abad (1502-2002)*, Burgos, Instituto Municipal de Cultura, 2001.
- *Gamonal: su historia, su iglesia, sus cofradías*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 2004.
- RASINES DEL RÍO, Pedro y LAUDES DUARTE, Griselda, «Excavaciones arqueológicas en la iglesia de Santa María de la Asunción (Laredo, Cantabria). Campañas de 1996 y 1997», *Sautuola*, n.º 14 (2008), pp. 321-328.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M., DOMÍNGUEZ, Ceferino y ÁLVAREZ, José Luis, «El poblamiento medieval en el alfoz de Palenzuela», María Valentina Calleja González (coord.), *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. 30, 31 de marzo y 1 de abril de 1995*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1995, t. II, pp. 483-492.
- RICO SANTAMARIA, Marcos, *La catedral de Burgos. Patrimonio del mundo*, Burgos, Marcos Rico Santamaría, 1994.
- RIESCO TERRERO, Ángel, «El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): Historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla», *II Jornadas científicas sobre la documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII - XV)*, Madrid, Universidad Complutense, 2003, pp. 175-225.
- RIGHETTI, Mario, *Historia de la liturgia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1955-1956.
- ROGIER, Ludovicus Jacobus, AUBERT, Roger y KNOWLES, Davis (dirs.), *Nueva Historia de la Iglesia*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1966.
- ROJO VEGA, Anastasio, «Catalina de Castresana. Curandera alavesa del siglo XVI», *Cuadernos vascos de Historia de la Medicina*, n.º 1 (1992), pp. 181-187.
- *Enfermos y sanadores en la Castilla del siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.
- RUCQUOI, Adeline, «Mancilla y limpieza: la obsesión por el pecado en Castilla a finales del siglo XV», *Os «últimos fins» na cultura ibérica dos sécalos XV-XVIII*, Porto, CIUHE & Instituto de Cultura Portuguesa, 1997, pp. 113-135.

- RUIZ GALLEGOS, Yésica, *Aproximación al estudio de la justicia divina en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, (tesis doctoral), Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco, 2016.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las formas del poblamiento rural en la Bureba en la Baja Edad Media: la Villa de Oña*, Madrid, Universidad Complutense, 1988.
- *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid, CSIC, 1990.
- SABORIT BADENES, Pere, «Las visitas pastorales: mentalidades y costumbres», Agustín Hevia Ballina (coord.), *Memoria Ecclesiae XV. Las visitas pastorales en el ministerio del obispo y archivos de la Iglesia, santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XIII Congreso de la Asociación celebrado en Sevilla (11 al 16 de septiembre de 1997)*, Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 1999, vol. II, pp. 341-373.
- SÁENZ BERCEO, M<sup>a</sup> del Carmen, *El régimen señorial en Castilla: el Estado de Baños y Leiva*, Logroño, Universidad de La Rioja, 1997.
- SÁINZ DÍAZ, Valentín, *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1973.
- SALVÁ, Anselmo, *Cosas de la vieja Burgos*, Burgos, Imprenta de sucesor de Arnaiz, 1892.
- SÁNCHEZ HERRERO, José, «Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero (siglos XIV y XV)», *Hispania*, vol. 34, n.º 126 (1974), pp. 5-51.
- *Las diócesis del Reino de León, siglos XIV y XV*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidro *et al.*, 1978.
- SÁNCHEZ HERRERO, José y LÓPEZ BAHAMONDE, Rosario, «La geografía eclesiástica en León y Castilla. Siglos XIII al XVI», Jesús Crespo Redondo (dir.), *El pasado histórico de Castilla y León. [actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982]*, Burgos, Consejería de Educación y Cultura, 1983, vol. 1 (Edad Media), pp. 295-313.

- SÁNCHEZ LORENZO, José, «Vida y costumbres de los componentes del Cabildo Catedral de Palencia a finales del siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*. n.º 3 (1976), pp. 485-532.
- SANTOYO, Julio-César, «Una temprana descripción inglesa (1542) del País Vasco y Navarra», *Príncipe de Viana*, año 40, n.º 156-157 (1979), pp. 423-427.
- SARABIA ROGINA, Pedro Miguel, «Algunos materiales arqueológicos procedentes del conjunto monumental de la catedral de Santander», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, n.º 57 (2001), pp. 7-33.
- SCHIPPERGES, Heinrich, *El jardín de la salud. Medicina en la Edad Media*, Barcelona, Editorial Laia, 1987.
- SENRA GABRIEL Y GALÁN, José Luis, «El monasterio de San Salvador de Oña. Del románico pleno al tardorrománico», Jaime Nuño González (coord.), *Alfonso VIII y su época: seminario*, Aguilar de Campóo, Centro de Estudios del Románico, 1992, pp. 339-353
- SERRANO, Luciano, *Don Mauricio. Obispo de Burgos y fundador de su catedral*, Madrid, 1922.
- *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1935-936.
- *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hebraicos, 1942.
- *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (desde 1451 a 1492)*, Madrid, CSIC, Instituto Jerónimo Zurita, 1943.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Ayuntamiento de Torrelavega, 2002.
- TARÍN Y JUANEDA, Francisco, *La Real Cartuja de Miraflores (Burgos). Su historia y descripción*, Burgos, Hijos de Santiago Rodríguez, 1897.
- TECEDOR HERNÁNDEZ, Carmelo, *La parroquia de Leiva. Apuntes históricos de la villa novena de formación religiosa*, Santo Domingo de la Calzada, 1962.

VALDEÓN BARUQUE, Julio (dir.), *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984.

— «Aspectos de la vida cotidiana en la Castilla de fines de la Edad Media», Miguel Ángel García Guinea (dir.), *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso de Cultura medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 26 al 30 de septiembre de 1994*, Madrid, Ediciones Polifemo, 1998, pp. 9-20.

— «El ritmo del individuo: en las puertas de la pobreza, de la enfermedad, de la vejez, de la muerte», José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 275-288.

VAUCHEZ, André, *La espiritualidad del occidente medieval (siglos VIII-XII)*, Madrid, Cátedra, 1985.

— *Les Laïcs au Moyen Age. Pratiques et expériences religieuses*, Paris, les Éditions du Cerf, 1987.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, «Los problemas de la explicación en historia de las mentalidades», Carlos Barros (ed.), *Historia a debate*, Santiago de Compostela, Historia a debate, 1995, t. II, pp. 37-52.

VILLASANTE, Agustín, *Memorial de la ciudad de Frías*, Burgos, Tipografía de "El Monte carmelo", 1931.

VOVELLE, Michel, «Un préalable à toute histoire sérielle: la représentativité sociale du testament (XIV<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècle)», Bernard Vogler (ed.), *Les Actes notariés. Sources de l'histoire sociale, XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles. Actes du Colloque de Strasbourg (mars 1978)*, Strasbourg, Librairie Istra, 1979, pp. 257-277.

— «Minutes notariales et histoire des cultures et des mentalités», VV. AA., *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, vol. 2, pp. 9-26.

— *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, Editorial Ariel, 1985.

ZUNZUNEGUI, José, «Concilios y Sínodos medievales españoles», *Hispania Sacra*, n.º 1 (1948), pp. 127-132.



2. BIBLIOGRAFÍA SOBRE LA MUERTE

- ADEVA MARTÍN, Ildefonso, «Cómo se preparaban para la muerte los españoles a finales del siglo XV», *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 1 (1992), pp. 113-138.
- «*Ars bene moriendi*. La muerte amiga», Jaume Aurell Cardona y Julia Pavón Benito (eds.), *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, EUNSA, 2002, pp. 295-360.
- ALEXANDRE-BIDON, Danièle, «Le corps et son linceul», *íd.* y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, pp. 183-206.
- *La mort au Moyen Age. XIII<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles*, Paris, Hachette Littératures, 1998.
- ALEXANDRE-BIDON, Danièle y TREFFORT, Cécile (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993.
- ARIÈS, Philippe, *La muerte en Occidente*, Barcelona, Editorial Argos Vergara, 1982.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana, «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿continuidad o ruptura?», *En la España medieval*, n.º 8 (1986), pp. 109-124.
- ASSAS, Manuel de, «Sepulcros de Aguilar de Campoo», *Museo Español de Antigüedades*, t. II (1873), pp. 101-124.
- AURELL CARDONA, Jaume y PAVÓN BENITO, Julia (eds.), *Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, EUNSA, 2002.
- AVAR, Manuel, *Endechas judeo-españolas*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1969.
- AVRIL, Joseph, «Mort et sépulture dans les statuts synodaux du Midi de la France», *La mort et l'au-delà en France méridionale (XII<sup>e</sup> - XV<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, Privat, 1998, pp. 343-364.
- AZPEITIA MARTÍN, María, «Historiografía de la “Historia de la Muerte”», *Studia Historica. Historia Medieval*, n.º 26 (2008), pp. 113-132.

- BALDÓ ALCOZ, Julia, «Un aspecto de los funerales a través de la legislación civil en la Navarra bajomedieval: el uso de antorchas durante el cortejo», Carmen Erro Gasca e Íñigo Mugueta Moreno (coords.), *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, Pamplona, Eunate, 2002, pp. 197-210.
- «*Segunt a mi estado fazer pertenesce*. Imagen y memoria de los grupos sociales privilegiados en la Navarra bajomedieval: el cortejo funerario», *Navarra: memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre 2006*, Pamplona, Eunate, 2006, vol. 2, pp. 385-402.
- «Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval», *Zainak*, n.º 28 (2006), p. 353-374.
- BALDÓ ALCOZ, Julia, GARCÍA DE LA BORBOLLA GARCÍA DE PAREDES, Ángeles y PAVÓN BENITO, Julia, «Registrar la muerte (1381-1512): un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania. Revista española de historia*, vol.º 65, n.º 219 (2005), pp. 155-225.
- BALOUP, Daniel, «La muerte y la penitencia en la predicación de las indulgencias en Castilla a finales de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 6 (2003-2004), pp. 61-89.
- «La mort au Moyen Âge (France et Espagne). Un bilan historiographique», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2006, pp. 13-31.
- BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, «El espacio para enterramiento privilegiados en la arquitectura medieval española», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, n.º 4 (1992), pp. 93-132.
- «El ámbito de la muerte», *íd.* (dir.), *Monjes y monasterios. El Cister en el medievo de Castilla y León. [Exposición]. Monasterio de Santa María de Huerta, Soria, julio-octubre*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, pp. 317-334.
- BARREIRO MALLÓN, Baudilio, «El sentido religioso del hombre ante la muerte en el Antiguo Régimen. Un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos

- notariales», VV. AA., *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones, 1975, vol. 5, pp. 181-197.
- «La nobleza asturiana ante la muerte y la vida», VV. AA., *La documentación notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1984, vol. 2, pp. 27-60.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki y PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto, «Las ordenanzas municipales de la villa de Laredo sobre honras fúnebres (1480)», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 87-102.
- BEJARANO PELLICER, Clara, «El culto a los difuntos en la Sevilla de la Edad Moderna: la campanilla de ánimas del purgatorio», Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (coord.), *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, El Escorial, Madrid, Ediciones Escorialenses, 2014, pp. 85-96.
- BENGOETXEA REMENTERIA, Belén y CAMPOS LÓPEZ, Teresa, «Arqueología de la muerte: de la necrópolis altomedieval al cementerio parroquial. El caso de la Villa de Durando y su territorio», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 199-240.
- BLANCO GONZÁLEZ, Juan Francisco, *La muerte dormida. Cultura funeraria en la España tradicional*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretario de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2005.
- BLANCO NÁJERA, Francisco, *Derecho funeral. Comentario canónico-civil al Lib. III, Tít. XII, «De Sepultura ecclesiastica» del Codex Juris canonice*, Madrid, Editorial Reus, 1930.
- BOHIGAS ROLDÁN, Ramón y PEÑIL MÍNGUEZ, Javier, «Cuatro nuevas estelas discoideas medievales en Cantabria», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, n.º 45 (1985), pp. 277-282.

- BOHIGAS ROLDÁN, Ramón, FERNÁNDEZ ARCE, Isabel, SARABIA ROGINA, Pedro Miguel y SOBREMAZAS SALCINES, Ana, «Los sarcófagos medievales de Argomilla de Cayón», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, n.º 47 (1988), pp. 129-160.
- BOHIGAS ROLDÁN, Ramón y SARABIA ROGINA, Pedro Miguel, «El conjunto de sarcófagos de la colegiata de Santa Cruz de Castañeda», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, n.º 48 (1989), pp. 45-64.
- BUXÓ I REY, María Jesús, «La inexactitud y la incerteza de la muerte: apuntes en torno a la definición de religión en antropología», León Carlos Álvarez Santaló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 205-223.
- CABANES JIMÉNEZ, Pilar, «Algunas notas sobre la enfermedad y la muerte en la Edad Media», *Espéculo: Revista de estudios literarios*, n.º 31 (2005), <http://www.ucm.es/info/especulo/numero31/enfmedie.html>.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV», *Meridies. Revista de historia medieval*, n.º 1 (1994), pp. 63-84
- *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1998.
- CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, «Enfermar, morir y descansar: el caso de Francisca Monpaón en la Zaragoza de 1399», *Turiaso*, n.º 17 (2003-2004), pp. 175-196.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita, «Derecho y sociedad en La Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», *Hispania*, vol. 47, n.º 165 (1987), pp. 33-82.
- «Religiosidad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», *Berceo*, n.ºs 110-111 (1986), pp. 111-154.
- CARRERO SANTAMARÍA, Eduardo, «El claustro funerario en el medievo o los requisitos de una arquitectura de uso cementerial», *Liño. Revista de Historia del Arte*, n.º 12 (2006), pp. 31-43.

- CASA MARTÍNEZ, Carlos de la, DOMÈNECH, Manuela y MENCHÓN, Joan, «Estelas medievales del monasterio cisterciense de las Huelgas de Burgos», *Cuadernos de Sección. Antropología-Etnografía*, n.º 10 (1994), pp. 193-214.
- CEA GUTIÉRREZ, Antonio, «Los ciclos de la vida: Ritos y costumbres en torno a los difuntos en Salamanca», *Revista de Dialectología y tradiciones populares*, t. XL (1985), pp. 21-68.
- CHIFFOLEAU, Jacques, «Les confréries, la mort et la religion en Comtat Venaissin à la fin du Moyen Âge», *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen-Age, Temps modernes*, t. 91, n.º 2 (1979), pp. 785-825.
- *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-vers 1480)*, Roma, École française de Rome, 1980.
- CLARAMUNT RODRÍGUEZ, Salvador, «La muerte en la Edad Media: El mundo urbano», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986), pp. 205-218.
- DI NOLA, Alfonso Maria, *La muerte derrotada. Antropología de la muerte y el duelo*, Barcelona, Belacqua, 2007.
- DÍEZ DE VELASCO ABELLÁN, Francisco P., «La angustia del espejo: reflexionando sobre la muerte y el morir», Domingo Solá Antequera (coord.), *Imágenes de la muerte. Estudios sobre arte, arqueología y religión*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 2005, pp. 21-34.
- EQUIP BROIDA, «Actitudes religiosas de las mujeres medievales ante la muerte (Los testamentos de barcelonesas de los siglos XIV y XV)», Ángela Muñoz Fernández (coord.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, [Madrid], Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 463-476.
- ESPAÑOL BERTRÁN, Francisca, «El “córrer les armes”. Un aparte caballeresco en las exequias medievales hispanas», *Anuario de estudios medievales*, n.º 37/1 (2007), pp. 867-905.
- ESPINOSA DE LOS MONTEROS SÁNCHEZ, Francisco, «La religiosidad popular gaditana a través de las disposiciones testamentarias del siglo XVI», *Trocadero*.

*Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte*, n.º 17 (2005), pp. 147-160.

FEBVRE, Lucien, «La mort dans l'Histoire», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 7 (1952), pp. 223-225.

FERRER GARCÍA, Félix A., «La muerte individualizada en la vida cotidiana y en la literatura medieval castellana (siglos XI-XV)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, n.º 20 (2007), pp. 97-134.

FRANCO MATA, Ángela, «Iconografía funeraria en Castilla y León (siglos XIII y XIV)», *De Arte. Revista de historia del arte*, n.º 2 (2003), pp. 47-86.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Morir en Vitoria a fines de la Edad Media: La muerte "calculada" del mercader Juan Sánchez de Bilbao», *Revista de Cultura e Investigación Vasca Sancho el Sabio*, año 8, 2ª etapa, n.º 9 (1998), pp. 123-136.

— «A la espera del más allá: La sociedad urbana del camino de Santiago a través de sus testamentos», Javier García Turza (coord.), *El camino de Santiago y la sociedad medieval: actas de la reunión científica (Logroño, 12-23 de abril de 1999)*, Logroño, Ayuntamiento de Logroño e Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 47-64.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, «Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos», León Carlos Álvarez Santaló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 224-243.

— «Actitudes ante la muerte, religiosidad y mentalidad en la España moderna. Revisión historiográfica», *Hispania*, L/3, n.º 176 (1990), pp. 1073-1090.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», *Aragón en la edad media*, n.º 6 (1984), pp. 209-246.

— «Ritos funerarios y preparación para bien morir en Calatayud y su Comunidad 1492», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, n.º 59/60 (1989), pp. 89-120.

- GARCÍA HERRERO, María del Carmen y FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *En la España medieval*, n.º 29 (2006), pp. 153-186.
- «Actitudes ante la muerte, religiosidad y mentalidad en la España moderna. Revisión historiográfica», *Hispania*, L/3, n.º 176 (1990), pp. 1073-1090.
- GARCÍA JIMÉNEZ, María Emilia, «Un compendio de tópicos elegíacos. El *Duelo* de Berceo», *Berceo*, n.º 125 (1993), pp. 33-50.
- GILMAN, Stephen, «Tres retratos de la muerte en las "Coplas" de Jorge Manrique», *Nueva revista de filología hispánica*, n.º 13 (1959), pp. 305-324.
- GÓMEZ BÁRCENA, María Jesús, «El sepulcro gótico en la ciudad de Burgos en la crisis del siglo XIV», *La ciudad de Burgos. Actas del congreso de historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León, 1985, pp. 863-881.
- «La liturgia de los funerales y su repercusión en la escultura gótica», Manuel Núñez Rodríguez y Ermelindo Portela Silva (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988, pp. 31-50
- GÓMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid medieval*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991.
- «Los testamentos, fuente para la historia social», Santiago Castillo (coord.), *La historia social en España: actualidad y perspectivas*, Madrid, Siglo XXI de España, 1991, pp. 311-313.
- GÓMEZ-MORENO, Manuel, *El panteón real de las Huelgas de Burgos*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1946.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2006.
- *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Servicio Editorial, 2014.

- GUIANCE, Ariel, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
- «La fiesta y la muerte. (Notas para un análisis de las celebraciones funerales en la Castilla bajomedieval)», Manuel Núñez Rodríguez (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico, Universidade, 1994, pp. 109-117.
- «Un ejercicio de lectura hagiográfica: la muerte de los santos en el norte hispano», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 149-170.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, «Religiosidad y muerte en el Burgos medieval (siglos XIII-XIV)», *Codex aquilarensis*, n.º 22 (2006), pp. 42-73.
- *El bien façer, el buen morir y la remembranza en la sociedad medieval burgalesa (siglos XIII-XV)*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2016.
- GUTIÉRREZ CUENCA, Enrique, «Estelas medievales de Santiurde de Reinosa (Cantabria)», *Actas del VII Congreso Internacional de Estelas Funerarias (Santander, 24-26 de octubre 2002)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2004, t. II, pp. 533-548.
- *Génesis y evolución del cementerio medieval en Cantabria*, (tesis doctoral), Santander, Universidad de Cantabria, 2015.
- HERNANDO GARRIDO, José Luis, «Algunas notas sobre los sepulcros de Aguilar de Campóo: un grupo escultórico palentino de 1300», *Boletín del Museo e Institución Camón Aznar*, n.º 37 (1989), pp. 87-120.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «La muerte en los obituarios medievales», Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández (dirs.), *IX Jornadas científicas sobre documentación: la muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, 2011, pp. 199-220.
- HESBERT, R. J., «Les trentains grégoriens sous forme de cycles liturgiques», *Revue Bénédictine*, t. 81 (1971), pp. 108-122.
- INFANTES, Víctor, *Las danzas de la muerte: génesis y desarrollo de un género medieval, siglos XIII-XVII*, Salamanca, Universidad, 1997.



- IZQUIERDO GARCÍA M.<sup>a</sup> Jesús y OLIVERA ARRANZ, M.<sup>a</sup> del Rosario, «Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz García de Villandrando», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 18 (1991), pp. 263-295.
- LAHOZ GUTIÉRREZ, M<sup>a</sup> Lucía, «La vida cotidiana en el ámbito de la escultura funeraria gótica», María del Carmen Aguilera Castro (coord.), *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 26 al 30 de septiembre de 1994*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real-Centro de Estudios del Románico, 1998, pp. 409-426.
- «De sepulturas y panteones: memoria, linaje, liturgias y salvación», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 241-294.
- LAUWERS, Michel, *La mémoire des ancêtres, le souci des morts. Morts, rites et société au Moyen Âge (Diocèse de Liège, XI<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Beauchesne, 1997.
- LE GOFF, Jacques, *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, Taurus, 1981.
- LEMAÎTRE, Jean-Loup, «Un livre vivant, l'obituaire», Jean Glenisson, *Le livre au Moyen Âge*, Paris, CNRS, 1988, pp. 92-94.
- LÓPEZ, Roberto Javier, «Las disposiciones testamentarias sobre misas y fundaciones de misas en Asturias en los siglos XVI a XVIII», León Carlos Álvarez Santaló, María Jesús Buxó i Rey y Salvador Rodríguez Becerra (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, Anthropos, 1989, vol. II, pp. 244-260.
- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1991.
- «La oligarquía salmantina en los inicios de la edad moderna: actitudes ante la vida y la muerte», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, n.º 12 (1992), pp. 31-42.
- LORCIN, Marie-Thérèse, «Les clauses religieuses dans les testaments lyonnais aux XIV-XV siècles», *Le Moyen Âge*, n.º 78 (1972), pp. 287-323.

- «Ripailles de funérailles aux XVI<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles, ou les pauvres seront-ils invités au repas d'enterrement?», *Mélanges en l'honneur de Etienne Fournial*, Saint-Etienne, Publications de l'université de Saint-Etienne, 1978, pp. 239-253.
- «Le testament», Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, pp. 143-156.
- «Un temps pour tester, un temps pour mourir: du testament oral au testament public dans les campagnes foréziennes de la fin du Moyen Age», *Revue historique*, n.º 299 (1998), pp. 489-514.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Actitudes religiosas ante la muerte en Zamora en el siglo XVI: un estudio de mentalidades*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo", 1989.
- *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.
- MÂLE, Émile, *L'art religieux de la fin du Moyen Âge en France. Étude sur l'iconographie du Moyen Âge et sur ses sources d'inspiration*, Paris, Armand Colin, 1949.
- MARANDET, Marie-Claude, «L'élection de sépulture et les croyances relatives a "l'après-mort" dans la région toulousaine entre 1300 et 1450, d'après les testaments», *Archéologie du midi médiéval*, t. 3 (1985), pp. 103-122.
- *Le souci de l'au-delà. La pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450)*, Perpignan, Presses Universitaires, 1998.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 6 (2003-2004), pp. 103-156.
- MARTÍN SOCAS, Margarita I., «Actitudes ante la muerte durante la Baja Edad Media», Domingo Sola Antequera (coord.), *Imágenes de la muerte. Estudios sobre arte, arqueología y religión*, La Laguna, Servicio de Publicaciones, Universidad, 2005, pp. 113-126.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, Diputación Provincial, 1996.

- *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
- MATEO, Lourdes, «La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes», *Manuscrits*, n.º 12 (gener 1994), pp. 321-356.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, «Heráldica funeraria en Castilla», *Hidalguía*, n.º 13 (1965), pp. 133-144.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Muerte corporal/Muerte espiritual (Un proyecto de desdramatización de la muerte en la religiosidad medieval)», *Revista española de teología*, n.º 45 (1985), pp. 5-24
- «La preparación ante la muerte en torno a 1300», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 7/8 (1986/1987), pp. 219-243.
- «La muerte del rey. La historiografía hispánica (1200-1348) y la muerte entre las élites», *En la España medieval*, n.º 11 (1988), pp. 167-183.
- «Muerte y memoria del Rey en la Castilla Bajomedieval», George Duby *et al.*, *La idea y el sentimiento de la Muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II)*, *Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de Intercambio Científico, 1992, pp. 17-26.
- «La muerte y sus discursos dominantes entre los siglos XIII y XV (Reflexiones sobre recientes aportes historiográficos)», Eliseo Serrano Martín (ed.), *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1994, pp. 15-34.
- MORIN, Edgar, *El hombre y la muerte*, Barcelona, Editorial Kairós, 2003.
- MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Llanto, palabras y gestos. La muerte y el duelo en el mundo medieval hispánico (morfología ritual, agencias culturales y controversias)», *Cuadernos de Historia de España*, n.º 83 (2009), pp. 107-139.
- NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, «La indumentaria como símbolo en la iconografía funeraria», *íd.* y Ermelindo Portela Silva (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988, pp. 9-19.

- NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel y PORTELA SILVA, Ermelindo (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988.
- ORLANDIS ROVIRA, José, «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XX (1950), pp. 5-49.
- ORTIZ DE LA TORRE, Elías *et al.*, *La escultura funeraria en la montaña*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 1934.
- PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y URCELAY GAONA, Hegoi, «El discurso ante la muerte en las ordenanzas municipales del País Vasco y Navarra durante la Baja Edad Media», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el noreste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2006, pp. 105-174.
- PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PÉREZ CALVO, Jorge, «Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las ordenanzas», *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, n.º 36 (2009), pp. 85-100.
- «“Veyendo que natural cosa es que todo omen que en este mundo nasce que a de finir”. Morir en la villa de Miranda de Ebro y su entorno en la transición de la Edad Media a la Moderna», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 19-53.
- PARÉS SALTOR, Francesc Xavier, *Las exequias cristianas*, Centre de Pastoral Litúrgica, Barcelona, 2008.
- PAVÓN BENITO, Julia y GARCÍA DE LA BORBOLLA, Ángeles, *Morir en la Edad Media. La muerte en la Navarra medieval*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2007.
- PÉREZ CALVO, Jorge, «El discurso de la muerte a través de las fuentes eclesiásticas en el País Vasco y Navarra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz, (dirs.), *El discurso legal ante la muerte*

- durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicios Editoriales, 2006, pp. 175-253.
- PÉREZ MONZÓN, María Olga, «"Quando rey perdemos nunq[u]a bien nos fallamos". La muerte del rey en la Castilla del siglo XIII», *Archivo español de arte*, n.º 320 (2007), pp. 379-394.
- PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, «Los últimos auxilios espirituales en la Liturgia del siglo XIII a través de los Concilios», *Revista Española de Teología*, vol. X, n.º 40 (1950), pp. 391-432.
- PINO GARCÍA, José Luis del, «Muerte y ritos funerarios en Córdoba a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, n.º 25/26 (2001/02), pp. 231-268.
- POLANCO MELERO, Carlos, *Muerte y sociedad en Burgos en el siglo XVI*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 2001.
- «Tensiones eclesiásticas en torno a la muerte en el Burgos del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, Año LXXX, n.º 223 (2001-2002), pp. 395-412.
- PORRAS GIL, María Concepción, «El concepto de la muerte a finales de la Edad Media», *Boletín de la Institución Fernán González*, n.º 206 (1993), pp. 9-17.
- PORTELA SILVA, Ermelindo y PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, «Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII-XIV)», *Anuario de estudios medievales*, n.º 15 (1985), pp. 189-202.
- «Los espacios de la muerte», George Duby *et al.*, *La idea y el sentimiento de la Muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II)*, Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de Intercambio Científico, 1992, pp. 27-35.
- PRIETO SIERRA, Óscar y PARREÑO RUIZ, Roberto, «El discurso ante la muerte según el derecho territorial del reino de Navarra y del País Vasco», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (dirs.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el noreste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2006, pp. 33-104.
- REBILLARD, Eric, «La naissance du viatique: se préparer à mourir en Italie et en Gaule au V<sup>e</sup> siècle», *Médiévales*, n.º 20 (1991), pp. 99-108.

- RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *Testamentos medievales aragoneses: ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, Ediciones 94, 2002.
- ROUILLARD, Philippe, *Histoire des liturgies chrétiennes de la mort et des funérailles*, Paris, Les Éditions du Cerf, 1999.
- ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España (Castilla, Baja Edad Media)*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, s.a. [1990]
- RÚA, C de la, MONTE, M. D. del, ORÚE, J., «Enterramiento en iglesias de Bizkaia. Las necrópolis de Santo Tomás Apóstol (Arrázua), Santa María de Idibaltzaga (Errigoiti), Santa María de Uríbarri (Durango), San Agustín de Etxebarria, San Martín de Arteaga (Zamudio), Santa María (Güeñes), San Pedro de Romaña (Trucíos)», *Kobie*, (Serie Paleoantropología), n.º 23 (1996), pp. 5-110.
- RUCQUOI, Adeline, «El cuerpo y la muerte en los siglos XIV y XV», *íd.*, *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, Fundación Municipal de Cultura, 1983, pp. 103-114.
- «De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el s. XV», Manuel Núñez Rodríguez y Ermelindo Portela Silva (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media. Ciclo de conferencias celebrado del 1 al 5 de diciembre de 1986*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1988, pp. 51-66.
- SABATÉ I CURULL, Flocel, *Lo senyor rei és mort!: actitud i cerimònies dels municipis catalans baix-medievals davant la mort del monarca*, Universitat de Lleida, 1994.
- «La mort d'Alfons el Magnànim: coixença, divulgació i repercussió de la notícia», Giulia Buffardi y Guido D'Agostino (eds.), *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Napoli, Paparo, 2000, vol. 2, pp. 1893-1910.
- *Cerimònies fúnebres i poder municipal a la Catalunya baixmedieval*, Barcelona, Rafael Dalmau, 2003.
- SÁNCHEZ AMEIJERAS, María del Rocío, «Un espectáculo urbano en la Castilla medieval: las honras fúnebres del caballero», Manuel Núñez Rodríguez (coord.),

*El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago de Compostela, Servicio de publicaciones e intercambio científico, Universidade, 1994, pp. 141-158.

SÁNCHEZ SESA, Rafael, «Modelos de muerte y mentalidad religiosa en el Península Ibérica. Los testamentos entre las elites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV», *Ilu. Revista de ciencias de las religiones*, n.º 5 (2000), pp. 163-178.

SAUGNIEUX, Joël, *Les Danses macabres de France et d'Espagne et leurs prolongements littéraires*, Paris, Société d'Édition "Les Belles Lettres", 1972.

SERNA SERNA, Sonia, *Los obituarios de la Catedral de Burgos*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2008.

— «Los testimonios escritos y la configuración de la memoria de un canónigo burgalés: una propuesta metodológica», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 12 (2011), pp. 257-280.

SICARD, Damien, *La liturgie de la mort dans l'église latine des origines à la réforme carolingienne*, Münster Westfalen, Aschendorff, 1978.

SOCIETE DES HISTORIENS MEDIEVISTES DE L'ENSEIGNEMENT SUPERIEUR PUBLIC, *La mort au Moyen Âge. Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public. 6<sup>e</sup> congrès, Strasbourg, 1975*, Strasbourg, Librairie Istra, 1977.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «La dimensión sociopolítica de la enfermedad y la muerte en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media», César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2014, pp. 55-86.

STOUFF, Louis, «Les provençaux et la mort dans les testaments (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)», AA. VV., *La mort et l'au-delà en France méridionale: (XII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Toulouse, Privat, 1998, pp. 199-222.

TARDIEU, J, «La dernière demeure: archéologie du cimetière et des modes d'inhumation», Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller*

*les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, pp. 223-244.

TREFFORT, Cécile, «Les meubles de la mort: lit funéraire, cercueil et natte de paille», Danièle Alexandre-Bidon y Cécile Treffort (dirs.), *A Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1993, pp. 207-211.

URQUIZA RUIZ, Teodoro, «Los rituales o “manuales burgenses”», *Burgense*, vol. 42, n.º 2 (2001), pp. 447-568.

VOVELLE, Michel, *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, Éditions Plon, 1973.

— «Les attitudes devant la mort: problèmes de méthode, approches et lectures différentes», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, vol. 31, n.º 1 (1976), pp. 120-132.

— «Encore la mort: un peu plus qu'une mode?», *Annales. Economie. Société. Civilisation*, n.º 37 (1982), pp. 276-287.

— *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, Editions Gallimard, 1983.

— «L'histoire des hommes au miroir de la mort», Herman Braet y Werner Verbeke (eds.), *Death in the Middle Ages*, Leuven, Leuven University Press, 1983, pp. 1-18.